

Repertorio *de la* práctica *del* Consejo de Seguridad

SUPLEMENTO 1993-1995

VOLUMEN II



Naciones Unidas



Departamento de Asuntos Políticos

**Repertorio de la práctica
del Consejo de Seguridad**

Suplemento 1993-1995

Volumen II



Naciones Unidas • Nueva York, 2014

Nota

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen expresados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados, ni de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ST/PSCA/1/Add.12

Publicación de las Naciones Unidas
ISBN: 978-92-1-337003-2

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	ix
Miembros del Consejo de Seguridad, 1993-1995	xi
Temas examinados por el Consejo de Seguridad durante las sesiones oficiales de 1993-1995.....	xii
CAPÍTULO I. Reglamento provisional del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	3
Parte I. Sesiones (artículos 1 a 5)	4
Nota.....	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5	4
Parte II. Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)	4
Nota.....	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17	5
Parte III. Presidencia (artículos 18 a 20)	5
Nota	5
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20	5
Parte IV. Secretaría (artículos 21 a 26)	7
Nota	7
Parte V. Dirección de los debates (artículos 27 a 36)	7
Nota.....	7
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36	7
Parte VI. Idiomas (artículos 41 a 47)	8
Parte VII. Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)	8
Nota.....	8
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57	8
CAPÍTULO II. Orden del día	
Nota introductoria	15
Parte I. Orden del día provisional (artículos 6 a 8 y 12)	15
Nota.....	15
A. Preparación del orden del día provisional (artículo 7).....	15
B. Comunicación del orden del día provisional (artículo 8)	16
Parte II. Aprobación del orden del día (artículo 9)	16
Nota	19
Parte III. El orden del día y los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)	17
A. Continuación del examen de temas del orden del día (artículo 10)	17
B. Retención y supresión de temas de la lista de asuntos sometidos al Consejo de Seguridad (artículo 11)	17
CAPÍTULO III. Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	43
Parte I. Fundamento de las invitaciones a participar	43
Nota.....	43
A. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 37 (Estados Miembros de las Naciones Unidas).....	44
B. Invitaciones formuladas con arreglo al artículo 39 (“a miembros de la Secretaría o a otras personas”)	44
C. Invitaciones formuladas sin referencia expresa al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional.....	44
D. Solicitudes de invitación denegadas o respecto de las cuales no se tomaron medidas ..	45

	<i>Página</i>
Parte II. Procedimientos relativos a la participación	46
Nota.....	46
Limitaciones a la participación	46
Anexos	
I. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 37	46
II. Invitaciones formuladas en virtud del artículo 39	52
III. Invitaciones no formuladas expresamente en virtud del artículo 37 o del artículo 39 ..	53
CAPÍTULO IV. Votación	
Nota introductoria	57
Parte I. Asuntos de procedimiento o no relacionados con el procedimiento	57
Nota.....	57
Casos en los que la votación indicaba que el asunto no tenía carácter de procedimiento. En relación con asuntos examinados por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales	58
Parte II. Deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la votación de la cuestión de si el asunto era de carácter de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta	58
Nota.....	58
Parte III. Abstención, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta	59
Nota.....	59
A. Abstención obligatoria.....	59
B. Abstención voluntaria, falta de participación o ausencia en relación con el párrafo 3 del Artículo 27.....	59
Casos en los que miembros permanentes se abstuvieron o no participaron por razones distintas de la excepción del párrafo 3 del Artículo 27	59
Parte IV. Aprobación de resoluciones y decisiones por consenso o sin votación.	62
Nota.....	62
A. Casos en los que el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones sin votación	63
B. Casos en que se anunciaron decisiones del Consejo de Seguridad en las declaraciones de la Presidencia emitidas después de haber sido convenidas por los miembros del Consejo de Seguridad en consultas	
1. Declaraciones incluidas en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad.....	64
2. Declaraciones emitidas únicamente en documentos del Consejo de Seguridad....	69
C. Casos en que las decisiones del Consejo de Seguridad se consignaron en cartas o notas del Presidente del Consejo de Seguridad	70
CAPÍTULO V. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	
Nota introductoria	79
Parte I. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o mantenidos durante el período 1993-1995	79
A. Comités permanentes y comités especiales.....	79
B. Órganos de investigación.....	79
C. Operaciones de mantenimiento de la paz	83
D. Comités del Consejo de Seguridad	101
E. Comisiones especiales y Coordinador para la Restitución de los Bienes	106
F. Tribunales internacionales	108
Parte II. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuyo mandato se cumplió o concluyó durante el período 1993-1995	110
Parte III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos	111

CAPÍTULO VI. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Nota introductoria	115
Parte I. Relaciones con la Asamblea General.	115
Nota	115
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	115
Nota	115
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta	151
Nota	116
1. Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.	116
2. Recomendaciones sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se pide al Consejo que adopte medidas sobre dichas cuestiones	119
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta.	120
Nota	120
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	121
Nota	121
1. Miembros de las Naciones Unidas	121
2. Elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda	122
E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	122
Nota	122
F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	124
Nota	124
Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	126
Parte II. Relaciones con el Consejo Económico y Social	128
Práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta	128
Nota	128
Parte III. Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria	130
Nota	130
A. Práctica relativa a la terminación de un acuerdo sobre administración fiduciaria con arreglo al párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta	130
B. Transmisión de informes al Consejo de Seguridad por el Consejo de Administración Fiduciaria	130
Parte IV. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	131
Nota	131
A. Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	131
B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte	131
Parte V. Relaciones con la Secretaría	135
Nota	135
A. Funciones de índole no administrativa encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad	135
B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General ..	139
Parte VI. Relaciones con el Comité de Estado Mayor	140
Nota	140

	<i>Página</i>
CAPÍTULO VII. Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a la admisión como Miembros de las Naciones Unidas	
Nota introductoria	145
Parte I. Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1993-1995	145
Nota	145
A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad	145
B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad	146
C. Solicitudes pendientes al 1 de enero de 1993	146
D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995	147
Parte II. Presentación de solicitudes	150
Nota	150
Parte III. Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros	150
Nota	150
Parte IV. Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad ..	151
Nota	151
Parte V. Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta	151
Nota	151
 CAPÍTULO VIII. Examen de cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
Nota introductoria	155
África	
1. La situación en Angola	156
2. La cuestión de Sudáfrica	201
3. La situación relativa al Sáhara Occidental	209
4. La situación en Liberia	223
5. La situación relativa a Rwanda	256
6. La situación en Somalia	329
7. Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	362
8. La situación en Mozambique	368
9. La situación en Burundi	390
10. Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	400
11. La situación en Sierra Leona	402
América	
12. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	404
13. La cuestión de Haití	423
Asia	
14. La situación en Camboya	474
15. Temas relativos a la República Popular Democrática de Corea	484
16. Temas relativos a la situación en Tayikistán	493
17. La situación en el Afganistán	510
Índice por Artículos de la Carta y de las Reglas de procedimiento provisionales del Consejo de Seguridad	I-IV

VOLUMEN II

Introducción	ix
CAPÍTULO VIII (continuación)	
Examen de cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Consejo de Seguridad De mantener la paz y la seguridad internacionales	
Europa	
18. La situación en Georgia	513
19. Temas relacionados con la situación entre Armenia y Azerbaiyán	544
20. La situación en Chipre	556
21. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	572
22. Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol	757
Oriente Medio	
23. Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait	759
24. La situación en el Oriente Medio	781
25. La situación en los territorios árabes ocupados	793
26. La situación en la República del Yemen	806
Cuestiones temáticas	
27. Temas relacionados con “Un programa de paz”	810
28. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas	835
29. Disposiciones del Consejo de Seguridad en relación con los ataques terroristas en Buenos Aires y Londres	837
30. Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Fran- cia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de segu- ridad	838
31. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa	842
32. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	842
CAPÍTULO IX. Decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas en el ejercicio de sus otras funciones y competencias	
Nota	844
CAPÍTULO X. Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	
Nota introductoria.....	847
Parte I. Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad	848
Parte II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	850
Parte III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de controver- sias	856
A. Recomendaciones relativas a términos, métodos o procedimientos de arreglo	857
B. Decisiones que requerían la participación del Secretario General en los esfuerzos del Consejo por lograr el arreglo pacífico de controversias	859
C. Decisiones que requerían la participación de acuerdos u organismos regionales	859
Parte IV. Debate constitucional sobre la interpretación o la aplicación de las disposicio- nes del Capítulo VI de la Carta	859
CAPÍTULO XI. Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta	
Nota introductoria.....	865

	<i>Página</i>
Parte I. Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	865
Parte II. Medidas provisionales en virtud del Artículo 40 de la Carta	869
Parte III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada según lo previsto en el Artículo 41 de la Carta	873
Parte IV. Examen de las disposiciones del Artículo 42 de la Carta	885
Parte V. Decisiones y deliberaciones en relación con los Artículos 43 a 47 de la Carta ..	894
Parte VI. Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 48 de la Carta ..	898
Parte VII. Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 49 de la Carta ..	900
Parte VIII. Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	901
Parte IX. El derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta	905
CAPÍTULO XII. Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta	
Nota introductoria	911
Parte I. Examen de los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Artículos 1 y 2 de la Carta)	911
A. Artículo 1, párrafo 2	911
B. Artículo 2, párrafo 4	913
C. Artículo 2, párrafo 5	921
D. Artículo 2, párrafo 6	922
E. Artículo 2, párrafo 7	923
Parte II. Examen de las funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Artículos 24 y 25 de la Carta)	930
A. La responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24)	930
B. La obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad (Artículo 25)	931
Parte III. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta	934
A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII	935
B. Fomento por el Consejo de Seguridad de las iniciativas de las organizaciones regionales en relación con el arreglo pacífico de controversias	936
C. Impugnación de la procedencia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 52.	944
D. Autorización del Consejo de Seguridad a las organizaciones regionales para la adopción de medidas coercitivas	945
Parte IV. Examen de las disposiciones varias de la Carta (Artículos 102 y 103)	947
Índice por Artículos de la Carta y de las Reglas de procedimiento provisionales del Consejo de Seguridad	I-IV

Introducción

La presente publicación (volúmenes I y II), que constituye el duodécimo suplemento del *Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad, 1946-1951*, que se publicó en 1954, abarca las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la 3155a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1993, hasta la 3615a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1995.

La Asamblea General dispuso la publicación del *Repertorio* en su resolución 686 (VII), de 5 de diciembre de 1952, titulada “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. Es una guía de las actuaciones del Consejo en la que se presentan de manera fácilmente asequible las prácticas y los procedimientos del Consejo. El *Repertorio* no tiene por objeto sustituir las actas del Consejo, que constituyen la única reseña completa y autorizada de sus deliberaciones.

Las categorías empleadas para ordenar el material no tienen por finalidad sugerir la existencia de procedimientos o prácticas que el propio Consejo de Seguridad no haya establecido de manera clara o demostrable. El Consejo es en todo momento el que dispone sus propios procedimientos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, su propio reglamento provisional y la práctica establecida mediante las notas de su Presidencia.

Al describir la práctica del Consejo se han mantenido, en general, los títulos bajo los cuales se presentaban las prácticas y procedimientos del Consejo en la publicación original. No obstante, cuando ha sido necesario se han realizado algunos ajustes a fin de presentar más apropiadamente la práctica del Consejo. Al igual que en el undécimo suplemento, se ha dejado de utilizar el doble asterisco (**) para indicar los temas que el Consejo no volvió a examinar. A fin de facilitar las consultas, los estudios que figuran en el capítulo VIII se organizan por región o por cuestiones temáticas. En esta introducción figura un cuadro en el que se indican los miembros del Consejo de Seguridad durante el período que se presenta.

Los temas examinados por el Consejo durante el período 1993-1995 y las sesiones en que se examinaron se consignan en un cuadro a continuación, en el orden en que se examinaron por primera vez durante el período.

* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas combinadas con cifras. Antes de 1994, para los documentos del Consejo de Seguridad se utilizaba la modalidad siguiente en la firma: S/25492. A partir de 1994, se incorporó en la firma de los documentos el año de publicación, por ejemplo, S/1994/380. Las referencias a las actas literales de las sesiones del Consejo se indican, por ejemplo, como S/PV.3181, pág. 2; las sesiones se numeran en forma consecutiva, a partir de la primera sesión celebrada en 1946. Al igual que en los suplementos anteriores, en el presente Suplemento solo se hace referencia a las actas literales provisionales de las sesiones del Consejo de Seguridad, dado que ya no se publican las actas de las sesiones en los *Documentos Oficiales*.

Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la mayor parte de las declaraciones de la Presidencia se publican en los volúmenes anuales de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad*. Las resoluciones se identifican con un número, seguido del año de aprobación entre paréntesis; por ejemplo, resolución 927 (1994). Las declaraciones de la Presidencia no incluidas en los volúmenes anuales figuran en las actas literales pertinentes.

Los lectores que deseen consultar el acta completa de una sesión o el texto de un documento del Consejo de Seguridad a que se haga referencia en el *Repertorio* podrán hacerlo en el sitio web oficial del Centro de Documentación de las Naciones Unidas, www.un.org/spanish/documents/. Para consultar los documentos del Consejo de Seguridad en el sitio web deberán seleccionar “Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (SAD)” o uno de los vínculos directos a categorías específicas de documentos. Los volúmenes de resoluciones y decisiones pueden consultarse por firma (S/INF/49 corresponde a 1993; S/INF/50, a 1994; y S/INF/51, a 1995). Otros suplementos del *Repertorio de la práctica* pueden consultarse en www.un.org/spanish/Depts/dpa/repertoire/index.html.

Miembros del Consejo de Seguridad 1993-1995

<i>Miembro</i>	<i>1993</i>	<i>1994</i>	<i>1995</i>
Alemania			•
Argentina		•	•
Botswana			•
Brasil	•	•	
Cabo Verde	•		
China (miembro permanente)	•	•	•
Djibouti	•	•	
España	•	•	
Estados Unidos de América (miembro permanente)	•	•	•
Francia (miembro permanente)	•	•	•
Federación de Rusia (miembro permanente)	•	•	•
Honduras			•
Hungría	•		
Indonesia			•
Italia			•
Japón	•		
Marruecos	•		
Nigeria	•	•	•
Nueva Zelandia	•	•	
Omán		•	•
Pakistán	•	•	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (miembro permanente)	•	•	•
República Checa		•	•
Rwanda		•	•
Venezuela	•		

Temas examinados por el Consejo de Seguridad durante las sesiones oficiales de 1993-1995

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
<i>Admisión de nuevos Miembros</i>	
Admisión de nuevos Miembros	3155
Carta de fecha 1 de enero de 1993, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República Eslovaca (S/25046)	
Admisión de nuevos Miembros	3156
Carta de fecha 4 de enero de 1993, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República Checa (S/25045)	
Admisión de nuevos Miembros	3157
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros en relación con la solicitud de admisión de la República Eslovaca como Miembro de las Naciones Unidas (S/25066)	
Admisión de nuevos Miembros	3158
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Checa (S/25067)	
Admisión de nuevos Miembros	3195
Carta de fecha 30 de julio de 1992, dirigida al Secretario General (S/25147)	
Admisión de nuevos Miembros	3196
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147 (S/25544)	
Admisión de nuevos Miembros	3215
Carta de fecha 12 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Secretario General del Gobierno Provisional de Eritrea (S/25793)	
Admisión de nuevos Miembros	3216
Carta de fecha 14 de mayo de 1993, dirigida al Secretario General por el Ministro de Estado del Principado de Mónaco (S/25796)	
Admisión de nuevos Miembros	3218
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Eritrea (S/25841)	
Admisión de nuevos Miembros	3219
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Mónaco (S/25842)	
Admisión de nuevos Miembros	3250
Carta de fecha 9 de junio de 1993, dirigida al Secretario General por el Jefe de Gobierno del Principado de Andorra (S/26039)	
Admisión de nuevos Miembros	3251
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Principado de Andorra (S/26051)	
Admisión de nuevos Miembros	3468
Carta de fecha 14 de noviembre de 1994, dirigida al Secretario General por el Secretario de Estado de la República de Palau (S/1994/1315)	
Admisión de nuevos Miembros	3469
Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Palau (S/1994/1356)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
<i>Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia</i>	
Bosnia y Herzegovina	
La situación en Bosnia y Herzegovina	3159
Carta de fecha 8 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/25074)	
Carta de fecha 8 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/25077)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3160, 3164, 3173, 3176, 3177, 3184, 3186, 3191, 3199, 3201, 3202, 3203, 3210, 3228, 3234, 3247, 3269, 3276, 3308, 3327, 3344, 3349, 3364, 3367, 3374, 3387, 3399, 3421, 3428, 3433, 3460, 3462, 3471, 3475, 3478, 3486, 3501, 3520, 3521, 3530, 3548, 3553, 3554, 3564, 3575, 3576, 3580, 3581, 3587, 3603
La situación en Bosnia y Herzegovina	3180
Carta de fecha 3 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/25353)	
Carta de fecha 3 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/25358)	
La situación en Bosnia y Herzegovina	3192
Carta de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25519)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3200
Carta de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25622)	
Carta de fecha 17 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, Pakistán y Venezuela ante las Naciones Unidas (S/25623)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3208
Informe de la Misión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 819 (1993) (S/25700)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3241
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 836 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25939 y Corr.1 y Add.1)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3257
Carta de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/26107)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3333
Carta de fecha 28 de enero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/95)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3336
Carta de fecha 5 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/124)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Carta de fecha 8 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/135)	
Carta de fecha 10 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1994/152)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3359
Carta de fecha 2 de abril de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/378)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3370
Carta de fecha 22 de abril de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/492)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3380
Informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 913 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1994/600)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3454
Carta de fecha 3 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/1248)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3456
Carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/1283)	
Carta de fecha 12 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1994/1286)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3466
Carta de fecha 25 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1994/1342)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3487
Carta de fecha 4 de enero de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/6)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3522
Carta de fecha 13 de abril de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/302)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3551
Carta de fecha 25 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/510)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3556
Carta de fecha 17 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1995/582)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3557
Carta de fecha 24 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1995/610)	
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina	3572
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1010 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/755)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Carta de fecha 6 de septiembre de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/768)	3578
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)	3601
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1031)	3607
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad sobre violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most (S/1995/988)	3612
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1026 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1031 y Add.1)	3613
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes Carta de fecha 25 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25156)	3163, 3165
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes	3231, 3260
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes Carta de fecha 14 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26082)	3255
La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes Carta de fecha 12 de enero de 1995, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1995/28)	3491
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	
Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/25264 y Corr.1)	3174
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25470 y Add.1)	3189
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25777 y Corr.1 y Add.1)	3248
Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 815 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25993)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Nuevo informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1)	3284, 3285, 3286
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 900 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1994/291 y Corr.1 y Add.1)	3356, 3369

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 871 (1993) del Consejo de Seguridad (S/1994/300)	
Informe del Secretario General presentado de conformidad con las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992) del Consejo de Seguridad (S/1994/333 y Add.1)	
Carta de fecha 30 de marzo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General del Consejo de Seguridad (S/1994/367)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3416
Carta de fecha 26 de julio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/888)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3434
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 908 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1994/1067 y Add.1)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3512
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/222 y Corr.1 y 2)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3543
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/444)	
Carta de fecha 9 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/470 y Add.1)	
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)	3568
Carta de fecha 17 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/707)	
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3175
Carta de fecha 10 de febrero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25266)	
Carta de fecha 16 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/25300)	
Carta de fecha 18 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/25307)	
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3217
Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25704 y Add.1)	
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3265
Creación de la lista de candidatos a magistrados	
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia	3296, 3401
Designación del Fiscal	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social	
Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social	3204
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	3239
Carta de fecha 15 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25954 y Add.1)	
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia	3602
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)	
Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia	
Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia	3240
Aplicación de la resolución 817 (1993)	
Aplicación de la resolución 817 (1993)	3243
Carta de fecha 26 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25855 y Add.1 y 2)	
Aplicación de la resolución 817 (1993)	3579
Acuerdo provisional entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia (S/1995/794, anexo I)	
Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	
Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Kosovo, Sandjak y Vojvodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	3262
Carta de fecha 20 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26121)	
Carta de fecha 23 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/26148)	
La situación en Croacia	
La situación en Croacia	3275, 3498, 3529, 3531, 3537, 3560, 3561, 3584
La situación en Croacia	3527
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/320)	
La situación en Croacia	3545
Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 994 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/467)	
La situación en Croacia	3563
Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/650)	
Carta de fecha 7 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/666)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Croacia	3573
Informe del Secretario General presentado en virtud de la resolución 1009 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/730)	
La situación en Croacia	3596
Carta de fecha 15 de noviembre de 1995, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (S/1995/951)	
La situación en Croacia	3600
Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/987)	
La situación en Croacia	3615
Informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1995/1051)	
Navegación del Danubio	
Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	3290
Carta de fecha 11 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas (S/26562)	
Navegación del Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	3348
Navegación del Danubio	3533
La situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores	
La situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores	3461
Carta de fecha 14 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)	
Carta de fecha 14 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia (S/1994/1418)	3480
La situación en la ex Yugoslavia	
La situación en la ex Yugoslavia	3585, 3591, 3595
<hr/>	
La situación entre el Iraq y Kuwait	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3161, 3246, 3319, 3435, 3438, 3439, 3459, 3519
La situación entre el Iraq y Kuwait	3162
Informe especial del Secretario General sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (S/25085)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3171
Nuevo informe especial del Secretario General sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (S/25123 y Add.1)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3224
Carta de fecha 21 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25811 y Add.1)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3242
Nota del Secretario General (S/25960)	
Notificación de los Estados Unidos de las medidas adoptadas el 26 de junio de 1993 contra el Iraq	3245
Carta de fecha 26 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/26003)	
La situación entre el Iraq y Kuwait	3343
Carta de fecha 22 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/240)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
<i>Temas relacionados con “Un programa de paz”</i>	
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 en la reunión en la cumbre del Consejo de Seguridad (S/24111)	3166, 3178
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz	3190, 3207, 3225
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz Informe del Secretario General sobre el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (S/26450 y Add.1 y Corr.1 y Add.2)	3372
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz Informe del Secretario General sobre los dispositivos de reserva para operaciones de mantenimiento de la paz (S/1994/777)	3408
Un programa de paz: mantenimiento de la paz Carta de fecha 15 de septiembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Argentina y Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas (S/1994/1063)	3448, 3449
Un programa de paz Suplemento de “Un programa de paz”: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas (S/1995/1)	3492, 3503
Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz Informe del Secretario General sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz (S/1995/943)	3609
Un programa de paz: mantenimiento de la paz Carta de fecha 8 de diciembre de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes de Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania ante las Naciones Unidas (S/1995/1025)	3611
<i>La situación en el Oriente Medio</i>	
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (S/25150 y Add.1)	3167
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) (S/25809)	3220
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la FPNUL (S/26111)	3258
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/26781)	3320
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la FPNUL (S/1994/62)	3331

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/1994/587 y Corr.1)	3382
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la FPNUL (S/1994/856)	3409
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/1994/1311)	3467
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la FPNUL (S/1995/66)	3495
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/1995/398)	3541
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la FPNUL (S/1995/595)	3558
La situación en el Oriente Medio Informe del Secretario General sobre la FNUOS (S/1995/952)	3599
<hr/>	
<i>La situación en Angola</i>	
La situación en Angola	3168
<i>a)</i> Nuevo informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) (S/25140 y Add.1)	
<i>b)</i> Carta de fecha 25 de enero de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/25161)	
La situación en Angola	3182, 3232, 3423, 3450, 3463, 3598
La situación en Angola Carta de fecha 29 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25690)	3206
La situación en Angola Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/25840 y Add.1)	3226
La situación en Angola Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/26060 y Add.1 y 2)	3254
La situación en Angola Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/26434 y Add.1)	3277
La situación en Angola Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/26644)	3302
La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/26872 y Add.1)	3323
La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/100)	3335
La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/282 y Add.1)	3350
La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/611)	3384
La situación en Angola Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/740 y Add.1)	3395

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Angola	3417
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/865)	
La situación en Angola	3431
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/1069)	
La situación en Angola	3445
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/1197)	
La situación en Angola	3477
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1994/1376)	
Carta de fecha 7 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1395)	
La situación en Angola	3499
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM II (S/1995/97 y Corr.1 y Add.1)	
La situación en Angola	3508
Primer informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/177)	
La situación en Angola	3518
Segundo informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/274)	
La situación en Angola	3534
Tercer informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/350)	
La situación en Angola	3562
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/588)	
La situación en Angola	3586
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/842)	
La situación en Angola	3614
Informe del Secretario General sobre la UNAVEM III (S/1995/1012)	
<hr/>	
<i>La situación en Georgia</i>	
La situación en Georgia	3169
a) Nota verbal de fecha 25 de diciembre de 1992, dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia (S/25026)	
b) Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, República de Georgia (S/25188)	
La situación en Georgia	3249
Carta de fecha 2 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de la República de Georgia (S/26031)	
La situación en Georgia	3252
Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia, República de Georgia (S/26023 y Add. 1 y 2)	
La situación en Georgia	3261
Carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26254)	
La situación en Georgia	3268
Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 849 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26250)	
La situación en Georgia	3279
Carta de fecha 17 de septiembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26462)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Georgia	3295
Carta de fecha 13 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas (S/26576)	
La situación en Georgia	3304
Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/26646 y Add.1)	
La situación en Georgia	3307, 3345, 3346, 3362, 3476
La situación en Georgia	3325
Carta de fecha 16 de diciembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26901)	
La situación en Georgia	3332
Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/80 y Add.1)	
La situación en Georgia	3354
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/312 y Add.1)	
La situación en Georgia	3398
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/725)	
La situación en Georgia	3407
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1994/818 y Add.1)	
La situación en Georgia	3488
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/10 y Add.1 y 2)	
La situación en Georgia	3509
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/181)	
La situación en Georgia	3535
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/342)	
La situación en Georgia	3567
Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1995/657)	
<hr/>	
<i>Elecciones para la Corte Internacional de Justicia</i>	
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/25224)	3170
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/25657, S/25726 y S/25727)	3209
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/26489, S/26490/Rev.1 y S/26497 y Corr.1)	3309, 3310, 3311
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1994/1188)	3443
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/1995/33, S/1995/34 y Add.1, S/1995/35 y S/1995/74)	3493
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/178)	3507
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/209)	3510
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/1995/448, S/1995/449, S/1995/450 y S/1995/490 y Add.1)	3546
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (S/1995/527, S/1995/528, S/1995/529 y S/1995/556 y Add.1)	3552
Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/1995/914)	3590

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
<i>Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz</i>	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3172
Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) (S/25006)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3185
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3223
Informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/25812 y Add.1 y 2)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3236
Carta de fecha 8 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25901)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3306
Carta de fecha 3 de noviembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26689)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3321
Nuevo informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/26790)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3360
Nuevo informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/1994/375)	
Carta de fecha 28 de marzo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/361)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3381
Informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/1994/561 y Add.1)	
Carta de fecha 24 de mayo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/612)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3425
Informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/1994/1000)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3465
Informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/1994/1212 y Add.1)	
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	3528
Informe del Secretario General sobre la ONUSAL (S/1995/220)	
<i>La situación relativa al Sáhara Occidental</i>	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3179
Informe del Secretario General (S/25170)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3355
Informe del Secretario General (S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3411
Informe del Secretario General (S/1994/819)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3457
Informe del Secretario General (S/1994/1257)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3490
Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1994/1420 y Add.1)	
La situación relativa al Sáhara Occidental	3516
Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/240 y Add.1)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación relativa al Sáhara Occidental Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1995/404)	3540
La situación relativa al Sáhara Occidental Informe de la Misión del Consejo de Seguridad enviada al Sáhara Occidental del 3 al 9 de junio de 1995 (S/1995/498)	3550
La situación relativa al Sáhara Occidental Informe del Secretario General (S/1995/779)	3582
La situación relativa al Sáhara Occidental Informe del Secretario General (S/1995/986)	3610
<hr/>	
<i>La situación en Camboya</i>	
La situación en Camboya Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 792 (1992) del Consejo de Seguridad (S/25289)	3181
La situación en Camboya	3193, 3214, 3227, 3230
La situación en Camboya Cuarto informe del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/25719) Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 810 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25784)	3213
La situación en Camboya Informe del Secretario General acerca de la celebración y los resultados de las elecciones en Camboya (S/25913)	3237
La situación en Camboya Nuevo informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) (S/26360)	3270
La situación en Camboya Informe complementario del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529)	3287
La situación en Camboya Informe complementario del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 745 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26529) Nuevos informes presentados por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 840 (1993) (S/26546 y S/26649 y Add.1) Carta de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26675)	3303
<hr/>	
<i>La situación relativa a Rwanda</i>	
La situación relativa a Rwanda Carta de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/25363) Carta de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25371)	3183
La situación relativa a Rwanda Informe provisional del Secretario General sobre Rwanda (S/25810 y Add.1)	3244
La situación relativa a Rwanda	3273, 3337, 3361, 3371, 3402, 3481, 3504, 3555

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación relativa a Rwanda	3288
Informe del Secretario General sobre Rwanda (S/26488 y Add.1)	
La situación relativa a Rwanda	3324
Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR) (S/26878)	
La situación relativa a Rwanda	3326
Informe del Secretario General sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR) (S/26927)	
La situación relativa a Rwanda	3358
Informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1994/360)	
La situación relativa a Rwanda	3368
Informe especial del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1994/470)	
La situación relativa a Rwanda	3377
Informe del Secretario General (S/1994/565)	
La situación relativa a Rwanda	3388
Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/640)	
La situación relativa a Rwanda	3391
Segundo informe del Secretario General sobre la UNOMUR (S/1994/715)	
La situación relativa a Rwanda	3392
Carta de fecha 19 de junio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/728)	
Carta de fecha 21 de junio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/738)	
La situación relativa a Rwanda	3400
Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/640)	
La situación relativa a Rwanda	3405
Carta de fecha 14 de julio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/823)	
La situación relativa a Rwanda	3414
Informe del Secretario General sobre la situación en Rwanda (S/1994/924)	
La situación relativa a Rwanda	3436
Informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la UNAMIR (S/1994/1133)	
La situación relativa a Rwanda	3453
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	
La situación relativa a Rwanda	3472
Informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1994/1308)	
La situación relativa a Rwanda	3473
Informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la UNAMIR (S/1994/1344)	
La situación relativa a Rwanda	3500
Segundo informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/65)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación relativa a Rwanda	3502
Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1995/134)	
La situación relativa a Rwanda	3524
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos	
Creación de la lista de candidatos a magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda	
La situación relativa a Rwanda	3526
Informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1995/297)	
Tercer informe del Secretario General sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses (S/1995/304)	
La situación relativa a Rwanda	3542
Informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1995/457)	
La situación relativa a Rwanda	3566
Informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 6 de la resolución 997 (1995) del Consejo de Seguridad, de fecha 9 de junio de 1995 (S/1995/552)	
Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1995/678)	
La situación relativa a Rwanda	3569
Carta de fecha 17 de agosto de 1995, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de la República del Zaire (S/1995/722)	
Carta de fecha 18 de agosto de 1995, dirigida al Primer Ministro de la República del Zaire por el Secretario General (S/1995/723)	
La situación relativa a Rwanda	3574
Carta de fecha 25 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/761)	
La situación relativa a Rwanda	3588
Nuevo informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1995/848)	
La situación relativa a Rwanda	3604, 3605
Informe del Secretario General sobre la UNAMIR (S/1995/1002)	
<hr/>	
<i>La situación en Liberia</i>	
La situación en Liberia	3187
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Liberia (S/25402)	
La situación en Liberia	3233, 3424
La situación en Liberia	3263
Nuevo informe del Secretario General sobre Liberia (S/26200)	
La situación en Liberia	3281
Informe del Secretario General sobre Liberia (S/26422 y Add.1)	
La situación en Liberia	3339
Segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) (S/1994/168 y Add.1)	
La situación en Liberia	3366
Tercer informe del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1994/463)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Liberia	3378
Cuarto informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1994/588)	
La situación en Liberia	3404
Quinto informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1994/760)	
La situación en Liberia	3442
Séptimo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1994/1167)	
La situación en Liberia	3489
Octavo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1995/9)	
La situación en Liberia	3517
Décimo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1995/279)	
La situación en Liberia	3549
Undécimo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1995/473)	
La situación en Liberia	3577
Duodécimo informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1995/781)	
La situación en Liberia	3592
Decimotercer informe periódico del Secretario General sobre la UNOMIL (S/1995/881 y Add.1)	
<hr/>	
<i>La situación en Somalia</i>	
La situación en Somalia	3188
Informe del Secretario General (S/25354 y Add.1 y 2)	
La situación en Somalia	3229
Carta de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/25888)	
Carta de fecha 5 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/25887)	
La situación en Somalia	3280
Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 814 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26317)	
La situación en Somalia	3299
Carta de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26663)	
La situación en Somalia	3315
Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26022)	
Informe preparado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 837 (1993) del Consejo de Seguridad relativo a la investigación efectuada en nombre del Secretario General sobre el ataque perpetrado el 5 de junio de 1993 contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Somalia (S/26351)	
La situación en Somalia	3317
Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 814 (1993) y el párrafo A 5 de la resolución 865 (1993) del Consejo de Seguridad (S/26738)	
La situación en Somalia	3334
Nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 886 (1993) (S/1994/12)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Somalia	3385
Nuevo informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Somalia presentado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 897 (1994) del Consejo de Seguridad (S/1994/614)	
La situación en Somalia	3418
Informe del Secretario General sobre Somalia (S/1994/977)	
La situación en Somalia	3432
Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1068)	
La situación en Somalia	3446
Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1166)	
La situación en Somalia	3447
Informe del Secretario General relativo a la situación en Somalia (S/1994/1068 y S/1994/1166)	
La situación en Somalia	3513
Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia presentado al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 954 (1994) (S/1995/231)	
<hr/>	
<i>La situación relativa a Nagorno Karabaj</i>	
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3194
Carta de fecha 29 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25488)	
Carta de fecha 30 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25491)	
Carta de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25508)	
Carta de fecha 31 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25509)	
Carta de fecha 1 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/25510)	
Carta de fecha 3 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/25524)	
Carta de fecha 2 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25525)	
Carta de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25526)	
Carta de fecha 5 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25527)	
Cartas idénticas de fecha 5 de abril de 1993, dirigidas respectivamente al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/25528)	
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3205
Informe del Secretario General presentado de conformidad con la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad acerca de la situación relativa a Nagorno Karabaj (S/25600)	
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3259
Carta de fecha 24 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26164)	
Carta de fecha 27 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26168)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3264
Carta de fecha 17 de agosto de 1993, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26318)	
Carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26319)	
Carta de fecha 18 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (S/26322)	
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3292, 3525
La situación relativa a Nagorno Karabaj	3313
Carta de fecha 26 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/26647)	
Carta de fecha 27 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (S/26650)	
Carta de fecha 28 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (S/26662)	
<hr/>	
<i>La cuestión de Sudáfrica</i>	
La cuestión de Sudáfrica	3197, 3267, 3318
La cuestión de Sudáfrica	3329
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/16 y Add.1)	
La cuestión de Sudáfrica	3365
Informe ulterior del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/435)	
La cuestión de Sudáfrica	3379
Carta de fecha 23 de mayo de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/1994/606)	
La cuestión de Sudáfrica	3393
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Sudáfrica (S/1994/717)	
<hr/>	
<i>La situación en Mozambique</i>	
La situación en Mozambique	3198
Informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) (S/25518)	
La situación en Mozambique	3253
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/26034)	
La situación en Mozambique	3274
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/26385 y Add.1)	
La situación en Mozambique	3300, 3444, 3464, 3494
La situación en Mozambique	3305
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/26666 y Add.1)	
La situación en Mozambique	3338
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/1994/89 y Add.1 y 2)	
La situación en Mozambique	3375
Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/1994/511)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Mozambique Informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/1994/803)	3406
La situación en Mozambique Nuevo informe del Secretario General sobre la ONUMOZ (S/1994/1002) Informe de la Misión del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la declaración hecha por el Presidente del Consejo en la 3406a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1994 (S/PRST/1994/35) (S/1994/1009)	3422
La situación en Mozambique Carta de fecha 9 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1282)	3458
La situación en Mozambique Carta de fecha 1 de diciembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas (S/1994/1373)	3479
<hr/>	
<i>La situación en Chipre</i>	
La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25492)	3211
La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25492)	3222
La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/25912 y Add.1)	3235
La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la nueva evaluación exhaustiva del Consejo de Seguridad de la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/26777 y Add.1)	3322
La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/1994/262)	3347
La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/680 y Add.1)	3390
La situación en Chipre Carta de fecha 28 de junio de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/785)	3412
La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1994/1407 y Add.1)	3484
La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1995/488 y Add.1)	3547
La situación en Chipre Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1995/1020 y Add.1)	3608

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
<i>Temas relativos a la República Popular Democrática de Corea</i>	
Temas relativos a la República Popular Democrática de Corea	3212
Carta de fecha 12 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/25405)	3212
Carta de fecha 19 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25445)	
Nota del Secretario General (S/25556)	
Nota del Secretario General (S/1994/254)	3357
Nota del Secretario General (S/1994/322)	
Nota del Secretario General por la que transmite una carta, de fecha 27 de mayo de 1994, dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (S/1994/631)	3383
Marco acordado de 21 de octubre de 1994 entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea	3451
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	3221 (a puerta cerrada), 3294, 3440, 3593
<i>La cuestión de Haití</i>	
La cuestión de Haití	3238
Carta de fecha 7 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas (S/25958)	
La cuestión de Haití	3271
Informe del Secretario General (S/26361)	
La cuestión de Haití	3272
Informe del Secretario General sobre Haití (S/26352)	
La cuestión de Haití	3278, 3289, 3293, 3298, 3301, 3328, 3376, 3403, 3437, 3470
La cuestión de Haití	3282
Informe del Secretario General (S/26480 y Add.1)	
La cuestión de Haití	3291
Informe del Secretario General (S/26573)	
La cuestión de Haití	3314
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/26724)	
La cuestión de Haití	3352
Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) (S/1994/311)	
La cuestión de Haití	3397
Informe del Secretario General sobre la UNMIH (S/1994/765)	
La cuestión de Haití	3413
Informe del Secretario General sobre la UNMIH (S/1994/828)	
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1994/871)	
La cuestión de Haití	3429, 3430
Carta de fecha 27 de septiembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/1994/1107)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La cuestión de Haití	3496
Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití (S/1995/46 y Add.1)	
La cuestión de Haití	3523
Informe del Secretario General sobre la UNMIH (S/1995/305)	
La cuestión de Haití	3559
Informe del Secretario General sobre la UNMIH (S/1995/614)	
La cuestión de Haití	3594
Informe del Secretario General sobre la UNMIH (S/1995/922)	
<hr/>	
<i>Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol</i>	
Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol	3256
Cartas de fechas 13 y 16 de julio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/26075 y S/26100)	
Carta de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/26109)	
<hr/>	
<i>Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas</i>	
Informe del Secretario General (S/26358)	3283
<hr/>	
<i>La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán</i>	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3266
Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/26311)	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3427, 3452, 3515, 3570, 3589
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3482
Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1994/1363)	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3539
Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/390)	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3544
Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/472 y Corr.1 y Add.1)	
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán	3606
Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1995/1024)	
<hr/>	
<i>La situación en Burundi</i>	
La situación en Burundi	3297
Carta de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cabo Verde ante las Naciones Unidas, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas y el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/26625)	
Carta de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26626)	
Carta de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/26630)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
La situación en Burundi	3316
Carta de fecha 4 de noviembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/26703)	
La situación en Burundi	3410, 3419, 3485, 3497, 3511
La situación en Burundi	3441
Informe del Secretario General sobre la situación en Burundi (S/1994/1152)	
La situación en Burundi	3506
Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Burundi que se realizó los días 10 y 11 de febrero de 1995 (S/1995/163)	
La situación en Burundi	3571
Carta de fecha 28 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/631)	
Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)	3312
<i>La situación en el Afganistán</i>	
La situación en el Afganistán	3330, 3353, 3474
La situación en el Afganistán	3415
Nota del Secretario General (S/1994/766)	
<i>La situación en los territorios árabes ocupados</i>	
La situación en los territorios árabes ocupados	3340, 3341, 3342, 3351
Carta de fecha 25 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/1994/222)	
Carta de fecha 25 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/1994/223)	
La situación en los territorios árabes ocupados	3505
Carta de fecha 22 de febrero de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Djibouti ante las Naciones Unidas (S/1995/151)	
La situación en los territorios árabes ocupados	3536, 3538
Carta de fecha 8 de mayo de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Marruecos y los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas (S/1995/366)	
Carta de fecha 8 de mayo de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/1995/367)	
Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	3363
Carta de fecha 6 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/1994/402)	
Carta de fecha 13 de abril de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/1994/424)	
Carta de fecha 13 de abril de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/432)	

<i>Tema</i>	<i>Sesiones</i>
Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 Informe del Secretario General relativo al acuerdo sobre la ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia relativo a la controversia territorial entre el Chad y la Jamahiriya Árabe Libia (S/1994/512)	3373
Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 Informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (S/1994/672)	3389
<i>La situación en la República del Yemen</i>	
La situación en la República del Yemen	3386, 3396
La situación en la República del Yemen Informe del Secretario General acerca de la situación en el Yemen (S/1994/764)	3394
Presidencia del Consejo de Seguridad: artículo 18 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad	3420, 3426
Carta de fecha 2 de noviembre de 1994, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria (S/1994/1234)	3455
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad	3483
Carta de fecha 9 de noviembre de 1994, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/1994/1279)	
Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad Carta de fecha 6 de abril de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/1995/271)	3514
Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa	3532
Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	3565
<i>La situación en Sierra Leona</i> Informe del Secretario General sobre la situación en Sierra Leona (S/1995/975)	3597

Capítulo VIII (*continuación*)

**Examen de cuestiones relacionadas con la responsabilidad
del Consejo de Seguridad de mantener la paz
y la seguridad internacionales**

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	155
África	
1. La situación en Angola	156
2. La cuestión de Sudáfrica	201
3. La situación relativa al Sáhara Occidental	209
4. La situación en Liberia	223
5. La situación relativa a Rwanda	256
6. La situación en Somalia	329
7. Cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	362
8. La situación en Mozambique	368
9. La situación en Burundi	390
10. Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y de la Jamahiriya Árabe Libia sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994	400
11. La situación en Sierra Leona	402
América	
12. Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	404
13. La cuestión de Haití	423
Asia	
14. La situación en Camboya	471
15. Temas relativos a la República Popular Democrática de Corea	484
16. Temas relativos a la situación en Tayikistán	493
17. La situación en el Afganistán	510
Europa	
18. La situación en Georgia	513
19. Temas relacionados con la situación entre Armenia y Azerbaiyán	544
20. La situación en Chipre	556
21. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia	572
22. Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol	757
Oriente Medio	
23. Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait	759
24. La situación en el Oriente Medio	781
25. La situación en los territorios árabes ocupados	793
26. La situación en la República del Yemen	806
Cuestiones temáticas	
27. Temas relacionados con <i>Un programa de paz</i>	810
28. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas	835
29. Disposiciones del Consejo de Seguridad en relación con los ataques terroristas en Buenos Aires y Londres	837
30. Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad	838
31. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa	842
32. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico	842

EUROPA

18. La situación en Georgia

Decisión de 29 de enero de 1993 (3169a. sesión): declaración del Presidente

Mediante una nota verbal de fecha 25 de diciembre de 1992, dirigida al Secretario General¹, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia envió una carta de la misma fecha en la que el Presidente del Parlamento y Jefe del Estado de Georgia expresaba su grave preocupación por la posibilidad de que la intensificación del conflicto de Abjasia desestabilizara toda la región del Cáucaso². En esa carta, afirmaba, entre otras cosas, que proseguía la penetración ilegal en territorio georgiano de nacionales extranjeros y de pertrechos militares procedentes de la Federación de Rusia en apoyo de las fuerzas abjasias. Solicitó al Consejo de Seguridad que considerara el asunto nuevamente, y ello en el marco de una sesión oficial. Añadió que el Consejo de Seguridad tal vez deseara aprobar una nueva resolución que, entre otras cosas, podría incluir la decisión de enviar a Abjasia una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. También consideró aconsejable que el Consejo hiciera un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que no permitieran que se menoscabara de ninguna manera la integridad territorial de Georgia. Señaló que la coordinación de medidas relacionadas con el conflicto en Abjasia entre el Consejo y las diversas organizaciones regionales y subregionales podría resultar muy eficaz.

El 28 de enero de 1993, atendiendo a la declaración de la Presidencia de 10 de septiembre de 1992 con respecto a la situación en Georgia³, el Secretario General presentó un informe al Consejo sobre la situación en Abjasia (Georgia)⁴. El Secretario General comunicó que la situación en Abjasia había empeorado desde la fecha en que presentó su último informe al Consejo, noviembre de 1992. La continua lucha suponía una amenaza grave para la paz y la seguridad en toda la región del Cáucaso y fuera de ella. El estallido de una lucha interétnica a principios de noviembre de 1992 entre fuerzas de Osetia septentrional y de Ingush en la región del Cáucaso septentrional de la Federación de Rusia, que obligó al Presidente de la Federación de Rusia a decretar un estado de emergencia temporal, fue una indicación adicional de lo explosiva que podía ser la situación del Cáucaso. A su juicio, el acuerdo de 3 de septiembre de 1992 seguía ofreciendo la mejor base para reanudar el proceso de paz en Abjasia. Sin embargo, la restauración de un proceso de paz viable podría requerir un apoyo más activo de la comunidad internacional para ayudar a las partes a establecer un acuerdo de cesación del fuego y llegar a un arreglo político. Había considerado la posibilidad de enviar una nueva misión a Georgia para examinar la situación en Abjasia y evaluar el estado político global, así como para tratar de cuestiones prácticas como el

establecimiento y la supervisión de un acuerdo inmediato de cesación del fuego y asesorar al respecto, prestando especial atención a la frontera entre Georgia y la Federación de Rusia en Abjasia y a la protección del ferrocarril y las vías de comunicación en Abjasia. También había considerado la posibilidad de enviar una misión de verificación de los hechos sobre derechos humanos a Abjasia para examinar las acusaciones sobre violaciones de derechos humanos por ambas partes.

En su 3169a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1993, el Consejo, en respuesta a la solicitud contenida en la nota verbal de Georgia, incluyó la nota verbal y el informe del Secretario General en el orden del día. Una vez aprobado este, el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud suya, a que participara en el debate sin derecho de voto.

El representante de Georgia advirtió que el conflicto de Abjasia podría transformarse en un conflicto étnico e intranacional y propagarse por todo el Cáucaso y fuera de este si no se adoptaban medidas preventivas reales. Georgia creía que la Federación de Rusia podía hacer una aportación sustancial para zanjar el conflicto. Por su parte, Georgia estaba dispuesta a aplicar el acuerdo de 3 de septiembre, a condición de que se devolviera a los refugiados a su residencia permanente y de que las partes se retiraran a las posiciones que mantenían el 1 de septiembre de 1992. Georgia deseaba que se desplegaran observadores y contingentes de las Naciones Unidas para que vigilaran su frontera con la Federación de Rusia, protegieran el ferrocarril y las vías de comunicación y garantizaran el cumplimiento de la cesación del fuego. Si bien los representantes de las repúblicas que habían pertenecido a la ex Unión Soviética podrían integrar la fuerza de las Naciones Unidas, era muy importante que parte del alto mando de aquella la constituyeran oficiales de otros Estados Miembros. Además, debería enviarse a las zonas de conflicto un grupo de observadores militares investidos de poderes de negociación y encargados de una función de supervisión que los facultara para realizar un estudio exhaustivo de la situación de Abjasia y formular propuestas para solucionar el conflicto. El planteamiento que tenían las autoridades georgianas para poner fin al enfrentamiento armado se basaba en los principios del respeto a la inviolabilidad de la integridad territorial y la soberanía del Estado de Georgia y de la defensa de los derechos humanos⁵.

A continuación, el Presidente (Japón) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (República de Georgia), de 28 de enero de 1993.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el constante deterioro de la situación en Abjasia e insta a todas las partes a poner fin inmediatamente a la lucha y a observar y aplicar cabalmente las

¹ S/25026.

² *Ibíd.*, anexo.

³ S/24542. Véase Suplemento 1989-1992 del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, cap. VIII, secc. 18.

⁴ S/25188.

⁵ S/PV.3169, págs. 6 a 21.

⁶ S/25198.

disposiciones del acuerdo de 3 de septiembre de 1992, que afirma que se garantizará la integridad territorial de Georgia, contempla una cesación del fuego y el compromiso de las partes de no recurrir al uso de la fuerza y constituye la base para una solución política global.

El Consejo comparte la observación del Secretario General al efecto de que el restablecimiento de un proceso de paz viable en Abjasia, basado en el acuerdo de 3 de septiembre de 1992, puede requerir un apoyo más activo de la comunidad internacional para ayudar a las partes a convenir en una cesación del fuego y el retorno de los refugiados, y a encontrar un acuerdo político. En ese contexto el Consejo reitera su apoyo a los esfuerzos que despliega actualmente la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

El Consejo apoya, con este fin, la propuesta del Secretario General de enviar una nueva misión a Georgia para examinar la situación en Abjasia y subraya la necesidad de garantizar una coordinación eficaz entre las actividades de las Naciones Unidas y las de la Conferencia encaminadas a restablecer la paz. El Consejo considera que es necesario evaluar la situación política general y examinar cuestiones prácticas, como el establecimiento y la supervisión de un acuerdo de cesación del fuego inmediato, la supervisión de la frontera entre Georgia y la Federación de Rusia situada en Abjasia y la protección del ferrocarril y de las vías de comunicación en Abjasia, así como de prestar asesoramiento al respecto.

El Consejo apoya asimismo la propuesta del Secretario General de enviar una misión de determinación de hechos a Abjasia a fin de examinar las acusaciones de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por ambas partes.

El Consejo pide al Secretario General que presente un informe sobre el resultado de la misión y que proponga medidas para consolidar la cesación del fuego y para lograr un arreglo político global.

Decisión de 11 de mayo de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 5 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo⁷, el Secretario General declaró que, habida cuenta de la situación reinante en Abjasia, que se había deteriorado aún más con posterioridad a la formulación de la declaración de la Presidencia de 29 de enero de 1993, había llegado a la conclusión de que el envío de otra misión supervisora, como había previsto en principio, no sería un método adecuado para intentar que se reanudara el proceso de paz. Creía que era necesario hacer un esfuerzo más firme para establecer una cesación del fuego duradera y para lograr que se reanudara el proceso de negociación política. En consecuencia, después de celebrar las consultas necesarias, había decidido nombrar un Enviado Especial para Georgia por un período inicial de tres meses, cuyas tareas serían: lograr un acuerdo de cesación del fuego; ayudar a las partes a reanudar el proceso de negociación para encontrar una solución política al conflicto; y obtener el apoyo de los países vecinos y de otros países interesados en lograr los objetivos mencionados, en consultas estrechas con la Presidenta en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE)⁸.

⁷ S/25756.

⁸ Para más detalles véase el capítulo V.

En una carta de fecha 11 de mayo de 1993⁹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban preocupados por la situación en Georgia y, por consiguiente, acogían con beneplácito la decisión del Secretario General de nombrar un Enviado Especial para ese país. Aguardaban con interés nuevos informes sobre la evolución de los acontecimientos en Georgia, sobre la misión del Enviado Especial y sobre todas las recomendaciones futuras que el Secretario General deseara hacer en relación con esa misión.

Decisión de 2 de julio de 1993 (3249a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 2 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁰, el Jefe de Estado de Georgia solicitó que se celebrara una sesión de emergencia del Consejo, habida cuenta de los intensos bombardeos de artillería contra Sujumi que estaban provocando un aumento “catastrófico” de las víctimas civiles. Los separatistas abjasios habían emprendido una ofensiva a gran escala en todo el frente y en la zona costera controlada por tropas fronterizas rusas y estaban desembarcando grupos de asalto formados principalmente por rusos.

En su 3249a. sesión, celebrada el 2 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. A continuación, el Presidente (Reino Unido) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹:

El Consejo de Seguridad ha examinado la carta, de fecha 2 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de la República de Georgia, relativa a la situación en Abjasia (República de Georgia). El Consejo expresa su honda inquietud por los informes sobre la intensificación de los combates alrededor de Sujumi. El Consejo insta a todas las partes a que cesen de inmediato las acciones militares, y a que respeten el acuerdo de cesación del fuego de 14 de mayo de 1993. El Consejo examinará sin demora el informe del Secretario General de 1 de julio de 1993 y las recomendaciones que en él figuran.

Decisión de 9 de julio de 1993 (3252a. sesión): resolución 849 (1993)

El 1 de julio de 1993, atendiendo a la declaración de la Presidencia de 10 de septiembre de 1992¹², el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Abjasia¹³, en el que describía los esfuerzos cada vez más intensos realizados por las Naciones Unidas en procura de un arreglo del conflicto. El Secretario General informó de que su Enviado Especial había llevado a cabo su primera misión en Georgia entre el 20 y el 25 de mayo de 1993 y se había reunido con las autoridades de Georgia y Abjasia. Posterior-

⁹ S/25757.

¹⁰ S/26031.

¹¹ S/26032.

¹² S/24542.

¹³ S/26023. Véase también S/26023/Add.1, de 7 de julio de 1993.

mente, había viajado a Suecia y a Moscú para reunirse con la Presidenta en ejercicio de la CSCE y con las autoridades de la Federación de Rusia. El 22 de junio de 1993, su Enviado Especial había mantenido una reunión con el Jefe de Estado de Georgia en Bruselas, en el curso de la cual este había vuelto a destacar la necesidad de que las Naciones Unidas tomaran medidas urgentes y había hecho un ardiente llamamiento en favor de que se enviaran inmediatamente observadores militares de la Organización que se desplegaran en la zona de Abjasia controlada por el Gobierno. Asimismo, el Secretario General observó que la situación en Georgia se estaba deteriorando y que la continuación de las hostilidades en Abjasia estaba teniendo un efecto devastador sobre la economía del país. Creía que era necesario procurar una solución por tres vías: consolidación (y, de ser necesario, vigilancia internacional) de la cesación del fuego; iniciación de un proceso de negociación política, de preferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas; y apoyo a esos dos procesos por parte de los países vecinos, entre los cuales tenía importancia primordial la Federación de Rusia. Las consultas realizadas por él y por su Enviado Especial habían revelado que el Gobierno de Georgia apoyaba plenamente su enfoque, que la parte abjasia estaba a favor de la conferencia de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas, pero no en aquel momento, y del despliegue de observadores militares, y que la parte rusa estaba a favor de ese despliegue pero tenía reservas con respecto a la conferencia, por lo menos en aquel momento. El Secretario General compartía la opinión de que las Naciones Unidas debían meditar mucho antes de emprender una operación de mantenimiento de la paz que no estuviera vinculada a un proceso político que tuviera perspectivas razonables de éxito. A menos que se observara esa regla, existía el peligro de asumir compromisos abiertos de mantenimiento de la paz de los que podía resultar difícil retirarse sin causar nuevas hostilidades. Consiguientemente, había sido renuente en recomendar el despliegue de observadores militares antes de estar en condiciones de informar al Consejo de que todas las partes interesadas hubieran convenido en emprender negociaciones bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Sin embargo, el mantenimiento de esa postura podría llevar a una nueva intensificación del conflicto, con consecuencias potencialmente graves para toda la región del Cáucaso. Habida cuenta de la urgente necesidad de controlar el conflicto de Abjasia, recomendó que se desplegara en Georgia, inicialmente en los distritos abjasios de Sujumi y Ochamchira, un grupo de 50 observadores militares de las Naciones Unidas que tendría por mandato: *a)* desalentar una ulterior intensificación del conflicto; *b)* interponer sus buenos oficios para restablecer el acuerdo de cesación del fuego; *c)* comunicar e investigar las violaciones de la cesación del fuego y esforzarse por restablecer el statu quo; y *d)* intentar establecer comunicaciones entre ambas partes, con miras a prevenir violaciones de la cesación del fuego. El despliegue del grupo de observadores militares sería sin perjuicio de que continuaran los esfuerzos del propio Secretario General por iniciar un proceso de paz, en el que participarían el Gobierno de Georgia, las dos partes de Abjasia y la Federación de Rusia. Tenía intención de invitar a la Presidenta en ejercicio de la CSCE a que se hiciera representar con el carácter de observadora en una eventual conferencia de paz.

Sin embargo, en una adición de su informe presentada el 7 de julio¹⁴, el Secretario General observó que había habido un empeoramiento gravísimo de la situación militar en Sujumi y sus alrededores y advirtió que no sería prudente continuar con el despliegue de observadores militares hasta que no se restableciera y respetara la cesación del fuego. Añadió que el Consejo de Seguridad tal vez deseara autorizarle a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que se pudiera efectuar el despliegue con rapidez tan pronto se cumplieran las condiciones.

En su 3252a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Una vez aprobado este, el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud suya, a que participara en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de las consultas anteriores del Consejo y dio lectura a una revisión que se introduciría en la versión provisional del proyecto¹⁵.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada y provisional, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 849 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General del 1 al 7 de julio de 1993,

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 10 de septiembre y el 8 de octubre de 1992 y el 29 de enero de 1993 sobre la situación en Abjasia (República de Georgia),

Recordando el Acuerdo de Moscú de 3 de septiembre de 1992,

Haciendo suyo el criterio expresado en la carta, de fecha 5 de mayo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General,

Observando con preocupación la intensificación reciente de los combates en los alrededores de Sujumi,

Reafirmando su declaración de 2 de julio de 1993, en la que en particular se instó a todas las partes a que respetaran el acuerdo de cesación del fuego de 14 de mayo de 1993,

Destacando la importancia que atribuye, en el contexto del despliegue de observadores militares, a la vigencia y el cumplimiento de una cesación del fuego y a un proceso de paz con la participación efectiva de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las observaciones que figuran en el informe del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que envíe a su Enviado Especial a la región con el fin de ayudar a lograr un acuerdo sobre el cumplimiento de la cesación del fuego y que inicie inmediatamente los preparativos necesarios, incluido el establecimiento de contactos con los Estados Miembros que podrían suministrar observadores y el envío de un equipo de planificación a la zona, para el despacho de cincuenta observadores militares a Georgia una vez que entre en vigencia la cesación del fuego;

3. *Pide también* al Secretario General que le notifique, a fin de adoptar una decisión, cuando se haya puesto en vigencia la cesación del fuego y cuando, en su opinión, las condiciones imperantes permitan el despliegue de los observadores, y que formule

¹⁴ S/26023/Add.2.

¹⁵ S/26053.

en ese momento recomendaciones con respecto a su mandato, y declara que está dispuesto a actuar rápidamente al recibir esa notificación;

4. *Acoge con beneplácito* en este contexto la continuación de los esfuerzos del Secretario General por emprender un proceso de paz en el que participen las partes en el conflicto, así como también el Gobierno de la Federación de Rusia como facilitador;

5. *Apoya* la cooperación permanente del Secretario General y el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en sus esfuerzos por llevar la paz a la región;

6. *Exhorta* al Gobierno de la República de Georgia a que inicie con toda celeridad conversaciones sobre un acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas con el fin de facilitar el pronto despliegue de observadores cuando el Consejo así lo decida;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 6 de agosto de 1993 (3261a. sesión): resolución 854 (1993)

En una carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶, el Secretario General comunicó al Consejo que, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 849 (1993), había enviado un equipo de planificación a Abjasia el 19 de julio de ese año. Entretanto, las partes en el conflicto, conjuntamente con la Federación de Rusia en su calidad de facilitadora, habían firmado un acuerdo el 27 de julio de 1993, en virtud del cual entró en vigor una cesación del fuego el 28 de julio de 1993. A juicio del Secretario General, las condiciones imperantes permitían el despliegue inmediato de los observadores. Propuso que se enviara lo antes posible a la zona del conflicto un equipo de avanzada de 5 a 10 observadores.

En su 3261a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en el orden del día. Una vez aprobado este, el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud suya, a que participara en el debate sin derecho de voto. A continuación, la Presidenta (Estados Unidos) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de las consultas anteriores del Consejo y dio lectura a revisiones que había que introducir en la versión provisional del proyecto¹⁷. Llamó la atención también de los presentes hacia una carta de fecha 2 de agosto de 1993 que le había dirigido el representante de Georgia¹⁸. Asimismo, declaró que el carácter de la situación que había en Georgia y las medidas que tenían que adoptar las Naciones Unidas como consecuencia de la firma del acuerdo de cesación del fuego exigían una respuesta urgente del Consejo. Si no se actuaba, la misión a Georgia se retrasaría indebidamente. Además, el Secretario General no tardaría en presentar al Consejo sus propuestas y recomendaciones detalladas sobre el despliegue completo de una misión de esa índole. Por tanto, solicitó a los miembros del Consejo que, a título excepcional, votaran el proyecto de resolución prescindiendo del plazo y del debate habituales.

Acto seguido, el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada y provisional, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 854 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 849 (1993), de 9 de julio de 1993, por la que se reservó al Consejo la decisión de desplegar observadores militares tras la puesta en vigor de una cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la firma, el 27 de julio de 1993, del acuerdo por el que se establece la cesación del fuego en Abjasia (República de Georgia),

1. *Aprueba* la propuesta formulada por el Secretario General en su carta de 4 de agosto de 1993 a la Presidenta del Consejo de Seguridad para que lo antes posible se despliegue en la región un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas que comenzará a ayudar a verificar el cumplimiento de la cesación del fuego dispuesta en el acuerdo de cesación del fuego y tendrá un mandato de tres meses de duración, y prevé que este equipo de avanzada sea incorporado a la misión de observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decide establecerla oficialmente;

2. *Espera con interés* el informe del Secretario General sobre el establecimiento propuesto de una misión de observadores de las Naciones Unidas, con inclusión, en particular, de una estimación detallada del costo y el alcance de esta operación, un calendario para su ejecución y la fecha prevista de terminación de esta operación;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 24 de agosto de 1993 (3268a. sesión): resolución 858 (1993)

El 6 de agosto de 1993, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 849 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Abjasia (Georgia)¹⁹, en el que expuso, entre otras cosas, su concepto de las operaciones de una misión de observadores militares que se denominaría Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG). Sus tareas serían las siguientes: *a*) verificar que se respetara el acuerdo de cesación del fuego; *b*) ayudar a evitar toda intensificación de las hostilidades; *c*) mantener un canal de comunicación con los mandos militares de las partes para prevenir violaciones de la cesación del fuego; *d*) investigar las violaciones de la cesación del fuego; y *e*) informar a la Sede. Después de haber examinado las conclusiones del equipo de planificación, había llegado a la conclusión de que el envío de 50 observadores militares, autorizado mediante la resolución 849 (1993), no sería suficiente para hacer frente a la situación que se había presentado desde entonces. Por consiguiente, recomendó al Consejo que ampliara el mandato de la misión para desplegar sin tardanza 88 observadores militares. Recomendó, además, al Consejo que autorizara el establecimiento de la UNOMIG con un mandato ampliado en la forma indicada. Asimismo, el Secretario General llamó la atención del Consejo hacia algunas características nuevas del acuerdo de cesación del fuego que podrían interferir en el funcionamiento de la UNOMIG, como la previsión de que hubiera algún tipo de despliegue conjunto con otros contingentes y grupos encargados también de mantener la ce-

¹⁶ S/26254.

¹⁷ S/26258.

¹⁸ S/26222.

¹⁹ S/26250. Véase también S/26250/Add.1, de 7 de agosto de 1993.

sación del fuego y el orden público. Propuso que se enviara un equipo de avanzada de la misión a la zona, una de cuyas tareas sería aclarar con las partes la relación de la UNOMIG con esas entidades y el alcance de las respectivas responsabilidades y facultades, antes de efectuar el despliegue total de la misión.

En su 3268a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe en su orden del día. Una vez aprobado este, la Presidenta llamó la atención de los miembros del Consejo hacia dos cartas, de fechas 4 y 6 de agosto de 1993, que le había dirigido el Secretario General²⁰. Llamó también la atención de los presentes hacia un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de las consultas anteriores del Consejo²¹.

Acto seguido, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 858 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 849 (1993), de 9 de julio de 1993, en la que se reservó la adopción de una decisión sobre el despliegue de observadores hasta que se concretara una cesación del fuego,

Expresando su satisfacción por la firma, el 27 de julio de 1993, del acuerdo sobre la cesación del fuego entre la República de Georgia y fuerzas de Abjasia,

Recordando su resolución 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, en virtud de la cual aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de observadores por un período de tres meses,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 6 y 7 de agosto de 1993,

Reafirmando declaraciones anteriores, en particular la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 2 de julio de 1993, en las que se destacaba la importancia crucial de que se respetaran los acuerdos sobre la cesación del fuego,

Afirmando que la continuación del conflicto en Georgia constituye una amenaza para la paz y la estabilidad en la región,

Tomando nota de que las partes en el conflicto se han comprometido a retirar fuerzas de Abjasia y de que la retirada ya ha comenzado,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fechas 6 y 7 de agosto de 1993;

2. *Decide* establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia de conformidad con el mencionado informe, que estará integrada por no más de ochenta y ocho observadores militares y el número mínimo de funcionarios de apoyo que sea necesario y cuyo mandato será el siguiente:

a) Verificar el cumplimiento del acuerdo sobre la cesación del fuego de 27 de julio de 1993, prestando especial atención a la situación en la ciudad de Sukhumi;

b) Investigar las denuncias de violaciones de la cesación del fuego y tratar de resolver esos incidentes con las partes interesadas;

c) Informar al Secretario General acerca del cumplimiento de su mandato, incluidas, en particular, las violaciones del acuerdo sobre la cesación del fuego;

3. *Decide* establecer la Misión por un período de seis meses, con la condición de que únicamente será prorrogada al cabo de los primeros noventa días si el Consejo determina, sobre la base de un informe del Secretario General, que se han registrado progresos

sustantivos hacia la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre las actividades de la Misión cuando corresponda, pero, en todo caso, dentro de un plazo de tres meses;

5. *Decide* mantener constantemente en examen los arreglos operacionales para el cumplimiento del mandato contenido en la presente resolución, a la luz de cualquier otra recomendación que el Secretario General formule a este respecto;

6. *Acoge con satisfacción* la propuesta de desplegar grupos mixtos provisionales de vigilancia integrados por unidades georgianas-abjasias-rusas con miras a consolidar la cesación del fuego, y pide al Secretario General que facilite la cooperación entre los observadores de las Naciones Unidas y esas unidades en el marco de sus respectivos mandatos;

7. *Exhorta* a todas las partes a que respeten y apliquen el acuerdo de 27 de julio de 1993 sobre la cesación del fuego, colaboren plenamente con la Misión y garanticen la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas y cualquier otro personal de mantenimiento de la paz y asistencia humanitaria en Georgia;

8. *Insta* al Gobierno de la República de Georgia a que concierte cuanto antes con las Naciones Unidas un acuerdo relativo al estatus de las fuerzas a fin de facilitar el despliegue de la Misión;

9. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Enviado Especial, emprenda resueltamente gestiones para facilitar el proceso y las negociaciones de paz lo antes posible con miras a lograr una solución política completa;

10. *Expresa su continuo apoyo* a la colaboración entre el Secretario General y el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en las gestiones encaminadas a establecer la paz en Georgia y otras partes de la región;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de Francia dijo que las Naciones Unidas se encontraban una vez más ante una situación nueva que consistía en intervenir sobre el terreno junto con otros agentes regionales. Ese tipo de acción planteaba ciertos problemas, en especial el de la delimitación precisa de las responsabilidades respectivas. Su delegación acogía con beneplácito el hecho de que en la resolución que se había aprobado se previera una revisión periódica de las disposiciones operacionales relativas a la aplicación del mandato de la UNOMIG a la vista de los progresos que se lograsen en la instauración de una paz duradera. Otro elemento esencial era el comienzo de un proceso de negociación de una solución política. La delegación de Francia lamentaba la falta de disposiciones precisas sobre la convocación de una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas y esperaba que las partes asumieran pronto un compromiso oficial en ese sentido²².

Por su parte, el representante del Reino Unido observó que la relación entre la UNOMIG y los órganos previstos en el acuerdo de cesación del fuego no resultaba completamente clara, pero se aclararía a la luz de la experiencia. Añadió que aún quedaba por negociar un arreglo político amplio y alentó a las partes a que se reunieran lo antes posible. El Consejo debía tratar de fomentar la rápida concertación de ese arreglo político, sin el cual era posible que el acuerdo de cesación del fuego no funcionara a la larga²³.

²⁰ S/26254 y S/26264.

²¹ S/26348.

²² S/PV.3268, pág. 3.

²³ *Ibíd.*, págs. 6 y 7.

El representante de la Federación de Rusia recalcó la importancia del acuerdo de cesación del fuego de 27 de julio de 1993, en el que se sentaba una base verdadera para asegurar una cesación del fuego estable y elaborar una solución política amplia del conflicto de Abjasia. Observó que, en el acuerdo, se preveía la asistencia activa de la comunidad internacional en la normalización de la situación en Abjasia. A ese respecto, la presencia de observadores de las Naciones Unidas era de suma importancia política y práctica para garantizar la estabilidad del régimen de cesación del fuego y el estricto cumplimiento de las demás disposiciones del acuerdo. Su Gobierno estaba de acuerdo con la idea, aprobada en la resolución, de que la UNOMIG supervisara la cesación del fuego en Abjasia, y con el tamaño de la misión. Recalcó que la resolución debía ponerse en vigor en los siguientes días y pidió a la Secretaría que concluyera su labor de preparación de la Misión y de planificación detallada de sus actividades, sobre todo las relativas a la relación de los observadores internacionales con los demás grupos de observadores, y que enviara, en los días siguientes, al primer grupo de observadores²⁴.

La Presidenta, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, observó que, si bien la UNOMIG podía desempeñar un papel fundamental al ayudar a crear las condiciones necesarias para que se iniciaran negociaciones de paz auténticas y sustantivas, no podía garantizar el éxito de esas negociaciones. La Misión podría operar eficazmente solo si las partes en el conflicto tenían la voluntad política de resolver sus diferencias mediante la negociación. Si faltaba esa voluntad, su delegación no veía ninguna justificación para prolongar la misión²⁵.

Decisión de 17 de septiembre de 1993 (3279a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 17 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo²⁶, el representante de Georgia transmitió una nota verbal de fecha 16 de septiembre en la que se solicitaba que se convocara, con carácter de urgencia, una sesión del Consejo para examinar la ofensiva en gran escala de la parte abjasia contra las ciudades de Sujumi, Ojumi y Ochamchira y despachar a la región al Enviado Especial del Secretario General.

En su 3279a. sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en el orden del día. Una vez aprobado este, el Consejo invitó al representante de Georgia, a petición suya, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Venezuela) anunció, previa consulta con los miembros del Consejo, que se le había autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los estallidos de lucha armada ocurridos en Abjasia (República de

Georgia) originados por los ataques de las fuerzas abjasias contra las ciudades de Sujumi y Ochamchira.

El Consejo condena enérgicamente esta grave violación abjasia del acuerdo de cesación del fuego de Sochi de 27 de julio de 1993, logrado gracias a la mediación de la Federación de Rusia y acogido con beneplácito por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 854 (1993), de 6 agosto de 1993, y 858 (1993), de 24 de agosto de 1993.

El Consejo exige que los dirigentes abjasios pongan fin inmediatamente a las hostilidades y retiren rápidamente todas sus fuerzas a las líneas de cesación del fuego convenidas en Sochi el 27 de julio de 1993. E no cumplimiento de esta exigencia podrá acarrear graves consecuencias.

El Consejo insta a todos los países a que alienten el restablecimiento de la cesación del fuego y el reinicio del proceso de paz.

El Consejo expresa su ferviente deseo de que la parte abjasia se incorpore plenamente en el proceso de paz, sin más demora.

El Consejo toma nota del informe oral del Secretario General de 17 de septiembre de 1993 sobre la situación de Abjasia (República de Georgia) y celebra su intención de enviar a su Enviado Especial para Georgia a Moscú y a la zona de que se trata para evaluar la situación y establecer medios que promuevan una solución pacífica de la controversia.

El Consejo tiene sumo interés en recibir cuanto antes el informe del Secretario General.

Decisión de 19 de octubre de 1993 (3295a. sesión): resolución 876 (1993)

El 7 de octubre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación en Abjasia²⁸, en el que ofreció una reseña de los esfuerzos iniciales por cumplir el mandato de la UNOMIG y expuso las medidas para poner en marcha un proceso político en vista del colapso de la cesación del fuego y de los avances militares de la parte abjasia. La UNOMIG se encontraba aún en las etapas preliminares de su despliegue cuando la cesación del fuego se interrumpió el 16 de septiembre y las fuerzas abjasias lanzaron ataques contra Sujumi y Ochamchira. Se suspendió el despliegue del personal de la UNOMIG, cuyos efectivos ascendían a 12 observadores militares. Resultaba evidente que el mandato de la UNOMIG había quedado invalidado como consecuencia del colapso generalizado de la cesación del fuego y de los mecanismos tripartitos encargados de su aplicación. El Secretario General tenía intención de mantener los efectivos que tenía la UNOMIG en Sujumi en aquel momento. En el frente político, su Enviado Especial había desplegado nuevos esfuerzos para reunir a los participantes, proponiendo celebrar una primera ronda de conversaciones en Ginebra los días 30 de septiembre y 1 de octubre. El Secretario General también expresó su inquietud ante las noticias de que se habían cometido atrocidades y ante las denuncias de depuración étnica, así como ante el gran número de civiles desplazados, y exhortó a los dirigentes de Abjasia a que ejercieran la máxima moderación en relación con la población civil. Su Enviado Especial había hecho un llamamiento urgente de asistencia humanitaria a los gobiernos. Al concluir dijo que esperaba formular muy pronto recomendaciones en relación con el futuro de la UNOMIG y con los aspectos políticos de los intentos de las Naciones Unidas por poner fin al conflicto en Abjasia.

²⁴ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

²⁵ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

²⁶ S/26462.

²⁷ S/26463.

²⁸ S/26551.

Por una carta de fecha 13 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo²⁹, el representante de Georgia transmitió una carta de fecha 12 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Jefe de Estado de Georgia, en la que se solicitaba que se celebrase una sesión del Consejo de Seguridad en relación con los acontecimientos que habían ocurrido en Abjasia el 16 de septiembre de ese año.

En su 3295a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó esa carta en su orden del día. Una vez aprobado este, el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud suya, a que participara en el debate sin derecho de voto. Luego, el Presidente (Brasil) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el informe del Secretario General de fecha 7 de octubre de 1993, así como un proyecto de resolución elaborado en el curso de las consultas anteriores del Consejo³⁰. También llamó a su atención hacia otros documentos³¹.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 876 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, y 858 (1993), de 24 de agosto de 1993,

Recordando la declaración hecha por el Presidente del Consejo el 17 de septiembre de 1993 en la cual el Consejo de Seguridad expresó su profunda preocupación por la situación en Abjasia (República de Georgia) e instó a todos los países a que alentaran el reinicio del proceso de paz,

Habiendo estudiado la carta, de fecha 12 de octubre de 1993, dirigida al Secretario General por el Presidente del Parlamento, Jefe de Estado de la República de Georgia,

Habiendo estudiado también el informe del Secretario General de fecha 7 de octubre de 1993,

Profundamente preocupado por los sufrimientos causados a los seres humanos por el conflicto en la región, así como por los informes sobre casos de “depuración étnica” y otras violaciones graves del derecho humanitario internacional,

Afirmando que la continuación del conflicto en Abjasia (República de Georgia) constituye una amenaza para la paz y la estabilidad en la región,

1. *Afirma* la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia;

2. *Reafirma su enérgica condena* de la grave violación cometida por el lado abjasio del Acuerdo de cesación del fuego de 27 de julio de 1993 entre la República de Georgia y las fuerzas Abjasia, así como de las medidas posteriores que violan el derecho humanitario internacional;

3. *Condena* el asesinato del Presidente del Consejo de Defensa y del Consejo de Ministros de la República Autónoma de Abjasia;

4. *Exige* que todas las partes se abstengan del uso de la fuerza y de toda violación del derecho humanitario internacional y *acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de enviar una misión de investigación de los hechos a la República de Georgia a ese respecto, en particular para investigar los informes sobre casos de “depuración étnica”;

5. *Afirma* el derecho de los refugiados y de las personas desplazadas a regresar a sus hogares y exhorta a las partes a que faciliten ese retorno;

6. *Acoge con beneplácito* la asistencia humanitaria ya prestada, en particular por organismos internacionales de ayuda, e insta a los Estados Miembros a que contribuyan a tales esfuerzos por prestar socorro;

7. *Pide* que se brinde acceso sin trabas para la asistencia internacional de socorro humanitario en la región;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan que desde su territorio o por personas bajo su jurisdicción se preste al lado abjasio toda asistencia, excepto la humanitaria, y en particular que impidan el suministro de cualesquiera armas y municiones;

9. *Reitera su apoyo* a los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial, en colaboración con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia como facilitador, por llevar adelante el proceso de paz a fin de lograr una solución política global;

10. *Toma nota* de las medidas provisionales que ha tomado el Secretario General en relación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, y *acoge con beneplácito* su intención de presentar un nuevo informe tanto sobre el futuro de la Misión como sobre los aspectos políticos de la función de las Naciones Unidas de tratar de poner fin al conflicto de Abjasia;

11. *Decide* continuar ocupándose de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que su país había apoyado la resolución aprobada porque en ella se recalca, una vez más, lo que debía hacerse para llevar la paz a Georgia. Declaró que la condena internacional del lado abjasio era consecuencia de su utilización injustificada de la fuerza. La forma de rectificar la situación era comprometerse de buena fe en un proceso político que el Secretario General y su Enviado Especial estaban intentando aplicar, respetando la soberanía e integridad territorial de Georgia. Su país estudiaría cuidadosamente el informe de la misión de investigación de los hechos del Secretario General, en particular sus conclusiones sobre los presuntos actos de “depuración étnica”³².

El representante de Francia apoyó la decisión del Secretario General de enviar una misión de determinación de los hechos para investigar las violaciones de los derechos humanos. Llamó la atención de los miembros del Consejo hacia las disposiciones de la resolución relativas a facilitar el regreso de los refugiados y, en particular, la disposición en que se pedía a todos los Estados que impidieran que se diera asistencia al lado abjasio, excepto la humanitaria. Su Gobierno prestaba particular atención a todos los esfuerzos que pudieran conducir a una solución política global. Su delegación acogía con beneplácito la prosecución de los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General, en colaboración con la Presidenta en ejercicio de la CSCE y esperaba que pronto se pudieran precisar las condiciones necesarias para iniciar una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas o según cualquier fórmula que aprobaran las partes³³.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su país estaba dispuesto a colaborar con las Naciones Unidas para

²⁹ S/26576.

³⁰ S/26592.

³¹ Cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia, de fechas 24 de septiembre de 1993 (S/26487) y 4 de octubre de 1993 (S/26528).

³² S/PV.3295, págs. 3 y 4.

³³ *Ibíd.*, págs. 4 a 6.

ayudar al pronto establecimiento de un mecanismo internacional de verificación de la cesación del fuego. También atribuía enorme importancia a la iniciación de un diálogo político bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la Federación de Rusia en el papel de facilitadora, a fin de lograr una solución global del conflicto. Además, habida cuenta del carácter complejo del problema, solo sería posible garantizar que el proceso de paz siguiera adelante si se contaba con los esfuerzos conjuntos y la estrecha interacción de las Naciones Unidas, la CSCE y otras partes interesadas³⁴.

Según el representante de Hungría, la aprobación unánime de la resolución 876 (1993) confirmaba una vez más que la comunidad internacional rechazaba el recurso a la violencia, incluidas la adquisición de territorio por la fuerza y la “depuración étnica”, para solucionar problemas que podían resolverse por medios políticos. Atribuía gran importancia a la cooperación entre las Naciones Unidas y la CSCE. Estimaba que en el futuro las actividades de ambas organizaciones deberían coordinarse y complementarse mejor entre sí. Además, el intercambio de información entre la UNOMIG y los representantes de la Presidenta en ejercicio de la CSCE debería integrarse a partir de entonces en las actividades internacionales en Georgia³⁵.

Decisión de 4 de noviembre de 1993 (3304a. sesión): resolución 881 (1993)

El 27 de octubre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Abjasia³⁶, en el que ofrecía información actualizada sobre sus gestiones políticas y las de su Enviado Especial, así como sobre la situación de la UNOMIG. Informó de que su Enviado Especial había sostenido conversaciones bilaterales en Ginebra en octubre, con ambas partes. La parte georgiana expresó su disposición a celebrar una reunión, siempre que las conversaciones se realizaran sobre la base de la inviolabilidad de la integridad territorial de Georgia y tuvieran lugar después de la publicación del informe de la misión de derechos humanos. Así pues, en vista de que las partes habían expresado su voluntad de reunirse, decidió que su Enviado Especial celebrara una primera ronda de conversaciones con ambas partes a fines de noviembre, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la presencia de la Federación de Rusia como facilitadora y la de la CSCE como participante. Reiterando que el mandato de la UNOMIG había quedado invalidado como consecuencia de los acontecimientos militares ocurridos del 16 al 27 de septiembre³⁷, recomendó que la misión conservara la dotación militar de cinco observadores que tenía en aquel momento por otros tres meses, con el mandato provisional siguiente: *a)* mantener contactos con ambas partes en el conflicto y con los contingentes militares de la Federación de Rusia; y *b)* vigilar la situación e informar a la Sede, especialmente cuando se tratara de acontecimientos que guardaran relación con los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover un arreglo político amplio.

³⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³⁵ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

³⁶ S/26646. Véase también S/26646/Add.1, de 3 de noviembre de 1993.

³⁷ Véase el informe de 7 de octubre (S/26551), párr. 11.

En su 3304a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Una vez aprobado este, el Consejo invitó al representante de Georgia, a petición suya, a que participara en el debate sin derecho de voto. Luego, el Presidente (Cabo Verde) llamó a la atención de los presentes hacia un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de las consultas anteriores del Consejo³⁸.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 881 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, y 876 (1993), de 19 de octubre de 1993.

Recordando en particular su resolución 858 (1993), en la que decidió establecer una Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (República de Georgia), de 27 de octubre de 1993,

Tomando nota con preocupación de que el mandato original de la Misión ha quedado rebasado por los acontecimientos militares acaecidos entre el 16 y el 27 de septiembre de 1993,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que la continuación del conflicto de Abjasia (Georgia) pone en peligro la paz y la estabilidad en la región,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 27 de octubre de 1993,

2. *Acoge también con beneplácito* los continuos esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial, en cooperación con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y con la ayuda del Gobierno de la Federación de Rusia como facilitador, por proseguir el proceso de paz con miras a conseguir una solución política global y, en particular, por reunir a las dos partes en Ginebra a finales de noviembre de 1993;

3. *Reitera* lo exigido en su resolución 876 (1993) en el sentido de que todas las partes en el conflicto de Abjasia (República de Georgia) se abstengan del uso de la fuerza y de toda violación del derecho internacional humanitario y espera con interés el informe de la misión de investigación de los hechos enviada por el Secretario General a Georgia a ese respecto.

4. *Aprueba* la continuación de la presencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia hasta el 31 de enero de 1994 con una composición de hasta cinco observadores militares y un personal de apoyo mínimo y con el siguiente mandato provisional:

a) Mantener contactos con ambas partes en el conflicto y con los contingentes militares de la Federación de Rusia;

b) Vigilar la situación e informar a la Sede, especialmente si se trata de acontecimientos que guarden relación con los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover un arreglo político amplio;

5. *Decide* que la Misión no seguirá en funciones después del 31 de enero de 1994 a no ser que el Secretario General comunique al Consejo que se han hecho progresos sustanciales hacia la aplicación de medidas encaminadas a establecer una paz duradera o que el proceso de paz se beneficiará con la prolongación de su mandato y pide al Secretario General que informe sobre las actividades de la Misión cuando corresponda y a más tardar a finales de enero de 1994;

³⁸ S/26688.

6. *Pide* al Secretario General que emprenda la planificación necesaria para proceder, en caso de que el Consejo así lo decida, al rápido despliegue de personal adicional dentro de los límites inicialmente autorizados para la Misión, si el Secretario General comunica que la situación sobre el terreno y el desarrollo del proceso de paz lo justifican;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante del Reino Unido dijo que le parecía correcto que las medidas tomadas por las Naciones Unidas consistieran no solo en resoluciones y debates, sino también en una acción práctica en la forma del despliegue continuo y limitado de la UNOMIG, con un mandato revisado. Añadió que, en el párrafo 3 de la resolución 881 (1993) se dejaba muy en claro la importancia que la comunidad internacional atribuía a la necesidad de que se respetaran los derechos humanos en Georgia. Asimismo, la comunidad internacional esperaba que las partes progresaran en la concertación de un acuerdo de paz y ninguna de las partes debía interpretar el párrafo 5 de la resolución en el sentido de que la UNOMIG permanecería desplegada, en la práctica, independientemente de lo que ocurriera en la mesa de negociaciones³⁹.

El representante de Francia expresó el apoyo de su Gobierno a los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial en pro de una solución negociada entre las partes. El papel de la UNOMIG de apoyar ese proceso revestía una importancia especial. La continuación de la presencia de la UNOMIG en Georgia hasta el 31 de enero de 1994 le permitiría mantener contactos con las partes y suministrar al Secretario General y al Consejo de Seguridad información independiente sobre los acontecimientos que pudieran tener una influencia en el proceso de arreglo político. Observó que la resolución que se acababa de aprobar posibilitaba la prórroga del mandato de la UNOMIG después del 31 de enero de 1994, condicionada a la realización de progresos en las negociaciones. Era evidente que la justificación de la UNOMIG era la utilidad que pudiera tener para el proceso de paz⁴⁰.

Según la representante de los Estados Unidos, la resolución 881 (1993) era una afirmación del compromiso constante de las Naciones Unidas con la solución del conflicto, dentro del respeto a la soberanía y la integridad territorial de Georgia. La UNOMIG, con un mandato nuevo y una reducción de su tamaño, podía todavía desempeñar un papel constructivo en la vigilancia de la situación sobre el terreno y contribuir a crear una atmósfera propicia a un arreglo negociado⁴¹.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su país atribuía gran importancia a la continuación de la presencia de la UNOMIG y a la decisión del Consejo de pedir al Secretario General que emprendiera rápidamente la planificación necesaria para proceder, cuando el Consejo así lo decidiera, al rápido despliegue de personal adicional dentro de los límites inicialmente autorizados para la UNOMIG. También recaló que se requería una colaboración y una interacción estrechas entre las Naciones Unidas, la CSCE y

otras partes interesadas, como su país, a fin de lograr que el proceso de paz fuera irreversible⁴².

Decisión de 8 de noviembre de 1993 (3307a. sesión): declaración del Presidente

En su 3307a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente anunció, previa consulta con los miembros del Consejo, que se le había autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³:

El Consejo de Seguridad sigue con profunda preocupación la evolución de los acontecimientos en la República de Georgia, donde la continuación de los disturbios ha provocado sufrimientos masivos a la población civil y amenaza con causar un grave empeoramiento de la situación humanitaria en los países vecinos de Azerbaiyán y Armenia.

A este respecto, el Consejo toma nota del llamamiento formulado por el Gobierno de la República de Georgia a la Federación de Rusia, la República de Azerbaiyán y la República de Armenia para que presten asistencia con objeto de proteger las vías férreas en Georgia y de garantizar que sigan funcionando sin interrupciones. Esas vías férreas constituyen un nexo vital de comunicación para los tres países trascaucásicos. El Consejo acoge con beneplácito el mejoramiento de la seguridad en lo que respecta a las líneas de comunicación, a raíz de las medidas adoptadas por la Federación de Rusia con arreglo a los deseos del Gobierno de Georgia.

El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que continúe sus esfuerzos por proporcionar asistencia humanitaria de emergencia a la población de la República de Georgia.

El Consejo de Seguridad seguirá manteniendo en examen la cuestión y pide que las partes interesadas lo mantengan informado en forma regular de la evolución de los acontecimientos.

Decisión de 22 de diciembre de 1993 (3325a. sesión): resolución 892 (1993)

En una carta de fecha 16 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo⁴⁴, el Secretario General dijo que el Memorando de Entendimiento firmado por las partes en el conflicto el 1 de diciembre de 1993 en Ginebra era una prueba de que se habían alcanzado alentadores progresos hacia una paz duradera en la zona. Así pues, solicitó al Consejo que le confiriera autorización condicional para desplegar un contingente adicional de observadores militares de las Naciones Unidas hasta un número de 50, junto con una cantidad mínima de personal civil de apoyo. Observó que, con esos refuerzos, la UNOMIG estaría en mejores condiciones de determinar la situación real sobre el terreno y efectuar los planes y preparativos necesarios para una nueva ampliación, si así lo justificaba la siguiente ronda de negociaciones, cuyo comienzo estaba previsto para el 11 de enero de 1994.

En su 3325a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en su orden del día. Una vez aprobado este, el Consejo invitó al representante de

³⁹ S/PV.3304, pág. 6.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 7.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 8.

⁴² *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁴³ S/26706.

⁴⁴ S/26901.

Georgia, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (China) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución elaborado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁴⁵. También llamó su atención hacia varios otros documentos⁴⁶.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 892 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, y 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinando la carta, de fecha 16 de diciembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa a la situación en Abjasia (República de Georgia),

Tomando nota de la carta, de fecha 9 de diciembre de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas, por la que transmite el Memorando de Entendimiento entre las partes georgiana y abjasia, firmado en Ginebra el 1 de diciembre de 1993,

Celebrando la firma del Memorando de Entendimiento,

Habida también de que las partes en el Memorando de Entendimiento consideran que una mayor presencia internacional en la zona de conflicto promovería el mantenimiento de la paz,

Habida cuenta también de las primeras conversaciones a nivel de expertos celebradas entre las partes en Moscú el 15 y el 16 de diciembre de 1993 y de la intención de convocar una nueva ronda de negociaciones en Ginebra el 11 de enero de 1994 con miras a lograr una solución política global del conflicto,

Habida cuenta además de que en las negociaciones entre las partes se han alcanzado progresos alentadores que justifican el despliegue de un número mayor de observadores militares de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las decisiones de la reunión ministerial de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Roma el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 1993, y celebrando que continúe la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia a ese respecto,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria existente en Georgia y en particular, por el número de persona desplazadas y de refugiados,

⁴⁵ S/26909.

⁴⁶ Carta de fecha 3 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Italia, por la que le transmitió los documentos finales de la cuarta reunión del Consejo de la CSCE, celebrada en Roma los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1993 (S/26843); carta de fecha 3 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica, por la que le transmitió una declaración sobre Georgia de 30 de noviembre de 1993 (S/26856); la Unión Europea y por la que le transmitió una carta de fecha 9 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Georgia, en la que le remitió otra carta de fecha 8 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Georgia, junto con el texto del Memorando de Entendimiento del 1 de diciembre de 1993 (S/26875).

1. *Acoge con beneplácito* la carta, de fecha 16 de diciembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General;

2. *Autoriza* el despliegue por etapas de hasta cincuenta observadores militares adicionales de las Naciones Unidas para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, recomendado por el Secretario General en su carta, para cumplir las funciones descritas en el párrafo 4 de la resolución 881 (1993) y, de esa forma, contribuir a la aplicación por las partes de las disposiciones del Memorando de Entendimiento de 1 de diciembre de 1993, y pide al Secretario General que informe al Consejo de las funciones de los nuevos observadores a medida que se proceda a los despliegues adicionales a los diez primeros observadores mencionados en la carta del Secretario General;

3. *Toma nota* de la intención del Secretario General de planificar y preparar un posible nuevo aumento del número de integrantes de la Misión a fin de asegurar un despliegue rápido en el caso de que la situación en el terreno y el curso de las negociaciones lo justifiquen;

4. *Expresa su disposición* a reexaminar el mandato actual de la Misión teniendo en cuenta cualesquiera progresos logrados a los fines de promover una solución política global y a la luz del informe que el Secretario General debe presentar a fines de enero de 1994, el que deberá abarcar, entre otras cosas, las actividades concretas que desarrollará la Misión, las perspectivas de la Misión y los gastos previstos, habida cuenta de la situación en el terreno y el estado de las negociaciones;

5. *Insta* a las partes a que cumplan plenamente todos los compromisos que han contraído en el Memorando de Entendimiento y, en particular, los compromisos contraídos de conformidad con las disposiciones principales del acuerdo de cesación del fuego de 27 de julio de 1993, expuestas en el párrafo 1 del Memorando de Entendimiento

6. *Insta también* a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión y acoge con satisfacción la disposición del Gobierno de la Federación de Rusia de prestar asistencia al Secretario General a este respecto;

7. *Insta asimismo* a las partes a que cumplan plenamente los compromisos que suscribieron en el Memorando de Entendimiento de crear condiciones que permitan el retorno voluntario, rápido y en condiciones de seguridad de los refugiados a sus lugares de residencia permanente y de facilitar la prestación de asistencia humanitaria a todas las víctimas del conflicto;

8. *Insta además* a las partes a que no tomen ninguna medida política ni de otro tipo que pueda agravar la situación existente u obstaculizar el proceso hacia el logro de una solución política global;

9. *Alienta* a los Estados donantes a que hagan contribuciones en respuesta a la petición de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de Francia observó que el Consejo, de la misma manera que había reducido la dotación de la UNOMIG después de la violación del acuerdo sobre la cesación del fuego, también confirmaba, en vista de los alentadores resultados de las negociaciones de Ginebra, la disposición de las Naciones Unidas de efectuar su aportación tan pronto como las partes mostraran la voluntad de progresar en la consecución de un arreglo político del conflicto. Si se lograban progresos en las semanas siguientes, Francia, junto con varias delegaciones interesa-

das directamente, propondría nuevas medidas al Consejo de Seguridad⁴⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había apoyado la resolución aprobada, en la que se autorizaba el aumento de los efectivos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia en un máximo de 50 observadores militares adicionales, con la convicción de que ello era el principio de la prestación de asistencia por las Naciones Unidas. Su delegación también estaba convencida de que el progreso en la consecución de un arreglo político debería acompañarse del despliegue de una operación en gran escala de las Naciones Unidas que abarcara todo el territorio de Abjasia. En ese momento, las cuestiones de prioridad máxima eran las relativas al respeto de los derechos humanos, el regreso de los refugiados, la restauración del orden público y el cese de la violencia. A ese respecto, el orador expresó su esperanza de que en el siguiente examen del mandato de la UNOMIG se tuviera en cuenta la recomendación de la misión de determinación de los hechos del Secretario General⁴⁸, según la cual el despliegue de observadores de derechos humanos en Abjasia podría constituir una contribución importante a la restitución de las garantías de protección de los civiles. Era evidente que un apoyo internacional proporcionado a la intensidad y la magnitud del conflicto exigía un reforzamiento importante no solo de la presencia militar de las Naciones Unidas en Abjasia, sino también de su presencia política, humanitaria y de otra índole⁴⁹.

Asimismo, el representante del Reino Unido dijo que la asistencia que prestaban las Naciones Unidas en Georgia no se limitaba ni debía limitarse al envío de observadores militares. Se mostró de acuerdo con el Secretario General en que todo nuevo despliegue de la UNOMIG que rebasara lo autorizado en la resolución 892 (1993) y llegara a la dotación máxima prevista inicialmente para la Misión, tendría que depender de los progresos que hubiera en el ámbito político⁵⁰.

El representante de los Estados Unidos señaló que la ampliación de la UNOMIG estaba en consonancia con la intención de la resolución 881 (1993), en la que se habían tomado como criterios de despliegue adicional la evaluación de la situación sobre el terreno y la del proceso de negociación. Expresó su esperanza de que las partes respetaran el acuerdo de elaborar un marco para concertar una cesación del fuego oficial que permitiera la interacción de la UNOMIG, como estaba previsto en principio. Expresó su esperanza también de que el Secretario General, en el informe siguiente, determinara si la UNOMIG podía reanudar sus funciones más tradicionales de observación y, de ser así, en qué medida⁵¹.

Decisión de 31 de enero de 1994 (3332a. sesión): resolución 896 (1994)

El 25 de enero de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Abjasia⁵². El Secretario General informó de que, después de haberse firmado el

Memorando de Entendimiento del 1 de diciembre de 1993, su Enviado Especial había presidido una segunda ronda de negociaciones en Ginebra en enero. El día 13 de ese mes, ambas partes habían firmado un comunicado en el que se habían referido a la aplicación del Memorando de Entendimiento de diciembre de 1993, que entrañaba el intercambio de prisioneros, una visita preparatoria de representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la celebración de la reunión de un grupo de expertos que había tenido lugar en Moscú los días 15 y 16 de diciembre de 1993, para preparar recomendaciones sobre el estatuto político de Abjasia⁵³. Ambas partes reafirmaron su compromiso de no hacer uso de la fuerza ni de amenazar con hacer uso de ella una contra otra, reconocieron que su objetivo primordial era lograr un arreglo político general y convinieron en que el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz en gran escala en Abjasia promovería la creación de condiciones favorables para dicho arreglo. También acordaron crear una comisión especial sobre los refugiados que comenzaría sus tareas el 25 de enero; iniciar, el 10 de febrero, un proceso de regreso gradual de los refugiados a Abjasia; y celebrar una tercera ronda de negociaciones el 22 de febrero en Moscú o Ginebra. En el comunicado figuraba también un llamamiento de las Naciones Unidas, la CSCE y la Federación de Rusia a las partes para que estas partieran de la base de que era necesario respetar la integridad territorial de Georgia y garantizar plenamente los intereses de toda la población plurinacional de Abjasia.

El 21 de enero, el Jefe de Estado de Georgia se había reunido con el Secretario General y le había instado enérgicamente a que recomendara que se aumentara la presencia militar de las Naciones Unidas lo antes posible. Observando que la negociación de un estatuto político admisible para Abjasia llevaría tiempo y que la cesación del fuego de aquel momento seguía siendo frágil, y teniendo en cuenta el hecho de que las tensiones y situaciones conflictivas que había en los Estados recién independizados de la ex Unión Soviética afectaban en gran medida la estabilidad regional y la paz y la seguridad internacionales, el Secretario General consideraba que había que prorrogar la presencia de las Naciones Unidas en la zona. A ese respecto, previa consulta con su Enviado Especial y con el grupo de Estados Miembros denominado "Grupo de Amigos de Georgia"⁵⁴, propuso como opciones posibles el establecimiento de una fuerza tradicional de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas o la autorización de una fuerza militar multinacional que no estuviera bajo el mando de la Organización y que llevara a cabo una separación efectiva de las fuerzas, vigilara el desarme y el retiro de las unidades armadas y creara unas condiciones favorables al regreso de los refugiados y los desplazados. Sin embargo, teniendo presente la clara indicación que había dado el Consejo de Seguridad de que su actitud hacia las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Abjasia dependería de que hubiera progresos sustanciales en la consecución de un arreglo político, progreso que hasta entonces había sido escaso, recomendó que se mantuviera la UNOMIG con el mandato que tenía en aquel momento y

⁴⁷ S/PV.3325, págs. 6 y 7.

⁴⁸ Véase S/26795.

⁴⁹ S/PV.3325, págs. 7 a 9 de la versión inglesa.

⁵⁰ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁵¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁵² S/1994/80. Véase también S/1994/80/Add.1, de 27 de enero de 1994.

⁵³ Véase S/1994/32, anexo.

⁵⁴ Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Francia.

con una dotación de un máximo de 55 observadores por un plazo limitado que vencería el 15 de marzo de 1994.

En su 3332a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Una vez aprobado este, el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (República Checa) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁵⁵. También llamó su atención hacia dos cartas del representante de Georgia, por una de las cuales, de fecha de 13 de enero de 1994 y dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁶, se transmitía el texto del comunicado y se solicitaba que el Consejo se reuniera para examinar la cuestión del envío de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a la región.

El representante de Georgia declaró que la cuestión de los refugiados y los desplazados era de suma importancia para su país e instó a que se prestara mayor atención a la operación de mantenimiento de la paz en Abjasia. Sostuvo que la repoblación de los lugares en que habían residido los refugiados con elementos no autóctonos, incluidos combatientes extranjeros, era una forma disimulada de depuración étnica, que contradecía los esfuerzos de las Naciones Unidas y los acuerdos previos para lograr una solución pacífica. Aunque la determinación de la condición política de Abjasia, con el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Georgia, era la clave para una solución política general, la resolución urgente del problema de los refugiados era fundamental para determinar la condición política de la propia Abjasia. Subrayó que el retorno de los refugiados debía realizarse sin ninguna condición previa⁵⁷.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 896 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, y 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 25 de enero de 1994 sobre la situación en Abjasia (República de Georgia),

Acogiendo con beneplácito el comunicado sobre la segunda ronda de negociaciones entre las partes georgiana y abjasia, firmado en Ginebra el 13 de enero de 1994, recordando el Memorando de Entendimiento firmado en Ginebra el 1 de diciembre de 1993, y subrayando la importancia de que las partes cumplan las obligaciones que han contraído,

Tomando nota de que las partes declaran en el comunicado que siguen favoreciendo el despliegue en la zona de conflicto de fuerzas

de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas u otro tipo de fuerzas, sujetas a la autorización de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las próximas conversaciones a nivel de expertos que las partes celebrarán en Moscú el 8 de febrero de 1994 y del propósito del Enviado Especial del Secretario General de convocar una nueva ronda de negociaciones en Ginebra el 22 de febrero de 1994,

Reconociendo la grave situación creada en la República de Georgia por la presencia de casi 300.000 personas desplazadas de Abjasia,

Tomando nota una vez más de las conclusiones de la reunión ministerial de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que tuvo lugar en Roma el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 1993, y celebrando que continúe la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia a este respecto,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de 25 de enero de 1994;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos constantes del Secretario General y de su Enviado Especial, en cooperación con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia como moderador, por llevar adelante el proceso de paz con miras a lograr un arreglo político general, y acoge con beneplácito en particular los progresos logrados hasta el momento;

3. *Insta* a las partes a que reanuden las negociaciones lo antes posible y a que demuestren una mayor voluntad de avanzar hacia un arreglo político global;

4. *Exhorta* a todos los interesados a que respeten la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, y hace hincapié en la importancia que atribuye a ese respecto;

5. *Subraya* que se debe procurar de inmediato un avance concreto en cuanto al estatuto político de Abjasia, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, para que las negociaciones lleguen a buen fin y se eviten más conflictos;

6. *Aprueba* la prórroga del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia hasta el 7 de marzo de 1994, dentro de los límites de efectivos autorizados en la resolución 892 (1993);

7. *Declara su disposición* a considerar rápidamente en este período toda recomendación del Secretario General en el sentido de aumentar nuevamente los efectivos de la Misión hasta el límite especificado en la resolución 858 (1993) si el Secretario General así lo recomienda;

8. *Toma nota* de las opciones descritas por el Secretario General en su informe con respecto al posible establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia);

9. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, inmediatamente después de concluida la tercera ronda de negociaciones entre las partes, sobre los progresos alcanzados, si los hubiere, y sobre la situación en el terreno, especialmente en lo que se refiere a las circunstancias en que se podría justificar una fuerza de mantenimiento de la paz y a las modalidades de una fuerza de ese tipo;

10. *Subraya* la importancia de que se realice un avance concreto hacia un arreglo político en la próxima ronda de negociaciones para su posterior consideración por el Consejo respecto del posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia);

11. *Reconoce* el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas que han sido afectados por el conflicto a retornar a sus hogares, sin requisito previo, en condiciones de seguridad, hace

⁵⁵ S/1994/96.

⁵⁶ Carta de fecha 13 de enero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia (S/1994/32); y carta de fecha 26 de enero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Georgia (S/1994/88).

⁵⁷ SP/V.3332, pág. 3.

un llamamiento a las partes para que cumplan los compromisos que ya han contraído a ese respecto, y exhorta a las partes a llegar rápidamente a un acuerdo, incluido un calendario obligatorio, que asegure el rápido retorno en condiciones de seguridad de esos refugiados y personas desplazadas;

12. *Condena* todo intento de cambiar la composición demográfica de Abjasia (República de Georgia), incluso mediante el asentamiento de personas que antes no hayan residido allí;

13. *Exhorta* a las partes a que cumplan plenamente la cesación del fuego a que se han obligado;

14. *Insta* a las partes a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de la Misión, y acoge con agrado la disposición de la Federación de Rusia a prestar asistencia al respecto;

15. *Alienta* a los Estados donantes a que ayuden a la República de Georgia para que pueda superar las consecuencias del conflicto y los invita a que hagan contribuciones en respuesta al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de la Federación de Rusia expresó el apoyo de su delegación a la solicitud que habían formulado las partes, contenida en el comunicado, de que se desplegaran en la zona del conflicto fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz u otras fuerzas aprobadas por la Organización, así como que se prorrogara el mandato de la UNOMIG. Su delegación consideraba que la resolución que se acababa de aprobar era una decisión provisional dictada por la necesidad de prorrogar el mandato de la Misión, sobre la cual el Consejo podría adoptar una decisión fundamental con respecto al despliegue de una operación amplia de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Insistió en que el despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz en todo el territorio de Abjasia crearía las condiciones más favorables para acelerar los progresos a fin de lograr una solución política amplia, así como para garantizar el retorno incondicional de los refugiados, sin lo cual no podía resolverse definitivamente el estatuto político de Abjasia⁵⁸.

El representante de Francia declaró que su delegación concordaba con el Secretario General en que el deber de las Naciones Unidas, una vez comprobada la voluntad política de las partes de lograr una solución negociada, era participar todavía más y responder al llamamiento que se les había dirigido para que se estableciera una operación de mantenimiento de la paz en Abjasia. Así pues, las partes debían comprender que era urgente que progresaran en ese ámbito, sobre todo en la cuestión de los refugiados. El retorno de los refugiados y los desplazados revestía una importancia esencial para lograr una solución política aceptable para todas las partes⁵⁹.

Asimismo, el representante del Reino Unido dijo que un factor clave en las futuras decisiones sobre el asunto del establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz sería en qué medida se realizaran progresos hacia un arreglo político en las negociaciones entre las partes. Sin embargo, el Consejo no desearía que una de las partes utilizara esa modalidad para ganar tiempo en la consolidación de su po-

sición. Toda solución del problema debía respetar la integridad territorial de Georgia y asegurar los intereses de toda la población plurinacional de Abjasia⁶⁰.

Según la representante de los Estados Unidos, el Consejo no podía adelantarse a las partes mismas en los esfuerzos en pro de una solución política del conflicto. En la resolución se recordaba acertadamente a las partes que era necesario que demostraran una mayor disposición a intentar alcanzar un arreglo político amplio y se subrayaba que debían hacerse progresos sustantivos inmediatamente en cuanto al estatuto político de Abjasia. En cuanto a la cuestión relativa a los refugiados y los desplazados, la resolución también era explícita. Aunque el Consejo no hubiera adoptado una postura sobre el modo exacto en que debía comenzar el proceso de retorno, en la resolución había aclarado que el proceso debía tener lugar dentro de un marco acordado, incluido un calendario obligatorio⁶¹.

El representante de Nueva Zelanda declaró que el Secretario General había recomendado acertadamente que las Naciones Unidas no adoptaran en aquel momento la decisión de establecer una operación de mantenimiento de la paz más amplia en Georgia. La cesación del fuego de aquel momento no era una base segura para una operación de mantenimiento de la paz tal como habían solicitado las partes ni para la adopción de decisiones en cuanto a la naturaleza y la duración de dicha operación. Recalcó que, aunque los miembros del Consejo examinarían el siguiente informe del Secretario General sobre la base del resultado de las próximas negociaciones entre las partes, toda nueva operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Georgia debería estructurarse de acuerdo con los lineamientos tradicionales. Reconociendo las consecuencias de la situación para la seguridad regional, celebró la voluntad de los países regionales —en especial, la Federación de Rusia, que actuaba como facilitadora— de desempeñar un papel constructivo en la búsqueda de una solución en esa esfera⁶².

El Presidente, hablando en calidad de representante de la República Checa, declaró apoyo a la integridad territorial de Georgia y dijo que, aunque era probable que cualquier acuerdo de las partes habría de resultar aceptable a nivel internacional, sería preferible un estatuto autónomo para Abjasia dentro de la República de Georgia. Puesto que resultaba una tarea muy difícil interponer en ese conflicto un contingente internacional de magnitud de personal encargado de la paz, su delegación no podía apoyar el envío de fuerzas de mantenimiento de la paz en una situación en la que no se hubiera logrado un arreglo político. Manifestándose complacido con la cooperación que mantenían las Naciones Unidas con la CSCE, propuso que se fortaleciera esa cooperación y se considerara la posibilidad de designar una especie de “superenviado” que representara tanto a las Naciones Unidas como a la CSCE. Dicha designación revelaría la voluntad de ambas organizaciones de aunar recursos en lo que concernía, probablemente, a todos los problemas de Georgia⁶³.

⁶⁰ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁶² *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁶³ *Ibid.*, págs. 17 a 20.

⁵⁸ S/PV.3332, págs. 5 a 7.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 8.

Decisión de 4 de marzo de 1994 (3345a. sesión): resolución 901 (1994)

El 3 de marzo de 1994, en cumplimiento de la resolución 896 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Abjasia⁶⁴, en el que expuso los progresos realizados en las negociaciones y la situación sobre el terreno. Comunicó al Consejo que en febrero se había celebrado en Moscú una segunda reunión del grupo de expertos para tratar la cuestión del estatuto político de Abjasia. El grupo había examinado la división de competencias entre las autoridades georgianas y las autoridades abjasias así como las garantías nacionales e internacionales, los derechos que había que reconocer como derechos de Abjasia y los mecanismos que podrían preverse para la aplicación de las competencias decididas. Como resultado de la reunión, los puntos de vista de las dos partes parecían haberse acercado considerablemente, aunque habían quedado varias dificultades sin resolver. La reunión fue seguida por una tercera ronda de negociaciones que se celebró en Ginebra en febrero. Pese a que el Enviado Especial y el facilitador ruso habían hecho todo lo que habían podido para idear un compromiso, se había visto que era imposible obtener un documento que quisieran firmar ambas partes y en el que todos los interesados reconocieran la soberanía y la integridad territorial de Georgia. Se decidió que las reuniones se reanudaran en Nueva York el 7 de marzo.

El Secretario General indicó que la situación sobre el terreno había empeorado al haberse reanudado los combates en la región de Gali, lo que había provocado más muertes, destrucción de casas y éxodos de refugiados. En su opinión, el despliegue de una presencia militar internacional podría contribuir en gran medida a la estabilidad que tanto se necesitaba. Sin embargo, todavía no se habían cumplido las condiciones formuladas por el Consejo para el despliegue. Al no haber accedido a la exigencia del Consejo de Seguridad de que todos los interesados reconocieran la integridad territorial de Georgia, la parte abjasia estaba impidiendo a las Naciones Unidas que respondieran a un pedido de asistencia de un Estado Miembro y obstruyendo el regreso ordenado de los refugiados. Por tanto, el Secretario General había instado a ambas partes a que asumieran los compromisos necesarios. Mientras tanto, recomendaba que se prorrogara la UNOMIG con arreglo al mandato vigente.

En su 3345a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente (Francia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución que se había elaborado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁶⁵. También llamó su atención hacia varios otros documentos⁶⁶, entre ellos una carta del

representante de Georgia de fecha 9 de febrero de 1994 por la que se transmitía una carta de fecha 8 de febrero de 1994 mediante la cual el Jefe de Estado de Georgia informaba al Secretario General de que se había agravado la tensa situación en Abjasia y reiteraba su llamamiento en favor del rápido despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia, y una carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Presidente por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de una declaración del Jefe de Estado de Georgia emitida el 26 de febrero de 1994, declaración en la que este había afirmado estar de acuerdo con la continuación inmediata de las negociaciones y dispuesto a visitar el Consejo de Seguridad y reunirse con el Secretario General o su Enviado Especial, los dirigentes de la Federación de Rusia y los representantes de Estados amigos.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 901 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, y 896 (1994), de 31 de enero de 1994,

Tomando nota de la carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas, en la que se transmite la declaración formulada por el Presidente del Parlamento y Jefe de Estado de la República de Georgia,

Observando que el 7 de marzo de 1994 se reanudarán en Nueva York las negociaciones celebradas en Ginebra del 22 al 25 de febrero de 1994 entre las partes georgiana y abjasia,

Instando a las partes a que logren avances sustanciales lo antes posible hacia un arreglo político basado en los principios establecidos en las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad para que este pueda examinar debidamente la posible formación de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observación de las Naciones Unidas en Georgia por un nuevo período provisional que concluirá el 31 de marzo de 1994;
2. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 21 de marzo de 1994, del avance de las negociaciones y de la situación sobre el terreno, especialmente lo relativo a las circunstancias que pudieran justificar el establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz y al carácter de dicha fuerza;
3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que era deplorable que las partes no hubieran realizado progresos suficientes para lograr un arreglo político amplio. Por tanto, su Gobierno exhortaba a las partes a que demostraran una mayor voluntad por lograr ese arreglo. Al mismo tiempo, se comprometía a estudiar en el Consejo medios posibles para apoyar y guiar la labor de las partes. Al hacerlo, habría que seguir centrándose en los prin-

⁶⁴ S/1994/253.

⁶⁵ S/1994/251.

⁶⁶ Carta de fecha 4 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por los representantes de Georgia y la Federación de Rusia, por la que se transmitía el texto de un mensaje conjunto (S/1994/125); carta de fecha 9 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Georgia, por la que se transmitía una carta del Jefe de Estado de Georgia, de fecha 8 de febrero (S/1994/149); carta de fecha 24 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Georgia, por la que se transmitía el texto de una declaración del Comité Estatal de la República

de Georgia para la investigación y revelación de materiales relativos a la política de genocidio y depuración étnica contra la población georgiana de Abjasia (S/1994/225); y carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia (S/1994/234).

cipios subrayados en la resolución 896 (1994), que sería la que guiara ese proceso⁶⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su Gobierno concedía gran importancia a que se avanzara en el proceso de negociación, y en especial, a que se lograra un acuerdo sobre el estatuto de Abjasia que respetara plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia. Asimismo, estaba firmemente convencido de que, a fin de impulsar el proceso de paz y darle carácter duradero y, en última instancia, irreversible, era esencial que se enviaran sin demora fuerzas de mantenimiento de la paz a Abjasia⁶⁸.

El Presidente, en su calidad de representante de Francia, declaró que la resolución aprobada tenía carácter técnico. Las negociaciones entre ambas partes entraban, en ese momento, en una fase decisiva. Su Gobierno hacía un llamamiento urgente a las partes para que realizaran los progresos que permitieran al Consejo de Seguridad adoptar las medidas de mantenimiento de la paz necesarias para solucionar el conflicto⁶⁹.

Deliberaciones de 9 de marzo de 1994 (3346a. sesión)

En su 3346a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Una vez aprobado este, el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud suya, a que participara en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Francia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el informe del Secretario General de fecha 3 de marzo de 1994⁷⁰.

Al inicio, el representante de Georgia informó al Consejo acerca de la historia del conflicto. Primero, el conflicto en Abjasia no era un conflicto interétnico. Segundo, ni antes ni después del comienzo del conflicto Georgia había puesto en tela de juicio la cuestión de la condición de Estado de Abjasia. Tercero, el deseo de paz de Georgia había sido reafirmado por tres acuerdos de cesación del fuego y por la adopción de las medidas adecuadas para su aplicación. A continuación, expuso el plan de Georgia para lograr un arreglo amplio en Abjasia. En el plan se preveía la celebración bajo supervisión internacional de unas elecciones que condujeran al establecimiento de nuevos órganos de poder; el establecimiento, antes de las elecciones, de un mecanismo internacional que incluyera a las partes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Federación de Rusia, el "Grupo de Amigos de Georgia" y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas; y el establecimiento de una administración conjunta provisional para Abjasia. Además, se establecería un órgano internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la Federación de Rusia como facilitadora y con la participación de la CSCE; ese órgano formularía y aplicaría, conjuntamente con el mecanismo internacional y el Gobierno, un programa de recuperación económica para Abjasia. Asimismo, recalcó que la única forma de lograr una solución

política pacífica era mediante el despliegue, en la zona del conflicto, de fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz y que cualquier retraso en su despliegue tendría un efecto lesivo sobre la suerte de los refugiados. Pidió al Consejo que tuviera en cuenta todas esas opiniones cuando tomara una decisión⁷¹.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su país concedía gran importancia al progreso en las negociaciones, especialmente por lo que respecta al logro de un acuerdo para un arreglo amplio sobre la base del respeto incondicional de la integridad territorial de Georgia y el respeto y la garantía de la condición estatal y multiétnica del pueblo de Abjasia. Asimismo, su país estaba convencido de que, para fomentar que el proceso de paz tuviera éxito y finalmente fuera irreversible, era fundamental que se desplegaran rápidamente fuerzas de mantenimiento de la paz en la zona del conflicto. Solo ese despliegue podía asegurar de forma efectiva el mantenimiento de la cesación del fuego, la seguridad del regreso a Abjasia de los refugiados y desplazados y la aplicación por las partes de los acuerdos alcanzados. La Federación de Rusia consideraba que era extremadamente importante que el Consejo de Seguridad respondiera de forma positiva a las frecuentes peticiones de los dirigentes de ambas partes a tales efectos⁷².

El representante de los Estados Unidos reafirmó que apoyaba firmemente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Georgia. Si las partes llegaban a un acuerdo, su delegación se sentiría inclinada a apoyar una operación cuidadosamente definida de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Georgia, siempre que se cumplieran ciertas condiciones. A ese respecto, señaló que el Gobierno de Georgia había indicado que estaba dispuesto a negociar sobre una autonomía amplia para Abjasia. Ese gobierno debía estar dispuesto a definir detalladamente la manera en que se ejercería la autonomía. Por otra parte, las fuerzas abjasias también debían reconocer con palabras y hechos la integridad territorial de Georgia⁷³.

A juicio del representante del Reino Unido, era fundamental que antes de que el Consejo aprobara una operación de mantenimiento de la paz existiera un marco político sustantivo y se hubieran realizado claros progresos hacia un arreglo político. Asimismo, debía haber claridad en cuanto al mandato que podría darse a las fuerzas de mantenimiento de la paz, que debía evitar la simple consolidación del statu quo. Recalcó que, a juicio suyo, la comunidad internacional no tendría mucha paciencia si una parte en las negociaciones en curso creara obstáculos para ganar tiempo y consolidar su posición y, asimismo, que toda solución del problema debía respetar la integridad territorial de Georgia y asegurar los intereses de todas las comunidades multiétnicas de Abjasia⁷⁴.

El Presidente, hablando en calidad de representante de Francia, dijo que su Gobierno deseaba enviar un mensaje muy claro sobre tres cuestiones de principio: primero, no se podía transigir sobre el principio del respeto de la integri-

⁶⁷ S/PV.3345, pág. 2.

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

⁷⁰ S/1994/253.

⁷¹ S/PV.3346, págs. 2 a 8.

⁷² *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁷³ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

dad territorial de Georgia en el marco del arreglo final que se acordara; segundo, debía hacerse todo lo posible para que el regreso de los desplazados y refugiados pudiera efectuarse en las mejores condiciones; y, tercero, el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz debería ajustarse a las reglas habituales que regían las intervenciones de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz, especialmente en lo que se refería a la definición del mandato y la composición, el mando y la financiación de la fuerza⁷⁵.

Otros oradores insistieron en que en todo proceso de paz había de tenerse en cuenta la soberanía y la integridad territorial de Georgia⁷⁶. Algunos oradores se mostraron favorables al establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz en Georgia⁷⁷.

Decisión de 25 de marzo de 1994 (3354a. sesión): resolución 906 (1994)

El 18 de marzo de 1994, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 901 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Abjasia⁷⁸. El Secretario General comunicó al Consejo que la tercera ronda de negociaciones se había celebrado en Nueva York en marzo bajo la presidencia de su Enviado Especial. También había tenido un intercambio de opiniones detallado con el Jefe de Estado de Georgia sobre el estado de las negociaciones y las posibilidades de acción de las Naciones Unidas. Gran parte del proyecto de declaración política y prácticamente todo el proyecto de acuerdo sobre los refugiados resultaban aceptables para ambas partes. Sin embargo, las partes no estuvieron de acuerdo sobre tres cuestiones importantes: el reconocimiento de la integridad territorial de Georgia; la repatriación de los refugiados y los desplazados; y el papel y la zona de despliegue de la fuerza de mantenimiento de la paz. Si bien no existían condiciones para el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz y las negociaciones se habían suspendido, el Secretario General no consideraba que aquel fuera el momento de que la comunidad internacional cejara en sus esfuerzos. Al mismo tiempo, las partes no podían esperar que la comunidad internacional prestara indefinidamente esa asistencia si ellas mismas no se mostraban dispuestas a reiniciar el fomento de la confianza y la reconciliación de sus diferencias. A ese respecto, informó al Consejo de que había recibido indicaciones de ambas partes de que deseaban llegar a un arreglo negociado, y de que se proponía pedir a su Enviado Especial que reanudara el contacto con las partes, así como con la Federación de Rusia en su papel de facilitadora. Mientras tanto, recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNOMIG por un período adicional de tres meses, hasta el 30 de junio de 1994.

En su 3354a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras aprobarse el orden del día,

el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁷⁹. También llamó su atención hacia dos cartas⁸⁰, incluida una carta de fecha 24 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸¹, en que el representante de Georgia comunicó al Consejo que su Gobierno estaba dispuesto a continuar las negociaciones encaminadas a lograr una solución política amplia del conflicto.

Antes de que se sometiera a votación el proyecto de resolución, el representante de Omán señaló que en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto se consideraba el posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia. Su delegación estimaba que no era adecuado que el Consejo examinara la cuestión en ese momento. Por el contrario, su Gobierno opinaba que la participación del Consejo en detalles de esa índole era prematura y podía sentar un precedente peligroso que complicara la situación. El Consejo de Seguridad no debía intervenir. Sin embargo, consciente de que las partes interesadas aceptarían la fuerza de las Naciones Unidas, su delegación votaría a favor de la resolución⁸².

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 906 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, y 901 (1994), de 4 de marzo de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 3 de marzo y de 18 de marzo de 1994 sobre la situación en Abjasia (República de Georgia),

Lamentando que en las negociaciones celebradas entre las partes de Georgia y Abjasia no se haya llegado a un acuerdo sobre un arreglo político y sobre el regreso de los refugiados y las personas desplazadas,

Acogiendo con beneplácito la carta de 24 de marzo de 1994 del Representante Permanente de la República de Georgia en la que se informa que el Gobierno de Georgia está dispuesto a continuar las negociaciones sobre un arreglo político amplio,

Destacando de nuevo la grave situación creada en la República de Georgia por la presencia de un gran número de personas desplazadas de Abjasia (República de Georgia),

Deplorando en particular la violencia ocurrida a principios de febrero de 1994,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General de 3 y 18 de marzo de 1994;
2. *Pide una vez más* a todos los interesados que respeten la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia;
3. *Destaca* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares en condiciones seguras en todo el territorio de Abjasia (República de Georgia), e insta a las partes a

⁷⁵ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Brasil); pág. 12 (China); págs. 12 y 13 (España); y pág. 13 (Argentina).

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Brasil); págs. 12 y 13 (España).

⁷⁸ S/1994/312 y Add.1.

⁷⁹ S/1994/347.

⁸⁰ Cartas de fechas 21 y 24 de marzo de 1994, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Georgia (S/1994/317 y S/1994/343).

⁸¹ S/1994/343.

⁸² S/PV.3354, págs. 2 y 3.

llegar rápidamente a un acuerdo con miras a facilitar la realización efectiva de este derecho;

4. *Insta también* a las partes a que reanuden las negociaciones lo antes posible y a que procuren avanzar hacia el logro concreto de un arreglo político que incluya la condición política de Abjasia, respete plenamente la soberanía e integridad territorial de la República de Georgia y esté basado en los principios establecidos en las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad, a fin de que el Consejo pueda considerar adecuadamente el posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia);

5. *Alienta* a los Estados donantes a que presten asistencia a la República de Georgia para que pueda superar las consecuencias del conflicto y a que hagan contribuciones en respuesta al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia por un nuevo período provisional hasta el 30 de junio de 1994;

7. *Insta* a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Misión y su libertad de circulación por todo el territorio de la República de Georgia;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos logrados en las negociaciones, tan pronto como éstos se hayan alcanzado o a más tardar el 21 de junio de 1994, así como sobre la situación en el terreno, especialmente en lo que se refiere a las circunstancias que podrían justificar una fuerza de mantenimiento de la paz y a las modalidades de una fuerza de ese tipo;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Al hacer uso de la palabra después de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación concedía una gran importancia al llamamiento que figuraba en la resolución aprobada para que las partes reanudara las negociaciones lo antes posible e hicieran progresos sustantivos hacia el logro de un arreglo político basado en los principios establecidos en las resoluciones previas del Consejo, especialmente el del respeto de la soberanía y la integridad territorial de Georgia. Su delegación consideraba que en el marco del mandato vigente de la UNOMIG se podrían movilizar aún más las actividades de la Misión y que el Secretario General tendría presentes las posibilidades de que disponía para ampliarla. También resultaba particularmente importante que el Consejo confirmara su intención de considerar debidamente el posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia en el contexto de los esfuerzos para lograr un arreglo político. Entretanto, la Secretaría debía continuar la labor preparatoria para una operación de las Naciones Unidas de ese tipo, a fin de que pudiera ser desplegada inmediatamente, una vez que el Consejo de Seguridad hubiera tomado la decisión de hacerlo⁸³.

Refiriéndose a la tercera ronda de negociaciones y al desacuerdo de las partes sobre el papel y la zona de despliegue del personal de mantenimiento de la paz, el representante de la República Checa rechazó la idea apoyada por los líderes abjasios de que la operación de mantenimiento de la paz mantuviera la línea que separaba el territorio que ellos controlaban del resto de Georgia. Por otra parte, el deseo del Gobierno de Georgia de contar con una operación de mantenimiento de la paz que supervisara y garantizara el regreso en condiciones de seguridad de los refugiados, si fuera nece-

sario contra la oposición abjasia, probablemente requiriera implícitamente una operación en el marco del Capítulo VII de la Carta. El orador también subrayó la importancia de la cooperación entre las Naciones Unidas y la CSCE y dijo que el pronto nombramiento de un oficial de enlace sobre el terreno entre las dos organizaciones, como lo había recomendado recientemente el Comité de Oficiales Superiores de la CSCE, debía ser la próxima manifestación práctica de esa cooperación⁸⁴.

El Presidente, hablando en su carácter de representante de Francia, dijo que la resolución a favor de la cual su delegación acababa de votar no era la que el Gobierno de Francia habría deseado que se aprobara. Su Gobierno habría preferido en gran medida aprobar las disposiciones que hubieran permitido a las Naciones Unidas aportar su propia contribución al cumplimiento de un arreglo amplio entre las partes. Por lo tanto, instó a las partes a reanudar las negociaciones sin demoras y a tener en cuenta plenamente las propuestas presentadas por el Enviado Especial del Secretario General. En cuanto se hubiera concertado un acuerdo político duradero y se hubieran garantizado las condiciones de una intervención de las Naciones Unidas de conformidad con los principios de la Organización, el Gobierno de Francia estaría dispuesto a considerar favorablemente el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz y a promover que el Consejo adoptara sin demora una decisión en ese sentido. Al respecto, a juicio de sus autoridades, era esencial que, en primer lugar, la participación de las Naciones Unidas impusiera el respeto de ciertas reglas, concretamente la imparcialidad de las fuerzas desplegadas y el control efectivo por el Consejo de Seguridad del cumplimiento de su mandato; y, en segundo lugar, que no se tratara en absoluto de instituir una nueva fuerza de interposición, lo que solo conduciría al estancamiento de la situación militar y las posiciones políticas⁸⁵.

Decisión de 8 de abril de 1994 (3362a. sesión): declaración del Presidente

En su 3362a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Después de aprobarse el orden del día, el Presidente (Nueva Zelanda) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 5 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Georgia⁸⁶, por la que se transmitía el texto de la declaración sobre las medidas para un arreglo político del conflicto entre Georgia y Abjasia, así como el texto del acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, firmados en Moscú el 4 de abril. En virtud de la declaración, las partes se comprometieron a respetar estrictamente una cesación del fuego y reafirmaron su compromiso a abstenerse del uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, así como su petición de que se desplegara prontamente una operación de mantenimiento de la paz con la participación de un contingente militar ruso. Las partes convinieron en seguir realizando esfuerzos decididos para lograr un arreglo

⁸³ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁸⁶ S/1994/397.

político general y establecer un comité apropiado de carácter permanente, con participación de representantes de la CSCE y de la Federación de Rusia y con la colaboración de expertos internacionales. Las partes también habían concertado y firmado un acuerdo cuatripartito sobre la repatriación de los refugiados y las personas desplazadas, en el que se preveía el regreso de los refugiados y personas desplazadas de conformidad con la práctica internacional vigente, incluida la práctica del ACNUR.

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁷:

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la conclusión de la tercera ronda de negociaciones entre las partes georgiana y abjasia sobre un arreglo político general del conflicto, celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de mediador, negociaciones a las que también asistieron representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El Consejo considera auspiciosa la firma en Moscú el 4 de abril de 1994 de la Declaración sobre las medidas para un arreglo político del conflicto entre Georgia y Abjasia y el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, que sientan las bases para realizar nuevos progresos en la solución del conflicto.

El Consejo exhorta a ambas partes a que observen estrictamente la cesación del fuego y otros compromisos asumidos en virtud de los acuerdos y a que aprovechen la atmósfera de cooperación constructiva establecida en el curso de las negociaciones para la solución de otras cuestiones fundamentales del arreglo.

En este contexto, el Consejo apoya un nuevo aumento de los efectivos desplegados por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia hasta el límite especificado en la resolución 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, si el Secretario General considera que las condiciones sobre el terreno lo hacen aconsejable.

El Consejo reafirma su apoyo al regreso de todos los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y tal como se estipula en las disposiciones del Acuerdo Cuatripartito, y exhorta a las partes a cumplir los compromisos que ya han contraído a este respecto.

El Consejo subraya la importancia de lograr progresos sustanciales en la consecución de un arreglo político en las próximas rondas de negociaciones de manera que pueda considerarse en forma adecuada la posibilidad de establecer una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia).

El Consejo expresa a este respecto su esperanza de que se desprendan resultados positivos de la labor de la Comisión Cuatripartita sobre los refugiados y las personas desplazadas, que comienza a funcionar en Sochi (Federación de Rusia) el 8 de abril de 1994, así como de las negociaciones entre las partes encaminadas a crear las condiciones para el posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz y de la continuación de las consultas sobre la condición política de Abjasia, previstas para los días 12 y 19 de abril de 1994, respectivamente.

El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos que realizan el Secretario General y su Enviado Especial para Georgia con miras a un arreglo político general en Abjasia de conformidad con los principios establecidos en sus resoluciones pertinentes, y espera con interés el informe del Secretario General que ha de recibir a la

brevedad según lo dispuesto en su resolución 906 (1994), de 25 de marzo de 1994.

Decisión de 16 junio de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 3 de mayo de 1994, de conformidad con la resolución 906 (1994), el Secretario General presentó ante el Consejo un informe relativo a la situación en Abjasia (Georgia)⁸⁸, en que informó sobre las negociaciones celebradas con respecto a la repatriación de los refugiados y personas desplazadas, el posible establecimiento de una fuerza de mantenimiento de la paz y el logro de un completo arreglo político, tras la firma de la declaración⁸⁹ y el acuerdo relativo a los refugiados, de 4 de abril⁹⁰. Observó que las tres esferas debían considerarse en conjunto. Resultaba evidente que solo se podrían obtener resultados positivos en el ámbito político al final del proceso y que estos dependían de que comenzaran a regresar los refugiados y del despliegue de fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz. Por ello, la cuestión de determinar si se habían logrado los progresos sustantivos que esperaba el Consejo estaba abierta a interpretación. Habida cuenta de la intensidad del conflicto y del alto grado de recelo y desconfianza que existía entre las partes, el Secretario General opinaba que se estaba avanzando con toda la celeridad que cabía racionalmente esperar en la práctica. Aunque se seguían preparando planes para la repatriación de los refugiados y personas desplazadas, resultaba evidente que no había un regreso en gran escala de esas personas hasta que se desplegara una presencia militar internacional en las partes de Abjasia a las que regresarían los refugiados y personas desplazadas. El Secretario General había esperado estar en condiciones de recomendar al Consejo que decidiera establecer una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y autorizar su despliegue con la mayor rapidez posible. Sin embargo, las reservas planteadas por la parte abjasia y la ausencia de aceptación por ambas partes de las propuestas de las Naciones Unidas relativas al mandato y el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas habían impedido que formulara esa recomendación. En ese contexto, recordó que la Federación de Rusia había indicado su disposición a desplegar un contingente de avanzada de la fuerza de las Naciones Unidas, en caso en que el Consejo decidiera establecerla. En esas circunstancias, proponía que el Consejo decidiera establecer una fuerza de este tipo pero no desplegarla aún; o bien autorizara a la Federación de Rusia y otros miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) a desplegar una fuerza no perteneciente a las Naciones Unidas; o aplazara la adopción de una decisión hasta que se hubieran hecho nuevos esfuerzos por persuadir a las partes a que llegaran a un acuerdo sobre el mandato y el despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas.

En una adición a su informe de fecha 16 de junio⁹¹, el Secretario General recordó que en una carta de fecha 17 de

⁸⁷ S/PRST/1994/17.

⁸⁸ S/1994/529.

⁸⁹ S/1994/397, anexo I.

⁹⁰ *Ibid.*, anexo II.

⁹¹ S/1994/529/Add.1.

mayo de 1994⁹², el representante de Georgia había transmitido una copia del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, firmado en Moscú el 14 de mayo por las partes en el conflicto. En ese Acuerdo, las partes habían acordado que una fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI se desplegaría con el objetivo de supervisar el cumplimiento del Acuerdo. Además, las partes habían hecho un llamamiento al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que ampliara el mandato de los observadores militares de las Naciones Unidas con el objeto de que participaran en las actividades previstas en virtud del Acuerdo. El Secretario General informó además al Consejo sobre una serie de conversaciones celebradas con la Federación de Rusia con el fin de aclarar el papel que desempeñarían los observadores de las Naciones Unidas y su relación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI prevista en el Acuerdo. El Secretario General tenía la intención de seguir examinando, en consulta con las partes y la Federación de Rusia, la ampliación del mandato y el tamaño de la UNOMIG, con el fin de realizar ciertas tareas de manera independiente pero en estrecha colaboración con la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI. Propuso que el tamaño de la UNOMIG fuera del orden de los 150 observadores militares. Su mandato sería supervisar el cumplimiento del Acuerdo y observar el funcionamiento de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI; investigar las violaciones del Acuerdo e intentar resolver los incidentes con las partes interesadas; mantener estrechos contactos con ambas partes en el conflicto, la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y cualesquiera otros contingentes militares de la Federación de Rusia y, mediante su presencia, asegurar condiciones propicias al regreso sin riesgo y ordenado de los refugiados y personas desplazadas; e informar al Secretario General de la ejecución de ese mandato⁹³. En función de la opinión del Consejo, como primera medida aumentaría el número de observadores militares de la UNOMIG a 55, como lo autoriza el Consejo en la resolución 892 (1993).

En una carta de fecha 16 de junio de 1994, el Presidente del Consejo de Seguridad (Omán) informó de lo siguiente al Secretario General⁹⁴:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe relativo a la situación en Abjasia (República de Georgia). Han tomado nota de que la Secretaría y una delegación de la Federación de Rusia celebraron conversaciones en Nueva York sobre el papel que podrían desempeñar los observadores militares de las Naciones Unidas y su relación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI prevista en el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, firmado por las partes en Moscú el 14 de mayo de 1994.

Los miembros del Consejo consideran que esas conversaciones son un paso positivo. Los miembros del Consejo acogen también con agrado su intención, como primera medida y en consulta con las partes, de aumentar a 55 el número de observadores militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, según la autorización del Consejo contenida en su resolución 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993. Los miembros del Consejo toman nota de sus ideas sobre el posible mandato de una Misión

ampliada que figuran en el párrafo 7 de su informe y de su estimación provisional de los efectivos de la UNOMIG que podrían ser necesarios para que la Misión cumpla esa tarea.

Los miembros del Consejo, tomando nota una vez más de las conclusiones de la reunión ministerial de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Roma el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 1993, acogen también con beneplácito la cooperación permanente entre las Naciones Unidas y la CSCE en relación con este asunto.

Los miembros del Consejo agradecerían que la Secretaría continuase las conversaciones con las partes, la Federación de Rusia y los representantes de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, a fin de llegar a un claro entendimiento de determinados puntos concretos que revisten importancia para la decisión del Consejo sobre un nuevo aumento de los efectivos y la modificación del mandato de la Misión, incluidos los arreglos para la coordinación entre la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI; el período que se fijaría para el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI; las seguridades de las partes interesadas de que concederán la plena libertad de circulación a la Misión para que cumpla su mandato, tanto dentro de la zona de operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI como en otras partes pertinentes del territorio de Georgia, y el calendario previsto para el retorno de los refugiados y personas desplazadas.

Sobre esta base, y tras las nuevas consultas urgentes que usted propone se celebren con las partes y con la Federación de Rusia, los miembros del Consejo están dispuestos a examinar sus recomendaciones detalladas sobre la ampliación de la Misión con arreglo a las ideas expresadas en el párrafo 7 de su informe.

Decisión de 30 de junio de 1994 (3398a. sesión): resolución 934 (1994)

El 16 de junio de 1994, de conformidad con la resolución 906 (1994), el Secretario General presentó ante el Consejo un informe relativo a la situación en Abjasia (Georgia)⁹⁵, en el que informó al Consejo de que continuaba celebrando consultas urgentes con las partes y con la Federación de Rusia relativas al mandato futuro y el despliegue de la UNOMIG ampliada, así como a las condiciones y las seguridades de cooperación que se necesitaban para que esta cumpliera su mandato eficazmente. También informó al Consejo sobre una nueva ronda de negociaciones convocada por su Enviado Especial en mayo en Moscú durante la cual ambas partes en el conflicto firmaron una Propuesta de establecimiento de una Comisión de Coordinación para examinar cuestiones prácticas de interés mutuo. El Secretario General señaló que la Comisión de Coordinación había celebrado su primera reunión en Sochi (Federación de Rusia) el 1 de junio bajo la presidencia de la Federación de Rusia y que la siguiente ronda de negociaciones políticas se celebraría en Ginebra los días 30 de junio y 1 de julio de 1994. En esas circunstancias, el Secretario General recomendó al Consejo que prorrogara el mandato vigente de la UNOMIG, con su número de efectivos autorizados, hasta el 31 de julio de 1994.

En su 3398a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Una vez aprobado este, el Presidente llamó la atención de los miembros del Consejo hacia

⁹² S/1994/583.

⁹³ *Ibid.*, párr. 7.

⁹⁴ S/1994/714.

⁹⁵ S/1994/725.

un proyecto de resolución preparado en el curso de consultas anteriores del Consejo⁹⁶. También llamó su atención hacia la carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia⁹⁷, por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores en que se informaba de la decisión de la CEI, actuando de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, de destacar inmediatamente una fuerza colectiva de mantenimiento de la paz en la zona de conflicto por un período de seis meses, con un contingente de avanzada compuesto por tropas rusas que se encontraban en Abjasia. Se mantendría informado en todo momento al Consejo de Seguridad del tamaño de esa fuerza y de sus actividades, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta. En la carta se indicaba que la CEI no se proponía suplantarse a las Naciones Unidas, sino contribuir a establecer las condiciones más favorables para los esfuerzos de las Naciones Unidas. Por consiguiente, era esencial establecer desde el comienzo una estrecha colaboración entre la fuerza de mantenimiento de la paz y la UNOMIG. Al respecto, se esperaba que el Consejo decidiera aumentar la dotación de personal de la Misión y ampliar y definir mejor su mandato.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 934 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 901 (1994), de 4 de marzo de 1994, y 906 (1994), de 25 de marzo de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de junio de 1994,

Recordando la carta de fecha 16 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia,

Observando que se reanudarán en breve las conversaciones entre las partes sobre un arreglo político amplio, y exhortando a las partes a que logren avances sustanciales hacia un arreglo político acorde con los principios formulados en las anteriores resoluciones del Consejo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 16 de junio de 1994;

2. *Toma nota con satisfacción* de que la Comunidad de Estados Independientes ha comenzado a prestar asistencia en la zona del conflicto, en respuesta a la petición de las partes, sobre la base del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas de 14 de mayo de 1994, en coordinación permanente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, y sobre la base de ulteriores arreglos de coordinación con la Misión que se acordarán cuando el Consejo examine las recomendaciones del Secretario General sobre el aumento de los efectivos de la Misión;

3. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Misión, con los efectivos actualmente autorizados, hasta el 21 de julio de 1994, plazo en el que se abordará la cuestión de un nuevo aumento de los

efectivos de la Misión, de conformidad con lo recomendado por el Secretario General en su informe de 6 de junio de 1994;

4. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la carta de fecha 16 de junio de 1994 del Presidente del Consejo de Seguridad, informe al Consejo sobre el resultado de las conversaciones que celebran la Misión, las partes y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes con miras a llegar a un acuerdo sobre las disposiciones que habrían de establecerse sobre el terreno para coordinar una Misión ampliada y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes;

5. *Reafirma su disposición* a examinar recomendaciones detalladas sobre el aumento de efectivos de la Misión atendiendo a las ideas expuestas en el párrafo 7 del informe del Secretario General;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que era necesario que, paralelamente al despliegue de la fuerza de la CEI encargada por las partes de mantener la cesación del fuego y facilitar el regreso de los refugiados y personas desplazadas, pudiera confiarse rápidamente un nuevo mandato a la UNOMIG para controlar todos los aspectos de la aplicación del acuerdo de 14 de mayo de 1994. Sin embargo, el Consejo no podría adoptar una decisión en ese sentido hasta que se hubieran concertado entre la Misión y la CEI las disposiciones necesarias relativas a la coordinación de sus actividades y hasta que se hubieran obtenido de las partes las garantías que aseguraran una total libertad de circulación⁹⁸.

El representante de la Federación de Rusia consideró muy importante que la resolución hiciera hincapié en la cooperación entre la UNOMIG y las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI en la zona de conflicto. Subrayó que Georgia, la Federación de Rusia y los demás Estados de la CEI se habían visto forzados a desplegar una operación de mantenimiento de la paz en la zona de conflicto de Abjasia debido a la peligrosa evolución de la situación y ante la ausencia de una respuesta favorable a los numerosos pedidos en pro del urgente despacho de una fuerza de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz a la zona de conflicto. El Consejo no debía demorarse en aprobar una resolución “sustantiva” sobre esa cuestión. Expresando su disconformidad con relación al nivel de apoyo y entendimiento por parte de los miembros del Consejo respecto de la operación de mantenimiento de la paz en Abjasia, señaló que en el Consejo no debía existir un doble rasero en el enfoque relativo a las operaciones de establecimiento de la paz. Se esperaba que el Consejo proporcionara a los esfuerzos encaminados a mantener la paz en la zona de conflicto entre Georgia y Abjasia un apoyo no menos genuino que el que prestaba a los conflictos en otros lugares⁹⁹.

Según el representante de la República Checa, la resolución 934 (1994) tenía un carácter puramente técnico y, como tal, debería haber contenido únicamente disposiciones relativas a la prórroga del mandato de la UNOMIG y referencias a los aspectos técnicos de dicha Misión. El nuevo elemento introducido en la resolución contravenía el entendimiento general que existía en el Consejo en el sentido de que estaría en condiciones de considerar la operación de mantenimiento de la paz de la CEI en Abjasia y de emitir una opinión al respecto solo después de recibir el informe

⁹⁶ S/1994/781.

⁹⁷ S/1994/732.

⁹⁸ S/PV.3398, pág. 2.

⁹⁹ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

sustantivo del Secretario General sobre la UNOMIG y de deliberar al respecto. Dicho informe debía tratar, entre otras cosas, la vital cuestión de la coordinación y cooperación entre la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI. Su delegación no compartía la opinión de que, sin un debido examen y en forma casi automática, el Consejo pudiera apoyar una operación de mantenimiento de la paz si no contaba con todos los elementos de juicio. Tampoco estaba de acuerdo con la noción de que se podían hacer comparaciones entre diferentes misiones de mantenimiento de la paz ni que existía un vínculo automático entre ellas. Cada operación o misión de mantenimiento de la paz era única y tenía características específicas. Solo después de examinar y considerar cuidadosamente todos los aspectos, tanto técnicos como políticos, podían los miembros del Consejo emitir una opinión definitiva y responsable respecto de la forma y el fondo de la reacción del Consejo. Antes de concluir su intervención, el orador reiteró la fuerte preferencia de su delegación por una misión tradicional de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Abjasia, así como su preocupación respecto del hecho de que muchos aspectos de la operación de la CEI de mantenimiento de la paz, incluida la coordinación e interacción con la UNOMIG, seguían siendo confusos y poco claros¹⁰⁰.

Decisión de 21 de julio de 1994 (3407a. sesión): resolución 937 (1994)

El 12 de julio de 1994, de conformidad con la carta de fecha 16 de junio de 1994 del Presidente del Consejo y la resolución 934 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Abjasia (Georgia)¹⁰¹, en el que señaló que la situación sobre el terreno había mejorado con la llegada de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI al valle de Kodori. Existían informes no confirmados de que ambas partes habían completado el retiro de tropas y equipo militar pesado de sus respectivos sectores de la zona de seguridad bajo la supervisión de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI, en virtud del acuerdo del 14 de mayo. Si bien se informó de que seguía produciéndose el regreso espontáneo de refugiados y personas desplazadas, ya se habían empezado los preparativos para poner en marcha un programa de regreso voluntario bajo la dirección del ACNUR, como acordaron las partes. En relación con los aspectos políticos, el Secretario General indicó que informaría al Consejo en su debido momento sobre los resultados de una ronda de negociaciones que se celebraría en julio en Sochi (Federación de Rusia). Con respecto a las consultas en curso con ambas partes, la Federación de Rusia y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI con el fin de alcanzar entendimientos claros sobre cuestiones concretas pertinentes para la decisión del Consejo de modificar el mandato de la UNOMIG y aumentar el número de sus integrantes, el Secretario General señaló que se encontraba en condiciones de proponer al Consejo las tareas que realizaría una UNOMIG ampliada, integrada por 136 efectivos militares¹⁰². Si el Consejo estaba de acuerdo con el mandato y el concepto de operaciones, el Secretario General recomendaría que la UNOMIG también fuera autorizada

por un período de seis meses. Se proponía enviar una carta al Presidente del Consejo de la CEI en la que definiría las funciones y responsabilidades respectivas de la UNOMIG y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes.

En su 3407a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras aprobarse el orden del día, el Consejo invitó al representante de Alemania, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Pakistán) llamó entonces la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido¹⁰³.

Hablando antes de que se procediera a la votación, la representante de los Estados Unidos observó que, por primera vez, los miembros del Consejo habían establecido una relación entre una misión de observación de las Naciones Unidas y una fuerza de mantenimiento de la paz dentro de un Estado soberano de la ex Unión Soviética. Señaló, entre otras cosas, que el proyecto de resolución proporcionaba un marco detallado para la operación de la UNOMIG y establecía las expectativas del Consejo respecto de la relación entre la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI. Sin embargo, el proyecto de resolución no era un cheque en blanco. La UNOMIG tenía un mandato de seis meses cuya renovación estaba sujeta a revisión por el Consejo. Señaló además, que el proyecto de resolución dejaba abierta la posibilidad de una mayor participación de las Naciones Unidas en el proceso de Georgia, si las circunstancias lo justificaban¹⁰⁴.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por 14 votos contra ninguno¹⁰⁵ como resolución 937 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 906 (1994), de 25 de marzo de 1994, y 934 (1994), de 30 de junio de 1994,

Recordando la carta de fecha 16 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 12 de junio de 1994,

Reafirmando su compromiso de que se respeten la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia y el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de acuerdo con el derecho internacional y de la forma indicada en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, firmado en Moscú el 4 de abril de 1994,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994,

¹⁰⁰ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹⁰¹ S/1994/818, véase también S/1994/818/Add.1, de 15 de julio de 1994.

¹⁰² Véase S/1994/818, párr. 5.

¹⁰³ S/1994/857.

¹⁰⁴ S/PV.3407, pág. 3.

¹⁰⁵ Rwanda no estuvo presente en la sesión; véase también la parte III del capítulo IV.

Reconociendo la importancia del cumplimiento sistemático y cabal de la Declaración sobre medidas para un arreglo político del conflicto entre Georgia y Abjasia y del Acuerdo Cuatripartito,

Subrayando la importancia crucial de que se logren progresos en las negociaciones emprendidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de mediador y con la participación de representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, con miras a lograr un arreglo político amplio del conflicto, incluso con respecto al estatuto político de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia y sobre la base de los principios establecidos en sus resoluciones anteriores,

Subrayando también que esos progresos permitirían que el Consejo volviera a considerar la posibilidad de establecer una fuerza de mantenimiento de la paz en Abjasia (República de Georgia), como se propone en la carta de fecha 7 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Georgia y la Federación de Rusia,

Subrayando asimismo la necesidad de impedir toda reanudación de las hostilidades en la zona,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria y por los peligros que podrían surgir en la región si el gran número de refugiados y personas desplazadas no pudiera regresar a sus hogares en condiciones de seguridad,

Tomando nota de los discursos pronunciados en el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes por el Jefe de Estado de la República de Georgia el 16 de mayo de 1994 y por el Presidente del Consejo Supremo de Abjasia el 15 de mayo de 1994, y reconociendo que el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad en la zona depende de que las partes en el conflicto lo soliciten y consientan en ello,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en la carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en relación con el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y su duración,

Tomando nota con satisfacción de que la Federación de Rusia está dispuesta a seguir informando a los miembros del Consejo de Seguridad sobre las actividades de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes,

Acogiendo con beneplácito la cooperación y la coordinación más estrechas que se han previsto entre el Secretario General y el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular respecto de sus gestiones para lograr un arreglo político amplio en la República de Georgia,

Subrayando la importancia de las disposiciones pertinentes de los documentos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en su Cumbre de Helsinki 1992 y de la reunión ministerial de la Conferencia celebrada en Roma los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1993, incluidas las relativas a las actividades de mantenimiento de la paz en la zona de la Conferencia,

Tomando nota de las seguridades dadas por las partes y los representantes de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en relación con la plena libertad de circulación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia en el cumplimiento de su mandato, tanto en la zona de operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes como en otras partes pertinentes del territorio de la República de Georgia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de fecha 12 de julio de 1994;

2. *Exhorta* a las partes a que redoblen sus esfuerzos por lograr cuanto antes un arreglo político amplio con los auspicios de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de mediador y con la participación de representantes de

la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y acoge con beneplácito el deseo de las partes de que las Naciones Unidas continúen participando activamente en la búsqueda de un arreglo político;

3. *Encomia* a los miembros de la Comunidad de Estados Independientes por sus esfuerzos encaminados a mantener una cesación del fuego en Abjasia (República de Georgia) y a promover el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares de conformidad con el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, en plena cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas;

4. *Acoge con satisfacción* el aporte de la Federación de Rusia y toma nota de que otros miembros de la Comunidad de Estados Independientes han indicado que aportarán también contribuciones para una fuerza de mantenimiento de la paz, en respuesta a la solicitud de las partes, de conformidad con el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas, en coordinación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, sobre la base de las disposiciones descritas en el informe del Secretario General, con arreglo a las prácticas y los principios establecidos de las Naciones Unidas;

5. *Decide* autorizar al Secretario General para que aumente, según sea necesario, la dotación de la Misión hasta un máximo de ciento treinta y seis observadores militares, con el personal civil de apoyo que corresponda;

6. *Decide también* que, sobre la base de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, el mandato de la Misión ampliada sea el siguiente:

a) Supervisar y verificar el cumplimiento por las partes del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas;

b) Observar las operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, en el marco de la aplicación del Acuerdo;

c) Verificar, mediante observadores y patrullas, que no queden ni vuelvan a ingresar tropas de las partes en la zona de seguridad ni quede o vuelva a ingresar equipo militar pesado en la zona de seguridad ni en la zona de restricción de armas;

d) Vigilar, en cooperación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, cuando proceda, las zonas de depósito del equipo militar pesado retirado de la zona de seguridad o de la zona de restricción de armas;

e) Vigilar que las tropas de la República de Georgia se retiren del valle de Kodori a lugares situados fuera de las fronteras de Abjasia (República de Georgia);

f) Patrullar periódicamente el valle de Kodori;

g) Investigar, previa solicitud de cualquiera de las partes o de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, o por iniciativa propia, los informes o denuncias de transgresiones del Acuerdo y tratar de resolver los incidentes de esa índole o de contribuir a su solución;

h) Presentar periódicamente al Secretario General informes sobre las cuestiones comprendidas en su mandato, especialmente sobre la aplicación del Acuerdo, las transgresiones de este y la investigación de esas transgresiones por la Misión, así como sobre otros hechos pertinentes;

i) Mantenerse en estrecho contacto con las dos partes en el conflicto, cooperar con la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, y mediante su presencia en la región, contribuir al establecimiento de condiciones propicias para el regreso ordenado y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas,

7. *Toma nota* de la intención del Secretario General de dirigir una carta al Presidente del Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes acerca de las respectivas funciones y obligaciones de la Misión y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, y pide al Secretario General que acuerde las disposiciones apropiadas con ese fin, y pide a los comandantes de la Misión y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes que establezcan y pongan en práctica los arreglos apropiados sobre el terreno descritos en el informe del Secretario General para la coordinación y la cooperación entre la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz en la ejecución de sus respectivas tareas;

8. *Exhorta* a las partes en el conflicto a que den pleno apoyo a la Misión a fin de que pueda cumplir su mandato, así como la protección y la libertad de circulación necesarias, tanto dentro de la zona de operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes como en otras partes pertinentes del territorio de la República de Georgia y pide que se concierten sin dilación un acuerdo con el Gobierno de la República de Georgia sobre el estatuto de la misión y los arreglos necesarios con las autoridades abjasias;

9. *Reafirma su apoyo* al regreso a sus hogares, en condiciones de seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas, de conformidad con el derecho internacional y en la forma indicada en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, insta a las partes a que cumplan los compromisos que han contraído ya a este respecto y aceleren el proceso en la mayor medida posible, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que preste plena asistencia en la aplicación del Acuerdo Cuatripartito;

10. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas o para aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes, lo cual facilitará, en particular, el cumplimiento del mandato de la Misión, e insta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones a ese fondo;

11. *Decide*, sobre esta base, prorrogar el mandato de la Misión hasta el 13 de enero de 1995;

12. *Pide* también al Secretario General que presente, en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución, un informe acerca de la situación en Abjasia (República de Georgia) y de la aplicación de todos los aspectos de los acuerdos mencionados;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de Francia subrayó la importancia de la resolución 937 (1994), que por primera vez establecía una cooperación entre las Naciones Unidas y una operación de estabilización regional en la CEI. Su delegación se felicitó de que el Consejo hubiera tenido en cuenta el carácter especial y el contexto innovador de las operaciones de mantenimiento de la paz de los Estados miembros de la CEI y de la UNOMIG en la zona de conflicto. Las dos operaciones, aunque separadas, compartían el mismo objetivo: la aplicación del Acuerdo del 14 de mayo. Por lo tanto, era necesario encontrar un equilibrio entre la acción autónoma de una fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y la de una misión de las Naciones Unidas, con un mandato del Consejo. En esas condiciones, era importante recordar el carácter esencial de las disposiciones pertinentes de los documentos de Helsinki de la CSCE¹⁰⁶, y de

la reunión ministerial de esa misma organización, celebrada en Roma¹⁰⁷, donde se fijó el marco para las actividades de la fuerza de mantenimiento de la paz. Era igualmente importante otorgar a la UNOMIG el mandato de observar las operaciones de mantenimiento de la paz de la CEI —exigencia legítima en vista de que se había solicitado a las Naciones Unidas que participaran en el Acuerdo del 14 de mayo. Además su delegación acogía con beneplácito el hecho de que la Federación Rusia hubiera buscado el apoyo del Consejo para una operación de estabilización regional de la CEI y de que esa operación se incluyera de esa forma dentro del proceso político bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Esta evolución positiva subrayaba el carácter normativo que había asumido el Consejo de Seguridad en lo que se refería a las actividades de mantenimiento de la paz que llevaban a cabo Potencias o foros regionales¹⁰⁸.

El representante de la Federación de Rusia dijo que el nuevo mandato de la UNOMIG otorgaba a esta amplias posibilidades de promover la estabilización de la situación en la región de conflicto. La Federación de Rusia concedía especial importancia a la parte del mandato relativa a la cooperación con las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI. Creía que la interacción más estrecha entre las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI y la UNOMIG era la condición más importante para la consecución con éxito de sus objetivos paralelos. Volvió a afirmar la voluntad de su país de utilizar todos los medios a su disposición para asegurar de forma eficaz y sólida las actividades de la UNOMIG. Por último, la Federación de Rusia concedía gran importancia a las disposiciones de la resolución que reflejaban el vínculo intrínseco entre las actividades de mantenimiento de la paz en la región y los esfuerzos para lograr una solución política completa y una solución al problema de los refugiados y personas desplazadas¹⁰⁹.

El representante de Nueva Zelanda señaló que su país había apoyado la resolución pero con algunas reservas. Había votado a favor de ella porque garantizaba una presencia ampliada de las Naciones Unidas en Georgia. Sin embargo, la resolución abarcaba mucho más. Para el orador, la presencia de dos operaciones de mantenimiento de la paz en un país obligaba a que la relación entre esas dos fuerzas quedara claramente delineada y fuera bien comprendida por todos los participantes en todos los niveles. La resolución 937 (1994) se ocupaba de una serie de elementos pertinentes para esa situación. El primer elemento era el de la coherencia entre los conceptos de operación de las dos fuerzas. Al respecto, ambas se realizaban en Georgia con el consentimiento de las partes y sus mandatos se complementaban, de modo que existía un nivel aceptable de coherencia. En segundo lugar, estaba la cuestión de la conformidad con los principios de mantenimiento de la paz. Al respecto, en la resolución se acogió con satisfacción el hecho de que la fuerza de la CEI actuara de conformidad con los principios y prácticas establecidos de las Naciones Unidas, incluidos los que se referían al mantenimiento de la paz. En relación con ese tema, el orador recordó que el propio Consejo había aprobado va-

¹⁰⁶ S/24370.

¹⁰⁷ S/1994/930.

¹⁰⁸ S/PV.3407, pág. 4.

¹⁰⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

rios principios operacionales para el mantenimiento de la paz, muchos de los cuales se aplicarían a fuerzas distintas de las de las Naciones Unidas pero que participaban en el mantenimiento de la paz. En tercer lugar, era necesario establecer arreglos satisfactorios de interacción entre las fuerzas, como lo disponía la resolución. En cuarto lugar, era preciso atender la cuestión de la comunicación en todos los niveles de la línea de mando, como se señalaba en el informe del Secretario General. Además, era importante para todas las operaciones de mantenimiento de la paz, habida cuenta del ambiente político dentro del que, necesariamente, operaban, que las partes en el conflicto no tuvieran duda alguna sobre lo que hacía, y lo que no hacía, la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Al respecto, la resolución establecía el mandato de la fuerza ampliada de forma clara y precisa. Paralelamente, el orador subrayó una serie de reservas respecto de la resolución 937 (1994). Su delegación no creía que fuera un buen precedente que un Estado vecino desempeñara un papel tan predominante en una fuerza de ese tipo. Toda operación que se llamara a sí misma operación de mantenimiento de la paz debía llevarse a cabo de estricta conformidad con los principios de las Naciones Unidas sobre el mantenimiento de la paz. Si no aceptaba en forma transparente ese marco de operaciones, entonces era apropiado que la comunidad internacional actuara con cautela. Por esas razones, la delegación de Nueva Zelandia no consideraba que esa operación sentara un buen precedente. Por el contrario, era un precedente que la comunidad internacional debía tratar con prudencia en el futuro¹¹⁰.

El representante del Brasil dijo que los miembros del Consejo no podían perder de vista el tema más amplio relativo al futuro de las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular con respecto a la cuestión del papel que debían desempeñar los mecanismos regionales y los distintos países que tenían un interés directo en una crisis determinada. La resolución 937 (1994) representaba un cambio de rumbo importante con respecto al mandato original de la UNOMIG, puesto que se refería a una operación de las Naciones Unidas que actuaba en paralelo con una operación de otra entidad, y que la observaba. Señaló que el despliegue de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI se basaba en la solicitud y el consentimiento de las partes en el conflicto y que esas partes desearan que las Naciones Unidas continuaran participando activamente en la búsqueda de un arreglo político. Además, subrayó la necesidad de evitar situaciones que pudieran poner en peligro el propio concepto de una fuerza de mantenimiento de la paz multilateral. La configuración especial de dos operaciones concomitantes que se contemplaba en la resolución había recibido el apoyo del Brasil, en el entendimiento de que la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI operaría de conformidad con los principios y prácticas pertinentes establecidos de las Naciones Unidas en la esfera de las operaciones de mantenimiento de la paz, en particular en cuanto al respeto de la soberanía y la integridad territorial; la imparcialidad; el compromiso de las partes con la búsqueda de un arreglo político amplio; y un mandato

claramente definido, un concepto de operaciones y un proceso final¹¹¹.

El representante de la República Checa dijo que al aprobar la resolución 937 (1994) el Consejo había entrado en aguas inexploradas. Por primera vez afrontaba una situación en que un Estado con intereses nacionales abiertamente declarados en la región emprendía una operación de mantenimiento de la paz en un país vecino. Al respecto, subrayó que no había dos operaciones de mantenimiento de la paz idénticas, cada una tenía su ambiente y sus características especiales. Por consiguiente, no consideraba que la resolución aprobada debiera sentar un precedente. Señalando que la operación de mantenimiento de la paz de la CEI tenía lugar en el territorio de un Estado miembro de la CSCE y que la operación propiamente dicha estaba a cargo de Estados miembros de la CSCE, el orador se pronunció enérgicamente a favor de que la operación estuviera orientada por los principios que quedaron reflejados en las decisiones adoptadas en la reunión del Consejo de la CSCE que se celebró en Roma los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1993. Aunque correspondía tener presente el mérito de dicha operación, se consideraba importante que el Consejo dejara la puerta abierta para examinar en el momento adecuado el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. También tenía gran importancia lograr el nivel más alto posible de cooperación, interacción y coordinación entre la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI. Solo la aplicación plena del mandato de la UNOMIG podría crear condiciones favorables que permitieran el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de la paz en Georgia¹¹².

El representante del Reino Unido dijo que en muchos sentidos la resolución 937 (1994) y los arreglos establecidos en ella abrían un nuevo camino. El enfoque tenía como telón de fondo un aumento de la demanda de capacidad de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz, demanda que amenazaba con sobrepasar la oferta. Representaba una respuesta a una situación que preocupaba gravemente a todos, pero en la que no existían las condiciones que permitieran el despliegue de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. También reflejaba la importancia que todos asignaban a varios criterios que debían servir de base a las actividades internacionales de mantenimiento de la paz. Al respecto, su delegación acogió con beneplácito el hecho de que en la resolución se reconociera la pertinencia que tenían las decisiones ministeriales que la CSCE había adoptado en Roma en 1993 con respecto a dichos principios¹¹³.

El representante de Nigeria no consideró que la resolución 937 (1994) abriera nuevos horizontes en cuanto a concepción. Con la demanda de operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz colectiva que superaba su capacidad y recursos, había resultado claro y urgente que debían intervenir las organizaciones y mecanismos regionales. Su delegación no podía sino reconocer que era deseable fomentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las or-

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

¹¹¹ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹¹² *Ibid.*, págs. 8 y 9.

¹¹³ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

ganizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad regionales. Además, señaló que el Consejo no había descartado la opción de desplegar una operación plena de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas una vez que se hubiera logrado un arreglo político final¹¹⁴.

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Pakistán, declaró que su delegación habría preferido que la operación de mantenimiento de la paz en Georgia hubiera sido organizada por las Naciones Unidas y que hubiera estado bajo el mando de las Naciones Unidas. Preocupaba al Pakistán la tendencia creciente a atribuir funciones de mantenimiento de la paz a países de una región o a los países que se encontraran más cerca del conflicto, especialmente cuando dichos países tenían intereses políticos directos en la región del conflicto. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas no debían de ninguna manera renunciar de esa forma a sus responsabilidades derivadas de la Carta. Tampoco debía permitirse que las dificultades financieras que enfrentaban las Naciones Unidas obstaculizaran el cumplimiento de la obligación de la Organización de mantener la paz y la seguridad internacionales. Además, su delegación no estaba a favor de la práctica del Consejo de aprobar a posteriori una operación regional de mantenimiento de la paz que se encontrara fuera del ámbito de acción de las Naciones Unidas¹¹⁵.

Decisión de 2 de diciembre de 1994 (3476a. sesión): declaración del Presidente

En su 3476a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad retomó el examen del tema. Aprobado el orden del día, el Presidente (Rwanda) indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹⁶:

El Consejo de Seguridad ha recibido con profunda preocupación un informe de la Secretaría relativo a una declaración de fecha 26 de noviembre de 1994 atribuida al Soviet Supremo de Abjasia (República de Georgia). El Consejo estima que todo acto unilateral que pretendiera establecer una entidad abjasia soberana violaría los compromisos contraídos por la parte abjasia de buscar un arreglo político global del conflicto georgiano-abjasio. El Consejo de Seguridad reitera su apoyo a la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia.

El Consejo insta a todas las partes, en particular a la parte abjasia, a que hagan progresos sustantivos en las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia en carácter de mediador, y con la participación de representantes de la CSCE, a fin de lograr un arreglo político global del conflicto, incluso en cuanto a la condición política de Abjasia, con pleno respeto por la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, sobre la base de los principios enunciados en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

El Consejo reafirma el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, con arreglo al derecho internacional y a lo indicado en el Acuerdo Cuatripartito sobre regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas firmado en Moscú

el 4 de abril de 1994. A este respecto expresa gran preocupación ante la obstrucción continua del regreso de los refugiados y las personas desplazadas y hace un llamamiento a la parte abjasia a adoptar todas las medidas necesarias, en cooperación con el ACNUR, con el fin de velar por el pronto regreso voluntario y organizado de los refugiados y personas desplazadas.

Decisión de 12 de enero de 1995 (3488a. sesión): resolución 971 (1995)

El 6 de enero de 1995, el Secretario General presentó ante el Consejo un informe sobre la situación en Abjasia¹¹⁷. El Secretario General indicó que el progreso político se había detenido. Además, se habían logrado pocos resultados sustantivos desde el inicio tan solo un año antes de las negociaciones para un arreglo amplio. La cuestión principal del conflicto entre Georgia y Abjasia a saber la identificación de un estatuto político de Abjasia aceptable para ambas partes, estaba aún lejos de resolverse. Sin embargo, el Secretario General seguía convencido de que las negociaciones entre las dos partes representaban el único modo en que podría resolverse satisfactoriamente esa compleja cuestión. Las condiciones actuales impedían una solución satisfactoria de los problemas humanitarios de los refugiados y personas desplazadas. Describió la situación sobre el terreno como “en general estable pero con tirantez” y señaló que las partes continuaban respetando el acuerdo del 14 de mayo de 1994. Recomendó que se prorrogara el mandato de la UNOMIG hasta el 15 de mayo de 1995 para que coincidiera con el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI. En una adición de fecha 10 de enero de 1995¹¹⁸, el Secretario General informó al Consejo de que había recibido una carta del Presidente del Consejo de Jefes de Estado de la CEI en que confirmaba su acuerdo con las propuestas del Secretario General respecto de las funciones y responsabilidades respectivas de la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI, en relación con el acuerdo del 14 de mayo.

En su 3488a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras aprobarse el orden del día, el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Argentina) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas celebradas anteriormente por el Consejo¹¹⁹.

El representante de Georgia dijo que en el año transcurrido desde que se habían iniciado las negociaciones en Ginebra no se habían hecho arreglos para el regreso a sus hogares de más de 250.000 refugiados y personas desplazadas y que la parte abjasia hacía todo lo posible para impedir el retorno. La difícil situación de los refugiados, que estaban repartidos por toda Georgia, afectaba la ya devastada economía del país. Además, recordó la declaración formulada por el Jefe de Estado de Georgia ante la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, cuando advirtió sobre el peligro del separatismo agresivo disfrazado de los ideales

¹¹⁴ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 14.

¹¹⁶ S/PRST/1994/78.

¹¹⁷ S/1995/10.

¹¹⁸ S/1995/10/Add.1.

¹¹⁹ S/1995/23.

de libre determinación e instó a la comunidad internacional a adoptar todas las medidas necesarias para mantener a raya esta nueva tendencia, que era contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. También advirtió que en ningún otro lugar más que en Georgia existía el peligro de que los conflictos internos existentes pudieran fusionarse con los de los Estados vecinos y generar una guerra regional e incluso continental librada a lo largo de líneas nacionales o religiosas. Dadas las circunstancias, el Gobierno de Georgia acogería con beneplácito la decisión del Consejo de prorrogar el mandato de la UNOMIG¹²⁰.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de la República Checa indicó que la situación humanitaria que había resultado del conflicto siempre había sido la preocupación primordial de su país con respecto a aquella cuestión. En ese contexto, su delegación se horrorizaba ante la falta total de progreso en la repatriación de un cuarto de millón de refugiados y personas desplazadas. Lamentaba especialmente que en el proyecto de resolución no se hiciera referencia alguna a un calendario de repatriación, ni se propusieran otras medidas relativas a la necesidad de que los refugiados y personas desplazadas pudieran regresar a sus aldeas y campos. También hizo hincapié en la necesidad de que hubiera información más completa sobre las operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI. Su delegación creía que sería muy provechoso que el contenido de la información aportada al Consejo por la delegación de la Federación de Rusia durante las consultas oficiosas se incorporara en documentos oficiales del Consejo con miras a una mayor transparencia de las operaciones de mantenimiento de la paz de la CEI y de una información más cabal para los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Agregó que no sería nada nuevo el hacerlo, dado que la delegación de los Estados Unidos, por ejemplo, solía proporcionar información comparable sobre Haití, que estaba disponible públicamente como parte de los documentos oficiales¹²¹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 971 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993; 854 (1993), de 6 de agosto de 1993; 858 (1993), de 24 de agosto de 1993; 876 (1993), de 19 de octubre de 1993; 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993; 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993; 896 (1994), de 31 de enero de 1994; 906 (1994), de 25 de marzo de 1994; 934 (1994), de 30 de junio de 1994; y 937 (1994), de 21 de julio de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de enero de 1995,

Reafirmando su insistencia en que se respeten la soberanía e integridad territorial de la República de Georgia y en ese contexto, recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 2 de diciembre de 1994,

Reafirmando el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad de conformidad con el derecho internacional y según lo estipulado en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, firmado en Moscú el 4 de abril de 1994,

Instando a las partes a que se abstengan de toda acción unilateral que pudiera complicar u obstaculizar el proceso político encaminado al logro de un arreglo pronto y amplio del conflicto,

Profundamente preocupado por la falta de progresos en cuanto a lograr un arreglo político amplio y por la lentitud del retorno de los refugiados y las personas desplazadas,

Exhortando a las partes a que, con los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y la participación de representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, redoblen sus esfuerzos por lograr un arreglo político pronto y amplio del conflicto, incluso con respecto a la condición política de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia,

Expresando su satisfacción por la estrecha coordinación y cooperación existente entre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Encomiando la contribución de la fuerza de mantenimiento de la paz y de la Misión al mantenimiento de la cesación del fuego y a la estabilización de la situación en la zona del conflicto entre Georgia y Abjasia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 6 de enero de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, definido en la resolución 937 (1994), por un nuevo período que finalizará el 15 de mayo de 1995;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, en un plazo de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre todos los aspectos de la situación en Abjasia (República de Georgia);

4. *Alienta* al Secretario General a que no ceje en sus esfuerzos por lograr un arreglo político amplio del conflicto, incluso con respecto a la condición política de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, y exhorta a las partes a que logren progresos importantes en las negociaciones que se realizan con los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y la participación de representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

5. *Exhorta* a las partes a que cumplan los compromisos respecto del retorno de los refugiados y las personas desplazadas contraídos en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, y en particular, exhorta a la parte abjasia a que acelere considerablemente ese proceso;

6. *Decide* hacer, sobre la base de un informe que el Secretario General le ha de presentar a más tardar el 4 de mayo de 1995 y a la luz de los progresos que se hubieren logrado en pos de un arreglo político y del retorno de los refugiados y personas desplazadas, un examen exhaustivo de la situación en Abjasia (República de Georgia);

7. *Pide* al Secretario General que, en el marco del mandato vigente de la Misión y en cooperación con los representantes pertinentes de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes examine la posibilidad de adoptar medidas adicionales para contribuir al establecimiento de condiciones propicias para el retorno de los refugiados y las personas desplazadas en condiciones de seguridad y orden;

8. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo sobre la cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 o para aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes;

¹²⁰ S/PV.3488, págs. 2 y 3.

¹²¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

9. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Después de la votación, los representantes de Francia y el Reino Unido señalaron que el Consejo de Seguridad estaba comprometido con lograr una solución política al conflicto entre Georgia y Abjasia en el marco del respeto por la soberanía y la integridad territorial de Georgia¹²². El representante del Reino Unido señaló que era contradictorio que las autoridades de Abjasia declararan que Abjasia era un Estado soberano al tiempo que afirmaban estar dispuestas a negociar una solución política de conformidad con las decisiones previas del Consejo. Esa contradicción debía resolverse de modo que se respetara la soberanía y la integridad territorial de Georgia¹²³.

El representante de Alemania indicó que el mandato de la UNOMIG era especial en tanto estaba fundado en la estrecha cooperación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI en la región. Sin embargo, su presencia en la región dependía de que se contara con un proceso político viable. La delegación de Alemania consideraba que debían examinarse todas las posibilidades de conformidad con los mandatos vigentes de la UNOMIG y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI a fin de mejorar la situación sobre el terreno. Al respecto, concedía particular importancia al párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución. Tomó nota con satisfacción de la voluntad expresada por la Federación de Rusia de informar al Consejo con mayor frecuencia sobre la operación de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI en la región y subrayó que una mayor transparencia sería sumamente útil para lograr los objetivos comunes¹²⁴.

El representante de la Federación de Rusia consideró importante que el Consejo confirmara su compromiso de defender la soberanía y la integridad territorial de Georgia y el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar a sus hogares y exhortó a las partes a abstenerse de cualquier acción que pudiera distorsionar o complicar el proceso de paz. Se refirió a la solicitud del Consejo que figuraba en la resolución de que el Secretario General examinara, en cooperación con la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI, la posibilidad de adoptar medidas adicionales para contribuir al establecimiento de condiciones propicias para el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad. También observó la satisfacción expresada por el Consejo ante la estrecha cooperación entre las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEI y la UNOMIG y confirmó la disposición de su país a continuar colaborando estrechamente con la Misión. Esperaba que durante el próximo examen de la situación por el Consejo y sobre la base de un informe del Secretario General se diera una consideración sustantiva a la transformación gradual de la operación de mantenimiento de la paz en una operación de las Naciones Unidas basada inicialmente en las fuerzas de las CEI y la UNOMIG desplegadas en la zona¹²⁵.

El representante de los Estados Unidos dijo que el mensaje de la resolución de prórroga era claro: había llegado la hora de que las partes volvieran a sentarse a la mesa y logran progresos reales hacia un arreglo político y el regreso de los refugiados y las personas desplazadas en condiciones

de seguridad. Refiriéndose al examen que realizaría el Consejo sobre el futuro de la UNOMIG, el representante de los Estados Unidos dijo que su país examinaría detenida y seriamente toda la situación para determinar si estaba justificada la continuación de la Misión. Sin embargo, la historia reciente no mostraba un cuadro optimista. La parte abjasia era responsable en gran medida de la falta de progresos. Al declarar que Abjasia era una nación soberana los dirigentes abjasios habían violado su compromiso de lograr un arreglo mutuamente aceptable con el Gobierno de Georgia¹²⁶.

Según el representante de Italia, la renovación del mandato de la UNOMIG era una oportunidad para reconocer la validez del mecanismo identificado en la resolución 937 (1994) relativo a la coordinación y la cooperación entre la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI. Además, la crisis de Georgia había dado pruebas de la cooperación que se había desarrollado entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). En la resolución 971 (1995) se confirmó el concepto fundamental de un apoyo firme a la soberanía y la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas; preocupación por los actos unilaterales que socavaban los esfuerzos para promover un arreglo pacífico mediante negociaciones; y preocupación y condena con respecto a la depuración étnica y a la expulsión masiva de personas de las zonas donde vivían. Sobre la base de esos principios compartidos, una organización regional como la OSCE podía continuar efectuando una contribución significativa a los esfuerzos de las Naciones Unidas orientados a lograr un arreglo definitivo de la crisis, especialmente en cuanto a identificar nuevos arreglos institucionales¹²⁷.

**Decisión de 17 de marzo de 1995 (3509a. sesión):
declaración del Presidente**

El 6 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 971 (1995), el Secretario General presentó ante el Consejo un informe relativo a la situación en Abjasia¹²⁸. El Secretario General informó de que en el ámbito político se había logrado romper la inercia, si bien de manera limitada. Por primera vez, se había entablado un diálogo productivo entre las dos partes. Había habido puntos de coincidencia en algunas de las numerosas cuestiones relacionadas con la definición de un estatuto político para Abjasia que resultara aceptable para ambas partes. Las partes habían alcanzado un acuerdo sobre ciertas disposiciones de un futuro acuerdo relativo a un Estado dentro de las fronteras de la ex República Socialista Soviética de Georgia al 21 de diciembre de 1991, incluida la creación de un “órgano legislativo federal” y de un “órgano supremo del poder ejecutivo”, que desempeñarían sus funciones en un marco de competencias convenido. Sin embargo, seguían existiendo aspectos fundamentales de desacuerdo, que incluían el reconocimiento de la integridad territorial de Georgia, la determinación del carácter federal de la Unión, la cuestión de un ejército conjunto y la legitimación popular de un acuerdo.

¹²² *Ibid.*, pág. 5.

¹²³ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 6.

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 7.

¹²⁶ *Ibid.*, pág. 8.

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

¹²⁸ S/1995/181.

El Secretario General informó además de que la repatriación organizada de los refugiados permanecía paralizada. Esa situación creaba tensiones que, de no aliviarse, podían desembocar en una situación explosiva. Advirtió que si la situación seguía en un punto muerto no solo era probable que se interrumpiera el proceso de negociaciones políticas, sino que también podía desencadenarse una serie de acontecimientos que llevarían a la reanudación de una guerra encarnizada entre ambas partes. A pesar de que en general la situación era poco satisfactoria, el Secretario General tenía la firme convicción de que la presencia conjunta en la región de la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI había contribuido considerablemente a evitar que se reanudara las hostilidades y allanado el camino para que prosiguieran las negociaciones políticas.

En su 3509a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (China) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 13 de marzo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Georgia¹²⁹. El Presidente indicó entonces que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³⁰:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe provisional del Secretario General de 6 de marzo de 1995 relativo a la situación en Abjasia (República de Georgia). El Consejo acoge también con beneplácito las recientes gestiones del Enviado Especial del Secretario General, que cuentan con el pleno apoyo del Consejo.

El Consejo reafirma su compromiso respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia e insta a las partes a convenir en un arreglo amplio del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia.

El Consejo observa que ha habido muy pocos progresos en general hacia un arreglo político amplio y que existe una situación de estancamiento respecto del retorno de los refugiados y desplazados.

El Consejo toma nota del movimiento que se ha producido en las conversaciones políticas que se reanudaron en Ginebra del 7 al 9 de febrero de 1995, e insta a las partes a desplegar esfuerzos decididos para lograr un progreso sustantivo en la próxima rueda de conversaciones.

El Consejo toma nota con preocupación de que, pese a los esfuerzos de la UNOMIG y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI, la situación de seguridad en la región de Gali en particular, se ha deteriorado, lo que produce graves dificultades para la entrega de suministros humanitarios. El Consejo también toma nota con preocupación de que se han hecho más frecuentes las denuncias de violaciones de los derechos humanos, cometidas en gran medida en perjuicio de la población de Georgia. El Consejo insta a las partes a crear un entorno seguro para, entre otras cosas, establecer condiciones de seguridad para los refugiados y desplazados que regresan y lograr que los suministros de socorro internacionales se puedan entregar sin peligro.

El Consejo está profundamente preocupado por la falta de progresos respecto del retorno de los refugiados y desplazados. El Consejo deplora la persistente actitud obstruccionista que respecto de esta cuestión han manifestado las autoridades abjasias y, en particular, la

posición adoptada por esas autoridades en la reciente reunión de la Comisión Cuatripartita celebrada en Moscú. El Consejo espera que las partes cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas. El Consejo insta a las autoridades abjasias a dar su anuencia a un calendario sobre la base del calendario propuesto por el ACNUR. El Consejo observa que la cooperación entre la UNOMIG y el ACNUR es indispensable para el regreso seguro y ordenado de los refugiados y desplazados.

El Consejo, aunque acoge con satisfacción la contribución prometida para el fondo voluntario en apoyo de la aplicación del Acuerdo sobre la cesación del fuego y separación de las fuerzas, toma nota de la falta de contribuciones a ese fondo y reitera su llamamiento a los Estados Miembros a que contribuyan al fondo voluntario en apoyo de la aplicación de este Acuerdo o para aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes. El Consejo también acoge con beneplácito cualquier otra contribución humanitaria apropiada de los Estados Miembros.

El Consejo acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Misión y por la fuerza de mantenimiento de la paz encaminadas a mejorar las condiciones para el regreso seguro y ordenado de los refugiados y los desplazados. El Consejo toma nota del aumento de la actividad de patrullaje de la Misión y aguarda con interés nueva información sobre la intensificación de sus actividades en el ámbito de su mandato. El Consejo también acoge complacido el fortalecimiento de la cooperación entre la Misión y los representantes en Georgia de la OSCE.

El Consejo concuerda con la observación del Secretario General de que, con paciencia y perseverancia, se podrán hallar soluciones a la situación de Abjasia (República de Georgia). El Consejo subraya el hecho de que si no hay progresos en ese sentido no se podrá mantener el apoyo de la comunidad internacional.

El Consejo continuará ocupándose de la cuestión.

Decisión de 12 de mayo de 1995 (3535a. sesión): resolución 993 (1995)

El 1 de mayo de 1995, de conformidad con la resolución 971 (1995), el Secretario General presentó ante el Consejo un informe relativo a la situación en Abjasia¹³¹. El Secretario General informó de que el diálogo constructivo que parecía encaminarse hacia el logro de progresos había vuelto a tropezar con dificultades. La Federación de Rusia, como facilitadora, había preparado un documento en el que se presentaba una solución sobre la base de un Estado federativo dentro de las fronteras de Georgia a partir del 21 de diciembre de 1991, en el que correspondían a Abjasia determinadas competencias. El documento fue rechazado por la parte abjasia, mientras que la parte georgiana subrayó que Georgia no estaba dispuesta a avanzar más allá de lo indicado en el texto.

La situación sobre el terreno era extremadamente inestable y la repatriación organizada de los refugiados y personas desplazadas permanecía paralizada, dado que la parte abjasia continuaba oponiéndose al regreso en gran escala y rápido de refugiados y personas desplazadas.

El Secretario General señaló que la UNOMIG había podido realizar las tareas asignadas, pero su presencia no había obtenido el efecto esperado de contribuir sustancialmente a crear condiciones propicias para el regreso seguro y ordenado de los refugiados y desplazados internos. Indicando que el retiro a destiempo de la fuerza de mantenimiento de

¹²⁹ S/1995/200.

¹³⁰ S/PRST/1995/12.

¹³¹ S/1995/342.

la paz de la CEI y la UNOMIG conduciría a la reanudación del conflicto, recomendó que se prorrogara el mandato de la Misión hasta el 15 de noviembre de 1995 con sujeción a que ese plazo se revisara a la luz de la decisión con respecto al mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI.

En su 3535a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras aprobarse el orden del día, el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo. El Presidente (Francia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas previas celebradas del Consejo y dio lectura a una revisión que se haría al texto del proyecto de resolución, en su forma provisional¹³².

El representante de Georgia declaró que su país siempre había contado con la ayuda de las Naciones Unidas y había expresado su confianza en la Organización y en la comunidad internacional en general, pero que esa actitud parecía estar cambiando: el Consejo de Seguridad ya había aprobado 12 resoluciones y seis declaraciones de la Presidencia sobre Abjasia; si bien esos documentos habían proporcionado apoyo moral, resultaban menos efectivos en lo referente al logro de resultados prácticos tangibles. Instó al Consejo a pronunciarse con mayor claridad respecto a la cuestión del regreso de los refugiados y personas desplazadas. Su delegación acogería con beneplácito que el Consejo de Seguridad ampliara el mandato de la UNOMIG y señaló, que para acelerar el proceso de repatriación, debían atribuirse responsabilidades adicionales a los observadores, especialmente en el seguimiento y registro de las violaciones de los derechos humanos. También acogería con agrado la creación de un tribunal penal internacional, un órgano judicial permanente capaz de ocuparse de los delitos más graves que representaban una amenaza para la comunidad internacional. Al respecto, su delegación esperaba con interés que se elaborara una convención sobre la creación de tal órgano en el futuro próximo. Al concluir, reafirmó que la presencia de las Naciones Unidas en la región era esencial para su estabilidad y para el proceso de paz en su conjunto¹³³.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Italia señaló que las condiciones establecidas por la resolución 917 (1995) para prorrogar la presencia de la UNOMIG en Georgia solo se habían satisfecho de forma parcial. Sin embargo, su delegación creía que el firme propósito de alcanzar un acuerdo político de la crisis debía confirmarse en dos niveles distintos. Primero, debía existir apoyo a las negociaciones bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la contribución de la Federación de Rusia como facilitadora y de la OSCE, que debía participar en todas las etapas de las negociaciones. Segundo, debía haber una presencia activa de la UNOMIG sobre el terreno y la colaboración constructiva entre la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI. Los aspectos importantes del proceso que habrían de conducir al arreglo político de la crisis se definían con mayor

claridad en el proyecto de resolución que en las decisiones anteriores, incluso en la mención de la nueva constitución que estaba preparando el Gobierno de Georgia; la prioridad dada al regreso de todos los refugiados a sus lugares de origen; la inclusión de los principios de la decisión sobre Georgia adoptada en la cumbre de Budapest de la CSCE; y el énfasis en la necesidad de que las operaciones de la UNOMIG contribuyeran, de forma realista y dentro del marco de su mandato, al pleno respeto de los derechos humanos¹³⁴.

El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 993 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 971 (1995), de 12 de enero de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1 de mayo de 1995,

Reafirmando su compromiso respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia,

Preocupado al observar que no se ha avanzado suficientemente hacia una solución política global,

Observando con beneplácito y alentando las consultas que se celebran respecto de una nueva constitución para la República de Georgia sobre la base de principios federales y en el contexto de una solución política cabal,

Reafirmando el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas víctimas del conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y tal como se estableció en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, firmado en Moscú el 4 de abril de 1994, deplorando que las autoridades abjasias continúen obstaculizando ese regreso y subrayando que el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a la región de Gali constituiría un primer paso positivo a este respecto,

Expresando su preocupación por el crítico déficit de fondos que puede obligar a suspender importantes programas humanitarios,

Recordando las conclusiones a que se llegó en la cumbre de Budapest de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa respecto de la situación en Abjasia (República de Georgia),

Reafirmando la necesidad de que las partes cumplan el derecho internacional humanitario,

Tomando nota de que durante el último año las partes, en general, han respetado el Acuerdo sobre la cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994, con la asistencia de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, pero expresando su preocupación porque aún no existe un entorno seguro, y, en particular por los recientes ataques contra civiles en la región de Gali,

Expresando su preocupación por la seguridad del personal de la Misión y de la fuerza de mantenimiento de la paz, y subrayando la importancia que atribuye a su libertad de circulación,

Subrayando la importancia que asigna a que se limiten el número y el tipo de armas que pueden portar las partes en la zona de seguridad y celebrando la intención del Secretario General de tratar esta cuestión con las partes,

Expresando su satisfacción por la estrecha cooperación y coordinación entre la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz en el cumplimiento de sus respectivos mandatos y encomiando la con-

¹³² S/1995/384.

¹³³ S/PV.3535, págs. 2 a 5.

¹³⁴ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

tribución que ambas han hecho a la estabilización de la situación en la zona del conflicto,

Rindiendo tributo a los miembros de la fuerza de mantenimiento de la paz que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 1 de mayo de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia por un período adicional que terminará el 12 de enero de 1996, a reserva de reconsiderarlo en caso de que se produzca cualquier cambio en el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes;

3. *Expresa su pleno apoyo* a las gestiones del Secretario General para lograr una solución política cabal del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, así como a las que realiza la Federación de Rusia en su calidad de facilitador a fin de intensificar la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto, y alienta al Secretario General a que continúe esas gestiones, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Insta* a las partes a que realicen progresos sustantivos en las negociaciones con los auspicios de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitador y con la participación de representantes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

5. *Insta* a las partes a que se abstengan de cualquier medida unilateral que pueda complicar u obstaculizar el proceso político encaminado a lograr una solución política pronta y global;

6. *Reitera* su llamamiento a la parte abjasia para que acelere considerablemente el proceso de regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, aceptando un calendario sobre la base del propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y para que garantice la seguridad de los que ya hayan regresado espontáneamente a la zona y regularice su situación de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas adicionales que han aplicado la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz en la región de Gali con objeto de mejorar las condiciones para el regreso seguro y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas;

8. *Exhorta* a las partes a que aumenten su cooperación con la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz a fin de proporcionar un entorno seguro para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas y las exhorta también a que cumplan sus compromisos con respecto a la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y de la Comunidad de Estados Independientes;

9. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del párrafo 7 de la resolución 971 (1995), estudie medios de mejorar la observancia de los derechos humanos en la región;

10. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que contribuyan al fondo voluntario en apoyo de la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas y sobre aspectos humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes;

11. *Exhorta* a los Estados a que respondan al llamamiento interinstitucional unificado, para atender en particular las urgentes necesidades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y acoge con beneplácito todas las contribuciones humanitarias que aporten los Estados para estos efectos;

12. *Pide* al Secretario General que le informe cada tres meses, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre todos los aspectos de la situación en Abjasia (República de Geor-

gia), incluidas las operaciones de la Misión, y decide reexaminar la situación, sobre la base de esos informes;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de la Federación de Rusia reiteró que un arreglo político amplio del conflicto entre Georgia y Abjasia solo era posible sobre la base del respeto de la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como de los derechos de la población multiétnica de ese país. La aprobación de la resolución 993 (1995), que contenía algunas disposiciones políticas de mucho peso, confirmaba el compromiso de la comunidad internacional de garantizar el arreglo político, entendiéndose que la responsabilidad principal de hallar el modo de resolver la crisis recaía sobre las propias partes. La Federación de Rusia estaba seriamente preocupada ante los escasos progresos logrados en las negociaciones, incluso sobre el estatuto político de Abjasia, y consideraba muy oportuno que el Consejo reafirmara su llamamiento a que se realizaran progresos sustantivos al respecto. Era importante que el Consejo hubiera acogido con beneplácito y hubiera apoyado la continuación de las consultas sobre la cuestión de una nueva constitución para Georgia que se basara en principios federativos dentro del marco de un arreglo político amplio. El orador señaló que en la resolución se expresaba gran reconocimiento por la contribución de la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la CEI para estabilizar la situación en la zona de conflicto, así como satisfacción por la estrecha cooperación entre ambas. Como representante del país que presidía la CEI, reafirmó su disposición a seguir desarrollando esa cooperación con vistas a crear las condiciones óptimas para una solución política¹³⁵.

El representante de los Estados Unidos señaló que la prórroga del mandato de la UNOMIG se había resuelto con un grado de consenso extraordinariamente alto, pero subrayó que la Misión se mantendría sobre el terreno solamente en la medida en que, a juicio del Consejo, las partes estuvieran haciendo todo lo posible para proteger a su personal. Observó con optimismo el papel positivo desempeñado por la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y la eficaz coordinación entre ambas misiones. Al mismo tiempo, advirtió a las partes que la disposición del Consejo a seguir apoyando el proceso por medio de la UNOMIG dependía de que se avanzara realmente en el regreso de los refugiados y personas desplazadas y en las negociaciones para alcanzar una solución política del conflicto. El apoyo proporcionado por su Gobierno a la prórroga de la UNOMIG durante un período más largo que el usual no significaba que estuviera más satisfecho con la situación sobre el terreno o con el proceso de negociación, ni que estaría dispuesto indefinidamente a que se prorrogara el mandato de la UNOMIG si su presencia no contribuía a que se alcanzara una solución. Cabía suponer que, a mediados de enero de 1996 el Consejo estaría en mejor situación de tomar una decisión sobre el futuro de la UNOMIG a la vista de lo que sucediera con la operación de la CEI. El orador concluyó expresando su interés por que las operaciones de la UNOMIG se percibieran en el marco de un apoyo pleno a la integridad territorial de Georgia, que el Consejo había afirmado reiteradas veces. Aunque

¹³⁵ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

los abjasios controlaran de hecho una parte de la República de Georgia, no contaban con los derechos de un Estado soberano. La capacidad de la UNOMIG debía guardar armonía con la posición expresada por el Consejo de que no aceptaría la independencia de Abjasia¹³⁶.

El representante de la República Checa solicitó al Secretario General que examinara las posibilidades existentes para mejorar el respeto de los derechos humanos en la región en general y subrayó que la referencia en la resolución 993 (1995) a la declaración de la cumbre de la CSCE celebrada en Budapest en 1994 tenía la finalidad de mencionar especialmente la cuestión de la depuración étnica en Abjasia. También acogió con beneplácito el hecho de que se estuviera procurando una solución para el conflicto basada en la integridad territorial de Georgia y que las consultas para una nueva constitución para el país se basaran en los principios federativos. Por último, al tiempo que expresó satisfacción por la contribución de la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y la cooperación entre ellas, exhortó a la delegación de Rusia a que proporcionara información sobre la operación de la CEI de manera más frecuente y por escrito¹³⁷.

Otros oradores también expresaron su apoyo a los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Representante Especial con la asistencia de la Federación de Rusia y la participación de la OSCE en la búsqueda de una solución pacífica del conflicto¹³⁸. Algunos consideraron que los esfuerzos internacionales y regionales combinados eran un reflejo fiel del llamamiento contenido en la Carta para la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales¹³⁹ y observaron que esa cooperación era un buen augurio para el establecimiento de la paz y la resolución de los conflictos en la era posterior a la guerra fría¹⁴⁰. Otros oradores estuvieron a favor de que el Consejo de Seguridad considerara la situación de los derechos humanos sobre el terreno y sugirieron que se incluyeran observadores civiles en la UNOMIG¹⁴¹ o apoyaron la propuesta de Georgia de crear un tribunal internacional para llevar ante la justicia a los culpables de las violaciones de los derechos humanos en Abjasia¹⁴².

Decisión de 18 de agosto de 1995 (3567a. sesión): declaración del Presidente

El 7 de agosto de 1995, de conformidad con la resolución 993 (1995), el Secretario General presentó ante el Consejo un informe relativo a la situación en Abjasia¹⁴³. El Secretario General informó de que su Enviado Especial había visitado la región del 15 al 18 de julio para reunirse con representantes de la Federación de Rusia y las partes en un esfuerzo adicional para alcanzar un acuerdo con respecto al proyecto de texto redactado por la Federación de Rusia. Ambas partes en el conflicto siguieron adoptando posiciones que aun no era posible conciliar. La parte abjasia opinaba que el arreglo

federativo debía celebrarse entre dos entidades iguales. Por otro lado, la parte georgiana opinaba que sería inaceptable que hiciera mayores concesiones. El Secretario General observó que la búsqueda de una solución pacífica al conflicto entre Georgia y Abjasia debía contar con apoyo y recursos adecuados. Por ello, había decidido nombrar a un adjunto residente de su Enviado Especial, que también dirigiría la UNOMIG y que prestaría asistencia al Enviado Especial en la búsqueda y puesta en práctica de una solución general basada en tres requisitos fundamentales: el pronto regreso en condiciones de seguridad de los refugiados y desplazados internos, el mantenimiento de la integridad territorial de la República de Georgia y un régimen especial para Abjasia.

En su 3567a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de aprobarse el orden del día, el Consejo invitó al representante de Georgia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴⁴:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) de 9 de agosto de 1995, preparado en cumplimiento de su resolución 993 (1995).

El Consejo observa que no ha habido mayores progresos a los fines de lograr una solución política general y que se ha llegado a un punto muerto en lo relativo al regreso de los refugiados y las personas desplazadas.

El Consejo expresa su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General y a los de la Federación de Rusia, en su calidad de facilitador, con miras a lograr una solución política general del conflicto, incluso respecto del estatuto político de Abjasia, dentro del respeto pleno de la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia. El Consejo reitera su llamamiento a las partes, especialmente a la parte abjasia, para que, con carácter de urgencia, alcancen progresos sustanciales en las negociaciones políticas.

El Consejo sigue sumamente preocupado por el hecho de que las autoridades abjasias sigan obstaculizando el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, lo que es totalmente inaceptable. Reafirmando su resolución 993 (1995), el Consejo reitera su llamamiento a las autoridades abjasias para que aceleren considerablemente el proceso de retorno, garanticen la seguridad de todas las personas que vuelvan y regularicen la situación de las personas que regresen espontáneamente, de conformidad con la práctica aceptada internacionalmente y en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El Consejo celebra que siga habiendo una cooperación y coordinación estrechas entre la UNOMIG y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI en el cumplimiento de sus respectivos mandatos. El Consejo recuerda a las partes sus obligaciones de cooperar plenamente con la Misión y la fuerza de mantenimiento de la paz y de garantizar la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y de la Comunidad de Estados Independientes.

El Consejo toma nota con reconocimiento de la decisión del Secretario General relativa al Adjunto residente de su Enviado Especial. El Consejo también apoya los esfuerzos del Secretario General en relación con el establecimiento de una misión de observación de los derechos humanos en la zona. El Consejo alienta al Secretario General a que prosiga sus consultas con las partes a ese respecto.

¹³⁶ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

¹³⁷ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

¹³⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Honduras); pág. 8 (Nigeria); y pág. 11 (China).

¹³⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Indonesia).

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 8 (Nigeria).

¹⁴¹ *Ibid.*, págs. 15 y 16 (Argentina).

¹⁴² *Ibid.*, pág. 10 (Rwanda).

¹⁴³ S/1995/657.

¹⁴⁴ S/PRST/1995/39.

19. Temas relacionados con la situación entre Armenia y Azerbaiyán

A. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (relativa a las interrupciones del suministro de bienes y materiales, en particular de suministros energéticos, a Armenia y a la región azerbaiyana de Nakhichevan)

Decisión de 29 de enero de 1993: declaración del Presidente

El 29 de enero de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda preocupación por el efecto devastador de las interrupciones del suministro de bienes y materiales, en particular de los suministros energéticos, a Armenia y a la región azerbaiyana de Nakhichevan. Toman nota con grave preocupación de que esas interrupciones, conjugadas con un invierno de desusada inclemencia, han puesto a la economía y a la infraestructura de la región al borde del colapso y han creado una auténtica amenaza de hambruna.

Los miembros del Consejo instan a todos los países que estén en condiciones de dar ayuda a que faciliten el suministro de combustible y asistencia humanitaria. Exhortan a los gobiernos de la región, con la mira de impedir que la situación humanitaria se siga deteriorando, a que permitan la libre circulación de suministros humanitarios, en particular de combustible a Armenia y a la región azerbaiyana de Nakhichevan.

Los miembros del Consejo reafirman su cabal apoyo a los esfuerzos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, destinados a poner en contacto a las partes y lograr la paz en la región. Exhortan a las partes a que convengan en una inmediata cesación del fuego y en una pronta reiniciación de las conversaciones en el marco de la Conferencia.

Los miembros del Consejo mantendrán el asunto en examen.

B. La situación relativa a Nagorno Karabaj

Decisión de 6 de abril de 1993 (3194a. sesión): declaración del Presidente

En cartas de fechas 30 y 31 de marzo y 2 y 5 de abril de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad² y en una carta de fecha 31 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General³, así como en cartas idénticas de fecha 5 de abril de 1993 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad⁴, el representante de Azerbaiyán se refirió a distintos actos de agresión perpetrados contra el territorio de Azerbaiyán por fuerzas de Armenia y pidió, entre otras cosas, que la cuestión se examinara en una reunión del Consejo de Seguridad. El representante de Turquía presentó

una solicitud similar en una carta de fecha 3 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵.

En una carta de fecha 29 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶, el representante de Azerbaiyán transmitió el texto de una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, en la que dicho Ministerio presentaba una enérgica protesta ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Armenia, luego de que “el 23 de marzo de 1993 las fuerzas armadas armenias violaran la frontera de Azerbaiyán”.

En una carta de fecha 1 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷, el representante de Armenia rechazó las acusaciones contra su Gobierno y dio a conocer la posición de su país en relación con los incidentes ocurridos el 23 de marzo de 1993 a lo largo de la frontera entre Armenia y Azerbaiyán.

En su 3194a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día las cartas mencionadas.

Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Azerbaiyán, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Pakistán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia varios otros documentos⁸ y declaró que, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹:

El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por el deterioro de las relaciones entre la República de Armenia y la República de Azerbaiyán, y por la intensificación de los actos hostiles en el conflicto Nagorno Karabaj, especialmente la invasión del distrito de Kelbadjar de la República de Azerbaiyán por fuerzas armenias locales. El Consejo exige la cesación inmediata de todas esas hostilidades, que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región, y la retirada de esas fuerzas.

En este contexto el Consejo, reafirmando el respeto a la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de la región y la inviolabilidad de sus fronteras, expresa su apoyo al proceso de paz de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Consejo confía en que el reciente acuerdo preliminar logrado por el Grupo de Minsk será seguido en breve de acuerdos sobre una cesación del fuego, un calendario para el despliegue de los observadores, un proyecto de declaración política y la convocación, a la mayor brevedad posible, de la Conferencia de Minsk.

El Consejo insta a las partes interesadas a que adopten todas las medidas necesarias para propiciar el proceso de paz de la Conferencia y se abstengan de cualquier acto que obstaculice el logro de una solución pacífica del problema.

El Consejo también insta a que se permita que la ayuda de socorro humanitario internacional llegue sin trabas a la región y en

¹ S/25199.

² S/25491, S/25509, S/25525, S/25526 y S/25527.

³ S/25508.

⁴ S/25528.

⁵ S/25524.

⁶ S/25488.

⁷ S/25510.

⁸ Carta de fecha 29 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán (S/25483); y carta de fecha 31 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por los representantes de la Federación de Rusia y Francia (S/25499).

⁹ S/25539.

particular a todas las zonas afectadas por el conflicto a fin de aliviar los sufrimientos de la población civil.

El Consejo pide al Secretario General que, en consulta con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, determine los hechos, según proceda, y presente urgentemente al Consejo un informe que contenga una evaluación de la situación sobre el terreno.

El Consejo se seguirá ocupando del asunto.

**Decisión de 30 de abril de 1993 (3205a. sesión):
resolución 822 (1993)**

El 14 de abril de 1993, en consonancia con la declaración de la Presidencia de 6 de abril de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe acerca de la situación relativa a Nagorno Karabaj¹⁰. El Secretario General informó de que, en una carta personal de fecha 31 de marzo de 1993, el Presidente de Azerbaiyán había llamado su atención hacia los combates ocurridos en el distrito de Kelbayar de Azerbaiyán y había adoptado la posición de que el distrito había sido atacado por fuerzas procedentes de Armenia y del enclave de Nagorno Karabaj. Por su parte el Gobierno de Armenia sostenía que en las hostilidades en el distrito de Kelbayar no habían intervenido en absoluto fuerzas militares de Armenia. Posteriormente, el Secretario General dio instrucciones a sus representantes en Azerbaiyán y Armenia de que establecieran con precisión los hechos sobre el terreno.

El Secretario General observó que la intensificación de la lucha en Nagorno Karabaj y sus alrededores, y especialmente los recientes ataques lanzados contra los distritos de Kelbayar y Fizuli de Azerbaiyán, representaban una grave amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en toda la región transcaucásica. Debido a las hostilidades, el personal de las Naciones Unidas no había podido visitar el propio distrito de Kelbayar, aunque era evidente que habían estallado combates de importancia en varios lugares de Azerbaiyán fuera del enclave de Nagorno Karabaj. Inquietaban en particular los informes sobre el empleo de armamento pesado, que parecía indicar que no intervenían solamente fuerzas étnicas locales. Los combates registrados en el distrito de Kelbayar habían provocado una situación humanitaria de emergencia a consecuencia de lo cual un número estimado de 50.000 personas habían sido desplazadas. El Secretario General instó a que se permitiera inmediatamente el acceso sin trabas de las organizaciones internacionales de socorro a la zona para determinar cuál era la situación humanitaria y proporcionar socorro a la población civil.

El Secretario General afirmó que el conflicto respecto de Nagorno Karabaj en el que estaban involucrados Armenia y Azerbaiyán solo podía resolverse por medios pacíficos. Instó a todas las partes a que pusieran fin a las hostilidades y volvieran a la mesa de negociaciones en el marco del proceso de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE). El reciente acuerdo sobre el mandato para el despliegue de un Grupo de Observación de Avanzada de la CSCE había representado un primer paso alentador hacia un arreglo pacífico del conflicto. Debían hacerse entonces rápidos progresos para lograr nuevos acuerdos sobre

los documentos restantes, lo que permitiría el despliegue de observadores de la CSCE en la región. El Secretario General seguía dispuesto, como lo había estado durante los últimos 12 meses, a prestar un apoyo pleno y activo a los esfuerzos que realizaba la CSCE con miras convocar la Conferencia de Minsk lo antes posible y prestar asistencia técnica para el despliegue de la misión de observación de la CSCE.

En su 3205a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Armenia y Azerbaiyán, a solicitud de estos, a que participaran en el debate sin derecho de voto. Luego, el Presidente (Pakistán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución elaborado durante las consultas previas del Consejo¹¹ y hacia varios otros documentos¹².

Seguidamente el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 822 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de enero y el 6 de abril de 1993 relativas al conflicto de Nagorno Karabaj,

Tomando nota del informe del Secretario General, de fecha 14 de abril de 1993,

Expresando su profunda preocupación ante el empeoramiento de las relaciones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana,

Observando con alarma la intensificación de los enfrentamientos armados y, en particular, la reciente invasión del distrito de Kelbayar de la República Azerbaiyana por fuerzas armenias locales,

Preocupado porque esta situación pone en peligro la paz y la seguridad en la región,

Expresando profunda preocupación por el desplazamiento de una gran cantidad de civiles y la situación de emergencia humanitaria en la región, en particular en el distrito de Kelbayar,

Reafirmando el respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio,

Expresando su apoyo al proceso de paz que se está desarrollando en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y hondamente preocupado por el efecto perturbador que la intensificación de los enfrentamientos armados puede tener sobre ese proceso,

¹⁰ S/25600.

¹¹ S/25695.

¹² Carta de fecha 7 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca (S/25564); cartas de fechas 12, 13, 15 y 20 de abril de 1993, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/25584, S/25599, S/25603 y S/25641); carta de fecha 17 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia (S/25626); cartas de fechas 8 y 27 de abril de 1993, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/25660 y S/25671); cartas de fecha 7, 8, 12, 14, 19, 20, 26, 27 y 28 de abril de 1993, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán (S/25553, S/25573, S/25582, S/25583, S/25585, S/25602, S/25625, S/25634, S/25635, S/25650, S/25660, S/25664, S/25684 y S/25685); y carta de fecha 28 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán (S/25701).

1. *Exige* la cesación inmediata de todas las hostilidades y actos hostiles con miras a establecer un cese del fuego duradero, así como el retiro inmediato de todas las fuerzas de ocupación del distrito de Kelbayar y de otras zonas recientemente ocupadas de Azerbaiyán;

2. *Insta* a las partes interesadas a que reanuden inmediatamente las negociaciones para resolver el conflicto en el marco del proceso de paz del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y se abstengan de cualquier acto que obstaculice el logro de una solución pacífica del problema;

3. *Pide* que se permita el paso libre del socorro humanitario internacional en la región, particularmente en todas las zonas afectadas por el conflicto, a fin de aliviar los sufrimientos de la población civil, y reafirma que todas las partes tienen la obligación de acatar los principios y las normas del derecho humanitario internacional;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Presidente del Grupo de Minsk, evalúe la situación en la región, particularmente en el distrito de Kelbayar de Azerbaiyán y presente un nuevo informe al Consejo;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Djibouti, al intervenir después de la votación, dijo que era inquietante para su delegación haber tenido que aceptar que se trataba de un conflicto local, perpetrado y llevado a cabo solamente por fuerzas armenias locales. Lo cierto era que se trataba de un conflicto entre Armenia y Azerbaiyán. A juicio de su delegación era imposible ser optimistas mientras el Consejo siguiera aplazando toda acción, como mínimo una condena, en espera del resultado de las “prolongadas” negociaciones que se estaban celebrando en el marco de la CSCE. El Consejo no podía permanecer al margen por mucho tiempo ante una agresión tan grave que había creado una enorme crisis humanitaria y que constituía una amenaza para la paz y la seguridad. Su delegación exigía que Armenia y Azerbaiyán aceptaran una cesación del fuego y que Armenia se retirara de todos los territorios ocupados durante su reciente agresión¹³.

El representante de Francia declaró que su Gobierno basaba su acción en tres principios que aparecían fielmente reflejados en la resolución aprobada. En primer lugar, era esencial evitar que los enfrentamientos se transformaran en un conflicto entre Estados. Desde ese punto de vista, su delegación era del parecer de que en el preámbulo de la resolución se establecía un equilibrio razonable entre la admisión de la existencia de tirantez entre Armenia y Azerbaiyán y el reconocimiento del carácter localizado de los combates. En segundo lugar, era preciso hacer todo lo posible por favorecer una solución negociada. A fin de facilitar dicha solución, Francia estaba desempeñando un papel activo en el marco de la CSCE, y en especial en lo que se había convenido en llamar “el Grupo de Minsk”. El representante de Francia observó que un comité de altos funcionarios de la CSCE se acababa de reunir en Praga. Su delegación lamentaba que en esa ocasión las partes no hubieran podido llegar a ninguna conclusión, si bien acogía con satisfacción el hecho de que, con respecto a la cuestión central de la retirada de las fuerzas, el Consejo hubiera hecho suya una fórmula que había sido objeto de un acuerdo casi general en la CSCE. El tercer principio consistía en la prestación de ayuda humanitaria, y Francia se sentía particularmente complacida por el hecho de que el Consejo

de Seguridad hubiese reafirmado enérgicamente el principio del libre acceso de la población civil al socorro¹⁴.

El representante del Reino Unido señaló que la reciente escalada de los combates era un acontecimiento muy grave que justificaba plenamente la resolución que se acababa de aprobar. Había habido una tendencia desalentadora hacia las ofensivas militares y una falta de voluntad para hacer esfuerzos en favor de una solución de avenencia por parte de quienes estuvieran ganando sobre el terreno en determinado momento. La última ofensiva había coincidido una vez más con los renovados intentos que realizaba la CSCE con miras a reanudar las conversaciones. El Reino Unido condenaba sin reservas la ofensiva en Kelbayar y Fizuli y exigía la retirada inmediata de las fuerzas. No veía otra alternativa que una solución pacífica, pero ello requeriría que ambas partes acordaran soluciones de avenencia “históricas” y modificaran sus posiciones declaradas. Su delegación creía que la única solución que se ajustaba a la realidad era que Azerbaiyán conservara la soberanía sobre Nagorno Karabaj y que la población local de origen armenio tuviera autonomía real. El representante del Reino Unido también afirmó que la resolución recién aprobada era valiosa porque proporcionaba un firme respaldo al proceso de la CSCE e incluía los elementos esenciales de un proyecto de declaración que no se había podido aprobar en Praga debido a la oposición de una de las partes¹⁵.

El representante de Venezuela dijo que, como Estados Miembros de las Naciones Unidas, Armenia y Azerbaiyán habían adquirido derechos y asumido obligaciones. Ambas tenían el derecho de encontrar en las Naciones Unidas, y en particular en el Consejo de Seguridad, una instancia neutral y objetiva para solventar sus diferencias. Sin embargo, tenían al mismo tiempo la obligación fundamental de respetar y hacer respetar por sus comunidades nacionales y por todo el que pretendiera una relación especial con ellas, el conjunto de normas y principios de conducta internacional que habían asumido al suscribir la Carta de las Naciones Unidas. En particular, un mutuo y absoluto respeto a la respectiva independencia e integridad territorial y la renuncia al uso de la fuerza como modo de solución de controversias. Dos aspectos del conflicto preocupaban especialmente a su delegación: en primer lugar, veía una alarmante semejanza con la situación que dio origen a la crisis en la ex Yugoslavia; en segundo lugar, observaba una comprensión equivocada de lo que debía entenderse por derecho a la libre determinación. Venezuela creía que en los organismos regionales podían identificarse soluciones pero que el Consejo de Seguridad no podía dejar de cumplir su responsabilidad de defender los principios que, a su juicio, debían respetarse¹⁶.

El representante de la Federación de Rusia recordó que el 8 de abril de 1993 el Presidente Yeltsin había hecho un llamamiento a los Presidentes de Armenia y Azerbaiyán a que cesaran de inmediato las hostilidades y comenzaran conversaciones serias con miras a lograr un arreglo pacífico del conflicto. El Presidente Yeltsin también había ofrecido sus servicios en calidad de mediador y las partes habían acep-

¹³ S/PV.3205, pág. 7.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

tado la oferta. La Federación de Rusia deseaba ver una solución rápida del conflicto y estaba interesada en contribuir activamente por todos los medios existentes. La Federación de Rusia no consideraba que sus gestiones eran una alternativa a los esfuerzos paneuropeos y, por tanto, apoyaba enérgicamente el llamamiento del Consejo de Seguridad que figuraba en la resolución a que todas las partes se sentaran a negociar sus reclamaciones en el marco del Grupo de Minsk de la CSCE. Solo un arreglo político logrado sobre la base de transacciones y concesiones recíprocas podía ser un elemento duradero de estabilidad en la región¹⁷.

El Presidente, al intervenir en su calidad de representante del Pakistán, indicó que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar, convencida de que contribuiría positivamente a los esfuerzos de paz que se estaban realizando en el marco de la CSCE para poner fin de inmediato a todas las hostilidades en la región, y de que llevaría a una pronta retirada de todas las fuerzas armadas del territorio de Azerbaiyán, incluidos el distrito de Kelbayar y la zona de Lachin. El Pakistán exhortaba a todos los Estados interesados a que respetaran escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región, así como la inviolabilidad de las fronteras internacionales de todos los Estados, y a que se abstuvieran del empleo o la amenaza del empleo de la fuerza. Además, observó que su delegación entendía que la expresión “otras zonas recientemente ocupadas de Azerbaiyán”, que aparecía en el párrafo 1 de la resolución, abarcaba, entre otras, la zona de Lachin¹⁸.

Decisión de 29 de julio de 1993 (3259a. sesión): resolución 853 (1993)

En una carta de fecha 24 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁹, el representante de Azerbaiyán transmitió una carta del Presidente interino de la República de Azerbaiyán, en la que este solicitaba una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para examinar los ataques en curso contra la región azerbaiyana de Agdam de Armenia. El representante de Turquía presentó una solicitud similar en una carta de fecha 27 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁰.

En su 3259a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó esas cartas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Armenia, Azerbaiyán y Turquía, a solicitud de estos, a que participaran en el debate sin derecho de voto. Seguidamente, el Presidente (Reino Unido) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución que se había preparado durante las consultas previas del Consejo²¹ y dio lectura a una versión revisada del proyecto de resolución en su forma provisional²². Igualmente, llamó la atención de los miembros del

Consejo hacia varios otros documentos²³, incluida una carta de fecha 28 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia²⁴, por la que transmitía un informe del Presidente de la Conferencia de la CSCE sobre Nagorno Karabaj, en que informaba al Presidente del Consejo acerca de una misión que había realizado en la región del Cáucaso y la zona de conflicto de Nagorno Karabaj. El objetivo de la misión había sido determinar si se podía hacer entrar en vigor el “calendario de medidas urgentes para aplicar la resolución 822 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, que habían elaborado los nueve países del Grupo de Minsk, y en qué momento. Indicó que tanto el Presidente de Armenia como el Presidente interino de Azerbaiyán habían confirmado una vez más su apoyo pleno y decidido al calendario del Grupo de Minsk de la CSCE. Ambos habían insistido en que el calendario entrara en vigor a la brevedad posible y sin ninguna modificación. Sin embargo, en Nagorno Karabaj la actitud de los dirigentes comunitarios locales parecía ser totalmente diferente y regirse por consideraciones militares, y no diplomáticas. Por otra parte, la toma de la ciudad de Agdam por las fuerzas en pugna había representado un grave revés para el proceso de negociación. El Presidente estaba tratando de evaluar si la captura de Agdam suponía un abandono definitivo por parte de los armenios de Nagorno Karabaj de un arreglo mutuamente conveniente. Además, señaló, que el proceso de negociación de la CSCE continuaría a pesar de ese revés, pero que se precisaban un mayor apoyo político y presión de la comunidad internacional. A ese respecto, sugirió ciertas esferas en que la adopción de medidas oportunas por el Consejo de Seguridad contribuiría al arreglo pacífico del conflicto de conformidad con la resolución 822 (1993).

Seguidamente, el proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 853 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 822 (1993), de 30 de abril de 1993,

Habiendo examinado el informe dado a conocer el 27 de julio de 1993 por el Presidente del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Expresando su profunda preocupación por el deterioro de las relaciones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana y por la tirantez entre ellas,

Acogiendo con beneplácito la aceptación, por las partes interesadas, del calendario de medidas urgentes para poner en práctica la resolución 822 (1993),

Observando con alarma la intensificación de las hostilidades armadas y, en particular, de la toma del distrito de Agdman en Azerbaiyán,

²³ Cartas de fechas 8, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán (S/26079, S/26129, S/26136, S/26137, S/26143, S/26158, S/26159, S/26160, S/26161, S/26163, S/26181, S/26187, S/26188, S/26189, S/26193 y S/26194); cartas de fechas 22, 23 y 26 de julio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia (S/26135, S/26154, S/26155, S/26156 y S/26157); y carta de fecha 28 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia, por la que se transmitía un informe de fecha 27 de julio de 1993 del Presidente de la Conferencia de la CSCE sobre Nagorno Karabaj (S/26184).

²⁴ S/26184.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 17 a 20.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 21.

¹⁹ S/26164.

²⁰ S/26168.

²¹ S/26190.

²² Véase S/PV.3259, págs. 3 a 5.

Preocupado ante esta situación, que sigue poniendo en peligro la paz y la seguridad en la región,

Expresando una vez más su profunda preocupación por el desplazamiento de una gran cantidad de civiles en Azerbaiyán y por la grave situación de emergencia humanitaria en la región,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán y de todos los demás Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio,

1. *Condena* la toma del distrito de Agdam y de todas las demás zonas recientemente ocupadas de la República Azerbaiyana;

2. *Condena asimismo* todos los actos de hostilidad en la región, en particular los ataques contra civiles y los bombardeos de zonas habitadas;

3. *Exige* la cesación inmediata de todas las hostilidades y la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas de ocupación del distrito de Agdam y de todas las demás zonas de Azerbaiyán recientemente ocupadas;

4. *Insta* a las partes interesadas a que concierten y mantengan arreglos duraderos para la cesación del fuego;

5. *Reitera*, en el contexto de los párrafos 3 y 4 *supra*, sus llamamientos anteriores en pro del restablecimiento de los vínculos económicos, de transporte y de energía en la región;

6. *Hace suyas* las continuas gestiones del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para llegar a una solución pacífica del conflicto, incluidas las encaminadas a poner en práctica la resolución 822 (1993), y expresa su grave preocupación por el efecto perturbador que ha tenido en esas gestiones la intensificación de las hostilidades armadas;

7. *Acoge con beneplácito* los preparativos para desplegar una misión de observadores de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, con un calendario para su despliegue, así como el examen, dentro de la Conferencia, de la propuesta de una presencia de la Conferencia en la región;

8. *Insta* a las partes interesadas a que se abstengan de cualquier acto que obstaculice el logro de una solución pacífica del conflicto y a que entablen negociaciones dentro del Grupo de Minsk, así como mediante contactos directos entre sí, con miras a lograr un arreglo definitivo;

9. *Insta* al Gobierno de la República de Armenia a que siga ejerciendo su influencia para lograr que los armenios de la región de Nagorno Karabaj de Azerbaiyán cumplan la resolución 822 (1993) y la presente resolución y para que acepten las propuestas del Grupo de Minsk;

10. *Insta* a los Estados a que se abstengan de suministrar armas y municiones que puedan conducir a una intensificación del conflicto o a una continuación de la ocupación del territorio;

11. *Pide una vez más* que se permita el paso libre del socorro humanitario internacional a la región, en particular en todas las zonas afectadas por el conflicto, a fin de aliviar los sufrimientos cada vez mayores de la población civil, y reafirma que todas las partes tienen la obligación de acatar los principios y las normas del derecho humanitario internacional;

12. *Pide* al Secretario General y a los organismos internacionales competentes que suministren asistencia humanitaria con carácter de urgencia a la población civil afectada y que ayuden a las personas desplazadas a retornar a sus hogares;

13. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Presidente del Grupo de Minsk siga presentándole informes sobre la situación;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante del Pakistán, al intervenir después de la votación, dijo que su país condenaba la continua agresión por Armenia contra la República de Azerbaiyán y exigía la retirada inmediata de las fuerzas armenias de todos los territorios de Azerbaiyán ocupados. El Pakistán instaba a la República de Armenia a que respetara la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Azerbaiyán, y pedía que se lograra un arreglo justo y pacífico del problema sobre la base del respeto de los principios de la integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de las fronteras internacionalmente reconocidas. La posición del Pakistán concordaba con la que se había adoptado en una reunión ministerial especial de la Organización de la Conferencia Islámica celebrada en Islamabad los días 12 y 13 de julio de 1993. El Pakistán encomiaba los esfuerzos desplegados por el Presidente en funciones del Grupo de Minsk de la CSCE para hallar una solución pacífica del conflicto y expresaba la esperanza de que la aprobación de la resolución por el Consejo fortaleciera el proceso de paz de la CSCE. Hacía un llamamiento a todas las partes interesadas para que se abstuvieran de adoptar cualquier medida que obstaculizara el logro de una solución pacífica y emprendieran negociaciones serias en el marco del Grupo de Minsk con miras a lograr un arreglo justo, equitativo y duradero²⁵.

El representante de Francia dijo que su delegación acogía con beneplácito el hecho de que el Consejo hubiera podido aprobar rápidamente y por unanimidad la resolución 853 (1993). Los acontecimientos recientes, caracterizados por ataques de las fuerzas locales armenias contra Agdam, en violación de los compromisos adoptados en ocasión de la misión que hacía poco había realizado la CSCE en la región, merecían una condena clara y eso era lo que hacía, sin ambigüedad, la resolución. Además, la resolución afirmaba dos principios con los cuales el Gobierno de Francia estaba especialmente comprometido: en primer lugar, el apoyo del Consejo a los esfuerzos desplegados por el Grupo de Minsk para lograr un arreglo pacífico de la controversia; en segundo lugar, el acceso libre a la ayuda humanitaria y el restablecimiento de los vínculos económicos en la región. Desde hacía mucho tiempo Francia se había interesado de manera especial en el doloroso conflicto que afectaba la región de Nagorno Karabaj y creía que era preciso hacer todo lo posible para lograr una solución negociada. Francia, en su condición de miembro de la CSCE que desempeñaba un papel activo en el Grupo de Minsk, no escatimaría esfuerzo alguno a nivel multilateral ni a nivel bilateral para contribuir al éxito del proceso de paz de la CSCE. Por lo tanto, acogía con beneplácito la primera medida adoptada el día anterior, a saber, la concertación de un acuerdo entre las autoridades de Azerbaiyán y Nagorno Karabaj por el que se prolongaba la cesación del fuego²⁶.

El representante de la Federación de Rusia declaró que los dirigentes de su país estaban profundamente preocupados por la ofensiva lanzada por unidades armadas de los armenios de Nagorno Karabaj, como resultado de la cual se había producido la captura de la ciudad de Agdam. Esos actos se habían llevado a cabo a pesar de las garantías que representantes oficiales de Armenia habían dado a las autoridades rusas de que los armenios de Nagorno Karabaj no emprenderían operaciones ofensivas terrestres y de que es-

²⁵ S/PV.3259, pág. 7.

²⁶ *Ibíd.*, pág. 8.

tos no tenían intenciones de atacar Agdam. No obstante, se habían registrado algunos avances en la situación relativa al conflicto en Nagorno Karabaj. El, 28 de julio, se había celebrado una reunión entre las autoridades de Azerbaiyán y de Nagorno Karabaj, durante la cual se había acordado prorrogar la cesación del fuego por un período adicional de siete días y celebrar pronto una reunión en la cumbre. La comunidad internacional debía acoger con satisfacción los cambios positivos producidos en las posiciones de las partes interesadas e instarlas a que lograran con prontitud acuerdos mutuamente aceptables. Esos cambios no disminuían en absoluto la importancia de una cesación inmediata de todas las hostilidades y de una retirada inmediata y completa de los armenios de Nagorno Karabaj de todas las zonas ocupadas de Azerbaiyán²⁷.

El representante de los Estados Unidos de América afirmó que ningún alegato de legítima defensa podía justificar la toma de Agdam. La toma de la ciudad había interrumpido el proceso de paz emprendido por el Grupo de Minsk, que era el único medio que existía para que todas las partes solucionaran el conflicto. Los Estados Unidos apoyaban enérgicamente los esfuerzos del Grupo de Minsk y consideraban que la resolución constituía una reafirmación de las condiciones necesarias para permitir que esos esfuerzos pudieran seguir adelante²⁸.

El representante de Hungría dijo que su delegación reafirmaba la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio y la inviolabilidad de las fronteras internacionales. Hungría acogía con beneplácito el hecho de que en la resolución se exigiera también la cesación de todas las hostilidades y la retirada de las fuerzas de ocupación y se pidiera que se facilitara el libre acceso a la región del personal internacional de socorro humanitario. Hungría creía firmemente que la cooperación y el apoyo mutuo entre las Naciones Unidas y la CSCE debían desempeñar un papel esencial en la búsqueda de un arreglo justo y pacífico del problema. La comunidad internacional no podía permanecer silenciosa ante el uso de la fuerza bruta como medio para solucionar problemas que se habían venido acumulando durante decenios y que habían sido ignorados o reprimidos por regímenes políticos previos. El orador reiteró que ante la falta de una acción internacional eficaz contra la violencia arbitraria y el genocidio, algunos estaban llegando a la conclusión de que podían lograr sus objetivos por medio de la agresión y de que se podían adquirir territorios con total impunidad mediante el uso de la fuerza y la expulsión de cientos de miles de personas de sus hogares. Hungría consideraba que la forma en que el Consejo de Seguridad reaccionara ante tales acontecimientos era crucial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²⁹.

Decisión de 18 de agosto de 1993 (3264a. sesión): declaración de la Presidenta

En una carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad³⁰, el representante de Azerbaiyán transmitió una carta del Presidente interino de

la República de Azerbaiyán, en que se solicitaba la convocación inmediata del Consejo de Seguridad con motivo de la continuación de la agresión de Armenia contra Azerbaiyán y el incumplimiento por la parte armenia de las resoluciones del Consejo de Seguridad 822 (1993) y 853 (1993). El representante de Turquía presentó una solicitud similar en una carta de fecha 17 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad³¹, en que además declaraba que su país no aceptaría la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza y que los actos de agresión cometidos por Armenia constituían un grave revés para la estabilidad de una región vecina de Turquía y para la paz y la seguridad internacionales. En una carta de fecha 18 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad³², el representante de Armenia pidió que el Consejo de Seguridad celebrara una reunión urgente para “evaluar la última información de los actos de agresión de Azerbaiyán contra Armenia y condenar la persistente política de Azerbaiyán de extender su conflicto bélico en Nagorno Karabaj hasta las fronteras con Armenia”.

En su 3264a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su programa las cartas mencionadas. Tras la aprobación del programa, el Consejo invitó al representante de Azerbaiyán, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia varios otros documentos³³ e indicó que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴:

El Consejo de Seguridad expresa su gran preocupación por el deterioro de las relaciones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana y por la tirantez existente entre ellas. El Consejo insta al Gobierno de Armenia a que ejerza su influencia para que los armenios de la región de Nagorno Karabaj en Azerbaiyán cumplan las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) del Consejo.

El Consejo expresa asimismo su profunda preocupación por la reciente intensificación de los combates en la región de Fizuli. El Consejo condena el ataque contra la región de Fizuli efectuado desde la región de Nagorno Karabaj en Azerbaiyán, tal como ha condenado anteriormente la invasión y la toma de los distritos de Kelbajar y Agdam en Azerbaiyán. El Consejo exige que se ponga fin a todos los ataques y cesen de inmediato las hostilidades y los bombardeos, que ponen en peligro la paz y la seguridad de la región, y que las fuerzas ocupantes se retiren, en forma inmediata, completa e incondicional, de la región de Fizuli y de los distritos de Kelbajar y Agdam y otras zonas de Azerbaiyán recientemente ocupadas. El Consejo insta al Gobierno de Armenia a que ejerza su influencia especial a esos efectos.

El Consejo reafirma la soberanía y la integridad territorial de la República Azerbaiyana y de los demás Estados de la región, así como la inviolabilidad de sus fronteras, y expresa su profunda preocupación por los efectos que han tenido las hostilidades res-

³¹ S/26319.

³² S/26322.

³³ Cartas de fechas 14, 15, 16 y 17 de agosto de 1993 dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán (S/26305, S/26306, S/26307, S/26308, S/26315, S/26316, S/26320, S/26323, S/26324 y S/26325); carta de fecha 16 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Armenia (S/26312); y cartas de fecha 18 de agosto de 1993 dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia (S/26327 y S/26328).

³⁴ S/26326.

²⁷ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

²⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

²⁹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

³⁰ S/26318.

pecto de los intentos del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa por lograr una solución pacífica del conflicto. El Consejo resalta su pleno apoyo al proceso de paz de la Conferencia y observa en particular que la serie de negociaciones en curso del Grupo de Minsk ha dado a las partes en el conflicto la oportunidad de presentar sus opiniones directamente. En este contexto, el Consejo insta a todas las partes a que respondan positivamente y dentro del plazo convenido a la propuesta del Grupo de Minsk, en su versión modificada el 13 de agosto, de un calendario de medidas urgentes para llevar a la práctica las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 822 (1993) y 853 (1993) y se abstengan de acto alguno que obstaculice el logro de una solución pacífica. El Consejo ve con agrado que la Conferencia se propone enviar una misión a la región a fin de que informe acerca de todos los aspectos de la situación.

Habida cuenta de estos incidentes más recientes de intensificación del conflicto, el Consejo reafirma resueltamente el llamamiento que hizo en la resolución 853 (1993) para que los Estados se abstengan de suministrar armas y municiones que puedan conducir a una intensificación del conflicto o a una continuación de la ocupación del territorio de Azerbaiyán. El Consejo insta al Gobierno de Armenia a que vele por que no se proporcionen a las fuerzas involucradas los medios de ampliar aún más su campaña militar.

El Consejo reitera asimismo la petición que hizo en las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) en cuanto al paso libre del socorro humanitario internacional a la región en todas las zonas afectadas por el conflicto a fin de aliviar los sufrimientos cada vez mayores de la población civil. El Consejo recuerda a las partes que están obligadas en virtud de los principios y las normas del derecho humanitario internacional y deben acatarlos.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de la cuestión y estará dispuesto a considerar la adopción de medidas apropiadas para lograr que todas las partes observen y cumplan plenamente sus resoluciones.

Decisión del 14 de octubre de 1993 (3292a. sesión): resolución 874 (1993)

En su 3292a. sesión, celebrada el 14 de octubre de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de la situación relativa a Nagorno Karabaj. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución elaborado durante las consultas previas del Consejo³⁵ y varios otros documentos, entre ellos las cartas de fechas 1, 6 y 8 de octubre de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Italia, Armenia y Azerbaiyán, respectivamente³⁶. En una carta de fecha 1 de octubre de 1993³⁷, el representante de Italia transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Presidente de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno Karabaj de la CSCE, a la que se adjuntaba un calendario revisado de medidas urgentes para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 822 (1993) y 853 (1993).

³⁵ S/26582.

³⁶ Carta de fecha 1 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia (S/26522); carta de fecha 6 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia (S/26543); y cartas de fechas 8 y 13 de octubre de 1993, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán (S/26556 y S/26577).

³⁷ S/26522.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 853 (1993), el Presidente informó en su carta de las iniciativas emprendidas por el Grupo de Minsk para lograr una solución pacífica del conflicto de Nagorno Karabaj. Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Grupo de Minsk y de los contactos directos mantenidos por las partes en el conflicto, se había establecido un calendario revisado en que se describían las medidas urgentes que debían adoptarse para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 822 (1993) y 853 (1993). El calendario se había enviado a las partes con la solicitud de que indicaran antes del 7 de octubre si lo aceptaban. En su carta, el Presidente afirmó que la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad o una declaración de la Presidencia sobre el conflicto de Nagorno Karabaj constituiría una fuente de orientación y aliento, tanto para las partes en conflicto como para el Grupo de Minsk. Sugirió que en dicha decisión se podrían incluir algunas cuestiones, como las siguientes: *a)* reiterar las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas sobre el conflicto; *b)* pedir la retirada de los territorios ocupados últimamente, incluidos los territorios recién ocupados; *c)* promover los contactos directos, en particular con miras al establecimiento de una cesación del fuego estable y efectiva, y exhortar a las partes a convertir en permanente dicha cesación; *d)* expresar apoyo al “calendario revisado” de 28 de septiembre de 1993 y exhortar a las partes en el conflicto a dar carácter permanente a la cesación del fuego; *e)* poner de relieve la conveniencia de convocar cuanto antes la Conferencia de Minsk de la CSCE con el fin de llegar a una solución global del conflicto, de conformidad con el mandato del Consejo de Ministros de la CSCE de 24 de marzo; *f)* indicar la disponibilidad de las Naciones Unidas para enviar representantes en calidad de observadores a la Conferencia de Minsk si eran invitados y prestar toda la asistencia posible a las negociaciones sustantivas que siguieran a la apertura de la Conferencia; *g)* manifestar apoyo a la misión de vigilancia de la CSCE e indicar la disponibilidad de las Naciones Unidas para cooperar con ella de todas las formas posibles; *h)* expresar la determinación de la comunidad internacional de contribuir a aliviar los sufrimientos humanos provocados por el conflicto, en particular con respecto a los refugiados y personas desplazadas, así como por las violaciones de los derechos humanos en general.

En una carta de fecha 6 de octubre de 1993³⁸, el representante de Armenia transmitió una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, en que se informaba al Presidente de la Conferencia de Minsk de la CSCE de la aceptación por su Gobierno del “calendario”. En una carta de fecha 8 de octubre de 1993³⁹, el representante de Azerbaiyán planteó que el “calendario” contenía una serie de disposiciones que contradecían las resoluciones del Consejo de Seguridad 822 (1993) y 853 (1993) y la declaración formulada por la Presidenta del Consejo de Seguridad el 18 de agosto y que, por tanto, Azerbaiyán no podía estar de acuerdo con el calendario.

³⁸ S/26543.

³⁹ S/26556.

Seguidamente el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 874 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 822 (1993), de 30 de abril de 1993, y 853 (1993), de 29 de julio de 1993, y recordando la declaración del Consejo de Seguridad, leída en su nombre por el Presidente el 18 de agosto de 1993,

Habiendo examinado la carta, de fecha 1 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno Karabaj de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Expresando su profunda preocupación de que la continuación del conflicto en la región de Nagorno Karabaj de la República Azerbaiyana y sus alrededores y las tensiones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana pongan en peligro la paz y la seguridad de la región,

Observando las reuniones de alto nivel que se celebraron en Moscú el 8 de octubre de 1993 y expresando la esperanza de que contribuirán al mejoramiento de la situación y a la solución pacífica del conflicto,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán y de todos los demás Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio,

Expresando una vez más su profunda preocupación por los sufrimientos humanos que el conflicto ha provocado y por la grave situación de emergencia humanitaria en la región, y expresando en particular su profunda preocupación por el desplazamiento de una gran cantidad de civiles en Azerbaiyán,

1. *Hace un llamamiento* a las partes interesadas para que hagan efectiva y permanente la cesación del fuego establecida como resultado de los contactos directos realizados con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia en apoyo del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

2. *Reitera nuevamente su pleno apoyo* al proceso de paz que se pretende en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como a los esfuerzos infatigables realizados por el Grupo de Minsk;

3. *Acoge complacido y recomienda* a las partes el “Calendario revisado de medidas urgentes para aplicar las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) del Consejo de Seguridad, preparado el 28 de septiembre de 1993 en la reunión del Grupo de Minsk y presentado a las partes interesadas por el Presidente del Grupo con el pleno apoyo de otros nueve miembros del Grupo, y exhorta a las partes a que acepten dicho calendario;

4. *Expresa la convicción* de que todas las demás cuestiones pendientes derivadas del conflicto y que no se mencionan directamente en el “Calendario revisado” deberían resolverse en forma expedita mediante negociaciones pacíficas en el contexto del proceso de Minsk;

5. *Pide* la aplicación inmediata de las medidas recíprocas y urgentes previstas en el “Calendario revisado” del Grupo de Minsk, incluidos el retiro de las fuerzas de los territorios recientemente ocupados y la eliminación de todos los obstáculos a las comunicaciones y al transporte;

6. *Pide también* la pronta convocatoria de la Conferencia de Minsk para lograr un arreglo negociado del conflicto, como se prevé en el “Calendario revisado”, de conformidad con el mandato, de 24 de marzo de 1992 del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

7. *Solicita* al Secretario General que responda favorablemente a una invitación a que envíe un representante para que asista a la

Conferencia de Minsk y que preste toda la asistencia posible a las negociaciones sustantivas que seguirán a la apertura de la Conferencia;

8. *Apoya* la misión de vigilancia establecida por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

9. *Pide* a todas las partes que se abstengan de cometer cualquier violación del derecho humanitario internacional, y reitera el llamamiento hecho en las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) para que se permita el paso sin trabas de los servicios internacionales de socorro humanitario a todas las zonas afectadas por el conflicto;

10. *Insta* a todos los Estados de la región a que se abstengan de todo acto hostil y de toda injerencia o intervención que pudiera llevar al agravamiento del conflicto y a socavar la paz y la seguridad en la región;

11. *Solicita* al Secretario General y a los organismos internacionales competentes que presten asistencia humanitaria urgente a la población civil afectada y que ayuden a las personas refugiadas y desplazadas a volver a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

12. *Solicita* al Secretario General, al Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y al Presidente de la Conferencia de Minsk que sigan informando al Consejo de los progresos realizados en el proceso de Minsk y de todos los aspectos de la situación sobre el terreno, así como de la cooperación presente y futura a ese respecto entre la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

La representante de los Estados Unidos, al intervenir después de la votación, dijo que con la resolución que se acababa de aprobar la comunidad internacional expresaba su apoyo firme a los esfuerzos vitales y constantes del Grupo de Minsk por ayudar a solucionar el conflicto en la región de Nagorno Karabaj. En el espíritu de esa resolución y la resolución previa del Consejo, el Grupo de Minsk había elaborado un plan que preveía la supervisión internacional de una cesación del fuego por etapas y negociaciones entre todas las partes hasta la convocación temprana de la Conferencia de Minsk. Esperaba que las partes en el conflicto aprovecharan la oportunidad que ofrecía el plan del Grupo de Minsk. Asimismo, la comunidad internacional y las partes en el conflicto, debían colaborar en el marco del proceso de Minsk y adoptar medidas para aliviar el sufrimiento humano y encontrar una solución pacífica⁴⁰.

El representante de Francia declaró que, a juicio de su Gobierno, la resolución debía permitir realizar progresos hacia la solución del conflicto. Su delegación también destacaba que con esa resolución el Consejo reafirmó su apoyo al proceso de paz de Minsk, proceso con el que Francia estaba particularmente comprometida. La resolución enviaba un mensaje claro a las partes y les pedía que aceptaran el calendario de medidas urgentes. Su delegación esperaba que las partes aprovecharan la oportunidad y comunicaran pronto al Presidente del Grupo de Minsk su aceptación del calendario, una etapa esencial para las negociaciones que se iniciarían bajo los auspicios de la Conferencia de Minsk⁴¹.

El representante de la Federación de Rusia describió los esfuerzos que realizaba su país para poner fin al conflicto de Nagorno Karabaj. Señaló que, a pesar de incidentes aislados,

⁴⁰ S/PV.3292, pág. 3.

⁴¹ *Ibíd.*, págs. 3 y 4.

la cesación del fuego se había observado desde principios de septiembre, lo que era muy importante. Azerbaiyán y Armenia habían recurrido a la Federación de Rusia en busca de asistencia para formalizar el acuerdo alcanzado durante las reuniones celebradas en Moscú los días 24 y 25 de septiembre con miras a prorrogar por un mes la cesación del fuego. El 1 de octubre esta se había prorrogado hasta el 5 de noviembre. La Federación de Rusia atribuía una importancia especial al llamamiento que se hacía en la resolución a que la cesación del fuego en curso fuese duradera. Una vez que se resolviera ese problema se podría pasar a adoptar medidas urgentes mutuas para lograr una solución completa del conflicto. La Federación de Rusia estimaba que se debían mancomunar de modo constructivo los esfuerzos de todas las partes y organizaciones, en particular los de la CSCE y su Grupo de Minsk⁴².

Decisión de 12 de noviembre de 1993 (3313a. sesión): resolución 884 (1993)

En una carta de fecha 26 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴³, el representante de Azerbaiyán transmitió una carta de fecha 26 de octubre de 1993 del Presidente de la República de Azerbaiyán, en la que se hacía referencia a la agresión en curso de la República de Armenia y se solicitaba que el Consejo de Seguridad celebrara una reunión urgente; condenara la agresión de la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán; e impusiera sanciones militares, políticas y económicas contra la República de Armenia, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El representante de Turquía presentó una solicitud similar en una carta de fecha 27 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁴, en la que señalaba que los recientes ataques armenios contra el territorio de Azerbaiyán constituían una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y aumentaban las posibilidades de que el conflicto se propagara a toda la región. En una carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁵, el representante de la República Islámica del Irán presentó una solicitud similar y pidió que el Consejo de Seguridad adoptara las medidas necesarias, incluido el envío de fuerzas de mantenimiento de la paz a la zona, para consolidar la cesación del fuego y facilitar la realización de esfuerzos encaminados a lograr una solución justa y honorable del conflicto. El representante del Irán sostuvo que los ataques armenios representaban una amenaza para la seguridad nacional de su país.

En su 3313a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día las cartas mencionadas. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Armenia, Azerbaiyán, el Irán y Turquía, a solicitud de estos, a que participaran en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Cabo Verde) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el proyecto de resolución elaborado durante las consultas previas del Consejo⁴⁶. Llamó también la atención de los miembros

del Consejo hacia varios otros documentos⁴⁷, incluida una carta de fecha 9 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia⁴⁸, por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Presidente de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno Karabaj de la CSCE. El Presidente adjuntaba a su carta una declaración aprobada por los países miembros del Grupo de Minsk sobre Nagorno Karabaj relativa a los acontecimientos más recientes sobre el terreno y un conjunto de propuestas elaborado por esos países y presentado a las partes en el conflicto. En su declaración, el Grupo de Minsk condenaba enérgicamente la conducta de las partes en las hostilidades del conflicto de Nagorno Karabaj durante la última violación de la cesación del fuego y la ocupación de más territorio por la fuerza. Esas acciones constituían violaciones inadmisibles del principio establecido por la CSCE de no utilización de la fuerza y socavaban los esfuerzos de la comunidad internacional por encontrar una solución pacífica del conflicto. Los países miembros del Grupo de Minsk insistían en que se aceptara el calendario propuesto por el que se establecía una cesación del fuego completa y permanente, el retiro de los territorios ocupados y el envío de una misión de vigilancia, lo que permitiría la pronta convocación de la Conferencia de Minsk. La aceptación de ese calendario, pedida en la resolución 874 (1993) del Consejo de Seguridad, era indispensable para la aplicación de las resoluciones del Consejo 822 (1993), 853 (1993) y 874 (1993).

El representante del Pakistán, al intervenir después de la votación, dijo que su delegación continuaba profundamente preocupada por la situación en la República de Azerbaiyán resultante de la agresión contra su territorio. El Consejo debía tomar nota de inmediato de la última ofensiva lanzada por las fuerzas armenias y la ocupación de los distritos azerbaiyanos de Djebail, Fizuli, Zangelan y Kubatli. La agresión no solo constituía una violación de la soberanía y la integridad territorial de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, sino que también provocó una tragedia humanitaria colosal que obligó a 60.000 habitantes locales a huir de sus hogares y buscar refugio en los países vecinos. La situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad de la región. El Pakistán elogió los esfuerzos realizados por el Presidente del Grupo de Minsk por encontrar una solución pacífica al conflicto y expresó la esperanza de que la aprobación del proyecto de resolución por el Consejo fortaleciera el proceso de la CSCE.

⁴² *Ibid.*, págs. 4 a 6.

⁴³ S/26647.

⁴⁴ S/26650.

⁴⁵ S/26662.

⁴⁶ S/26719.

⁴⁷ Cartas de fechas 15, 18, 19, 21, 26, 27 y 28 de octubre y 2 y 4 de noviembre de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán (S/26589, S/26595, S/26602, S/26615, S/26637, S/26647, S/26657, S/26658, S/26682 y S/26693); cartas de fechas 21, 26 y 27 de octubre de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia (S/26612, S/26643 y S/26645); carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/26665); carta de fecha 29 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/26674); carta de fecha 9 de noviembre de 1993 del representante de Italia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad del Presidente en ejercicio de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno Karabaj de la CSCE (S/26718); carta de fecha 11 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bélgica (S/26728); y carta de fecha 12 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Italia (S/26732).

⁴⁸ S/26718.

El representante del Pakistán observó que su delegación apoyaba el proyecto de resolución pero habría preferido que incluyera una expresión de la intención del Consejo de tomar otras medidas si se seguían incumpliendo las resoluciones del Consejo⁴⁹.

Seguidamente el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 884 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 822 (1993), de 30 de abril de 1993, 853 (1993), de 29 de julio de 1993, y 874 (1993), de 14 de octubre de 1993,

Reafirmando su pleno apoyo al proceso de paz que se está cumpliendo en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a los incansables esfuerzos del Grupo de Minsk de la Conferencia,

Tomando nota de la carta, de fecha 9 de noviembre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente en ejercicio de la Conferencia de Minsk sobre Nagorno Karabaj de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y de sus apéndices,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que la continuación del conflicto en la región de Nagorno Karabaj de la República Azerbaiyana y en torno a ella y la tirantez entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana pondrían en peligro la paz y la seguridad en la región,

Observando con alarma la intensificación de las hostilidades armadas como consecuencia de las violaciones de la cesación del fuego y los excesos en el uso de la fuerza en respuesta a esas violaciones, en particular la ocupación del distrito de Zanguelan y de la ciudad de Goradiz en Azerbaiyán,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán y de todos los demás Estados de la región,

Reafirmando también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio,

Expresando grave preocupación por el más reciente desplazamiento de gran número de civiles y por la emergencia humanitaria en el distrito de Zanguelan y la ciudad de Goradiz y en la frontera meridional de Azerbaiyán,

1. *Condena* las recientes violaciones de la cesación del fuego establecida entre las partes, que tuvieron como resultado la reanudación de las hostilidades, y condena en particular la ocupación del distrito de Zanguelan y de la ciudad de Goradiz, los ataques contra civiles y los bombardeos del territorio de la República Azerbaiyana;

2. *Insta* al Gobierno de Armenia a que utilice su influencia para lograr que los armenios de la región de Nagorno Karabaj de Azerbaiyán acaten las resoluciones 822 (1993), 853 (1993) y 874 (1993) y a que procure que no se proporcionen a las fuerzas afectadas los medios para ampliar su campaña militar;

3. *Acoge con beneplácito* la Declaración formulada el 4 de noviembre de 1993 por los nueve miembros del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y encomia las propuestas relativas a la formulación de declaraciones unilaterales de cesación del fuego que figuran en ella;

4. *Exige* de las partes interesadas la cesación inmediata de las hostilidades armadas y los actos hostiles, el retiro unilateral de las fuerzas de ocupación del distrito de Zanguelan y de la ciudad de Goradiz y el retiro de las fuerzas de ocupación de todas las demás zonas recientemente ocupadas de Azerbaiyán, de conformidad con

el “Calendario revisado de medidas urgentes para aplicar las resoluciones 822 (1993) y 853 (1993) del Consejo de Seguridad”, en su forma enmendada por el Grupo de Minsk en la reunión que celebró en Viena del 2 al 8 de noviembre de 1993;

5. *Exhorta enérgicamente* a las partes interesadas a que reanuden con prontitud y a que hagan efectiva en forma permanente la cesación del fuego establecida como resultado de los contactos directos emprendidos con la asistencia del Gobierno de la Federación de Rusia en apoyo del Grupo de Minsk y a que continúen buscando un arreglo negociado del conflicto dentro del contexto del proceso de Minsk y del “Calendario revisado” en su forma enmendada por el Grupo de Minsk en la reunión que celebró del 2 al 8 de noviembre de 1993;

6. *Exhorta una vez más* a todos los Estados de la región a que se abstengan de todo acto hostil y de toda injerencia o intervención que pueda provocar una ampliación del conflicto y socavar la paz y la seguridad en la región;

7. *Pide* al Secretario General y a los organismos internacionales competentes que proporcionen asistencia humanitaria urgente a la población civil afectada, incluida la población en el distrito de Zanguelan y en la ciudad de Goradiz así como en la frontera meridional de Azerbaiyán, y que ayuden a los refugiados y las personas desplazadas a retornar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

8. *Reitera su solicitud* de que el Secretario General, el Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Presidente de la Conferencia de Minsk continúen informando al Consejo sobre los progresos del proceso de Minsk y sobre todos los aspectos de la situación sobre el terreno, en particular sobre la aplicación de sus resoluciones pertinentes, así como sobre la cooperación presente y futura a ese respecto entre la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de los Estados Unidos, al intervenir después de la votación, observó que el apoyo de su Gobierno a la resolución aprobada se basaba en una premisa simple: cuando la cesación del fuego se violaba continuamente y la violencia resultante sobrepasaba ampliamente toda necesidad militar concebible, civiles inocentes de ambas partes del conflicto sufrían más y más. La resolución culpaba de esta situación deplorable, con toda razón, a ambas partes: a la que había iniciado esta serie de violaciones de la cesación del fuego y a la que había respondido fuera de toda proporción a las violaciones. El orador señaló que había una salida. La ofrecían el proceso de Minsk y los incansables esfuerzos del Grupo de Minsk, que había concebido un marco mediante el cual era posible estabilizar la cesación del fuego e iniciar negociaciones⁵⁰.

El representante de Francia declaró que la adquisición de territorio por la fuerza era inadmisibles y su utilización para fines de negociación no se podía tolerar. Francia exigía la cesación inmediata de las hostilidades armadas, la retirada unilateral de las fuerzas de ocupación del distrito de Zanguelan, así como la retirada de otras zonas de la República de Azerbaiyán ocupadas recientemente, de conformidad con el calendario modificado del Grupo de Minsk. Al hacer suya la declaración del Grupo de Minsk, aprobada en Viena el 4 de noviembre de 1993, el Consejo renovaba su apoyo total a los esfuerzos constantes de la CSCE y comprometía a las partes a que continuaran sus negociaciones con miras a convocar la Conferencia de Minsk a la brevedad posible. El orador

⁴⁹ S/PV.3313, pág. 6.

⁵⁰ *Ibíd.*, pág. 7.

recalcó la preocupación de su Gobierno con respecto a las consecuencias que acarrearía la continuación de ese conflicto para la situación humanitaria. La delegación de Francia acogía con beneplácito el llamamiento hecho ese día por el Consejo en favor de una asistencia humanitaria mayor a las poblaciones civiles de la región y recordaba su insistencia en que se garantizara el libre acceso a esa ayuda⁵¹.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su país se sentía sumamente preocupado por la intensificación del conflicto de Nagorno Karabaj como consecuencia de las violaciones locales de la cesación del fuego y el uso excesivo de la fuerza en respuesta a esas violaciones, lo que había producido resultados catastróficos para decenas de miles de refugiados de Azerbaiyán. La Federación de Rusia valoraba las decisiones de la reunión del Grupo de Minsk que se había celebrado en Viena, en la cual había participado activamente, y creía que las partes aplicarían esas decisiones. Asimismo, esperaba que la resolución aprobada fuera una señal importante de que la comunidad internacional no iba a seguir tolerando la continuación del derramamiento de sangre ni la intensificación cada vez más peligrosa del conflicto. La Federación de Rusia confería gran importancia al hecho de que en la resolución se exigiera restablecer inmediatamente la cesación del fuego y hacerla efectiva de forma permanente⁵².

El representante de Hungría dijo que el Consejo tenía sobrados motivos para examinar la situación de la continuación del conflicto en Nagorno Karabaj, y la tirantez entre Armenia y Azerbaiyán, ya que era posible que la crisis pusiera en peligro la paz y la seguridad de toda la región. Hungría acogía con beneplácito la declaración del Grupo de Minsk y ofrecía su pleno apoyo al proceso de paz del Grupo. El orador recalcó la importancia de que en la resolución se reafirmaran la soberanía y la integridad territorial de la República de Azerbaiyán y de todos los demás Estados de la región, así como de que en ella se reafirmara también la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio. También puso de relieve la posición enunciada en la declaración de 4 de noviembre del Grupo de Minsk de que era inadmisibles valerse de la ocupación de territorio para tratar de obtener reconocimiento internacional o imponer un cambio de situación jurídica⁵³.

El representante del Reino Unido dijo que, como lo habían puesto de manifiesto la resolución aprobada y resoluciones anteriores, debía cesar la violación de la soberanía y la integridad territorial de la República de Azerbaiyán y de todos los demás Estados de la región. El Reino Unido contaba con que todas las partes adoptaran un enfoque positivo respecto de las negociaciones del Grupo de Minsk y, en especial, aceptaran el nuevo conjunto de propuestas del Grupo antes del plazo del 22 de noviembre⁵⁴.

El representante del Brasil dijo que su país continuaba profundamente preocupado ante la situación humanitaria precaria que prevalecía en la región. Al igual que en relación con otros conflictos mundiales, era imprescindible que se concentrara plenamente la atención en enfrentar las necesi-

dades apremiantes de la población civil independientemente de consideraciones políticas o militares. Todas las partes y otros interesados debían cumplir las normas del derecho internacional humanitario y velar por que se pudiera llevar socorro humanitario sin obstáculos a toda la región. Desde el comienzo, el Consejo de Seguridad había convenido en reconocer el papel fundamental que habría de desempeñar la CSCE en la búsqueda de una solución negociada del conflicto relativo a Nagorno Karabaj. La resolución que se acababa de aprobar confirmaba que los esfuerzos emprendidos a nivel regional en el contexto del proceso de Minsk seguían contando con el apoyo del Consejo. Ese marco ofrecía la mejor posibilidad de lograr una solución duradera de los problemas que habían surgido en relación con la controversia. El representante del Brasil apoyó el deseo expresado por otros oradores de que las partes aceptaran y cumplieran el calendario de medidas urgentes para aplicar el proceso de paz. Además, señaló que al tiempo que el Consejo de Seguridad continuaba respaldando los esfuerzos diplomáticos de la CSCE, era importante que siguiera ocupándose de la cuestión y vigilando la situación estrechamente⁵⁵.

El representante de España reiteró la importancia que se debía atribuir a la integridad territorial y la soberanía de la República de Azerbaiyán, sin menoscabo de los derechos que asistían a los armenios de Nagorno Karabaj, todo ello de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la CSCE. Particularmente preocupante era la situación humanitaria, en especial el aumento del número de refugiados y desplazados, que hacía que el problema llegara a rebasar las fronteras de la República de Azerbaiyán. Además de lograr un alto el fuego inmediato, la comunidad internacional debía dar prioridad al problema de la acogida y protección de esas decenas de miles de refugiados que huían de las zonas del conflicto, así como de asegurar la libre circulación y entrega de la asistencia humanitaria. El orador mencionó el riesgo de que el conflicto se extendiera más allá del territorio de la República de Azerbaiyán y pusiera en peligro la paz y la seguridad en la región, lo que justificaba, e incluso exigía, que se redoblaran los esfuerzos de las Naciones Unidas y la CSCE para frenar y poner fin al conflicto. Al concluir, advirtió que si las partes no respondían positivamente a las iniciativas del Grupo de Minsk, poniendo así en marcha un verdadero proceso de paz, el Consejo de Seguridad tendría que volver a examinar el asunto, con vistas a adoptar las medidas que se consideraran apropiadas en función de las informaciones y recomendaciones recibidas del Secretario General, el Presidente en ejercicio de la CSCE y el Presidente del proceso de Minsk⁵⁶.

Decisión de 26 de abril de 1995 (3525a. sesión): declaración del Presidente

En su 3525a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó el examen de la situación relativa a Nagorno Karabaj. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Azerbaiyán, a solicitud de este, a que participara en el debate sin derecho de

⁵¹ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁵² *Ibid.*, págs. 8 a 10.

⁵³ *Ibid.*, pág. 11.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 12.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

voto. Seguidamente, el Presidente (República Checa) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia las cartas de fechas 30 de marzo de 1995 y 20 de abril de 1995, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Federación de Rusia y Suecia⁵⁷.

Por la carta de 30 de marzo de 1995 se transmitía una carta de fecha 21 de marzo de los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). De conformidad con la resolución 884 (1993), en su carta los Copresidentes informaron de las gestiones realizadas en el marco del proceso de Minsk para el arreglo pacífico del conflicto de Nagorno Karabaj, en particular desde la decisión adoptada en la Cumbre de la CSCE celebrada en Budapest el 6 de diciembre de 1994 sobre el fortalecimiento de las medidas adoptadas por la CSCE en relación con el conflicto de Nagorno Karabaj. Con arreglo a lo dispuesto en esa decisión, se había establecido una copresidencia para el proceso de Minsk de la OSCE integrada por la Federación de Rusia y Suecia. Los Copresidentes observaron que el acuerdo de cesación del fuego que había entrado en vigor el 12 de mayo de 1994 se seguía cumpliendo en general. Las partes se habían comprometido a respetar la cesación del fuego hasta que se llegara a un acuerdo político sobre la cesación del conflicto armado. Como resultado de las gestiones realizadas por los Copresidentes, las partes se habían comprometido también a reforzar la cesación del fuego mediante contactos directos y otras medidas de fomento de la confianza. Los Copresidentes preveían la próxima finalización de un acuerdo que estableciera una presencia de la OSCE en la región, ya fuera por medio de un representante personal del Presidente en ejercicio de la OSCE o de representantes locales. Las partes seguían opinando que sería preciso establecer una operación de mantenimiento de la paz para garantizar el ulterior acuerdo político sobre la cesación de las hostilidades. Se había establecido un grupo de planificación de alto nivel, que se ocupaba activamente de la formulación de recomendaciones para el Presidente en ejercicio de la OSCE sobre planificación y preparativos para una fuerza de mantenimiento de la paz de la OSCE. Los Copresidentes tenían la intención de realizar en breve una visita a la región para celebrar consultas con las partes y presentar un informe al Consejo de Seguridad sobre el particular.

Por la carta de fecha 20 de abril de 1995 se transmitía una carta de esa misma fecha de los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la OSCE. De conformidad con la resolución 884 (1993) del Consejo de Seguridad, en la carta los Copresidentes facilitaban nueva información sobre las gestiones realizadas en el marco del proceso de Minsk de la OSCE para el arreglo pacífico del conflicto en Nagorno Karabaj. Los Copresidentes observaban que la cesación del fuego seguía respetándose en su mayor parte, si bien hacía poco se habían producido algunos incidentes tanto en la frontera entre Armenia y Azerbaiyán como a lo largo de la línea de contacto. Resultaban alentadores el cumplimiento sostenido de la cesación del fuego y la intención de las partes de respetarla, reafirmada constantemente. No obstante, el hecho de que no hubiera “ni guerra ni paz” entrañaba el riesgo de un estancamiento insatisfactorio, incluso peligroso, de la situa-

ción. La falta persistente de avances en el proceso político podría muy bien poner en peligro la cesación del fuego.

Los Copresidentes recordaron que muchos Estados participantes en la OSCE habían declarado anteriormente estar dispuestos en principio a contribuir a una fuerza multinacional de mantenimiento de la paz de la OSCE y advirtieron que esa voluntad podría verse amenazada por la falta de avances concretos en el proceso de negociación. Para el proceso de paz revestía suma importancia que se concluyera la tarea de planificación y preparación y que la operación de mantenimiento de la paz se convirtiera en algo creíble, que diera garantías a las partes y a los Estados que aportaran contingentes respecto de la aplicación efectiva y segura del acuerdo. Los Copresidentes señalaron que, de realizarse esa operación, sería preciso contar con el apoyo político constante del Consejo de Seguridad para el posible despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz de la OSCE, así como con el asesoramiento y la experiencia técnica sostenidos de las Naciones Unidas.

El Presidente declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁸:

El Consejo ha examinado los informes de los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre Nagorno Karabaj presentados de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 884 (1993). Expresa su satisfacción ante el hecho de que la cesación del fuego en la región, acordada el 12 de mayo de 1994 con la mediación de la Federación de Rusia, en cooperación con el Grupo de Minsk de la OSCE, se haya mantenido durante casi un año.

Al propio tiempo, el Consejo reitera la preocupación expresada anteriormente por el conflicto en la región de Nagorno Karabaj de la República de Azerbaiyán y sus alrededores y por las tensiones existentes entre la República de Armenia y la República de Azerbaiyán. En particular, expresa su preocupación ante recientes incidentes de violencia y subraya la importancia de aplicar el mecanismo de contactos directos para la solución de incidentes, según se convino el 6 de febrero de 1995. Insta enérgicamente a las partes en el conflicto a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir esos incidentes en el futuro.

El Consejo reafirma todas sus resoluciones pertinentes sobre, entre otras cosas, los principios de soberanía e integridad territorial de la República de Azerbaiyán y todos los demás Estados de la región. Reafirma también la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio.

El Consejo reitera su pleno apoyo a los esfuerzos desplegados por los Copresidentes de la Conferencia de Minsk para ayudar a que se celebren negociaciones rápidas con objeto de concertar un acuerdo político sobre la cesación del conflicto armado, cuya aplicación eliminará las principales consecuencias del conflicto para todas las partes, al asegurar, entre otras cosas, la retirada de las fuerzas, y permitirá que se convoque la Conferencia de Minsk.

El Consejo destaca que incumbe a las partes en el conflicto la principal responsabilidad de lograr un arreglo pacífico. Subraya la urgencia que reviste la concertación de un acuerdo político sobre la cesación del conflicto armado sobre la base de los principios pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la OSCE. Insta enérgicamente a esas partes a celebrar negociaciones constructivas

⁵⁷ S/1995/249 y S/1995/321.

⁵⁸ S/PRST/1995/21.

sin condiciones previas ni obstáculos de procedimiento y a abstenerse de toda acción que pueda perjudicar el proceso de paz. Hace hincapié en que el logro de ese acuerdo es un requisito previo para el despliegue de una fuerza multinacional de mantenimiento de la paz de la OSCE.

El Consejo acoge con beneplácito la decisión de la Cumbre de Budapest de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), de 6 de diciembre de 1994, sobre el fortalecimiento de las medidas adoptadas por la CSCE en relación con el conflicto de Nagorno Karabaj. Confirma su disposición a seguir prestando apoyo político, mediante, entre otras cosas, una resolución apropiada sobre el posible despliegue de una fuerza multinacional de mantenimiento de la paz de la OSCE una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo respecto de la cesación del conflicto armado. Las Naciones Unidas también están dispuestas a proporcionar asesoramiento técnico y conocimientos especializados.

El Consejo destaca el carácter urgente de la aplicación por las partes de medidas de fomento de la confianza, según lo acordado por el Grupo de Minsk el 15 de abril de 1994, en particular en la esfera humanitaria, incluida la liberación de todos los prisioneros de guerra y los detenidos civiles para el primer aniversario de la cesación del fuego. El Consejo insta a las partes a que eviten el padecimiento de las poblaciones civiles afectadas por el conflicto armado.

El Consejo reitera su petición de que el Secretario General, el Presidente en ejercicio de la OSCE y los Copresidentes de la Conferencia de Minsk de la OSCE sigan informando al Consejo acerca de los progresos del proceso de Minsk y de la situación sobre el terreno, en particular, de la aplicación de sus resoluciones pertinentes y de la cooperación presente y futura entre la OSCE y las Naciones Unidas al respecto.

El Consejo seguirá examinando la cuestión.

20. La situación en Chipre

Decisión de 26 de marzo de 1993: declaración del Presidente

El 26 de marzo de 1993, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente (Nueva Zelandia) hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la situación relativa a la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre.

Los miembros del Consejo acogieron con satisfacción la aceptación por los dos dirigentes de la invitación del Secretario General a asistir el 30 de marzo de 1993 a una reunión conjunta en que se examinarían el calendario, las modalidades y los preparativos de la reanudación de las negociaciones sustantivas directas de conformidad con lo dispuesto por el Consejo.

Los miembros del Consejo reafirmaron su posición de que el statu quo no es aceptable y de que habría que lograr sin demora un acuerdo marco general mutuamente aceptable sobre la base del conjunto de ideas que el Consejo ha hecho suyo.

Los miembros del Consejo exhortaron a los dirigentes de las dos comunidades de Chipre a que dieran prueba de su buena voluntad cooperando plenamente con el Secretario General de manera que las negociaciones sustantivas directas que han de reanudarse en breve arrojen progresos significativos.

Los miembros del Consejo reafirmaron su decisión de seguir ocupándose de la cuestión de Chipre en forma permanente y de apoyar activamente las gestiones del Secretario General.

Los miembros del Consejo pidieron al Secretario General que informara al Consejo de los resultados de la reunión del 30 de marzo.

En una carta de fecha 2 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad², el Secretario General informó al Consejo de que se había reunido con los dos dirigentes el 30 de marzo en Nueva York para examinar el calendario, las modalidades y los preparativos de la reanudación de las negociaciones sustantivas de conformidad con lo dispuesto por el Consejo. Su portavoz emitió una decla-

ración al final de la reunión en la que ambos dirigentes habían acordado reanudar las negociaciones conjuntas el 24 de mayo, en la Sede de las Naciones Unidas, sirviéndose del conjunto de ideas con el fin de llegar a un acuerdo marco general mutuamente aceptable³. Además, convinieron en que las negociaciones conjuntas irían precedidas de un proceso preparatorio en el que se reunirían con los representantes del Secretario General en Nicosia para aclarar y atender las inquietudes de los dos dirigentes con respecto al conjunto de ideas con miras a facilitar los avances en la reanudación de las negociaciones conjuntas. También hablarían acerca de la puesta en marcha de medidas de fomento de la confianza dirigidas a alentar una confianza mutua que favoreciera el éxito del proceso de negociación.

Decisión de 11 de mayo de 1993 (3211a. sesión): rechazo de un proyecto de resolución

El 30 de marzo de 1993, con arreglo a la resolución 796 (1992) de 14 de diciembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) y sobre el resultado de las consultas relativas a la reestructuración de la Fuerza celebradas con los gobiernos que aportaban contingentes⁴. Las consultas se habían concentrado en dos propuestas. Con arreglo a una, el mandato de la Fuerza se confiaría a observadores militares que recibirían apoyo de un pequeño elemento de infantería. En virtud de la otra propuesta se reestructuraría la Fuerza y se la reduciría al número mínimo de batallones de infantería requerido para mantener el control efectivo de la zona de amortiguación. Si bien la mayor parte de los países que aportaban contingentes preferían la primera propuesta, los representantes del Secretario General apoyaban la segunda, señalando que la situación política y militar en Chipre y en la región no justificaba todavía la conversión de la UNFICYP en una misión de observación. Además, los

¹ S/25478.

² S/25517.

³ El conjunto de ideas fue el resultado de las conversaciones de 1991 y recibió el apoyo del Consejo de Seguridad en la resolución 774 (1992).

⁴ S/25492.

asesores militares y civiles del Secretario General acordaron por unanimidad que si la Fuerza perdía su capacidad para mantener el control de la zona de amortiguación, habría un peligro real de que los pequeños incidentes se intensificasen rápidamente y pusieran en peligro la cesación del fuego de que dependía no solo la seguridad del pueblo de Chipre sino también el mantenimiento de un clima conducente al éxito de las negociaciones políticas. En su informe, el Secretario General indicó que la cuestión que el Consejo de Seguridad debía examinar no era si la infantería o una combinación de infantería y observadores militares era más apropiada para llevar a cabo el mandato de la UNFICYP. Ninguna de las dos opciones sería viable a menos que el Consejo de Seguridad aceptara que la Fuerza se financiara con cargo a cuotas. Por lo tanto, la cuestión que se planteaba era adoptar una decisión o permitir que la UNFICYP se disolviera para constituir una presencia simbólica integrada por unos pocos observadores militares. El Secretario General recomendó encarecidamente que se pasara a financiar la Fuerza de acuerdo con el régimen de cuotas.

En su 3211a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución presentado por el Reino Unido⁵. También llamó su atención hacia una carta de fecha 21 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Chipre⁶ en la que se confirmaba la oferta del Gobierno de Chipre de contribuir de manera permanente una suma equivalente a un tercio del costo anual de la UNFICYP.

Al intervenir antes de la votación, el Presidente, en calidad de representante de la Federación de Rusia, recordó que su delegación había dejado ver en numerosas ocasiones su postura con respecto a la cuestión de la financiación de la UNFICYP y seguía teniendo objeciones fundamentales en cuanto a los cambios propuestos. Según el orador, si las contribuciones fueran obligatorias, como había sucedido en dos operaciones recientes de mantenimiento de la paz, ya no quedarían operaciones financiadas de manera voluntaria. Su delegación consideraba que no debía reducirse sino incrementarse el papel de las contribuciones voluntarias. Por consiguiente, votaría en contra del proyecto de resolución, no por motivos políticos sino por consideraciones prácticas⁷.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y no se aprobó, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad (Federación de Rusia). En virtud del párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo habría decidido que, a partir de la siguiente prórroga del mandato de la UNFICYP o a más tardar el 15 de junio de 1993, los costos de la Fuerza serían considerados gastos de la Organización con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas. Se habría decidido también que la UNFICYP se reestructurase como primera medida sobre la base de la propuesta contenida en los párrafos 16 a 19 del informe del Secretario General, con la

adición de un pequeño número de observadores para actividades de reconocimiento y con miras a una reestructuración posterior. Asimismo, se habría decidido realizar una reevaluación amplia de la UNFICYP que incluyera las consecuencias para el futuro de la Fuerza de los progresos alcanzados en las medidas de fomento de la confianza y hacia el logro de un arreglo político, además del examen periódico cada seis meses de la prórroga del mandato de la Fuerza estipulado en sus resoluciones anteriores, a más tardar un año después de la aprobación de la resolución.

Al intervenir después de la votación, el representante del Reino Unido reiteró que la financiación de la UNFICYP debía recaer en el conjunto de los miembros. La Fuerza ya no podía sostenerse solamente con cargo a contribuciones voluntarias. El Gobierno del Reino Unido consideraba que la decisión de la Federación de Rusia de votar en contra del proyecto de resolución era “lamentable” y “desproporcionada”, habida cuenta de las consecuencias financieras extremadamente ligeras para dicho país ahora que, gracias a los Gobiernos de Chipre y de Grecia, una parte importante de los gastos de la Fuerza seguirían sufragándose con cargo a contribuciones voluntarias. Además, esa decisión ponía en peligro toda la operación, así como la misión de buenos oficios del Secretario General. Por lo tanto, su Gobierno instaba a la Federación de Rusia a reconsiderar su postura y convenir en ofrecer una base sólida para la financiación de la Misión, según lo propuesto por el Secretario General⁸.

La representante de los Estados Unidos señaló que la presencia de una fuerza eficaz de mantenimiento de la paz en Chipre era un elemento importante para mantener un clima que facilitara el éxito de las negociaciones entre las dos partes chipriotas auspiciadas por las Naciones Unidas. Después de tachar el veto de la Federación de Rusia de “lamentable”, subrayó que debían continuar con urgencia las deliberaciones conducentes a mantener una fuerza estable en Chipre. No obstante, su Gobierno entendía y compartía algunas de las inquietudes expresadas por la Federación de Rusia con respecto a la cuestión más amplia de la financiación del mantenimiento de la paz. Las desigualdades en la escala de cuotas actual para el mantenimiento de la paz empezaban a hacer poner en duda que la Organización tuviera la capacidad para realizar sus actividades. Había llegado el momento de estudiar la cuestión a fondo y de encontrar soluciones urgentes dentro del contexto de “Un programa de paz”⁹.

El representante de Francia sostuvo que el rechazo al proyecto de resolución no suponía el fin de la UNFICYP. Solo quería decir que el texto necesitaba mejoras adicionales y que hacía falta celebrar más consultas para llegar a una solución que fuera aceptable para todos. Señaló que la tarea del Consejo se vería enormemente facilitada si las partes mostraran su intención de hacer frente rápidamente a la solución política y si dieran señales de una voluntad incuestionable de reconciliación. Dijo que los Estados de Europa que eran miembros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y del Consejo de Europa tendrían que definir como cuestión prioritaria la aplicación del principio del arreglo pacífico de controversias. Así, la UNFICYP podría

⁵ S/25693.

⁶ S/25647.

⁷ S/PV.3211, págs. 3 a 5.

⁸ *Ibid.*, págs. 6 a 9.

⁹ *Ibid.*, págs. 9 a 10.

convertirse muy rápidamente en una fuerza de observación con el mandato de supervisar la aplicación de las medidas de fomento de la confianza y el proceso de reconciliación¹⁰.

El representante de Nueva Zelanda sostuvo que los contingentes de la UNFICYP merecían algo mejor que la lamentable decisión de aquel día. Su país consideraba que el apoyo al mantenimiento de la paz era responsabilidad de todos los Miembros de las Naciones Unidas y, por consiguiente, lamentaba que el veto de la Federación de Rusia hubiera impedido que el Consejo adoptara una decisión razonable, lógica y práctica¹¹.

El representante de China indicó que su delegación había apoyado el proyecto de resolución debido a que en él se reflejaba el principio de diversidad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Dijo que esperaba que ese principio se respetara en el futuro¹².

Decisión de 27 de mayo de 1993 (3222a. sesión): resolución 831 (1993)

En su 3222a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día¹³. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo¹⁴. Llamó su atención también hacia una carta de fecha 21 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Chipre¹⁵.

Al intervenir antes de la votación, el representante del Pakistán declaró que su país apoyaba plenamente el principio de que la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz era responsabilidad colectiva de los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, y de que debía tratarse como un gasto de las Naciones Unidas conforme a la escala especial de cuotas vigente, que tomaba en cuenta de manera particular la responsabilidad especial que tienen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, la delegación del Pakistán había votado a favor del proyecto de resolución anterior. Sin embargo, el texto actual del proyecto de resolución se refería a temas que iban más allá de cuestiones técnicas. Habría sido más apropiado que el proyecto de resolución hubiera seguido centrándose en el problema técnico de la financiación, en especial debido a que las negociaciones entre las partes se encontraban en una coyuntura decisiva. El Consejo debía actuar con sumo cuidado para no enviar a las partes interesadas señales que pudieran ser mal interpretadas. Por consiguiente, su delegación habría de abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí¹⁶.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por 14 votos a favor contra ninguno y una abstención (Pakistán) como resolución 831 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando que la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre debe considerarse cada seis meses,

Tomando nota de la reciente comunicación dirigida al Secretario General por el Gobierno de Chipre,

Tomando nota también de que tanto los métodos de contribuciones voluntarias como prorrateadas son aceptables respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y destacando la importancia de utilizar al máximo las contribuciones voluntarias,

Subrayando la importancia que asigna a que se hagan cuanto antes progresos hacia el logro de un arreglo político en Chipre, y también a la aplicación de medidas de fomento de la confianza,

Reiterando en particular su llamamiento a las dos partes para que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas a toda la zona de amortiguación bajo el control de las Naciones Unidas, donde las dos partes están en estrecha proximidad una de otra,

Reafirmando que el statu quo no es aceptable y preocupado por la posibilidad de que las Naciones Unidas contraigan compromisos de duración indefinida con respecto a operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Acoge complacido* el informe del Secretario General de 30 de marzo de 1993 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre;

2. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones voluntarias hechas anteriormente a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y también por las ofrecidas recientemente para el futuro, que son esenciales para el continuo funcionamiento de la Fuerza;

3. *Subraya* la importancia de que sigan aportándose contribuciones voluntarias a la Fuerza y pide que en el futuro se aporte un máximo de contribuciones voluntarias;

4. *Decide* que, con efecto a partir de la próxima prórroga del mandato de la Fuerza, a más tardar el 15 de junio de 1993, los gastos de la Fuerza que no puedan sufragarse con cargo a contribuciones voluntarias se consideren gastos de las Naciones Unidas con arreglo al párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Decide también* que la Fuerza se reestructure, como primera medida, sobre la base de la propuesta contenida en los párrafos 16 a 19 del informe del Secretario General, con la adición de un pequeño número de observadores para actividades de reconocimiento y con miras a una reestructuración posterior a la luz de la revaluación mencionada en el párrafo 7 *infra*;

6. *Destaca* que las partes son responsables de reducir al mínimo las tensiones y de facilitar el funcionamiento de la Fuerza, entre otras cosas mediante la aplicación de medidas de fomento de la confianza, que abarquen una reducción significativa del número de tropas extranjeras y una disminución de los gastos de defensa en la República de Chipre, como se ha previsto en sus resoluciones anteriores pertinentes;

7. *Decide* realizar una revaluación amplia de la Fuerza, en el momento en que se examine el mandato de la Fuerza en diciembre de 1993, que incluya las consecuencias para el futuro de la Fuerza de los progresos alcanzados en las medidas de fomento de la confianza y hacia el logro de un arreglo político;

8. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, un mes antes de dicha revaluación, un informe que abarque todos los aspectos de la situación, incluidas las medidas de fomento de la confianza, los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones

¹⁰ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

¹¹ *Ibid.*, pág. 16.

¹² *Ibid.*, págs. 16-17.

¹³ S/25492.

¹⁴ S/25831.

¹⁵ S/25647.

¹⁶ S/PV.3222, págs. 3 y 4.

políticas y los que se puedan hacer gradualmente con el fin de establecer una fuerza de observación sobre la base de la opción descrita en el párrafo 12 del informe del Secretario General;

9. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

Al intervenir después de la votación, la representante de los Estados Unidos acogió con beneplácito la resolución y las nuevas posibilidades que preveía para garantizar que la UNFICYP siguiera desempeñando su papel fundamental en la estabilización de la situación en Chipre. La delegación de los Estados Unidos apoyaba plenamente los esfuerzos del Secretario General en sus reuniones en curso con los dirigentes de las dos comunidades chipriotas tendientes a lograr un acuerdo sobre el conjunto de medidas de fomento de la confianza. Habida cuenta de la reestructuración planificada y de las inminentes reducciones en la Fuerza, revestiría especial importancia que ambas partes adoptaran medidas concretas para reducir la tirantez y aumentar la seguridad en la zona de amortiguación. No obstante, si la ronda de negociaciones no lograba resultados positivos, la Secretaría debería informar al Consejo sobre cuál estimaba que era la parte responsable, así como sobre la forma en que podían continuarse las negociaciones. Con esa información, el Consejo podría considerar medidas ulteriores, tal vez una nueva resolución¹⁷.

El representante del Reino Unido declaró que su delegación acogía con beneplácito el hecho de que la financiación de la UNFICYP tuviera una base equitativa y segura. No obstante, observaba con preocupación los lentos avances en las conversaciones en curso. Por consiguiente, apoyaba la opinión expresada por la representante de los Estados Unidos de que el Secretario General debería informar al Consejo si consideraba que la responsabilidad por la falta de avances recaía más en una parte que en la otra¹⁸.

El representante de Francia señaló que su delegación atribuía gran importancia a la reafirmación del principio de la responsabilidad colectiva. Igualmente importante era el principio de que los beneficiarios tenían que participar en la financiación de su seguridad, de acuerdo con sus medios. Conservar ese equilibrio sería indispensable para el mantenimiento de la UNFICYP. Haciendo notar que el Consejo volvería a evaluar a la Fuerza todos los años, dijo que se intentaría transformarla gradualmente en una fuerza de observadores hasta que, y cuando la situación política lo permitiera, se dismantelara. Además subrayó que en adelante la UNFICYP tendría que acompañar la reunificación y la reconciliación en lugar de ser solo un elemento de intervención que evitara los enfrentamientos violentos¹⁹.

El Presidente, al intervenir en calidad de representante de la Federación de Rusia, dijo que en la resolución se indicaba claramente un método combinado de financiación de la Fuerza, en el que la parte principal de los gastos se sufragaba con cargo a contribuciones voluntarias ante todo de las partes interesadas, y el resto con cargo a los Estados Miembros. Además, observó que en la resolución se estipulaba una revaluación completa de la UNFICYP cuando volviera a examinarse el mandato de la Fuerza en diciembre de 1993.

En ese sentido, expresó su esperanza de que en un futuro próximo ya no fuera necesario que la Fuerza permaneciera en Chipre. Opinaba que si la ronda de conversaciones en curso no daba resultados el Secretario General debería presentar al Consejo de Seguridad información detallada sobre los motivos por los cuales habían terminado las conversaciones como lo habían hecho. A la luz de dicha información, el Consejo podría examinar otras medidas para solucionar el problema de Chipre, incluida la aprobación de una nueva resolución²⁰.

Decisión de 11 de junio de 1993 (3235a. sesión): resolución 839 (1993)

El 9 de junio de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre que abarcaba la evolución de la situación del 1 de diciembre de 1992 al 31 de mayo de 1993²¹. El Secretario General calificó de “histórica” la decisión del Consejo de 27 de mayo de 1993 sobre la financiación de la UNFICYP, no solo porque garantizaba la estabilidad financiera de la Fuerza, sino también porque reconocía que las contribuciones voluntarias eran importantes en algunas operaciones de mantenimiento de la paz, en particular las contribuciones voluntarias de los beneficiarios de las operaciones a largo plazo. Además, haría que la financiación de la operación tuviera una base equitativa y sólida, lo cual resolvería los problemas experimentados para conservar a los países que aportaban contingentes. El Secretario General declaró que la reestructuración de la Fuerza, que el Consejo de Seguridad hizo suya en la resolución 831 (1993), después de reducciones sucesivas de la dotación, tenía consecuencias importantes para las dos partes. Recaía en ellos una responsabilidad mayor de velar por que no aumentaran las tensiones en Chipre y por que se mantuvieran las condiciones para la rápida concertación de un acuerdo general según lo previsto por el Consejo de Seguridad. Subrayó que ambas partes debían de ejercer la mayor moderación y, de conformidad con el conjunto propuesto de medidas de fomento de la confianza, extender sin demora el acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas a todas las posiciones de la zona de amortiguación en que sus fuerzas se encontraban próximas. Instó a las partes a adoptar medidas recíprocas para reducir las tensiones, incluidos compromisos mutuos, por intermedio de la UNFICYP, de no desplegar en las líneas de cesación del fuego municiones activas o armas, con excepción de las armas portátiles, y de prohibir todo uso de armas de fuego que se pudiera ver u oír desde la zona de amortiguación. También las instó a que colaboraran para que sus propios organismos pudieran reanudar las funciones humanitarias que la UNFICYP había cumplido a lo largo de los años.

El Secretario General también observó con preocupación la situación en la aldea mixta de Pyla, situada en la zona de amortiguación. En su opinión, el carácter bicomunal de la aldea requería una cooperación y una comprensión especiales de ambas partes, por lo cual pedía a estas que no intervinieran en las actividades locales.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁸ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

²⁰ *Ibid.*, págs. 10 a 12.

²¹ S/25912 y Add.1.

Al concluir, el Secretario General dijo que en las circunstancias imperantes la presencia de la UNFICYP en la isla seguía siendo indispensable, y recomendó que se prorrogara su mandato por otro período de seis meses, hasta el 15 de diciembre de 1993²².

En su 3235a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) indicó que había recibido solicitudes de participación en la sesión. Sin embargo, los solicitantes habían accedido a su llamamiento, hecho en nombre del Consejo, y habían convenido en no insistir en esa ocasión en que se atendieran sus solicitudes, sin perjuicio del derecho a solicitar su participación en futuras reuniones. El Presidente llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo²³. El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 839 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 9 y 10 de junio de 1993, sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre,

Observando la recomendación formulada por el Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando también que el Gobierno de Chipre, en vista de las condiciones imperantes en la isla, ha convenido en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1993,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, en particular sus párrafos 2 a 4, relativos a la financiación, y sus párrafos 5 y 7, relativos a la reestructuración de la Fuerza y a la reevaluación amplia de ella que se llevará a cabo en diciembre de 1993,

Reiterando en particular su llamamiento a las dos partes para que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación bajo el control de las Naciones Unidas donde las dos partes estén en estrecha proximidad la una de la otra,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más* la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que ha de finalizar el 15 de diciembre de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga su misión de buenos oficios, mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos realizados y, antes del 15 de noviembre de 1993, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución como parte del informe solicitado en su resolución 831 (1993);

3. *Apoya* la recomendación del Secretario General que figura en el párrafo 48 de su informe de que las dos partes adopten medidas recíprocas para reducir la tensión, incluidos compromisos mutuos, por intermedio de la Fuerza, de prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones activas o armas, con excepción

de armas portátiles, y de prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír en la zona de amortiguación, y pide al Secretario General que negocie los acuerdos necesarios entre las partes para aplicar esas medidas;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato;

5. *Exhorta también* a las dos partes a que lleven adelante sin demora y de forma constructiva las conversaciones intercomunales bajo los auspicios del Secretario General y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos que se alcancen en la ronda de conversaciones en curso.

Decisión de 7 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 1 de julio de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre²⁴. El Secretario General informó al Consejo acerca del amplio trabajo preparatorio realizado con los dirigentes de las dos comunidades por su Representante Especial Adjunto en Nicosia entre mediados de abril y mediados de mayo. Las conversaciones hicieron posible la elaboración de suficiente material para permitir a los dos dirigentes, en primer lugar, que llegaran a un acuerdo sobre una lista de medidas de fomento de la confianza, incluidas las relacionadas con Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia; y, en segundo lugar, que avanzaran hacia la conciliación de las diferencias respecto de una serie de cuestiones sustantivas como parte del proceso en curso para llegar a un acuerdo sobre el proyecto de marco contenido en el conjunto de ideas. Así pues, del proceso preparatorio surgieron tres proyectos de documento: una lista de 14 medidas de fomento de la confianza; disposiciones concretas respecto de Varosha; y disposiciones detalladas respecto del Aeropuerto Internacional de Nicosia²⁵. Asimismo, ambos dirigentes convinieron, en que las reuniones conjuntas, que se reanudarían el 24 de mayo en Nueva York, se dedicaran, a procurar llegar a un acuerdo respecto de las medidas de fomento de la confianza y que los documentos mencionados sirvieran de base para los debates.

Por otra parte, el Secretario General informó de que las conversaciones celebradas entre el 24 de mayo al 1 de junio habían revelado que la parte grecochipriota estaba conforme con los arreglos propuestos respecto de Varosha y del Aeropuerto Internacional de Nicosia, a condición de que no se añadieran disposiciones que reconocieran la "República Turca de Chipre Septentrional". La parte turcochipriota declaró que dejar a Varosha bajo administración de las Naciones Unidas suponía una importante concesión por su parte, ya que la designación de Varosha como zona especial de comercio y contacto bicomunales, aunque se complementara con la reapertura del Aeropuerto Internacional de Nicosia, representaba una recompensa poco adecuada. Insistió en que sería más apropiado levantar el embargo contra la parte turcochipriota mediante la derogación de todas las restricciones que pesaban sobre sus aeropuertos y puertos marítimos. Se consideraron seriamente las opiniones expresadas por ambas partes y se ajustaron los arreglos propuestos. En la propuesta revisada sobre Varosha se establecía que la zona vallada quedaría bajo la administración de las Naciones Unidas

²² Posteriormente, el Secretario General informó al Consejo de que los Gobiernos de Chipre, Grecia y el Reino Unido habían indicado que estaban de acuerdo con la prórroga propuesta, mientras que el Gobierno de Turquía seguía apoyando la postura de la parte turcochipriota, tal como se había expresado en sesiones anteriores del Consejo acerca de la prórroga del mandato (S/25912/Add.1).

²³ S/25927.

²⁴ S/26026.

²⁵ Véase S/26026, anexo I.

a partir de una fecha acordada, a la espera de una solución general convenida de mutuo acuerdo para el problema de Chipre. Se trataría de una especie de zona de libre comercio en la cual ambas partes podrían intercambiar mercaderías y servicios. La propuesta revisada relativa al Aeropuerto Internacional de Nicosia consistía en abrirlo para beneficiar por igual a ambas partes. El 28 de mayo, el Secretario General pidió a las dos partes que expresaran sus opiniones respecto de los tres documentos con los detalles agregados. El dirigente turcochipriota indicó que tendría que consultar primero con sus autoridades, así como con el Gobierno de Turquía. A pesar de que el 1 de junio de 1993 había prometido utilizar su viaje a Chipre y Turquía para promover la aceptación del conjunto de medidas y reanudar las reuniones conjuntas en Nueva York el 14 de junio²⁶, durante el viaje expresó fuertes críticas respecto del conjunto de medidas y anunció que no volvería a Nueva York.

El Secretario General señaló que el conjunto de medidas relativas a Varosha y al Aeropuerto Internacional de Nicosia tendría beneficios importantes y proporcionales para ambas comunidades. Para la parte turcochipriota, significaría que se eliminasen a todos los efectos prácticos los obstáculos económicos que habían venido gravando de manera tan onerosa a su comunidad. Para la parte grecochipriota, allanaría el camino para que los propietarios de bienes inmuebles situados en la zona vallada de Varosha reclamaran la posesión de estos. La aceptación del conjunto de medidas ayudaría a superar la desconfianza existente entre ambas comunidades y actuaría como catalizador para lograr un arreglo integrado respecto de la isla. El Secretario General conservaba la esperanza de que, una vez que se diera a conocer plenamente el conjunto de medidas, se reconocieran los méritos, ya que su puesta en práctica constituiría sin duda el avance más importante logrado en Chipre en casi dos decenios. También se sentía alentado por que el Gobierno de Turquía hubiera apoyado el conjunto de medidas y hubiera instado a que se aceptara. Por consiguiente, se proponía proseguir sus esfuerzos para llegar sin demora a un acuerdo sobre las medidas, y enviaría a su Representante Especial a Chipre, Grecia y Turquía en las semanas siguientes.

En una carta de fecha 7 de julio de 1993²⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo han examinado el informe de Vuestra Excelencia de 1 de julio de 1993 sobre su misión de buenos oficios a Chipre.

Los miembros del Consejo me han pedido que comunique a Vuestra Excelencia su pleno apoyo a los esfuerzos que realiza actualmente. Han tomado nota con reconocimiento de la labor realizada durante la prolongada etapa preparatoria en Nicosia y de las reuniones conjuntas celebradas en Nueva York acerca del conjunto de medidas de fomento de la confianza relacionadas con Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia. Los miembros del Consejo están de acuerdo con la evaluación que ha hecho de que la aplicación de ese conjunto de medidas no solo beneficiaría significativamente a ambas comunidades, sino que surtiría efectos extraordinarios eliminando la desconfianza actual y facilitando un arreglo general del problema de Chipre. Comparten plenamente su

decepción porque el Sr. Denktash no haya observado el acuerdo el 1 de junio de 1993 en el que se comprometió a promover la aceptación del conjunto de medidas sobre Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia y por no haber regresado a Nueva York, lo que impidió la reanudación de las reuniones conjuntas el 14 de junio. Los miembros del Consejo están convencidos de que tan pronto se presente en su totalidad el conjunto de medidas, quedarán reconocidas sus importantes ventajas.

Los miembros del Consejo desean destacar la obligación de ambas partes de cooperar cabalmente y sin más demoras con Vuestra Excelencia para llegar prontamente a un acuerdo marco general sobre el problema de Chipre y, en primera instancia, alcanzar un acuerdo acerca de las propuestas relacionadas con Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia, que crearán un clima más propicio para el inicio de negociaciones sobre la base del conjunto de ideas.

Los miembros del Consejo acogen con beneplácito la decisión de Vuestra Excelencia de enviar a su Representante Especial a Chipre, Grecia y Turquía en las próximas semanas. Los miembros del Consejo desearían que presentara al Consejo, en septiembre de 1993, un informe completo sobre los resultados de sus gestiones para lograr progresos en su misión de buenos oficios, en particular para lograr un acuerdo sobre las propuestas relacionadas con Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia y, de ser necesario, sus recomendaciones acerca de las medidas que debe adoptar el Consejo de Seguridad.

Decisión de 20 de septiembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 14 de septiembre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre²⁸. Durante julio de 1993, sus representantes habían viajado a la región y se habían reunido con los líderes de las dos comunidades y de los principales partidos políticos, así como con representantes de la sociedad civil. También se reunieron con las autoridades griegas y turcas. Sin embargo, las conversaciones con los líderes de ambas comunidades no revelaron ningún cambio auténtico en sus posturas respectivas. Por consiguiente, el Secretario General se veía obligado a informar de que la parte turcochipriota todavía no había mostrado la buena voluntad y la cooperación necesarias para lograr un acuerdo sobre el conjunto de medidas. Al mismo tiempo, fue alentador observar durante las deliberaciones que en la comunidad turcochipriota existía un interés generalizado en el conjunto de medidas. Subrayó que la reiteración por el Gobierno de Turquía de su pleno apoyo al conjunto de medidas tendría que ir seguida de un esfuerzo concreto por poner su postura en conocimiento de la comunidad turcochipriota. Informó al Consejo de que se proponía enviar a dos grupos de expertos a Chipre a principios de octubre para responder por completo a las interrogantes que se habían planteado acerca de las consecuencias del conjunto de medidas, especialmente las relativas al desequilibrio económico entre las dos comunidades, y para evaluar los requisitos de orden técnico antes de reabrir el Aeropuerto Internacional de Nicosia. El Secretario General hizo hincapié en que, si los esfuerzos en curso no tenían éxito, su misión de buenos oficios se vería gravemente debilitada. De ser así, invitaría a los miembros del Consejo a que

²⁶ Véase S/26026, anexo II.

²⁷ S/26050.

²⁸ S/26438.

estudiaran otros medios de promover la aplicación efectiva de sus numerosas resoluciones sobre Chipre.

En una carta de fecha 20 de septiembre de 1993²⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de comunicarle que su informe de fecha 14 de septiembre de 1993 sobre su misión de buenos oficios en Chipre ha sido estudiado por los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo me han pedido que ponga de manifiesto el constante apoyo que prestan a sus gestiones, así como a las de su Representante Especial y Representante Especial Adjunto. Hacen suyos totalmente su informe y sus observaciones sobre la situación actual.

Los miembros del Consejo reiteran la obligación de ambas partes de cooperar cabalmente y sin más demora con usted para alcanzar rápidamente un acuerdo marco general sobre el conjunto de medidas y, en primera instancia, llegar a un acuerdo sobre el conjunto de medidas relacionadas con Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia, que crearán un clima más propicio para el inicio de negociaciones sobre la base del conjunto de ideas. Toman nota con preocupación de que la parte turcochipriota no ha mostrado todavía la buena voluntad y la cooperación necesarias para lograr un acuerdo.

Los miembros del Consejo expresan su profundo pesar por el hecho de que todavía no se haya llegado a un acuerdo sobre el conjunto de medidas y convienen en que usted no puede continuar indefinidamente sus actuales gestiones. Piden a la parte turcochipriota que les preste su apoyo activo y reconocen asimismo el importante papel que podría desempeñar Turquía en este esfuerzo.

Los miembros del Consejo convienen en que es alentador observar que en la comunidad turcochipriota existe un interés generalizado en el conjunto de medidas. En este contexto, apoyan sus propuestas de enviar a Chipre dos grupos técnicos encargados de analizar las consecuencias del conjunto de medidas y de determinar qué se necesitará para poner en funcionamiento el Aeropuerto Internacional de Nicosia.

Los miembros del Consejo esperan recibir el informe solicitado en la resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, que tratará de los resultados de sus nuevas gestiones encaminadas a lograr un acuerdo sobre el conjunto de medidas relativas a Varosha y el Aeropuerto Internacional de Nicosia, incluidos los resultados de las dos misiones técnicas. Sobre la base de ese informe, los miembros del Consejo llevarán a cabo un análisis a fondo de la situación y, de ser necesario, considerarán otras medidas posibles para lograr la aplicación de las resoluciones sobre Chipre.

Decisión de 15 de diciembre de 1993 (3322a. sesión): resolución 889 (1993)

El 22 de noviembre de 1993, conforme a la resolución 831 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe relacionado con la evaluación amplia por el Consejo de Seguridad de la operación de las Naciones Unidas en Chipre³⁰.

En su informe, el Secretario General indicó que desde diciembre de 1990 el número de efectivos de la UNFICYP había disminuido de 2.132 a 1.203 como resultado de las decisiones adoptadas por los países que aportaban contingentes de retirar o reducir significativamente sus contingentes. La Fuerza que protegía las líneas de cesación del fuego había

recortado sus actividades y había visto afectada su capacidad de reaccionar ante los incidentes y de evitar que experimentaran una escalada. Además, el mandato de la Fuerza y esencialmente las funciones derivadas de él no habían cambiado. Cabía pensar que la UNFICYP pudiera cumplir sus tareas, siempre que los militares de ambas partes mantuvieran el nivel actual de moderación y cooperación con la Fuerza y siempre que no se produjeran incidentes importantes. Señaló que seguía habiendo diversos argumentos en contra del despliegue de observadores militares. No existía un claro acuerdo entre las dos partes sobre la demarcación de las líneas de cesación del fuego y sobre lo que estaba permitido con arreglo a la cesación del fuego. Además, debido a la intensa desconfianza que existía entre las dos comunidades, la UNFICYP debía controlar atentamente la actividad económica en la zona de amortiguación a fin de asegurar que no diera lugar a incidentes. La alternativa de dividir las funciones de la Fuerza entre la infantería y los observadores militares no era viable, y el Secretario General no la recomendaba, ya que los observadores militares no armados carecerían de capacidad para desplegar una patrulla armada en cuanto observaran un incidente.

El Secretario General dijo que, si bien la UNFICYP había conseguido mantener la paz, las dos partes no habían aprovechado la oportunidad para llegar a un acuerdo global. Con frecuencia surgía la pregunta de si la Fuerza era parte del problema de Chipre en lugar de ser parte de la solución. La interrogante conexa era hasta cuándo permanecería la UNFICYP en la isla. Al ponderar esas cuestiones, el Consejo podría tener en cuenta las consideraciones siguientes: *a*) cada una de las partes tenía su propia perspectiva sobre el futuro de la UNFICYP; *b*) si se retirase la UNFICYP, la zona de amortiguación pasaría a ser un vacío que cada parte desearía llenar; y *c*) se necesitaba un arreglo negociado, mutuamente aceptable para las dos comunidades. El Secretario General expresó su intención de concentrar sus esfuerzos inmediatos en el conjunto de medidas de fomento de la confianza, con miras a facilitar un acuerdo marco general. Asimismo, tenía la intención de reanudar sus contactos intensivos con ambas partes y con Turquía, después de las elecciones que se celebrarían en la comunidad turcochipriota el 12 de diciembre de 1993. Entre tanto, instaba una vez más a que, como primera medida para el retiro de las tropas no chipriotas, las fuerzas turcas en la isla se redujeran a su nivel de 1982 y que, en forma recíproca, la parte grecochipriota ordenara una suspensión de los programas de adquisición de armamento. Informaría al Consejo sobre el resultado de esos esfuerzos a fines de febrero de 1994.

Además, el Secretario General pidió a los militares de ambas partes que cooperasen con la UNFICYP en la extensión del acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas de forma que abarcara todas las áreas de la zona de amortiguación donde las partes se encontraban en estrecha proximidad. Ello reduciría notablemente la tirantez y facilitaría las tareas de la Fuerza. Asimismo, los instó, y especialmente a las fuerzas turcas, a que, de acuerdo con la resolución 839 (1993), asumieran compromisos mutuos de prohibir en la línea de cesación del fuego municiones activas o armas, con excepción de las armas portátiles, así como el uso de armas de fuego que se pudiera ver u oír desde la zona de amortiguación. Dadas las circunstancias, recomendó que se prorrogara el mandato

²⁹ S/26475.

³⁰ S/26777 y Add.1.

de la Fuerza por otro período de seis meses, hasta el 15 de junio de 1994³¹.

En su 3322a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (China) llamó a la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³², y dio lectura a una revisión que debería hacerse del proyecto en su forma provisional. Llamó su atención también hacia otros documentos³³.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 889 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 22 de noviembre y 13 de diciembre de 1993, presentado en cumplimiento de las resoluciones 831 (1993), de 27 de mayo de 1993 y 839 (1993), de 11 de junio de 1993, relativo a la reevaluación amplia del Consejo de Seguridad sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que se prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre con sus efectivos y estructura actuales durante un nuevo período de seis meses,

Tomando nota también de que, en vista de las condiciones existentes en la isla, el Gobierno de Chipre conviene en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1993,

1. *Prorroga* una vez más la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que ha de finalizar el 15 de junio de 1994;

2. *Toma nota* de la conclusión del Secretario General de que las circunstancias actuales no permiten modificar en modo alguno la estructura y composición de la Fuerza y le pide que mantenga estas cuestiones en estudio constante con miras a la eventual reestructuración de la Fuerza;

3. *Exhorta* a las autoridades militares de las dos partes a que velen por que no ocurran incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y presten su plena cooperación a la Fuerza;

4. *Insta* una vez más a todos los interesados a que se comprometan a una reducción considerable del número de tropas extranjeras en la República de Chipre y a una reducción de los gastos de defensa de la República de Chipre a fin de contribuir a restablecer la confianza entre las partes y como primera medida para el retiro de las fuerzas no chipriotas, tal como se establece en el conjunto de ideas;

5. *Exhorta también* a las autoridades militares de las dos partes, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), a que inicien sin más demora conversaciones con la Fuerza con miras a concertar compromisos mutuos de prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones vivas o armas, con excepción de las armas portátiles, y de prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír en la zona de amortiguación;

6. *Exhorta además* a las autoridades militares de ambas partes a que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes están en estrecha proximidad una de la otra;

7. *Insta* a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades, tal como se recomienda en el párrafo 102 del informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1993;

8. *Reafirma* que el *statu quo* es inaceptable y alienta al Secretario General y a su Representante Especial a que prosigan la misión de buenos oficios del Secretario General sobre la base del conjunto de ideas y del conjunto de medidas de fomento de la confianza relativas a Varosha y al Aeropuerto Internacional de Nicosia, que figuran en el párrafo 45 del informe del Secretario General, mencionado anteriormente;

9. *Toma nota con interés* de que el equipo de expertos económicos internacionales ha confirmado que el conjunto de medidas de fomento de la confianza entraña beneficios importantes y proporcionados para ambas partes y espera con interés la recepción de los informes completos de los expertos económicos y de aviación civil;

10. *Acoge con satisfacción* a este respecto la decisión del Secretario General de reanudar contactos intensivos con ambas partes y con otros interesados y de concentrarse en la presente etapa en el logro de un acuerdo sobre el conjunto de medidas de fomento de la confianza, a fin de facilitar el proceso político para un arreglo global;

11. *Acoge con satisfacción también* el expreso apoyo del Gobierno de Turquía al conjunto de medidas de fomento de la confianza, acogería también con beneplácito una declaración de apoyo a ese conjunto de medidas por parte del Gobierno de Grecia y expresa la esperanza de que se logre ahora un rápido progreso hacia un acuerdo respecto de ese conjunto;

12. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad a finales de febrero de 1994 sobre el resultado de sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo sobre el conjunto de medidas sobre el fomento de la confianza;

13. *Decide* emprender, sobre la base de ese informe, un examen a fondo de la situación, inclusive el futuro cometido de las Naciones Unidas y, de ser necesario, examinar otros posibles medios de promover la aplicación de sus resoluciones sobre Chipre.

En su intervención después de la votación, el representante de Venezuela dijo que su país había votado a favor de la resolución por considerar que la prórroga del mandato de la UNFICYP se justificaba en las circunstancias del momento. Sin embargo, su delegación estimaba que la decisión estaba vinculada al llamamiento que hacía el Consejo en el párrafo 7 de la resolución a los dirigentes de las dos comunidades chipriotas para que promovieran la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades. Su delegación también consideraba que la decisión se vinculaba a lo estipulado en los párrafos 12 y 13 de la resolución. Al recibir el siguiente informe del Secretario General, el Consejo debería considerar la futura renovación del mandato de la UNFICYP a la luz del logro de progresos efectivos hacia la solución definitiva del conflicto, y debería llevar a cabo una evaluación a fondo

³¹ Más tarde, el Secretario General informó al Consejo de que los Gobiernos de Chipre, Grecia y el Reino Unido habían indicado que estaban de acuerdo con la prórroga propuesta. El Gobierno de Turquía seguía apoyando la postura de la parte turcochipriota, como se había expresado en otras sesiones del Consejo, sobre la prórroga del mandato (S/26777/Add.1).

³² S/26873.

³³ Carta de fecha 26 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Chipre (S/26642); cartas de fechas 9 y 30 de noviembre de 1993 dirigidas al Secretario General por el representante de Turquía (S/26720 y S/26832); y carta de fecha 3 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/26833).

de ese mandato. Sostuvo que el mandato de la UNFICYP se había establecido en términos vagos y, con el tiempo, se le habían asignado a la Fuerza funciones adicionales que en muchos casos no eran apropiadas para una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas³⁴.

Decisión de 11 de marzo de 1994 (3347a. sesión): resolución 902 (1994)

El 4 de marzo de 1994, en virtud de la resolución 889 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre, en el que se refería a sus esfuerzos para lograr un acuerdo sobre el conjunto de medidas de fomento de la confianza³⁵. Su Representante Especial viajó a Chipre del 22 al 26 de enero de 1994 y mantuvo intensivas conversaciones con los dirigentes de las dos comunidades, tras lo cual se dirigió a Grecia y Turquía. Al regresar a Chipre, ambos dirigentes le habían confirmado su aceptación en principio del conjunto de medidas de fomento de la confianza y su disposición a elaborar las modalidades para su aplicación. El 17 de febrero se iniciaron las conversaciones indirectas, en las que se examinaron siete cuestiones clave: i) la administración por las Naciones Unidas de la zona vallada de Varosha y del Aeropuerto Internacional de Nicosia; ii) el calendario para aplicar el conjunto de medidas; iii) arreglos para convertir la zona vallada de Varosha en una zona especial para el contacto y el comercio bicomunales; iv) derechos de tráfico en el aeropuerto de Nicosia para las líneas aéreas extranjeras y las inscritas en Turquía; v) la seguridad de las operaciones en el aeropuerto; vi) el libre acceso al aeropuerto para el tráfico civil de pasajeros y el de mercancías de ambas partes; vii) la consideración de las 12 medidas adicionales de fomento de la confianza expuestas en el informe de julio de 1993 del Secretario General³⁶. El Secretario General señaló que en la labor realizada hasta entonces se habían aclarado las posiciones de las dos partes en tal medida que sus representantes podían plantear ideas que permitieran a los dos dirigentes alcanzar entendimientos comunes respecto de la aplicación del conjunto de medidas. Hizo hincapié en la importancia de llegar a una conclusión positiva sobre esas cuestiones sin demora. Las medidas de fomento de la confianza establecerían cauces de comunicación entre las dos comunidades y sentarían las bases para el tipo de relación que debería existir en una federación. Señaló que el Consejo de Seguridad podría emprender un examen a fondo para fines de marzo y, por lo tanto, el Secretario General presentaría un informe al Consejo en esa fecha.

En su 3347a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) llamó a la atención de los miem-

bros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo³⁷.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 902 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre Chipre,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 4 de marzo de 1994 sobre su misión de buenos oficios en Chipre, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 889 (1993) del Consejo, de 15 de diciembre de 1993,

Recordando su apoyo a la decisión del Secretario General de centrarse en esta etapa en el logro de un acuerdo sobre las medidas de fomento de la confianza relativas a Varosha y al Aeropuerto Internacional de Nicosia, así como sobre las demás medidas esbozadas en el anexo I del informe del Secretario General de fecha 1 de julio de 1993,

Reafirmando que las medidas de fomento de la confianza, a pesar de no ser un fin en sí mismas ni un sustituto de un proceso político más amplio, entrañarían beneficios importantes para ambas comunidades y facilitarían el proceso político para llegar a un arreglo global,

1. *Reitera* que el mantenimiento del statu quo es inaceptable;
2. *Acoge con beneplácito* la aceptación en principio, por las dos partes, de las medidas de fomento de la confianza relativas, en particular, a Varosha y al Aeropuerto Internacional de Nicosia;
3. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que las deliberaciones intensivas hayan permitido a los representantes del Secretario General proponer ideas que deberían facilitar las conversaciones encaminadas al logro de un acuerdo sobre las cuestiones clave para poner en práctica las medidas de fomento de la confianza, y subraya la necesidad de que se concluya ese acuerdo sin demora;
4. *Pide* al Secretario General que le presente, antes de fines de marzo de 1994, un nuevo informe sobre los resultados de sus gestiones encaminadas al logro de ese acuerdo;
5. *Decide* seguir examinando la cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 889 (1993), sobre la base de ese informe.

Decisión de 11 de abril de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 4 de abril de 1994, con arreglo a la resolución 902 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre³⁸. El 9 de marzo de 1994, su Representante Especial Adjunto había entregado a cada dirigente un documento titulado “Esbozo de ideas para la aplicación del conjunto de medidas destinadas a fomentar la confianza”. Se habían entablado extensas conversaciones que permitieron la preparación de un texto revisado que se presentó a ambas partes el 21 de marzo. El dirigente turcochipriota manifestó numerosas objeciones, diciendo que el texto nuevo contenía cambios en la redacción con respecto al conjunto original de medidas del 1 de julio de 1993 que eran favorables a la parte grecochipriota. Por otra parte, el líder de la comunidad grecochipriota declaró que, si bien no le complacían muchos de los cambios que se habían introducido en el texto del 21 de marzo, estaba dispuesto a aceptar ese texto revisado si el dirigente turcochipriota hacía lo propio. El Secretario General también informó al Consejo

³⁴ S/PV.3322, págs. 6 a 10.

³⁵ S/1994/262. En el anexo I del informe figura una carta de fecha 17 de diciembre de 1993 del Secretario General dirigida a los líderes de las dos comunidades de Chipre, a los Primeros Ministros de Grecia y Turquía y al Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se transmitían los informes de los dos equipos de expertos enviados a Chipre. En el anexo II figuran las disposiciones relativas a la determinación de las modalidades para la aplicación del conjunto de medidas de fomento de la confianza de 15 de febrero de 1994.

³⁶ S/26026.

³⁷ S/1994/285.

³⁸ S/1994/380.

de que las conversaciones entre sus representantes y la parte turcochipriota no habían dado la respuesta necesaria para que fuera posible llegar a un acuerdo. No obstante, seguía persuadido de que el conjunto de medidas de fomento de la confianza ofrecía verdaderos beneficios a ambas partes. Por consiguiente, seguiría adelante con sus esfuerzos e informaría al Consejo a fines de abril.

En una carta de fecha 11 de abril de 1994³⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe provisional de 4 de abril de 1994 acerca de sus gestiones para concluir un acuerdo sobre las modalidades para la aplicación del conjunto de medidas de fomento de la confianza descritas en su informe de 1 de junio de 1993. También tuvieron la oportunidad de asistir a una valiosa sesión informativa con su Representante Especial, el Sr. Joe Clark, el día 8 de abril.

Los miembros del Consejo me han pedido que transmita a usted, a su Representante Especial y su Adjunto su pleno apoyo a los intensos esfuerzos que han realizado con el fin de facilitar el acuerdo sobre las cuestiones fundamentales para poner en práctica sin demora las medidas de fomento de la confianza. Lamentan que no se haya avanzado lo suficiente como para concluir el acuerdo en el plazo previsto en su informe de 4 de marzo de 1994. Esto resulta inquietante. Observan que el dirigente de la comunidad grecochipriota está dispuesto a aceptar el texto del 21 de marzo de 1994 sobre las ideas para la aplicación siempre que el dirigente turcochipriota, que ha manifestado numerosas objeciones, haga lo propio. Consideran que las próximas semanas serán importantes para poner a prueba el empeño de las partes en avanzar hacia el logro de un arreglo general.

Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para reiterar las disposiciones de las resoluciones del Consejo 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993, y 902 (1994), de 11 de marzo de 1994. Apoyan el enfoque adoptado por usted y destacan la necesidad de concluir un acuerdo sobre la aplicación de las medidas de fomento de la confianza sugeridas por usted antes de fines de abril. Esperan con interés recibir de usted un informe completo en esa oportunidad.

Decisión de 15 de junio de 1994 (3390a. sesión): resolución 927 (1994)

El 30 de mayo de 1994, con arreglo a las resoluciones 889 (1993) y 902 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre su misión de buenos oficios⁴⁰. Informó al Consejo de que, pese los nuevos contactos establecidos con las partes en cuestión, no se había llegado a ningún acuerdo con respecto al texto del 21 de marzo. El Secretario General señaló que el Consejo de Seguridad volvía a enfrentar un panorama conocido: la falta de acuerdo debido fundamentalmente a la ausencia de voluntad política de la parte turcochipriota. Presentó una gama de opciones que el Consejo de Seguridad podría utilizar para examinar la situación. Una opción consistiría en llegar a la conclusión de que no había voluntad política para solucionar el conflicto y que los recursos de mantenimiento y establecimiento de la paz deberían destinarse a otros objetivos. Otra opción sería llegar a la conclusión de que la misión de buenos oficios, que dependía del consentimiento y la cooperación de las partes, no era un método adecuado para tratar la situación y que

la comunidad internacional, por conducto del Consejo, podría considerar medidas coercitivas. Otra posibilidad consistiría en dejar de lado el conjunto de medidas que se estaban examinando y reanudar las deliberaciones sobre las cuestiones de fondo que se presentaron a las partes en julio de 1992⁴¹. Otra opción más sería llevar a cabo una reflexión fundamental y de amplio alcance sobre la forma de resolver el problema de Chipre y celebrar consultas con los miembros del Consejo, las Potencias garantes⁴², los dos dirigentes de Chipre y otras partes, con miras a estudiar opciones de amplio alcance. Una última opción sería apoyarse en el hecho de que ambas partes habían aceptado en principio el conjunto de medidas de fomento de la confianza y renovar los esfuerzos de la comunidad internacional por obtener un acuerdo sobre su aplicación. Cualquier decisión del Consejo sobre alguna de las opciones podría ir precedida de consultas o deliberaciones internacionales, tales como una conferencia internacional, la visita a la zona de una comisión integrada por todos los miembros del Consejo o algunos de ellos, o una nueva visita de su Representante Especial. Con cualquiera de esas opciones, salvo la primera, sería necesario mantener la presencia continuada de la UNFICYP en la isla⁴³.

El 7 de junio de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁴⁴ que abarcaba la evolución de la situación del 23 de noviembre de 1993 al 31 de mayo de 1994. El Secretario General informó de que, debido a la postura adoptada por las fuerzas turcas, no se habían celebrado conversaciones paralelas detalladas entre la UNFICYP y las autoridades militares respectivas sobre la evacuación de la zona de amortiguación y la prohibición del despliegue de municiones activas y armas, con excepción de las portátiles, y el uso de armas de fuego que se pudiera ver u oír desde la zona de amortiguación. Por eso mismo, persistían las dificultades respecto del acceso a Varosha. La intención de la UNFICYP era redoblar sus esfuerzos para que las fuerzas turcas y otros participasen en conversaciones prácticas sobre esas importantes cuestiones militares y sobre el restablecimiento de acuerdos prácticos antiguos relativos al acceso a Varosha. El Secretario General informaría al Consejo sobre esos asuntos en la próxima oportunidad. También preocupaba al Secretario General la falta de progreso en esas esferas, y en las gestiones por reducir el nivel de contingentes en la isla, sobre todo en el contexto de la falta de voluntad política que se había hecho evidente en los últimos esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre la puesta en marcha del conjunto de medidas de fomento de la confianza. Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba que era indispensable la presencia de la Fuerza en la isla, y recomendó que se prorrogara su mandato hasta el 31 de diciembre de 1994⁴⁵.

⁴¹ Véase S/24472.

⁴² Grecia, Turquía y el Reino Unido.

⁴³ La comparación del conjunto de medidas de 1 de julio de 1993 destinadas a fomentar la confianza y el esbozo de ideas de 21 de marzo de 1994 figura en el anexo I del informe del Secretario General. En el anexo II se presenta la relación cronológica de los beneficios que se derivarían de la aplicación de las medidas para fomentar la confianza.

⁴⁴ S/1994/680 y Add.1.

⁴⁵ Posteriormente, el Secretario General informó al Consejo de que los Gobiernos de Chipre, Grecia y el Reino Unido habían indicado que estaban de acuerdo con la prórroga propuesta. El Gobierno de Turquía seguía apo-

³⁹ S/1994/414.

⁴⁰ S/1994/629.

En su 3390a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General de fecha 7 de junio de 1994 en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Omán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁴⁶. El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 927 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 7 de junio de 1994 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses y medio,

Observando que el Gobierno de Chipre, en vista de las condiciones imperantes en la isla, ha convenido en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1994,

Expresando preocupación por el hecho de que, durante el período de que trata el informe del Secretario General, las patrullas de la Fuerza hayan continuado siendo objeto de interferencias en la zona de amortiguación o en sus proximidades, de que hayan continuado las violaciones de la cesación del fuego y de que no se hayan logrado progresos respecto de un acuerdo de retirada de fuerzas,

Preocupado también por la falta de progresos en el logro de una solución política definitiva, y porque no ha habido una reducción importante del número de tropas extranjeras en la República de Chipre ni se han reducido los gastos de defensa de la República de Chipre,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, y en particular sus disposiciones relativas a la financiación de la Fuerza,

Recordando también su resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

Haciendo notar que continuará su examen del informe del Secretario General de 30 de mayo de 1994 sobre su misión de buenos oficios en Chipre, y que espera recibir información complementaria sobre el particular,

1. *Prorroga* la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que ha de finalizar el 31 de diciembre de 1994;

2. *Exhorta* a las autoridades militares de las dos partes a que velen por que no ocurran incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y a que presten su plena cooperación a la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con miras a su posible reestructuración;

4. *Insta* a todos los interesados a que se comprometan a lograr una reducción considerable del número de tropas extranjeras en la República de Chipre y una reducción de los gastos de defensa de la República de Chipre, a fin de contribuir a restablecer la confianza entre las partes y como primera medida para llegar a la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se establece en el conjunto de ideas,

5. *Hace un nuevo llamamiento* a las autoridades militares de las dos partes, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993, para que inicien sin más demora conversaciones con la Fuerza con miras a concertar compromisos mutuos para prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones o armas de guerra, con excepción de las armas portátiles, y para prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación;

6. *Hace un llamamiento también* a las autoridades militares de ambas partes para que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes están en estrecha proximidad la una de la otra;

7. *Insta también* a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre ambas, como se recomienda en el párrafo 7 de la resolución 889 (1993);

8. *Subraya* la necesidad urgente de que se apliquen las medidas destinadas a fomentar la confianza indicadas en el informe del Secretario General de 1 de julio de 1993;

9. *Subraya también* que llevará a cabo un examen detallado y exhaustivo de la situación, incluida la función de las Naciones Unidas en Chipre y los progresos alcanzados para llegar a una solución política, en el contexto de su examen del informe del Secretario General de 30 de mayo de 1994 y de la información complementaria y, en particular, que hará una reevaluación basada en las opciones propuestas por el Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que le remita un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de diciembre de 1994.

Al intervenir después de la votación, el representante del Pakistán dijo que su delegación habría preferido una resolución breve de procedimiento por la que se prorrogara el mandato de la Fuerza sin entrar en cuestiones políticas. Esas cuestiones podrían tratarse mejor cuando el Consejo llevara a cabo un examen a fondo del informe del Secretario General de 30 de mayo de 1994 y el informe siguiente. La delegación del Pakistán seguía siendo optimista respecto de las perspectivas de que el conjunto de medidas de fomento de la confianza produjera resultados positivos. Hizo notar las medidas recientes adoptadas por la parte turcochipriota al respecto, que demostraban la voluntad política de los dirigentes de lograr progresos en lo que concierne a la cuestión de las medidas de fomento de la confianza, así como a un arreglo político general del problema⁴⁷.

Decisión de 29 de julio de 1994 (3412a. sesión): resolución 939 (1994)

En una carta de fecha 28 de junio de 1994⁴⁸, el Secretario General llamó la atención del Consejo hacia los acontecimientos que se habían producido desde la presentación de su último informe el 30 de mayo. El Secretario General recordó que las deliberaciones sobre la aplicación del conjunto de medidas de fomento de la confianza se habían basado en un documento de fecha 21 de marzo de 1994⁴⁹ que se revisó posteriormente de acuerdo con intensas conversaciones con ambos dirigentes. El 6 de junio de 1994, el dirigente turco-

yando la postura de la facción turcochipriota, tal y como se había expresado en sesiones anteriores del Consejo acerca de la prórroga del mandato (S/1994/680/Add.1).

⁴⁶ S/1994/706.

⁴⁷ S/PV.3390, pág. 2.

⁴⁸ S/1994/785.

⁴⁹ "Esbozo de ideas para la aplicación del conjunto de medidas destinadas a fomentar la confianza" (S/1994/785, anexo).

chipriota suministró al Representante Especial Adjunto del Secretario General más información acerca de la posición de su parte, que evidentemente había evolucionado en sentido positivo. Sin embargo, en todas las reuniones recientes, el dirigente turcochipriota había insistido en que debía enmendarse el documento del 21 de marzo a fin de incluir las aclaraciones que se habían hecho en Viena en mayo, mientras que el Representante Especial Adjunto había alegado que dichas aclaraciones no hacían necesario enmendar el texto pero constarían en una carta del Secretario General dirigida a ambos dirigentes y que también se presentaría al Consejo. Entre tanto, el dirigente de la comunidad grecochipriota había reiterado que aprobaba el documento del 21 de marzo pero había dicho que no podía aceptar que prosiguieran las negociaciones sobre las medidas de fomento de la confianza. El Secretario General señaló que en aquel momento existía un grado muy considerable de acuerdo acerca de los elementos de fondo de las medidas de fomento de la confianza. En cambio, no había acuerdo sobre la forma de dejar constancia de las aclaraciones que habían surgido. Por consiguiente, sugirió que el Consejo empezara a examinar las opciones indicadas en su informe del 30 de mayo.

En su 3412a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó la carta del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el informe del Secretario General de 30 de mayo de 1994⁵⁰, así como un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁵¹. El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por 14 votos a favor⁵² como resolución 939 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre Chipre,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 30 de mayo de 1994 y su carta de fecha 28 de junio de 1994, relativos a su misión de buenos oficios,

Reafirmando, en ese contexto, que las medidas de fomento de la confianza, si bien no constituyen un fin en sí mismo ni son sustituto de un proceso político más amplio, ofrecerían beneficios significativos a ambas comunidades y facilitarían el proceso político en pos de una solución general,

Recordando que ambas partes aceptaron en principio las medidas de fomento de la confianza, acogiendo con beneplácito la aceptación por el dirigente de la comunidad grecochipriota el 21 de marzo de 1994 del "Esbozo de ideas para la aplicación del conjunto de medidas destinadas a fomentar la confianza, acogiendo también con beneplácito los considerables progresos para llegar a un acuerdo logrados por el dirigente de la comunidad turcochipriota, descritos en la carta del Secretario General de fecha 28 de junio de 1994,

Observando que existe un considerable grado de acuerdo sobre el fondo de las medidas de fomento de la confianza y sobre las modalidades de su aplicación, pero observando también con preocupación que ninguno de los dos dirigentes está dispuesto todavía a aplicar dichas medidas sobre la base esbozada por el Secretario General en su carta de fecha 28 de junio de 1994,

Habiendo estudiado las opciones e ideas sobre actividades futuras que figuran en los párrafos 57 a 62 del informe del Secretario General de 30 de mayo de 1994,

1. *Reitera* que el mantenimiento del statu quo es inaceptable;
2. *Reafirma su posición* de que el arreglo de la situación de Chipre debe basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, una sola personalidad internacional y una sola ciudadanía, con su independencia e integridad territorial salvaguardadas, y compuesto de dos comunidades políticamente iguales, como se describen en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, dentro de una federación bicomunal y bizonal, y que el arreglo debe excluir la unión total o parcial con cualquier otro país o cualquier otra forma de partición o secesión;
3. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con los miembros del Consejo, con las Potencias garantes y con los dos dirigentes de Chipre con miras a emprender una reflexión fundamental y de amplio alcance sobre formas de encarar el problema de Chipre de manera que produzca resultados, y reitera su llamamiento a las partes para que demuestren su firme dedicación a esa empresa cooperando plenamente para lograr ese fin;
4. *Insta*, en este contexto, a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con su Representante Especial para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre las modalidades para aplicar las medidas de fomento de la confianza;
5. *Pide también* al Secretario General que, antes de fines de octubre de 1994, y tras las consultas a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, presente un informe que incluya un programa para lograr una solución general de las cuestiones que componen el problema de Chipre, así como una relación de los progresos alcanzados en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza;
6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 4 de noviembre de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 29 de octubre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre su misión de buenos oficios en Chipre⁵³, en el que informaba al Consejo de las medidas adoptadas con arreglo a la resolución 939 (1994). El 18 de agosto, se había dirigido por escrito a los miembros del Consejo y a las Potencias garantes para solicitar su opinión sobre las cuestiones que abarcaba la resolución. En las respuestas se seguía expresando apoyo a su misión de buenos oficios, al tiempo que en la mayoría de ellas se reiteraban las posiciones adoptadas en la resolución. En septiembre, su Representante Especial había viajado al Reino Unido, Chipre y Turquía para celebrar consultas con las Potencias garantes y con las partes. Cuando regresó, informó de que prácticamente se había llegado a un punto muerto en lo concerniente al fondo del problema de Chipre y a las medidas de fomento de la confianza. El Secretario General volvió entonces a dirigirse por escrito a ambos dirigentes el 10 de octubre, invitándolos a reunirse con su Representante Especial Adjunto en consultas oficiosas para analizar formas concretas de aplicación de las medidas de fomento de la confianza y de consecución de una solución global al problema. El Secretario General informó al Consejo de que la invitación había sido aceptada y de que la primera reunión se había celebrado el 18 de octubre. Manifestó su intención de presentar un informe definitivo en una fase ulterior.

⁵⁰ S/1994/629.

⁵¹ S/1994/895.

⁵² Rwanda no estuvo representada en la sesión; véase también capítulo IV, parte III.

⁵³ S/1994/1229.

En una carta de fecha 4 de noviembre de 1994⁵⁴, la Presidenta del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad encomian el informe de 29 de octubre de 1994 sobre su misión de buenos oficios en Chipre. Los miembros del Consejo han tomado nota de que su examen de la situación continúa y confían en que recibirán oportunamente su informe definitivo.

Los miembros del Consejo desean valerse de esta oportunidad para dejar constancia de su agradecimiento a usted, a su Representante Especial y a su Representante Especial Adjunto por los esfuerzos continuos desplegados para lograr un arreglo pacífico del problema de Chipre conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo.

Decisión de 21 de diciembre de 1994 (3484a. sesión): resolución 969 (1994)

El 12 de diciembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre que abarcaba la evolución de la situación del 1 de junio al 12 de diciembre de 1994⁵⁵. Al informar sobre su misión de buenos oficios, el Secretario General dijo que tras las reuniones celebradas por separado con los líderes de ambas comunidades, había dado instrucciones a su Representante Especial Adjunto de que prosiguiera sus contactos con ellos y pusiera todo su empeño en encontrar una base para reanudar las conversaciones directas.

Además, el Secretario General informó de que, durante los últimos seis meses, la UNFICYP había seguido desempeñando eficazmente sus funciones en Chipre, con la cooperación de ambas partes, y la situación permanecía, tranquila en general. No obstante, ello no debería ocultar el hecho de que en Chipre solo había una cesación del fuego, pero no había paz. Al no avanzarse hacia un arreglo, la situación general permanecía sujeta a tensiones repentinas, generadas por acontecimientos que tenían lugar tanto fuera de la isla como dentro de ella. Al respecto, subrayó que las relaciones entre Grecia y Turquía revestían especial importancia.

El Secretario General dijo que el elevado nivel de armamentos y de fuerzas en Chipre y el ritmo con que se los venía fortaleciendo causaban seria preocupación. Además, era deplorable que no se hubiera atendido el pedido del Consejo a todos los interesados de que se comprometieran a lograr una disminución considerable del número de tropas extranjeras y una reducción de los gastos de defensa en la República de Chipre. De manera análoga, hasta el momento no había sido posible avanzar en cuanto a las medidas de modesto alcance, que el Consejo había pedido en reiteradas ocasiones encaminadas a limitar los enfrentamientos entre ambas partes a lo largo de las líneas de cesación del fuego. Al concluir, el Secretario General dijo que la presencia de la UNFICYP seguía siendo indispensable y, por consiguiente, recomendaba que se prorrogara su mandato durante un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de junio de 1995⁵⁶.

En su 3484a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Rwanda) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁵⁷.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 969 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de diciembre de 1994 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 31 de diciembre de 1994,

Expresando su preocupación porque durante el período que se examina en el informe del Secretario General se siguieron poniendo obstáculos al desplazamiento de las patrullas de la Fuerza en la zona de amortiguación o en sus alrededores, siguieron produciéndose violaciones de la cesación del fuego y no se lograron avances en relación con un acuerdo de retirada de fuerzas,

Expresando una vez más su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva, y por el hecho de que no haya habido una reducción significativa del número de tropas extranjeras en la República de Chipre ni una disminución de los gastos de defensa de la República de Chipre,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, y, en especial, sus disposiciones relativas a la financiación de la Fuerza,

Recordando también su resolución 889 (1993), de 15 de diciembre de 1993,

Reafirmando lo dispuesto en su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y en otras resoluciones pertinentes,

Observando que sigue llevándose a cabo un examen de la situación relativa a la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre y esperando con interés que se le transmita un informe definitivo en su debido momento,

1. *Prorroga* la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período, hasta el 30 de junio de 1995;

2. *Insta* a las autoridades militares de las dos partes a que velen por que no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y a que extiendan una plena cooperación a la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con vistas a su posible reestructuración;

4. *Exhorta* a todos los interesados a que se comprometan a reducir considerablemente el número de tropas extranjeras en la República de Chipre y a reducir los gastos de defensa de la República de Chipre con el objeto de ayudar a restablecer un clima de confianza entre las partes y de allanar el camino para la retirada de todas las fuerzas no chipriotas, según se estipula en el conjunto de ideas, y pide al Secretario General que fomente los esfuerzos en ese sentido;

5. *Insta una vez más* a las autoridades militares de ambas partes a que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993),

⁵⁴ S/1994/1256.

⁵⁵ S/1994/1407 y Add.1.

⁵⁶ S/1994/1407, párr. 34

⁵⁷ S/1994/1433.

de 11 de junio de 1993, entablen conversaciones con la Fuerza sin más demora con miras a concertar compromisos mutuos por los que se prohíba que en las líneas de cesación del fuego haya municiones o armas de guerra, con excepción de las armas portátiles, y por los que se prohíba asimismo todo uso de armas de fuego que se puedan ver u oír desde la zona de amortiguación;

6. *Insta también* a las autoridades militares de las dos partes a que cooperen con la Fuerza a fin de hacer extensivo el acuerdo sobre la retirada de fuerzas de 1989 a todas las áreas de la zona de amortiguación donde ambas partes estén en estrecha proximidad la una de la otra;

7. *Insta también* a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades, como se recomienda en el párrafo 7 de la resolución 889 (1993);

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes, a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para reanudar las conversaciones directas;

9. *Reafirma* la importancia de que se logren avances con rapidez en cuanto al fondo de la cuestión de Chipre y a la aplicación de las medidas de fomento de la confianza mencionadas en el informe del Secretario General de 1 de julio de 1993;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, a más tardar el 15 de junio de 1995.

Decisión de 23 de junio de 1995 (3547a. sesión): resolución 1000 (1995)

El 15 de junio de 1995, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre que abarcaba la evolución de la situación del 13 de diciembre de 1994 al 15 de junio de 1995⁵⁸. El Secretario General informó de que, durante el período en examen, ambas partes habían respetado en general la cesación del fuego y el *statu quo* militar. Sin embargo, la UNFICYP había intervenido en numerosos incidentes menores para corregir violaciones y prevenir una escalada del conflicto. Indicó que, pese al llamamiento del Consejo en el que pedía que se redujera significativamente el número de tropas extranjeras en Chipre⁵⁹, ambas partes habían seguido reforzando su capacidad militar mediante la adquisición o el perfeccionamiento de su armamento y equipo y el reclutamiento de personal nuevo. Tampoco se habían logrado adelantos hasta entonces en cuanto a cumplir el pedido hecho por el Consejo a ambas partes de que prohibieran el uso de armas de fuego que se pudiera ver u oír desde la zona de amortiguación y de que se ampliara el acuerdo sobre el retiro de fuerzas a todas las áreas de dicha zona⁶⁰.

Además, el Secretario General informó de que sus representantes habían continuado los contactos con los líderes de las dos comunidades y con los Gobiernos de Grecia y Turquía con miras a encontrar una base para reanudar las conversaciones directas.

El Secretario General llegó a la conclusión de que dadas las circunstancias, la presencia de la UNFICYP seguía siendo

indispensable. Por lo tanto, recomendó que se prorrogara su mandato hasta el 31 de diciembre de 1995⁶¹.

En su 3547a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Alemania) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas del Consejo⁶².

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1000 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 15 de junio de 1995 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 30 de junio de 1995,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Chipre, en particular sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y 969 (1994), de 21 de diciembre de 1994,

Expresando su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva,

Observando que no se han logrado progresos sobre la extensión del acuerdo de 1989 sobre la retirada de las fuerzas,

Observando también que sigue llevándose a cabo un examen de la situación relativa a la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre y esperando con interés que se le transmita un informe definitivo en su debido momento,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que terminará el 31 de diciembre de 1995;

2. *Pide* a las autoridades militares de las dos partes que velen por que no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y presten su plena cooperación a la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con vistas a su posible reestructuración, teniendo en cuenta las posibles consecuencias de una extensión del acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas;

4. *Expresa su preocupación* por la modernización y el aumento de la capacidad de las fuerzas militares en la República de Chipre y porque no haya habido ninguna reducción significativa del número de efectivos de las tropas extranjeras en la República de Chipre, insta una vez más a todos los interesados a que se comprometan a efectuar dicha reducción y a reducir los gastos de defensa de la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso hacia la retirada de todas las fuerzas no chipriotas, como se prevé en el conjunto de ideas, y pide al Secretario General que promueva los esfuerzos en ese sentido;

5. *Expresa también su preocupación* por el hecho de que las autoridades militares de una y otra parte no hayan adoptado medidas recíprocas para prohibir la presencia de municiones o armas, con excepción de las armas portátiles, a lo largo de las líneas de cesación de fuego y para prohibir asimismo todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación, y pide a esas autoridades que entablen conversaciones con la Fuerza

⁵⁸ S/1995/488 y Add.1.

⁵⁹ Resolución 969 (1994), párr. 4.

⁶⁰ *Ibid.*, párrs. 5 y 6.

⁶¹ Véase S/1995/488/Add.1.

⁶² S/1995/503.

sobre la cuestión, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993;

6. *Lamenta* que no se haya llegado a un entendimiento para hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes estén en estrecha proximidad la una de la otra, y pide a las autoridades militares de las dos partes que cooperen urgentemente con la Fuerza con ese fin;

7. *Insta* a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades, como se recomienda en los informes pertinentes del Secretario General;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para la reanudación de las conversaciones directas;

9. *Reafirma* la importancia que asigna a que se logren progresos cuanto antes respecto del fondo de la cuestión de Chipre y de la aplicación de las medidas de fomento de la confianza, como pidió en su resolución 939 (1994), de 29 de julio de 1994;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 10 de diciembre de 1995, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los obstáculos con que haya tropezado;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 11 de julio de 1995: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 7 de julio de 1995⁶³, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que las autoridades turcochipriotas habían iniciado excavaciones a gran escala en la ciudad antigua de Nicosia, inmediatamente detrás de la línea de cesación del fuego de las fuerzas turcas, en una zona a la que se aplicaba expresamente el acuerdo sobre el retiro de fuerzas de 1989. A pesar de que las autoridades turcochipriotas habían informado a la UNFICYP de su intención de construir un parque de juegos infantiles en aquella zona, la profusa excavación de zanjas había planteado dudas sobre su verdadero objetivo. Según lo previsto en el acuerdo de 1989 sobre el retiro de las fuerzas, la UNFICYP había pedido permiso para acceder a las excavaciones, así como información detallada sobre los planes de construcción. Lamentablemente, la respuesta a ambas peticiones fue negativa. Por su parte, el Gobierno de Chipre había señalado que de no rectificarse la situación consideraría que se había infringido el acuerdo sobre el retiro de las fuerzas y, por consiguiente, contemplaría la adopción de medidas de represalia. Pese al envío de representantes de las Naciones Unidas a la parte turcochipriota, no se había avanzado hacia una solución del problema.

El Secretario General advirtió de que si la situación no se resolvía pronto no solo se dificultaría la aplicación de la resolución 1000 (1995), sino que además se pondría en peligro el acuerdo de 1989 sobre el retiro de las fuerzas y los beneficios que de él se habían derivado.

En una carta de fecha 11 de julio de 1995⁶⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de fecha 7 de julio de 1995 acerca de las peticiones de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre a las autoridades turcas y turcochipriotas con respecto al acceso de la Fuerza a las excavaciones que se están llevando a cabo en el casco antiguo de Nicosia (Chipre) y a la necesidad de que se ofrezca información completa y detallada sobre los planes que se han ejecutado.

Los miembros del Consejo recuerdan lo dispuesto en la resolución 1000 (1995), de 23 de junio de 1995, en que el Consejo pidió a las autoridades militares de las dos partes en Chipre que prestaran su plena cooperación a la Fuerza. Los miembros del Consejo observan que las peticiones de la fuerza relativas a las excavaciones en cuestión son acordes con lo dispuesto en el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas y prestan su pleno apoyo a los esfuerzos que están realizando las Naciones Unidas para obtener sin demora el acceso de la Fuerza para inspeccionar las excavaciones. Los miembros le piden que, cuando se haya efectuado la inspección, informe al Consejo sobre sus resultados.

En una carta de fecha 25 de julio de 1995⁶⁵, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que, el 13 de julio, su Representante Especial Adjunto había recibido información detallada de las autoridades turcochipriotas sobre las excavaciones realizadas y había visitado el lugar. Los días 14 y 15 de julio, dos equipos técnicos de las Naciones Unidas habían inspeccionado la zona. Sobre la base de sus conclusiones, la UNFICYP determinó que la construcción no indicaba que los trabajos tuvieran las características militares habituales. Por otra parte, la construcción parecía innecesariamente complicada y costosa para el propósito que se había declarado. Su Representante Especial Adjunto también lo había informado de que las autoridades turcochipriotas habían convenido en que no se pondría obstáculo alguno al acceso de la UNFICYP a ese lugar tanto durante las obras como después. Esos arreglos permitirían a la UNFICYP comprobar que la nueva infraestructura siguiera utilizándose exclusivamente con fines civiles.

Decisión de 19 de diciembre de 1995 (3608a. sesión): resolución 1032 (1995)

El 10 de diciembre de 1995, el Secretario General presentó ante el Consejo de Seguridad un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre que abarcaba la evolución de la situación del 16 de junio al 10 de diciembre de 1995⁶⁶. El Secretario General informó de que sus representantes habían continuado los contactos con los líderes de las dos comunidades en Chipre y con las partes interesadas con miras a encontrar una base para reanudar las conversaciones directas. Señaló que casi todos los elementos necesarios para lograr un arreglo justo y duradero se habían puesto sobre la mesa de negociación. Tenía la esperanza de que en los próximos meses fuera posible generar la voluntad política necesaria para superar el prolongado estancamiento del proceso de negociación.

El Secretario General volvió a expresar su preocupación por los niveles exagerados de fuerzas militares y armamento en Chipre, y por el ritmo con que se reforzaban. Ninguna de las partes había hecho caso de los repetidos llamamientos del Consejo para que se redujeran significativamente el nú-

⁶³ S/1995/561.

⁶⁴ S/1995/562.

⁶⁵ S/1995/618.

⁶⁶ S/1995/1020 y Add.1.

mero de tropas extranjeras y los gastos de defensa en Chipre. Tampoco había sido posible avanzar ni siquiera en lo que se refería a medidas modestas dirigidas a aminorar la confrontación entre ambas partes a lo largo de las líneas de cesación del fuego.

Además, el Secretario General observó que la gran concurrencia registrada en las actividades que la UNFICYP había organizado para ambas comunidades con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas había demostrado que existía un profundo deseo por parte de los grecochipriotas y de los turcochipriotas de establecer contactos y llegar a un entendimiento mutuo con sus compatriotas de la otra comunidad.

En cuanto a la situación humanitaria, dijo que el examen realizado por la UNFICYP demostraba que los grecochipriotas y los maronitas de la parte septentrional de la isla estaban muy lejos de llevar la vida normal que se les había prometido en virtud del acuerdo alcanzado por ambas partes en 1975⁶⁷. Si bien las autoridades turcochipriotas habían anunciado recientemente la adopción de medidas limitadas para mejorar la situación, aún quedaba mucho por hacer. La UNFICYP seguiría ocupándose de la cuestión y continuaría estudiando con el Gobierno de Chipre la cuestión de las medidas dirigidas a suprimir cualquier discriminación u hostigamiento que pudiera existir con respecto a los turcochipriotas que vivían en la parte meridional de la isla. Al concluir, el Secretario General dijo que la presencia de la UNFICYP en la isla seguía siendo indispensable y que, por consiguiente, recomendaba que se prorrogara su mandato hasta el 30 de junio de 1996⁶⁸.

En su 3608a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁶⁹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1032 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 10 de diciembre de 1995 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre,

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 31 de diciembre de 1995,

Reafirmando sus resoluciones anteriores pertinentes sobre Chipre, y, en particular, sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y 1000 (1995), de 23 de junio de 1995,

Expresando su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva,

Observando que no se han logrado progresos en cuanto a extender el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que terminará el 30 de junio de 1996;

2. *Pide* a las autoridades militares de las dos partes que velen porque no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y presten su plena cooperación a la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la Fuerza con vistas a su posible reestructuración y que le presente toda nueva consideración que pueda tener al respecto;

4. *Celebra* el examen que realiza la Fuerza, con miras humanitarias, respecto de las condiciones de vida de los grecochipriotas y maronitas que viven en la parte septentrional y de los turcochipriotas que viven en la parte meridional de la isla, apoya las recomendaciones de la Fuerza que figuran en el informe del Secretario General y decide mantener en examen la cuestión;

5. *Expresa su preocupación* por la continua modernización y el aumento de la capacidad de las fuerzas militares en la República de Chipre y porque no haya habido ninguna reducción significativa del número efectivo de las tropas extranjeras en la República de Chipre, insta una vez más a todos los interesados a que se comprometan a efectuar dicha reducción y a reducir los gastos de defensa en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso hacia la retirada de todas las fuerzas no chipriotas, como se prevé en el conjunto de ideas, y pide al Secretario General que promueva los esfuerzos en ese sentido;

6. *Expresa también su preocupación* por el hecho de que las autoridades militares de una y otra parte no hayan adoptado medidas recíprocas para prohibir la presencia de municiones de guerra o armas, con excepción de las armas portátiles, a lo largo de las líneas de cesación de fuego y para prohibir asimismo todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación, y pide a esas autoridades que entablen conversaciones con la Fuerza sobre la cuestión, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993;

7. *Lamenta* que no se haya llegado a un entendimiento para hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde las dos partes estén en estrecha proximidad la una de la otra y pide a las autoridades militares de las dos partes que, con carácter de urgencia, cooperen con la Fuerza con ese fin;

8. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Fuerza de organizar celebraciones bicomunales, insta a los dirigentes de las dos comunidades a que promuevan la tolerancia, la confianza y la reconciliación entre ellas, como se recomienda en los informes pertinentes del Secretario General, y los exhorta a que promuevan nuevos contactos entre las comunidades y eliminen los obstáculos a esos contactos;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para reanudar las conversaciones directas;

10. *Reafirma* la importancia que asigna al logro de progresos cuanto antes respecto del fondo de la cuestión de Chipre y de la aplicación de las medidas de fomento de la confianza, como pidió en su resolución 939 (1994), de 29 de julio de 1994;

11. *Pide* al Secretario General que durante el próximo período de mandato le presente un informe sobre su misión de buenos oficios y que haga en él una evaluación completa de sus esfuerzos por lograr un arreglo de la situación en Chipre;

12. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 10 de junio de 1996, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

⁶⁷ S/11789, anexo.

⁶⁸ Véase S/1995/1020/Add.1.

⁶⁹ S/1995/1045.

21. Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia

A. La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Decisión de 8 de enero de 1993 (3159a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 8 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Bosnia y Herzegovina informó al Consejo de que extremistas serbios habían dado muerte al Primer Ministro Adjunto de Asuntos Económicos de la República de Bosnia y Herzegovina cuando regresaba del aeropuerto en un convoy de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR). Bosnia y Herzegovina solicitó una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad para considerar la adopción de medidas inmediatas y decididas, incluido el uso de la fuerza con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

El representante de Turquía formuló una petición similar en una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad².

En su 3159a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1993, el Consejo incluyó las cartas mencionadas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Turquía, a petición de éstos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Japón) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo³:

El Consejo de Seguridad se ha enterado con profunda consternación del asesinato del Sr. Hakija Turajlic, Primer Ministro Adjunto de Asuntos Económicos de la república de Bosnia y Herzegovina, perpetrado por fuerzas serbias de Bosnia mientras se hallaba amparado por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

El Consejo condena vigorosamente este monstruoso acto de terrorismo, que constituye una violación grave del derecho humanitario internacional y un reto patente a la autoridad e inviolabilidad de la UNPROFOR, así como a los esfuerzos denodados que se han iniciado con el propósito de llegar a una solución política global de la crisis.

El Consejo insta a todas las partes y a otros interesados a que practiquen la máxima moderación y se abstengan de adoptar toda medida que pudiera exacerbar aún más la situación.

El Consejo pide al Secretario General que inicie una investigación cabal del incidente y que le presente sin demora un informe al respecto. Cuando reciba dicho informe, el Consejo procederá de inmediato a examinar el asunto.

Los miembros del Consejo hacen llegar sus sinceras condolencias a los deudos del Sr. Turajlic y al pueblo y al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina.

¹ S/25074.

² S/25077.

³ S/25079.

Decisión de 8 de enero de 1993 (3160a. sesión): declaración del Presidente

En su 3160a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate.

A continuación, el Presidente anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

El Consejo de Seguridad apoya plenamente los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia destinados a lograr un arreglo político global de la crisis mediante la cesación completa de las hostilidades y el establecimiento de un marco constitucional para la República de Bosnia y Herzegovina. A este respecto, el Consejo reafirma la necesidad de respetar plenamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia Y Herzegovina.

El Consejo hace suya en su totalidad la opinión del Secretario General descrita en su informe de que es deber de todas las partes que intervienen en este conflicto en Bosnia y Herzegovina, a pesar de la provocación reciente, cooperar con los Copresidentes para poner término al conflicto cuanto antes.

Los miembros del Consejo hacen un llamamiento a todas las partes que intervienen en este conflicto para que cooperen en la mayor medida posible con los esfuerzos en pro de la paz y advierten a cualquier parte que se oponga a un arreglo político global de ese tipo de las consecuencias de su actitud; la falta de cooperación y de acatamiento de las resoluciones pertinentes llevará al Consejo a examinar la situación en la forma más urgente y seria y a considerar las medidas ulteriores que se impongan.

Decisión de 25 de enero de 1993 (3164a. sesión): declaración del Presidente

En su 3164a. sesión, celebrada el 25 de enero de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate.

A continuación, el Presidente (Japón) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para mitigar la difícil situación de la población civil de la República de Bosnia y Herzegovina, cuyas vidas se han visto gravemente afectadas por el conflicto bélico. El Consejo respeta profundamente los esfuerzos realizados por las personas valerosas que están prestando, en condiciones sumamente difíciles, la asistencia humanitaria que tan urgentemente necesita la población civil de Bosnia y Herzego-

⁴ S/25080.

⁵ S/25162.

vina, en particular los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados. Sin embargo, el Consejo deplora profundamente que la situación existente en el territorio haya impuesto grandes limitaciones a la comunidad internacional para cumplir su mandato humanitario.

El Consejo reafirma su exigencia de que todas las partes y otros interesados, en particular las unidades paramilitares serbias, dejen inmediatamente de cometer violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio de Bosnia y Herzegovina, incluida en particular la interferencia deliberada de los convoyes humanitarios. El Consejo advierte a las partes interesadas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, si continúan obstaculizando la prestación de asistencia humanitaria de socorro, las consecuencias serán graves.

El Consejo invita al Secretario General a que mantenga constantemente en estudio la posibilidad de distribuir desde el aire material de asistencia humanitaria a las zonas aisladas por el conflicto en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 17 de febrero de 1993 (3173a. sesión): declaración del Presidente

En su 3173a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate.

A continuación, el Presidente (Marruecos) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

El Consejo de Seguridad recuerda todas sus resoluciones pertinentes y su declaración de 25 de enero relativa al suministro de socorro humanitario en la República de Bosnia y Herzegovina. Toma nota con profunda preocupación de que, no obstante la exigencia que formuló en dicha declaración, se siguen obstruyendo los esfuerzos de socorro. Condena el bloqueo de convoyes humanitarios y los obstáculos a la entrega de suministros de socorro, lo cual pone en peligro a la población civil de Bosnia y Herzegovina y hace peligrar las vidas del personal que efectúa la distribución de los suministros. El Consejo sigue profundamente preocupado por los informes sobre las urgentes necesidades humanitarias en Bosnia y Herzegovina, especialmente en la parte oriental del país.

El Consejo reitera su exigencia de que las partes y todos los demás interesados permitan el acceso inmediato y sin obstrucciones a los suministros de socorro humanitario. Exige además que las partes y los demás interesados den a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados las garantías que ha solicitado de que se atenderán a las promesas que hicieron de acatar las decisiones del Consejo a este respecto y, por ende, facilitar así la reanudación en su totalidad del programa de socorro humanitario, al que el Consejo atribuye máxima importancia.

Decisión de 24 de febrero de 1993 (3176a. sesión): declaración del Presidente

En su 3176a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del

día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate.

A continuación, el Presidente (Marruecos) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

El Consejo de Seguridad, habiendo escuchado un informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, está muy interesado en que no se deje pasar la presente oportunidad de llegar a un arreglo negociado sobre Bosnia y Herzegovina. El Consejo hace suya plenamente la declaración del Presidente de los Estados Unidos de América y el Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 23 de febrero, en la que se exhorta a los dirigentes de las partes que intervienen en las conversaciones de paz sobre Bosnia y Herzegovina a venir a Nueva York inmediatamente para reanudar las conversaciones, con miras a la pronta concertación de un acuerdo para poner término al conflicto. El Consejo insta a esos dirigentes a responder rápida y positivamente a esa exhortación y está dispuesto a prestar su pleno apoyo a los esfuerzos de los Copresidentes para concluir con éxito las conversaciones.

Decisión de 25 de febrero de 1993 (3177a. sesión): declaración del Presidente

En su 3177a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate.

A continuación, el Presidente (Marruecos) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

El Consejo de Seguridad, habiendo recibido un informe del Secretario General, recuerda todas sus resoluciones pertinentes y sus declaraciones de 25 de enero y 17 de febrero de 1993 relativas al suministro de socorro humanitario en la República de Bosnia y Herzegovina. Al Consejo le preocupa profundamente que, a pesar de las exigencias que ha formulado en repetidas ocasiones, haya unidades paramilitares serbias que sigan obstruyendo los esfuerzos de socorro, especialmente en la parte oriental del país, y concretamente en los enclaves de Srebrenica, Cerska, Gorazde y Zepa.

El Consejo deplora el deterioro de la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina en un momento en que se van a reanudar las conversaciones con miras a alcanzar un acuerdo justo y duradero para poner término al conflicto. El Consejo considera que el bloqueo de las actividades de socorro representa un grave obstáculo para un acuerdo negociado en Bosnia y Herzegovina, así como para los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. El Consejo observa con preocupación que las medidas de intercepción de convoyes humanitarios adoptadas por unidades paramilitares serbias en flagrante violación de las resoluciones pertinentes del Consejo ponen en peligro al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras organizaciones humanitarias.

⁶ S/25302.

⁷ S/25328.

⁸ S/25334.

La obstrucción deliberada de la entrega de alimentos y el socorro humanitario indispensable para la supervivencia de la población civil de Bosnia y Herzegovina constituye una violación de los convenios de Ginebra de 1949 y el Consejo se compromete a hacer comparecer ante la justicia a las personas responsables de tales actos.

El Consejo condena enérgicamente una vez más la intercepción de convoyes humanitarios, que ha impedido la entrega de suministros de socorro. El Consejo reitera su exigencia de que las partes en Bosnia permitan el acceso inmediato y sin trabas a los convoyes humanitarios y acaten totalmente las decisiones del Consejo a este respecto. El Consejo expresa su firme apoyo a la utilización, en total coordinación con las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de lanzamientos desde el aire con fines humanitarios en zonas aisladas de Bosnia y Herzegovina que experimentan una crítica necesidad de socorro y a las que no se puede llegar mediante convoyes terrestres. El Consejo reafirma su firme decisión de ejecutar en su totalidad el programa de socorro humanitario en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo sigue ocupándose activamente de la cuestión y examinando la posibilidad de adoptar otras medidas, de conformidad con sus resoluciones pertinentes.

Decisión de 3 de marzo de 1993 (3180a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 3 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁹, el representante de Bosnia y Herzegovina informó al Consejo de que las fuerzas extremistas de Serbia y Montenegro habían invadido la ciudad de Cerska en una nueva serie de expulsiones y actos de genocidio y amenazaban la región de Srebrenica. También habían bloqueado todos los convoyes humanitarios. Bosnia y Herzegovina solicitó una reunión de emergencia del Consejo.

La representante de los Estados Unidos formuló una solicitud similar en una carta de la misma fecha¹⁰.

En su 3180a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1993, el Consejo incluyó las cartas mencionadas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate.

A continuación, el Presidente (Nueva Zelandia) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹:

El Consejo de Seguridad, recordando todas sus resoluciones y declaraciones pertinentes, expresa su profunda preocupación por los continuos e inaceptables ataques militares en Bosnia oriental, al tiempo que los condena, y por el resultante deterioro de la situación humanitaria en esa región. Siente consternación por el hecho de que, al mismo tiempo que continúan las conversaciones de paz, prosigan los ataques por unidades paramilitares serbias, incluido, según se informa, el asesinato de civiles inocentes en Bosnia oriental. A este respecto, al Consejo le preocupa especialmente la caída de la ciudad de Cerska y la inminente caída de las poblaciones vecinas. El Consejo exige que se ponga fin a las matanzas y atrocidades y reafirma que aquéllos que sean culpables de crímenes contra el derecho internacional humanitario serán considerados individualmente responsables por la comunidad internacional.

⁹ S/25358.

¹⁰ S/25353.

¹¹ S/25361.

El Consejo exige que los dirigentes de todas las partes en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina continúen participando plenamente en Nueva York en un esfuerzo sostenido con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a fin de lograr rápidamente un arreglo equitativo y viable. En tal sentido, el Consejo exige también que todas las partes cesen inmediatamente la acción militar en todas sus formas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, cesen los actos de violencia contra civiles, cumplan los compromisos que adquirieron anteriormente, incluida la cesación del fuego, y redoblen sus esfuerzos para resolver el conflicto.

El Consejo exige asimismo que la parte serbia bosnia, así como todas las demás partes, se abstengan de cualquier acción que pueda poner en peligro la vida y el bienestar de los habitantes de Bosnia oriental, especialmente en las zonas próximas a la ciudad de Cerska, y que todas las partes interesadas permitan el movimiento libre de suministros de socorro humanitario en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, especialmente el acceso humanitario a las ciudades asediadas de Bosnia oriental, y permitan la evacuación de los heridos.

Habiendo determinado en las resoluciones pertinentes que esta situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el Consejo insiste en que esas medidas deben ser adoptadas inmediatamente.

El Consejo pide también al Secretario General que adopte medidas inmediatas para incrementar la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia oriental.

El Consejo sigue ocupándose de la cuestión y está dispuesto a reunirse en cualquier momento para considerar la adopción de medidas adicionales.

Decisión de 17 de marzo de 1993 (3184a. sesión): declaración del Presidente

En su 3184a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelandia) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²:

El Consejo de Seguridad ha sido informado por el Secretario General, en una carta de fecha 12 de marzo de 1993, de la violación, el 11 de marzo de 1993, por aviones de reacción militares procedentes del aeródromo de Banja Luka, de la resolución 781 (1992) del Consejo, de 9 de octubre de 1992, relativa a la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, a pesar de que los serbios de Bosnia presentes en el aeropuerto habían recibido de los observadores de las Naciones Unidas la notificación oportuna en el sentido de que esos vuelos constituirían una violación de la resolución mencionada.

El Consejo toma nota asimismo de la información presentada por el Secretario General en su carta de fecha 16 de marzo de 1993, que el 13 de marzo de 1993 se produjeron nuevas violaciones de la zona de prohibición de vuelos por aviones que procedieron a bombardear las aldeas de Gladovici y Osatica, en la República de Bosnia y Herzegovina, y salieron a continuación en la dirección de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Estos vuelos constituyen la primera violación de la resolución 781 (1992) observada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en que ha intervenido una acción de combate.

¹² S/25426.

El Consejo condena enérgicamente todas las violaciones de sus resoluciones pertinentes y hace hincapié en el hecho de que, desde que comenzaron las operaciones de vigilancia a principios de noviembre de 1992, las Naciones Unidas han comunicado 465 violaciones de la zona de prohibición de vuelos sobre Bosnia y Herzegovina.

El Consejo exige el cese inmediato de esas violaciones y reitera su firme determinación de asegurar el pleno respeto de sus resoluciones. En particular, subraya su condena de todas las violaciones, especialmente las comunicadas por el Secretario General en sus cartas citadas, en un momento en que el proceso de paz se encuentra en un punto crítico y en que las actividades de socorro humanitario requieren la plena cooperación de todas las partes.

El Consejo exige de los serbios de Bosnia una explicación inmediata de las violaciones mencionadas y particularmente del bombardeo aéreo de las aldeas de Gladovici y Osatica.

El Consejo pide al Secretario General que vele por que se investiguen los informes relativos a la posible utilización del territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para lanzar ataques aéreos contra el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo ha dado a su Presidente el mandato de transmitir al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como al dirigente de los serbios de Bosnia, su más profunda preocupación por los acontecimientos mencionados y su exigencia de que adopten medidas inmediatas para impedir cualquier repetición de esos ataques.

El Consejo seguirá estudiando las medidas adicionales que puedan ser necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Decisión de 25 de marzo de 1993 (3186a. sesión): declaración del Presidente

En su 3186a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate.

A continuación, el Presidente (Nueva Zelandia) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³:

El Consejo de Seguridad celebra que el Presidente Alija Izetbegovic y el Sr. Mate Boban hayan firmado los cuatro documentos del plan de paz para Bosnia y Herzegovina preparados por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

En esta importante ocasión, el Consejo rinde homenaje a los Copresidentes, el Secretario Vance y Lord Owen, por sus infatigables esfuerzos.

El Consejo elogia la actitud de las dos partes que han firmado todos los documentos y exhorta a la parte restante a firmar sin demora los dos documentos del plan de paz que todavía no ha firmado y a poner fin a los actos de violencia, las acciones militares ofensivas, la “depuración étnica” y la obstrucción de la asistencia humanitaria.

El Consejo pide a todas las partes que cesen inmediatamente las hostilidades.

¹³ S/25471.

El Consejo espera con interés recibir un informe del Secretario General sobre las novedades que se produzcan en la Conferencia Internacional y está dispuesto a tomar las medidas a que dé lugar dicho informe y las medidas necesarias para lograr un acuerdo de paz.

Decisión de 31 de marzo de 1993 (3191a. sesión): resolución 816 (1993)

En una carta de fecha 18 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴, el representante de Bosnia y Herzegovina informó al Consejo de que Srebrenica y Sarajevo habían sido atacadas por fuerzas serbias y se había dado a los habitantes no serbios de Bjelina el ultimátum de que abandonaran la región o se enfrentaran a las consecuencias. Bosnia y Herzegovina solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad, habida cuenta de la continuación de las hostilidades contra sus ciudadanos, de las crasas violaciones de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad, de las graves violaciones de los Convenios de Ginebra y de los actos de agresión extranjera contra un Estado Miembro.

El representante de Turquía formuló una solicitud similar en nombre del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) en una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁵ en la que urgía al Consejo a que adoptara medidas eficaces para poner término a ese constante desafío a las Naciones Unidas, entre ellas, en especial, la aprobación de una resolución para hacer cumplir la “zona de prohibición de vuelos” establecida en virtud de la resolución 781 (1992).

En su 3191a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1993 en atención a las solicitudes contenidas en las cartas mencionadas, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, el Pakistán y el Reino Unido¹⁶, y varios otros documentos¹⁷.

El representante de Francia, hablando antes de la votación, declaró que el Consejo de Seguridad estaba reunido para aprobar una resolución de gran importancia política. La semana anterior el Consejo había celebrado el progreso decisivo alcanzado en la búsqueda de una solución pacífica con la firma, por dos de las partes interesadas, del plan de paz Vance-Owen. Solo faltaba el acuerdo de la parte serbia de Bosnia. En ese contexto el Consejo iba a aprobar una re-

¹⁴ S/25434.

¹⁵ S/25437.

¹⁶ S/25440.

¹⁷ Comunicaciones de fecha 6, 13, 20 y 27 de noviembre y 4 de diciembre de 1992, y 12, 16, 19 y 22 de marzo de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/24783, S/24810, S/24840, S/24870, S/24900 y Add.1 a 31, S/25443, S/25444, S/25456 y S/25457, respectivamente); carta de fecha 22 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25459); cartas de fecha 22 y 23 de marzo, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/25450 y S/25467).

solución, en virtud del Capítulo VII de la Carta, en la que se autorizaría el uso de la fuerza para imponer el cumplimiento de la prohibición de los vuelos militares en la zona aérea establecida por la resolución 781 (1992). Era fundamental que la parte serbia entendiera que se había alcanzado una nueva etapa en el conflicto y que el Consejo de Seguridad había decidido recurrir a la fuerza para hacer respetar sus decisiones. Con la resolución que el Consejo se aprontaba a aprobar se iniciaría la participación de nuevos actores, Estados, arreglos de organizaciones regionales, que intervendrían en nuevas circunstancias como encargados del restablecimiento de la paz y no solamente del mantenimiento de la paz. El orador también celebró el hecho de que se hubiera logrado un equilibrio entre la necesidad técnica de crear estructuras militares eficaces y la necesidad política de colocarlas bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, en estrecha coordinación con el Secretario General. Esos principios servirían de modelo para futuras operaciones de mantenimiento o establecimiento de la paz que se realizaran con Estados Miembros que actuaran a título de nación o dentro del marco de organizaciones o arreglos regionales¹⁸.

El representante del Reino Unido estimaba que el Consejo debía proceder con mesura para autorizar el uso de la fuerza. Sin embargo, los vuelos de aviones de combate contra aldeas de la zona oriental de Bosnia que tuvieron lugar unos días antes eran algo que no se podía tolerar en circunstancia alguna. Señaló que las medidas para hacer respetar la zona de prohibición de vuelos que el Consejo autorizaría en virtud del proyecto de resolución no estaban dirigidas contra una parte en particular. Todas las partes habían violado la zona de prohibición de vuelos, aunque las partes serbias lo habían hecho en mayor medida que las demás. La zona de prohibición de vuelos no exigiría el uso de la fuerza; no sería necesario el uso de la fuerza si ningún vuelo violara la zona de prohibición. Si los serbios de Bosnia y autoridades de Belgrado hacían caso omiso del Consejo, las perspectivas serían muy negras, y se intensificaría el aislamiento, tanto económico como político. Sin embargo, si acataban el mensaje del Consejo, todas las repúblicas de la ex Yugoslavia podrían ocupar el lugar que les correspondía como Estados europeos, con la perspectiva de superar los horrores de los dos años anteriores¹⁹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos y 1 abstención (China) como resolución 816 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, y 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992,

Recordando también el párrafo 6 de la resolución 781 (1992) y el párrafo 6 de la resolución 786 (1992), en los que el Consejo se comprometió a considerar con urgencia, en el caso de violaciones de la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, las demás medidas que fueran necesarias para hacer cumplir la prohibición,

Lamentando que algunas partes interesadas no cooperen plenamente en la aplicación de las resoluciones 781 (1992) y 786 (1992) con los observadores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegados en campos de aviación,

Profundamente preocupado por los diversos informes del Secretario General acerca de las violaciones de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado en particular por las cartas de fechas 12 y 16 de marzo de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativas a nuevas y abiertas violaciones de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, y recordando a este respecto la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de marzo de 1993, y en particular la referencia al bombardeo de aldeas en Bosnia y Herzegovina,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo determinado que la grave situación en Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* ampliar la prohibición impuesta por la resolución 781 (1992) de forma que se aplique a los vuelos de todos los aviones y helicópteros en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina; dicha prohibición no se aplicará a los vuelos autorizados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 2 *infra*;

2. *Pide* a la Fuerza que modifique el mecanismo mencionado en el párrafo 3 de la resolución 781 (1992) de forma que se provea la autorización en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, de los vuelos de carácter humanitario y otros vuelos compatibles con las resoluciones pertinentes del Consejo;

3. *Pide también* a la Fuerza que siga vigilando el cumplimiento de la prohibición de los vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, y exhorta a todas las partes a que cooperen urgentemente con la Fuerza con miras a adoptar disposiciones prácticas para vigilar estrechamente los vuelos autorizados y mejorar los procedimientos de notificación;

4. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, siete días después de la aprobación de la presente resolución, ya sea que actúen a nivel nacional o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una estrecha coordinación con el Secretario General y la Fuerza, tomen todas las medidas necesarias en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, en caso de que se produzcan más violaciones para garantizar que se cumpla la prohibición de los vuelos mencionada en el párrafo 1 *supra*, de forma proporcionada a las circunstancias específicas y al carácter de los vuelos;

5. *Pide* a los Estados Miembros interesados, al Secretario General y a la Fuerza que coordinen estrechamente las medidas que adopten para aplicar el párrafo 4 *supra*, incluidas las reglas de enfrentamiento y la fecha en que comenzará su aplicación, que debería tener lugar dentro de los siete días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la autorización conferida en virtud del párrafo 4 *supra*, y comuniquen al Consejo, por conducto del Secretario General, la fecha de comienzo;

6. *Decide* que, en caso de que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia notifiquen al Consejo que todas las partes en Bosnia han aceptado sus propuestas de arreglo antes de la fecha de comienzo mencionada en el párrafo 5 *supra*, las medidas previstas en la presente resolución se incorporarán a las medidas relativas a la aplicación de ese arreglo;

7. *Pide también* a los Estados Miembros interesados que informen inmediatamente al Secretario General de cualquier medida que adopten en ejercicio de la autorización que se les confiere en virtud del párrafo 4 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo sobre la cuestión y le informe inmediatamente de cual-

¹⁸ S/PV.3191, págs. 3 a 5.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

quier medida adoptada por los Estados Miembros interesados en ejercicio de la autoridad que se les confiere en virtud del párrafo 4 *supra*;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante del Brasil, hablando después de la votación, dijo que las acciones coercitivas contempladas en el Capítulo VII de la Carta serían un último recurso. La resolución que se acababa de aprobar se derivaba no solo del incumplimiento de las resoluciones previas pertinentes, sino también de los cambios del carácter cualitativo de las violaciones. El Brasil otorgaba importancia especial al hecho de que, de conformidad con la resolución que se acababa de aprobar la autorización contenida en el párrafo 4 de la parte dispositiva se ejercería en coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR; el Consejo de Seguridad sería informado plenamente de las acciones pertinentes; las medidas que se adoptaran en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, en caso de que se produjeran nuevas violaciones, serían proporcionadas a las circunstancias específicas y al carácter de los vuelos; las organizaciones o arreglos regionales que tomaran parte en la acción lo harían de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta; y se haría todo lo necesario en pro de la seguridad sobre el terreno del personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias. La delegación del Brasil también entendía que las medidas adoptadas serían de duración limitada y que, tan pronto como la situación lo permitiera, el Consejo, que seguiría ocupándose del asunto, procedería a revisar esas medidas²⁰.

El representante de los Estados Unidos dijo que los serbios de Bosnia debían entender que la resolución que se acababa de aprobar demostraba la preocupación y la intolerancia crecientes de la comunidad internacional ante sus actos de agresión. La credibilidad de las Naciones Unidas y todo su enfoque para la solución del conflicto dependían de su voluntad de actuar con firmeza y eficacia, como actuaba el Consejo al aprobar la resolución. Dicha resolución era una declaración elocuente de que si los serbios de Bosnia querían volver a formar parte de la familia de las naciones, su comportamiento debía ajustarse a las normas internacionales. El orador también observó que, si bien la comunidad internacional tenía el deber de alentar a las partes a lograr un arreglo, debía demostrar también que el hecho de firmar hojas de papel sin intención de aplicar el contenido no era suficiente. Al demostrar su voluntad de imponer el respeto de los acuerdos, el Consejo había demostrado su compromiso con la paz y su decisión de poner fin al conflicto²¹.

El representante de China señaló que, en principio, su delegación no se oponía a que, con el consentimiento de las partes interesadas, se estableciera una zona de prohibición de vuelos en Bosnia y Herzegovina con el fin de reducir la tirantez y garantizar que las actividades de socorro humanitario internacional se pudieran llevar a cabo sin obstáculos. Sin embargo, la posición de principio de China con respecto a la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad no se había modificado. La delegación de China tenía reservas con respecto a que se invocara el Capítulo VII de la Carta para autorizar a los países a hacer uso de la fuerza en la tarea a

fin de hacer respetar la zona de prohibición de vuelos. Además, observaba que el Secretario General había enviado al Presidente del Consejo de Seguridad una carta con fecha 22 de marzo de 1993 en la que señalaba que, en opinión del Comandante de la UNPROFOR, las medidas coercitivas autorizadas en virtud de la resolución tendrían consecuencias negativas en cuanto a la viabilidad de la UNPROFOR dentro del mandato que ejercía en ese momento. Habida cuenta de esas consideraciones, la delegación de China se había abstenido en la votación de la resolución que se acababa de aprobar²².

El representante de la Federación de Rusia observó que nadie tenía el derecho de violar las resoluciones del Consejo de Seguridad. Sin embargo, las tres partes de Bosnia, a pesar de la prohibición de los vuelos militares no autorizados en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina establecida por el Consejo en su resolución 781 (1992), habían perpetrado actos contrarios a la estipulado por el Consejo de Seguridad. La resolución que se acababa de aprobar preveía la aplicación de medidas coercitivas contra los que violaran el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina. Ello incluía la posibilidad de que las aeronaves encargadas de la vigilancia aplicaran medidas apropiadas de legítima defensa. El orador señaló que, como se señalaba en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución, las medidas que resultara necesario adoptar para llevar a cabo la operación debían coordinarse con el Secretario General y con la UNPROFOR. Asimismo, era importante la disposición de la resolución con respecto a los 14 días de espera antes de la aplicación de las medidas previstas en la resolución. La Federación de Rusia abrigaba la esperanza de que la aprobación de la resolución comunicara claramente a todas las partes de Bosnia la determinación del Consejo de Seguridad de lograr el pronto fin del conflicto en Bosnia mediante la aplicación del plan de paz Vance-Owen. Por su parte, la Federación de Rusia seguiría haciendo cuanto estuviera a su alcance para promover el logro de dicho objetivo²³.

Otros oradores también hicieron hincapié en que a las medidas adoptadas por el Consejo se debían añadir otras y, en particular, la de prohibir la utilización de armas pesadas y la de someter dichas armas a un control internacional eficaz²⁴.

Decisión de 3 de abril de 1993 (3192a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 2 de abril de 1993²⁵, el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados. En la carta se describía la inquietante situación que se había producido en Srebrenica tras la decisión de las autoridades militares serbias de Bosnia de no permitir que se suministrara más asistencia a esa ciudad y se proponían dos opciones. La primera consistía en convertir Srebrenica en una zona protegida de las Naciones Unidas, y la segunda, en organizar una evacuación en gran escala de la población. El Secretario General señaló que el Comandante

²⁰ *Ibid.*, págs. 17 a 20.

²¹ *Ibid.*, págs. 19 a 21.

²² *Ibid.*, pág. 22.

²³ *Ibid.*, págs. 22 a 25.

²⁴ *Ibid.*, págs. 13 a 15 (Cabo Verde) y págs. 28 a 31 (Pakistán).

²⁵ S/25519.

de la UNPROFOR había recibido instrucciones de plantear esa cuestión inmediatamente a los dirigentes serbios de Bosnia y de insistir para que se permitiera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) reanudar el suministro de asistencia a Srebrenica. Entre tanto, señaló que los miembros del Consejo de Seguridad tal vez desearan considerar qué medidas de apoyo podrían adoptar respecto de la situación.

En su 3192a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1993, el Consejo incluyó la carta mencionada en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate.

A continuación, el Presidente (Pakistán) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶:

El Consejo de Seguridad está consternado y sumamente alarmado por la situación humanitaria espantosa y en deterioro que se ha producido en Srebrenica, en la parte oriental de la República de Bosnia y Herzegovina, a raíz de la decisión inaceptable de la parte serbia bosnia de no permitir que se suministre más asistencia humanitaria a esa ciudad y que solo se permita la evacuación de su población civil. Los hechos pertinentes figuran en una carta de fecha 2 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El Consejo recuerda y reafirma todas sus resoluciones y declaraciones pertinentes y condena la persistente desatención y el desacato intencionado de que han sido objeto por la parte serbia bosnia, que, una vez más, en prosecución de su política ilícita, inaceptable y odiosa de “depuración étnica”, destinada al engrandecimiento territorial, ha obstruido los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del socorro humanitario.

Reconociendo la imperiosa necesidad de mitigar con la mayor urgencia el sufrimiento de la población en Srebrenica y en torno a esta ciudad, que necesita desesperadamente alimentos, medicinas, ropas y vivienda, el Consejo exige que la parte serbia bosnia desista de inmediato de todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluido en particular el estorbo deliberado de los convoyes humanitarios, y permita a todos esos convoyes el acceso sin trabas a la ciudad de Srebrenica y otras partes de Bosnia y Herzegovina. El Consejo exige que la parte serbia bosnia acate estrictamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo. Exige además que la parte serbia bosnia respete de inmediato su compromiso más reciente de “garantizar la libre circulación de los convoyes humanitarios y la protección de personas civiles en peligro”. El Consejo también reafirma que quienes sean culpables de crímenes contra el derecho humanitario internacional serán considerados responsables a título individual por la comunidad mundial.

El Consejo elogia y apoya encarecidamente los esfuerzos de las valerosas personas que se han comprometido a entregar asistencia humanitaria que se necesita con urgencia, en condiciones sumamente penosas, a la población civil en Bosnia y Herzegovina y, en particular, los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

El Consejo recuerda la petición que hizo al Secretario General en su declaración de 3 de marzo de 1993 de que adopte medidas inmediatas para incrementar la presencia de la Fuerza en Bosnia oriental, acoge con beneplácito las medidas ya adoptadas a ese respecto, e insta al Secretario General y a la Alta Comisionada a que

utilicen todos los recursos a su disposición en el ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo con miras a fortalecer las operaciones humanitarias existentes en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 8 de abril de 1993: declaración del Presidente

El 8 de abril de 1993, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo²⁷:

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su preocupación por el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), según el cual 17 personas detenidas perdieron la vida el 26 de marzo de 1993, en la República de Bosnia y Herzegovina cuando el vehículo que las transportaba del Campo de Batkovic (bajo control de las fuerzas serbias) para trabajar en el frente fue objeto de una emboscada.

Los miembros del Consejo, recordando todas las resoluciones y declaraciones pertinentes del Consejo, reiteran a todas las partes que son responsables en todo momento de la seguridad de los detenidos y que no deben obligarles a realizar trabajos de naturaleza militar o destinados a ser utilizados con fines militares. El CICR ya ha instado repetidamente a todas las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina a que respeten estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario.

Los miembros del Consejo condenan todas las violaciones de los Convenios de Ginebra tercero y cuarto, que las partes se han comprometido a respetar, y reafirman una vez más que quienes cometan esos actos u ordenen su comisión serán considerados personalmente responsables.

Los miembros del Consejo piden a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo, que realice una investigación de esas prácticas abominables y prepare un informe al respecto.

Decisión de 9 de abril de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 9 de abril de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁸, el Secretario General hizo referencia a la resolución 816 (1993) del Consejo, de 31 de marzo de 1993, e informó de que los Estados Miembros interesados, tanto individualmente como por conducto del arreglo regional de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), habían coordinado estrechamente con él y con la UNPROFOR las medidas que estaban adoptando para asegurar que se cumpliera la prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina. También comunicó que el Secretario General de la OTAN, en una carta de fecha 8 de abril de 1993, le había informado de que el Consejo del Atlántico del Norte había hecho los arreglos necesarios. El Secretario General indicó además que las reglas de enfrentamiento establecidas por los Estados Miembros interesados se ajustaban a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 816 (1993) y que, con arreglo a lo solicitado en el párrafo 2 de esa resolución, la UNPROFOR había modificado el mecanismo mencionado en el párrafo 3 de la resolución 781 (1992)

²⁶ S/25520.

²⁷ S/25557.

²⁸ S/25567.

del Consejo. También se adjuntaban en el anexo de la carta las directrices revisadas para la autorización de vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina que no fuesen de la UNPROFOR ni del ACNUR. Por último, el Secretario General indicó que el Secretario General de la OTAN le había informado de que sus autoridades militares estaban preparadas para comenzar la operación a las 12.00 HU del lunes 12 de abril de 1993.

En una carta de fecha 10 de abril de 1993²⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Su carta de fecha 9 de abril de 1993 ha sido señalada a la atención del Consejo de Seguridad.

El Consejo toma nota de que las operaciones autorizadas por su resolución 816 (1993) comenzarán el lunes 12 de abril de 1993 a las 12.00 HU, de conformidad con las modalidades descritas en el anexo de la carta mencionada.

Decisión de 16 de abril de 1993 (3199a. sesión): resolución 819 (1993)

En su 3199a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Pakistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas³⁰ y varios otros documentos³¹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 819 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Observando que la Corte Internacional de Justicia, en su Providencia de 8 de abril de 1993, en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro)), declaró por unanimidad, como medida provisional, que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, debía adoptar de inmediato todas las medidas a su alcance para prevenir la comisión del delito de genocidio,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando también su llamamiento a las partes y demás interesados para que acaten inmediatamente la cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando además su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, entre ellas, en particular, la práctica de “depuración étnica”,

Preocupado por la pauta de las hostilidades de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra los pueblos y aldeas de la parte oriental de Bosnia y, a este respecto, reafirmando que toda captura o adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de “depuración étnica”, es ilícita e inaceptable,

Profundamente alarmado por la información proporcionada por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 16 de abril de 1993, acerca del rápido deterioro de la situación en Srebrenica y sus zonas circundantes como resultado de los continuos y deliberados ataques armados y bombardeos de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra la población civil inocente,

Condenando enérgicamente la obstaculización deliberada de los convoyes de asistencia humanitaria por las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia,

Condenando enérgicamente también las medidas adoptadas por las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, en particular, su negativa a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza,

Consciente de que ya se ha producido una trágica situación de emergencia humanitaria en Srebrenica y sus zonas circundantes como consecuencia directa de las brutales acciones de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia, lo que ha obligado al desplazamiento en gran escala de civiles, especialmente mujeres, niños y personas de edad,

Recordando las disposiciones de la resolución 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, sobre el mandato de la Fuerza y, en ese contexto, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que todas las partes y demás interesados consideren a Srebrenica y sus zonas circundantes zonas seguras, libres de ataques armados o de cualquier otro acto hostil;

2. *Exige también*, a esos efectos, la cesación inmediata de los ataques armados de las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra Srebrenica y su inmediato retiro de las zonas en torno a Srebrenica;

3. *Exige además* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin de inmediato al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia en la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Pide* al Secretario General que, con miras a vigilar la situación humanitaria en las zonas seguras, tome medidas inmediatamente para aumentar la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Srebrenica y sus zonas circundantes, exige que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente y sin demora con la Fuerza a esos efectos, y pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, informe al respecto al Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma* que toda captura y adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de “depuración étnica”, es ilícita e inaceptable;

6. *Condena y rechaza* las acciones deliberadas de los serbios de Bosnia para obligar a la evacuación de la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, así como de otras partes de Bosnia y Herzegovina, como parte de su abominable campaña general de “depuración étnica”;

7. *Reafirma su condena* de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de “depuración étnica”, y reafirma que quienes cometan u ordenen la comisión de tales actos serán considerados responsables de esos actos a título individual;

8. *Exige* que la asistencia humanitaria sea entregada sin obstáculo alguno en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, en par-

²⁹ S/25568.

³⁰ S/25617.

³¹ Cartas de fecha 5, 15 y 16 de abril de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25529, S/25609 y S/25616).

ricular a la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, y recuerda que tales obstáculos a la entrega de asistencia humanitaria constituyen una grave violación del derecho internacional humanitario;

9. *Insta* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que utilicen todos los recursos de que dispongan dentro del ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo para reforzar las operaciones humanitarias existentes en Bosnia y Herzegovina, en particular en Srebrenica y sus alrededores;

10. *Exige también* que todas las partes garanticen la seguridad y la plena libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y todo otro personal de las Naciones Unidas, así como de los miembros de las organizaciones humanitarias;

11. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Alta Comisionada y la Fuerza, tome las providencias necesarias para trasladar desde Srebrenica y sus zonas circundantes a otros lugares, en condiciones de seguridad, a los civiles heridos y enfermos, y que informe con carácter de urgencia al Consejo sobre el particular;

12. *Decide* enviar, a la brevedad posible, una misión de miembros del Consejo a Bosnia y Herzegovina para que evalúen la situación e informen al respecto al Consejo;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar otras medidas para alcanzar una solución de conformidad con sus resoluciones pertinentes.

Decisión de 17 de abril de 1993 (3200a. sesión): resolución 820 (1993)

En una carta de fecha 17 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³², el representante de Francia solicitó que el Consejo se reuniera inmediatamente para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina.

En una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³³, los representantes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela también solicitaron una reunión urgente del Consejo para considerar la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, particularmente en Srebrenica, y proceder a tomar medidas sobre el proyecto de resolución propuesto³⁴, en atención a que no se habían cumplido las condiciones que justificaban la aprobación de la resolución 819 (1993).

En su 3200a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1993 en respuesta a las peticiones formuladas en las cartas mencionadas, el Consejo incluyó esas cartas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate. El Consejo también invitó al Embajador Sr. Dragomir Djokic, a solicitud de este, a que tomara asiento a la mesa del Consejo, e invitó al Sr. Cyrus Vance, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

A continuación, el Presidente (Pakistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Cabo Verde, Djibouti, España, los Estados Unidos, Francia, Marruecos, el Reino Unido y Venezuela, y dio lectura a modificaciones que debían intro-

ducirse en el proyecto³⁵. Además, señaló a la atención del Consejo una serie de informes del Secretario General³⁶, entre ellos uno sobre las actuaciones de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de fecha 26 de marzo de 1993, y diversos otros documentos³⁷. En su informe de fecha 26 de marzo³⁸, el Secretario General informó al Consejo sobre la última serie de conversaciones de paz, celebrada del 16 al 25 de marzo de 1993 por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia con las tres partes en el conflicto. Los croatas de Bosnia y el Gobierno de Bosnia habían firmado todos los elementos de los arreglos de paz propuestos por los Copresidentes, esto es, los Principios Constitucionales, el mapa de los límites de las provincias, el acuerdo militar y las disposiciones provisionales, mientras que los serbios de Bosnia se habían negado a firmar el mapa de las provincias y el acuerdo sobre los arreglos provisionales. El Secretario General instó al Consejo a que aprobara el conjunto de medidas de paz propuesto por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y exhortara a los serbios de Bosnia a firmar las dos partes pendientes del plan de paz. Asimismo recomendó el pronto establecimiento de la Misión Internacional de Observación de los Derechos Humanos que las tres partes habían aceptado.

El Sr. Vance señaló que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia esperaban que el Consejo aprobara de inmediato el proyecto de resolución y anunciara así claramente a la parte serbia de Bosnia y a sus partidarios que se estaba agotando el tiempo y la comunidad internacional no esperaría más. Si las medidas previstas en el proyecto de resolución no lograban el efecto deseado, deberían adoptarse otras medidas de persuasión más contundentes. El orador añadió que debía hacerse todo lo posible para proporcionar asistencia y socorro humanitarios a las comunidades que sufrían en Bosnia y Herzegovina. No podía haber excusa para la obstaculización de los convoyes humanitarios³⁹.

El representante de Francia, hablando antes de la votación, señaló que, al acordar el aplazamiento de la aprobación del proyecto de resolución, como última concesión, su de-

³⁵ *Ibid.*

³⁶ S/25221, S/25248, S/25403, S/25479 y S/25490.

³⁷ Carta de fecha 6 de abril dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido (S/25546); carta de fecha 22 de febrero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bulgaria, Rumania y Ucrania (S/25322); carta de fecha 6 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Italia (S/25551); carta de fecha 8 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25566); carta de fecha 12 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido (S/25580); carta de fecha 15 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela (S/25604); carta de fecha 15 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Venezuela (S/25605); carta de fecha 15 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/25607); carta de fecha 14 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/25619); y carta de fecha 17 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25624).

³⁸ S/25479.

³⁹ S/PV.3200, págs. 6 y 7.

³² S/25622.

³³ S/25623.

³⁴ S/25558.

legación había confiado en que la situación sobre el terreno se estabilizara y se alcanzaran progresos en la negociación del plan Vance-Owen. Por el contrario, la parte serbia había aprovechado ese aplazamiento para asumir el control de Srebrenica, al tiempo que rechazaba el plan de paz. La delegación de Francia estimaba que el Consejo debía aprobar una intensificación de las sanciones. Además, el proyecto de resolución, al fortalecer las disposiciones de la resolución 757 (1992), imponía un aislamiento económico y financiero completo de Serbia. Francia estaba dispuesta a adoptar medidas inmediatas con el fin de aplicar efectivamente la resolución y estaba preparando la prestación de asistencia a los países del Danubio para suspender todo el tráfico fluvial destinado a Serbia. El orador afirmó que las medidas contenidas en el proyecto de resolución no eran sanciones sin motivo, sino que formaban parte de un plan político global y observó que el apoyo del Consejo al plan Vance-Owen indicaba claramente a los serbios que había otra solución que el conflicto. A ese respecto, la sección C del proyecto de resolución era un elemento nuevo y reflejaba el deseo de lograr la reintegración de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la comunidad internacional, siempre que cumpliera en su totalidad las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas⁴⁰.

El representante de la Federación de Rusia declaró que, en esa coyuntura, la aprobación de una resolución que intensificara las sanciones era totalmente inoportuna. La Federación de Rusia apoyaba todas las disposiciones de la sección A del proyecto de resolución, en virtud de la cual el Consejo de Seguridad exhortaría a todas las partes a alcanzar una solución rápida y pacífica. Era importante que las partes tuvieran la posibilidad, a través de la mediación internacional, de alcanzar un acuerdo sobre el plan Vance-Owen y de finalizar las negociaciones intensivas que se estaban llevando a cabo en ese momento. No obstante, en opinión de la Federación de Rusia, el Consejo de Seguridad debía brindar una última oportunidad, que principalmente debería ser aprovechada por la parte serbia, para alcanzar un acuerdo realista mediante la observación de la cesación del fuego y la abstención de cualquier acto que pudiera considerarse como “depuración étnica”. El enfoque más razonable habría sido aplazar la votación sobre el proyecto de resolución hasta el 26 de abril. Sin embargo, como la mayoría de los miembros del Consejo habían insistido en que se votara inmediatamente, la Federación de Rusia no obstaculizaría la adopción de la decisión, en particular habida cuenta de que entraría en vigor solo nueve días después de su adopción, a menos que se firmara un acuerdo sobre el plan Vance-Owen. Sin embargo, albergaba serias dudas sobre las posibles consecuencias negativas de la prisa del Consejo y se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución⁴¹.

El representante del Brasil observó que el proyecto de resolución presentaba tres aspectos fundamentales. El primero era el apoyo del Consejo de Seguridad al plan de paz Vance-Owen. A ese respecto, su delegación consideraba que el Consejo de Seguridad siempre debía propiciar el recurso de los medios pacíficos y negociados para la solución de contro-

versias hasta que ese recurso se hubiera agotado. El segundo aspecto era la intensificación de las medidas impuestas por resoluciones anteriores. El Brasil, por principio, siempre había sostenido que las medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta solo debían adoptarse en circunstancias extremas. En el caso concreto que el Consejo tenía ante sí, el grave deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina justificaba la adopción de ese proceder excepcional. El Brasil era consciente de que las medidas que el Consejo estaba por aprobar entrañarían consideraciones complejas de carácter jurídico, económico, financiero y administrativo. Si bien algunas de esas medidas podían aplicarse fácilmente, para otras sería necesario promulgar una base legislativa pertinente. El representante del Brasil anunció que su Gobierno adoptaría todas las medidas necesarias para promulgar esa base legislativa cuanto antes. El orador entendía que las disposiciones específicas del párrafo 29 del proyecto de resolución, en la medida en que se referían al mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia, eran de carácter excepcional, estaban específicamente relacionadas con esa situación particular y no podían considerarse un precedente que alterara o derogara de modo alguno el régimen de derechos del Estado ribereño en ese mar territorial en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y otras normas pertinentes de derecho internacional. El tercer aspecto, a saber, las disposiciones de la sección C del proyecto de resolución, que eran importantes para el Brasil, dejaba claro que las medidas excepcionales contenidas en la sección B no eran irreversibles. El orador esperaba que pronto pudieran dar lugar a la creación de condiciones que permitieran recurrir a los mecanismos de examen previstos en el párrafo 31 del proyecto de resolución⁴².

El representante de España señaló que el proyecto de resolución presentado ante el Consejo incorporaba elementos esenciales para el conjunto de medidas propuesto por la Comunidad Europea con miras a aumentar la eficacia de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia y, al mismo tiempo, abría otras perspectivas si se producía un cambio radical en la actitud de los serbios de Bosnia. De hecho, si los serbios de Bosnia aceptaban el plan de paz y lo aplicaban plenamente y de buena fe, sería posible reducir gradualmente la presión ejercida sobre ellos y sobre la República Federativa de Yugoslavia, y se allanaría el camino para una revisión de las sanciones y su eventual levantamiento. Si, por el contrario, los serbios de Bosnia no desistían de las políticas que estaban aplicando, tanto ellos como la República Federativa de Yugoslavia permanecerían aislados del resto de la comunidad internacional y sufrirían todos los efectos de las sanciones del Consejo. El orador señaló, además, que el tiempo concedido por el Consejo como gesto de buena voluntad se había utilizado para crear situaciones de facto sobre el terreno. Esas situaciones eran contrarias a los objetivos perseguidos por la comunidad internacional y que estaban incorporados en el plan Vance-Owen. En esas circunstancias, el Gobierno de España había llegado a la conclusión de que el proyecto de resolución debía someterse a votación sin más dilación⁴³.

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁴² *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁴³ *Ibid.*, págs. 16 a 19.

El proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, se sometió a votación y se aprobó por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China y la Federación de Rusia) como resolución 820 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes anteriores,

Habiendo examinado los informes del Secretario General, de fechas 2 y 8 de febrero y 12 y 26 de marzo de 1993, sobre las conversaciones de paz celebradas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando la necesidad de un arreglo de paz duradero que sea firmado por todas las partes bosnias,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando una vez más que toda apropiación de territorio por la fuerza y toda práctica de “depuración étnica” es ilícita y totalmente inaceptable, e insistiendo en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus hogares,

Reafirmando a este respecto su resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, en la que decidió que se estableciera un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y pidió al Secretario General que presentara cuanto antes un informe al respecto,

Profundamente alarmado y preocupado por la magnitud de los sufrimientos de las víctimas inocentes del conflicto en Bosnia y Herzegovina,

Expresando su condena de todas las actividades llevadas a cabo en contravención de las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas controladas por la parte serbia en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la posición adoptada por la parte serbia de Bosnia, de la que se da cuenta en los párrafos 17, 18 y 19 del informe del Secretario General de 26 de marzo de 1993,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Da su aprobación* al plan de paz para Bosnia y Herzegovina aceptado por dos de las partes bosnias, que figura en el informe del Secretario General de fecha 26 de marzo de 1993, a saber, el acuerdo sobre los arreglos provisionales (anexo I), los nueve principios constitucionales (anexo II), el mapa provisional de las provincias (anexo III) y el acuerdo de paz en Bosnia y Herzegovina (anexo IV);

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el plan haya sido plenamente aceptado por dos de las partes bosnias;

3. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que la parte serbia de Bosnia se haya negado hasta ahora a aceptar el acuerdo sobre los arreglos provisionales y el mapa provisional de las provincias, y exhorta a esa parte a que acepte el plan de paz en su totalidad;

4. *Exige* que todas las partes y demás interesados sigan observando la cesación del fuego y se abstengan de cualquier acto hostil;

5. *Exige también* que se respete plenamente el derecho de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales de ayuda humanitaria de tener acceso libre y sin impedimento a todas las zonas de Bosnia y Herzegovina y que todas las partes, en particular la parte serbia de Bosnia, y demás

interesados cooperen plenamente con ellos y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de su personal;

6. *Condena una vez más* todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas, en particular, la práctica de la “depuración étnica” y las detenciones y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres, y reafirma que quienes cometan, hayan cometido, ordenen o hayan ordenado la comisión de esos actos serán considerados responsables de ellos a título individual;

7. *Reafirma su apoyo* a los principios de que todas las declaraciones efectuadas o los compromisos contraídos bajo coacción, en particular los relacionados con tierras y propiedades, son totalmente nulos y sin valor, y que todas las personas desplazadas tienen derecho a regresar en paz a sus hogares y deberían recibir asistencia para ello;

8. *Declara su voluntad* de adoptar todas las medidas necesarias para prestar asistencia a las partes en la aplicación efectiva del plan de paz, una vez que todas las partes lo hayan aceptado plenamente, y pide al Secretario General que presente al Consejo cuanto antes, y de ser posible a más tardar nueve días después de la aprobación de la presente resolución, un informe que contenga una reseña de la labor preparatoria para aplicar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 28 de su informe de 26 de marzo de 1993 y propuestas detalladas para aplicar el plan de paz, incluidas disposiciones para establecer un control internacional eficaz de las armas pesadas, todo ello basado, entre otras cosas, en consultas con aquellos Estados Miembros que actúen con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o mecanismos regionales, cooperen eficazmente con el Secretario General en sus esfuerzos encaminados a ayudar a las partes a aplicar el plan de paz de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*;

B

Decidido a fortalecer la aplicación de las medidas impuestas en virtud de sus resoluciones pertinentes anteriores,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

10. *Decide* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 30 *infra*, en la medida en que establezcan obligaciones que vayan más allá de las establecidas en sus resoluciones pertinentes anteriores, entren en vigor nueve días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Secretario General informe al Consejo de que la parte serbia de Bosnia se ha sumado a las demás partes en la firma del plan de paz y lo está aplicando, y de que los serbios de Bosnia han puesto fin a sus ataques militares;

11. *Decide también* que sí, en cualquier momento tras la presentación del informe antes mencionado del Secretario General, este informa al Consejo de que los serbios de Bosnia han reanudado sus ataques militares o han incumplido el plan de paz, las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 30 *infra* entrarán en vigor de inmediato;

12. *Decide* que las actividades de importación, exportación y trasbordo a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos suministros médicos y alimentos distribuidos por organismos humanitarios internacionales, solo se permitirán con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente;

13. *Decide* que todos los Estados, al aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 757 (1992), 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 787 (1992), y la presente resolución, tomen medidas para

impedir la desviación al territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de mercancías y productos supeuestamente destinados a otros lugares, en particular a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia y a las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia;

14. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus funciones de control de inmigración y de aduana derivadas de la resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992;

15. *Decide* que los transbordos de mercancía y productos por el Danubio a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) solo se permitan cuando estén autorizados expresamente por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), y que cada buque que así se autorice esté sujeto a una vigilancia eficaz mientras pase por el Danubio entre Vidin/Calafat y Mohacs;

16. *Confirma* que no se permitirá que ningún buque a) inscrito en el registro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o b) en el que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones a partir de ella, o c) del que se sospeche que ha violado o viola las resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución, pase por instalaciones, inclusive esclusas o canales fluviales, situadas en territorio de Estados Miembros, y exhorta a los Estados ribereños a que velen por que se controle debidamente todo el tráfico de cabotaje en puntos situados entre Vidin/Calafat y Mohacs;

17. *Reafirma* la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para garantizar que el transporte de mercancías por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, incluidas las medidas que adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener o controlar por otros medios a todas las embarcaciones a fin de inspeccionar y verificar su carga y su destino, imponer una vigilancia internacional eficaz y velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones pertinentes, y reitera la petición que formuló en su resolución 787 (1992) a todos los Estados, incluidos los Estados no ribereños, de que, actuando con carácter nacional o por medio de organizaciones o acuerdos regionales, presten a los Estados ribereños la asistencia que necesiten, pese a las restricciones a la navegación previstas en los acuerdos internacionales que son aplicables al Danubio;

18. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que presente informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se presente al Comité en relación con supuestas violaciones de las resoluciones pertinentes, identificando siempre que sea posible a las personas o entidades, incluidos los buques, que según se informe, hayan participado en esas violaciones;

19. *Recuerda* a los Estados la importancia de que se cumplan estrictamente las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y les exhorta a que inicien procedimientos contra las personas y entidades que violen las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, e impongan las sanciones del caso;

20. *Acoge con beneplácito* la función de las misiones internacionales de asistencia para la aplicación de sanciones en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y la presente resolución, así como el nombramiento del Coordinador de Sanciones por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, e invita al Coordinador de Sanciones y a las misiones de asistencia para la aplicación de sanciones a que colaboren estrechamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

21. *Decide* que los Estados en que haya fondos, inclusive fondos derivados de la renta de la propiedad, a) de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o b) de empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o c) controlados directa o indirectamente por tales autoridades o empresas o por entidades, dondequiera que estén ubicadas u organizadas, que sean de propiedad o estén bajo el control de tales autoridades o empresas, exijan que todas las personas y entidades dentro de sus propios territorios que estén en posesión de dichos fondos los congelen, a fin de que ni las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ni ninguna empresa comercial, industrial o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) puedan disponer directa o indirectamente de ellos u obtener de ellos algún beneficio, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) acerca de las medidas que adopten en cumplimiento del presente párrafo;

22. *Decide* prohibir el transporte de todo tipo de mercancías y productos a través de las fronteras terrestres o de los puertos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con las excepciones siguientes únicamente:

a) La importación de suministros médicos y alimentos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de conformidad con la resolución 757 (1992), y a ese respecto el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) establecerá normas de vigilancia para garantizar el pleno cumplimiento de esta resolución y demás resoluciones pertinentes;

b) La importación de otros suministros esenciales de carácter humanitario a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) apruebe caso por caso conforme al procedimiento de no objeción;

c) Los transbordos, de carácter estrictamente limitado, en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), si han sido autorizados, con carácter excepcional, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo afectará a los transbordos en el Danubio, de conformidad con el párrafo 15 *supra*.

23. *Decide* que todos los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) impidan el paso de todos los vehículos de carga y material rodante hacia la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o desde ella, excepto en un número estrictamente limitado de puestos de cruce de frontera por carretera o ferrocarril, cuya ubicación será notificada por cada Estado limítrofe al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y aprobada por el Comité;

24. *Decide* que todos los Estados se incauten en sus territorios de todos los buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves en que tengan intereses mayoritarios o de control personas o empresas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realicen sus operaciones desde ella, y que esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves puedan ser decomisados por el Estado ejecutor si se determina que han violado las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución;

25. *Decide* que todos los Estados retengan, mientras duren las investigaciones correspondientes a todos los buques, vehículos de carga, material rodante, aeronaves y cargas que se encuentren en sus territorios y de los que se sospeche que violan o han violado las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) o la presente resolución, y que, una vez se haya determinado dicha violación, el Estado ejecutor se incaute de esos buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves y, cuando proceda, pueda decomisarlos juntamente con sus cargas;

26. *Confirma* que los Estados podrán cobrar los gastos de la incautación de buques, vehículos de carga, material rodante y aeronaves a sus propietarios;

27. *Decide* prohibir que se presten servicios, tanto financieros como no financieros, a toda persona u órgano que persiga fines de comercio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), siendo las únicas excepciones los servicios de telecomunicaciones, los servicios postales, los servicios jurídicos compatibles con la resolución 757 (1992) y, si han sido aprobados, en cada caso, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), los servicios cuya prestación sea necesaria para fines humanitarios u otros fines excepcionales;

28. *Decide* prohibir la entrada en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de todo el tráfico marítimo comercial, excepto cuando lo autorice, caso por caso, el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), o en caso de fuerza mayor;

29. *Reafirma* la facultad de los Estados que actúen en virtud del párrafo 12 de la resolución 787 (1992) para utilizar todas las medidas que exijan las circunstancias concretas, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, a los fines de aplicar la presente resolución y las demás resoluciones pertinentes del Consejo, incluso en el mar territorial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

30. *Confirma* que las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 29 *supra*, que refuerzan la ejecución de las medidas impuestas en anteriores resoluciones pertinentes del Consejo, no se aplican a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia o la Misión de Observación de la Comunidad Europea;

C

Deseoso de lograr la plena reintegración de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la comunidad internacional una vez haya cumplido en su totalidad las resoluciones pertinentes del Consejo,

31. *Expresa su voluntad* de revisar, una vez que las tres partes bosnias hayan aceptado el plan de paz y sobre la base de pruebas verificadas, presentadas por el Secretario General, de que la parte serbia de Bosnia coopera de buena fe en la aplicación efectiva del plan, todas las medidas previstas en la presente resolución y demás resoluciones pertinentes del Consejo, con miras a ir las suprimiendo gradualmente;

32. *Invita* a todos los Estados a que consideren qué contribución pueden hacer a la reconstrucción de la República de Bosnia y Herzegovina;

33. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante del Reino Unido, hablando después de la votación, afirmó que la resolución que se acababa de aprobar tenía un triple objetivo. El primero era que el Consejo apoyara firmemente el proceso de paz de los dos Copresidentes y comunicara a los serbios de Bosnia que la firma de esos documentos era el único medio de asegurar su futuro como una comunidad singular dentro de Bosnia. El segundo objetivo era mostrar a los serbios de Bosnia y a sus partidarios en Belgrado las consecuencias del rechazo, a saber, la intensificación de las sanciones y el total aislamiento. El tercer objetivo era demostrar que la aceptación y la puesta en práctica del proceso y el plan de paz, y la cesación de todos los ataques militares, conllevarían beneficios reales para todos los serbios consistentes en el levantamiento gradual de las sanciones y la reintegración en la comunidad internacional⁴⁴.

El representante de Venezuela declaró que la aceptación de los acuerdos de paz propuestos era la única posibilidad que tenía la comunidad internacional de mejorar la situación en Bosnia y Herzegovina. La resolución que se acababa de aprobar aún podía ejercer presión para lograr la paz. No obstante, el orador señaló que, mientras el Consejo de Seguridad no actuara para controlar real y eficazmente las armas pesadas que estaban solo en manos de los serbios, poco podría conseguirse a través de las sanciones económicas, cuyo efecto se hacía esperar. Venezuela consideraba que era imprescindible acabar con la impresión de que la guerra y el genocidio, cometidos con impunidad eran medios legítimos de manifestar el derecho de libre determinación, y que era necesario restringir cualquier reivindicación de que los vínculos étnicos, culturales o religiosos conferían a los Estados el derecho a injerirse en las crisis internas de otros Estados⁴⁵.

El representante de China observó que mediante la resolución que se acababa de aprobar se elogiaban los esfuerzos incansables de los Copresidentes en las negociaciones de paz, se reiteraba la necesidad de alcanzar una paz duradera aceptable para todas las partes en Bosnia y Herzegovina y se hacía hincapié en la importancia de garantizar la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina. Esos elementos eran conformes a la postura de principio de China y, por consiguiente, China los acogía con agrado y los apoyaba en la resolución. No obstante, al mismo tiempo, para China era difícil apoyar algunos elementos de la resolución, como la invocación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la adopción de medidas coercitivas y la aprobación de medidas para intensificar y ampliar el régimen de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. La historia había demostrado que era imposible encontrar soluciones duraderas a los conflictos y las controversias ejerciendo presiones externas y adoptando medidas coercitivas como las sanciones. El orador sostuvo que las medidas autorizadas por la resolución no solo causarían sufrimiento a los habitantes del país afectado por el régimen de sanciones, sino que también serían gravemente nocivas para las economías de terceros países que aplicaban esas sanciones. A largo plazo, esa práctica tendría consecuencias políticas y económicas negativas para las regiones afectadas. En opinión de China, la comunidad internacional debería seguir explorando todas las posibilidades de promover las negociaciones de paz y debería evitar adoptar medidas que pudieran complicar más la situación. China había observado asimismo que en la resolución que se acababa de aprobar había también algunos elementos que eran contrarios al principio del respeto de la soberanía enunciado en la Carta. Habida cuenta de que la resolución contenía elementos que China podía apoyar y elementos que no podía apoyar, la delegación de China se había abstenido en la votación⁴⁶.

El representante de Hungría afirmó que la resolución que se acababa de aprobar planteaba un dilema para su delegación. El orador sostenía que ni el embargo general de armas ni el régimen de sanciones económicas estaban produciendo los resultados que la comunidad internacional había esperado debido a las condiciones específicas de la ex Yugoslavia,

⁴⁴ *Ibíd.*, págs. 26 y 27.

⁴⁵ *Ibíd.*, págs. 28 a 31.

⁴⁶ *Ibíd.*, págs. 31 y 32.

los aspectos particulares de la situación geográfica del país, el establecimiento de arreglos nacionales atenuantes y el carácter vulnerable de todo régimen de sanciones. La economía de Hungría había sufrido importantes pérdidas debido al régimen de sanciones y la intensificación de las sanciones iba a generar nuevas dificultades económicas. Sin embargo, se debía hacer cuanto fuera posible para poner fin a la actividad entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia y las zonas controladas por los serbios en la República de Bosnia y Herzegovina, y para que se inmovilizara la maquinaria militar de los serbios en Bosnia. En conclusión, la delegación de Hungría había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque era un paso importante hacia la superación de la crisis en la ex Yugoslavia. También había votado a favor de la resolución porque en sus disposiciones se reafirmaban la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina, la ilegalidad y la inaceptabilidad de toda apropiación de territorio por la fuerza y de toda práctica de “depuración étnica”, así como la disposición de la comunidad internacional a adoptar todas las medidas necesarias para contribuir a aplicar el plan de paz para Bosnia y Herzegovina⁴⁷.

El Presidente, hablando en su calidad de representante del Pakistán, señaló que su delegación siempre había declarado que había llegado el momento de que la comunidad internacional demostrara su decidida voluntad de obligar a la parte serbia de Bosnia a aceptar la totalidad del plan de paz Vance-Owen. En ese contexto, su delegación consideraba que el Consejo debía adoptar medidas inmediatas para la inmovilización de las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina y el establecimiento de un control internacional eficaz sobre ellas; que el Consejo debía adoptar medidas apropiadas para asegurar la prohibición del suministro de armas a la parte serbia de Bosnia; y que se deban imponer otras medidas, como sanciones financieras estrictas, a la República Federativa de Yugoslavia. El Pakistán también consideraba que se deberían adoptar medidas inmediatas para levantar parcialmente el embargo de armas a fin de permitir que los musulmanes de Bosnia y Herzegovina ejercieran su derecho inmanente de legítima defensa⁴⁸.

Deliberaciones de fecha 19 y 20 de abril de 1993 (sesiones 3201a., 3202a. y 3203a.)

El Consejo inició su examen del tema en su 3201a. sesión y prosiguió con este hasta su 3203a. sesión. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de los países que figuran a continuación, a petición de éstos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate: en la 3201a. sesión, los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Austria, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, las Comoras, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Indonesia, Irlanda, Italia, Jordania, Lituania, Malasia, Malta, Qatar, la República Islámica del Irán, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, Turquía y Ucrania; y en la 3202a. sesión, el representante de la República Checa. El Consejo también invitó, en su 3201a. sesión,

al Sr. Engin Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica, y al Embajador Dragomir Djokic, a petición de este, a dirigirse al Consejo durante el examen del tema. En la 3202a. sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 19 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán⁴⁹.

El representante de Bosnia y Herzegovina, que inició las deliberaciones, afirmó que la comunidad internacional tenía la obligación de tomar medidas concretas para detener de inmediato el genocidio y la agresión contra su país. El genocidio y la agresión eran la realidad de Bosnia y Herzegovina, por mucho que se intentara excluir esas palabras de las resoluciones pertinentes. La Corte Internacional de Justicia había definido la situación en Bosnia y Herzegovina como genocidio y el Consejo de Seguridad no había cumplido con su responsabilidad de detener la agresión y el genocidio. Sin embargo, los esfuerzos del grupo de los países no alineados y de otros miembros del Consejo de Seguridad que promovieron la rápida aprobación de las resoluciones 819 (1993) y 820 (1993) y exigieron una respuesta más responsable en los aspectos jurídico y ético ante el genocidio y la agresión contra Bosnia y Herzegovina eran consecuentes con los principios de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Bosnia y Herzegovina apoyaba plenamente el proyecto de resolución presentado al Consejo y pedía que se examinaran las siguientes medidas: a) poner bajo control o neutralizar las armas pesadas por todos los medios necesarios; b) inhabilitar las líneas de suministro de Serbia y Montenegro a Bosnia y Herzegovina; y c) aclarar que el embargo de armamentos no se aplica a las fuerzas de defensa de Bosnia y Herzegovina. Si esas medidas representaran un riesgo inaceptable para la UNPROFOR, el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina pediría que se modificara esa misión y que su personal tomara medidas de precaución o, de ser necesario, se retirara⁵⁰.

El representante de Eslovenia señaló que la necesidad de que la comunidad internacional actuara era cada vez más imperiosa. Si bien la resolución 820 (1993) constituía un avance, había que seguir considerando la adopción de medidas que contribuyeran al establecimiento de la paz, especialmente en el caso de que el plan de paz Vance-Owen no fuera aceptado por todas las partes o fuera aceptado de mala fe. El orador recordó la propuesta formulada el 8 de abril de 1993 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia y señaló que el objetivo principal era el despliegue inmediato de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en los territorios controlados por las partes que habían aceptado el plan de paz Vance-Owen. Había varias razones que respaldaban ese proceder. En primer lugar, las fuerzas se desplegarían en zonas en que se aceptaba la protección de las Naciones Unidas. En segundo lugar, las fuerzas tendrían una función preventiva para evitar nuevos actos de agresión. En tercer lugar, dicho despliegue brindaría una oportunidad para conferir un mandato más enérgico a la fuerza de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina. Y, en cuarto lugar, la acción propuesta era compatible con las misiones

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 33 a 42.

⁴⁸ *Ibid.*, págs. 44 y 45.

⁴⁹ S/25632.

⁵⁰ S/PV.3201, págs. 6 a 11.

humanitarias existentes. El orador, señaló que era especialmente importante que la adopción de nuevas medidas por el Consejo no debía depender de que los serbios aceptaran el plan de paz Vance-Owen⁵¹.

El representante de Croacia, refiriéndose a la resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992, en que la Asamblea había expresado la determinación de restablecer la paz en Bosnia y Herzegovina, así como de preservar su unidad, soberanía, independencia política e integridad territorial, señaló que no se había logrado ninguno de esos objetivos. Habida cuenta de que en el párrafo 7 de esa resolución la Asamblea había exhortado al Consejo de Seguridad a considerar medidas, con carácter urgente, pero a más tardar el 15 de enero de 1993, utilizando todos los medios necesarios para detener la agresión serbia, con inclusión del levantamiento del embargo de armamentos, el orador observó que esa fecha había quedado muy atrás y que solo había habido mayor destrucción y más territorio sometido a “depuración étnica” por las fuerzas serbias. El hecho de que los extremistas serbios se negaran abiertamente a cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo, que recalcan el compromiso de garantizar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia y de Bosnia y Herzegovina, debía motivar la adopción de medidas apropiadas por las Naciones Unidas. El mandato de la UNPROFOR debía fortalecerse y la fuerza de las Naciones Unidas debía pasar de ser una fuerza de mantenimiento de la paz a una fuerza de establecimiento de la paz. El Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, debía adoptar de inmediato las medidas más enérgicas posibles contra los agresores serbios. Las Naciones Unidas por lo menos debían levantar el embargo de armamentos que se había impuesto a Croacia y a Bosnia y Herzegovina y proporcionar a los croatas y a los musulmanes la oportunidad de defender su libertad y dignidad humana. El orador terminó diciendo que el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas no debía limitarse en aras de un “pragmatismo político dudoso”⁵².

El Sr. Ansay, Observador Permanente de la OCI ante las Naciones Unidas, afirmó que el Secretario General de la OCI consideraba que las resoluciones 819 (1993) y 820 (1993) del Consejo de Seguridad sobre Srebrenica y las sanciones económicas adoptadas eran inapropiadas e insuficientes. Para la OCI, la caída de Srebrenica anunciaría el fracaso de las gestiones de paz que se realizaban bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Comunidad Europea. Esos trágicos acontecimientos constituían una afrenta a la autoridad de las Naciones Unidas y obligaban a reevaluar la eficacia del principio de la seguridad colectiva. El orador señaló que la cuestión que el Consejo tenían ante sí ya no era únicamente la de actuar con vistas a aislar a Serbia o decretar nuevas sanciones económicas contra Serbia. El trágico curso de los acontecimientos requería una acción vigorosa y decidida por parte del Consejo de Seguridad. La OCI exhortaba el levantamiento inmediato del “inico” embargo de armas impuesto contra Bosnia y Herzegovina y a la adopción de medidas militares eficaces bajo la égida del Consejo de Seguridad para

poner fin a la agresión serbia. Esas medidas incluían, entre otras cosas, inhabilitar las líneas de suministro de Serbia y Montenegro y poner todas las armas pesadas bajo el control de la comunidad internacional⁵³.

El representante de Ucrania declaró que, en opinión de su delegación, las medidas coercitivas que había adoptado hasta el momento el Consejo de Seguridad contra la República Federativa de Yugoslavia tenían la finalidad de lograr una rápida solución de la crisis en esa región. Al mismo tiempo, correspondía al Consejo de Seguridad adoptar medidas para mitigar las consecuencias negativas de las sanciones para los Estados que no solo las aplicaban, sino que además tenían la función de hacer cumplir el régimen de sanciones. Ucrania consideraba que había llegado el momento, especialmente después de la aprobación de la resolución 820 (1993), de encontrar medios prácticos para hacer cumplir el Artículo 50 de la Carta. Esa decisión haría de las sanciones un instrumento eficaz que recibiría el apoyo de la comunidad internacional en su conjunto. Era necesario recordar que las sanciones del Consejo de Seguridad estaban dirigidas contra un Estado determinado o varios Estados determinados y que otros países de la región no debían ser víctimas eventuales o no intencionales de esas medidas coercitivas. Por consiguiente, debía existir una estrecha cooperación entre los Comités de sanciones y los arreglos regionales, incluidas las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones⁵⁴.

El Sr. Djokić señaló que, a pesar de que la delegación de la República Federativa de Yugoslavia había anunciado en numerosas ocasiones que la República Federativa de Yugoslavia no tenía reivindicaciones territoriales contra ninguno de sus vecinos y que, desde mayo de 1992, no quedaba ni un solo soldado del ejército yugoslavo en el territorio de Bosnia y Herzegovina, la comunidad internacional seguía calificando a Yugoslavia de agresora y pedía que se la sancionara y aislara. Además, en todas las resoluciones pertinentes, el Consejo de Seguridad había pasado totalmente por alto el papel positivo que la República Federativa de Yugoslavia desempeñaba en el proceso de paz. Aunque la República Federativa de Yugoslavia compartía la preocupación e impaciencia de la comunidad internacional y comprendía la responsabilidad del Consejo de Seguridad de restablecer la paz y la seguridad en la región, consideraba, que ello no se podía lograr aislando a una parte e imponiendo nuevas sanciones al pueblo de la República Federativa de Yugoslavia. El aislamiento de la República Federativa de Yugoslavia no podía conducir a la paz; solo podía contribuir a desestabilizar toda la región de los Balcanes. La prohibición de la navegación en el Danubio era en sí misma una medida que planteaba grandes peligros para la región y la implantación de nuevas medidas punitivas no podía sino causar más víctimas inocentes, sufrimiento e inestabilidad. El orador terminó diciendo que la República Federativa de Yugoslavia se mantenía plenamente comprometida con la política de paz y la superación de la crisis de Bosnia y Herzegovina por medios políticos, sobre la base del respeto igual de los derechos legítimos de los tres pueblos constituyentes. A ese respecto, la República Federativa de Yugoslavia continuaría cooperando estrechamente con

⁵¹ *Ibid.*, págs. 47 a 52.

⁵² *Ibid.*, págs. 72 a 80.

⁵³ *Ibid.*, págs. 81 a 84.

⁵⁴ S/PV.3202, págs. 31 a 34.

las Naciones Unidas y sus representantes, pero defendería firmemente su soberanía e integridad territorial si se viera obligada a hacerlo⁵⁵.

En el curso de las deliberaciones, varios oradores coincidieron con que la situación sobre el terreno en Bosnia exigía que el Consejo adoptara medidas más decisivas. Algunas de las medidas propuestas eran las siguientes: *a)* colocación de las armas pesadas bajo control de las Naciones Unidas; *b)* establecimiento de zonas de seguridad adicionales; *c)* inhabilitación de las líneas de suministro de las fuerzas serbias de Bosnia; y *d)* levantamiento del embargo de armamentos para que la República de Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta⁵⁶. En cuanto al levantamiento del embargo de armamentos, algunos oradores, consideraban que era más probable que esa medida llevara a una escalada de la violencia⁵⁷.

Diversos oradores sostuvieron que si el Consejo no asumía sus responsabilidades y no adoptaba medidas, los Miembros de las Naciones Unidas debían estudiar la posibilidad de que la Asamblea General celebrara un período extraordinario de sesiones para la adopción de medidas⁵⁸.

Algunos oradores destacaron los efectos que tenían las sanciones económicas en los países vecinos y la necesidad de que la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad abordaran esa cuestión⁵⁹.

Decisión de 21 de abril de 1993: nota del Presidente

El 21 de abril de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente emitió la siguiente nota en nombre de los miembros del Consejo⁶⁰:

El Presidente del Consejo de Seguridad desea referirse a la resolución 819 (1993) relacionada con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, aprobada por el Consejo en su 3199a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1993.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de dicha resolución, el Consejo decidió enviar, a la brevedad posible, una misión de miembros del Consejo a Bosnia y Herzegovina para que evaluara la situación e informase al respecto al Consejo.

El Presidente del Consejo desea informar que, de conformidad con esa decisión, ha celebrado las consultas pertinentes con los miembros del Consejo y se ha acordado que la misión esté integrada por los siguientes seis miembros del Consejo. La Federación de Rusia, Francia, Hungría, Nueva Zelandia, el Pakistán y Venezuela.

⁵⁵ S/PV.3203, págs. 26 a 37.

⁵⁶ S/PV.3201, págs. 11 a 17 (Turquía), págs. 17 a 22 (Austria), págs. 22 a 27 (Malasia), págs. 27 a 31 (Senegal), págs. 31 a 37 (República Islámica del Irán), págs. 37 a 42 (Indonesia), y págs. 66 a 72 (Afganistán); S/PV.3202, págs. 8 a 12 (Emiratos Árabes Unidos), págs. 13 a 21 (Comoras), y págs. 22 a 30 (Egipto); y S/PV.3203, págs. 3 a 7 (Jordania), págs. 11 a 16 (Argelia), y págs. 16 a 21 (Arabia Saudita).

⁵⁷ S/PV.3201, págs. 43 a 47 (Suecia); y S/PV.3203, págs. 46 y 47 (Dinamarca), y págs. 56 a 62 (Argentina).

⁵⁸ S/PV.3201, págs. 22 a 27 (Malasia); y S/PV.3202, págs. 22 a 30 (Egipto).

⁵⁹ S/PV.3201, págs. 58 a 63 (Rumania); S/PV.3202, págs. 5 a 8 (Bulgaria); y S/PV.3203, págs. 56 a 62 (Argentina).

⁶⁰ S/25645.

Decisión de 21 de abril de 1993: declaración del Presidente

El 21 de abril de 1993, tras la celebración de consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁶¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad están gravemente preocupados por los informes relativos al estallido de hostilidades militares entre fuerzas gubernamentales bosnias y unidades paramilitares croatas de Bosnia al norte y al oeste de Sarajevo. Están consternados por las informaciones, confirmadas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), relativas a atrocidades y matanzas, en particular el incendio intencional de casas musulmanas y la muerte a tiros de familias enteras en dos aldeas perpetrados por unidades paramilitares croatas de Bosnia.

Los miembros del Consejo condenan enérgicamente este nuevo brote de violencia, que pone en peligro todos los esfuerzos por establecer una cesación del fuego y lograr una solución política del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, y exigen que las fuerzas gubernamentales bosnias y las unidades paramilitares croatas de Bosnia pongan fin inmediatamente a esas hostilidades y que todas las partes se abstengan de adoptar toda medida que ponga en peligro las vidas y el bienestar de los habitantes de la región, cumplan estrictamente sus compromisos anteriores, incluida la cesación del fuego, y redoblen sus esfuerzos por solucionar el conflicto. Hacen un llamamiento a todas las partes para que cooperen con los esfuerzos que están realizando en este sentido la UNPROFOR y Lord Owen, Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

Los miembros del Consejo exigen también que los serbios de Bosnia acaten plenamente la resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, incluida la retirada inmediata de las zonas adyacentes a Srebrenica, y permitan el acceso a la ciudad sin trabas del personal de la UNPROFOR.

Decisión de 6 de mayo de 1993 (3208a. sesión): resolución 824 (1993)

En una carta de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶², la misión del Consejo de Seguridad a la República de Bosnia y Herzegovina, en cumplimiento de la resolución 819 (1993), transmitió su informe al Consejo. La misión, integrada por la Federación de Rusia, Francia, Hungría, Nueva Zelandia, el Pakistán y Venezuela, informó de que había viajado a la región del 22 al 27 de abril de 1993 y se había reunido con los dirigentes de todas las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina, así como con el Presidente de Croacia, el Vicepresidente de Bosnia y Herzegovina y el Comandante de la UNPROFOR. La misión comprobó que Srebrenica estaba asediada y que las condiciones que allí reinaban eran inhumanas. Gorazde, Zepa, Tuzla y Sarajevo debían ser declaradas de inmediato zonas seguras. En sus conclusiones, la misión reconoció que la designación de esas ciudades como zonas seguras exigiría una presencia más amplia de la UNPROFOR y un mandato revisado para supervisar la cesación del fuego y las zonas seguras, así como diferentes normas de compromiso. Las medidas coercitivas podrían examinarse en una fase ulterior, en caso de que los serbios se limitaran a hacer caso omiso de la integridad de las zonas seguras del Consejo de Seguridad.

⁶¹ S/25646.

⁶² S/25700.

En su 3208a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1993, el Consejo incluyó ese informe en su orden del día. Tras la aprobación del orden de día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁶³, así como varios otros documentos⁶⁴.

El representante de Francia, hablando antes de la votación, señaló que el objeto del proyecto de resolución era transmitir la preocupación del Consejo de Seguridad ante el nuevo deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina y la creciente amenaza a la seguridad de la población civil en una serie de comunidades, especialmente en la parte oriental del país. Había intensificado la preocupación del Consejo el que poco antes se hubiera impedido a los observadores militares de la UNPROFOR el acceso a la ciudad de Zepa, donde querían obtener una visión general de la situación. Al pedir que las partes consideraran las ciudades de Zepa, Gorazde, Tuzla, Bihac y Sarajevo como zonas seguras, libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil que pudiera poner en peligro el bienestar y la seguridad de sus habitantes, el Consejo comunicaba claramente a las partes que era inaceptable que la población civil siguiera soportando las consecuencias del conflicto de Bosnia. A ese respecto, el ejemplo de Srebrenica era una experiencia valiosa que mostraba tanto los límites como las ventajas del establecimiento de una zona segura. Lo más importante era salvar vidas humanas, gravemente amenazadas por la extensión del conflicto⁶⁵.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 824 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes anteriores,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Habiendo examinado el informe de la misión del Consejo de Seguridad a la República de Bosnia y Herzegovina, autorizada por la resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, y en particular, sus recomendaciones en el sentido de que el concepto de zonas seguras se haga extensivo a otras ciudades que necesitan esa seguridad,

Reafirmando una vez más su condena de todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular de la "deportación étnica" y todas las prácticas que conducen a ella, así como la denegación u obstrucción del acceso de civiles a la ayuda y los servicios humanitarios, como la asistencia médica y los servicios públicos básicos,

Teniendo en cuenta las urgentes necesidades humanitarias y de seguridad que enfrentan varias ciudades de Bosnia y Herzegovina, agudizadas por la afluencia constante de grandes cantidades de

personas desplazadas, entre ellas, en particular, los enfermos y los heridos,

Teniendo también en cuenta el pedido oficial formulado por Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la continuación de los ataques armados de unidades paramilitares de los serbios de Bosnia contra varias ciudades de Bosnia y Herzegovina, y resuelto a garantizar la paz y la estabilidad en todo el país, y más inmediatamente en las ciudades de Sarajevo, Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica,

Convencido de que las ciudades amenazadas y sus zonas circundantes deberían ser consideradas zonas seguras, libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil que ponga en peligro el bienestar y la seguridad de sus habitantes,

Consciente en este contexto del carácter singular de la ciudad de Sarajevo como centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso, que sirve de ejemplo de la viabilidad de la coexistencia y de las relaciones entre todas las comunidades de Bosnia y Herzegovina, así como de la necesidad de conservarlo e impedir su mayor destrucción,

Afirmando que ninguna de las disposiciones de la presente resolución debe entenderse en el sentido de que contradice el espíritu o la letra del plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina, o que se aparta de ellos,

Convencido de que el hecho de que las ciudades mencionadas sean consideradas zonas seguras contribuirá a la pronta aplicación del plan de paz,

Convencido también de que se deben tomar las demás medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de todas esas zonas seguras,

Recordando las disposiciones de la resolución 815 (1993), de 30 de marzo de 1993, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, en ese contexto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Misión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 819 (1993) y, en particular, sus recomendaciones relativas a las zonas seguras;

2. *Exige* que cese de inmediato toda adquisición de territorio por la fuerza;

3. *Declara* que Sarajevo, la capital de la República de Bosnia y Herzegovina, y otras zonas amenazadas, en particular las ciudades de Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac y Srebrenica y sus alrededores, deberían ser tratadas como zonas seguras por todas las partes interesadas y deberían permanecer libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil;

4. *Declara también* que en esas zonas seguras se debería observar lo siguiente:

a) La cesación inmediata de los ataques armados o de cualquier acto hostil contra esas zonas seguras y, bajo la vigilancia de observadores militares de las Naciones Unidas, la retirada de esas ciudades de todas las unidades militares o paramilitares serbias de Bosnia a una distancia desde la cual dejen de constituir una amenaza para su seguridad y la de sus habitantes;

b) El pleno respeto por todas las partes de los derechos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios internacionales al acceso libre y sin trabas a todas las zonas seguras en Bosnia y Herzegovina y el pleno respeto de la seguridad del personal encargado de esas operaciones;

5. *Exige* con ese fin que todas las partes y otros interesados cooperen plenamente con la Fuerza y tomen todas las medidas necesarias para respetar estas zonas seguras;

6. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas para vigilar la situación humanitaria en las zonas seguras y con ese objeto autoriza inmediatamente el fortalecimiento de la Fuerza mediante la adición de cincuenta observadores militares de las Na-

⁶³ S/25722.

⁶⁴ Carta de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/25170); carta de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Pakistán (S/25714); cartas de fecha 4 y 5 de mayo, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25718, S/25728 y S/25730); y carta de fecha 6 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25731).

⁶⁵ S/PV.3208, págs. 8 a 10.

ciones Unidas, con el equipo y el apoyo logístico conexos, exige también que todas las partes y todos los demás interesados cooperen plena y prontamente con la Fuerza para el logro de ese fin;

7. *Declara su voluntad*, en caso de que cualquiera de las partes no cumpla la presente resolución, de considerar inmediatamente la posibilidad de adoptar cualesquiera medidas adicionales que sean necesarias para su plena aplicación, incluso para garantizar el respeto a la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

8. *Declara* que los arreglos que se adopten de conformidad con la presente resolución seguirán en vigor hasta que se apliquen las disposiciones para la cesación de las hostilidades, la separación de fuerzas y la supervisión de las armas pesadas, conforme lo previsto en el plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

La representante de los Estados Unidos, hablando después de la votación, recordó a los dirigentes serbios de Bosnia que su Gobierno había dejado claro que estaba celebrando consultas con sus aliados acerca de la adopción de nuevas medidas más enérgicas y estrictas. La aplicación o no aplicación de la resolución que se acababa de aprobar y de todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad a lo largo de los siguientes días sería determinante para que los Estados Unidos y el resto de la comunidad internacional decidieran si el uso de la fuerza era inevitable⁶⁶.

El representante del Pakistán declaró que su delegación celebraba la aprobación por unanimidad de la resolución 824 (1993). El Pakistán consideraba que la declaración de esas zonas amenazadas de Bosnia y Herzegovina como zonas seguras contribuiría en gran medida a proteger la seguridad de las poblaciones civiles de la región. El orador observó que la comunidad internacional estaba siendo testigo del creciente desafío de su voluntad por parte de los serbios de Bosnia. Los serbios de Bosnia habían ignorado totalmente las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad y habían persistido en su “repulsiva” política de “depuración étnica” y genocidio. Había llegado el momento de que el Consejo obligara a la parte serbia a aceptar el plan de paz Vance-Owen. El Pakistán consideraba que el Consejo debía adoptar de inmediato las medidas apropiadas, incluida la autorización del uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr: *a*) el establecimiento de un control físico internacional efectivo sobre las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina o la neutralización de estas; *b*) la prohibición de todos los suministros de armas a los serbios de Bosnia; *c*) la adopción, por parte de Serbia y Montenegro, de medidas adecuadas de indemnización al Gobierno de Bosnia y Herzegovina; *d*) la responsabilización de Serbia y Montenegro, en virtud del derecho internacional, por cualquier pérdida o daño directo, incluidos los daños ambientales, o perjuicio causado a otros gobiernos y ciudadanos o empresas extranjeros como resultado de su agresión a Bosnia y Herzegovina; y *e*) la imposición efectiva de un bloqueo económico y financiero efectivo a Serbia y Montenegro. El Pakistán también consideraba que los Estados Miembros de las Naciones Unidas debían prestar su cooperación a Bosnia y Herzegovina en el ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con

⁶⁶ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

el Artículo 51 de la Carta, incluido el suministro de armas para su propia defensa⁶⁷.

El representante de Hungría señaló que la resolución que se acababa de aprobar reafirmaba la inadmisibilidad de toda adquisición de territorio por la fuerza. Hungría estimaba que la resolución podía considerarse, por un lado, como parte del proceso de aplicación del plan Vance-Owen y, por otro, como complemento de las iniciativas de diplomacia preventiva. El Consejo debía estar preparado, de ser necesario, para considerar de inmediato las medidas que fuese preciso adoptar para lograr la aplicación de la resolución 824 (1993)⁶⁸.

El Presidente, hablando en calidad de representante de la Federación de Rusia, declaró que los dirigentes de su país habían afirmado en repetidas ocasiones que no existía ninguna alternativa al plan Vance-Owen y habían señalado que recaería una gran responsabilidad sobre cualquier parte que no adoptara el plan. Tras las conversaciones mantenidas en Atenas, no debería haber más obstáculos a la aplicación del plan Vance-Owen. Si el plan no se aprobaba y aplicaba, la delegación de la Federación de Rusia estaba dispuesta a examinar nuevas medidas más enérgicas con el objetivo de poner fin a los intentos de adquisición de nuevos territorios por la fuerza militar y a todo acto que causara sufrimiento a la población de Bosnia y entrañara una violación del derecho internacional humanitario. La Federación de Rusia apoyaba el establecimiento de zonas seguras adicionales en Bosnia y Herzegovina y, por consiguiente, había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar. Asimismo, consideraba que el establecimiento de zonas seguras, con presencia de personal de las Naciones Unidas, contribuiría a mejorar la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina y al logro de una solución pacífica⁶⁹.

Decisión de 10 de mayo de 1993 (3210a. sesión): declaración del Presidente

En su 3210a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Federación de Rusia) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo, que incluía una serie de revisiones acordadas por los miembros del Consejo⁷⁰:

El Consejo de Seguridad, recordando la declaración que formuló el 21 de abril de 1993 respecto de las atrocidades y matanzas perpetradas en zonas situadas al norte y al oeste de Sarajevo, expresa su profunda preocupación por la nueva ofensiva militar de gran envergadura iniciada por unidades paramilitares croatas de Bosnia en las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica.

El Consejo condena enérgicamente esta gran ofensiva militar lanzada por unidades paramilitares croatas de Bosnia, que está en total contradicción con la firma del plan de paz para la República

⁶⁷ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁶⁸ *Ibid.*, págs. 18 a 20.

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 24 a 26.

⁷⁰ S/25746.

de Bosnia y Herzegovina por la parte croata de Bosnia. El Consejo exige que se ponga término de inmediato a los ataques contra las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica, que las unidades paramilitares croatas de Bosnia se retiren de inmediato de la zona y que todas las partes cumplan estrictamente los compromisos que asumieron anteriormente, así como la cesación del fuego acordada hoy entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia.

El Consejo expresa también su profunda preocupación ante el hecho de que el batallón de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en la zona, como consecuencia de esta ofensiva, se haya visto obligado bajo el fuego a efectuar un redespiegue, y condena la negativa de las unidades paramilitares croatas de Bosnia a permitir la presencia de observadores militares de las Naciones Unidas, particularmente en la ciudad de Mostar.

El Consejo reitera una vez más su exigencia de que se permita el acceso sin restricciones del personal de la UNPROFOR en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y, en este caso en particular, exige que las autoridades paramilitares croatas de Bosnia garanticen la seguridad y la protección de la UNPROFOR y de todo el personal de las Naciones Unidas en las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica. A este respecto, el Consejo expresa su profunda preocupación por la actitud cada vez más hostil de las unidades paramilitares croatas de Bosnia contra el personal de la UNPROFOR.

El Consejo insta a la República de Croacia a que, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del acuerdo de Zagreb de 25 de abril de 1993, ejerza toda su influencia sobre los dirigentes y las unidades paramilitares croatas de Bosnia a fin de que pongan término de inmediato a sus ataques, particularmente en las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica. Insta asimismo a Croacia a que cumpla estrictamente sus obligaciones dimanantes de la resolución 752 (1992) del Consejo, de 15 de mayo de 1992, entre las que se cuenta la de cesar todas las formas de injerencia y respetar la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reafirma una vez más la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la inaceptabilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y de la práctica de la “depuración étnica”.

El Consejo sigue ocupándose de la cuestión y está dispuesto a examinar otras medidas a fin de que todas las partes y los demás interesados cumplan plenamente sus compromisos y respeten rigurosamente las decisiones pertinentes del Consejo.

Decisión de 22 de mayo de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 14 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷¹, el Secretario General hizo referencia a los últimos acontecimientos en Bosnia y Herzegovina y adjuntó el texto de un acuerdo sobre la cesación de las hostilidades celebrado entre las partes croata y musulmana de Bosnia el 12 de mayo de 1993 en Mostar. El Secretario General señaló que de conformidad con el mandato que le había sido conferido en virtud de la resolución 776 (1992), la UNPROFOR había determinado que la lucha en Mostar desorganizaba extremadamente el suministro de la asistencia humanitaria de socorro. Por consiguiente, la Fuerza se había visto obligada a intervenir para poder cumplir con su mandato original. Recordando la resolución 824 (1993), en la que el Consejo había declarado una serie de zonas seguras y había hecho referencia a “otras zonas amenazadas”, el

⁷¹ S/25824.

Secretario General observó que la situación en Mostar permitía que se calificara a la ciudad de “zona amenazada”. Esa consideración había ayudado a establecer las condiciones de la participación activa de la UNPROFOR, que había sido testigo del acuerdo celebrado el 12 de mayo de 1993 y, entre otras cosas, desplegado una compañía del batallón español en un papel de mediación. La presencia de la UNPROFOR era parte integrante del acuerdo de cesación del fuego e indudablemente había ayudado a mitigar la tensión y estabilizar la situación. Sin embargo, en el Consejo se había expresado cierta preocupación en relación con el mandato oficial de la UNPROFOR a ese respecto. Esa preocupación se refería también a la participación de oficiales de la policía civil prevista en el acuerdo celebrado el 12 de mayo de 1993, para la cual no existía autorización del Consejo de Seguridad. A fin de aclarar el mandato, el Secretario General pedía que se confirmara si el Consejo de Seguridad consideraba aceptable esa interpretación del mandato de la UNPROFOR.

En una carta de fecha 22 de mayo de 1993⁷², el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de mayo de 1993 relativa a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. En lo que respecta a la situación en la zona de Mostar, están de acuerdo con la interpretación del mandato de la UNPROFOR que figura en dicha carta.

Decisión de 4 de junio de 1993 (3228a. sesión): resolución 836 (1993)

En su 3228a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1993, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y de Turquía, a petición de éstos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁷³, así como varios otros documentos⁷⁴.

⁷² S/25825.

⁷³ S/25870.

⁷⁴ Nota verbal de fecha 19 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia (S/25800); carta de fecha 21 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Italia (S/25823); carta de fecha 24 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido por la que se adjunta un programa de acción conjunto sobre Bosnia y Herzegovina, formulado por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos Estados en Washington, D.C., el 22 de mayo de 1995 (S/25829); carta de fecha 14 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán por la que transmite un memorando sobre la situación en Bosnia y Herzegovina elaborado por los miembros del Consejo que eran miembros del Movimiento de los Países No Alineados (S/25782); carta de fecha 25 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán por la que transmite una declaración sobre la situación en Bosnia y Herzegovina adoptada por la Organización de la Conferencia Islámica en Nueva York el día 29 de mayo de 1993 (S/25860); cartas de fecha 30 de mayo y 2 de junio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25872, S/25877 y S/25878).

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que, aunque no se había consultado a su delegación acerca del contenido del proyecto de resolución, había hecho una serie de sugerencias claves que habían sido rechazadas. En primer lugar, el concepto de zonas seguras se debía aplicar más ampliamente para hacer frente a las amenazas contra otros centros de población de Bosnia y Herzegovina. En segundo lugar, se debía fijar un plazo para pasar del socorro temporal que ofrecía el programa de “zonas seguras” a la aplicación del plan Vance-Owen. En tercer lugar, si los serbios de Bosnia no estaban dispuestos a aceptar el plan Vance-Owen para una fecha estipulada, se debían adoptar todas las medidas necesarias para restablecer la paz o se debía reconocer plenamente el derecho de Bosnia y Herzegovina a actuar en legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. En cuarto lugar, las Naciones Unidas debían elaborar un mandato que incluyera todos los recursos necesarios para defender las zonas seguras y elaborar un plan realista para ejecutar y cumplir tal mandato. En quinto lugar, el período para examinar la aplicación de la resolución debería haberse reducido de 60 días a 30 días⁷⁵.

El representante de Turquía indicó que el proyecto de resolución no estaba a la altura de lo que esperaba su delegación. Se debería haber incluido un plazo para iniciar la aplicación del plan Vance-Owen, la garantía de que se adoptarían medidas coercitivas efectivas para hacer frente a las consecuencias del uso de la fuerza, y un reconocimiento del derecho inmanente de legítima defensa de Bosnia y Herzegovina. El representante de Turquía subrayó que Bosnia y Herzegovina debía quedar exenta sin demora del embargo de armamentos, en virtud de su derecho inmanente de legítima defensa colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas⁷⁶.

El representante de Francia hablando antes de la votación, observó que, después de que los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido adoptaron en Washington, D.C., el 22 de mayo de 1993, un programa de acción conjunto relativo a la situación en Bosnia y Herzegovina, Francia y sus asociados habían propuesto que el Consejo aprobase una resolución destinada a garantizar el pleno respeto de las zonas seguras a que se hacía referencia en la resolución 824 (1993) y a ampliar el mandato de la UNPROFOR. El proyecto de resolución respondía a un “objetivo humanitario de carácter inmediato e imperativo” de asegurar la supervivencia de las poblaciones civiles en las zonas seguras, así como a un “objetivo político de importancia primordial” de mantener la base territorial necesaria para el establecimiento y la aplicación del plan de paz para Bosnia y Herzegovina. El representante de Francia subrayó que la designación de las zonas seguras y su protección constituían una medida temporal y no un fin en sí mismo, e indicó que el plan Vance-Owen seguía siendo la base de todo arreglo. Añadió que el proyecto de resolución fortalecería la UNPROFOR y le permitiría proteger las zonas seguras previniendo los ataques, vigilando la cesación del fuego, promoviendo la retirada de las unidades militares y ocupando algunos puntos clave sobre el terreno. Además, el proyecto de resolución

incluía explícitamente la posibilidad de recurrir a la fuerza para responder a los bombardeos contra la libertad de circulación en condiciones de seguridad de la UNPROFOR o de los convoyes humanitarios. También preveía el uso de la fuerza aérea, en las zonas seguras y alrededor de ellas, de ser necesario, para apoyar a la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato⁷⁷.

El representante de Venezuela señaló que el proyecto de resolución se había sometido a votación a pesar de que su delegación había solicitado esperar hasta que el Secretario General hubiera elaborado un informe sobre los medios que necesitaría para la aplicación de la resolución. Sostuvo que el proyecto de resolución era parcial en sus alcances y contrario a sus propios propósitos. Además, su delegación consideraba que las zonas seguras debían ser temporales, como paso intermedio de un proceso de paz. No debían ser un sustituto de la paz. Las zonas seguras debían garantizar la libertad de circulación para entrar y salir de la zona; la presencia militar internacional; la presencia ilimitada de los organismos humanitarios; el derecho a la asistencia humanitaria; el respeto de los derechos humanos; el acceso ininterrumpido a los servicios básicos; y el acceso a actividades económicas. Se debía dar seguridad a estas zonas, que además debían poder restablecer su administración civil, su policía local y sus servicios sociales. Esas condiciones eran casi todo lo contrario de las existentes en las llamadas zonas seguras y el proyecto de resolución no atendía a sus aspectos principales. El orador también señaló que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina había comunicado al Consejo de Seguridad su rechazo a la particular modalidad de “zonas seguras” dispuestas en el proyecto de resolución, pero esa posición no había sido ni siquiera considerada en el Consejo. Recordó asimismo que su delegación había tomado parte activa en la elaboración de resoluciones que dispusieron la creación de las “zonas seguras” para Sarajevo y otras ciudades y por eso nunca podría estar en contra del concepto. Estaba en contra de la interpretación que se había dado en la práctica a esa modalidad humanitaria. El orador concluyó diciendo que mientras se intentaba negociar el plan de paz, Bosnia había perdido las dos terceras partes de su territorio y su población había sido víctima de crímenes y atropellos a una escala sin precedentes. Era el momento de que el Consejo realmente hiciera algo, y no de que solo aparentara hacer algo. Por todos estos motivos, la delegación de Venezuela se abstendría en la votación del proyecto de resolución⁷⁸.

El representante del Pakistán recordó que su país, junto con otros miembros no alineados del Consejo, había propuesto el concepto de zonas seguras. Sin embargo, la experiencia en Srebrenica, Zepa y Gorazde había revelado las fallas fundamentales de ese concepto ante la falta de compromiso de la comunidad internacional en la tarea de apoyar el plan de paz Vance-Owen. En cuanto al proyecto de resolución, señaló que, en opinión de su delegación, no abordaba algunas cuestiones fundamentales del conflicto. A menos que en un plazo determinado y como parte de un plan general las medidas contenidas en el proyecto de resolución se complementaran con medidas coercitivas, la situación en el

⁷⁵ S/PV.3228, págs. 3 a 7.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

⁷⁸ *Ibid.*, págs. 13 a 26.

terreno podría llegar a un estancamiento para beneficio de los serbios. Además, la modalidad de zonas seguras tal como figuraba en el proyecto de resolución no se ajustaba plenamente a las preocupaciones políticas y humanitarias del Pakistán. El concepto de zona segura solo podría ser aceptable para la delegación del Pakistán si la comunidad internacional se comprometiera a aplicar plenamente el plan de paz Vance-Owen y, en particular, sus disposiciones relativas a los arreglos territoriales para las comunidades musulmanas de Bosnia. Tal como se especificaba en el plan de paz, todas las regiones musulmanas de Bosnia y de Sarajevo debían ser declaradas zonas seguras, y las regiones ya identificadas como zonas seguras deberían recibir la máxima protección posible. Por esos motivos, su delegación se abstendría en la votación del proyecto de resolución⁷⁹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Pakistán y Venezuela) como resolución 836 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando en particular sus resoluciones 819 (1993), de 16 de abril de 1993, y 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, en las que se pedía que ciertas ciudades y sus inmediaciones en la República de Bosnia y Herzegovina se trataran como zonas seguras,

Reafirmando la soberanía, integridad territorial e independencia política de Bosnia y Herzegovina y la responsabilidad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Condenando los ataques militares y las acciones que no respetan la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina la cual, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, goza de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando su alarma por la grave e intolerable situación imperante en Bosnia y Herzegovina como consecuencia de las graves violaciones del derecho internacional humanitario,

Reafirmando una vez más que toda adquisición de territorio mediante la fuerza o toda práctica de “depuración étnica” es ilícita y totalmente inaceptable,

Encomiando al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y a la parte croata de Bosnia por haber suscrito el Plan de paz Vance-Owen,

Seramente preocupado por la persistente negativa de la parte serbia de Bosnia a aceptar el Plan de paz Vance-Owen y exhortando a esa parte a que acepte el plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina en su totalidad,

Profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades armadas en el territorio de Bosnia y Herzegovina, que son totalmente contrarias al plan de paz,

Alarmado por la difícil situación en que se halla por ese motivo la población civil en el territorio de Bosnia y Herzegovina, en particular en Sarajevo, Bihac, Srebrenica, Gorazde, Tuzla y Zepa,

Condenando la obstrucción, primordialmente por la parte serbia de Bosnia, de la entrega de asistencia humanitaria,

Decidido a garantizar la protección de la población civil en las zonas seguras y a promover una solución política duradera,

Confirmando la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, establecida en las resoluciones

781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 786 (1992), de 10 de noviembre de 1992, y 816 (1993), de 31 de marzo de 1993,

Afirmando que el concepto de zonas seguras en Bosnia y Herzegovina, que figura en las resoluciones 819 (1993) y 824 (1993) fue adoptado en respuesta a una situación de emergencia, y tomando nota de que el concepto propuesto por Francia en el documento S/25800, y por otros, podría aportar una valiosa contribución y no debería considerarse en modo alguno como un fin en sí mismo, sino como una parte del proceso Vance-Owen y una primera medida hacia el logro de una solución política justa y duradera,

Convencido de que el tratar a las ciudades y las zonas aledañas mencionadas anteriormente como zonas seguras contribuirá a la rápida consecución de ese objetivo,

Destacando que la solución duradera del conflicto en Bosnia y Herzegovina debe basarse en los principios siguientes: cesación inmediata y total de las hostilidades, retirada de los territorios que se ocuparon mediante la utilización de la fuerza y la “depuración étnica”, reversión de las consecuencias de la “depuración étnica” y reconocimiento del derecho de todos los refugiados a regresar a sus hogares, y respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la labor decisiva que está realizando la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y de la importancia de que continúe dicha labor,

Determinando que la situación en Bosnia y Herzegovina sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Exhorta* a que se apliquen cabalmente y de inmediato todas sus resoluciones pertinentes;

2. *Da su aprobación* al plan de paz para la República de Bosnia y Herzegovina que figura en el documento S/25479;

3. *Reafirma* la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la utilización de la fuerza y la necesidad de restablecer la soberanía, la integridad territorial y la independencia política plenas de Bosnia y Herzegovina;

4. *Decide* garantizar el pleno respeto de las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993);

5. *Decide también* ampliar con ese fin el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para que, en las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993), pueda prevenir los ataques contra las zonas seguras, vigilar la cesación del fuego, promover la retirada de las unidades militares o paramilitares, salvo las del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, y ocupar algunos puntos clave sobre el terreno, además de participar en la entrega de socorro humanitario a la población según lo dispuesto en la resolución 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992;

6. *Afirma* que esas zonas seguras constituyen una medida provisional y que el objetivo primordial sigue siendo eliminar las consecuencias de la utilización de la fuerza y permitir que todas las personas desplazadas de sus hogares en Bosnia y Herzegovina regresen a ellos en paz, empezando, entre otras cosas, con la pronta aplicación de las disposiciones del plan Vance-Owen en las zonas en que ellas han sido convenidas por las partes directamente interesadas;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta, entre otros, con los gobiernos de los Estados Miembros que aportan contingentes a la Fuerza:

a) Disponga los ajustes o los refuerzos de la Fuerza que pudieran ser necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, y considere la posibilidad de asignar elementos de la Fuerza para apoyar a los elementos encargados de la protección de las zonas seguras, con el acuerdo de los gobiernos que aportan contingentes;

⁷⁹ *Ibid.*, págs. 26 a 30.

b) Ordene al Comandante de la Fuerza que redesplice en la medida de lo posible las fuerzas bajo su mando en Bosnia y Herzegovina;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aporten contingentes, incluido el apoyo logístico, para facilitar la instrumentación de las disposiciones relativas a las zonas seguras, expresa su agradecimiento a los Estados Miembros que ya han proporcionado fuerzas con ese objeto e invita al Secretario General a que recabe de otros Estados Miembros el envío de nuevos contingentes;

9. *Autoriza* a la Fuerza a que, además del mandato enunciado en las resoluciones 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, y 776 (1992), en cumplimiento del mandato definido en el párrafo 5 *supra* y actuando en legítima defensa, adopte todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, en respuesta a los bombardeos contra las zonas seguras efectuados por cualquiera de las partes o a las incursiones armadas en dichas zonas, o en caso de que se produzca cualquier obstrucción deliberada de la libertad de circulación de la Fuerza o de los convoyes humanitarios protegidos en dichas zonas o en sus inmediaciones;

10. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 816 (1993), los Estados Miembros, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y la Fuerza, podrán adoptar todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea, en las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina y alrededor de ellas, para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato enunciado en los párrafos 5 y 9 *supra*;

11. *Pide* a los Estados Miembros interesados, al Secretario General y a la Fuerza que coordinen estrechamente las medidas que están adoptando para poner en práctica lo dispuesto en el párrafo 10 *supra* e informen al Consejo por conducto del Secretario General;

12. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo, de ser posible dentro del plazo de siete días después de aprobada la presente resolución, para tomar una decisión sobre las modalidades de su aplicación, incluidas sus consecuencias financieras;

13. *Invita también* al Secretario General a que presente al Consejo, a más tardar dos meses después de aprobada la presente resolución, un informe sobre su aplicación y cumplimiento;

14. *Subraya* que mantendrá abierta la posibilidad de adoptar otras medidas más firmes, sobre las cuales no se prejuzga y cuya consideración no queda aquí excluida;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y se compromete a actuar con prontitud, según resulte necesario.

El representante del Brasil, hablando después de la votación observó que la resolución que se acababa de aprobar debía entenderse como una medida temporal que tenía el doble objetivo de preservar la seguridad de las poblaciones en las zonas seguras y restablecer la normalidad en esas zonas. En cuanto a la preocupación de que la puesta en práctica del concepto de zonas seguras pudiera conducir al estancamiento de la situación existente, premiando así el “poderío militar” en detrimento de la comunidad musulmana, el orador señaló que el Brasil consideraba esencial que la resolución que se acababa de aprobar se complementara con medidas adicionales apropiadas. El Brasil seguía creyendo que la solución final del conflicto de Bosnia y Herzegovina debía alcanzarse a través de la negociación y los medios pacíficos y, por consiguiente, que el plan Vance-Owen conservaba “todo su valor”⁸⁰.

El representante de la Federación de Rusia declaró que los acontecimientos trágicos que habían tenido lugar los días anteriores en zonas seguras hacían necesario ampliar el mandato de la UNPROFOR para poder ofrecer garantías a las zonas seguras, prevenir los ataques, vigilar la cesación del fuego y permitir el suministro ininterrumpido de asistencia humanitaria. La Federación de Rusia estaba convencida de que la aplicación de la resolución que se acababa de aprobar contribuiría a reducir la violencia. En adelante, cualquier ataque militar, bombardeo o incursión en las zonas seguras, así como cualquier obstáculo al suministro de asistencia humanitaria en esas zonas, serían respondidos por las fuerzas de las Naciones Unidas, que utilizarían todos los medios necesarios, incluido el uso de la fuerza armada. Ese sería un factor importante para estabilizar la situación en esas zonas y para mitigar el sufrimiento de la población civil. El orador sostuvo además que, con la aprobación de la resolución, el Consejo había avanzado hacia la aplicación del programa de acción conjunto aprobado en Washington el 22 de mayo por los Ministros de Relaciones Exteriores de España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido. Indicó a ese respecto que el programa de Washington no excluía la adopción de medidas nuevas y más enérgicas⁸¹.

La representante de los Estados Unidos observó que la resolución que se acababa de aprobar era un paso intermedio. Tanto el Consejo de Seguridad como los Gobiernos que habían elaborado el programa de acción de Washington habían llegado al acuerdo de que mantendrían la opción abierta de tomar medidas nuevas y más estrictas. La opinión de su Gobierno sobre lo que debían ser esas medidas no había cambiado. Su Gobierno confiaba en la total cooperación de la parte serbia de Bosnia para la aplicación de la resolución. Si esa cooperación no se materializaba, los Estados Unidos se verían obligados a tomar medidas adicionales en el Consejo⁸².

El representante de China declaró que la escalada constante del conflicto en Bosnia y Herzegovina constituía una gran amenaza a la paz y la seguridad en la región. En esas circunstancias, el establecimiento de zonas seguras se podría ensayar como una medida temporal, aunque no pudiera dar una solución fundamental al conflicto, ni pudiera reemplazar el plan Vance-Owen para encontrar una solución política amplia del conflicto. Reiteró la posición de China de que las controversias internacionales debían solucionarse a través del diálogo y la negociación, y no a través de la amenaza o el uso de la fuerza, y manifestó que su delegación tenía reservas respecto de la invocación del Capítulo VII de la Carta en la resolución que se acababa de aprobar, por temor a que nuevas acciones militares pudieran complicar la cuestión y afectar adversamente al proceso de paz⁸³.

El representante del Reino Unido reconoció que las zonas seguras no pondrían fin a la guerra y constituían, por tanto, una medida temporal, pero afirmó que podían generar zonas de estabilidad y complementar los importantes esfuerzos emprendidos por las fuerzas de las Naciones Unidas en todo el territorio de Bosnia. En cuanto a las sugerencias de que la política de zonas seguras se podría combinar con un levantamiento del embargo de armamentos, el orador indicó que las dos políticas eran “diferentes y alternativas” y sostuvo

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

⁸¹ *Ibid.*, págs. 43 a 46.

⁸² *Ibid.*, pág. 47.

⁸³ *Ibid.*, págs. 47 y 48.

que sería difícil conciliar el suministro de armamentos con las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz sobre el terreno. Concluyó afirmando que tal como se señalaba claramente en la resolución, ni en el acuerdo de Washington ni en la opinión expresada por su Gobierno se descartaba la adopción de otras medidas más enérgicas conforme fuera evolucionando la situación⁸⁴.

Decisión de 10 de junio de 1993 (3234a. sesión): resolución 838 (1993)

En su 3234a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1993, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. Acto seguido, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁸⁵, y dio lectura a una revisión que había de introducirse en el proyecto. También señaló a la atención de los miembros del Consejo varios otros documentos⁸⁶. A continuación, el proyecto de resolución en su forma provisional oralmente revisada se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 838 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando también la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina y la responsabilidad del Consejo de Seguridad a ese respecto,

Reiterando las exigencias formuladas en su resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y en resoluciones posteriores pertinentes en el sentido de que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina y que sus vecinos adopten medidas rápidas para poner fin a esa injerencia y respeten su integridad territorial,

Recordando la exigencia formulada en su resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, en el sentido de que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ponga fin inmediatamente al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia,

Teniendo presente el informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1992 sobre el posible despliegue de observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina,

Expresando su condena de todas las actividades desarrolladas en violación de las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, y 820 (1993), de 17 de abril de 1993, entre el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia,

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

⁸⁵ S/25798.

⁸⁶ Carta de fecha 24 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido (S/25829); carta de fecha 1 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Croacia (S/25874); y carta de fecha 8 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25907).

Considerando que, con el objeto de facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, habría que desplegar observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina, según lo indicado en su resolución 787 (1992),

Observando que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) estaban dispuestas a impedir el envío de suministros, con la excepción de suministros humanitarios, a la parte serbia de Bosnia, e instando al pleno cumplimiento de ese compromiso,

Considerando que se deberían adoptar todas las medidas apropiadas para lograr el arreglo pacífico del conflicto en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con lo previsto en el plan de paz Vance-Owen,

Teniendo presentes el inciso a) del párrafo 4 de su resolución 757 (1992), en el que se establece que todos los Estados impedirán la importación a sus territorios de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que sean exportados desde esta, y el párrafo 12 de su resolución 820 (1993), relativo a las actividades de importación, exportación y trasbordo a través de las zonas de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia,

1. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes otro informe sobre opciones para el despliegue de observadores internacionales para vigilar eficazmente la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina, observadores que han de provenir de las Naciones Unidas y, si corresponde, de los Estados Miembros, ya sea a nivel nacional o por conducto de organizaciones y mecanismos regionales, dando prioridad a la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos desde la presentación de su informe de 21 de diciembre de 1992, así como las distintas circunstancias que afectan los diversos sectores de las fronteras y la necesidad de contar con mecanismos de coordinación apropiados;

2. *Invita* al Secretario General a que se ponga en contacto de inmediato con los Estados Miembros, a nivel nacional o por conducto de las organizaciones o mecanismos regionales, para asegurar que le faciliten de manera continua todo el material pertinente derivado de la vigilancia aérea, y a que informe a ese respecto al Consejo de Seguridad;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante del Reino Unido señaló que la resolución que se acababa de aprobar era un elemento importante de las medidas inmediatas que su Gobierno consideraba que era necesario adoptar enseguida. El despliegue de observadores en las fronteras, especialmente en la frontera entre Bosnia y la República Federativa de Yugoslavia revestía una importancia considerable porque podría indicar a los serbios de Bosnia el fracaso de sus políticas actuales y la necesidad de volver a considerar su rechazo del plan de paz Vance-Owen. La decisión tomada un mes antes por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia de permitir únicamente el tráfico de suministros humanitarios en la frontera entre Bosnia y la República Federativa de Yugoslavia había sido positiva, pero era esencial demostrar la eficacia de esa política desplegando observadores a lo largo de esa frontera⁸⁷.

El representante de Francia dijo que el objetivo de la resolución que se acababa de aprobar era mostrar la intención del Consejo de desplegar los observadores que fueran nece-

⁸⁷ S/PV.3234, pág. 6.

sarios para vigilar efectivamente la aplicación de las sanciones impuestas a los territorios controlados por los serbios de Bosnia. El control de las condiciones para la aplicación del embargo contra los territorios controlados por los serbios de Bosnia, los obligaría a poner fin a sus ataques y a la práctica de la “depuración étnica”, y a emprender por fin la vía de una solución pacífica, de conformidad con el proceso del plan Vance-Owen. Además, la reacción de la República Federativa de Yugoslavia y, en especial, la de Serbia, a la resolución sería importante. Si las autoridades de esos países decidían rechazar el despliegue de observadores en su lado de la frontera con Bosnia, la situación sería clara y el Consejo debería entonces extraer las conclusiones pertinentes⁸⁸.

El representante de Hungría dijo que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque estaba convencida de que debía ponerse fin de inmediato a toda injerencia extranjera en Bosnia y Herzegovina y de que los vecinos de ese país debían respetar su integridad territorial. Era evidente que no se podía lograr un arreglo y una paz duraderos si persistían tales injerencias. Pero también era evidente que solo se podría llegar a ese arreglo con una determinación firme de la comunidad internacional. Hungría asignaba una importancia especial al hecho de que la resolución se ajustara estrictamente a las resoluciones anteriores del Consejo relativas al régimen de sanciones impuesto a la República Federativa de Yugoslavia. Además, el orador dijo que su delegación consideraba que esta resolución era ante todo una declaración de intenciones que debería ir seguida lo más pronto posible de un informe del Secretario General y una resolución sobre el despliegue. En ese contexto, deberían aclararse algunas cuestiones importantes en relación con el mandato, el emplazamiento y otros aspectos de las actividades de los observadores⁸⁹.

El representante de China reiteró el apoyo de su país a un arreglo político del conflicto en Bosnia y Herzegovina en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. China esperaba que las medidas previstas en la resolución que se acababa de aprobar ayudaran al logro de ese objetivo, y basándose en esas consideraciones, había votado a favor de la resolución. Al mismo tiempo, el voto favorable de China no significaba que hubiera modificado su posición respecto de las sanciones en contra de la República Federativa de Yugoslavia⁹⁰.

Decisión de 18 de junio de 1993 (3241a. sesión): resolución 844 (1993)

El 14 de junio de 1993, en cumplimiento de la resolución 836 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe que contenía un análisis de las modalidades de cumplimiento de esa resolución⁹¹. En el análisis se indicaba que para darle cumplimiento se requeriría el despliegue de más efectivos sobre el terreno así como apoyo aéreo. Aunque se necesitaban unos 34.000 efectivos adicionales, sería posible comenzar a dar cumplimiento a la resolución en virtud de

una opción ligera que entrañaba un refuerzo de unos 7.600 efectivos⁹². El Secretario General señaló que si bien esa opción no podía garantizar completamente la defensa de las zonas seguras, confiaba en la amenaza de la acción aérea contra cualquier beligerante. A ese respecto, indicó que había invitado a la OTAN a que coordinara con él la utilización de la fuerza aérea en apoyo de la UNPROFOR. Quedaba entendido que la primera decisión de comenzar el empleo de la fuerza aérea sería adoptada por él en consulta con el Consejo de Seguridad. Además, el Secretario General señaló que esa opción representaba un planteamiento inicial y tenía objetivos limitados. Suponía el consentimiento y la cooperación de las partes y proporcionaba un nivel básico de disuasión. En conclusión, recomendó al Consejo que aprobara las disposiciones reseñadas en su informe. Al mismo tiempo, destacó la importancia capital de buscar una solución política amplia al conflicto, y señaló que un arreglo negociado y equitativo permitiría a la comunidad internacional dedicar sus recursos a la reconstrucción y el desarrollo en lugar de destinarlos a ampliaciones sucesivas de las actividades militares de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia.

En su 3241a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁹³. También se refirió a varios otros documentos⁹⁴.

Acto seguido, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 844 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo examinado el informe de fechas 14 y 17 de junio de 1993 presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 836 (1993), relativa a las zonas seguras en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reiterando una vez más su alarma por la grave e intolerable situación imperante en Bosnia y Herzegovina como consecuencia de las graves violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando la importancia capital de buscar una solución política amplia al conflicto en Bosnia y Herzegovina,

Decidido a aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;
2. *Decide* autorizar el refuerzo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para satisfacer las necesidades adicionales de fuerzas indicadas en el párrafo 6 del informe del Secretario General como enfoque inicial;

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 7.

⁸⁹ *Ibid.*, págs. 7 a 10.

⁹⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁹¹ S/25939 y Corr.1 y Add.1.

⁹² Véase S/25939 y Corr.1, párr. 6.

⁹³ S/25966.

⁹⁴ Cartas de fecha 5, 6, 11, 13 y 16 de junio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25908, S/25909, S/25933, S/25943 y S/25959).

3. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas, entre otros, con los gobiernos de los Estados Miembros que aportan contingentes a la Fuerza tal como se pide en la resolución 836 (1993);

4. *Reafirma la decisión* que figura en el párrafo 10 de su resolución 836 (1993) acerca del empleo de la fuerza aérea en las zonas seguras y alrededor de ellas para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato, y alienta a los Estados Miembros a que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, se coordinen estrechamente con el Secretario General a este respecto;

5. *Pide* a los Estados Miembros que aporten fuerzas, incluidos apoyo logístico y equipo, para facilitar la aplicación de las disposiciones sobre las zonas seguras;

6. *Invita* al Secretario General a informar periódicamente al Consejo sobre la aplicación de la resolución 836 (1993) y de la presente resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de Hungría dijo que el voto de su delegación a favor de la resolución que se acababa de aprobar reflejaba su convicción de que la resolución 836 (1993), en virtud de la cual se establecían zonas seguras en Bosnia y Herzegovina, debía aplicarse lo antes posible. Para Hungría, la única cuestión pendiente eran las modalidades concretas para lograrlo, y las modalidades que figuraban en la resolución que se acababa de aprobar no correspondían enteramente a lo que habían esperado. Solo eran aceptables porque en las circunstancias actuales la comunidad internacional no estaba en condiciones de hacer más ni tenía la voluntad necesaria. Hungría abrigaba la esperanza de que las medidas previstas en el informe del Secretario General se tomaran lo antes posible y de tal manera que permitieran avanzar hacia el logro de una solución de conjunto justa de la crisis de Bosnia⁹⁵.

El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar como una medida intermedia, que no impedía el recurso a opciones que incluyeran medidas más firmes. Los Estados Unidos seguían esperando que la parte serbia de Bosnia prestara toda su cooperación para la aplicación de la resolución. Si no se brindaba esa cooperación, los Estados Unidos procurarían que se adoptaran otras medidas en el Consejo de Seguridad para poner coto a la violencia⁹⁶.

El representante de Francia dijo que, aunque el despliegue de refuerzos correspondía a lo que se podría denominar “la opción ligera” era, no obstante, la única opción realista en el momento, habida cuenta de los medios de que disponía la UNPROFOR a corto plazo. Francia consideraba que esas medidas, junto con la amenaza de ataques aéreos, podían impedir los ataques contra las zonas seguras, de conformidad con la resolución 836 (1993)⁹⁷.

El representante de la Federación de Rusia señaló que su delegación compartía la opinión del Secretario General de que la aplicación de la decisión de establecer zonas seguras dependía del consentimiento y la cooperación de todas las partes de Bosnia. La Federación de Rusia las exhortaba a cooperar con la UNPROFOR en la aplicación de las resoluciones del Consejo sobre las zonas seguras. Las partes debían comprender que si se negaban a prestar esa cooperación se podrían adoptar otras medidas más serias⁹⁸.

El representante de Cabo Verde sostuvo que el hecho de que el Consejo no hubiera aplicado efectivamente de las disposiciones de seguridad colectiva consagradas en la Carta respecto de la situación en Bosnia tendría una repercusión

Decisión de 29 de junio de 1993 (3247a. sesión): rechazo de un proyecto de resolución

En su 3247a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1993, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, las Comoras, Costa Rica, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Letonia, Malasia, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Senegal, Túnez, Turquía y Ucrania, a petición de estos, a que participaran en el debate sin derecho de voto. El Consejo invitó asimismo al Embajador Dragomir Djokic, a petición de este, a dirigirse al Consejo. A continuación, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela⁹⁹, a los que se sumaron como patrocinadores el Afganistán, Argelia, las Comoras, Egipto, Estonia, Letonia, Malasia, la República Árabe Siria, el Senegal y Turquía¹⁰⁰.

En virtud del proyecto de resolución, en el preámbulo, el Consejo, entre otras cosas, habría destacado que una solución del conflicto en Bosnia y Herzegovina debía basarse en los siguientes principios: *a)* cesación inmediata de las hostilidades; *b)* retirada de los territorios ocupados mediante la fuerza y la depuración étnica; *c)* reversión de las consecuencias de la reprochable política de depuración étnica y reconocimiento del derecho de todos los refugiados bosnios a regresar a sus hogares; *d)* restablecimiento de la integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo habría reafirmado la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina; y exigido que cesaran de inmediato todas las hostilidades dentro del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y que se revirtieran las consecuencias de las hostilidades contra la República de Bosnia y Herzegovina de conformidad con los principios mencionados anteriormente. También habría decidido eximir al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia en virtud de la resolución 713 (1991) con el único objeto de que la República de Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho inmanente de legítima defensa.

El representante de Cabo Verde sostuvo que el hecho de que el Consejo no hubiera aplicado efectivamente de las disposiciones de seguridad colectiva consagradas en la Carta respecto de la situación en Bosnia tendría una repercusión

⁹⁵ S/PV.3241, págs. 6 y 7.

⁹⁶ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁹⁷ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

⁹⁸ *Ibid.*, pág. 11.

⁹⁹ S/25997.

¹⁰⁰ Durante la 3247a. sesión, también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución los siguientes países: Albania, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, la República Islámica del Irán y Túnez.

negativa en el resultado de conflictos actuales y futuros. Advirtió que una de las lecciones más negativas que podrían extraerse del conflicto de Bosnia era que en el futuro los países podrían tener que recurrir a su propia capacidad para defenderse. Para las naciones pequeñas, que constituían la mayoría de los miembros de la Organización, cuya seguridad solo estaba amparada por el respeto de los principios y las normas del derecho internacional y la aplicación eficaz de las decisiones del Consejo de Seguridad, especialmente las relativas al Capítulo VII, la experiencia de Bosnia era muy inquietante. Durante mucho tiempo, las exhortaciones a que se tomaran medidas en las Naciones Unidas para defender a la población civil de Bosnia no habían sido atendidas y, las zonas seguras establecidas de conformidad con el Capítulo VII seguían amenazadas. Al presentar el proyecto de resolución, el grupo de miembros no alineados del Consejo de Seguridad respondía al imperativo moral de permitir que las víctimas de la agresión y de la depuración étnica pudieran ejercer su derecho inmanente de legítima defensa, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Si las Naciones Unidas carecían de la voluntad política necesaria para adoptar medidas prontas y eficaces para poner fin a las muertes de civiles bosnios musulmanes, al menos deberían permitirles que se defendieran legítimamente. En realidad, el proyecto de resolución aclaraba que el único objetivo del levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina era permitir que la República se defendiera de ataques¹⁰¹.

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que al evaluar los méritos del proyecto de resolución eran pertinentes dos preguntas. La primera, ¿había adoptado el Consejo de Seguridad las medidas necesarias para poner fin a la agresión y el genocidio perpetrados contra Bosnia y Herzegovina? La segunda, de no ser así, ¿qué medidas debían adoptarse para poner fin a la agresión, especialmente si el embargo de armas contra la República de Bosnia y Herzegovina se declaraba nulo de conformidad con el derecho de legítima defensa que garantizaba la Carta de las Naciones Unidas? El orador señaló que Bosnia y Herzegovina había esperado durante más de un año que “los miembros más poderosos del Consejo de Seguridad” cumplieran su compromiso de hacer frente a los serbios, y subrayó que su país había tratado de reafirmar su derecho a obtener los medios de legítima defensa solo después de que esos miembros no dieron cumplimiento a su compromiso. Además, el orador dijo que los bosnios deberían recibir los medios que les permitieran emprender negociaciones justas y promisorias o hacer frente a una agresión que no disminuía¹⁰².

El representante del Pakistán sostuvo que Bosnia y Herzegovina se había visto en una situación “sumamente desventajosa” para responder a la agresión, no solo a causa del número de integrantes y del buen equipo con que contaban las unidades del ejército serbio y las unidades paramilitares serbias, sino también a causa de que las propias Naciones Unidas le habían impedido adquirir los medios necesarios para la legítima defensa. También afirmó que había quedado claro que las fuerzas serbias no serían disuadidas por las exhortaciones del Consejo mientras este no estuviera dispuesto

a adoptar medidas coercitivas, incluido el uso de la fuerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Además, el orador dijo que su país no podía aceptar ni legitimizar las consecuencias de esos actos flagrantes de agresión contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas ni aceptar la “desintegración” de un Estado soberano. Advirtió que las consecuencias de aceptar la situación en Bosnia y Herzegovina serían terribles no solo para el pueblo de Bosnia y Herzegovina sino también para la comunidad internacional en su totalidad. Se alentaría a todos los que consideraran que la fuerza era un instrumento viable para la expansión territorial y la dominación política, y se menoscabaría la credibilidad del Consejo de Seguridad como instrumento de paz y justicia, no solo respecto de Bosnia y Herzegovina sino también en relación con otros conflictos y controversias. Se reactivaría asimismo la carrera de armamentos mundial, pues todas las naciones que estuvieran expuestas a la agresión y a la dominación procurarían armarse para hacer frente a tales amenazas. Refiriéndose al proyecto de resolución, el orador afirmó que la disposición más importante era la que eximía a Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia en virtud de su resolución 713 (1991). Se trataba de una medida que propuso la mayoría de los Estados de las Naciones Unidas en la resolución 47/121 de la Asamblea General, el 18 de diciembre de 1992. También era coherente con el Artículo 51 de la Carta. El orador concluyó diciendo que las opciones de que disponía el Consejo de Seguridad eran sombrías: o bien la comunidad internacional, de conformidad con el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta, tomaba medidas efectivas para defender a Bosnia y Herzegovina, o debía quitar los grilletes que impedían a la víctima ejercer su derecho inmanente de legítima defensa¹⁰³.

El representante de Croacia dijo que era, lamentable que el Consejo de Seguridad no hubiera hecho suyo el plan Vance-Owen ni estuviera dispuesto a hacerlo cumplir. Aunque era necesario que la comunidad internacional pusiera fin a la tragedia que tenía lugar en Bosnia y Herzegovina, Croacia no creía que dar más armas a los musulmanes de Bosnia permitiera lograrlo. Si se levantara el embargo de armas, el Gobierno de Croacia solo podría apoyar un levantamiento general del embargo para todas las víctimas de la agresión serbia. Un enfoque selectivo de este problema solo agravaría la situación actual¹⁰⁴.

El representante de Marruecos sostuvo que el embargo de armas que el Consejo había aprobado con el fin de reducir la violencia y los sufrimientos lamentablemente, no había afectado a los serbios ni a los croatas. Por el contrario, había aumentado la superioridad militar de los serbios. Afirmó que, mientras existiera un desequilibrio, los serbios seguirían imponiendo sus condiciones y se seguirían negando a aceptar avenencia alguna, como ya lo habían hecho con respecto al plan Vance-Owen. El Gobierno legítimo de Bosnia y Herzegovina había sido el más afectado por el embargo de armas. Autorizar al Gobierno bosnio a adquirir los medios para defender su población civil contribuiría a disuadir a los serbios de su política de agresión y ocupación. Por consiguiente, era indispensable eximirlo de las disposiciones de

¹⁰¹ S/PV.3247, págs. 6 a 8.

¹⁰² *Ibid.*, págs. 9 a 17.

¹⁰³ *Ibid.*, págs. 17 a 26.

¹⁰⁴ *Ibid.*, págs. 32 a 37.

la resolución 713 (1991). El orador también dijo que el embargo de armas debía ir acompañado del fortalecimiento de la vigilancia del régimen de sanciones para impedir que los serbios de Bosnia siguieran adquiriendo armas o territorio adicionales¹⁰⁵.

El Sr. Djokić dijo que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia se oponía con toda firmeza a que se eximiera a una de las partes del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 713 (1991). Advirtió que, si se aprobaba el proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad, bajo el pretexto de proteger el derecho inmanente de legítima defensa, estaría simplemente yendo en contra de sus esfuerzos pasados para poner fin a la crisis y encontrar una solución política duradera. Además, sostuvo que el levantamiento del embargo y el suministro de armas a una parte conducirían invariablemente a una carrera de armamentos entre las partes que combatían en Bosnia y Herzegovina, con consecuencias imprevisibles. La República Federativa de Yugoslavia, a pesar de las sanciones injustas e inhumanas que se le habían impuesto, no escatimaría ningún esfuerzo para ayudar a evitar futuros derramamientos de sangre entre las “tres naciones constituyentes” y para encontrar una solución basada en sus derechos e intereses legítimos. Antes de concluir, el orador señaló que el proyecto de resolución era un proyecto de guerra y no de paz, e instó al Consejo de Seguridad a que no lo aprobara¹⁰⁶.

El representante de Eslovenia señaló que, si bien en los últimos meses el Consejo de Seguridad había dedicado buena parte de su tiempo al conflicto en Bosnia y Herzegovina, las resoluciones aprobadas hasta la fecha no habían producido los resultados esperados y, en algunos casos, habían eludido las cuestiones cruciales. También subrayó los siguientes principios fundamentales. Primero, la guerra en Bosnia y Herzegovina no era una guerra civil ni un conflicto étnico. Era una guerra de agresión perpetrada desde fuera de Bosnia y Herzegovina, y era una guerra por apoderarse de territorio. De conformidad con el Artículo 51 de la Carta, todo Estado tenía el derecho inmanente de legítima defensa y no debía negarse ese derecho a Bosnia y Herzegovina. Segundo, se debía poner coto al genocidio, y para ello se necesitaban hechos y no palabras. Tercero, el Consejo de Seguridad debía encontrar una forma de preservar la existencia de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, o todo el sistema de seguridad colectiva se vería en peligro. Cuarto, la preservación de Bosnia y Herzegovina era un requisito vital para la paz y la estabilidad política en la región sudoriental de Europa, y en toda Europa¹⁰⁷.

El representante de Ucrania instó al Consejo a considerar la adopción de medidas adicionales eficaces para proteger las fuerzas de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina y expresó su preocupación por la posibilidad de que se intensificaran las hostilidades si le levantaba el embargo de armas a Bosnia y Herzegovina. Ucrania se inclinaba por el cumplimiento estricto de las resoluciones que ya había aprobado el Consejo de Seguridad. Una medida importante podría ser colocar bajo el control efectivo de las Naciones Uni-

das todas las armas pesadas que se encontraban en manos de los serbios de Bosnia. A su juicio, eso disminuiría el nivel de enfrentamiento militar en la región y permitiría obviar la cuestión de levantar el embargo de armas¹⁰⁸.

Durante el debate, otros oradores también mencionaron que el Consejo de Seguridad no había cumplido sus responsabilidades en el marco del Artículo 24 de la Carta ni había podido hacer respetar sus resoluciones aprobadas con arreglo al Capítulo VII. Se reafirmó el derecho de Bosnia y Herzegovina a la legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 y se instó al Consejo a levantar el embargo de armas impuesto a Bosnia y Herzegovina¹⁰⁹.

En su intervención antes de la votación, el representante del Reino Unido lamentó que no se hubiera logrado todavía una solución política. No obstante, las Naciones Unidas simplemente no podían imponerla. Aunque reconoció que la situación en Bosnia y Herzegovina era “sumamente inquietante”, el orador dijo que su Gobierno no estimaba que eso fuera motivo para adoptar lo que consideraba una “solución de desesperación” como la propuesta de levantar el embargo de armas. El orador sostuvo que el levantamiento del embargo de armas produciría evidentemente un aumento de la lucha y sería una “tentación irresistible” para los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia de intensificar sus esfuerzos militares y asegurarse de que para cuando se hiciera una entrega importante de armas al Gobierno de Bosnia, la amenaza militar de esas armas se hubiera neutralizado. Además de esas desventajas, el Reino Unido no veía cómo los actuales esfuerzos de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina podían continuar después de una decisión de levantar el embargo de armas. A juicio del Reino Unido, la aprobación del proyecto de resolución se vería como una indicación de que las Naciones Unidas estaban volviendo la espalda a Bosnia y estaban dejando que sus habitantes “se arreglaran por la fuerza como fuera”. Por tanto, no podía apoyar el proyecto. Además, el orador dijo que su delegación lamentaba que se insistiera en que se sometiera a votación el levantamiento del embargo de armas, cuestión que tanto dividía al Consejo. La unidad del Consejo era un “requisito imprescindible” para lograr resultados respecto del problema internacional “más complejo y difícil” de los últimos años. A juicio del Reino Unido, debería ser prioritario lograr mejorar la seguridad de las zonas seguras. Además, las sanciones económicas contra Serbia y Montenegro debían mantenerse y fortalecerse. Era crucial que los serbios de Bosnia y las autoridades de Belgrado entendieran que las sanciones no se atenuarían ni levantarían mientras no se cumplieran las condiciones establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, la más reciente de las cuales era la resolución 820 (1993). El Reino Unido también consideraba que el Consejo debía hacer todo lo que estuviera a su alcance para mantener y promover el proceso de paz¹¹⁰.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 111 y 112.

¹⁰⁹ *Ibid.*, págs. 26 a 32 (Egipto); págs. 37 a 41 (Malasia); págs. 41 a 47 (Jordania); págs. 52 y 53 (Albania); págs. 53 a 58 (Indonesia); págs. 52 a 62 (Turquía); págs. 72 a 77 (República Islámica del Irán); págs. 77 a 82 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 82 a 87 (Senegal); págs. 92 a 96 (Argelia); págs. 96 a 101 (Jamahiriya Árabe Libia); págs. 102 a 106 (Bangladesh); y págs. 106 y 107 (Costa Rica).

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 131 a 135.

¹⁰⁵ *Ibid.*, págs. 47 a 52.

¹⁰⁶ *Ibid.*, págs. 88 a 91.

¹⁰⁷ *Ibid.*, págs. 108 a 110.

El representante de Francia dijo que su Gobierno consideraba que el proyecto de resolución no debía aprobarse por cuestiones de principio, de oportunidad y de fondo. Señaló que el papel de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad no consistía en organizar la guerra ni en hacer la guerra. Según la Carta, consistía en contribuir al arreglo de controversias por medios pacíficos. La decisión de levantar el embargo de armas de manera selectiva significaría, contrariamente a lo dispuesto en la Carta, optar por el camino de la guerra y no el de la paz. Además, el levantamiento del embargo de armas acabaría con las zonas seguras y podría tener consecuencias peligrosas para la existencia misma de Bosnia y Herzegovina¹¹¹.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación no podía aceptar el proyecto de resolución. La posición de principio de la Federación de Rusia con respecto a la crisis en Bosnia era que debían cesar las hostilidades y debía lograrse un arreglo pacífico satisfactorio para las tres partes en el marco de la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina. El levantamiento del embargo de armas no aumentaría las posibilidades de lograr un arreglo de esa índole, por el contrario, simplemente abriría “las compuertas” para una escalada de la guerra, que podría llevar a resultados completamente contrarios a los objetivos enunciados en el proyecto. En realidad podría neutralizar toda la operación de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. La Federación de Rusia seguía apoyando el concepto de zonas seguras y de establecer una presencia internacional en Bosnia y Herzegovina, como forma de avanzar hacia un arreglo pacífico¹¹².

El representante de Hungría dijo que su delegación seguía apoyando los principios enumerados en el proyecto de resolución, incluida la cesación de las hostilidades, la retirada de los territorios ocupados mediante la fuerza, la reversión de las consecuencias de la reprochable política de “depuración étnica” y el restablecimiento de la integridad territorial y la unidad de Bosnia. Además, Hungría consideraba que era de “importancia capital” hacer una distinción clara entre el agresor y la víctima de la agresión. Era intolerable que una de las partes en el conflicto siguiera recibiendo armas desde el exterior, en tanto que la otra parte carecía de ese recurso. La cuestión era detener todos los suministros de armas y municiones a Bosnia y Herzegovina. Con ese fin, debían establecerse instalaciones de inspección internacional a lo largo de todas las fronteras de Bosnia y Herzegovina, como se había indicado en la resolución 838 (1993). Las armas pesadas de los serbios debían colocarse bajo control efectivo, ya que esas armas eran las responsables de gran parte de la violencia. El Consejo de Seguridad solo tenía que aplicar sus propias resoluciones. El orador dijo asimismo que la cuestión que tenía ante sí el Consejo era determinar si, en las condiciones presentes, las medidas previstas en el proyecto de resolución podrían promover una solución del problema bosnio. No obstante, tras haber sopesado cuidadosamente los diferentes argumentos respecto del proyecto de resolución, Hungría había llegado a la conclusión de que el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina no tendría

necesariamente un efecto positivo en la evolución posterior de los acontecimientos en ese país y en su vecindad. A juicio de Hungría, levantar el embargo de armas sería confesar el fracaso irreversible de los esfuerzos encaminados a buscar una solución política negociada¹¹³.

El proyecto de resolución se sometió a votación y recibió 6 votos a favor, con ninguno en contra y 9 abstenciones (Brasil, China, España, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Japón, Nueva Zelandia y Reino Unido), y no fue aprobado por no haber obtenido el número de votos necesarios.

En su intervención después de la votación, la representante de los Estados Unidos recordó que su Gobierno había abogado permanentemente por el levantamiento del embargo de armas impuesto al Gobierno de Bosnia y Herzegovina. Al votar a favor del proyecto de resolución, los Estados Unidos reafirmaron su convencimiento de que Bosnia y Herzegovina, como Estado soberano y Miembro de las Naciones Unidas, tenía derecho a defenderse. La oradora advirtió que, aunque el Consejo no había actuado respecto del embargo de armas, sería un grave error que los serbios de Bosnia interpretaran esa actitud como una aprobación de su intransigencia o de sus intentos de utilizar la fuerza militar para cambiar fronteras internacionales y destruir a un país vecino. El voto tampoco debería considerarse como una indicación de que la comunidad internacional estaba dispuesta a hacer caso omiso de las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas en Bosnia, principalmente por serbios de Bosnia. Los Estados Unidos seguirían insistiendo en que, si las autoridades de Belgrado deseaban volver a integrarse en la comunidad de naciones, tendrían que poner coto a la violencia y cumplir todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Hasta que eso ocurriera, el Consejo no tendría más opción que mantener la presión. El objetivo seguía siendo un arreglo negociado acordado libremente por todas las partes, y los Estados Unidos seguían considerando que eximir a Bosnia y Herzegovina del embargo de armas era un medio para lograr ese fin¹¹⁴.

El representante de China dijo que su delegación creía firmemente que la comunidad internacional debía respetar plenamente la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por consiguiente, apoyaba tales elementos en el proyecto. Sobre la base de la posición de principios de China, su delegación se había abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución¹¹⁵.

El representante del Brasil dijo que su delegación había apoyado muchos de los elementos contenidos en el proyecto de resolución, entre ellos la cesación inmediata de las hostilidades, la cesación de la reprochable práctica de depuración étnica y el hecho de que no se tolerara la ocupación de territorios mediante la fuerza. A pesar de esas consideraciones, la delegación del Brasil no había podido votar a favor del proyecto de resolución. El Brasil seguía considerando que era extremadamente importante buscar una solución política global para el conflicto bosnio. Mantenía que la comunidad internacional debía dirigir sus acciones y decisiones

¹¹¹ *Ibid.*, págs. 136 y 137.

¹¹² *Ibid.*, págs. 137 a 142.

¹¹³ *Ibid.*, págs. 143 a 147.

¹¹⁴ *Ibid.*, págs. 147 a 150.

¹¹⁵ *Ibid.*, págs. 150 y 151.

a limitar y poner fin al conflicto armado y debía evitar el riesgo de que, como consecuencia de sus acciones y decisiones, la guerra pudiera intensificarse o ampliarse. Además, parecían existir motivos para temer que algunas de las medidas previstas en el proyecto de resolución, de ponerse en práctica, pudieran motivar acciones drásticas susceptibles de afectar a las mismas poblaciones que el Consejo de Seguridad intentaba proteger. La comunidad internacional no debía abandonar la esperanza de dar una solución pacífica al conflicto¹¹⁶.

El representante de Nueva Zelanda señaló que su delegación compartía la profunda sensación de frustración sobre la situación en Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, consideraba que una solución duradera para la situación en Bosnia y Herzegovina debería alcanzarse por medio de esfuerzos más intensos encaminados a un arreglo político. Nueva Zelanda seguía apoyando los esfuerzos humanitarios de las Naciones Unidas y las medidas del Consejo de Seguridad, como las sanciones, destinadas a persuadir a las partes de la necesidad de buscar una solución política, pero las medidas propuestas en el proyecto de resolución habían sido de una naturaleza bastante diferente. A juicio de Nueva Zelanda, el levantamiento del embargo de armas intensificaría de inmediato la presión militar sobre las fuerzas bosnias y eso inevitablemente daría como resultado más víctimas civiles y refugiados. También obligaría a poner fin a las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas. El orador advirtió que la decisión del Consejo no debía interpretarse erróneamente en el sentido de que el Consejo hubiera vuelto la espalda al pueblo de Bosnia. Al contrario, el Consejo había establecido zonas seguras de conformidad con la resolución 836 (1993) y había decidido responder con la fuerza si se amenazaban esas zonas. Era necesario abordar urgentemente el establecimiento efectivo de las zonas seguras¹¹⁷.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de España, dijo que su delegación compartía, en buena medida, las motivaciones de los países que habían patrocinado el proyecto de resolución. No obstante, a juicio de España, el levantamiento del embargo de armas tendría como consecuencia una escalada de la violencia y solo contribuiría a aumentar el sufrimiento de la población civil. Además, las medidas propuestas en el proyecto de resolución incrementarían el riesgo de extensión del conflicto, con consecuencias potencialmente graves para toda la región. Asimismo, el levantamiento del embargo de armas sería incompatible con el mantenimiento de la presencia de la UNPROFOR y, por tanto, los organismos humanitarios no podrían continuar desempeñando su labor. España consideraba que el Consejo no debería abandonar sus esfuerzos por lograr que se cumplieran las resoluciones 836 (1993) y 844 (1993), sobre las zonas seguras. Señaló que, si todos los esfuerzos fracasaban, España estaría dispuesta a examinar el recurso a medidas más enérgicas, sin prejuizar ni excluir la consideración de ninguna de ellas¹¹⁸.

Decisión de 7 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 1 de julio de 1993, en cumplimiento de la resolución 838 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre opciones para el despliegue de observadores internacionales en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina¹¹⁹. El Secretario General señaló que las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad requerirían la presencia de observadores en la frontera para supervisar los movimientos de personal militar regular e irregular, armamentos y demás equipo y suministros militares, así como de bienes objeto de sanciones procedentes de los países limítrofes con destino a Bosnia y Herzegovina o a las zonas de Croacia protegidas por las Naciones Unidas. Se proponían dos opciones, la primera consistía en la vigilancia de las fronteras y la segunda, en el control de fronteras. Ambas opciones se basaban en los siguientes supuestos: *a)* los arreglos de vigilancia de las fronteras requerirían la plena cooperación de todas las partes interesadas; *b)* la vigilancia de las fronteras incluiría todas las fronteras internacionales de Bosnia y Herzegovina, concediéndose prioridad a su frontera con la República Federativa de Yugoslavia; *c)* habida cuenta de las características del terreno y la longitud de las fronteras, solo se podrían supervisar eficazmente los principales cruces de fronteras; y *d)* cuando procediese, la UNPROFOR centraría sus actividades de vigilancia en la labor de los organismos nacionales de supervisión de las fronteras.

El Secretario General señaló que la opción 2 no sería realista, ya se estaban utilizando al máximo los recursos mundiales disponibles para enviar nuevas tropas de mantenimiento de la paz. No obstante, para la opción 1 se necesitarían también sustanciales recursos adicionales en materia de observadores y equipo. Además, señaló que, aunque se dispusiera del personal y la financiación necesarios, la eficacia de la opción 1 dependería enteramente de la cooperación de los países limítrofes y de las partes interesadas.

En una carta de fecha 7 de julio de 1993¹²⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 1 de julio sobre las opciones para el despliegue de observadores internacionales en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina y siguen considerando que, con miras a facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo deberían desplegarse observadores internacionales en las fronteras de Bosnia y Herzegovina, y atribuirse prioridad a la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Teniendo presente las observaciones hechas en su informe, los miembros del Consejo le invitan a que se ponga en contacto con los Estados Miembros a fin de determinar si están dispuestos, individualmente o mediante organizaciones o arreglos regionales, a poner a disposición personal calificado que preste servicios como observadores a lo largo de las fronteras de Bosnia y Herzegovina, y a que continúe examinando todas las posibilidades de aplicar el concepto de observadores en la frontera. También le invitan a que prosiga el examen de la cuestión de la aplicación con las autoridades de los países vecinos.

¹¹⁶ *Ibid.*, págs. 151 y 152.

¹¹⁷ *Ibid.*, págs. 152 a 155.

¹¹⁸ *Ibid.*, págs. 156 a 158.

¹¹⁹ S/26018 y Corr.1 y Add.1.

¹²⁰ S/26049.

Los miembros del Consejo esperan recibir nueva información sobre los contactos propuestos en el párrafo precedente, así como informes de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 838 (1993), de 10 de junio de 1993, relativos al material obtenido mediante reconocimiento aéreo.

**Decisión de 22 de julio de 1993 (3257a. sesión):
declaración del Presidente**

En una carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹²¹, el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta de la misma fecha del Presidente de Bosnia y Herzegovina por la que informaba de que las fuerzas serbias habían lanzado una ofensiva contra la zona segura de Sarajevo y que se habían enviado también fuerzas hacia el Monte Igman. Instó al Consejo a que interviniera inmediatamente para detener la agresión contra Bosnia y Herzegovina.

En su 3257a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1993, el Consejo incluyó la carta del representante de Bosnia y Herzegovina en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Reino Unido) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹²²:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con profunda preocupación de la carta de fecha 19 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Presidencia de la República de Bosnia y Herzegovina, sobre la ofensiva militar de los serbios de Bosnia en la zona del Monte Igman, cerca de Sarajevo, ciudad que ha sido durante siglos un ejemplo notable de sociedad multicultural, multiétnica y plurirreligiosa y que debe ser protegida y preservada.

El Consejo reitera su exigencia de que cesen todas las hostilidades en Bosnia y Herzegovina y de que las partes y demás interesados se abstengan de cualquier otro acto hostil. Apoya el llamamiento hecho a este respecto por los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, encaminado a facilitar las conversaciones de paz.

El Consejo reafirma sus resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, en la primera de las cuales declaró a Sarajevo una zona segura que debía permanecer libre de ataques armados y de cualquier otro acto hostil, y de la cual debían retirarse las unidades militares o paramilitares serbias de Bosnia hasta una distancia desde la cual dejaran de constituir una amenaza para su seguridad y la de sus habitantes. Condena la ofensiva de los serbios de Bosnia en el Monte Igman encaminada a incrementar el aislamiento de Sarajevo e intensificar aún más las recientes presiones inaceptables y sin precedentes sobre el Gobierno y el pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina antes de las conversaciones que están por iniciarse en Ginebra. Exige que se ponga fin de inmediato a esta ofensiva, así como a todo ataque contra Sarajevo. Exige también que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario. Exige que los serbios de Bosnia pongan fin a la interrupción de los servicios públicos (entre otros, agua, electricidad, combustible, comunicaciones), y que los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia cesen de bloquear y entorpecer la entrega de asistencia humanitaria.

¹²¹ S/26107.

¹²² S/26134.

El Consejo hace un llamamiento a las partes para que se reúnan en Ginebra bajo los auspicios de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Hace un llamamiento a las partes para que negocien con seriedad con el fin de lograr un arreglo duradero y equitativo sobre la base de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina y de los principios convenidos en Londres el 26 de agosto de 1992 por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y apoyados por el Consejo en su declaración de 2 de septiembre de 1992. En particular, reafirma la inaceptabilidad de la “depuración étnica”, de la adquisición de territorios mediante la utilización de la fuerza y de cualquier clase de disolución de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo destaca que mantendrá abiertas todas las posibilidades, ninguna de las cuales es objeto de prejuicios ni queda excluida de la consideración.

**Decisión de 24 de agosto de 1993 (3269a. sesión):
resolución 859 (1993)**

En su 3269a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. A continuación, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo las cartas de fecha 3, 6, 20 y 23 de agosto de 1993 dirigidas a la Presidenta del Consejo por el Secretario General¹²³ por las que transmitía los informes de fecha 2, 5 y 20 de agosto de 1993 de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, así como el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹²⁴ y varios otros documentos¹²⁵.

El representante de Bosnia y Herzegovina dijo que la última vez que había hablado ante el Consejo se había comunicado a su país que su derecho a obtener armas defensivas y al pleno ejercicio de su legítima defensa podrían ser una amenaza para las fuerzas de las Naciones Unidas y prolongar la guerra. Ahora se señalaba que destacar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, las resoluciones del Consejo de Seguridad, las decisiones del Tribunal Internacional de Justicia y la Conferencia de Londres sobre la ex Yugoslavia quizá pudiera socavar las posibilidades de un arreglo negociado. Instó al Consejo de Seguridad a respetar sus propias resoluciones y compromisos, advirtiendo que si no lo hacía, ello sería “catastrófico” no solo para el pueblo de Bosnia y Herzegovina, sino también para los pueblos del mundo, que merecían que se respetaran los ideales en que se basaba el establecimiento del Consejo. Refiriéndose al proyecto de resolución, dijo que era oportuno, porque se aprobaría antes de que se reanudara el proceso de Ginebra encaminado a lograr una paz justa y duradera. Bos-

¹²³ S/25233, S/26260 y S/26337 y Add.1, respectivamente.

¹²⁴ S/26182.

¹²⁵ Cartas de fecha 2, 3, 4, 5, 6, 16 y 23 de agosto de 1993, respectivamente, dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/26227, S/26232, S/26244, S/26245, S/26256, S/26309, S/26340 y S/26342); cartas de fecha 6 de agosto de 1993 dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos (S/26257 y S/26266); y carta de fecha 9 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia (S/26281).

nia y Herzegovina esperaba que los miembros del Consejo de Seguridad siguieran comprometidos con la aplicación de los principios contenidos en el proyecto de resolución y se aseguraran de que los Copresidentes de la Conferencia promovieran esos principios en Ginebra¹²⁶.

En su intervención antes de la votación, el representante del Pakistán señaló que los miembros no alineados del Consejo de Seguridad originariamente habían presentado el proyecto de resolución con miras a lograr dos objetivos fundamentales: primero, lograr la cesación total del fuego y la cesación de todas las hostilidades en Bosnia y Herzegovina, requisito previo esencial para una solución política justa y equitativa del conflicto por medio de negociaciones pacíficas; y segundo, establecer un marco de principios que pudiera constituir la base fundamental para la paz y para un arreglo político negociado de la crisis. Pese a la opinión unánime de que la tragedia en Bosnia y Herzegovina había sido causada por violaciones flagrantes del derecho internacional y de los principios consagrados en la Carta, la voluntad política para ponerles fin era insuficiente. El proyecto de resolución se presentaba en un momento crucial, y el Pakistán, por consiguiente, abrigaba la esperanza de que su aprobación ayudara a crear las condiciones necesarias para la celebración de negociaciones transparentes y libres entre las partes interesadas¹²⁷.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, como resolución 859 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina, así como la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad a este respecto,

Reafirmando también que Bosnia y Herzegovina, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, goza de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que Bosnia y Herzegovina ha continuado siendo objeto de hostilidades armadas en contravención de la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad, de 25 de septiembre de 1991, y de otras resoluciones pertinentes del Consejo y que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y de organizaciones y mecanismos regionales, aún no se ha logrado el cumplimiento de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular de parte de los serbios de Bosnia,

Condenando una vez más todos los crímenes de guerra y otras violaciones del derecho humanitario internacional, cualquiera que sea que los cometa, sean los serbios de Bosnia u otros individuos,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina, incluso en Mostar y sus alrededores, y decidido a apoyar por todos los medios posibles los intentos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por seguir proporcionando asistencia humanitaria a las poblaciones civiles que la necesiten,

Preocupado por el mantenimiento del sitio de Sarajevo, Mostar y otras ciudades amenazadas,

Condenando enérgicamente la interrupción de los servicios públicos (entre ellos agua, electricidad, combustible y comunicaciones), en particular, por los serbios de Bosnia, y exhortando a todas las partes interesadas a que colaboren para restablecerlos,

Recordando los principios para una solución política aprobados por la Conferencia Internacional de Londres sobre la ex Yugoslavia,

Reafirmando una vez más que la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza y la práctica de la “depuración étnica” son inaceptables,

Subrayando que es necesario poner fin a las hostilidades en Bosnia y Herzegovina para que el proceso de paz avance realmente,

Consciente de su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta los informes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia contenidos en los documentos S/26233, S/26260 y S/26337,

Determinando que la grave situación imperante en Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante Especial del Secretario General sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en las conversaciones de paz de Ginebra e insta a todas las partes a que, en cooperación con los Copresidentes, concluyan lo antes posible, libremente y de común acuerdo, un arreglo político justo y amplio;

2. *Insta* a la inmediata cesación del fuego y de las hostilidades en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina como condición indispensable para el logro de una solución política justa y equitativa del conflicto en Bosnia y Herzegovina mediante negociaciones pacíficas;

3. *Exige* que todos los interesados faciliten el libre suministro de asistencia humanitaria, incluso el de alimentos, agua, electricidad, combustible y comunicaciones, especialmente a las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige asimismo* que todas las partes respeten plenamente y en todo momento la seguridad y la eficacia operacional del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Bosnia y Herzegovina;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la carta de fecha 18 de agosto de 1993 en la cual el Secretario General señala que las Naciones Unidas cuentan ahora con la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación en apoyo de la Fuerza en Bosnia y Herzegovina;

6. *Afirma* que la solución del conflicto en Bosnia y Herzegovina debe estar en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, y afirma también que, en este contexto, siguen siendo pertinentes:

a) La soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina;

b) El hecho de que ni el cambio de nombre del Estado ni los cambios relativos a la organización interna del Estado, como los consignados en el acuerdo constitucional que figura como anexo al informe de los Copresidentes contenido en el documento S/26337, afectan al mantenimiento de la condición de Miembro de las Naciones Unidas de Bosnia y Herzegovina;

c) Los principios aprobados por la Conferencia Internacional de Londres sobre la ex Yugoslavia, entre ellos la necesidad de la cesación de las hostilidades, el principio de una solución negociada y libremente convenida, la inaceptabilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza o mediante la “depuración étnica”, y el derecho de los refugiados y otras personas que hayan

¹²⁶ S/PV.3269, págs. 6 a 15.

¹²⁷ *Ibid.*, págs. 21 a 23.

sufrido perjuicios a una indemnización de conformidad con la declaración sobre Bosnia aprobada por la Conferencia de Londres;

d) El reconocimiento y el respeto del derecho de todas las personas desplazadas a regresar a sus hogares con dignidad y en condiciones de seguridad;

e) El mantenimiento de Sarajevo, capital de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y como centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso;

7. *Recuerda* el principio de la responsabilidad personal por la perpetración de crímenes de guerra y otras violaciones del derecho humanitario internacional, así como la decisión que tomó en la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, de establecer un tribunal internacional;

8. *Declara su voluntad* de considerar al adopción de las medidas necesarias para prestar asistencia a las partes en la aplicación efectiva de un arreglo justo y equitativo que hayan convenido libremente, lo cual requeriría una decisión del Consejo;

9. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de Francia sostuvo que las condiciones para una solución amplia definidas en las negociaciones más recientes evidentemente no constituían una solución ideal. Sin embargo, tenían el mérito de preservar lo esencial: la continuación de la existencia de Bosnia y Herzegovina a través de la unión de las tres repúblicas miembros; una base territorial para cada una de las tres comunidades, pero, sobre todo, para la comunidad que había sido más dolorosamente afectada, la de los musulmanes de Bosnia, zonas económicamente viables; y, por último, el mantenimiento de Sarajevo como capital unificada de esa entidad. Ahora el Consejo había asegurado otro elemento esencial, a saber, que Bosnia y Herzegovina seguía siendo Miembro de las Naciones Unidas. Por lo tanto, a juicio de su Gobierno, ese acuerdo, si se aplicaba estrictamente, constituiría una solución realista que permitiría sentar las bases de un acuerdo duradero. Complacía a la delegación de Francia que el Consejo hubiera recalado que estaba dispuesto a adoptar inmediatamente las medidas necesarias para lograr una solución política. El orador señaló que esa disposición beneficiaba claramente a la parte que se encontraba en situación de debilidad. Una presencia masiva de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina era la mejor garantía de los derechos de los más débiles¹²⁸.

El representante de Nueva Zelandia señaló que en los últimos meses el Consejo había estado gravemente dividido respecto de la manera de responder a la situación cada vez más trágica de Bosnia. Esa división, y la consiguiente inacción, habían puesto en peligro no solo los intereses de Bosnia sino también la credibilidad a largo plazo del sistema de las Naciones Unidas y del papel del Consejo en la seguridad colectiva. Complacía a la delegación de Nueva Zelandia que el Consejo finalmente se hubiera puesto a la altura de ese desafío. Los pequeños y vulnerables debían poder depender del mecanismo de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, lo cual significaba que el Consejo debería estar dispuesto a actuar cuando se ocupaba de una cuestión. Además, en la resolución que se acababa de aprobar se subrayaba la importancia que el Consejo asignaba a apoyar la UNPROFOR con la fuerza y ponía de relieve el apoyo de que gozaba el Secretario General sobre esta cuestión. La resolución tam-

bién abordaba otras tres cuestiones que la delegación de Nueva Zelandia consideraba esenciales para cualquier solución justa y libremente aceptada: primero, la continuidad del Estado de Bosnia; segundo, la situación especial de Sarajevo como capital unificada; y, tercero, la reiteración de los principios generales conforme a los cuales habían procedido las negociaciones. En cuanto a la cuestión de la aplicación del arreglo, complacía a la delegación de Nueva Zelandia que en la resolución se previera el papel que el Consejo debería desempeñar una vez se hubiera llegado a un arreglo¹²⁹.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de adoptar sobre la base de su firme convicción de que todas las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de un arreglo en Bosnia debían estar encaminadas únicamente a prestar apoyo a las negociaciones de Ginebra, que proporcionaban una “oportunidad singular” de detener el derramamiento de sangre y llegar a un arreglo político. La posición fundamental de la Federación de Rusia era que la comunidad internacional, a través del Consejo de Seguridad, debería enviar un mensaje claro que promoviera el establecimiento de la paz y no medidas que pudieran obstaculizar el proceso de negociación. El orador señaló que existían “elementos desequilibrados y perjudicados” en la resolución respecto de una de las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina. Además, en relación con el párrafo 5 de la parte dispositiva, la Federación de Rusia creía inequívocamente en la necesidad de que el Secretario General celebrara consultas con los miembros del Consejo de Seguridad antes de tomar la decisión de enviar apoyo aéreo a la UNPROFOR. Advirtió que no debía producirse una “respuesta automática” sobre esta importante cuestión. La Federación de Rusia también subrayó que esa fuerza aérea solo podría utilizarse en apoyo de la UNPROFOR, según disponía la resolución 836 (1993). Como conclusión, el orador dijo que, a juicio de su delegación, el Consejo de Seguridad no solo debía fomentar el logro rápido de un acuerdo sobre Bosnia y Herzegovina, sino que también debía especificar su propio papel como garante de la aplicación del acuerdo. Por tanto, inmediatamente después de la firma del conjunto de medidas de Ginebra, el Consejo de Seguridad debía aprobar una resolución que lo apoyara, en que se previeran no solo medidas positivas para la aplicación de los acuerdos, sino también medidas más estrictas respecto de los que los violaran¹³⁰.

La Presidenta, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, dijo que la resolución que se acababa de aprobar exhortaba a las partes en forma equitativa y adecuada a llegar a una solución política justa y amplia lo antes posible. En la resolución no se expresaba una posición en cuanto a los puntos que las partes habían presentado a sus mandantes después de las negociaciones de Ginebra. La decisión correspondía a las partes. También era necesario tener presente que la firma de un acuerdo político era solamente el primer paso hacia el retorno a la normalidad. Los Estados Unidos continuarían apoyando los esfuerzos encaminados a lograr una solución, conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad del problema de las zonas protegidas en

¹²⁸ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

¹²⁹ *Ibid.*, págs. 32 a 35.

¹³⁰ *Ibid.*, págs. 46 a 50.

Croacia. De modo similar, las partes deberían cooperar con el Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra. La oradora reiteró la convicción de su Gobierno de que la firma de un acuerdo político no era suficiente; la voluntad de aplicar eficazmente lo firmado sería la prueba real de la buena voluntad de las partes¹³¹.

Decisión de 14 de septiembre de 1993 (3276a. sesión): declaración del Presidente

En su 3276a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1993, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Venezuela) anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³²:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación ante informaciones recientes de que los croatas de Bosnia mantienen a musulmanes de Bosnia en campamentos de detención en condiciones deplorables. El Consejo recuerda la repugnancia y condena internacional con que se recibieron el año pasado las revelaciones acerca de las condiciones en que se mantenía a musulmanes de Bosnia y croatas de Bosnia en campamentos de detención de los serbios de Bosnia.

El Consejo reitera el principio de que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) debe tener acceso a todos los detenidos en Bosnia, dondequiera que se encuentren. El Consejo toma nota de que recientemente se ha dado al CICR acceso a algunos detenidos, pero recuerda con desaprobación los obstáculos que anteriormente opusieron los croatas de Bosnia a los intentos del CICR de tener acceso a los campamentos a fin de determinar las condiciones en que se encontraban los detenidos. También toma nota del reciente llamamiento formulado a los croatas de Bosnia por el Presidente de Croacia.

El Consejo hace hincapié en que el trato inhumano y los abusos en los centros de detención constituyen violaciones del derecho internacional humanitario. Además, como lo ha recordado anteriormente, los que cometen violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 u ordenan que se cometan tales violaciones son responsables personalmente de estas.

El Consejo insta a los croatas de Bosnia a que proporcionen de inmediato al CICR una información completa sobre todos los campamentos en que se encuentren detenidos musulmanes de Bosnia y otros prisioneros y a que garanticen al CICR y a todos los demás órganos internacionales legítimamente interesados en la cuestión un acceso libre y sin obstáculos a los detenidos, dondequiera que se encuentren.

El Consejo estima que al Gobierno de Croacia le cabe la responsabilidad de hacer valer su influencia ante los croatas de Bosnia para lograr que se dé efecto a esta declaración e insta al Gobierno de Croacia a adoptar medidas inmediatas a ese fin.

El Consejo reafirma además que todas las partes en conflicto deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra, y les recuerda que está dispuesto a considerar la adopción de medidas apropiadas si cualquiera de ellas no cumpliera de manera escrupulosa esas obligaciones.

El Consejo decide seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 28 de octubre de 1993: declaración del Presidente

El 28 de octubre de 1993, tras consultas celebradas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo¹³³:

Los miembros del Consejo de Seguridad han escuchado un primer informe oral de la Secretaría sobre la matanza de la población civil en la aldea de Stupni Do el 23 de octubre de 1993 cometida por tropas del Consejo de Defensa Croata (HVO). Escucharon también una relación de ataques contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) protagonizados por personas armadas que vestían uniformes de las fuerzas del Gobierno bosnio y del ataque de que fue objeto un convoy humanitario bajo la protección de la UNPROFOR, el 25 de octubre de 1993 en la parte central de Bosnia.

Los miembros del Consejo condenan sin reservas esos actos de violencia. Expresan su profunda preocupación por las informaciones preliminares que indican que probablemente estuvieron implicadas fuerzas armadas regulares y organizadas. Han pedido al Secretario General que presente lo antes posible un informe completo sobre la responsabilidad por estos actos. Los miembros del Consejo están dispuestos a sacar todas las conclusiones que corresponda de este informe, que se transmitirá también a la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992).

Los miembros del Consejo reiteran su exigencia de que todas las partes en la ex Yugoslavia cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y de que se disponga de los que han cometido esos ataques den cuenta de sus actos de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. Los miembros del Consejo de Seguridad hacen un llamamiento a todas las partes para que garanticen la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria y la seguridad del personal encargado de proporcionarla.

Decisiones de 9 de noviembre de 1993 (3308a. sesión): declaraciones del Presidente

En su 3308a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1993, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹³⁴ y anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer dos declaraciones en nombre del Consejo:

El texto de la primera declaración¹³⁵ es el siguiente:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los informes sobre el deterioro de la situación en Bosnia central, donde el aumento de las actividades militares constituye una grave amenaza para la seguridad de la población civil.

El Consejo exige que todas las partes y otros interesados se abstengan de adoptar cualquier medida que amenace la seguridad y el bienestar de la población civil.

¹³¹ *Ibid.*, págs. 58 y 59.

¹³² S/26437.

¹³³ S/26661.

¹³⁴ Cartas de fecha 3 y 9 de noviembre de 1993, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/26690 y S/26715); y carta de fecha 8 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/26692).

¹³⁵ S/26716.

El Consejo está igualmente preocupado por la situación humanitaria general imperante en la República de Bosnia y Herzegovina. Reitera su exigencia de que todas las partes y otros interesados garanticen el acceso sin impedimento alguno para prestar asistencia humanitaria.

El Consejo, consciente de la pesada carga que esos acontecimientos añaden a la ya precaria situación humanitaria actual de los refugiados y las personas desplazadas en Bosnia y Herzegovina y en los países circundantes, hace un llamamiento a todas las partes para que ayuden a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias en sus esfuerzos por proporcionar socorro a la población civil afectada en estos países.

El Consejo insta a todas las partes y a otros interesados a que den pruebas de la mayor moderación y a que se abstengan de adoptar cualesquiera medidas que puedan exacerbar la situación.

El texto de la segunda declaración¹³⁶ es el siguiente:

El Consejo de Seguridad está profundamente conmovido por el incidente ocurrido el 8 de noviembre de 1993 en que las fuerzas serbias de Bosnia tomaron como rehenes a dos personas, miembros de una delegación encabezada por Monseñor Vinko Puljic, Arzobispo de Sarajevo, que viajaba a la ciudad de Vares en una misión de paz bajo la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

El Consejo condena enérgicamente ese atroz acto que constituye un patente desafío a la autoridad y la inviolabilidad de la UNPROFOR.

El Consejo toma nota de que, pese a la rápida y encomiable intervención del Representante Especial del Secretario General, ninguno de los dos rehenes ha sido liberado, y exige que las fuerzas serbias de Bosnia procedan inmediatamente a liberarlos. El Consejo recuerda a los perpetradores de este acto que están obligados a garantizar que los individuos retenidos no sufran daño alguno y les recuerda también que las personas culpables de violaciones del derecho humanitario internacional serán consideradas personalmente responsables de sus actos.

El Consejo pide al Secretario General que emprenda una investigación a fondo del incidente y que informe sin demora al Consejo. Exhorta a todas las partes y a otros interesados a que se abstengan de adoptar cualesquiera medidas que puedan exacerbar la situación.

El Consejo condena todos los ataques y actos hostiles contra la UNPROFOR realizados por todas las partes en la República de Bosnia y Herzegovina, así como en la República de Croacia, que se han hecho más frecuentes en las últimas semanas, y exige que cesen de inmediato.

Decisión de 7 de enero de 1994 (3327a. sesión): declaración del Presidente

En su 3327a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1994, el Consejo reanudó su examen de la situación en Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 6 de enero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad pro el representante de Bosnia y Herzegovina¹³⁷ por la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del

Consejo de Seguridad por el Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina. A continuación el Presidente anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³⁸:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades generalizadas en la República de Bosnia y Herzegovina. Lamenta que las partes no hayan cumplido los acuerdos que ya han firmado, en el contexto de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, para efectuar la cesación del fuego y permitir la entrega de ayuda humanitaria. Condena las patentes violaciones del derecho humanitario internacional que se han producido, de las que considera personalmente responsables a sus autores.

El Consejo condena cualesquiera hostilidades en las zonas seguras designadas por las Naciones Unidas, en especial en la zona de Sarajevo. En particular, condena enérgicamente la constante presión militar y el implacable bombardeo a que someten las fuerzas serbias de Bosnia a la capital, Sarajevo. Exige que se ponga fin de inmediato a los ataques contra Sarajevo, que han causado numerosas víctimas entre la población civil, han interrumpido seriamente la prestación de servicios esenciales y han agravado la situación humanitaria, que ya era muy precaria. En este sentido, el Consejo reafirma una vez más su compromiso de aplicar plenamente todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993.

El Consejo lamenta profundamente la abominable práctica que siguen todas las partes de obstaculizar deliberadamente el paso de los convoyes de socorro humanitario y reitera que la ayuda humanitaria de socorro debe llegar sin traba alguna a sus puntos de destino previstos. El Consejo exige además que todas las partes cumplan plenamente sus compromisos al respecto y faciliten la entrega oportuna de ayuda humanitaria.

El Consejo condena también los ataques recientes contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, así como de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y de otras organizaciones humanitarias. Reitera que todas las partes deben garantizar la seguridad del personal de la Fuerza, así como la del resto del personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, y su acceso sin obstáculos a todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo hace un llamamiento a todas las partes para que pongan fin a las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y cumplan los compromisos que han contraído. Exhorta a las partes a negociar de buena fe en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de lograr un arreglo a la mayor brevedad.

El Consejo sigue ocupándose de la cuestión y está dispuesto a considerar la adopción de nuevas medidas con el fin de garantizar que todas las partes y otros interesados cumplan sus compromisos y respeten plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo.

Decisión de 3 de febrero de 1994 (3333a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 28 de enero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹³⁹, el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta de la misma fecha dirigida al Consejo de Seguridad por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina en la que solicitaba que se celebrara una reunión de emergencia del Consejo tras una intervención militar de las fuerzas armadas de Croacia contra Bos-

¹³⁶ S/26717.

¹³⁷ S/1994/15.

¹³⁸ SPRST/1994/1.

¹³⁹ S/1994/95.

nia y Herzegovina. Además, pidió al Consejo que condenara firmemente las actividades militares de Croacia y adoptara todas las medidas necesarias de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

En su 3333a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1994, en respuesta a la petición contenida en la carta antes mencionada, el Consejo incluyó la carta del representante de Bosnia en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Djibouti) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹⁴⁰ y anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴¹:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el hecho de que la República de Croacia haya desplegado elementos del ejército croata, junto con equipo militar pesado, en las partes central y meridional de la República de Bosnia y Herzegovina, como se describe en la carta del Secretario General de 1 de febrero de 1994.

El Consejo condena enérgicamente a la República de Croacia por ese acto grave y hostil contra un Miembro de las Naciones Unidas, que constituye una violación del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes del Consejo, en especial la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, en la que el Consejo exigió que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia y respetaran plenamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo exige que la República de Croacia retire inmediatamente todos los elementos del ejército croata, junto con el equipo militar, y que respete plenamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reafirma una vez más la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la inaceptabilidad de la adquisición de territorio por la fuerza o la depuración étnica, y condena tal adquisición así como la práctica de depuración étnica, sea cual fuere la parte responsable.

El Consejo pide al Secretario General que vigile de cerca la situación y le presente un informe en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de la presente declaración, sobre los progresos que se han hecho en el logro de la retirada plena y completa de todos los elementos del ejército croata, así como del equipo militar, de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo estudiará la posibilidad de adoptar otras medidas serias si la República de Croacia no pone fin de inmediato a toda forma de injerencia en la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reitera la declaración que formuló su Presidente el 7 de enero de 1994 en la que expresó su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades generalizadas en la República de Bosnia y Herzegovina. Hace un llamamiento una vez más a todas las partes para que pongan fin a las hostilidades en toda la República de Bosnia y Herzegovina, cumplan los compromisos que han contraído y se abstengan de toda acción que intensifique o amplíe el conflicto. Exhorta a las partes a negociar de buena fe en el marco

de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de lograr un arreglo a la mayor brevedad.

El Consejo seguirá ocupándose del asunto.

Deliberaciones de 14 y 15 de febrero de 1994 (3336a. sesión)

En una carta de fecha 5 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴², el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta del Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina en la que informaba de que artilleros serbios habían bombardeado un mercado en Sarajevo y habían dado muerte a 66 civiles y herido a 197. El Primer Ministro pidió que se celebrara una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad para determinar por qué no se había utilizado el mandato existente impartido por el Consejo en virtud de la resolución 836 (1993) de “prevenir los ataques contra las zonas seguras” para enfrentar a quienes habían cometido esos actos.

En una carta de fecha 8 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴³, el representante del Pakistán pidió, en nombre del Grupo de Contacto de la OCI en Bosnia y Herzegovina¹⁴⁴, que se convocara a una reunión de urgencia del Consejo de Seguridad para examinar la gravísima situación en Sarajevo.

En una carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴⁵, el representante de la Federación de Rusia transmitió una declaración de fecha 10 de febrero de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia que contenía la petición de que se celebrara una reunión de urgencia del Consejo de Seguridad para el estudio de medios prácticos de desmilitarización de Sarajevo e introducción de una administración de las Naciones Unidas.

En su 3336a. sesión, celebrada los días 14 y 15 de febrero de 1994 en respuesta a las peticiones contenidas en las cartas antes mencionadas, el Consejo incluyó las cartas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, el Canadá, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Islámica del Irán, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez, Turquía y Ucrania, a petición de estos, a que participaran en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a petición de este, a que se dirigiera al Consejo durante el examen del tema. El Consejo invitó también al Sr. Mohammed Peyrovi, Observador Permanente Adjunto de la OCI, y al Sr. Ahmet Engin Ansay, Observador Permanente de la OCI ante las Naciones Unidas.

¹⁴⁰ Carta de 1 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/109); y cartas de fecha 30 de enero y 2 de febrero de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/101 y S/1994/110).

¹⁴¹ S/PRST/1994/6.

¹⁴² S/1994/124.

¹⁴³ S/1994/135.

¹⁴⁴ Arabia Saudita, Egipto, Malasia, Pakistán, República Islámica del Irán, Senegal y Turquía.

¹⁴⁵ S/1994/152.

A continuación, el Presidente (Djibouti) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹⁴⁶.

El representante de Bosnia y Herzegovina celebró el ultimátum de la OTAN a las fuerzas serbias que sitiaban Sarajevo y encomió al Secretario General por iniciar el recurso a ataques aéreos para impedir nuevos ataques. A ese respecto, señaló que las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) no requerían otras medidas o consultas del Consejo de Seguridad si los términos de tales resoluciones y del ultimátum no eran acatados por los serbios. Las condiciones de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) y la retirada de las fuerzas serbias con sus armas debían cumplirse en forma plena y sin demora. El orador agregó que esa responsabilidad se había delegado en el Secretario General y la OTAN, y la comunidad internacional y los Estados Miembros esperaban que esas obligaciones y compromisos delegados se cumplieran sin evasiones. El orador señaló que la penosa situación de Sarajevo no era si no una muestra de los sufrimientos del pueblo de Bosnia y subrayó que, para que se lograra la paz y se demostrara la credibilidad del proceso de negociaciones, la comunidad internacional debía aplicar las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) en las otras cinco zonas seguras y adoptar las medidas necesarias para proteger la seguridad de los bosnios en todo el país. Sostuvo que el compromiso del Consejo de asegurar un cumplimiento pleno y puntual de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) en torno a Sarajevo y de hacer extensivo ese compromiso a las demás zonas seguras y al resto

¹⁴⁶ Carta de fecha 5 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina, transmitida por una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/124); carta de fecha 8 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Pakistán, en nombre de los miembros del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la OCI (S/1994/135); carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de la Federación de Rusia (S/1994/152); cartas de fechas 4, 8 y 9 de febrero de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/123, S/1994/134 y S/1994/142); carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/1994/126); carta de fecha 6 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1994/127); carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia (S/1994/129); carta de fecha 8 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante del Pakistán (S/1994/136); carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido (S/1994/137); carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1994/138); carta de fecha 8 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto (S/1994/139); carta de fecha 9 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán (S/1994/143); carta de fecha 9 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Azerbaiyán (S/1994/144); carta de fecha 7 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Argelia (S/1994/145); carta de fecha 9 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia (S/1994/146); nota verbal de fecha 5 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Túnez (S/1994/148); carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Lituania (S/1994/153); carta de fecha 10 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Israel (S/1994/158); carta de fecha 11 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1994/166); y carta de fecha 14 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General, por la que transmitía el informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia (S/1994/173).

del país sería crítico para que Bosnia y Herzegovina ejerciera sus plenos derechos de conformidad con el Artículo 51. El orador agregó que, aunque su delegación estaba dispuesta a considerar la desmilitarización de Sarajevo y su administración por las Naciones Unidas como parte de un plan de paz definitivo y general, esos intentos prematuros solo podían demorar las medidas necesarias y apartarse de la conclusión deseada. Bosnia y Herzegovina apoyaría todos los esfuerzos por ampliar la participación del Consejo de Seguridad y de los Estados Miembros en el proceso de paz y, en ese contexto, estaba a favor de que las conversaciones se trasladaran a Nueva York¹⁴⁷.

El representante de Francia dijo que el único objetivo de las recientes decisiones de los Estados miembros de la OTAN era poner a disposición de las Naciones Unidas los medios de hacer cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y mejorar así las posibilidades de lograr la paz. En ese contexto, la prioridad principal era poner fin al sitio de Sarajevo, comenzar la desmilitarización de la ciudad, sometiendo al control de la UNPROFOR las armas pesadas, e implantar en la ciudad la administración provisional de las Naciones Unidas, como se preveía en el plan de acción de la Unión Europea. El orador sostuvo que las decisiones de la OTAN se situaban “plenamente” en el marco de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993). Por lo tanto, no era necesario que las decisiones de la OTAN se sometieran al Consejo de Seguridad para que se adoptara una nueva decisión. Además, el Gobierno de Francia consideraba que el Secretario General, al ponerse en contacto con la OTAN, había actuado en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las resoluciones del Consejo cuando se puso en contacto con la OTAN. El Gobierno de Francia también tomó nota del deseo de la Federación de Rusia de que el Consejo de Seguridad examinara medidas encaminadas a levantar el sitio de Sarajevo y a poner la ciudad bajo la administración de las Naciones Unidas. Aunque apoyaba ese objetivo, la delegación de Francia estimaba que ese examen no podía poner en tela de juicio las decisiones del Consejo de la OTAN, que debían aplicarse plenamente¹⁴⁸.

La representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno consideraba que el conflicto debía resolverse en la mesa de negociaciones y no en el campo de batalla. No obstante, sostuvo que la diplomacia debía estar complementada por la voluntad de usar la fuerza cuando fuera esencial en la causa de la paz, ya que solo “la fuerza y la diplomacia” podían detener la “matanza” en Sarajevo y poner fin al “estancamiento” en Ginebra. Refiriéndose a las decisiones adoptadas por el Consejo de la OTAN, dijo que se ajustaban a las resoluciones aprobadas por el Consejo y no requerían medidas adicionales del Consejo. A ese respecto, recordó que la decisión de iniciar ataques aéreos correspondía al Secretario General y que fue el Consejo el que así lo decidió. La oradora reconoció que ni la OTAN ni el Consejo de Seguridad debían imponer una solución a las partes ya que ese tipo de solución no sería duradera y dijo que al tratar de reducir el nivel de violencia alrededor de Sarajevo, se esperaba fortalecer el proceso de negociaciones. También señaló que, por primera vez, una organización de seguridad regional, la OTAN, ha-

¹⁴⁷ S/PV.3336, págs. 6 a 12.

¹⁴⁸ *Ibid.*, págs. 12 a 16.

bía actuado para aplicar una decisión del Consejo de utilizar la fuerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. La cooperación entre la OTAN y las Naciones Unidas sería esencial, no solo para los ciudadanos de Sarajevo y otras zonas seguras de Bosnia, sino también por el precedente que sentaría para el futuro de la seguridad colectiva¹⁴⁹.

El representante del Pakistán recordó que su país había instado continuamente a la comunidad internacional a que actuara en forma decisiva a fin de detener la agresión contra el Gobierno de Bosnia. El Pakistán había propugnado una acción decidida, con inclusión del uso de la fuerza y en particular los ataques aéreos, para imponer y aplicar las decisiones obligatorias del Consejo. Lamentablemente, a pesar de que la mayoría de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Bosnia y Herzegovina se habían aprobado en el marco del Capítulo VII, la mayor parte de ellas no se había aplicado. Su delegación estimaba que solo el uso decidido de la fuerza, mediante “ataques aéreos punitivos de alta precisión”, conseguiría que los serbios acataran las resoluciones del Consejo de Seguridad. Además, consideraba que ya existía el marco legal indispensable para esas medidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad y, en particular, en la resolución 836 (1993). El orador también reiteró la opinión de que el embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina era “selectivo” y “contrario” al Artículo 51 de la Carta, y sostuvo que había impedido que la víctima de la agresión ejerciera su derecho de legítima defensa. Señaló que la necesidad de permitir que el Gobierno de Bosnia se defendiera era todavía más urgente debido a los últimos informes recibidos sobre la presencia de tropas regulares de los ejércitos de Serbia y Croacia en Bosnia y Herzegovina. Su delegación esperaba con “profundo interés” un informe del Secretario General sobre la total retirada de los efectivos del ejército de Croacia y su equipo militar de Bosnia y Herzegovina. Si Croacia hacía caso omiso de las exigencias del Consejo deberían imponerse a ese país sanciones estrictas. Para concluir, señaló que su delegación compartía la opinión de que las negociaciones de paz debían celebrarse en Nueva York para que quedaran bajo la “supervisión directa” del Consejo de Seguridad¹⁵⁰.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su país había presentado la propuesta de convocar de inmediato una reunión del Consejo a fin de que examinase medios prácticos para la desmilitarización de Sarajevo y para poner a esa ciudad bajo la supervisión de las Naciones Unidas, en vista de la necesidad de que la comunidad internacional tomara medidas decididas para poner fin a la escalada de violencia en Bosnia y Herzegovina. Su delegación celebraba el acuerdo concertado entre los serbios de Bosnia y el Gobierno de Bosnia y Herzegovina sobre la cesación del fuego y la adopción de medidas para que todas las partes colocaran sus armas pesadas en la zona de Sarajevo bajo control de la UNPROFOR o las retiraran de Sarajevo. Esas medidas constituirían un avance importante hacia el logro de una solución del conflicto. No obstante, el orador señaló que en el pasado los acuerdos de cesación del fuego y otros acuerdos entre las partes a menudo se habían incumplido y era suma-

mente importante que el Consejo de Seguridad “respaldara” sus exigencias con una decisión firme que apoyara la petición formulada por el Secretario General a la OTAN, alentara los progresos positivos en Sarajevo, y apoyara la pronta conclusión de un acuerdo sobre una cesación del fuego efectiva en Sarajevo y sus alrededores; la retirada o sujeción al control de las Naciones Unidas de las armas pesadas; y la garantía del cumplimiento estricto del régimen de seguridad en la zona de Sarajevo, con inclusión de la protección del personal de la UNPROFOR, de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad¹⁵¹.

El representante de China consideraba que la solución fundamental del conflicto de Bosnia y Herzegovina sería un arreglo político, que dependa de las propias partes. El orador recordó que China siempre había abogado en favor del arreglo pacífico de los conflictos mediante el diálogo y la negociación, y señaló que su delegación se oponía al uso o a la amenaza del uso de la fuerza. Sostuvo que el proceso de paz se hallaba en un momento crucial y que la adopción de nuevas medidas militares no ayudaría a lograr un arreglo político. Por el contrario, podría acarrear consecuencias negativas. Respecto del uso de la fuerza aérea en Bosnia y Herzegovina, su delegación entendía que se debería limitar a la legítima defensa por parte de la UNPROFOR. El orador también expresó la preocupación de su país por las graves consecuencias que podrían tener los ataques aéreos para la seguridad del personal humanitario de la UNPROFOR. Por consiguiente, era necesario actuar con prudencia y evitar la adopción de medidas precipitadas¹⁵².

El representante de Alemania celebró la decisión del Consejo de la OTAN y señaló que las decisiones adoptadas por el Consejo de la OTAN y por el Consejo de Europa formaban parte del proceso político hacia un arreglo negociado. Solamente cuando se demostrara que no era posible una solución política estaba permitido el uso de la fuerza para lograr los objetivos establecidos en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993). La finalidad de la decisión de la OTAN era desmilitarizar Sarajevo y poner esa ciudad bajo la administración de las Naciones Unidas por medio de la negociación y de acuerdo con el plan de acción de la Unión Europea. Alemania siempre había apoyado a los musulmanes de Bosnia en la búsqueda de una solución que garantizara la supervivencia física y política de los musulmanes como una nación en su patria de Bosnia y Herzegovina. Eso suponía una solución territorial satisfactoria, con inclusión del acceso al río Sava y al mar. El orador también dijo que debía ponerse a la ciudad de Mostar bajo la administración de la Unión Europea y señaló que Alemania había ofrecido proporcionar un administrador para esa ciudad¹⁵³.

El representante de Malasia dijo que su Gobierno siempre había sostenido que la firmeza en la autoridad y el compromiso eran necesarios para hacer que los serbios respondieran positivamente o cumplieran los acuerdos. Exhortaba a los Estados Unidos y a los demás miembros de la OTAN a que el recurso a la amenaza convincente del uso de la fuerza no se aplicara solo a Sarajevo. Además, su Gobierno se oponía a

¹⁴⁹ *Ibid.*, págs. 17 a 20.

¹⁵⁰ *Ibid.*, págs. 33 a 38.

¹⁵¹ *Ibid.*, págs. 38 a 41.

¹⁵² S/PV.3336 (Reanudación 1), págs. 66 a 71.

¹⁵³ *Ibid.*, págs. 77 a 81.

la idea de que las Naciones Unidas administraran Sarajevo, puesto que Sarajevo era la capital política, símbolo y corazón de la resistencia de Bosnia y Herzegovina ante el genocidio y la agresión. Opinaba también que en los esfuerzos realizados hasta la fecha no se habían tenido plenamente en cuenta las graves consecuencias de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Esto planteaba de nuevo la cuestión de si el embargo de armas impuesto por el Consejo a Bosnia y Herzegovina seguía siendo válido, en vista de la evidencia de que el mantenimiento del embargo propiciaba los actos de genocidio o contribuía a estos. En esas circunstancias, la resolución 713 (1991) no se podía aplicar a Bosnia y Herzegovina, por lo cual la cuestión más acuciante que tenía ante sí el Consejo era el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina. El orador también señaló que su Gobierno siempre había sostenido que la autoridad y la responsabilidad centrales para lograr una paz global y honorable para Bosnia y Herzegovina correspondían al Consejo de Seguridad y no a las gestiones de Ginebra, que, a juicio de Malasia, se habían desviado de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, Malasia consideraba que ya era hora de que las negociaciones se celebraran directamente bajo los auspicios del Consejo, en Nueva York¹⁵⁴.

El representante de Croacia consideraba que la decisión de la OTAN de romper el sitio de Sarajevo se derivaba del mandato de las resoluciones existentes del Consejo. Lo que se necesitaba en Bosnia y Herzegovina era una política cuidadosamente equilibrada entre la amenaza convincente del recurso a la fuerza y el apoyo decidido a los planes de paz. Croacia siempre había promovido una solución pacífica y política del conflicto. Había aceptado el plan Vance para Croacia y ahora promovía el plan de acción de la Unión Europea para Croacia y para Bosnia. Además, a juicio del Gobierno de Croacia, el Consejo debía dar también su apoyo inequívoco a ese plan. El orador subrayó que la reciente declaración conjunta del Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia y el Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina era un paso más hacia la paz y señaló que en la declaración, entre otras cosas, se había pedido la supervisión internacional de las fronteras de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las resoluciones 787 (1992) y 838 (1993), y se había instado a concertar un acuerdo de cesación del fuego entre el ejército de los croatas de Bosnia y el ejército de los musulmanes de Bosnia en un plazo de siete días¹⁵⁵.

El representante de Egipto dijo que el Consejo debía adoptar las siguientes medidas. En primer lugar, debería aplicar las resoluciones anteriores, como las relativas a la cesación del fuego y la utilización de la fuerza internacional, con inclusión de los ataques aéreos. En segundo lugar, debería eximir a Bosnia y Herzegovina del embargo de armas, para que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. En tercer lugar, era necesario que cualquier arreglo fuera pacífico y justo. A ese respecto, el orador subrayó que el Consejo debía hacer uso de sus prerrogativas con el fin de lograr una solución pacífica. En ese

contexto, el Consejo debía examinar los planes de arreglo existentes para asegurar que se ajustaran a la Carta, las normas del derecho internacional y sus propias resoluciones. También debía supervisar directamente las negociaciones, pues era el órgano que establecía el mandato del Representante Especial del Secretario General. El orador subrayó que el Representante Especial no debía apartarse en ningún caso del mandato que le había otorgado el Consejo. Asimismo, debía volver al Consejo y presentarle informes, y no debía introducir en el plan de arreglo ninguna enmienda en contravención de las resoluciones del Consejo sin la autorización previa de este. El orador señaló que había llegado el momento de modificar el mandato de las negociaciones de Ginebra, así como el equipo encargado de dichas negociaciones. Debían participar en las negociaciones los Estados vecinos, los Estados que ya habían aportado a las fuerzas de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y los Estados miembros del Grupo Islámico de Contacto que se ocupaban de la cuestión de Bosnia y Herzegovina¹⁵⁶.

El representante de Eslovenia señaló que podrían extraerse muchas lecciones de los esfuerzos realizados hasta la fecha en pro de la paz en Bosnia y Herzegovina. La lección más importante que podía extraerse era que la diplomacia no podía dar buenos resultados si no se regía por un análisis realista y bien informado. Otra lección importante era que la diplomacia sin fuerza no podía dar frutos cuando se enfrentaba a las fuerzas de la agresión. Puesto que los esfuerzos en pro de la paz habían ido evolucionando durante dos años, subrayó la necesidad de establecer un marco creativo para esos esfuerzos. En ese contexto, el orador recordó que su Gobierno había formulado recientemente un llamamiento de cuatro puntos, que contenía los elementos básicos de un marco para resolver la situación. Primero, se debían retirar las armas pesadas de las proximidades de Sarajevo y de otras zonas con gran concentración de civiles. Segundo, la ayuda humanitaria a la población civil no debía ser obstaculizada. Tercero, había que restituir la propiedad privada y salvaguardar los lugares de culto. Cuarto, debían devolverse sin demora los territorios tomados mediante la fuerza y la “depuración étnica”¹⁵⁷.

El Sr. Djokić dijo que su país se oponía firmemente a la decisión de la OTAN de recurrir a los ataques aéreos. Esa decisión era desafortunada desde el punto de vista político y militar y podía tener consecuencias graves sobre el terreno. Además, sostuvo que no entraba en el ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que autorizaban los ataques aéreos y que cualquier intento de llevar a cabo ataques aéreos sobre la base de esa decisión constituiría una participación directa en la guerra civil a favor de una de las partes. También sostuvo que, si bien el lado musulmán había rechazado todos los proyectos de paz, los serbios de Bosnia habían demostrado su disposición a aceptar un compromiso viable ofreciendo numerosas concesiones. Yugoslavia esperaba que, en vista de esta situación, la comunidad internacional dejara claro al lado musulmán que si persistía en la opción de la guerra solo podía perder. En cambio, algunos países influyentes estaban dispuestos a utilizar la fuerza,

¹⁵⁴ *Ibid.*, págs. 81 a 86.

¹⁵⁵ *Ibid.*, págs. 87 a 91.

¹⁵⁶ *Ibid.*, págs. 97 a 105.

¹⁵⁷ S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 146 a 153.

poniendo así en peligro los resultados de las negociaciones conseguidos hasta la fecha. El orador concluyó diciendo que la paz en Bosnia y Herzegovina no se lograría mediante “acusaciones unilaterales” o “exigencias irracionales” de que se levantara el embargo de armas a una de las partes, ni con el aumento de las actividades militares. La única solución posible era una solución política¹⁵⁸.

El representante de Ucrania, aunque consideraba que la decisión de la OTAN era otro elemento importante de los esfuerzos internacionales encaminados a resolver la crisis yugoslava y que, en determinadas circunstancias, podría lograr resultados positivos, advirtió de que la decisión podía tener algunas consecuencias negativas, como acarrear nuevos sufrimientos, poner en peligro las entregas de la asistencia humanitaria internacional y exponer al personal de la UNPROFOR a ataques de represalia por parte de las fuerzas serbias. No obstante, su delegación no excluía la posibilidad de utilizar todos los medios necesarios, incluso la fuerza, para hacer frente a actos hostiles deliberados contra zonas de despliegue de los contingentes de las Naciones Unidas, cuando no hubiera otra alternativa, para detener la matanza de gente inocente. Ese proceder solo podría iniciarse mediante una decisión claramente expresada de la comunidad internacional, es decir, del Consejo de Seguridad, y no como resultado de la decisión de un solo Estado. La gravedad del asunto requería que se emplearan todos los procedimientos pertinentes, de conformidad con la Carta, a fin de reafirmar las resoluciones anteriores del Consejo acerca de la complicada situación en Bosnia y Herzegovina. Ucrania compartía la opinión de que una solución viable a la crisis podría incluir un acuerdo de cesación del fuego, la colocación de las armas pesadas bajo el control de la UNPROFOR, la retirada de las unidades serbias de Sarajevo y la ocupación de sus posiciones por la UNPROFOR. La desmilitarización de Sarajevo y la introducción de un control administrativo de las Naciones Unidas en la ciudad detendrían el “insensato derramamiento de sangre” y serían un punto de partida para el logro de una paz duradera. Antes de concluir, el orador dijo que había llegado el momento de abordar seriamente la cuestión de la efectividad de las sanciones económicas contra la República Federativa de Yugoslavia en el contexto de un arreglo general, con el propósito de mitigar las consecuencias adversas del régimen de sanciones sobre las economías de terceros países, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta¹⁵⁹.

El representante de Grecia señaló que su Gobierno había expresado reservas respecto de la conveniencia y las consecuencias de posibles ataques aéreos y la consiguiente escalada del conflicto en Bosnia y Herzegovina. El objetivo final era el restablecimiento de la paz en la ex Yugoslavia y debían evaluarse muy cuidadosamente las consecuencias de esos ataques aéreos. Grecia era uno de los países más cercanos a la zona de la crisis y, por ello, todas sus iniciativas tendían a agotar todos los medios posibles, en lugar de recurrir a la fuerza. Grecia no podía participar en actividades militares y ningún otro país de la región debería hacerlo¹⁶⁰.

El Sr. Ansary recordó que en una reunión ministerial extraordinaria del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la OCI, celebrada el 17 de enero de 1994, se había subrayado que, para que el proceso de paz pudiera tener éxito y ser legítimo, tenía que garantizarse lo siguiente: la independencia, la integridad territorial y la soberanía de Bosnia y Herzegovina; un territorio para Bosnia y Herzegovina que fuera viable desde el punto de vista geográfico y económico y que se pudiera defender; la devolución de todas las tierras ocupadas mediante la utilización de la fuerza y la “depuración étnica”; la retención por Bosnia y Herzegovina del acceso al río Sava y al mar Adriático; el mantenimiento de Sarajevo como capital indivisa de Bosnia y Herzegovina; el regreso de los refugiados y personas desplazadas a sus hogares; y garantías internacionales para la aplicación de un acuerdo de paz y garantías para la seguridad futura. Los ministros de la OCI también habían pedido que volviera a abrirse el aeropuerto de Tuzla, así como que terminara el sitio de Sarajevo. El orador señaló que la OCI consideraba que la decisión de la OTAN estaba bien encaminada, pero estimaba que la comunidad internacional también debía prestar atención a la seguridad de la población civil en todas las “zonas seguras”, y apoyaba el concepto de declarar a la ciudad de Mostar “zona segura”. La OCI también consideraba que el Tribunal Internacional debía comenzar a funcionar sin demora. El orador reiteró el pleno apoyo de la OCI al derecho de legítima defensa de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, y pidió que se levantara el embargo de armas impuesto contra Bosnia y Herzegovina. Refiriéndose a los informes sobre la presencia de tropas regulares de los ejércitos serbio y croata en Bosnia y Herzegovina, el orador señaló que la OCI esperaba con gran interés el informe del Secretario General relativo a la plena retirada de los elementos del ejército croata de Bosnia. Si los croatas no atendían a la decisión del Consejo a ese respecto, debían imponerse inmediatamente sanciones económicas severas a Croacia¹⁶¹.

La mayor parte de los oradores que participaron en el debate apoyaron la utilización de ataques aéreos por la OTAN para impedir nuevos ataques contra Sarajevo por los serbios de Bosnia, y compartieron la opinión de que las decisiones adoptadas por la OTAN eran coherentes con las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) y no requerían una nueva aprobación por el Consejo de Seguridad¹⁶². No obstante algunos subra-

¹⁶¹ *Ibid.*, págs. 251 a 257.

¹⁶² S/PV.3336, págs. 21 a 23 (Reino Unido); págs. 24 a 30 (España); págs. 42 a 48 (Nueva Zelanda); págs. 48 a 52 (Nigeria); págs. 52 a 57 (Argentina); págs. 57 a 61 (Omán); y págs. 61 a 63 (República Checa); S/PV.3336 (Reanudación 1), págs. 71 a 73 (Rwanda); págs. 73 a 77 (Djibouti); págs. 92 y 93 (Austria); págs. 94 a 96 (Noruega); págs. 106 a 110 (Afganistán); págs. 111 a 115 (Turquía); págs. 116 a 120 (Suecia); págs. 120 a 125 (Italia); págs. 126 a 130 (República Islámica del Irán); págs. 133 a 137 (Indonesia); págs. 138 a 141 (Países Bajos); págs. 141 a 143 (Canadá); y págs. 143 y 144 (Japón); S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 153 a 156 (Argelia); págs. 156 a 166 (Jordania); págs. 166 a 175 (Túnez); págs. 176 a 178 (Albania); págs. 178 a 186 (Senegal); págs. 186 a 190 (Colombia); págs. 191 (Finlandia); págs. 192 y 193 (Bélgica); págs. 193 a 201 (Arabia Saudita); págs. 201 a 203 (Sudán); págs. 203 a 207 (Irlanda); págs. 218 a 221 (Portugal); págs. 221 a 223 (Luxemburgo); y págs. 224 y 225 (Dinamarca); y S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 227 y 228 (Marruecos); págs. 231 y 232 (Bangladesh); págs. 232 a 237 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 242 a 247 (Kuwait); págs. 247 a 251 (Estonia); págs. 251 y 252 (Brunei Darussalam); y págs. 258 a 260 (Lituania).

¹⁵⁸ *Ibid.*, págs. 207 a 215.

¹⁵⁹ *Ibid.*, págs. 215 a 218.

¹⁶⁰ S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 238 a 241.

yaron que el uso de la fuerza debía ser siempre el último recurso¹⁶³. Otros oradores propusieron que el uso de la fuerza se hiciera extensivo a las otras cinco zonas seguras¹⁶⁴.

Algunos oradores apoyaron la propuesta de colocar la ciudad de Sarajevo bajo la administración temporal de las Naciones Unidas¹⁶⁵.

Varios oradores reiteraron que debía permitirse a Bosnia y Herzegovina que ejerciera su derecho de legítima defensa y pidieron al Consejo que levantara el embargo de armas contra el Gobierno de Bosnia¹⁶⁶.

Varios oradores instaron a que los responsables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad fueran enjuiciados en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia¹⁶⁷.

Algunos oradores apoyaron la propuesta de que las conversaciones de paz se trasladaran a Nueva York, cerca del Consejo de Seguridad¹⁶⁸.

Decisión de 25 de febrero de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 10 de febrero de 1994, de conformidad con la declaración de la Presidencia de fecha 28 de octubre de 1993¹⁶⁹, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la matanza de la población civil en Stupni Do, el 23 de octubre de 1993¹⁷⁰. El Secretario General comunicó los resultados de la investigación que la policía militar de la UNPROFOR había realizado. Hasta la fecha se habían identificado claramente 23 víctimas, y aún se desconocía el paradero de 13 habitantes, a los que se daba por muertos. Los principales sospechosos de haber cometido esos crímenes parecían ser elementos extremistas del Consejo de Defensa Croata. Las investigaciones continuaban a fin de reunir el mayor número posible de pruebas con miras a identificar a los culpables que, en su día, serían juzgados ante el Tribunal Internacional.

¹⁶³ S/PV.3336, págs. 42 a 48 (Nueva Zelandia); págs. 92 y 93 (Austria); págs. 116 a 120 (Suecia) y S/PV.3336 (Reanudación 2), pág. 191 (Finlandia).

¹⁶⁴ S/PV.3336, págs. 73 a 77 (Djibouti); y págs. 126 a 130 (República Islámica del Irán); S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 166 a 175 (Túnez); págs. 178 a 186 (Senegal); y págs. 193 a 201 (Arabia Saudita); y S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 227 y 228 (Marruecos); págs. 231 y 232 (Bangladesh); págs. 232 a 237 (Emiratos Árabes Unidos); y págs. 242 a 247 (Kuwait).

¹⁶⁵ S/PV.3336, págs. 52 a 57 (Argentina); y S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 218 a 221 (Portugal).

¹⁶⁶ S/PV.3336, págs. 48 a 52 (Nigeria); y págs. 57 a 61 (Omán); S/PV.3336 (Reanudación 1), págs. 71 a 73 (Rwanda); págs. 106 a 110 (Afganistán); págs. 111 a 115 (Turquía); págs. 126 a 130 (República Islámica del Irán); págs. 130 a 133 (Azerbaiyán); y págs. 133 a 137 (Indonesia); S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 153 a 156 (Argelia); págs. 156 a 166 (Jordania); págs. 166 a 175 (Túnez); págs. 176 a 178 (Albania); págs. 193 a 201 (Arabia Saudita); y págs. 201 a 203 (Sudán); y S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 232 a 237 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 242 a 247 (Kuwait); y págs. 247 a 251 (Estonia).

¹⁶⁷ S/PV.3336, págs. 111 a 115 (Turquía); y págs. 130 y 131 (Azerbaiyán); S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 156 a 166 (Jordania); y S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 232 a 237 (Emiratos Árabes Unidos); y págs. 247 a 251 (Kuwait).

¹⁶⁸ S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 166 a 175 (Túnez); y S/PV.336 (Reanudación 3), págs. 242 a 247 (Kuwait).

¹⁶⁹ S/26661.

¹⁷⁰ S/1994/154.

En una carta de fecha 25 de febrero de 1994¹⁷¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad agradecen su informe de fecha 10 de febrero de 1994 sobre la matanza de la población civil en Stupni Do (Bosnia y Herzegovina).

Los miembros del Consejo están profundamente perturbados por las conclusiones de la investigación que figura en su informe, y, en consecuencia, le solicitan que transmita el informe, junto con toda la información de que disponga la Secretaría y que pueda revelar la comisión de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, al Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

Los miembros del Consejo celebran el hecho de que continúen las investigaciones con el fin de obtener tantas pruebas como sea posible, y agradecerían que se les mantuviera informados de la marcha de las investigaciones.

Decisión de 4 de marzo de 1994 (3344a. sesión): resolución 900 (1994)

En su 3344a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. Acto seguido, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido¹⁷², y varios otros documentos¹⁷³.

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que tres acontecimientos recientes habían generado un sentimiento de optimismo. En primer lugar el ultimátum de la OTAN a los serbios de Bosnia había conseguido detener el bombardeo de Sarajevo. En segundo lugar, recientemente aviones de la OTAN se habían enfrentado a aviones serbios que habían penetrado en la zona de prohibición de vuelos sobre el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina. En tercer lugar, se había concertado un acuerdo entre Croacia, Bosnia y Herzegovina y los elementos croatas de Bosnia por el que se establecía una confederación entre Croacia y Bosnia y Herzegovina, así como una federación dentro de Bosnia y Herzegovina. A juicio del orador, el objetivo del proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo debía ser la plena aplicación de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) respecto de Sarajevo, para conseguir como resultado la retirada completa de las fuerzas serbias, el pleno levantamiento de los bloqueos de las carre-

¹⁷¹ S/1994/217.

¹⁷² S/1994/224.

¹⁷³ Carta de fecha 24 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/216); carta de fecha 24 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Indonesia (S/1994/221); carta de fecha 3 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/249); y carta de fecha 3 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia (S/1994/255).

teras y el restablecimiento de los servicios esenciales para la ciudad y su población. Subrayó que si el proyecto de resolución no se aplicaba correctamente, Sarajevo seguiría bajo sitio. Aunque el Gobierno de Bosnia y Herzegovina acogía con beneplácito la asistencia de todos los gobiernos para tratar de lograr la paz, no se sentiría comprometido por acuerdos concertados entre las fuerzas que ocupaban Bosnia y Herzegovina y miembros del Consejo de Seguridad, a menos que tales acuerdos fueran compatibles con la condición de Bosnia y Herzegovina como miembro de las Naciones Unidas y con su soberanía y su integridad territorial¹⁷⁴.

En su intervención antes de la votación, el representante del Pakistán declaró que, aunque celebraba los progresos resultantes del ultimátum de la OTAN, le inquietaba que los serbios de Bosnia insistieran en mantener el sitio de Sarajevo y se negaran a retirar la totalidad de sus armas pesadas de ciertos lugares de la ciudad. Advirtió que la comunidad internacional no debía sentirse satisfecha ni ceder en su decisión de salvaguardar la seguridad de la población civil en todas las zonas designadas “seguras” y en otros pueblos y ciudades amenazados de Bosnia y Herzegovina. Refiriéndose al proyecto de resolución, el orador señaló que reflejaba la determinación de la comunidad internacional de lograr el levantamiento del sitio de Sarajevo, incluidos el restablecimiento de los servicios esenciales y el regreso a la vida normal, de conformidad con los objetivos establecidos en la resolución 824 (1993). No obstante, se podría haber reforzado mediante una referencia a la amenaza de efectuar ataques aéreos en caso de que los agresores reanudaran el bombardeo de Sarajevo o volvieran a emplazar sus armas pesadas en la zona de exclusión. El orador señaló además que con la aprobación del proyecto de resolución, el Consejo pondría en marcha un proceso que podría llevar al levantamiento efectivo del sitio de Sarajevo. También debería conducir al establecimiento de un mecanismo que garantizara la protección de otras zonas seguras y ciudades amenazadas, como Maglaj, Mostar y Vitez¹⁷⁵.

El representante de la República Checa dijo que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí tenía por objeto aprovechar los éxitos en relación con Sarajevo. No obstante, había que hacer algunas advertencias en ese contexto. Primero, el Consejo de Seguridad había declarado zonas seguras no solo la ciudad de Sarajevo ni las tres ciudades mencionadas en el preámbulo del proyecto de resolución, sino seis ciudades, que incluían Zepa, Gorazde y Bihac. Era necesario prestar también atención al cumplimiento de compromisos anteriores del Consejo. Segundo, la UNPROFOR ya se veía muy exigida y era importante que su dotación fuera acorde con las tareas que le asignaba el Consejo. Tercero, si bien el proyecto de resolución acogía con satisfacción los considerables progresos logrados en las negociaciones de paz entre Bosnia y Herzegovina, Croacia y los croatas de Bosnia, todavía quedaba la “molesta” cuestión de la presencia de tropas croatas en Bosnia y Herzegovina. Esas tropas debían retirarse como el Consejo había exigido en la declaración de la Presidencia emitida el mes anterior¹⁷⁶.

Acto seguido, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 900 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores sobre el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la evolución positiva de la situación en Sarajevo y sus alrededores, que constituye solo un primer paso hacia el restablecimiento de la paz y la seguridad en toda la República de Bosnia y Herzegovina sobre la base de un arreglo negociado entre las partes, recordando las medidas adoptadas en Sarajevo y sus alrededores en virtud de las resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, y acogiendo con beneplácito los acuerdos concertados el 9 de febrero de 1994 entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y entre la parte de los serbios de Bosnia y el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia sobre la cesación del fuego y las medidas relativas a las armas pesadas en Sarajevo y sus alrededores,

Destacando la importancia crucial de lograr la plena libertad de circulación para la población civil y los bienes humanitarios y de restablecer condiciones de vida normales en Sarajevo,

Decidido a restablecer los servicios públicos esenciales en Sarajevo,

Acogiendo con satisfacción, como parte de los esfuerzos internacionales por restablecer condiciones de vida normales en la ciudad, la intención de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, anunciada el 2 de marzo de 1994, de enviar inmediatamente a Sarajevo una misión civil conjunta para determinar los recursos necesarios, en el marco de las Naciones Unidas, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales,

Reafirmando en este contexto la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reiterando la importancia de que Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, continúe siendo una ciudad unida y un centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso,

Acogiendo con beneplácito el objetivo de lograr la rotación rápida del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Srebrenica y la pronta reapertura del aeropuerto de Tuzla,

Consciente de las serias conversaciones que se han celebrado con respecto a la cuestión de Sarajevo, como parte de un arreglo general, en las negociaciones relacionadas con la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en Maglaj,

Profundamente preocupado también por la situación de la población civil en otras partes del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive en las ciudades de Mostar y Vitez y sus alrededores,

Acogiendo con satisfacción, en este contexto, los considerables progresos logrados últimamente en las negociaciones de paz entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte de los croatas de Bosnia y con el Gobierno de la República de Croacia, progresos que constituyen un paso hacia un arreglo político general, así como en las negociaciones relacionadas con la parte de los serbios de Bosnia,

Teniendo presente la importancia de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares,

¹⁷⁴ S/PV.3344, págs. 2 a 4.

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁷⁶ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

Subrayando la importancia que asigna al pleno respeto del derecho internacional humanitario en todos sus aspectos en la República de Bosnia y Herzegovina,

Recordando las disposiciones de su resolución 824 (1993), relativa a las zonas seguras, declarando que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, en ese contexto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a todas las partes que cooperen con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la consolidación de la cesación del fuego en Sarajevo y sus alrededores;

2. *Exhorta* a todas las partes a que, con la asistencia de las Naciones Unidas, aseguren la plena libertad de circulación de la población civil y de la asistencia humanitaria hacia y desde Sarajevo, eliminen todos los obstáculos que entorpezcan esa libertad de circulación y ayuden a restablecer condiciones de vida normales en la ciudad;

3. *Pide* al Secretario General que, con carácter urgente, nombre por un período limitado a un funcionario civil de alto nivel que, actuando bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia, haga una evaluación y elabore un plan de acción general, conjuntamente con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y en consulta con todas las autoridades locales pertinentes, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en las diversas *opstine* de Sarajevo, sin incluir la ciudad de Pale; este funcionario estará facultado para prestar asistencia al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y adoptar medidas para poner en práctica el plan en estrecha coordinación con las autoridades locales competentes y los representantes de las Naciones Unidas sobre el terreno;

4. *Invita* al Secretario General a que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, que se ha de utilizar en el marco establecido en el párrafo 3 *supra*, para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo a fin de promover el retorno a la vida normal en la ciudad, y alienta a los Estados y a otros donantes a hacer contribuciones al fondo;

5. *Pide* al Secretario General que presente, en el plazo de una semana a partir de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre la forma de alcanzar los objetivos indicados y sobre el costo estimado correspondiente;

6. *Exhorta* a los Estados y a otros donantes a que ayuden al Secretario General a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Bosnia y Herzegovina, en particular aportando personal y equipo;

7. *Pide además* al Secretario General que, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la presente resolución, transmita un informe sobre la viabilidad y las modalidades de la aplicación a las ciudades de Maglaj, Mostar y Vitez de las medidas de protección previstas en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993), teniendo en cuenta todos los aspectos de la evolución de la situación en el terreno y de las negociaciones entre las partes;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de China señaló que el objetivo principal de la resolución que se acababa de aprobar era mejorar la situación humanitaria en Sarajevo y restablecer los servicios esenciales. China había votado a favor de la resolución sobre la base de consideraciones humanitarias. El orador reiteró la posición de China de que los conflictos debían solucionarse por medios pacíficos y expresó la reserva de su delegación en cuanto a la invocación del Capítulo VII de la Carta. China también sostuvo que el establecimiento de zonas seguras en Bosnia y Herzegovina era solo una medida temporal y no una solución fundamental. Al considerar el posible establecimiento de otras zonas

seguras, era necesario examinar con seriedad si se habían logrado los resultados esperados en las zonas seguras existentes y si, en las actuales circunstancias, la UNPROFOR contaba con los recursos humanos y financieros suficientes para realizar tareas adicionales¹⁷⁷.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, señaló que el Consejo había aprobado la resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta, al igual que las demás resoluciones relativas a Bosnia que habían sido aprobadas desde agosto de 1992. En ese contexto, no haber recurrido al Capítulo VII habría sido “el peor indicio”. Además, la aplicación del Capítulo VII, que no significaba el recurso automático a la fuerza, daría a la UNPROFOR la autoridad necesaria para superar los obstáculos que pudieran complicar la ejecución de su mandato¹⁷⁸.

Decisión de 14 de marzo de 1994 (3349a. sesión): declaración del Presidente

El 11 de marzo de 1994, en cumplimiento de la resolución 900 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la viabilidad de la aplicación del concepto de zona segura a las ciudades de Maglaj, Mostar y Vitez.¹⁷⁹ En el informe también se esbozaban los principales conceptos y necesidades que concernían a la UNPROFOR. El Secretario General señaló que la utilidad de ampliar el concepto de zonas seguras a Mostar y Vitez debía considerarse en el contexto de la situación general sobre el terreno. Si el conflicto aún continuara, la posibilidad de impedir ataques podría haber justificado una medida de ese tipo. Con la cesación del fuego firmada el 23 de febrero entre Bosnia y Croacia, se imponían nuevas prioridades. La UNPROFOR no creía que en ese momento fuera necesario aplicar a Mostar y Vitez la protección definida en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993). Sin embargo, consideraba que podía ser conveniente hacer extensivo el concepto de zona segura a Maglaj, habida cuenta de la continuación de las hostilidades en ese lugar. Al mismo tiempo, era evidente que la UNPROFOR no podría proporcionar la protección necesaria con sus recursos actuales. A este respecto, el Secretario General señaló que para declarar Maglaj zona segura se necesitarían 1.500 efectivos adicionales. Además, para dar efecto a la resolución 900 (1994) había que aumentar los efectivos autorizados de la UNPROFOR en un total de 8.250 soldados. Por consiguiente, recomendó que el Consejo autorizara ese aumento a fin de que la UNPROFOR estuviera en condiciones de desmilitarizar Sarajevo, restablecer la normalidad en la ciudad y preservar la paz en Bosnia central.

En su 3349a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1994, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. Acto seguido, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General y una carta de fecha 11 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia

¹⁷⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁷⁸ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹⁷⁹ S/1994/291.

y Herzegovina¹⁸⁰. A continuación, el Presidente anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸¹:

El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina. Deplora, en particular, el rápido empeoramiento de la situación en la zona de Maglaj y la amenaza que entraña para la supervivencia de la población civil que aún queda en ese lugar. Observa que esta situación intolerable se ha perpetuado debido a la intensidad del asedio de la ciudad, que ha durado ya nueve meses y del cual los principales responsables son los serbios de Bosnia.

El Consejo condena enérgicamente el bombardeo indiscriminado de la población civil de Maglaj por los serbios de Bosnia, que ha producido grandes bajas, pérdida de vidas y daños materiales.

El Consejo toma nota con especial preocupación de las informaciones acerca de repetidos casos de interceptación y saqueo de convoyes de ayuda humanitaria destinada a la población civil de Maglaj, incluida la relativa al incidente más reciente, ocurrido el 10 de marzo de 1994, en que se impidió que seis camiones que transportaban suministros llegaran a esa ciudad. Está consternado por el hecho de que ningún convoy haya podido llegar a la ciudad desde el 25 de octubre de 1993. El Consejo observa que la población civil ha venido dependiente exclusivamente de los suministros lanzados desde aviones y rinde homenaje a los que han llevado a cabo estas misiones de vital importancia. El Consejo exige que los serbios de Bosnia y los croatas de Bosnia permitan inmediata e incondicionalmente el paso de todos los convoyes humanitarios y la evacuación inmediata de las personas que necesiten atención médica urgente. El Consejo exige también que se ponga fin inmediatamente al asedio de Maglaj.

El Consejo acoge con beneplácito el hecho de que personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas haya obtenido acceso a Maglaj. Exige que los serbios de Bosnia permitan que la Fuerza tenga acceso permanente y sin obstáculos a Maglaj.

El Consejo también condena los ataques perpetrados recientemente contra el personal de la Fuerza de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras organizaciones humanitarias. Reitera su exigencia de que todas las partes garanticen la seguridad de la Fuerza, así como de todos los demás funcionarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, y les permitan circular libremente, sin obstáculo alguno, en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reafirma su determinación de mantener e impulsar aún más la reciente evolución positiva de los acontecimientos para lograr la paz en la República de Bosnia y Herzegovina, y en este contexto hace notar la importancia de proteger a la ciudad de Maglaj y a su población civil de nuevas hostilidades. El Consejo volverá a estudiar la situación imperante en Maglaj al examinar el informe del Secretario General que solicitó en su resolución 900 (1994), de 4 de marzo de 1994.

Decisión de 6 de abril de 1994 (3359a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 2 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁸² el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta de fecha 1 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el

Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina. En esa carta, el Primer Ministro comunicó que se estaba iniciando una nueva ofensiva serbia contra la ciudad sitiada de Gorazde, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo y, en particular, de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993), en virtud de las cuales Gorazde había sido declarada “zona segura”. Pidió que el Consejo convocara a una reunión de emergencia a fin de determinar por qué motivo no se había utilizado el mandato de “prevenir los ataques contra las zonas seguras” impartido en la resolución 836 (1993) para hacer frente a los que habían atacado Gorazde, “zona segura” designada por las Naciones Unidas.

En su 3359a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1994, en respuesta a la petición contenida en la carta antes mencionada, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a que participara en el debate sin derecho de voto. Acto seguido, el Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹⁸³ y anunció que, tras consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸⁴:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la continuación de la violencia en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular por los ataques contra la zona segura de Gorazde, y los recientes actos de violencia y terror, incluidos los actos de depuración étnica, que, según se informa, han tenido lugar en Banja Luka y Prijedor.

El Consejo toma nota de la carta, de fecha 1 de abril de 1994, del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, en la que informaba, entre otras cosas, de las hostilidades en la zona oriental de su país. El Consejo, tras tomar nota también de la evaluación de la situación proporcionada por la Secretaría y en los párrafos 16 y 17 del informe del Secretario General de 11 de marzo y en los párrafos 29 y 30 de su informe de 16 de marzo de 1994, exhorta a poner término a todo acto de provocación, sea quien fuera que lo cometa, en las zonas seguras y sus alrededores.

El Consejo condena enérgicamente el bombardeo y los ataques de infantería y artillería por parte de las fuerzas serbias de Bosnia que han sitiado la zona segura de Gorazde, en los que han perdido la vida muchos civiles y varios centenares han resultado heridos. El Consejo toma nota seriamente de que se sigue haciendo caso omiso de sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, relativas a la protección de las zonas seguras. El Consejo exige la cesación inmediata de todo nuevo ataque contra la zona segura de Gorazde y su población y exhorta a quienes están involucrados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto del estatuto de las zonas seguras de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 824 (1993).

El Consejo acoge con satisfacción las medidas que está adoptando la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para reforzar su presencia en Gorazde, y la inminente visita que efectuará el Comandante de la Fuerza para Bosnia y Herzegovina a fin de evaluar ulteriormente la situación. El Consejo exhorta a las partes a que

¹⁸⁰ S/1994/293.

¹⁸¹ S/PRST/1994/11.

¹⁸² S/1994/378.

¹⁸³ Cartas de fecha 30 de marzo y 4 de abril de 1994 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/364, S/1994/382 y S/1994/386); y cartas de fechas 5 y 6 de abril de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/396 y S/1994/400).

¹⁸⁴ S/PRST/1994/14.

velen por que las tropas de la Fuerza puedan acceder sin impedimentos a Gorazde y sus alrededores y a que garanticen la seguridad de esas tropas. El Consejo subraya la importancia que atribuye a garantizar la seguridad de las tropas de la Fuerza en Gorazde y sus alrededores.

El Consejo destaca la necesidad de lograr condiciones normales de vida en Gorazde, incluido el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, con la asistencia de las Naciones Unidas y la cooperación de las partes.

El Consejo deplora los recientes actos de violencia y terror, incluida la depuración étnica, particularmente en Prijedor y Banja Luka. Reafirma que el Tribunal Internacional fue establecido por su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, para que investigara los crímenes de esta índole y juzgara a las personas acusadas de cometerlos. El Consejo destaca la importancia que atribuye al pleno respeto del derecho internacional humanitario en todos sus aspectos y en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo insta a todas las partes a que se sumen al proceso de negociación encaminado a lograr la solución pacífica del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y pide además una cesación inmediata del fuego, la cesación de las hostilidades y un intercambio de todas las personas prisioneras como consecuencia de la guerra. Acoge con satisfacción la reunión entre los comandantes militares que se prevé celebrar en Sarajevo con los auspicios de la Fuerza.

El Consejo afirma su determinación de seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 14 de abril de 1994 (3364a. sesión): declaración del Presidente

En su 3364a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelanda) declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁸⁵:

El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por los recientes incidentes en la República de Bosnia y Herzegovina que afectan a la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, según lo comunicado por la Secretaría. Estos incidentes constituyen violaciones claras de las resoluciones del Consejo, que son obligatorias para las partes. El Consejo condena estos hechos y advierte a los responsables de ellos de las graves consecuencias de sus acciones.

El Consejo afirma su pleno apoyo a la Fuerza en su aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo y exige que todas las partes, en particular la parte de los serbios de Bosnia, permitan a la Fuerza una completa libertad de circulación y se abstengan de toda nueva medida que pueda poner en peligro la seguridad de su personal. Les insta a que colaboren estrechamente con la Fuerza, a que pongan fin a las hostilidades y a que cooperen plenamente con los esfuerzos por lograr una solución pacífica del conflicto en toda la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 22 de abril de 1994 (3367a. sesión): resolución 913 (1994)

En su 3367a. sesión, celebrada los días 21 y 22 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen de la si-

tuación en la República de Bosnia y Herzegovina. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Afganistán, Albania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Hungría, Indonesia, Jordania, Malasia, Marruecos, Noruega, Polonia, Qatar, la República Islámica del Irán, el Senegal, Suecia, el Sudán, Túnez y Turquía, a solicitud de estos, a que participaran en el debate sin derecho a voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición de este, a dirigirse al Consejo en el curso del examen del tema, e invitó asimismo al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la OIC (OCI) ante las Naciones Unidas.

A continuación, el Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido¹⁸⁶, y varios otros documentos¹⁸⁷.

El representante de Bosnia y Herzegovina expresó su apoyo a la carta de fecha 18 de abril de 1994 dirigida al Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) por el Secretario General de las Naciones Unidas, en la que solicitaba que el Secretario General de la OTAN autorizara ataques aéreos contra las posiciones de los serbios en las otras cinco zonas seguras de Bosnia y Herzegovina y sus alrededores, así como el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. También acogió con satisfacción el proceder que propugnaba el Presidente Clinton respecto de la OTAN. El orador señaló, sin embargo, que ninguna de esas medidas abordaba las siguientes consideraciones. En primer lugar, era imprescindible que el Consejo tomara medidas inmediatamente para responder a la “matanza de los inocentes” en Gorazde. Quienes votaron a favor de la designación de Gorazde como zona segura no podían eludir la responsabilidad por las vidas de la población de la ciudad.

¹⁸⁶ S/1994/465.

¹⁸⁷ Cartas de fecha 6, 7, 9, 13, 15, 17 y 19 de abril de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/400, S/1994/404, S/1994/412, S/1994/426, S/1994/451, S/1994/456 y S/1994/467); carta de fecha 7 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la República Islámica del Irán (S/1994/407); cartas de fecha 12 y 15 de abril de 1994, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1994/418 y S/1994/449); carta de fecha 14 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1994/443); carta de fecha 15 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/450); carta de fecha 15 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/1994/453); carta de fecha 17 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/457); carta de fecha 18 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/460); carta de fecha 18 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/466); carta de fecha 18 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Francia, España y el Reino Unido (S/1994/469); carta de fecha 20 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la India (S/1994/475); carta de fecha 20 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Malasia (S/1994/478); carta de fecha 21 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/480); y carta de fecha 21 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Brunei Darussalam (S/1994/483).

¹⁸⁵ S/PRST/1994/19.

Esa designación y el compromiso del Consejo se habían ofrecido a cambio del derecho de legítima defensa de Bosnia. En segundo lugar, el Consejo no podía seguir impidiendo que Bosnia ejerciera el derecho de legítima defensa a menos que estuviera dispuesto a aceptar toda la responsabilidad por la seguridad de los ciudadanos de Bosnia. En tercer lugar, el precedente de Gorazde constituía un peligro para el proceso de paz tanto en Croacia como en Bosnia y Herzegovina, y debía ser abordado sin demora. Por último, Bosnia y Herzegovina estaba plenamente dispuesta a participar en negociaciones de buena fe. El orador concluyó recordando a los Miembros de las Naciones Unidas que el Consejo de Seguridad y la OTAN ya contaban con la autoridad necesaria para proporcionar estrecho apoyo aéreo al personal humanitario sobre el terreno y que no se necesitaban nuevos debates ni nueva autorización¹⁸⁸.

El representante de Croacia declaró que, tras dos años de “sufrimiento inconcebible”, en los que se habían perdido 150.000 vidas inocentes, había llegado la hora de imponer la paz en Bosnia y Herzegovina. Una amenaza creíble de que se recurriría a la fuerza, combinada con gestiones diplomáticas igualmente enérgicas, debería finalmente llevar la paz al pueblo de Bosnia y Herzegovina. Por esa razón, Croacia apoyaba el llamamiento del Presidente Clinton a que el modelo de Sarajevo de un ultimátum claro se aplicara a Gorazde y a otras zonas seguras en Bosnia y Herzegovina. Croacia también respaldaría el uso del modelo del ultimátum de Sarajevo para la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de los acuerdos de paz respecto de los territorios ocupados de Croacia. Consideraría la posibilidad de que las zonas de exclusión para ciertas zonas seguras, tales como Bihać y Tuzla, se extendieran al territorio de Croacia. Si la comunidad internacional no lograba imponer la paz en Bosnia y Herzegovina mediante el uso decidido de la fuerza y de un progreso diplomático firme, el Consejo de Seguridad tendría que considerar otras maneras de lograr el equilibrio de poder necesario en la región, entre otras cosas permitiendo que Bosnia y Herzegovina ejerciera su derecho a defenderse de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas¹⁸⁹.

El representante de Turquía dijo que Gorazde era una demostración de los compromisos de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y de la función que desempeñaría la Organización en la construcción del sistema internacional del futuro. Al no actuar con decisión, el Consejo presentaba una imagen débil a los agresores. Para ser viable, el proceso de paz debía estar apoyado en fuerza suficiente para que los serbios comprendieran que seguir con la guerra les acarrearía “más dolores que triunfos”. Ello solo sería posible si el Gobierno y el pueblo de Bosnia y Herzegovina pudieran ejercer su derecho de legítima defensa. El orador sostuvo que el embargo de armas decretado en la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad contradecía claramente el Artículo 51 de la Carta e instó al Consejo a que aclarase la opinión jurídica de que la resolución 713 (1991) no debía aplicarse a Bosnia y Herzegovina. En lo relativo a las zonas seguras, el orador recordó que el concepto se había basado en el su-

puesto de que las resoluciones que las establecían se aplicarían efectiva e inmediatamente. Sin embargo, esas zonas estaban casi abandonadas por las Naciones Unidas. El orador subrayó que las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) ofrecían un marco jurídico claro para el uso de todos los medios necesarios, incluidos los ataques aéreos contra los agresores para la defensa de las zonas seguras, y expresó su agrado por la carta dirigida a la OTAN por el Secretario General y el anuncio hecho por el Presidente Clinton, que definió como “medidas bien encaminadas”. No obstante, Turquía quería ver “acciones concretas”. También acogió con agrado el párrafo del preámbulo del proyecto de resolución en que se reafirmaba la urgencia de llevar a los responsables de cometer crímenes de lesa humanidad ante el Tribunal Internacional establecido por la resolución 827 (1993). Subrayó que se necesitaba un rápido proceso de enjuiciamiento. Además, Turquía había albergado la esperanza de que en el proyecto de resolución se hiciera referencia a la necesidad de hacer más estrictos el aislamiento diplomático y el embargo económico impuestos “al agresor”¹⁹⁰.

El representante de Túnez dijo que en el proyecto de resolución debería haberse indicado la determinación del Consejo de usar todos los medios para poner fin a la violación sistemática de sus resoluciones por la parte serbia. Sostuvo que el Artículo 51 de la Carta permitía recurrir al Artículo 42 del Capítulo VII, ya que las disposiciones del Artículo 41, que habían sido las únicas citadas en los dos años transcurridos desde que el Consejo había aprobado la primera resolución sobre la cuestión, no habían dado los resultados esperados. Si el Consejo no estaba dispuesto a seguir el encadenamiento de las distintas disposiciones del Capítulo VII, tendría que redefinir la aplicabilidad de la resolución 713 (1991) respecto de la parte bosnia. En cuanto a las zonas seguras, el orador acogía con satisfacción la tendencia a aplicar el “modelo de Sarajevo” a las otras zonas seguras. No obstante, subrayó que la República de Bosnia y Herzegovina no se limitaba a unas zonas definidas por el Consejo de Seguridad, y exhortó al Consejo a estipular que toda Bosnia y Herzegovina era una zona segura y a aclarar que la adquisición de cualquier parte de ese territorio era “nula y carente de validez”. Antes de concluir, el orador afirmó que Bosnia y Herzegovina era parte integral de la comunidad internacional y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas solo habían convenido, en la Carta, en delegar parte de sus responsabilidades en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la inteligencia de que el Consejo sería “el instrumento de la legalidad y el derecho”¹⁹¹.

El Sr. Djokić observó que la comunidad internacional, las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad habían realizado grandes esfuerzos durante los dos años anteriores para resolver la crisis, y sostuvo que con esos esfuerzos no se había buscado una solución general en que se tuvieran en cuenta los intereses vitales de los tres pueblos integrantes sobre la base de la igualdad. En cambio, se dio apoyo y legitimidad prácticamente a una sola parte, a saber, los musulmanes de Bosnia. Al mismo tiempo, solo los serbios de Bosnia y la República Federativa de Yugoslavia se habían visto enfren-

¹⁸⁸ S/PV.3367, pág. 2.

¹⁸⁹ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

¹⁹⁰ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

¹⁹¹ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

tados a “duras sanciones”. El orador sostuvo que no habría ni podría haber paz en Bosnia y Herzegovina si solo se presionaba a una parte, la parte serbia, y se exigía que solo esa parte hiciera concesiones, mientras la parte musulmana disfrutaba de enorme apoyo político y militar para promover la opción militar. Indicó que los llamamientos a que se levantara el embargo de armas contra los musulmanes de Bosnia y se realizaran ataques aéreos ofensivos contra los serbios de Bosnia solo podían conducir a una escalada del conflicto. El orador advirtió de que, si se accedía a esos llamamientos, las Naciones Unidas podrían verse plenamente comprometidas con una de las partes en la guerra civil. Lo más importante era que el Consejo de Seguridad apoyara plenamente una cesación urgente e incondicional de todas las hostilidades y la cesación total del fuego, que solo podría conseguirse por medio de negociaciones sobre una base de igualdad, lo que implicaba también el levantamiento de las sanciones¹⁹².

El Sr. Ansary indicó que los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la OCI celebrarían una reunión ministerial extraordinaria en Nueva York en los días siguientes con el fin de lograr que las Naciones Unidas adoptaran todas las medidas necesarias para proteger las zonas seguras. Mientras tanto, la OCI instaba al Consejo a adoptar medidas eficaces para hacer cumplir sus resoluciones relacionadas con la protección de las zonas seguras, y en particular Gorazde, y a autorizar una firme acción de represalia, incluidos ataques aéreos de la OTAN, contra el agresor serbio, para impedir que continuasen la matanza y el genocidio en Gorazde y que el conflicto se extendiera a otras zonas. El Consejo también debía restituir sin más demora el derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de Bosnia y Herzegovina. La OCI estimaba que toda decisión que impidiera que Bosnia y Herzegovina ejerciera ese derecho era inconstitucional. La única entidad que debería estar sometida al embargo era el agresor serbio. La Unión Europea, la OTAN y la comunidad internacional en su conjunto debían adoptar medidas urgentes para restablecer el statu quo en Bosnia y Herzegovina y demostrar su disposición a defender el derecho internacional y la moral por todos los medios necesarios a su disposición para poner fin a la agresión y las atrocidades. La OCI también consideraba que, en aras de la justicia internacional y para prevenir más actos de genocidio y otros crímenes de lesa humanidad, el Tribunal Internacional debía comenzar a funcionar sin demora¹⁹³.

El representante de Eslovenia dijo que su delegación se sumaba a las que habían expresado su apoyo al reciente llamamiento del Secretario General a que la OTAN proporcionara la protección necesaria a las zonas seguras. Apoyaba asimismo el enfoque propuesto por el Presidente Clinton y coincidía en que había llegado el momento de que se tomaran medidas energéticas y se reforzaran las sanciones. Además, Eslovenia consideraba que debía demostrarse la misma determinación en asuntos concernientes a la sucesión de los Estados y otras esferas conexas derivadas de la disolución de la ex Yugoslavia. Las Naciones Unidas debían cancelar definitivamente la condición de Miembro de la ex Yugoslavia

a fin de mejorar las condiciones para lograr una paz real y duradera. En cuanto al embargo de armas, el orador indicó que era importante reconocer que el embargo se había impuesto a la ex Yugoslavia y a los Estados sucesores en una situación específica en 1992. Había llegado el momento de tomar una decisión en que se tuvieran en cuenta las nuevas realidades y las diferentes situaciones de cada uno de los Estados sucesores. Si bien había motivos para mantener el embargo de armas como parte de las sanciones contra el Estado sucesor principal de la ex Yugoslavia, contra la cual se habían impuesto, era necesario reconsiderar la validez de aplicar el embargo a los empeñados en la legítima defensa, que era un derecho inmanente de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por último, en el caso de Eslovenia, no había ninguna justificación para mantener el embargo, ya que el país no participaba en los conflictos armados que habían dado lugar a que se adoptara esa medida¹⁹⁴.

El representante de Bulgaria observó que, debido a que su país estaba muy cerca del conflicto, siempre había insistido en un juicio firme y en medidas enérgicas de parte de las Naciones Unidas para contener y poner fin a la guerra en Bosnia y Herzegovina. Bulgaria desempeñaba un papel clave en la aplicación de las sanciones económicas contra Serbia y Montenegro y, plenamente consciente de sus responsabilidades, cumplía estrictamente las resoluciones pertinentes, con gran sacrificio económico. Bulgaria esperaba que se tuvieran presentes y se tomaran en consideración¹⁹⁵.

Otros oradores también expresaron beneplácito por la petición del Secretario General a la OTAN de que autorizara ataques aéreos con el objetivo de proteger Gorazde¹⁹⁶, y algunos reiteraron su apoyo al levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina¹⁹⁷.

El representante del Pakistán, hablando antes de la votación, indicó que su delegación había esperado que en el proyecto de resolución hubiera incluido una alusión al examen de la aplicabilidad de la resolución 713 (1991). Lamentablemente, tal inclusión no había sido aceptable para algunos miembros del Consejo. Por consiguiente, el apoyo de su delegación al proyecto de resolución se había diluido ante esa omisión. Asimismo, el Pakistán observaba con preocupación que en el proyecto de resolución no se abordara la cuestión de un aumento del personal de los contingentes. No obstante, si bien la delegación del Pakistán se reservaba el derecho a presentar otro proyecto de resolución en el que se decretara el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina, apoyaría el proyecto de resolución¹⁹⁸.

La representante de los Estados Unidos señaló que los civiles de Gorazde estaban siendo sometidos diariamente a ataques asesinos por los serbios de Bosnia. Esos ataques eran una afrenta a la conciencia del Consejo y al derecho interna-

¹⁹⁴ *Ibid.*, págs. 35 a 37.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 41.

¹⁹⁶ *Ibid.*, págs. 17 a 19 (Hungría); págs. 21 y 22 (Senegal); págs. 22 y 23 (Indonesia); págs. 28 y 29 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 30 a 32 (Malasia); págs. 32 y 33 (Noruega); págs. 33 y 34 (Austria); y pág. 38 (Polonia).

¹⁹⁷ *Ibid.*, págs. 17 a 19 (Afganistán); págs. 21 y 22 (Senegal); págs. 22 y 23 (Indonesia); págs. 28 y 29 (Jordania); págs. 28 y 29 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 30 a 32 (Malasia); págs. 34 y 35 (República Islámica del Irán); págs. 39 y 40 (Qatar); y pág. 38 (Sudán).

¹⁹⁸ *Ibid.*, pág. 47.

¹⁹² *Ibid.*, págs 11 a 13.

¹⁹³ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

cional. Tras señalar que el Presidente Clinton había esbozado la postura de su Gobierno al respecto, añadió que su delegación estaba celebrando consultas con otros miembros del Consejo en cuanto a medidas para brindar una protección más adecuada a las zonas seguras, de conformidad con las resoluciones del Consejo, y había propuesto que el enfoque utilizado respecto de Sarajevo se aplicara a otras zonas seguras. Los Estados Unidos colaborarían con otros miembros del Consejo de Seguridad para reforzar la aplicación de las sanciones contra Serbia y Montenegro y seguiría apoyando la UNPROFOR, que realmente necesitaba más efectivos. También seguiría apoyando plenamente el Tribunal Internacional. Además, la oradora señaló que en el Senado de los Estados Unidos se había examinado una resolución por la que se decidía que los Estados Unidos levantarán unilateralmente el embargo de armas. Hasta el momento, los Estados Unidos habían evitado el enfoque unilateral por respeto a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. No obstante, los miembros del Consejo debían comprender que el Gobierno de los Estados Unidos era partidario de que se modificara la resolución 713 (1991) para que las víctimas de la agresión pudieran, por fin, defenderse¹⁹⁹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 913 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirmando en este contexto su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994,

Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril de 1994 relativa a la situación en la zona segura de Gorazde,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la responsabilidad que incumbe al Consejo de Seguridad a este respecto,

Profundamente preocupado por las hostilidades que tienen lugar en Gorazde y sus alrededores, así como por las consecuencias para la situación de otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y en el proceso de negociación encaminado a lograr una solución política general,

Condenando en los términos más enérgicos posibles a las fuerzas serbias de Bosnia por sus constante ofensiva contra la zona segura de Gorazde, que ha causado la muerte de numerosos civiles y tremendos sufrimientos humanos,

Condenando todos los ataques contra poblaciones civiles y personal de socorro humanitario, y reiterando que todos los que cometan violaciones del derecho humanitario internacional serán considerados personalmente responsables,

Condenando también a la parte serbia de Bosnia por no negociar de buena fe ni cumplir los compromisos contraídos con los representantes de las Naciones Unidas y de la Federación de Rusia respecto de los arreglos de cesación del fuego en Gorazde y sus alrededores,

Compartiendo la preocupación expresada por el Secretario General en sus informes de 11 de marzo y 16 de marzo de 1994 y tomando nota de las recomendaciones del Secretario General relativas a la definición y aplicación del concepto de zonas seguras,

Determinado a contribuir al establecimiento inmediato de una cesación del fuego duradera en Gorazde así como en todo el terri-

torio de la República de Bosnia y Herzegovina mediante negociaciones entre las partes, y a velar por que se respete,

Reafirmando el mandato conferido a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en sus resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, 836 (1993), de 4 de junio de 1993, 844 (1993), de 18 de junio de 1993, y 908 (1994), y haciendo hincapié en que la Fuerza seguirá haciendo pleno uso de ese mandato siempre que sea necesario para cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo,

Encomiando la incansable y valerosa acción del personal de la Fuerza y de otros organismos de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Condenando el hostigamiento y la detención de personal de la Fuerza por parte de las fuerzas serbias de Bosnia y todos los obstáculos impuestos a la libertad de circulación de la Fuerza,

Rindiendo homenaje a la intensificación de las gestiones diplomáticas encaminadas a lograr una solución política general, acogiendo con beneplácito en este contexto las gestiones que realizan a nivel internacional representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y determinado a fortalecer y coordinar esas gestiones a nivel internacional a fin de unificar las actuales iniciativas diplomáticas con el objeto de asegurar la participación de todas las partes interesadas en una solución política general,

Determinando que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina continúa constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación en todas sus misiones y, con este fin, procediendo en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Exige* que el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte serbia de Bosnia concierten inmediatamente, bajo los auspicios de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, un acuerdo de cesación del fuego en Gorazde y en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina que conduzca a un acuerdo sobre la cesación de hostilidades, y exige que todas las partes cumplan estrictamente dichos acuerdos;

2. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para garantizar que la Fuerza, dentro de los límites de los recursos de que dispone, pueda vigilar la situación en Gorazde y la observancia de cualquier cesación del fuego y separación de las fuerzas militares en Gorazde, incluida toda medida que coloque las armas pesadas de las partes bajo el control de las Naciones Unidas;

3. *Condena* el bombardeo y los ataques de las fuerzas serbias de Bosnia contra la zona segura de Gorazde según se define en la resolución 824 (1993), y exige la retirada de estas fuerzas y sus armas a una distancia en la que deberá convenir la Fuerza desde la cual dejen de constituir una amenaza a la situación de Gorazde como zona segura;

B

4. *Pide* que se ponga fin a todo acto de provocación, quienquiera que lo cometa, en las zonas seguras y los alrededores de estas;

5. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todo el personal de las Naciones Unidas que sigue prisionero de las fuerzas serbias de Bosnia;

6. *Exige también* libertad de circulación sin trabas para la Fuerza en el cumplimiento de todas sus tareas y la eliminación de todos los obstáculos a dicha libertad de circulación;

7. *Confirma* la decisión que figura en la resolución 908 (1994) de tomar medidas el 30 de abril de 1994 a más tardar sobre las otras necesidades de tropas recomendadas por el Secretario General;

¹⁹⁹ *Ibíd.*, pág. 52.

C

8. *Subraya* la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos en pro de una solución política general acordada por todas las partes en la ex Yugoslavia y, en particular, en la República de Bosnia y Herzegovina;

9. *Pide* que se intensifiquen los esfuerzos por alcanzar una solución pacífica con coordinación y estrechas consultas entre los representantes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y los de las Naciones Unidas y la Unión Europea, con el objeto de unificar las iniciativas diplomáticas que se están tomando actualmente;

D

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión, y sigue dispuesto a considerar prontamente la posibilidad de adoptar las nuevas medidas que sean necesarias.

El representante de Francia, hablando después de la votación, afirmó que era indispensable que se ejerciera una presión firme sobre los serbios de Bosnia. A ese respecto, la resolución aprobada era una respuesta adecuada ya que exigiría que se concluyera de inmediato un acuerdo de cesación del fuego y que las fuerzas serbias se retiraran a una distancia que garantizara la seguridad de Gorazde. El cumplimiento de esas exigencias y la protección de las zonas seguras se conseguirían más rápidamente si existiera una perspectiva clara de acción militar contra los responsables de los ataques en las zonas seguras. Francia apoyaba la petición del Secretario General de que la OTAN autorizara ataques aéreos y las propuestas del Gobierno de los Estados Unidos de ampliar el uso de los ataques aéreos para proteger las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina. Además de esas iniciativas, los esfuerzos diplomáticos debían reanudarse para lograr un arreglo político y debían basarse en una posición común de los diferentes protagonistas que participaban en la búsqueda de un arreglo a saber, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la Unión Europea y las Naciones Unidas. Esa posición común se debía establecer sobre la base de los principios fundamentales del plan de la Unión Europea, entre ellos la programación de la suspensión progresiva y el levantamiento de las sanciones en el momento adecuado²⁰⁰.

El representante de la Federación de Rusia declaró que la resolución aprobada era una reacción importante y unánime a la situación alarmante en Gorazde y en toda Bosnia y Herzegovina. Los líderes de los serbios de Bosnia debían cumplir sus obligaciones, poner fin a los ataques, retirar sus fuerzas de Gorazde y permitir la entrada de las Naciones Unidas en la ciudad. Al mismo tiempo, se debía poner fin a todos los actos de provocación en Gorazde y sus alrededores. Esa exigencia de la resolución estaba dirigida a todas las partes. En ese contexto, era importante que en la resolución aprobada el Consejo indicara que compartía la preocupación expresada por el Secretario General en sus informes de 10 y 16 de marzo respecto del uso indebido de las zonas seguras y que tomara nota de sus recomendaciones relativas a la definición y aplicación del concepto de zona segura. Para orientar el conflicto hacia un arreglo pacífico se requerían medidas firmes y decididas. Al mismo tiempo, sin embargo, la Federación de Rusia exhortaba a la moderación y la cautela, debido a que el concepto de aumentar los ataques aéreos entrañaba un peligro intrínseco de intensificación del conflicto. Tam-

bién recalcó que la idea de levantar el embargo de armas en una zona de conflicto era contraria al logro rápido de la paz y solo podía “avivar las llamas” del conflicto. Recordando la iniciativa del Presidente Yeltsin de celebrar una reunión de alto nivel entre su país, los Estados Unidos, la Unión Europea y las Naciones Unidas, el orador señaló que había llegado el momento de que esas partes colaboraran para lograr una solución política del problema bosnio y presentarla a las partes beligerantes de manera que quedara absolutamente en claro que era indispensable negociar. Al mismo tiempo, la parte serbia debía comprender que cada paso hacia una cesación completa de las hostilidades iría acompañado del correspondiente levantamiento de las sanciones²⁰¹.

El representante del Brasil señaló que su delegación apoyaba plenamente los objetivos principales de la resolución que acababa de aprobarse. La postura del Gobierno del Brasil siempre había sido que el uso de la fuerza debía ser el último recurso, que se utilizaría solo en circunstancias bien definidas y en cumplimiento estricto de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Como corolario de ese principio, el Consejo debía orientar sus actos a facilitar el logro de un arreglo global negociado. Por tanto, el Brasil celebraba los esfuerzos por aunar las diversas iniciativas diplomáticas existentes. En cuanto a la UNPROFOR, el orador dijo que el Brasil consideraba que la Fuerza debía disponer de los medios y el personal necesarios para desempeñar su mandato. No obstante, si las circunstancias lo exigían, el Consejo debía estar dispuesto a volver a considerar todos los aspectos de la presencia de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina²⁰².

El representante del Reino Unido señaló que la resolución aprobada era muy clara en su condena de la forma en que los serbios de Bosnia habían proseguido con el bombardeo de Gorazde, mientras aseguraban a las Naciones Unidas y a otros que procederían a la cesación del fuego. Puesto que la UNPROFOR tenía “múltiples” funciones que desempeñar en Bosnia, el orador recalcó que se debía dotar a la Fuerza de efectivos que le permitieran llevar a cabo su labor sin demora. El orador observó que una solución negociada seguía siendo el único camino hacia una paz duradera e indicó que los últimos actos de los serbios solo habían servido para subrayar las razones para el fortalecimiento de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. Como el Consejo ya había dejado en claro, el levantamiento de las sanciones hacía necesarias, primero, la negociación y la aplicación de una solución total y justa de las hostilidades en la ex Yugoslavia. En cuanto a la solicitud del Secretario General a la OTAN, el orador señaló que su Gobierno participaba activamente en las consultas con la OTAN respecto de las próximas medidas. Sería conveniente que los serbios se retiraran, respetaran la resolución aprobada y procuraran de buena fe un arreglo de paz que preservara los intereses de todas las comunidades de Bosnia y Herzegovina²⁰³.

El representante de China afirmó que no había alternativa a solucionar el conflicto mediante negociaciones pacíficas. China apoyaba los esfuerzos encaminados a fortalecer y coordinar las diversas iniciativas políticas y diplomáticas

²⁰⁰ *Ibid.*, pág. 53.

²⁰¹ *Ibid.*, págs. 54 y 55.

²⁰² *Ibid.*, págs. 55 y 56.

²⁰³ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

y, por ende, había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse. No obstante, el orador reiteró que China se oponía al uso o la amenaza del uso de la fuerza, así como a cualquier intento de poner fin a la guerra ampliando su alcance. Cualquier escalada del conflicto militar solo podría llevar a un mayor enfrentamiento militar y a una intensificación del conflicto, lo que tornaría más remota cualquier posibilidad de solución política. China seguía teniendo sus reservas con respecto a la invocación del Capítulo VII para la imposición de medidas obligatorias y las posibles acciones militares implícitas en la resolución²⁰⁴.

Deliberaciones del 27 de abril de 1994 (3370a. sesión)

En una carta de fecha 22 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁰⁵ el representante del Pakistán, en su calidad de Presidente de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, solicitó que se convocara a una reunión oficial del Consejo de Seguridad el 27 de abril de 1994 para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina. El objetivo de la solicitud era facilitar el debate sobre el deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina.

En su 3370a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1994 en respuesta a la solicitud que figura en la carta mencionada, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Albania, la Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Grecia, la India, la República Islámica del Irán, Malasia, Noruega, el Senegal, el Sudán, Suecia, Túnez y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición de este, a dirigirse al Consejo en el curso del debate e invitó asimismo al Sr. Hamid Algabid, Secretario General de la Conferencia Islámica.

El representante del Pakistán dijo que el Consejo debía utilizar su autoridad para persuadir a los serbios de Bosnia a aceptar el acuerdo suscrito entre el Gobierno de Bosnia y los croatas sobre la creación de una federación. Sostuvo que un nuevo proceso político, que debía incluir la plena participación de los países islámicos y el apoyo del Consejo, imprimiría impulso a la concertación de un acuerdo de paz amplio. Añadió que, en una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contacto de la OCI sobre Bosnia y Herzegovina, celebrada el mismo día, los Ministros habían declarado, entre otras cosas, que la resolución 713 (1991) no se aplicaba a Bosnia y Herzegovina y que el embargo de armas contra el Gobierno de Bosnia era “injusto, ilícito y contravenía el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas”. Los Ministros también habían exigido que los serbios retiraran sus armas pesadas de Gorazde y habían pedido que se fortaleciera la UNPROFOR. Además, los Embajadores de la OCI en Nueva York habían recibido el mandato de procurar el logro de los objetivos de la declaración, en especial en cuanto a la modificación de la resolución 713 (1991) para que el Gobierno de Bosnia ejerciera su derecho de legítima

defensa. El Pakistán propuso, en nombre de la OCI, que el Consejo aprobara una resolución en la que se declarase que las disposiciones de la resolución 713 (1991) no se aplicaban a Bosnia y Herzegovina. En el caso de que esos esfuerzos no dieran los resultados deseados, se solicitaría la celebración urgente de un período de sesiones de la Asamblea General con miras a lograr la “paz con justicia” en Bosnia y Herzegovina²⁰⁶.

El representante de Turquía señaló que su delegación había intentado en numerosas ocasiones convencer al Consejo de Seguridad de que fijara un plazo para que la parte serbia diera cumplimiento a sus resoluciones. También había subrayado que había que advertir a los agresores con toda claridad de que si no cumplían tendrían que afrontar las consecuencias. Esas convicciones habían hecho que Turquía participara activamente en la formulación de las decisiones de la OTAN. El orador señaló que su Gobierno había propugnado la opción de los ataques aéreos desde 1992. Turquía también había suscrito la opinión de que debería aplicarse no solamente a Sarajevo sino también a las seis zonas seguras designadas por las Naciones Unidas. El orador arguyó que si esa propuesta hubiera sido aceptada a tiempo se habrían salvado muchas vidas en Gorazde. Añadió que, si bien la rendición de cuentas de los responsables de crímenes de guerra era uno de los pilares básicos de una disuasión provechosa contra la agresión, no había nada más importante para la disuasión que permitir a los bosnios adquirir los medios para ejercer el derecho inmanente de legítima defensa. Turquía seguiría insistiendo en que el Consejo aclarase la opinión jurídica de que su resolución 713 (1991) no se aplicaba ni debería aplicarse a Bosnia y Herzegovina. Puesto que el Consejo había reafirmado en todas las resoluciones pertinentes la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina y había rechazado la adquisición de territorio por la fuerza y la práctica de la “depuración étnica”, el orador dijo que había llegado el momento de que el Consejo llevara a la práctica esos principios. Además, debía reforzarse el aislamiento diplomático y el embargo económico impuestos a la ex República de Yugoslavia. Turquía acogía con beneplácito los llamamientos a que se celebrara una reunión de alto nivel sobre Bosnia y esperaba que se invitara a participar en dicha reunión a los Estados miembros del Grupo de Contacto de la OCI sobre Bosnia²⁰⁷.

El representante de Egipto expresó su beneplácito por la decisión de la OTAN, como organización regional con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, de llevar a cabo ataques aéreos contra las posiciones militares serbias desde las cuales se lanzaban los ataques. Su delegación también estaba examinando con interés la idea de celebrar una nueva conferencia internacional. Si fuera a celebrarse dicha conferencia, deberían abordarse una serie de puntos. En primer lugar, las condiciones tendrían que ser acordes con las disposiciones de la Carta y del derecho internacional y deberían incluir la no adquisición de territorio por la fuerza. En segundo lugar, toda propuesta de arreglo de paz debía estar en consonancia con la Carta y las resoluciones del Consejo. En tercer lugar, la conferencia debería concentrarse en la solución del problema

²⁰⁴ *Ibid.*, págs. 57-58.

²⁰⁵ S/1994/492.

²⁰⁶ S/PV.3370, págs. 2 a 6.

²⁰⁷ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

de Bosnia y Herzegovina. En cuarto lugar, la comunidad internacional tendría que asegurar que el plan se pusiera en práctica mediante la adopción de medidas internacionales vinculantes. Por último, el Tribunal Internacional debería contar con los recursos necesarios para cumplir sus responsabilidades. El orador dijo además que el Consejo debía asumir sus responsabilidades y tomar decisiones con respecto a una serie de medidas, incluido el levantamiento del embargo de armas. De lo contrario, la única alternativa sería recurrir a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para poder tomar una decisión sobre esa importante cuestión. El orador citó el Artículo 51 de la Carta y sostuvo que ese Artículo significaba que ningún órgano o autoridad internacional, incluido el propio Consejo, podía socavar el derecho natural o inmanente de todos los Estados a la legítima defensa. Más aún, el derecho de legítima defensa se aplicaba y debía aplicarse, como se estipula en el Artículo 51, “hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”. Era evidente que todas las resoluciones aprobadas por el Consejo al respecto durante los dos años anteriores no bastaban para preservar la seguridad internacional ya que los combates y los actos de agresión habían continuado. Por lo tanto, el Consejo no podía utilizar esas resoluciones como pretexto para no levantar el embargo. Por último, al colocar al agresor y a la víctima en pie de igualdad, el Consejo había contravenido las disposiciones de la Carta. El orador subrayó que la legalidad de las medidas adoptadas por el Consejo dependía del grado en que se ajustaban a las disposiciones de la Carta y, refiriéndose al Artículo 103 de la Carta, añadió que las decisiones del Consejo no podían prevalecer sobre la Carta. Esperaba que el Consejo asumiera sus responsabilidades de conformidad con las disposiciones de la Carta, aprobara una resolución en apoyo de Bosnia y Herzegovina, y decidiera levantar el embargo de armas para que pudiera ejercer su derecho de legítima defensa²⁰⁸.

El representante de Bosnia y Herzegovina exhortó a la adopción de un enfoque decidido por las Naciones Unidas con respecto a su país y señaló que el reciente ultimátum de la OTAN y las Naciones Unidas era un ejemplo de lo que se podía lograr cuando la comunidad internacional demostraba su determinación y su voluntad de proceder a la acción. El orador hizo hincapié en una serie de aspectos. En primer lugar, los serbios debían retirarse de las zonas seguras y sus alrededores, y sus armas pesadas debían retirarse y devolverse a Serbia. Se debía levantar el embargo de armas y se debía restituir el derecho de legítima defensa de Bosnia y Herzegovina con arreglo al Artículo 51 de la Carta. En segundo lugar, se debía establecer un proceso factible de neutralización de las armas. En tercer lugar, el proceso de paz debía basarse en el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, y en la devolución de los territorios ocupados por la fuerza. En cuarto lugar, las Naciones Unidas tenían la obligación de lograr que la resolución 913 (1994), en que se exigía la retirada de las fuerzas serbias de la zona segura de Gorazde, se aplicara sobre la base de la resolución 824 (1993), en virtud de la cual Gorazde había sido declarada zona segura. También debían asegurar que se restablecieran

las fronteras de la zona segura que existían antes de la ofensiva serbia en espera del resultado final de las negociaciones. Por último, el nuevo Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina debía incluir un representante de la OCI²⁰⁹.

El representante de Grecia, hablando en nombre de la Unión Europea, señaló que la Unión Europea había exhortado a una intensificación de las gestiones diplomáticas con participación de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos y la Federación de Rusia para que hubiera convergencia entre sus actividades. En particular, en esa coyuntura crítica, el objetivo era establecer condiciones que llevaran a una cesación completa de las hostilidades y a un arreglo de paz. Era más importante que nunca que las partes entablasen negociaciones útiles. El orador añadió que el Plan de Acción de la Unión Europea era la única base apropiada para lograr un arreglo negociado y una paz duradera. En cuanto a la UNPROFOR, instó encarecidamente a que se proporcionaran a la Fuerza los medios necesarios para cumplir su mandato, sin lo cual todo avance del proceso de paz carecería de sentido. A ese respecto, celebraba que, se hubiera aprobado ese día la resolución 914 (1994) sobre el fortalecimiento de la UNPROFOR²¹⁰.

El representante de la Federación de Rusia observó que la normalización de la situación en torno a Gorazde y el cumplimiento por la parte serbia de Bosnia de sus obligaciones estaban creando oportunidades positivas para lograr un arreglo rápido en Bosnia y Herzegovina. Agregó que la iniciativa de su Presidente de celebrar una cumbre entre la Federación de Rusia, los Estados Unidos, la Unión Europea y las Naciones Unidas estaba encaminada a lograr ese arreglo. Lo más importante era que las medidas militares no debían pesar sobre el arreglo político. La Federación de Rusia esperaba que las partes de Bosnia y los asociados de la Federación de Rusia participaran en el proceso y concentraran sus esfuerzos en lo siguiente. En primer lugar, el sistema de zonas seguras debía reforzarse de conformidad con las resoluciones del Consejo. En segundo lugar, los serbios y los musulmanes debían firmar un acuerdo incondicional lo antes posible acerca de la cesación de todas las hostilidades. En tercer lugar, debía haber un arreglo político amplio en Bosnia y Herzegovina en que se tuvieran en cuenta los intereses legítimos y la igualdad de todos los habitantes de ese territorio. Por último, los avances en el restablecimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina debían ir acompañados de una mitigación adecuada de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia. En lo relativo al embargo de armas, el orador sostuvo que los llamamientos a que se levantara iban contra los esfuerzos encaminados a lograr una solución política y solo podían llevar a la escalada de la guerra. Observó además que su delegación había destacado repetidamente las ideas expresadas por el Secretario General con respecto a la necesidad de revisar el concepto de zona segura, de cuya condición se abusaba con frecuencia. A ese respecto, su delegación consideraba que habría que encomendar a las fuerzas de las Naciones Unidas, conjuntamente con las partes interesadas, la tarea de definir el sistema y las fronteras de cada una de las zonas seguras. Era importante que se desplegaran fuerzas de las Naciones

²⁰⁸ *Ibíd.*, págs. 18 a 21.

²⁰⁹ *Ibíd.*, págs. 23 y 24.

²¹⁰ *Ibíd.*, pág. 25.

Unidas en esas zonas. Un requisito importante para el respeto de la condición de zona segura era su desmilitarización. Las armas pesadas debían ponerse bajo control y se debía garantizar la prestación sin trabas de asistencia humanitaria en las zonas seguras. La Federación de Rusia consideraba que era especialmente importante que el Consejo asumiera su responsabilidad y se dedicara a determinar el sistema de zonas seguras²¹¹.

El Sr. Djokić dijo que, en esa fase crítica, era imperativo que la comunidad internacional y el Consejo hicieran todo lo posible por facilitar un arreglo de paz negociado. Todos los esfuerzos se deben concentrar en el logro de una cesación completa del fuego en toda Bosnia y Herzegovina. Solo la cesación de todas las hostilidades, incondicional y urgente, sin perjuicio de la solución política final, podría allanar el camino para que se reanudara el proceso de paz. Por su parte, durante todo el conflicto, los dirigentes de la República Federativa de Yugoslavia habían realizado esfuerzos por hallar una solución pacífica e influir en los serbios de Bosnia para que hicieran concesiones. La República Federativa de Yugoslavia celebraba los recientes esfuerzos renovados en pro de la reanudación del proceso de paz y la participación activa de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos al respecto. Las actividades del Grupo de Contacto, de reciente creación, podrían constituir un avance. Sin embargo, la República Federativa de Yugoslavia observaba con preocupación las reservas de algunos países sobre las iniciativas para resolver el conflicto por medios pacíficos y la persistencia de las amenazas y las medidas punitivas. El orador añadió que debido a la complejidad del conflicto en Bosnia y Herzegovina ninguna antigua Potencia ocupante de los territorios de la ex Yugoslavia ni ningún Estado vecino debía participar en las actividades de mantenimiento de la paz. Al respecto, la decisión de enviar tropas turcas a Bosnia y Herzegovina no solo era contraria al objetivo de reducir la tirantez en la región, sino que también podía influir directamente en la exacerbación del conflicto²¹².

El representante de Croacia señaló que la presencia en el debate de tantos altos representantes de alto nivel de los Gobiernos, indicaba por una parte, la urgencia de la situación en la región y, por otra, suscitaba esperanzas de que su compromiso pudiera llevar a una solución justa de la crisis. A ese respecto Croacia hizo hincapié en la importancia de las opiniones de la OCI en el proceso de paz. Por ello había pedido la inclusión de un representante de alto rango de la OCI en el proceso para hallar una solución política al conflicto. Sin embargo, la mediación internacional podía tener sus límites. La comunidad internacional había sido incapaz de encontrar el equilibrio de poder adecuado que estuviera a la altura de sus intentos de mediación política. Mientras siguiera existiendo ese desequilibrio, el Gobierno de Croacia seguiría apoyando el levantamiento del embargo de armas. A ese respecto, el orador recaló que el levantamiento del embargo de armas no fomentaba necesariamente la guerra. Al contrario, crearía un equilibrio que potenciaría opciones no violentas para encontrar un arreglo justo y sostenible. Sostuvo que la comunidad internacional debía utilizar todos

los medios necesarios para poner coto a la capacidad militar serbia, o levantar el embargo de armas, con lo que permitiría a Bosnia y Herzegovina y a Croacia adquirir capacidad de defensa para obligar a la parte serbia a aceptar y aplicar los resultados de la mediación internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. De lo contrario, continuaría la guerra en Bosnia y Herzegovina y la solución política en Croacia podría verse amenazada al punto de que se reanudara la lucha²¹³.

El representante de Albania reiteró la posición de su país según la cual las medidas diplomáticas intensas, combinadas con otras, incluido el uso de la fuerza, serían los medios más apropiados para lograr la paz. Acogió con beneplácito la iniciativa de celebrar una conferencia de alto nivel, pero señaló a la atención del Consejo la grave situación reinante en Kosovo y afirmó que la solución de la crisis de Kosovo debía ser una parte integrante del proceso de paz. El Gobierno de Albania reiteraba la opinión de que las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia constituían una parte importante de los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr la paz en la región y debían mantenerse a pesar de que Albania se enfrentaba a “enormes dificultades” como resultado de dichas sanciones²¹⁴.

En el transcurso del debate, una serie de oradores solicitaron el levantamiento del embargo de armas a fin de que Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho inmanente de legítima defensa, con arreglo al Artículo 51 de la Carta²¹⁵. Otros oradores se opusieron a la idea, y sostuvieron que una medida de esa índole no facilitaría una solución pacífica del conflicto²¹⁶.

Decisión de 29 de abril de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 29 de abril de 1994²¹⁷, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad, mientras examinaban la situación en la República de Bosnia y Herzegovina y en las zonas seguras establecidas por las resoluciones pertinentes del Consejo, tomaron nota de las recomendaciones del Secretario General relativas a la definición y aplicación del concepto de zonas seguras, que figuran en sus informes de 11 de marzo y 16 de marzo de 1994.

Los miembros del Consejo piden al Secretario General que para el 10 de mayo de 1994 presente nuevas recomendaciones concretas sobre modalidades de la aplicación del concepto de zonas seguras definido en las resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993.

²¹³ *Ibid.*, págs. 36 a 38.

²¹⁴ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

²¹⁵ *Ibid.*, págs. 2 a 6 (Pakistán); págs. 6 a 8 (Turquía); págs. 8 a 11 (Malasia); págs. 11 a 13 (República Islámica del Irán); págs. 13 a 15 (Senegal); págs. 15 y 16 (Arabia Saudita); págs. 17 y 18 (Túnez); págs. 18 a 21 (Egipto); págs. 21 a 23 (OCI); págs. 23 a 25 (Bosnia y Herzegovina); págs. 26 y 27 (Omán); págs. 28 a 30 (Djibouti); págs. 36 a 38 (Croacia); págs. 38 y 39 (Sudán); págs. 39 a 41 (Bangladesh).

²¹⁶ *Ibid.*, págs. 27 y 28 (Federación de Rusia); págs. 30 y 31 (Nueva Zelanda); págs. 31 y 32 (Canadá); págs. 33 y 34 (Suecia); págs. 34 y 35 (Yugoslavia); y págs. 35 y 36 (Noruega).

²¹⁷ S/1994/521.

²¹¹ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

²¹² *Ibid.*, págs. 34 y 35.

Decisión de 4 de mayo de 1994 (3374a. sesión): declaración del Presidente

En su 3374a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (Nigeria) señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹⁸:

El Consejo de Seguridad insta a las partes en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina a convenir en una completa cesación de las hostilidades, a acatarla cabalmente y a reanudar inmediatamente las negociaciones sin condiciones previas, con miras a la concertación de un arreglo general. Exige que las partes se abstengan inmediatamente de toda acción militar ofensiva y de toda acción que pueda llevar a una reanudación de los combates.

El Consejo observa con preocupación los recientes indicios de un aumento de la tensión en diversas zonas de la República de Bosnia y Herzegovina, en particular en el “corredor” de Posavina.

El Consejo acoge favorablemente los arreglos sobre los que ha informado la Secretaría para establecer una presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la región del “corredor” de Posavina. Alienta al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia a llevar adelante rápidamente esa iniciativa y también a procurar la intensificación de la vigilancia aérea en esta y otras zonas de tensión. El Consejo insta a todas las partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial y con la Fuerza en el despliegue proyectado. Advierte a las partes de las graves consecuencias de cualquier acción militar ofensiva en el “corredor” de Posavina o en sus alrededores.

El Consejo está considerando otras decisiones sobre este asunto y lo seguirá examinando activamente.

Decisión de 25 de mayo de 1994 (3380a. sesión): declaración del Presidente

El 19 de mayo de 1994, con arreglo a la resolución 913 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y, en particular en Gorazde²¹⁹. El Secretario General informó de que la situación en Gorazde seguía estancada y las tensiones se mantenían altas. Señaló además que, a pesar de las limitaciones de su mandato y de sus recursos militares, la UNPROFOR había desempeñado un papel fundamental de estabilización y había contribuido a normalizar la situación, particularmente en Sarajevo y sus alrededores, a lo largo de toda la línea de enfrentamiento entre las fuerzas de los croatas de Bosnia y las fuerzas del Gobierno de Bosnia, en Gorazde, y en Brcko y el corredor de Posavina, merced al despliegue de observadores militares desde el 7 de mayo de 1994. No obstante, no cabía esperar que la UNPROFOR pudiera mantener indefinidamente esos logros salvo que se hicieran rápidos progresos hacia la concertación de un acuerdo relativo a una cesación general de las hostilidades y a la cesación de los movimientos de fuerzas, equipo y suministros militares. A ese respecto, el Secretario General había pedido a su

Representante Especial y a la UNPROFOR que se pusieran inmediatamente en contacto con las partes a fin de organizar lo antes posible una reunión y lograr un acuerdo sobre la cuestión en el que se tuvieran en cuenta la separación de las fuerzas, la retirada del armamento pesado y la interposición de las tropas de la UNPROFOR. Asimismo, celebró el llamamiento de la Troika de la Unión Europea, Francia, la Federación de Rusia, los Estados Unidos y el Reino Unido emitido en Ginebra, el 13 de mayo de 1994, a que siguiera reforzándose la UNPROFOR y pidió el apoyo del Consejo a sus propuestas.

En su 3380a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1994, el Consejo incluyó el informe en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (Nigeria) declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²²⁰:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 913 (1994).

El Consejo reitera la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos encaminados a lograr un arreglo político global del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina. Insta a las partes a que reanuden, sin condiciones previas, los esfuerzos decididos por llegar a un arreglo político.

El Consejo reafirma la necesidad urgente de una cesación general de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. A este respecto, el Consejo apoya la decisión adoptada por el Secretario General, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 913 (1994), de encomendar a su Representante Especial y al Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas la tarea de lograr una cesación general de las hostilidades. En este contexto, acoge con beneplácito el llamamiento a la cesación de las hostilidades que figura en el comunicado de fecha 13 de mayo de 1994 emitido por la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores que se celebró en Ginebra.

El Consejo exige la aplicación plena e inmediata de su resolución 913 (1994) y, en lo que respecta a Gorazde, insta a las partes a que cooperen plenamente con la Fuerza con ese fin.

Decisión de 1 de junio de 1994 (3387a. sesión): declaración del Presidente

En su 3387a. sesión, celebrada el 1 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (Omán) declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²²¹:

El Consejo de Seguridad recuerda su declaración presidencial de 25 de mayo de 1994.

El Consejo reitera la necesidad urgente de una cesación general de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y

²¹⁸ S/PRST/1994/23.

²¹⁹ S/1994/600.

²²⁰ S/PRST/1994/26.

²²¹ S/PRST/1994/29.

Herzegovina y exhorta a las partes a que reanuden, sin condiciones previas, esfuerzos decididos por llegar a un arreglo político. A ese respecto apoya plenamente los esfuerzos desplegados por el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y el Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para negociar tal cesación de hostilidades y acoge con beneplácito la decisión de convocar una reunión con las partes en Ginebra el 2 de junio de 1994. Acoge también con beneplácito la decisión de asistir a esa reunión que, según se informa, han adoptado el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte serbia de Bosnia. El Consejo alienta decididamente a las partes a que negocien de buena fe de manera que se pueda acordar una cesación de hostilidades lo más rápidamente posible.

Con tal fin, el Consejo exige enérgicamente el cumplimiento inmediato, pleno e incondicional de su resolución 913 (1994), de 22 de abril de 1994, y en ese contexto hace suyo el empeño de la Fuerza por velar por el cumplimiento de esa resolución. Exhorta a ambas partes a que cooperen plenamente con la Fuerza en esa tarea.

Decisión de 30 de junio de 1994 (3399a. sesión): declaración del Presidente

En su 3399a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (Omán) señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²²²:

El Consejo de Seguridad subraya su apoyo al acuerdo de 8 de junio de 1994, en el que las partes en el conflicto convinieron en observar una cesación del fuego por un período de un mes a partir del 10 de junio de 1994. El Consejo manifiesta su grave preocupación por el hecho de que hasta la fecha las partes no hayan cumplido el acuerdo.

El Consejo hace un nuevo llamamiento a las partes para que pongan fin a todas las operaciones militares ofensivas y a otros actos de provocación, así como a todas las violaciones de la cesación del fuego y a todos los actos de depuración étnica, y cooperen con el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Exhorta asimismo a las partes a que reanuden las negociaciones sobre una cesación completa de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, con miras a llegar a un acuerdo antes del 10 de julio de 1994, fecha en que expirará el acuerdo del 8 de junio y continúen las negociaciones para alcanzar un acuerdo de paz amplio y justo.

El Consejo deplora todos los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y exhorta a los responsables a que velen por que éstos no vuelvan a producirse. Condena asimismo las restricciones impuestas a la libertad de movimiento de la Fuerza y exige el inmediato levantamiento de esas restricciones, a fin de que esta pueda prestar su asistencia para la aplicación del acuerdo del 8 de junio.

Decisión de 7 de julio de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 24 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²²³ el Secretario General transmitió el informe final de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992). La Comisión

había sido creada para examinar y analizar la información reunida con objeto de presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. La Comisión había llegado a la conclusión de que se habían cometido transgresiones en gran escala. Además, había indicado que algunas de las partes se habían entregado de manera tan sistemática en la práctica de la llamada “depuración étnica” que había fuertes indicios de que eran producto de una política determinada. El Secretario General indicó que compartía las conclusiones de la Comisión y había dado instrucciones de que se hiciera llegar a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional toda la información pertinente reunida por la Comisión.

En una carta de fecha 7 de julio de 1994²²⁴ el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de dirigirle la presente con referencia a su carta de fecha 24 de mayo de 1994 por la que transmitió el informe final de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, de 6 de octubre de 1992.

Los miembros del Consejo agradecen a la Comisión de Expertos la labor realizada en el desempeño de su mandato. Han tomado nota con satisfacción de que la base de datos y toda la información reunida por la Comisión en el curso de su trabajo se ha hecho llegar a la oficina del Fiscal del Tribunal Internacional.

Decisión de 2 de septiembre de 1994 (3421a. sesión): declaración del Presidente

En su 3421a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. Luego, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 1 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina²²⁵ y declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²²⁶:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por los continuos informes de actos de depuración étnica perpetrados por los serbios de Bosnia en la zona de Bijeljina. El Consejo condena esta práctica dondequiera que ocurra y quienesquiera que sean los perpetradores y exige que cese inmediatamente. El Consejo condena además todas las transgresiones del derecho humanitario internacional que se cometen en el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, cuyos perpetradores son personalmente responsables. En este contexto, el Consejo insta a que se cumpla cabalmente el acuerdo sobre la liberación de detenidos que figuraba en el acuerdo de 8 de junio de 1994 concertado en Ginebra. El Consejo hace un llamamiento para que se proceda a la pronta liberación de todos los detenidos y para que, a tal efecto, se dé a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja acceso en particular a todos los detenidos en Lopare y otras partes de la zona de Bijeljina.

²²² S/PRST/1994/31.

²²³ S/1994/674.

²²⁴ S/1994/800.

²²⁵ S/1994/1023.

²²⁶ S/PRST/1994/50.

El Consejo reafirma la importancia que atribuye a que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas tenga libertad de circulación en toda la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo observa con consternación que los serbios de Bosnia no han permitido que el Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia visite Banja Luka, Bijeljina y otros lugares que suscitan preocupación y les insta enérgicamente a que den acceso a ellos tanto al Representante Especial como a la Fuerza. El Consejo expresa también su inquietud por el hecho de que subsistan las restricciones al acceso a Sarajevo y, en particular, el de que los serbios de Bosnia hayan cerrado las rutas a través del aeropuerto que se habían abierto en cooperación con la Fuerza tras el acuerdo concertado el 17 de marzo de 1994.

**Decisiones de 23 de septiembre de 1994
(3428a. sesión): resoluciones 941 (1994), 942 (1994)
y 943 (1994)**

En su 3428a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Egipto, Indonesia, Jordania, Malasia, el Senegal, la República Islámica del Irán, Túnez y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición de este, a dirigirse al Consejo en el curso de su examen del tema. Luego, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo tres proyectos de resolución: el primer proyecto de resolución había sido preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo²²⁷; el segundo había sido presentado por Alemania, la Argentina, Djibouti, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Nigeria, Omán, el Pakistán, el Reino Unido, la República Checa y Rwanda²²⁸; y el tercero había sido presentado por Alemania, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y la República Checa²²⁹. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo otros documentos²³⁰.

²²⁷ S/1994/1083.

²²⁸ S/1994/1084.

²²⁹ S/1994/1085.

²³⁰ Cartas de fecha 7, 12, 14 y 22 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1037, S/1994/1038, S/1994/1046, S/1994/1056 y S/1994/1087); cartas de fecha 9 y 19 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/1040 y S/1994/1072); cartas de fecha 8 y 21 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1044 y S/1994/1079); cartas de fecha 14 y 16 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Croacia (S/1994/1052 y S/1994/1062); carta de fecha 9 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Eslovenia (S/1994/1055); carta de fecha 15 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1994/1060); carta de fecha 19 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmitía el informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en relación con el establecimiento y el comienzo de las actividades de una Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (S/1994/1074); cartas de fecha 19 y 20 de

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que su delegación tenía “opiniones encontradas” con respecto a los tres proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí. A pesar de que apoyaba el primer proyecto de resolución, en que se abordaban los crímenes de depuración étnica cometidos en las zonas de Bosnia y Herzegovina ocupadas por los serbios, se preguntaba a qué se debía que se hubiera tardado más de tres meses en someter a votación el proyecto y por qué el contenido se había diluido tanto que reducía el compromiso de la UNPROFOR de desplegar sus fuerzas en los lugares en que se llevaba a cabo la depuración étnica. En cuanto al segundo proyecto de resolución, sobre el aumento de las sanciones contra los serbios de Bosnia, su delegación apoyaba el espíritu del proyecto pero cuestionaba la eficacia de esa medida para lograr los objetivos deseados, especialmente la reversión de las consecuencias de la agresión y de la depuración étnica. En cuanto al tercer proyecto de resolución, relativo a la reducción de las sanciones contra Serbia y Montenegro, Bosnia y Herzegovina se oponía ya que con ese proyecto se intentaba recompensar a los que habían sido cómplices en los crímenes y la guerra sin que se ayudara a las víctimas a enfrentar los crímenes y la agresión actuales, por lo cual carecía de equilibrio. Además, el proyecto de resolución socavaba las necesarias mejoras en cuanto a la situación de los derechos humanos en Kosovo, Vojvodino y Sandjak, no abordaba la ocupación de Croacia. El proyecto también tenía por objeto recompensar a Serbia y Montenegro por una serie de “medidas de autovigilancia”; y no se había exigido a Serbia y Montenegro que apoyara el plan de paz del Grupo de Contacto reconociendo a Bosnia y Herzegovina dentro de sus fronteras. Asimismo, el orador cuestionó la capacidad del régimen de vigilancia de supervisar con eficacia el cierre de las fronteras entre Bosnia y Herzegovina y Serbia y Montenegro. Al concluir, exhortó a los miembros del Consejo a no apoyar el proyecto de resolución²³¹.

El representante de Croacia expresó las reservas de su Gobierno sobre el proyecto de resolución por el que se relajarían las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. Sostuvo que las sanciones solo podrían levantarse una vez que el Consejo hubiera recibido pruebas concretas e indiscutibles de progreso real sobre el terreno, no solo en Bosnia y Herzegovina sino también en Croacia. Por otra parte, su delegación no podía pasar por alto el hecho de que el proyecto de resolución podría no ceñirse al espíritu de la resolución 871 (1993), en la que se vinculaba el régimen de sanciones impuesto a la República Federativa de Yugoslavia con la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las relativas al plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia. Por ende, el Gobierno de Croacia solo apoyaría la suspensión del régimen de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia si hubiera avances reales sobre el terreno en cuanto a la aplicación de la resolución 871 (1993). El reconocimiento

septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1994/1075 y S/1994/1076); carta de fecha 21 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido (S/1994/1081); y carta de fecha 22 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán (S/1994/1088).

²³¹ S/PV.3428, págs. 3 a 5.

por parte de la República Federativa de Yugoslavia de los nuevos Estados en el territorio de la ex Yugoslavia, dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, sería un primer paso esencial. Sin embargo, si el Consejo decidiera aprobar el proyecto de resolución, la misión de vigilancia de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que funcionaba con escasos recursos, pasaría a ser muy importante. Advirtió de que la misión no debía utilizarse para el logro de objetivos políticos a corto plazo²³².

El representante de Alemania, en su intervención en nombre de la Unión Europea, declaró que la aprobación de los tres proyectos de resolución constituiría un avance importante en los esfuerzos internacionales en pro de la paz y constituiría una señal inequívoca para los serbios de Bosnia. En primer lugar, la Unión Europea condenaba la “depuración étnica” que habían venido realizando sistemáticamente los serbios de Bosnia en las zonas que ocupaban y volvió a subrayar la importancia de la labor del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. En segundo lugar, los serbios de Bosnia debían comprender que seguirían totalmente aislados mientras continuaran entorpeciendo el proceso de paz y siguieran aplicando la abominable práctica de la “depuración étnica”. Por lo tanto, la Unión Europea acogía con beneplácito que se intensificaran las sanciones como medio de aumentar la presión sobre los serbios de Bosnia para que aceptasen la propuesta territorial presentada por el Grupo de Contacto. En tercer lugar, en cuanto a la suspensión de algunas sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, la Unión Europea opinaba unánimemente que la decisión del Presidente Milosevic de cerrar las fronteras merecía una reacción positiva de la comunidad internacional. Así, mediante la aprobación de los tres proyectos de resolución, el Consejo haría hincapié en que quienes eligieran la senda de la paz contarían con su apoyo, pero quienes persistieran en el rechazo y en la guerra quedarían aislados y serían juzgados²³³.

El representante de Turquía señaló que su delegación consideraba que tanto el primer proyecto de resolución, sobre la depuración étnica, como el segundo, sobre el fortalecimiento de las sanciones contra los serbios de Bosnia, eran medidas oportunas y debían ser aprobados de inmediato y aplicarse efectivamente. No obstante, Turquía albergaba serias dudas con respecto al carácter oportuno y el contenido del tercer proyecto de resolución, por el que se relajarían las sanciones contra Serbia y Montenegro, ya que había que verificar la afirmación de Serbia de que había cerrado sus fronteras con Bosnia y Herzegovina. Además, las conclusiones de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia contradecían directamente los informes procedentes de fuentes independientes en el sentido de que habían continuado los vuelos no autorizados de helicópteros entre Serbia y Montenegro y las zonas ocupadas por los serbios en Bosnia y Herzegovina. Turquía había pedido al Presidente del Consejo de Seguridad que aplazara el examen del proyecto de resolución a fin de que se pudiera llevar a cabo una investigación amplia al respecto. Lamentablemente, no se había accedido a ese pedido. El orador sostuvo que relajar las sanciones en ese momento presentaría al agresor una postura nociva y debilitaría

el proceso de paz. Mientras tanto, Bosnia y Herzegovina, que había aceptado de buena fe el plan de paz del Grupo de Contacto, seguía esperando el cumplimiento de las promesas del Grupo de Contacto, entre otras la vigilancia real y eficaz de las fronteras, la adopción de medidas en respuesta al estrangulamiento de Sarajevo, la ampliación de las zonas de exclusión y el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina. El orador exhortó además a la parte serbia a que pusiera fin a su campaña genocida tendiente a consolidar el apoderamiento de territorio y a que aceptara el plan de paz. En caso contrario, debían proporcionarse al Gobierno de Bosnia y Herzegovina todos los medios necesarios para ejercer su derecho inmanente de legítima defensa²³⁴.

El Sr. Djokić señaló que la decisión de suspender parcialmente las sanciones existentes, si bien demostraba un cambio importante de actitud hacia Yugoslavia, no constituía una respuesta adecuada al papel constructivo que desempeñaba la República Federativa de Yugoslavia en el proceso de búsqueda de una solución a la crisis en Bosnia y Herzegovina. Lo que se necesitaba realmente era el levantamiento completo de todas las sanciones y, por lo tanto, era deplorable que las condiciones para el levantamiento total y absoluto de todas las sanciones se basaran exclusivamente en el mantenimiento de la presión política. La República Federativa de Yugoslavia esperaba que, con la aprobación del proyecto de resolución por el cual se relajarían las sanciones, el proceso del levantamiento de todas las sanciones adquiriera impulso y se restituyeran los derechos legítimos de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para que pudiera reintegrarse plenamente en la comunidad internacional²³⁵.

Durante el debate, varios oradores cuestionaron la conveniencia de una decisión que relajara las sanciones contra la ex República de Yugoslavia, y plantearon dudas acerca de la credibilidad de las afirmaciones de las autoridades de Belgrado con respecto al cierre de sus fronteras con los territorios ocupados por los serbios de Bosnia puesto que se carecía de un mecanismo eficaz de vigilancia. Sostuvieron que antes de adoptar tal decisión, el Consejo debía asegurarse de que Serbia y Montenegro adoptara una serie de medidas, entre ellas el reconocimiento de Bosnia y Herzegovina dentro de sus fronteras, la cooperación con el Tribunal Internacional y la aceptación de la designación como zona segura del 51% del territorio asignado a la Federación Musulmano-Croata, y el levantamiento del sitio de Sarajevo. En vez de relajar las sanciones, el Consejo de Seguridad debía hacer cumplir sus resoluciones anteriores y levantar el embargo de armas para que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho de legítima defensa²³⁶.

En cambio, otros oradores apoyaron la relajación de las sanciones como reconocimiento de la reacción positiva de las autoridades de Belgrado al plan de paz presentado por el Grupo de Contacto y de su decisión de cerrar sus fronteras,

²³² *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²³³ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

²³⁴ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

²³⁵ *Ibid.*, págs. 15 a 18.

²³⁶ *Ibid.*, págs. 3 a 5 (Bosnia y Herzegovina); págs. 5 y 6 (Croacia); págs. 6 a 8 (Malasia); págs. 8 y 9 (República Islámica del Irán); págs. 9 y 10 (Senegal); págs. 10 y 11 (Albania); págs. 12 y 13 (Egipto); págs. 14 y 15 (Turquía); págs. 19 y 20 (Jordania); págs. 20 y 21 (Afganistán); págs. 21 y 22 (Bangladesh); y págs. 22 y 23 (Túnez).

y sostuvieron que era una medida que se podría invertir si Serbia y Montenegro violaba sus compromisos²³⁷.

El representante de Djibouti, antes de la votación, dijo que consideraba que había una serie de cuestiones cruciales que debían de haberse abordado antes de emprender la relajación de las sanciones, tales como el desequilibrio militar y humanitario en el conflicto, el reconocimiento de Bosnia dentro de sus fronteras por la ex República de Yugoslavia, la cooperación de la ex República de Yugoslavia con el Tribunal Internacional, la protección de la zona segura de Bosnia y el fin del sitio de Sarajevo. Para su delegación era, pues, muy difícil apoyar cualquier proyecto de resolución en que se pidiera el levantamiento parcial de las sanciones en ese momento²³⁸.

El representante de China dijo que su delegación votaría a favor de los proyectos de resolución por los que se condenaban las violaciones del derecho internacional humanitario y se suspendían algunos aspectos de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, porque ambos proyectos reflejaban la postura básica de China al respecto. Sin embargo, reiteró que su país, en principio, no estaba a favor de aplicar sanciones o adoptar medidas obligatorias para resolver el conflicto en la ex Yugoslavia. Se debía hacer todo lo posible por solucionar el conflicto por medios pacíficos, y sostuvo que, en vez de poner fin a la guerra, el uso de sanciones o de medidas obligatorias había causado enormes sufrimientos a los países y pueblos de la región y había producido tremendas pérdidas en las economías de los terceros países que respetaban las sanciones, en particular los países vecinos de la República Federativa de Yugoslavia. Por lo tanto, sobre la base de esa posición de principio, China se abstendría en la votación del proyecto de resolución sobre el reforzamiento de las sanciones contra los serbios de Bosnia²³⁹.

El representante del Pakistán declaró que su delegación no estaba dispuesta a considerar ni siquiera el levantamiento parcial de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, a menos que se invirtieran las consecuencias de su agresión en Bosnia y Herzegovina y se entregaran los territorios ocupados por la fuerza. La relajación de las sanciones en las circunstancias imperantes equivalía a apaciguar y recompensar al agresor, y debilitaría al proceso de paz, con lo que se sacrificarían los principios de justicia y equidad consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Además, su delegación consideraba que el momento escogido para presentar el proyecto de resolución era inoportuno, inadecuado y prematuro. Por ello, el Pakistán votaría en contra del proyecto de resolución por el cual se relajarían las sanciones²⁴⁰.

El representante de Rwanda expresó el apoyo de su delegación a los proyectos de resolución relativos a la depuración étnica y al reforzamiento de las sanciones contra los serbios de Bosnia. Si bien su delegación no tenía objeciones respecto del contenido del proyecto de resolución por el que se relajarían las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), consideraba que su aprobación no era oportuna, debido a que la evolución de la situación sobre el

terreno era contraria a la política del Gobierno de Rwanda respecto de los principios universales de derechos humanos, y debido a que no se habían cumplido las resoluciones anteriores del Consejo. Por consiguiente, su delegación se abstendría en la votación de ese proyecto de resolución²⁴¹.

El primer proyecto de resolución²⁴² se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 941 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la información suministrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como la que figura en otros informes en la materia, particularmente con respecto a las graves violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas contra la población no serbia en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran en poder de fuerzas serbias de Bosnia,

Profundamente preocupado por la persistente y sistemática campaña de terror perpetrada por fuerzas serbias de Bosnia en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran en su poder, y descrita en los párrafos 5 a 79 del informe antes mencionado,

Recalcando que esta práctica de depuración étnica que aplican las fuerzas serbias de Bosnia constituye una violación patente del derecho humanitario internacional y representa una grave amenaza a los esfuerzos en pro de la paz,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que fuerzas serbias de Bosnia sigan negando al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas el acceso pronto y sin trabas a Banja Luka, Bijeljina y otras zonas en su poder que el Consejo había exigido en la declaración formulada por su Presidente el 2 de septiembre de 1994,

Reconociendo que el Tribunal Internacional tiene jurisdicción respecto de las graves violaciones del derecho humanitario internacional perpetradas en el territorio de la ex Yugoslavia y que el Consejo sigue convencido, como señaló en sus resoluciones anteriores, de la importancia de que se coopere con el Tribunal,

Decidido a poner fin a la práctica vil y sistemática de la depuración étnica dondequiera que tenga lugar y quienesquiera sean sus perpetradores,

Habiendo determinado que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, reiterando su decisión de velar por la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación de esta para todas sus misiones y, a esos efectos, procediendo con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y, en particular, de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluida en particular la práctica inaceptable de la depuración étnica perpetrada en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se hallan en poder de fuerzas serbias de Bosnia, y reafirma que

²³⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Alemania, en nombre de la Unión Europea); y págs. 18 y 19 (Canadá).

²³⁸ *Ibid.*, págs. 23 y 24.

²³⁹ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

²⁴⁰ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

²⁴¹ *Ibid.*, pág. 28.

²⁴² S/1994/1083.

quienes hayan cometido tales actos o hayan ordenado su comisión serán considerados responsables de ellos a título individual;

3. *Reafirma su apoyo* a los principios establecidos de que todas las declaraciones hechas y todos los actos realizados bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son nulos y sin valor, y de que hay que permitir que todas las personas desplazadas regresen en paz a los hogares que ocupaban anteriormente;

4. *Exige* que las autoridades serbias de Bosnia pongan fin de inmediato a su campaña de depuración étnica;

5. *Exige* que los serbios de Bosnia permitan el acceso inmediato y sin trabas del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia, de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y del Comité Internacional de la Cruz Roja a Banja Luka, Bijeljina y otras zonas que suscitan preocupación;

6. *Pide* al Secretario General que, cuando las circunstancias lo permitan, tome disposiciones para el despliegue de tropas de la Fuerza y de observadores de las Naciones Unidas en Banja Luka, Bijeljina y otras zonas que suscitan preocupación, y que redoble sus esfuerzos a ese respecto;

7. *Pide también* al Secretario General que le someta con carácter de urgencia un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* estudiar la posibilidad de aplicar cualesquiera nuevas medidas que considere necesarias;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión.

El segundo proyecto de resolución²⁴³ se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos a favor contra ninguno y una abstención (China) como resolución 942 (1994), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado del conflicto en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integraban dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento por las gestiones realizadas por los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes en Bosnia firmen un acuerdo de paz duradero y lo cumplan de buena fe, y condenando la decisión de los serbios de Bosnia de negarse a aceptar el arreglo territorial propuesto,

Considerando que las medidas impuestas por la presente resolución y sus resoluciones anteriores sobre la cuestión constituyen un medio de alcanzar el objetivo de llegar a un arreglo negociado del conflicto,

Expresando su apoyo a los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región, que siguen tratando de llevar a la práctica las resoluciones del Consejo sobre la cuestión,

Determinando que la situación en la ex Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Expresa su aprobación* de la propuesta de arreglo territorial para la República de Bosnia y Herzegovina que ha sido presentada a las partes bosnias como elemento de un arreglo general de paz;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que el arreglo territorial propuesto haya sido aceptado plenamente por todas las partes, salvo los serbios de Bosnia;

3. *Condena enérgicamente* a los serbios de Bosnia por negarse a aceptar el arreglo territorial propuesto, y les exige que lo acepten íntegra e incondicionalmente;

4. *Exige* que todas las partes sigan cumpliendo la cesación del fuego convenida el 8 de junio de 1994 y se abstengan de nuevos actos de hostilidad;

5. *Declara que está dispuesto* a tomar todas las medidas necesarias para ayudar a las partes a poner en práctica el arreglo propuesto una vez que todas lo hayan aceptado y, en este contexto, alienta a los Estados a que, actuando en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, cooperen en forma efectiva con el Secretario General en sus gestiones encaminadas a ayudar a las partes a llevar a la práctica el arreglo propuesto;

B

Decidido a consolidar y ampliar las medidas impuestas en sus resoluciones anteriores con respecto a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia,

6. *Insta* a los Estados a que desistan de celebrar negociaciones políticas con los dirigentes de los serbios de Bosnia hasta tanto éstos no hayan aceptado íntegramente el arreglo propuesto;

7. *Decide* que los Estados impedirán:

i) Que realice actividades económicas en su territorio, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, cualquier entidad, dondequiera que se haya formado o constituido en sociedad, que directa o indirectamente sea de propiedad o esté sujeta al control de:

a) Cualquier persona o entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos, que se encuentre o resida en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que estén en poder de las fuerzas serbias de Bosnia; o

b) Cualquier entidad formada o constituida en sociedad con arreglo a la legislación de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de las fuerzas serbias de Bosnia, y asimismo

ii) Que realice actividades económicas en su territorio, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, cualquier persona o entidad, incluidas las que los Estados identifiquen a los efectos de la presente resolución, respecto de la cual se determine que está actuando en representación, en nombre o en beneficio de cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de las fuerzas serbias de Bosnia, o cualquier entidad indicada en el inciso i) *supra*,

en la inteligencia de que:

a) Los Estados podrán autorizar que se realicen en sus territorios actividades de esa índole tras haberse cerciorado en cada caso concreto de que como consecuencia de ellas no se han de transferir bienes ni intereses en bienes a ninguna de las personas o entidades indicadas en el inciso i) del apartado a) o b) *supra*;

b) Nada de lo dispuesto en el presente párrafo obstará al suministro de alimentos o de artículos destinados estrictamente a usos médicos que se hayan notificado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, ni de artículos o productos destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales que haya aprobado el Comité;

8. *Decide* que los Estados revocuen las autorizaciones emitidas en relación con el párrafo 7 *supra* y no emitan nuevas autorizaciones en favor de cualquier persona o entidad que trasgreda

²⁴³ S/1994/1084.

las medidas impuestas en la presente resolución o en resoluciones anteriores sobre la materia cuando la trasgresión haya tenido lugar después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

9. *Decide* que los Estados consideren que por el término “actividades económicas”, empleado en el párrafo 7 de la presente resolución, se deberán entender:

a) Todas las actividades de índole económica, incluidas las actividades y transacciones comerciales, financieras e industriales y, en particular, todas las actividades de índole económica que entrañen la utilización de bienes o transacciones que se refieran directa o indirectamente a bienes o a intereses en bienes;

b) El ejercicio de derechos relativos a bienes o intereses en bienes;

c) El establecimiento de una entidad nueva o un cambio en la administración de una entidad existente;

10. *Decide* que los Estados consideren que por el término “bienes o intereses en bienes”, empleado en los párrafos 7 y 9 *supra*, se deberán entender los fondos, activos financieros, activos tangibles e intangibles, derechos de propiedad, títulos de valores o títulos de deuda que se transen en el mercado público o privado y cualesquiera otros recursos financieros y económicos;

11. *Decide* que los Estados en que se encuentren fondos u otros activos o recursos financieros de:

i) Cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia; o

ii) Cualesquiera de las entidades indicadas en el inciso i) del párrafo 7 o cualesquiera de las personas o entidades indicadas en el inciso ii) del párrafo 7 *supra*,

exigirán que todas las personas y entidades que se encuentren dentro de su territorio y tengan en su poder esos fondos u otros recursos o activos financieros los congelen, a fin de que ni ellos ni cualesquiera otros fondos, activos o recursos financieros queden directa o indirectamente a disposición de las personas o entidades antes mencionadas o se puedan utilizar en beneficio de ellas, salvo:

a) Los pagos efectuados en relación con actividades autorizadas de conformidad con el párrafo 7 *supra*; o

b) Los pagos efectuados en relación con transacciones autorizadas por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina que correspondan a personas o entidades que se encuentren en su territorio,

en la inteligencia de que los Estados deberán cerciorarse de que los pagos efectuados a personas que se encuentren fuera de su territorio serán utilizados para las actividades o transacciones respecto de las cuales se recabe la autorización o en relación con ellas y de que, en el caso de los pagos efectuados con arreglo a la excepción que figura en el apartado a) *supra*, los Estados únicamente podrán autorizarlos después de cerciorarse en cada caso concreto de que no tengan como consecuencia el traspaso de fondos u otros activos o recursos financieros a ninguna de las personas o entidades indicadas en los apartados a) o b) del inciso i) del párrafo 7 *supra*;

12. *Decide* que los Estados se aseguren de que se depositen exclusivamente en cuentas congeladas todos los pagos por concepto de dividendos, intereses u otros ingresos devengados por acciones, intereses, títulos de valores o de deuda o todas las sumas dimanadas de intereses en activos tangibles o intangibles o derechos de propiedad o de la venta, enajenación o cualquier otra transacción relacionada con activos tangibles o intangibles o derechos de propiedad que hayan de hacerse o que correspondan a:

i) Cualquier entidad, incluidas las empresas comerciales, industriales o de servicios públicos, de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia; o

ii) Cualquiera de las entidades indicadas en el inciso i) del párrafo 7 o de las personas o entidades indicadas en el párrafo 7 ii) *supra*;

13. *Decide* prohibir que se presten servicios, tanto financieros como de otra índole, a cualquier persona o entidad a los efectos de transacciones realizadas en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, con las únicas excepciones de: a) los servicios de telecomunicaciones, postales y jurídicos que sean compatibles con la presente resolución y las resoluciones anteriores en la materia; b) los servicios cuya prestación sea necesaria para fines humanitarios u otros fines excepcionales y que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) apruebe en cada caso concreto, y c) los servicios que autorice el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

14. *Decide* que los Estados impedirán que ingresen en su territorio:

a) Miembros de las autoridades, incluidas las legislativas, de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia y los oficiales de las fuerzas militares y paramilitares serbias de Bosnia, así como quienes actúen en representación de esas autoridades o fuerzas;

b) Personas respecto de las cuales se haya determinado, una vez aprobada la presente resolución, que han proporcionado apoyo financiero, material, logístico, militar u otro apoyo tangible a fuerzas serbias de Bosnia en trasgresión de las resoluciones del Consejo en la materia;

c) Personas que se encuentren o residan en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia y respecto de las cuales se haya determinado que han transgredido o contribuido a la trasgresión de las medidas enunciadas en la resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993, o en la presente resolución,

y pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que prepare y lleve una lista actualizada, sobre la base de la información que suministren Estados y organizaciones regionales competentes, de las personas comprendidas en las disposiciones del presente párrafo, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales y de que el Comité o, de no haber acuerdo en él, el Consejo, podrá autorizar el ingreso en un determinado Estado y en una determinada fecha de una persona incluida en la lista para fines compatibles con la consecución del proceso de paz y con la presente resolución y las resoluciones anteriores en la materia;

15. *Decide* prohibir que el ingreso de todo tipo de tráfico fluvial comercial en los puertos de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, salvo en caso de fuerza mayor o de que el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) lo autorice en cada caso concreto o el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina lo autorice en lo que respecta a su territorio;

16. *Decide* que los Estados exigirán que todos los envíos de productos y artículos destinados a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia porten el manifiesto correspondiente y sean objeto de una inspección material por las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones o por las autoridades nacionales competentes al momento de la carga a fin de verificar y precintar su contenido, o bien que sean cargados de manera tal que sea posible verificar debidamente su contenido;

17. *Decide* que los Estados, al hacer notificaciones o presentar solicitudes al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) correspondiente a suministros destinados exclusivamente a uso médico, alimentos y suministros esenciales de carácter humanitario respecto de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se

encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia, le comuniquen, a título informativo, la fuente de los fondos con los cuales ha de hacerse el pago;

18. *Decide* que los Estados, al poner en práctica las medidas impuestas por la presente resolución, tomen medidas para evitar que se desvíen beneficios de otras partes y, en particular, de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentren en poder de fuerzas serbias de Bosnia;

19. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y que, a esos fines, adopte las disposiciones que se precisen en la Secretaría;

20. *Decide* que las disposiciones de la presente resolución no serán aplicables a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia ni a las misiones de observación de la Comunidad Europea;

21. *Decide* reexaminar las medidas impuestas en virtud de la presente resolución cuando sea procedente y, en todo caso, cada cuatro meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y se declara dispuesto a reconsiderar esas medidas si los serbios de Bosnia aceptan íntegra e incondicionalmente el arreglo territorial propuesto;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y considerar de inmediato, cuando quiera que sea necesario, la adopción de nuevas medidas a fin de llegar a una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones sobre el particular.

A continuación se sometió a votación el tercer proyecto de resolución²⁴⁴, que fue aprobado por 11 votos a favor contra 2 (Djibouti y el Pakistán), y 2 abstenciones (Nigeria y Rwanda), como resolución 943 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado del conflicto en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integran dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento por las gestiones realizadas por los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo,

Celebrando la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de apoyar el arreglo territorial propuesto para la República de Bosnia y Herzegovina que ha sido presentado a las partes de Bosnia,

Celebrando también la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de cerrar la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales,

Celebrando asimismo la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de pedir asistencia internacional en relación con el tránsito de los suministros que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales por la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota, a este respecto, de la carta de fecha 19 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la cual se transmite un informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en relación con el establecimiento y la iniciación de una misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Exhortando a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que mantengan efectivamente cerrada la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales,

Señalando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que:

i) Las restricciones impuestas en el párrafo 7 de la resolución 757 (1992), en el párrafo 24 de la resolución 820 (1993), con respecto a aviones que no hayan sido incautados a la fecha de aprobación de la presente resolución, y en otras resoluciones que se refieren al suministro de bienes y servicios, en lo tocante a todos los vuelos civiles desde y hacia el aeropuerto de Belgrado que transporten únicamente pasajeros y efectos personales y no transporten carga a menos que haya sido autorizada con arreglo a los procedimientos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia;

ii) Las restricciones impuestas en los párrafos 24 y 28 de la resolución 820 (1993) y en otras resoluciones que se refieren al suministro de bienes y servicios, en lo tocante al servicio de transbordador entre Bar (República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)) y Bari (Italia) que transporten únicamente pasajeros y efectos personales y no transporten carga a menos que haya sido autorizada con arreglo a los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

iii) Las medidas impuestas en los incisos b) y c) del párrafo 8 de la resolución 757 (1992), relativas a la participación en acontecimientos deportivos e intercambios culturales,

quedarán suspendidas por un período inicial de cien días a partir del día en que el Consejo de Seguridad reciba un informe del Secretario General en el cual se declare que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales, y que, de conformidad con la decisión de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), se han concertado arreglos para pedir asistencia internacional en relación con el tránsito por dicha frontera de suministros destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales;

2. *Invita* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) a que adopte los procedimientos simplificados que sean apropiados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados o por el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. *Pide* que cada treinta días el Secretario General presente al Consejo de Seguridad, para que este lo examine, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la

²⁴⁴ S/1994/1085.

Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir que se requieran para atender a necesidades humanitarias esenciales, y pide además al Secretario General que informe al Consejo de inmediato si dispone de pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de que las mencionadas autoridades no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera;

4. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General informase de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera, la suspensión de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1, *supra* quedará sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

5. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución ulterior de la situación;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Cuando hizo uso de la palabra después de la votación, el representante de la Federación de Rusia subrayó la importancia del párrafo dispositivo 5 de la resolución 943 (1994), en virtud del cual el Consejo podría examinar nuevas medidas para reducir las sanciones a la luz de la evolución ulterior de la situación. En cuanto a la resolución 942 (1994), por la que se fortalecían las sanciones contra los serbios de Bosnia, el orador dijo que el propósito de dicha resolución era lograr que los serbios de Bosnia reconocieran que no había alternativa a una solución política. Dijo además que su país consideraba repugnante la política de “depuración étnica” y exigía que se le pusiera fin inmediatamente. Por consiguiente, su delegación había apoyado la aprobación de la resolución en que se condenaba la política de los serbios de Bosnia y destacó, en particular, la disposición de la resolución por la que se condenaba cualquier tipo de “depuración étnica”, cualquiera que fuera su origen y quienquiera que lo hubiera perpetrado. La Federación de Rusia también consideraba importantes las disposiciones de las resoluciones aprobadas acerca del compromiso de lograr una solución del conflicto en la ex Yugoslavia por medio de la negociación, manteniendo al mismo tiempo la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas²⁴⁵.

La representante de los Estados Unidos dijo que las resoluciones que acaba de aprobar el Consejo tenían por objeto presionar a los serbios de Bosnia y demostrar la determinación del Consejo de utilizar incentivos y medidas disuasorias para llevar a las partes a un arreglo negociado. El Consejo, al prepararse para relajar las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, reconocía que el Gobierno de los Estados Unidos ya había adoptado una medida importante para persuadir a los serbios de Bosnia a que aceptaran un arreglo negociado. Los Estados Unidos seguían creyendo que las autoridades de Belgrado eran los principales responsables de lo acontecido en la ex Yugoslavia durante los tres

años anteriores. Si bien acogían con agrado los primeros indicios de que la República Federativa de Yugoslavia podía haber cambiado de curso, no dejarían de insistir en que el país cumpliera estrictamente su compromiso de mantener cerradas las fronteras. Las sanciones suspendidas se harían efectivas, sin que se necesitaran medidas adicionales del Consejo, si, en cualquier momento la misión internacional no pudiera confirmar el cierre de las fronteras. El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia no debía dudar de la voluntad de los Estados Unidos de cancelar la suspensión de las sanciones si considerara que habían vuelto a abrirse las fronteras. Por otra parte, el pueblo de Serbia y Montenegro debía entender que nuevas medidas concretas en pro de la paz conducirían a una reducción adicional de las sanciones. Los Estados Unidos instaban a Belgrado a reconocer a Croacia y a Bosnia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y a ejercer su influencia sobre los serbios de Croacia para impulsarlos a llegar a un arreglo compatible con la integridad territorial de Croacia. Insistirían además en que no se permitiera que la República Federativa de Yugoslavia se reintegrara en la comunidad de naciones mientras no cumpliera con todas las resoluciones pertinentes del Consejo. Belgrado debía entender que la decisión de optar por el conflicto pondría fin a la relajación de las sanciones y conduciría a la adopción de medidas aún más drásticas. Con respecto a la resolución 941 (1994), la oradora señaló que la condena de la depuración étnica era una parte esencial de los esfuerzos por poner fin al conflicto²⁴⁶.

El representante de Nigeria observó que era apropiado que la resolución 941 (1994) se hubiera aprobado con arreglo al Capítulo VII de la Carta, ya que el Consejo no podía permanecer indiferente ante las graves violaciones del derecho internacional humanitario. En cuanto a la resolución 942 (1994), dijo que era preciso hacer entender a los líderes de los serbios de Bosnia que la única senda para unirse a los demás miembros de la comunidad internacional era la de la aceptación de un arreglo negociado. Nigeria instó a los miembros de la comunidad internacional, en especial a los Estados vecinos y a la República Federativa de Yugoslavia, a cumplir las obligaciones que les imponía la resolución a fin de lograr el total aislamiento de los dirigentes políticos y militares de los serbios de Bosnia. En lo tocante a la resolución 943 (1994), el orador señaló que su delegación tenía inquietudes respecto de la relajación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, principalmente por el momento en que se planteaba. Si el Consejo hubiera examinado el proyecto de resolución sobre la relajación de las sanciones después de haber sido informado por el Secretario General del cierre efectivo de las fronteras, algunas de las inquietudes de Nigeria se habrían disipado. Sin embargo, la decisión del Consejo de disminuir las sanciones cuando nada había cambiado sobre el terreno podría dar una impresión equivocada. Además, una condición fundamental para la mitigación de las sanciones debió haber sido el reconocimiento inmediato y explícito de Bosnia y Herzegovina dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Por ello, Nigeria se había abstenido en la votación de la resolución 943 (1994)²⁴⁷.

²⁴⁵ S/PV.3428, págs. 30 a 32.

²⁴⁶ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

²⁴⁷ *Ibid.*, págs. 35 a 37.

El representante de Omán señaló que, pese a las posturas de la OCI y del Grupo de Países No Alineados, que sostenían que presentar la resolución 943 (1994) en ese momento era prematuro, su delegación había votado a favor de la resolución en deferencia a los deseos de la mayoría de los miembros del Consejo, y con la esperanza de que la resolución ayudara a solucionar la situación en Bosnia y Herzegovina. No obstante, subrayó que el levantamiento de las sanciones debía estar sujeto a un “período de prueba”, con el fin de evaluar las intenciones pacíficas de la República Federativa de Yugoslavia. Si no hubiera avances concretos, las medidas previstas en la resolución perderían toda validez y la situación volvería a su estado anterior²⁴⁸.

Decisión de 30 de septiembre de 1994 (3433a. sesión): declaración del Presidente

En su 3433a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Consejo reanudó su examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente (España) informó de que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴⁹:

El Consejo de Seguridad está seriamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina, donde han aumentado la violencia armada y los ataques deliberados contra las tropas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y contra los vuelos humanitarios, se han restringido gravemente los servicios públicos y se ha seguido limitando el funcionamiento del transporte y las comunicaciones. El Consejo toma nota de que no se han restablecido plenamente condiciones de vida normales en Sarajevo, de conformidad con lo solicitado en su resolución 900 (1994), de 4 de marzo de 1994.

El Consejo expresa su preocupación por las interrupciones deliberadas de los servicios públicos y de las comunicaciones a la población civil de Sarajevo, así como por el cierre prolongado del aeropuerto de Sarajevo a los vuelos humanitarios y de la ruta a través del aeropuerto abierta en cooperación con la Fuerza, tras el acuerdo del 17 de marzo de 1994, como resultado de las acciones de la parte de los serbios de Bosnia. El Consejo exhorta a la parte de los serbios de Bosnia a que no interfiera con el funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo. Exhorta también a la parte de los serbios de Bosnia a que coopere con los esfuerzos encaminados a restablecer plenamente el suministro de gas y electricidad en Sarajevo, a que vuelva a abrir todas las rutas terrestres a Sarajevo y a que se abstenga, ahora y en el futuro, de impedir el funcionamiento normal de estos y de todos los demás servicios y de los medios de comunicación y de transporte. Exhorta a todas las partes a que no interfieran con el abastecimiento de gas y de electricidad a la población civil. El Consejo reitera su llamamiento a todas las partes a que, con la asistencia de las Naciones Unidas, aseguren la plena libertad de circulación de la población civil y de la asistencia humanitaria hacia y desde Sarajevo y dentro de Sarajevo, eliminen todos los obstáculos que entorpezcan esa libertad de circulación y ayuden a restablecer condiciones de vida normales en la ciudad.

El Consejo condena en particular el ataque deliberado realizado el 22 de septiembre contra las tropas de la Fuerza en Sarajevo, que ha sido solamente uno de varios ataques que sugieren claramente un plan deliberado. El Consejo observa también con alarma, y condena sin reservas, las declaraciones supuestamente pronunciadas por los dirigentes de los serbios de Bosnia en el sentido de que la parte de los serbios de Bosnia lanzaría ataques deliberados contra las actividades de la Fuerza en represalia por la aprobación de una resolución del Consejo en que se intensificarían las sanciones contra los serbios de Bosnia. El Consejo advierte a los dirigentes de los serbios de Bosnia que no tolerará las medidas de represalia contra la Fuerza ni contra ninguna otra parte y, en ese contexto, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados para dar apoyo a las tropas de la Fuerza.

El Consejo apoya plenamente los esfuerzos de la Fuerza por asegurar la aplicación de las medidas previstas por la comunidad internacional para mejorar las condiciones de vida en Sarajevo. El Consejo recomienda a ambas partes, y en particular a los serbios de Bosnia, que apliquen esas medidas.

El Consejo condena enérgicamente todos los actos de provocación en Sarajevo y en otros lugares de Bosnia y Herzegovina, cualquiera sea su autor, y exige que se ponga fin inmediatamente a esos actos.

El Consejo alienta al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia y a la Fuerza a que consideren en forma prioritaria las propuestas encaminadas a lograr la desmilitarización de Sarajevo.

El Consejo afirma su determinación de seguir ocupándose de la cuestión.

Deliberaciones del 8 y 9 de noviembre de 1994 (3454a. sesión)

En una carta de fecha 3 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁵⁰ el representante del Pakistán solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina a la luz de la resolución 49/10, aprobada por la Asamblea General ese mismo día.

En su 3454a. sesión, celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 1994, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes del Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Croacia, el Ecuador, Egipto, Eslovenia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Jordania, Letonia, Malasia, Marruecos, Nicaragua, Noruega, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Rumania, el Senegal, Tailandia, el Sudán, Túnez y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición de este, a dirigirse al Consejo en el curso del examen del tema, e invitó también al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la OCI ante las Naciones Unidas.

El representante del Pakistán, hablando también en calidad de Presidente del Grupo de Contacto de la OCI, señaló que los Ministros de Relaciones Exteriores de la OCI, en su séptima reunión extraordinaria celebrada en Islamabad del 7 al 9 de septiembre de 1994, habían reiterado la inaplicabilidad del embargo de armas impuesto en la resolución 713 (1991) a

²⁴⁸ *Ibid.*, págs. 39 y 40.

²⁴⁹ S/PRST/1994/57.

²⁵⁰ S/1994/1248.

Bosnia y Herzegovina y Croacia, y habían solicitado al Consejo de Seguridad que confirmara esa posición. Dijeron además que, de no producirse esa confirmación, los miembros de la OCI, junto con otros Miembros de las Naciones Unidas, concluirían que los miembros, actuando individual o colectivamente, podían brindar al Gobierno de Bosnia y Herzegovina los medios para su legítima defensa. El Pakistán siempre había abogado por que se restableciera sin demora el derecho inmanente del pueblo bosnio a la legítima defensa en virtud de Artículo 51 de la Carta. En ese contexto, el Pakistán acogió con beneplácito la iniciativa reciente de los Estados Unidos de levantar el embargo de armas y apoyaría la pronta aprobación del proyecto de resolución. Al mismo tiempo, el Consejo debía adoptar medidas para declarar “zona segura” la totalidad del 51% del territorio asignado a la Federación Musulmano-Croata. El Consejo también debía responder eficazmente toda nueva violación de sus resoluciones, en particular las relativas a las zonas seguras, mediante el uso de la fuerza y ataques aéreos²⁵¹.

El representante de Francia indicó que la comunidad internacional iba a continuar sus esfuerzos por vencer la obstinación de los serbios de Bosnia, que habían rechazado el plan de paz del Grupo de Contacto, y por alentar a los que lo habían aprobado a que avanzaran por el camino de la solución global. A ese respecto, se esperaba que Belgrado reconociera a Bosnia y Herzegovina, continuara con su apoyo al plan del Grupo de Contacto, no tuviera relaciones políticas ni económicas con los serbios de Bosnia y aprobara el plan de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. En cuanto a los serbios de Bosnia, había dos formas de lograr que aceptaran el plan del Grupo de Contacto, o bien mediante el estricto aislamiento político y económico o bien mediante la confirmación de que las diversas comunidades gozarían de iguales derechos respecto de la constitución. En cuanto a la cuestión de levantar el embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina, el orador advirtió de que si se levantaba el embargo, se verían comprometidas las gestiones diplomáticas. Además, la UNPROFOR quedaría expuesta a las consecuencias de acciones militares ofensivas y represalias. Tal medida llevaría a la retirada, lo cual acarrearía el fin de la asistencia y la protección prestada a numerosas personas. Además, el levantamiento del embargo de armas aumentaría las tirantezas entre las comunidades de Bosnia y Herzegovina y entre los Estados sucesores de la ex Yugoslavia²⁵².

El representante de la Federación de Rusia expresó su preocupación acerca de la información de que la escalada militar en Bosnia se había debido a que continuaba la entrega de armas a las tropas del Gobierno de Bosnia, en violación de la resolución 713 (1993). Era especialmente alarmante que esas mismas tropas utilizaran las zonas seguras para llevar a cabo ataques. La Federación de Rusia instaba al Gobierno de Bosnia y a todas las partes a que rechazaran los intentos de solucionar el problema por medios militares. Además, era necesario modificar el concepto y el régimen de las zonas seguras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Secretario General que figuraban en su informe de 9 de mayo de 1994. En cuanto al levantamiento del embargo, el orador

manifestó que una medida de esa índole sería extrema y que solo debía considerarse una vez agotados todos los medios políticos. Sostuvo que levantar el embargo repercutiría de manera negativa en el proceso político, en la tarea de continuar proporcionando asistencia humanitaria y en las actividades de la UNPROFOR²⁵³.

El representante del Reino Unido indicó que la intransigencia mantenida de los serbios de Bosnia representaba, con mucho, el mayor obstáculo en el camino de la paz en Bosnia. Sin embargo, la nueva disposición de Belgrado a respaldar los esfuerzos del Grupo de Contacto y aislar a los serbios de Bosnia también brindaba una oportunidad. Se pedía a Belgrado que adoptara medidas importantes y que reconociera a Croacia y a Bosnia, que mantuviera su apoyo al plan del Grupo de Contacto, que prosiguiera con el embargo contra los serbios de Bosnia y que apoyara también, un plan de paz para Croacia. El orador advirtió también de que los avances logrados hasta el momento en la búsqueda de la paz se pondrían en peligro si se levantara el embargo de armas. Por consiguiente, el Reino Unido no podía apoyar el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí²⁵⁴.

El representante del Senegal sostuvo que el conflicto en Bosnia y Herzegovina había demostrado que las sanciones, por eficaces que fueran, no eran suficientes para reducir las intenciones belicosas del agresor. Por ende, el Senegal consideraba que la aprobación del proyecto de resolución propuesto, por el cual se levantaría el embargo de armas, podría aportar una contribución decisiva al restablecimiento del equilibrio de poder. En cuanto a la resolución 49/10 de la Asamblea General, el orador señaló que la Asamblea había exhortado al Consejo a que, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Artículo 24 de la Carta, tomara medidas apropiadas para restablecer la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Bosnia y Herzegovina. Indicó que las medidas propuestas en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí respondían a un llamamiento reiterado de la Asamblea General, la mayoría de cuyos miembros estimaba que la no aplicación a las partes bosnia y croata de la resolución 713 (1991) no constituía una posible amenaza de generalización del conflicto, sino una reducción de una carga que había reducido gravemente la capacidad de un Miembro de las Naciones Unidas de ejercer su derecho inmanente de la legítima defensa, individual y colectiva, con arreglo al Artículo 51 de la Carta. Para concluir, declaró que la delegación del Senegal apoyaba plenamente el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí²⁵⁵.

El representante de Alemania, que habló en nombre de la Unión Europea, declaró que Belgrado podía mejorar significativamente las posibilidades de un arreglo pacífico si adoptaba una serie de medidas, como reconocer a Bosnia y a Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, seguir apoyando el plan del Grupo de Contacto, respaldar el plan de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para Croacia, y seguir aplicando las sanciones contra los serbios de Bosnia. En lo concerniente al levantamiento del embargo de armas, el orador afirmó que debía

²⁵¹ S/PV.3454, págs. 3 y 4.

²⁵² *Ibid.*, págs. 4 a 6.

²⁵³ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

²⁵⁴ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

²⁵⁵ *Ibid.*, págs. 16-17.

ser una solución de último recurso, que solo debía utilizarse cuando se hubieran agotado todos los medios para encontrar una solución política²⁵⁶.

El representante de Eslovenia recordó que el embargo se había impuesto a la ex Yugoslavia en 1991, cuando ese Estado todavía existía, y se había hecho extensivo a los Estados sucesores de la ex Yugoslavia en una situación específica en 1992. Desde ese entonces casi todo había cambiado para cada uno de los Estados sucesores, y hacía tiempo que debía haberse celebrado un debate en que se tuvieran en cuenta las nuevas realidades. El orador señaló que, si bien había muchos motivos para mantener el embargo como parte de las sanciones impuestas por el Consejo hasta que se cumplieran las condiciones para levantarlas, era necesario reconocer la inaplicabilidad del embargo de armas a los que ejercían su derecho de legítima defensa. Todo el concepto de seguridad colectiva se basaba en la complementariedad de la legítima defensa y las medidas internacionales, con el fin de proteger eficazmente la existencia de los Estados, su integridad territorial y su independencia política. Sostuvo, además, que en el caso de su país no se justificaba mantener el embargo de armas. Eslovenia no participaba, ni había participado nunca en un conflicto armado que hubiera provocado la imposición de ese embargo. Por consiguiente, sería no solo procedente, sino necesario, que el Consejo declarara que los párrafos pertinentes de las resoluciones 713 (1991), 724 (1991), 727 (1992) y 762 (1992) ya no eran aplicables²⁵⁷.

El representante de la República de Corea refiriéndose al levantamiento del embargo de armas, señaló que su delegación compartía las preocupaciones de los Estados que temían que el levantamiento del embargo agravara la situación. Por ese motivo, la República de Corea se había abstenido en la votación, el año anterior, de la resolución 48/88 de la Asamblea General. Sin embargo, en la votación más reciente, sobre la resolución 49/10, la República de Corea había votado a favor, al considerar que, ya que la comunidad internacional no había logrado la paz en la región, tenía la obligación moral y política de responder a la inquietud legítima del pueblo bosnio respecto de su existencia misma. La delegación de la República de Corea observó que en el proyecto de resolución se preveía el aplazamiento del levantamiento del embargo de armas por un período de seis meses, lo cual consideraba una “medida sensata”. Subrayó que el proyecto no debía llevar a la intensificación de la lucha armada en Bosnia, sino poner fin a las hostilidades. La comunidad internacional debía ejercer más presión sobre los serbios de Bosnia, y la República de Corea consideraba que la posibilidad de levantar el embargo de armas era el arma más persuasiva contra la “intransigencia serbia”²⁵⁸.

El representante de Croacia señaló que el equilibrio de poder, que era una condición previa para el acuerdo político y para una paz justa y duradera en Bosnia y Herzegovina, no se había logrado con las medidas adoptadas hasta el momento por la comunidad internacional. El Consejo debía planificar nuevos mecanismos que impusieran la paz, tales como el levantamiento del embargo de armas contra la Federación

de Bosnia y Herzegovina. El levantamiento del embargo de armas no sería un paso hacia la guerra, sino “un avance hacia la paz”, que llevaría a la región hacia un equilibrio nuevo y conveniente. Refiriéndose a la situación en Croacia, el orador celebró la inclusión de un párrafo en el preámbulo del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí en que se cuestionaba la aplicación continuada del embargo de armas a Croacia. El orador sostuvo que, ya que en el proyecto de resolución preveía el aplazamiento del levantamiento del embargo de armas por un período de seis meses, sería lógico que su Gobierno también tuviera derecho a ser exonerado del embargo en un plazo de seis meses²⁵⁹.

El Sr. Djokić arguyó que los llamamientos a que se levantara el embargo de armas contra los musulmanes de Bosnia y los ataques aéreos contra los serbios de Bosnia solo podrían conducir a una escalada del conflicto. Observó que los esfuerzos por solucionar la crisis habían sido ineficaces hasta el momento y sostuvo que el levantamiento urgente e incondicional de todas las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia crearía las condiciones para el pronto establecimiento de una paz justa y duradera. Yugoslavia estaba dispuesta a aceptar cualquier solución acordada por las partes en conflicto sobre la base de la plena igualdad y respeto de los derechos legítimos de los tres pueblos bosnios, y estaba dispuesta a reconocer a las repúblicas de la ex Yugoslavia una vez que se hubieran resuelto todas las cuestiones pendientes. Estaba convencida de que el plan del Grupo de Contacto era el único medio viable de poner fin a la crisis y establecer una solución justa y duradera, y pidió a todas las partes que pusieran fin inmediatamente y sin condiciones a todas las actividades militares y que cumplieran estrictamente el acuerdo de cesación del fuego²⁶⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina preguntó qué opciones tenía su país. Su país, si había que elegir entre la UNPROFOR y el levantamiento del embargo de armas, elegiría esta segunda opción. Sin embargo, tal vez no hubiera que elegir entre una y otra. Más bien, ambas opciones podrían ser factibles. Su Gobierno consideraba que la labor de la UNPROFOR podría complementarse con medidas que permitieran efectivamente que los bosnios se defendieran, ya fuera el levantamiento del embargo de armas o un proceso general de establecimiento de la paz. El representante de Bosnia y Herzegovina destacó que su país había hecho muchas concesiones en el pasado y observó que consideraba que pedir que el Consejo levantara el embargo de armas pero difiriera la aplicación de esa medida durante seis meses, para dar a la comunidad internacional y al Grupo de Contacto una última oportunidad de obligar a los serbios de Bosnia a que aceptasen el plan de paz constituía una nueva transacción²⁶¹.

La Presidenta, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de los Estados Unidos, declaró que su Gobierno había presentado un proyecto de resolución por el cual se levantaría el embargo de armas en un plazo de seis meses si los serbios de Bosnia todavía no hubieran llegado a un acuerdo. Sostuvo que ni la justicia ni el derecho justificaban que se

²⁵⁶ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

²⁵⁷ *Ibid.*, págs. 23 a 25.

²⁵⁸ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

²⁵⁹ *Ibid.*, págs. 26 a 28.

²⁶⁰ *Ibid.*, págs. 32 a 35.

²⁶¹ S/PV. 3454 (Reanudación 1), págs. 36 a 43.

negara al Gobierno de Bosnia el derecho de legítima defensa. Bosnia y Herzegovina no había atacado a sus vecinos, no había apoyado el terrorismo internacional ni había ejercido indebidamente de modo alguno sus responsabilidades como Potencia soberana. La verdadera cuestión que el Consejo tenía ante sí era si finalmente pasaría de las palabras a los hechos ya que solo un proceder audaz podría generar la presión necesaria para poner fin a la guerra. La oradora indicó que, de conformidad con el proyecto de resolución, las armas no empezarán a llegar a Bosnia hasta que hubieran pasado seis meses. Durante ese tiempo, se podría limitar la capacidad bélica de los serbios de Bosnia mediante sanciones más estrictas. Es más, la perspectiva de que se levantaría el embargo si los serbios de Bosnia seguían rechazando el proceso de paz les daría un motivo “de peso” para aceptar los arreglos territoriales propuestos por el Grupo de Contacto. Los Estados Unidos estaban decididos a mantener un curso firme. Las deliberaciones en el Consejo y la Asamblea General habían indicado que una amplia mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas apoyaba el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia²⁶².

Si bien varios oradores expresaron su apoyo al proyecto de resolución de los Estados Unidos sobre el levantamiento del embargo de armas²⁶³ y algunos de ellos instaron a que se fortaleciera el mandato de la UNPROFOR²⁶⁴, otros se opusieron al levantamiento o expresaron dudas al respecto²⁶⁵, diciendo que llevaría a la desintegración de la Fuerza y que las gestiones deberían centrarse en una solución política.

Decisión de 13 de noviembre de 1994 (3456a. sesión): declaración de la Presidenta

En una carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad²⁶⁶, el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta de la misma fecha del Presidente de Bosnia y Herzegovina. En dicha carta, el Presidente comunicó que la situación en la “zona segura” de Bihac y en sus alrededores continuaba deteriorándose, y que los rebeldes serbios habían lanzado desde las zonas protegidas de las Naciones Unidas, numerosos ataques que pro-

dujeron numerosas bajas entre la población civil. En vista de la situación, solicitaba una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad.

En una carta de fecha 12 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁶⁷, el representante de Croacia transmitió una carta de la misma fecha del Primer Ministro Adjunto de Croacia. En dicha carta, el Primer Ministro Adjunto comunicó que la situación en las zonas protegidas de las Naciones Unidas y en Bosnia y Herzegovina se había deteriorado hasta el punto que se justificaba que el Consejo de Seguridad, la UNPROFOR y la OTAN adoptaran medidas decisivas e inmediatas, y pidió al Consejo que, en una reunión de emergencia, examinara la situación general en la zona y considerara las exigencias que se habían formulado en una carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia²⁶⁸. Tales exigencias incluían lo siguiente: a) la extensión del régimen de zona de exclusión a las partes ocupadas del territorio de Croacia; y b) la intervención de las fuerzas de la OTAN en los territorios ocupados y el espacio aéreo de Croacia, en respuesta a violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

En su 3456a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1994 en respuesta a las solicitudes que figuran en las cartas mencionadas, el Consejo incluyó las cartas en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos²⁶⁹ y declaró que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizada a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷⁰:

El Consejo de Seguridad contempla con alarma la escalada que se está registrando recientemente en la lucha que tiene lugar en la zona de Bihac, así como la corriente de refugiados y personas desplazadas que se está produciendo como resultado de ello. Insta enérgicamente a todas las partes y a los demás interesados a que se abstengan de todo acto hostil y den muestras de la mayor moderación.

El Consejo condena toda violación de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina. Pide que todas las partes y los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, respeten plenamente esa frontera y se abstengan de actos hostiles a través de ella.

El Consejo pide a todas las partes y a los demás interesados que se abstengan de todo acto que pueda aumentar la escalada de la lucha.

²⁶² S/PV. 3454 (Reanudación 2), págs. 68 a 70.

²⁶³ S/PV. 3454, págs. 2 a 4 (Pakistán); págs. 12 y 13 (Omán); págs. 16 y 17 (Senegal); págs. 17 a 19 (Malasia); págs. 19 y 20 (Turquía); págs. 21 y 22 (Brunei Darussalam); págs. 22 y 23 (Afganistán); págs. 25 y 26 (República de Corea); págs. 26 a 28 (Croacia); págs. 28 y 29 (Bangladesh); págs. 30 y 31 (República Islámica del Irán); págs. 31 y 32 (Argelia); S/PV. 3454 (Reanudación 1); págs. 36 a 43 (Bosnia y Herzegovina); págs. 44 a 46 (Jordania); págs. 47 y 48 (Marruecos); págs. 48 a 50 (Egipto); págs. 51 a 53 (Camboya); págs. 53 y 54 (Nicaragua); págs. 54 (Albania); págs. 55 y 56 (Indonesia); S/PV. 3454 (Reanudación 2); págs. 58 y 59 (Sudán); págs. 59 y 60 (Túnez); págs. 63 y 64 (Guinea-Bissau); págs. 65 y 66 (OCI); págs. 66 y 67 (Tailandia); págs. 67 y 68 (Djibouti); y págs. 68 a 70 (Estados Unidos).

²⁶⁴ S/PV.3454, págs. 17 a 19 (Malasia); págs. 19 y 20 (Turquía); págs. 28 y 29 (Bangladesh); y S/PV. 3454 (Reanudación 2), págs. 65 y 66 (OCI).

²⁶⁵ S/PV.3454, págs. 4 a 6 (Francia); págs. 6 y 7 (Federación de Rusia); págs. 7 a 9 (Reino Unido); págs. 9 y 10 (República Checa); págs. 10 a 12 (Nueva Zelanda); págs. 14 (Brasil); págs. 14 a 16 (España); págs. 20 y 21 (Alemania, en nombre de la Unión Europea); págs. 32 a 35 (ex República de Yugoslavia); S/PV.3454 (Reanudación 1); págs. 43 y 44 (Noruega, en nombre de los países nórdicos); págs. 50 y 51 (Ecuador); págs. 56 a 58 (Honduras); S/PV. 3454 (Reanudación 2); págs. 61 y 62 (Canadá); y págs. 62 y 63 (Bulgaria).

²⁶⁶ S/1994/1283.

²⁶⁷ S/1994/1286.

²⁶⁸ S/1994/1285.

²⁶⁹ Carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1271); carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/1285); y carta de fecha 12 de noviembre dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que transmitía una carta de fecha 11 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1287).

²⁷⁰ S/PRST/1994/66.

El Consejo pide a todas las partes y a los demás interesados que aseguren inmediatamente, en cooperación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, un acceso sin obstáculos a los suministros humanitarios.

El Consejo expresa su pleno apoyo a la labor de la Fuerza y pide a las partes que respeten la seguridad de esta, su acceso sin obstáculos a los suministros y su libertad de circulación.

El Consejo pone de relieve la importancia de sus resoluciones sobre las zonas seguras y pide a todos los interesados que faciliten la aplicación de dichas resoluciones y, a este respecto, pide al Secretario General que informe tan pronto como sea posible sobre cualesquiera otras medidas que se adopten para estabilizar la situación en la zona segura de Bihac y en torno a ella, apoyándose en la experiencia de la Fuerza en Bihac y en las demás zonas seguras.

Decisión de 18 de noviembre de 1994 (3460a. sesión): declaración de la Presidenta

En su 3460a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos²⁷¹ y declaró que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizada a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷²:

El Consejo de Seguridad condena en los términos más enérgicos posibles el ataque lanzado contra la zona segura de Bihac por aeronaves pertenecientes a las llamadas fuerzas serbias de Krajina, durante el cual se arrojaron bombas de fragmentación y napalm sobre la zona sudoccidental de Bihac. Esta violación adquiere un carácter aún más grave por el peligro que representa para las tropas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegadas en la zona segura de Bihac.

El Consejo condena también los bombardeos realizados con las llamadas fuerzas serbias de Krajina desde las zonas protegidas por las Naciones Unidas como una violación flagrante de la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo exige que todas las partes y los demás interesados, en particular las denominadas fuerzas serbias de Krajina, pongan fin inmediatamente a todos los actos de hostilidad cometidos a través de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo exige además la cesación inmediata de todas las actividades militares que pongan en peligro la vida del personal de la Fuerza desplegado en la zona de Bihac y exige que todas las partes y los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, restablezcan la libertad de circulación del personal de la Fuerza en la zona de Bihac y en sus alrededores, incluido su libre acceso a los suministros.

El Consejo exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que se abstengan de todo acto de hostilidad que pueda llevar a una mayor escalada del conflicto y les exhorta también a que logren con urgencia una cesación del fuego en la zona de Bihac.

²⁷¹ Cartas de fechas 14, 15 y 16 de noviembre de 1994, respectivamente, dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1289, S/1994/1292, S/1994/1294 y S/1994/1300); y carta de fecha 15 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la República del Irán (S/1994/1295).

²⁷² S/PRST/1994/69.

Decisión de 19 de noviembre de 1994 (3462a. sesión): resolución 959 (1994)

En su 3462a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Alemania, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido²⁷³.

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que su delegación entendía que la finalidad del proyecto de resolución era facilitar las actividades de la UNPROFOR conforme a su mandato respecto del mantenimiento de la paz. Bosnia y Herzegovina apoyaba todas las actividades de esa índole acordes con su integridad territorial y soberanía y el interés de sus ciudadanos. Hasta el momento en que los serbios de Bosnia aceptaran el plan del Grupo de Contacto y se desplegara esfuerzo amplio en pro del establecimiento de la paz, el concepto de zonas seguras sería solo un instrumento secundario para el cumplimiento de las responsabilidades y los esfuerzos de Bosnia y Herzegovina respecto de la defensa y la paz. En cuanto a la cuestión de Sarajevo, el orador señaló que su delegación era partidaria de la desmilitarización de esa ciudad, de conformidad con el plan del Grupo de Contacto. Bosnia y Herzegovina estaba dispuesta a evaluar opciones respecto de zonas seguras que no socavaran su integridad territorial o soberanía²⁷⁴.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 959 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, sus resoluciones 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Reafirmando la necesidad de un arreglo de paz duradero que firmen y cumplan de buena fe todas las partes de Bosnia y condenando la decisión de la parte de los serbios de Bosnia de negarse a aceptar la distribución territorial propuesta,

Reafirmando también la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Expresando su especial preocupación por el recrudecimiento reciente de los combates en el enclave de Bihac, inclusive en las zonas seguras, desde ellas y alrededor de ellas, y por la corriente de refugiados y personas desplazadas resultante de combates,

Teniendo presente la importancia de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 11 de marzo y 16 de marzo de 1994, así como de sus recomendaciones relativas a la definición y la aplicación del concepto de zonas seguras contenidas en su informe de 9 de mayo de 1994,

Recordando las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de abril, 30 de junio, 13 de noviembre y 18 de noviembre de 1994,

²⁷³ S/1994/1317.

²⁷⁴ S/PV.3462, págs. 2 y 3.

Reafirmando sus anteriores llamamientos a todas las partes y otros interesados para que se abstengan de toda acción hostil que pueda provocar una nueva escalada de los combates y logren con urgencia una cesación del fuego en la zona de Bihac,

Reiterando que es importante preservar a Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y centro de convivencia de varias culturas, etnias y religiones, y tomando nota, a este respecto, de la contribución positiva que el acuerdo entre las partes sobre la desmilitarización de Sarajevo puede aportar a ese fin al restablecimiento de la normalidad en Sarajevo y al logro de una solución global, en consonancia con el plan de paz del Grupo de Contacto,

Tomando nota del comunicado sobre Bosnia y Herzegovina emitido el 30 de julio de 1994 por la Troika de la Unión Europea y los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, en particular, de su determinación de fortalecer el régimen de zonas seguras,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las hostilidades recientes en Bosnia y Herzegovina;

2. *Condena* todas las violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, y exige que todas las partes y todos los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas de los serbios de Krajina, respeten plenamente la frontera y se abstengan de todo acto de hostilidad a través de ella;

3. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos realizados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con el fin de garantizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras;

4. *Insta* a todas las partes de Bosnia a que respeten plenamente el estatuto y las funciones de la Fuerza y a que cooperen con ella en sus esfuerzos por garantizar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras, y exige que todas las partes y los demás interesados actúen con la máxima prudencia y pongan fin a todos los actos de hostilidad dentro y alrededor de las zonas seguras a fin asegurar que la Fuerza pueda llevar a cabo su mandato a este respecto con eficacia y seguridad;

5. *Pide* al Secretario General que actualice sus recomendaciones sobre las modalidades de la aplicación del concepto de zonas seguras y que aliente a la Fuerza a que, en cooperación con las partes de Bosnia, prosiga sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo sobre el fortalecimiento de los regímenes de zonas seguras teniendo en cuenta la situación específica en cada caso, y recuerda la solicitud que hizo al Secretario General en la declaración de la Presidenta del Consejo de Seguridad de 13 de noviembre de 1994 de que le informara tan pronto como fuera posible sobre cualesquiera otras medidas tendientes a estabilizar la situación en la zona segura de Bihac y en torno a ella;

6. *Pide asimismo* al Secretario General y a la Fuerza que intensifiquen sus acciones encaminadas a llegar a un acuerdo con las partes de Bosnia sobre las modalidades de la desmilitarización de Sarajevo, teniendo en cuenta la necesidad de velar por el restablecimiento de la normalidad en Sarajevo y el libre acceso a la ciudad y desde ella por tierra y por aire, así como por la circulación libre y sin trabas de personas, bienes y servicios en la ciudad y alrededor de ella, de conformidad con su resolución 900 (1994), en particular con el párrafo 2;

7. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 1 de diciembre de 1994;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

El representante de Nueva Zelanda, en su intervención después de la votación, señaló que, si bien su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar, seguía teniendo algunas reservas. Esas reservas dimanaban de la convicción de que las zonas seguras se habían aplicado en forma restrictiva en varias ocasiones, en contra del espíritu y la intención de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993).

Además, su delegación tenía reservas acerca de muchas de las conclusiones de los informes del Secretario General. Nueva Zelanda consideraba que cualquier actualización, como se pedía en el párrafo dispositivo 5 de la resolución, requeriría conceptos radicalmente nuevos y más que una simple actualización. Consideraba además que el plan del Grupo de Contacto había cambiado en medida importante los parámetros básicos en función de los cuales se debía examinar el concepto de zonas seguras. El Consejo de Seguridad había aprobado y respaldado el plan del Grupo de Contacto, pero para que hubiera consenso en el Consejo sobre cualquier propuesta de definir el ámbito geográfico de futuras zonas seguras desmilitarizadas, esas zonas debían ser suficientemente grandes para que la población pudiera llevar una vida normal. Asimismo, el marco general de esas futuras zonas seguras desmilitarizadas debía reforzar, y no debilitar, las zonas previstas en el plan del Grupo de Contacto²⁷⁵.

Decisión de 26 de noviembre de 1994 (3466a. sesión): declaración de la Presidenta

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad²⁷⁶, el representante de Bosnia y Herzegovina solicitó que se celebrara una reunión urgente del Consejo, dados los ataques continuos contra la zona segura de Bihac, y su ocupación, por parte de las llamadas fuerzas serbias de Bosnia y Croacia.

En su 3466a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1994 en respuesta a la solicitud que figuraba en la carta mencionada, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos²⁷⁷ y declaró que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizada a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷⁸:

El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, en particular en la región de Bihac, y sobre todo en la zona segura de Bihac. Condena de la forma más enérgica posible todas las violaciones de la zona segura de Bihac, quienquiera las haya cometido, en particular, la entrada flagrante y manifiesta en la zona segura por fuerzas de los serbios de Bosnia. También toma nota con preocupación de las hostilidades en torno a Velika Kladsa. Exige que todas las partes y demás interesados acuerden y apliquen inmediata e incondicionalmente una cesación del fuego en la región de Bihac, en particular, en la zona segura de Bihac y

²⁷⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²⁷⁶ S/1994/1342.

²⁷⁷ Cartas de fecha 19, 21, 22, 25, 26, 26 y 26 de noviembre de 1994, respectivamente, dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1319, S/1994/1325, S/1994/1328, S/1994/1343, S/1994/1346, S/1994/1347 y S/1994/1348); carta de fecha 22 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/1327); carta de fecha 22 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1994/1329); y carta de fecha 25 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1994/1345).

²⁷⁸ S/PRST/1994/71.

alrededor de ella. Exhorta a todas las partes a que intensifiquen las negociaciones para una cesación del fuego y una cesación de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, con el fin de realizar la distribución territorial propuesta para la República de Bosnia y Herzegovina por el Grupo de Contacto como parte de un arreglo de paz global.

El Consejo manifiesta su pleno apoyo al personal de las Naciones Unidas en sus constantes esfuerzos por lograr una cesación del fuego en la zona de Bihac, así como a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en su empeño por cumplir su mandato de desalentar los ataques contra las zonas seguras. El Consejo insiste en la retirada de la zona segura de Bihac de todas las fuerzas militares de los serbios de Bosnia y en la necesidad de que todas las partes respeten plenamente las zonas seguras, en particular para bien de la población civil. El Consejo exhorta a todas las partes y demás interesados a que cooperen plenamente en esos esfuerzos. El Consejo subraya las disposiciones de la resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993, que permiten a la Fuerza desempeñar su mandato en relación con las zonas seguras.

El Consejo elogia al personal de la Fuerza, incluido el que presta servicios en la región de Bihac, en particular al contingente de Bangladesh, por las importantes contribuciones que aportan en condiciones sumamente difíciles. Exhorta a las partes y a todos los demás interesados a que velen porque el personal de la Fuerza y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tenga libertad de circulación y porque la Fuerza y la población civil tengan acceso a los suministros necesarios en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia.

El Consejo condena las violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina por las llamadas fuerzas serbias de Krajina y otros interesados en la región de Bihac. Exige que cesen inmediatamente todos los actos de hostilidad a través de esa frontera internacional y exige también que todas las llamadas fuerzas serbias de Krajina se retiren inmediatamente del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reitera que apoya plenamente la distribución territorial propuesta para la República de Bosnia y Herzegovina, que el Grupo de Contacto presentó a las partes en el marco de un arreglo de paz global. El Consejo reitera que condena la negativa de la parte serbia de Bosnia a aceptar la distribución territorial propuesta y exige que esa parte la acepte cabal e incondicionalmente.

El Consejo vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente declaración y reaccionará en consecuencia.

Decisión de 29 de noviembre de 1994 (3471a. sesión): declaración de la Presidenta

En su 3471a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos²⁷⁹ y declaró que, como resultado de las Consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizada a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸⁰:

El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por la persistencia del conflicto en la República de Bosnia y Herze-

vina, incluida la región de Bihac, y en particular en la zona segura de Bihac y sus alrededores. El Consejo sigue preocupado por la violación flagrante de la zona segura de Bihac. El Consejo sigue decidido a apoyar plenamente los intentos de negociar una solución pacífica de ese conflicto ajustada a sus anteriores resoluciones y a las propuestas del Grupo de Contacto.

El Consejo expresa su pleno apoyo a los intentos de los funcionarios de las Naciones Unidas por estabilizar la situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores. Toma nota con satisfacción de la propuesta presentada a las partes por funcionarios de las Naciones Unidas de una cesación inmediata e incondicional del fuego en la región de Bihac seguida de una cesación del fuego en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, la interposición de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la zona segura de Bihac, la desmilitarización completa de la zona segura que implique el retiro de ella de todas las fuerzas militares, y la apertura de corredores para la ayuda humanitaria. El Consejo celebra la aceptación de esa propuesta por el Gobierno de Bosnia y hace un llamamiento a la parte serbia de Bosnia para que también la acepte.

El Consejo celebra la próxima visita del Secretario General a la República de Bosnia y Herzegovina. Exige que todas las partes y los demás interesados cooperen plenamente con los intentos del Secretario General por estabilizar la situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores y en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y que velen por la seguridad de la Fuerza en el cumplimiento de su mandato.

Decisión de 2 de diciembre de 1994 (3475a. sesión): rechazo de un proyecto de resolución

En su 3475a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1994, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Rwanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Bosnia y Herzegovina, Croacia, Djibouti, Egipto, Nigeria, Omán, el Pakistán, Rwanda y Turquía²⁸¹, y varios otros documentos²⁸².

En el preámbulo del proyecto de resolución, el Consejo, entre otras cosas, habría expresado su preocupación por la persistente amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representaba el conflicto de Bosnia y Herzegovina y por

²⁸¹ S/1994/1358.

²⁸² Cartas de fecha 2 de noviembre y 1 de diciembre de 1994 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por las que transmitía los informes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en relación con las actividades de la misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (S/1994/1246 y S/1994/1372); carta de fecha 2 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que transmitía el informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia sobre la concertación de un acuerdo económico entre el Gobierno de Croacia y las autoridades locales serbias (S/1994/1375); carta de fecha 25 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante del Pakistán (S/1994/1355); carta de fecha 28 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1994/1361); y cartas de fecha 30 de noviembre de 1994 dirigidas al Secretario General (S/1994/1364) y a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1366).

²⁷⁹ Cartas de fecha 26 y 28 de noviembre de 1994 dirigidas al Presidente o a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1348 y S/1994/1351).

²⁸⁰ S/PRST/1994/74.

la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia, y por las actividades militares de las fuerzas paramilitares locales serbias en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia contra Bosnia y Herzegovina y la zona segura de Bihac. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo, entre otras cosas, habría i) reiterado que se cumplirían estrictamente los requisitos de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidos, en particular, el párrafo 12 de la resolución 820 (1993) y la resolución 943 (1994), respecto de todas las mercaderías que cruzaran la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina, incluidas las mercaderías destinadas a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia; y ii) exigido que se aplicaran estricta y cabalmente las disposiciones del párrafo 12 de la resolución 820 (1993) en la frontera internacional entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, y en la frontera internacional entre Croacia y Bosnia y Herzegovina, respecto de la importación, la exportación y el tránsito de todos los productos, con la excepción de los suministros humanitarios esenciales, incluidos los suministros médicos y los alimentos distribuidos por los organismos internacionales humanitarios.

El representante de Bosnia y Herzegovina sostuvo que el proyecto de resolución se había hecho necesario no solo porque no se había aplicado la resolución 820 (1993), y específicamente el párrafo 12 de esa resolución, sino también porque la propia misión de vigilancia de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia había facilitado la violación de ese párrafo, como se indicaba en el informe de 2 de noviembre de los Copresidentes de la Conferencia Internacional. Era lamentable que debido a la falta de voluntad del mando de la UNPROFOR de aplicar las resoluciones del Consejo, este se veía obligado a examinar, por segunda vez en dos semanas, mandatos que ya existían. No obstante, la delegación de Bosnia acogería con beneplácito el proyecto de resolución, ya que indicaba claramente que los recursos estratégicos, como el combustible, no podían utilizarse con fines bélicos ni en violación del derecho internacional, ni para beneficio de los serbios de Bosnia. El proyecto de resolución también ayudaría a resaltar la importancia del suministro de ayuda humanitaria. En cambio, no aprobar el proyecto de resolución entrañaría evasión de la responsabilidad²⁸³.

El representante de Croacia declaró que su delegación consideraba que el proyecto de resolución demostraría que la comunidad internacional estaba dispuesta a tomar medidas para minimizar los sufrimientos de la población civil de la región. Sostuvo que el Consejo de Seguridad no había abordado en forma adecuada la violación de la frontera entre Croacia y Bosnia y Herzegovina y declaró que el resultado había sido la promoción de una unificación de facto de las partes serbias y bosnias de Croacia en una sola entidad militar y territorial. El proyecto de resolución eliminaría toda posibilidad de una unificación de esa índole al reforzar los principios ya establecidos en la resolución 820 (1993). Además, el proyecto dejaría en claro que los recursos estratégicos, como el combustible, destinados a la parte serbia de Croacia, no podían ser utilizados para beneficio de los serbios de Bosnia, ni por la parte local de los serbios de Croacia para violar la

integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, y que se debía poner fin a todos los arreglos para proporcionar suministros a la parte de los serbios de Croacia, excepto con la aprobación del Gobierno de Croacia. El orador observó que en consultas previas algunas delegaciones habían expresado la opinión de que el proyecto de resolución tendría un efecto negativo sobre el acuerdo de reintegración económica entre el Gobierno de Croacia y la parte local de los serbios de Croacia, y sostuvo que, por el contrario, el proyecto de resolución promovería la aplicación del acuerdo. El acuerdo solo se podría aplicar cuando se hubieran cerrado las fronteras y la parte local de los serbios de Croacia hubiera decidido cooperar con el Gobierno de Croacia para satisfacer sus necesidades económicas y humanitarias. Por consiguiente, la aprobación del proyecto de resolución brindaría apoyo político a la aplicación del acuerdo²⁸⁴.

El representante de Nigeria, en su intervención antes de la votación, señaló que el objetivo principal del proyecto de resolución era reafirmar y aclarar las disposiciones de resoluciones anteriores sobre el tránsito de mercaderías que no constituían suministros humanitarios a través de las fronteras internacionales en las zonas de conflicto de la ex Yugoslavia. El proyecto no llevaría a la adopción de nuevas medidas. Más bien, fortalecería la aplicación de las resoluciones pertinentes ya aprobadas. Nigeria también consideraba que el proyecto no acarrearía nuevos incentivos ni desincentivos. A juicio de Nigeria, el proyecto no repercutiría negativamente sobre el acuerdo económico, sino que facilitaría los esfuerzos sobre el terreno, como los intentos del Grupo de Contacto tendientes a lograr que los serbios de Bosnia aceptaran el plan de paz²⁸⁵.

El representante de China, si bien señaló que su delegación podía comprender la preocupación de los patrocinadores del proyecto de resolución acerca del empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina, declaró que no podía aceptar que se invocara el Capítulo VII de la Carta para la aplicación de sanciones en la región de la ex Yugoslavia. China consideraba que una medida de esa índole solo agravaría más el enfrentamiento y no llevaría a una solución política definitiva y amplia de los problemas de la región de la ex Yugoslavia. Sobre la base de su posición acerca de la resolución 820 (1993), para China sería problemática la parte del proyecto de resolución por la que se reafirmarían los elementos pertinentes de dicha resolución. En consecuencia, la delegación de China se abstendría en la votación del proyecto de resolución²⁸⁶.

El representante de la Federación de Rusia lamentó que se sometiera a votación el proyecto de resolución. Su delegación consideraba que la intensificación de las restricciones contra los serbios de Krajina y Bosnia llevaría de hecho a una intensificación de lo dispuesto en la resolución 820 (1993), cuyo propósito fundamental había sido intensificar las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. El orador sostuvo que difícilmente podría haber sido más inoportuna la presentación del proyecto de resolución, dado que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia había comenzado a cooperar con las gestiones internacionales

²⁸³ S/PV.3475, págs. 2 a 4.

²⁸⁴ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

²⁸⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8

²⁸⁶ *Ibid.*, pág. 10.

les, como las del Grupo de Contacto, había apoyado incondicionalmente el plan de solución territorial, había cerrado sus fronteras a todas las entregas prohibidas de suministros para los serbios de Bosnia y estaba cooperando con la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Por consiguiente, la Federación de Rusia opinaba que el enfoque positivo de la República Federativa de Yugoslavia merecía un mayor estímulo, entre otras cosas, mediante la suspensión de la aplicación de la resolución 820 (1993). Por lo tanto, no tenía otra opción que la de votar en contra del proyecto de resolución²⁸⁷.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y recibió 13 votos a favor, 1 en contra (Federación de Rusia) y 1 abstención (China), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

El representante de los Estados Unidos, en su intervención después de la votación, declaró que el proyecto de resolución habría reafirmado las decisiones ya adoptadas por el Consejo y habría abordado una grave discrepancia entre los requisitos de la resolución 943 (1994) y lo que ocurría realmente en la práctica, y más específicamente el transporte de mercancías prohibidas de la República Federativa de Yugoslavia a través de Bosnia hacia las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia. Era lamentable que no se hubiera aprobado el proyecto, pero ello no cambiaba el hecho de que en resoluciones vinculantes del Consejo ya se había consagrado un régimen estricto de medidas económicas contra los serbios de Bosnia. Los Estados Unidos proseguirían con sus esfuerzos para lograr la firme aplicación de esas medidas, a fin de persuadir a los serbios de Bosnia de que la aceptación, y no el rechazo, del plan del Grupo de Contacto era lo que más les convenía²⁸⁸.

Decisión de 11 de diciembre de 1994 (3478a. sesión): declaración del Presidente

En su 3478a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Rwanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 12 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bangladesh²⁸⁹ y comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹⁰:

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente el ataque deliberado perpetrado el 12 de diciembre de 1994 en Velika Kladusa, en la región de Bihac, en la República de Bosnia y Herzegovina, contra personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas procedente de Bangladesh. El personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que fue víctima del ataque viajaba en un vehículo blindado de transporte de tropas, clara e inconfun-

diblemente señalado como vehículo de las Naciones Unidas. El vehículo recibió el impacto de un misil antitanque de teleguiado, a consecuencia de lo cual un miembro del contingente de Bangladesh resultó muerto y cuatro heridos.

El Consejo expresa profundo pesar por las bajas sufridas por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a consecuencia de este ataque cobarde y sin provocación. Desea hacer llegar sus sentidas condolencias al Gobierno de Bangladesh y a las familias de los soldados afectados.

El Consejo hace suya la protesta que la Fuerza ha presentado a las fuerzas de Abdic y a las autoridades locales serbias en Knin, así como su advertencia a las autoridades de Pale.

El Consejo considera indignante este ataque directo contra el personal de la Fuerza y exige que ese tipo de ataque no se repita. Advierte a los responsables del ataque que su infame acto de violencia acarrea la correspondiente responsabilidad individual.

Decisión de 6 de enero de 1995 (3486a. sesión): declaración del Presidente

En su 3486a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos²⁹¹ y comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹²:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito los acuerdos entre las partes bosnias sobre la cesación del fuego y sobre la cesación total de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994. Encomia los esfuerzos de todos los que contribuyeron al logro de esos acuerdos.

El Consejo destaca la importancia que asigna al cumplimiento inmediato y cabal de esos acuerdos. En esta etapa, asigna la más alta prioridad a que se lleven a cabo, dentro de los plazos fijados, las diversas medidas previstas en el acuerdo sobre la cesación total de las hostilidades. Espera que las partes y los demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la aplicación de los acuerdos. El Consejo exhorta a todas las fuerzas a que pongan fin a la lucha en torno a Bihac. Apoya la labor en curso para robustecer la Fuerza y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen el personal y el equipo necesarios para que la Fuerza supervise y vigile los acuerdos.

El Consejo seguirá examinando todos los aspectos de la crisis en Bosnia y Herzegovina y del informe del Secretario General de 1 de diciembre de 1994.

El Consejo considera imprescindible que se intensifiquen los esfuerzos que se realizan con los auspicios del Grupo de Contacto por lograr un arreglo global sobre la base de la aceptación, como punto de partida, del plan de paz de dicho Grupo. El Consejo prestará pleno apoyo a esos esfuerzos.

²⁸⁷ Ibid., pág. 11.

²⁸⁸ Ibid., pág. 12.

²⁸⁹ S/1994/1414.

²⁹⁰ S/PRST/1994/79.

²⁹¹ Carta de fecha 6 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que transmitía los textos del Acuerdo Amplio de Cesación del Fuego, firmado el 23 de diciembre de 1994, y del Acuerdo de Cesación Completa de Hostilidades, firmado el 31 de diciembre de 1994 (S/1995/8); informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 959 (1994) (S/1994/1389); carta de fecha 27 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1994/1452).

²⁹² S/PRST/1995/1.

Decisión de 12 de enero de 1995 (3487a. sesión): resolución 970 (1995)

En una carta de fecha 4 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁹³, el Secretario General transmitió el informe de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, en relación con las actividades de la misión de la Conferencia en la República Federativa de Yugoslavia. El informe contenía la certificación solicitada en el párrafo 3 de la resolución 943 (1994)²⁹⁴.

En su 3487a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1995, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, Malasia, el Pakistán y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de este, a dirigirse al Consejo durante el debate posterior. A continuación el Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia, Italia, el Reino Unido²⁹⁵ y la República Checa, y una carta de fecha 11 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos²⁹⁶, por la que transmitía una nota del Grupo de Contacto de la OCI relativa al informe de los copresidentes.

El representante de Bosnia y Herzegovina señaló que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo prorrogaría por otro período de 100 días la suspensión de ciertos aspectos de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia dispuesta en la resolución 943 (1994) y observó que no se había logrado ninguno de los objetivos previstos por dicha resolución. Además, había habido consecuencias contraproducentes porque los mecanismos establecidos para vigilar la frontera y dar cumplimiento a la resolución 943 (1994) eran deficientes y facilitaban el transporte de combustible que permitía a los serbios de Croacia y Bosnia llevar a cabo su agresión contra la región de Bihac y poner en peligro al personal de la UNPROFOR. Sin embargo, Bosnia y Herzegovina acogía con satisfacción los elementos del proyecto de resolución que tenían por objeto fortalecer la eficacia de la misión de vigilancia de la frontera. También celebraba la aclaración de que el transporte de mercancías o personal a Bosnia y Herzegovina y a Croacia o por sus territorios requería la aprobación de los respectivos Gobiernos. Sin embargo, el apoyo de Bosnia y Herzegovina al proyecto estaba atemperado por lo siguiente: en primer lugar, la misión de vigilancia de las fronteras debía recibir suficientes recursos y una estructura de mando adecuada para sellar y vigilar realmente la frontera. En segundo lugar, el Consejo no debería recompensar a Belgrado con otra suspensión de

algunos aspectos del régimen de sanciones a menos que este hubiera reconocido la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina y las otras ex repúblicas yugoslavas. En tercer lugar, se debía poner fin a las agresiones transfronterizas llevadas a cabo por los serbios de Croacia²⁹⁷.

El representante de Croacia declaró que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo incluía elementos que contribuirían mucho al proceso de paz en Croacia y en la región en general. Señaló que el párrafo 3 del proyecto ampliaba el bloqueo de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia de manera que afectaría a Croacia, por lo cual Belgrado no podría enviar, sin consecuencias, asistencia de carácter no humanitario a los territorios ocupados de Croacia a través de la frontera de Bosnia y Herzegovina. Además, si las autoridades de Belgrado optaban por violar el párrafo 12 de la resolución 820 (1993) de esa forma, el Consejo no tendría otra alternativa que restablecer las sanciones suspendidas mediante la resolución 943 (1994). Sin embargo, el orador señaló que la extensión del bloqueo de la frontera no era completa, porque la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y el sector oriental de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia todavía podían ser utilizadas por Belgrado sin consecuencias. Sostuvo que un bloqueo completo de la frontera entre Serbia y Montenegro y Croacia propiciaría el proceso de paz en Croacia. El orador observó que no parecía probable que hubiera en el futuro cercano una solución política para Bosnia y Herzegovina y opinó que al abordar en primer lugar la situación en Croacia, la comunidad internacional podría ayudar a Bosnia y Herzegovina, a corto plazo, reasignando los recursos adicionales necesarios de la UNPROFOR a ese país y, a largo plazo, creando condiciones de equilibrio que fueran favorables para seguir con el plan del Grupo de Contacto. El proyecto de resolución era un avance pequeño pero importante en esa dirección²⁹⁸.

El representante de Turquía dijo que su delegación tenía serias reservas en cuanto al proyecto de resolución. Consideraba que el mecanismo de vigilancia establecido en virtud de la resolución 943 (1994) no era eficaz. A pesar de la certificación por parte de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que vigilaba la frontera, fuentes internacionales independientes reconocían que la frontera seguía siendo violada, para el transporte de material estratégico y personal. Por consiguiente, era sumamente importante que los mecanismos de supervisión se fortalecieran y que se aumentara el número de supervisores. El orador observó que la misión había aprobado envíos de combustible a los serbios de Croacia y sostuvo que esa medida constituía una violación de la integridad territorial y la soberanía de Bosnia y Herzegovina y de Croacia, así como de la resolución 820 (1993). Opinó además que los envíos de combustible habían permitido a los serbios de Croacia agredir la zona segura de Bihac. Turquía esperaba que la aprobación del proyecto de resolución contribuyera a que se pusiera fin a esos envíos y que se fortalecieran los mecanismos de disuasión para impedir las violaciones y los mecanismos para denunciar violaciones²⁹⁹.

²⁹³ S/1995/6.

²⁹⁴ En el párrafo 3 de la resolución 943 (1994), el Consejo pidió que cada 30 días el Secretario General presentara al Consejo un informe en el cual se indicara si los copresidentes del Comité Directivo habían certificado que la República Federativa de Yugoslavia cumplía efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos salvo los que se requerían para atender a necesidades humanitarias.

²⁹⁵ S/1995/21.

²⁹⁶ S/1995/30.

²⁹⁷ S/PV.3487, págs. 2 a 5.

²⁹⁸ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²⁹⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

El representante de Egipto opinó que el Consejo debía considerar la posibilidad de tomar medidas inmediatas, firmes y eficaces para aplicar las resoluciones previas relativas a Bosnia y Herzegovina antes de aprobar resoluciones nuevas sobre el tema. Recordó que durante años el Consejo había intentado por distintos medios ejercer presión sobre el agresor responsable del estallido y la continuación del enfrentamiento militar en Bosnia y Herzegovina. Pero la parte serbia había seguido siendo intransigente. Por lo tanto, era necesario que la comunidad internacional siguiera ejerciendo presión, incluso mediante la aplicación de sanciones, hasta que la parte de los serbios de Bosnia decidiera considerar el plan de paz. Egipto instó al Consejo a que aprobara un proyecto de resolución en virtud del cual se desplegaran fuerzas militares internacionales de observación a lo largo de las fronteras entre Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia para que hubiera una vigilancia eficaz y se interrumpiera la vía de suministro entre Serbia y Montenegro y los serbios de Bosnia³⁰⁰.

El representante del Pakistán expresó la opinión de que era esencial que las resoluciones del Consejo de Seguridad se aplicaran efectivamente, en particular aquellas que autorizaban el uso de la fuerza y los ataques aéreos. La falta de determinación en lo que atañía a la plena aplicación de esas resoluciones había envalentonado a los serbios en su “intransigencia” y les había permitido continuar violando la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina. El Pakistán reiteraba la decisión de la Séptima Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca del 11 al 15 de diciembre de 1994, en que se expresó oposición al levantamiento o a la relajación de las sanciones contra Serbia y Montenegro hasta que estos cumplieran las siguientes condiciones: en primer lugar, reconocer a Bosnia y Herzegovina dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente; en segundo lugar, aceptar el emplazamiento de fuerzas de las Naciones Unidas en la frontera para la vigilancia efectiva; y en tercer lugar, aplicar el plan de paz del Grupo de Contacto, incluida la retirada completa de todos los territorios ocupados de Bosnia y Herzegovina³⁰¹.

El Sr. Djokić sostuvo que su Gobierno había cumplido todas las obligaciones y condiciones establecidas por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, la decisión del Consejo de prorrogar la suspensión parcial de las sanciones durante otros 100 días e imponer nuevas condiciones y restricciones era muy decepcionante. Las referencias que se hacían en el proyecto de resolución a la exportación de productos de la República Federativa de Yugoslavia a los serbios de Krajina no tenían relación alguna con el objetivo principal del cierre de la frontera, que era influir en los serbios de Bosnia para que aceptaran el plan del Grupo de Contacto. Más bien, constituían un intento de imponer nuevas condiciones a la República Federativa de Yugoslavia. El proyecto de resolución no era solo una prórroga de la suspensión parcial de las sanciones, sino que estipulaba pedía la cesación de prácticamente todas las relaciones económicas entre la República Federativa de Yugoslavia y los serbios de Krajina. Además, se procuraba conseguir un re-

conocimiento indirecto de Croacia y Bosnia y Herzegovina, lo que no era aceptable antes de que todas las partes en el conflicto hubieran aceptado una solución política. El orador sostuvo además que, en los 100 días anteriores, la suspensión limitada de las sanciones no se había cumplido del todo. Pese a que en la resolución 943 (1994) se pedía al Comité de sanciones que adoptara procedimientos simplificados para agilizar su examen de las solicitudes de exención relativas a asistencia humanitaria legítima, de hecho el Comité había optado por aplicar las sanciones de manera más estricta³⁰².

En su intervención antes de la votación, el representante de Alemania declaró que, para prorrogar las disposiciones de la resolución 943 (1994), el Consejo tenía que determinar si la República Federativa de Yugoslavia había cerrado efectivamente la frontera y si se había mantenido firme en cuanto a la aceptación del plan del Grupo de Contacto y al aislamiento de los serbios de Bosnia. La respuesta a ambas preguntas era simplemente “sí”. No obstante, desde la aprobación de la resolución 943 (1994), el suministro de combustible desde la República Federativa de Yugoslavia había facilitado las actividades militares de las fuerzas serbias de Krajina, que seguían realizando ataques transfronterizos contra la zona de Bihac. Esa situación era inaceptable y Alemania exigía que todas las fuerzas serbias de Krajina se retiraran del territorio de Bosnia. Alemania había apoyado la inclusión de nuevas disposiciones en el proyecto a fin de suspender los envíos de combustible y otros suministros no humanitarios a través de Bosnia a las zonas protegidas por las Naciones Unidas. Por consiguiente, le complacía que en el futuro la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia hubiera de informar el cumplimiento de ese requisito por la República Federativa de Yugoslavia. El orador declaró además que el mensaje del proyecto de resolución era claro: la República Federativa de Yugoslavia debía retirar todo apoyo a las fuerzas de los serbios de Bosnia y bloquear todos los cruces fronterizos que la misión no pudiera vigilar. Alemania también esperaba que Belgrado utilizara su influencia sobre las diferentes partes serbias para acercarlas más a una solución negociada. Además, el reconocimiento mutuo entre todos los Estados de la ex Yugoslavia era una necesidad política urgente³⁰³.

El representante de la República Checa opinaba que la República Federativa de Yugoslavia estaba cooperando con la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Su delegación no había visto señales de que la República Federativa de Yugoslavia hubiera tolerado las violaciones del régimen de la frontera que la misión había detectado, y menos aún participado en ellas. La situación en la frontera era mucho más favorable que cuando se había aprobado la resolución 943 (1994). Por esa razón su delegación no veía motivos para cambiar el régimen que se había introducido con esa resolución. Habría aceptado una prórroga, incluso de más de 100 días, pero no tenía objeciones a la propuesta presentada. En cuanto al futuro de las sanciones mismas, no era el momento para pensar siquiera en que se relajaran más³⁰⁴.

³⁰⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³⁰¹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

³⁰² *Ibid.*, págs 10 y 12.

³⁰³ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

³⁰⁴ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

El representante de China declaró que la comunidad internacional debía alentar a la República Federativa de Yugoslavia a desplegar más esfuerzos por lograr la paz en Bosnia y Herzegovina. Reiteró que China no era partidaria de un arreglo de la controversia por medio de sanciones o medidas obligatorias, ya que tales medidas agravarían la situación, ocasionarían sufrimientos a la población y producirían graves daños a la economía de terceros países. Sobre la base de esa posición, China apoyaba la prórroga de las disposiciones de la resolución 943 (1994) y votaría a favor del proyecto. Sin embargo, el orador señaló que la posición de China no había cambiado respecto de ciertos elementos del proyecto de resolución que guardaban relación con las resoluciones 757 (1992) y 820 (1993)³⁰⁵.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su país estaba convencido de que había razones más que suficientes para acordar nuevas medidas a fin de alentar a Belgrado y que el Consejo podía, como mínimo, prorrogar indefinidamente las medidas contempladas en la resolución 943 (1994) y considerar la posibilidad de reducir aun más las sanciones. El Consejo había recibido cuatro informes de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que corroboraban el cierre efectivo de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina. Además, la actitud constructiva de Belgrado estaba dando resultados prácticos, como los acuerdos económicos entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales en las zonas protegidas por las Naciones Unidas, un acuerdo de cesación completa de las hostilidades en Bosnia y Herzegovina, y cambios de los dirigentes de los serbios de Bosnia. Por lo tanto, la Federación de Rusia lamentaba que el Consejo no hubiera podido llegar a acuerdo sobre un proyecto que habría permitido adoptar nuevas medidas que sirvieran de estímulo, y consideraba que ciertos aspectos del proyecto que el Consejo tenía ante sí eran totalmente injustificados y contravenían las recomendaciones de los copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Aunque la Federación de Rusia apoyaba sin reservas la prórroga de la suspensión parcial de las sanciones, no podía compartir la responsabilidad de las posibles consecuencias negativas de la aprobación del proyecto de resolución, y por consiguiente, no podía apoyarlo. Esperaba que en el futuro el principio de que debía alentarse a la parte que lo mereciera se aplicara de manera más consecuente³⁰⁶.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia), como resolución 970 (1995). El texto de la resolución es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994,

Celebrando las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el informe transmitido en la carta de fecha 4 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Her-

zegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales, y observando que esas medidas eran un requisito indispensable para la aprobación de la presente resolución,

Destacando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) mantengan el cierre efectivo de esa frontera y sigan esforzándose por que sea aún más estricto, incluso procesando judicialmente a las personas sospechosas de haber infringido las medidas adoptadas con ese fin y clausurando los cruces fronterizos, de conformidad con lo solicitado por la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Manifestando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia que asigna a que la Misión disponga de todos los recursos necesarios para cumplir su labor,

Observando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las restricciones y otras medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994) queden suspendidas durante un nuevo período de cien días a partir de la aprobación de la presente resolución;

2. *Exhorta* a todos los Estados y a los demás interesados a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región;

3. *Reafirma* que los requisitos estipulados en el párrafo 12 de la resolución 820 (1993), de que las actividades de importación, exportación y transporte a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia y de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos suministros médicos y alimentos distribuidos por organismos humanitarios internacionales, solo se permitan con la debida autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, respectivamente, se aplicarán a todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que acelere la elaboración de los procedimientos simplificados apropiados previstos en el párrafo 2 de la resolución 943 (1994) y que examine con carácter prioritario las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que cada treinta días presente al Consejo de Seguridad, para que este lo examine, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a atender a necesidades humanitarias esenciales, y respetan lo estipulado en el párrafo 3 *supra* respecto de todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, y pide además al Secretario General que informe al Consejo de inmediato en caso de tener pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité

³⁰⁵ *Ibíd.*, págs. 20 y 21.

³⁰⁶ *Ibíd.*, págs. 21 y 22.

Directivo, de que las mencionadas autoridades no cumplen efectivamente su decisión de cerrar esa frontera;

6. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General informase de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera, la suspensión de las medidas previstas en el párrafo 1 *supra* quede sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

7. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante del Reino Unido declaró que las sanciones económicas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia y los serbios de Bosnia sin duda habían sido un factor de gran importancia en los recientes progresos. Las repercusiones de las sanciones en la economía de la República Federativa de Yugoslavia habían motivado en gran medida la decisión de Belgrado de dejar de ayudar a los serbios de Bosnia y apoyar el plan del Grupo de Contacto. Para que se mantuviera la suspensión de las sanciones debía continuar la cooperación de la República Federativa de Yugoslavia con la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. La resolución que acababa de aprobarse constituía una respuesta equilibrada a la cooperación que había prestado Belgrado en los 100 días anteriores. La resolución permitía que continuara la suspensión de aspectos de las sanciones durante otro período de 100 días. También tenía por objetivo aclarar toda ambigüedad con respecto a la aplicación de la resolución 820 (1993) en lo relativo al transporte de mercancías a través de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia, y conceder claramente prioridad a las solicitudes para el suministro de asistencia humanitaria. El orador señaló además que las sanciones se imponían para lograr cambios de política, no para castigar. Las sanciones reforzaban la estrategia del Grupo de Contacto de aumentar la presión sobre los serbios de Bosnia para que regresaran a la mesa de negociaciones. Era fundamental que Belgrado continuara apoyando el enfoque del Grupo de Contacto, que mantuviera el embargo contra los serbios de Bosnia y que siguiera ejerciendo presión sobre los serbios de Krajina para que pusieran fin a las violaciones de la frontera entre Croacia y Bosnia, y que aplicara el acuerdo económico en Croacia. Se podrían reducir más las sanciones, pero solo si había progresos importantes hacia el objetivo de lograr un arreglo político duradero en la ex Yugoslavia³⁰⁷.

El representante de Indonesia reiteró la postura de su país de que la suspensión de ciertos aspectos de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia aprobada en la resolución 943 (1994) había sido prematura. Igualmente importante era que en las resoluciones aprobadas por el Consejo se habían estipulado explícitamente las medidas que debía adoptar la República Federativa de Yugoslavia para que se relajaran las sanciones. Evidentemente, esas medidas eran algo más que la simple promesa de cerrar la frontera con Bosnia y Herzegovina. Por consiguiente, Indonesia tenía serias reservas en cuanto a la prórroga de la suspensión de las sanciones con arreglo a la resolución que acababa de

aprobarse. Sin embargo, pese a sus dudas, Indonesia era consciente de los elementos positivos de la resolución, como la exhortación a todos los Estados a que respetaran la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región y la disposición por la que se reafirmaba el requisito del párrafo 12 de la resolución 820 (1993) de que las importaciones, las exportaciones y el transporte de mercancías a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia y de las zonas de Bosnia y Herzegovina que estaban bajo control de los serbios de Bosnia solo se permitían con la autorización del Gobierno de Croacia o de Bosnia y Herzegovina. Dado lo expuesto, Indonesia había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse. Su posición se basaba en el entendimiento de que Belgrado cumpliría escrupulosamente sus compromisos y que, si en algún momento el Secretario General informara de una violación deliberada, la suspensión de las sanciones quedaría invalidada de inmediato³⁰⁸.

La representante de los Estados Unidos observó que el régimen de sanciones había sido vital para persuadir a la República Federativa de Yugoslavia y a los serbios de Bosnia que les convenía una solución pacífica del conflicto. La resolución que acababa de aprobarse era una indicación de que las gestiones para persuadir a Belgrado a que presionara a los serbios de Bosnia habían comenzado a dar resultados. Se debía entender claramente que la disposición del Gobierno de los Estados Unidos a apoyar la resolución había sido resultado directo de la conclusión de que Belgrado había procedido a aplicar su decisión de cerrar la frontera. Sin embargo, se necesitaban más esfuerzos para lograr que la frontera se cerrara efectivamente. Por consiguiente, era grato que el Consejo hubiera reafirmado la prohibición del transporte de mercancías a través del territorio bosnio controlado por los serbios de Bosnia. Ese transporte, sin la autorización de los Gobiernos pertinentes, había sido y seguía siendo una violación del párrafo 12 de la resolución 820 (1993). La oradora declaró además que la efectividad del cierre de la frontera requeriría vigilancia permanente de la comunidad internacional, la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia. Los Estados Unidos esperaban que se adoptaran varias medidas para asegurar el cierre efectivo³⁰⁹.

Decisión de 17 de febrero de 1995 (3501a. sesión): declaración del Presidente

En su 3501a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Botswana) comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹⁰:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la continuación de los enfrentamientos alrededor de Bihac y deplora la grave situación humanitaria en la zona de Bihac. Reafirma

³⁰⁷ *Ibid.*, págs. 23 y 24.

³⁰⁸ *Ibid.*, págs. 24 a 26.

³⁰⁹ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

³¹⁰ S/PRST/1995/8.

su apoyo al Representante Especial del Secretario General y a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 6 de enero de 1995. Reitera la importancia que atribuye al pleno cumplimiento de los acuerdos entre las partes bosnias relativos a una cesación del fuego y a una cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina firmados los días 23 y 31 de diciembre de 1994, respectivamente. Todos los interesados deben hacer ahora un esfuerzo concertado a fin de consolidar lo que se ha logrado hasta el momento para evitar el riesgo de un nuevo estallido de las hostilidades.

El Consejo exige que todas las fuerzas en la zona de Bihac cesen inmediatamente las hostilidades y cooperen plenamente con la fuerza de Protección de las Naciones Unidas para lograr una cesación del fuego efectiva. El Consejo condena una vez más las persistentes violaciones de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo condena la reciente obstrucción al paso de los convoyes humanitarios que se encaminaban a la zona de Bihac por parte de las fuerzas serbias de Croacia y de Abdic. Acoge con beneplácito la circunstancia de que todos los convoyes pueden ahora continuar su viaje y exhorta a todas las partes y otros interesados a que a partir de ahora faciliten el paso sin trabas de la asistencia humanitaria y la absoluta libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

Decisión de 14 de abril de 1995 (3520a. sesión): declaración del Presidente

En su 3520a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹¹:

El Consejo de Seguridad está gravemente preocupado por los recientes ataques perpetrados contra personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina y, a este respecto, se ha enterado con particular indignación de que una vez más hoy en Sarajevo un francotirador no identificado ha disparado deliberadamente contra un soldado de la Fuerza, en esta ocasión un soldado del contingente francés, causándole la muerte. El Consejo toma nota con preocupación análoga de que varios otros soldados de las Naciones Unidas pertenecientes a otros contingentes han sido asesinados recientemente en circunstancias similares.

El Consejo condena en los términos más enérgicos esos actos dirigidos contra el personal de mantenimiento de la paz que sirve a la causa de la paz en la República de Bosnia y Herzegovina. Los ataques deliberados contra personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas reflejan el deterioro general de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo desea afirmar una vez más que esto es totalmente inaceptable. Asimismo reitera que la cooperación de todas las partes y de otros interesados es indispensable para que la Fuerza pueda llevar a cabo sus misiones y les pide que respeten plenamente el estatuto de las fuerzas de las Naciones Unidas.

El Consejo invita al Secretario General a que investigue las circunstancias de esos actos y a que informe al Consejo, teniendo en cuenta las opiniones de los países que aportan contingentes, sobre cualesquiera medidas que pudieran ser necesarias para evitar nuevos ataques similares, que no deberían quedar impunes.

Decisión de 19 de abril de 1995 (3521a. sesión): resolución 987 (1995)

En su 3521a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Francia³¹².

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que la muerte de dos soldados de la UNPROFOR en Sarajevo demostraba que se seguía aterrorizando esa ciudad y que se seguían violando las resoluciones relativas a las zonas seguras. Sostuvo que la muerte de los soldados no sería en vano si contribuía a cambiar la situación. El proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo de Seguridad era un primer paso en esa dirección. Su delegación apoyaba la adopción de nuevas medidas para evitar nuevos ataques contra el personal de la UNPROFOR y mejorar su seguridad. El representante esperaba que el Consejo también examinara el mandato de la UNPROFOR³¹³.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 987 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, y reafirmando en este contexto su resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, en particular los párrafos 6 y 7 de la resolución,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que continúen los combates en la República de Bosnia y Herzegovina a pesar de los acuerdos de cesación del fuego y de cesación completa de las hostilidades concertados el 23 y 31 de diciembre de 1994, y deplorando las violaciones de estos acuerdos y de la prohibición impuesta en sus resoluciones 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, y 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, sean quienes fueren los autores,

Subrayando la inaceptabilidad de cualquier intento de resolver el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina por medios militares,

Señalando una vez más la necesidad de que se reanuden las negociaciones con miras a lograr un arreglo pacífico global de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina sobre la base de la aceptación, como punto de partida, del plan de paz del Grupo de Contacto,

Profundamente preocupado por los recientes ataques contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina y por las pérdidas de vida que han causado, condenando en los términos más enérgicos esos actos intolerables dirigidos contra los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y decidido a hacer respetar estrictamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su decisión de velar por la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y por la libertad de circulación de todas sus misiones, y a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca una vez más* la responsabilidad que incumbe a las partes y demás interesados en la República de Bosnia y Herze-

³¹¹ S/PRST/1995/19.

³¹² S/1995/311.

³¹³ S/PV.3521, págs. 2 y 3.

vina en cuanto a la seguridad y la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exige nuevamente que todas las partes y otros interesados se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra la Fuerza y su personal;

2. *Recuerda*, en ese contexto, la invitación que hizo al Secretario General de que le presentara propuestas acerca de las medidas que se podrían adoptar para impedir los ataques contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su personal y para permitirle desempeñar eficazmente su misión, e invita al Secretario General a que le presente esas propuestas con carácter urgente;

3. *Exhorta* a las partes bosnias a que convengan en prorrogar más allá del 30 de abril de 1995 los acuerdos de cesación del fuego y de cesación completa de las hostilidades concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994 y espera que todas las partes y demás interesados cooperen cabalmente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para cumplirlos;

4. *Insta* a las partes y a otros interesados a que reanuden inmediatamente las negociaciones con miras a lograr un arreglo pacífico global basado en la aceptación, como punto de partida, del plan de paz del Grupo de Contacto;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de Francia declaró que había sido cuestión de urgencia que el Consejo reaccionara ante el asesinato de personal de la UNPROFOR condenando esos actos inaceptables y manifestando su determinación de hacer respetar el estatuto del personal de las Naciones Unidas. También había sido indispensable recordar a las partes de Bosnia la necesidad de prorrogar los acuerdos de cesación del fuego y de las hostilidades más allá del 30 de abril y de reanudar de inmediato las negociaciones para llegar a un arreglo general, aceptando el plan de paz del Grupo de Contacto como punto de partida³¹⁴.

Decisión de 21 de abril de 1995 (3522a. sesión): resolución 988 (1995)

En una carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³¹⁵, el Secretario General transmitió un informe de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativo a las actividades de la misión de la Conferencia. El informe contenía la certificación estipulada en la resolución 970 (1995).

En su 3522a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de este, a dirigirse al Consejo durante el debate. A continuación, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por la República Checa, Francia, Alemania, Italia, el Reino Unido y los Estados Unidos³¹⁶, así como otros documentos³¹⁷.

El Sr. Djokić lamentó que, pese a los informes invariablemente positivos de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que indicaban que la República Federativa de Yugoslavia se adhería a su compromiso de cerrar la frontera con los serbios de Bosnia, y pese a que había cumplido las disposiciones de las resoluciones pertinentes por las cuales se habían impuesto las sanciones, el Consejo no había podido levantar totalmente las sanciones. Sostuvo que, al optar por mantener en vigor la mayor parte del régimen de sanciones más amplio que se hubiera aprobado jamás contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas, el Consejo seguía aplicando una política de castigar a la República Federativa de Yugoslavia y los pueblos de Serbia y Montenegro por asuntos que no eran de su responsabilidad. El orador sostuvo además que las nuevas condiciones que estaban estableciendo algunos miembros del Grupo de Contacto, en particular que la República Federativa de Yugoslavia reconociera a Bosnia y Herzegovina y a Croacia como requisito previo para la suspensión de las sanciones, no tenían ninguna base en las resoluciones del Consejo de Seguridad y constituían una forma de presión contraproducente. Recordando que la decisión de la República Federativa de Yugoslavia de cortar los vínculos políticos y económicos con los serbios de Bosnia había sido unilateral, el orador señaló que esa medida se había adoptado para ejercer presión sobre los serbios de Bosnia para que aceptaran el plan del Grupo de Contacto. Por consiguiente, Yugoslavia había aceptado la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para facilitar esa decisión unilateral. Sin embargo, si se ejerciera más presión sobre la República Federativa de Yugoslavia, Belgrado podría cuestionar las actividades de la misión³¹⁸.

El representante de Bosnia y Herzegovina agradeció al Consejo sus esfuerzos para aumentar la efectividad del régimen de cierre de la frontera. A pesar de que observó que los nuevos mecanismos y sistemas de información que figuraban en el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo debían ayudar a avanzar hacia los resultados deseados, también recalcó que los Estados Miembros debían proporcionar todos los recursos necesarios para que el nuevo sistema fuera efectivo. Ello incluía proporcionar pruebas independientes de las violaciones y desplegar más expertos y contingentes a lo largo de la frontera. En ese contexto, Bosnia y Herzegovina acogía con beneplácito la disposición del párrafo 16 del proyecto de resolución por la cual se pedía a la misión que proporcionara al Gobierno pertinente sus observaciones y constataciones. También tomó nota de la fecha de expiración de la disposición relativa a la reducción de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia y declaró que ese plazo era suficientemente largo para poner a prueba la eficacia tanto del cierre de la frontera como de los mecanismos de vigilancia y de la autoridad del régimen de Belgrado. El orador concluyó diciendo que la variable más crítica en la búsqueda de la paz era la aceptación y aplicación del plan de paz por los serbios de Bosnia. Hasta que llegara ese momento, la comunidad internacional debía mantener su compromiso con el mandato de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, en Croacia y en otras partes. Bosnia y Herzegovina

³¹⁴ *Ibíd.*, pág. 5.

³¹⁵ S/1995/302.

³¹⁶ S/1995/319.

³¹⁷ Carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/301); y carta de fe-

cha 15 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/309).

³¹⁸ S/PV.3522, págs. 2 a 4.

continuaría utilizando su capacidad, incluidos el derecho y los medios para defender su población, su integridad territorial y su soberanía. A ese respecto, reafirmaba su derecho inalienable a defenderse³¹⁹.

En su intervención antes de la votación, el representante de la Argentina señaló que si bien su delegación consideraba favorablemente la decisión de continuar la suspensión de las sanciones, deseaba dejar constancia de su interpretación de algunas de las disposiciones del proyecto de resolución. Su delegación interpretaba la fecha mencionada en el párrafo 1 de la parte dispositiva no como una reducción de los plazos fijados por la resolución 970 (1995), sino más bien como el establecimiento de una nueva y más precisa política. La razón era que no resultaría demasiado coherente interpretarla como una estipulación de plazos menores para la suspensión de sanciones, cuando al mismo tiempo se constataba que no había habido cambios sustantivos que motivaran la suspensión. Su delegación también entendía que la autorización conferida en el párrafo 2 de la parte dispositiva a la República Federativa de Yugoslavia para la realización de vuelos comerciales suponía que esta pudiera poder contar con los volúmenes de combustible, lubricantes, materiales y repuestos que permitieran realizar tales vuelos en condiciones seguras³²⁰.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución porque no era congruente con el principio de los incentivos positivos y negativos convenido anteriormente en el Grupo de Contacto y en el Consejo de Seguridad, según el cual se alentaría a los que respaldaran el plan de paz y se ejercería presión sobre los que lo rechazaban. El orador recordó que la República Federativa de Yugoslavia había decidido libremente cerrar su frontera con Bosnia y Herzegovina y declaró que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia había aplicado estrictamente su decisión de cerrar su frontera con Bosnia y Herzegovina a todos los artículos excepto los destinados a cubrir necesidades humanitarias, como lo corroboraban numerosos informes de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Además, la cooperación de la República Federativa de Yugoslavia con la misión de la Conferencia seguía siendo muy buena. En esas circunstancias, el Consejo había tenido motivos para adoptar nuevas medidas de estímulo, como haber hecho indefinida la suspensión parcial de las sanciones. Lamentablemente, con cada prórroga de la suspensión parcial, el Consejo tendía a imponer nuevas exigencias a la República Federativa de Yugoslavia. Un ejemplo de ese enfoque era que en el proyecto de resolución se intentaba vincular la libre decisión de la República Federativa de Yugoslavia de cerrar su frontera con Bosnia y Herzegovina a la situación en su frontera con Croacia, lo que constituía un paso serio hacia una modificación del mandato de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia sin que se consultara a Belgrado. Para la Federación de Rusia era incomprensible que hubiera que reducir a 75 días la vigencia del proyecto de resolución cuando en septiembre del año anterior se había aprobado en un mecanismo, que seguía

estando en vigor, para el inmediato restablecimiento de sanciones plenas en caso de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia no pusiera en práctica su decisión de cerrar la frontera. La Federación de Rusia también consideraba que varias disposiciones del proyecto de resolución eran “desconcertantes”. El orador sostuvo que el Consejo estaba comenzando una “microgestión injustificada”, mientras que en otros casos cerraba los ojos ante violaciones flagrantes de sus propias decisiones, como había venido sucediendo desde hacía tiempo con el embargo de armas impuesto a todos los Estados sucesores de la ex Yugoslavia³²¹.

El representante de China reiteró que su delegación se oponía a la introducción de sanciones o medidas obligatorias en relación con el conflicto en la ex Yugoslavia, puesto que los hechos habían demostrado que las sanciones o las presiones complicarían más la cuestión. Señaló que la República Federativa de Yugoslavia era un factor importante para el restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región y que el Gobierno había apoyado la misión en el desempeño de su labor y había adoptado medidas para cerrar efectivamente su frontera con Bosnia y Herzegovina, y sostuvo que la comunidad internacional debía continuar alentando, no desalentando, a la República Federativa de Yugoslavia por cumplir su compromiso de cerrar la frontera. Lamentablemente, aunque el proyecto de resolución ampliaba las disposiciones para reducir las sanciones, acortaba el período de prórroga e incluía condiciones más restrictivas para la prórroga, lo que era un retroceso respecto de las resoluciones 943 (1994) y 970 (1995). Por consiguiente, China se abstendría en la votación del proyecto de resolución³²².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia) como resolución 988 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, y 970 (1995), de 12 de enero de 1995,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que se detallan en los informes transmitidos en las cartas de fechas 31 de marzo y 13 de abril de 1995 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, para mantener cerrada la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y observando que esas medidas constituían un requisito necesario para la aprobación de la presente resolución,

Preocupado, sin embargo, por las informaciones en el sentido de que pueden haberse registrado vuelos de helicópteros a través de la frontera entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y tomando nota de que la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia está investigando esas informaciones,

Observando con satisfacción que la cooperación entre la Misión de la Conferencia Internacional y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigue siendo sa-

³¹⁹ *Ibíd.*, págs. 4 a 8.

³²⁰ *Ibíd.*, págs. 8 y 9.

³²¹ *Ibíd.*, págs. 14 a 16.

³²² *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

tisfactoria, e insistiendo en la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) mantengan el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina y de que sigan tratando de hacerlo más estricto, incluso procesando judicialmente a las personas sospechosas de haber transgredido las medidas adoptadas con ese fin y clausurando los cruces fronterizos, de conformidad con lo solicitado por la Misión,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y por la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Observando que sigue en vigor el párrafo 9 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 5 de julio de 1995 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de su resolución 943 (1994);

2. *Confirma* que en los vuelos y los servicios de transbordadores autorizados de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución no se transportarán artículos ni productos, incluido combustible en cantidades que excedan de las directamente necesarias para el vuelo o el transbordador teniendo en cuenta las normas de seguridad internacionalmente reconocidas, salvo de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes y con arreglo a los procedimientos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y que, de demostrarse la necesidad de más combustible para los vuelos autorizados de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución, el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (191) examinará separadamente cada una de las solicitudes correspondientes;

3. *Recuerda* a los Estados la importancia de que se hagan cumplir estrictamente las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta, e insta a todos los Estados que autoricen vuelos o servicios de transbordadores permitidos de conformidad con el párrafo 1 *supra* a partir de sus territorios o en aviones o buques con su pabellón a que presenten al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) informes acerca de los controles que hayan establecido para hacer cumplir las medidas de esa índole impuestas en resoluciones anteriores sobre el particular;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a los demás interesados a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región;

5. *Destaca* la importancia que asigna a la labor de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, expresa su inquietud de que la falta de recursos haga menos eficaz esa labor y pide al Secretario General que le presente, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, un informe acerca de las medidas adoptadas para hacer más eficaz la labor de la Misión, incluso en relación con los vuelos de helicópteros;

6. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los recursos necesarios para que la Misión de la Conferencia Internacional esté en mejores condiciones para cumplir su labor y alienta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que proporcionen apoyo adicional para el funcionamiento de la Misión;

7. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cooperen plenamente con la Misión de la Conferencia Internacional, sobre todo en la investigación de las denuncias de transgresiones, por tierra o aire, del cierre de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y

Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina y en la tarea de velar por que esa frontera se mantenga cerrada;

8. *Recalca la importancia* que asigna a que se investiguen minuciosamente las informaciones de que pueden haberse registrado vuelos de helicópteros a través de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que cumplan su compromiso de cooperar plenamente en esa investigación y pide al Secretario General que le presente un informe acerca de los resultados de la investigación;

9. *Reafirma su decisión* de que las importaciones dirigidas a las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de fuerzas de los serbios de Bosnia, las exportaciones procedentes de esas zonas y el transporte a través de ellas, con la excepción de los suministros esenciales de carácter humanitario, incluidos los suministros médicos y los alimentos que distribuyen los organismos humanitarios internacionales, solo podrán permitirse con la autorización del Gobierno de la República de Croacia o del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

10. *Alienta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que, como hicieron en agosto de 1994, vuelvan a cortar las telecomunicaciones internacionales entre esa República y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo el control de fuerzas de los serbios de Bosnia;

11. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que concluya con urgencia la preparación de procedimientos simplificados adecuados, e invita al Presidente de ese comité a que le presente a la mayor brevedad posible un informe sobre el particular;

12. *Pide también* al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que siga asignando prioridad al examen de solicitudes de asistencia humanitaria legítima, en particular las presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Secretario General que, cada treinta días no menos de diez días antes del vencimiento del plazo a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, le presente, para su examen, un informe en el cual se indique si los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia han certificado, sobre la base de la información que les proporcione la Misión de la Conferencia Internacional y de todas las demás fuentes que esta considere pertinentes, que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cumplen efectivamente su decisión de cerrar por tierra y aire la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y cumplen los requisitos impuestos en el párrafo 3 de la resolución 970 (1995) respecto de todos los envíos a través de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, y que en esos informes le comunique si los Copresidentes del Comité Directivo han recibido información corroborada, de fuentes que la Misión de esa Conferencia considere pertinentes, acerca del envío desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en violación de resoluciones anteriores, sobre el particular, de cantidades considerables de mercancías, salvo alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, a través de la República de Croacia, a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de fuerzas de los serbios de Bosnia;

14. *Pide también* al Secretario General que le informe de inmediato en caso de tener pruebas, incluidas las que aporten los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional, de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina;

15. *Decide* que si en cualquier momento el Secretario General comunicase que, según fuentes que la Misión de la Conferencia Internacional considera pertinentes, las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no cumplen efectivamente su decisión de cerrar la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina o, en transgresión de resoluciones anteriores en la materia, permiten que cantidades considerables de artículos, salvo alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, enviadas a través de la República de Croacia desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sean desviadas a las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que están bajo control de fuerzas de los serbios de Bosnia, la suspensión de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* quede sin efecto el quinto día hábil siguiente al de la fecha del informe del Secretario General, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario;

16. *Alienta* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional a que se cercioren de que la Misión de esa Conferencia mantenga al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) plenamente al corriente de las constataciones que haga;

17. *Decide* seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, la representante de los Estados Unidos declaró que su delegación consideraba que Belgrado no se había esforzado lo suficiente por cumplir su compromiso de aislar a los serbios de Bosnia. Por consiguiente, los Estados Unidos no podían haber apoyado una resolución que nada cambiaba. La resolución que acababa de aprobarse tenía como objetivo reconocer los progresos, pero también eliminar las lagunas que aún quedaban. Belgrado tenía que cerrar la frontera por tierra y aire con Bosnia, y no debía tratar de eludir el cierre de la frontera enviando mercancías ilegalmente a través de la parte de Croacia controlada por los serbios. Los Estados Unidos habían estado dispuestos a bloquear la aprobación de la resolución que acababa de aprobarse si no se hubieran incluido esas medidas para fortalecer el cierre de la frontera. En los 75 días siguientes, los Estados Unidos observarían atentamente si Belgrado estaba cumpliendo mejor su compromiso de cerrar la frontera. La oradora instó a la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a los Copresidentes del Comité Directivo y al Secretario General a que aplicaran plenamente los párrafos 13 y 15 de la resolución y subrayó que a ellos correspondía asegurar que las decisiones del Consejo no fueran solo palabras vanas. Señaló que el cierre de la frontera no era un objetivo en sí mismo y que el objetivo seguía siendo lograr que los serbios de Bosnia aceptaran el plan del Grupo de Contacto. Por consiguiente, era necesario mantener la presión sobre los serbios de Bosnia.

Las autoridades de Belgrado también debían entender que la suspensión de otras sanciones dependería de su disposición a adoptar nuevas medidas para lograr la paz, especialmente el reconocimiento de Croacia y Bosnia y Herzegovina dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas³²³.

El representante de Francia señaló que su país había tenido que tomar una decisión difícil, que se basó en varias consideraciones. En primer lugar, Francia estaba convencida de que los mecanismos establecidos para vigilar el cierre de la frontera estaban, por lo general, logrando sus objetivos. Reiteró que la manera óptima de mejorar la labor de la misión consistía en incrementar los recursos que se le asignaban. Al mismo tiempo, Francia reconocía que la República Federativa de Yugoslavia había demostrado que estaba cooperando con la misión. Esa era la razón fundamental por la que la delegación de Francia deseaba prorrogar la suspensión de las sanciones. En segundo lugar, se había recurrido a varias medidas que habían permitido suplir deficiencias, las más importantes de las cuales habían sido los vuelos de helicópteros y la evasión del cierre de la frontera mediante el envío de mercaderías a Bosnia y Herzegovina a través de territorio croata, por lo cual una parte de la resolución contemplaba el refuerzo de las medidas existentes. Ese refuerzo, a juicio de Francia, no ponía en duda el grado de cooperación de las autoridades de Belgrado, sino que respondía a las lagunas demostradas por la experiencia. El orador subrayó además que, si bien se había reducido la duración de la prórroga de la suspensión de sanciones, solo se había reducido un poco. Francia hubiera estado de acuerdo con el período fijado en resoluciones anteriores, pero había aceptado el plazo que figuraba en la resolución en un espíritu de avenencia³²⁴.

El representante del Reino Unido declaró que los dirigentes de los serbios de Bosnia debían comprender que no existía otra alternativa que reanudar las negociaciones de paz, con el plan del Grupo de Contacto como punto de partida. En lo relativo a la suspensión de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, era necesario abordar sin demora dos cuestiones importantes. La primera era garantizar que el cierre de la frontera fuera verdaderamente efectivo, y la segunda era fortalecer la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para que esta pudiera realizar su labor de manera efectiva. Una suspensión limitada de las sanciones era la respuesta apropiada a la cooperación de Belgrado. Sin embargo, la reducción adicional de las sanciones solo se justificaría si Belgrado asumía nuevos compromisos para hacer avanzar el proceso de paz³²⁵.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de la República Checa, declaró que la mejor manera de avanzar era manteniendo la presión sobre los serbios de Bosnia y manteniendo el régimen de sanciones reducidas. De hecho, la República Checa habría preferido que la suspensión se hubiera prorrogado más allá del 5 de julio porque estimaba que Belgrado estaba cooperando sustancialmente³²⁶.

³²³ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

³²⁴ *Ibid.*, pág. 19.

³²⁵ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

³²⁶ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

Decisiones de 3 de mayo de 1995 (3530a. sesión): declaraciones del Presidente

En su 3530a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Francia) declaró que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular dos declaraciones en nombre del Consejo. El texto de la primera es el siguiente³²⁷:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el hecho de que las partes en Bosnia no acepten una prórroga de los acuerdos sobre una cesación del fuego y una cesación total de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina y por el reciente deterioro de la situación en ella. El Consejo recalca una vez más que los intentos de resolver por vías militares el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina son inaceptables.

El Consejo hace un llamamiento a las partes en Bosnia para que acepten sin más demora una nueva cesación del fuego y una cesación total de las hostilidades y, a este respecto, apoya plenamente las negociaciones que realiza la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y las demás gestiones internacionales encaminadas a convencer a las partes en Bosnia de que acepten la cesación del fuego y la cesación total de las hostilidades. El Consejo insta a las partes en Bosnia a que se abstengan de tomar medida alguna que pueda culminar en una mayor intensificación del conflicto y reafirma la necesidad de una solución política tomando como punto de partida la aceptación del plan del Grupo de Contacto.

El texto de la segunda declaración es el siguiente³²⁸:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la obstrucción del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo, incluida la suspensión de los vuelos en que se transporta el socorro humanitario, causada por las amenazas hechas por serbios de Bosnia contra aviones de las Naciones Unidas y vuelos de socorro humanitario, así como por sus intentos de imponer restricciones a la utilización del aeropuerto de Sarajevo por misiones oficiales en la forma prevista en el acuerdo de 5 de junio de 1992. Esa obstrucción, que constituye una transgresión del acuerdo de 5 de junio de 1992 y de las resoluciones anteriores del Consejo, en particular la resolución 761 (1992), es inaceptable. La obstrucción del socorro humanitario constituye también una violación del derecho internacional humanitario.

En ese contexto, el Consejo exige que todas las partes y los demás interesados cumplan plenamente el acuerdo de 5 de junio de 1992 y establezcan de inmediato las condiciones necesarias para el envío sin restricciones de suministros humanitarios a Sarajevo y a otros lugares en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo insta a los serbios de Bosnia a que garanticen la seguridad de todos los vuelos a Sarajevo supervisados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluidos los vuelos de socorro humanitario.

El Consejo pide al Secretario General que le mantenga al corriente de las negociaciones con los serbios de Bosnia acerca del restablecimiento del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo, a fin de que pueda adoptar las demás medidas que sean necesarias.

³²⁷ S/PRST/1995/24.

³²⁸ S/PRST/1995/25.

Decisión de 23 de junio de 1995 (3548a. sesión): declaración del Presidente

En su 3548a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Alemania) declaró que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³²⁹:

El Consejo de Seguridad reitera que condena la injerencia en el suministro de asistencia humanitaria y la libertad de circulación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por todas las partes en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. En este contexto, el Consejo expresa su profunda preocupación por el bloqueo impuesto al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por milicias del Gobierno de Bosnia en las zonas de Visoko, Gorazde, Gornj Vakuf y Kladanj, incluido el emplazamiento de minas fuera del campamento de la Fuerza en Visoko el 20 de junio de 1995. El Consejo expresa también su profunda preocupación por el deterioro de la situación en Sarajevo y sus alrededores, la obstrucción por los serbios de Bosnia de la libertad de circulación y la provisión de servicios a la ciudad, y la continua obstaculización del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo.

El Consejo insiste en que todos estos actos son inaceptables y exige que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y garanticen su completa libertad de circulación con objeto de que la Fuerza pueda cumplir su mandato de conformidad con las resoluciones del Consejo.

El Consejo insta a las partes a que entablen negociaciones, tal como se prevé en su resolución 998 (1995) de 16 de junio de 1995, y pacten sin más demora una cesación del fuego y un cese completo de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo pone de relieve que no puede haber una solución militar del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo subraya la importancia de que se hagan denodados esfuerzos por llegar a un arreglo político y reitera su exigencia de que los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto como punto de partida.

Decisión de 5 de julio de 1995 (3551a. sesión): resolución 1003 (1995)

En una carta de fecha 25 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³³⁰ el Secretario General transmitió un informe de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativo a las actividades de la misión de la Conferencia. El informe contenía la certificación estipulada en la resolución 988 (1995).

En su 3551a. sesión, celebrada el 5 de julio de 1995, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a petición de este, a dirigirse al Consejo durante el debate. A continuación, el

³²⁹ S/PRST/1995/31.

³³⁰ S/1995/510.

Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Checa³³¹, y también una carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia³³².

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que si Belgrado deseaba conseguir un nuevo alivio de las sanciones o incluso mantener la reducción de las sanciones, debía entender que el cierre de la frontera debía ser real, que el reconocimiento de sus vecinos debía ser inequívoco y que su apoyo al proceso de paz debía ser sincero y no simplemente una medida táctica. En cambio, Belgrado seguía prestando apoyo estratégico a los ejércitos de la llamada Krajina y de los serbios de Bosnia. Bosnia y Herzegovina no pedía nada más que el reconocimiento oficial por Belgrado de su soberanía e integridad territorial, que las Naciones Unidas ya habían reconocido en el contexto de su admisión como Miembro de la Organización³³³.

El representante de Croacia reiteró la postura de su Gobierno de que la única salida del estancamiento era que la República Federativa de Yugoslavia reconociera a Bosnia y Herzegovina y a Croacia, y que la comunidad internacional asegurara el cierre efectivo de las fronteras entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina y Croacia. Sostuvo que el proceso de paz se había descarrilado por la devaluación del mandato conferido por el Consejo de Seguridad a la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Evidentemente, la Conferencia había reinterpretado su mandato de manera que implicaba un cierre parcial de la frontera, y no un cierre efectivo, como había previsto originalmente el Consejo. El Gobierno de Croacia había proporcionado abundantes pruebas de que la frontera correspondiente no estaba cerrada efectivamente. Por lo tanto, consideraba que la certificación presentada por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativa al cierre de la frontera era “nula y carente de validez”, y pidió al Consejo que examinara la labor de la misión y aclarara si su mandato había de ser certificar un cierre parcial o un cierre efectivo de la frontera. Si el Consejo decidiera que el mandato era realmente que se estableciera un cierre parcial, Croacia tendría que volver a evaluar su postura con respecto al proceso de paz y a la probabilidad de que se ejecutara con éxito el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC), en que se preveía el control de la frontera entre Croacia y Serbia y Montenegro, y entre Croacia y Bosnia y Herzegovina³³⁴.

El Sr. Djokić declaró que su país estaba dispuesto a reconocer las fronteras de Bosnia y Herzegovina una vez que los problemas políticos que afectaban a sus naciones estuvieran más cerca de una solución. La República Federativa de Yugoslavia también insistía en que antes de ese reconocimiento se levantara las sanciones. El orador sostuvo que la perpetuación de las sanciones y la fijación de más condiciones para su levantamiento eran absurdas y que el mantenimiento de

las sanciones era insostenible en el momento, especialmente cuando la República Federativa de Yugoslavia estaba realizando enormes esfuerzos para contribuir a la consecución de un arreglo justo y pacífico. Solo las negociaciones podrían conducir a tal resultado, y no el uso de la fuerza, el levantamiento del embargo o el despliegue de nuevos contingentes. Si el Consejo deseaba verdaderamente allanar el camino hacia la paz, debía tener el valor de levantar totalmente las sanciones. Las sanciones solo fomentaban la resistencia e imponían límites a una mayor cooperación en la República Federativa de Yugoslavia³³⁵.

En su intervención antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación se abstendría en la votación del proyecto de resolución porque consideraba que no estimulaba la política constructiva de la República Federativa de Yugoslavia. Sostuvo que desde la aprobación de la resolución 943 (1994), la República Federativa de Yugoslavia había venido desempeñando un papel positivo. A juicio de la Federación de Rusia, eso merecía un estímulo adecuado consistente en una mayor reducción de las sanciones. Como mínimo, el Consejo debía dar carácter indefinido a la suspensión parcial de las sanciones, como había propuesto la Federación de Rusia. En cambio, con arreglo al proyecto de resolución se prorrogaba la suspensión de las sanciones por un período reducido de solo 75 días, como en la resolución anterior. Asimismo, había aparecido un nuevo párrafo del preámbulo que se refería a la importancia de la cesación de la asistencia militar a los serbios de Bosnia. Además de que esa disposición iba más allá de lo dispuesto en la resolución 713 (1991), que era un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar, eran especialmente insostenibles las afirmaciones relativas a la financiación y la coordinación de la defensa aérea, que no confirmaban los informes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Lo que era más importante, esa disposición estaba dirigida a una de las partes en el conflicto, mientras que la responsabilidad por el drástico deterioro reciente de la situación correspondía no solo y no tanto a los serbios de Bosnia. Su delegación no podía apoyar el párrafo dispositivo 3, en que se hacía un llamamiento para que los Estados sucesores de la ex Yugoslavia se reconocieran mutuamente. Esa disposición no era procedente en el contexto de una prórroga de carácter más bien técnico y limitada de la suspensión de un conjunto mínimo de sanciones por un plazo breve³³⁶.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia) como resolución 1003 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994; 970 (1995), de 12 de enero de 1995, y 988 (1995), de 21 de abril de 1995,

Exhortando a todos los Estados y a otras partes interesadas a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región,

³³¹ S/1995/537.

³³² S/1995/538.

³³³ S/PV.3551, págs. 2 a 4.

³³⁴ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³³⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³³⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el informe transmitido por la carta, de fecha 25 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina, respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales, y tomando nota con agrado de que sigue siendo satisfactoria la cooperación de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) hagan más esfuerzos por hacer más estricto el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir necesidades humanitarias esenciales,

Destacando la particular importancia que asigna a que no se preste asistencia militar alguna a las fuerzas de los serbios de Bosnia, se trate de financiación, equipo, coordinación de defensas aéreas o reclutamiento de tropas,

Expresando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia de que se faciliten los recursos necesarios para fortalecer la capacidad de la Misión para cumplir sus tareas,

Observando con satisfacción que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, ha adoptado procedimientos simplificados para agilizar su examen de las solicitudes relativas a casos de asistencia humanitaria legítima, así como una serie de medidas encaminadas a facilitar las actividades legítimas de transporte por el Danubio,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 18 de septiembre de 1995 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994);

2. *Decide también* que sigan aplicándose las disposiciones a que se hace referencia en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 988 (1995);

3. *Reitera su llamamiento* para que los Estados de la ex Yugoslavia se reconozcan mutuamente cuanto antes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y, considerando que el reconocimiento entre la República de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) es un primer paso importante a ese respecto, insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que den ese paso;

4. *Reafirma su decisión* de seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, la representante de los Estados Unidos observó que, si bien los copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia habían comunicado cierta mejora en lo tocante a la efectividad del cierre de la frontera, también señalaron ciertas deficiencias en cuanto a la voluntad de Belgrado de hacer efectiva su deci-

sión de aislar a los serbios de Bosnia. Debido a esas deficiencias el Gobierno de los Estados Unidos no estaba dispuesto a aceptar una prórroga de 100 días y habría insistido en 75 días. Recordó que el objetivo de prorrogar el relajamiento parcial de las sanciones otorgado a Belgrado era aumentar la presión sobre los serbios de Bosnia para que aceptaran una solución basada en el plan del Grupo de Contacto. Los Estados Unidos seguían creyendo que un cierre efectivo de la frontera ayudaría a alcanzar ese objetivo. Por consiguiente, le preocupaban los indicios de un aumento de la cooperación militar entre Belgrado y los serbios de Bosnia, incluida la información de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia estaban proporcionando asistencia financiera y equipo al ejército de los serbios de Bosnia, cooperando con los sistemas de defensa aérea de los serbios de Bosnia y devolviendo a Bosnia jóvenes serbios bosnios en edad de reclutamiento militar. Si esa información era cierta, debilitaría los argumentos a favor de continuar la suspensión limitada de las sanciones. Esas violaciones socavarían el objetivo clave del Consejo de persuadir a los serbios de Bosnia de que no existía una alternativa a una solución negociada. La oradora también expresó preocupación por la información sobre un aumento del apoyo militar proporcionado por Belgrado a los serbios de Croacia, y señaló que su Gobierno prestaría especial atención a la forma en que Belgrado continuaba llevando a la práctica el cierre de la frontera³³⁷.

El representante de China reiteró que su delegación se oponía a recurrir a las sanciones o a medidas obligatorias en relación con el conflicto en la ex Yugoslavia porque los hechos habían demostrado que las sanciones o la presión solo complicarían más la situación. La comunidad internacional debía alentar los esfuerzos realizados por la República Federativa de Yugoslavia eliminando gradualmente las sanciones. China lamentaba que no se hubieran tenido en cuenta las opiniones de todas las delegaciones en el proceso de negociación sobre el proyecto de resolución. Sin embargo, puesto que el objetivo principal del proyecto había sido mantener la suspensión parcial de las sanciones, China había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse³³⁸.

Decisión de 12 de julio de 1995 (3553a. sesión): resolución 1004 (1995)

En su 3553a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, Francia, Italia, y el Reino Unido³³⁹ y dio lectura a una revisión introducida en el proyecto.

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que al atacar Srebrenica y amenazar Zepa los serbios de Bosnia seguían logrando su objetivo principal: la eliminación del plan del Grupo de Contacto y el fortalecimiento de su pro-

³³⁷ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

³³⁸ *Ibid.*, pág. 14.

³³⁹ S/1995/560.

pia posición con miras a conseguir la legalización del hecho consumado. Recordó la declaración hecha por su Presidente el 12 de julio de 1995, en la que este instaba a las Naciones Unidas y la OTAN a que restablecieran por la fuerza la zona segura violada de Srebrenica, y que se proporcionaran tiendas de campaña, alimentos y medicamentos para la población expulsada de la zona segura. El orador señaló además que su Gobierno prefería que se restableciera plenamente y se fortaleciera el mandato de la UNPROFOR. La Fuerza tenía la obligación de defender las zonas seguras ya que esa defensa había servido de base para el argumento a favor del mantenimiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina. El establecimiento y la activación de la fuerza de reacción rápida también podían aportar una contribución decisiva al restablecimiento del mandato de la UNPROFOR y a su capacidad en Bosnia y Herzegovina. Eso, combinado con las actividades de la OTAN, podría ayudar a revertir la situación en el país³⁴⁰.

El representante de Croacia expresó la preocupación de su Gobierno por los últimos acontecimientos ocurridos en las seis zonas seguras en Bosnia y Herzegovina. Señaló que tanto la decisión de los dirigentes serbios de Bosnia de reanudar sus avances en las zonas seguras como la falta de una respuesta apropiada de la comunidad internacional entrañaban graves riesgos para Croacia y la federación de croatas de Bosnia. Croacia estaba especialmente preocupada por la situación en la zona segura de Bihac. Consideraría el desplazamiento de la población como una amenaza grave para su seguridad interna y pudiera verse obligada a tomar medidas para defender el estatuto de Bihac como zona segura si dicho estatuto se viera amenazado. Croacia también tendría que sacar conclusiones de la falta de una respuesta apropiada de la comunidad internacional ante la situación en Srebrenica, respecto del mandato de las Naciones Unidas en Croacia y la capacidad y disposición de la ONURC para alcanzar sus objetivos y controlar las fronteras internacionales. Opinaba que los acontecimientos en Bosnia y Herzegovina eran consecuencia de que la comunidad internacional hubiera hecho caso omiso del grave aumento de la injerencia de Serbia en los territorios ocupados de Croacia y Bosnia y Herzegovina³⁴¹.

En su intervención antes de la votación, el representante de Francia señaló que la acción emprendida por los serbios de Bosnia contra Srebrenica era de naturaleza diferente porque constituía una intención deliberada de los serbios de Bosnia de emplear la fuerza para ocupar una zona segura. Declaró que la comunidad internacional no podía aceptar cuestionamiento alguno del estatuto de las zonas seguras. Por consiguiente, en el proyecto de resolución se pedía al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para conseguir que las fuerzas serbias de Bosnia se retiraran de Srebrenica. Al apoyar esa solicitud, Francia no pretendía imponer el empleo de un medio en particular. Simplemente manifestaba que estaba dispuesta a aportar contingentes para cualquier operación que las autoridades civiles y militares y las fuerzas de las Naciones Unidas consideraran realista y realizable³⁴².

El representante de la Federación de Rusia condenó los actos cometidos por el ejército serbio de Bosnia en violación de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras en Bosnia y Herzegovina. Su delegación compartía la opinión de que era preciso restablecer el estatuto desmilitarizado de la zona segura de Srebrenica. Esa tarea era compleja, pero a juicio de la Federación de Rusia, la solución no se podía lograr mediante el uso de la fuerza aérea ni tampoco mediante la retirada de las fuerzas de las Naciones Unidas de Bosnia. Más bien, se debía asegurar el funcionamiento seguro y efectivo de la UNPROFOR. El orador observó que en el proyecto de resolución se pedía al Secretario General que utilizara todos los recursos disponibles para restablecer el estatuto de la zona segura y expresó la opinión de que esa disposición excluía la opción de recurrir a la fuerza, ya que esa medida excedería el mandato vigente de la operación de mantenimiento de la paz. También era sumamente importante que los esfuerzos para restablecer el estatuto de zona segura no violaran la imparcialidad de la UNPROFOR. Las fuerzas de las Naciones Unidas no debían ni podían llevar a cabo actos que pudieran convertirlas en una parte en el conflicto. La Federación de Rusia compartía plenamente la opinión del Secretario General de que los ataques desde las zonas seguras eran incompatibles con el concepto de zona segura y precipitaban una respuesta desproporcionada de los serbios de Bosnia. La Federación de Rusia también coincidía con el Secretario General en que la única manera de hacer verdaderamente seguras las zonas seguras era definiendo un régimen aceptable para ambas partes y fomentando el respeto común de dicho régimen³⁴³.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, y fue aprobado por unanimidad como resolución 1004 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando su adhesión a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Srebrenica (República de Bosnia y Herzegovina) y en sus alrededores, y por las penalidades que sufre su población civil,

Profundamente preocupado también por la gravísima situación a que se enfrentan los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y un gran número de personas desplazadas en la zona segura de Potocari, especialmente por la falta de suministros esenciales de alimentos y atención médica,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas desplegado en la zona segura de Srebrenica,

Condenando la ofensiva de las fuerzas de los serbios de Bosnia contra la zona segura de Srebrenica y, en particular, la detención de miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por las fuerzas de los serbios de Bosnia,

Condenando también todos los ataques contra los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

Recordando el acuerdo de desmilitarización de Srebrenica de 18 de abril de 1993 entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y los serbios de Bosnia, y lamentando que no haya sido aplicado plenamente por ninguna de las partes,

³⁴⁰ S/PV.3553, págs. 2 a 4.

³⁴¹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³⁴² *Ibid.*, pág. 5.

³⁴³ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

Destacando que es importante redoblar los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico general y que todo intento de resolver el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina por medios militares es inaceptable,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan fin a su ofensiva y se retiren inmediatamente de la zona segura de Srebrenica;
2. *Exige también* que las partes respeten plenamente el estatuto de la zona segura de Srebrenica de conformidad con el acuerdo de 18 de abril de 1993;
3. *Exige asimismo* que las partes respeten plenamente la seguridad de los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y garanticen su completa libertad de circulación, incluso para reaprovisionarse;
4. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan en libertad ilesos, inmediata e incondicionalmente, a todos los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que han detenido;
5. *Exige también* que todas las partes permitan el libre acceso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros organismos humanitarios internacionales a la zona segura de Srebrenica a fin de aliviar las penalidades de la población civil y, en particular, que cooperen en la rehabilitación de los servicios públicos;
6. *Pide* al Secretario General que utilice todos los recursos de que dispone para restablecer el estatuto de la zona segura de Srebrenica, definido por el acuerdo de 18 de abril de 1993, con arreglo al mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y exhorta a las partes a que cooperen para lograr ese objetivo;
7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

En su intervención después de la votación, la representante de los Estados Unidos declaró que la resolución que acababa de aprobarse debía ser el comienzo de una “determinación creíble”. Opinó además que se debían preferir los medios pacíficos, pero que cuando se utilizaba la “fuerza bruta” el Secretario General debía tener derecho a utilizar los recursos disponibles, en consulta con los países que aportaban contingentes, a fin de satisfacer las necesidades de asistencia humanitaria de la población civil y conseguir una paz duradera. Por consiguiente, los Estados Unidos consideraban que la UNPROFOR debía permanecer en Bosnia, apoyada por la fuerza de reacción rápida. Los mandos de la UNPROFOR tenían que tomar decisiones difíciles en los días venideros. Los Estados Unidos consideraban además que la función de la OTAN sería indispensable para las decisiones en apoyo de la UNPROFOR. Los Estados Unidos apoyaban el despliegue pleno y rápido de la fuerza de reacción rápida y estaban dispuestos a proporcionar los recursos aéreos y logísticos necesarios para ese fin³⁴⁴.

El representante de China declaró que su delegación había votado a favor de la resolución que acababa de aprobarse porque tenía por objeto proteger la zona segura de Srebrenica, detener las ofensivas contra la UNPROFOR e impedir que la situación humanitaria siguiera empeorando. Sin embargo, China tenía reservas en cuanto al recurso a medidas coercitivas en el marco del Capítulo VII de la Carta, como se estipulaba en la resolución. También le preocupaban las graves consecuencias políticas y militares que podían producir las medidas autorizadas por la resolución, entre ellas la posi-

bilidad de que la fuerza de mantenimiento de la paz pudiera convertirse en parte en el conflicto y, por lo tanto, perder la base para seguir existiendo³⁴⁵.

Decisión de 14 de julio de 1995 (3554a. sesión): declaración del Presidente

En su 3554a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos³⁴⁶ y comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴⁷:

El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1004 (1995). El Consejo está sumamente preocupado por el traslado forzoso de decenas de miles de civiles de la zona segura de Srebrenica a la región de Tuzla que están llevando a cabo los serbios de Bosnia. Este traslado forzoso es una violación patente de los derechos humanos de la población civil. Preocupan especialmente al Consejo las informaciones sobre extremo maltrato y matanza de civiles inocentes. También le preocupan las informaciones de que hasta 4.000 hombres y muchachos han sido trasladados por la fuerza de la zona segura de Srebrenica por los serbios de Bosnia. El Consejo exige que, de conformidad con las normas de conducta internacionalmente reconocidas y con el derecho internacional, los serbios de Bosnia los pongan en libertad de inmediato, respeten plenamente los derechos de la población civil de la zona segura de Srebrenica y de otras personas amparadas por el derecho internacional humanitario y permitan el acceso a la zona del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El Consejo condena nuevamente la práctica inaceptable de la depuración étnica y reafirma que quienes hayan cometido u ordenado la comisión de tales actos serán considerados responsables a título individual de dichos actos.

El Consejo exige que los serbios de Bosnia permitan de inmediato el acceso sin obstáculos de las organizaciones humanitarias internacionales a la población civil de la zona segura de Srebrenica y que cooperen con cualquier procedimiento que dichas organizaciones establezcan para determinar cuáles son los civiles que desean abandonar la zona de Srebrenica. También exige que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de los civiles que desean permanecer en la zona segura, y cooperen con los esfuerzos encaminados a que los civiles que desean partir puedan hacerlo con sus familias de manera ordenada y en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional.

³⁴⁵ *Ibíd.*, pág. 13.

³⁴⁶ Carta de fecha 12 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos, por la que transmitía una declaración aprobada el 11 de julio de 1995 por el Grupo de Contacto de la OCI en su reunión sobre la situación en Bosnia y Herzegovina (S/1995/563); carta de fecha 13 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/571); cartas de fecha 13 de julio de 1995 dirigidas al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/572 y S/1995/573); y carta de fecha 12 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de España, por la que transmitía un comunicado de la misma fecha emitido por la Presidencia de la Unión Europea relativo a Srebrenica (S/1995/574).

³⁴⁷ S/PRST/1995/32.

³⁴⁴ *Ibíd.*, págs. 10 y 11.

El Consejo exige que ambas partes permitan la circulación sin trabas de las operaciones de socorro humanitario y cooperen con los esfuerzos de las organizaciones y los organismos internacionales y de los gobiernos interesados encaminados a proporcionar alimentos, medicamentos, servicios y vivienda a las personas desplazadas.

El Consejo reitera su exigencia de que las fuerzas de los serbios de Bosnia liberen ilesos, inmediata e incondicionalmente, a todos los miembros de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas detenidos y de que las partes respeten plenamente la seguridad de todos los miembros de la Fuerza y garanticen su completa libertad de circulación.

El Consejo rinde homenaje a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente el personal destacado en la zona de Srebrenica. El Consejo observa que la presencia y el coraje de las tropas indudablemente han salvado la vida de muchos civiles en la zona de Srebrenica.

Decisión de 20 de julio de 1995 (3556a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁴⁸, el representante de Bosnia y Herzegovina transmitió una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina. En dicha carta, el Ministro de Relaciones Exteriores comunicaba que habían continuado los ataques contra la zona segura de Zepa y pedía que se celebrara una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad para considerar la adopción de medidas de seguridad y para la evacuación sin contratiempos de la población civil de Zepa.

En su 3556a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1995 en respuesta a la solicitud que figuraba en la carta, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos³⁴⁹ y comunicó que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre de éste³⁵⁰:

³⁴⁸ S/1995/582.

³⁴⁹ Carta de fecha 14 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/576); carta de fecha 14 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (S/1995/577); carta de fecha 14 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/579); carta de fecha 14 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq, por la que transmitía la declaración emitida por el Grupo de los Estados Árabes durante su reunión de la misma fecha (S/1995/581); carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Hungría, por la que transmitía una declaración del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina (S/1995/583); carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Malasia (S/1995/584); carta de fecha 18 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto (S/1995/589); carta de fecha 17 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (S/1995/590); y carta de fecha 19 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Jordania (S/1995/598).

³⁵⁰ S/PRST/1995/33.

El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones anteriores, está profundamente preocupado por la situación imperante en la zona segura de Zepa y sus alrededores. Condena en los términos más enérgicos posibles la ofensiva de las fuerzas de los serbios de Bosnia contra esa zona segura. Preocupan también particularmente al Consejo los sufrimientos de la población civil de ese lugar.

El Consejo asigna máxima importancia a la seguridad y el bienestar de la población civil de Zepa. Exige que las fuerzas de los serbios de Bosnia se abstengan de toda nueva medida que amenace a la seguridad de esa población y que respeten plenamente los derechos de la población civil y las demás personas protegidas por el derecho internacional humanitario. El Consejo reafirma su censura de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y reitera a todos los interesados que los que hayan cometido u ordenado que se cometieran tales actos serán considerados personalmente responsables de esos actos. El Consejo recuerda a los dirigentes militares y políticos de la parte serbia de Bosnia que esa responsabilidad incluye todo acto de esa índole cometido por fuerzas a su mando.

El Consejo destaca la importancia que asigna a la cooperación más plena con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con las demás organizaciones humanitarias internacionales y exige que se les dé libertad de circulación y acceso sin trabas a la zona. El Consejo exige además que las autoridades serbia de Bosnia cooperen con todos los esfuerzos, incluidos los de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, para velar por la seguridad de la población civil, y en particular de sus miembros más vulnerables, lo que incluye la evacuación, como ha solicitado el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina en su carta de fecha 17 de julio de 1995.

El Consejo condena enérgicamente los recientes actos de violencia e intimidación cometidos contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Exige que ambas partes garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Fuerzas en todo momento.

Decisión de 25 de julio de 1995 (3557a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 24 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁵¹, el representante de Bosnia y Herzegovina, pidió, a la luz del deterioro en la zona segura de Zepa y la amenaza inminente contra su población civil, que se celebrara una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad para que se examinara la necesidad inmediata y urgente de que se adoptaran todas las medidas posibles para garantizar la evacuación de la población civil de Zepa en condiciones de seguridad amparada por la UNPROFOR.

En su 3557a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1995 en respuesta a la solicitud que figuraba en la carta, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad varios documentos³⁵² y comunicó que, como resultado de las consultas

³⁵¹ S/1995/610.

³⁵² Carta de fecha 25 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Consejo de Seguridad por el Presidente de Bosnia y Herzegovina (S/1995/611); carta de fecha 25 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos (S/1995/612); carta de fecha 24 de julio de 1995

que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵³:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la situación en la zona segura de Zepa en la República de Bosnia y Herzegovina y en sus alrededores. El Consejo toma nota de la carta de fecha 25 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo reafirma sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y la declaración emitida por su Presidente el 20 de julio de 1995. Condena nuevamente en los términos más enérgicos posibles la ofensiva de los serbios de Bosnia contra la zona segura y exige que los serbios de Bosnia cumplan plenamente con lo que se pide en esa declaración, así como en sus resoluciones anteriores. El Consejo exige además que las fuerzas serbias de Bosnia se retiren de las zonas seguras de Srebrenica y Zepa.

Sigue preocupando especialmente al Consejo la difícil situación de la población civil y de otras personas protegidas por el derecho humanitario internacional en la zona de Zepa. El Consejo acoge con satisfacción y apoya la labor que realizan la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios internacionales, a pedido del Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina, para evacuar en condiciones de seguridad a los civiles que desean partir y destaca la importancia que atribuye al éxito de dichos esfuerzos. Pide al Secretario General que use todos los recursos a su disposición con tal objeto y exhorta a las partes a cooperar.

El Consejo exige que se dé a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a los organismos humanitarios internacionales acceso inmediato y sin trabas a la población de la zona y, en particular, que la parte serbia de Bosnia dé a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja acceso a todos los civiles que decidan permanecer en el lugar y le permita hacer un registro de todas las personas que hayan sido detenidas contra su voluntad y visitarlas de inmediato.

Decisión de 10 de agosto de 1995 (3564a. sesión): resolución 1010 (1995)

En su 3564a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el curso de consultas previas³⁵⁴ y otros dos documentos³⁵⁵.

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que el proyecto de resolución era un avance pequeño. De todos modos, era una resolución que expresaba preocupación más claramente, aunque tal vez fuera irreparablemente tarde para muchos. En el proyecto no se mencionaba el destino de

los que huyeron de Zepa y se refugiaron en Serbia. Bosnia y Herzegovina pedía que las organizaciones humanitarias internacionales registraran a esos refugiados e impidieran su desaparición o que sufrieran más abusos en violación de los Convenios de Ginebra y del derecho humanitario. La delegación de Bosnia también aguardaba con interés el informe del Secretario General sobre esas cuestiones solicitado por el Consejo en el proyecto de resolución³⁵⁶.

En su intervención antes de la votación, el representante de Alemania declaró que su país había tomado la iniciativa que había llevado al proyecto de resolución porque estaba horrorizado y alarmado. Varias semanas después de la caída de Srebrenica y Zepa, todavía no se conocía el paradero de alrededor de 7.000 a 8.000 hombres bosnios tomados prisioneros por los serbios de Serbia. Según la última información del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), solo se habían registrado 164 detenidos de Srebrenica y 44 de Zepa. Alemania insistía en que se permitiera a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los detenidos de Srebrenica y Zepa, y que los bosnios civiles prisioneros se liberaran de inmediato. Condenaba la negativa persistente de los serbios de Bosnia de permitir dicho acceso de los representantes del CICR. Esa práctica constituía una violación del derecho internacional humanitario. El orador también instó a los representantes de las Naciones Unidas a que prosiguieran en su empeño de obtener información acerca de los desaparecidos³⁵⁷.

El representante de la Federación de Rusia expresó su preocupación por los informes sobre violaciones flagrantes de las normas del derecho internacional humanitario cometidas en Srebrenica, que debían investigarse debidamente, así como por la falta de información sobre el paradero de muchos de los que vivían antes en Srebrenica. La Federación de Rusia apoyaba el pedido formulado en el proyecto de resolución de que los serbios de Bosnia dieran acceso a los representantes del ACNUR, el CICR y otros organismos humanitarios internacionales a las personas que habían sido desplazadas de Srebrenica y Zepa. También esperaba que se tratara a todos los prisioneros de guerra de conformidad con las normas internacionales y señaló que, si el Secretario General confirmara que en efecto se habían cometido violaciones del derecho internacional humanitario, el Consejo debía responder adecuadamente. El orador observó que lo que debía aprenderse de lo ocurrido en Srebrenica y Zepa era que había que examinar el concepto de zonas seguras y las formas de aplicarlo. Era importante determinar qué tipo de zona segura era aceptable para ambas partes. Además, los acuerdos pertinentes debían incluir una disposición sobre la desmilitarización de todos los territorios. Sostuvo que si eso se hubiera hecho antes, podían haberse evitado los trágicos hechos ocurridos en Zepa y Srebrenica y sus alrededores³⁵⁸.

La representante de los Estados Unidos declaró que Srebrenica y Zepa no debían relegarse al olvido porque eran zonas respecto de las cuales el Consejo había asumido una responsabilidad especial. Eran zonas seguras protegidas por las Naciones Unidas, en las que el Consejo esperaba que su

dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1995/613); y carta de fecha 25 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/617).

³⁵³ S/PRST/1995/34.

³⁵⁴ S/1995/677.

³⁵⁵ Carta de fecha 8 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Kazajstán (S/1995/674); y carta de fecha 9 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán (S/1995/679).

³⁵⁶ S/PV.3564, págs. 2 y 3.

³⁵⁷ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

³⁵⁸ *Ibid.*, pág. 6.

autoridad y legitimidad ofrecieran protección contra la violencia y los ataques. Lamentablemente, la autoridad del Consejo y la buena opinión del mundo parecían significar poco para los dirigentes de los serbios de Bosnia. El Consejo tenía la responsabilidad de investigar lo ocurrido y asegurar que se llevara ante la justicia a los responsables. Refiriéndose a la resolución, la oradora destacó la exigencia de que los serbios de Bosnia dieran acceso inmediato a las personas desplazadas de Srebrenica y Zepa, así como la exigencia de que se diera acceso a los detenidos y que se respetaran sus derechos. También señaló que en la resolución se había reiterado que los que habían violado el derecho internacional humanitario serían considerados personalmente responsables de sus actos. La determinación de los hechos ocurridos en Srebrenica era esencial no solo para la justicia, sino también para la paz. La responsabilidad respecto de las atrocidades correspondía a los que habían ordenado y cometido los crímenes, y no podría haber verdadera reconciliación hasta que se hubiera eliminado la percepción de culpa colectiva y se hubiera asignado responsabilidad personal³⁵⁹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1010 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y reafirmando su resolución 1004 (1995), de 12 de julio de 1995,

Reafirmando las declaraciones de su Presidente de 20 y 25 de julio de 1995, y profundamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan cumplido plenamente las exigencias formuladas en ellas,

Reiterando la inaceptabilidad de la violación de las zonas seguras de Srebrenica y Zepa por las fuerzas de los serbios de Bosnia,

Reafirmando su adhesión a la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina,

Declarando su compromiso de procurar una solución global negociada para los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de esa zona dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Profundamente preocupado por las informaciones de que se han producido violaciones graves del derecho internacional humanitario en Srebrenica y sus alrededores y por el hecho de que se desconozca el paradero de muchas de las personas que vivían en Srebrenica,

Preocupado también por la difícil situación de la población civil y otras personas procedentes de la zona de Zepa protegidas por el derecho internacional humanitario,

Expresando su firme apoyo a los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja por obtener acceso a las personas desplazadas y condenando el hecho de que los serbios de Bosnia no cumplan los compromisos que contrajeron con el Comité Internacional de la Cruz Roja a ese respecto,

1. *Exige* que los serbios de Bosnia permitan a los representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otros organismos internacionales el acceso inmediato a las personas desplazadas de Srebrenica y Zepa que se encuentran en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y que éstos permitan que los representantes del Comité

Internacional de la Cruz Roja visiten y registren a las personas detenidas contra su voluntad, incluidos los miembros de las fuerzas de la República de Bosnia y Herzegovina;

2. *Exige también* que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas y garanticen su seguridad, e insta a que se ponga en libertad a todas las personas detenidas;

3. *Reitera* que quienes cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables de tales actos a título individual;

4. *Pide* al Secretario General que le comunique cuanto antes, a más tardar el 1 de septiembre de 1995, toda la información de que disponga el personal de las Naciones Unidas acerca del cumplimiento de la presente resolución y respecto de las violaciones del derecho internacional humanitario;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra después de la votación, señaló que el Consejo había pedido al Secretario General que le presentara información antes del fin del mes sobre la aplicación de la resolución que acababa de aprobarse, y sobre las medidas adoptadas para poner fin a las violaciones del derecho humanitario. Sin embargo, advirtió que era posible que el Consejo tuviera que adoptar medidas antes de esa fecha, puesto que era su deber mantenerse atento a una cuestión que tenía que ver con la suerte de miles de civiles víctimas de tratos viles y bárbaros³⁶⁰.

Decisión de 7 de septiembre de 1995 (3572a. sesión): declaración del Presidente

El 30 de agosto de 1995, en cumplimiento de la resolución 1010 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre lo ocurrido en Srebrenica y Zepa³⁶¹. El Secretario General informó que, a pesar de numerosas solicitudes presentadas por su Representante Especial, las autoridades serbias de Bosnia habían negado el acceso a las personas desplazadas de Srebrenica y Zepa, por lo que había sido imposible obtener pruebas directas sobre la medida en que los serbios de Bosnia habían respetado los derechos de los desplazados. Sin embargo, había pruebas suficientes a primera vista de que se habían cometido violaciones del derecho internacional humanitario durante la ofensiva de los serbios de Bosnia contra Srebrenica y después de esta. Por consiguiente, el Secretario General recomendaba que el Consejo reiterara su llamamiento urgente a los dirigentes serbios de Bosnia para que autorizaran el acceso total e inmediato a las personas desplazadas. Dicho acceso debía incluir la posibilidad de realizar una investigación internacional imparcial y seguía siendo una medida fundamental para determinar el alcance total de las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, y para hacer frente a los abusos que todavía se estuvieran cometiendo.

En su 3572a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, el Consejo incluyó el informe en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Italia) anunció que, como resultado de las consultas

³⁵⁹ *Ibíd.*, págs. 6 y 7.

³⁶⁰ *Ibíd.*, págs. 7 y 8.

³⁶¹ S/1995/755.

que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 30 de agosto de 1995, presentado en cumplimiento de su resolución 1010 (1995), de 10 de agosto de 1995.

El Consejo condena enérgicamente el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan cumplido las exigencias formuladas en la resolución 1010 (1995). La negativa de los serbios de Bosnia a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con el Comité Internacional de la Cruz Roja no puede sino reforzar la profunda inquietud expresada en esa resolución y en anteriores resoluciones y declaraciones.

El Consejo insiste en su determinación de que se compruebe la suerte de las personas desplazadas de Srebrenica y de Zepa. Reafirma su exigencia de que los serbios de Bosnia den acceso inmediato a los representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacionales a las personas desplazadas que se encuentran en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina sometidas al control de las fuerzas serbias de Bosnia y que permitan a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar e inscribir a todas las personas detenidas contra su voluntad.

El Consejo reafirma asimismo su exigencia de que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas, garanticen su seguridad y las pongan en libertad.

El Consejo reitera que todas las personas que cometan violaciones del derecho humanitario internacional serán consideradas individualmente responsables de tales actos.

El Consejo toma nota de las investigaciones que está realizando el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 establecido en virtud de su resolución 827 (1993). El Consejo reitera en este contexto que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal y con sus órganos, en particular dando acceso a los lugares que el Tribunal considere importantes para sus investigaciones.

El Consejo pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos y que informe al Consejo a más tardar el 6 de octubre de 1995 sobre el cumplimiento de la resolución 1010 (1995) y sobre cualquier otra información pertinente de que se pueda disponer,

El Consejo continuará ocupándose activamente de la cuestión.

Deliberaciones de 8 de septiembre de 1995 (3575a. sesión)

En su 3575a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, el Pakistán, Turquía y Ucrania, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a petición de este, a dirigirse al Consejo durante el debate. A continuación, el Presidente (Italia) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos³⁶³.

El representante de la Federación de Rusia señaló que su país había pedido que se celebrara una reunión urgente del Consejo de Seguridad, para examinar la situación surgida en Bosnia y Herzegovina como resultado de los bombardeos de las posiciones de serbios de Bosnia por aviones de la OTAN. La Federación de Rusia estaba convencida de que los ataques aéreos de la OTAN y los ataques de artillería de la fuerza de reacción rápida contra los serbios de Bosnia estaban socavando, en vez de fortalecer, los esfuerzos por lograr un arreglo político. Esas medidas iban más allá de las decisiones del Consejo de Seguridad, modificaban la naturaleza de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Bosnia e involucraban a la comunidad internacional en un conflicto en contra de una de las partes. El orador también formuló varias objeciones respecto de la forma en que se habían realizado los ataques aéreos. En primer lugar, los procedimientos convenidos para el uso de la fuerza en Bosnia y Herzegovina habían sido gravemente violados. No se habían celebrado consultas con los miembros del Consejo, a pesar de que en la resolución 844 (1993) se estipulaba que debían celebrarse, ni se había informado a tiempo a los miembros del Consejo sobre las medidas adoptadas. Semejante negligencia era especialmente inadmisibles ya que esas medidas entrañaban un cambio cualitativo en la naturaleza del uso de la fuerza. En segundo lugar, los bombardeos y ataques de artillería habían sido “desproporcionados y excesivos”. En tercer lugar, se había producido un cambio cualitativo en el procedimiento de la “doble llave”, es decir, las Naciones Unidas no tenían la autoridad para poner fin al uso de la fuerza sin el acuerdo de la OTAN. En cuarto lugar, aparentemente se había concertado un memorando de entendimiento entre la OTAN y las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza aérea en nuevas condiciones según el cual se usaría la fuerza en zonas fuera de las fronteras de Bosnia y Herzegovina. Ese uso de la fuerza aérea constituiría una violación directa de las resoluciones del Consejo. Por último, la participación activa de las fuerzas de reacción rápida rebasaba su mandato, establecido en la resolución 988 (1995). Las medidas recientes no se habían adoptado para proteger al personal de las Naciones Unidas y a los convoyes humanitarios. Más bien, constituían prácticamente participación en una acción militar contra una de las partes. Por consiguiente, la fuerza de reacción rápida ya no era imparcial, aunque seguía siendo parte integrante de la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Bosnia³⁶⁴.

El representante del Reino Unido declaró que su delegación confiaba en que la reciente acción conjunta de las Naciones Unidas y de la OTAN en Bosnia había sido apropiada justificada. Esa acción había tenido objetivos claros y específicos, destinados a proteger las zonas seguras de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad. Si los serbios de Bosnia cumplían las condiciones que les habían explicado los comandantes de las Naciones Unidas, se pondría fin a la acción³⁶⁵.

ridad por el representante de Yugoslavia (S/1995/778); y carta de fecha 8 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/1995/780).

³⁶⁴ S/PV.3575, págs. 2 a 4.

³⁶⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

³⁶² S/PRST/1995/43.

³⁶³ Carta de fecha 7 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1995/776); carta de fecha 7 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Segu-

El representante de Francia recalcó que la acción militar de las Naciones Unidas y la OTAN había sido el resultado de las decisiones de la Conferencia de Londres de julio de 1994, como parte de un plan para proteger las zonas seguras. Esas operaciones habían sido desencadenadas por el bombardeo del mercado de Sarajevo y se habían basado en el mecanismo de la “doble llave”, cuya legitimidad era incuestionable, y en el respeto de las prerrogativas del Consejo y las responsabilidades de las Naciones Unidas. Declaró además que la firmeza militar era una condición esencial del éxito de la gestión diplomática. Era indispensable que se levantara el sitio de Sarajevo, que se retiraran las armas pesadas de la zona de exclusión y que cesaran todos los ataques contra las zonas seguras³⁶⁶.

El representante de los Estados Unidos declaró que, para defender la posibilidad de una solución diplomática, la comunidad internacional no tenía otra opción que responder enérgicamente al ataque del mercado de Sarajevo por los serbios de Bosnia. Se había advertido a los serbios de Bosnia que si continuaban los ataques contra las zonas seguras se daría una respuesta enérgica. Los serbios de Bosnia habían optado por hacer caso omiso de esa advertencia y debían aceptar las consecuencias de sus actos. Las Naciones Unidas y la OTAN habían dejado claro que no estaban en guerra con los serbios de Bosnia. Los ataques aéreos terminarían en cuanto los dirigentes de los serbios de Bosnia cumplieran ciertas condiciones, que no eran más que la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. El orador señaló además que esas medidas estaban plenamente autorizadas por las resoluciones del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad había creado las zonas seguras y había conferido a la UNPROFOR el mandato de impedir los ataques, y debía apoyar los esfuerzos de la UNPROFOR para cumplir su mandato³⁶⁷.

El representante de Nigeria declaró que los ataques aéreos de la OTAN habían sido una respuesta apropiada y mesurada al ataque reciente por parte de las fuerzas serbias de Bosnia contra un centro civil. Sin embargo, al mismo tiempo Nigeria lamentaba que hubiera sido necesario emplear esa fuerza. Nigeria abrigaba la esperanza de que los ataques aéreos no hubieran causado un daño irreparable a la neutralidad de las Naciones Unidas. No era demasiado tarde para evaluar nuevamente la estrategia³⁶⁸.

El representante de China expresó beneplácito por el progreso logrado en Ginebra. Sin embargo, observó que su país no era partidario de recurrir a los ataques aéreos para ejercer presión. La adopción de ese tipo de medidas complicaría más la situación y opondría obstáculos a un arreglo político. A la luz del progreso logrado, era necesario poner fin de inmediato a los ataques aéreos, para crear un ambiente conducente a un arreglo político³⁶⁹.

La representante de Bosnia y Herzegovina declaró que su Gobierno apoyaba plenamente la acción de las Naciones Unidas y de la OTAN contra los objetivos militares de los serbios de Bosnia y consideraba que no podía haber dudas

sobre la legitimidad de esas acciones, pues se habían realizado de conformidad con la resolución 836 (1993)³⁷⁰.

El representante de Croacia declaró que su país apoyaba la operación de la OTAN en Bosnia. Croacia consideraba que era necesario continuar presionando a la parte de los serbios de Bosnia y que el proceder de la OTAN ayudaría decididamente a lograr un arreglo global, pacífico y duradero en la región. Croacia colaboraba a ese esfuerzo permitiendo el uso de su espacio aéreo por las fuerzas aéreas de la OTAN y el uso de sus puertos por la fuerza de reacción rápida de la UNPROFOR. Si bien apoyaba la iniciativa de paz más reciente, el orador recalcó la importancia del reconocimiento mutuo de los países de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. Era esencial proteger y respetar incondicionalmente todas las fronteras internacionales y la integridad territorial de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. Su delegación también declaró que para Croacia no era alentadora la negativa de la República Federativa de Yugoslavia de apoyar el principio básico de la reintegración pacífica de Eslavonia oriental en el resto de Croacia³⁷¹.

El Sr. Djokić pidió que el Consejo de Seguridad adoptara medidas urgentes para poner fin a los ataques aéreos de la OTAN y a los ataques de la fuerza de reacción rápida contra objetivos militares y civiles de los serbios de Bosnia. Observó que los ataques aéreos de la OTAN habían comenzado como represalia por el bombardeo de Sarajevo, pero sostuvo que la escala, la intensidad y la duración de los ataques habían ido mucho más allá de una medida de represalia y que su objetivo claro había sido causar graves daños a la capacidad militar de los serbios de Bosnia, su infraestructura económica e incluso las instalaciones civiles. Además, el ámbito y la intensidad de los bombardeos habían excedido con mucho el mandato concedido al Secretario General y a la OTAN por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad con el objetivo de proteger las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina. Al apartarse de los principios tradicionales del mantenimiento de la paz, la neutralidad y la imparcialidad, las Naciones Unidas y la OTAN habían tomado un camino peligroso que podía llevar a una mayor participación a favor de los musulmanes bosnios y a una guerra total contra los serbios de Bosnia. En un momento en el que por fin estaba al alcance una paz justa y duradera, era esencial que no se perdiera esa oportunidad y que cesaran los ataques aéreos de la OTAN³⁷².

El representante de Ucrania declaró que en vista del muy alentador progreso logrado en el proceso de llegar a un arreglo pacífico en los Balcanes, sería conveniente reconsiderar la cuestión de poner fin a los bombardeos de objetivos militares de los serbios de Bosnia por la OTAN. Esa medida contribuiría a crear un clima favorable en las conversaciones y a fortalecer la confianza entre las partes. Una segunda cuestión, aún más urgente, era la del levantamiento de las sanciones económicas contra la República Federativa de Yugoslavia³⁷³.

³⁶⁶ *Ibid.*, pág. 5.

³⁶⁷ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁶⁸ *Ibid.*, pág. 8.

³⁶⁹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

³⁷⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

³⁷¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

³⁷² *Ibid.*, págs. 13 y 14.

³⁷³ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

Durante el debate, otros oradores apoyaron las operaciones aéreas realizadas por la OTAN, que se ajustaban a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 836 (1993)³⁷⁴. Algunos opinaron que las operaciones debían continuar hasta que sus objetivos se hubieran logrado plenamente³⁷⁵.

Decisión de 8 de septiembre de 1995 (3576a. sesión): declaración del Presidente

En su 3576a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Italia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 8 de septiembre de 1995 dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido³⁷⁶ por la que transmitían el texto de la Declaración Conjunta y la Declaración de Principios firmadas el 8 de septiembre de 1995 en Ginebra por los Ministros de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). A continuación anunció que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷⁷:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) celebrada con los auspicios del Grupo de Contacto en Ginebra el 8 de septiembre de 1995. También acoge con beneplácito la declaración conjunta publicada al terminar esa reunión y, en particular, el acuerdo de las partes sobre los Principios Básicos Acordados. El Consejo exhorta encarecidamente a las partes a que negocien de buena fe y con rapidez sobre la base de esos Principios con el objetivo de lograr una paz duradera en toda la región.

Decisión de 15 de septiembre de 1995 (3578a. sesión): resolución 1015 (1995)

En una carta de fecha 6 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁷⁸ el Secretario General transmitió el informe de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia relativo a las actividades de la misión de la Conferencia en la República Federativa de Yugoslavia. En el informe figuraba la certificación estipulada en la resolución 1093 (1993)³⁷⁹.

En su 3578a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representan-

tes de Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia y Ucrania, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Italia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Reino Unido y la República Checa³⁸⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que las conclusiones de su Gobierno diferían drásticamente de las de la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Según el Gobierno de Bosnia, el suministro de asistencia militar de la República Federativa de Yugoslavia a los serbios de Bosnia se había duplicado entre enero y julio. Su delegación observaba con sorpresa que en el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo se apoyara la suspensión de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia durante 180 días. Al mismo tiempo consideraba que habían quedado atrás para siempre los tiempos en que la comunidad internacional estaba dispuesta a dejarse engañar por el régimen de Belgrado. Bosnia esperaba que gracias a la iniciativa de paz más reciente el proyecto de resolución fuera el último de la serie de resoluciones sobre sanciones³⁸¹.

El representante de Ucrania consideraba que el proyecto de resolución constituía un reconocimiento por parte de la comunidad internacional del deseo de la República Federativa de Yugoslavia de cooperar para el logro de un arreglo pacífico. Sin embargo, Ucrania consideraba que la continuación de la suspensión de las sanciones durante otros 180 días no era una medida adecuada. Más bien, el Consejo debía considerar el levantamiento completo de las sanciones. Un primer paso podría ser la reanudación del ingreso en la República Federativa de Yugoslavia de una serie de productos determinados, junto con el levantamiento de la prohibición del comercio de productos que no se consideraban estratégicos. A ese respecto, Ucrania aplaudía el párrafo 3 del proyecto de resolución, que permitía al Consejo examinar un posible ajuste del régimen de sanciones. Antes de concluir, el orador declaró que el proceso para levantar las sanciones podía llevarse a cabo al mismo tiempo que el proceso de reconocimiento mutuo de los Estados sucesores de la ex Yugoslavia³⁸².

El representante de Bulgaria, refiriéndose a la continuación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, observó que, como Estado Miembro de las Naciones Unidas que observaba estrictamente las sanciones pese a su efecto devastador en su economía, Bulgaria esperaba que el proceso de paz llevara a un examen de la suspensión y el levantamiento gradual de las sanciones. Recordando la declaración emitida el 18 de mayo por los Ministros de Relaciones Exteriores de Bulgaria, Grecia, Moldova, Rumania y Ucrania, que habían expresado preocupación ante la situación general en la región agravada por las sanciones, el orador reiteró el apoyo de su Gobierno a las propuestas concretas formuladas por los Ministros de Relaciones Exteriores para mitigar los efectos de las sanciones. Recalcó además que uno de los principales desafíos en ese momento a que de-

³⁷⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Alemania); págs. 7 y 8 (República Checa); pág. 9 (Indonesia); págs. 9 y 10 (Argentina); págs. 15 y 16 (Egipto); págs. 16 y 17 (Turquía); y pág. 17 (Pakistán).

³⁷⁵ *Ibid.*, págs. 15 y 16 (Egipto); y págs. 16 y 17 (Turquía).

³⁷⁶ S/1995/780.

³⁷⁷ S/PRST/1995/45.

³⁷⁸ S/1995/768.

³⁷⁹ Véase la nota 300.

³⁸⁰ S/1995/789.

³⁸¹ S/PV.3578, págs. 2 y 3.

³⁸² *Ibid.*, págs. 3 y 5.

bían hacer frente las Naciones Unidas era la medida en que podrían resolver los problemas económicos especiales de los países que no eran objeto de las sanciones pero que se veían afectados por su aplicación³⁸³.

El representante de Croacia observó que su delegación consideraba que las sanciones seguían siendo uno de los instrumentos más eficaces de la comunidad internacional para poner fin al conflicto. La eliminación de ese instrumento socavaría el equilibrio establecido y la influencia de la comunidad internacional. Su delegación también consideraba que el levantamiento gradual de las sanciones contra Belgrado debía basarse en hechos y no en promesas. También recordó al Consejo que en la resolución 871 (1993) se había establecido claramente al vínculo entre el fin del aislamiento económico y político de Belgrado y su cooperación para poner fin a la ocupación de partes de Croacia. Advirtió que toda exclusión de la cuestión de los territorios ocupados restantes de Croacia del plan de paz general, incluida la desvinculación del régimen de sanciones contra Belgrado, obligaría inevitablemente al Gobierno de Croacia a considerar otros medios legítimos de restablecer su soberanía³⁸⁴.

En su intervención antes de la votación, el representante de Indonesia tomó nota de la certificación expedida por la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. Al mismo tiempo, preocupaba a Indonesia que continuaran las deficiencias del cierre de las fronteras y, en particular, el hecho de que personal uniformado siguiera atravesando la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y Bosnia y Herzegovina. Evidentemente, era posible mejorar el cierre de la frontera. Indonesia votaría a favor del proyecto de resolución porque consideraba que el cierre de la frontera seguía siendo un pilar decisivo para el logro de una solución negociada³⁸⁵.

El representante de China observó que la República Federativa de Yugoslavia había realizado muchos esfuerzos para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo, entre ellos el cumplimiento constante de su compromiso de cerrar su frontera con Bosnia y Herzegovina. China consideraba que el Consejo debía reconocer y estimular mediante medidas concretas los esfuerzos de Belgrado por cumplir sus compromisos. China votaría a favor del proyecto de resolución por el que se prorrogaba por 180 días la suspensión parcial de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. Sin embargo, de conformidad con su posición respecto de las sanciones, China no estaba a favor de que se utilizaran tácticas de presión como las sanciones obligatorias en la región de la ex Yugoslavia, dado que esas medidas solo servirían para complicar la cuestión y perjudicar a civiles inocentes. Por consiguiente, China consideraba que el Consejo debía levantar las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia y relajar las sanciones económicas restantes. Esa medida ayudaría a aliviar el sufrimiento del pueblo de la República Federativa de Yugoslavia, facilitaría el desarrollo económico de todos los países de la región y contribuiría a restablecer la paz y la estabilidad³⁸⁶.

El representante de la Federación de Rusia declaró que, en opinión de su delegación, el proyecto de resolución constituía una importante mejora con respecto a resoluciones anteriores relativas a la cuestión, en particular porque no contenía disposiciones relacionadas con la decisión de Belgrado de cerrar la frontera para todo tipo de suministros, excepto los humanitarios. Otro paso positivo era el aumento sustancial del período de suspensión de algunas sanciones. Habida cuenta de esos factores, la Federación de Rusia apoyaría el proyecto. En un contexto más amplio, consideraba que la política constructiva de los dirigentes yugoslavos debía recibir una respuesta adecuada de la comunidad internacional. Las sanciones debían levantarse sin demora, ya que su mantenimiento obstaculizaba los esfuerzos por lograr un arreglo político. Dada la posición de la Federación de Rusia a favor del levantamiento inmediato de las sanciones, tomaba nota del párrafo 3, en el que se reafirmaba la decisión del Consejo de examinar disposiciones adicionales relativas a las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia a la luz del mayor progreso. Dichas medidas en pro de una mayor reducción de las sanciones podían adoptarse en cualquier momento, sin esperar que expirara el plazo establecido por la resolución³⁸⁷.

El representante de Honduras declaró que mantener en forma indefinida las sanciones no ayudaría a resolver el conflicto. Honduras esperaba que el levantamiento de las sanciones aliviara la carga que las mismas representaban para el desarrollo económico y social de la República Federativa de Yugoslavia y de los países vecinos. Esperaba además que el proyecto de resolución contribuyera a incentivar a las autoridades de Belgrado a continuar su cooperación con la comunidad internacional, de modo que el Consejo considerara la posibilidad de revocar el régimen de sanciones³⁸⁸.

El representante de Botswana declaró que la duración del período propuesto de suspensión de aspectos de las sanciones era un claro reconocimiento del papel positivo desempeñado por Belgrado en el proceso de paz en las últimas semanas. Botswana acogía con beneplácito el acuerdo firmado el día anterior para la retirada de Sarajevo de las armas pesadas de los serbios de Bosnia. Refiriéndose a la cuestión de los ataques aéreos, el orador advirtió sobre el peligro de que las Naciones Unidas dieran la impresión de ser parciales en el conflicto de los Balcanes. El bombardeo del mercado de Sarajevo había constituido una provocación cínica dirigida a la autoridad de las Naciones Unidas y merecía una respuesta contundente. Sin embargo, las Naciones Unidas debían evitar dar la impresión de ser parciales. No podían librar una guerra en Bosnia y al mismo tiempo esperar instaurar la paz, sin comprometer el logro de uno de esos objetivos. Además, era imprescindible que el Consejo tuviera cuidado de no perder el control de la transferencia de la autoridad de las Naciones Unidas a acuerdos regionales. En esas situaciones, las Naciones Unidas nunca debían asumir la posición de espectadoras en una operación que supuestamente estaba bajo el mando y el control del Consejo³⁸⁹.

³⁸³ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁸⁴ *Ibid.*, pág. 7.

³⁸⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

³⁸⁶ *Ibid.*, pág. 8.

³⁸⁷ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

³⁸⁸ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

³⁸⁹ *Ibid.*, pág. 10.

El representante de Nigeria observó con satisfacción el compromiso político constante de Belgrado respecto del cierre de la frontera. Sin embargo, preocupaba a Nigeria los informes de que proseguían las violaciones de esa frontera. Por consiguiente, instaba a Belgrado a tomar las medidas adecuadas para poner fin a todas las actividades ilícitas y a las violaciones de las fronteras. No obstante, apoyaría el proyecto de resolución porque había visto indicios de que la política del Consejo de premios y castigos estaba modificando el comportamiento de las autoridades de Belgrado³⁹⁰.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que quedó aprobado por unanimidad como resolución 1015 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 970 (1995), de 12 de enero de 1995; 988 (1995), de 21 de abril de 1995, y 1003 (1995), de 5 de julio de 1995,

Exhortando a todos los Estados y a otras partes interesadas a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el informe transmitido por el Secretario General en la carta de fecha 6 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales, y tomando nota con agrado de que sigue siendo generalmente satisfactoria la cooperación de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan procurando hacer más estricto el cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales,

Expresando su reconocimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia Internacional a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia de que se faciliten los recursos necesarios para fortalecer la capacidad de la Misión para el cumplimiento de sus tareas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender hasta el día 18 de marzo de 1996 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994);

2. *Decide también* que sigan aplicándose las disposiciones a que se hace referencia en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 988 (1995);

3. *Reafirma su decisión* de seguir de cerca la situación y estudiar otras posibilidades de acción respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

³⁹⁰ *Ibíd.*, págs. 10 y 11.

La representante de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra después de la votación, subrayó algunos elementos fundamentales respecto de la resolución que acababa de aprobarse. En primer lugar, las sanciones suspendidas estaban limitadas estrictamente a los intercambios culturales y deportivos y al restablecimiento del transporte aéreo de pasajeros hacia Belgrado y desde Belgrado y del servicio de transbordador al puerto de Bar. No se habían suspendido las sanciones económicas, por lo cual no se había aumentado el alivio de las sanciones. Más bien, se había prorrogado el alivio existente por seis meses. Los Estados Unidos seguían considerando que un mayor alivio de las sanciones debía estar supeditado a verdaderos avances hacia la paz, tales como el reconocimiento mutuo entre los Estados sucesores de la ex Yugoslavia. En segundo lugar, los requisitos establecidos en la resolución 988 (1995) seguían plenamente en vigor, incluido el requisito establecido en los párrafos 14 y 15 de que el Secretario General informara inmediatamente al Consejo si tenía pruebas de que las autoridades de Serbia y Montenegro no habían cumplido con el cierre de la frontera. Si se presentara ese informe, cesaría la suspensión de las sanciones. A ese respecto, se habían observado deficiencias en el cumplimiento del compromiso de Serbia y Montenegro de cerrar la frontera. En particular, las actividades de Serbia y Montenegro para ayudar a los serbios de Bosnia a restablecer sus comunicaciones militares y sus redes de defensa aérea y para proporcionar otro tipo de asistencia militar violarían el compromiso de cerrar la frontera³⁹¹.

El representante de Francia declaró que si bien la resolución que acababa de aprobarse tenía un carácter técnico, la mejora que se había introducido a saber la prórroga del período de suspensión a 180 días reflejaba la convicción de su delegación de que parecía haber comenzado una dinámica de negociación que había que estimular. Francia esperaba que el Consejo tuviera la oportunidad de pronunciarse, según evolucionara la situación, respecto de un mayor relajación de las sanciones³⁹².

Decisión de 18 de septiembre de 1995 (3580a. sesión): declaración del Presidente

En su 3580a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Italia) anunció que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹³:

El Consejo de Seguridad deplora la rápida escalada de la situación militar sobre el terreno en la República de Bosnia y Herzegovina y expresa su profunda preocupación por la trágica situación en que coloca a la población civil.

El Consejo exige que todas las partes que intervienen en las actividades militares ofensivas y actos hostiles en la parte occidental de Bosnia cesen de inmediato dichas actividades y respeten cabalmente los derechos de la población local. El Consejo destaca la

³⁹¹ *Ibíd.*, págs. 11 y 12.

³⁹² *Ibíd.*, pág. 13.

³⁹³ S/PRST/1995/47.

importancia que atribuye a la intensificación de los esfuerzos para aliviar la difícil situación de los refugiados y desplazados y a que las partes cooperen al máximo a ese respecto con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y con los organismos humanitarios internacionales. El Consejo reitera que no puede haber una solución militar al conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina e insta a todas las partes a no sacar ventaja militar de la actual situación. El Consejo expresa nuevamente su pleno apoyo a los Principios Básicos Acordados firmados en Ginebra el 8 de septiembre de 1995, que sirven de base a las negociaciones encaminadas a lograr una paz duradera en toda la región.

El Consejo deplora además que un miembro del batallón danés de mantenimiento de la paz haya perdido la vida y que otros nueve soldados hayan resultado heridos y expresa su condolencia al Gobierno de Dinamarca y a la familia del soldado que perdió la vida.

Decisión de 21 de septiembre de 1995 (3581a. sesión): resolución 1016 (1995)

En su 3581a. sesión, celebrada el 21 de septiembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Italia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el curso de consultas previas³⁹⁴ y otros documentos³⁹⁵.

El proyecto de resolución se sometió a votación y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1016 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, así como la declaración de su Presidente de 18 de septiembre de 1995,

Profundamente preocupado por la situación militar sobre el terreno en la República de Bosnia y Herzegovina y por la difícil situación de la población civil en ese país, que constituye una crisis humanitaria de proporciones considerables,

Especialmente preocupado por las consecuencias humanitarias de los últimos combates, incluidos la pérdida de vidas y los padecimientos de la población civil, así como una nueva corriente de decenas de miles de refugiados y personas desplazadas,

Reiterando su apoyo total a los Principios Básicos Acordados firmados en Ginebra el 8 de septiembre de 1995,

Profundamente preocupado por todas las ofensivas y los actos hostiles llevados a cabo en la República de Bosnia y Herzegovina por las partes interesadas, incluidos los más recientes,

1. *Toma nota* de las seguridades dadas por los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República de Croacia respecto de las acciones ofensivas en Bosnia occidental y, sin dejar de tener en cuenta, la información de que se han refrenado las acciones ofensivas, afirma la necesidad de que se acaten cabalmente las exigencias enunciadas en la declaración de su Presidente de 18 de septiembre de 1995;

2. *Deplora* las bajas sufridas por los soldados del contingente danés de mantenimiento de la paz, expresa sus condolencias al Go-

³⁹⁴ S/1995/810.

³⁹⁵ Carta de fecha 19 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/808); y carta de fecha 20 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/812).

bierno de Dinamarca y a las familias de los soldados que perdieron la vida y exige que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que se abstengan de realizar cualesquiera actos de violencia y hostilidad y a que convengan inmediatamente en una cesación del fuego y de las hostilidades en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros que tratan de promover un arreglo general por medios pacíficos en la región para que redoblen sus esfuerzos con ese fin ante las partes para velar por que estas no saquen provecho de la situación actual y actúen con un máximo de moderación;

5. *Exige* que las partes negocien de buena fe sobre la base de los Principios Básicos Acordados firmados en Ginebra el 8 de septiembre de 1995, con miras a lograr una paz duradera en toda la región;

6. *Reitera* que no puede haber una solución militar para el conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina;

7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones humanitarias internacionales a que redoblen sus esfuerzos para ayudar a mitigar la difícil situación de los refugiados y de las personas desplazadas;

8. *Pide* al Secretario General que le proporcione cuanto antes información sobre la situación humanitaria, incluida la información proveniente de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otras fuentes;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 12 de octubre de 1995 (3587a. sesión): declaración del Presidente

En su 3587a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Nigeria) anunció que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁹⁶:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la entrada en vigor del acuerdo de cesación del fuego de 5 de octubre de 1995 entre las partes en Bosnia.

El Consejo aprovecha esta oportunidad para manifestar su agradecimiento a todos los que participaron en la negociación del acuerdo de cesación del fuego, así como a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a otros que, en muchos casos a riesgo de su propia vida, han hecho posible, con la colaboración de todas las partes, el restablecimiento del suministro de gas y electricidad a los habitantes de Sarajevo, lo que les permitirá vivir en condiciones más decorosas.

El Consejo exige que todas las partes cumplan plenamente las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego y que se abstengan de toda actividad militar que pueda comprometer el proceso de paz. El Consejo expresa su profunda preocupación por cualquier operación que pueda dar lugar a desplazamientos de población en gran escala que resultarían perjudiciales para el proceso de paz y el logro de un arreglo justo y definitivo. En particular, el Consejo está profundamente preocupado por los nuevos informes relacionados con los movimientos de la población desplazada en las zonas Sanski Most y Mrkonjic Grad.

³⁹⁶ S/PRST/1995/52.

El Consejo reitera que condena decididamente todas las prácticas de depuración étnica dondequiera que ocurran y sean quienes fueren sus autores. El Consejo exige que se ponga fin de inmediato a tales prácticas y subraya la necesidad de aliviar los sufrimientos causados por esos actos. Insta a todas las partes en Bosnia a respetar plenamente los derechos de todas las comunidades, incluido su derecho a permanecer donde se encuentran o a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad.

En particular, preocupan profundamente al Consejo los nuevos informes relativos a actos de depuración étnica cometidos en las zonas de Banja Luka y Prijedor, especialmente los informes, incluso los remitidos por organizaciones internacionales humanitarias, de que los serbios de Bosnia y otras fuerzas paramilitares se están llevando consigo a hombres y muchachos no serbios de edad apta para el servicio militar. El Consejo exige que esas personas sean puestas en libertad de inmediato.

El Consejo exige que la parte de los serbios de Bosnia permita el acceso inmediato e irrestricto del personal de las Naciones Unidas y de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las zonas de interés. Exige también que se permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar a las personas detenidas contra su voluntad y llevar un registro al respecto. El Consejo reitera a este respecto las exigencias formuladas en su resolución 1010 (1995) y en la declaración de su Presidente de 7 de septiembre de 1995, relativas a Srebrenica y Zepa.

El Consejo reafirma que quienes hayan cometido u ordenado la comisión de violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados personalmente responsables de dichas violaciones. El Consejo recuerda a ese respecto la creación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido en virtud de su resolución 827 (1993), y reitera que todos los Estados deben prestar su plena cooperación al Tribunal Internacional y a sus órganos.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.

Decisión de 30 de noviembre de 1995 (3601a. sesión): resolución 1026 (1995)

El 23 de noviembre de 1995, en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las tres misiones de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia³⁹⁷. El informe tenía por objeto ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre el futuro de esas misiones.

En su informe el Secretario General observó que el acuerdo marco general, que había sido rubricado por los Presidentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia el 21 de noviembre de 1995 en Dayton, proporcionaba la base para que la paz se transformara en realidad. El acuerdo marco incluía numerosos aspectos que podían tener consecuencias de gran alcance no solo para las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz desplegadas en la ex Yugoslavia, sino también para el papel futuro de la Organización en esa región, que aún era necesario evaluar y analizar cabalmente. En relación con la UNPROFOR, el Secretario General observó que, teniendo en cuenta que el acuerdo preveía que los aspectos militar y regional de la estabilización fuesen res-

ponsabilidad de la nueva Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR), que debía ser autorizada por el Consejo de Seguridad, una de las tareas primordiales de la UNPROFOR era la de organizar la transferencia de responsabilidad a la IFOR. Mientras se terminaban los arreglos para la transferencia de responsabilidad a la IFOR, el Secretario General recomendaba que el mandato vigente de la UNPROFOR se prorrogara por dos meses, o hasta que se hubiera realizado la debida transferencia de la autoridad entre la UNPROFOR y la nueva Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz, con sujeción a la autorización del Consejo de Seguridad.

En su 3601a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina e incluyó el informe en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido y la República Checa³⁹⁸, y también a una carta de fecha 29 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos³⁹⁹, por la que transmitía el texto del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

El proyecto de resolución se sometió a votación y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1026 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 998 (1995), de 16 de junio de 1995,

Reafirmando su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Celebrando una vez más que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”) hayan sido rubricados por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo, que de esta forma han manifestado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes cumplan cabalmente todas las disposiciones del Acuerdo de Paz y, antes de que entre en vigor el Acuerdo, la necesidad de que todas las partes cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y mantengan el actual acuerdo de cesación del fuego,

Acogiendo con beneplácito la positiva función desempeñada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995,

Reafirmando su determinación de velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

³⁹⁷ S/1995/987. El Consejo también examinó este informe en su 3600a. sesión en relación con el tema titulado “La situación en Croacia” (véase *infra* la sección 21.K del presente capítulo).

³⁹⁸ S/1995/995.

³⁹⁹ S/1995/999.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período que terminará el 31 de enero de 1996, en espera de que el Consejo adopte nuevas medidas en relación con la aplicación del Acuerdo de Paz,

3. *Invita* al Secretario General a que lo mantenga informado de la evolución del proceso de paz y a que le presente lo antes posible informes en que figuren la información y las recomendaciones necesarias sobre los aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz que afecten a las Naciones Unidas, a fin de que el Consejo pueda adoptar una decisión que asegure el traspaso ordenado de la autoridad, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Paz;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 7 de diciembre de 1995 (3603a. sesión): declaración del Presidente

En su 3603a. sesión, celebrada el 7 de diciembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Federación de Rusia) anunció que, como resultado de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰⁰:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el saqueo y los incendios de viviendas cometidos por las fuerzas del Consejo de Defensa Croata en la zona de Mrkonjic Grad y Sipovo, que han continuado desde hace algún tiempo, y observa también con preocupación que las fuerzas de los serbios de Bosnia han cometido actos similares en otras zonas de Bosnia y Herzegovina. Asimismo, el Consejo está profundamente preocupado por los informes de que el Consejo de Defensa Croata está trasladando equipo de tendido de minas a las zonas de Mrkonjic Grad y Sipovo.

El Consejo considera que esos actos son peligrosos y menoscaban el espíritu de confianza que es esencial para la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo exige que se ponga fin de inmediato a tales actos y subraya la necesidad de que todas las partes ejerzan la máxima moderación y den muestras de la cooperación indispensable para que se aplique con éxito el Acuerdo de Paz.

Decisión de 15 de diciembre de 1995 (3607a. sesión): resolución 1031 (1995)

El 13 de diciembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 1026 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la evolución del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina⁴⁰¹. En el informe se observaba que el acontecimiento más importante desde la aprobación de la resolución 1026 (1995) había sido la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres los días 8 y 9 de diciembre que había dado como resultado la adopción de un documento denominado “las conclusiones de Londres”. La Conferencia también había aprobado la designación del Sr. Carl Bildt como Alto Representante y había invitado al Consejo de Seguridad a que aprobara dicha designación. En el in-

forme también se trataban algunos aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz que afectaban a las Naciones Unidas y el futuro de determinadas actividades de las Naciones Unidas que habrían de cesar o transferirse a otros organismos. El Secretario General observó que el Acuerdo de Paz permitía albergar esperanzas fundadas de poner fin al conflicto de Bosnia y Herzegovina. Acogió con satisfacción que los Estados Miembros hubieran decidido que la labor de ayudar a la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina no se confiara exclusivamente a las Naciones Unidas. Señaló, a ese respecto, que solo podrían generarse los conocimientos técnicos, los recursos y, fundamentalmente, la voluntad política que se necesitaban para poner fin a la lucha e iniciar la construcción de la paz en Bosnia y Herzegovina mediante la cooperación de muchas organizaciones internacionales y de los Estados Miembros. Refiriéndose a las formas en que las Naciones Unidas podían contribuir a ese esfuerzo común, observó que los ámbitos más importantes eran los del socorro humanitario y el regreso de los refugiados y la policía civil, puesto que las partes habían pedido a la Organización que desplegara la mayor fuerza de policía civil desplegada hasta entonces. Otro ámbito en que las Naciones Unidas podrían contribuir era el de los derechos humanos.

En su 3607a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1995, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina e incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Croacia, Egipto, España, el Japón, Malasia, Noruega, Turquía y Ucrania, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Sr. Vladislav Jovanovic, a petición de este, a dirigirse al Consejo durante el debate. A continuación, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Reino Unido y la República Checa⁴⁰², así como otros documentos⁴⁰³.

El representante de Bosnia y Herzegovina observó que el Consejo había de pronunciarse sobre una resolución amplia que abarcaba los diversos aspectos de la aplicación del Acuerdo de Paz de Dayton. Como país anfitrión de la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz, Bosnia y Herzegovina se comprometía a participar en la aplicación del acuerdo. Bosnia y Herzegovina estaba comprometida a promover las instituciones democráticas existentes y a crear nuevas instituciones para restablecer el estado de derecho y el orden en todo el país, con lo que se garantizaría la seguridad, la justicia y el respeto de todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, independientemente de su origen étnico o sus creencias religiosas. El orador sostuvo que se podría restablecer la confianza mutua si las autoridades de los serbios de Bosnia

⁴⁰² S/1995/1033.

⁴⁰³ Carta de fecha 29 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América (S/1995/999); carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General por los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia (S/1995/1021); carta de fecha 11 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/1995/1029); y carta de fecha 14 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/1034).

⁴⁰⁰ S/PRST/1995/60.

⁴⁰¹ S/1995/1031.

hacían lo mismo en los territorios bajo su control, incluido hacer comparecer ante la justicia a quienes habían cometido crímenes de guerra e impedirles que desempeñaran función política alguna en el futuro. Por último, Sarajevo volvería a ser no solo un símbolo de la diversidad étnica, religiosa y cultural y de la riqueza de Bosnia y Herzegovina, sino también el lugar de nacimiento de una nueva esperanza y una nueva solidaridad internacionales⁴⁰⁴.

El representante de Croacia observó que por difíciles y trágicos que hubieran sido los cuatro años anteriores, el acuerdo de paz haría progresar a Bosnia y a toda la región, y el despliegue oportuno de la IFOR, que el proyecto de resolución autorizaría, permitiría mantener el impulso en pro de la paz. Sin embargo, también habría que aplicar los aspectos económicos y electorales del Acuerdo con el mismo compromiso y vigor. La IFOR no podría lograr por sí sola una paz justa y duradera en Bosnia. Croacia lamentaba que no se hubieran firmado en París el acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre Croacia y Bosnia y Herzegovina, incluido el reconocimiento mutuo. La posición de Croacia seguía siendo que el reconocimiento incondicional era un requisito previo para la solución equitativa de todos los asuntos pendientes entre dos Estados soberanos. Refiriéndose al proyecto de resolución, el orador recalcó el párrafo 8, en que se reconocía el derecho de todos los refugiados y desplazados de Bosnia a regresar a sus hogares de origen en condiciones de seguridad y se pedía a las Naciones Unidas que desempeñaran una función rectora en la repatriación. Debía darse a los refugiados y los desplazados la oportunidad de regresar a sus hogares o se les debía otorgar una indemnización justa y sin demoras por sus bienes. El orador concluyó exponiendo la posición de su Gobierno respecto del informe del Secretario General de 13 de diciembre⁴⁰⁵ sobre la aplicación del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁴⁰⁶. Croacia expresó su preocupación por el hecho de que en el informe se destacan los riesgos externos y no se destacaba suficientemente el elemento más importante del acuerdo, a saber, la desmilitarización. No podía aceptar el intento de crear una zona segura nueva y mejor en la región ocupada de Vukovar. Por consiguiente, el despliegue de una gran fuerza internacional en Croacia era inaceptable. Más bien, los aspectos militares de la fuerza de aplicación debían reducirse y los aspectos civiles debían fortalecerse. El orador observó además que toda demora en abordar la aplicación del Acuerdo Básico disminuiría las posibilidades de éxito. El impulso en pro de la paz que era evidente en la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia debía emularse y utilizarse para lograr la paz en Croacia también⁴⁰⁷.

El Sr. Jovanovic observó que no había sido tarea fácil lograr el Acuerdo de Paz, pero lo fundamental era que la paz había prevalecido finalmente y que la aplicación del Acuerdo fortalecería la estabilidad no solo en Bosnia y Herzegovina sino también en los Balcanes y Europa. La tarea más importante pendiente era la aplicación plena del Acuerdo de Paz. La responsabilidad de dicha aplicación estaba en manos no

solo de la República Srpska y la Federación Musulmano-Croata y otras partes interesadas, sino también de las entidades internacionales a las que se habían asignado importantes tareas de aplicación. Por su parte, Yugoslavia estaba dispuesta a cumplir íntegramente los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo. El orador declaró además que era imprescindible que los componentes militares y civiles de la presencia internacional en Bosnia y Herzegovina asumieran una posición imparcial y objetiva respecto de todas las partes. También era indispensable que los serbios de Sarajevo recibieran garantías concretas de que su libertad, su seguridad, su igualdad y sus derechos humanos se respetarían justa e incondicionalmente. Respecto de la cuestión de las sanciones, el orador declaró que su delegación esperaba que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, el Consejo levantara pronto todas las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. La República Federativa de Yugoslavia, que si no “vulnerada” por las sanciones internacionales y aislada de la comunidad internacional, estaba muy interesada en recuperar su lugar en la familia de naciones. Consideraba que, al aplicar una política constructiva en pro de la paz en la ex Yugoslavia, se había ganado el derecho de normalizar su situación en todas las organizaciones internacionales, y de normalizar sus relaciones con la Unión Europea. Como Miembro fundador, la República Federativa de Yugoslavia pedía al Consejo que le permitiera recuperar sin demora el lugar que le correspondía en las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Era particularmente inaceptable que se establecieran condiciones adicionales para la normalización de la situación de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas. Con la firma del Acuerdo de Paz, no era sino lógico que se restablecieran plenamente los derechos de Yugoslavia⁴⁰⁸.

En su intervención antes de la votación, el representante del Reino Unido declaró que la celebración del Acuerdo de Paz y el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí eran el anuncio del inicio de la operación más amplia de reconstrucción de un país europeo emprendida desde el Plan Marshall, medio siglo antes. Era decisivo apoyar ese proceso para que la promesa de la paz se hiciera realidad. Una tarea importante era de carácter militar. La función de la IFOR sería imparcial y limitada en cuanto a su ámbito y duración. La fuerza no impondría el acuerdo de paz, pero adoptaría las medidas necesarias para asegurar que se respetara. Además, si se decidiera que la IFOR detuviera y transfiriera a las autoridades competentes a toda persona acusada por el Tribunal con la que tuviera contacto, la autoridad para hacerlo provendría del proyecto de resolución, complementado con el Acuerdo de Paz. No obstante, la aplicación del Acuerdo de Paz no era simplemente una tarea militar. La IFOR era necesaria pero no suficiente para reconstruir las instituciones y estructuras civiles, políticas y económicas que constituirían la base de una sociedad unificada, próspera y estable. La aplicación del Acuerdo de Paz constituía un compromiso enorme para la comunidad internacional. Dicho compromiso debía estar complementado con una determinación similar del pueblo bosnio, la República Federativa de Yugos-

⁴⁰⁴ S/PV.3607, págs. 3 y 4.

⁴⁰⁵ S/1995/1028.

⁴⁰⁶ S/1995/951, anexo.

⁴⁰⁷ S/PV.3607, págs. 4 a 6.

⁴⁰⁸ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

lavia y Croacia. Antes de concluir, el orador advirtió que si los serbios de Bosnia no cooperaban, ello llevaría a la continuación de las sanciones económicas⁴⁰⁹.

El representante de Alemania declaró que el proyecto de resolución asignaba a los miembros del Consejo una gran responsabilidad. Mediante un voto afirmativo, el Consejo pondría en movimiento una enorme operación internacional militar y civil. Puesto que todas las partes habían dado su consentimiento al despliegue de la IFOR, incluido el uso de la fuerza de ser necesario, el orador declaró que era esencial que las partes cumplieran con su compromiso de abstenerse del uso de la fuerza y que colaboraran plenamente con la IFOR en el aspecto militar de la aplicación del Acuerdo de Paz. No obstante, si bien el componente militar de la aplicación del Acuerdo de Dayton constituía el fundamento de la paz, la consolidación de la paz sería una tarea civil. Por consiguiente, era necesario fortalecer el consenso político logrado hasta ese momento mediante la celebración de elecciones libres y limpias. También era necesario ayudar a las fuerzas de seguridad locales, vigilar los derechos humanos y de las minorías, emprender tareas humanitarias importantes y reconstruir y desarrollar un país devastado y su economía. En ese esfuerzo, las Naciones Unidas seguirían teniendo una importante función de mantenimiento de la paz, y Alemania apoyaba plenamente el concepto de una Fuerza Internacional de Policía fuerte y de una misión civil de las Naciones Unidas. Respecto de la cuestión de la admisión de la República Federativa de Yugoslavia en la Asamblea General, el orador observó que su delegación acogería con beneplácito dicha admisión en las condiciones establecidas por los órganos correspondientes de las Naciones Unidas. Refiriéndose a la cuestión de la coordinación de las tareas civiles que se habían de realizar para la aplicación del Acuerdo de Paz, el orador declaró que las numerosas organizaciones internacionales interesadas debían trabajar hacia un mismo objetivo. Era importante que no hubiera duplicación de esfuerzos. A ese respecto, en el proyecto de resolución se exponían claramente las responsabilidades del Alto Representante, como la autoridad definitiva sobre el terreno en cuanto a las funciones civiles y como coordinador de las operaciones civiles con facultad para proporcionar orientación, según conviniera. Como conclusión, el orador declaró que los responsables de crímenes de guerra y de violaciones del derecho internacional humanitario debían ser enjuiciados. Sin dilucidar la verdad y la justicia no se podía lograr la reconciliación nacional. En el proyecto se recalca debidamente la importancia de la colaboración plena con el Tribunal Internacional y se indicaba claramente que la IFOR tenía una función que desempeñar al respecto⁴¹⁰.

El representante de la Argentina declaró que, tal como se expresaba claramente en uno de los párrafos del preámbulo del proyecto de resolución, el conflicto de la ex Yugoslavia continuaba constituyendo una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Por ello la preocupación de todos era que la principal función de las Naciones Unidas, a través del Consejo, fuera la de mantener la aplicación del Acuerdo de Paz bajo revisión permanente. Con el proyecto de reso-

lución se iniciarían tareas de la mayor importancia para las Naciones Unidas, en áreas como la protección de los derechos humanos, la asistencia humanitaria, la policía civil y la remoción de minas. Sin embargo, llamaba la atención a la Argentina el hecho de que la supervisión de los procesos electorales, que era una materia en que las Naciones Unidas poseían una experiencia e idoneidad incomparables, se hubiera asignado a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Por eso, apoyaba el ofrecimiento hecho a esa organización por el Secretario General para que la valiosa experiencia de las Naciones Unidas pudiera ser empleada en Bosnia. La Argentina también destacaba la significación del Tribunal Internacional. La paz sería duradera solo si los responsables de las atrocidades enfrentaban las consecuencias de sus actos⁴¹¹.

El representante de China acogió con satisfacción los acontecimientos positivos respecto de la situación en Bosnia y Herzegovina. Señaló que la República Federativa de Yugoslavia había desplegado infatigables esfuerzos en el proceso de paz y opinó que debía ser reconocida y alentada por la comunidad internacional y declaró que el Consejo debía resolver pronto la cuestión de la situación de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas. Sobre la base de la posición de China en apoyo del proceso de paz en la ex Yugoslavia, así como del hecho de que el proyecto de resolución preveía medidas extraordinarias en circunstancias extraordinarias, la delegación de China votaría a favor del proyecto de resolución. Sin embargo, ello no significaba que la posición de China hubiera cambiado. Por largo tiempo China había estado en desacuerdo con las operaciones autorizadas por el Consejo cuando se invocaba el Capítulo VII y se adoptaban medidas obligatorias, y no podía aprobar que el Consejo autorizara el uso ilimitado de la fuerza. Por consiguiente, consideraba que la IFOR debía mantener la neutralidad y la imparcialidad, y evitar el uso injustificado de la fuerza para no perjudicar la imagen de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la IFOR debía proporcionar al Consejo informes oportunos y completos sobre la ejecución de sus tareas y debía aceptar el control y la orientación necesarios del Consejo⁴¹².

El representante de Nigeria observó que su delegación hubiera preferido una operación de las Naciones Unidas bajo el control normativo del Consejo y la supervisión administrativa del Secretario General, pese a que las partes en el acuerdo habían solicitado una fuerza multinacional. Si bien tenía en cuenta las observaciones del Secretario General respecto de que las Naciones Unidas no tenían la capacidad para emprender tal operación en ese momento, Nigeria consideraba que la falta de respaldo político y de apoyo en recursos por parte de los Estados Miembros era lo que impedía que la Organización llevara a cabo directamente las operaciones coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Nigeria también consideraba que el Consejo no debía continuar delegando en un grupo de Estados poderosos lo que sería normalmente responsabilidad de las Naciones Unidas. Las cuestiones relativas al calendario y al concepto de las operaciones no estaban muy claras, ni se podía decir exactamente de

⁴⁰⁹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁴¹⁰ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁴¹¹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁴¹² *Ibid.*, págs. 13 y 14.

dónde se derivaban la legitimidad y la autoridad del Alto Representante. Como Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros del Consejo no debían apoyar decisiones que produjeran el efecto de subordinar la Organización o su Secretario General a otra organización. Las Naciones Unidas seguían siendo la expresión más universal de la voluntad de la comunidad internacional. Sin embargo, habida cuenta de su política de apoyar todas las iniciativas de paz y el objetivo primordial de ayudar a resolver el conflicto de los Balcanes, Nigeria apoyaría el proyecto de resolución⁴¹³.

El proyecto de resolución se sometió a votación y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1031 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores sobre los conflictos en la ex Yugoslavia,

Reafirmando su firme propósito de lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados de la zona, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito la firma, el 14 de diciembre de 1995, en la Conferencia de Paz de París, del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz") por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito también el Acuerdo de Dayton, sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995,

Acogiendo con beneplácito además las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 8 y 9 de diciembre de 1995 (Conferencia de Londres) y, en particular, la decisión de la Conferencia de establecer un Consejo de Aplicación de la Paz y una Junta Directiva de ese Consejo, tal como se menciona en esas conclusiones,

Rindiendo homenaje a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo de paz, y tomando nota de la decisión de la Conferencia de Londres de que el Consejo de Aplicación de la Paz reemplace a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995,

Habiendo determinado que la situación en la región sigue representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. *Acoge con beneplácito y apoya* el Acuerdo de Paz, y exhorta a las partes a que cumplan de buena fe los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo;

2. *Expresa su intención* de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz;

3. *Celebra* los progresos logrados en lo concerniente al reconocimiento mutuo de los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Reafirma* sus resoluciones relativas al cumplimiento de las normas de derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, reafirma también que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y en el estatuto del Tribunal Internacional, y deberán atender las peticiones de asistencia o acatar las órdenes de una Sala de Primera Instancia del Tribunal, de conformidad con el artículo 29 del estatuto, y exhorta a todos los Estados a que permitan que se establezcan oficinas del Tribunal;

5. *Reconoce* que las partes deberán cooperar plenamente con todas las entidades que participen en la aplicación del arreglo de paz, como se describe en el Acuerdo de Paz, o que estén de otro modo autorizadas por el Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Internacional, y que las partes han autorizado en particular a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 14 *infra* para que tome las medidas que se requieran, incluido el uso de la fuerza necesaria, para lograr el cumplimiento del anexo I-A del Acuerdo de Paz;

6. *Celebra* que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa haya convenido en aprobar y establecer un programa electoral para Bosnia y Herzegovina, a petición de las partes en el anexo 3 del Acuerdo de Paz;

7. *Celebra también* que las partes, según se especifica en el Acuerdo de Paz, se hayan comprometido a garantizar a todas las personas sobre las que tengan jurisdicción el nivel máximo de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, hace hincapié en que el cumplimiento de ese compromiso es de importancia decisiva para el logro de una paz duradera y celebra que las partes hayan invitado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras misiones u organizaciones de derechos humanos intergubernamentales o regionales a que sigan de cerca la situación en lo relativo a los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina;

8. *Celebra además* que las partes se hayan comprometido a hacer respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen en condiciones de seguridad, toma nota de la destacada función humanitaria que, en coordinación con otros organismos participantes y bajo la autoridad del Secretario General, se ha encomendado en el Acuerdo de Paz a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo relativo a la prestación de asistencia para la repatriación y el socorro de los refugiados y las personas desplazadas, y subraya la importancia de que la repatriación sea gradual y ordenada y se realice por etapas;

9. *Pone de relieve* la importancia de que se creen condiciones propicias para la reconstrucción y el desarrollo de Bosnia y Herzegovina y alienta a los Estados Miembros a que presten asistencia al programa de reconstrucción en ese país;

10. *Destaca* la relación que existe, según se describe en las conclusiones de la Conferencia de Londres, entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo de Paz, incluida la observancia de los criterios más elevados en materia de derechos humanos, y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

11. *Acoge con beneplácito* el acuerdo de las partes en el anexo I-B del Acuerdo de Paz de que para crear una paz estable en la región es esencial que se establezcan medidas progresivas en pro de la estabilidad regional y la limitación de armamentos, subraya la importancia de que todos los Estados Miembros respalden los esfuerzos de las partes con ese fin y apoya el compromiso de la Orga-

⁴¹³ *Ibíd.*, págs. 14 a 16.

nización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de ayudar a las partes a negociar y aplicar esas medidas;

II

12. *Celebra* que los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella estén dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz mediante el despliegue de una fuerza multinacional de aplicación;

13. *Observa* que las partes han invitado a la comunidad internacional a que envíe a la región, durante un período de aproximadamente un año, una fuerza multinacional de aplicación para que preste asistencia en la aplicación de las disposiciones territoriales y otras disposiciones relacionadas con los aspectos militares del anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella para que establezcan una Fuerza Multinacional de Aplicación con un mando y un control unificados para que desempeñe las funciones especificadas en el anexo 1-A y el anexo 2 del Acuerdo de Paz;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que tomen todas las medidas necesarias para llevar a cabo la aplicación y asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, hace hincapié en que las partes se considerarán responsables, en pie de igualdad, del cumplimiento de ese anexo y estarán sujetas por igual a cualquier medida coercitiva de la Fuerza Multinacional de Aplicación que sea necesaria para lograr la aplicación de ese anexo y la protección de la Fuerza, y toma nota de que las partes han consentido en que la Fuerza Multinacional de Aplicación tome esas medidas;

16. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que, con arreglo al anexo 1-A del Acuerdo de Paz, tomen todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que ha de establecer el Comandante de la Fuerza Multinacional de Aplicación y que regirán el mando y control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

17. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a petición de la Fuerza Multinacional de Aplicación, tomen todas las medidas necesarias en defensa de la Fuerza o para ayudarla a cumplir su misión, y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

18. *Exige* que las partes respeten la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Fuerza Multinacional de Aplicación y demás personal internacional;

19. *Decide* que, con efecto a partir del día en que el Secretario General comunique al Consejo que ha tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación, cese la autoridad para adoptar determinadas medidas conferida a los Estados por las resoluciones 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, 781 (1992), de 9 de octubre de 1992, 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, 836 (1993), de 4 de junio de 1993, 844 (1993), de 18 de junio de 1993, y 958 (1994), de 19 de noviembre de 1994, y que a partir de la misma fecha también dejen de tener efecto las disposiciones de la resolución 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y las resoluciones posteriores relativas a las zonas seguras;

20. *Pide* al Gobierno de Bosnia y Herzegovina que colabore con el Comandante de la Fuerza Multinacional de Aplicación para asegurar una gestión eficaz de los aeropuertos en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta las responsabilidades conferidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz con respecto al espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

21. *Decide*, con miras a anular la autorización otorgada en los párrafos 14 a 17 *supra* un año después del traspaso de autoridad de

la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de la Fuerza Multinacional de Aplicación, llevar a cabo un examen antes de esa fecha y tomar una decisión con respecto a si se debe o no mantener esa autorización, sobre la base de las recomendaciones de los Estados que participen en la Fuerza Multinacional de Aplicación y del Alto Representante que transmitirá el Secretario General;

22. *Decide también* que el embargo impuesto por la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, no se aplique a las armas ni al equipo militar destinados al uso exclusivo de los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* o de las fuerzas internacionales de policía;

23. *Invita* a todos los Estados, en especial a los de la región, a que proporcionen el apoyo y los medios adecuados, incluso facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra*;

24. *Celebra* que se hayan concertado los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas mencionados en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y exige que las partes cumplan plenamente esos acuerdos;

25. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella que, por los cauces apropiados y con intervalos de un mes por lo menos, presenten informes al Consejo, el primero de los cuales deberá prepararse a más tardar diez días después de que se haya aprobado la presente resolución;

26. *Expresa su apoyo* al establecimiento, a petición de las partes, de un Alto Representante que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, relativo a la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo, se encargará de supervisar la aplicación del Acuerdo de Paz y de movilizar y, si procede, dar orientación a las organizaciones y organismos civiles participantes, así como de coordinar las actividades de éstos, y acepta la designación del Sr. Carl Bildt como Alto Representante;

27. *Confirma* que el Alto Representante es la autoridad máxima en el teatro de operaciones en lo que respecta a la interpretación del anexo 10 del Acuerdo de Paz, relativo a la aplicación de los aspectos civiles;

28. *Decide* que todos los Estados interesados, y en especial aquellos en cuyo territorio establezca oficinas el Alto Representante, deberán garantizar que el Alto Representante goce de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, incluida la capacidad de suscribir contratos y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;

29. *Observa* que, para que pueda aplicarse satisfactoriamente el Acuerdo, será fundamental que haya una cooperación estrecha entre la Fuerza Multinacional de Aplicación, el Alto Representante y los organismos;

30. *Afirma* la necesidad de que el Acuerdo de Paz se aplique en todos sus aspectos y, en ese contexto, subraya la importancia que atribuye a que se aplique con carácter de urgencia el anexo 11 del Acuerdo de Paz, decide tomar medidas cuanto antes en relación con el informe del Secretario General en el que se recomienda la creación de una fuerza de policía civil de las Naciones Unidas con las tareas enunciadas en el informe, así como de una oficina civil con las funciones descritas en el informe del Secretario General, y decide además que en el interín, independientemente de lo dispuesto en los párrafos 33 y 34 *infra*, permanezcan en el teatro de operaciones la policía civil, el personal de remoción de minas, el personal de asuntos civiles y demás personal necesario para realizar las tareas descritas en ese informe;

31. *Subraya* la necesidad de que se tomen medidas cuanto antes en Sarajevo para crear un clima de confianza en las comunidades y, con ese fin, pide al Secretario General que garantice el pronto redespiegue a Sarajevo del componente de policía civil de las Naciones Unidas desde la República de Croacia;

32. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia de Londres, le presente los informes que prepare el Alto Representante sobre la aplicación del Acuerdo de Paz;

III

33. *Decide* que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas concluya en la fecha en que el Secretario General comunique al Consejo que ha tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación;

34. *Aprueba* los arreglos descritos en el informe del Secretario General en relación con la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de elementos del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, incluidos los arreglos relativos al mando y control de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cuando esta traspase la autoridad a la Fuerza Multinacional de Aplicación;

35. *Expresa su más caluroso agradecimiento* a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que ha servido a la causa de la paz en la ex Yugoslavia, y rinde homenaje a aquellos que perdieron la vida o resultaron gravemente heridos en actos de servicio;

36. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 14 *supra* para que utilicen todos los medios necesarios para prestar ayuda a la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

37. *Exhorta* a las partes a que garanticen la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y confirma que esta seguirá disfrutando de todos los privilegios e inmunidades existentes, incluso durante el período de su retirada;

38. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo en cuanto se haya llevado a cabo la retirada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

IV

39. *Reconoce* que el carácter singular, extraordinario y complejo de la actual situación en Bosnia y Herzegovina exige una respuesta excepcional;

40. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

La representante de los Estados Unidos, haciendo uso de la palabra después de la votación, declaró que, si bien gran parte de la labor del Consejo había rendido frutos, a menudo sus resoluciones y sus declaraciones habían prometido mucho pero logrado poco. Con frecuencia el mensaje del Consejo al pueblo de Bosnia había sido trágico: “No podemos defenderlos y no les permitiremos que se defiendan”. Sin embargo, en ese momento el mensaje del Consejo era otro. Había ayudado a Bosnia a negociar un acuerdo de paz, autorizaba una poderosa fuerza militar para hacer realidad esa paz y haría que Bosnia estuviera en condiciones de asegurar esa paz una vez que la presencia internacional se hubiera marchado. Aunque el propósito de la IFOR era hacer que la paz fuese efectiva, no librar una guerra o realizar una ocupación, la oradora advirtió que, si alguien era suficientemente imprudente para atacar o amenazar a la IFOR, lo lamentaría. Señaló también que la resolución que acababa de aprobarse reconocía que las partes debían cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y que la IFOR tenía autoridad para adoptar medidas, incluido el uso de la fuerza necesaria, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz. Esto era un complemento positivo de las funciones y facultades que emanaban

de la resolución 827 (1993). El Consejo de la OTAN podía ya hacer hincapié en la obligación de las partes de cooperar plenamente con el Tribunal autorizando explícitamente a la IFOR a transferir al Tribunal a las personas acusadas y a detenerlas con dicha finalidad. Los Estados Unidos también hacían hincapié en la importancia de la obligación de cada país de cooperar con el Tribunal y de cumplir sus órdenes. A menos que cumplieran sus obligaciones, las partes en el conflicto no podían esperar disfrutar de los beneficios de la paz, lograr la relajación permanente de las sanciones económicas o confiar en reincorporarse plenamente en la comunidad de naciones civilizadas, incluso como Miembro de las Naciones Unidas. La oradora declaró además que debía prestarse especial atención a la celebración de elecciones democráticas, el respeto de los derechos humanos, la planificación del retorno de los refugiados y los desplazados en condiciones de seguridad, el establecimiento de una fuerza de policía profesional y la iniciación de un programa amplio de reconstrucción económica⁴¹⁴.

El representante de Francia expresó la opinión de su país de que el Consejo debía asumir tres tareas. En primer lugar, debía ultimar los arreglos necesarios para llevar a la práctica los aspectos civiles y militares del Acuerdo de Paz. En segundo lugar, debía mantener la presencia de las Naciones Unidas donde fuera indispensable. En tercer lugar, se debía afirmar la autoridad del Consejo. El Consejo, y solo el Consejo podía dar legitimidad en virtud de la Carta a los medios militares que habrían de emplearse. También debía asegurar la coherencia general de la operación evaluando periódicamente tanto los aspectos civiles como los militares de su puesta en práctica. El orador observó que la resolución que se acababa de aprobar satisfacía esos objetivos⁴¹⁵.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de la Federación de Rusia, destacó lo que, a su juicio, era la característica más importante de la resolución, a saber, que se autorizaba a los Estados Miembros que proporcionaran fuerzas a la IFOR a hacer únicamente lo que las propias partes de Bosnia habían acordado. Por consiguiente, si hubiera que utilizar la fuerza contra los que violaran el Acuerdo, la resolución claramente condicionaba el acuerdo de esas partes a un enfoque igual e imparcial con respecto a todas las partes en el conflicto de Bosnia. La Federación de Rusia defendería sistemáticamente la necesidad de evitar el uso injustificado de la fuerza durante la operación. Era importante que, de conformidad con la resolución, el Consejo de Seguridad debiera tomar un año más tarde una decisión acerca de la necesidad de prorrogar el componente militar de la operación. Esa disposición, junto con los informes periódicos presentados al Consejo sobre la marcha de toda la operación, aseguraba un control político fiable por parte del Consejo de Seguridad e indicaba que la enorme operación militar de ninguna manera entrañaba un reemplazo de las Naciones Unidas por una organización particular o regional. El orador observó además en que la resolución se definía la necesidad de fortalecer la estabilidad regional y el control de los armamentos, lo que significaba que todas las partes debían contribuir a que las reservas de armas de la parte bosnia disminuyeran en vez de aumentar. El Consejo confirmó también que el logro de una paz justa y duradera era imposible sin que el respeto de los derechos humanos reconocidos

⁴¹⁴ *Ibid.*, págs. 19 a 21.

⁴¹⁵ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

internacionalmente, incluido el derecho de los refugiados y los desplazados a regresar libremente. Otro requisito era la cooperación de todas las partes con el Tribunal Internacional, de conformidad con las decisiones del Consejo y los compromisos asumidos por las propias partes en Dayton. De importancia primordial para el establecimiento de un clima apropiado entre las partes era la adopción de medidas inmediatas para instaurar y fortalecer la confianza, especialmente en las zonas donde los distintos grupos étnicos vivían lado a lado. La situación más compleja surgía en Sarajevo, donde se planteaba la necesidad urgente de impedir un éxodo en masa de la población serbia. La Federación de Rusia esperaba que se ejecutaran inmediatamente las tareas encomendadas al Secretario General en la resolución para asegurar el despliegue rápido en Sarajevo de contingentes adicionales de la fuerza de policía civil de las Naciones Unidas. La Federación de Rusia también era partidaria de que se aprobara el levantamiento inmediato de las sanciones contra Belgrado y contra la República Serbia, con miras a fomentar la aplicación satisfactoria de los acuerdos⁴¹⁶.

El representante de Ucrania recaló que en último término la responsabilidad de la aplicación del Acuerdo de Paz correspondía a las partes en el conflicto. En ese contexto, Ucrania apoyaba plenamente el párrafo 10 de la resolución que se acababa de aprobar, en que se destacaba la relación entre el cumplimiento por las partes de los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo. En cuanto a los aspectos militares de la resolución que se acababa de aprobar, el orador observó que su Gobierno apoyaba la autorización conferida por el Consejo respecto de la IFOR, que informaría mensualmente al Consejo sobre sus actividades, lo que constituiría un medio adecuado de supervisión política por el Consejo. El establecimiento de la IFOR era un paso decisivo hacia la solución global del conflicto. La IFOR se desplegaría como una fuerza neutral e imparcial, con capacidad para lograr la aplicación del Acuerdo de Paz y protegerse a sí misma. Al mismo tiempo, Ucrania esperaba que los comandantes de la IFOR adoptaran todas las medidas necesarias para evitar que se abusara del derecho de hacer todo lo necesario para defenderse en caso de una amenaza de ataque. Por último, el orador opinó que podría ser procedente que se estableciera un “régimen especial” de participación en la rehabilitación y el desarrollo de Bosnia para los Estados que habían resultado más afectados económicamente por la observancia estricta de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia. Esa iniciativa podía considerarse como una compensación parcial de las pérdidas de miles de millones de dólares que habían sufrido los Estados vecinos de la República Federativa de Yugoslavia⁴¹⁷.

El representante de Egipto acogió con beneplácito el Acuerdo de Paz y la resolución que se acababa de aprobar. Egipto esperaba que todas las partes interesadas llegaran a una solución negociada de las cuestiones pendientes relativas a la sucesión de los Estados de la ex Yugoslavia, de modo que los Estados sucesores pudieran reanudar la función internacional que había desempeñado en el pasado la República Federativa de Yugoslavia. También esperaba que los pueblos de los Estados sucesores pudieran vivir en un entorno seguro

y digno en un contexto de relaciones amistosas entre todos los Estados sucesores. Egipto consideraba importante que se garantizara el retorno voluntario de todos los refugiados y los desplazados, que hubiera cooperación con el Tribunal Internacional y que la IFOR se desplegara y actuara dentro del contexto de una resolución del Consejo de Seguridad, lo que significaría que la fuerza actuaría en nombre de la comunidad internacional⁴¹⁸.

Decisión de 21 de diciembre de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 13 de diciembre de 1995, en atención a la resolución 1025 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe⁴¹⁹ sobre los aspectos del establecimiento por el Consejo de una operación consistente en una administración de transición y una fuerza de transición para el mantenimiento de la paz a fin de poner en práctica las disposiciones pertinentes del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁴²⁰, que se había firmado el 12 de noviembre de 1995.

El Secretario General observó que, si bien la concertación del Acuerdo Marco de paz en la vecina Bosnia y Herzegovina debía contribuir a mejorar considerablemente la situación de la región en general, el historial de las partes en el Acuerdo Básico en cuanto al cumplimiento de sus compromisos no era alentador y la vaguedad de los términos del acuerdo hacían que no fuera prudente dar por sentado que se fuera a cumplir en breve. Por consiguiente, la fuerza desplegada debía tener un mandato con arreglo al Capítulo VII de la Carta, así como la capacidad de adoptar las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad, evitar los ataques provenientes de cualquiera de las partes y defenderse. También era necesario conferir un mandato en virtud del Capítulo VII para que el administrador de transición tuviera autoridad para “gobernar” según lo estipulado en el Acuerdo. El Secretario General mantenía la opinión de que convenía que el despliegue y el mando de la fuerza necesaria se confiriera a una coalición de Estados Miembros y no a las Naciones Unidas. Por consiguiente, una opción era que el Consejo autorizara a los Estados Miembros a establecer una fuerza multinacional para realizar la operación. No obstante, en las consultas con la Secretaría, algunos Estados Miembros habían expresado su preferencia por que la aplicación del Acuerdo Básico estuviera a cargo de una fuerza de las Naciones Unidas. Si el Consejo aceptaba esa posición, los argumentos a favor de conferir la fuerza un mandato en virtud del Capítulo VII serían igualmente convincentes. El Secretario General observó además que, si bien la desmilitarización efectiva al comienzo de la operación sería un elemento fundamental del éxito, era importante que la ejecución de los aspectos civiles comenzara lo antes posible. Por consiguiente, recomendó que el Consejo autorizara la creación del consejo de transición y de los comités locales de aplicación del acuerdo. En breve iba a proponer el nombramiento de un funcionario idóneo para el puesto de administrador de transición.

⁴¹⁶ *Ibid.*, págs. 25 a 27.

⁴¹⁷ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

⁴¹⁸ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

⁴¹⁹ S/1995/1028.

⁴²⁰ S/1995/951, anexo.

En una carta de fecha 21 de diciembre de 1995⁴²¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 13 de diciembre de 1995 relativo a la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. Los miembros del Consejo coinciden con usted en que el acuerdo merece el pleno apoyo de la comunidad internacional para que pueda aplicarse efectiva y oportunamente.

En el Acuerdo se pide al Consejo que establezca una administración de transición y autorice el despliegue de una fuerza internacional. Reafirmando la resolución 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, los miembros del Consejo están dispuestos a estudiar la posibilidad de que tanto la administración como la fuerza sean componentes de una operación de las Naciones Unidas, y si el Consejo decide organizar tal operación, hacen hincapié en que deberá disponer de los recursos financieros necesarios en el momento oportuno.

Los miembros del Consejo coinciden también en que la fuerza deberá tener un mandato adecuado y contar con la protección necesaria. Los miembros del Consejo le instan a que agilice las deliberaciones con los países que tengan posibilidades de aportar contingentes para que la fuerza pueda desplegarse lo antes posible.

Los miembros del Consejo están además de acuerdo con su observación de que la aplicación de las disposiciones del Acuerdo firmado el 12 de noviembre de 1995 será compleja y difícil. Reconocen el peligro de que las dos partes interpreten en forma diferente algunas de las disposiciones del Acuerdo. Por ello celebran su decisión de enviar un representante diplomático a la región tan pronto como sea conveniente, a fin de examinar la aplicación del Acuerdo con el Gobierno de Croacia y los representantes de los serbios locales, así como los aspectos prácticos del establecimiento de una operación de las Naciones Unidas, incluida la posibilidad de que el país anfitrión suministre fondos para compensar los gastos de esa operación.

Decisión de 21 de diciembre de 1995 (3612a. sesión): resolución 1034 (1995)

El 27 de noviembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 1019 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most⁴²². El Secretario General observó que el personal de las Naciones Unidas había tenido acceso muy limitado a las zonas mencionadas y que la mayor parte de la información se había obtenido de los refugiados y los desplazados. Señaló que durante los últimos meses se habían perpetrado nuevos actos despreciables de crueldad y violencia. Se informó acerca de una pauta sistemática de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala, que todavía no se habían investigado suficientemente. Era indispensable que se permitiera el acceso a las zonas afectadas y que la comunidad internacional insistiera en que los dirigentes de los serbios de Bosnia colaboraran plenamente con todos los mecanismos internacionales competentes, a fin de que pudieran investigarse a fondo esos hechos y se determinara la verdad de lo ocurrido. El Secretario General observó también que el 16 de noviembre de 1995 el

Tribunal Internacional había formulado nuevas acusaciones contra los dirigentes serbios de Bosnia Radovan Karadzic y Ratko Mladic por ser directa y personalmente responsables de las atrocidades cometidas contra la población musulmana bosnia de Srebrenica en julio de 1995, tras la caída del enclave en manos de las fuerzas serbias de Bosnia. Se los acusó de genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones de las leyes o usos de la guerra. Era indispensable que el Fiscal del Tribunal Internacional estuviera dotado de la capacidad y los poderes para reunir las pruebas necesarias con rapidez. Además, los Estados tenían la obligación de adoptar las medidas necesarias para crear las condiciones para que el Tribunal pudiera desempeñar su tarea.

En su 3612a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Turquía, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, Francia, Italia y el Reino Unido⁴²³, y dio lectura a algunos cambios que se habían introducido en el proyecto.

El representante de Alemania, haciendo uso de la palabra antes de la votación, observó que el informe del Secretario General era una sinopsis especialmente inquietante de la situación de la información sobre los desaparecidos, las ejecuciones y la participación de los dirigentes serbios de Bosnia y de las fuerzas paramilitares serbias en esos crímenes. Su delegación, junto con la delegación de Francia, había tomado la iniciativa de presentar el proyecto de resolución porque consideraba que el Consejo no podía eludir una reacción concreta, clara e inequívoca ante las violaciones del derecho internacional y los crímenes específicos descritos en el informe. El orador reiteró la posición de su país con respecto a dos principios fundamentales. En primer lugar, era de suma importancia que se aplicaran las mismas normas jurídicas, las mismas normas del derecho y la misma objetividad crítica. No debía haber selectividad, ni tentativas de “disminuir” o “agravar”, por motivos partidistas, las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por una parte. De la misma manera, Alemania se oponía a todo intento de “equilibrar” los crímenes cometidos por una parte con las violaciones de los derechos humanos cometidas por la otra o de igualar comportamientos que no podían igualarse. En segundo lugar, era igualmente importante que el Consejo respetara el principio general de la separación de poderes, asegurándose de que se respetaran plenamente las prerrogativas y la competencia judicial del Tribunal Internacional. Para determinar toda la verdad acerca de los crímenes y las violaciones de los derechos humanos de que se trataba, tres aspectos tenían importancia especial: debía haber una investigación total de las violaciones en cuestión; debía permitirse el acceso a la zona; y la comunidad internacional debía mantenerse firme en su apoyo a las gestiones del Tribunal Internacional⁴²⁴.

⁴²¹ S/1995/1053.

⁴²² S/1995/988.

⁴²³ S/1995/1047.

⁴²⁴ S/PV.3612, págs. 5 a 7.

El representante de Omán declaró que había pruebas sustanciales que apoyaban la conclusión de que los soldados serbios de Bosnia eran responsables del delito de genocidio. La justicia debía prevalecer y los que habían cometido delitos de lesa humanidad debían comparecer ante la justicia. Omán esperaba que la IFOR actuara de conformidad con su mandato, incluida la detención de los acusados por el Tribunal Internacional⁴²⁵.

El representante del Reino Unido declaró que la aprobación del proyecto de resolución sería la señal más clara posible de que el Consejo no había olvidado lo sucedido en Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most. El informe del Secretario General presentaba pruebas irrefutables de las atrocidades cometidas en esos lugares y en otros. Dada la magnitud de los abusos de los derechos humanos, correspondía que el Consejo se centrara en esos hechos en particular. Sin embargo, no debía haber malentendidos: el compromiso del Consejo era con los derechos humanos, independientemente del origen étnico, la nacionalidad o la religión. Al centrar la atención en los crímenes cometidos contra los no serbios, el Consejo de ninguna manera toleraba ni ignoraba las violaciones de los derechos humanos cometidas contra integrantes de la población serbia. El proyecto tampoco tenía por objeto condenar al pueblo serbio de Bosnia. Los crímenes habían sido cometidos por individuos y los responsables serían juzgados como individuos. El orador recordó que el Acuerdo de Paz establecía una hoja de ruta para restablecer el estado de derecho en todas las comunidades de Bosnia, y observó que la aplicación se vería obstaculizada si los responsables de los actos descritos en el informe del Secretario General no se hacían comparecer ante la justicia. Por consiguiente, todos debían apoyar la labor del Tribunal Internacional. También era esencial que el ACNUR y el CICR tuvieran pleno acceso a las personas desplazadas, detenidas o desaparecidas de Srebrenica y otros lugares. Para que hubiera una paz duradera en Bosnia, era menester que esa paz se basara en la reconciliación entre las comunidades. Esa reconciliación sería completa solo si iba acompañada de la justicia⁴²⁶.

El representante de China dijo que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución, pero consideraba que, cuando trataba de violaciones del derecho internacional humanitario, el Consejo debía distinguir entre su ámbito de competencia y el de otros órganos, y abstenerse de intervenir en asuntos que eran del ámbito de competencia de otros. Por consiguiente, China expresaba reservas en cuanto a los elementos del proyecto de resolución que debían haber sido abordados por el Tribunal Internacional y otros órganos conexos de las Naciones Unidas⁴²⁷.

La representante de los Estados Unidos declaró que no había dudas en cuanto a la responsabilidad por las atrocidades cometidas en Bosnia oriental; esta recaía sobre los serbios de Bosnia, como se dejaba claro en el informe del Secretario General. En dicho informe se subrayaba la importancia del apoyo a la labor del Tribunal y la necesidad de que las partes prestaran plena cooperación al Tribunal. El proyecto de resolución también condenaba los incendios y el saqueo de

casas y territorios que, según el Acuerdo de Dayton, debían volver a quedar bajo el control de los serbios de Bosnia. Si bien la naturaleza y la magnitud de esas violaciones de los derechos humanos no podían equipararse a las cometidas por los serbios de Bosnia, los Estados Unidos las deploraban y se unían al Consejo en la exhortación a que se pusiera fin a todas esas prácticas⁴²⁸.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1034 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, incluida la resolución 1019 (1995), de 9 de noviembre de 1995, y condenando el hecho de que la parte de los serbios de Bosnia no haya acatado las exigencias contenidas en ellas pese a los reiterados llamamientos que se les han dirigido al respecto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de noviembre de 1995, presentado con arreglo a la resolución 1019 (1995), sobre las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most,

Gravemente preocupado por la información contenida en ese informe de que hay pruebas abrumadoras de un cuadro persistente de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala,

Reiterando su firme apoyo a la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Observando que en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente: "Acuerdo de Paz"), rubricado en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995, se estipula que nadie que esté cumpliendo una condena impuesta por el Tribunal Internacional y nadie que esté bajo acusación por el Tribunal y que no haya cumplido la orden de comparecer ante el Tribunal podrá ser candidato ni ocupar ningún cargo público, sea electivo o de otro tipo, en Bosnia y Herzegovina,

Condenando el incumplimiento por la parte de los serbios de Bosnia de sus compromisos con respecto al acceso a las personas desplazadas, a las personas detenidas o cuya desaparición se haya denunciado,

Reiterando su preocupación manifestada en la declaración de su Presidente el 7 de diciembre de 1995,

Profundamente preocupado por la suerte de cientos de miles de refugiados y personas desplazadas como resultado de las hostilidades en la ex Yugoslavia,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia, exige que todos los interesados cumplan cabalmente sus obligaciones a ese respecto y reitera que todos aquellos que cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables a título individual respecto de cada uno de esos actos;

2. *Condena en particular, en los términos más enérgicos posibles*, las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas por los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most, descritas en el informe del Secretario General de

⁴²⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴²⁶ *Ibid.*, pág. 8.

⁴²⁷ *Ibid.*, pág. 10.

⁴²⁸ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

27 de noviembre de 1995, que revelan un cuadro persistente de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala;

3. *Toma nota con suma preocupación* de las pruebas sustanciales a que se hace referencia en el informe del Secretario General en el sentido de que un número considerable, aunque indeterminado, de hombres de la zona de Srebrenica, a saber, en Nova Kasaba-Konjevic Polje (Kaldrumica), Kravice, Rasica Gai, Zabrde y dos lugares en Karakaju, y posiblemente también en Bratunac y Potocari, han sido sumariamente ejecutados por los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares, y condenada en los términos más enérgicos posibles la comisión de tales actos;

4. *Reitera su firme apoyo* a las gestiones del Comité Internacional de la Cruz Roja para obtener acceso a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se haya denunciado e insta a todas las partes a que cumplan los compromisos contraídos con respecto a tal acceso;

5. *Reafirma su exigencia* de que la parte de los serbios de Bosnia permita a representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacionales tener acceso inmediato y sin restricciones a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se ha denunciado de Srebrenica, Zepa y las regiones de Banja Luka y Sanski Most que están dentro de las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y permita que los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja: a) Visiten e inscriban a todas las personas detenidas contra su voluntad, sean civiles o miembros de las fuerzas de Bosnia y Herzegovina, y b) tengan acceso a cualesquiera lugares que consideren importantes;

6. *Afirma* que las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most entre julio y octubre de 1995 deben ser completa y debidamente investigadas por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales;

7. *Toma nota* de que el 16 de noviembre de 1995 el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con la resolución 827 (1993) cursó actas de acusación contra Radovan Karadzic y Ratko Mladic, dirigentes de los serbios de Bosnia, por su responsabilidad directa y personal de las atrocidades cometidas contra la población musulmana de Bosnia en Srebrenica en julio de 1995;

8. *Reafirma su exigencia* de que los serbios de Bosnia permitan a los representantes de las organizaciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones e instituciones internacionales competentes, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el acceso inmediato y sin restricción alguna a las zonas de que se trata, incluso para investigar las atrocidades;

9. *Subraya en particular* la urgente necesidad de que las partes permitan que el Fiscal del Tribunal Internacional reúna con eficacia y rapidez las pruebas necesarias para que el Tribunal realice su tarea;

10. *Subraya* la obligación de todas las partes de cooperar con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales y de proporcionar acceso irrestricto a ellas a fin de facilitar sus investigaciones, y toma nota del compromiso que han contraído a ese respecto con arreglo al Acuerdo de Paz;

11. *Reitera su exigencia* de que todas las partes, en particular los serbios de Bosnia, se abstengan de toda acción encaminada a destruir, alterar, ocultar o dañar cualquier prueba de las violacio-

nes del derecho internacional humanitario, y de que preserven tales pruebas;

12. *Reitera también su exigencia* de que todos los Estados, en particular los Estados de la región de la ex Yugoslavia, y todas las partes en el conflicto en la ex Yugoslavia, cumplan a cabalidad y de buena fe las obligaciones que figuran en el párrafo 4 de la resolución 827 (1993) de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, y los exhorta a que creen las condiciones fundamentales para que el Tribunal cumpla la tarea para la que ha sido creado, incluso el establecimiento de oficinas del Tribunal cuando este lo considere necesario;

13. *Reitera además su exigencia* de que se cierren inmediatamente todos los campamentos de detención en el territorio de Bosnia y Herzegovina;

14. *Insta* a las partes a que garanticen el respeto pleno de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de la población civil que vive en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que ahora se encuentran bajo su control y que en virtud del Acuerdo de Paz serán transferidas a otra de las partes;

15. *Condena* el pillaje generalizado y la destrucción de casas y otros bienes, en particular por las fuerzas del Consejo de Defensa Croata en la zona de Mrkonjic Grad y Sipovo, y exige que todas las partes pongan fin inmediatamente a tales actos, los investiguen y garanticen que las personas que hayan violado la ley sean consideradas responsables a título individual respecto de cada uno de esos actos;

16. *Exige* a todas las partes que se abstengan de colocar minas, en particular en las zonas que ahora se encuentran bajo su control y que en virtud del Acuerdo de Paz serán transferidas a otra de las partes;

17. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan colaborando con los esfuerzos en curso de las Naciones Unidas, los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales en la ex Yugoslavia destinados a aliviar la suerte de cientos de miles de refugiados y personas desplazadas;

18. *Insta también* a todas las partes en los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia a que cooperen plenamente con esos esfuerzos a fin de crear condiciones favorables para la repatriación y el regreso de los refugiados y las personas desplazadas en condiciones de seguridad y con dignidad;

19. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente de los progresos que se realicen en la investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario a que se hace referencia en el informe mencionado *supra*;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de la Federación de Rusia, observó que el Consejo había retomado el tema de las violaciones de las normas del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. Declaró que la posición de principio de su Gobierno no había cambiado. La Federación de Rusia condenaba enérgicamente toda violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, independientemente de dónde ocurriera o de quién la cometiera. La Federación de Rusia consideraba que la reacción del Consejo ante tales violaciones no podía ser selectiva ni unilateral. Por consiguiente, le satisfacía que el carácter unilateral del proyecto de resolución inicial se hubiera corregido en el texto final⁴²⁹.

⁴²⁹ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

Decisión de 21 de diciembre de 1995 (3613a. sesión): resolución 1035 (1995)

En su 3613a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995⁴³⁰. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado en el curso de consultas previas⁴³¹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y quedó aprobado por unanimidad como resolución 1035 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995,

Recordando también el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”),

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General y las propuestas relativas a la participación de las Naciones Unidas en la aplicación del Acuerdo de Paz incluidas en el informe;

2. *Decide* establecer, por un período de un año a partir del traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza Multinacional de Aplicación, una fuerza de policía civil de las Naciones Unidas que se denominará Fuerza Internacional de Policía, a la que se encomendarán las tareas enunciadas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, así como una oficina civil de las Naciones Unidas encargada de las responsabilidades indicadas en el informe del Secretario General, y a esos fines hace suyos los arreglos descritos en el informe del Secretario General;

3. *Observa con satisfacción* que la Fuerza Internacional de Policía y la oficina civil de las Naciones Unidas quedarán bajo la autoridad del Secretario General y que sus actividades serán coordinadas y orientadas, según proceda, por el Alto Representante, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar un coordinador de las Naciones Unidas y pide al Secretario General, por consiguiente, que le presente, al menos cada tres meses, informes sobre la labor de la Fuerza Internacional de Policía y de la oficina civil;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

B. La situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes

Actuaciones iniciales

Decisión de 25 de enero de 1993 (3163a. sesión): resolución 802 (1993)

En una carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴³², el representante de

Francia solicitó la inmediata celebración de una sesión del Consejo de Seguridad a fin de examinar la grave situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas, y particularmente los ataques de que había sido víctima el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en esas zonas.

En su 3163a. sesión, celebrada el 25 de enero de 1993 en respuesta a la solicitud contenida en esa carta, el Consejo comenzó el examen del tema e incluyó la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁴³³ y una revisión introducida en el proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas de fecha 24 y 25 de enero respectivamente dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la República Federativa de Yugoslavia y de Croacia⁴³⁴. En su carta, el representante de la República Federativa de Yugoslavia transmitía una carta del Vicepresidente fechada ese mismo día, en la cual este denunciaba la “agresión” de Croacia contra la “República de Serbia Krajina” y solicitaba la convocatoria inmediata de una sesión del Consejo de Seguridad para “condenar la agresión y ordenar a las tropas de Croacia que interrumpan inmediatamente todas las operaciones militares y se retiren a sus posiciones originales”. En su carta, el representante de Croacia informaba al Consejo que “tras haber cumplido su propósito, han cesado las reducidas operaciones realizadas por las fuerzas de policía de Croacia y unidades del ejército croata en el territorio de la República de Croacia, dentro de las llamadas ‘zonas rosa’, que tenían por objeto velar por la seguridad del perímetro en que se reconstruía el puente de Maslenica”. Su Gobierno deploraba la trágica pérdida de vidas de miembros de la UNPROFOR que habían resultado sorprendidos entre dos fuegos durante el conflicto, y reiteraba su opinión de que “las autoridades legítimas de un país no pueden ser consideradas agresoras contra su propio territorio”.

En su intervención antes de la votación, el representante de Francia señaló que su Gobierno había solicitado al Consejo de Seguridad la inmediata celebración de una sesión para considerar la situación creada por el ataque del ejército Croata en la región de Maslenica. Sostuvo que la ofensiva, que había tenido lugar en un momento particularmente importante del proceso de paz en curso en Ginebra y había costado la vida a dos soldados franceses que prestaban servicios en la UNPROFOR, no haría más que poner en mayor peligro la ejecución del plan de paz de las Naciones Unidas en la región. Era muy importante que el Consejo de Seguridad reaccionara frente a esos acontecimientos, condenara esos ataques deliberados contra la UNPROFOR y exigiera la cesación de las actividades militares del ejército croata contra la UNPROFOR en las zonas protegidas por las Naciones Unidas. Complacía al Gobierno de Francia que el Consejo exigiera que las partes respetaran la seguridad del personal de las Naciones Unidas y que invitara al Secretario General a tomar todas las medidas necesarias para garantizar su segu-

⁴³⁰ S/1995/1031 y Add.1.

⁴³¹ S/1995/1049.

⁴³² S/25156.

⁴³³ S/25160.

⁴³⁴ S/25154 y S/25159.

ridad. Con demasiada frecuencia las partes en un conflicto hacían caso omiso de la obligación fundamental de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, pero la Organización debía velar escrupulosamente por hacerla cumplir. El orador señaló asimismo que no era menos importante el hecho de que el Consejo solicitara a las partes que cooperaran con la UNPROFOR para resolver cuestiones relativas a la aplicación del plan de paz y que se abstuvieran de todo acto o amenaza que pudiese socavar las gestiones en pro de la paz que se estaban realizando en Ginebra⁴³⁵.

A continuación se sometió a votación, el proyecto de resolución, en su forma provisional enmendada oralmente, y fue aprobado por unanimidad como resolución 802 (1993) cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Reafirmando en particular su adhesión al plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado por la información proporcionada por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 25 de enero de 1993 sobre el deterioro rápido y violento de la situación en Croacia como resultado del ataque militar de las fuerzas armadas croatas en las zonas protegidas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente esos ataques, que han causado víctimas y pérdidas de vidas humanas en la Fuerza, así como en la población civil,

Profundamente preocupado también por la falta de cooperación de las autoridades locales serbias en los últimos meses en las zonas protegidas por la Fuerza, por el hecho de que dichas autoridades se hayan apoderado de armas pesadas que se encontraban bajo el control de la Fuerza y por amenazas de ampliar el conflicto,

1. *Exige* la inmediata cesación de las actividades hostiles de las fuerzas armadas croatas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las adyacentes a estas y el retiro de las fuerzas armadas croatas de esas zonas;

2. *Condena enérgicamente* los ataques por parte de dichas fuerzas contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el desempeño de su función de mantenimiento de la población civil en las zonas protegidas y exige su inmediata cesación;

3. *Exige también* que las armas pesadas tomadas de las zonas de almacenamiento controladas por la Fuerza sean devueltas inmediatamente a la Fuerza;

4. *Exige además* a todas las partes y a otros interesados que cumplan estrictamente los arreglos relativos a la cesación del fuego ya convenidos y que cooperen plena e incondicionalmente en la ejecución del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluyendo la desmovilización y dispersión de las unidades de la defensa territorial Serbia u otras unidades con funciones semejantes;

5. *Expresa sus condolencias* a las familias de los miembros del personal de la Fuerza que han perdido la vida;

6. *Exige* que todas las partes y otros interesados respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

7. *Invita* al Secretario General a que tome todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la Fuerza de que se trata;

8. *Exhorta* a todas las partes y otros interesados a que cooperen con la Fuerza para resolver todas las cuestiones pendientes re-

lacionadas con la ejecución del plan de mantenimiento de la paz, incluida la de permitir el libre paso del tráfico civil por el cruce de Maslenica;

9. *Exhorta nuevamente* a todas las partes y otros interesados a que cooperen plenamente con la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y se abstengan de actuar o amenazar con actuar en forma que pueda socavar los actuales esfuerzos encaminados a lograr un arreglo político;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que las operaciones militares del ejército croata en la región serbia de Krajina constituían otro eslabón en la cadena de violaciones cometidas por Zagreb de lo que exigía el Consejo de Seguridad. Sostuvo además que la parte croata había ignorado durante mucho tiempo la prohibición de vuelo en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, que había enviado armas a esa República y que efectuaba operaciones militares contra los musulmanes de Bosnia. Sostuvo que el ataque perpetrado por las fuerzas armadas de Croacia en las zonas protegidas por las Naciones Unidas constituía un desafío directo a la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia. Los intentos de resolver el problema de Krajina por medios militares eran tanto más lamentables dado que aparentemente los líderes de la República Federativa de Yugoslavia y de Croacia habían estado muy próximos a alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable. Preocupaba especialmente a la Federación de Rusia que Croacia hiciera caso omiso de las exigencias del Consejo de Seguridad y que el ejército croata prosiguiera con sus acciones ofensivas contra las zonas de Croacia de población serbia. Sostuvo que Zagreb no solo rehusaba a restablecer el statu quo y a retirarse de los territorios de que se había apoderado mediante invasión, sino que procuraba ampliar el radio de acción de sus actividades militares. Señaló que el ataque croata no solo constituía una violación flagrante de las resoluciones del Consejo de Seguridad, sino que además ponía en peligro las negociaciones de Ginebra para alcanzar un arreglo pacífico en la ex Yugoslavia, que se encontraban en una etapa crucial y extremadamente delicada. La delegación de la Federación de Rusia, habiendo tomado todos esos factores en consideración, había votado a favor de la resolución recién aprobada. El orador advirtió, sin embargo, que si la parte croata no atendía a las exigencias de esa y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, sería necesario imponerle las mismas sanciones que a la República Federativa de Yugoslavia⁴³⁶.

Decisión de 27 de enero de 1993 (3165a. sesión): declaración del Presidente

En su 3165a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 25 de enero dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón) dijo que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³⁷:

⁴³⁵ S/PV.3163, págs. 3 y 4

⁴³⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁴³⁷ S/25178.

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la información recibida del Secretario General en el sentido de que la ofensiva de las fuerzas armadas croatas continúa sin remitir en manifiesta violación de la resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, en un momento decisivo del proceso de paz.

El Consejo exige que cesen inmediatamente las acciones militares de todas las partes y de otros interesados. Exige asimismo que todas las partes y otros interesados respeten de manera cabal e inmediata todas las disposiciones de la resolución 802 (1993) y de otras resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo exige una vez más que todas las partes y otros interesados respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas y garanticen su libertad de circulación. El Consejo reitera que considerará que los dirigentes políticos y militares involucrados en el conflicto serán responsables y deberán dar cuenta de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región.

El Consejo continuará ocupándose activamente de la cuestión, en particular con miras a considerar qué otras medidas podrían ser necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de la resolución 802 (1993) y de otras resoluciones pertinentes del Consejo.

Decisión de 8 de junio de 1993 (3231a. sesión): declaración del Presidente

En su 3231a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente (España) dijo que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³⁸:

Habiendo examinado la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) en la República de Croacia, el Consejo de Seguridad siente profunda preocupación por el hecho de que los serbios de Krajina no hayan participado en las conversaciones sobre la aplicación de su resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, que debían celebrarse en Zagreb el 26 de mayo de 1993. Deplora la interrupción del diálogo entre las partes, que recientemente había dado señales alentadoras de progreso.

El Consejo subraya su apoyo al proceso de paz bajo los auspicios de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y exhorta a las partes a que resuelvan por medios pacíficos todos los problemas que pudieran surgir y a que reanuden inmediatamente las conversaciones con miras a la pronta aplicación de la resolución 802 (1993) y de todas las demás resoluciones pertinentes. El Consejo de Seguridad manifiesta su voluntad de contribuir a la aplicación de un acuerdo concertado sobre esa base por las partes, incluido el respeto de los derechos de la población local serbia.

El Consejo recuerda a las partes que las zonas protegidas por las Naciones Unidas constituyen parte integrante del territorio de Croacia y que ningún acto incompatible con ello sería aceptable.

El Consejo reitera su exigencia a que se respete plenamente el derecho humanitario internacional en las zonas protegidas.

El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que, en cooperación con otras partes interesadas, tome todas las medidas necesarias para garantizar a todos los residentes de las zonas protegidas por las Naciones Unidas la plena protección de sus derechos cuando Croacia pueda ejercer plenamente su autoridad en esas zonas.

⁴³⁸ S/25897.

Decisión de 15 de julio de 1993 (3255a. sesión): declaración del Presidente

En su 3255a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día una carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁴³⁹. El Secretario General informaba al Consejo que, en una carta de fecha 13 de julio de 1993, las autoridades croatas habían comunicado a la UNPROFOR su intención de reabrir el puente de Maslenica y el aeropuerto de Zemunik el 18 de julio de 1993. También habían solicitado a la UNPROFOR que tomara todas las medidas necesarias para “asegurar que la reapertura tenga lugar sin incidentes”. El Secretario General informó además al Consejo de que las autoridades locales serbias y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia no consideraban que tal medida se ajustara a las resoluciones del Consejo de Seguridad 802 (1993) y 847 (1993), y la percibían como una provocación. El Secretario General había llegado a la conclusión de que la evolución de la situación relativa al puente de Maslenica y al aeropuerto de Zemunik, situados en Croacia, requería la atención urgente del Consejo, el cual tal vez deseara examinar el peligro que planteaba esa situación y tomar una decisión acerca de la adopción de medidas apropiadas.

Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 12 de julio de 1993 dirigida al Presidente por el representante de Croacia, en la que afirmaba que su Gobierno esperaba que el Consejo y la UNPROFOR adoptaran las medidas necesarias para garantizar que la reapertura del puente de Maslenica no se viera interrumpida⁴⁴⁰.

A continuación el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁴¹:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la información contenida en la carta del Secretario General de 14 de julio de 1993 sobre la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) y en las zonas adyacentes, en la República de Croacia. El Consejo recuerda sus resoluciones 802 (1993), de 25 de enero de 1993, y 847 (1993), de 30 de junio de 1993, y en particular la exigencia, en la primera de dichas resoluciones, de que todas las partes y otros interesados cumplan estrictamente los arreglos relativos a la cesación del fuego ya convenidos, y la exhortación, en la segunda de esas resoluciones, a que se llegue a un acuerdo sobre la adopción de medidas de fomento de la confianza.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el más reciente informe sobre hostilidades en las zonas protegidas por las Naciones Unidas, incluso en particular por parte de los serbios de Krajina, y exige la cesación inmediata de dichas hostilidades.

El Consejo sigue asignando la máxima importancia a la reapertura del cruce de Maslenica al tráfico civil. En este contexto, el Consejo reitera su apoyo a la soberanía y la integridad territorial de Croacia. El Consejo reconoce la real y legítima preocupación del Gobierno de Croacia por esa reapertura, según se consigna en la carta de 12 de julio de 1993 del Representante Permanente de Croacia. El Consejo recuerda también la exigencia, que figura en su resolución 802 (1993), de que las fuerzas armadas croatas se retiren de las zonas en cuestión.

⁴³⁹ S/26082.

⁴⁴⁰ S/26074.

⁴⁴¹ S/26084.

El Consejo considera que la reapertura unilateral del puente de Maslenica y del aeropuerto de Zemunik, que se ha planeado realizar el 18 de julio de 1993, sin que exista un acuerdo entre las partes y otros interesados en cooperación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), pondría en peligro los objetivos de las resoluciones del Consejo y en particular la exhortación contenida en su resolución 847 (1993) para a que se llegue a un acuerdo sobre las medidas de fomento de la confianza y los esfuerzos de los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la UNPROFOR para lograr un arreglo negociado del problema. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que se abstenga de esa medida.

El Consejo expresa su apoyo a los esfuerzos de los Copresidentes y de la UNPROFOR y exhorta a las partes y otros interesados a que cooperen plenamente con ellos a ese respecto y a concertar rápidamente el acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza que solicitó en su resolución 847 (1993). El Consejo se suma al Secretario General en su llamamiento a las partes y otros interesados para que actúen de manera conducente al mantenimiento de la paz y se abstengan de toda medida que pueda socavar esos esfuerzos, y exhorta a las partes a garantizar la libertad de acceso de la UNPROFOR, en particular a la zona adyacente al cruce de Maslenica.

Decisión de 30 de julio de 1993 (3260a. sesión): declaración del Presidente

En su 3260a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido) anunció que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁴²:

El Consejo de Seguridad ha escuchado con profunda preocupación el informe del Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia acerca de la situación en las zonas protegidas por las Naciones Unidas (ZPNU) y en las zonas adyacentes, en la República de Croacia, especialmente respecto del cruce de Maslenica.

El Consejo reafirma la declaración hecha por el Presidente el 15 de julio de 1993. Luego de esa declaración, las partes convinieron en Erdut el 15 y el 16 de julio de 1993 en que las fuerzas armadas y la policía de Croacia se retiraran de la zona del puente de Maslenica a más tardar el 31 de julio de 1993 y en que el puente quedara bajo el control exclusivo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

El Consejo exige que las fuerzas croatas se retiren inmediatamente de conformidad con el acuerdo mencionado y que permitan el despliegue inmediato de la UNPROFOR. El Consejo exige asimismo que las fuerzas serbias de Krajina se abstengan de entrar en la zona. El Consejo pide a todas las partes la máxima moderación, incluida la observancia de una cesación del fuego.

El Consejo advierte que cualquier falta de cumplimiento del acuerdo mencionado tendrá graves consecuencias.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 27 de agosto de 1993: carta de la Presidenta al Secretario General

En una carta de fecha 20 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad⁴⁴³, el Secretario Gene-

ral, recordando las resoluciones 771 (1992), de 15 de agosto de 1992, y 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, comunicó que la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992) había estado intentando examinar y analizar información relacionada con las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario perpetradas en el territorio de la ex Yugoslavia, a fin de poner al descubierto y reunir pruebas en las fosas comunes situadas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia. El Gobierno de los Países Bajos había ofrecido proporcionar de manera gratuita una unidad armada de ingenieros militares constituida por un máximo de 50 efectivos que prestarían asistencia en la excavación de una fosa común en un paraje de Ovčara, en las cercanías de Vukovar. El Secretario General creía que esta tarea podría realizarse mejor si se incorporaba esa unidad, temporalmente, en la UNPROFOR. Los elementos adicionales de la fuerza se desplegarían en la zona por un período de 10 semanas, a partir del 1 de septiembre de 1993, a reserva de que se prorrogara el mandato de la UNPROFOR, que expiraría el 30 de septiembre de 1993. El Secretario General comunicó que procedería sobre esa base con sujeción al acuerdo de los miembros del Consejo.

En una carta de fecha 27 de agosto de 1993⁴⁴⁴, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de fecha 20 de agosto de 1993 en la que hace referencia a las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992) del Consejo y están de acuerdo con su sugerencia de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de los Países Bajos de proporcionar, sin costo alguno para las Naciones Unidas, una unidad de ingenieros integrada por 50 efectivos que prestaría asistencia en la excavación de una fosa común en un paraje de Ovčara, en las cercanías de Vukovar, en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia, en el contexto de la labor de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992). Los miembros del Consejo toman nota de la información que figura en la carta y están de acuerdo con la propuesta que figura en ella.

Los miembros del Consejo tienen entendido que las funciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas consistirán en prestar apoyo administrativo y logístico y brindar protección a la unidad de ingenieros.

Decisión de 17 de enero de 1995 (3491a. sesión): declaración del Presidente

En su 3491a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día una carta de fecha 12 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia⁴⁴⁵. En esa carta, el representante de Croacia transmitía otra carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Croacia en la que afirmaba que, a pesar de los esfuerzos de la UNPROFOR, esta no había sido capaz de aplicar las disposiciones más importantes del plan Vance y las subsiguientes resoluciones del Consejo de Seguridad. Más aún, Croacia creía que la presencia continua de la UNPROFOR en los territorios ocupados era contra-

⁴⁴² S/26199.

⁴⁴³ S/26373.

⁴⁴⁴ S/26374.

⁴⁴⁵ S/1995/28.

producente para el proceso de paz. El Presidente de Croacia sostenía además que la intransigencia serbia y la reserva de la UNPROFOR estaban de hecho permitiendo y promoviendo la ocupación de partes del territorio de Croacia. La “congelación” de un statu quo negativo era inadmisibles. El Presidente concluía que, a pesar de que la UNPROFOR había tenido un importante papel en poner fin a la violencia y a conflictos de envergadura en Croacia, era un hecho indiscutible que la naturaleza de la misión de la UNPROFOR en la actualidad no ofrecía las condiciones necesarias para establecer la paz y el orden duraderos en Croacia. Por consiguiente, Croacia daba por terminado el mandato de la UNPROFOR a partir del 31 de marzo de 1995, con arreglo a la resolución 947 (1994) del Consejo de Seguridad.

Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Argentina) comunicó que, como resultado de las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁴⁶:

El Consejo de Seguridad que ha iniciado el examen del informe del Secretario General de 14 de enero de 1995, presentado de conformidad con la resolución 947 (1994), se ha enterado con inquietud de la posición adoptada por la República de Croacia con respecto a la prórroga del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia más allá del 31 de marzo de 1995 que se expone en la carta de fecha 12 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas. Inquietan especialmente al Consejo las consecuencias de este acontecimiento para el proceso de paz en toda la ex Yugoslavia.

El Consejo reitera su respeto por la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Comprende la inquietud que inspira al Gobierno croata la falta de aplicación de las disposiciones importantes del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para Croacia. No aceptará que el statu quo se transforme en una situación indefinida. Cree, sin embargo, que la continuación de la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia es de importancia fundamental para la paz y la seguridad de la región y que las Naciones Unidas en general y la Fuerza en particular tienen una función positiva que desempeñar en relación con la continuación de la aplicación del plan de mantenimiento de la paz y el logro de un arreglo que asegure el pleno respeto de la integridad territorial y la soberanía de Croacia. Recuerda la importante función que desempeña la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas ayudando a sostener la cesación del fuego en Croacia, facilitando las actividades humanitarias y de socorro internacional y apoyando la aplicación del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994.

En esa perspectiva, el Consejo espera que las negociaciones que se celebren en las semanas venideras permitan un nuevo examen de la posición adoptada en relación con la continuación de las funciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia.

Entretanto, el Consejo hace un llamamiento a todas las partes y demás entidades interesadas para que eviten toda acción o declaración que pueda conducir a un aumento de la tensión. Acoge con agrado la concertación, bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex

Yugoslavia, del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994, y exhorta a las partes a que continúen aplicándolo y aceleren su aplicación; señala la necesidad de un apoyo financiero internacional suficiente, y alienta a la comunidad internacional a que responda a esa necesidad. Hace un llamamiento para que en las próximas semanas se intensifiquen todos los esfuerzos por consolidar ese logro y alcanzar un arreglo político en Croacia, y hace también un llamamiento a las partes para que cooperen con esos esfuerzos y negocien seriamente con ese fin.

El Consejo afirma su adhesión a la búsqueda de un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que asegure la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y subraya la importancia que confiere a su mutuo reconocimiento.

C. Navegación por el río Danubio⁴⁴⁷

Actuaciones iniciales

Decisión de 28 de enero de 1993: declaración del Presidente

En una carta de fecha 27 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Rumania transmitió una declaración formulada por su Gobierno el 27 de enero de 1993 acerca de la situación provocada en el Danubio como resultado de la violación flagrante de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992) y 787 (1992) por buques yugoslavos que transportaban productos de petróleo⁴⁴⁸. El representante de Rumania destacó que era necesario que hubiera cooperación entre los Estados ribereños y cooperación internacional, incluidos el examen y la adopción de medidas apropiadas por el Consejo de Seguridad, a fin de que las autoridades yugoslavas adoptasen medidas inmediatas para detener la violación del embargo por los buques yugoslavos.

En una carta de fecha 28 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁴⁹, el representante de Bulgaria transmitió el texto de un comunicado de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, de fecha 27 de enero de 1993, acerca del reciente incidente relativo al paso no autorizado del convoy serbio remolcado por el *Bihac* por el sector búlgaro-rumano del Danubio. El Ministerio expresó que, a fin de prevenir esos incidentes en el futuro, era de importancia decisiva establecer una cooperación estrecha entre las autoridades competentes búlgaras y rumanas. Reiteró el llamamiento a que se desplegasen misiones internacionales de vigilancia de las sanciones en todos los puertos del Danubio y destacó la necesidad urgente de que se prestase apoyo técnico sustancial para asistir a los órganos de control fronterizo y aduanero de su país y de Rumania en la aplicación de las sanciones.

El 28 de enero de 1993, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la

⁴⁴⁶ S/PRST/1995/2.

⁴⁴⁷ Este tema se examinó en principio con el título de “Navegación por el río Danubio en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)”. Se substituyó por “Navegación por el río Danubio” a partir de la 3533a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995.

⁴⁴⁸ S/25189.

⁴⁴⁹ S/25182.

siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁴⁵⁰:

En relación con las cartas de fechas 27 y 28 de enero de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Rumania y Bulgaria, respectivamente, los miembros del Consejo oyeron un informe del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) referente a los buques de bandera yugoslava que transportaban petróleo de Ucrania a Serbia por el Danubio, lo cual constituye una flagrante violación de las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo están preocupados por las informaciones que indican que esos embarques salieron del territorio de Ucrania después de aprobada la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, e incluso después de aprobada la resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992. Instan al Gobierno de Ucrania a velar por que no se permitan nuevos embarques de esa índole.

Asimismo, los miembros del Consejo están sumamente preocupados por el hecho de que algunos de esos buques ya han llegado a Serbia. A este respecto, exigen que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) acaten cabalmente las resoluciones pertinentes. Los miembros del Consejo pidieron al Presidente del Consejo que comunicara esa preocupación a los representantes de Rumania y de Bulgaria, que les recordara las claras obligaciones que les correspondían en virtud de las resoluciones pertinentes y que les pidiera explicaciones de por qué no se les había dado cumplimiento. Los miembros del Consejo pidieron al Presidente que señalara en especial a la atención de esos representantes las resoluciones pertinentes, que determinaban claramente la responsabilidad de todos los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectuara de conformidad con las resoluciones del Consejo, con inclusión de las medidas coercitivas adaptadas a las circunstancias concretas que pudieran resultar necesarias para detener ese transporte. Los miembros del Consejo reafirman su apoyo a la aplicación enérgica de las resoluciones pertinentes y tienen certeza de que los Estados ribereños cuentan con los medios para cumplir esta obligación y de que así deben hacerlo inmediatamente.

Decisión de 10 de febrero de 1993: declaración del Presidente

El 10 de febrero de 1993, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo⁴⁵¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad han escuchado un informe del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) acerca de la detención de buques rumanos en el Danubio por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Se han enterado de que el Ministro de Transportes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ha amenazado con detener a otros buques rumanos si Rumania no permite el paso de buques yugoslavos por el Danubio. Se han enterado también de que ese Ministro ha dirigido una carta al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en la que le informa de que los buques rumanos tendrían vía libre sin más demoras, lo cual, según la información proporcionada por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas, no ha ocurrido todavía.

Los miembros del Consejo recuerdan su declaración de 28 de enero de 1993 sobre la obligación de los Estados de aplicar las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad, con referencia especial a los buques yugoslavos que tratan de violar esas resoluciones navegando por el Danubio. Encomian al Gobierno de Rumania por las medidas que ha adoptado a este respecto y una vez más reafirman su pleno apoyo a la aplicación rigurosa de las resoluciones pertinentes.

Los miembros del Consejo recuerdan asimismo que, en virtud del Artículo 103 de la Carta, las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta prevalecerán sobre sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional.

Los miembros del Consejo condenan tales medidas de represalia y las amenazas de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de recurrir a ese tipo de medidas. Es totalmente inaceptable que esas autoridades tomen represalias en respuesta a las medidas adoptadas por un Estado para cumplir sus obligaciones conforme a la Carta de las Naciones Unidas. Exigen que esas autoridades liberen inmediatamente a los buques rumanos que han detenido injustificadamente y que desistan de nuevas detenciones ilegales.

Decisión de 13 de octubre de 1993 (3290a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 11 de octubre de 1993 dirigida al Consejo de Seguridad, el representante de Hungría informó que se mantenía el bloqueo del Danubio en Belgrado, iniciado a mediados de junio por dos organizaciones no gubernamentales serbias⁴⁵². Pese a las promesas recientes de la República Federativa de Yugoslavia de que se eliminaría el bloqueo, Belgrado no había tomado ninguna medida para remediar la situación. Por el contrario, las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia continuaban cobrando derechos de navegación a los buques que deseaban transitar por el tramo yugoslavo del Danubio, en violación de la Convención del Danubio y haciendo caso omiso del llamamiento hecho el 3 de septiembre de 1993 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) en el sentido de que se pusiera fin inmediatamente a las medidas ilícitas. Si bien Hungría se mantenía firme en su compromiso de cumplir plenamente sus obligaciones derivadas del régimen de sanciones, enfrentaba una tarea cada vez más compleja para detener embarques comprendidos dentro de ese régimen que carecían de la autorización apropiada del Comité o que portaban documentos falsificados. En la carta se señalaba que, en muchos casos, dichos embarques habían cruzado varias fronteras internacionales antes de llegar a Hungría, y sostenía que el compromiso de Hungría de aplicar las sanciones solo podría ser eficaz si recibía el apoyo pleno de la cooperación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la observancia de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En su 3290a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) comunicó que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁵³:

⁴⁵⁰ S/25190.

⁴⁵¹ S/25270.

⁴⁵² S/26562.

⁴⁵³ S/26572.

El Consejo de Seguridad ha tenido conocimiento con gran preocupación de que continúa la obstrucción del Danubio por dos organizaciones no gubernamentales serbias, y lamenta la aquiescencia de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), como se desprende del hecho de que no hayan tomado medida alguna para impedir esa acción. Condena esos actos deliberados e injustificados de injerencia en el tráfico fluvial de varios Estados Miembros de las Naciones Unidas. Subraya la importancia que atribuye a la navegación libre y sin obstáculos por el Danubio, que es esencial para el comercio legítimo de la región. Recuerda a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) su compromiso escrito anterior de garantizar una navegación libre y segura por esa vía de navegación internacional de vital importancia.

Al Consejo también le preocupa el hecho de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan imponiendo el pago de peaje a los buques extranjeros que navegan por el tramo del Danubio que atraviesa el territorio de la República Federativa. La exigencia de ese pago por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) constituye una violación de sus obligaciones internacionales. El Consejo rechaza todo intento de justificar, por cualquier motivo, la imposición de peajes en el Danubio. Exige a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a cualesquiera otras que impongan peajes similares que pongan fin inmediatamente a esas acciones.

El Consejo condena esas acciones ilegales y reafirma que es totalmente inaceptable que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) adopte medidas de represalia como respuesta a las acciones de un Estado en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Recuerda a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sus propias obligaciones internacionales y exige que sus autoridades garanticen el libre tránsito internacional por el Danubio.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 14 de marzo de 1994 (3348a. sesión): declaración del Presidente

En su 3348a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) comunicó que, tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁵⁴:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota de las cartas de fechas 10 y 14 de marzo de 1994 del Encargado de Negocios interino de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En esos documentos, su Gobierno reconoce que el convoy búlgaro *Khan Kubrat*, integrado por seis barcasas que transportaban 6.000 toneladas de petróleo diésel por el Danubio, ingresó en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el 6 de marzo de 1994 por la mañana y atracó en el puerto de Prahovo. Dicho Gobierno también reconoce que se desembarcó la carga y que el convoy volvió a Bulgaria sin ella.

El Consejo condena enérgicamente esta abierta violación, por parte de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), de las resoluciones pertinentes del Consejo por las que se prohíbe el transporte de productos básicos y otras mercancías a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Considera que recae en las autoridades de la República

Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) toda la responsabilidad de no haber devuelto el cargamento del *Khan Kubrat*.

El Consejo acoge con beneplácito la actitud de cooperación del Gobierno de Bulgaria. Insta a las autoridades de Bulgaria a que determinen las circunstancias exactas de ese acto y enjuicien a los responsables.

El Consejo reafirma la importancia que asigna a una navegación libre y sin obstáculos por el Danubio, elemento fundamental del comercio legítimo de la región. Subraya una vez más que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se han comprometido por escrito a garantizar la libertad y la seguridad de la navegación por esa importantísima vía de navegación internacional. Las invita a que respeten escrupulosamente sus compromisos a ese respecto.

El Consejo está dispuesto a volver a examinar esta cuestión más adelante.

Decisión de 11 de mayo de 1995 (3533a. sesión): resolución 992 (1995)

En su 3533a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “Navegación por el río Danubio”. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el curso de consultas previas del Consejo⁴⁵⁵ y una carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia⁴⁵⁶. En esa carta, el Presidente del Comité informaba al Consejo de que el Gobierno de Rumania, apoyado por otros Estados ribereños del Danubio, la Comisión del Danubio y el Coordinador de las Sanciones de la Unión Europea (UE) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), había pedido autorización para que se permitiese a los buques de la República Federativa de Yugoslavia utilizar las esclusas rumanas del sistema de las Puertas de Hierro I, en la orilla izquierda del Danubio, mientras se efectuaban reparaciones en las esclusas de la orilla derecha. Los Estados ribereños y las organizaciones internacionales interesadas habían solicitado la asistencia del Comité, subrayando la importancia del debido mantenimiento y la oportuna reparación del sistema de las Puertas de Hierro I para la seguridad de la navegación internacional por el río Danubio. Al considerar la cuestión, el Comité había tenido en cuenta la necesidad de que Rumania estuviese dispuesta a asegurar que, en caso de que se los autorizase a utilizar las esclusas rumanas del sistema, los buques de la República Federativa de Yugoslavia no realizarían actividad alguna que contraviniese las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Comité, habida cuenta de las circunstancias excepcionales y de las disposiciones contenidas en el párrafo 16 de la resolución 820 (1993), había decidido recomendar que el Consejo de Seguridad considerase la aprobación de una resolución técnica sobre esa cuestión.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 992 (1995), cuyo texto es el siguiente:

⁴⁵⁵ S/1995/373.

⁴⁵⁶ S/1995/372.

⁴⁵⁴ S/PRST/1994/10.

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes relativas a la ex Yugoslavia, en particular su resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993,

Deseando promover, de conformidad con esas resoluciones, la navegación libre y sin obstáculos por el Danubio,

Recordando las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la libertad de navegación por el Danubio, en particular la del 13 de octubre de 1993, en que expresaba su inquietud por la imposición de peajes ilegales a los buques extranjeros en tránsito por la parte del Danubio que pasa por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Recordando a los Estados que, con arreglo al párrafo 5 de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, tienen la obligación de no facilitar a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ni a ninguna empresa comercial, industrial o de servicios públicos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) fondos ni ningún otro tipo de recursos financieros o económicos, así como de impedir que sus nacionales faciliten a esas autoridades o a cualquier empresa de esa índole dichos fondos o recursos, y observando que los Estados del pabellón pueden reclamar a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el reembolso de los peajes impuestos ilegalmente a sus buques en tránsito por la parte del Danubio que pasa por el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Tomando nota de la carta de fecha 8 de mayo de 1995 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa al uso de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio por buques matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o que sean de la propiedad o estén sometidos al control de personas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), mientras se realizan reparaciones en las esclusas de la orilla derecha,

Reconociendo que el uso de esas esclusas por buques matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o que sean de la propiedad o estén sometidos al control de personas de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), exigiría una exención de las disposiciones del párrafo 16 de la resolución 820 (1993), y actuando a ese respecto con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, de conformidad con la presente resolución, se autorice el uso de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio por buques: a) matriculados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o b) respecto de los cuales tenga un interés mayoritario o dominante una persona o empresa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que realice operaciones en ese país;

2. *Decide también* que la presente resolución entre en vigor el día siguiente al día en que el Consejo reciba del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) un informe de la Comisión del Danubio en que se certifique que han concluido los preparativos para la reparación de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla derecha del Danubio, y que la presente resolución, con sujeción al párrafo 6 *infra*, continúe en vigor durante un período de sesenta días a partir de la fecha en que entre en vigor, y a menos que el Consejo decida otra cosa, durante períodos adicionales de un máximo de sesenta días si el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) notifica al Consejo la necesidad de cada uno de esos períodos adicionales para que se terminen las reparaciones necesarias;

3. *Pide* al Gobierno de Rumania que, con la asistencia de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones establecidas por la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y

la Cooperación en Europa, vigile estrictamente ese uso, incluso, en caso necesario, inspeccionando los buques y su cargamento, a fin de asegurar que no se carguen ni descarguen mercaderías durante el paso de los buques por las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I;

4. *Pide también* al Gobierno de Rumania que niegue el paso por las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de la orilla izquierda del Danubio a cualquier buque que utilice las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra* si se determina que dicho buque ha participado en cualquier violación presunta o demostrada de las resoluciones pertinentes del Consejo;

5. *Pide* al Centro de Comunicaciones de las misiones de asistencia para la aplicación de las sanciones que informe al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) y a las autoridades rumanas encargadas del funcionamiento de las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I en la orilla izquierda del Danubio de cualquier presunta violación de cualquiera de las resoluciones pertinentes del Consejo que cometan los buques que utilicen las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra* y que transmita al Comité y a las autoridades rumanas las pruebas de cualquier violación de esa índole, y decide que el Presidente del Comité, tras consultar a los miembros del Comité, transmita al Consejo inmediatamente cualesquiera pruebas fundadas de una violación de esa índole;

6. *Decide* que se ponga término a la exención prevista en el párrafo 1 *supra* el tercer día laborable a partir de la recepción por el Consejo de pruebas fundadas presentadas por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) de una violación de cualquiera de las resoluciones pertinentes del Consejo cometida por un buque que utilice las esclusas del sistema de las Puertas de Hierro I de conformidad con el párrafo 1 *supra*, a menos que el Consejo decida lo contrario, y que se informe de ello inmediatamente al Gobierno de Rumania;

7. *Pide* al Director Ejecutivo de la Comisión del Danubio que informe al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) de la fecha de terminación de las reparaciones o, si las reparaciones no se han terminado en el plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, o dentro de los plazos siguientes de un máximo de sesenta días a que podrán extenderse las disposiciones de la presente resolución, que haga llegar al Presidente un informe sobre el estado de las reparaciones diez días antes del vencimiento de cualquier plazo de esa índole;

8. *Confirma* que, de conformidad con las disposiciones de la resolución 760 (1992), la importación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de suministros esenciales para la reparación de las esclusas en la orilla derecha del Danubio podrá ser aprobada con arreglo a los procedimientos del Comité establecidos de conformidad con la resolución 724 (1991) en una reunión o en varias reuniones del Comité;

9. *Decide* continuar examinando la cuestión.

D. Fuerza de Protección de las Naciones Unidas⁴⁵⁷

Decisión de 19 de febrero de 1993 (3174a. sesión): resolución 807 (1993)

El 10 de febrero de 1993, en atención a la resolución 743 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad otro informe sobre la Fuerza de Protección de las

⁴⁵⁷ Este tema se examinó inicialmente con el título "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992)". En

Naciones Unidas (UNPROFOR)⁴⁵⁸. El informe tenía la finalidad de servir de base para que el Consejo de Seguridad adoptara las medidas adecuadas sobre el futuro de la Fuerza antes de que su mandato llegara a su término el 21 de febrero de 1993. El informe se centró principalmente en las opciones que tenía el Consejo respecto del mandato de la UNPROFOR en Croacia.

El Secretario General observó que aunque la falta de cooperación de las autoridades locales serbias había retrasado mucho la aplicación del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la ofensiva llevada a cabo por Croacia el 22 de enero de 1993 y después de esa fecha había alterado significativamente la realidad sobre el terreno. Tras la ofensiva, el Presidente de Croacia había indicado públicamente que su Gobierno también estaba preparado para invadir las zonas protegidas de las Naciones Unidas si la UNPROFOR no podía cumplir su mandato en ellas. Por su parte, los dirigentes serbios en las zonas protegidas de las Naciones Unidas habían vuelto a armar y movilizar sus fuerzas en respuesta a la ofensiva de Croacia. Además, habían cambiado las propias circunstancias en que se había preparado y acordado el plan de mantenimiento de la paz. El plan se había concebido como un arreglo provisional hasta que se lograra una solución política general de la crisis de Yugoslavia. El Gobierno de Croacia sostuvo que ya no había una “solución política general” que negociar. En su opinión, la única cuestión que queda por resolver es la restitución de las zonas protegidas de las Naciones Unidas y las “zonas rosa” control Croata, que la minoría serbia disfrutara de los derechos que se le garantizaban en la Constitución de Croacia y otros instrumentos jurídicos. Sin embargo, los dirigentes serbios en las zonas protegidas de las Naciones Unidas se negaban a considerar esos territorios como parte de Croacia y sobre esa base rechazaban la celebración de las conversaciones. Sostenían además que las dos partes en el plan original ya no tenían *locus standi* alguno en la zona en la que estaba desplegada la UNPROFOR. El mandato y el despliegue de la UNPROFOR debía entonces examinarse con ellos como la “República de Krajina serbia” soberana.

El Secretario General observó que esas posiciones parecían ser irreconciliables y propuso las siguientes opciones con respecto al mando de la UNPROFOR: a) renovar el mandato encomendado a la UNPROFOR mediante la resolución 743 (1992); b) modificar el mandato; o c) no dar a la UNPROFOR mandato alguno en Croacia. Sin embargo, el análisis de esas opciones no indicaba ningún camino claro para avanzar en una difícil situación que no se había previsto cuando el Consejo de Seguridad había decidido establecer la UNPROFOR. Era necesario abordar dos factores antes de adoptar cualquier decisión respecto de la UNPROFOR. El primero era la no aplicación del plan de mantenimiento de la paz. El segundo era que no había sido posible negociar un acuerdo convenido del conflicto entre Croacia y las poblaciones serbias que vivían en las zonas protegidas de las Naciones Unidas y las zonas rosa. Por lo tanto, el Secretario General había pedido a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia que abor-

darán esas cuestiones con urgencia para que pudiera formular una recomendación sustantiva sobre la prórroga del mandato de la UNPROFOR. Como era poco probable que esos resultados se lograsen antes del 21 de febrero de 1993, cuando llegaría a su término el mandato de la UNPROFOR, el Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la Fuerza por un período provisional, que terminaría el 31 de marzo de 1993.

En su 3174a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1993, el Consejo incluyó el nuevo informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokic, a solicitud de este, a dirigirse al Consejo en el curso del debate. El Presidente (Marruecos) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo⁴⁵⁹ y varios otros documentos⁴⁶⁰.

El representante de Croacia declaró que su Gobierno apoyaba la propuesta del Secretario General de que se aprobara una prórroga provisional del mandato de la UNPROFOR, porque eso daría tiempo suficiente no solo para celebrar negociaciones sobre todos los aspectos de la operación de la UNPROFOR, sino también para la plena aplicación del plan Vance. Refiriéndose a su carta de fecha 12 de febrero de 1993, subrayó que las futuras operaciones de las Naciones Unidas en Croacia debían basarse en los siguientes elementos fundamentales: desmilitarización total de las zonas protegidas de las Naciones Unidas y las “zonas rosa”; regreso voluntario de los refugiados; control de las fronteras internacionales de Croacia; medidas de fomento de la confianza como parte del proceso de reintegración de las zonas protegidas y las zonas rosa al Estado croata; y protección de los derechos de las minorías nacionales y otros derechos humanos. Croacia estaba dispuesta a aplicar la resolución 802 (1993) del Consejo de Seguridad como primer paso en el proceso de desmilitarización, que se establecería plenamente mediante la aplicación de las resoluciones 762 (1992) y 769 (1992) que y permitiría llegar a una solución política general con los auspicios de la Conferencia sobre la ex Yugoslavia. Antes de concluir, el orador expresó su confianza en que las decisiones futuras del Consejo darían más credibilidad a la operación de la UNPROFOR y le proporcionarían mecanismos efectivos para alcanzar las metas previstas en el plan Vance⁴⁶¹.

El Sr. Djokic sostuvo que la reciente agresión del Ejército de Croacia contra las zonas protegidas de las Naciones Uni-

⁴⁵⁹ S/25306.

⁴⁶⁰ Cartas de fecha 5 de enero y 12 de febrero de 1993, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Croacia (S/25062 y S/25288); carta de fecha 29 de enero de 1993 dirigida al Secretario General por el representante Yugoslavia (S/25193); cartas de fecha 1 y 3 de febrero de 1993, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/25218 y S/25237); carta de fecha 26 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, Francia y el Reino Unido, por la que se transmitía el texto de la declaración sobre la ex Yugoslavia adoptada por la Comunidad Europea el 25 de enero de 1993 (S/25222); y carta de fecha 5 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Turquía (S/25246).

⁴⁶¹ S/PV.3174, págs. 3 a 6.

la 3248a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1993, se substituyó por “Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)”.

⁴⁵⁸ S/25264 y Corr.1.

das, la UNPROFOR y la población civil serbia constituía una violación flagrante del plan Vance y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 724 (1991) y 762 (1992). Agregó que Croacia había hecho caso omiso de decisiones recientes del Consejo, como la resolución 802 (1993) y la declaración de la Presidencia de 27 de enero de 1993, y que el Consejo tenía la obligación de tomar todas las medidas oportunas, incluidas las comprendidas en el Capítulo VII, para que Croacia respetara la Carta de las Naciones Unidas y cumpliera todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Por su parte, la República Federativa de Yugoslavia había cumplido los compromisos asumidos en virtud del plan Vance y apoyaba una mayor participación de la UNPROFOR y la plena aplicación de la resolución 802 (1993). El orador sostuvo además que la UNPROFOR había resultado justificada, y se habían establecido las condiciones para la solución de todas las cuestiones restantes. La República Federativa de Yugoslavia había esperado que el mandato de la UNPROFOR se hubiera prorrogado por un año, pero apoyaba la propuesta contenida en el proyecto de resolución. Esperaba que entre tanto se crearan las condiciones necesarias para que el mandato pudiera prorrogarse más, como se preveía en el plan, hasta que se lograra una solución general y pacífica⁴⁶².

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra antes de la votación señaló que la seguridad del personal de la UNPROFOR era una prioridad para su Gobierno, en el examen de la prórroga del mandato. Los acontecimientos recientes en Croacia habían demostrado que existía una necesidad imperiosa de dotar a la Fuerza tanto de la base jurídica como de los medios militares para su legítima defensa. Dadas las circunstancias, la única opción posible para el Consejo era prorrogar el mandato por un período provisional de seis semanas, pero incluso para ese período breve habría sido “inconcebible” prorrogar el mandato en su forma actual. Por ese motivo la delegación de Francia había propuesto un proyecto de resolución por el cual la UNPROFOR se situaría en el marco del Capítulo VII de la Carta y había sugerido una serie de medidas concretas para aumentar la estabilidad en las zonas de despliegue de la UNPROFOR. La referencia al Capítulo VII no tenía por objeto cambiar la naturaleza de la Fuerza, de una fuerza de mantenimiento de la paz a una misión de establecimiento de la paz. Más bien, la única consideración era la “seguridad preventiva”, que se reflejaba en el texto del proyecto de resolución⁴⁶³.

El representante de China dijo que debía prorrogarse el mandato de la UNPROFOR por un período provisional. Su delegación compartía la preocupación sentida por otras delegaciones ante la amenaza a la seguridad del personal de la Misión y apoyaba la adopción de medidas adecuadas por el Secretario General para fortalecer la seguridad del personal de la UNPROFOR. Sobre la base de esa consideración y de que se había manifestado repetidamente que el propósito de invocar el Capítulo VII de la Carta en el proyecto de resolución consistía en adoptar medidas para aumentar debidamente la capacidad de legítima defensa de la UNPROFOR, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución.

Sin embargo, el orador señaló que la UNPROFOR era una operación de mantenimiento de la paz y que el Capítulo VII no se había invocado en la resolución 743 (1992) ni en las resoluciones posteriores relativas a esa cuestión, ni se había pedido en el informe del Secretario General que se invocara ese Capítulo. El problema podría haberse solucionado aplicando el concepto ampliado de legítima defensa y normas de intervención y con otras medidas apropiadas sin invocar el Capítulo VII. China quería dejar constancia de que entendía que la práctica de invocar el Capítulo VII constituía un caso excepcional y no constituía un precedente para futuras operaciones de mantenimiento de la paz⁴⁶⁴.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación consideraba que el llamamiento que se hacía en el proyecto de resolución a la rápida aplicación de la resolución 802 (1993) y otras resoluciones era un elemento sumamente importante. Era importante ejercer una “influencia equilibrada” sobre todos los involucrados en la crisis yugoslava, con miras a su pronto arreglo. La Federación de Rusia estimaba que si Croacia no acataba las exigencias de la resolución 802 (1993) y otras resoluciones del Consejo de Seguridad, también debían aplicársele sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta. La Federación de Rusia también apoyaba las disposiciones del proyecto de resolución orientadas a reforzar la seguridad del personal de la UNPROFOR⁴⁶⁵.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado unánimemente como resolución 807 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1993,

Profundamente preocupado por la falta de cooperación de las partes y demás interesados para ejecutar el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia,

Profundamente preocupado también por las recientes y repetidas violaciones por las partes y demás interesados de sus obligaciones relacionadas con la cesación del fuego,

Habiendo determinado que la situación así creada constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota en ese contexto de la petición del Secretario General a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, mencionada en el informe del Secretario General, de que determinen lo antes posible, mediante conversaciones con las partes, las bases con arreglo a las cuales se podría prorrogar el mandato de la Fuerza,

Decidido a garantizar la seguridad de la Fuerza y, con ese objeto, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las partes y demás interesados acaten estrictamente el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia y se atengan a los demás compromisos que han contraído, en particular a sus obligaciones en materia de cesación del fuego;

2. *Exige también* que las partes y demás interesados se abstengan de emplazar sus fuerzas en la proximidad de las unidades de la

⁴⁶² *Ibid.*, págs. 6 a 13.

⁴⁶³ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

⁴⁶⁵ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas rosa;

3. *Exige* el pleno y estricto cumplimiento de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al mandato y a las operaciones de la Fuerza en al República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige además* que las partes y demás interesados respeten completamente la libertad de circulación sin restricciones de la Fuerza, permitiéndole, entre otras cosas, llevar a cabo todas las concentraciones y despliegues necesarios, todos los movimientos de equipo y armas y todas las actividades humanitarias y logísticas pertinentes;

5. *Decide*, dentro del marco de estas exigencias, prorrogar el mandato de la Fuerza por un período provisional que terminará el 31 de marzo de 1993;

6. *Insta* a las partes y a los demás interesados a que cooperen plenamente con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en las conversaciones que se celebran bajo sus auspicios a fin de lograr la cabal ejecución del mandato de mantenimiento de la paz, de las Naciones Unidas en Croacia mediante, entre otras cosas la reunión y el control de las armas pesadas por parte de la Fuerza y el debido retiro de fuerzas;

7. *Invita* al Secretario General a que procure lograr una rápida ejecución del mandato de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y una rápida aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, para garantizar así condiciones de seguridad y estabilidad en todas las zonas protegidas y las zonas rosa;

8. *Invita también* al Secretario General a que, durante el período provisional y en consultas con los Estados que aportan contingentes militares, adopte, de acuerdo con el párrafo 17 de su informe, todas las medidas del caso para aumentar la seguridad de la Fuerza, en particular proporcionándole los medios de defensa necesarios, y estudie la posibilidad de hacer los redespiegues locales de unidades militares necesarios para garantizar su protección;

9. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la nueva prórroga del mandato de la Fuerza, incluidas las estimaciones financieras respecto de todas las actividades de la Fuerza propuestas en su informe de 10 de febrero de 1993;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 30 de marzo de 1993 (3189a. sesión): resolución 815 (1993)

El 25 de marzo de 1993, en atención a la resolución 807 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la prórroga del mandato de la UNPROFOR⁴⁶⁶. El Secretario General informó al Consejo de que de conformidad con la resolución 807 (1993), los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia habían celebrado varias series de conversaciones en Nueva York y Ginebra con representantes del Gobierno de Croacia y las poblaciones serbias que vivían en las zonas protegidas de las Naciones Unidas y las zonas rosa. Si bien se habían registrado algunos avances en aquellas conversaciones, seguían existiendo diferencias fundamentales entre las dos partes. En consecuencia, parecía que se necesitaría más tiempo para que las negociaciones pudieran llegar a una conclusión satisfactoria. Sin embargo, si se ponía término a la presencia de la UNPROFOR en Croacia sería muy probable que volvieran a estallar las hostilidades por lo que, el Secreta-

rio General recomendaba que se prorrogara el mandato de la Fuerza por otro período provisional de tres meses. Al mismo tiempo, el Secretario General había solicitado a los Copresidentes que prosiguieran sus esfuerzos para lograr que ambas partes se comprometieran a aceptar los elementos del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a cumplir la resolución 802 (1993) y otras resoluciones pertinentes.

En su 3189a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1993, el Consejo siguió examinando el tema titulado “Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 807 (1993) del Consejo de Seguridad”. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁴⁶⁷, el informe del Secretario General y otros varios documentos⁴⁶⁸.

El representante de Francia, hablando antes de la votación dijo que su delegación acogía con beneplácito el proyecto de resolución, que fortalecía el recurso al Capítulo VII aplicándolo a la cuestión de la libre circulación de la UNPROFOR. El proyecto de resolución también prorrogaba el mandato de la Fuerza por un período provisional, pero con la posibilidad de que el Consejo volviera a examinar dentro de un mes la situación de la UNPROFOR y de ser necesario, extraer las conclusiones pertinentes. Advirtió que si seguían los combates sería preciso prever y llevar a la práctica una serie de medidas firmes. Esas decisiones podían incluir el uso de todas las medidas necesarias para fortalecer el control del embargo o la adopción de nuevas medidas; el despliegue o refuerzo de observadores en la frontera entre Croacia y Bosnia; la ampliación de la aplicación del Capítulo VII en la próxima renovación del mandato de la Fuerza; o, si la situación lo exigía, la retirada parcial o total de la Fuerza. El orador concluyó indicando que se debía establecer solemnemente el principio del respeto de la integridad territorial de Croacia⁴⁶⁹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado unánimemente como resolución 815 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reafirmando, en particular, su compromiso de garantizar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia y de las demás repúblicas en que está desplegada la Fuerza,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 25 y 26 de marzo de 1993,

⁴⁶⁷ S/25481.

⁴⁶⁸ Carta de fecha 1 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/25350); cartas de fecha 22 y 26 de marzo de 1993, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/25454 y S/25477); carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia (S/25447); carta de fecha 8 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/25381 y S/25382); y carta de fecha 22 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/25449).

⁴⁶⁹ S/PV.3189, págs. 3 a 6

⁴⁶⁶ S/25470 y Add.1.

Profundamente preocupado por las continuas violaciones, cometidas por las partes y por otros interesados, de sus obligaciones relativas a la cesación del fuego,

Habiendo determinado que la situación así creada sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Decidido a garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación en todas sus misiones y, con este fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General, en particular su párrafo 5;

2. *Reafirma* todas las disposiciones de sus resoluciones 802 (1993), de 25 de enero de 1993, y 807 (1993), de 19 de febrero de 1993;

3. *Decide* volver a examinar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas un mes después de la fecha de aprobación de la presente resolución, o en cualquier momento en que lo solicite el Secretario General, a la luz de las novedades que surjan en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la situación sobre el terreno;

4. *Decide*, en este contexto, prorrogar una vez más el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional que terminará el 30 de junio de 1993;

5. *Apoya* los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por contribuir a definir la condición futura de los territorios abarcados por las zonas protegidas por las Naciones Unidas y que son parte integral del territorio de la República de Croacia, y exige que se respeten plenamente el derecho humanitario internacional y, en particular, los Convenios de Ginebra en dichas zonas;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, con carácter urgente, un informe sobre cómo se puede ejecutar eficazmente el plan de paz de las Naciones Unidas para Croacia;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Hungría, hablando antes de la votación, señaló que su país había votado a favor de la resolución 815 (1993), a pesar de que no indicaba aun las tareas que las Naciones Unidas asumirían en el futuro en el marco de la solución de la crisis en la ex Yugoslavia. Agregó que su delegación no consideraba que la resolución que se acababa de aprobar constituyera una simple prórroga técnica del mandato de la UNPROFOR por otros tres meses. La resolución reafirmaba una vez más que cualquier mandato futuro solo podía basarse en el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia y que las zonas protegidas de las Naciones Unidas eran parte integral del territorio de la República de Croacia. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad establecía claramente el contexto dentro del cual las partes en Croacia debían continuar sus negociaciones políticas⁴⁷⁰.

La representante de los Estados Unidos acogió con beneplácito la aprobación de la resolución, en la que se reconocía que la UNPROFOR estaba haciendo todo lo posible por contener la lucha y crear las condiciones que condujeran hacia una solución pacífica del conflicto. Lamentablemente, los esfuerzos de las Naciones Unidas no habían tenido todo el éxito que se esperaba. En Croacia, por ejemplo, el hecho de que la UNPROFOR no hubiera podido aplicar el plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz había sido en parte la causa de la reanudación de la lucha. Por ello, el Consejo procuraba crear las condiciones adecuadas para la completa aplicación del plan. Los Estados Unidos también

consideraban importante hacer hincapié en que las zonas protegidas de las Naciones Unidas eran parte integral de Croacia⁴⁷¹.

El representante de China manifestó que su delegación apoyaba los principios incluidos en la resolución que se acababa de aprobar, en particular el de garantizar la soberanía y la integridad territorial de Croacia. Reiteró además la posición de su país de que la aplicación del Capítulo VII de la Carta se debía a las necesidades especiales y específicas de Croacia y que no debía constituir un precedente para las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz⁴⁷².

Decisión de 30 de junio de 1993 (3248a. sesión): resolución 847 (1993)

El 15 de mayo de 1993, de conformidad con la resolución 815 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe que contenía una evaluación provisional de las novedades relacionadas con el mandato de la UNPROFOR en Croacia⁴⁷³.

El Secretario General señaló que lo ocurrido desde el establecimiento de la UNPROFOR había hecho muy poco por disipar sus aprehensiones iniciales y quedaban algunas cuestiones sin respuesta sobre en qué medida podría contar la Fuerza con la cooperación necesaria. La parte serbia había tomado la presencia de la Misión como una licencia para mantener el *statu quo* bajo la “protección” de la UNPROFOR y había establecido el “estado” de la “República de Krajina serbia” en la zona de responsabilidad de la UNPROFOR. Entretanto, la parte croata insistía en que con posterioridad a la redacción del plan, se había llegado a la “solución política global” que se buscaba en ese momento con el reconocimiento de Croacia y su admisión como miembro de las Naciones Unidas; en consecuencia, los serbios debían aceptar la autoridad de Zagreb, contra la que se habían rebelado en primer lugar.

El Secretario General señaló además que a pesar de que la UNPROFOR había logrado el retiro total de las zonas protegidas, no había podido cumplir otros aspectos del plan original de mantenimiento de la paz. Los serbios no habían desmilitarizado las zonas protegidas de las Naciones Unidas y, como resultado, se había avanzado muy poco en lo concerniente al regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en las zonas protegidas. Además, los serbios se habían negado a cooperar con la UNPROFOR en el cumplimiento de las resoluciones 762 (1992) y 769 (1992) y habían impuesto restricciones a la función de vigilancia de la Misión. La parte croata, a su vez, había manifestado su impaciencia con las Naciones Unidas mediante el lanzamiento de ofensivas militares a través de las líneas de enfrentamiento. La opinión del Gobierno de Croacia era que se debía investir a la UNPROFOR de facultades que le permitieran obligar a los serbios a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, lo que debía hacer conforme a objetivos específicos que habría que cumplir en un plazo determinado, sin lo cual el

⁴⁷⁰ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

⁴⁷¹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁴⁷² *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁴⁷³ S/25777 y Corr.1 y Add.1.

Gobierno había dejado en claro que no aceptaría nuevas prórrogas del mandato de la UNPROFOR. Dadas las posiciones prácticamente irreconciliables de las partes, el Secretario General propuso tres opciones: *a)* declarar no viable el mandato y retirar la Fuerza; *b)* aceptar la posición croata y aprobar una acción coercitiva para exigir el cumplimiento por parte de los serbios; y *c)* mantener a la UNPROFOR en el lugar, sin modificar su mandato pero ampliando su capacidad militar de forma restringida. Además, el Secretario General propuso ciertos aumentos de los efectivos de la UNPROFOR⁴⁷⁴.

Sin embargo, el Secretario General, decidió esperar la presentación de un informe del Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y Representante Especial en la ex Yugoslavia antes de formular recomendación alguna al Consejo. El Secretario General también subrayó la importancia de iniciar, cuanto antes y paralelamente a la labor de la fuerza de mantenimiento de la paz, un proceso de negociación activa bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, a fin de concretar el logro de soluciones políticas a largo plazo de la cuestión de las zonas protegidas de las Naciones Unidas y la relación entre croatas y serbios en Croacia.

El 24 de junio de 1993, de conformidad con la resolución 815 (1993), el Secretario General presentó otro informe sobre la UNPROFOR⁴⁷⁵. El informe se centró principalmente en las actividades de la UNPROFOR en Croacia, dado que la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia y en Bosnia y Herzegovina parecía justificar una prórroga del mandato de la Fuerza en esas zonas.

El Secretario General informó de que, a pesar de los esfuerzos considerables desplegados por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y por la UNPROFOR, no se habían logrado progresos significativos. Al mismo tiempo, la presencia de la UNPROFOR era indispensable a fin de controlar el conflicto y de fomentar un clima propicio para celebrar las negociaciones entre las partes. La continuación de la presencia de la UNPROFOR podía justificarse por el hecho de que contribuía a impedir la reanudación o la intensificación del conflicto, ofrecía un momento de alivio para los continuos esfuerzos de los Copresidentes y apoyaba el suministro de la asistencia humanitaria indispensable para las víctimas del conflicto. A juicio de los Copresidentes, la terminación del mandato implicaría el riesgo de que se reanudase un conflicto importante en la región que diese lugar a graves consecuencias adversas para las operaciones de socorro humanitario. Habida cuenta de esas consideraciones, el Secretario General recomendó que se mantuviera la UNPROFOR con el mandato vigente y que este se prorrogara por otros tres meses, hasta el 30 de septiembre de 1993. Sin embargo, señaló que era preciso que se lograran progresos considerables en los esfuerzos en pro de la consolidación de la paz que realizaban los Copresidentes para que fuera posible prever una nueva prórroga después de ese plazo. Además advirtió que si las amenazas a la seguridad del personal de las Naciones Unidas aumentaran, se vería obligado a informar al Consejo

de que ya no había una base viable para el funcionamiento de la Fuerza.

En su 3248a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado “Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR)”, y los informes mencionados en los párrafos anteriores. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución⁴⁷⁶ que había sido preparado en el curso de las consultas previas del Consejo y varios otros documentos⁴⁷⁷, entre ellos una carta de fecha 25 de junio dirigida al Secretario General por el representante de Croacia. Por la carta se transmitía una carta de la misma fecha del Presidente de Croacia en que comunicaba que solo era aceptable parcialmente la prórroga limitada del mandato de la UNPROFOR, es decir, por un período de un mes. Sin embargo, si se realizaban avances durante ese período de un mes, Croacia estaría dispuesta a aceptar la prolongación de la función de la UNPROFOR en Croacia con un nuevo mandato. El nuevo mandato debía otorgar a la UNPROFOR facultades e instrucciones para aplicar y hacer cumplir todas las resoluciones pertinentes del Consejo de conformidad con plazos concretos. Además, cualquier acuerdo respecto del nuevo mandato debía concertarse solamente entre Croacia y las Naciones Unidas, y ser independiente de los mandatos de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina y en Macedonia.

El proyecto de resolución se sometió a votación y quedó aprobado por unanimidad como resolución 847 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 15 y 25 de mayo de 1993 y 24 de junio de 1993,

Habiendo examinado asimismo la carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Croacia,

Recordando la importancia primordial de hallar, sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, soluciones políticas globales para los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y de mantener la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Condenando enérgicamente la continuación de los ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirmando su determinación de velar por que se respeten la soberanía y la integridad territorial de Croacia y de los demás Estados Miembros en los que está desplegada la Fuerza,

Exhortando a las partes y a otros interesados a que lleguen a un acuerdo sobre la adopción de medidas de fomento de la confianza en el territorio de Croacia que incluyan la apertura de la vía férrea entre Zagreb y Split, la carretera entre Zagreb y Zupanja y el oleoducto del Adriático, así como medidas para garantizar el tránsito

⁴⁷⁴ Los aumentos (véase S/25777, párrs. 22, 24 y 25) se mencionaron posteriormente en el párrafo 1 de la resolución 847 (1993) del Consejo. En el capítulo V figuran mayores detalles.

⁴⁷⁵ S/25993.

⁴⁷⁶ S/26014.

⁴⁷⁷ Cartas de fecha 18 y 25 de junio de 1993, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Croacia (S/25973 y S/26002); y carta de fecha 30 de junio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Hungría (S/26017).

ininterrumpido a través del estrecho de Maslenica y reanudar el suministro de electricidad y agua a todas las regiones de Croacia, incluidas las zonas protegidas por las Naciones Unidas,

Decidido a velar por la seguridad de la Fuerza y por su libertad de circulación en todas sus misiones y, a esos efectos, en lo que respecta a la Fuerza en Croacia y en Bosnia y Herzegovina, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 24 de junio de 1993 y las solicitudes de recursos adicionales contenidas en los párrafos 22, 24 y 25 de su informe de 15 de mayo de 1993;

2. *Pide* al Secretario General que, un mes después de la aprobación de esta resolución, le informe sobre los progresos logrados en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz para Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, y decide reconsiderar, a la luz de ese informe, el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el territorio de la República de Croacia;

3. *Decide*, en este contexto, prorrogar el mandato de la Fuerza por un período provisional adicional que terminará el 30 de septiembre de 1993;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga informado periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la marcha de los acontecimientos en lo que respecta al cumplimiento del mandato de la Fuerza;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 20 de agosto de 1993: carta de la Presidenta al Secretario General

En una carta de fecha 18 de agosto de 1993 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad⁴⁷⁸, el Secretario General informó de que, tras los ejercicios de adiestramiento realizados en coordinación con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), las Naciones Unidas contaban ya con la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación en apoyo de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina.

Mediante una carta de fecha 20 de agosto de 1993⁴⁷⁹, la Presidenta del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que he comunicado a todos los miembros del Consejo de Seguridad el contenido de su carta del 18 de agosto de 1993 en la que usted me informó de que las Naciones Unidas disponen en estos momentos de la capacidad operacional inicial para utilizar la aviación en apoyo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina.

Decisión de 30 de septiembre de 1993 (3284a. sesión): resolución 869 (1993)

El 20 de septiembre de 1993, de conformidad con la resolución 743 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNPROFOR⁴⁸⁰ para ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre la prórroga del mandato de la UNPROFOR.

El Secretario General informó de que el Presidente de Croacia, en una carta que le había dirigido con fecha 13 de septiembre de 1993, había planteado una serie de consideraciones que deseaba que se tuvieran en cuenta. Una de sus sugerencias era que la UNPROFOR se dividiera en tres partes: UNPROFOR (Croacia), UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina) y UNPROFOR (ex República Yugoslava de Macedonia) aunque manteniendo una estructura militar, logística y administrativa integrada, bajo el mando de un Representante Especial del Secretario General y de un Comandante en Jefe de la Fuerza en el teatro de operaciones. Habida cuenta de la importancia que atribuían las autoridades croatas a esta división y teniendo en cuenta las circunstancias que prevalecían sobre el terreno en el momento, el Secretario General había decidido considerar esa sugerencia favorablemente.

Con respecto al mandato de la UNPROFOR, el Secretario General reiteró que la solución fundamental del conflicto debía buscarse a través de un diálogo político. Las partes tenían la responsabilidad primordial de lograr esa solución y debían tomar las medidas con miras a una reconciliación. En ese proceso, el objetivo principal de la UNPROFOR solo podía ser el mantenimiento de la paz, lo que permitiría que pudieran celebrarse negociaciones sobre un arreglo político global. Aunque las condiciones sobre el terreno habían impedido que la UNPROFOR llevara a cabo aspectos esenciales de su mandato, su presencia en Croacia había ayudado a contener una situación volátil. Por ese motivo, el Secretario General recomendaba que el Consejo de Seguridad renovara el mandato de la UNPROFOR por un período de seis meses; que pidiera a las partes en Croacia que concertaran una cesación del fuego inmediata y que cooperaran con la Misión para que esta pudiera cumplir los aspectos de su mandato relativos al mantenimiento de la paz; y que diera instrucciones a las partes de que cooperaran con la UNPROFOR para restablecer el suministro de agua y energía, las comunicaciones y otros elementos necesarios. A fin de reforzar la fuerza de seguridad, el Secretario General había pedido que se proporcionara un estrecho apoyo aéreo al territorio de Croacia. El Secretario General informaría al Consejo para el 30 de noviembre de 1993 sobre los progresos logrados por los Copresidentes y la UNPROFOR y formularía nuevas recomendaciones⁴⁸¹.

En su 3284a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Venezuela) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁴⁸² y otros documentos⁴⁸³.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 869 (1993), cuyo texto es el siguiente:

⁴⁸¹ En el párrafo 1 de la resolución 871 (1993) del Consejo se hizo referencia a las recomendaciones del Secretario General (S/26470, párr. 16).

⁴⁸² S/26513.

⁴⁸³ Carta de fecha 17 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/26464); y carta de fecha 24 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/26491).

⁴⁷⁸ S/26335.

⁴⁷⁹ S/26336.

⁴⁸⁰ S/26470 y Add.1.

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y toda las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones, y con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período adicional que terminará el 1 de octubre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 1 de octubre de 1993 (3285a. sesión): resolución 870 (1993)

En su 3285a. sesión, celebrada el 1 de octubre de 1993, el Consejo siguió examinando el tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de consultas previas del Consejo⁴⁸⁴ y una revisión que se había introducido en el proyecto en su forma provisional.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 870 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período adicional que terminará el 5 de octubre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 4 de octubre de 1993 (3286a. sesión): resolución 871 (1993)

En su 3286a. sesión, celebrada el 4 de octubre de 1993, el Consejo continuó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas previas del Consejo⁴⁸⁵ y varios otros documentos⁴⁸⁶, entre ellos una carta de fecha 24 de septiem-

bre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia. En esa carta, el Ministro esbozaba ciertas medidas que su Gobierno insistía debían ser parte fundamental del futuro de la presencia de la UNPROFOR en el territorio de Croacia. Si esas medidas no se incorporaban en la resolución del Consejo relativas a la prórroga del mandato de la UNPROFOR, Croacia consideraría que se había puesto fin al mandato y pediría la retirada de todos los contingentes de la Misión para el 30 de noviembre de 1993.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado unánimemente como resolución 871 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993,

Habiendo examinado también la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia de 24 de septiembre de 1993,

Profundamente preocupado por el hecho de que no se hayan aplicado plenamente todavía ni el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia ni todas las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular la resolución 769 (1992) de 7 de agosto de 1992,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones, y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993, en particular su párrafo 16;

2. *Tomanota* de la intención del Secretario General de establecer, según se indica en su informe, tres mandos subordinados dentro de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR (Croacia), UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina) y UNPROFOR (ex República Yugoslava de Macedonia)) aunque manteniendo las disposiciones existentes en todo lo demás respecto de la dirección y la realización de la operación de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Condena una vez más* los continuos ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma su compromiso de asegurar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en las que está desplegada la Fuerza;

4. *Reafirma* la capital importancia de la plena y pronta aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, incluidas las disposiciones del plan relativas a la desmilitarización de las zonas protegidas por las Na-

⁴⁸⁴ S/26525.

⁴⁸⁵ S/26518.

⁴⁸⁶ Carta de fecha 17 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/26464); carta de fecha 19 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/26468); carta de fecha 24 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/26491); y carta de fecha 30 de septiembre de 1993 dirigida al

Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia y el Reino Unido, en la que se transmitía el texto de una declaración publicada el 30 de septiembre de 1993 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad tras la celebración de una reunión con el Secretario General (S/26517).

ciones Unidas, y exhorta a los signatarios de ese plan y a los demás interesados, en particular a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cooperen en su plena aplicación;

5. *Declara* que la persistente falta de cooperación en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o la injerencia externa respecto de la plena aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia pueden tener graves consecuencias y, en este sentido, afirma que para la completa normalización de la posición de la comunidad internacional respecto de los interesados habrá que tener presentes sus acciones en cuanto a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las relacionadas con el plan para el mantenimiento de la paz en Croacia;

6. *Exhorta* a que se convenga en una inmediata cesación del fuego entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales en las zonas protegidas, con el auspicio de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y los insta a cooperar plena e incondicionalmente en su aplicación, así como en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo;

7. *Destaca* la importancia que atribuye, como primera medida hacia la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, al proceso de restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las zonas rosa, y en este contexto insta a que se reactive la Comisión Mixta establecida bajo la presidencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la Fuerza para concertar y aplicar un acuerdo sobre medidas encaminadas al fomento de la confianza, incluido el restablecimiento del suministro de electricidad y de agua y de las comunicaciones en todas las regiones de Croacia, y subraya en este contexto la importancia que atribuye a la apertura del ferrocarril entre Zagreb y Split, de la carretera entre Zagreb y Zupanja y del oleoducto del Adriático, a que se asegure el tráfico ininterrumpido a través del estrecho de Maslenica, y a que se restablezca el suministro de electricidad y de agua a todas las regiones de Croacia, incluidas las zonas protegidas;

9. *Autoriza* a la Fuerza a que, en el cumplimiento de su mandato en Croacia, actuando en legítima defensa, adopte las medidas necesarias, entre ellas la utilización de la fuerza, para garantizar su seguridad y su libertad de circulación;

10. *Decide* seguir examinando urgentemente el despliegue de un estrecho apoyo aéreo a la Fuerza en el territorio de Croacia, como lo recomendó el Secretario General en su informe de 20 de septiembre de 1993;

11. *Decide* en este contexto prorrogar el mandato de la Fuerza por un período adicional que terminará el 31 de marzo de 1994;

12. *Pide* al Secretario General que informe, dos meses después de la aprobación de la presente resolución, de los progresos hechos en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, así como del resultado de las negociaciones celebradas en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y decide volver a examinar, a la luz de ese informe, el mandato de la Fuerza;

13. *Pide también* al Secretario General que mantenga regularmente informado al Consejo sobre los acontecimientos relacionados con el cumplimiento del mandato de la Fuerza;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Francia, hablando después de la votación, señaló que la negociación de la resolución aprobada no había sido fácil, porque no se trataba de una prórroga de rutina del mando de la UNPROFOR. El Consejo debió te-

ner en cuenta las preocupaciones de las partes y las nuevas necesidades operacionales. Había intentado responder a las peticiones de Croacia sin correr el riesgo de prometer más de lo que podía cumplir. El orador señaló que la resolución establecía un equilibrio entre las preocupaciones legítimas del Gobierno croata y los medios de que disponían el Consejo y la UNPROFOR. Su delegación entendía que el Consejo estaría en condiciones de tomar una decisión la semana siguiente respecto de la propuesta del Secretario General de proporcionar a las operaciones de la UNPROFOR en Croacia el apoyo aéreo estrecho que se proporcionaba en Bosnia y Herzegovina⁴⁸⁷.

La representante de los Estados Unidos manifestó que su delegación consideraba que la prórroga del mandato de la UNPROFOR era esencial para los esfuerzos de la comunidad internacional a fin de minimizar el conflicto en la ex Yugoslavia, impedir que este se extendiera, proporcionar socorro humanitario y, lo que era más importante, facilitar soluciones negociadas para todos los aspectos del conflicto. También observó que, aunque se había prestado mucha atención a las operaciones de la UNPROFOR en Croacia, era importante recalcar que el mandato de la UNPROFOR y los efectos de su prórroga revestían igual importancia para Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia. También era importante mirar hacia el futuro y comenzar la difícil labor de aplicar el plan Vance de buena fe. Antes de concluir, observó que si bien la UNPROFOR (Croacia) sería uno de los mandos subordinados dentro de la estructura integrada de mando de la UNPROFOR en su totalidad, la resolución que se acababa de aprobar no sentaba precedente respecto a los arreglos de mando y control de cualquier fuerza de mantenimiento de la paz dirigida por la OTAN para aplicar el acuerdo de paz en Bosnia⁴⁸⁸.

El representante de China indicó que el consentimiento de las partes era condición indispensable para el despliegue de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la prórroga de sus mandatos. Dado que el Gobierno de Croacia había aceptado la prórroga del mandato, la delegación de China había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar. El orador agregó que China no estaba a favor de que se invocara el Capítulo VII de la Carta en las operaciones de mantenimiento de la paz, ni que se utilizaran sanciones como medio de resolver conflictos. Por lo tanto, su delegación tenía reservas sobre algunos elementos de la resolución. Además, había que proceder con prudencia en cuanto a la prestación de apoyo aéreo a la UNPROFOR en Croacia, para evitar que se complicara aun más la cuestión y resultara afectado adversamente el proceso de arreglo político⁴⁸⁹.

El representante de Hungría señaló que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque deseaba mantener las operaciones de la UNPROFOR en el territorio de Croacia y hacer todo lo posible para evitar un resurgimiento de las hostilidades armadas a lo largo de sus fronteras meridionales. Hungría dio su total apoyo a la resolución porque reflejaba los problemas particulares que

⁴⁸⁷ S/PV.3286, pág. 6.

⁴⁸⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴⁸⁹ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

afectaban a Croacia y la región. Esperaba que la resolución pudiera contribuir a crear las condiciones necesarias para un arreglo pacífico de todas las controversias sobre la base del respeto de los principios de la integridad territorial y de los derechos de las comunidades étnicas⁴⁹⁰.

El representante de la Federación de Rusia manifestó que la UNPROFOR desempeñaba un papel especialmente importante en la estabilización de la situación y la creación de condiciones para la aplicación de acuerdos no firmados aún. Advirtió que el retiro de las fuerzas de las Naciones Unidas en Croacia podía tener “consecuencias catastróficas” y llevaría a una intensificación del conflicto en la ex Yugoslavia. Señaló que, de conformidad con la resolución que acababa de aprobarse, el Consejo seguiría examinando urgentemente la cuestión de proporcionar apoyo aéreo a la UNPROFOR en Croacia. La Federación de Rusia entendía que el mecanismo para prestar ese apoyo sería el mismo estipulado en la resolución 836 (1993). También era importante que se llegara a un acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza, que podían promoverse restableciendo el suministro de agua y electricidad y las comunicaciones, y mediante la satisfacción de otras necesidades económicas de la población⁴⁹¹.

Decisión de 17 de diciembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 1 de diciembre de 1993, en cumplimiento de la resolución 871 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los progresos en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como sobre el resultado de las negociaciones celebradas en la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia⁴⁹².

El Secretario General informó que en noviembre de 1993 se había celebrado una serie de conversaciones entre las partes presididas por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. El objetivo de las conversaciones había sido considerar la cesación del fuego, la reconstrucción económica y cuestiones políticas. Aunque se habían logrado algunos avances hacia la cesación del fuego y la determinación de cuestiones económicas de interés mutuo, ambas partes habían pedido modificaciones del acuerdo de cesación del fuego propuesto. Entretanto, habían acordado crear una Comisión Mixta militar para seguir dirimiendo las principales discrepancias respecto de las líneas de separación que se respetarían una vez aplicada la cesación del fuego. El Secretario General observó que se estaban aplicando diversas iniciativas que podrían allanar el camino para la aplicación del plan de mantenimiento de la paz⁴⁹³. El avance era lento y se frenaba rápidamente si una parte atacaba el territorio ocupado por la otra. El Secretario General no recomendaba que el Consejo examinar el mandato de la UNPROFOR de

nuevo. Sin embargo, era imprescindible que ambas partes redoblaran sus esfuerzos para lograr un acuerdo de cesación del fuego, adoptar medidas prácticas de cooperación económica y negociar un arreglo político duradero⁴⁹⁴.

En una carta de fecha 17 de diciembre de 1993⁴⁹⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de fecha de 1 de diciembre de 1993, presentado de conformidad con la resolución 871 (1993) del Consejo, a la luz del cual han completado el examen previsto en el párrafo 12 de esa resolución.

Los miembros del Consejo concuerdan con las observaciones que figuran en el párrafo 16 de este informe sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

Decisión de 31 de marzo de 1994 (3356a. sesión): resolución 908 (1994)

El 11 de marzo de 1994, de conformidad con la resolución 900 (1994), el Secretario General presentó ante el Consejo un informe sobre la UNPROFOR⁴⁹⁶.

El Secretario General indicó que la situación en Bosnia y Herzegovina estaba cambiando rápidamente, lo que había brindado múltiples y nuevas oportunidades de realizar progresos importantes hacia el logro de un arreglo pacífico. Las novedades significativas que habían tenido lugar durante el período que abarcaba el informe incluían la participación activa y directa de varias de las principales Potencias en el proceso de negociación y la firma, el 23 de febrero en Zagreb, de un acuerdo de cesación del fuego entre el Ejército de Bosnia y Herzegovina y el Consejo de Defensa Croata. Además, la firma, el 1 de marzo de 1994, del Acuerdo Marco por el que se establecía una federación en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina con una mayoría de población bosnia y croata, y los principios generales de un Acuerdo Preliminar de Confederación entre la República de Croacia y esa Federación, habían abierto nuevas vías para un arreglo político.

Dada la fluidez de la situación, el Secretario General solo podía proporcionar un esbozo de los principales conceptos y necesidades que concernían a la UNPROFOR⁴⁹⁷. El Secretario General también se refirió a la utilidad de aplicar el concepto de zona segura en Mostar, Vitez y Maglaj. Si bien no consideraba que fuera necesario aplicar la protección definida en las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) a Mostar y Vitez donde estaba vigente la cesación del fuego, opinaba que, dada la continuación de las hostilidades en Maglaj y sus alrededores, podía ser conveniente hacer extensivo el concepto de zona segura a esa ciudad.

El Secretario General observó además que la evolución reciente de los acontecimientos en Bosnia había creado una

⁴⁹⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁴⁹¹ *Ibid.*, págs. 23 a 26.

⁴⁹² S/26828.

⁴⁹³ En el informe se mencionaba la iniciativa de paz del Presidente de Croacia, Franjo Tudjman, (S/26681, apéndice) que se refería a las situaciones en las zonas protegidas de las Naciones Unidas y en Bosnia y la cooperación futura en la región de la ex Yugoslavia.

⁴⁹⁴ Se hizo referencia a las observaciones del Secretario General (S/26828, párr. 16), en una carta que le dirigió más tarde el Presidente del Consejo de Seguridad.

⁴⁹⁵ S/26890.

⁴⁹⁶ S/1994/291 y Corr.1 y Add.1.

⁴⁹⁷ En la sección II del informe del Secretario General figuran mayores detalles. Más tarde el Consejo hizo suyas las propuestas de la sección II en el párrafo 11 de la resolución 908 (1994).

nueva situación, que debía brindar numerosas oportunidades para que la UNPROFOR lograra avances importantes en la ejecución de los mandatos que se le habían conferido. Sin embargo, en esa coyuntura crítica, la capacidad de la UNPROFOR se veía seriamente constreñida por la falta de recursos militares. Por lo tanto, el Secretario General recomendó que el Consejo aumentara los efectivos autorizados de la UNPROFOR en un total de 8.250 soldados. Si el Consejo resolvía hacer extensivo el concepto de zona segura a Maglaj, se necesitarían otros 1.500 efectivos.

El 16 de marzo de 1994, de conformidad con la resolución 871 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe que incluía un amplio estudio de las funciones y responsabilidades de la UNPROFOR⁴⁹⁸.

El Secretario General observó que el dilema que enfrentaba la comunidad internacional a medida que se aproximaba la expiración del actual mandato de la Fuerza consistía en considerar si los recursos limitados continuaban justificando el enorme costo para las Naciones Unidas en recursos y en vidas, o si la capacidad de la Fuerza para realizar todas las tareas que se le habían asignado justificaba que se le pusiera fin o se redujeran sus esfuerzos. Otra opción consistiría en redefinir sus mandatos en forma congruente con los recursos que la comunidad internacional estaba dispuesta a poner a disposición de la UNPROFOR. Sin embargo, el Secretario General no consideraba que en esa etapa fuera conveniente una redefinición extensiva. Como había señalado anteriormente al Consejo, en Croacia se debía elegir entre continuar con una misión que claramente no podía cumplir plenamente su mandato inicial o retirarse y arriesgar la renovación de una guerra que probablemente tendría como resultado llamamientos a que la UNPROFOR regresara a restablecer la paz. Ante esa elección parecía preferible seguir bregando que retirarse y abdicar de las funciones. En Bosnia y Herzegovina, el despliegue continuo de la UNPROFOR se basaría en una estrategia de tres aspectos: *a*) el uso de medios militares con fines humanitarios; *b*) la búsqueda del fin del conflicto mismo mediante la creación de condiciones favorables a las negociaciones diplomáticas sobre un arreglo político; y *c*) el suministro de capacidad para ayudar a las partes a aplicar acuerdos resultantes de las negociaciones diplomáticas. Desde la desmilitarización de Sarajevo, en febrero de 1994, se estaba usando más directamente los medios militares de la comunidad internacional al servicio de objetivos diplomáticos. Eso ofrecía nuevos motivos para abrigar esperanzas de que se hallara una solución general.

El Secretario General recomendó por lo tanto la renovación del mandato de la UNPROFOR por otros 12 meses a partir del 31 de marzo de 1994. Proponía ese período en aras de la eficiencia, aunque estaría dispuesto, si mejoraba la situación en el terreno, a recomendar que se redujera la duración del mandato de la Fuerza. También recomendó que la autorización para prestar apoyo aéreo directo se hiciera extensiva al territorio de Croacia.

El 24 de marzo de 1994, de conformidad con las resoluciones 844 (1993), 836 (1993) y 776 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe que incluía sus planes para dar instrucciones a la UNPROFOR de reabrir el aeropuerto

de Tuzla para la entrega de suministros humanitarios y otros fines conexos⁴⁹⁹.

El Secretario General indicó que desde la primavera de 1993 las autoridades de Tuzla habían venido pidiendo que se abriera el aeropuerto de Tuzla. Aunque las autoridades de los serbios de Bosnia sobre el terreno no habían opuesto anteriormente objeciones a la apertura del aeropuerto bajo el control de las Naciones Unidas, el Sr. Karadzic, en una reunión celebrada el 18 de noviembre de 1993 con las Naciones Unidas, se había negado a permitir la apertura antes de la conclusión de un arreglo global de paz, por su profundo temor a que el aeropuerto se usara con fines militares. La misma posición se había sido repetido en varias otras ocasiones. Habida cuenta de las necesidades humanitarias crecientes, el Secretario General había pedido a la UNPROFOR que elaborara un plan detallado para la apertura del aeropuerto de Tuzla. En el plan se describía tres posibilidades basadas en distintos grados de consentimiento de las partes. El Representante Especial del Secretario General había mantenido contacto con las partes para que el aeropuerto se abriera con su consentimiento. El 6 de marzo, el Sr. Karadzic había accedido a que se abriera el aeropuerto de Tuzla con fines humanitarios bajo el control de las Naciones Unidas, con determinadas condiciones que fueron rechazadas por la otra parte. Sin embargo, el Secretario General, estimaba que la apertura del aeropuerto de Tuzla para los fines de la UNPROFOR era factible y que podrían efectuarse vuelos humanitarios en plazo breve. Por esa razón, su Representante Especial seguía celebrando negociaciones intensivas con las partes, para lograr un acuerdo que rigiera las modalidades para la reapertura total del aeropuerto. El Secretario General presentó además una reseña de los recursos adicionales necesarios para apoyar las actividades de la UNPROFOR en el aeropuerto de Tuzla⁵⁰⁰. Señaló además que, dado que la apertura del aeropuerto de Tuzla tenía la finalidad de aumentar la capacidad de suministro de asistencia humanitaria, la actividad encajaba en el mandato en vigor conferido por las resoluciones 836 (1993) y 844 (1994). Sin embargo, habida cuenta de la importancia política de esa medida y de la necesidad de recursos adicionales para el funcionamiento del aeropuerto en condiciones de seguridad, el Secretario General estimaba que se necesitaban la aprobación explícita y el apoyo del Consejo de Seguridad. Por tanto, recomendaba que el Consejo aprobara los planes de la UNPROFOR para la apertura del aeropuerto de Tuzla con fines humanitarios, y los recursos adicionales solicitados con ese fin.

En una carta de fecha 30 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General⁵⁰¹, el Secretario General informó al Consejo de que el 29 de marzo de 1994, en Zagreb, el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales habían concertado un acuerdo de cesación del fuego en las zonas protegidas de las Naciones Unidas, del que se adjuntaba copia como anexo a la carta. El Secretario

⁴⁹⁸ S/1994/300.

⁴⁹⁹ S/1994/333 y Add.1.

⁵⁰⁰ Las observaciones del Secretario General respecto de las necesidades de recursos adicionales (S/1994/333, párr. 14) fueron aprobadas posteriormente por el Consejo en el párrafo 5 de la resolución 908 (1994). Se presentó una estimación de los costos de las necesidades adicionales como adición al informe.

⁵⁰¹ S/1994/367.

General indicó que la aplicación del acuerdo de cesación del fuego exigiría, entre otras cosas: que se interpusieran fuerzas de la UNPROFOR en una zona de separación; que se establecieran puestos de control, puestos de observación y patrullas adicionales; y que se supervisara el retiro de las armas pesadas de manera que la línea de contacto quedara fuera de su alcance. El Secretario General señaló que tal vez el Consejo deseara acoger con beneplácito ese suceso y autorizar a la UNPROFOR a realizar las funciones previstas en el acuerdo. También señaló que la UNPROFOR necesitaría recursos militares adicionales y recomendó que el Consejo autorizara dichos recursos adicionales.

En su 3356a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1994, el Consejo incluyó los tres informes mencionados y la carta en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo⁵⁰², y varios otros documentos⁵⁰³, incluida una carta de fecha 16 de marzo dirigida al Secretario General, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente de Croacia, en la que este accedía a que se prorrogara el mandato de la UNPROFOR e incluía una serie de objetivos y acciones que consideraba necesarios para el éxito del mandato renovado.

El representante del Pakistán, hablando antes de la votación, manifestó que su delegación, junto con otros miembros del Movimiento de los Países No Alineados que eran miembros del Consejo, se había pronunciado a favor de que se designara la ciudad de Maglaj como zona segura y lamentaba que ello no hubiera encontrado eco en todos los miembros del Consejo. Sin embargo, su delegación apoyaría el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. Agregó que la comunidad internacional debía demostrar que estaba decidida a llegar a una solución justa y duradera de la crisis en Bosnia y Herzegovina mediante la adopción de todas las medidas adecuadas para invertir las consecuencias de la agresión contra ese país. Los territorios capturados mediante el uso de la fuerza y la “depuración étnica” debían ser devueltos. Se debían restablecer y respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina⁵⁰⁴.

El representante de la República Checa cuestionó la información del Secretario General de que se necesitarían 1.500 efectivos adicionales para hacer de Maglaj una zona segura, cuando se había concedido el estatuto de zona segura a Srebrenica y Zepa con muchos menos efectivos. Argumentó que

la experiencia había demostrado que la mera declaración de zona segura contribuía a su seguridad, con independencia de que realmente fuera segura desde el punto de vista militar. Su delegación lamentaba que parte de la energía que el Consejo había dedicado a la cuestión discutible de Maglaj no se hubiera dedicado a lo que parecía ser una situación incluso peor en Banja Luka. La ciudad había estado en poder de los serbios étnicos desde hacía algún tiempo y la “depuración étnica” continuaba sin cesar⁵⁰⁵.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 908 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, y reafirmando en ese contexto su resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 11 de marzo, 16 de marzo y 24 de marzo de 1994, y su carta de fecha 30 de marzo de 1994,

Habiendo examinado también la carta, de fecha 16 de marzo de 1994, dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Croacia,

Subrayando la necesidad de un arreglo negociado aceptado por todas las partes, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos constantes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con beneplácito el acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia, así como la firma del Acuerdo Marco de Washington de 1 de marzo de 1994 entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y el Gobierno de la República de Croacia y la parte croata de Bosnia, como un paso positivo para el logro de un arreglo general,

Recalcando la importancia de que la parte serbia de Bosnia participe en nuevos esfuerzos para llegar a un arreglo general negociado,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de cesación del fuego firmado el 29 de marzo de 1994 entre la República de Croacia y las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas, que fue facilitado por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y la Unión Europea,

Acogiendo también con beneplácito las conversaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con arreglo a la declaración conjunta del 19 de enero de 1994,

Acogiendo asimismo con beneplácito los progresos importantes logrados recientemente en Sarajevo y sus alrededores, y destacando que para consolidar esos progresos es indispensable que haya una presencia energética y visible de la Fuerza en esa zona, así como en otras zonas de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia, dentro del marco de su mandato,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 14 de marzo de 1994 y la carta conjunta de Bosnia y Herzegovina y Croacia de fecha 17 de marzo de 1994 y, en ese contexto, tomando nota de los acontecimientos registrados recientemente en Maglaj,

Decidido a poner fin al sufrimiento de la población civil en Maglaj y sus alrededores,

⁵⁰² S/1994/359.

⁵⁰³ Cartas de fecha 15 y 23 de marzo de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bulgaria (S/1994/302 y S/1994/336); carta de fecha 16 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia (S/1994/305 y Corr.1); carta de fecha 22 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Grecia (S/1994/328); carta de fecha 22 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/330); carta de fecha 23 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/331); y carta de fecha 25 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1994/350).

⁵⁰⁴ S/PV.3356, págs. 4 y 5.

⁵⁰⁵ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos en curso en pro de la reapertura del aeropuerto de Tuzla para su utilización con fines humanitarios,

Acogiendo también con beneplácito la labor realizada por la misión conjunta en Sarajevo de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Acogiendo asimismo con beneplácito el envío a Mostar de la misión de determinación de hechos de la Unión Europea a fin de ayudar a mejorar las condiciones de vida en esa ciudad y contribuir a la aplicación de los acuerdos entre las partes sobre esta,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación para todas sus misiones, y a tal fin, en relación con la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General de 11 de marzo, 16 de marzo y 24 de marzo de 1994, y su carta de fecha 30 de marzo de 1994;

2. *Reafirma su compromiso* de garantizar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, la República de Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia, en las que está desplegada la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza por un período adicional que finalizará el 30 de septiembre de 1994;

4. *Reconoce* la necesidad, tras los progresos recientes, de dotar a la Fuerza de mayores recursos según lo descrito en los informes del Secretario General de 11 y 16 de marzo de 1994 y en su carta de fecha 30 de marzo de 1994, decide como medida inicial autorizar un aumento de los efectivos de la Fuerza en hasta 3.500 soldados, decide asimismo tomar medidas el 30 de abril de 1994 a más tardar sobre las otras necesidades de tropas indicadas por el Secretario General en los documentos mencionados, con miras a proporcionar a la Fuerza los medios necesarios para el cumplimiento de su mandato;

5. *Aprueba* los planes de la Fuerza descritos en el informe del Secretario General de fecha 24 de marzo de 1994 para la reapertura del aeropuerto de Tuzla para su utilización con fines humanitarios, y autoriza los recursos adicionales solicitados en el párrafo 14 de ese informe para esos fines;

6. *Pide* a los Estados Miembros que ayuden al Secretario General a aplicar los párrafos 4 y 5 *supra* aportando personal, equipo y capacitación;

7. *Insta* a que se concluyan los acuerdos necesarios, incluidos, cuando proceda, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y otro personal con la República de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

8. *Decide* que los Estados Miembros, actuando individualmente o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, pueden adoptar, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una coordinación estrecha con el Secretario General y la Fuerza, todas las medidas necesarias para proporcionar apoyo aéreo al territorio de la República de Croacia en defensa del personal de la Fuerza en cumplimiento de su mandato, como recomienda el Secretario General en el párrafo 12 de su informe de 16 de marzo de 1994;

9. *Insta* a la República de Croacia y a las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas a que cumplan el acuerdo de cesación del fuego firmado el 29 de marzo de 1994, y acoge complacido las acciones de la Fuerza en pro de la aplicación de ese acuerdo;

10. *Insta también* a todas las partes y a los demás interesados a cooperar con la Fuerza con miras a la concertación y aplicación de un acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza en todas las regiones de la República de Croacia, incluidas las zonas protegidas de las Naciones Unidas, insta además a la República de Croacia y a las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas a, entre otras cosas, reactivar el proceso de la Comisión Conjunta en relación con los enlaces de comunicaciones y las cuestiones económicas y reconoce, en ese contexto, la importancia que reviste la reapertura inmediata del oleoducto del Adriático para la economía de la República de Croacia y de los demás países de la región;

11. *Hace suyas* las propuestas que figuran en la sección II del informe del Secretario General de 11 de marzo de 1994 sobre los arreglos relativos a la cesación del fuego y a la garantía de la libertad de circulación en Sarajevo y sus alrededores, incluidas las tareas adicionales previstas en el párrafo 14 de dicho informe, subraya la necesidad de que la Fuerza despliegue sus recursos de manera flexible, en particular en las zonas seguras y sus alrededores, y autoriza a la Fuerza a llevar a cabo esas tareas en relación con la cesación del fuego acordada por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y la parte croata de Bosnia y, previa presentación de un informe del Secretario General y con cargo a los recursos disponibles, en relación con cualquier acuerdo de cesación del fuego concertado entre las partes en Bosnia y Herzegovina en el contexto del proceso de paz;

12. *Alienta* al Representante Especial del Secretario General para la ex Yugoslavia a que, en cooperación con las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia, interponga sus buenos oficios según proceda para contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad en esa República;

13. *Insta* a las partes a aprovechar la oportunidad que ofrece la continuación del mandato de la Fuerza para lograr que el proceso de paz culmine con éxito;

14. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente acerca de los progresos logrados en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la República de Croacia y de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de la República de Croacia, así como sobre los resultados de las negociaciones en el ámbito de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y decide volver a examinar el mandato de la Fuerza en cualquier momento según la evolución de los sucesos en el terreno y las negociaciones;

B

15. *Acoge con beneplácito* el nombramiento por el Secretario General de un funcionario civil de alto nivel para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo y sus alrededores, de conformidad con las disposiciones de la resolución 900 (1994), de 4 de marzo de 1994;

16. *Encomia* en ese contexto el establecimiento de la Junta Provisional de Coordinación para evaluar la situación en Sarajevo a fin de facilitar la labor de ese funcionario de alto nivel;

17. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Secretario General, el 21 de marzo de 1994, de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales en Sarajevo y sus alrededores, de conformidad con las disposiciones de la resolución 900 (1994), y exhorta enérgicamente a la comunidad internacional a hacer contribuciones financieras voluntarias a ese fondo fiduciario;

18. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que están adoptando el Secretario General, la Fuerza y otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias para restablecer la normalidad en todas las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina, los alienta a perseverar en sus esfuerzos y, en ese con-

texto, pide al Secretario General que examine medios de promover más la labor del componente civil de la Fuerza;

19. *Pide* a las partes que cumplan sus compromisos de garantizar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Fuerza acceso sin trabas a toda la República de Bosnia y Herzegovina para el cumplimiento de su mandato y, en particular, pide a la parte croata de Bosnia que libere el equipo y material de infraestructura que se requieren con urgencia para el socorro humanitario;

C

20. *Acoge con beneplácito* la presencia de personal de la Fuerza en Maglaj y la llegada de convoyes humanitarios a esa ciudad, pero expresa nuevamente su profunda preocupación ante la situación imperante en ese lugar;

21. *Acoge también con beneplácito* la contribución de la Fuerza, en el marco de los recursos disponibles, al restablecimiento de la seguridad en la zona de Maglaj y sus alrededores para promover el bienestar de sus habitantes;

22. *Exige* que la parte serbia de Bosnia ponga fin inmediatamente a todas las operaciones militares contra la ciudad de Maglaj y elimine todos los obstáculos que se oponen al libre acceso a esta, condena todos esos obstáculos y pide a todos los interesados que den muestra de moderación;

23. *Toma nota* de la evaluación efectuada por el Secretario General de la viabilidad de hacer extensivo el concepto de zona segura a Maglaj y le pide que mantenga la situación en examen y que informe al Consejo según proceda;

D

24. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado periódicamente sobre los acontecimientos relativos al cumplimiento del mandato de la Fuerza;

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante del Reino Unido, hablando después de la votación, declaró que las medidas de fomento de la confianza en las zonas protegidas de las Naciones Unidas previstas en la resolución, y la reanudación del proceso de la comisión conjunta, eran medidas que debían adoptarse rápidamente a fin de allanar el camino hacia un arreglo definitivo que abarcara la autonomía de los serbios dentro de las fronteras existentes de Croacia. Su delegación celebraba el aumento previsto en la resolución de los efectivos de la UNPROFOR, que permitiría que el personal adicional ya puesto a disposición por los Estados Miembros se desplegara de inmediato. También celebraba que la resolución autorizara personal adicional para la reapertura del aeropuerto de Tuzla. Sin embargo, el orador advirtió que era necesario fortalecer la UNPROFOR aun más, a fin de lograr que la cesación del fuego en Bosnia central y en Croacia se pudiera aplicar plenamente. También indicó que no se podían aumentar indefinidamente las tareas sin que se suministraran los recursos necesarios. Su Gobierno habría estado dispuesto a apoyar a la autorización de todo el personal adicional pedido por el Secretario General. El mes siguiente el Consejo tendría que tomar medidas respecto del resto de esos pedidos, dado que una demora podría poner en peligro los logros de la UNPROFOR⁵⁰⁶.

El representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno había apoyado invariablemente, y apoyaba, a la UNPROFOR, que había debido desempeñar misiones vitales en la ex Yugoslavia. En las últimas semanas se habían

producido muchos acontecimientos alentadores en Bosnia y Herzegovina, y también problemas en aumento que habían prácticamente agotado los recursos de la UNPROFOR. Los Estados Unidos estaban de acuerdo con los miembros del Consejo en que debía dotarse a la UNPROFOR de los recursos necesarios para enfrentar esos problemas. En el contexto de la resolución que se acababa de aprobar, la preocupación del Gobierno había sido que se proporcionaran los recursos financieros necesarios para mantener esa operación vital. De conformidad con la resolución, el Consejo examinaría dentro de un mes las necesidades de la UNPROFOR. En el curso del mes, el Gobierno de los Estados Unidos examinaría la cuestión detenidamente y con carácter urgente porque el mantenimiento de la paz era tan importante que la comunidad internacional debía hacer todo lo posible por regularizar la forma en que proporcionaban los fondos que sostenían esas operaciones. El orador también encomió la autorización por el Consejo del apoyo aéreo a los contingentes de la Misión desplegados en Croacia e indicó que la intervención de la OTAN requeriría la aprobación del Consejo del Atlántico del Norte, que confiaba se otorgaría⁵⁰⁷.

El representante de China señaló que la aprobación por el Consejo de otro aumento de los efectivos de la UNPROFOR y de la prórroga de su mandato reflejaba la esperanza de que la presencia de la Misión creara condiciones favorables para el pronto logro de un arreglo político amplio. Reiteró la posición de su país respecto de las cuestiones relacionadas con la UNPROFOR. En primer lugar, debía respetarse plenamente la soberanía de Croacia y Bosnia y Herzegovina, así como la de los demás países de la región. En segundo lugar, China no estaba a favor del uso o de la amenaza del uso de la fuerza, ni de que se invocara el Capítulo VII de la Carta en las operaciones de mantenimiento de la paz de la UNPROFOR. Por consiguiente, tenía reservas respecto de la mención del Capítulo VII en la resolución que se acababa de aprobar. Sin embargo, al mismo tiempo observaba que en la resolución se especificaban ciertas limitaciones sobre esa cuestión. En tercer lugar, con respecto al apoyo aéreo a las operaciones de la UNPROFOR en Croacia, solo se debía recurrir a ese apoyo para la seguridad del personal de la UNPROFOR en el desempeño de su mandato y para la legítima defensa, y no con fines punitivos. En cuarto lugar, solo la propia población de la región podría encontrar la solución al conflicto en la ex Yugoslavia. En último término, era necesario superar las dificultades a que se enfrentaba la UNPROFOR en cuanto a personal y recursos financieros, aunque el despliegue de los contingentes de la UNPROFOR debía llevarse a cabo de manera flexible en función del grado de urgencia de cada situación en particular⁵⁰⁸.

El representante de la Federación de Rusia manifestó que, si bien su delegación apoyaba que la UNPROFOR continuara, estimaba que sus esfuerzos debían orientarse al propósito fundamental para el cual había sido establecida y prestar atención particular a las tareas prioritarias enunciadas en el párrafo 50 del informe del Secretario General del 16 de marzo, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar una actitud racional en cuanto a los recursos limitados de que

⁵⁰⁶ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁵⁰⁷ *Ibid.*, pág. 10.

⁵⁰⁸ *Ibid.*, pág. 11.

disponían las Naciones Unidas. Observó que las Naciones Unidas se habían enfrentado a nuevas tareas, y señaló que su delegación estimaba que todas esas tareas se debían realizar estrictamente dentro del marco del mandato existente de la UNPROFOR y de conformidad con este. Sin embargo, si se considerara necesario ampliar o enmendar el mandato, ello exigiría una nueva decisión del Consejo de Seguridad. La Federación de Rusia también apoyaba la prestación de apoyo aéreo estrecho a Croacia. Al mismo tiempo, también apoyaba la búsqueda de medios y arbitrios para lograr la mayor cooperación posible entre las Naciones Unidas y la OTAN, ya que consideraba que el despliegue de fuerza aérea en apoyo del personal de las Naciones Unidas debía llevarse a cabo, como se indicó en las resoluciones pertinentes, bajo la autoridad del Consejo y con sujeción a una coordinación estrecha con el Secretario General y la UNPROFOR⁵⁰⁹.

El Presidente, hablando en calidad de representante de Francia, señaló que para su delegación eran particularmente gratos los aspectos de la resolución que entrañaban un fortalecimiento inequívoco del compromiso del Consejo de aprobar la totalidad de los refuerzos que pedía el Secretario General, para Bosnia y para Croacia, para fines de abril. En adelante se debía proceder en dos sentidos. La comunidad internacional debía consolidar lo que se había logrado sobre el terreno y la UNPROFOR debía brindar apoyo a la voluntad de paz de las partes; al respecto, nunca podría utilizarse a la UNPROFOR para proteger conquistas territoriales. En el plano diplomático, se debían reanudar prontamente las deliberaciones sobre los asuntos territoriales y, al respecto, el plan de la Unión Europea parecía ser la única base para un acuerdo⁵¹⁰.

Decisión de 27 de abril de 1994 (3369a. sesión): resolución 914 (1994)

En su 3369a. sesión celebrada el 27 de abril de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día los informes del Secretario General de 11, 16 y 24 de marzo, así como la carta del Secretario General de 30 de marzo de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al Presidente de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelanda) señaló entonces a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁵¹¹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 914 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, y 913 (1994), de 22 de abril de 1994,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 11 de marzo, 16 de marzo y 24 de marzo de 1994, y su carta de 30 de marzo de 1994,

Decidido a fortalecer las operaciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la fuerza y la libertad de circulación para que lleve a cabo todas sus misiones, y a estos efectos, en lo que respecta a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge complacido una vez más* los informes del Secretario General de 11 de marzo, 16 de marzo y 24 de marzo de 1994, y su carta de 30 de marzo de 1994;

2. *Decide* autorizar, como recomendó el Secretario General en los documentos mencionados, que se aumente el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en un máximo de 6.550 soldados, 150 observadores militares y 275 supervisores de policía civil, además de los refuerzos ya aprobados en la resolución 908 (1994);

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Francia, hablando después de la votación se felicitó por el hecho de que el Consejo hubiera concedido a la UNPROFOR los refuerzos solicitados por el Secretario General y subrayó que la decisión debería haberse adoptado a fines de marzo, cuando se había ampliado el mandato de la Fuerza. Francia no podía sino lamentar esa demora injustificable dada la situación en el terreno. Desde el punto de vista político, el Consejo no había demostrado la determinación clara que había exigido las circunstancias ni había demostrado el apoyo que la UNPROFOR tenía derecho a esperar en un momento en el que, en una situación de escasez permanente de personal, se le encargaban misiones adicionales en un ambiente cada vez más peligroso. Habiéndose autorizado el aumento del personal, los Estados Miembros debían responder a las encarecidas solicitudes de la Secretaría⁵¹².

El representante del Reino Unido señaló que la decisión del Consejo reafirmaba su apoyo a la UNPROFOR e indicaba su decisión de lograr un cesación de las hostilidades y una solución negociada y pacífica. Recordó que en su sesión anterior sobre Bosnia, celebrada el 21 de abril, el Consejo había aprobado la resolución 913 (1994), por la que se condenaban los ataques de las fuerzas de los serbios de Bosnia contra Gorazde, se exigía su retirada y se pedía que se pusiera a fin a las hostilidades. Las Naciones Unidas y la OTAN habían puesto en claro paralelamente que se recurriría al uso de la fuerza en caso de que no se acatasen esas decisiones. Gracias a la determinación de la UNPROFOR y la OTAN, se había eliminado la amenaza inmediata en Gorazde. El Reino Unido instaba a todas las partes a que cooperaran plenamente con el personal de la UNPROFOR y otro personal de las Naciones Unidas y de socorro que trabajaban en Gorazde. El orador advirtió que los serbios de Bosnia no debían olvidar que seguían en vigor los términos de las decisiones recientes del Consejo de la OTAN y que se aplicaban a los ataques o amenazas contra las otras zonas seguras. Su Gobierno apoyaba plenamente los esfuerzos encaminados a lograr un mayor acercamiento entre las actividades diplomáticas de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos y la Federación de Rusia, incluidas las medidas adoptadas mediante el establecimiento de un Grupo de Contacto⁵¹³.

⁵⁰⁹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁵¹⁰ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁵¹¹ S/1994/487.

⁵¹² S/PV.3369, págs. 2 y 3.

⁵¹³ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

Decisión de 11 de agosto de 1994 (3416a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 26 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó de las graves dificultades que habían surgido para las operaciones de la UNPROFOR en Croacia debido al bloqueo por manifestantes de todo el tráfico de la UNPROFOR hacia las zonas protegidas de las Naciones Unidas⁵¹⁴. Los bloqueos habían disminuido considerablemente la capacidad de la UNPROFOR de supervisar el acuerdo de cesación del fuego del 29 de marzo, lo que tuvo como resultado un aumento del número de violaciones de ese acuerdo y un aumento de la tensión en la zona de separación. Los bloqueos también estaban impidiendo que la UNPROFOR llevara a cabo sus otras tareas básicas. El Representante Especial del Secretario se había reunido con funcionarios del Gobierno de Croacia con el fin de hacerles ver que el Gobierno tenía la responsabilidad de impedir que se obstaculizaran los trabajos de la UNPROFOR. El Representante Especial había informado al Gobierno de que la Fuerza tenía pruebas manifiestas de la participación de la policía croata en varios de los bloqueos, por lo que el Gobierno de hecho violaba aspectos del acuerdo de cesación del fuego. Si bien el Gobierno pudo no haber tenido control total sobre de los manifestantes, era a todas luces responsable de que los actos de esos manifestantes no impidieran a la UNPROFOR desempeñar su mandato. El Secretario General advirtió que si no se corregía la situación la UNPROFOR no podría actuar conforme a sus mandatos y recomendó que el Consejo de Seguridad instara al Gobierno de Croacia a que cumpliera con sus obligaciones con respecto a la UNPROFOR y pusiera fin a los bloqueos.

En su 3416a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1994, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló que, tras consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad había sido autorizado a formular la siguiente declaración del Consejo⁵¹⁵:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la carta del Secretario General de fecha 26 de julio de 1994 y los ulteriores informes de la Secretaría sobre las continuas dificultades que han surgido en las operaciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia debido a los bloqueos impuestos por los manifestantes al tráfico de la Fuerza hacia las zonas protegidas. El Consejo considera que esos bloqueos impuestos por ciudadanos croatas, al igual que los obstáculos conexos impuestos por las autoridades croatas a la libertad de circulación de la Fuerza, son inadmisibles. En ese contexto, el Consejo deplora los bloqueos que aún siguen en pie en las carreteras de acceso a las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia.

El Consejo se siente alentado por la firma, el 4 de agosto de 1994, de un acuerdo entre el Gobierno de la República de Croacia y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas relativo a los procedimientos que regulan el tráfico de la Fuerza hacia y desde las zonas protegidas y pide a las autoridades croatas que cumplan fielmente sus disposiciones. El Consejo acoge complacido los progresos que se han hecho desde la firma de ese acuerdo en lo que respecta a la apertura de once de los diecinueve puntos de cruce. Sin embargo, el Consejo recuerda al Gobierno de la República de Croacia su obli-

gación de facilitar a la Fuerza el acceso sin trabas a los diecinueve puntos de cruce convenidos en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994.

En este contexto, preocupa también al Consejo la continuación de la práctica inaceptable del Gobierno de la República de Croacia de imponer el pago de peajes y otros impuestos a la Fuerza por el uso de carreteras y aeropuertos en la República de Croacia. El Consejo desapruueba decididamente toda medida que obstaculice el funcionamiento de la Fuerza e incremente el costo ya alto de la operación de mantenimiento de la paz en Croacia. Recordando el párrafo 7 de su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, el Consejo insta de nuevo al Gobierno de la República de Croacia a incluir sin más demora un acuerdo con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas y a solucionar esta cuestión y cualquier otra que se plantee de conformidad con la disposiciones de ese acuerdo.

El Consejo reafirma su respeto a la soberanía e integridad territorial de la República de Croacia y el derecho de las personas desplazadas y de los refugiados a regresar a sus hogares. El Consejo espera que el Gobierno de la República de Croacia coopere plenamente con las actividades de la Fuerza.

Decisión de 30 de septiembre de 1994 (3434a. sesión): resolución 947 (1994)

El 9 de mayo de 1994, de conformidad con las resoluciones 836 (1993) y 844 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe en que daba cuenta de los resultados obtenidos y las enseñanzas extraídas de la aplicación del concepto de zonas seguras en Bosnia y Herzegovina y proponía algunas mejoras a corto plazo⁵¹⁶.

El Secretario General señalaba que el planteamiento actual respecto de las zonas seguras se debía volver a considerar. A su juicio, para llevar a la práctica con buenos resultados el concepto de zona segura era preciso aceptar tres principios esenciales: *a*) las zonas seguras obedecían primordialmente al propósito de proteger gente y no de defender territorio; *b*) la forma en que se desempeñaran las funciones relativas a las zonas seguras no debía redundar en detrimento, sino en beneficio, de los mandatos originales de la UNPROFOR, es decir, prestar apoyo a las operaciones de asistencia humanitaria y aportar una contribución al proceso general de paz por conducto del cumplimiento de acuerdos de cesación del fuego y de separación de fuerzas locales; y *c*) el mandato debía tener en cuenta las limitaciones de recursos que enfrentaba la UNPROFOR.

El Secretario General no consideraba que hacer extensivo el concepto de zona segura a otras partes de Bosnia y Herzegovina fuera aconsejable. Si bien reafirmó los compromisos del Consejo en relación con las zonas seguras existentes, estimaba que las fuentes de tensión en otras partes de la República, debían abordarse por otros medios, entre ellos la concertación de acuerdos locales de cesación del fuego y el despliegue de un número moderado de observadores de la UNPROFOR. Además de las disposiciones existentes para la protección de las zonas seguras, era preciso: *a*) que se definiera claramente la misión de la UNPROFOR en relación a las zonas seguras; *b*) que se delimitaran claramente las zonas seguras; *c*) que se respetaran las zonas seguras; y *d*) que hubiera una completa libertad de desplazamiento, sobre la base

⁵¹⁴ S/1994/888.

⁵¹⁵ S/PRST/1994/44.

⁵¹⁶ S/1994/555.

de la “notificación”, a los efectos del suministro de asistencia humanitaria a las zonas seguras. Aunque era posible hacer más efectivas y manejables las zonas seguras, estas no constituían en sí mismas una solución a largo plazo del conflicto en Bosnia y Herzegovina. Más bien, el concepto de zona segura debía constituir un mecanismo temporal por el cual era posible proteger ciertas poblaciones vulnerables hasta que se llegara a un completo arreglo político negociado. Por tanto, el Secretario General recomendaba que el Consejo de Seguridad aprobara la enunciación de la misión de la Fuerza en relación con las zonas seguras, autorizara a la UNPROFOR a declarar límites precisos para esas zonas y aprobara las disposiciones descritas en su informe.

El 17 de septiembre de 1994, de conformidad con la resolución 908 (1994), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe cuya finalidad era ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre la renovación del mandato de la UNPROFOR⁵¹⁷.

El Secretario General indicó que los conflictos que tenían lugar en la ex Yugoslavia estaban estrechamente relacionados y tenían efectos directos en las operaciones que llevaba a cabo la UNPROFOR en Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia. En este contexto, la labor del Grupo de Contacto, integrado por cinco grandes Potencias que trabajaban con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, podía ser de gran importancia para el futuro de la UNPROFOR.

Con respecto a Croacia, el Secretario General esbozó cuatro esferas de problemas en el mandato de la UNPROFOR que requerían una reevaluación; la desmilitarización de las zonas protegidas, el restablecimiento de la autoridad croata en las “zonas rosa”; el establecimiento de controles fronterizos; y la asistencia para el retorno de los refugiados y los desplazados a sus hogares. Las cuatro esferas requerían medidas de coerción o el consentimiento de ambas partes para tener resultados. La UNPROFOR no tenía los medios ni el mandato necesario para aplicar medidas de coerción y era difícil lograr la cooperación de las partes.

El Secretario General señaló además que los progresos alcanzados en Croacia habían sido lentos e insuficientes para calmar la impaciencia de la parte croata por que se diera una solución rápida al problema de la reintegración a Croacia de las zonas protegidas por las Naciones Unidas. La prestación de asistencia para crear condiciones que permitieran el retorno voluntario de las personas desplazadas a sus hogares dentro de las zonas protegidas o cerca de estas seguía teniendo suma prioridad para la UNPROFOR, y se estaban celebrando conversaciones entre la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la UNPROFOR y las dos partes sobre la ejecución de un proyecto experimental de retorno voluntario en un pequeño número de aldeas que se encontraban en la zona de separación o cerca de esta⁵¹⁸.

⁵¹⁷ S/1994/1067 y Add.1.

⁵¹⁸ En el párrafo 13 de la resolución 947 (1994), el Consejo se refirió a las observaciones del Secretario General con respecto al retorno de los refugiados y las personas desplazadas (S/1994/1067, párr. 39).

Al examinar las diversas opciones para la presencia de la UNPROFOR en Croacia, el Secretario General era consciente de que la situación sobre el terreno podría quedar en un punto muerto en el que la continuación de la presencia de la Fuerza no hiciera sino contribuir al mantenimiento de un statu quo insatisfactorio. Sin embargo, en las circunstancias era de suma importancia lograr que se siguiera respetando el acuerdo de cesación del fuego. Al mismo tiempo, debían desplegarse nuevos esfuerzos para reanudar las negociaciones. Esas tareas requerían la continuación de la presencia de la UNPROFOR en Croacia.

Con respecto a Bosnia y Herzegovina, la experiencia adquirida en los seis últimos meses había mejorado la comprensión mutua, la planificación conjunta y la cooperación entre la UNPROFOR y la OTAN, y el despliegue sin trabas de las fuerzas adicionales que se esperaban desde hacía mucho tiempo había permitido que la UNPROFOR mejorara su capacidad para aprovechar las oportunidades de efectuar avances. No obstante, la posibilidad de que el conflicto de Bosnia y Herzegovina se exacerbara e intensificara había puesto de relieve las limitaciones de la UNPROFOR y había puesto de relieve una serie de esferas que causaban preocupación. El Secretario General reconocía que algunos Estados Miembros podían pensar que la estrategia de la comunidad internacional de desplegar operaciones de mantenimiento de la paz únicamente con cooperación activa de las partes, había dejado de ser adecuada para lograr los objetivos proclamados en las resoluciones del Consejo. No obstante, advirtió que el uso de desincentivos modificaría la índole de la presencia de las Naciones Unidas en la zona y entrañaría riesgos inaceptables para la UNPROFOR. El resultado sería una modificación fundamental de la lógica del mantenimiento de la paz a la lógica de la guerra y exigiría el retiro de la UNPROFOR de Bosnia y Herzegovina. En consecuencia, el Secretario General había dado instrucciones de que se elaboraran planes para un posible retiro con poco aviso. Sin embargo, en todo examen de posibles decisiones que llevaran al retiro de la UNPROFOR había que tener en cuenta las tareas que la Fuerza realizaba con éxito y el hecho de que no se había logrado un arreglo político global aceptable para todas las partes. Por lo tanto, el Secretario General no recomendaba que se retirara la Fuerza en ese momento. Sin embargo, sí recomendaba que, habida cuenta del hostigamiento de los grupos minoritarios de Bosnia y Herzegovina, particularmente por los serbios de Bosnia, el Consejo de Seguridad examinara la posibilidad de otorgar a la UNPROFOR un mandato más amplio y uniforme para la policía civil de las Naciones Unidas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, similar al que se había otorgado para Croacia.

El Secretario General también recomendó la renovación del mandato de la UNPROFOR por un período de seis meses. Señaló además que tal vez el Consejo deseara aprobar las actividades emprendidas por la Fuerza en relación con la remoción de minas en Bosnia y Herzegovina y apoyar la adquisición de un número reducido de vehículos protegidos para uso en zonas peligrosas por la presencia de minas. También recomendó que el Consejo aprobara la política y los programas de información pública de la Fuerza con inclusión del establecimiento de una estación de radio independiente que proporcionara a la población de la zona de la misión acceso a información imparcial, fáctica y oportuna con lo que

se mejoraría la comprensión y el apoyo del público a las actividades de “consolidación de la paz” de la UNPROFOR en la ex Yugoslavia.

En su 3434a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 17 de septiembre de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Sr. Vladislav Jovanovic a solicitud de este, a dirigirse al Consejo en el curso del examen del tema. A continuación, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, Francia y el Reino Unido⁵¹⁹, y dio lectura a algunas revisiones que se habían introducido en el proyecto en su forma provisional. También señaló a la atención de los miembros de Consejo varios otros documentos⁵²⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina presentó dos reflexiones respecto de la renovación del mandato de la UNPROFOR. En primer lugar, todas las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se confería un mandato de la UNPROFOR habían reflejado el compromiso del Consejo con la integridad territorial y la soberanía de Bosnia y Herzegovina. En segundo lugar, aunque algunos desearan calificar la UNPROFOR de misión de mantenimiento de la paz, su mandato era más complejo. Dentro del mandato no se hacía referencia al mantenimiento de la paz, sino a tareas concretas que requerían “medidas necesarias” y respuestas adecuadas a los ataques contra las zonas seguras civiles y las violaciones de las normas humanitarias. El orador argumentó que, en ese contexto, todas las amenazas contra Bosnia y Herzegovina y sus fuerzas de defensa en ejercicio de su responsabilidad de defender a sus ciudadanos civiles y, la integridad territorial y la soberanía debían considerarse contrarias a la letra y el espíritu de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Agregó que no debía redefinirse el mandato, pero que había una “incapacidad práctica de ejecutar el mandato original” y que se debían proporcionar recursos adicionales o debía ponerse término al mandato en sí. Era necesario restablecer los objetivos claros del mandato de la UNPROFOR⁵²¹.

El representante de Croacia manifestó que su Gobierno seguía obligado por la decisión del parlamento de Croacia sobre el mandato de la UNPROFOR y acogía con beneplácito los elementos de esa decisión que se había incorporado en el proyecto de resolución, especialmente con respecto a las “zonas rosa”, la supervisión de las fronteras y el proyecto experimental para el regreso de las personas desplazadas a sus hogares en las zonas ocupadas. Su delegación opinaba que el proyecto de resolución orientaba bien la búsqueda de

una solución y esperaba que el Grupo de Contacto y las Naciones Unidas empezaran inmediatamente a tomar medidas de conformidad con la letra y el espíritu de ese proyecto de manera que las partes interesadas no se vieran obligadas a considerar un nuevo mandato de la UNPROFOR después de 100 días. También puso de relieve que la decisión de aceptar el nuevo mandato de la UNPROFOR en Croacia se había tomado en la inteligencia de que el Grupo de Contacto comenzaría a trabajar inmediatamente sobre el plan amplio de reintegración para Croacia, que daría autonomía local en las zonas de Croacia pobladas mayoritariamente por serbios antes de la guerra, con las mismas medidas de aceptación o rechazo que debían aplicarse a la República Federativa de Yugoslavia y a sus “apoderados” en Knin. Subrayó además la importancia del reconocimiento mutuo de las fronteras existentes entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia como etapa siguiente de las actividades del Grupo de Contacto. Por último, el orador expresó pesar por que se hubiera permitido que la República Federativa de Yugoslavia hiciera uso de la palabra en el Consejo. Su Gobierno sostenía que el mandato de la UNPROFOR se aplicaba solamente a los territorios de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia, y que por lo tanto la República Federativa de Yugoslavia no tenía ninguna condición especial respecto de la UNPROFOR⁵²².

El Sr. Jovanovic dijo que la República Federativa de Yugoslavia consideraba que aún no se habían creado las condiciones para poner fin a la operación de paz de la UNPROFOR y que su presencia en las zonas protegidas era necesaria hasta que se alcanzara una solución política global. La presencia de la UNPROFOR en las zonas protegidas había sido esencial para proteger a la población civil serbia de Krajina. El orador sostuvo que la cuestión de la prórroga del mandato de la UNPROFOR debía considerarse separadamente de la búsqueda de una solución política de la crisis. La prórroga del mandato de la Fuerza y la protección de la población serbia no podían ser un instrumento de una de las partes para ejercer presión política en el proceso de negociación. Por el contrario, la presencia de la UNPROFOR era una condición para facilitar una solución política. Su delegación estaba plenamente de acuerdo con el Secretario General en que el recurso a una opción militar tendría consecuencias incalculables. También compartía la opinión del Secretario General de que todavía no se habían agotado todos los esfuerzos para lograr una solución pacífica del conflicto. La República Federativa de Yugoslavia estaba convencida de que una política de tres fases era la única forma de lograr la paz. Sobre la base de los resultados de la cesación del fuego, debían reanudarse rápidamente las negociaciones sobre medidas de fomento de la confianza y el restablecimiento de las relaciones económicas y de la infraestructura, lo que permitiría aplicar el plan Vance. El orador agregó que la República Federativa de Yugoslavia había apoyado plenamente el plan del Grupo de Contacto y había intentado persuadir a los dirigentes serbios de Bosnia a aceptarlo. Insinuó que un acuerdo escrito claro del Grupo de Contacto de que los serbios de Bosnia debían tener el mismo derecho a forjar relaciones de confederación con la República Federativa de Yugoslavia aumentaría las

⁵¹⁹ S/1994/1120.

⁵²⁰ Cartas de fecha 9 y 28 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1994/1045 y S/1994/1108); cartas de fecha 15 y 26 de septiembre de 1994, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1994/1058 y S/1994/1095); y carta de fecha 16 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia (S/1994/1062).

⁵²¹ S/PV.3434, págs. 2 y 3.

⁵²² *Ibid.*, pág. 4.

posibilidades de que los serbios de Bosnia se adhirieran al Grupo de Contacto. Con respecto al proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, expresó pesar por la inclusión de algunas disposiciones que se referían a asuntos que no debían abordarse en una “resolución técnica” sobre la prórroga del mandato de la UNPROFOR. Al respecto, se refirió en particular a los párrafos tercero y quinto del preámbulo y a los párrafos 4, 5, 6, 10, 11, 13 y 14 de la parte dispositiva. Sostuvo además que las disposiciones del párrafo 14 tenían por objeto imponer soluciones políticas en “contravención flagrante” del plan Vance, que disponía que el estatuto político de las zonas protegidas se resolvería solo una vez aplicadas todas las disposiciones del plan⁵²³.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, y fue aprobado por unanimidad como resolución 947 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en ese contexto su resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 9 de mayo y 17 de septiembre de 1994,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos constantes de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con satisfacción los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en el contexto del Grupo de Contacto y subrayando la enorme importancia de la labor del Grupo de Contacto y de su papel en todo el proceso de paz en la zona,

Reconociendo que todavía no se han aplicado las disposiciones principales del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993,

Destacando el papel fundamental de la Fuerza a los fines de evitar y contener las hostilidades, para crear así las condiciones que exige un arreglo político general,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su cometido, en particular por la asistencia que brinda en la prestación de ayuda humanitaria y la supervisión de los acuerdos de cesación del fuego,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza y su libertad de circulación en todas sus misiones y, a esos fines, en lo que respecta a la Fuerza de la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994, y aprueba las propuestas contenidas en él relativas a las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en materia de remoción de minas, información pública y policía civil;

2. *Decide* prorrogar una vez más el mandato de la Fuerza por un período adicional hasta el 31 de marzo de 1995;

3. *Exhorta* a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen con la Fuerza en el cumplimiento de su mandato, a que se abstengan de todo acto hostil y de provocación contra su personal y a que garanticen su seguridad y su libertad de circulación;

4. *Pide* al Secretario General que informe a más tardar el 20 de enero de 1995 sobre los progresos alcanzados en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la posición del Gobierno de Croacia, y decide volver a examinar el mandato de la Fuerza a la luz de ese informe;

5. *Pide también* al Secretario General que, teniendo en cuenta la resolución 871 (1993), comunique en ese informe acerca de los progresos alcanzados hacia: a) La apertura de las comunicaciones por carretera y por ferrocarril con las zonas protegidas por las Naciones Unidas y el resto de la República de Croacia; b) El establecimiento del suministro de agua y electricidad a todas las regiones de Croacia para beneficio de todos los ciudadanos, y c) La apertura del oleoducto del Adriático;

6. *Invita* al Secretario General a que actualice el informe que presentó con arreglo a la resolución 838 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1993, y a que lo amplíe, según resulte apropiado, para incluir otras zonas en que está desplegada la Fuerza,

7. *Afirma* el derecho de todas las personas desplazadas a regresar voluntariamente a sus lugares de origen, en condiciones de seguridad y dignidad, con la asistencia de la comunidad internacional;

8. *Reafirma su apoyo* al principio establecido de que todas las declaraciones efectuadas o los compromisos contraídos bajo coacción, en particular los relativos a tierras y propiedades, son nulos y carentes de valor;

9. *Exhorta* a todas las partes y a los demás interesados a que respeten plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la ex Yugoslavia, y en lo que respecta en particular a la Fuerza en Croacia, a que creen condiciones que faciliten el pleno cumplimiento de su mandato;

10. *Expresa* su preocupación por el hecho de que la República de Croacia, la ex Yugoslavia de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no hayan formalizado todavía los arreglos necesarios, incluidos, si procede, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y de otro tipo de personal, y las exhorta a que formalicen sin demora esos acuerdos;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga regularmente informado sobre la evolución que registre el cumplimiento del mandato de la Fuerza, y que le informe, si resulta necesario, acerca de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de cualquier otra circunstancia que afecte al mando de la Fuerza;

12. *Insta* a la parte de los serbios de Bosnia a que respete plenamente la integridad territorial de la República de Croacia y se abstenga de adoptar toda medida que ponga en peligro su seguridad;

13. *Insta también* a que se ponga en práctica cuanto antes el proyecto experimental descrito en el párrafo 39 del informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1994;

14. *Declara* que el restablecimiento de la autoridad de la República de Croacia en las “zonas rosas”, en la medida en que sea compatible con el acuerdo de cesación del fuego del 29 de marzo de 1994, debe realizarse bajo la estrecha supervisión de la Fuerza y de manera de evitar una mayor desestabilización de la región;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Francia, hablando después de la votación, sostuvo que sin la UNPROFOR habría habido mayores

⁵²³ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

sufrimientos para la población civil, mayores traslados de refugiados y hechos irreversibles sobre el terreno que habrían puesto a la comunidad internacional ante un problema insoluble. Aunque reconocía que podría haberse hecho más, indicó que la UNPROFOR no disponía del mandato ni de los medios militares que le hubieran permitido imponer la paz. El orador dijo además que la UNPROFOR había llegado a un momento decisivo en su historia. O bien en las semanas venideras la dinámica en pro de la paz adquiriría impulso o se disiparía la esperanza de un arreglo negociado, y en ese caso habría que tomar inevitablemente decisiones que entrañarían el retiro de la UNPROFOR. Así pues, se trataba de la última vez que el Consejo prorrogaría el mandato de la UNPROFOR de manera rutinaria. En la siguiente etapa, que sería crucial, la UNPROFOR debería tratar de lograr la estricta aplicación de las decisiones del Consejo, en especial las relativas a las zonas seguras. Ello podía implicar el recurso a la fuerza, de ser necesario, especialmente para hacer respetar las zonas de exclusión. Por lo tanto, el Gobierno de Francia esperaba que se dieran instrucciones explícitas en ese sentido a los altos mandos de la Fuerza⁵²⁴.

El representante de la Federación de Rusia señaló que su delegación había apoyado la resolución que se acababa de aprobar porque estimaba que la UNPROFOR desempeñaba un papel decisivo en los esfuerzos por resolver los conflictos de la ex Yugoslavia. Advirtió que se debía hacer todo lo necesario para evitar que la UNPROFOR se convirtiera en parte en el conflicto o en “rehén” de las fuerzas que participaban en este. Subrayó que la eficacia de la UNPROFOR dependía en gran medida de la buena voluntad de las partes. En Croacia, era evidente que el cumplimiento sin trabas del mandato de la Fuerza en las zonas protegidas de las Naciones Unidas era la condición más importante para la aplicación del plan Vance. La Federación de Rusia también asignaba particular importancia a los esfuerzos de los países del Grupo de Contacto para desarrollar su cooperación con el Consejo de Seguridad. Era importante incrementar la presión sobre todas las partes para promover un arreglo pacífico global. Ese arreglo debía basarse en un arreglo territorial y en principios constitucionales que colocaran a todas las partes en pie de igualdad⁵²⁵.

El representante de Nueva Zelandia expresó su beneplácito por la decisión del Consejo de prorrogar el mandato de la UNPROFOR por otros seis meses. Sin embargo, advirtió que para que la UNPROFOR siguiera recibiendo apoyo, no podía continuar el statu quo. Por lo tanto, instó a las partes a que revitalizaran el proceso hacia la aplicación del plan de paz. Recordando que la semana anterior el Consejo había adoptado varias medidas, el orador indicó que estas debían ir complementadas por otras medidas concretas. En primer lugar debía haber un pronto reconocimiento de Bosnia y Herzegovina y Croacia. En segundo lugar, se necesitaba determinación firme y unida por parte de la UNPROFOR y la OTAN de utilizar la fuerza cuando se justificara para la protección de las zonas seguras y para el respeto de las zonas de exclusión. En tercer lugar, el “estrangulamiento” de Sarajevo debía terminar. En cuarto lugar, debía emprenderse

una retirada gradual de los serbios de Bosnia a posiciones compatibles con la propuesta de arreglo territorial. El orador observó además que la resolución que se acababa de aprobar era menos específica de lo que hubiera preferido su delegación respecto de la cuestión del reconocimiento mutuo de las fronteras internacionales en la región de la ex Yugoslavia. Subrayó que a juicio de su delegación el reconocimiento mutuo debía el punto de partida para el arreglo global del conflicto en la ex Yugoslavia⁵²⁶.

La representante de los Estados Unidos observó que en Bosnia el acontecimiento más importante había sido la presentación a las partes por el Grupo de Contacto de su propuesta territorial. Lamentablemente, si bien la Federación de Bosnia había aceptado la propuesta, los serbios de Bosnia no lo habían hecho. Los Estados Unidos seguirían exigiendo que los serbios de Bosnia aceptaran la propuesta, que ofrecía la mejor oportunidad de llegar a un arreglo justo y equitativo del conflicto. Hacía solamente una semana, cuando una resolución por la que se incrementaban las sanciones contra los serbios de Bosnia, el Consejo había recordado a los serbios de Bosnia que su permanente “obstinación” acarrearía costos sustanciales. Con respecto a la situación en Croacia, el Gobierno de los Estados Unidos apoyaba firmemente el precepto básico, reflejado en la resolución recién aprobada, de que un arreglo del conflicto debía ser compatible con la soberanía y la integridad territorial de Croacia. La oradora también expresó la preocupación de su Gobierno por el aumento de las violaciones de las zonas de exclusión, así como su compromiso con el respeto estricto de esas zonas. Expresó su confianza en que, si seguía siendo necesaria una acción estricta, la UNPROFOR trabajara en estrecha relación con la OTAN para que se hiciera realidad la intención del Consejo de proteger las zonas seguras. Antes de concluir, observó que la resolución que se acababa de aprobar hacía recaer en las partes (y su Gobierno interpretaba que eso se refería especialmente a la parte serbia) la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que la UNPROFOR cumpliera su mandato⁵²⁷.

Decisiones de 31 de marzo de 1995 (3512a. sesión): resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995)

El 22 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 947 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNPROFOR⁵²⁸. El informe tenía por objeto, junto con el informe del Secretario General de fecha 14 de enero de 1995, ayudar al Consejo en su examen del mandato de la UNPROFOR. Incluía un panorama de las actividades realizadas por la Fuerza, así como las propuestas del Secretario General para su mandato futuro.

El Secretario General recordó que en su informe provisional del 14 de enero de 1995 había indicado que a pesar de que la UNPROFOR no había podido cumplir ciertas partes importantes de su mandato en el contexto del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Croacia, el éxito alcanzado en la aplicación del acuerdo de cesación del fuego

⁵²⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁵²⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁵²⁶ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁵²⁷ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁵²⁸ S/1995/222 y Corr.1 y 2.

de 29 de marzo de 1994 y la concertación del acuerdo económico el 2 de diciembre de 1994 habían sido medidas positivas para aumentar la confianza y lograr la reconciliación. El Secretario General había expresado su decepción por que no se hubiera explorado plenamente las posibilidades de éxito del enfoque de tres etapas —cesación de hostilidades, normalización económica y negociaciones políticas— antes de la decisión adoptada por el Gobierno de Croacia el 12 de enero de 1995 de retirar su apoyo a la continuación de la función de la UNPROFOR. Por consiguiente, el Secretario General acogía complacido el anuncio hecho por el Presidente de Croacia el 12 de marzo de 1995, de que había accedido a que se mantuviera la UNPROFOR⁵²⁹. El mantenimiento de una fuerza reducida en Croacia con un nuevo mandato parecía ser la única forma de reducir el riesgo de que volviera a estallar un conflicto en gran escala y al mismo tiempo seguir adelante con la aplicación del acuerdo económico y la iniciación de las negociaciones políticas. El Secretario General había dado instrucciones a su Enviado Especial para que celebrara negociaciones con las partes sobre el mandato de una futura fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Croacia. Todavía seguía existiendo una gran diferencia entre las posiciones del Gobierno de Croacia y de las autoridades serbias de Krajina sobre el papel y las funciones de la nueva fuerza. Era necesario continuar las negociaciones. Sin embargo, el Secretario General podía informar que podían sentarse las bases para un acuerdo de que el mandato incluyera las siguientes funciones: *a*) apoyo a la aplicación del acuerdo de cesación del fuego de fecha 29 de marzo de 1994; *b*) apoyo a la aplicación del acuerdo económico de fecha 2 de diciembre de 1994; y *c*) aplicación de los elementos del plan vigente de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para Croacia que ambas partes aceptaran por considerar que seguían siendo pertinentes. Además de ese “mandato básico”, la nueva fuerza seguiría desempeñando las funciones derivadas del acuerdo sobre la península de Prevlaka y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, como las relativas a la vigilancia de la zona de prohibición de vuelos y el apoyo aéreo directo en Croacia.

Con respecto a Bosnia y Herzegovina, el Secretario General observó que el hecho de que la UNPROFOR no hubiera podido impedir los ataques contra Bihac había puesto de relieve algunas de las cuestiones fundamentales tratadas en informes anteriores en relación con el concepto de las zonas seguras. Hasta que el Consejo pudiera impartir una orientación clara al respecto, no era probable que aumentara el compromiso de las partes ni la actuación de la Fuerza en las zonas seguras seguiría existiendo el peligro de que volvieran a producirse situaciones como la de Bihac. El Secretario General agregó que el actual punto muerto en relación con la propuesta del Grupo de Contacto había creado un vacío en

que la Fuerza tenía poca o ninguna base política para promover iniciativas a escala local y en que las partes tenían poco o ningún incentivo para colaborar. Hizo un llamamiento a los integrantes del Grupo de Contacto para que reanudaran sus gestiones con objeto de llenar el vacío existente.

Con respecto a la ex República Yugoslava de Macedonia, el Secretario General señaló que el Consejo quizás podría, en el marco del Artículo 50 de la Carta, pedir mayor apoyo económico internacional a la ex República Yugoslava de Macedonia.

El Secretario General informó además de que los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia habían expresado el deseo de que la presencia de las Naciones Unidas en sus países fuera independiente de la UNPROFOR. Por lo tanto el Secretario General proponía que la UNPROFOR fuera sustituida por tres operaciones de mantenimiento de la paz separadas pero vinculadas entre sí: la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas I (FPNU-I) en Croacia, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas II (FPNU-II) en Bosnia y Herzegovina y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas III (FPNU-III) en la ex República Yugoslava de Macedonia⁵³⁰.

En consecuencia, el Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad aprobara lo siguiente: *a*) la reestructuración de la UNPROFOR en tres fuerzas, cada una con un mandato válido hasta el 30 de noviembre de 1995; *b*) la negociación, sobre la base de los elementos señalados anteriormente, de un nuevo mandato y de nuevas funciones para la FPNU-I, que sería mucho más pequeña que el contingente de la UNPROFOR actualmente en Croacia; *c*) la conversión de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina y en la ex República Yugoslava de Macedonia en la FPNU-II y en la FPNU-III, respectivamente, con las mismas responsabilidades y composición que tenía la UNPROFOR en esas Repúblicas; *d*) los llamamientos a los gobiernos respectivos para que concluyeran acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas con las Naciones Unidas y les facilitaran los medios de difusión adecuados⁵³¹; y *e*) el traspaso a las tres fuerzas de paz de las Naciones Unidas de la aplicabilidad de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al funcionamiento de la UNPROFOR en los territorios de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia, respectivamente.

En su 3512a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de tres proyectos de resolución presentados por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, Francia,

⁵²⁹ En el anuncio, el Presidente de Croacia señaló que su país intentaría negociar un nuevo mandato para una presencia internacional en Croacia que: *a*) controlara las fronteras internacionales entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y entre Croacia y Bosnia y Herzegovina; *b*) controlara el acceso y las comunicaciones para la UNPROFOR y otras operaciones humanitarias internacionales en Bosnia por territorio que no estuviera bajo control de Croacia; y *c*) facilitara la aplicación permanente de los acuerdos en vigor y futuros y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Entretanto, el Gobierno de Croacia accedía a que se mantuviera la fuerza actual.

⁵³⁰ Véase S/1995/222, párr. 84. El Consejo hizo suyas esas propuestas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 981 (1995), el párrafo 1 de la resolución 982 (1995), y el párrafo 1 de la resolución 983 (1995).

⁵³¹ Véase S/1995/222, párrs. 47 a 51. El Consejo hizo suyo el llamamiento a que se facilitaran emisiones de radio y televisión de las Naciones Unidas en el párrafo 12 de la resolución 981 (1995), y el párrafo 10 de la resolución 982 (1995).

la Federación de Rusia, Italia, la República Checa y el Reino Unido⁵³², así como varios otros documentos⁵³³.

El representante de Bosnia y Herzegovina denunció que en su país la UNPROFOR se había convertido en un “sustituto del verdadero establecimiento de la paz”. Después de tres años de esa función impuesta, la UNPROFOR debía ser considerada un fracaso. Es más, los responsables de esa “usurpación” de la UNPROFOR para convertirla en sustituto del establecimiento de la paz también debían ser declarados culpables de permitir que continuaran la agresión y el genocidio, de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y de incumplir sus responsabilidades con las Naciones Unidas. Agregó que el limitado éxito de la Fuerza en cuanto a la prestación de asistencia humanitaria estaba desapareciendo gradualmente y que la misión de la UNPROFOR de hecho se oponía a los esfuerzos por establecer la paz. Por ese motivo, la delegación de Bosnia y Herzegovina había solicitado que se revisara totalmente el mandato de la UNPROFOR. Era necesario establecer las modalidades y un calendario para esa revisión y, lo que era más importante, esta debía incluir las contribuciones del Consejo de Seguridad, de los países que aportaban contingentes, de las organizaciones regionales interesadas y de los Estados Miembros. Con respecto a la situación en Sarajevo y sus alrededores, el orador sostuvo que la “ruta azul” debía ser colocada bajo la protección de las Naciones Unidas, debían eliminarse los bloqueos de las rutas de acceso al aeropuerto de Sarajevo y los ciudadanos de Sarajevo debían quedar a salvo de los actos de los francotiradores. Esas solicitudes no eran nuevas ni requerían nuevas medidas del Consejo de Seguridad; la autoridad para adoptar esas medidas ya existía. Lo único que se necesitaba era la voluntad para ejercer esa autoridad.

En referencia al informe del Secretario General, el orador pidió que se establecieran modalidades para impedir nuevas violaciones de la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina por los serbios de Krajina y señaló que Bosnia y Herzegovina apoyaba los esfuerzos de Croacia para cerrar esas fronteras. También sostuvo que el embargo internacional de armas restringía la capacidad de defensa de Bosnia y Herzegovina y hacía que dependiera aún más de la responsabilidad de la comunidad internacional de mantener la paz y la seguridad internacionales⁵³⁴.

El representante de Croacia dijo que la UNPROFOR había hecho un aporte positivo al mantener una paz relativa en Croacia y había dado tiempo a la comunidad internacional para establecer un marco político y decisiones jurídicas vin-

culantes que contribuirían a la reintegración de los territorios ocupados y sus residentes a Croacia en forma pacífica y de manera compatible con la soberanía y la integridad territorial de Croacia. Sin embargo, la misión de la UNPROFOR había sido insuficiente debido a la resistencia inflexible de Belgrado y de los serbios de Croacia. Su Gobierno recalaba que tenía derecho de veto exclusivo en las próximas negociaciones sobre las definiciones operacionales de los nuevos arreglos en su territorio soberano, concedido por la Carta y las resoluciones pertinentes. Croacia ponía en tela de juicio el plan Vance como base jurídica para el nuevo arreglo, pero seguía comprometido con los elementos humanitarios del plan Vance que no se habían cumplido.

El orador indicó que su Gobierno acogía con beneplácito el proyecto de resolución, que no solo reconocía la soberanía de Croacia sobre sus territorios ocupados y definía sus fronteras internacionales, sino que estipulaba también el control y la demarcación de esas fronteras. El proyecto de resolución brindaba a las Naciones Unidas base jurídica mas que suficiente para controlar las fronteras pertinentes de Croacia. Croacia también otorgaba gran importancia a lo dispuesto en el inciso *d*) del párrafo 3, que debía planificarse cuidadosamente y aplicarse de manera eficaz. Estaba convencida de que un arreglo pacífico en Croacia solo era posible si se aplicaba estrictamente ese párrafo. El mecanismo relativo a las fronteras podía resultar efectivo mediante la aplicación de medidas más allá de las enunciadas en el plan Vance y la imposición de medidas punitivas en forma de sanciones contra los responsables de violaciones. Al respecto, el orador señaló que el Consejo ya había establecido en la resolución 871 (1993) que el régimen de sanciones impuesto a la República Federativa de Yugoslavia podía vincularse a acontecimientos en los territorios ocupados de Croacia.

Croacia también acogía con beneplácito el párrafo 5 del proyecto de resolución, que expresaba que la solución política definitiva respecto de los derechos de la minoría serbia de Croacia debía ser consecuente con la integridad territorial y la soberanía de Croacia. Ese párrafo, junto con los párrafos tercero y cuarto del preámbulo, confirmaba y apoyaba sin equívocos la integridad territorial de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Croacia esperaba que tanto Knin como Belgrado comprendieran ese mensaje y aceptaran finalmente que el único modo de lograr una solución del problema de los territorios ocupados: era que Belgrado reconociera a Croacia y Knin permitiera la reintegración pacífica de los territorios ocupados en los sistemas jurídico y administrativo de Croacia. El orador expresó las inquietudes a su delegación que en el proyecto de resolución no se tratara suficientemente el derecho de los refugiados y los desplazados a retornar a sus hogares. Su delegación esperaba que el siguiente informe del Secretario General pudiera mitigar esas inquietudes⁵³⁵.

El representante de Indonesia, hablando antes de la votación de los proyectos de resolución, dijo que la soberanía y la integridad territorial de Croacia no podían quedar comprometidas. Esto debía seguir siendo un principio rector de la presencia de las Naciones Unidas en Croacia y en Bosnia y Herzegovina. Con respecto a la nueva Operación de las

⁵³² S/1995/242, 243 y 244.

⁵³³ Carta de fecha 22 de marzo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1995/214); cartas de fechas 22, 28 y 29 de marzo de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/216, S/1995/227 y S/1995/245); cartas de fecha 22, 27, 28 y 29 de marzo de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Croacia (S/1995/221, S/1995/223, S/1995/229 y S/1995/232); carta de fecha 29 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia (S/1995/236); y carta de fecha 30 de marzo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, en que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha del Viceministro y el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia (S/1995/246).

⁵³⁴ S/PV.3512, págs. 2 a 5.

⁵³⁵ *Ibid.*, págs. 5 a 8.

Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC), recaló la importancia de controlar la forma que el personal militar, el equipo, los suministros y las armas atravesaban la frontera internacional entre Croacia y Bosnia y Herzegovina, y entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. También subrayó que el número de integrantes de la ONURC no solo debía ser adecuado para la ejecución de su mandato, sino que también para una función disuasoria. Otro elemento importante del mandato de la ONURC era la tarea de facilitar el suministro de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina a través del territorio de Croacia. Con respecto a las operaciones en Bosnia y Herzegovina, el orador señaló que su delegación deseaba destacar las discrepancias habidas en el pasado entre el mandato de la UNPROFOR y su ejecución, y quería poner de relieve la importancia de una ejecución efectiva. Al respecto su delegación subrayaba la importancia del décimo párrafo del preámbulo del segundo proyecto de resolución, relativo a la necesidad de que los Estados Miembros tomaran medidas apropiadas a fin de mejorar la capacidad de la UNPROFOR para cumplir su mandato⁵³⁶.

El representante de Alemania indicó que para su delegación el hecho de que hubiera sido necesario elaborar un nuevo mandato para la presencia de las Naciones Unidas era consecuencia de la actitud de obstrucción de los serbios de Croacia en lo que se refería al plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz para Croacia. Además, la negativa de la parte de Serbia a aplicar el plan Vance se había convertido en un problema importante para la UNPROFOR en Croacia. El orador acogía con beneplácito la decisión del Presidente de Croacia de acceder a una presencia continuada pero modificada de las Naciones Unidas. Alemania coincidía con la opinión del Secretario General de que se necesitaba un proceso de negociación de tres etapas: cesación del fuego; aplicación del acuerdo económico y negociaciones políticas, para lograr la paz duradera. Celebraba también que ese fuera el enfoque básico en que se fundaba el mandato de la ONURC, y expresó inquietud ante la negativa persistente del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a reconocer oficialmente a Bosnia y Herzegovina y Croacia, lo que, en su opinión, efectivamente bloqueaba el proceso de paz. El orador hizo hincapié en que sería esencial la cooperación estrecha entre las tres misiones de paz y la OTAN⁵³⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la aprobación de un nuevo mandato para la operación en Croacia era indispensable, pero constituía solo un primer paso. El Secretario General tenía una labor sumamente importante respecto de la continuación de las consultas sobre la ejecución del mandato y las modalidades de la operación, que debían ser aceptables para ambas partes en todos sus aspectos. El Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales debían demostrar una actitud constructiva con respecto a las conversaciones. Con respecto a la situación en Bosnia y Herzegovina, el orador instó a las partes a que respetaran escrupulosamente los acuerdos sobre la cesación del fuego y la cesación de las hostilidades y a cooperar con la UNPROFOR en el cumplimiento de las disposiciones de

esos acuerdos. También exhortó a los serbios de Bosnia a que aceptaran el plan del Grupo de Contacto. Argumentó que la intensificación de las hostilidades en Bosnia y Herzegovina estaba relacionado con el suministro ilícito de armas a la región, que permitía a las partes endurecer su posición y creaba la impresión de que era posible resolver el conflicto por medios militares. Era necesario establecer un control más estricto sobre la aplicación del embargo de armas contra todas las Repúblicas de la ex Yugoslavia, de conformidad con la resolución 713 (1991). El Consejo de Seguridad debía prestar mayor atención a esa cuestión y el Comité de sanciones debía ocuparse del problema de las violaciones del embargo de armas, como se lo había encomendado el Consejo. La Federación de Rusia consideraba particularmente importante el hecho de que el Consejo de Seguridad, al reorganizar la UNPROFOR y establecer tres operaciones independientes de mantenimiento de la paz, hubiera tomado la decisión fundamental de mantener un mando político y militar unificado para las tres operaciones⁵³⁸.

A continuación se sometió a votación el primer proyecto de resolución⁵³⁹ y fue aprobado por unanimidad como resolución 981 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su empeño en el mantenimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, incluidos sus derechos y obligaciones respecto del control de su comercio internacional,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos constantes de los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América para facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia, y reafirmando su llamamiento al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades locales serbias para que inicien negociaciones, urgentemente y sin condiciones previas, encaminadas a lograr ese arreglo aprovechando plenamente el plan que les presentaron esos representantes,

Reconociendo que todavía no se han aplicado las disposiciones principales del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, en particular las relativas a la desmilitarización de las zonas controladas por las autoridades locales serbias, al regreso a sus hogares de todos los refugiados y personas desplazadas y al establecimiento de fuerzas de policía locales que cumplan sus funciones sin discriminación contra personas de cualquier nacionalidad, a fin de proteger los derechos humanos de todos los residentes, e instando a las partes a que convengan en su aplicación,

Reconociendo también que todavía no se han aplicado las disposiciones principales de las resoluciones pertinentes del Consejo de

⁵³⁶ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁵³⁷ *Ibid.*, págs. 12 a 14.

⁵³⁸ *Ibid.*, págs. 19 a 21.

⁵³⁹ S/1995/242.

Seguridad, en particular las resoluciones 871 (1993), de 4 de octubre de 1993, y 947 (1994), de 30 de septiembre de 1994,

Tomando nota de que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia terminará el 31 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 947 (1994),

Tomando nota de la carta de fecha 17 de marzo de 1995, del Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas, relativa a las opiniones de su Gobierno sobre el establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia,

Subrayando que el mejoramiento del respeto de los derechos humanos, incluida una vigilancia internacional adecuada de la situación al respecto, es una medida esencial para restablecer la confianza entre las partes y fomentar una paz duradera,

Reiterando su determinación de garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia, y con ese fin actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 y, en particular, aprueba las disposiciones que figuran en el párrafo 84;

2. *Decide* establecer bajo su autoridad la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denominará ONURC, de conformidad con el párrafo 84 del informe antes mencionado, durante un período que terminará el 30 de noviembre de 1995, y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para garantizar su despliegue a la mayor brevedad posible;

3. *Decide* que, de conformidad con el informe del Secretario General, y sobre la base del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 concertado entre la República de Croacia y las autoridades locales serbias y el acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 concertado bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, el mandato de la ONURC sea el siguiente:

a) Desempeñar plenamente las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994;

b) Facilitar la aplicación del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994;

c) Facilitar la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las funciones descritas en el párrafo 72 del informe antes mencionado;

d) Asistir en la fiscalización, mediante la supervisión y la presentación de informes, del cruce de personal militar, equipo militar, suministros y armas a través de las fronteras internacionales entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina, y entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en los cruces fronterizos controlados por la ONURC, según se establece en el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia;

e) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria internacional a la República de Bosnia y Herzegovina a través del territorio de la República de Croacia;

f) Supervisar la desmilitarización de la península de Prevlaka de conformidad con la resolución 779 (1992), de 6 de octubre de 1992;

4. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con todos los interesados sobre la aplicación detallada del mandato estipulado en el párrafo 3 *supra* y que le informe a más tardar el 21 de abril de 1995, para recibir la aprobación correspondiente;

5. *Decide* que la ONURC sea un arreglo provisional para crear condiciones que conduzcan a un arreglo negociado que sea consecuente con la integridad territorial de la República de Croacia y que garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades que vivan en una zona determinada de la República de Croacia, independientemente de que constituyan mayoría o minoría en esa zona;

6. *Decide* que los Estados Miembros, actuando a nivel nacional o por conducto de las organizaciones o acuerdos regionales, podrán adoptar, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una coordinación estrecha con el Secretario General y el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas en el teatro de operaciones, utilizando los procedimientos vigentes convenidos con el Secretario General, todas las medidas necesarias para prestar apoyo aéreo inmediato al territorio de la República de Croacia en defensa del personal de la ONURC en el desempeño de su mandato, y pide al Secretario General que continúe informando al Consejo de Seguridad sobre toda utilización del apoyo aéreo inmediato;

7. *Destaca* la responsabilidad de las partes y demás interesados de la República de Croacia por la seguridad de la ONURC y, en este contexto, exige a todas las partes y demás interesados que se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra la ONURC;

8. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades locales serbias a que se abstengan de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza y a que reafirmen su compromiso de lograr una solución pacífica para sus diferencias;

9. *Invita* al Secretario General a que le informe cuando corresponda, por lo menos cada cuatro meses, sobre el avance hacia el logro de un arreglo político pacífico y acerca de la situación sobre el terreno, incluida la capacidad de la ONURC de cumplir su mandato, enunciado más arriba, y en este sentido decide examinar sin demora todas las recomendaciones que pueda formular el Secretario General en sus informes y adoptar las decisiones pertinentes;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la ONURC la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

11. *Destaca* la importancia de los acuerdos necesarios, incluidos los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y del personal de otra índole, que concierne la República de Croacia, exhorta a esta a que concluya esos acuerdos sin demora, y pide al Secretario General que informe al Consejo sobre los progresos realizados al respecto en el informe mencionado en el párrafo 4 *supra*;

12. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que facilite gratuitamente a las Naciones Unidas las frecuencias radiofónicas y los espacios de televisión apropiados con arreglo a lo descrito en los párrafos 47 a 51 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Inmediatamente después se sometió a votación el segundo proyecto de resolución⁵⁴⁰, que fue aprobado por unanimidad como resolución 982 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y reafirmando en este contexto su resolución 947 (1994), de 30 de septiembre de 1994, sobre el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y las resoluciones posteriores pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995,

⁵⁴⁰ S/1995/243.

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su adhesión a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros, sobre todo en el contexto del Grupo de Contacto, y subrayando la enorme importancia de la labor del Grupo de Contacto y su función en el proceso general de paz en la zona,

Celebrando además la aceptación por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina del plan de paz del Grupo de Contacto,

Celebrando los acuerdos entre las partes de Bosnia sobre una cesación del fuego y sobre la cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina concertados el 23 y el 31 de diciembre de 1994, así como la función esencial que desempeña la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la aplicación de estos acuerdos, y subrayando la importancia que les asigna,

Deseoso de alentar los esfuerzos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, en el marco de sus actividades encaminadas a facilitar un arreglo global del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y con arreglo a lo indicado en los párrafos 30 a 32 del informe del Secretario General antes mencionado, para ayudar a las partes a aplicar los acuerdos de Washington sobre la Federación de Bosnia y Herzegovina,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros tomen medidas adecuadas a fin de mejorar la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina para cumplir su mandato, establecido en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso proporcionando al Secretario General todos los recursos autorizados en resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad,

Reiterando la importancia de mantener a Sarajevo, capital de la República de Bosnia y Herzegovina, como ciudad unida y centro multicultural, multiétnico y plurirreligioso, y señalando en este contexto la contribución positiva que podría hacer un acuerdo entre las partes sobre la desmilitarización de Sarajevo para alcanzar este fin, restablecer la normalidad en Sarajevo y lograr un arreglo global coherente con el plan de paz del Grupo de Contacto,

Tomando nota de que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cumple una función esencial en la prevención y la contención de las hostilidades, creando de este modo las condiciones necesarias para alcanzar un acuerdo político general, y rindiendo homenaje a todo el personal de la Fuerza especialmente los que han dado la vida por la causa de la paz,

Tomando nota también de que el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas termina el 31 de marzo de 1995, de conformidad con la resolución 947 (1994),

Tomando nota además de la carta de fecha 29 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas,

Tomando nota de la carta de fecha 17 de marzo de 1995 del Representante Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas sobre las opiniones de su Gobierno acerca del mantenimiento de la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia,

Rindiendo homenaje al personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el desempeño del mandato de la Fuerza,

en particular al ayudar en la entrega de asistencia humanitaria y al supervisar cesaciones del fuego,

Subrayando que el mejoramiento del respeto de los derechos humanos, incluida una vigilancia internacional adecuada de la situación a ese respecto, es una medida esencial para restablecer la confianza entre las partes y fomentar una paz duradera,

Reafirmando su determinación de garantizar la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su libertad de circulación en todas sus misiones y, para conseguir este fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que respecta a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 y, en particular, aprueba las disposiciones que figuran en el párrafo 84 de dicho informe;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina por un nuevo período que terminaría el 30 de noviembre de 1995, y decide asimismo que seguirán vigentes todas las resoluciones pertinentes anteriores sobre la Fuerza;

3. *Autoriza* al Secretario General para que redesplice, antes del 30 de junio de 1995, todo el personal y todos los bienes de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que se encuentran en la República de Croacia, a excepción de los que sea necesario mantener en la República de Croacia para la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denominará ONURC, o para las funciones previstas en los párrafos 4 y 5 *infra*;

4. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas siga desempeñando plenamente las funciones previstas en la aplicación del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y en el acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 entre la República de Croacia y las autoridades locales serbias y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las funciones indicadas en el párrafo 72 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, y que siga facilitando la entrega de asistencia humanitaria internacional a la República de Bosnia y Herzegovina a través del territorio de la República de Croacia hasta la fecha del despliegue efectivo de la ONURC o hasta el 30 de junio de 1995, si esta fecha fuera anterior a la de dicho despliegue;

5. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas mantenga sus actuales estructuras de apoyo en la República de Croacia, incluido el funcionamiento de su sede;

6. *Subraya* la responsabilidad de las partes y de otras partes interesadas en la República de Croacia, la República de Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en cuanto a la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, en este contexto, exige que todas las partes y demás interesados se abstenga de todo acto de intimidación o violencia contra la Fuerza;

7. *Reitera* la importancia que asigna al pleno cumplimiento de los acuerdos entre las partes de Bosnia sobre una cesación del fuego y sobre una cesación completa de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina, insta a esas partes a que convengan en una nueva prórroga y en la aplicación de estos acuerdos después del 30 de abril de 1995 y a que aprovechen ese período para negociar un arreglo pacífico global sobre la base de la aceptación del plan de paz del Grupo de Contacto, como punto de partida, e insta además a la parte serbia de Bosnia a que acepte esta propuesta;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

9. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que cumplan plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación de la ex Yugoslavia a fin de crear así las condiciones que faciliten la plena aplicación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

10. *Toma nota con satisfacción* de los progresos alcanzados en las conversaciones entre el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y las Naciones Unidas, mencionadas en el párrafo 49 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, e insta al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina a que facilite gratuitamente a las Naciones Unidas las frecuencias radiofónicas y los espacios de televisión apropiados para los fines descritos en los párrafos 47 a 51 de ese informe;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente sobre los progresos que se alcancen con respecto al cumplimiento del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y que le informe, según sea necesario, de cualquier acontecimiento sobre el terreno, de la actitud de las partes y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza, y en particular, que le informe en un plazo de ocho semanas a partir de la aprobación de la presente resolución, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las inquietudes planteadas por los miembros del Consejo y las cuestiones planteadas por el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina;

12. *Insta* al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina a que cumpla plenamente las disposiciones del acuerdo relativo al estatuto de las fuerzas concertado el 15 de mayo de 1993 entre ese Gobierno y las Naciones Unidas;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Inmediatamente después se sometió a votación el tercer proyecto de resolución⁵⁴¹, que fue aprobado por unanimidad como resolución 983 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, y todas sus resoluciones ulteriores pertinentes,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando su empeño en el mantenimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Recordando su preocupación por posibles acontecimientos que podrían socavar la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenazar a su territorio,

Celebrando la función positiva desempeñada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por el desempeño de su mandato en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Tomando nota del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995 y, en particular, aprueba las medidas que figuran en el párrafo 84 del informe;

2. *Decide* que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llame Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, con el mandato enunciado en el párrafo 85 del informe del Secretario General de

22 de marzo de 1995, y que continúe el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de noviembre de 1995;

3. *Insta* a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a que mantenga la cooperación existente entre la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren favorablemente toda solicitud que formule el Secretario General de que se preste a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

5. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos señaló que la creación de una nueva fuerza en Croacia ponía de relieve el compromiso del Consejo con la soberanía e integridad territorial de ese país dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente. Preocupaba a su Gobierno que algunas mercaderías estuvieran atravesando esas fronteras en violación del párrafo 12 de la resolución 820 (1993), sin la autorización ni el conocimiento de Croacia. En Bosnia, preocupaban al Gobierno de los Estados Unidos las recientes violaciones de la cesación del fuego. Con respecto a Bosnia y Herzegovina, el orador indicó que la presencia de fuerzas de las Naciones Unidas no constituía un fin en sí mismo; para tener sentido, debía contribuir al progreso político, y ello dependía, a su vez, de la voluntad de las partes. En este caso, la responsabilidad del fracaso incumbía a la parte de los serbios de Bosnia por su renuencia a participar en las negociaciones sobre la base del Grupo de Contacto. El orador dijo que las modificaciones hechas en la UNPROFOR constituían un reconocimiento de que las circunstancias eran distintas en los tres países y que se requerían mandatos específicos adaptados a cada uno. Al mismo tiempo, al mantener vínculos importantes entre las fuerzas, el Consejo reconocía que las tirantes y el conflicto en la región estaban interconectados y que la eficiencia de las operaciones era esencial⁵⁴².

El representante de Francia manifestó que la resolución recién aprobada relativa a la situación en Croacia debía permitir a la ONURC realizar varias misiones fundamentales: la aplicación del acuerdo de cesación del fuego, la aplicación del acuerdo económico y la vigilancia de las fronteras internacionales de Croacia, lo que reflejaba el deseo del Consejo de que se preservara la soberanía y la integridad territorial de ese país. Mantener a la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina no era un fin en sí mismo. El propósito era facilitar la celebración de un acuerdo político. En cuanto a la reorganización de la UNPROFOR en tres operaciones distintas, el orador dijo que su delegación consideraba satisfactoria la solución elegida, que preservaba la unidad de mando y de dirección política en todo el teatro de operaciones, y la interrelación logística y de organización de las tres fuerzas. Su delegación consideraba que el respeto de ese principio de unidad fortalecía la seguridad de los contingentes desplegados y los medios de que disponían las Naciones Unidas. Destacó que

⁵⁴¹ S/1995/244.

⁵⁴² S/PV.3512, págs. 22 y 23.

el Comandante del teatro de operaciones debía seguir ejerciendo plena autoridad sobre todos los Cascos Azules desplegados en los territorios de los Estados sucesores de la ex Yugoslavia. Ello significaba que las autoridades civiles subordinadas al Representante Especial del Secretario General no asumirían responsabilidades en la cadena de mando militar y que el Comandante del teatro de operaciones tendría plena responsabilidad respecto de la ejecución de los tres mandatos confiados a las fuerzas de las Naciones Unidas⁵⁴³.

El representante del Reino Unido observó que la ONURC tendría que continuar vigilando la cesación del fuego, que era vital para mantener la estabilidad, y también tendría que facilitar la aplicación del acuerdo económico y vigilar las fronteras de Croacia reconocidas internacionalmente. El Reino Unido continuaba plenamente comprometido con la soberanía y la integridad territorial de Croacia. Al mismo tiempo, era indispensable que se estableciera firmemente un estatuto autónomo satisfactorio y se protegieran los derechos individuales de los serbios de Krajina. El despliegue de la ONURC allanaría el camino para celebrar conversaciones adicionales sobre la normalización económica y un arreglo político. En Bosnia, el Reino Unido hacía un llamamiento a todas las partes a que procedieran con moderación y cooperaran con la UNPROFOR en la aplicación del acuerdo de cesación de hostilidades, que debería prorrogarse para que el proceso político pudiera continuar. El Reino Unido también instaba a las partes a que respondieran constructivamente a las propuestas del Grupo de Contacto⁵⁴⁴.

El Presidente, hablando en calidad de representante de China, reiteró la posición de su país de que debían respetarse la soberanía y la integridad territorial de los Estados de la región. La resolución del conflicto dependería en última instancia de los pueblos de la propia región y debía lograrse por medios pacíficos, en los que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas solo desempeñarían un papel complementario. China esperaba que la división de la UNPROFOR en tres partes, como había propuesto el Secretario General, diera nuevo impulso al proceso de arreglo político. Por esos motivos, la delegación de China había votado a favor de las tres resoluciones que se acababan de aprobar. El Presidente dijo que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas debían ajustarse estrictamente a los propósitos y principios de la Carta y debían contar con el consentimiento y el apoyo de las partes interesadas. También reiteró las reservas de China respecto de la adopción de medidas coercitivas y del uso de la fuerza en las operaciones de mantenimiento de la paz en virtud del Capítulo VII de la Carta⁵⁴⁵.

Decisión de 16 de junio de 1995 (3543a. sesión): resolución 998 (1995)

El 30 de mayo de 1995, de conformidad con las resoluciones 982 (1995) y 987 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNPROFOR⁵⁴⁶.

El Secretario General informó de que se habían intensificado las hostilidades en Sarajevo y sus inmediaciones, particularmente tras haber expirado, el 1 de mayo de 1995, el acuerdo de cesación de las hostilidades, pese a los persistentes esfuerzos de su Representante Especial para lograr la renovación. Eso había dado lugar al uso mantenido de armas pesadas por ambas partes, a un aumento de las bajas civiles y de la UNPROFOR y a crecientes llamamientos a una aplicación más estricta de la zona de exclusión. Como las medidas adoptadas anteriormente habían fracasado y ninguna de las partes parecía estar dispuesta a suspender la lucha, la UNPROFOR había decidido utilizar todos los medios disponibles para restablecer la observancia del acuerdo de Sarajevo de febrero de 1994. Al expirar un ultimátum dirigido por la UNPROFOR a ambas partes, los días 25 y 26 de mayo de 1995 se habían realizado ataques aéreos. Las fuerzas serbias de Bosnia habían reaccionado rodeando otros centros de recolección de armas, deteniendo a observadores militares de las Naciones Unidas, a un cierto número de los cuales utilizaron como escudos humanos, y cortando el suministro de electricidad a la ciudad. Finalmente se logró una calma relativa en Sarajevo, a un elevado costo para la UNPROFOR. Sin embargo, la capacidad de la UNPROFOR de operar con eficacia en Bosnia y Herzegovina quedó gravemente comprometida.

El Secretario General señaló que la UNPROFOR seguía desplegada en situación de guerra en la cual no había paz alguna que mantener. Su posición se veía complicada por el hecho de que el mandato original de mantenimiento de la paz, que no se podía cumplir sin la cooperación de las partes, se había ido ampliando gradualmente para incluir elementos de acción coercitiva, lo que hacía que se la percibiera como parte en el conflicto. El mandato relacionado con las zonas seguras, por ejemplo, le exigía cooperar y negociar con una parte contra la cual también debía pedir que se realizaran ataques aéreos. Análogamente, las Naciones Unidas habían impuesto sanciones a una de las partes, pero al mismo tiempo habían enviado una Fuerza que estaba obligada a trabajar con el consentimiento y la cooperación de esa parte. Como resultado de ello, los dirigentes de los serbios de Bosnia habían retirado en gran medida su consentimiento y cooperación con la UNPROFOR, y habían declarado que estaban aplicando sus propias "sanciones" a las Naciones Unidas en respuesta a las sanciones que se les habían impuesto. Como consecuencia de esas contradicciones, la UNPROFOR se hallaba en una situación intolerable. Era necesario tomar medidas urgentes para liberar a los rehenes, adaptar el mandato de la UNPROFOR y su ejecución a las realidades políticas y operacionales sobre el terreno y reanudar el proceso de paz.

El Secretario General presentó cuatro opciones con respecto al futuro papel de la UNPROFOR: retirar la Misión, dejando como máximo una pequeña misión política, si tal fuera el deseo de las partes; mantener los cometidos y los métodos existentes; cambiar el mandato existente para permitir un mayor uso de la fuerza; o revisar el mandato de modo que comprendiera solo los cometidos que con realismo podía esperarse que cumpliera una operación de mantenimiento de la paz en las circunstancias existentes en Bosnia y Herzegovina. El Secretario General opinaba que la cuarta opción daría a la UNPROFOR un mandato realista.

⁵⁴³ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

⁵⁴⁴ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

⁵⁴⁵ *Ibid.*, págs. 29 y 30.

⁵⁴⁶ S/1995/444.

Por una carta de fecha 9 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁴⁷, el Secretario General transmitió una propuesta de los Gobiernos de Francia, los Países Bajos y el Reino Unido de proporcionar refuerzos militares a la UNPROFOR a fin de reducir la vulnerabilidad de su personal y aumentar su capacidad de cumplir su mandato⁵⁴⁸. Los tres Gobiernos habían dejado claramente sentado que su intención era que la UNPROFOR reforzada siguiera siendo una misión de mantenimiento de la paz. El Secretario General observó que la propuesta proporcionaría al Comandante de la UNPROFOR fuerzas bien armadas y móviles con las que responder rápidamente a las amenazas al personal de las Naciones Unidas. Por lo tanto, recomendaba que el Consejo de Seguridad aceptara la propuesta, dado que aumentaría la capacidad de la UNPROFOR de proseguir con sus actividades humanitarias, con menos peligro para su personal. Para incorporar esos contingentes adicionales que se necesitarían como parte de los refuerzos, el Consejo tendría que aumentar en 12.500 el número de soldados de la UNPROFOR.

En su 3543a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, el Consejo incluyó el informe y la carta en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Egipto, Malasia y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Alemania) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia, Honduras, Omán, los Países Bajos, el Reino Unido y la República Checa⁵⁴⁹. También dio lectura a una revisión introducida en el proyecto en su forma provisional y se refirió a varios otros documentos⁵⁵⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina dijo que las medidas ofrecidas a su país por las Naciones Unidas, que habían ayudado a sostener a su pueblo, se habían casi “evaporado” totalmente. Se negaba la asistencia humanitaria a Sarajevo, Srebrenica, Zepa, Gorazde y Bihac, y el estrangulamiento se estrechaba sin que hubiera respuesta. Además, las fuerzas serbias se habían envalentonado al punto de tomar como escudos humanos al personal de las Naciones Unidas. Además, los serbios violaban la zona de exclusión y quienes estaban obligados a hacerla respetar hacían caso omiso. El Gobierno de Bosnia y Herzegovina esperaba con interés el despliegue de la fuerza de reacción rápida y esperaba que permitiera que se cumpliera la misión de las Naciones Unidas plena y debidamente⁵⁵¹.

El representante de Malasia dijo que al tomar como rehenes a miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz

de las Naciones Unidas y desafiar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los serbios de Bosnia estaban dando la impresión de que las Naciones Unidas, y en particular el Consejo de Seguridad, eran incapaces de hacer frente con eficacia a una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Su delegación no estaba de acuerdo con los intentos de caracterizar a la UNPROFOR meramente una operación de mantenimiento de la paz y restar importancia al mandato de la Fuerza relativo a sus funciones de hacer cumplir los acuerdos. El mandato de la UNPROFOR había quedado detallado claramente en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso en el contexto del Capítulo VII de la Carta y su aplicación. El orador agregó que el problema del mandato existente era la falta de aplicación y que debía proporcionarse a la UNPROFOR los medios necesarios para que pudiera aplicarlo plenamente. Entre las cuatro opciones presentadas por el Secretario General, la delegación de Malasia estaba a favor de la opción C porque consideraba que se podían tomar medidas enérgicas sin que se modificara el mandato existente. No estaba de acuerdo con que la opción D fuera la forma de avanzar y sostuvo que esa opción debilitaría el mandato de la UNPROFOR en lugar de fortalecerlo. Malasia celebraba el establecimiento de la fuerza de reacción rápida a fin de ayudar a la UNPROFOR a cumplir enérgicamente su mandato. La fuerza de reacción rápida también debía utilizarse para la protección de la población civil, especialmente en las zonas seguras, con apoyo aéreo de la OTAN, además de para la protección del personal de la UNPROFOR. La fuerza de reacción rápida debía establecer corredores terrestres para la asistencia humanitaria. También era necesario retirar los observadores militares de las Naciones Unidas, que se habían convertido en “peones” de la estrategia de los serbios para humillar a las Naciones Unidas. Malasia también subrayaba la necesidad de proporcionar garantías de seguridad al Gobierno de Bosnia respecto de la legítima defensa, estipulada en la Carta, incluso mediante el levantamiento del embargo de armas⁵⁵².

El representante de Egipto formuló algunas observaciones sobre ciertos aspectos del informe del Secretario General. En primer lugar, con el fin de asegurar la credibilidad de las Naciones Unidas y obligar a la parte serbia a respetar las normas de derecho internacional, debían aplicarse las disposiciones de la Carta y las resoluciones del Consejo de Seguridad. En segundo lugar, la comunidad internacional no debía aceptar la desmilitarización de las zonas seguras. Si bien el propósito de las zonas seguras era brindar protección internacional a los territorios y su población, la desmilitarización significaría que quedarían bajo el dominio de las fuerzas serbias si las fuerzas internacionales se retiraban o eran incapaces de asegurar su defensa. En tercer lugar, debían estudiarse las opciones que se habían presentado al Consejo a la luz de la información detallada que figuraba en el informe, ya que las cuatro operaciones no podían examinarse aisladas de otras opciones y posibilidades. La tercera opción presuponía un fortalecimiento del mandato, pero también una modificación de este. Eso no era posible porque el mandato actual de la UNPROFOR era suficiente. Por último, Egipto apoyaba las conclusiones del Secretario General de que las gestiones in-

⁵⁴⁷ S/1995/470 y Add.1.

⁵⁴⁸ S/1995/470, anexo.

⁵⁴⁹ S/1995/478.

⁵⁵⁰ Cartas idénticas de fecha 12 de junio de 1995 dirigidas al Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Marruecos (S/1995/477); carta de fecha 12 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Kazajstán (S/1995/480); y carta de fecha 14 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina, por la que se transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina (S/1995/483).

⁵⁵¹ S/PV.3543, págs. 2 y 3.

⁵⁵² *Ibid.*, págs. 3 a 5.

ternacionales de mediación habían llegado a la paralización y, en consecuencia, el Consejo debía reevaluar la situación y adoptar otra iniciativa para reiniciar el proceso de paz⁵⁵³.

El representante de Croacia manifestó que su país acogía con beneplácito el establecimiento de la fuerza de reacción rápida y estaba dispuesto a proporcionar apoyo logístico. Croacia entendía que si bien la fuerza de reacción rápida utilizaría algunas de las instalaciones de mando y de logística que se encontraban en el territorio de Croacia, su teatro de operaciones sería exclusivamente el territorio de Bosnia y Herzegovina. El Gobierno de Croacia sostenía firmemente la opinión de que toda utilización operacional de la fuerza de reacción rápida en territorio de Croacia requería su consentimiento previo⁵⁵⁴.

El representante de Turquía dijo que la comunidad internacional tenía el compromiso, de conformidad con resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, de preservar la integridad territorial, la unidad y la independencia de Bosnia y Herzegovina. Señaló que en casi todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Bosnia y Herzegovina se hacía referencia al Capítulo VII de la Carta y sostuvo que la UNPROFOR había sido creada como fuerza de protección y nunca había sido una fuerza convencional de mantenimiento de la paz. Su Gobierno tenía la firme convicción de que se debía fortalecer a la UNPROFOR para que pudiera cumplir enérgica y plenamente su mandato actual. Puesto que todavía no se había cumplido el compromiso de la Fuerza de proteger las zonas seguras, de conformidad con las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993), opinó que se debía fortalecer la UNPROFOR para que pudiera actuar decididamente a fin de impedir los ataques a las zonas seguras. Su delegación también apoyaba el establecimiento de una fuerza de reacción rápida⁵⁵⁵.

El representante de Nigeria, hablando antes de la votación, observó que si bien todos los argumentos parecían apoyar una retirada total de las Naciones Unidas de Bosnia y Herzegovina, había acuerdo en que Bosnia no debía ser abandonada, se debía seguir proporcionando asistencia humanitaria y se debía proteger a las poblaciones civiles en la medida de lo posible. También había acuerdo en que debía contenerse la guerra y en que no debía permitirse que la credibilidad de las Naciones Unidas quedara vulnerada irreparablemente debido a una retirada precipitada. La respuesta del Consejo de Seguridad al informe del Secretario General, a saber, aumentar el personal de los contingentes en Bosnia para proteger mejor la UNPROFOR y robustecer su capacidad de desempeñar sus funciones, no respondía a algunas de las preguntas pertinentes que había planteado el Secretario General. Sin embargo, Nigeria apoyaría el proyecto de resolución porque opinaba que los países de la región tenían la responsabilidad primordial de resolver la crisis y dado su compromiso de no abandonar Bosnia cuando trataba de defender su soberanía e integridad territorial. El Gobierno de Nigeria también esperaba que se reanudaran las iniciativas en el ámbito político-diplomático y se llevaran adelante vigorosamente⁵⁵⁶.

El representante de la Federación de Rusia dijo que aunque se debían adoptar medidas para impedir los ataques contra el personal de las Naciones Unidas, la principal enseñanza de la crisis bosnia era que el uso de la fuerza no era una panacea y que se necesitaba una acción decisiva para lograr un verdadero adelanto hacia una solución política. En principio, la Federación de Rusia estaba a favor de reforzar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, incluso proporcionando a la UNPROFOR una capacidad de reacción rápida. Sin embargo, fortalecer la capacidad de la Fuerza para proteger la vida y la seguridad de su personal de mantenimiento de la paz en modo alguno debía hacer que ese personal se convirtiera en parte en el conflicto. Con respecto al proyecto de resolución, el orador indicó que era de importancia primordial que previera claramente el mantenimiento del carácter imparcial y de fuerza de mantenimiento de la paz de la UNPROFOR. Agregó que los patrocinadores del proyecto de resolución no habían tenido en cuenta varias de las propuestas de la Federación de Rusia. El proyecto de resolución no conseguía evitar la impresión de que la fuerza de reacción rápida estaba concebida para actuar contra una de las partes de Bosnia. Si bien la delegación de la Federación de Rusia compartía la cólera de los demás por los inadmisibles actos cometidos por los serbios de Bosnia, no podía dejar de observar que también el Gobierno de Bosnia y Herzegovina era responsable de provocaciones, de violar acuerdos y de ataques directos contra la UNPROFOR. La delegación de la Federación de Rusia también había propuesto que se hiciera referencia a las inadmisibles violaciones del embargo de armas en la ex Yugoslavia, pero no se había incorporado esa referencia. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas auténticas para poner fin a esas violaciones. La Federación de Rusia también estaba preocupada por la precipitación con que se había presentado el proyecto de resolución al Consejo, con lo que este no había tenido tiempo de ponerse de acuerdo sobre garantías dignas de crédito ante los intentos de utilizar la fuerza de reacción rápida para involucrar a la UNPROFOR en el conflicto. Habida cuenta de las circunstancias, la Federación de Rusia se veía obligada a abstenerse en la votación⁵⁵⁷.

El representante de Indonesia dijo que su delegación apoyaba el objetivo primordial del proyecto de resolución, que era proporcionar a la UNPROFOR los medios necesarios para ejecutar su mandato. El establecimiento de la fuerza de reacción rápida era un paso importante para lograr ese objetivo. Pese a que el apoyo y la cooperación de las partes era un requisito indispensable para cualquier operación de mantenimiento de la paz, en el caso de Bosnia y Herzegovina ese requisito había sido manipulado por los serbios de Bosnia, lo que había erosionado la autoridad de la UNPROFOR. Era necesario abordar esas tácticas de manera decisiva a fin de que las resoluciones del Consejo de Seguridad se aplicaran efectivamente. El despliegue de la fuerza de reacción rápida debía fortalecer la capacidad de la UNPROFOR para proteger la seguridad de la población civil en las zonas seguras, que era uno de sus cometidos más importantes. Aunque su delegación tenía conocimiento de los llamamientos a que se desmilitarizaran las zonas seguras como medio de aumentar la protección de la población civil que vivía en ellas, estimaba

⁵⁵³ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁵⁵⁴ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁵⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁵⁵⁶ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

⁵⁵⁷ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

que una desmilitarización que se limitara a las zonas seguras era intrínsecamente injusta. Equivalía a privar a las víctimas de los medios necesarios para protegerse mientras se dejaba libre a los agresores para continuar e intensificar sus ataques desde las zonas circundantes. En ese contexto el Grupo de Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados había propuesto que la desmilitarización por común acuerdo se aplicara no solo a las zonas seguras, sino también a sus alrededores inmediatos. El orador recalcó además que la desmilitarización de las zonas seguras y sus alrededores debía efectuarse con el debido respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluido su derecho de legítima defensa⁵⁵⁸.

El representante de Honduras señaló que la finalidad de la UNPROFOR era mantener la paz, no imponerla. La posibilidad de una revisión del mandato de la Fuerza para permitirle la acción militar cuando no obtuviera la cooperación de una de las partes o para asegurar la protección de su propio personal no era viable. Su delegación apoyaba la propuesta para la integración de una fuerza de reacción rápida bajo el mando de las Naciones Unidas y a disposición de la UNPROFOR no solo porque su objetivo era reforzar la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato, sino también porque le permitiría continuar siendo una operación de mantenimiento de la paz. En referencia a la cuestión de las zonas seguras, el orador sostuvo que la presencia militar de las partes en las “zonas seguras” era totalmente incongruente con los principios fundamentales que debían regir esas zonas. Por lo tanto, su delegación estaba de acuerdo con las disposiciones del proyecto de resolución relativas a la necesidad de desmilitarizar por común acuerdo las zonas seguras⁵⁵⁹.

El representante de China dijo que el establecimiento de una fuerza de reacción rápida en virtud del Capítulo VII de la Carta tenía por objeto la aplicación de medidas coercitivas y producía un cambio de facto en la condición de la UNPROFOR. Una vez que la fuerza hubiera entrado en funcionamiento, la UNPROFOR pasaría a ser parte en el conflicto, lo que la privaría de su condición de operación de mantenimiento de la paz. El establecimiento de una fuerza de reacción rápida también aumentaría sustancialmente los gastos de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz. En momentos en que las Naciones Unidas pasaban por una crisis financiera, era aún más necesario que el Consejo de Seguridad actuara dentro de los medios que disponía, sin aumentar empecinadamente la carga que pesaba sobre los Estados Miembros de las Naciones Unidas. No era procedente ni conveniente financiar el establecimiento de una fuerza de reacción rápida con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas para operaciones de mantenimiento de la paz. La delegación de China no podía apoyar el proyecto de resolución porque muchos de sus elementos contravenían su posición de principio. No obstante, habida cuenta de que muchos países en desarrollo deseaban que el Consejo de Seguridad adoptara medidas adecuadas para aliviar la situación en Bosnia y Herzegovina, así como del hecho de que en el proyecto de resolución se hacía hincapié en la importancia

de lograr una solución política y en proteger la seguridad del personal de las Naciones Unidas, y de que se habían incorporado algunas de las enmiendas que había propuesto, China se abstendría en la votación⁵⁶⁰.

El representante de la República Checa manifestó que el proyecto de resolución mantenía la condición de fuerza de mantenimiento de la paz de la UNPROFOR. Era fácil argumentar que en Bosnia y Herzegovina no había paz que mantener. Pero lo importante era que, hubiera paz o no, la UNPROFOR no se convirtiera en una operación de establecimiento de la paz ni de imposición de la paz. La delegación checa estaba segura de que el Capítulo VII de la Carta se invocaba solo en el contexto de la legítima defensa y la libertad de circulación de la Fuerza. De esa forma, el Consejo de Seguridad haría hincapié una vez más, a través del proyecto de resolución, en que las negociaciones pacíficas y no la guerra eran la manera de resolver el conflicto⁵⁶¹.

La representante de los Estados Unidos dijo que con la finalidad de defender al personal de la UNPROFOR y de permitir que la misión de mantenimiento de la paz cumpliera su mandato de forma más firme y satisfactoria, su Gobierno apoyaba el despliegue de una fuerza de reacción rápida. No obstante, debido al costo enorme de la UNPROFOR y la actual situación presupuestaria en Washington, los Estados Unidos no podían aceptar que esa fuerza se financiara mediante el proceso habitual de asignación de cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Sin embargo, estaba dispuesta a considerar todas las alternativas razonables⁵⁶².

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional revisada oralmente, y quedó aprobado por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia), como resolución 998 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a que se hace referencia en la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y la necesidad de que se cumpla cabalmente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de mayo de 1995,

Habiendo examinado también la carta de fecha 9 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, y su anexo,

Observando que la fuerza de reacción rápida a que se hace referencia en la carta mencionada será parte integrante de la actual operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y que se mantendrán el estatuto de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y su imparcialidad,

Profundamente preocupado porque continúan las hostilidades armadas en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando profundamente que siga empeorando la situación en la República de Bosnia y Herzegovina y que las partes no hayan podido convenir una nueva cesación del fuego tras la ruptura del acuerdo de cesación del fuego de 23 de diciembre de 1994 y su expiración el 1 de mayo de 1995,

⁵⁵⁸ *Ibíd.*, págs. 11 a 13.

⁵⁵⁹ *Ibíd.*, págs. 13 y 14.

⁵⁶⁰ *Ibíd.*, págs. 14 y 15.

⁵⁶¹ *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

⁵⁶² *Ibíd.*, págs. 17 y 18.

Sumamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia obstaculizan sistemáticamente la entrega de suministros de asistencia humanitaria y no permiten utilizar el aeropuerto de Sarajevo, lo cual pone en peligro la capacidad de las Naciones Unidas de cumplir su mandato en Bosnia y Herzegovina,

Condenando en los términos más enérgicos posibles todos los ataques perpetrados por las partes contra el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Condenando también el aumento de los ataques perpetrados por las fuerzas serbias de Bosnia contra la población civil,

Decidido a aumentar la protección de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y a hacer posible que cumpla su mandato,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina, en la cual expresa satisfacción por los refuerzos de la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia, en estos momentos, de reanudar los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico general,

Recalcando una vez más la urgente necesidad de que los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto como punto de partida, lo cual allanará el camino para la negociación de dicho arreglo pacífico general,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando asimismo que la República de Bosnia y Herzegovina, en su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo determinado que la situación en la ex Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la libertad de circulación de estas para que puedan cumplir todas sus misiones y, con ese fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pongan inmediata e incondicionalmente en libertad a todo el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que sigue detenido y exige además que todas las partes respeten plenamente la seguridad del personal de la Fuerza y de otras personas que participan en la entrega de suministros de asistencia humanitaria y que garanticen su total libertad de circulación;

2. *Pone de relieve* que no puede haber una solución militar del conflicto, destaca la importancia que asigna a que se procure resueltamente llegar a un arreglo político y reitera su exigencia de que, como punto de partida, los serbios de Bosnia acepten el plan de paz del Grupo de Contacto;

3. *Insta* a las partes a que convengan sin más demora en una cesación del fuego y una completa cesación de las hostilidades en la República de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige* que todas las partes permitan el acceso sin restricciones de la asistencia humanitaria a todas las partes de la República de Bosnia y Herzegovina y, en particular, a las zonas seguras;

5. *Exige también* que las fuerzas de los serbios de Bosnia cumplan inmediatamente el acuerdo de 5 de junio de 1992 y garanticen el acceso sin restricciones a Sarajevo por tierra;

6. *Exige además* que las partes respeten plenamente el estatuto de las zonas seguras y, en particular, atiendan a la necesidad de velar por la seguridad de la población civil de esas zonas;

7. *Destaca* la necesidad de desmilitarizar de común acuerdo las zonas seguras y sus alrededores inmediatos, y asimismo los beneficios que ello reportaría para todas las partes, ya que cesarían

los ataques contra esas zonas y se dejarían de lanzar ataques militares desde ellas;

8. *Alienta*, en este contexto, al Secretario General a que siga redoblando los esfuerzos por llegar a un acuerdo con las partes acerca de las modalidades de la desmilitarización, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de velar por la seguridad de la población civil, e insta a las partes a que cooperen plenamente en esos esfuerzos;

9. *Acoge con beneplácito* la carta del Secretario General de fecha 9 de junio de 1995 relativa al refuerzo de la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y al establecimiento de una capacidad de reacción rápida para que las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas puedan cumplir su mandato;

10. *Decide*, por consiguiente, autorizar un aumento del personal de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, sobre la base del mandato presente y en las condiciones establecidas en la carta antes mencionada, de hasta 12.500 soldados más, con arreglo a modalidades de financiación que se determinarán posteriormente;

11. *Autoriza* al Secretario General para que aplique los párrafos 9 y 10 *supra*, manteniéndose en estrecho contacto con el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina y los demás interesados;

12. *Pide* al Secretario General que al tomar cualquier decisión respecto del despliegue del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas tenga plenamente en cuenta la necesidad de aumentar su seguridad y reducir al mínimo los peligros a que pudiera quedar expuesto;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante del Reino Unido hablando después de la votación expresó beneplácito por la resolución que se acaba de aprobar. El aumento de los refuerzos ofrecería a los comandantes de las Naciones Unidas, por primera vez, una capacidad de reacción rápida digna de crédito. Sostuvo que era evidente que la misión de la UNPROFOR seguía siendo la de mantener la paz. El objetivo era facilitar el suministro de asistencia humanitaria, para ayudar a las partes a formular y aplicar acuerdos de cesación del fuego y dar un margen al proceso político. Su Gobierno estaba decidido a hacer todo lo posible para que la UNPROFOR pudiera permanecer en Bosnia. Pero, en última instancia, esa permanencia dependía de las partes y la UNPROFOR solo podía tener éxito si contaba con el consentimiento y la colaboración continuos de todas las partes. Sin embargo, el orador advirtió que si las partes insistían en optar por la opción militar, si se impedía a la UNPROFOR llevar a cabo sus tareas o si se enfrentaba a riesgos inaceptables, quizás no hubiera más opción que retirarla. En cuanto al proyecto de resolución, el orador señaló que su delegación había aceptado la adición de las palabras al final del párrafo 10 porque comprendía las dificultades políticas internas de los Estados Unidos en esos momentos. Sin embargo, sostuvo que no correspondía al Consejo de Seguridad tomar decisiones sobre cuestiones financieras, dado que la Carta reservaba a la Asamblea General la responsabilidad sobre cuestiones presupuestarias y financieras. Por consiguiente, la enmienda del párrafo 10 no podía cambiar los procedimientos financieros de la Organización⁵⁶³.

El representante de Francia indicó que poner a disposición de la UNPROFOR medios adicionales tenía un objetivo do-

⁵⁶³ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

ble, a saber, salvaguardar la seguridad de su personal y permitir a la UNPROFOR desempeñar su misión. Subrayó que no se modificaría la condición de la Fuerza. Los elementos de la fuerza de reacción rápida actuarían en apoyo de la UNPROFOR en el marco del mandato de esta. Las misiones de esa fuerza consistirían esencialmente en acciones de emergencia para ayudar a las unidades aisladas o amenazadas, y en acciones para ayudar al redespiegue de los elementos de la UNPROFOR a fin de reducir su vulnerabilidad o para facilitar su libertad de circulación. El orador señaló que la resolución incluía una disposición que precisaba que las modalidades de financiación se determinarían posteriormente y agregó que su país entendía que esa disposición quería decir que no correspondía al Consejo fijar las modalidades de financiación de una operación que había decidido establecer. Ante las grandes dificultades experimentadas por la UNPROFOR en el terreno, los Gobiernos de Francia, el Reino Unido y los Países Bajos, en lugar de retirarse de Bosnia, habían propuesto poner a disposición de las Naciones Unidas medios adicionales. El Gobierno de Francia esperaba que los nuevos medios se utilizaran juiciosamente, pero sin debilidad⁵⁶⁴.

El representante de la Argentina manifestó que su delegación estaba de acuerdo con el Secretario General con respecto al relanzamiento y la intensificación de nuevas iniciativas políticas en las cuales pudiera afirmarse la labor de las fuerzas de paz. Por ende, otorgaba particular importancia al párrafo 2 de la resolución que se acababa de aprobar. En relación con la fuerza de reacción rápida, el orador sostuvo que el recurso a la fuerza debía limitarse a la autodefensa y ser muy cuidadosamente ejercido para evitar cruzar el límite que separaba las operaciones de mantenimiento de la paz de aquellas destinadas a la imposición de la paz⁵⁶⁵.

Decisión de 19 de agosto de 1995 (3568a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 17 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁶⁶, el Secretario General informó de que su Representante Especial para la ex Yugoslavia y el Comandante de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/UNPROFOR habían celebrado consultas con los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina y Croacia a fin de facilitar el despliegue de las nuevas fuerzas autorizadas por el Consejo en la resolución 998 (1995) y la libertad de circulación de las unidades de la fuerza de reacción rápida. Los dos Gobiernos habían asumido la posición de que los contingentes adicionales no formaban parte de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/UNPROFOR y que por lo tanto no estaban amparados por el correspondiente acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Los Gobiernos sostuvieron además que la resolución 998 (1995) se había aprobado después de haberse concertado el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. El Representante Especial había esbozado la posición de las Naciones Unidas, que era que la decisión del Consejo de autorizar la incorporación de las fuerzas de reacción rápida

no excluía la versión ampliada de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/UNPROFOR del alcance del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Una vez que el Consejo autorizaba una operación de mantenimiento de la paz, podía reducir o aumentar la envergadura de la operación sin la concertación de acuerdos adicionales. El Secretario General advirtió que la posición adoptada por los Gobiernos había retrasado el despliegue de la fuerza de reacción rápida, lo que podía acarrear graves consecuencias para las fuerzas ya desplegadas de las Naciones Unidas. Además, las autoridades croatas locales de Bosnia y Herzegovina habían venido exigiendo que las Naciones Unidas firmaran con ellas un acuerdo que rigiera el estatuto de las fuerzas de reacción rápida. A juicio de las Naciones Unidas, el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas era aplicable a todo el territorio, por lo que no era necesario concertar un acuerdo de ese tipo con la Federación de Bosnia y Herzegovina. El Representante Especial había sugerido a las autoridades bosnias que, conforme a lo previsto en el artículo VIII del acuerdo vigente sobre el estatuto de las fuerzas, se concertaran arreglos complementarios sobre los asuntos en cuestión. Las Naciones Unidas exigirían que los acuerdos complementarios incluyeran una cláusula que dispusiera que, en caso de conflicto entre los acuerdos complementarios y el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, prevalecería este último.

En su 3568a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el Consejo incluyó la carta en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 18 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina⁵⁶⁷ y dijo que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁶⁸:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el contenido de la carta del Secretario General de fecha 17 de agosto de 1995 relativa a los impedimentos que continúan poniéndose al funcionamiento y despliegue de la fuerza de reacción rápida establecida por la resolución 998 (1995), de 16 de junio de 1995.

A este respecto, el Consejo reafirma que la fuerza de reacción rápida es parte integrante de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y que su despliegue es crítico a los fines de aumentar la capacidad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para cumplir su mandato en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que los acuerdos actuales sobre el estatuto de las fuerzas constituyen una base apropiada y suficiente para la presencia de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluida la fuerza de reacción rápida.

El Consejo expresa su profunda preocupación por las consecuencias que entrañan los impedimentos que se siguen poniendo al funcionamiento de la fuerza de reacción rápida para la eficacia de la misión de las Naciones Unidas en la República de Bosnia y Herzegovina. Hace un llamamiento al Gobierno de la República de Croacia y al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina para

⁵⁶⁴ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁵⁶⁵ *Ibid.*, págs. 23 y 24.

⁵⁶⁶ S/1995/707.

⁵⁶⁷ S/1995/710.

⁵⁶⁸ S/PRST/1995/40.

que eliminen inmediatamente todos los impedimentos y contraigan claros compromisos en lo relativo a la libertad de circulación y el otorgamiento de facilidades para que la fuerza de reacción rápida pueda cumplir sus labores sin más demoras. Los exhorta también a que resuelvan de inmediato, en el marco de los acuerdos actuales sobre el estatuto de las fuerzas, cualesquiera dificultades que siga habiendo con las autoridades pertinentes de las Naciones Unidas.

El Consejo apoya plenamente los esfuerzos que despliega el Secretario General a este respecto y volverá a examinar la cuestión a la luz de un nuevo informe que el Consejo pide al Secretario General que presente a más tardar el 24 de agosto de 1995.

Decisión de 2 de diciembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 1 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁶⁹, el Secretario General se refirió a la dotación de puestos de categoría superior de las Naciones Unidas en relación con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia. Recordó que en mayo de 1993 el Sr. Thorvald Stoltenberg había sido nombrado Representante Especial del Secretario General y Copresidente de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. En esa época se abrigaba la esperanza de que en breve se llegaría a un acuerdo respecto del plan Vance-Owen para Bosnia y Herzegovina y de que, a partir de entonces, el objetivo principal de las actividades de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia sería la aplicación de dicho plan sobre el terreno, junto con la continuación de las gestiones encaminadas a dar efecto al plan en relación con las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia. Sin embargo, como sabían los miembros del Consejo, el plan Vance-Owen no había sido aceptado y el Sr. Stoltenberg seguía intensamente dedicado a las negociaciones. Ello no le dejaba tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a sus funciones de Representante Especial del Secretario General y Jefe de Misión de la UNPROFOR. En consecuencia, y tras consultar al Sr. Stoltenberg y ponerse en contacto con los Jefes de Gobierno y otras partes directamente interesadas en la ex Yugoslavia, el Secretario General había llegado a la conclusión de que la reanudación de las negociaciones en Ginebra, después de la reunión celebrada en esa ciudad el 29 de noviembre de 1993, por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia y las partes, hacía necesario separar las funciones de Copresidente del Comité Directivo y de Representante Especial. Por lo tanto, el Secretario General tenía la intención de que el Sr. Stoltenberg siguiera ejerciendo la función de Copresidente y de que el Sr. Yasushi Akashi, que hasta fecha reciente había sido el Representante Especial del Secretario General para Camboya, fuera nombrado para el cargo de Representante Especial para la ex Yugoslavia y Jefe de Misión de la UNPROFOR. El Secretario General agregó que así lo había informado a los Jefes de Gobierno y otras partes directamente interesadas en la ex Yugoslavia.

Mediante una carta de fecha 2 de diciembre de 1993⁵⁷⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que la carta de Vuestra Excelencia de fecha 1 de diciembre de 1993 respecto de la dotación de los cargos relacionados con las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la información contenida en la carta de Vuestra Excelencia y concuerdan con la propuesta en ella enunciada.

E. Establecimiento de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

Actuaciones iniciales

Decisión de 22 de febrero de 1993 (3175a. sesión): resolución 808 (1993)

En su 3175a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Establecimiento de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia”. El Consejo también incluyó en el orden del día los siguientes documentos: carta de fecha 10 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Francia, por la que se transmitía el informe del Comité de juristas franceses establecido con el objeto de estudiar el establecimiento de un tribunal penal internacional para el enjuiciamiento de los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia⁵⁷¹; una carta de fecha 16 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Italia por la que se transmitía un proyecto de estatuto de un tribunal encargado de juzgar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia⁵⁷²; y una carta de fecha 18 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Suecia por la que se transmitía la decisión adoptada por los Estados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) respecto de la propuesta de un tribunal internacional para los crímenes de guerra en la ex Yugoslavia formulada por los Relatores en el marco del mecanismo de Moscú de la CSCE para la dimensión humana en Bosnia y Herzegovina y en Croacia⁵⁷³.

Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en los debates sin derecho de voto. El Presidente (Marruecos) señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad varios documentos⁵⁷⁴, y

⁵⁶⁹ S/26838.

⁵⁷⁰ S/26839.

⁵⁷¹ S/25266.

⁵⁷² S/25300.

⁵⁷³ S/25307.

⁵⁷⁴ Informe del Secretario General relativo a las actividades de la Conferencia Internacional de Paz sobre la ex Yugoslavia (S/25221); carta de fecha 9 de febrero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por

el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas celebradas por el Consejo con anterioridad⁵⁷⁵.

Después de la votación, el representante del Brasil señaló que la información obtenida por la Comisión de Expertos y por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos había proporcionado pruebas sustanciales de que se estaban cometiendo graves violaciones del derecho humanitario en forma masiva y sistemática. La comunidad internacional no podía permitir que eso continuase impune. Esas graves violaciones de las normas humanitarias más elementales debían ser consideradas como lo que realmente eran: actos criminales, crímenes contra mujeres y niños y contra otras víctimas indefensas; pero también, crímenes de lesa humanidad. El Brasil estaba a favor de que se adoptasen medidas enérgicas para el pleno esclarecimiento de la verdad acerca de cada uno de los casos de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia, y a ese respecto apoyaba el establecimiento de un tribunal penal internacional con el fin de enjuiciar a los responsables de esos “actos abominables”.

El orador señaló también que revestía particular importancia que el tribunal internacional tuviera fundamentos jurídicos sólidos que garantizasen la eficacia de sus acciones. En cuanto al mejor método para establecer un tribunal penal internacional ad hoc, recordó que la autoridad del Consejo de Seguridad no era propia, sino que se derivaba de una delegación de facultades por parte de todos los Miembros de la Organización. El Consejo de Seguridad, en ejercicio de sus funciones, actuaba en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta. Las facultades del Consejo no se podían crear, volver a crear ni volver a interpretar por decisiones del propio Consejo, sino que debían basarse en disposiciones concretas de la Carta. Como el Consejo ejercía una responsabilidad delegada, la tarea de interpretar sus funciones requería extrema cautela, en especial cuando se invocaba el Capítulo VII de la Carta. El Consejo de Seguridad debía desempeñar un papel enérgico y positivo en la promoción de la aplicación de los diversos elementos que contribuirían a los esfuerzos de paz de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, pero ese papel debía ceñirse al ámbito de las facultades conferidas expresamente al Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta. En un mundo que evolucionaba rápidamente, el Brasil consideraba cada vez más importante fomentar el imperio de la ley en las relaciones internacionales con medidas para lograr el respeto estricto de las disposiciones de la Carta y otras normas del derecho internacional⁵⁷⁶.

El representante de China dijo que su delegación apoyaba el espíritu del proyecto de resolución y que, por consiguiente,

votaría a favor. Ese voto no prejuzgaba la posición de China respecto de futuras medidas del Consejo de Seguridad sobre la misma cuestión⁵⁷⁷.

A continuación se sometió a votación el proyecto de decisión y quedó aprobado como resolución 808 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones ulteriores pertinentes,

Recordando el párrafo 10 de su resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, en el que reafirmó que todas las partes tenían el deber de cumplir las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometieran u ordenaran la comisión de violaciones graves de los Convenios eran responsables personalmente de dichas violaciones,

Recordando también su resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, en la que, entre otras cosas, exigió que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando además su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, en la que pidió al Secretario General que, con carácter de urgencia, estableciera una comisión de expertos imparcial que se encargara de examinar y analizar la información presentada de conformidad con las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992), junto con cualquier otra información que la comisión pudiera obtener, con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a que llegase sobre las pruebas de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe provisional de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992), en el que la Comisión observa que la decisión de establecer un tribunal ad hoc de crímenes de guerra en relación con los acontecimientos ocurridos en el territorio de la ex Yugoslavia estaría en consonancia con la orientación de los trabajos de la Comisión,

Expresando una vez más su profunda alarma ante los informes que siguen dando cuenta de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, con inclusión de asesinatos en masa y la continuación de la práctica de la “depuración étnica”,

Determinando que esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a poner fin a estos crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares que reinan en la ex Yugoslavia, la creación de un tribunal internacional permitiría alcanzar este objetivo y contribuiría al restablecimiento y el mantenimiento de la paz,

Tomando nota a este respecto de la recomendación formulada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en favor de la creación de un tribunal de ese tipo,

Tomando nota con grave preocupación del informe de la misión de investigación de la Comunidad Europea sobre el trato infligido a las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia,

Tomando nota del informe del comité de juristas presentado por Francia, el informe de la comisión de juristas presentado por Italia y el informe presentado por el Representante Permanente de Sue-

el Secretario General por la que se transmitía el informe provisional de la Comisión de expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad con sus conclusiones sobre las pruebas de transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia (S/25274); y carta de fecha 2 de febrero de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el informe final de la misión de investigación sobre el trato infligido a las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia (S/25240).

⁵⁷⁵ S/25314.

⁵⁷⁶ S/PV.3175, págs. 3 a 7.

⁵⁷⁷ *Ibid.*, pág. 7.

cia, en nombre de la Presidenta en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Decide* que se establezca un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991;

2. *Pide* al Secretario General que presente cuanto antes para su examen por el Consejo y, de ser posible, no más tarde de sesenta días después de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre todos los aspectos de esta cuestión que incluya propuestas concretas y, según proceda, opciones para dar cumplimiento eficaz y rápido a la decisión que figura en el párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta las sugerencias que a este respecto formulen los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia señaló que las atrocidades perpetradas por todas las partes en el conflicto de Yugoslavia habían creado una situación intolerable que avivaba el conflicto y que constituía, por ende, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Era necesario llevar a la justicia a los responsables para hacer justicia a las víctimas y la comunidad internacional. Con ello también se demostraría a los que continuaban perpetrando esos crímenes que se les pedirían cuentas de sus actos. Enjuiciar a los responsables era para las Naciones Unidas y especialmente para el Consejo de Seguridad, cumplir el mandato de mantener y restablecer la paz. Habida cuenta de esas consideraciones, el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia había pedido a un grupo de juristas que redactara un informe sobre la constitución de un tribunal penal internacional que pudiera enjuiciar a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde la disolución de Yugoslavia. La conclusión del informe era que el Consejo de Seguridad podía decidir que se estableciera un tribunal internacional para la ex Yugoslavia, en el marco de la competencia que le confería el Capítulo VII de la Carta respecto del mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Francia había hecho suyas esas conclusiones y había tomado la iniciativa de proponer al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución para llevarlas a la práctica. El orador señaló también que el Consejo de Seguridad acababa de adoptar una decisión de gran importancia. Por primera vez en la historia, las Naciones Unidas establecerían una jurisdicción penal internacional que sería competente para juzgar a los autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. El tribunal debía constituirse a la mayor brevedad posible, para lo cual el Consejo de Seguridad debía adoptar otra decisión en virtud de las disposiciones del Capítulo VII, en que se establecía su competencia en lo tocante al restablecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁵⁷⁸.

La representante de los Estados Unidos señaló que su delegación apoyaba firmemente la histórica resolución que se acababa de aprobar, que era un primer paso hacia el establecimiento de un tribunal ad hoc para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia. Su delegación

esperaba con interés colaborar con el Secretario General en el pronto cumplimiento de su tarea de presentar al Consejo opciones sobre el estatuto y el reglamento de dicho tribunal. Cuando se hubiese recibido el informe del Secretario General, los Estados Unidos actuarían rápidamente, junto con los demás miembros del Consejo, para establecer un tribunal en virtud del Capítulo VII⁵⁷⁹.

El representante del Reino Unido señaló que era decisivo que se estableciera un mecanismo jurídico internacional para enjuiciar a las personas acusadas de crímenes de guerra, cualquiera fuese la parte en el conflicto a la que perteneciesen. Su delegación acogía con beneplácito la valiosa labor realizada sobre los mecanismos posibles, que era una contribución valiosa al estudio que habría de hacer el Secretario General de la forma más efectiva y factible de establecer un tribunal o una corte. La tarea del Secretario General no sería fácil. La Comisión de Expertos había observado en su informe provisional las dificultades de identificar a las personas que habían perpetrado esos crímenes. Era vital que la corte o tribunal que se estableciera tuviera en su poder las pruebas necesarias. Por tanto, la Comisión debía tener recursos suficientes para continuar su labor. El orador observó que la "corte" era un marco jurídico ad hoc para tratar los crímenes de guerra cometidos únicamente en el territorio de la ex Yugoslavia⁵⁸⁰.

El representante de la Federación de Rusia señaló que la resolución que se acababa de aprobar era un reflejo del deseo de la comunidad internacional de ejercer su influencia sobre todas las partes en el conflicto para acelerar el proceso de paz. El fundamento jurídico, y la condición, la composición, y las atribuciones del tribunal internacional así como las modalidades de constitución y funcionamiento, serían determinadas más adelante por el Consejo, pero desde ese momento la resolución serviría para "llamar a la razón" a quienes estaban dispuestos a sacrificar la vida y la dignidad de cientos de miles de personas inocentes. La delegación de la Federación de Rusia consideraba que la resolución 808 (1993) constituiría una advertencia a los demás culpables de crímenes en masa y de violaciones flagrantes de los derechos humanos en otras partes del mundo⁵⁸¹.

El representante de Hungría estimó que tenía una gran importancia la decisión adoptada por el Consejo en octubre del año anterior de constituir una Comisión de Expertos encargada de examinar y analizar la información sobre las graves violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. Las informaciones y comunicaciones que de diversas fuentes confirmaban y reforzaban que la gravedad y el carácter masivo de esas violaciones constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, no se podía poner en duda la competencia del Consejo de Seguridad para ocuparse del asunto⁵⁸².

El representante de España señaló que su delegación comprendía que algunos pudieran albergar ciertas dudas en cuanto a la competencia del Consejo para establecer el tribunal, dado su carácter novedoso. España no compartía, sin

⁵⁷⁸ *Ibid.*, págs. 8 a 11.

⁵⁷⁹ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

⁵⁸⁰ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁵⁸¹ *Ibid.*, pág. 16.

⁵⁸² *Ibid.*, págs. 18 a 21.

embargo, tales dudas, puesto que se trataba de una acción limitada y precisa con un objetivo claro de restablecimiento de la paz que encajaba perfectamente dentro de las competencias del Consejo. En efecto, el Consejo no pretendía fijar con carácter permanente un marco jurisdiccional o legislativo nuevo; no se erigía en juez ni en legislador permanente: solo trataba de crear un mecanismo ad hoc que, aplicando el derecho vigente, depurase las responsabilidades derivadas de los actos cometidos en un conflicto en curso que ya había sido calificado de amenaza y de ruptura de la paz. El mecanismo contribuiría así, mediante el recurso a la justicia y el castigo de los culpables, a restablecer la paz y a asegurar el mantenimiento de la paz, de manera que se disuadiese la repetición de actos similares en el futuro. El orador señaló que España habría preferido el establecimiento de un tribunal penal con jurisdicción universal, pero reconocía que su creación hubiese requerido un tiempo del que no se disponía. No obstante, la delegación española confiaba en que ese fuera el primer paso hacia la creación en el futuro de una jurisdicción penal internacional universal de carácter permanente, y continuaría apoyando e impulsando los esfuerzos que en ese momento se llevaban a cabo con ese fin en otros foros de la Organización⁵⁸³.

Decisión de 25 de mayo de 1993 (3217a. sesión): resolución 827 (1993)

El 3 de mayo de 1993, de conformidad con la resolución 808 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, como anexo del cual figuraba el proyecto de estatuto⁵⁸⁴. El Secretario General consideraba que el tribunal internacional debía establecerse mediante una decisión que adoptase el Consejo de Seguridad sobre la base del Capítulo VII de la Carta. Esa decisión sería una medida para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, tras la debida determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Este método tendría la ventaja de ser rápido y tener efecto inmediato, porque todos los Estados estarían obligados a tomar las medidas necesarias para aplicar una decisión adoptada con arreglo al Capítulo VII para hacer efectivas las decisiones del Consejo. El Secretario General también consideraba que el establecimiento del tribunal mediante una decisión basada en el Capítulo VII tendría justificación legal, tanto respecto del objeto y el propósito de la decisión, como de la práctica anterior del Consejo de Seguridad. Recordó, a ese respecto, que en diversas ocasiones el Consejo de Seguridad había adoptado, con arreglo al Capítulo VII, decisiones encaminadas a restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales que habían requerido el establecimiento de órganos subsidiarios para diversos fines.

El Secretario General señaló que el Consejo de Seguridad establecería un órgano subsidiario según lo previsto en el

Artículo 29 de la Carta, que sería un órgano de carácter judicial. Ese órgano tendría que desempeñar sus funciones independientemente de consideraciones políticas y no estaría sujeto a la autoridad o el control del Consejo de Seguridad en el desempeño de sus funciones judiciales. No obstante, por tratarse de una medida adoptada con arreglo al Capítulo VII para hacer efectivas las disposiciones del Consejo, el período de existencia del tribunal dependería del restablecimiento o el mantenimiento de la seguridad y la paz internacionales en el territorio de la ex Yugoslavia. Al confiar al tribunal la tarea de enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario, el Consejo de Seguridad no crearía normas de derecho internacional ni pretendería “legislar” respecto a ese derecho. Más bien, el tribunal internacional se encargaría únicamente de aplicar el derecho internacional humanitario existente. Por tanto, el Secretario General proponía que el Consejo de Seguridad estableciera el tribunal internacional en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta.

En su 3217a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, El Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelanda y el Reino Unido⁵⁸⁵, así como varios otros documentos⁵⁸⁶.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 827 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes ulteriores,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General el 3 y el 17 de mayo de 1993 de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993),

Expresando una vez más su profunda alarma por los continuos informes de violaciones generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, y especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive los informes de asesinatos en masa, de detenciones

⁵⁸⁵ S/25826.

⁵⁸⁶ Nota verbal de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de México (S/25417); cartas de fecha 31 de marzo y 13 de abril de 1993 dirigidas al Secretario General por el representante del Canadá (S/25504 y S/25594); carta de fecha 5 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/25537); carta de fecha 6 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante del Brasil (S/25540); carta de fecha 5 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por la representante de los Estados Unidos (S/25575); carta de fecha 20 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia (S/25652); nota verbal de fecha 30 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos (S/25716); carta de fecha 11 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante del Canadá (S/25765); carta de fecha 19 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/25801); y carta de fecha 24 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido (S/25829).

⁵⁸³ *Ibid.*, págs. 21 a 26.

⁵⁸⁴ S/25704 y Add.1 y Corr.1.

y violaciones masivas, organizadas y sistemáticas de mujeres, y de la continuación de la práctica de la “depuración étnica”, inclusive para la adquisición y la retención de territorio,

Determinando que esta situación continúa constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a poner fin a tales crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares que reinan en la ex Yugoslavia, la creación por el Consejo de un tribunal internacional, como medida ad hoc, y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario permitirían alcanzar este objetivo y contribuirían a la restauración y el mantenimiento de la paz,

Estimando que el establecimiento de un tribunal internacional y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones antes mencionadas del derecho internacional humanitario contribuirán a asegurar que se ponga fin a dichas violaciones y se reparen efectivamente sus consecuencias,

Tomando nota a este respecto de la recomendación de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para el establecimiento de un tribunal de dicha índole,

Reafirmando en ese sentido la decisión que adoptó en la resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, de que se establezca un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Considerando que, en espera del nombramiento del fiscal del tribunal internacional, la Comisión de Expertos establecida en cumplimiento de la resolución 780 (1992) debe seguir reuniendo con carácter urgente la información relativa a las pruebas de graves violaciones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario en la forma propuesta en su informe provisional,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General;

2. *Decide* establecer un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1 de enero de 1991 y una fecha que el Consejo de Seguridad determinará una vez restaurada la paz y, con ese fin, aprobar el estatuto del Tribunal Internacional anexo al informe del Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que presente a los magistrados del Tribunal Internacional, tan pronto como se haya producido su elección, las sugerencias recibidas de los Estados relativas a las normas sobre procedimiento y sobre pruebas a que hace referencia el artículo 15 del estatuto del Tribunal;

4. *Decide* que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos de conformidad con la presente resolución y el estatuto del Tribunal y que, en consecuencia, todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de la presente resolución y el estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una sala de primera instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto;

5. *Insta* a los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan fondos, equipo y servicios al Tribunal Internacional, incluida la oferta de expertos;

6. *Decide* que la determinación de la sede del Tribunal Internacional estará sujeta a la concertación de arreglos apropiados,

aceptables para el Consejo, entre las Naciones Unidas y los Países Bajos, y que el Tribunal podrá reunirse en otros lugares cuando lo considere necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

7. *Decide también* que la labor del Tribunal Internacional se llevará a cabo sin perjuicio del derecho de las víctimas a reclamar, por los medios apropiados, reparación por los daños sufridos como resultado de violaciones del derecho internacional humanitario;

8. *Pide* al Secretario General que aplique con urgencia la presente resolución y que, en particular, adopte a la mayor brevedad disposiciones prácticas para el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional e informe periódicamente al Consejo;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El representante de Venezuela, haciendo uso de la palabra después de la votación, recordó que su delegación había votado a favor de la resolución 808 (1993) porque estaba convencida de la obligación que pesaba sobre la comunidad internacional de reafirmar que la comisión de crímenes como los cometidos en la ex Yugoslavia no podía pasar sin condenación política y sin sanción penal. La delegación de Venezuela reconocía que el tribunal respondía a una crisis específica y delimitada que el Consejo venía tratando bajo el Capítulo VII de la Carta. La delegación de Venezuela reconocía también que ese tribunal, al constituirse como órgano subsidiario del Consejo, no estaría facultado, ni tampoco el Consejo asumiría para sí esta facultad, para crear normas de derecho internacional ni para legislar respecto a ese derecho. El tribunal simplemente aplicaría el derecho internacional humanitario existente. La delegación de Venezuela reconocía que al aprobar el proyecto de estatuto del Tribunal el Consejo actuaba también de manera excepcional. Venezuela sustentaba que ese tribunal ad hoc estaba concebido para actuar en respaldo de los propósitos y principios de la Carta⁵⁸⁷.

El representante de Francia señaló que al aprobar la resolución 827 (1993), el Consejo de Seguridad había establecido un Tribunal Internacional al que correspondería encausar, juzgar y castigar a los que habían cometido o continuaban cometiendo crímenes en el territorio de la ex Yugoslavia, fuese cual fuese la comunidad a la que perteneciesen. El orador señaló también que la resolución 827 (1993) había sido aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta. La amenaza a la paz y la seguridad internacionales creada por la grave situación imperante en la ex Yugoslavia justificaba la aplicación de esas disposiciones. Esa resolución, que constituía una decisión en el sentido del Artículo 25 de la Carta, era aplicable a todos los Estados, por lo cual todos los Estados debían cooperar plenamente con el Tribunal, aunque esto los obligase a modificar ciertas disposiciones de su derecho nacional. El orador también hizo comentarios con relación al estatuto del Tribunal⁵⁸⁸.

La representante de los Estados Unidos de América señaló que los crímenes que se estaban cometiendo en la ex Yugoslavia eran con frecuencia crímenes sistemáticos organizados por autoridades del Gobierno, comandantes militares, y soldados rasos y soldados de artillería. Los hombres y las mujeres que estaban detrás de esos crímenes eran responsables personalmente de los crímenes de los que supuesta-

⁵⁸⁷ S/PV.3217, págs. 6 a 10.

⁵⁸⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

mente estaban bajo su control; el hecho de que a menudo se hubiesen arrogado el poder no disminuía su responsabilidad. Sobre la cuestión de “los que ridiculizan el Tribunal diciendo que carecerá de poder porque los sospechosos podrán eludir la detención” la oradora señaló que el Tribunal prepararía acusaciones aunque los sospechosos no pudiesen ser detenidos. Si bien esas personas podrían ocultarse dentro de las fronteras de Serbia o en partes de Bosnia o de Croacia, quedarían prisioneros por el resto de la vida dentro de su propia tierra. La oradora subrayó además que, con arreglo a la resolución que se acababa de aprobar, todos los gobiernos, incluido cada uno de los de la ex Yugoslavia, estarían obligados a entregar a los acusados por el Tribunal. Con relación a la resolución 827 (1993), la oradora hizo las siguientes observaciones. En primer lugar, la Comisión de Expertos de las Naciones Unidas proseguiría su labor de establecer una base de datos y preparar pruebas durante el período anterior al nombramiento del Fiscal del Tribunal, y de contratar personal para comenzar investigaciones autorizadas y los preparativos para los juicios. Su delegación esperaba que en el momento adecuado la Comisión dejase de existir y que su trabajo se integrase en la oficina del Fiscal. En segundo lugar, la resolución también alentaba a los Estados a que presentasen propuestas sobre las normas de prueba y los procedimientos para que los examinaran los magistrados del Tribunal. En tercer lugar, los Estados debían adoptar medidas con arreglo a su legislación nacional que les permitiesen aplicar las disposiciones del Estatuto. La oradora también se refirió al estatuto del Tribunal⁵⁸⁹.

El representante del Reino Unido señaló que todas las partes en la ex Yugoslavia compartían cierta responsabilidad por los crímenes cometidos, y que era importante recalcar que las medidas que había adoptado el Consejo ese día no estaban dirigidas exclusivamente a una de las partes. El Consejo de Seguridad había pedido en repetidas oportunidades que se pusiera fin de inmediato a esas atrocidades, pero esos llamamientos no habían sido escuchados. Era indispensable que quienes cometían tales actos no tuviesen duda de que se les exigirían cuentas a título personal, y que se investigasen esas atrocidades y se castigase a los perpetradores. El establecimiento del Tribunal era una medida excepcional que se necesitaba para hacer frente a circunstancias excepcionales. Al mismo tiempo, el Gobierno del Reino Unido seguía apoyando la labor de la Comisión de Derecho Internacional con miras a establecer un tribunal penal internacional con jurisdicción general. Al igual que los oradores anteriores, el orador hizo comentarios sobre el estatuto del Tribunal⁵⁹⁰.

El representante de Nueva Zelanda señaló que la creación del Tribunal y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de crímenes contra el derecho internacional humanitario estaban estrechamente vinculados con gestiones más amplias para restablecer la paz y la seguridad en la ex Yugoslavia. Destacó que el Tribunal era una corte, y que su tarea era aplicar de manera independiente e imparcial las normas del derecho consuetudinario internacional y del derecho convencional aplicables en el territorio de la ex Yugoslavia.

El Tribunal debía funcionar hasta que hubiese cumplido su mandato de conformidad con su estatuto o hasta que el Consejo decidiese poner fin a su labor⁵⁹¹.

El representante del Japón señaló que quizás se podrían haber llevado a cabo estudios jurídicos más amplios sobre distintos aspectos del estatuto. Al mismo tiempo, el Japón compartía plenamente la determinación de la comunidad internacional, que pedía que se agotasen todas las medidas posibles, incluido el rápido establecimiento del Tribunal, para poner fin a las atrocidades que tenían lugar en la ex Yugoslavia y restablecer la justicia. Por ese motivo el Japón apoyó la aprobación de la resolución y se proponía cooperar en su aplicación en la mayor medida posible, conforme al espíritu de los principios establecidos internacionalmente sobre asuntos criminales y de acuerdo con su Constitución. El orador sostuvo que el estatuto del Tribunal Internacional reflejaba la forma de pensar del Consejo de Seguridad. En primer lugar, el inicio de las actividades del Tribunal de ninguna manera exoneraba a las partes de la obligación de hacer cumplir el derecho internacional humanitario. En segundo lugar, esos recursos legales en modo alguno liberaban al Consejo de Seguridad de su responsabilidad de ocuparse de la crisis yugoslava en su totalidad. En tercer lugar, la cooperación y la ayuda de los Estados interesados eran indispensables para que el Tribunal pudiera funcionar debidamente. Todos los Estados debían agotar todos los medios para cooperar de buena fe. Antes de concluir, el orador señaló que el Consejo de Seguridad estaba obligado a adoptar las medidas excepcionales que tomaba ese día. Sin embargo, no se podía decir que esas medidas estuviesen fuera de la jurisdicción del Consejo, ya que la complejidad de la amenaza y la gravedad de la crisis habían hecho inevitable la adopción de esa medida. Por el contrario, se podría decir que, sin una estrategia global de la comunidad internacional, no se podría atender debidamente a la compleja situación en la ex Yugoslavia⁵⁹².

El representante de Marruecos señaló que su delegación siempre había considerado que el Tribunal Internacional debía ser solo un elemento de un plan basado en los principios de la Carta para poner fin a la agresión de los serbios, exigir la devolución de los territorios adquiridos por la fuerza y por la “depuración étnica” y restablecer plenamente la integridad territorial, la unidad y la soberanía de Bosnia y Herzegovina. El Tribunal debía tener por objeto castigar las violaciones graves del derecho internacional humanitario en su sentido más amplio como crímenes contra la paz y la seguridad internacionales. El orador sostuvo que, la legitimidad y legalidad del Tribunal no debían impugnarse, y que este debía dictar sentencias disuasorias, tanto para los autores como para los cómplices, sin excluir la previsión de una indemnización adecuada a las víctimas y a sus familias, ni la responsabilidad de los Estados por las violaciones del derecho que les fuesen imputables. El orador destacó también que todos los Estados tenían la obligación de cooperar con el Tribunal y darle su apoyo⁵⁹³.

⁵⁸⁹ *Ibid.*, págs. 12 a 18.

⁵⁹⁰ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

⁵⁹¹ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

⁵⁹² *Ibid.*, págs. 22 a 26.

⁵⁹³ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

El representante de Cabo Verde expresó la convicción de que la creación del Tribunal tenía que considerarse como un primer paso en un proceso largo y complejo. A juicio de su delegación, la creación del Tribunal solo podría constituir una medida positiva si se concebía estrechamente ligada a un plan de paz suficientemente amplio que pudiera promover y preservar la paz y la seguridad internacionales en todo el territorio de la ex Yugoslavia. La creación del Tribunal constituía un instrumento cuyo objetivo era la promoción de la paz y la seguridad internacionales⁵⁹⁴.

El representante del Pakistán dijo que la “depuración étnica”, el genocidio y otros crímenes abominables se habían cometido en Bosnia y Herzegovina, en violación flagrante del derecho internacional humanitario, con el objetivo específico de adquirir territorio y como campaña deliberada para el exterminio de Bosnia y Herzegovina, Estado soberano Miembro de las Naciones Unidas. Su delegación confiaba en que el establecimiento del Tribunal contribuyera a poner fin a esos crímenes y a que los agresores desocupasen los territorios ocupados por la fuerza, así como al pleno restablecimiento de la unidad, la integridad territorial y la soberanía de Bosnia y Herzegovina. El Pakistán consideraba que la resolución que se acaba de aprobar constituía un elemento importante del plan Vance-Owen y quedaba perfectamente comprendida en su ámbito. El orador añadió que la comunidad internacional debía poner fin a la agresión e invertirla con la retirada de los agresores de todos los territorios ocupados mediante la fuerza y la “depuración étnica”, y restablecer la legalidad internacional. Sostuvo también que el Consejo de Seguridad debía actuar con celeridad con el fin de adoptar nuevas medidas coercitivas adecuadas y eficaces en ese sentido. La delegación del Pakistán no podía aceptar, ni siquiera por inferencia, el statu quo impuesto por la agresión, el uso de la fuerza y la “depuración étnica”, puesto que ello sentaría un precedente peligroso para el mundo civilizado⁵⁹⁵.

El representante de China señaló que, habida cuenta de las circunstancias particulares que imperaban en la ex Yugoslavia y de la urgente necesidad de restablecer y mantener la paz mundial, la delegación de China había votado a favor de la resolución recién aprobada, no obstante, advirtió que, el voto de su delegación no debía interpretarse en el sentido de que apoyaban el enfoque jurídico utilizado. China siempre había sostenido que, con el fin de evitar que se sentara un precedente de uso indebido del Capítulo VII de la Carta, se debía adoptar una actitud prudente con respecto al establecimiento de un tribunal internacional mediante resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud de ese Capítulo. La delegación de China había sostenido constantemente que el establecimiento de un tribunal internacional se debería llevar a cabo mediante la conclusión de un tratado que proporcionase una base jurídica sólida y garantizase el funcionamiento eficaz de dicho tribunal. Además, el estatuto del Tribunal que se acababa de aprobar era un instrumento jurídico con los atributos de un tratado internacional, lo que entrañaba complicadas cuestiones jurídicas y financieras. El estatuto solo debería entrar en vigor después de haber sido negociado y concluido por Estados soberanos y de

haber sido ratificado por sus órganos legislativos nacionales de conformidad con sus leyes nacionales. En consecuencia, aprobar mediante una resolución del Consejo de Seguridad un estatuto, por el que se confería al Tribunal una jurisdicción preferencial y exclusiva no se ajustaba al principio de la soberanía jurídica de los Estados. El hecho de que el Consejo de Seguridad hubiese aprobado el estatuto del Tribunal Internacional mediante una resolución en la que se invocaba el Capítulo VII de la Carta significaba que los Estados Miembros de las Naciones Unidas debían aplicarlo a fin de cumplir las obligaciones que les imponía la Carta. Eso iba a ocasionar numerosos problemas y dificultades, tanto en la teoría como en la práctica. Por ese motivo, China siempre había mantenido sus reservas. En síntesis, la delegación de China subrayaba que el Tribunal establecido de esa manera solo podía ser un arreglo ad hoc que respondía exclusivamente a las circunstancias especiales que imperaban en la ex Yugoslavia, y no debía constituir ningún tipo de precedente⁵⁹⁶.

El representante del Brasil dijo que las propuestas para la creación por el Consejo de Seguridad de un tribunal internacional habían planteado dificultades jurídicas intrincadas y no carentes de importancia, muchas de las cuales no se habían resuelto de manera satisfactoria para su delegación. Solo la consideración de las circunstancias singulares y excepcionalmente graves imperantes en la ex Yugoslavia determinó el voto que emitió el Brasil sobre la resolución que se acababa de aprobar. El voto a favor de la delegación del Brasil no debía entenderse como una sanción generalizada de las fórmulas jurídicas que constituían las bases del estatuto del Tribunal. El orador creía que la cuestión se debía haber señalado a la Asamblea General. Las opiniones del Gobierno del Brasil sobre las cuestiones jurídicas principales relativas al establecimiento y funcionamiento del Tribunal habían sido expresadas cuando el Consejo aprobó la resolución 808 (1993). En particular, el Brasil había expresado la opinión de que el método más apropiado y eficaz para establecer el Tribunal habría sido la concertación de una convención que estableciera una jurisdicción penal internacional ad hoc y que incluyera el mandato para ejercerla. La opción de establecer el Tribunal mediante una resolución del Consejo de Seguridad, de la cual la delegación del Brasil no era partidaria, dejaba sin resolver varias cuestiones jurídicas en relación con las atribuciones y competencias otorgadas al Consejo por la Carta. La delegación del Brasil estimaba que la resolución recién aprobada tenía el propósito de abordar una situación específica y singular con objeto de producir un resultado concreto, a saber, llevar ante la justicia a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia. Ni la resolución ni el estatuto que aprobaba tenían, pues, por objeto establecer nuevas normas ni precedentes del derecho internacional. El representante del Brasil afirmó que al aprobar esa resolución el Consejo de Seguridad no creaba derecho internacional humanitario ni pretendía legislar en la materia. En realidad, la tarea del Tribunal Internacional consistiría en aplicar las normas existentes del derecho internacional humanitario. Antes de concluir, el orador señaló que para que la labor del Tribunal fuera eficaz era indispensable que recibiera la plena cooperación de todos los Estados. Esa

⁵⁹⁴ *Ibid.*, págs. 29 a 31.

⁵⁹⁵ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

⁵⁹⁶ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

era una obligación clara que se desprendía de la resolución que se acababa de aprobar⁵⁹⁷.

El representante de España señaló que el estatuto del Tribunal resultaría perfectible. No obstante, España había preferido mantener su integridad en la forma propuesta por el Secretario General por varias razones. En primer lugar, ciertas aclaraciones podrían obtenerse leyendo el estatuto a la luz de las explicaciones que para cada artículo suministraba el cuerpo del informe del Secretario General. Otras aclaraciones podrían ser aportadas por el propio Tribunal al elaborar el reglamento o en el desempeño de su labor judicial. Además, el objetivo buscado de restaurar la paz en el territorio de la ex Yugoslavia requería una acción rápida que hubiera podido quedar comprometida por la prolongada y detallada discusión de un estatuto que ya cumplía los requisitos fundamentales para asegurar el logro de ese objetivo. Aun careciendo el estatuto de disposición expresa al respecto, el Tribunal se configuraba como un órgano claramente independiente, y dicha independencia no resultaba en absoluto incompatible con su calidad formal de órgano subsidiario del Consejo, como lo atestiguaba la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia respecto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y sus relaciones con la Asamblea General. En segundo lugar, el Tribunal era un órgano imparcial y regido por el derecho en el desempeño de sus funciones. Su jurisdicción abarcaba la totalidad del territorio de la ex Yugoslavia y las acciones de todas las partes implicadas en el conflicto. En tercer lugar, se creaba un órgano que se pretendía fuese eficaz y para ello resultaba indispensable la obligación impuesta a los Estados de cooperar con el Tribunal, que se basaba en el Capítulo VII de la Carta. Dicha obligación llevaba consigo el deber de promulgar cualesquiera disposiciones internas que pudieran resultar necesarias. Una manifestación particularmente importante de dicha obligación venía dada por la primacía reconocida al Tribunal sobre los tribunales nacionales. Finalmente, la resolución creaba un órgano jurisdiccional *ad hoc* de competencia limitada, no solo territorial y temporalmente, sino también materialmente en cuanto circunscrita a la aplicación del derecho internacional vigente. En efecto, con el establecimiento del Tribunal no se pretendía crear nuevo derecho internacional o cambiar el existente en ese momento. Antes al contrario, se pretendía garantizar eficazmente su respeto⁵⁹⁸.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la Federación de Rusia, declaró que su delegación era partidaria de la creación del Tribunal porque lo consideraba un instrumento de justicia que debía restablecer la legalidad internacional y la fe de la comunidad mundial en el triunfo de la justicia y la razón. Por ello el Consejo de Seguridad había asumido, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la responsabilidad de tomar las medidas concretas contenidas en la resolución que se acababa de aprobar, que incluían la creación del Tribunal. La delegación de la Federación de Rusia, si bien apoyaba el Tribunal, creía que ese órgano no aboliría los órganos nacionales de justicia ni los reemplazaría. El orador añadió que, además de su gran significado jurídico, la creación del Tribunal era también una

medida política importante tomada por la comunidad internacional, que al mismo tiempo desempeñaba una función preventiva y promovía el restablecimiento de la paz en la región⁵⁹⁹.

Decisión de 20 de agosto de 1993 (3265a. sesión): resolución 857 (1993)

En su 3265a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el subtema titulado: “Establecimiento de la lista de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrado”. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo y las revisiones que habían de introducirse en el proyecto de resolución en su forma provisional⁶⁰⁰.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, revisado oralmente en su forma provisional, y fue aprobado por unanimidad como resolución 857 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Habiendo decidido examinar las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional recibidas por el Secretario General antes del 16 de agosto de 1993,

Presenta, de conformidad con el artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, la siguiente lista de candidatos:

Sr. Georges Michel ABI-SAAB (Egipto)

Sr. Julio A. BARBERIS (Argentina)

Sr. Raphaël BARRAS (Suiza)

Sr. Sikhe CAMARA (Guinea)

Sr. Antonio CASSESE (Italia)

Sr. Hans Axel Valdemar CORELL (Suecia)

Sr. Jules DESCHENES (Canadá)

Sr. Alfonso DE LOS HEROS (Perú)

Sr. Jerzy JASINSKI (Polonia)

Sr. Heike JUNG (Alemania)

Sr. Adolphus Godwin KARIBI-WHYTE (Nigeria)

Sr. Valentín G. KISILEV (Federación de Rusia)

Sr. Germain LE FOYER DE COSTIL (Francia)

Sr. LI Haopei (China)

Sra. Gabrielle Kirk McDONALD (Estados Unidos de América)

Sr. Amadou N'DIAYE (Mali)

Sr. Daniel David Ntanda NSEREKO (Uganda)

Sra. Elizabeth ODIO BENITO (Costa Rica)

Sr. Hüseyin PAZARCI (Turquía)

Sr. Moragodage Christopher Walter PINTO (Sri Lanka)

Sr. Rustam S. SIDHWA (Pakistán)

Sir Ninian STEPHEN (Australia)

Sr. Lal Chan VOHRAH (Malasia)

⁵⁹⁷ *Ibid.*, págs. 33 a 37.

⁵⁹⁸ *Ibid.*, págs. 37 a 41.

⁵⁹⁹ *Ibid.*, págs. 42 a 46.

⁶⁰⁰ S/26331.

**Decisión de 21 de octubre de (3296a. sesión):
resolución 877 (1993)**

En su 3296a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el subtema: "Nombramiento del Fiscal". Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante consultas previas del Consejo⁶⁰¹.

A continuación, el Consejo aprobó el proyecto de resolución, sin someterlo a votación, como resolución 877 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Teniendo presente el párrafo 4 del artículo 16 del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991,

Considerando la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Ramón Escovar Salom Fiscal del Tribunal Internacional,

Nombra al Sr. Ramón Escovar Salom Fiscal del Tribunal Internacional.

**Decisión de 8 de julio de 1994 (3401a. sesión):
resolución 936 (1994)**

En su 3401a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el subtema: "Nombramiento del Fiscal". Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto del proyecto de resolución que había sido preparado durante consultas previas del Consejo⁶⁰².

A continuación, el Consejo aprobó, el proyecto de resolución, sin someterlo a votación, como resolución 936 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Teniendo presente el párrafo 4 del artículo 16 del estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

Habiendo examinado la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Richard J. Goldstone Fiscal del Tribunal Internacional,

Nombra al Sr. Richard J. Goldstone Fiscal del Tribunal Internacional.

⁶⁰¹ S/26608.

⁶⁰² S/1994/805.

**Decisión de 25 de julio de 1994:
carta del Presidente al Secretario General**

En una carta de fecha 14 de julio de 1994 dirigida por el Secretario General, al Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁰³, el Secretario General transmitió copias del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos relativo a la sede del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de a ex Yugoslavia desde 1991 y pidió que el Consejo de Seguridad confirmase si consideraba que esos arreglos eran aceptables y si se había determinado que la sede del Tribunal estuviese en La Haya.

Mediante carta de fecha 25 de julio de 1994⁶⁰⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de hacer referencia a su carta de fecha 14 de julio de 1994, en la que se transmitían copias del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos relativo a la sede del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el Acuerdo de alquiler del inmueble de Churchillplein 1, La Haya.

Tengo el honor de comunicarle que, de conformidad con el párrafo 6 de su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y sin perjuicio del examen de esos acuerdos por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad considera que los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los Países Bajos son aceptables. El Consejo confirma que se ha determinado que el Tribunal tenga su sede en La Haya.

**Decisión de 23 de septiembre de 1994:
carta del Presidente al Secretario General**

Mediante carta de fecha 23 de septiembre de 1994⁶⁰⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

En el artículo 27 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, se estipula que las penas de encarcelamiento que imponga el Tribunal Internacional a una persona condenada se cumplirán en un Estado designado por el Tribunal Internacional de una lista de Estados que hayan indicado al Consejo de Seguridad que están dispuestos a aceptar a los condenados. En el informe sobre el estatuto del Tribunal Internacional presentado al Consejo por el Secretario General, se sugiere que el Consejo efectúe los arreglos necesarios para conseguir que los Estados indiquen si están dispuestos a aceptar a las personas condenadas. Esa información se transmitiría al Secretario del Tribunal Internacional, quien prepararía una lista de los Estados en cuyos territorios se ejecutarían las sentencias.

En nombre del Consejo de Seguridad, ruego a usted que tenga a bien prestar al Consejo la asistencia necesaria para recabar de los Estados tales indicaciones.

⁶⁰³ S/1994/848.

⁶⁰⁴ S/1994/849.

⁶⁰⁵ S/1994/1090.

F. Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social

Actuaciones iniciales

Decisión de 28 de abril de 1993 (3204a. sesión): resolución 821 (1993)

En su 3204a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1993, el Consejo incluyó en el orden del día el tema titulado “Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social”. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Paquistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Francia, España y el Reino Unido, y dio lectura a una revisión que debía incorporarse en el texto del proyecto de resolución en su forma provisional⁶⁰⁶. El Presidente comunicó también a los miembros del Consejo que los Estados Unidos se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución en su forma provisional revisada oralmente y quedó aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra, y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia) como resolución 821 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, en la que se observa que “la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general”,

Recordando también su resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992, en la que recomendó a la Asamblea General que decidiese que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando además que la Asamblea General en su resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, tras recibir la recomendación del Consejo de Seguridad de 19 de septiembre de 1992, consideró que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando que en su resolución 777 (1992), el Consejo decidió volver a examinar la cuestión antes de que concluyese la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y que, en diciembre de 1992, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de la resolución 777 (1992) y volver a examinarlo en una fecha posterior,

1. *Reafirma* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomienda a la Asamblea General que, de conformidad con las decisiones adoptadas en la resolución 47/1

de la Asamblea, decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participará en los trabajos del Consejo Económico y Social;

2. *Decide* volver a examinar la cuestión antes de que concluya el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Después de la votación, el representante de China recordó que su delegación siempre había sostenido que todas las Repúblicas de la ex Yugoslavia debían ocupar sus propios escaños en las Naciones Unidas y en otros órganos del sistema, y que no se debía excluir a la ligera a ninguna República. En opinión de su delegación, la resolución que se acababa de aprobar era un arreglo de transición, y su delegación abrigaba la esperanza de que la cuestión relativa al escaño de la República Federativa de Yugoslavia se pudiese solucionar de una manera adecuada y que la República Federativa de Yugoslavia pudiese ocupar su propio escaño en las Naciones Unidas y en los órganos del sistema de las Naciones Unidas⁶⁰⁷.

La representante de los Estados Unidos señaló que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque seguía creyendo que la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia de ser admitida como miembro de las organizaciones internacionales carecía de validez jurídica. Los Estados Unidos solo apoyarían la solicitud de admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de la Organización cuando Serbia y Montenegro hubieran satisfecho las condiciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas. En otras palabras, la República Federativa de Yugoslavia debía demostrar que era un Estado amante de la paz y que estaba dispuesta a cumplir plenamente las resoluciones aprobadas por el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta. Las autoridades de Belgrado debían dejar de apoyar a los serbios de Bosnia y dejar de apoyar la agresión en Bosnia y Croacia⁶⁰⁸.

El representante del Brasil recordó que su delegación había expresado su opinión sobre la participación de la República Federativa de Yugoslavia cuando la Asamblea General se ocupó del asunto en septiembre del año anterior. La delegación del Brasil seguía convencida de que las cuestiones relativas a la admisión, participación, suspensión o expulsión afectaban los derechos más fundamentales de los Estados con respecto a la Organización y, por consiguiente, debían tratarse con el máximo cuidado y con la máxima atención, habida cuenta de la necesidad fundamental de seguir estrictamente las disposiciones de la Carta. Solo circunstancias extraordinarias, como el deterioro de la situación en los territorios de la ex Yugoslavia, y en particular en Bosnia y Herzegovina, podían justificar medidas de naturaleza extraordinaria. Al votar a favor de la resolución que se acababa de aprobar, el Brasil deseaba expresar su apoyo a los esfuerzos urgentes del Consejo de Seguridad encaminados a poner fin al conflicto en el territorio de la ex Yugoslavia⁶⁰⁹.

El representante de la Federación de Rusia señaló que su delegación se había abstenido en la votación de la resolución que se acababa de aprobar dado que se oponían a la adopción de cualquier nueva medida encaminada a separar a Belgrado

⁶⁰⁶ S/25675.

⁶⁰⁷ S/PV.3204, págs. 3 a 6.

⁶⁰⁸ *Ibid.*, pág. 6.

⁶⁰⁹ *Ibid.*, pág. 7.

y a mantenerla fuera de las organizaciones internacionales, y afirmó que los recientes acontecimientos producidos en la crisis yugoslava, y el hecho de que los dirigentes de la República Federativa de Yugoslavia hubiesen adoptado medidas concretas para presionar a los serbios de Bosnia con el fin de lograr que se adhiriesen al plan Vance-Owen, hacían impropio la idea de aplicar nuevos castigos a Belgrado. El orador advirtió de que ese proceder podía dar la impresión de que la comunidad internacional consideraba dicho castigo como un fin en sí mismo, en detrimento de las gestiones en curso con miras al logro de un arreglo pacífico⁶¹⁰.

Decisión de 17 de septiembre de 1993: carta del Presidente al Presidente de la Asamblea General

Mediante una carta de fecha 17 de septiembre de 1993⁶¹¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Presidente de la Asamblea General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que en las consultas relativas a la resolución 821 (1993) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 1993, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de esa resolución y volver a examinarlo en una fecha posterior.

G. La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

Actuaciones iniciales

Decisión de 18 de junio de 1993 (3239a. sesión): resolución 842 (1993)

En su 3239a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo incluyó en el orden del día el tema titulado “La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia,” así como la carta de fecha 15 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁶¹². El Secretario General adjuntó a esa carta una carta de fecha 11 de junio de 1993 de la representante de los Estados Unidos, en la que comunicaba que los Estados Unidos habían decidido ofrecer una compañía de refuerzos de unos 300 efectivos para que realizase operaciones con las fuerzas de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) destacadas en la ex República Yugoslava de Macedonia.

Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁶¹³.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 842 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Recordando en particular la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, en la que se autorizó la presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución que aporta la actual presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia a la estabilidad en la región,

Deseoso de respaldar los esfuerzos tendientes a lograr una solución pacífica de la situación imperante en la ex Yugoslavia con respecto a la ex República Yugoslava de Macedonia, como se prevé en el informe del Secretario General de 9 de diciembre de 1992, aprobado en la resolución 795 (1992),

Tomando nota con gratitud del ofrecimiento formulado por un Estado Miembro de contribuir con efectivos adicionales a la presencia de la Fuerza en la ex República Yugoslava de Macedonia y de la respuesta favorable que el Gobierno de esta última ha dado a dicho ofrecimiento,

1. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento formulado por un Estado Miembro de contribuir con efectivos adicionales a la presencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia y decide ampliar el tamaño de la Fuerza en consecuencia y autorizar el despliegue de esos efectivos adicionales;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 22 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 13 de julio de 1993, de conformidad con la resolución 795 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el despliegue y las actividades de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia con anterioridad a su ampliación⁶¹⁴. El Secretario General señaló que hasta ese momento la UNPROFOR había podido desempeñar satisfactoriamente su mandato preventivo en la ex República Yugoslava de Macedonia. Sin embargo, aún era demasiado pronto para sacar conclusiones definitivas sobre la eficacia de ese despliegue, dado lo inestable de la situación imperante en la región. El Secretario General recordó que al proponer el despliegue inicial de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia el 9 de diciembre de 1992 había expresado el convencimiento de que un pequeño despliegue preventivo de las Naciones Unidas ayudaría a los países afectados a “atravesar en condiciones de seguridad un período potencialmente turbulento y peligroso”⁶¹⁵. Esa seguía siendo su esperanza en un momento en que el conflicto en otras partes de la ex Yugoslavia no daba muestras de decrecer.

Por una carta de fecha 22 de julio de 1993⁶¹⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe presentado el 13 de julio de 1993 de conformidad con la resolución 795 (1992) acerca del despliegue y las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) en la ex República Yugoslava de Macedonia antes de su ampliación de conformidad con la resolución 842 (1993), de 18 de junio de 1993, y expresan su satisfacción por el hecho de que, tras los acontecimientos consignados en su informe, se haya completado la adición de nuevos efectivos a la UNPROFOR con arreglo a esta última resolución. Los miembros del Consejo son conscientes de

⁶¹⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁶¹¹ S/26466.

⁶¹² S/25954 y Add.1. En el capítulo V figuran más detalles.

⁶¹³ S/25955.

⁶¹⁴ S/26099.

⁶¹⁵ Véase S/24923.

⁶¹⁶ S/26130.

la importante contribución aportada por la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia a la estabilidad en la región. Observan con satisfacción que, como se pedía en el párrafo 4 de la resolución 795 (1992), de 11 de diciembre de 1992, se ha establecido una estrecha coordinación con la misión de la CSCE en ese lugar y acogen con beneplácito el incremento de la capacidad de la UNPROFOR de cumplir con su mandato para dar aplicación a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo de Seguridad esperan con interés recibir oportunamente nuevos informes acerca de las actividades de la UNPROFOR en la ex República Yugoslava de Macedonia.

**Decisión de 30 de noviembre de 1995
(3602a. sesión): resolución 1027 (1995)**

El 23 de noviembre de 1995, en cumplimiento de las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las misiones de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia, incluida la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) en la ex República Yugoslava de Macedonia⁶¹⁷. El informe tenía por objeto ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre el futuro de esas misiones.

El Secretario General señaló que el despliegue preventivo de la UNPREDEP había contribuido en gran manera a la paz y la estabilidad del sur de los Balcanes. La operación había demostrado que el despliegue preventivo constituía una forma eficaz de mantenimiento de la paz y que podían conseguirse resultados incluso con un despliegue pequeño, casi simbólico, de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, siempre que se realizase en el momento oportuno y con un mandato claro. El Secretario General observó, sin embargo, que el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia tenía la opinión, que él compartía, de que las causas que habían originado el establecimiento de la UNPREDEP no habían desaparecido. La presencia continua de la UNPREDEP, básicamente con el mismo mandato, fuerza y composición de sus tropas, era vital para el mantenimiento de la paz y la estabilidad en el país. El Secretario General recomendaba que el mandato de la UNPREDEP se renovase por otro período de 12 meses. También señaló que era su intención formular recomendaciones, tan pronto como fuese posible, con relación al establecimiento de la UNPREDEP sobre “una base plenamente independiente”, que informase directamente a Nueva York.

En su 3602a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el informe mencionado del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, a solicitud de este, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por la Alemania, Argentina, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa⁶¹⁸.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 1027 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 983 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Reafirmando su empeño en preservar la independencia, soberanía e integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Recordando su preocupación por la posibilidad de que la evolución de la situación comprometa la confianza y la estabilidad de la ex República Yugoslava de Macedonia o amenace a su territorio,

Celebrando la función positiva desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un período que terminará el 30 de mayo de 1996;
3. *Insta* a la Fuerza a que siga cooperando con la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
4. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren favorablemente las solicitudes que formule el Secretario General para prestar a la Fuerza la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;
5. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo informado periódicamente de cualquier acontecimiento sobre el terreno y de toda otra circunstancia que afecte al mandato de la Fuerza, y en particular que le presente para su examen, de ser posible el 31 de enero de 1996 a más tardar, un informe sobre todos los aspectos de la Fuerza a la luz de la evolución de los acontecimientos en la región;
6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia señaló que en opinión de su gobierno la UNPREDEP debía convertirse en una operación de las Naciones Unidas totalmente independiente que informase directamente al Secretario General, con base, mando militar y estructura logística situadas en Skopje. Su Gobierno también pedía que el mandato de la UNPREDEP se prorrogase hasta el 30 de noviembre de 1996⁶¹⁹.

H. Solicitudes formuladas en virtud del artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia

Actuaciones iniciales

Decisión de 18 de junio de 1993 (3240a. sesión): resolución 843 (1993)

En su 3240a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el tema

⁶¹⁷ S/1995/987.

⁶¹⁸ S/1995/996.

⁶¹⁹ S/PV.3602, págs. 2 a 5.

titulado “Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia”. Después de la adopción del orden del día, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución que había sido preparado durante las consultas previas del Consejo⁶²⁰.

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 843 (1993), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, relativa a Yugoslavia y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando además el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que se ha recibido un número creciente de solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta,

Observando que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991), en su 65ª. sesión, creó un grupo de trabajo para examinar las solicitudes antes mencionadas,

1. *Confirma* que se ha confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* la creación por el Comité de su grupo de trabajo e invita al Comité a que, a medida que concluya el examen de cada solicitud, formule recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas apropiadas.

Decisión de 6 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En carta de fecha 2 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶²¹, el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia transmitió, en atención a la resolución 843 (1993), las recomendaciones del Comité relativas a las solicitudes de asistencia presentadas por Bulgaria, Hungría, Rumania, Uganda y Ucrania con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. En sus recomendaciones, el Comité reconoció la necesidad urgente de prestar asistencia al Estado afectado e hizo un llamamiento a todos los Estados para que suministraren con carácter urgente asistencia a dicho Estado; invitó a los órganos y organismos especializados competentes del sistema las Naciones Unidas a examinar el modo en que sus programas y servicios de asistencia podrían ayudar al Estado afectado; y pidió al Secretario General que informase sobre la aplicación de dichas recomendaciones.

En una carta de fecha 6 de julio de 1993⁶²² el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

En la resolución 843 (1993), aprobada el 18 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad confirmó que se había confiado al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de las

disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de medidas apropiadas.

En una carta de fecha 2 de julio de 1993 el Presidente interino del Comité transmitió las recomendaciones del Comité con respecto a Bulgaria, Hungría, Rumania, Ucrania y Uganda.

En consultas del pleno del Consejo de Seguridad celebradas el 2 de julio de 1993, se convino en informarle a usted de las mencionadas recomendaciones del Comité en relación con las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50, y en pedirle que adoptara las medidas previstas en las recomendaciones. Con ese fin se transmiten, para información de Vuestra Excelencia y para la adopción de medidas, el texto de la carta del Presidente interino del Comité y los documentos adjuntos a ella.

Decisión de 9 de agosto de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶²³ el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia transmitió, en atención a la resolución 843 (1993), las recomendaciones del Comité relativas a la solicitud de asistencia presentada por Albania con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas⁶²⁴.

En una carta de fecha de 9 de agosto de 1993⁶²⁵ el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Mediante carta de fecha 6 de julio de 1993, que le dirigí mi predecesor en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, se le informó por acuerdo de todos los miembros del Consejo, de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia y presentadas al Presidente por el Presidente del Comité. Las recomendaciones guardaban relación con las solicitudes formuladas por cinco Estados de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. También se le pidió que aplicase de forma apropiada las medidas contenidas en esas recomendaciones.

He recibido ahora una nueva carta, de fecha 4 de agosto de 1993, que me ha dirigido el Presidente del Comité, en la que se me transmite una recomendación formulada por el Comité en relación con la solicitud que ha presentado Albania con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50. Durante sus consultas con el plenario de hoy, los miembros del Consejo examinaron la recomendación relativa a Albania y acordaron que, como en casos anteriores, debería solicitársele asimismo que ejecute las medidas contenidas en la recomendación relativa a Albania a la que se hace mención *supra*. Con este fin, le transmito adjunto, para su información y la adopción de las medidas apropiadas, el texto de la carta y el apéndice del Presidente del Comité que lo acompaña.

Decisión de 20 de diciembre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 14 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶²⁶ el Presidente del

⁶²⁰ S/25956.

⁶²¹ S/26040.

⁶²² S/26056.

⁶²³ S/26040/Add.1.

⁶²⁴ Las recomendaciones fueron similares a las formuladas anteriormente.

⁶²⁵ S/26282.

⁶²⁶ S/26040/Add.2.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia transmitió, en atención a la resolución 843 (1993), las recomendaciones del Comité en respuesta a las solicitudes de asistencia presentadas por Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas⁶²⁷.

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1993⁶²⁸ el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

En cartas de fecha 6 de julio y 9 de agosto de 1993, respectivamente, dirigidas a usted por mis predecesores en su calidad de Presidentes del Consejo de Seguridad, se le informaba, previo acuerdo de todos los miembros del Consejo, de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativas a Yugoslavia y presentadas al Presidente por el Presidente del Comité respecto de las solicitudes presentadas por seis Estados con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Se pedía asimismo a Vuestra Excelencia que se aplicaran las medidas que figuraban en esas recomendaciones, como procediera.

He recibido ahora una nueva carta, de fecha 10 de diciembre de 1993, que me ha dirigido el Presidente del Comité, en la que presenta las recomendaciones formuladas por el Comité respecto de las solicitudes presentadas por Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 50. Durante las consultas celebradas durante todo el día de hoy, los miembros del Consejo examinaron las recomendaciones sobre Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia y acordaron que, tal y como se ha hecho con las recomendaciones anteriores, se pida a Vuestra Excelencia de igual modo que se apliquen las medidas que figuran en las susodichas recomendaciones sobre Eslovaquia y la ex República Yugoslava de Macedonia. Con ese fin, remito adjunto para su información y adopción de medidas pertinentes, el texto de la carta enviada por el Presidente del Comité y sus anexos.

I. Seguimiento de la resolución 817 (1993): carta de fecha 26 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Actuaciones iniciales

Decisión de 18 de junio de 1993 (3243a. sesión): resolución 845 (1993)

En una carta de fecha 26 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶²⁹, el Secretario General transmitió, en atención a la resolución 817 (1993)⁶³⁰, el informe que había preparado sobre la utilización de los buenos oficios de los Copresidentes del Comité Directivo en relación con la diferencia que había surgido sobre la solicitud de ad-

misión como miembro de las Naciones Unidas del Estado admitido como la ex República Yugoslava de Macedonia⁶³¹. Al mismo tiempo, señaló a la atención de los miembros del Consejo que la pronta aceptación de las propuestas formuladas en el anexo V del informe ayudaría a que las partes llegaran a un acuerdo. El anexo V contenía un proyecto de tratado propuesto por los Copresidentes por el que se confirmaba la frontera existente y se establecían medidas de fomento de la confianza, la amistad y la cooperación entre la República de Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

El Secretario General señaló que el proyecto de Tratado presentado a las partes por los Copresidentes había sido preparado sobre la base de extensas consultas con las partes. La principal discrepancia pendiente seguía siendo el nombre que utilizaría el Estado que había sido admitido como “la ex República Yugoslava de Macedonia”. La posición de la delegación de Grecia era que la otra parte no debía usar para fines nacionales e internacionales un nombre que incluyera la palabra “Macedonia”; sin embargo, indicó que si ese término fuera a incluirse en el nombre, cabría contemplar el nombre “Eslavomacedonia”. La delegación de la ex República Yugoslava de Macedonia prefería, por su parte, que el nombre utilizado para todos los fines fuese el de “La República de Macedonia”; sin embargo, estaba dispuesta a examinar las modalidades del uso de un nombre alternativo únicamente para fines internacionales. Los Copresidentes proponían que para todos los fines oficiales se usara el nombre “La República de Nova Makedonia”.

En dos adiciones al informe presentadas el 3 de junio de 1993, el Secretario General transmitió al Consejo una declaración formulada por el Gobierno de Grecia el 27 de mayo de 1993 y una carta de fecha 29 de mayo de 1993 del Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia que se referían al proyecto de Tratado. En la declaración el Gobierno de Grecia reiteró su posición y añadió que el nombre propuesto por los Copresidentes planteaba graves dificultades. En su carta, el Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia planteó objeciones a varias disposiciones del proyecto de Tratado propuesto por los Copresidentes y señaló que el nombre que figuraba en la Constitución, “La República de Macedonia”, no implicaba aspiraciones territoriales ni de otra índole. Por el contrario, la confirmación de ese nombre constituiría una contribución importante al mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región, lo cual era uno de los requisitos fundamentales de la resolución 817 (1993).

En su 3243a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo incluyó en el orden del día el tema titulado “Aplicación de la resolución 817 (1993)” y el informe mencionado del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución⁶³² y una carta de fecha 7 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Albania⁶³³.

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 845 (1993), cuyo texto es el siguiente:

⁶²⁷ Las recomendaciones fueron similares a las formuladas anteriormente.

⁶²⁸ S/26905.

⁶²⁹ S/25855 y Add.1 y 2.

⁶³⁰ La resolución 817 (1993) fue aprobada en la 3196a. sesión del Consejo, celebrada el 7 de abril de 1993, en relación con el tema “Admisión de nuevos Miembros”. En el capítulo VII figura más información.

⁶³¹ S/25855, anexo I.

⁶³² S/25968.

⁶³³ S/25892.

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 817 (1993), de 7 de abril de 1993, en la que exhortó a Grecia y a la ex República Yugoslava de Macedonia a que continuaran cooperando con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia a fin de llegar a un arreglo rápido de su diferencia,

Habiendo examinado el informe de fechas 28 de mayo y 3 de junio de 1993 presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 817 (1993), junto con la declaración del Gobierno de Grecia y la carta del Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia, de fechas 27 y 29 de mayo de 1993, respectivamente, que figura como anexo a este,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por sus esfuerzos y recomienda a las partes, como una base firme para el arreglo de su diferencia, las propuestas enunciadas en el anexo V del informe del Secretario General;

2. *Exhorta* a las partes a que prosigan sus esfuerzos con los auspicios del Secretario General para llegar a un arreglo rápido de las cuestiones no resueltas entre ellas;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo sobre los avances de estos nuevos esfuerzos, cuyo objetivo es resolver la diferencia entre las dos partes antes de la iniciación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y que informe oportunamente al Consejo sobre sus resultados, y decide reanudar el examen del asunto a la luz de ese informe.

Decisión de 15 de julio de 1993: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 13 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, este comunicó que el Sr. Cyrus Vance, el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, había accedido a su solicitud de continuar con sus buenos oficios para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo⁶³⁴. El Sr. Vance asumiría sus funciones el 1 de agosto de 1993. El Secretario General confiaba en que como se indicaba en la resolución 845 (1993), fuese posible resolver la diferencia entre las partes antes de que comenzase el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

En una carta de fecha 15 de julio de 1993⁶³⁵ el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo le agradecen su carta de 13 de julio de 1993 referente a la resolución 845 (1993) del Consejo de Seguridad y se congratulan de que el Sr. Cyrus Vance haya accedido a su petición de continuar sus buenos oficios con el objetivo de ayudar a las partes a resolver su diferencia antes del comienzo del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

Decisión de 11 de abril de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 31 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General puso al corriente al Consejo de los nuevos esfuerzos emprendidos bajo sus auspicios en relación con la diferencia entre Grecia

y la ex República Yugoslava de Macedonia⁶³⁶. El Secretario General informó de que las partes se habían reunido por separado con el Sr. Vance en Ginebra el 10 de marzo de 1994. El Sr. Vance dijo a ambas partes que la situación iba agravándose y que era preciso llegar lo antes posible a un arreglo. A fin de ayudarles a encontrar posiciones comunes, el Sr. Vance había presentado un proyecto de acuerdo por el que se confirmaba la frontera común existente como frontera internacional inviolable y se establecían medidas apropiadas para fomentar la confianza, la amistad y la cooperación entre Estados vecinos, acuerdo basado esencialmente en el proyecto de tratado. Las partes expusieron al Sr. Vance sus opiniones preliminares sobre el proyecto de acuerdo y convinieron en que el Sr. Vance siguiera ayudándolas a llegar a acuerdo sobre las cuestiones pendientes.

En una carta de fecha 11 de abril de 1994⁶³⁷ el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han considerado su carta de fecha 31 de marzo de 1994 en que informaba al Consejo de Seguridad de la marcha de las nuevas gestiones realizadas con sus auspicios en relación con la controversia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su apoyo a las gestiones que realizan usted personalmente y su Enviado Especial, Sr. Cyrus Vance, y su esperanza de que ambas partes cooperen plenamente con usted y el Sr. Vance para resolver la diferencia entre ellas.

Los miembros del Consejo le solicitan que los mantenga plenamente al corriente de la evolución de la situación.

Decisión de 7 de junio de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 27 de mayo de 1994, de conformidad con la resolución 845 (1993), el Secretario General presentó un informe provisional sobre los avances de los nuevos esfuerzos emprendidos bajo sus auspicios por su Enviado Especial para resolver la diferencia entre los Gobiernos de Grecia y de la ex República Yugoslava de Macedonia⁶³⁸. Comunicó que su Enviado Especial había celebrado dos series de conversaciones con las partes con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre un proyecto de acuerdo provisional. En dicho documento se condensaba el proyecto de acuerdo que el Sr. Vance había presentado a las partes el 10 de marzo de 1994. En el documento se trataba un número limitado de cuestiones, a saber, la cuestión de la frontera entre las partes, la interpretación de la Constitución de la ex República Yugoslava de Macedonia, la cuestión de las actividades y propaganda hostiles, y las “medidas preventivas” adoptadas por Grecia. Las demás cuestiones se dejarían para la segunda etapa. Sin embargo, no había sido posible llegar a acuerdo sobre todos los puntos. Por consiguiente, las partes habían acordado seguir participando en conversaciones bajo los auspicios del Enviado Especial del Secretario General hacia el 13 de junio de 1994.

⁶³⁴ S/26088.

⁶³⁵ S/26089.

⁶³⁶ S/1994/376.

⁶³⁷ S/1994/415.

⁶³⁸ S/1994/632.

Mediante una carta de fecha 7 de junio de 1994⁶³⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de fecha 27 de mayo de 1994, presentado de conformidad con la resolución 845 (1993) relativa a la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su agradecimiento por sus esfuerzos y los de su Enviado Especial, el Sr. Cyrus Vance. Acogen con beneplácito las medidas adoptadas hasta el momento bajo sus auspicios y respaldan su intención de seguir adelante con las conversaciones con la mayor rapidez y eficacia posibles. Acogen con agrado el hecho de que las dos partes hayan convenido en participar en las conversaciones que se realizarán a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores hacia el 13 de junio de 1994. Exhortan a ambas partes a que cooperen plenamente con usted y el Sr. Vance a fin de alcanzar un acuerdo sobre los temas pendientes a la mayor brevedad.

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con agrado su intención de facilitarles más información sobre el fondo de las conversaciones del Sr. Vance una vez concluidas las reuniones que celebrará con las partes en el mes de junio.

Decisión de 17 de agosto de 1994: carta del Presidente al Secretario General

Mediante una carta de fecha 5 de agosto de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General comunicó al Consejo los avances de los nuevos esfuerzos realizados bajo sus auspicios, con relación a la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia⁶⁴⁰. Las conversaciones, previstas para el 13 de junio de 1994, se vieron retrasadas inevitablemente por razones que escapaban al control de las partes. En lugar de ello, el enviado del Secretario General se había reunido por separado con ambas partes entre el 10 y el 13 de julio de 1994, y había hablado con ellas de la cuestión del nombre. Ambas partes habían acordado reanudar las conversaciones con el Enviado Especial en otoño. El propio Secretario General se había reunido con el Ministro de Asuntos Exteriores de Grecia el 12 de julio, y con el Ministro de Asuntos Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia el 13 de julio de 1994. El Secretario General destacó su interés en que las partes alcanzaran un acuerdo rápido respecto de una solución de sus diferencias. Ambos Ministros habían confirmado el deseo de sus Gobiernos de continuar las conversaciones bajo sus auspicios y habían declarado expresa y enérgicamente que preferían que el Sr. Vance continuara su misión de buenos oficios.

En carta de fecha 17 de agosto de 1994⁶⁴¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de fecha 5 de agosto de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 845 (1993) relativa a la diferencia entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia.

Los miembros del Consejo me han pedido que le transmita su reconocimiento constante por los esfuerzos que realizan usted y

su Enviado Especial, el Sr. Cyrus Vance. Los miembros toman nota de que en la más reciente ronda de conversaciones ambas partes examinaron a fondo algunas propuestas respecto de la principal diferencia de fondo, el nombre.

Los miembros del Consejo expresaron cierta inquietud por el hecho de que, pese a las varias rondas de conversaciones celebradas entre las partes tras la aprobación de la resolución 845 (1993), de 18 de junio de 1993, la principal diferencia de fondo —el nombre— no se hubiera resuelto aún. También expresaron inquietud por las consecuencias que podría tener la continuación de la situación actual para el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región. Los miembros compartieron plenamente las opiniones que usted expresó a los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y de la ex República Yugoslava de Macedonia los días 12 y 13 de julio, en el sentido de que las partes alcanzaran un acuerdo a corto plazo respecto de una solución a las diferencias que mantienen.

Los miembros del Consejo acogen con agrado el deseo de ambas partes de proseguir las conversaciones bajo sus auspicios, y su determinación de reanudar dichas conversaciones con el Sr. Vance en el otoño. Los miembros exhortan a ambas partes a cooperar plenamente con usted y el Sr. Vance para llegar a un arreglo rápido de las cuestiones no resueltas.

Decisión de 15 de septiembre de 1995 (3579a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 13 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General comunicó al Consejo que los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y de la ex República Yugoslava de Macedonia habían firmado ese día un acuerdo provisional de gran alcance en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en presencia del Sr. Vance y la suya propia⁶⁴². El artículo 5 del acuerdo establecía, entre otras cosas, que las partes proseguirían en las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General con arreglo a las resoluciones 817 (1993) y 845 (1993) para resolver la diferencia entre ellas con respecto al nombre de la ex República Yugoslava de Macedonia.

En su 3579a. sesión celebrada el 15 de septiembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema e incluyó en el orden del día el subtema “Acuerdo provisional entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia”. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Italia) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁴³:

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la firma del Acuerdo provisional de paz entre Grecia y la ex República Yugoslava de Macedonia y espera que contribuya a crear un nuevo vínculo entre las partes sobre la base del derecho internacional y de relaciones de paz y amistad. El Consejo confía en que el Acuerdo promoverá una mayor estabilidad en la región.

El Consejo felicita a ambas partes, al Secretario General, al Enviado Especial del Secretario General, Sr. Cyrus Vance, y al enviado de los Estados Unidos, Sr. Matthew Nimetz, por la labor que realizaron para alcanzar este importante resultado, de conformidad con las resoluciones 817 (1993) y 845 (1993). El Consejo les alienta a que perseveren en sus esfuerzos por resolver las diferencias que subsisten entre las partes e insta a estas a que apliquen plenamente el acuerdo provisional.

⁶³⁹ S/1994/679.

⁶⁴⁰ S/1994/978.

⁶⁴¹ S/1994/979.

⁶⁴² S/1995/794, anexo I.

⁶⁴³ PRST/1995/46.

J. Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Actuaciones iniciales

Decisión de 9 de agosto de 1993 (3262a. sesión): resolución 855 (1993)

Por una carta de fecha 20 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Suecia transmitió una carta de la misma fecha dirigida por la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en la que, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, informaba al Consejo de que, a fines de junio de 1993, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) había retirado su aceptación de las misiones de la CSCE en Kosovo, Sandjak y Voivodina y había dejado de cooperar con ellas⁶⁴⁴. La Presidenta en ejercicio, señaló además, que los Estados participantes en la CSCE eran de la opinión ponderada de que no permitir que siguieran funcionando las misiones agravaba las amenazas a la paz y la seguridad existentes en la región.

En una carta de fecha 23 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Suecia transmitió una copia de una carta de la misma fecha dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia por la Presidenta en ejercicio, así como una declaración sobre la cuestión emitida por la Presidenta en ejercicio⁶⁴⁵. En su carta, la Presidenta en ejercicio instó a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que dejaran sin efecto su decisión de no permitir que las misiones continuasen con sus actividades y demostraran su voluntad de cumplir con las normas y los principios que la República Federativa de Yugoslavia había aceptado como Estado participante de la CSCE.

En su 3262a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1993, el Consejo incluyó en el orden del día el tema titulado "Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)", así como las dos cartas mencionadas. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición del interesado, a tomar asiento a la mesa del Consejo para escuchar las deliberaciones sobre el tema. A continuación, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de consultas previas del Consejo⁶⁴⁶, así como dos cartas de fecha 28 de julio y 3 de agosto de 1993, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia⁶⁴⁷. En las cartas se transmitían otras cartas de fecha 28 y 29 de julio de 1993, respectivamente, dirigidas a la Presidenta del Consejo de Se-

guridad y a la Presidenta del Consejo de la CSCE por el Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia, en las que el Ministro expresaba sus objeciones al hecho de que, desde el 8 de julio de 1992, se hubiera suspendido la participación de la República Federativa de Yugoslavia en las actividades de la CSCE e indicaba que su Gobierno estaba dispuesto a seguir colaborando con la CSCE y que permitiría sus misiones si Serbia y Montenegro se reintegraba en la CSCE.

En su intervención antes de la votación, el representante de China sostuvo que el tema de Kosovo era un asunto interno de la República Federativa de Yugoslavia y que la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia debían respetarse de conformidad con los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Sobre la base de esas consideraciones, su delegación consideraba que el Consejo debía ejercer la máxima prudencia y actuar estrictamente de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, en particular con el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos. El orador también sostuvo que la diplomacia preventiva como elemento para el arreglo pacífico de controversias consagrado en el Capítulo VI de la Carta, debía utilizarse por solicitud explícita o con el consentimiento previo de los Estados y las partes interesadas, y nunca debía imponerse en contra de su voluntad. La práctica establecida con el paso de los años había demostrado que el consentimiento y la colaboración de las partes interesadas eran factores esenciales para el éxito de los esfuerzos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Por consiguiente, la controversia debía resolverse mediante la continuación del diálogo y las consultas, sin injerencia ni presiones del exterior. El orador añadió que, cuando surgían diferencias entre una organización regional y un Estado soberano, era importante considerar si el Consejo de Seguridad debía intervenir y, de hacerlo, según qué principios. Indicó que, con espíritu de consenso, la delegación de China había propuesto enmiendas concretas al proyecto de resolución. Sin embargo, ya que dichas enmiendas no habían sido aceptadas, se abstendría en la votación del proyecto de resolución⁶⁴⁸.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China) como resolución 855 (1993), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las cartas de fechas 20 y 23 de julio de 1993 de la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Tomando nota también de las cartas de fechas 28 de julio y 3 de agosto de 1993 distribuidas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Profundamente preocupado por la negativa de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a permitir que las misiones de larga duración de la CSCE continúen sus actividades,

Teniendo presente que las misiones de larga duración de la CSCE son un ejemplo de la diplomacia preventiva emprendida en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y han contribuido considerablemente a promover la esta-

⁶⁴⁴ S/26121.

⁶⁴⁵ S/26148.

⁶⁴⁶ S/26263.

⁶⁴⁷ S/26210 y S/26234, respectivamente.

⁶⁴⁸ S/PV.3262, págs. 3 a 5.

bilidad y contrarrestar el riesgo de la violencia en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando sus resoluciones pertinentes encaminadas a poner fin al conflicto en la ex Yugoslavia,

Resuelto a evitar toda ampliación del conflicto en la ex Yugoslavia y, en este contexto, dando gran importancia a la labor de las misiones de la CSCE y a la capacidad permanente de la comunidad internacional para observar la situación en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Subrayando su adhesión a la integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la región,

1. *Apoya* los esfuerzos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa descritos en las cartas mencionadas más arriba de la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa;

2. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que reconsideren su negativa a permitir la continuación de las actividades de las misiones de la CSCE en Kosovo, Sandjak y Voivodina, República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cooperen con la Conferencia tomando las medidas prácticas necesarias para la reanudación de las actividades de estas misiones y convengan en el aumento del número de observadores que decida la Conferencia;

3. *Exhorta también* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que velen por la seguridad de los observadores y les permitan el acceso libre y sin restricciones que sea necesario para el cumplimiento cabal de su misión;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

El representante de Hungría haciendo uso de la palabra después de la votación, declaró que las misiones de la CSCE habían sido extremadamente valiosas para fomentar la estabilidad y contrarrestar el riesgo de violencia por motivos étnicos en Kosovo, Sandjak y Voivodina. La delegación de Hungría estaba firmemente convencida de que la transparencia en la protección de los derechos humanos era un factor importante de la estabilidad y la seguridad, porque era una prueba de fuego para demostrar si un gobierno cumplía sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los demás instrumentos internacionales pertinentes. Hungría, al igual que la CSCE en su conjunto, opinaba que la expulsión de las misiones de la CSCE era un acto que agravaba más la amenaza a la paz y la seguridad en la región de los Balcanes. Consideraba que la exhortación del Consejo al Gobierno de Belgrado a que reconsiderara su postura era “una medida perfectamente legítima y bien fundamentada”⁶⁴⁹.

El representante del Brasil declaró que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar, teniendo presente que el examen de los aspectos sustantivos de la controversia era de la competencia del acuerdo regional representado por la relación entre la CSCE y sus Estados miembros. La delegación del Brasil abrigaba la esperanza de que la resolución recién aprobada ayudara a crear condiciones para la adopción de medidas de cooperación y, en última instancia, para la solución de las diferencias entre la República Federativa de Yugoslavia y la CSCE⁶⁵⁰.

El representante de Francia señaló que para su delegación era grato que el Consejo brindara su apoyo a la CSCE, de ma-

nera que pudieran continuar las actividades de sus misiones. Como se había indicado en las cartas de la Presidenta en ejercicio, se trataba de salvaguardar la estabilidad de la región. Como se subrayaba en la resolución aprobada, las actividades de las misiones no estaban en modo alguno dirigidas a atentar contra la soberanía de un Estado, sino que su objetivo era garantizar el respeto de los principios fundamentales a los que se habían adherido todos los Estados miembros de la CSCE, incluida la República Federativa de Yugoslavia. La presencia de las misiones contribuía a evitar que el conflicto en la ex Yugoslavia se extendiera a Kosovo, Sandjak y Voivodina⁶⁵¹.

El representante del Reino Unido recordó a las autoridades de Belgrado que seguían obligadas por los compromisos que habían asumido en el contexto de la CSCE, así como por los compromisos vinculantes derivados de los llamados mecanismos de Moscú. Las misiones eran una fuente de información objetiva y promovían la seguridad y el diálogo entre las comunidades, y evitarían la propagación del conflicto a otras partes de la ex Yugoslavia⁶⁵².

La Presidenta, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de los Estados Unidos, declaró que los Estados Unidos apoyaban firmemente las actividades de las misiones de la CSCE puesto que eran vitales para los esfuerzos de la comunidad internacional por impedir la propagación del conflicto en la ex Yugoslavia. Al vigilar la situación de los derechos humanos en Kosovo, Sandjak y Voivodina, esas misiones habían anunciado claramente a las autoridades de Belgrado que la comunidad internacional no toleraría la opresión serbia sobre las poblaciones locales no serbias. La oradora advirtió que los Estados Unidos estaban dispuestos a responder a Serbia en caso de que tuviera lugar un conflicto en Kosovo causado por los actos de los serbios. También subrayó que los abusos de los derechos humanos no harían más que demorar el retorno de Serbia y Montenegro a la comunidad de las naciones⁶⁵³.

En el transcurso del debate, otros oradores compartieron la opinión de que las misiones de la CSCE eran esenciales para el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región y su partida aumentaría la amenaza a la paz y la estabilidad⁶⁵⁴.

K. La situación en Croacia

Actuaciones iniciales

Decisión de 14 de septiembre de 1993 (3275a. sesión): declaración del Presidente

En su 3275a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1993, el Consejo de Seguridad inició su examen del tema titulado “La situación en Croacia”. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Venezuela) anunció

⁶⁵¹ *Ibíd.*, pág. 8.

⁶⁵² *Ibíd.*, págs. 14 y 15.

⁶⁵³ *Ibíd.*, págs. 17 y 18.

⁶⁵⁴ *Ibíd.*, págs. 7 a 9 (Pakistán); págs. 10 y 11 (Japón); y págs. 12 y 13 (España).

⁶⁴⁹ *Ibíd.*, págs. 5 y 6.

⁶⁵⁰ *Ibíd.*, págs. 6 y 7.

que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁵⁵:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los informes que ha recibido de la Secretaría sobre las recientes hostilidades militares en Croacia, en particular la escalada de los medios empleados, y por la grave amenaza que plantean para el proceso de paz en Ginebra y para la estabilidad general de la ex Yugoslavia.

El Consejo reafirma su respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y exhorta a las dos partes a que acepten la propuesta de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de una cesación inmediata del fuego. Hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que retire sus fuerzas armadas a las posiciones que ocupaban antes del 9 de septiembre de 1993 de conformidad con esa propuesta e insta a las fuerzas serbias a que pongan fin a todas las acciones militares de provocación.

Decisión de 7 de febrero de 1995 (3498a. sesión): declaración del Presidente

En su 3498a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1995, el Consejo reanudó su examen de la situación en Croacia. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Botswana) señaló a la atención de los miembros del Consejo otros documentos⁶⁵⁶. A continuación, el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁵⁷:

El Consejo de Seguridad reitera su apoyo a los esfuerzos por lograr una solución política en la República de Croacia que asegure el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades que vivan en una zona determinada, independientemente de que ellas constituyan la mayoría o la minoría en tal zona.

El Consejo apoya firmemente las gestiones recientes de representantes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, la Unión Europea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América para lograr una solución política en la República de Croacia. El Consejo exhorta al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades serbias locales en las zonas protegidas de las Naciones Unidas a que, con carácter urgente y sin condiciones, entablen negociaciones sobre una solución de esa índole, aprovechando las propuestas que se les han presentado como parte de esas gestiones. Exhorta a todas las demás partes pertinentes a que apoyen este proceso.

El Consejo reafirma su adhesión a la búsqueda de una solución negociada general de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de que se trata dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y subraya la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esas fronteras.

⁶⁵⁵ S/26436.

⁶⁵⁶ Carta de fecha 18 de enero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/56); y cartas de fecha 25 y 31 de enero de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Croacia (S/1995/82 y S/1995/93).

⁶⁵⁷ S/PRST/1995/6.

El Consejo reafirma su opinión de que la presencia continua y efectiva de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la República de Croacia es de importancia vital para la paz y la seguridad regionales y expresa su deseo de que las conversaciones que se celebren en las próximas semanas induzcan al Gobierno de la República de Croacia a reconsiderar la posición que adoptó el 12 de enero de 1995 en relación con la función permanente de la Fuerza en la República de Croacia.

Decisión de 28 de abril de 1995 (3527a. sesión): resolución 990 (1995)

El 18 de abril de 1995, en cumplimiento de la resolución 981 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC)⁶⁵⁸. El informe incluía un plan detallado para la aplicación del mandato de la ONURC, así como una exposición de los recursos necesarios, en que se indicaba que las fuerzas de las Naciones Unidas en Croacia podrían reducirse a 8.750 soldados y que su despliegue podría completarse antes del 30 de junio de 1995⁶⁵⁹.

El Secretario General señaló que el plan no contaba con la aceptación oficial ni con el pleno apoyo del Gobierno de Croacia ni de las autoridades serbias locales, por lo que existía el riesgo de que una o ambas partes no cooperasen con las Naciones Unidas en su ejecución. Además, el plan permitiría aplicar con pragmatismo el párrafo 3 de la resolución 981 (1995), y si no se aprobaba, la alternativa sería el retiro de las fuerzas de las Naciones Unidas y la reanudación de la guerra. Si las partes deseaban realmente evitar la reanudación del conflicto, debían establecer las condiciones necesarias para que la nueva operación llevara sus funciones con éxito. El Secretario General recomendaba, pues, que el Consejo aprobara las medidas expuestas en el informe y autorizara el despliegue de la ONURC para ponerlas en práctica.

En su 3527a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1995, el Consejo incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁶⁶⁰ y una carta de fecha 28 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia⁶⁶¹.

A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 990 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular sus resoluciones 981 (1995) y 982 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de abril de 1995,

⁶⁵⁸ S/1995/320.

⁶⁵⁹ Para más información, véase S/1995/320, párrs. 11 a 29.

⁶⁶⁰ S/1995/334.

⁶⁶¹ S/1995/339.

Teniendo en cuenta la importancia de que se facilite al Secretario General toda información relativa a la aplicación de las resoluciones anteriores del Consejo,

Reafirmando su determinación de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos fines, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General y, en particular, aprueba las disposiciones descritas en los párrafos 11 a 28 para aplicar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC;

2. *Decide* autorizar el despliegue de la ONURC conforme a lo indicado en el párrafo 29 del informe antes mencionado;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República de Croacia y a las autoridades serbias locales a que cooperen plenamente con la ONURC en el cumplimiento de su mandato;

4. *Expresa su preocupación* porque aún no se haya firmado un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y del personal de otra índole, insta una vez más al Gobierno de la República de Croacia a que concierte sin demora un acuerdo de ese tipo y pide al Secretario General que le informe sobre el particular a más tardar el 15 de mayo de 1995;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Decisión de 1 de mayo de 1995 (3529a. sesión): declaración del Presidente

En su 3529a. sesión, celebrada el 1 de mayo de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Francia) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁶²:

El Consejo de Seguridad se encuentra gravemente preocupado por la reanudación de las hostilidades en la República de Croacia en el curso de los últimos días.

El Consejo exige que el Gobierno de la República de Croacia ponga término de inmediato a la ofensiva militar iniciada por sus fuerzas en la zona de Eslovenia Occidental conocida como Sector Oeste en la mañana de hoy 1 de mayo de 1995, en transgresión del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994.

El Consejo exige asimismo que las partes respeten el acuerdo sobre cuestiones económicas que firmaron el 2 de diciembre de 1994 y, en particular, tomen todas las medidas que sean necesarias para velar por la seguridad en la carretera entre Zagreb y Belgrado y la zona inmediatamente circundante.

El Consejo insta a las partes a que pongan término a las hostilidades y cumplan el acuerdo de cesación del fuego existente.

El Consejo exhorta a las partes a que respeten plenamente la seguridad y la libertad de desplazamiento de todo el personal de las Naciones Unidas y de la Misión de Observación de la Comunidad Europea que se encuentra en la zona que se ha mencionado, en la conocida como Sector Sur y en otras zonas y, por lo tanto, a que levanten todas las restricciones impuestas al personal de las Naciones Unidas.

El Consejo insta a las partes a que, a fin de alcanzar esos objetivos, acepten sin demora las propuestas que les ha presentado el Representante Especial del Secretario General.

El Consejo expresa su pleno apoyo al Secretario General y a su Representante Especial en sus gestiones. Pide además al Secretario General que le mantenga informado de lo que ocurra sobre el terreno, así como de las negociaciones en curso.

Decisión de 4 de mayo de 1995 (3531a. sesión): declaración del Presidente

En su 3531a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas⁶⁶³, de fecha 2 y 3 de mayo, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia. A continuación, el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁶⁴:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades en la República de Croacia.

El Consejo reafirma en este contexto la declaración de su Presidente de 1 de mayo de 1995 en todos sus aspectos y exige que las partes cumplan plenamente y de inmediato lo allí estipulado.

El Consejo condena las incursiones en la zona de separación por las fuerzas del Gobierno de la República de Croacia en los Sectores Norte y Sur y por ambas partes en el Sector Este. Exige que las fuerzas en cuestión se retiren de inmediato.

El Consejo condena también el bombardeo de Zagreb y otros centros de población civil por las fuerzas de las autoridades locales serbias y exige que cese de inmediato.

El Consejo condena además los actos de hostigamiento e intimidación contra el personal de las Naciones Unidas y recuerda a las partes sus obligaciones de respetarlo en todo momento y de garantizar su seguridad, protección y libertad de desplazamiento.

El Consejo exhorta a las partes a que cooperen plenamente con la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en la tarea de proteger y prestar asistencia a la población civil local y a las personas que hayan sido desplazadas. El Consejo expresa su profunda preocupación ante las informaciones de violaciones de los derechos humanos de la población serbia de Eslovenia Occidental. Exige que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia de que se trata, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas.

El Consejo insiste en que se restablezca y se respete la autoridad de la ONURC en el Sector Oeste y otras zonas afectadas por las hostilidades.

El Consejo exige que las partes actúen de conformidad con las propuestas que les presentó el Representante Especial del Secretario General, que cesen de inmediato todas las hostilidades y que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con la ONURC.

El Consejo insta además a las partes a que inicien sin demora las conversaciones en Ginebra a las que han sido invitadas por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión y considerará otras medidas apropiadas según proceda.

⁶⁶² S/PRST/1995/23.

⁶⁶³ S/1995/349 y S/1995/351.

⁶⁶⁴ S/PRST/1995/26.

Decisión de 17 de mayo de 1995 (3537a. sesión): resolución 994 (1995)

En su 3537a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia y el Reino Unido⁶⁶⁵, dio lectura a las revisiones introducidas en el proyecto de resolución y señaló a la atención de los miembros del Consejo otros documentos⁶⁶⁶.

El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 994 (1995), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular las resoluciones 981 (1995) y 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 990 (1995), de 28 de abril de 1995,

Profundamente preocupado porque no se hayan logrado en todos sus aspectos los objetivos establecidos en las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 1 de mayo y de 4 de mayo de 1995 y se haya violado el acuerdo a que llegaron las partes el 7 de mayo de 1995 con la mediación del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, en particular en lo concerniente al retiro de las fuerzas de las zonas de separación,

Destacando la necesidad de que las partes respeten plenamente el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y subrayando la importancia de ese cumplimiento para el desempeño del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se denomina ONURC,

Destacando además que el retiro de las zonas de separación es una condición necesaria para el cumplimiento del mandato de la ONURC,

Reafirmando su compromiso de tratar de lograr un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la ex Yugoslavia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, destacando la importancia que asigna al reconocimiento recíproco de esas fronteras y, en ese contexto, acogiendo complacido los esfuerzos internacionales para facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

Destacando que el pleno respeto de los derechos humanos, incluida la vigilancia internacional apropiada, en particular en la zona de Eslavonia Occidental conocida como Sector Occidental, es un paso indispensable para el restablecimiento de la confianza entre las partes y para el establecimiento de una paz duradera,

Condenando en los términos más enérgicos todos los actos inaceptables dirigidos contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y decidido a conseguir que se respete estrictamente el estatuto de ese personal en la República de Croacia, según se dispone en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Croacia firmado el 15 de mayo de 1995,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 1 de mayo y de 4 de mayo de 1995 formuladas en respuesta a la ofensiva militar emprendida por las fuerzas del Gobierno de Croacia el 1 de mayo de 1995 en la zona de Eslavonia Occidental denominada Sector Occidental, en violación del acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994;

2. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas hasta ahora para cumplir los requisitos estipulados en las declaraciones mencionadas pero exige que las partes finalicen sin más demora el retiro de sus tropas de las zonas de separación y se abstengan de toda nueva violación de esas zonas;

3. *Destaca* la importancia que asigna al pronto restablecimiento de la autoridad de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se conoce como ONURC, de conformidad con su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para el pleno despliegue de la ONURC, tras el retiro de las tropas de las partes, según lo estipulado en el mandato de esa Operación, definido en las resoluciones 981 (1995) y 990 (1995);

5. *Exige* que se respeten el estatuto y el mandato de la ONURC, así como la seguridad de su personal;

6. *Exige también* que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia, incluida su libertad de circulación, y permita que las organizaciones humanitarias internacionales tengan acceso a esa población, de conformidad con las normas reconocidas internacionalmente;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones humanitarias internacionales pertinentes, evalúe la situación humanitaria de la población serbia local en el Sector Occidental, incluido el problema de los refugiados, e informe al respecto a la mayor brevedad posible;

8. *Apoya plenamente* los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General por lograr los objetivos enunciados en las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad del 1 y 4 de mayo de 1995 y pide a las partes que cooperen plenamente con ese fin;

9. *Insta* a las partes a que respeten el acuerdo económico que suscribieron el 2 de diciembre de 1994 y, en particular, a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la carretera Zagreb-Belgrado y sus inmediaciones, según lo estipulado en el acuerdo;

10. *Exige* que las partes se abstengan de tomar toda nueva medida o acción militar que pueda llevar al empeoramiento de la situación y advierte que si no se acata esta exigencia examinará nuevas medidas necesarias para lograrlo;

11. *Pide* al Secretario General que en un plazo de dos semanas le presente un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, incluidas las modalidades para el cumplimiento del mandato de la ONURC en el Sector Occidental;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación, el representante de Italia dijo que la resolución aprobada podía y debía alentar a las partes a acelerar su retirada completa e incondicional de las zonas de separación, para permitir el despliegue completo e inmediato de la ONURC y la plena aplicación de su mandato, como lo establecían las resoluciones 981 (1995) y 990 (1995). Pero

⁶⁶⁵ S/1995/395.

⁶⁶⁶ Cartas de fecha 8 y 17 de mayo de 1995, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/363 y S/1995/397); y carta de fecha 10 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1995/383).

la resolución 994 (1995) no era solo un intento de remediar una situación creada sobre el terreno por la reciente ofensiva croata; tenía visión de futuro. El orador hizo hincapié en la importancia del párrafo 10, que contenía una firme advertencia a las partes, a las que exigía que no tomaran nueva iniciativa militar alguna que pudiera llevar a otra intensificación del conflicto. Si las partes no se abstendían de adoptar esas iniciativas, el Consejo no debía vacilar en considerar nuevas medidas para asegurar el cumplimiento de esa exigencia⁶⁶⁷.

El representante del Reino Unido observó que la resolución aprobada condenaba en los términos más enérgicos posibles toda acción contra personal de las Naciones Unidas. Era grato que se hubiera avanzado en cuanto al retiro de las tropas de las zonas de separación, pero era fundamental que dicho retiro se completara rápidamente. De lo contrario, había pocas posibilidades de que el proceso político volviera a encarrilarse, y la ONURC no podría volver a desplegarse para iniciar su tarea de ejecución de su mandato hasta que se completara el retiro. También era fundamental que las Naciones Unidas y otros órganos internacionales tuvieran pleno acceso a la Eslovania Occidental, para aplacar las preocupaciones relativas a los derechos humanos. El informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 994 (1995), que se presentaría en un plazo de dos semanas, sería importante ya que el Consejo tendría que examinar en esa etapa cuál sería la mejor forma de lograr el despliegue pleno de la ONURC de conformidad con su mandato⁶⁶⁸.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que el incumplimiento de las exigencias formuladas en las declaraciones de la Presidencia de los días 1 y 4 de mayo había sido el motivo por el cual su delegación se había visto obligada a considerar la necesidad real de aprobar una resolución en la que se demostrara que el Consejo no estaba dispuesto a aceptar que se contravinieran sus decisiones. Su delegación suponía que la aprobación de la resolución 994 (1995) llevaría al pleno restablecimiento del mandato de la ONURC; el retiro completo de las fuerzas de todas las partes de las zonas de separación; y la debida aplicación del acuerdo de cesación del fuego y del acuerdo económico. Con respecto al párrafo 6 de la resolución, el orador indicó que la Federación de Rusia esperaba que el Secretario General cumpliera la tarea solicitada de elaborar un informe sobre la situación humanitaria de la población serbia en el Sector Oeste. Añadió que su delegación habría preferido que la resolución incluyera una evaluación más clara de la situación que había surgido como resultado de los ataques croatas, como la no observancia del embargo militar contra Croacia, y señaló que la resolución recién aprobada no ponía fin de manera alguna al examen de la situación en Croacia por el Consejo. Al respecto, mencionó el párrafo 10 de la resolución, en el cual el Consejo advertía a las partes de que si no se acataba la exigencia reflejada en dicho párrafo, se examinarían nuevas medidas⁶⁶⁹.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de Francia, recordó que el Consejo había exigido en términos claros, en las declaraciones de la Presidencia del 1 y el 4 de mayo, que finalizaran las incursiones armadas

en las zonas de separación en Croacia. Señaló que, pese a los compromisos anunciados en ese sentido por las autoridades croatas, las operaciones de retiro concretas sobre el terreno habían sido parciales y se habían llevado a cabo con demora. Por ello, Francia había votado a favor de la resolución 994 (1995), en la que se exigía que se completara un retiro total sin demora. Esa exigencia iba también dirigida a las fuerzas serbias croatas que permanecían en las zonas de separación. La situación no podría estabilizarse verdaderamente si ambas partes no respetaban las zonas de amortiguación⁶⁷⁰.

Decisión de 16 de junio de 1995 (3545a. sesión): declaración del Presidente

El 9 de junio de 1995, en atención a la resolución 994 (1995), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la aplicación de dicha resolución, incluidas las modalidades para la ejecución del mandato de la ONURC en el Sector Oeste y la situación humanitaria de la población serbia local en el Sector Oeste⁶⁷¹.

El Secretario General observó que la ofensiva militar croata del 1 de mayo de 1995 en el Sector Oeste había subrayado la realidad de que las fuerzas de mantenimiento de la paz no podían llevar a cabo su cometido sin la cooperación de las partes. Aunque la presencia de las fuerzas de las Naciones Unidas había resultado crítica para la consecución del acuerdo de cesación de hostilidades del 3 de mayo de 1995, para evitar la escalada y para vigilar la ulterior situación humanitaria y de los derechos humanos de los serbios en el sector, no había sido suficiente para impedir la serie de acontecimientos que había llevado a la ofensiva croata ni para detenerla. En tales circunstancias, el Secretario General había reexaminado a fondo la función de la ONURC. En reuniones mantenidas con su Representante Especial, ambas partes habían manifestado su deseo de que continuara la misión de mantenimiento de la paz. Sin embargo, la cooperación sobre el terreno había sido insatisfactoria y el personal de la ONURC había quedado expuesto a riesgos. En lo relativo al mandato de la ONURC, las partes parecían estar de acuerdo en que la misión debía desempeñar las tareas derivadas del acuerdo de cesación del fuego y del acuerdo económico y de sus mandatos en las esferas humanitaria y de los derechos humanos. Sin embargo, ya no era posible redespargar la misión para el 30 de junio de 1995.

El Secretario General indicó que la petición de las partes de que la ONURC permaneciera en la zona era un hecho positivo. En consecuencia, se proponía seguir de cerca el grado en que las partes seguían cooperando con la ONURC y, particularmente, la medida en que respetaban el acuerdo de cesación del fuego, concedían a la ONURC plena libertad de circulación y hacían esfuerzos serios por proteger a su personal. La ONURC mantendría estrecha coordinación con el Gobierno de Croacia y con las organizaciones y organismos internacionales a fin de asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de la minoría serbia en el Sector Oeste y de informar sobre la medida en que se aplicaban en el Sector unas políticas decididas de reconciliación y de fomento de la confianza. El Secretario General era consciente de que sub-

⁶⁶⁷ S/PV.3537, págs. 2 y 3.

⁶⁶⁸ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁶⁶⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁶⁷⁰ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁷¹ S/1995/467.

sistían en ambas partes elementos influyentes que seguían sin aceptar los objetivos de la comunidad internacional y que se inclinaban por conseguir sus fines por medios militares.

En su 3545a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1995, el Consejo incluyó en el orden del día el informe citado. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Alemania) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁷²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe de 9 de junio de 1995 presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 994 (1995), de 17 de mayo de 1995. El Consejo expresa su preocupación por la situación que se describe en ese informe y por el hecho de que las partes persistan en no cooperar satisfactoriamente con la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se conoce como ONURC, y en no cumplir plenamente las exigencias formuladas por el Consejo. El Consejo condena en particular la persistencia de actividades de ofensiva y de actos de intimidación contra personal de la ONURC en transgresión de su resolución 994 (1995).

El Consejo espera que las partes cooperen plena e incondicionalmente con la ONURC en el desempeño de su mandato y velen por la seguridad, protección y libertad de desplazamiento de su personal. El Consejo exige que las partes cumplan el compromiso que contrajeron en el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994, particularmente en lo que respecta a la retirada de todas las fuerzas y armas pesadas de las zonas de separación, y pongan plenamente en práctica el acuerdo de 2 de diciembre de 1994 sobre medidas de fomento de la confianza en el campo económico. Insta a todas las partes, y en particular al Gobierno de Croacia, a que pongan término a todas las acciones militares en el Sector Sur y sus alrededores. Insta también a todas las partes a que respeten plenamente la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina y pongan término a todo acto que extienda el conflicto a través de esta frontera, pues ello constituye una transgresión de sus resoluciones. El Consejo reitera su advertencia de que, de no acatarse la exigencia formulada en su resolución 994 (1995) de que las partes se abstengan de cualquier nueva medida o acción militar que pudiese llevar al empeoramiento de la situación, examinará qué nuevas medidas son necesarias para lograrlo.

El Consejo pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, que siga investigando, de conformidad con su mandato, las informaciones relativas a violaciones de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991.

El Consejo observa con satisfacción que el Gobierno de Croacia ha convenido en que la ONURC mantenga su presencia en la zona de Eslavonia Occidental conocida como Sector Oeste a los efectos del desempeño de su mandato, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos, a lo cual sigue atribuyendo gran importancia. El Consejo hace suya la opinión del Secretario General acerca de la necesidad de la reconciliación y el restablecimiento de la confianza en ese Sector. El Consejo recalca la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos de la población serbia en el Sector. El Consejo alienta al Secretario General a que mantenga, a este respecto, la coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con otros organismos y organizaciones internacionales.

El Consejo toma nota de que, a juicio del Secretario General, ya no es posible poner término para el 30 de junio de 1995 al red despliegue del personal de mantenimiento de la paz en la República de

Croacia a que se hacía referencia en la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995. El Consejo pide al Secretario General que proceda con la mayor rapidez posible a ese red despliegue a los efectos del desempeño de todas las funciones que incumben a la ONURC con arreglo a su mandato. El Consejo exige que las partes cooperen con la ONURC en sus esfuerzos por cumplir cabalmente ese mandato.

El Consejo toma nota del hecho de que ambas partes han expresado su deseo de que se mantenga la misión de mantenimiento de la paz y recaban la asistencia de la ONURC. El Consejo observa con satisfacción que el Secretario General se propone vigilar estrechamente la forma en que cooperan con la ONURC y cumplen el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y le pide que lo mantenga plenamente informado. Esa cooperación y ese cumplimiento son esenciales para el desempeño del mandato de la ONURC y para avanzar hacia un arreglo negociado que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades.

El Consejo no puede aceptar que las autoridades serbias locales en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina tomen medidas para establecer una unión entre ellas, pues ello sería incompatible con el compromiso del Consejo respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo recalca que no puede haber solución militar para el conflicto e insta a las partes a que reafirmen su empeño en resolver pacíficamente las diferencias entre ellas.

El Consejo toma nota con consternación de las bajas sufridas por personal de la ONURC y expresa sus condolencias a las familias de las víctimas.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 3 de agosto de 1995 (3560a. sesión): declaración del Presidente

En su 3560a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Indonesia) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁷³:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la República de Croacia y en la zona circunvecina.

El Consejo apoya plenamente los esfuerzos que realizan el Representante Especial del Secretario General y el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para neutralizar la situación, de conformidad con las resoluciones anteriores del Consejo.

El Consejo recalca que no hay cabida para una solución militar al conflicto de Croacia y acoge con beneplácito las conversaciones celebradas entre las partes el día de hoy en Ginebra. Hace un llamamiento a las dos partes para que se comprometan plenamente a llevar adelante ese proceso y a aceptar el proyecto de acuerdo preparado por el Copresidente como base para continuar dichas conversaciones.

El Consejo exige que las partes pongan término a todas las acciones militares y que actúen con la mayor moderación posible.

⁶⁷² S/PRST/1995/30.

⁶⁷³ S/PRST/1995/37.

Decisión de 4 de agosto de 1995 (3561a. sesión): declaración del Presidente

En su 3561a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 4 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia⁶⁷⁴.

A continuación, el Presidente anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁷⁵:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la reanudación de las hostilidades en la República de Croacia y en la zona en torno a esta. El Consejo recuerda la declaración hecha por su Presidente el 3 de agosto de 1995. Deplora enérgicamente la decisión del Gobierno de Croacia de iniciar una amplia ofensiva militar, que intensifica de manera inaceptable el conflicto, con el riesgo de los consiguientes nuevos ataques por cualquiera de las partes, y exige que se ponga fin de inmediato a todas las acciones militares y que se cumplan plenamente todas las resoluciones del Consejo, incluida la resolución 994 (1995).

El Consejo condena todo bombardeo de objetivos civiles. Exige que no se lleve a cabo acción militar alguna contra civiles y se respeten plenamente los derechos humanos de éstos. Recuerda a las partes las responsabilidades que en ellas recaen con arreglo al derecho internacional humanitario y reitera que los que transgredan el derecho internacional humanitario serán considerados responsables de esos actos a título individual. El Consejo hace un llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, que se conoce como ONURC, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, a fin de garantizar el acceso a la población civil local y la protección de esta, según proceda.

El Consejo condena enérgicamente los ataques de las fuerzas del Gobierno de Croacia contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que han provocado bajas, entre ellas la muerte de un integrante de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Exige que se ponga fin inmediatamente a esos ataques y se ponga en libertad a todo el personal detenido. Recuerda también a las partes, y en particular al Gobierno de Croacia, que tienen la obligación de respetar al personal de las Naciones Unidas, de garantizar su seguridad y libertad de circulación en todo momento y de permitir que la ONURC cumpla su mandato de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. El Consejo expresa sus condolencias al Gobierno de Dinamarca y a la familia del integrante de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que perdió la vida.

El Consejo lamenta profundamente la ruptura de las conversaciones iniciadas en Ginebra el 3 de agosto de 1995. Hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que regrese a la mesa de conversaciones. Reitera que no puede darse una solución militar al conflicto en Croacia. Reafirma su llamamiento en pro de un compromiso sin reservas a los fines de buscar una solución nego-

ciada y de reanudar las conversaciones sobre la base del proyecto de acuerdo preparado por el Copresidente del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

El Consejo continuará ocupándose de la cuestión y examinará todas las nuevas medidas que sean necesarias.

Decisión de 10 de agosto de 1995 (3563a. sesión): resolución 1009 (1995)

El 3 de agosto de 1995, en atención a la resolución 981 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Croacia, incluida la capacidad de la ONURC de cumplir su mandato⁶⁷⁶. El Secretario General informó de que, pese a que no había habido hostilidades en gran escala desde mayo de 1995, seguían casi sin interrupción las escaramuzas, los tiroteos, los incidentes y los despliegues de tropas dentro de la zona de separación, así como el aumento del número de violaciones en las zonas de retiro de armas pesadas. Esos actos, de ambas partes, habían erosionado la credibilidad del acuerdo de cesación del fuego al punto de que ninguna de las partes parecía dispuesta a cumplir sus disposiciones clave. Además, la situación militar, junto con las restricciones impuestas constantemente a la libertad de circulación por ambas partes, había impedido que la ONURC adoptara medidas correctivas de consideración y, en algunos casos, incluso que se vigilara la situación. El personal de mantenimiento de la paz no había podido ocupar posiciones entre las facciones en pugna y no había podido desplegarse a lo largo de la frontera internacional. El Secretario General llegó a la conclusión de que, habida cuenta del elevado grado de incertidumbre en relación con la situación en Croacia, no era posible formular recomendación alguna sobre el futuro de la ONURC en ese momento. Sin embargo, tenía el propósito de volver a dirigirse al Consejo de Seguridad para presentar algún tipo de recomendación cuando fuera posible en el futuro.

En una carta de fecha 7 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁷⁷, el Secretario General informó de que, el 4 de agosto, el Ejército de Croacia había lanzado una gran ofensiva contra la región de Krajina y numerosos puestos de observación de las Naciones Unidas habían sido invadidos por el Ejército de Croacia y algunos habían sido objeto de disparos. En dos ocasiones, unidades del Ejército de Croacia habían utilizado a soldados de las Naciones Unidas y prisioneros serbios como escudos humanos. Las Naciones Unidas habían sufrido un total de 18 bajas, tres de las cuales fueron mortales. El 6 de agosto, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y representantes de la Unión Europea se reunieron en Ginebra con el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia, que había expresado que estaba seguro que la operación militar croata finalizaría en un plazo de 24 horas y había indicado que Croacia investigaría los incidentes en que se había atacado a los soldados de las Naciones Unidas. El Ministro también dio seguridades de que las organizaciones humanitarias tendrían acceso a los civiles desplazados por los combates. El Secretario General señaló también que se había iniciado una crisis de refugiados de grandes dimensio-

⁶⁷⁴ S/1995/647.

⁶⁷⁵ S/PRST/1995/38.

⁶⁷⁶ S/1995/650.

⁶⁷⁷ S/1995/666.

nes. La tensión seguía siendo alta y no se podía descartar la posibilidad de que continuaran las hostilidades.

En su 3563a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, el Consejo incluyó en el orden del día el informe mencionado. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Embajador Dragomir Djokić, a petición del interesado, a dirigirse al Consejo en el curso del examen del tema. El Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo⁶⁷⁸, así como varios documentos⁶⁷⁹.

El representante de Croacia declaró que la acción de su país se había realizado en su mayor parte en su territorio reconocido internacionalmente y en parte en el territorio de Bosnia y Herzegovina por pedido expreso de ese Gobierno, y sostuvo que establecer la soberanía y la seguridad en su propio territorio y acudir en ayuda de un Gobierno amigo eran actividades que se ajustaban plenamente a la Carta de las Naciones Unidas. El orador sostuvo además que el sitio de Bihac, que había sido motivo de gran preocupación para la comunidad internacional, se había resuelto a un costo mínimo para esta y para la población civil de la zona. Por ello, Croacia lamentaba que el Consejo no hubiera aceptado una enmienda por la que se habría reconocido que el sitio de Bihac se había levantado satisfactoriamente. Su Gobierno había aceptado la responsabilidad por esas y otras bajas entre el personal de las Naciones Unidas y había adoptado las medidas necesarias para remediar el costo de “indiscreciones” personales y actos delictivos contra el personal de mantenimiento de la paz, y apoyaba plenamente la nueva iniciativa de los Estados Unidos de reiniciar sin demora el proceso de negociaciones y apoyaría la celebración de una nueva conferencia, según lo sugerido por el Presidente Yeltsin de la Federación de Rusia. Las nuevas negociaciones deberían basarse en el principio del reconocimiento mutuo entre todos los Estados sucesores de la ex Yugoslavia y en la vinculación del régimen de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia con su papel en la aplicación de un arreglo negociado para la minoría serbia de Croacia. Esa vinculación sería especialmente importante respecto de una solución satisfactoria del problema del territorio de Croacia que seguía ocupado, es decir, la región de Vukovar (o el ex Sector Este). El orador también sostuvo que la ocupación por Belgrado de ese territorio no podía ser más evidente y advirtió que toda relajación prematura del régimen de sanciones sin que se resolviera ese problema podía dejar al Gobierno de Croacia sin

otra opción que la militar. Antes de concluir, el orador señaló que Croacia esperaba que la ONURC le prestara asistencia para solucionar el problema de la región de Vukovar por medios pacíficos. Al redefinir la ONURC su papel en las zonas reintegradas de Croacia, el Gobierno de Croacia acogería con beneplácito un redespiegue de algunos de sus recursos excedentes a la frontera internacional en la región de Vukovar⁶⁸⁰.

El representante de Bosnia y Herzegovina sostuvo que la acción de Croacia fue en defensa de sus territorios y de sus derechos y del fomento de la paz y la estabilidad dentro de sus fronteras, y que había preservado la zona segura de Bihac. Se trataba de una victoria del ejército croata sobre los terroristas y criminales entre los serbios que querían llevar a cabo actos de violencia contra civiles inocentes de ambas partes⁶⁸¹.

El Sr. Djokić afirmó que, al optar por la agresión total, Croacia no solamente había atacado a la población serbia sino que también había violado de manera flagrante las resoluciones del Consejo de Seguridad por las cuales se establecían las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Krajina, así como el plan Vance. El Gobierno de Croacia había hecho caso omiso a las exigencias claras y categóricas del Consejo de Seguridad de que se abstuviera de adoptar otras medidas que pudieran llevar al empeoramiento de la situación y, particularmente, de que pusiera fin a toda acción militar en el Sector Sur y sus alrededores. Era especialmente preocupante que el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional no hubieran condenado la “brutal” agresión croata. Debido a que su papel primordial, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es mantener la paz y la seguridad y proteger a las víctimas de la agresión, sobre el Consejo de Seguridad recaía la responsabilidad particular de adoptar medidas “concretas y resueltas” contra Croacia. El orador señaló que era especialmente inquietante que el Consejo no hubiera exigido que las tropas croatas se retirasen a las posiciones que ocupaban antes del 4 de agosto de 1995 y que los llamamientos a la adopción de medidas amplias contra Croacia no hubiesen sido escuchados. Exhortó además al Consejo de Seguridad a que consiguiera que Croacia permitiera el acceso de los representantes de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias a los territorios de Krajina para que pudieran llevar a cabo una investigación completa y objetiva de lo sucedido durante la ofensiva croata, como las presuntas matanzas, torturas, disparos contra refugiados, y la utilización como escudos humanos de personal de las Naciones Unidas y soldados y civiles serbios. Añadió que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era una respuesta totalmente insuficiente al drama que había venido desarrollándose en Krajina⁶⁸².

El representante de Alemania, haciendo uso de la palabra antes de la votación declaró que su delegación deploraba la decisión del Gobierno de Croacia de recurrir a medios militares para recuperar los territorios denominados anteriormente Sector Sur y Sector Norte. Al mismo tiempo estaba dispuesta a reconocer que la paciencia de Croacia se había puesto a prueba gravemente por la intransigencia de los dirigentes serbios de Croacia y las numerosas violaciones de

⁶⁷⁸ S/1995/676.

⁶⁷⁹ Cartas de fecha 7 de agosto de 1995 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/1995/658 y S/1995/660); cartas de fecha 4 y 6 de agosto de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/1995/656 y S/1995/663); cartas de fecha 6 y 7 de agosto de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/662 y S/1995/664); carta de fecha 8 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/670); carta de fecha 8 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia (S/1995/672); y carta de fecha 9 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/1995/675).

⁶⁸⁰ S/PV.3563, págs. 2 a 4.

⁶⁸¹ *Ibid.*, págs. 6 a 8.

⁶⁸² *Ibid.*, págs. 7 a 10.

la cesación del fuego cometidas por las fuerzas serbias de Croacia y su pauta de ataques transfronterizos, en especial en la zona de Bihac. A juicio de Alemania, había tres prioridades. Primero, se debía atender a las urgentes necesidades humanitarias y se garantizara el pleno respeto de los derechos humanos. Segundo, se debía estabilizar la situación en Croacia y sus alrededores. Tercero, se debía lograr que las partes en conflicto regresaran a la mesa de negociaciones. Para concluir, el orador señaló que Croacia debía velar por que se respetasen plenamente los derechos humanos y los derechos de las minorías serbias en los Sectores antes denominados Este y Norte. Alemania observaba con profunda preocupación la suerte de los refugiados serbios de Croacia y consideraba que era esencial que Croacia garantizara el derecho de esos refugiados a regresar y que las autoridades croatas hicieran todo lo posible para crear las condiciones y las circunstancias propicias para dicho regreso⁶⁸³.

El representante de China dijo que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución porque exhortaba a las partes a cesar de inmediato las hostilidades y a reanudar las negociaciones en una fecha cercana, instaba a buscar con urgencia una solución a los problemas humanitarios y pedía a las partes que garantizaran la libertad de circulación del personal de la ONURC. Sin embargo, China mantenía sus reservas respecto de la referencia hecha en el proyecto de resolución al Capítulo VII de la Carta y a la resolución 816 (1993)⁶⁸⁴.

El representante de la Federación de Rusia declaró que la ofensiva croata había frustrado los esfuerzos de la comunidad internacional por encontrar una solución política. Sostuvo que Zagreb había adoptado la actitud de integrar por la fuerza las regiones pobladas por serbios, con lo cual el principio de una solución justa se había sacrificado a la filosofía del hecho consumado. La Federación de Rusia consideraba que ese enfoque tendría consecuencias perniciosas tanto para el arreglo de la crisis yugoslava como para el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El orador indicó que la gravedad de la situación exigía la adopción de medidas urgentes. Por consiguiente, la Federación de Rusia había participado activamente en la preparación del proyecto de resolución. A juicio de la Federación de Rusia, revestía especial importancia la exigencia de que Croacia pusiera fin inmediatamente a todas las hostilidades, aplicara todas las resoluciones del Consejo, incluida la resolución 994 (1995), y respetara plenamente los derechos de la población serbia local. No menos importante era la exigencia del Consejo de que Croacia respetara el estatuto del personal de las Naciones Unidas, pusiera fin a los ataques contra ese personal y castigara a los responsables de dichos ataques. El orador, observando que en el proyecto de resolución se hacía referencia con preocupación a la información relativa a violaciones de la resolución 713 (1991), señaló que los acontecimientos trágicos ocurridos en Croacia habían reafirmado que si las violaciones del embargo de armas quedaban impunes, las partes se verían tentadas a tratar de resolver las controversias no en torno a la mesa de negociación sino por la fuerza de las armas. Por tanto, era necesario

adoptar medidas adicionales para lograr el cumplimiento efectivo de la resolución 713 (1991). Otra conclusión clara era que debían continuar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Croacia para impedir una catástrofe humanitaria total y lograr que hubiera una observación internacional objetiva de los actos de las autoridades croatas con respecto a la población serbia que se encontraba bajo su control. Al respecto, cualquier violación del derecho internacional requería la adopción de medidas eficaces e imparciales, incluso por el Consejo. La situación de Croacia debía seguir siendo objeto de cuidadoso examen por el Consejo, que debía estar dispuesto a considerar otras medidas a fin de lograr la aplicación del proyecto de resolución. Había medidas que el Consejo podía adoptar, y debían recordarlo quienes creían que las decisiones del Consejo no eran vinculantes en su caso⁶⁸⁵.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 1009 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular las resoluciones 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 990 (1995), de 28 de abril de 1995 y 994 (1995), de 17 de mayo de 1995,

Reafirmando las declaraciones de su Presidente de 3 y 4 de agosto de 1995 y profundamente preocupado por el hecho de que el Gobierno de la República de Croacia aún no haya cumplido plenamente las exigencias allí formuladas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1995 y su carta de 7 de agosto de 1995,

Tomando nota con preocupación de la información relativa a violaciones de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, recogida en el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1995,

Lamentando profundamente la ruptura de las conversaciones iniciadas en Ginebra el 3 de agosto de 1995,

Afirmando su empeño en lograr un arreglo negociado global de los conflictos en la ex Yugoslavia en el que se garanticen la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados allí existentes dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, subrayando la importancia que asigna al reconocimiento mutuo de esas fronteras y acogiendo con beneplácito, en ese contexto, todos los esfuerzos internacionales dirigidos a facilitar el logro de una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

Deplorando enérgicamente la amplia ofensiva militar lanzada el 4 de agosto de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia, como resultado de la cual el conflicto ha escalado a un nivel inaceptable y se corre el riesgo de que cualquiera de las partes lance nuevos ataques,

Condenando el bombardeo de objetivos civiles,

Profundamente preocupado por la grave situación de las personas desplazadas de sus hogares como resultado del conflicto y por las informaciones relativas a violaciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando la necesidad de proteger los derechos de la población serbia local,

Condenando en los términos más enérgicos los actos inaceptables cometidos por las fuerzas del Gobierno de Croacia contra el personal de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, incluidos los actos que tuvieron por resultado la muerte

⁶⁸³ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁶⁸⁴ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁶⁸⁵ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

de un miembro danés y dos miembros checos de dichas fuerzas, y expresando sus condolencias a los Gobiernos respectivos,

Tomando nota del acuerdo suscrito el 6 de agosto de 1995 por la República de Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, y subrayando la necesidad de que el Gobierno de Croacia acate estrictamente sus disposiciones,

Reafirmando su decisión de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que el Gobierno de la República de Croacia ponga fin inmediatamente a todas las acciones militares y que se cumplan plenamente todas las resoluciones del Consejo, incluida la resolución 994 (1995);

2. *Exigen también* que el Gobierno de la República de Croacia, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas y en cumplimiento del acuerdo suscrito el 6 de agosto de 1995 entre la República de Croacia y las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas: a) respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluidos sus derechos a permanecer, salir o regresar en condiciones de seguridad, b) permita a las organizaciones humanitarias internacionales el acceso a esa población y c) cree las condiciones propicias para el regreso de las personas que han dejado sus hogares;

3. *Recuerda* al Gobierno de la República de Croacia su responsabilidad de permitir el acceso de los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a los miembros de las fuerzas serbias locales detenidos por las fuerzas del Gobierno de Croacia;

4. *Reitera* que quienes cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados personalmente responsables de esos actos;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones humanitarias internacionales competentes, evalúe la situación humanitaria de la población serbia local, incluido el problema de los refugiados y las personas desplazadas, e informe al respecto lo antes posible;

6. *Exige* que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas, se abstenga de lanzar ataque alguno contra dicho personal, procese a los responsables de cualquier ataque de ese tipo y garantice en todo momento la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que lo mantenga informado acerca de las medidas y decisiones que se adopten a este respecto;

7. *Insta* a las partes y otros interesados a que actúen con el máximo de moderación en el sector oriental y sus alrededores y pide al Secretario General que mantenga en examen esa situación;

8. *Recuerda* a todas las partes su obligación de cumplir plenamente las disposiciones de la resolución 816 (1993), de 31 de marzo de 1993;

9. *Reitera su llamamiento* en pro de un arreglo negociado que garantice los derechos de todas las comunidades e insta al Gobierno de la República de Croacia a que reanude las conversaciones bajo los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

10. *Pide* al Secretario General que le informe, dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de esta y sobre las consecuencias de la situación para la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC,

y expresa su disposición a examinar sin demora sus recomendaciones relativas a la ONURC;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar otras medidas para lograr que se cumpla la presente resolución.

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra después de la votación, señaló que si bien el Sector Norte y el Sector Sur, donde se había realizado la ofensiva croata, eran parte de Croacia, la población serbia de esas regiones tenía derechos reconocidos por la comunidad internacional. Al respecto, recordó que el reconocimiento de Croacia por la Unión Europea estaba expresamente condicionado al reconocimiento por ese Estado de los derechos de la minoría serbia. El orador añadió que las resoluciones del Consejo de Seguridad obligaban a las autoridades croatas a recurrir a la negociación para lograr que se reintegraran en la República los territorios en cuestión. Al poner fin a las negociaciones en Ginebra con la parte serbia de Croacia y al elegir deliberadamente la opción militar para restablecer su autoridad en esos sectores, las autoridades de Zagreb habían tomado una decisión contraria a sus obligaciones internacionales. Refiriéndose a la resolución recién aprobada, el orador observó que era oportuna y adecuada por tres motivos. En primer lugar, hacía hincapié de manera particular en el respeto de los derechos de los civiles. Las poblaciones serbias debían tener libertad de circulación y los que habían huido debían poder regresar a su región de origen en condiciones de seguridad satisfactorias. Era también esencial que las organizaciones humanitarias pudieran vigilar la situación. En segundo lugar, en la resolución figuraba una condena muy categórica de la conducta de las fuerzas del Gobierno de Croacia con respecto a las de las Naciones Unidas. Los responsables de las violaciones del derecho de la guerra debían ser enjuiciados. Por último, en la resolución se advertía claramente de que no había que seguir con las hostilidades en el Sector Este, porque ello elevaría aún más el nivel del conflicto y entrañaría el riesgo de generalización del conflicto⁶⁸⁶.

La representante de los Estados Unidos señaló que su Gobierno lamentaba la decisión del Gobierno de Croacia de lanzar una ofensiva contra la región de Krajina. También instaba a todas las partes a abstenerse de realizar nuevos ataques, ya fuera en Croacia o en Bosnia y Herzegovina. La oradora insistió en que debía ser una prioridad para todas las partes proteger a los refugiados civiles que se habían visto obligados a huir de las operaciones militares. También debían respetarse los derechos de los serbios que habían optado por permanecer en Croacia y era esencial que los organismos internacionales tuvieran acceso sin trabas para observar las condiciones en Krajina y proporcionar socorro humanitario donde fuese necesario. Los Estados Unidos esperaban que el Tribunal de crímenes de guerra investigase las acusaciones de abusos contra civiles indefensos, y se sumaban a la condena de los actos inicuos cometidos contra las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En la resolución que acababa de aprobarse se recordaba a Croacia su obligación de crear las condiciones propicias para el regreso seguro de las personas que habían abandonado sus hogares y se resaltaba la importancia de conceder al Comité Internacional de la Cruz Roja acceso a los detenidos. Al mismo

⁶⁸⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

tiempo, si bien los Estados Unidos lamentaban los medios usados, había que reconocer que la nueva zona segura de Bi-hac había quedado abierta al socorro humanitario⁶⁸⁷.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de Indonesia, manifestó que su delegación había votado a favor de la resolución recién aprobada porque enunciaba los principios que Indonesia había defendido incansablemente, entre otros, el compromiso de buscar un arreglo amplio y negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia, la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario, la inviolabilidad de todo el personal de las Naciones Unidas y la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de la ex Yugoslavia⁶⁸⁸.

Decisión de 29 de agosto de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 23 de agosto de 1995, en atención a la resolución 1009 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las consecuencias de la situación en Croacia para el mandato de la ONURC⁶⁸⁹.

El Secretario General informó de que, desde su informe del 3 de agosto y su carta del 7 de agosto, ninguna de las dos partes había puesto fin a sus actividades militares ni había cumplido plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. La situación seguía siendo sumamente tensa, especialmente en el Sector Este, y el ejército de Croacia, en sus campañas, no siempre había demostrado la debida atención a la seguridad del personal de las Naciones Unidas o de la población civil serbia de Krajina. El hecho de que Croacia hubiera recuperado por la fuerza los antiguos sectores Oeste, Sur y Norte había eliminado la necesidad de mantener batallones de infantería en esas zonas. Por consiguiente, el Comandante de las fuerzas del teatro de operaciones había iniciado la reducción inmediata de los efectivos de la ONURC. El Secretario General señaló que la tarea inmediata de la ONURC en el Sector Este consistía en intentar restablecer el régimen creado por el acuerdo de cesación del fuego. Si eso se pudiera conseguir, el Secretario General se inclinaría a pensar que seguiría siendo necesaria la presencia de fuerzas de las Naciones Unidas en el Sector Este. Había dado instrucciones a su Representante Especial para que celebrara consultas con el Gobierno de Croacia y los dirigentes de los serbios locales en el Sector Este para definir un posible mandato para la ONURC. También le había pedido que examinara con el Gobierno de Croacia las posibles tareas que la ONURC podría llevar a cabo en otras zonas del país. El Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad aprobase la repatriación, antes de que concluyera el período del mandato en curso, de todos los batallones restantes, salvo los dos que estaban desplegados en el Sector Este⁶⁹⁰.

En una carta de fecha 29 de agosto de 1995⁶⁹¹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 23 de agosto de 1995 presentado de conformidad con la resolución 1009 (1995).

Los miembros del Consejo concuerdan con la recomendación formulada en el párrafo 32 de su informe relativa a la repatriación de los batallones restantes de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, salvo los dos que están desplegados en el sector este. Apoyan sus opiniones con respecto a la futura configuración y tareas de la ONURC y lo instan a continuar estableciendo contactos al respecto. Los miembros del Consejo expresan su disposición a examinar otras recomendaciones a la luz de esos contactos. A la espera de ese examen, hacen hincapié en la importancia que asignan de mantener la actual configuración y tareas de la ONURC en el sector este. Subrayan la necesidad de que exista un nuevo espíritu de cooperación con la ONURC en esa zona y en toda la República de Croacia.

Los miembros del Consejo apoyan plenamente sus esfuerzos por velar porque las partes y otras partes interesadas ejerzan la máxima moderación en el sector este y en sus alrededores y traten de obtener una solución negociada.

Los miembros del Consejo observan con preocupación de las dificultades relativas a la aplicación por parte del Gobierno de Croacia del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Esperan que el Gobierno de Croacia aplique plenamente y sin condiciones los términos de ese acuerdo en todos sus aspectos.

Los miembros del Consejo expresan su preocupación con respecto a los problemas humanitarios que describe en su informe. Hacen hincapié en la importancia que asignan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las resoluciones del Consejo sobre la cuestión y a los esfuerzos por parte de la comunidad internacional para aliviar la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas.

Decisión de 7 de septiembre de 1995 (3573a. sesión): declaración del Presidente

En su 3573a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, el Consejo incluyó en el orden del día el informe del Secretario General de 23 de agosto de 1995. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Italia) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁹²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 23 de agosto de 1995 presentado de conformidad con su resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, y en particular la situación humanitaria y las violaciones de los derechos humanos que se describen en el informe.

El Consejo expresa su profunda preocupación por la grave situación de los refugiados y personas desplazadas durante la ofensiva croata y por las denuncias de violaciones del derecho humanitario internacional descritas en el informe del Secretario General. El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que el éxodo masivo de la población local serbia ha creado una crisis humanitaria de grandes proporciones. Preocupan al Consejo asimismo las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluido el incendio de casas, saqueo de propiedades y matanzas, y pide al Gobierno de Croacia que investigue inmediatamente todas estas denuncias y tome las medidas adecuadas para poner fin a tales actos.

⁶⁸⁷ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁶⁸⁸ *Ibid.*, pág. 21.

⁶⁸⁹ S/1995/730.

⁶⁹⁰ *Ibid.*, párr. 32.

⁶⁹¹ S/1995/748.

⁶⁹² S/PRST/1995/44.

El Consejo reitera su petición de que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población local serbia, incluido su derecho a permanecer o regresar en condiciones de seguridad.

El Consejo acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por el Secretario General en coordinación con las organizaciones humanitarias internacionales en respuesta a esta grave situación humanitaria. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que faciliten socorro y asistencia humanitaria urgente a estos refugiados y personas desplazadas.

El Consejo reitera que todos aquellos que han cometido violaciones del derecho humanitario internacional serán considerados individualmente responsables en relación con estos actos. Reitera a este respecto que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido de conformidad con su resolución 827 (1993), y con sus órganos.

El Consejo continuará ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 3 de octubre de 1995 (3584a. sesión): declaración del Presidente

En su 3584a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo de Seguridad invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de los interesados, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Nigeria) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁹³:

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la situación humanitaria en la República de Croacia y alrededor de la República de Croacia, incluida la situación de los refugiados de la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo se siente especialmente preocupado por la revocación del estatuto de refugiado de muchos refugiados de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran actualmente en la República de Croacia y por la decisión consiguiente de poner fin a la asistencia prestada a esos refugiados. Las decisiones del Gobierno de Croacia a este respecto podrían llevar al retorno involuntario de decenas de miles de personas a una zona que no es segura ni está preparada para recibirlos. El Consejo subraya la importancia del principio de no devolución consagrado en la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados de 1951, en la que es parte. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que siga dando asilo a todos los refugiados cualquiera sea su origen.

El Consejo expresa también su grave preocupación por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean regresar, así como de los serbios étnicos que han optado por permanecer en la República de Croacia. Reitera sus exigencias, que figuran en la resolución 1009 (1995), entre otras, de que el Gobierno de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia local, incluido su derecho a permanecer o regresar en condiciones de seguridad, investigue todos los informes sobre violaciones de los derechos humanos y tome las medidas apropiadas para poner fin a esos actos. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que elimine los plazos fijados para el regreso de los refugiados a Croacia para reclamar sus propiedades. El Consejo insta también a ese Gobierno a que coopere con las organizaciones humanitarias internacionales

para crear condiciones propicias para la repatriación de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 10 de octubre de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 29 de septiembre de 1995, en atención a la resolución 1009 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las consultas tenidas por su Representante Especial con el Gobierno de Croacia, Belgrado y las autoridades serbias locales en el Sector Este⁶⁹⁴. Informó de que, tras intensas consultas, las partes habían asegurado al Representante Especial que estaban dispuestas a resolver la cuestión del Sector Este mediante negociaciones y que se habían comprometido a mejorar el nivel de cumplimiento de los acuerdos existentes, especialmente respecto de la cooperación con la ONURC. Tras las deliberaciones, el Representante Especial había propuesto un plan basado en seis tareas principales: *a)* desempeñar plenamente las funciones previstas en el acuerdo de cesación del fuego concertado entre Croacia y las autoridades locales serbias en el Sector Este; *b)* facilitar la aplicación de las secciones del acuerdo económico de 2 de diciembre de 1994 que fueran pertinentes para el Sector Este y disponer que se adoptaran las medidas económicas locales que fueran convenientes; *c)* facilitar la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las funciones descritas en el párrafo 72 del informe del Secretario General de 22 de marzo de 1995, en particular la continuación de las tareas de fomento de la confianza y las tareas humanitarias, como la asistencia a los refugiados y a los desplazados y la protección de las minorías étnicas; *d)* asistir en la fiscalización, mediante la supervisión y la presentación de informes, del paso de personal, equipo, suministros militares y armas por las fronteras internacionales entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en los cruces fronterizos del Sector Este en donde estuviera desplegada la ONURC; *e)* supervisar la desmilitarización de la península de Prevlaka de conformidad con la resolución 779 (1992); y *f)* observar los incidentes militares en las inmediaciones de la frontera internacional entre Croacia y Bosnia y Herzegovina e informar al respecto. El Secretario General recomendaba que el Consejo aprobara el plan. Se aplicaría al resto del mandato de la ONURC, mientras se celebraban las negociaciones sobre el futuro del Sector Este en el contexto de una solución política general de la crisis en la ex Yugoslavia.

En una carta de fecha 10 de octubre de 1995⁶⁹⁵, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe de 29 de septiembre de 1995, presentado de conformidad con la resolución 1009 (1995) del Consejo. Los miembros del Consejo están de acuerdo con los arreglos establecidos en el informe para lo que resta del actual mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, en espera, en el caso de Eslavonia Oriental, del resultado de las negociaciones en curso sobre ese tema.

⁶⁹³ S/PRST/1995/49.

⁶⁹⁴ S/1995/835.

⁶⁹⁵ S/1995/859.

**Decisión de 22 de noviembre de 1995
(3596a. sesión): resolución 1023 (1995)**

Por una carta de fecha 15 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General, el representante de Croacia transmitió el texto del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y las autoridades locales de los serbios de Croacia en Eslavonia Oriental⁶⁹⁶. En el Acuerdo se estipulaba, entre otras cosas, que habría un período de transición de 12 meses, prorrogable hasta 24 meses si así lo pidiera una de las partes, y se pedía al Consejo que estableciera una Administración de Transición y una fuerza internacional, para gobernar la región durante el período de transición y mantener la paz y la seguridad, respectivamente.

En su 3596a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, el Consejo incluyó la carta en el orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, Francia, Honduras, Italia, Rwanda, la Federación de Rusia, el Reino Unido y la República Checa⁶⁹⁷, así como otros documentos⁶⁹⁸.

El representante de la Federación de Rusia, haciendo uso de la palabra antes de la votación, señaló que el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental se había logrado gracias al realismo y al sentido de responsabilidad de las partes, así como la considerable contribución de los mediadores internacionales y los Estados miembros del Grupo de Contacto. En el Acuerdo se disponía el restablecimiento de las garantías de seguridad que habían resultado socavadas para toda la población de la región durante los años de conflicto, se garantizaban a los serbios, los croatas y los representantes de otras nacionalidades, en pie de igualdad, derechos humanos y libertades básicas, se establecían condiciones apropiadas para el regreso de los refugiados y la normalización de sus vidas. El Acuerdo también eliminaba los obstáculos que se oponían a la plena normalización de las relaciones entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, lo cual revestía importancia significativa para el logro de un arreglo amplio de la crisis en los Balcanes. A ese respecto, la Federación de Rusia consideraba que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era apropiado y oportuno. A su juicio, las Naciones Unidas debían desempeñar un papel importante en el fomento del proceso de paz, incluido el establecimiento de una Administración de Transición y una fuerza internacional. La Federación de Rusia, por su parte, estaba dispuesta a continuar contribuyendo a salvaguardar la paz y la seguridad en la región. También apo-

yaba la continuación y expansión de los esfuerzos internacionales por garantizar los derechos humanos en Croacia⁶⁹⁹.

El representante de China manifestó que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución sobre la base de su postura de que, en toda solución de la cuestión de Croacia, deberían respetarse la soberanía y la integridad territorial de Croacia, y el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales debían buscar una solución aceptable para ambas partes en el conflicto mediante negociaciones pacíficas. Observando que en el Acuerdo se incluían algunas solicitudes a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad en cuanto a la autorización por el Consejo de una Administración de Transición y una fuerza internacional, advirtió que esas solicitudes entrañaban muchas cuestiones políticas y jurídicas complicadas, por lo cual era necesario realizar estudios cuidadosos y evitar tomar decisiones apresuradas sobre la forma en que las Naciones Unidas podrían facilitar la aplicación del plan de paz en la región y participar en esa aplicación⁷⁰⁰.

El representante de la República Checa dijo que la piedra angular del Acuerdo básico era el establecimiento de una Administración de Transición en el Sector Este por un período de un año. Sin embargo, su delegación había observado con preocupación que muchas de las disposiciones del Acuerdo eran muy generales. Entendía que las partes habían llegado a un acuerdo sobre un enunciado general, pero estaban divididas con respecto a los detalles, con lo cual transferían al Consejo el problema de los detalles. Las partes estaban deseosas de traspasar al Consejo la responsabilidad del contenido de su Acuerdo, aun cuando la delegación checa siempre había sostenido que la responsabilidad primordial de plasmar su futuro recaía en las propias partes en el conflicto⁷⁰¹.

El representante de Alemania señaló que el Acuerdo Básico se basaba en dos principios importantes: se reconocía la soberanía de Croacia con respecto a Eslavonia Oriental, y debían proteger y garantizar plenamente los derechos de la población local serbia. Sin embargo, el orador advirtió que no debía haber malentendidos: el Acuerdo Básico no entraría en vigor hasta que el Consejo aprobara una resolución por la que se estableciera una Administración de Transición y se autorizara el despliegue de una fuerza internacional. Así pues, el Acuerdo Básico confería al Consejo de Seguridad responsabilidades importantes. En los días y semanas subsiguientes, los miembros del Consejo tendrían que trabajar intensamente respecto de los detalles y modalidades de la fuerza internacional y de la Administración de Transición previstas. Sin embargo, en última instancia, el Gobierno de Croacia y la parte serbia local eran los únicos que podían hacer que el Acuerdo Básico fuera provechoso. Por tanto, era acertado que en el proyecto de resolución se incidiera en la necesidad de que las partes cooperaran plenamente sobre la base del Acuerdo y se abstuvieran de toda medida que pudiera entorpecer su aplicación. Eso también se aplicaba a Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia⁷⁰².

A continuación se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1023 (1995), cuyo texto es:

⁶⁹⁶ S/1995/951.

⁶⁹⁷ S/1995/979.

⁶⁹⁸ Carta de fecha 6 de octubre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/1995/843); y carta de fecha 15 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (S/1995/964).

⁶⁹⁹ S/PV.3596, págs. 2 y 3.

⁷⁰⁰ *Ibid.*, pág. 3.

⁷⁰¹ *Ibid.*, pág. 4.

⁷⁰² *Ibid.*, págs. 4 y 5.

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo global negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que garantice la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados que la integraban, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia que atribuye al reconocimiento mutuo de esos Estados,

Reafirmando una vez más su compromiso con la independencia, soberanía e integridad territorial de la República de Croacia y subrayando a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, conocidos con el nombre de Sector Este, son partes integrantes de la República de Croacia,

Afirmando la importancia que atribuye al respeto absoluto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios,

Encomiando los esfuerzos constantes de los representantes de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia por facilitar una solución negociada del conflicto en la República de Croacia,

1. *Acoge con beneplácito* el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de los serbios locales, firmado el 12 de noviembre de 1995 en presencia del mediador de las Naciones Unidas y del Embajador de los Estados Unidos ante la República de Croacia;

2. *Toma nota* de que en el Acuerdo Básico se le pide que establezca una administración de transición y autorice una fuerza internacional, se declara dispuesto a examinar esa petición con la mayor prontitud para facilitar la aplicación del Acuerdo e invita al Secretario General a que mantenga los contactos más estrechos posibles con todos los interesados a fin de que preste asistencia al Consejo en su labor sobre esta cuestión;

3. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de la República de Croacia y la parte de los serbios locales cooperen plenamente sobre la base del Acuerdo Básico y se abstengan de toda actividad militar o de cualquier medida que pueda obstaculizar la aplicación de los arreglos de transición estipulados en él y les recuerda su obligación de cooperar cabalmente con la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y de garantizar su seguridad y libertad de circulación;

4. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión.

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra después de la votación, dijo que el objetivo principal de la resolución recién aprobada era establecer y garantizar una paz justa y duradera para todos los habitantes de Eslavonia Oriental. Había que demostrar que la comunidad internacional apoyaba el proceso de paz en curso y los principios que lo habían inspirado, entre otros: la soberanía e integridad territorial de Croacia; el reconocimiento y la protección de los derechos y libertades fundamentales de toda la población de la región; la necesidad del pronto regreso de todos los desplazados y refugiados; y la garantía de que todos los habitantes de Eslavonia Oriental podrían vivir en paz y con dignidad⁷⁰³.

El representante de los Estados Unidos observó que la resolución recién aprobada era una medida importante para generar confianza entre croatas y serbios, pero todavía quedaba mucho por hacer antes de que se estableciera la paz definitivamente. Las partes en el Acuerdo Básico habían pedido a la comunidad internacional no solo que apoyara a la región sino también que la administrara durante el período

de transición. Se trataba de una empresa de grandes proporciones que exigiría consultas, planificación y coordinación entre las partes interesadas. Antes de concluir, el orador señaló que las gestiones del Consejo de Seguridad, entre otras, la imposición y aplicación de sanciones, la autorización del establecimiento de fuerzas de mantenimiento de la paz y una respuesta firme a las violaciones de los derechos humanos cometidas por todas las partes, finalmente habían dado resultados con la rúbrica del Acuerdo de Dayton y la aprobación del Acuerdo Básico⁷⁰⁴.

El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante de Omán, dijo que si bien la firma del Acuerdo Básico era grata, había que tener presente que el Acuerdo no era un fin en sí mismo, sino un primer paso hacia el establecimiento de la paz y hacia la normalización de las relaciones en la región. En cuanto a la resolución recién aprobada, declaró que la disposición más importante era la referencia al reconocimiento recíproco de todos los Estados de la zona de la ex Yugoslavia. Ese reconocimiento garantizaría la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, lo cual ayudaría a fomentar la confianza entre los Estados de la región⁷⁰⁵.

Decisión de 30 de noviembre de 1995 (3600a. sesión): resolución 1025 (1995)

El 23 de noviembre de 1995, con arreglo a las resoluciones 981 (1995), 982 (1995) y 983 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las misiones de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia⁷⁰⁶. El objetivo del informe era ayudar al Consejo en sus deliberaciones sobre el futuro de dichas misiones, ya que los mandatos terminarían el 30 de noviembre de 1995. El Secretario General señaló que el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental era un logro histórico que se disponía la integración pacífica en Croacia de la región denominada Sector Este. Recordando que en el Acuerdo Básico se pedía al Consejo que estableciera una administración provisional y que autorizase una fuerza internacional, subrayó que para que se mantuviera el impulso que había cobrado la paz era esencial la aplicación oportuna del Acuerdo, que requería el pleno apoyo internacional. En cuanto al futuro de la ONURC, el Secretario General indicó que parecía haber solo dos opciones realistas. O el Consejo de Seguridad decidía dar por terminadas las funciones de la ONURC cuando finalizara su mandato el 30 de noviembre de 1995, con la expectativa de que los Estados interesados, las organizaciones internacionales y otras instituciones asumieran la responsabilidad de aplicar el Acuerdo Básico en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (ex Sector Este), o el Consejo decidía mantener la presencia de la ONURC por un período limitado, durante el cual desempeñaría sus funciones existentes hasta que se estableciera la Administración de Transición y se desplegara una fuerza internacional.

El Secretario General señaló también que el Presidente de Croacia había manifestado claramente que no podía acep-

⁷⁰³ *Ibid.*, pág. 6.

⁷⁰⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁷⁰⁵ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷⁰⁶ S/1995/987.

tar una nueva prórroga del mandato de la ONURC, aunque accedería a que se mantuvieran, como medida provisional, los dos batallones de la ONURC desplegados. El Presidente de Croacia también había insistido en que la aplicación del Acuerdo Básico, en particular los aspectos relacionados con la desmilitarización, comenzara el 1 de diciembre. Sin embargo, el Secretario General advirtió que si se daba por finalizado el mandato de la ONURC el 30 de noviembre de 1995 sin la certeza de que otras instituciones estuvieran en condiciones de asumir la responsabilidad de aplicar el Acuerdo Básico se podría desestabilizar gravemente la región. Por tanto, recomendaba que el Consejo confirmara la presencia de la ONURC por un período de dos meses, como arreglo provisional hasta que se estableciera una fuerza internacional; que nombrara lo antes posible un administrador civil provisional de la región, y que determinara la fecha en que debería comenzar la aplicación del Acuerdo Básico.

En su 3600a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1995, el Consejo incluyó el informe mencionado en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto. Luego, el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, Francia, Honduras, Italia, la Federación de Rusia, el Reino Unido, la República Checa y Rwanda⁷⁰⁷, así como una carta de fecha 15 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia⁷⁰⁸.

El representante de China, haciendo uso de la palabra antes de la votación, dijo que su delegación estaba de acuerdo en principio con la propuesta del Secretario General de que se prorrogara el mandato de las tres operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia para que se pudieran realizar estudios sobre las formas en que las Naciones Unidas habrían de participar en operaciones de mantenimiento de la paz en la región en el futuro, y votaría a favor de los proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí. El orador señaló que se había aprendido mucho de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región. Por ejemplo, las medidas obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta que entrañaban el uso de la fuerza, incluida la fuerza aérea, habían sido muy improcedentes y habían afectado a la condición legítima y neutral de esas operaciones de mantenimiento de la paz. Puesto que tanto el Acuerdo Básico como el Acuerdo de Dayton incluían solicitudes respecto del establecimiento de la paz en la región, el orador también señaló que, indudablemente, las Naciones Unidas y el Consejo tendrían que asumir importantes responsabilidades, ya que esas solicitudes entrañaban muchas cuestiones complejas de carácter político, jurídico, militar y financiero. Por lo tanto, el Consejo debía hacer un estudio detenido de esos asuntos y examinarlos a fondo para poder adoptar una decisión adecuada. En cuanto a las deliberaciones sobre el posible despliegue de fuerzas de aplicación en la ex Yugoslavia, el orador advirtió que ello podría convertirse en una operación de gran envergadura. Sostuvo que esas operaciones debían estar bajo el

control y la orientación del Consejo, para que este pudiera impedir que las operaciones se desviaran de los principios que rigen las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y evitar el abuso de la fuerza y la implicación del conflicto. Advirtió que el Consejo no debía convertirse en un sello de aprobación de cuestiones que estaban fuera de su control y que no debían extenderse cheques en blanco. Al abordar esas cuestiones, el Consejo debía adoptar un enfoque prudente y responsable, en lugar de apresurarse a contraer compromisos o tomar decisiones⁷⁰⁹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado por unanimidad como resolución 1025 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 981 (1995), de 31 de marzo de 1995,

Recordando también el informe del Secretario General de 29 de septiembre de 1995 y la carta de fecha 10 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995,

Reafirmando una vez más su empeño en preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y recalando a este respecto que los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, denominados Sector Este, son parte integrante de la República de Croacia,

Afirmando la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios y en todas las demás partes de la República de Croacia,

Expresando una vez más su satisfacción por el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y los representantes serbios locales, firmado el 12 de noviembre de 1995,

Expresando su satisfacción por la positiva función desempeñada por la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y rindiendo homenaje a su personal por la forma en que cumple su mandato,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995,

Reafirmando su determinación de velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, a esos efectos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 23 de noviembre de 1995;

2. *Pide* al Secretario General que le presente a la mayor brevedad posible, a más tardar el 14 de diciembre de 1995, un informe sobre todos los aspectos del establecimiento por el Consenso de una operación consistente en una administración de transición y una fuerza de transición para el mantenimiento de la paz, con el objeto de poner en práctica las disposiciones correspondientes del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y que se refiera también a las posibilidades de que el país anfitrión preste asistencia para reducir el costo de la operación;

3. *Decide* que, a los efectos de poder establecer en forma ordenada la operación a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, ter-

⁷⁰⁷ S/1995/994.

⁷⁰⁸ S/1995/951.

⁷⁰⁹ S/PV.3600, págs. 2 y 3.

mine después de un período provisional que concluirá el 15 de enero de 1996 o en la fecha en que el Consejo adopte una decisión relativa al despliegue de la fuerza de transición para el mantenimiento de la paz a que se hace referencia en ese párrafo, incluido el período necesario para el traspaso de autoridad, si esta fecha fuese anterior;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 22 de diciembre de 1995 (3615a. sesión): declaración del Presidente

El 21 de diciembre de 1995, con arreglo a la resolución 1019 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los derechos humanos en Croacia⁷¹⁰. El Secretario General señaló que se seguía informando sobre violaciones de los derechos humanos en los anteriores Sectores Norte y Sur. No se había protegido suficientemente el derecho de los serbios de Krajina a permanecer en sus hogares. Los serbios que permanecían en ellos habían sido objeto de numerosos actos de hostigamiento e intimidación; habían tenido lugar saqueos y robos a mano armada contra residentes serbios, que se habían visto desposeídos de sus bienes y su seguridad. Además, la población serbia que había huido durante las operaciones militares veía gravemente restringido su derecho a regresar a sus hogares, ya que no se adoptaban medidas constructivas para facilitar su regreso. Por otro lado, los derechos de la población minoritaria de Croacia se verían restringidos por las reformas de la Constitución. Se habían promulgado nuevas disposiciones, como la ley sobre la devolución y reivindicación de bienes, que obstaculizaban el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Por consiguiente, era necesario lograr que se protegieran debidamente los derechos de la minoría serbia en el marco jurídico y constitucional de Croacia.

En su 3615a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1995, el Consejo incluyó el informe en el orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud del interesado, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Federación de Rusia) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se lo había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷¹¹:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1995, que acaba de recibir.

El Consejo, como cuestión de urgencia, expresa su profunda preocupación por el hecho de que, según la información que figura en dicho informe, el Gobierno de la República de Croacia haya hecho caso omiso del llamamiento que hizo el Consejo en la declaración emitida por su Presidente el 3 de octubre de 1995 de que dejara sin efecto los plazos fijados para el regreso de los refugiados a Croacia para reivindicar sus propiedades. El requisito de que los propietarios reclamen sus propiedades a más tardar el 27 de diciembre de 1995 constituye un obstáculo virtualmente insuperable para la mayoría de los refugiados serbios.

El Consejo exige enérgicamente que el Gobierno de la República de Croacia deje sin efecto de inmediato todo plazo fijado para el regreso de los refugiados para reivindicar sus propiedades.

⁷¹⁰ S/1995/1051.

⁷¹¹ S/PRST/1995/63.

El Consejo seguirá examinando el informe del Secretario General.

L. La situación imperante en la zona segura de Bihac y alrededor de ella

Actuaciones iniciales

Decisión de 19 de noviembre de 1994 (3461a. sesión): resolución 958 (1994)

En su 3461a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el tema titulado “La situación imperante en la zona segura de Bihac y alrededor de ella” en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en la sesión sin derecho de voto. La Presidenta (Estados Unidos) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido⁷¹², así como hacia una carta de fecha 18 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo por el representante de Croacia, por la que se transmitían dos cartas de la misma fecha dirigidas a la Presidenta del Consejo de Seguridad y al Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)⁷¹³ por el Presidente de Croacia, y una carta de fecha 19 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina⁷¹⁴. En la carta a la Presidenta del Consejo⁷¹⁵, el Presidente de Croacia informaba de que las fuerzas rebeldes serbias habían estado atacando a Bosnia y Herzegovina desde zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia, con incursiones aéreas, disparos de artillería y ataques transfronterizos por tropas de tierra. Su Gobierno solicitaba urgentemente la asistencia de las Naciones Unidas para poner fin a esos ataques mediante incursiones aéreas contra las fuerzas serbias atacantes. En la carta dirigida al Secretario General de la OTAN⁷¹⁶, el Presidente de Croacia indicaba que, a fin de poner fin a los ataques contra Bosnia y Herzegovina desde territorio croata por rebeldes serbios situados en las zonas protegidas de las Naciones Unidas, su Gobierno había aprobado las incursiones aéreas de la OTAN contra esas fuerzas durante un período de una semana.

El representante de Croacia declaró que no se podían seguir tolerando los actos que las llamadas fuerzas serbias de Krajina llevaban a cabo en Croacia e instó a que el proyecto de resolución se aplicase plenamente una vez que hubiera sido aprobado. Su delegación se sentía complacida por el hecho de que este proyecto de resolución había de fortalecer aún más la integridad territorial y la soberanía de Croacia. El orador declaró también que Croacia seguiría desempeñando su papel constructivo en el proceso de paz mientras la comunidad internacional continuara manteniendo su compro-

⁷¹² S/1994/1316.

⁷¹³ S/1994/1312.

⁷¹⁴ S/1994/1319.

⁷¹⁵ Véase S/1994/1312, anexo I.

⁷¹⁶ *Ibid.*, anexo II.

miso con Croacia en pleno cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, pero advirtió que su país no esperaría eternamente. También señaló que las constantes violaciones de las fronteras de Croacia, como por ejemplo las violaciones de la resolución 820 (1993) y de los arreglos relativos a la misión de observación de la frontera de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, contribuían a la intensificación de las actividades en la región de Bihac, ya que servían de apoyo a quienes atacaban a Bihac. Croacia exigía que se pusiera fin de inmediato al transporte ilegal de combustible y mercaderías⁷¹⁷.

El representante de Bosnia y Herzegovina dijo que su delegación no estaba convencida de que el proyecto de resolución fuera necesario para permitir que se respondiera en forma adecuada a los ataques contra la zona segura de Bihac. El orador declaró que la base para la acción ya estaba dada y que las acciones de los llamados serbios de Krajina constituían también violaciones de la zona de prohibición de vuelos, de la condición presuntamente desmilitarizada de las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia y de la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina. Cualquier ataque contra el territorio de Bosnia y Herzegovina sería una violación de su integridad territorial que requeriría la respuesta necesaria a dicha agresión como amenaza a la paz y la seguridad internacionales, independientemente de que afectara o no a una “zona segura”. El orador también manifestó que entendía que conforme al proyecto de resolución cualquier ataque transfronterizo contra objetivos civiles o la UNPROFOR dentro de la región de Bihac recibiría una respuesta. Instó al Consejo a que adoptara las medidas ulteriores que se requirieran para mejorar la situación, proporcionar el apoyo práctico necesario a la UNPROFOR dentro de la zona de Bihac y poner fin a las medidas que no fueran congruentes con el proceso de paz. En particular, instó al Consejo a impedir todo tráfico de combustible que se enviara a los serbios de Krajina desde Serbia y Montenegro a través de las zonas ocupadas de Bosnia y Herzegovina y Croacia. Se refirió al cálculo de que las fuerzas serbias de Bosnia necesitaban de 5 a 15 camiones cisterna para combustible por día para proseguir su acción bélica y señaló que, según los informes de la Misión internacional de observadores de la frontera de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de hecho se permitía el ingreso de 15 a 20 camiones cisterna para combustible todos los días a través de la frontera de Serbia y Montenegro. Esa cantidad de combustible era suficiente para que los llamados serbios de Bosnia y los serbios de Krajina llevaran a cabo los ataques que el Consejo trataba de combatir con el proyecto de resolución que tenía ante sí⁷¹⁸.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 958 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores y, en particular, su resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993,

Recordando también las declaraciones de la Presidenta del Consejo de Seguridad de 13 de noviembre y de 18 de noviembre

de 1994, y reiterando su preocupación por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores,

Habiendo examinado la carta de fecha 18 de noviembre de 1994, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Croacia,

Reafirmando su determinación de defender la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Considerando que la situación en la ex Yugoslavia sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, resuelto a apoyar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato, definido en los párrafos 5 y 9 de la resolución 836 (1993) y, a ese fin, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que la autorización dada en el párrafo 10 de la resolución 836 (1993) a los Estados Miembros para que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas adopten todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea, en las zonas seguras de la República de Bosnia y Herzegovina mencionadas en la resolución 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y alrededor de ellas, para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato definido en los párrafos 5 y 9 de la resolución 836 (1993), se aplique también a las medidas de esa índole que se adopten en la República de Croacia.

En su intervención posterior a la votación, el representante del Reino Unido afirmó que la resolución recién aprobada era necesaria para cerrar una brecha revelada por los ataques aéreos lanzados por las fuerzas serbias de Krajina en la zona de Bihac, y se ajustaba al enfoque indicado al Consejo por el Presidente Tudjman y las autoridades croatas. Añadió que la resolución, clara y directa, simplemente extendía al territorio croata las disposiciones de la resolución 836 (1993) relativas al uso de la fuerza aérea. La resolución reflejaba por completo el párrafo 10 de la resolución 836 (1993), y los procedimientos para ejecutarla reflejarían igualmente los establecidos para aplicar esa resolución. Permitía la ampliación del alcance geográfico de los procedimientos vigentes para el uso de la fuerza aérea y no creaba ninguno nuevo⁷¹⁹.

El representante de Francia recordó que el Comandante de la UNPROFOR había pedido que se diera una respuesta apropiada, invocando la fuerza aérea, ante los bombardeos aéreos contra Bihac. Su Gobierno estimaba que las resoluciones 836 (1993) y 908 (1994) permitían responder favorablemente a la solicitud. Su delegación lamentaba que no se hubiera adoptado ninguna de las opciones propuestas por el Comandante de la UNPROFOR. Francia consideraba que, en las situaciones que revelaban claramente quién era el agresor y quién era el agredido, las respuestas solicitadas por la UNPROFOR debían ejecutarse sin demora. El orador también creía que la resolución contribuiría a ello⁷²⁰.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución que se acababa de aprobar por considerar que la orden sobre el uso de fuerza aérea en Bosnia y Herzegovina y las áreas circundantes, ampliada en ese momento al territorio de Croacia con miras a asegurar la protección de la zona segura de Bihac, correspondía plenamente a las normas que regían el uso de la fuerza aérea en otras zonas seguras. Era impor-

⁷¹⁷ S/PV.3461, págs. 2 y 3.

⁷¹⁸ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁷¹⁹ *Ibid.*, pág. 4.

⁷²⁰ *Ibid.*, pág. 4.

tante que la resolución confirmara que se adoptarían las medidas apropiadas bajo la orientación del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR. En ese contexto, el orador deseaba subrayar que el uso de la fuerza aérea por las fuerzas de las Naciones Unidas debía ser imparcial, independientemente de quién fuera el agresor. También era importante que se aplicara plenamente y en forma congruente el principio fundamental de las zonas seguras, cuyo fin era proteger a la población civil y que no podían usarse para lanzar acciones militares ofensivas ni para preparar esas acciones. La mejor solución sería la desmilitarización de las zonas seguras⁷²¹.

El representante de China declaró que su delegación había votado a favor de la resolución que se acababa de aprobar porque apuntaba a la protección de la zona segura de Bihac y a la seguridad de su población civil y a garantizar el cumplimiento satisfactorio del mandato de la UNPROFOR. Sin embargo, deseaba dejar constancia de sus reservas en cuanto a las medidas obligatorias autorizadas al invocar el Capítulo VII de la Carta en la resolución y afirmó que el Consejo de Seguridad debía ser sumamente prudente y moderado con respecto a la utilización de la fuerza aérea en Croacia. La fuerza aérea solo debía ser utilizada en legítima defensa para proteger la seguridad del personal de la UNPROFOR y los civiles en la zona segura. No debía abusarse de ella con fines punitivos o preventivos. Además, al utilizar la fuerza aérea debían adoptarse medidas estrictas para evitar el daño a civiles inocentes⁷²².

El representante del Brasil declaró que su delegación estaba de acuerdo con la necesidad de un ajuste técnico en la resolución 836 (1993) a fin de proteger la zona segura de Bihac, pero que le preocupaba el recurso extraordinario del uso de la fuerza aérea se hiciera extensivo a otro país. El orador reiteró las reservas de su delegación en cuanto al uso de la expresión “todas las medidas necesarias”, que parecía estar convirtiéndose en una expresión estándar del Consejo vinculada a la fuerza militar, en detrimento de las gestiones diplomáticas, y dijo que su delegación entendía, tal como lo habían confirmado los patrocinadores de la resolución, que el requisito para que los Estados Miembros cooperaran con la UNPROFOR informando al Consejo por conducto del Secretario General, expresado en el párrafo 11 de la resolución 836 (1993), se aplicaba a la resolución recién aprobada⁷²³.

La Presidenta, en su carácter de representante de los Estados Unidos, declaró que el Consejo había aclarado que se autorizaba el uso de la fuerza aérea para atacar objetivos en Croacia que amenazaran a las zonas seguras en Bosnia o las tropas de las Naciones Unidas que realizaban operaciones en Bosnia. En relación con el hecho de que el día anterior, después de que los serbios de Krajina atacaran Bosnia, el Comandante de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia, planteara la cuestión de una respuesta aérea de la OTAN, señaló que su Gobierno consideraba que resoluciones anteriores del Consejo ya habrían autorizado legalmente una respuesta afirmativa inmediata⁷²⁴.

⁷²¹ *Ibid.*, pág. 5.

⁷²² *Ibid.*, pág. 7.

⁷²³ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷²⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

M. Carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia

Actuaciones iniciales

Decisión de 14 de diciembre de 1994 (3480a. sesión): resolución 967 (1994)

En una carta de fecha 14 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia comunicó que el Director Ejecutivo interino del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) había informado al Comité de un importante rebrote de difteria en varios países de Asia central y Europa oriental, y de que las únicas existencias disponibles de suero antidiftérico para combatir esta grave enfermedad se hallaban en la República Federativa de Yugoslavia⁷²⁵. Por consiguiente, el Director Ejecutivo interino del UNICEF había pedido al Comité que facilitase el envío de 12.000 ampollas de suero antidiftérico de la República Federativa de Yugoslavia para utilizarlo en los países afectados. El Presidente observó que, teniendo en cuenta las circunstancias humanitarias excepcionales de la situación, el Comité había decidido recomendar al Consejo que aprobara una resolución que permitiese, por un período de 30 días, la exportación de 12.000 ampollas de suero antidiftérico de la República Federativa de Yugoslavia. Además, el Comité había recomendado que todos los pagos por dichos envíos autorizados solo se hiciesen a cuentas congeladas.

En su 3480a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1994, el Consejo de Seguridad comenzó a examinar el tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Rwanda) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁷²⁶. Luego el proyecto de resolución se sometió a votación, y se aprobó por unanimidad como resolución 967 (1994):

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la ex Yugoslavia y, en particular, su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de diciembre de 1994 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, y de la comunicación del Director Ejecutivo interino del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 13 de diciembre de 1994 anexa a esta carta, en la que se informa al Consejo de un serio rebrote de difteria y de que las únicas existencias disponibles de antisuero para combatir esa grave situación se hallan en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

⁷²⁵ S/1994/1418.

⁷²⁶ S/1994/1419.

Reconociendo que la exportación de antisuero desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) exigiría una exención de las disposiciones de la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y actuando, a este respecto, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* permitir, por un período de treinta días a contar de la fecha de la aprobación de la presente resolución, la exportación desde la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de 12.000 frascos de antisuero para difteria;

2. *Decide asimismo* que todos los pagos por tales remesas autorizadas se hagan exclusivamente en cuentas inmovilizadas;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

N. La situación en la ex Yugoslavia

Actuaciones iniciales

Decisión de 6 de octubre de 1995 (3585a. sesión): declaración de la Presidente

En su 3585a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “La situación en la ex Yugoslavia”. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

A continuación, el Presidente (Nigeria) declaró que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se le había autorizado a realizar la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷²⁷:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo de 5 de octubre de 1995 de las partes de Bosnia de establecer una cesación del fuego, incluida la cesación de todas las actividades militares hostiles en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina a partir del 10 de octubre de 1995, siempre que se restablezcan en su totalidad los servicios de gas y de electricidad en Sarajevo. Acoge complacido los esfuerzos encaminados a restablecer esos servicios y exhorta a las partes a que cooperen plenamente con ellos. El Consejo de Seguridad insta a las partes a que cumplan cabalmente las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego cuando este entre en vigor.

El Consejo de Seguridad acoge también con beneplácito la decisión de los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de realizar conversaciones de paz indirectas a fin de este mes, seguidas de una conferencia de paz. Reitera que no puede haber ninguna solución militar del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina y exhorta firmemente a las partes a que negocien de buena fe sobre la base de la Declaración de Principios de Ginebra de 8 de septiembre de 1995 y de los Nuevos Principios Acordados de 26 de septiembre de 1995.

El Consejo de Seguridad acoge asimismo con beneplácito el acuerdo formalizado el 3 de octubre de 1995 entre el Gobierno de la República de Croacia y las autoridades locales serbias de Croacia en la zona oriental de Eslavonia sobre los Principios Básicos para las Negociaciones. Insta firmemente a ambas partes a que negocien de buena fe para llegar a un arreglo definitivo y pacífico del conflicto de conformidad con las resoluciones del Consejo.

Decisión de 9 de noviembre de 1995 (3591a. sesión): resolución 1019 (1995)

En su 3591a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1995, el Consejo reanudó el examen de la situación en la ex Yugoslavia. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de estos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud de este, a ocupar un asiento lateral en el Consejo.

A continuación, el Presidente (Omán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa⁷²⁸. También llamó la atención de los miembros del Consejo la carta de fecha 31 de octubre de 1995 en la que el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia informó al Presidente del Consejo de que el 4 de noviembre de 1994 se había presentado una acusación contra un individuo llamado Dragan Nikolic, y de que el Tribunal había pedido tanto al Gobierno de Bosnia y Herzegovina como a la administración de los serbios de Bosnia que ejecutaran una orden de detención para proceder a su arresto⁷²⁹. El Gobierno de Bosnia y Herzegovina había indicado que el Sr. Nikolic residía en territorio que no estaba sujeto a su control, pero la administración de los serbios de Bosnia no había dado respuesta a la petición del Tribunal. En la carta se señalaba que, de conformidad con el artículo 29 del estatuto del Tribunal, los Estados tenían la obligación de cooperar con el Tribunal y se recordaba que, en virtud de la resolución 771 (1992), el Consejo de Seguridad había decidido con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que todas las partes en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina, cumplieran lo dispuesto en dicha resolución. De lo contrario, el Consejo tendría que adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta. Asimismo, en la carta se observaba que para que el Tribunal pudiera cumplir su mandato de enjuiciar las graves violaciones del derecho internacional humanitario, todos los Estados de la región, incluidas las entidades autoproclamadas que ejercieran de facto funciones gubernamentales, debían observar su obligación jurídica de cooperar con el Tribunal.

En su intervención antes de la votación, el representante de Alemania recordó que su delegación había tomado la iniciativa de hacer otro intento por averiguar el destino y el paradero de los hombres bosnios que habían desaparecido de Srebrenica, Zepa y la zona de Banja Luka. Esa iniciativa había conducido al proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. Observando que el proyecto de resolución también trataba la situación de los derechos humanos en Croacia, el orador declaró que, si bien a su delegación le preocupaba profundamente la situación en Croacia, también era plenamente consciente de las distintas dimensiones cualitativas y cuantitativas de las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas por los

⁷²⁷ S/PRST/1995/50.

⁷²⁸ S/1995/940.

⁷²⁹ S/1995/910.

serbios de Bosnia en Srebrenica. Señaló que la parte croata había permitido acceso constantemente a la región de Krajina a los observadores de derechos humanos, mientras que los serbios de Bosnia sistemáticamente habían bloqueado todo acceso a los lugares serbios de Bosnia de que se trataba. Esta actitud incluso había llevado a una solicitud oficial del Presidente del Tribunal al Consejo de Seguridad de que considerara medidas adicionales en contra de los serbios de Bosnia con el objeto de lograr la cooperación de estos con el Tribunal. Alemania sentía que había una necesidad urgente de que el Consejo reaccionara a los fuertes indicios de crímenes de guerra e impidiera nuevas violaciones de los derechos humanos en la región. Celebraba que en el proyecto de resolución se pidiera al Secretario General que presentara un informe por escrito acerca de violaciones recientes del derecho internacional humanitario en Srebrenica, Zepa y toda la zona de Banja Luka, ya que ese informe proporcionaría una base sólida de información para que el Consejo de Seguridad tomara medidas⁷³⁰.

El representante de China declaró que, dado que el propósito principal del proyecto de resolución era pedir el pronto arreglo de las cuestiones relativas a personas detenidas o desaparecidas, su delegación votaría a favor de la aprobación. Sin embargo señaló que cada órgano de las Naciones Unidas tenía sus propias responsabilidades y funciones y debía actuar en consecuencia para cumplir su mandato conforme a lo estipulado en la Carta. En principio, el Consejo de Seguridad no debía tratar cuestiones de derechos humanos. Además, el Consejo debía abstenerse de injerirse en la labor del Tribunal Internacional, ya que este tenía sus propias disposiciones para el enjuiciamiento de las personas responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario. La delegación china tenía reservas respecto a las partes pertinentes del proyecto de resolución⁷³¹.

El representante del Reino Unido declaró que el proyecto de resolución subrayaba la importancia que el Consejo atribuía al máximo respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, y dejaba en claro que no había en esto excepciones y que todas las partes debían cumplir plenamente sus obligaciones. No obstante, en ese contexto era justo que el Consejo tratara tres acontecimientos recientes y profundamente inquietantes: la desaparición de un gran número de civiles tras la caída de Srebrenica y Zepa a manos de las fuerzas serbias de Bosnia; la brutal campaña de “depuración étnica” en la región de Banja Luka; y las violaciones sistemáticas de los derechos de los serbios de Croacia en las Krajinas. El orador recordó a las partes su obligación de cooperar plenamente con la labor del Tribunal. Asimismo, exhortó a la República Federativa de Yugoslavia a que facilitara el establecimiento de una oficina del Tribunal en ese país sin demora, y a los serbios de Bosnia a que cumplieran con las órdenes y decisiones del Tribunal⁷³².

El representante de Botswana expresó la profunda inquietud de su delegación por los presuntos incidentes de violaciones de los derechos humanos perpetrados por los serbios de Bosnia e insistió en que estos cumplieran las resoluciones del

Consejo y cooperaran plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias internacionales. Con esos antecedentes, Botswana votaría a favor del proyecto de resolución. No obstante, el orador señaló que, si bien resultaba casi imposible trazar una línea entre el aspecto político y el relativo a los derechos humanos de la guerra en Bosnia, era importante que el Consejo de Seguridad evitara la posibilidad de infringir la responsabilidad de los órganos competentes de las Naciones Unidas, en especial el Tribunal Internacional. También era importante evitar la tentación de politizar los derechos humanos. Botswana creía que todas las violaciones de los derechos humanos cometidas en Bosnia y Herzegovina y Croacia debían investigarse y que los responsables debían ser sometidos a la justicia⁷³³.

El representante de la Federación de Rusia apoyó enérgicamente la condena en el proyecto de resolución de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, sin perjuicio de quién las hubiera cometido y manifestó su profunda preocupación por los informes sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en Srebrenica y Zepa, así como por el hecho de que todavía no se hubiera permitido el acceso de los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Comité Internacional de la Cruz Roja a las regiones donde se creía que habían ocurrido esas violaciones. La redacción del proyecto de resolución era severa pero justa en ese sentido, al tiempo que indicaba claramente que el Consejo estaba convencido de que no se debía aplicar un enfoque selectivo en cuanto a la protección de los derechos humanos en la ex Yugoslavia. Antes de concluir, el orador señaló que la Federación de Rusia apoyaba la exigencia a todos los Estados y a todas las partes de la ex Yugoslavia de que cooperaran con el Tribunal y confirmó la posición de su delegación respecto a la inadmisibilidad de que se utilizaran las actividades del Tribunal para “demonizar” a cualquiera de las partes en el conflicto. El representante de la Federación de Rusia sostuvo que la tarea del Tribunal era hallar la verdad y castigar en forma apropiada a las personas concretas cuya culpabilidad por crímenes de lesa humanidad se hubiera establecido, independientemente de su origen étnico o de su religión⁷³⁴.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación, y se aprobó por unanimidad como resolución 1019 (1995):

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, reafirmando sus resoluciones 1004 (1995), de 12 de julio de 1995 y 1010 (1995), de 10 de agosto de 1995, así como las declaraciones formuladas por su Presidente el 7 de septiembre de 1995 y el 12 de octubre de 1995, y hondamente preocupado por el hecho de que los serbios de Bosnia no hayan acatado las exigencias que se les han formulado en ellas a pesar de los reiterados llamamientos que se les han dirigido al respecto,

Profundamente preocupado por las informaciones recibidas, inclusive del representante del Secretario General, sobre violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos hu-

⁷³⁰ S/PV.3591, págs. 2 y 3.

⁷³¹ *Ibid.*, pág. 4.

⁷³² *Ibid.*, pág. 5.

⁷³³ *Ibid.* págs. 5 y 6.

⁷³⁴ *Ibid.* págs. 7 y 8.

manos cometidas en Srebrenica y sus alrededores y en las zonas de Banja Luka y Sanski Most, incluidos asesinatos en masa, detenciones ilegales y trabajos forzados, así como violaciones y deportación de civiles,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en la República de Croacia, y reafirmando su resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, así como las declaraciones formuladas por su Presidente el 7 de septiembre de 1995 y el 3 de octubre de 1995,

Profundamente preocupado por las informaciones recibidas, inclusive de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y de organismos humanitarios de las Naciones Unidas, sobre violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los antiguos sectores Oeste y Sur de la República de Croacia, en particular la quema de casas, los saqueos y las matanzas de civiles,

Reiterando su firme apoyo a las gestiones que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para obtener acceso a las personas desplazadas y a las detenidas o cuya desaparición se ha denunciado, y condenando en los términos más enérgicos posibles el que los serbios de Bosnia no hayan cumplido los compromisos contraídos a este respecto,

Encomiando la labor realizada por las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y demás personal de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, particularmente en la República de Bosnia y Herzegovina, no obstante las enormes dificultades con que se ha tropezado,

Tomando nota de la carta de fecha 31 de octubre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, establecido en virtud de la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Expresando su decidido apoyo a la labor del Tribunal Internacional,

1. *Condena en los términos más enérgicos posibles* todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y exige que todos los interesados cumplan plenamente sus obligaciones al respecto;

2. *Reitera su exigencia* de que los serbios de Bosnia permitan a representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros organismos internacionales el acceso inmediato y sin restricciones a las personas desplazadas y a las personas detenidas o cuya desaparición se ha denunciado de Srebrenica, Zepa y las regiones de Banja Luka y Sanski Most que se hallan en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y que éstos permitan a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja: *a)* visitar y registrar a todas las personas detenidas contra su voluntad, se trate de civiles o de miembros de las fuerzas de la República de Bosnia y Herzegovina, y *b)* tener acceso a cualquier lugar que consideren importante;

3. *Reitera también su exigencia* de que los serbios de Bosnia respeten plenamente los derechos de todas esas personas, garanticen su seguridad y las pongan en libertad de inmediato;

4. *Reitera* la obligación de todas las partes de garantizar la completa libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina y en todo momento;

5. *Exige* que se cierren de inmediato todos los campamentos de detención ubicados en todo el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina;

6. *Reafirma su exigencia* de que el Gobierno de la República de Croacia adopte medidas urgentes para poner fin a las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos e investigue todas las informaciones sobre dichas violaciones de modo que sea posible enjuiciar y castigar a los responsables;

7. *Reitera su exigencia* de que el Gobierno de la República de Croacia respete cabalmente los derechos de la población serbia local, inclusive su derecho de permanecer en sus hogares o de retornar a ellos en condiciones de seguridad, y reitera asimismo su exhortación al Gobierno de la República de Croacia para que levante los plazos impuestos a los refugiados para retornar a Croacia con objeto de reclamar sus bienes;

8. *Exige* que todos los Estados, en particular los de la región de la ex Yugoslavia, y todas las partes en el conflicto de la ex Yugoslavia cumplan cabalmente y de buena fe las obligaciones enunciadas en el párrafo 4 de la resolución 827 (1993) de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional establecido de conformidad con esa resolución, inclusive facilitando el acceso a las personas y a los lugares que el Tribunal considere importantes para sus investigaciones y cumpliendo su obligación de atender a las peticiones de asistencia o a las órdenes emitidas por una Sala de Primera Instancia en virtud del artículo 29 del estatuto del Tribunal Internacional, y los insta a que permitan el establecimiento de oficinas del Tribunal;

9. *Exige* que todas las partes, y en particular los serbios de Bosnia, se abstengan de toda medida encaminada a destruir, modificar, ocultar o dañar cualquier prueba de violaciones del derecho internacional humanitario y que, en la medida de lo posible, conserven esas pruebas;

10. *Reafirma su apoyo* a las actividades de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas y demás personal de las Naciones Unidas, reconoce la gran importancia de su contribución en la esfera humanitaria y exige que todas las partes garanticen plenamente su seguridad y colaboren plenamente con ellos;

11. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes un informe escrito basado en toda la información de que dispongan las Naciones Unidas sobre las violaciones recientes del derecho internacional humanitario en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most;

12. *Pide también* al Secretario General que continúe presentándole informes periódicos sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia para dar cumplimiento a la resolución 1009 (1995) y a la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En su intervención después de la votación, el representante de los Estados Unidos subrayó que los serbios de Bosnia debían autorizar el acceso del Tribunal Internacional a los lugares y las personas que el Tribunal considerara importantes para sus investigaciones y debían permitir a los organismos internacionales tener acceso a los refugiados desplazados de las regiones. También afirmó que las autoridades de Belgrado debían aprobar que el Tribunal estableciera una oficina en Belgrado. Su Gobierno creía firmemente que el Gobierno de Croacia debía adoptar medidas para asegurar que se respetaran los derechos de todos sus ciudadanos, ya fueran croatas o serbios. El Gobierno de los Estados Unidos reconocía que todas las violaciones de los derechos humanos eran deplorables. Sin embargo, también tenía que reconocer las diferencias en las circunstancias y la magnitud de los crímenes. El asesinato de grandes cantidades de civiles por las

fuerzas serbias de Bosnia no había sido el producto de unas pocas personas que actuaban por su cuenta. El carácter sistemático y aparentemente planificado de las atrocidades era prueba de una política activa y asombrosamente brutal de los serbios de Bosnia⁷³⁵.

**Decisiones de 22 de noviembre de 1995
(3595a. sesión): resoluciones 1021 (1995)
y 1022 (1995)**

En su 3595a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Colombia, Croacia, Egipto, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Japón, Malasia, Marruecos, Noruega, el Pakistán, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Turquía y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto. El Consejo también invitó al Sr. Vladislav Jovanovic, a solicitud suya, a tomar la palabra durante las deliberaciones posteriores.

A continuación, el Presidente (Omán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia los textos de dos proyectos de resolución, el primero, presentado por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, Francia, Honduras, Indonesia, Italia, Omán, el Reino Unido y Rwanda⁷³⁶, y el segundo, por Alemania, la Argentina, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido, la República Checa y Rwanda⁷³⁷. Seguidamente, el Presidente llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 20 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia⁷³⁸.

En su intervención antes de la votación, el representante del Reino Unido acogió con beneplácito el Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, acordado el día anterior entre las partes en Dayton, Ohio. El orador afirmó que la existencia de este Acuerdo de Paz era la justificación más clara posible de la utilización de sanciones económicas por parte del Consejo para lograr cambios. Por tanto, era adecuado que ahora el Consejo recompensara la contribución de Belgrado al éxito de las negociaciones de Dayton y le concediera una suspensión sustancial de las sanciones. Sin embargo, advirtió que el Consejo había condicionado su recompensa. El proyecto de resolución que tenía ante sí incluía la posible eliminación permanente de las sanciones cuando el Acuerdo se hubiera aplicado y se hubieran celebrado elecciones libres y limpias. También incluía la posibilidad de poner fin a la suspensión de las sanciones en cualquier momento si no existía cooperación en la aplicación del Acuerdo. Además, el proyecto de resolución evitaba prejuzgar la compleja cuestión de la sucesión de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, y disponía que los activos congelados que eran objeto de reclamación de cualquiera de los Estados sucesores permanecie-

ran congelados hasta que se hubieran resuelto las reclamaciones. En ese contexto, cuando se aplicara la resolución el Gobierno del Reino Unido, interpretaría la referencia a reclamaciones como aquellas derivadas de las acciones jurídicas en curso. Además, el orador añadió que era adecuado que el Consejo permitiera un levantamiento gradual del embargo de armas en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Paz, teniendo en cuenta el interés compartido por todos los Estados de la región de concertar arreglos regionales de control de armamentos. No cabía duda de que tanto las sanciones económicas como el embargo de armas habían desempeñado un papel importante en lo tocante a contener el conflicto y persuadir a las partes para negociar resueltamente. Por último, en el proyecto de resolución solo se mencionaba brevemente un aspecto muy importante de la política del Consejo respecto a la situación en Bosnia, a saber, la labor del Tribunal Internacional. Era más importante que nunca que todas las partes cooperaran con el Tribunal, dado que el proceso de reconstrucción de una sociedad asolada por la guerra no solo exigía la reconciliación, sino también justicia. Ningún gobierno debía suponer que tenía la libertad de obstaculizar la labor del Tribunal⁷³⁹.

El representante de Alemania declaró que los proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí señalaban el primer paso en la aplicación del Acuerdo de Paz. Observando que el embargo de armas, que no siempre había resultado fácil de conciliar con el Artículo 51 de la Carta, dado que abarcaba simultáneamente a atacantes y defensores, se levantaría en tres etapas, el orador afirmó que tanto el embargo de armas como las sanciones económicas habían demostrado ser importantes en el proceso de paz. La delegación de Alemania compartía el punto de vista de que, el régimen de sanciones había sido esencialmente eficaz. El orador expresó la esperanza de que la descongelación de fondos y activos que pudieran asignarse a la República Federal de Yugoslavia le permitiera restablecer los vínculos económicos y el comercio con otros países tan pronto como se suspendieran las sanciones. Sin embargo, observó que en el proyecto de resolución se pedía que los activos y los fondos que habían sido motivo de reclamaciones de terceros continuaran congelados o retenidos. Alemania exhortaba a los Estados sucesores a que procuraran un acuerdo sobre los fondos, activos y responsabilidades en disputa cuanto antes, de modo que se pudieran liberar y contribuyeran por tanto a un desarrollo positivo de la economía en los países interesados y en la región en su conjunto. Alemania también subrayaba la importancia de alcanzar acuerdos sustanciales en materia de control de armamentos, tal como se esbozaba en el anexo 1B del Acuerdo de Paz de Dayton, para compensar el peligro de que el levantamiento del embargo de armas pusiera en marcha una nueva carrera de armamentos en la región⁷⁴⁰.

El representante de Indonesia expresó la esperanza de que las partes hicieran que el Acuerdo de Paz funcionara y de que ese Acuerdo llevara al logro de la meta final no solo de mantener a Bosnia y Herzegovina como un único Estado bajo el derecho internacional sino también de mantener al pueblo de Bosnia y Herzegovina como una sola nación. Re-

⁷³⁵ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁷³⁶ S/1995/977.

⁷³⁷ S/1995/978.

⁷³⁸ S/1995/972.

⁷³⁹ S/PV.3595, págs. 2 a 4.

⁷⁴⁰ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

cordando que su delegación había solicitado repetidamente al Consejo que se pronunciara inequívocamente sobre la no aplicabilidad de la resolución 713 (1991) a Bosnia y Herzegovina, afirmó que el embargo de armas había tenido el efecto no deseado de congelar la ventaja en armas a favor de los serbios de Bosnia, de modo que a Bosnia y Herzegovina se le había negado el derecho a defenderse, consagrado en la Carta. La seguridad a largo plazo solo podía conseguirse a través de las medidas de fomento de la confianza y no por un almacenamiento masivo de armas con miras a compensar el sentimiento de vulnerabilidad e inseguridad. Por tanto, la comunidad internacional debía alentar la confianza mutua entre las partes de la ex Yugoslavia, e Indonesia esperaba que el Acuerdo sobre estabilización regional estipulado en el anexo 1B del Acuerdo de Paz de Dayton, contribuyera al logro de la paz y la seguridad en la región. El orador reconoció las limitaciones de las sanciones como instrumento para mantener o restablecer la seguridad internacional. No obstante, Indonesia opinaba que el Consejo había tenido éxito al definir claramente los objetivos de las sanciones. Las sanciones no habían sido medidas punitivas concebidas para infligir sufrimiento al pueblo de la República Federativa de Yugoslavia, sino que habían tenido la finalidad de alentar al Gobierno de Belgrado a modificar su política y desempeñar un papel constructivo en el proceso. Indonesia acogía con agrado el papel positivo que había desempeñado recientemente la República Federativa de Yugoslavia y, por tanto, juzgaba apropiado que el Consejo suspendiera las sanciones. Sin embargo, subrayaba que la continuación de la suspensión de las sanciones dependía del cumplimiento por los serbios de Bosnia de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Paz. Con respecto a las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución referentes a los fondos y activos congelados o incautados con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad, su delegación deseaba advertir que los fondos o activos no debían descongelarse prematuramente, puesto que tal medida apresurada podría impedir un acuerdo de consenso entre los Estados sucesores en cuanto a la distribución de esos fondos y activos⁷⁴¹.

El representante de China declaró que, en opinión de su delegación, toda medida adoptada por el Consejo para mejorar el proceso de paz debía contribuir a consolidar los resultados de la negociación y no a debilitar el proceso. China temía que el levantamiento del embargo de armas en esa etapa pudiera tener un efecto adverso en la paz y estabilidad de la región. Además, China nunca había sido partidaria de ejercer presión mediante sanciones en la ex Yugoslavia y estaba a favor del pronto levantamiento de las sanciones, por creer que la comunidad internacional debía reconocer los esfuerzos hechos por la República Federativa de Yugoslavia para promover el proceso de paz en Bosnia. El orador afirmó que era inapropiado vincular el levantamiento de las sanciones a la celebración de elecciones en Bosnia, ya que sentaría un mal precedente. Por tanto, su delegación deseaba expresar sus serias reservas. También afirmó que consideraba necesario estudiar el estatuto de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas después de que todas las partes hubieran firmado el Acuerdo de Paz. No obstante, la delegación de China votaría a favor de los dos proyectos de resolu-

ción, basándose en su posición de apoyar el arreglo pacífico de la cuestión de la ex Yugoslavia⁷⁴².

El representante de Nigeria mostró su esperanza de que ninguna de las partes viera el levantamiento del embargo de armas como una licencia para volver a lanzar una campaña militar. Nigeria abrigaba la esperanza de que el levantamiento del embargo desempeñara un papel positivo y tranquilizador al garantizar que todos los Estados de la región dispusieran de medios para defender su soberanía e integridad territorial. Añadió que la suspensión de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia se ajustaba a la convicción de su delegación de que las sanciones no debían ser punitivas, sino tender a modificar el comportamiento de los gobiernos, y esperaba que este enfoque flexible de la cuestión de las sanciones se aplicara a otros regímenes de sanciones, al cambiar sobre el terreno las condiciones objetivas⁷⁴³.

El representante de la República Checa observó que el proyecto de resolución por el que se suavizaban las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia dejaba abierta la posibilidad de volver atrás si aquellos a quienes iban dirigidas las sanciones no tomaban las medidas que se esperaban de ellos en Dayton. Señalando que el cumplimiento de todos los pedidos y órdenes del Tribunal Internacional se mencionaba como aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz en el preámbulo, pero no en la parte dispositiva del proyecto de resolución, advirtió que no debía interpretarse que ello le restaba importancia. La responsabilidad individual establecida y sancionada por el Tribunal era necesaria no solo para hacer justicia, sino también para impedir que surgiera en Bosnia y Herzegovina una cultura de impunidad. Además, el orador señaló que una de las cuestiones difíciles entre los Estados eslavos del sur era la cuestión de la sucesión. En ese sentido, el proyecto de resolución subrayaba acertadamente la necesidad de que los sucesores a la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia llegaran a los acuerdos necesarios sobre la distribución de fondos y activos. Asimismo, su Gobierno no estaba seguro si convenía o no levantar el embargo cuando se desplegara la fuerza internacional de aplicación en Bosnia y Herzegovina. A la República Checa le preocupaba la posibilidad de sufrir bajas como consecuencia de un influjo nuevo de armas en Bosnia y Herzegovina⁷⁴⁴.

El representante de la Federación de Rusia observó que su delegación otorgaba especial importancia al hecho de que, inmediatamente después de la rúbrica del Acuerdo de Dayton, entrara en vigor la disposición del proyecto de resolución relativa a la suspensión indefinida de las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia y los serbios de Bosnia. La Federación de Rusia consideraba que el fin del bloqueo económico impuesto contra Yugoslavia era oportuno habida cuenta de que la crisis humanitaria había empeorado considerablemente en los últimos meses y requería la adopción de medidas inmediatas. El orador observó también que el proyecto de resolución era un documento equilibrado que preveía varias opciones, incluida la posible restitución de sanciones, si se cometieran violaciones graves de los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo de Paz.

⁷⁴¹ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁷⁴² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷⁴³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁷⁴⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

A ese respecto, observó que el Consejo de Seguridad podía decidir si se estaban produciendo tales violaciones, basándose en los informes derivados de las consultas conjuntas celebradas con los dirigentes principales de las estructuras militares y civiles internacionales en Bosnia. Respecto al proyecto de resolución sobre el levantamiento del embargo de armas, el orador declaró que su país tenía serias dudas, pese a que reconocía ciertos méritos del proyecto de resolución, como el de ofrecer un enfoque equitativo para todas las partes y el hecho de que el Consejo de Seguridad ejerciera control sobre las medidas para prevenir una carrera de armamentos en la región. Sin embargo, ni el espíritu ni la letra del texto concordaban con la lógica del proceso político, que tenía por objeto poner fin al enfrentamiento militar en la región. La Federación de Rusia no estaba a favor de la acumulación de armas en la región, sino a favor de su restricción y reducción. Además, habría preferido que el proyecto hubiera proporcionado un mecanismo más claro que poner en marcha si fracasara el proceso de paz. A este respecto, tendrían especial importancia los informes del Secretario General al Consejo en el sentido de que las partes cumplían realmente con sus obligaciones sobre el control de armamentos. No obstante, habida cuenta de que el primer proyecto de resolución era una parte integral del Acuerdo Marco General de Dayton, la Federación de Rusia se abstendría en la votación⁷⁴⁵.

A continuación el primer proyecto de resolución se sometió a votación, y se aprobó por 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (la Federación de Rusia), como resolución 1021 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, en particular sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 727 (1992), de 8 de enero de 1992,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integran, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Celebrando que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), hayan sido rubricados el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz) por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo, que de esta forma han manifestado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Celebrando también los compromisos de las partes estipulados en el anexo 1-B (Acuerdo de estabilización regional) del Acuerdo de Paz,

Habiendo determinado que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el embargo de las entregas de armas y equipo militar impuesto por la resolución 713 (1991) quede sin efecto de la manera que se indica a continuación, a partir de la fecha en que el Secretario General presente al Consejo un informe en el cual declare que la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia han suscrito oficialmente el Acuerdo de Paz:

a) Durante los primeros noventa días siguientes a la presentación de dicho informe continuarán en vigor todas las disposiciones del embargo;

b) Durante los segundos noventa días siguientes a la presentación de dicho informe quedarán sin efecto todas las disposiciones del embargo de armas, salvo que la entrega de armas pesadas (según se definen estas en el Acuerdo de Paz) y sus municiones, minas, aviones y helicópteros militares continuará prohibida hasta que haya entrado en vigor el Acuerdo sobre control de armas a que se refiere el anexo 1-B (Acuerdo de estabilización regional);

c) Pasados ciento ochenta días tras la presentación de dicho informe y una vez que el Secretario General haya presentado un informe sobre la aplicación del anexo 1-B conforme a lo convenido por las partes, quedarán sin efecto todas las disposiciones del embargo de armas, salvo que el Consejo decida otra cosa;

2. *Pide* al Secretario General que prepare en su debido momento y presente al Consejo los informes mencionados en el párrafo 1 *supra*;

3. *Mantiene su firme adhesión* a las medidas progresivas en favor de la estabilidad regional y el control de armamentos y, si la situación lo requiere, considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas al respecto;

4. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que examine y modifique sus directrices a la luz de las disposiciones de la presente resolución;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

A continuación el segundo proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1022 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político negociado de los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la integridad territorial de todos los Estados que la integran, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Encomiando los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los del Grupo de Contacto, para ayudar a las partes a llegar a un arreglo,

Elogiando la decisión de los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia de asistir a las conversaciones indirectas en los Estados Unidos de América y de participar en ellas de manera constructiva, y expresando su reconocimiento por los esfuerzos de esos Gobiernos por llegar a un arreglo de paz duradero en Bosnia y Herzegovina,

Celebrando que el 21 de noviembre de 1995, en Dayton (Ohio), el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz) hayan sido rubricados por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y las demás partes en el Acuerdo, que de esta forma han expresado el acuerdo de las partes de suscribir oficialmente el Acuerdo de Paz,

Tomando nota de la Declaración de Clausura hecha pública al levantarse las conversaciones indirectas, en la cual todas las partes se comprometieron, entre otras cosas, a prestar asistencia para localizar a los dos pilotos franceses desaparecidos en Bosnia y Herzegovina y para asegurar su retorno inmediato y seguro,

Destacando la necesidad de que todas las partes acaten cabalmente todas las disposiciones del Acuerdo de Paz,

Observando que el acatamiento de todas las solicitudes y decisiones del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 es un aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz,

⁷⁴⁵ *Ibíd.*, págs. 11 a 13.

Reconociendo los intereses de todos los Estados en que se suspendan y, en último término, se dejen sin efecto las medidas impuestas por el Consejo y, en particular, los intereses de los Estados sucesores del Estado anteriormente denominado República Federativa Socialista de Yugoslavia respecto de la disposición de los activos afectados por el hecho de que ese Estado haya dejado de existir, así como la conveniencia de acelerar el proceso en curso, con los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, para llegar a un acuerdo consensual de los Estados sucesores en cuanto a la disposición de esos activos,

Determinando que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las medidas impuestas o reafirmadas por las resoluciones 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, 820 (1993), de 17 de abril de 1993, 942 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, 988 (1995), de 21 de abril de 1995, 992 (1995), de 11 de mayo de 1995, 1003 (1995), de 5 de julio de 1995, y 1015 (1995), de 15 de septiembre de 1995, queden suspendidas indefinidamente con efecto inmediato, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 a 5 *infra*, a condición de que, si el Secretario General informa al Consejo de que la República Federativa de Yugoslavia no ha suscrito oficialmente el Acuerdo de Paz en la fecha la enunciada por el Grupo de Contacto a ese fin y de que las demás partes en el Acuerdo de Paz han expresado su disposición a suscribirlo, las medidas antes descritas se restablecerán automáticamente a partir del quinto día después de la fecha de dicho informe;

2. *Decide también* que la suspensión mencionada en el párrafo 1 *supra* no se aplique a las medidas impuestas a la parte de los serbios de Bosnia hasta el día después de que el comandante de la fuerza internacional que se desplegará de conformidad con el Acuerdo de Paz, basándose en un informe que habrán de transmitirle las autoridades políticas pertinentes, informe al Consejo, por conducto del Secretario General, de que todas las fuerzas de los serbios de Bosnia se han retirado a posiciones detrás de las zonas de separación establecidas en el Acuerdo de Paz; e insta a todas las partes interesadas a que tomen todas las medidas necesarias para ayudar a localizar a los dos pilotos franceses desaparecidos en Bosnia y Herzegovina y garantizar su retorno inmediato y seguro;

3. *Decide además* que, si en cualquier momento, con respecto a un asunto comprendido en sus respectivos mandatos, y tras consultarse mutuamente, si corresponde, el Alto Representante descrito en el Acuerdo de Paz o el comandante de la fuerza internacional que se desplegará de conformidad con el Acuerdo de Paz, basándose en un informe transmitido por conducto de las autoridades políticas pertinentes, informa al Consejo, por conducto del Secretario General, de que la República Federativa de Yugoslavia o las autoridades de los serbios de Bosnia incumplen notoriamente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz, la suspensión a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* quedará sin efecto al quinto día de la fecha en que el Consejo reciba ese informe, salvo que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento;

4. *Decide* que dejará sin efecto las medidas descritas en el párrafo 1 *supra* el décimo día a contar de la celebración de las primeras elecciones libres y limpias previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz, a condición de que las fuerzas de los serbios de Bosnia se hayan retirado de las zonas de separación y hayan continuado respetándolas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Paz;

5. *Decide también* que mientras las medidas mencionadas en el párrafo 1 *supra* continúen suspendidas o hayan sido dejadas sin efecto por una decisión posterior del Consejo de conformidad con el párrafo 4 *supra*, todos los fondos y activos previamente congelados o incautados conforme a las resoluciones 757 (1992) y 820 (1993) podrán ser liberados por los Estados conforme a derecho, a condición de que cualesquiera de esos fondos y activos que estuvieren sujetos a reclamacio-

nes, privilegios, fallos o gravámenes o fueren fondos o activos de cualquier persona, sociedad colectiva, sociedad de capital u otra entidad declarada o considerada insolvente conforme a derecho o a los principios de contabilidad vigentes en dicho Estado, continúen congelados o incautados hasta que sean liberados de conformidad con el derecho aplicable, y decide además que las obligaciones de los Estados en relación con la congelación o incautación de los fondos y activos indicados en esas resoluciones quedarán suspendidas con arreglo al párrafo 1 *supra* respecto de cualesquiera fondos y activos que actualmente no estuvieren congelados o incautados hasta que las medidas en cuestión sean dejadas sin efecto por una decisión ulterior del Consejo;

6. *Decide además* que la suspensión o terminación de las obligaciones en virtud de la presente resolución se hará sin perjuicio de los derechos reclamados por los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia respecto de sus fondos y activos, destaca la necesidad de que los Estados sucesores lleguen a un acuerdo sobre la distribución de los fondos y activos y sobre la asignación de los pasivos de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, alienta a todos los Estados a que adopten disposiciones, en su propio ordenamiento jurídico, para resolver las reclamaciones coincidentes de los Estados así como las reclamaciones de los particulares respecto de fondos y activos, y alienta también a los Estados a que tomen medidas apropiadas para facilitar la rápida recuperación de esos fondos y activos por las partes a que correspondan y la resolución de las reclamaciones con ellos vinculadas;

7. *Decide* que todos los Estados continúen tomando las medidas necesarias para velar por que no haya ninguna reclamación respecto de la ejecución de un contrato u otra transacción en los casos en que esa ejecución se haya visto afectada por las medidas impuestas en las resoluciones mencionadas en el párrafo 1 *supra* y en las resoluciones conexas;

8. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) que examine y modifique sus directrices a la luz de las disposiciones de la presente resolución;

9. *Rinde homenaje* a los Estados vecinos, a la misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, al Coordinador de la Aplicación de las Sanciones de la Unión Europea/Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Centro de Comunicaciones para la Aplicación de las Sanciones y a las Misiones de Asistencia para la Aplicación de las Sanciones, a la operación de la Unión Europea Occidental en el Danubio y a la operación Sharp Guard de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte/Unión Europea Occidental en el Adriático por su importantísima contribución al logro de una paz negociada;

10. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

En su intervención después de la votación, la representante de los Estados Unidos de América sostuvo que era lógico levantar el embargo contra Bosnia, ya que no se debía mantener un embargo contra un país cuyo único delito había sido mantener su soberanía y defender a su pueblo. No obstante, observó que el plan del Consejo era desalentar una carrera de armamentos y fomentar un equilibrio estable del poderío militar. Por tanto, el Acuerdo Marco establecía restricciones a las fuerzas militares y armas pesadas de cada parte, creaba un mecanismo de control de armamentos y pedía que se iniciaran conversaciones sobre medidas para aumentar la confianza de todas las partes en cuanto a que ninguna de ellas trataría de evadir o aprovecharse militarmente del Acuerdo. En relación con la resolución 1022 (1995), la oradora observó que la suspensión de las sanciones económicas era una medida condicional, dado que las sanciones volverían a imponerse si Belgrado no firmaba el Acuerdo de Paz oficial, o si

Belgrado o los serbios de Bosnia no cumplieran con sus obligaciones conforme al Acuerdo.

Además, subrayó que la comunidad internacional debía vigilar el cumplimiento de las condiciones del acuerdo y tener en cuenta los términos expresos de la resolución, que señalaba que el cumplimiento de las solicitudes y órdenes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia era una parte esencial del Acuerdo. También observó que la suspensión de las sanciones no se aplicaría inmediatamente a las medidas impuestas a los serbios de Bosnia. Esas medidas seguirían en efecto hasta que todas las fuerzas militares de los serbios de Bosnia se hubieran retirado detrás de las zonas de separación establecidas en el Acuerdo de Paz. Además, la oradora declaró que la aprobación de la resolución 1022 (1995) reflejaba no un cambio en la política sino un cambio en las circunstancias. El Consejo había impuesto sanciones económicas con el propósito expreso de alentar a Serbia a que emprendiera el camino de la paz, y las sanciones parecían haber logrado su objetivo. De hecho, el instrumento de las sanciones tan criticado había resultado esencial para lograr la decisión en Dayton, y la ventaja que había dado al Consejo continuaría sirviéndole en la complicada tarea de la ejecución. Sin embargo, la oradora señaló que los términos de la resolución 1022 (1995) se ajustaban a la realidad de la situación en la ex Yugoslavia. Si el Gobierno de Belgrado o los serbios de Pale no cumplieran con sus obligaciones, se volverían a imponer las sanciones. Con esa posibilidad en mente, los Estados Unidos estimaban que la infraestructura establecida y el personal asignado a vigilar el cumplimiento de las sanciones deberían permanecer en su lugar hasta que se levantara plena y definitivamente las sanciones. Además, los Estados Unidos consideraban que debía haber una distribución ordenada y equitativa entre los Estados sucesores de los bienes inmuebles y financieros de la ex Yugoslavia. Con ese fin, los Estados Unidos no tenían la intención de liberar ningún bien hasta que se examinaran todos en relación con las posibles reclamaciones de los Estados sucesores y con posibles reclamaciones comerciales o privadas pendientes⁷⁴⁶.

El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que el levantamiento del embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina tendría que haber llegado mucho antes. El orador subrayó que el Consejo debía cerciorarse de que la suspensión de las sanciones se entendiera como una suspensión temporal y no una exculpación. Si no se respetaban plenamente la paz, la soberanía e integridad territorial de Bosnia, ello llevaría a una revocación inmediata y a una nueva imposición de sanciones. Asimismo, advirtió que no se podían suprimir las sanciones mientras no se hubiera aplicado plenamente el Acuerdo de Paz y la República Federativa de Yugoslavia no hubiera cumplido efectivamente las normas de derechos humanos y democracia en su territorio y respetado plenamente al Tribunal Internacional. Señaló que la República Federativa de Yugoslavia no podía ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas ni otras instituciones internacionales sin dicho cumplimiento⁷⁴⁷.

El representante de Croacia declaró que su país apoyaba las resoluciones recién aprobadas. El régimen de sanciones había sido un mecanismo justo y necesario para que los dirigentes aceptaran la responsabilidad por los males que habían causado a la población en Croacia y en Bosnia y Herzegovina. Con respecto a los párrafos 5 y 6 de la resolución 1022 (1995), Croacia entendía que debían impedir que la República Federativa de Yugoslavia transfiriera y utilizara los fondos comunes hasta que se hubiera alcanzado un acuerdo sobre la sucesión y la distribución de los activos comunes entre todos los Estados sucesores y ese acuerdo hubiera sido aprobado por el Consejo. El orador afirmó que el Consejo debía actuar inmediatamente para respaldar el acuerdo existente de sucesión y distribución de activos propuesto por la Unión Europea y la Federación de Rusia. También expresó la esperanza de que la resolución 1021 (1995), que disponía el levantamiento del embargo, lograra su objetivo de mantener un equilibrio de poder en la región y no se convirtiera en una nueva fuente de inestabilidad. En ese sentido, Croacia pedía el uso prudente de esta resolución, dentro de un marco más amplio de arreglos de seguridad colectiva en Europa⁷⁴⁸.

El Sr. Jovanovic declaró que las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia debían cesar inmediatamente, y que se debían restaurar rápidamente los derechos de la República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas. El orador afirmó que la República Federativa de Yugoslavia había demostrado inequívocamente su compromiso hacia la paz y la conclusión de la guerra civil en Bosnia y Herzegovina con su contribución activa al proceso de negociación del Acuerdo de Paz, así como con su aceptación de todas las propuestas de paz previas relativas a la crisis en Bosnia. La comunidad internacional debía tratar a todas las partes del conflicto por igual, dado que la igualdad era un elemento esencial del Acuerdo de Paz y una condición previa básica para que todas las partes aplicaran plenamente el Acuerdo⁷⁴⁹.

En referencia a la resolución 1022 (1995), el representante de Eslovenia sostuvo que era crucial que la suspensión de las sanciones no se aplicara a los activos congelados que eran propiedad común de los Estados de la ex Yugoslavia, y observó que la cuestión se trataba en los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva de la resolución. Eslovenia pedía a los Estados que todos los activos propiedad del Gobierno o de organismos gubernamentales de la República Federativa de Yugoslavia, o que se encontraran bajo su control, fueran considerados activos sobre los cuales Eslovenia tenía un derecho jurídico y legítimo. El orador instó a que esos activos permanecieran congelados hasta que los Estados sucesores llegaran a una solución definitiva con respecto a la distribución de activos y pasivos. Asimismo, advirtió que cualquier enajenación unilateral de los fondos pertinentes obligaría a Eslovenia a adoptar las medidas jurídicas pertinentes con el fin de que cualquier transacción de esa índole fuera declarada nula y carente de validez. Eslovenia acogía con beneplácito la resolución 1021 (1995) sobre la terminación del embargo de armas y esperaba que se pusiera fin de inmediato al embargo de armas en lo que concernía a Eslovenia⁷⁵⁰.

⁷⁴⁶ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁷⁴⁷ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁷⁴⁸ *Ibid.*, págs. 21 a 23.

⁷⁴⁹ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

⁷⁵⁰ *Ibid.*, págs. 38 a 40.

22. Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol

Actuaciones iniciales

Decisión de 20 de julio de 1993 (3256a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 16 de julio de 1993¹, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Ucrania transmitió al Consejo el texto de una carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania, en la que solicitaba convocar urgentemente a sesión al Consejo de Seguridad para examinar la situación que se había creado como consecuencia de la aprobación, el 9 de julio de 1993, de un decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia relativo a la ciudad ucraniana de Sebastopol. El decreto reclamaba “condición jurídica federal rusa para la ciudad de Sebastopol dentro de las fronteras administrativas y territoriales del distrito de la ciudad de diciembre de 1991”, y encomendaba al Gobierno de la Federación de Rusia la tarea de preparar un programa estatal para garantizar la condición jurídica de la ciudad de Sebastopol.

En su carta, el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania señalaba que esa medida del Soviet Supremo constituía un acto de flagrante indiferencia hacia los principios internacionalmente reconocidos del derecho internacional, en particular el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. También constituía un descarado ataque a la inviolabilidad territorial de Ucrania, una injerencia en sus asuntos internos y externos, y era incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La carta concluía rechazando toda pretensión territorial de Rusia e instaba al Consejo de Seguridad a que utilizara toda su autoridad para que el Parlamento de la Federación de Rusia cancelara esta decisión ilegal y para desalentarlo a adoptar nuevas decisiones que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En una carta anterior de fecha 13 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad², el representante de Ucrania transmitió al Consejo el texto de una declaración formulada el 9 de julio de 1993 por el Presidente de Ucrania sobre la decisión del Soviet Supremo (Parlamento) de la Federación de Rusia, en la que se proclamaba que la ciudad ucraniana de Sebastopol pertenecía a Rusia. El Presidente de Ucrania respondió que la decisión representaba una injerencia abierta en los asuntos internos de Ucrania y un atentado contra su integridad territorial y contra la inviolabilidad de sus fronteras. Además, violaba las obligaciones internacionales contraídas por la Federación de Rusia en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, su participación en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y los acuerdos bilaterales suscritos entre Ucrania y Rusia, en particular, el Tratado de amistad, buena vecindad

y cooperación, firmado en Kiev el 19 de noviembre de 1990, que había sido ratificado por el Parlamento ruso y registrado ante la Secretaría de las Naciones Unidas.

En una carta de fecha 19 de julio de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³, el representante de la Federación de Rusia transmitió el texto de una declaración formulada el 11 de julio de 1993 por el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con la resolución del Soviet Supremo de Rusia acerca del estatuto jurídico de la ciudad de Sebastopol. En la declaración se afirmaba que la resolución se apartaba de la línea política del Presidente y del Gobierno de la Federación de Rusia para realizar los intereses de Rusia respecto de la Flota del Mar Negro y de la existencia de bases de la Marina de la Federación de Rusia en territorio ucranio, en Crimea y en Sebastopol. También se hacía hincapié en que los problemas territoriales solo podían resolverse en el marco de un diálogo político en que se tuviesen en cuenta las opiniones y los intereses de los diversos grupos de la población. Cualquier solución debía también respetar estrictamente los tratados y acuerdos concertados con la parte ucraniana, así como los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y de las Naciones Unidas.

En su 3256a. sesión de 20 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día un tema titulado “Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol” y las cartas antes mencionadas. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Ucrania, a petición de este, a participar en el examen del tema sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos cartas de fechas 13 y 19 de julio de 1993⁴, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Ucrania y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas.

El representante de Ucrania alegaba que la decisión “irresponsable” del Parlamento ruso solo podía describirse como un “flagrante desprecio” de los principios y normas fundamentales del derecho internacional, en particular del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Se trata de una clara usurpación de la inviolabilidad territorial de Ucrania, de una revisión de las fronteras existentes, de una injerencia en los asuntos internos de Ucrania y, tanto en letra como en espíritu, es incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Esa decisión constituye una violación flagrante de los compromisos internacionales contraídos por Rusia en su calidad de miembro de las Naciones Unidas, por su participación en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y del Tratado de Kiev. El decreto era, en esencia, una “bomba de tiempo” que no debía subestimarse. Advirtió que si las autoridades rusas trataban de aplicarlo, Ucrania podía verse obligada a tomar “acciones adecuadas” para defender su soberanía, su

¹ S/26100.

² S/26075.

³ S/26109.

⁴ S/26075 y S/26109.

integridad territorial y su inviolabilidad, lo que podría tener consecuencias imprevisibles y amenazar gravemente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Invocando el Artículo 34 de la Carta, el orador pidió al Consejo que hiciera uso de toda su autoridad y que condenara y anulara la decisión ilegal del Parlamento ruso, declara que no tenía validez y advirtiera que no debían tomarse otras medidas que pudieran representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Señaló que la falta de respuesta podía socavar la confianza depositada en este órgano autorizado de las Naciones Unidas. El Consejo tenía que realizar un acto de diplomacia preventiva e impedir una escalada de acciones ilegales⁵.

El representante de la Federación de Rusia subrayó que el decreto aprobado el 9 de julio de 1993 por el Soviet Supremo de la Federación de Rusia en relación con el estatuto de Sebastopol se apartaba de la política del Presidente y del Gobierno de la Federación de Rusia. Afirmó que su país seguía consagrado a defender el principio de la inviolabilidad de las fronteras dentro del marco de la Comunidad de Estados Independientes y que cumpliría estrictamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. En lo que respecta a sus relaciones con Ucrania, la Federación de Rusia se seguiría basando en los acuerdos y tratados bilaterales que ha suscrito con Ucrania, en particular aquellos relacionados con el respeto de la soberanía de cada uno y la integridad territorial de los dos países. Subrayó que la Federación de Rusia consideraba que todo problema, independientemente de su complejidad, solo podía resolverse dentro del marco de un diálogo político, tomando en cuenta las opiniones y los intereses de los diversos sectores de la población y respetando estrictamente los acuerdos y los tratados contraídos con la parte ucraniana y los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y de las Naciones Unidas⁶.

⁵ S/PV.3256, págs. 6 a 13.

⁶ *Ibid.*, págs. 13 a 16.

El Presidente señaló que, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración⁷:

El Consejo de Seguridad ha examinado las cartas de fechas 13 y 16 de julio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de Ucrania por las que transmitía una declaración del Presidente de Ucrania relativa al decreto adoptado por el Soviet Supremo de la Federación de Rusia el 9 de julio de 1993 en relación con Sebastopol y una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania sobre la misma cuestión.

El Consejo de Seguridad ha examinado también la carta de fecha 19 de julio de 1993 del Representante Permanente de la Federación de Rusia por la que se transmitía una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia sobre el decreto antes mencionado.

El Consejo de Seguridad comparte la honda preocupación expresada por el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania en relación con el decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia y acoge con beneplácito su posición. En este contexto, acoge también con beneplácito la posición adoptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en nombre del Gobierno de esa Federación.

El Consejo de Seguridad reafirma a este respecto su compromiso con la integridad territorial de Ucrania, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad recuerda que, en el Tratado entre la Federación de Rusia y Ucrania firmado en Kiev el 19 de noviembre de 1990, las Altas Partes Contratantes se comprometieron a respetar la integridad territorial de cada una de ellas dentro de las fronteras existentes. El decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia es incompatible con dicho compromiso, así como con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y carece de valor.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción los esfuerzos de los Presidentes y los Gobiernos de la Federación de Rusia y de Ucrania por resolver por medios pacíficos cualesquiera diferencias entre ellos y les insta a que tomen todas las medidas del caso para evitar la tirantez.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

⁷ S/26118.

ORIENTE MEDIO

23. Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait

A. La situación entre el Iraq y Kuwait

Decisión de 8 de enero de 1993 (3161a. sesión): declaración del Presidente

En su 3161a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1993, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón) declaró que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad están sumamente preocupados por las recientes notas dirigidas por el Gobierno del Iraq a la Oficina de la Comisión Especial en Bagdad y a la sede de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) en las que se indica que no se permitirá a las Naciones Unidas que transporten su personal a territorio iraquí utilizando sus propias aeronaves.

Los miembros del Consejo de Seguridad se remiten a la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, en la que exige al Iraq que permita a la Comisión Especial y al OIEA realizar inspecciones inmediatas sobre el terreno de cualquier lugar designado por la Comisión. En el acuerdo sobre facilidades, prerrogativas e inmunidades entre el Gobierno del Iraq y las Naciones Unidas y en las resoluciones 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, se estipulaban en detalle las obligaciones del Iraq y se exigía, entre otras cosas, que se permitiera a la Comisión Especial y al OIEA utilizar en todo el Iraq, según lo estimasen necesario, sus propias aeronaves y cualquier aeródromo en el Iraq sin injerencia ni obstrucción de ningún tipo. En cuanto a la UNIKOM, el Iraq, de acuerdo con la resolución 687 (1991) y con el compromiso contraído en un intercambio de cartas de fechas 15 de abril de 1992 y 21 de junio de 1992, tiene la obligación de respetar la libertad irrestricta de entrada y salida de su personal, bienes, suministros, equipo, repuestos y medios de transporte sin demoras ni obstáculos.

La aplicación de las medidas establecidas en las comunicaciones recientes del Gobierno del Iraq pondría graves obstáculos a las actividades de la Comisión Especial, el OIEA y la UNIKOM. Estas restricciones constituyen una infracción seria e inaceptable de las disposiciones de la resolución 687 (1991), por la que se establece la cesación del fuego y se prevén las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región, así como de otros acuerdos y resoluciones pertinentes.

Los miembros del Consejo exigen que el Gobierno del Iraq cumpla sus obligaciones con arreglo a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y coopere cabalmente con las actividades de la Comisión Especial, el OIEA y la UNIKOM. En particular, exige que el Gobierno del Iraq no obstaculice los vuelos actualmente previstos de aeronaves de las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo advierten al Gobierno del Iraq, como lo han hecho en el pasado, de las graves consecuencias que resultarían del no cumplimiento de sus obligaciones.

En una carta de fecha 10 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo², el representante del Iraq transmitió

una carta de fecha 9 de enero de 1993 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en la que este último señalaba que la decisión respecto de la suspensión del uso de aeronaves extranjeras por la Comisión Especial era una decisión temporal requerida por las amenazas de los Estados Unidos contra el Iraq. Su Gobierno ya había pedido al Presidente de la Comisión Especial que usara aeronaves iraquíes para las misiones de las Naciones Unidas en el Iraq y había examinado la cuestión con el Secretario General. El Ministro de Relaciones Exteriores rechazó por ser incorrecta la afirmación de que el Iraq había paralizado o entorpecido la misión de la Comisión Especial en el Iraq y observó que los tratos de las Naciones Unidas con un Estado libre y soberano debían ser correctos.

Decisión de 11 de enero de 1993 (3162a. sesión): declaración del Presidente

El 10 de enero de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe especial sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM)³, en el que informó sobre varios acontecimientos graves relacionados con la Misión. El 10 de enero de 1993, unos 200 iraquíes penetraron por la fuerza en búnkeres de municiones ubicados en una antigua base naval iraquí en Umm Qasr, en territorio de Kuwait, y se llevaron gran parte de su contenido, inclusive cuatro misiles antibuque 4 HY-2G, en contravención de la decisión del Consejo de Seguridad de 3 de noviembre de 1992⁴, en la que se establecía que el contenido de los búnkeres debía ser destruido por la UNIKOM o bajo su supervisión. Observó también que hasta 500 efectivos iraquíes continuaban hoy desmantelando los edificios prefabricados, también en territorio de Kuwait, y retirando las partes, en violación de los procedimientos establecidos por el Consejo para el retiro de los bienes y activos iraquíes y comunicados al Secretario General en una carta de fecha 8 de enero de 1993⁵. El Secretario General informó además de que, el 4 de enero de 1993, las autoridades iraquíes habían planteado la cuestión de la recuperación por ellos de los edificios prefabricados que el Iraq había puesto a disposición de la UNIKOM en el campamento de Khor, pese a que el Gobierno había acordado previamente que el terreno y los locales que se habían puesto a disposición de la UNIKOM debían ser inviolables y estar bajo la supervisión y autoridad exclusivas de las Naciones Unidas. El Secretario General observó que ello se estaba produciendo en un momento en que el Consejo ya estaba ocupándose activamente de otros aspectos de la situación, como la prohibición del Iraq contra las aeronaves de las Naciones Unidas. Si bien la cooperación del Iraq era esencial para que la UNIKOM llevara a cabo sus tareas de manera eficaz, esos acontecimientos ponen en

¹ S/25081.

² S/25086.

³ S/25085. Véase también S/25085/Add.1, de 19 de enero de 1993.

⁴ S/25085, anexo III.

⁵ *Ibid.*, anexo I.

duda que el Iraq sigue estando dispuesto a cooperar con la UNIKOM y a cumplir sus compromisos a ese respecto.

En su 3162a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1993, el Consejo incluyó el informe especial del Secretario General⁶ en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta de fecha 10 de enero de 1993 del representante del Iraq⁷. Luego declaró que, después de la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado para formular en su nombre la siguiente declaración⁸:

El Consejo de Seguridad toma nota de que el Iraq ha realizado recientemente un cierto número de acciones que manifiestan una tendencia a burlarse de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Una es la serie de incidentes fronterizos que afectan a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM); otra es el incidente relativo a los vuelos de la Comisión Especial de las Naciones Unidas y la UNIKOM.

El Consejo de Seguridad se encuentra profundamente preocupado por los acontecimientos mencionados en el informe especial del Secretario General, de 10 de enero de 1993, sobre la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM). El Consejo de Seguridad recuerda las disposiciones de la resolución 687 (1991). De 3 de abril de 1991, por la que se estableció la zona desmilitarizada entre el Iraq y Kuwait y se pidió a los dos países que respetaran la inviolabilidad de la frontera internacional entre sus territorios. El Consejo reafirma que la frontera constituía el elemento central del conflicto y que, en las resoluciones 687 (1991) y 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, el Consejo garantizó la inviolabilidad de la frontera y se comprometió a adoptar, según procediera, todas las medidas necesarias con ese fin de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo condena las medidas adoptadas por el Iraq el 10 de enero para retirar por la fuerza materiales de la parte kuwaití de la zona desmilitarizada sin consultar previamente a la UNIKOM, y por intermedio de la UNIKOM a las autoridades kuwaitíes, como se establece en la carta de fecha 8 de enero de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad. El Consejo señala a la atención en particular el retiro por el Iraq de cuatro misiles antinauales HY-2G y otros pertrechos militares de los seis refugios fortificados en la antigua base naval iraquí de Umm Qasr en territorio kuwaití, pese a las objeciones de la UNIKOM y sus esfuerzos por impedirlo. Tales acciones desafían directamente la autoridad de la UNIKOM y equivalen a la contravención por el Iraq de lo dispuesto por el Consejo, pues en la carta de 3 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo se estipuló que los pertrechos militares de los seis refugios fortificados debían ser destruidos por la UNIKOM o bajo la supervisión de esta. El Consejo exige que los misiles antinauales y otros pertrechos militares retirados por la fuerza de los seis refugios fortificados situados en Umm Qasr, en territorio kuwaití, sean puestos de nuevo inmediatamente bajo la custodia de la UNIKOM para su destrucción, tal como se había decidido anteriormente.

El Consejo también condena las nuevas incursiones por el Iraq, el 11 de enero de 1993, en la parte kuwaití de la zona desmilitarizada. Exige que en el futuro toda misión destinada a retirar pertrechos militares se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la carta de fecha 8 de enero de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo. En cuanto a las instalaciones de la UNIKOM en el campamento de Khor, el Consejo subraya que los terrenos y locales ocupados por la UNIKOM serán inviolables y

estarán sujetos al control y la autoridad exclusivos de las Naciones Unidas.

El Consejo invita al Secretario General a que, como primera medida, examine con carácter urgente la posibilidad de restablecer la plena capacidad de la UNIKOM, a que considere, en una emergencia como la actual, la necesidad de dar el refuerzo rápido mencionado en el párrafo 18 de su informe de 12 de junio de 1991, juntamente con cualesquiera otras sugerencias que desee formular para aumentar la eficacia de la UNIKOM, y a que informe al Consejo al respecto.

Asimismo, el Consejo está alarmado por la negativa del Gobierno del Iraq de permitir a las Naciones Unidas que transporten al personal de su Comisión Especial y de la UNIKOM al territorio iraquí en sus propias aeronaves. En este sentido, el Consejo reitera lo solicitado en su declaración del 8 de enero de 1993 en el sentido de que el Iraq permita que la Comisión Especial utilice sus propias aeronaves para transportar a su personal al Iraq. Rechaza las afirmaciones contenidas en la carta de fecha 9 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Estos últimos acontecimientos relacionados con las actividades de la UNIKOM y la Comisión Especial representan nuevas violaciones graves de la resolución 687 (1991), por la que se estableció el cese del fuego y se fijaron las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región, así como de otras resoluciones y acuerdos pertinentes. El Consejo exige que el Iraq colabore plenamente con la UNIKOM, la Comisión Especial y otros organismos de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus mandatos, y advierte una vez más al Iraq que las violaciones constantes han de acarrear graves consecuencias. El Consejo mantendrá esta cuestión sometida a examen continuo.

Decisión de 25 de enero de 1993: declaración del Presidente

Tras las consultas celebradas el 25 de enero de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁹:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 25 de enero de 1993 de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 687 (1991) del Consejo.

Tras escuchar todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo previsto en el párrafo 21 de esa resolución.

Decisión de 5 de febrero de 1993 (3171a. sesión): resolución 806 (1993)

El 18 de enero de 1993, de conformidad con la declaración del Presidente de 11 de enero de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe especial sobre la UNIKOM¹⁰, en el que sugería modos de aumentar la eficacia de la Misión. Observó que la UNIKOM, cuyos observadores no estaban armados, no tenía ni la autoridad ni los medios para hacer cumplir las decisiones del Consejo y dependía de la cooperación de los Gobiernos del Iraq y de Kuwait. En lo que respecta a los incidentes que tuvieron lugar en la zona de operaciones desde el comienzo del mes, el Secretario Gene-

⁶ S/25085.

⁷ S/25086.

⁸ S/25091.

⁹ S/25157.

¹⁰ S/25123 y Add.1.

ral declaró que la UNIKOM había cumplido la función que tenía encomendada y para la cual tenía dotación suficiente. Sin embargo, si el Consejo decidiera que el mandato de la UNIKOM no permitía una respuesta adecuada a tales violaciones y que debía poder prevenir las y repararlas, entonces la UNIKOM necesitaba la capacidad para actuar para evitarlas o, de no ser eso posible, de reparar: las incursiones en pequeña escala en la zona desmilitarizada, las violaciones de la frontera entre el Iraq y Kuwait, por parte de la policía civil, por ejemplo, y los problemas que pudieran surgir a raíz de la presencia de instalaciones y ciudadanos iraquíes y de sus bienes en la zona desmilitarizada, del lado kuwaití de la nueva frontera establecida¹¹. A fin de poder cumplir esas tareas, se debía proporcionar a la UNIKOM una dotación de infantería suficiente para mantener una presencia permanente sobre el terreno, así como una capacidad suficiente de transporte aéreo y, según sea el caso, fuerzas navales. No se podía autorizar a la UNIKOM para emprender acciones coercitivas ya que no podía emplear sus armas, salvo en legítima defensa. El Secretario General observó que cabía esperar que los Gobiernos del Iraq y Kuwait cooperaran con la Misión. Sin esa cooperación sería imposible que la Misión reestructurada cumpliera sus funciones, en cuyo caso el Consejo tendría que considerar la posibilidad de adoptar medidas alternativas.

En su 3171a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1993, el Consejo incluyó el informe especial del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Marruecos), señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas del Consejo¹².

El proyecto de resolución fue sometido luego a votación y aprobado por unanimidad como la resolución 806 (1993):

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y en particular sus párrafos 2, 3, 4 y 5, y sus resoluciones 689 (1991), de 9 de abril de 1991, y 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, así como sus demás resoluciones sobre el tema,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 18 de enero de 1993,

Tomando nota con aprobación de que se está terminando la labor de redelineación de la zona desmilitarizada mencionada en el párrafo 5 de la resolución 687 (1991) a fin de que se ajuste a la frontera internacional demarcada por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait,

Profundamente preocupado por las recientes medidas adoptadas por el Iraq en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la serie de incidentes fronterizos en que estuvo envuelta la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM),

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente en nombre del Consejo el 8 y el 11 de enero de 1993,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca una vez más* que garantiza la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq y está decidido a tomar, según corresponda, todas las medidas necesarias para ese fin de conformidad con la Carta, como se prevé en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991);

2. *Aprueba* el informe y decide ampliar el mandato de la UNIKOM de manera que incluya las funciones indicadas en el párrafo 5 del informe;

3. *Pide* al Secretario General que planifique y ejecute un despliegue por etapas de refuerzos de la UNIKOM teniendo en cuenta la necesidad de hacer economías y otros factores pertinentes y que informe al Consejo de toda medida que se proponga adoptar tras el despliegue inicial;

4. *Reafirma* que se seguirá examinando cada seis meses la cuestión de poner término o mantener en funciones a la UNIKOM, así como las modalidades de funcionamiento de esta, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 689 (1991), y que el examen siguiente se hará en abril de 1993;

5. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

Decisión de 29 de marzo de 1993: declaración del Presidente

Tras celebrar consultas los días 23 y 29 de marzo de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, formuló la siguiente declaración¹³:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas los días 23 y 29 de marzo de 1993 en cumplimiento de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y del párrafo 6 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.

Tras escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, según lo previsto en el párrafo 21 de dicha resolución; en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, según lo previsto en el párrafo 28 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.

Decisión de 13 de abril de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

El 2 de abril de 1993, de conformidad con la resolución 689 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNIKOM que abarcaba el período comprendido entre el 1 de octubre de 1992 y el 31 de marzo de 1993¹⁴. El Secretario General observó que, si bien en los seis últimos meses la situación en la zona de operaciones de la UNIKOM había sido, en general, tranquila, los sucesos de enero de 1993 habían demostrado el valor de la presencia de las Naciones Unidas en la frontera entre el Iraq y Kuwait, así como la necesidad de que permaneciera allí. Por consiguiente, recomendó al Consejo que mantuviera a la UNIKOM en funciones durante seis meses más¹⁵. El Secretario General añadió que hasta ese momento no había sido posible encontrar a un Estado Miembro en condiciones de proporcionar el batallón mecanizado de infantería que debía desplegarse en la primera etapa del reforzamiento de la UNIKOM de conformidad con la resolución 806 (1993) de 5 de febrero de 1993¹⁶.

¹³ S/25480.

¹⁴ S/25514.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 32.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 33.

¹¹ S/25123, párr. 5.

¹² S/25244.

En una carta de fecha 13 de abril de 1993¹⁷, el Presidente del Consejo (Pakistán) informó al Secretario General de lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad y a la luz de su informe, los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la cuestión de poner término o mantener en funciones a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM), así como las modalidades de funcionamiento de esta.

Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo hacen suyas las recomendaciones de Vuestra Excelencia, en particular las que figuran en el párrafo 32 de su informe.

En relación con el párrafo 33 del informe de Vuestra Excelencia, los miembros del Consejo le instan a continuar sus esfuerzos por encontrar a un país que pueda aportar tropas para el batallón mecanizado de infantería que deberá desplegarse en la primera etapa del fortalecimiento de la UNIKOM con arreglo a la resolución 806 (1993).

Decisión de 24 de mayo de 1993: declaración del Presidente

Después de las consultas celebradas el 24 de mayo de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad (Federación de Rusia), en nombre de los miembros del Consejo, formuló la siguiente declaración¹⁸:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 24 de mayo de 1993 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

Tras escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, según lo previsto en el párrafo 21 de dicha resolución.

Decisión de 27 de mayo de 1993 (3224a. sesión): resolución 833 (1993)

En una carta de fecha 21 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁹, el Secretario General transmitió el informe final sobre la demarcación de la frontera internacional entre la República del Iraq y el Estado de Kuwait, preparado por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, de fecha 20 de mayo de 1993, en que figuran los resultados de la labor de la Comisión, junto con la lista de las coordenadas geográficas que demarcan la frontera y el mapa de la zona²⁰. El Secretario General recordó que se había pedido a la Comisión que, de conformidad con su mandato y sus atribuciones, se encargara de una tarea técnica y no política y que la Comisión había hecho todos los esfuerzos posibles para limitarse estrictamente a ese objetivo. Mediante el proceso técnico de demarcación, la Comisión no había reasignado territorio entre Kuwait y el Iraq, sino que había realizado la labor técnica necesaria para demarcar por primera

vez la frontera internacional entre los dos países establecida en las “Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos” firmadas en Bagdad el 4 de octubre de 1963²¹. Observó que las coordenadas geográficas establecidas por la Comisión eran definitivas y señaló que, de conformidad con la resolución 687 (1991), tanto el Iraq como Kuwait debían respetar la inviolabilidad de esa frontera internacional, que quedaría también garantizada por el Consejo de Seguridad. Observando además que la demarcación de la frontera internacional repercutía directamente en la aplicación de la resolución 687 (1991) relativa al establecimiento de una zona desmilitarizada a lo largo de esa frontera, el Secretario General informó de que estaba dando instrucciones a la UNIKOM para que concluyera ese reordenamiento de la zona en relación con toda la frontera internacional demarcada por la Comisión. También haría los arreglos necesarios para mantener la demarcación física de la frontera, tal como había recomendado la Comisión²². El Secretario General consideró que la labor realizada por la Comisión surtiría efectos beneficiosos para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en la zona en cuestión.

En su 3224a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1993, el Consejo incluyó la carta del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia), señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo²³.

Hablando en explicación del voto, el representante de Venezuela declaró que el proceso de demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait se había realizado en circunstancias excepcionales, tras la invasión de Kuwait por el Iraq, la que había puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales y había recibido en su oportunidad la condena de la comunidad internacional. En ese contexto, Venezuela entendía que el proyecto de resolución no pretendía de ninguna manera sentar precedente alguno que alterara el principio general expresado en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas de que eran las partes directamente involucradas en una controversia las que debían negociar y alcanzar el acuerdo necesario para superar sus diferencias²⁴.

El proyecto de resolución fue sometido posteriormente a votación y aprobado por unanimidad como la resolución 833 (1993), que reza:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y en particular sus párrafos 2, 3 y 4, y sus resoluciones 689 (1991), de 9 de abril de 1991, 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, y 806 (1993), de 5 de febrero de 1993,

Recordando el informe del Secretario General de fecha 2 de mayo de 1991 relativo al establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait (la Comisión), el subsiguiente intercambio de comunica-

¹⁷ S/25588.

¹⁸ S/25830.

¹⁹ S/25811, Add.1.

²⁰ *Ibid.*, anexo.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 485, No. 7063.

²² S/25811, anexo, inciso c), secc. X.

²³ S/25852.

²⁴ S/PV.3224, págs. 2 a 5.

ciones el 6 y 13 de mayo de 1991 y la aceptación del informe por el Iraq y Kuwait,

Habiendo examinado la carta de fecha 21 de mayo de 1993 dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad en la que se transmite el informe final de la Comisión,

Recordando a este respecto que mediante el proceso de demarcación la Comisión no estaba reasignando territorio entre Kuwait y el Iraq sino que, sencillamente, realizaba la labor técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas de la frontera establecida en las Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos, suscritas por ellos el 4 de octubre de 1963, y que esa tarea se llevaba a cabo en las circunstancias especiales que imperaban tras la invasión del Iraq a Kuwait y de conformidad con la resolución 687 (1991) y el informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 3 de esa resolución,

Recordando al Iraq las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución 687 (1991), en particular su párrafo 2, y de otras resoluciones pertinentes del Consejo, así como su aceptación de las resoluciones aprobadas por el Consejo con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que sirven de base a la cesación del fuego,

Tomando nota con aprobación de la instrucción impartida por el Secretario General a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) de que termine de realinear la zona desmilitarizada con toda la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait demarcada por la Comisión,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Secretario General de hacer los arreglos necesarios para mantener la demarcación física de la frontera, con arreglo a lo recomendado por la Comisión en la sección X c) de su informe, hasta que se establezcan otros arreglos técnicos entre el Iraq y Kuwait a esos efectos,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Acoge con beneplácito* la carta de fecha 21 de mayo de 1993 dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo, así como el informe de la Comisión, de fecha 20 de mayo de 1993, adjunto a dicha carta;

2. *Acoge con beneplácito además* la feliz conclusión de la labor de la Comisión;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por la labor relativa a la parte terrestre y a la sección del Khowr Abdullah o marítima de la frontera y acoge con agrado sus decisiones en cuanto a la demarcación;

4. *Reafirma* que las decisiones de la Comisión en cuanto a la demarcación de la frontera son definitivas;

5. *Exige* al Iraq y Kuwait que, de conformidad con el derecho internacional y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, respeten la inviolabilidad de la frontera internacional demarcada por la Comisión y el derecho de acceso para la navegación;

6. *Subraya y reafirma* su decisión de garantizar la inviolabilidad de esa frontera internacional demarcada ahora definitivamente por la Comisión, así como de adoptar todas las medidas apropiadas que sean necesarias con ese fin de conformidad con la Carta, según lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991) y en el párrafo 4 de la resolución 773 (1992);

7. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Después de la votación, el representante del Brasil recordó que su país siempre había apoyado las medidas adoptadas por las Naciones Unidas con miras a asegurar el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de Kuwait. Todo intento de desafiar esa soberanía y esa integridad territorial era inaceptable. Su Gobierno entendía que las decisiones adopta-

das por el Consejo en relación con la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait en la resolución 687 (1991) y resoluciones posteriores sobre este asunto solo podían justificarse a la luz de las circunstancias excepcionales y singulares en que se habían adoptado esas decisiones y no constituían un precedente para medidas futuras del Consejo en otros asuntos relacionados con la definición o demarcación de fronteras entre Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Brasil apoyaba la resolución 833 (1993) y otras decisiones sobre ese asunto, sin perjuicio de las reservas del Gobierno del Brasil en cuanto a la competencia del Consejo en cuestiones relacionadas con la definición o demarcación de fronteras entre Estados Miembros, que debían ser resueltas directamente por los Estados interesados²⁵.

Del mismo modo, el representante de China declaró con respecto a la cuestión de la frontera, que, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, los países interesados debían buscar una solución pacífica mediante acuerdos o tratados logrados a través de negociaciones y consultas. La demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait era un caso especial que se debía a circunstancias históricas específicas y que, por lo tanto, no tenía una aplicación general. Por esta razón, el hecho de que el Consejo invocara el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la demarcación de la frontera en controversia entre dos países no debía sentar un precedente²⁶.

Otros oradores señalaron que la delimitación de la frontera tendría un efecto beneficioso en la paz y la seguridad en la región²⁷. Algunos observaron que la Comisión había realizado la tarea técnica de demarcar una frontera y que no había atribuido territorio alguno a una u otra parte ni había atentado de modo alguno contra la soberanía de ninguno de los dos Estados²⁸.

Decisión de 18 de junio de 1993 (3242a. sesión): declaración del Presidente

Por una nota de fecha 16 de junio de 1993²⁹, el Secretario General transmitió al Consejo un informe presentado al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida en virtud del inciso i) del apartado b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991)³⁰, en la que la Comisión da cuenta de la actitud del Gobierno del Iraq en relación con ciertos aspectos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la sección C de dicha resolución y de las resoluciones y acuerdos pertinentes posteriores. El Presidente Ejecutivo informó sobre la negativa del Gobierno del Iraq a aceptar que la Comisión Especial instalara cámaras de vigilancia en las plataformas de prueba de misiles y a trasladar el equipo de producción de armas químicas a un lugar designado para su destrucción. Observó que la obstrucción de parte del Iraq en este caso era un nuevo

²⁵ *Ibid.*, pág. 8.

²⁶ *Ibid.*, pág. 12.

²⁷ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Reino Unido); págs. 7 y 8 (Francia); págs. 8 a 10 (Hungria); págs. 11 (Estados Unidos de América); pág. 12 (Nueva Zelanda); págs. 12 y 13 (Djibouti); y págs. 13 a 15 (España).

²⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Francia); págs. 8 a 10 (Hungria); y págs. 12 y 13 (Djibouti).

²⁹ S/25960.

³⁰ *Ibid.*, anexo.

incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la resolución 687 (1991) y de otras decisiones pertinentes del Consejo y acuerdos con la Comisión Especial. Además, la insistencia del Iraq de que la Comisión Especial se limitara a las actividades previstas en la resolución 687 (1991) representaba un desafío directo a la autoridad del Consejo de Seguridad y a sus resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta. El Presidente Ejecutivo concluyó señalando que tales sucesos concordaban con una pauta general de declaraciones y conductas de parte del Iraq en relación con esos aspectos de la resolución 687 (1991) y resoluciones subsiguientes relativas a la vigilancia a largo plazo de las obligaciones del Iraq de no volver a adquirir capacidades para producir armas prohibidas en virtud de las disposiciones de la resolución sobre cesación del fuego. Si bien no rechazaba explícitamente las disposiciones sobre la vigilancia, las acciones del Iraq en lo que respecta a la renegociación de sus condiciones habían, en efecto, impedido el inicio de la aplicación de los planes de vigilancia y verificación continuas aprobados en virtud de la resolución 715 (1991) y equivalían a un rechazo de facto de las resoluciones y decisiones del Consejo a ese respecto.

En su 3242a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1993, el Consejo incluyó la nota del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (España) señaló que, tras celebrar consultas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular, en nombre del Consejo, la siguiente declaración³¹:

Es motivo de profunda preocupación para el Consejo de Seguridad la negativa de facto del Gobierno del Iraq a aceptar que la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) instale dispositivos de vigilancia en los polígonos de ensayo de cohetes y a trasladar el equipo relacionado con armas químicas a un lugar designado para su destrucción, según lo señalado en el informe que envió al Presidente del Consejo de Seguridad el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial.

El Consejo hace referencia a la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, en la que se exige al Iraq que permita que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) realicen inmediatamente inspecciones in situ de cualquier lugar designado por la Comisión. El acuerdo sobre facilidades, prerrogativas e inmunidades concertado entre el Gobierno del Iraq y las Naciones Unidas, y las resoluciones 707 (1991), de 15 de agosto de 1991 y 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, del Consejo de Seguridad establecen claramente la obligación del Iraq de aceptar la presencia del equipo de vigilancia designado por la Comisión Especial, así como el hecho de que corresponde exclusivamente a dicha Comisión Especial determinar qué artículos deben destruirse con arreglo al párrafo 9 de la resolución 687 (1991).

El Iraq debe aceptar que la Comisión Especial instale dispositivos de vigilancia en los polígonos de ensayo de cohetes de que se trata y debe trasladar el equipo relacionado con armas químicas pertinente a un sitio designado para su destrucción.

El Consejo recuerda al Iraq que en la resolución 715 (1991) se aprobaron planes para la vigilancia por la Comisión Especial y el OIEA que evidentemente requieren que el Iraq acepte la presencia de ese equipo de vigilancia en lugares en el Iraq designados por la Comisión Especial para garantizar el cumplimiento constante de las obligaciones que le impone la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

La negativa del Iraq a acatar las decisiones de la Comisión Especial, según se indica en el informe del Presidente Ejecutivo,

constituye una infracción seria e inaceptable de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991), por la que se determinó la cesación del fuego y se establecieron las condiciones indispensables para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región, así como una violación de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo, y de los planes para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro aprobados con arreglo a estas. En este contexto, el Consejo recuerda las declaraciones del 8 de enero de 1993 y del 11 de enero de 1993 y advierte al Gobierno del Iraq de las graves consecuencias de las infracciones serias de la resolución 687 (1991) y del incumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la resolución 715 (1991) y a los planes mencionados.

El Consejo recuerda al Gobierno del Iraq las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo de Seguridad y su compromiso de velar por la seguridad del personal y del equipo de inspección. El Consejo exige que el Gobierno del Iraq dé cumplimiento inmediatamente a las obligaciones que le imponen las resoluciones del Consejo 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) y que desista de sus intentos por restringir los derechos de inspección y la capacidad operacional de la Comisión.

Decisión de 28 de junio de 1993 (3246a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de 7 de junio de 1993 dirigida al Secretario General³², el Representante Permanente del Iraq transmitió una carta de fecha 6 de junio de 1993 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en la que este último daba a conocer la posición de su Gobierno respecto de la resolución 833 (1993). Señaló una serie de deficiencias en los trabajos de la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, en relación con la decisión de la Comisión relativa a la demarcación de la frontera marítima en Khawr Abd Allah y su aprobación por el Consejo en la resolución 833 (1993). Alegó que las injerencias e influencias indebidas en el trabajo de la Comisión habían dado lugar a una serie de problemas jurídicos, inclusive a que conforme a la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo no tenía ni autoridad ni atribuciones para imponer a un Estado Miembro el trazado de sus fronteras, ya que esa jurisdicción se regía, de conformidad con el derecho internacional, por el principio del acuerdo entre los Estados interesados y, por su propia esencia esta cuestión no podía asimilarse con el rigor jurídico debido a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que constituían la esfera de competencia del Consejo. Concluyó que, por tanto, el Consejo había actuado *ultra vires*. En cuanto a las conclusiones generales alcanzadas en los trabajos de la Comisión y la resolución 833 (1993), el Ministro reafirmó la posición de su Gobierno, según la cual las decisiones adoptadas por la Comisión representaban, entre otras cosas, decisiones de carácter puramente político impuestas por las Potencias que decidían lo que se hacía en el Consejo de Seguridad y en las Naciones Unidas, lo que constituía un precedente muy peligroso que, además, era incompatible, en cuanto a su esencia y resultados, con las funciones y deberes que le habían sido encomendados al Consejo de Seguridad en la Carta de las Naciones Unidas³³.

³² S/25905.

³³ Véase la carta de fecha 21 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq (S/24044).

³¹ S/25970.

En una carta de fecha 16 de junio de 1993, dirigida al Secretario General³⁴, el representante de Kuwait transmitió el texto de una declaración formulada por el Consejo de Ministros de Kuwait en la que Kuwait afirmaba, entre otras cosas, que cumpliría la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad y quedaría obligado por ella, y por todas las resoluciones pertinentes del Consejo.

En su 3246a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1993, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo las cartas mencionadas a los representantes del Iraq y de Kuwait, respectivamente. Señaló luego que, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se le había autorizado para formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁵:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con suma preocupación de la carta de fecha 6 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, relativa a la resolución 833 (1993), de 27 de mayo de 1993.

El Consejo recuerda a ese respecto que la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait no dividió territorio alguno entre Kuwait y el Iraq, sino que simplemente desempeñó la tarea técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas, sobre la base de las Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos, suscritas por ellos el 4 de octubre de 1963 y registradas por las Naciones Unidas. El Consejo recuerda al Iraq que la Comisión de Demarcación de la Frontera actuó sobre la base de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y del informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 3 de esa resolución, documentos ambos que fueron aceptados oficialmente por el Iraq. En su resolución 833 (1993), el Consejo reafirmó que las decisiones de la Comisión eran definitivas y exigió al Iraq y Kuwait que respetaran la inviolabilidad de la frontera internacional demarcada por la Comisión y el derecho de acceso para la navegación.

El Consejo también recuerda al Iraq su aceptación de la resolución 687 (1991) del Consejo, que constituye la base de la cesación del fuego. El Consejo desea poner de relieve ante el Iraq la inviolabilidad de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait, demarcada por la Comisión y garantizada por el Consejo con arreglo a las resoluciones 687 (1991), 773 (1992), de 26 de agosto de 1992, y 833 (1993), y las graves consecuencias que se derivarían de su violación.

Decisión de 21 de julio de 1993: declaración del Presidente

El 21 de julio de 1993, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁶:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 21 de julio de 1993, de conformidad con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolu-

ción 687 (1991), mencionados en el párrafo 21 de la misma resolución; en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 28 de la resolución 687 (1991); y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

Decisión de 20 de septiembre de 1993: declaración del Presidente

El 20 de septiembre de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁷:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 20 de septiembre de 1993 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

Tras escuchar todas las opiniones expresadas en el curso de las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, según lo previsto en el párrafo 21 de dicha resolución.

Decisión de 11 de octubre de 1993: carta del Presidente al Secretario General

El 1 de octubre de 1993, de conformidad con la resolución 689 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNIKOM correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 1993³⁸. El Secretario General informó de que en los seis meses anteriores la zona de operaciones de la UNIKOM había permanecido en calma y que en el desempeño de sus funciones la Misión había contado con la cooperación de las autoridades tanto del Iraq como de Kuwait. Sin embargo, la calma en la frontera entre el Iraq y Kuwait no debía hacer que se olvidase que persistían las tensiones y que todavía no se había restablecido plenamente la paz en la zona. Observando que la presencia de la UNIKOM seguía siendo un importante factor de estabilidad en la frontera, el Secretario General recomendó que la Misión se mantuviese durante otro período de seis meses³⁹. El Secretario General tomó nota con satisfacción de la decisión del Gobierno de Kuwait de sufragar dos tercios del presupuesto de la UNIKOM.

Mediante carta de fecha 11 de octubre de 1993⁴⁰, el Presidente del Consejo (Brasil) informó al Secretario General de lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, y a la luz de su informe, los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la cuestión de la terminación o continuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, así como sus modalidades de actuación.

Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo están de acuerdo con sus recomendaciones, en particular la contenida en el párrafo 22 de su informe.

³⁴ S/25963.

³⁵ S/26006.

³⁶ S/26126.

³⁷ S/26474.

³⁸ S/26520.

³⁹ *Ibid.*, párr. 22.

⁴⁰ S/26566.

Decisión de 18 de noviembre de 1993: declaración del Presidente

El 18 de noviembre de 1993, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente (Cabo Verde) emitió la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas el 18 de noviembre de 1993, de conformidad con los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

Tras oír todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 21 de la misma resolución; en los párrafos 22 a 25 de la resolución 687 (1991), mencionados en el párrafo 28 de la resolución 687 (1991), y en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991).

Decisión de 23 de noviembre de 1993 (3319a. sesión): declaración del Presidente

En su 3319a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente llamó la atención del Consejo hacia dos cartas de fecha 16 de noviembre de 1993 y otra carta de fecha 22 de noviembre de 1993, dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Kuwait⁴², y una carta de fecha 15 de noviembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Iraq⁴³, en las que los representantes del Iraq y Kuwait alegaban, respectivamente, violaciones de la zona desmilitarizada a lo largo de la frontera entre el Iraq y Kuwait. A continuación, el Presidente señaló que, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁴:

El Consejo de Seguridad está muy preocupado por las recientes violaciones de la frontera entre el Iraq y Kuwait, de las que ha dado cuenta la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, y muy especialmente por las que tuvieron lugar los días 16 y 20 de noviembre de 1993, en que un número considerable de nacionales iraquíes cruzó ilegalmente la frontera. El Consejo responsabiliza al Gobierno del Iraq de estas infracciones del párrafo 2 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

El Consejo de Seguridad recuerda al Iraq sus obligaciones con arreglo a la resolución 687 (1991), cuya aceptación constituye la base de la cesación del fuego, y con arreglo a otras resoluciones pertinentes del Consejo, entre las que cabe mencionar la más reciente, la resolución 833 (1993), de 27 de mayo de 1993.

El Consejo exige al Iraq que, de conformidad con el derecho internacional y con las resoluciones pertinentes del Consejo, respete la inviolabilidad de la frontera internacional y tome todas las medidas necesarias para evitar cualquier violación de dicha frontera.

⁴¹ S/26768.

⁴² S/26758, S/26786 y S/26784.

⁴³ S/26755.

⁴⁴ S/26787.

Decisión de 3 de diciembre de 1993: carta del Presidente al representante del Iraq

Mediante carta de fecha 26 de noviembre de 1993⁴⁵ dirigida al Presidente el Consejo, el representante del Iraq transmitió una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, por la que anunció la decisión del Iraq de aceptar las obligaciones que le incumbían en virtud de la resolución 715 (1991) y de someterse a las disposiciones de los planes de vigilancia y verificación previstos en la resolución mencionada. Su Gobierno manifestó su esperanza de que en virtud de la aceptación de la resolución 715 (1991) y de otros acontecimientos positivos, el Consejo cumpliría sus obligaciones con el Iraq de conformidad con la resolución 687 (1991) y, en primer lugar, que aplicaría rápida y cabalmente el párrafo 22 de esa resolución, sin trabas, limitaciones ni condiciones adicionales.

Mediante carta de fecha 3 de diciembre de 1993⁴⁶, el Presidente del Consejo (China) comunicó al representante del Iraq lo siguiente:

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 26 de noviembre de 1993.

En dicha comunicación usted me transmitió la carta dirigida a mí por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en la que me hace saber que el Iraq reconoce incondicionalmente sus obligaciones en virtud de la resolución 715 (1991), de 11 de octubre de 1991.

Los miembros del Consejo que acogen con beneplácito ese reconocimiento, tienen intención de seguir examinando de cerca la cooperación del Iraq con la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación por estos últimos de los planes de vigilancia y verificación permanentes por un período prolongado.

Decisión de 18 de enero de 1994: declaración del Presidente

Tras las consultas celebradas el 18 de enero de 1994, el Presidente del Consejo (República Checa) emitió la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁴⁷:

El 18 de enero de 1994 los miembros del Consejo de Seguridad celebraron consultas oficiosas en cumplimiento del párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.

Después de escuchar las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente, llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar los regímenes establecidos en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), según lo previsto en el párrafo 21 de esa resolución.

Decisión de 4 de marzo de 1994 (3343a. sesión): resolución 899 (1994)

Mediante carta de fecha 22 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁴⁸, el Secretario General hizo referencia a su carta al Presidente del Consejo de 23 de noviembre

⁴⁵ S/26811.

⁴⁶ S/26841.

⁴⁷ S/PRST/1994/3.

⁴⁸ S/1994/240.

de 1992, en la que había llamado la atención del Consejo hacia algunas cuestiones surgidas como resultado de la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait y, en particular, la cuestión de los ciudadanos iraquíes y sus bienes que permanecían en territorio kuwaití. El Secretario General señaló que se habían producido acontecimientos alentadores para la solución de la cuestión. Kuwait había convenido en depositar, en calidad de pago, en un fondo fiduciario una suma de compensación a los nacionales iraquíes afectados por la demarcación. El Secretario General confiaba en que el Consejo estaría de acuerdo con su parecer de que los pagos compensatorios se incluyesen en la definición de “pagos con fines estrictamente ... humanitarios” prevista en la resolución 661 (1990) como una excepción a la prohibición general impuesta contra la remisión de fondos a personas o entidades que se encontrasen en el Iraq.

En su 3343a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁴⁹.

A continuación, el proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 899 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 833 (1993), de 27 de mayo de 1993,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 22 de febrero de 1994 relativa a la cuestión de los nacionales iraquíes y sus bienes que permanecían en territorio kuwaití después de la demarcación de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait, y acogiendo con beneplácito las medidas y los arreglos descritos en ella,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que los pagos de indemnizaciones que deberán efectuarse de conformidad con los arreglos descritos en la carta del Secretario General de 22 de febrero de 1994 podrán ser remitidos a los ciudadanos interesados en el Iraq, no obstante las disposiciones de la resolución 661 (1990), de 2 de agosto de 1990.

Decisión de 8 de abril de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 4 de abril de 1994, en virtud de la resolución 689 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNIKOM correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 1993 y el 31 de marzo de 1994⁵⁰. El Secretario General informó que durante los seis meses anteriores, la situación en la zona de operaciones de la UNIKOM había sido por lo general tranquila. El Secretario General señaló que la resolución de la cuestión relativa a la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait y a la situación de los nacionales iraquíes y sus bienes que permanecían en territorio kuwaití había reducido significativamente las tensiones en la zona y que la capacidad reforzada de la UNIKOM, junto

con las disposiciones tomadas sobre el terreno, eran factores que contribuían a la estabilidad. Sin embargo, alertó de que persistían tensiones y que se habían producido incidentes en la zona que indicaban el valor de la presencia de las Naciones Unidas, así como la necesidad de su continuación. Por lo tanto, el Secretario General recomendó al Consejo que mantuviese la UNIKOM por un nuevo período de 12 meses.

Mediante carta de fecha 8 de abril de 1994⁵¹, el Presidente del Consejo (Nueva Zelanda) comunicó al Secretario General lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991), del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1991, y teniendo en cuenta su informe de 4 de abril de 1994, los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la cuestión de la terminación o continuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, así como las modalidades de su funcionamiento.

Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo concuerdan con su recomendación de que se mantenga la Misión. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991), han decidido volver a examinar la cuestión el 8 de octubre de 1994.

Decisión de 11 de mayo de 1994: carta del Presidente al Secretario General

Mediante carta de fecha 28 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁵², el Secretario General llamó la atención del Consejo hacia su preocupación por la grave situación financiera que enfrentaba la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas tras casi tres años de intensa labor encaminada a cumplir su mandato. El Secretario General sugirió al respecto que tal vez el Consejo deseara considerar la posibilidad de estudiar medios de obtener fondos para el Fondo de Indemnización de fuentes como el petróleo y los productos de petróleo del Iraq que había en algunos países después del embargo y que fueron confiscados, vendidos o utilizados meses después de la aprobación de la resolución 778 (1992). El Secretario General señaló además que estaría dispuesto a solicitar a las compañías petroleras, si el Consejo deseara que así lo hiciera, información que permitiera localizar los fondos adeudados al Iraq por concepto de envíos de petróleo antes de que el Consejo impusiera las sanciones y disponer su transferencia a la cuenta bloqueada de garantía de las Naciones Unidas. Concluyó instando al Consejo a que considerase la pronta adopción de medidas tendentes a facilitar la transferencia al Fondo de Indemnización de los fondos congelados relacionados con el petróleo o los ingresos procedentes de la venta de petróleo del Iraq.

Mediante carta de fecha 11 de mayo de 1994⁵³, el Presidente del Consejo (Nigeria) informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su carta de 28 de abril de 1994 relativa a la situación financiera de emergencia de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo comparten las inquietudes expresadas en su carta y están de acuerdo con la propuesta que en ella

⁴⁹ S/1994/252.

⁵⁰ S/1994/388.

⁵¹ S/1994/411.

⁵² S/1994/566.

⁵³ S/1994/567.

figura; al mismo tiempo, le solicitan que mantenga a los Estados interesados debidamente informados de sus gestiones.

Decisión de 21 de julio de 1994: carta del Presidente al Secretario General

Mediante carta de fecha 11 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁵⁴, el Secretario General haciendo referencia a la carta del Presidente del Consejo de fecha 11 de mayo de 1994, transmitió al Consejo el texto de la carta que había enviado a una serie de gobiernos para obtener de las empresas petroleras y sus filiales que se encontrasen bajo su jurisdicción toda la información pertinente acerca del paradero y las cantidades de petróleo y de sus productos importados por esas empresas a partir del 1 de junio de 1990⁵⁵.

Mediante carta de fecha 21 de julio de 1994⁵⁶, el Presidente del Consejo (Pakistán) informó al Secretario General de lo siguiente:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 11 de julio de 1994, relativa a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Decisión de 7 de octubre de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 29 de septiembre de 1994, en virtud de la resolución 689 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNIKOM correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril y el 29 de septiembre de 1994⁵⁷. El Secretario General informó de que durante el período al que se refería el informe la situación en la zona desmilitarizada había sido de suma calma. En el ejercicio sus funciones, la UNIKOM había disfrutado de la cooperación efectiva de las autoridades del Iraq y de Kuwait y había contribuido a la calma que había existido a lo largo de la frontera entre el Iraq y Kuwait. El Secretario General recomendó que se prorrogase la misión.

Mediante carta de fecha 7 de octubre de 1994⁵⁸, el Presidente del Consejo (Reino Unido) informó al Secretario General de lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991), del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1991, y a la luz de su informe de 29 de septiembre de 1994, los miembros del Consejo de Seguridad han considerado si se ha de poner fin a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait o si se la ha de mantener, así como las modalidades de funcionamiento de esa Misión.

Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo apoyan su recomendación de que se mantenga la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido volver a examinar la cuestión a más tardar el 8 de abril de 1995.

Decisión de 8 de octubre de 1994 (3435a. sesión): declaración del Presidente

Mediante carta de fecha 6 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁵⁹, el representante de Kuwait llamó la atención del Consejo hacia una declaración formulada el mismo día por el Consejo Supremo de la Revolución del Iraq⁶⁰. Según el representante de Kuwait, la declaración era una amenaza clara e inequívoca no solo contra Kuwait, sino también contra las relaciones del Iraq con las Naciones Unidas en lo que respectaba a su cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad que guardaban relación con su agresión a Kuwait. El representante de Kuwait advirtió de que el régimen del Iraq podía estar tramando desentenderse de sus responsabilidades jurídicas contraídas en virtud de la resolución 687 (1991) y volver a realizar alguna agresión contra la soberanía y la independencia de Kuwait. Por lo tanto, solicitó al Consejo que hiciese uso de sus atribuciones y diese réplica a esas amenazas, las condenase y pidiese al Iraq que se abstuviera de repetir las, así como que cumpliera todas sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo.

En su 3435a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente llamó la atención de los miembros del Consejo hacia la carta del representante de Kuwait. A continuación, señaló que se le había autorizado a realizar la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶¹:

El Consejo de Seguridad toma nota con grave preocupación de la declaración emitida el 6 de octubre de 1994 por el Consejo de Mando de la Revolución del Iraq. Destaca que es totalmente inaceptable la afirmación implícita en esa declaración de que el Iraq dejará de cooperar con la Comisión Especial de las Naciones Unidas. El Consejo hace hincapié en la necesidad de que se cumplan plenamente todas sus resoluciones pertinentes, incluida la exigencia de que el Iraq coopere plenamente, sin interferencia alguna, con la misión fundamental de la Comisión Especial.

El Consejo ha recibido con grave preocupación los informes de que un gran número de tropas iraquíes, incluidas unidades de la Guardia Republicana Iraquí, se están redespiegando en dirección a la frontera con Kuwait.

El Consejo pide por tanto al Secretario General que se asegure de que la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait redoble su vigilancia e informe de inmediato de toda violación de la zona desmilitarizada establecida en virtud de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, o de cualquier acción potencialmente hostil.

El Consejo reafirma su adhesión al respeto de la soberanía y la integridad territorial de Kuwait. Subraya la plena responsabilidad del Iraq de aceptar en su totalidad las obligaciones derivadas de todas las resoluciones pertinentes del Consejo y de darles pleno cumplimiento.

Decisión de 15 de octubre de 1994 (3438a. sesión): resolución 949 (1994)

En una carta de fecha 10 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁶², el representante del Iraq transmitió

⁵⁴ S/1994/907.

⁵⁵ S/1994/567.

⁵⁶ S/1994/908.

⁵⁷ S/1994/1111.

⁵⁸ S/1994/1141.

⁵⁹ S/1994/1137.

⁶⁰ *Ibid.*, anexo.

⁶¹ S/PRST/1994/58.

⁶² S/1994/1149.

el texto de una declaración a la prensa emitida ese mismo día por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en la que manifestaba que, ante una serie de realidades y respondiendo a la solicitud de diversas partes amigas, y sin menoscabo de la soberanía del Iraq y su libertad de acción dentro de su territorio nacional, se había decidido trasladar las unidades de la Guardia Republicana de Basora a otro emplazamiento menos avanzado para que llevaran a cabo los ejercicios previstos. De acuerdo con la declaración, se esperaba que los esfuerzos diplomáticos dieran frutos tangibles: el levantamiento de las sanciones y el reconocimiento de los derechos del Iraq.

En una carta de fecha 14 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁶³, los representantes del Iraq y la Federación de Rusia transmitieron el texto de un comunicado conjunto sobre los resultados del encuentro celebrado el 13 de octubre de 1994 entre el Presidente del Iraq y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia. En el comunicado conjunto se afirmaba, entre otras cosas, que la Federación de Rusia se había mostrado partidaria de adoptar medidas enérgicas para impedir una escalada de la tensión y de reanudar el proceso político y diplomático encaminado a lograr, a la larga, la seguridad y una estabilidad real en la zona, el levantamiento de las sanciones impuestas al Iraq y el establecimiento de relaciones de buena vecindad entre el Iraq y Kuwait. El Iraq había anunciado oficialmente que el 12 de octubre de 1994 había concluido la retirada de sus fuerzas a posiciones de retaguardia, y había manifestado su disposición a solucionar de manera positiva la cuestión del reconocimiento de la soberanía y las fronteras de Kuwait establecidas en la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad. En el comunicado conjunto se afirmaba también que, una vez que el Iraq hubiera reconocido oficialmente la soberanía y las fronteras de Kuwait, la Federación de Rusia apoyaría la puesta en marcha oficial del mecanismo de vigilancia a largo plazo previsto en la resolución 715 (1991) del Consejo y, al mismo tiempo, el inicio de un período limitado de prueba que no debería superar los seis meses para comprobar la eficacia de la vigilancia. Después de ese período, el Consejo tomaría una decisión sobre la aplicación del párrafo 22 de la resolución 687 (1991) en su totalidad, sin imponer nuevas condiciones. La Federación de Rusia afirmó que apoyaría el levantamiento de las demás sanciones a condición de que el Iraq aplicara las resoluciones pertinentes.

En una carta de fecha 14 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁶⁴, el representante de Kuwait transmitió el texto de una declaración emitida ese mismo día por el Consejo de Ministros de Kuwait sobre la amenaza militar iraquí más reciente contra Kuwait y los Estados de la región, así como las informaciones de los medios de comunicación sobre el comunicado conjunto emitido el 13 de octubre de 1994 por el Iraq y la Federación de Rusia. En su declaración, el Consejo de Ministros afirmaba, entre otras cosas, que, aunque apreciaba los esfuerzos de la Federación de Rusia, Kuwait consideraba que la persistente movilización de las fuerzas militares iraquíes en las posiciones que ocupaban a la sazón seguía representando una grave amenaza para su

seguridad y soberanía. Kuwait consideraba también que las alusiones a una supuesta suspensión de las sanciones económicas impuestas al régimen iraquí, originadas en este último tras la reciente escalada militar, representaban una recompensa a sus acciones y un estímulo para seguir incumpliendo las resoluciones del Consejo de Seguridad. Kuwait solicitaba, pues, al Consejo que adoptara medidas eficaces con arreglo al Capítulo VII de la Carta a fin de garantizar su seguridad, el respeto de su soberanía e independencia y la integridad de sus fronteras internacionales, así como la seguridad de los Estados de la región.

En su 3438a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, el Consejo reanudó su examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Kuwait, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Argentina, los Estados Unidos, Francia, Omán, el Reino Unido y Rwanda⁶⁵, y dio lectura a las revisiones que se habían introducido en el proyecto de resolución en su forma provisional. También señaló a su atención las cartas ya mencionadas y una carta de fecha 6 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Kuwait⁶⁶, así como una carta de fecha 14 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Arabia Saudita⁶⁷ en la que le transmitía la declaración final emitida por el Consejo de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo en un período extraordinario de sesiones celebrado el 12 de octubre de 1994 a petición de Kuwait.

En explicación de voto, el representante de Nigeria afirmó que su Gobierno había tomado nota del anuncio realizado por el Gobierno del Iraq de que trasladaría sus fuerzas a otras posiciones. En vista de ello, su delegación apoyaría el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí⁶⁸.

El representante de la Federación de Rusia recordó que su delegación había sugerido que el Consejo de Seguridad no tomara ninguna decisión respecto del Iraq hasta que el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia hubiese terminado su visita a la región y hubiese llegado a Nueva York para participar en la sesión del Consejo. Sin embargo, observó con pesar que el Consejo había actuado apresuradamente, cuando habría sido posible esperar unas pocas horas. Al mismo tiempo, era cierto que los patrocinadores del proyecto de resolución habían tenido en cuenta algunas de las preocupaciones de la Federación de Rusia y, en particular, el proyecto no contenía ninguna disposición que pudiera haber servido para justificar el uso de la fuerza. Era importante de que el proyecto de resolución reflejara los resultados de la visita del Ministro de Relaciones Exteriores a la región y, en particular, que acogiera con beneplácito los esfuerzos diplomáticos para encontrar una solución política a la crisis, así como la buena disposición del Iraq para resolver de manera positiva la cuestión del reconocimiento de la soberanía y las fronteras de Kuwait⁶⁹.

⁶³ S/1994/1173.

⁶⁴ S/1994/1165.

⁶⁵ S/1994/1164.

⁶⁶ S/1994/1137.

⁶⁷ S/1994/1162.

⁶⁸ *Ibíd.*, págs. 2 y 3.

⁶⁹ *Ibíd.*, págs. 3 y 4.

A continuación, el proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 949 (1994), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores, y reafirmando las resoluciones 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 689 (1991), de 9 de abril de 1991, y 833 (1993), de 27 de mayo de 1993, y en particular el párrafo 2 de la resolución 678 (1990),

Recordando que la aceptación por el Iraq de la resolución 687 (1991), aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, constituye la base de la cesación del fuego,

Observando las anteriores amenazas iraquíes y los casos de utilización concreta de la fuerza por parte del Iraq contra sus vecinos,

Reconociendo que todo acto hostil o de provocación del Gobierno del Iraq contra sus vecinos constituye una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos diplomáticos y de otra índole tendientes a resolver la crisis,

Decidido a impedir que el Ira amenace e intimide a sus vecinos y a las Naciones Unidas,

Subrayando que considerará al Iraq enteramente responsable de las graves consecuencias que puede tener todo incumplimiento de las exigencias estipuladas en la presente resolución,

Observando que el Iraq ha afirmado estar dispuesto a resolver de manera positiva la cuestión del reconocimiento de la soberanía y las fronteras de Kuwait, según lo dispuesto en la resolución 833 (1993), pero subrayando que el Iraq debe comprometerse inequívocamente, mediante procedimientos constitucionales plenos y formales, a respetar la soberanía, la integridad territorial y las fronteras de Kuwait, como lo exigen las resoluciones 687 (1991) y 833 (1993),

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

Reafirmando su declaración presidencial de 8 de octubre de 1994,

Tomando nota de la carta de fecha 6 de octubre de 1994 del Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas, relativa a la declaración de 6 de octubre de 1994 del Consejo de Mando de la Revolución del Iraq,

Tomando nota también de la carta de fecha 10 de octubre de 1994 del Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, en la que se anunció que el Gobierno del Iraq había decidido retirar las tropas que recientemente había desplegado en la dirección de la frontera con Kuwait,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* los recientes despliegues militares del Iraq en dirección a la frontera con Kuwait;

2. *Exige* que el Iraq lleve a cabo inmediatamente la retirada a sus posiciones originales de todas las unidades militares desplegadas recientemente hacia el sur del Iraq;

3. *Exige* que el Iraq no vuelva a utilizar sus fuerzas militares u otras fuerzas de manera hostil o provocadora para amenazar a los países vecinos o a las operaciones de las Naciones Unidas en el Iraq;

4. *Exige*, por lo tanto, que el Iraq no vuelva a desplegar en el sur las unidades a las que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* ni tome ninguna otra medida para reforzar su capacidad militar en el sur del Iraq;

5. *Exige* que el Iraq coopere plenamente con la Comisión Especial de las Naciones Unidas;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos afirmó que el despliegue de tropas iraquíes hacia la frontera de Kuwait era un intento manifiesto por parte del Iraq de obligar al Consejo de Seguridad a negociar según sus propias condiciones el levantamiento de las sanciones relacionadas con la exportación de petróleo. Si el Iraq hubiese cumplido todas las resoluciones y hubiese demostrado sus "intenciones pacíficas", las sanciones se habrían relajado en el momento apropiado. La oradora afirmó además que la declaración del Iraq sobre su disposición a reconocer la soberanía y las fronteras de Kuwait no era convincente. La declaración debía ir seguida de acciones inequívocas, como el reconocimiento oficial de la soberanía de Kuwait, su integridad territorial y sus fronteras de la misma manera constitucional en que se había propuesto anexionarse Kuwait. El Iraq debía retirar todas las unidades militares desplegadas hacia el sur a sus posiciones originales y no tomar medida alguna para aumentar su capacidad militar en el sur del país. El Iraq no debía volver a utilizar su ejército nunca más para amenazar a sus vecinos o a la operación de las Naciones Unidas y debía colaborar con la Comisión Especial. La oradora concluyó afirmando que, de conformidad con las resoluciones del Consejo y con el Artículo 51 de la Carta, su Gobierno adoptaría todas las medidas necesarias si el Iraq no cumplía con las exigencias de la resolución 949 (1994)⁷⁰.

Del mismo modo, el representante de Francia afirmó que el Iraq debía retirar por completo las fuerzas que había desplegado en los últimos días en dirección a la frontera de Kuwait y abstenerse en el futuro de adoptar medidas de esa naturaleza. El representante de Francia señaló que la resolución exigía al Iraq que se abstuviera de adoptar una actitud hostil o provocadora para con sus vecinos y las Naciones Unidas. El Consejo debería examinar toda acción del Iraq susceptible de constituir un incumplimiento de la resolución 949 (1994). Asimismo, señaló que la resolución 949 (1994) recordaba al Iraq todas sus obligaciones de manera justificada. Las relativas a la suerte de los prisioneros y desaparecidos y las relativas al respeto de los derechos humanos en el país seguían revistiendo la mayor importancia para las autoridades francesas⁷¹.

Según el representante de Nueva Zelandia, el despliegue de tropas al que había procedido el Iraq poco antes constituía una amenaza para la paz y la seguridad de la región. La situación se complicaba aún más por el hecho de que el Iraq incumplía las obligaciones jurídicas que le incumbían en virtud de la Carta y de conformidad con las resoluciones del Consejo. Ante una amenaza agresiva tal, el Consejo debía ejercer una vez más su responsabilidad en virtud del Capítulo VII de la Carta. Nueva Zelandia rechazaba el argumento de que el Iraq era libre de desplegar sus fuerzas como le placiera dentro de sus fronteras. En vista de las guerras agresivas del Iraq en el pasado, sus equívocos en relación con la soberanía de sus vecinos y sus últimos movimientos amenazadores, el Consejo tenía la responsabilidad de adoptar medidas de protección, incluso exigirle que no volviera a desplegar sus fuerzas hacia el sur⁷².

⁷⁰ *Ibíd.*, págs. 4 a 6.

⁷¹ *Ibíd.*, pág. 6.

⁷² *Ibíd.*, págs. 9 y 10.

El representante de China recordó que su Gobierno había estado siempre a favor de una solución pacífica de los problemas que había dejado la guerra del Golfo, sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo, de manera que se lograran lo antes posible una paz y estabilidad duraderas en la región. Reafirmó que la comunidad internacional debía respetar la soberanía y la integridad territorial de Kuwait e instó al Iraq a que continuara cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación plena y práctica de las resoluciones pertinentes del Consejo, a fin de crear condiciones favorables que permitieran disminuir y levantar pronto las sanciones. Por último, subrayó que el apoyo de su delegación a la resolución 949 (1994) no significaba que se hubiera producido cambio alguno en sus reservas respecto de las demás resoluciones pertinentes, incluida la resolución 678 (1990)⁷³.

El Presidente, hablando en calidad de representante del Reino Unido, afirmó que la declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 8 de octubre de 1994 y la resolución 949 (1994) constituían un ejemplo clásico de diplomacia preventiva. En relación con el intento del Iraq de justificar su comportamiento hablando de su derecho soberano a emplazar sus tropas donde le placiera dentro de su propio territorio, el representante del Reino Unido citó el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, que exigía a los Estados Miembros que se abstuvieran “de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado”. El despliegue militar que el Iraq había efectuado poco antes constituía una amenaza para Kuwait y contravenía las disposiciones de la Carta. El representante del Reino Unido señaló que el Consejo también exigía, entre otras cosas, que el Iraq remediara la situación de los derechos humanos en el país y cesara toda participación en actos de terrorismo de Estado. Asimismo, deploró los sufrimientos del pueblo iraquí, de los cuales era responsable el Presidente del Iraq, no las Naciones Unidas⁷⁴.

El representante de Kuwait afirmó que, habida cuenta de las intenciones del régimen iraquí, el despliegue de grandes unidades de su ejército no podía considerarse en ninguna circunstancia un asunto puramente interno o relacionado con la inviolabilidad de la soberanía, especialmente teniendo en cuenta la declaración formulada el 6 de octubre de 1994 por el Consejo de Mando de la Revolución del Iraq. Esa declaración contenía una amenaza clara para Kuwait y los Estados de la región y un ataque al papel y la autoridad del Consejo y la Comisión Especial de las Naciones Unidas. Debido a estos acontecimientos y a la amenaza que representaban para la paz y la estabilidad de la región, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo habían celebrado una reunión extraordinaria en Kuwait y habían tomado medidas prácticas a fin de disuadir al agresor. El representante de Kuwait observó que la resolución que el Consejo había aprobado poco antes sustentaba y reforzaba esas medidas y señaló que emanaba de la responsabilidad jurídica y política del Consejo de mantener la seguridad y la estabilidad en la región del Golfo, salvaguardando la inviolabilidad de las fronteras internacionales

entre Kuwait y el Iraq, impidiendo que este último utilizara la fuerza y asegurando su aceptación y acatamiento de todas las resoluciones relativas a su agresión contra Kuwait. La resolución 949 (1994) era, pues, una expresión adecuada de la diplomacia preventiva y del uso de la autoridad y los medios con que contaba el Consejo para impedir toda amenaza a la paz y la seguridad, así como de la necesidad de advertir acerca de las consecuencias de tales acciones. En sí, constituía un elemento práctico de disuasión para impedir que el Iraq repitiera esas acciones⁷⁵.

Deliberaciones del 17 de octubre de 1994 (3439a. sesión)

En su 3439a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Kuwait a que tomara asiento a la mesa del Consejo, de acuerdo con la decisión adoptada en su 3438a. sesión. También invitó al representante del Iraq, a solicitud de este, a participar en el debate, sin derecho de voto.

El representante de la Federación de Rusia transmitió al Consejo sus impresiones tras el viaje que acababa de realizar a la región del Golfo Pérsico y sus conversaciones con los líderes de varios Estados, entre ellos el Iraq y Kuwait. El propósito del viaje había sido calmar la crisis y abordar la cuestión del avance hacia una solución general en la región. Refiriéndose al comunicado conjunto emitido por el Iraq y la Federación de Rusia el 13 de octubre de 1994⁷⁶, afirmó que, por primera vez, el Iraq había admitido oficialmente la necesidad de solucionar de manera positiva la cuestión del reconocimiento, sin condiciones previas, de la soberanía y las fronteras de Kuwait establecidas en virtud de la resolución 833 (1993). El documento incluía, también por primera vez, el reconocimiento de que el Iraq debía cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo. El período de vigilancia a largo plazo del Iraq, previsto en la resolución 715 (1991), podría comenzar una vez que el Iraq hubiera reconocido oficialmente la soberanía y las fronteras de Kuwait. Si el Iraq cooperaba de forma seria con las Naciones Unidas, el Consejo podría tomar la decisión de levantar el embargo de petróleo, como se establecía en el párrafo 22 de la resolución 687 (1991), y considerar la posibilidad de levantar o reducir el resto de las sanciones una vez que el Iraq hubiera cumplido todas las resoluciones pertinentes del Consejo.

El orador también expresó algunas opiniones sobre cómo mejorar la labor del Consejo en lo referente a la solución de situaciones de crisis y conflictos a un nivel más amplio y, en particular, sobre el recurso a las sanciones. El orador señaló que se habían creado gran variedad de instrumentos que habían demostrado la eficacia del Consejo para ejercer influencia sobre las partes en los conflictos. En gran medida, esa experiencia había sido innovadora. Las sanciones seguían siendo el medio no militar más poderoso, conforme a la Carta, para ejercer influencia sobre quienes conculcaban el orden jurídico internacional. La Federación de Rusia consideraba necesario realizar algunas correcciones en la prác-

⁷³ *Ibid.*, pág. 10.

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁷⁵ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁷⁶ S/1994/1173, anexo.

tica del Consejo en materia de aplicación de las sanciones. En particular, se debía prestar mayor atención a asegurarse de que, cuando se aprobaran sanciones, se determinara al mismo tiempo un procedimiento para ponerles fin o para levantarlas; se debía reflexionar sobre cómo se podían dirigir las sanciones a la élite política, reduciendo así al mínimo el sufrimiento de amplios estratos de la población; y se debían fijar límites humanitarios claros a la hora de determinar las sanciones. En este sentido, debían considerarse más detenidamente los efectos de las sanciones sobre terceros países, y se debía prestar atención a asegurarse de que los países vecinos, que a menudo ya sufrían la situación de conflicto, no fueran, además, víctimas de la aplicación de las sanciones. El orador mencionó el mantenimiento de la paz como otra esfera en que había grandes divergencias con respecto a la toma de decisiones y en que se podía mejorar la práctica del Consejo, por ejemplo evitando la utilización de un doble rasero a la hora de realizar operaciones de mantenimiento de la paz. Pidió a los miembros del Consejo que pensarán en promover un mayor intercambio de opiniones sobre cómo mejorar la labor del Consejo, incluso la relativa a las cuestiones mencionadas. En este sentido, acogió con agrado la propuesta del Presidente de la Argentina de celebrar una reunión del Consejo en la cumbre, a nivel ministerial o a otro nivel en enero de 1995⁷⁷.

El representante de Francia afirmó que su Gobierno exigía que el Iraq se comprometiera de manera solemne, explícita y sin condiciones a respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kuwait, así como la inviolabilidad de sus fronteras internacionales. Para ello, las autoridades iraquíes debían valerse del mismo procedimiento constitucional que habían utilizado para anexionarse Kuwait. El representante de Francia subrayó que, más que un procedimiento jurídico, lo que se exigía al Iraq era un gesto político realizado de forma pública que demostrara que iniciaba una nueva etapa en sus relaciones con Kuwait. La colaboración con la Comisión Especial de las Naciones Unidas era imprescindible para que el Consejo continuara examinando la aplicación de las sanciones que había decretado. El levantamiento de las demás sanciones impuestas al Iraq —salvo la aplicación, en el momento oportuno, del párrafo 22 de la resolución 687 (1991)— dependería de que el Iraq cumpliera todas sus demás obligaciones, incluido el respeto de los derechos de las minorías y, de modo más general, de los derechos humanos, cuestiones que Francia consideraba sumamente importantes. Francia era muy consciente del sufrimiento del pueblo iraquí y deploraba que el Gobierno del Iraq no hubiera deseado nunca aprovechar las posibilidades que se le ofrecían en virtud de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991)⁷⁸.

Del mismo modo, la representante de los Estados Unidos afirmó que el Iraq debía respetar oficialmente la soberanía de Kuwait, su integridad territorial y sus fronteras, siguiendo el mismo procedimiento constitucional que había utilizado para anexionarse dicho Estado, y acogió con beneplácito las declaraciones de los miembros del Consejo de que la única forma de avanzar hacia el levantamiento de las sanciones era

aplicando plenamente todas las resoluciones pertinentes. El Consejo debía rechazar categóricamente el enfoque defendido por algunos, según el cual el Iraq debía ser recompensado por haber cumplido parcialmente algunas de sus obligaciones. No debía llevarse al Iraq a creer que podía elegir a la carta entre sus obligaciones. La oradora añadió que la cuestión básica que el Consejo tenía ante sí no era durante cuánto tiempo debía el Iraq cumplir las exigencias de las Naciones Unidas relativas a las armas de destrucción en masa antes de que pudiera suspenderse el embargo de petróleo, sino si el Iraq seguiría colaborando con los inspectores de las Naciones Unidas una vez suspendido el embargo. Pasando a la cuestión de las sanciones en general, se mostró de acuerdo con la declaración del representante de la Federación de Rusia sobre la necesidad de racionalizar el enfoque que el Consejo daba a las sanciones y observó que los miembros del Consejo estaban participando cada vez más activamente en un debate encaminado a mejorar el instrumento de las sanciones. También estuvo de acuerdo en que se debían establecer directrices a fin de garantizar la coherencia y la racionalidad de las decisiones en materia de mantenimiento de la paz. Si bien la mejor manera de abordar muchos conflictos regionales era una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en ocasiones esta no era una opción posible o responsable. En ocasiones, lo mejor que se podía hacer era apoyar a una coalición de Estados para que actuara en nombre del Consejo. Aunque este mantenía la flexibilidad y un enfoque pragmático, debía asegurarse de que no se utilizaba un doble rasero y de que todas las operaciones de mantenimiento de la paz, así como las fuerzas de coalición legitimadas por sus resoluciones, se desarrollaban o creaban de conformidad con normas internacionales sobre el mantenimiento de la paz reconocidas y con la presencia de observadores internacionales⁷⁹.

De acuerdo con el representante de España, los regímenes de sanciones no eran un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar unos objetivos marcados por el Consejo. A medida que esos objetivos se iban alcanzando, el Consejo podía, y debía, sacar las consecuencias apropiadas, teniendo en cuenta primordialmente los principios que defendía la comunidad internacional, así como los efectos sobre las poblaciones afectadas y sobre los países vecinos. En el caso del Iraq, correspondía a las autoridades iraquíes mejorar la situación de su pueblo dando pasos concretos para convencer a la comunidad internacional de sus intenciones pacíficas. Al propio tiempo, el Consejo debía estar preparado para responder adecuadamente a un cambio efectivo de actitud de las autoridades iraquíes⁸⁰.

El Presidente, hablando en calidad de representante del Reino Unido, observó que restaba mucho por hacer antes de que se pudiera contemplar una reducción general de las sanciones impuestas al Iraq. En este sentido, no se podía hablar de acuerdos globales entre el Consejo y el Iraq. Observó que la difícil situación del pueblo iraquí era real y no dejaba indiferente al Consejo y ofreció al representante del Iraq que, a cambio de que declarara que aceptaba las disposiciones de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), el Consejo las actua-

⁷⁷ S/PV.3439, págs. 2 a 6.

⁷⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁷⁹ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

lizaría y les daría un efecto renovado esa misma semana. En relación con la necesidad expresada por algunos de levantar a su debido tiempo el embargo de petróleo, se preguntó si ese era un objetivo deseable en sí mismo y planteó una serie de preguntas a las que se debía responder antes de tomar esa decisión⁸¹.

El representante del Iraq pidió al Consejo que basara su trabajo en hechos fundamentales documentados relacionados con la situación que se estaba considerando. En este sentido, cabía citar elementos del comunicado conjunto emitido el 13 de octubre de 1994 por el Iraq y la Federación de Rusia, así como el hecho de que las fuerzas iraquíes que poco antes habían sido desplegadas y hecho retroceder hacia posiciones de retaguardia se encontraban en suelo iraquí. Además, el Iraq había cumplido la sección C de la resolución 687 (1991) y había colaborado, y seguía haciéndolo, con la Comisión Especial y con el Organismo Internacional de Energía Atómica. La forma correcta de enfocar la cuestión, coherente con la esencia de las resoluciones del Consejo, la Carta y el objetivo unánime de la comunidad internacional, a saber, el establecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, era que el Consejo tuviera presentes estos hechos y trabajara de acuerdo con la interpretación jurídica correcta y equitativa de sus propias resoluciones de modo que pudiera defender la justicia y salvaguardar los derechos legítimos de todas las partes⁸².

El representante de Kuwait afirmó que, había quedado claro que el Consejo consideraba que sus resoluciones pertinentes eran un todo político y jurídico indivisible que no permitía la indulgencia. El Consejo no podía aceptar la práctica seguida por el régimen iraquí de seleccionar ciertos párrafos que no eran pertinentes para la esencia del problema. El representante de Kuwait enumeró una serie de obligaciones que el Iraq aún no había cumplido, entre ellas el reconocimiento oficial de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait; el reconocimiento de las fronteras internacionales de Kuwait establecidas en la resolución 833 (1993); la destrucción de todas las armas de destrucción en masa que poseía el Iraq; el abstenerse del terrorismo o el apoyo al terrorismo; y el abstenerse de llevar adelante una política de represión o violación de los derechos humanos. Además, explicó la opinión de Kuwait sobre una serie de cuestiones: el Iraq tenía la obligación de aplicar de forma incondicional todas las resoluciones pertinentes del Consejo; la expresión de una intención de aplicación no podía aceptarse como sustituto de la aplicación efectiva; debía rechazarse cualquier fórmula que pudiera interpretarse en el sentido de que el cumplimiento de las exigencias del Consejo por parte del Iraq dependería de que este recibiera del Consejo la promesa de que este último asumiría alguna obligación a cambio de ello; no se debería permitir que el Iraq negociara con el Consejo ni con ninguna otra parte o partes sobre las resoluciones aprobadas por el Consejo o sobre la forma de aplicarlas; debía rechazarse la noción de que el chantaje y la amenaza o el uso de la fuerza pudieran servir para que quienes realizaban ese tipo de actividades consiguieran derechos o pudieran utilizarse como motivo para

no asumir responsabilidades; no se debería permitir que el Iraq cumpliera sus obligaciones de manera selectiva ni que remitiera las demás obligaciones a un marco de solución bilateral o a marcos fuera del Consejo; era necesario asegurarse, por medio de los controles acordados, de las buenas intenciones del Iraq. En vista de los acontecimientos producidos poco antes, era imprescindible el que Consejo calibrara el cumplimiento de las obligaciones por parte del Iraq y estableciera controles y procedimientos para impedir que el régimen iraquí renegara de sus compromisos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, señaló que el sufrimiento del pueblo iraquí había sido causado por el propio régimen del Iraq, por su negativa a cumplir con sus obligaciones y a aceptar la autorización que el Consejo le daba en virtud de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991)⁸³.

Decisión de 16 de noviembre de 1994 (3459a. sesión): declaración de la Presidenta

Mediante carta de fecha 13 de noviembre de 1994⁸⁴, dirigida al Secretario General, el representante del Iraq transmitió una carta de fecha 12 de noviembre de 1994 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, por la que transmitía copias de la declaración de la Asamblea Nacional del Iraq de 10 de noviembre de 1994 y el Decreto núm. 200 del Consejo de Mando de la Revolución del Iraq, en los que se manifestaba el reconocimiento por el Iraq de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait, así como de sus fronteras internacionales, según la demarcación establecida por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, en cumplimiento de la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad. El Ministro de Relaciones Exteriores señaló que el Iraq partía de la base de que el Consejo actuaría de conformidad con la interpretación jurídica de sus resoluciones y con las normas de la justicia y equidad, principalmente mediante el levantamiento del embargo completo y, como primer paso, la aplicación cabal del párrafo 22 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, sin nuevas restricciones ni condiciones.

Mediante carta de fecha 13 de noviembre de 1994⁸⁵, dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Kuwait transmitió un comunicado hecho público el 12 de noviembre de 1994 por el Consejo de Ministros de Kuwait sobre los dos decretos aprobados por la Asamblea Nacional y el Consejo de Mando de la Revolución del Iraq el 10 de noviembre de 1994. El Consejo de Ministros afirmó que los decretos mencionados eran un paso en la buena dirección con vistas a la aplicación por el Iraq de todas las resoluciones pertinentes y eran el resultado de la insistencia de la comunidad internacional, representada en el Consejo de Seguridad, en la necesidad de que el Iraq aplicase todas esas resoluciones y afirmase la unidad política y legal consagrada en las mismas. Reafirmó, además, la importancia y la necesidad de que ese paso fuese seguido por otras medidas similares encaminadas a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes, especialmente la resolución 949 (1994), a fin de que el Iraq demostrase sus

⁸¹ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁸² *Ibid.*, págs. 15 y 16.

⁸³ *Ibid.*, págs. 16 a 19.

⁸⁴ S/1994/1288.

⁸⁵ S/1994/1291.

buenas intenciones con respecto al Estado de Kuwait y a los Estados vecinos.

En su 3459a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo las dos cartas antes mencionadas, de los representantes del Iraq y Kuwait. La Presidenta afirmó a continuación que, tras consultar a los miembros del Consejo, había sido autorizada a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁶:

El Consejo de Seguridad ha recibido la carta de fecha 12 de noviembre de 1994 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq por la que se transmitían copias de la decisión núm. 200 del Consejo de Mando de la Revolución, de 10 de noviembre de 1994, firmada por su Presidente, el Sr. Saddam Hussein, y de la declaración de la Asamblea Nacional del Iraq, también de 10 de noviembre de 1994, en que se confirma el reconocimiento irrevocable e incondicional por el Iraq de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Estado de Kuwait y de la frontera internacional entre la República del Iraq y el Estado de Kuwait demarcada por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, así como el compromiso del Iraq de respetar la inviolabilidad de esa frontera, de conformidad con la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad, de 27 de marzo de 1993.

El Consejo acoge con satisfacción estos acontecimientos y la Presidenta ha dirigido al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas una carta de fecha 16 de noviembre de 1994 en este sentido. El Consejo toma nota de que el Iraq ha adoptado esta medida en cumplimiento de la resolución 833 (1993) del Consejo y se ha comprometido en forma inequívoca, mediante procedimientos constitucionales plenos y oficiales, a respetar la soberanía, la integridad territorial y las fronteras de Kuwait, de conformidad con lo establecido en las resoluciones del Consejo 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 833 (1993) y 949 (1994), de 15 de octubre de 1994.

El Consejo considera que esta decisión del Iraq es un paso importante para alcanzar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo. En la carta antes mencionada, la Presidenta informó al Gobierno del Iraq de que los miembros del Consejo seguirían de cerca la aplicación de esa decisión por parte del Iraq; los miembros del Consejo también seguirán examinando las medidas que adopte el Iraq para cumplir cabalmente todas las resoluciones pertinentes del Consejo.

Decisión de 10 de abril de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 31 de marzo de 1995, con arreglo a la resolución 689 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNIKOM que cubría el período comprendido entre el 1 de octubre de 1994 y el 31 de marzo de 1995⁸⁷. El Secretario General informó de que durante el período abarcado por el informe, en general había prevalecido la calma a lo largo de la frontera y la zona desmilitarizada entre el Iraq y Kuwait. El Secretario General observó que, en el cumplimiento de sus funciones, la UNIKOM había contado con la cooperación efectiva de las autoridades del Iraq y Kuwait y recomendó que se prorrogase la Misión.

Mediante carta de fecha 10 de abril de 1995⁸⁸, el Presidente del Consejo (República Checa) comunicó al Secretario General lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, y a la luz de su informe, los miembros del Consejo han considerado si se ha de poner término a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait o si esta ha de continuar, así como sus modalidades de funcionamiento.

Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo coinciden con su recomendación de prorrogar la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido examinar nuevamente la cuestión para el 7 de octubre de 1995.

También desearía comunicarle que los miembros del Consejo han tomado nota de la declaración que figura en su informe de que “en el cumplimiento de sus funciones, ... [la Misión] ha contado con la cooperación efectiva de las autoridades del Iraq y Kuwait”. Los miembros destacaron que el Iraq y Kuwait deberían cumplir su obligación de hacer todo lo necesario para facilitar la plena libertad de circulación que requiere la UNIKOM para el desempeño de sus funciones. Los miembros del Consejo también expresaron la esperanza de que el Iraq y Kuwait respetarían las normas y sugerencias de la Misión encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan incidentes en la frontera.

Decisión de 14 de abril de 1995 (3519a. sesión): resolución 986 (1995)

En su 3519a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Japón, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por la Argentina, los Estados Unidos, Omán, el Reino Unido y Rwanda⁸⁹.

Antes de la votación, el representante de Italia afirmó que el apoyo de su delegación al proyecto de resolución se basaba en su convencimiento de que las sanciones, aunque seguían siendo uno de los instrumentos más eficaces previstos en la Carta para hacer cumplir el derecho internacional, no debían llevar a las consecuencias extremas de infligir sufrimiento y hambre a toda una población civil. Además, la experiencia del pasado había demostrado que, si se aplicaban de manera indiscriminada, las sanciones contribuían a que el pueblo se reuniese en torno al Gobierno en lugar de movilizarse contra él. Esto no significaba que las sanciones no debiesen aprobarse ni aplicarse. Empero, para ser eficaces, siempre debían aplicarse con cautela y moderación y, sobre todo, debían tener objetivos precisos para evitar efectos secundarios negativos y graves. El orador señaló también que el proyecto de resolución era el resultado de un esfuerzo común para producir un texto equilibrado que no violase la soberanía e integridad territorial del Iraq⁹⁰.

El representante de China afirmó que el Iraq debía seguir cooperando en la aplicación de las resoluciones pertinentes, el Consejo debía proceder a debatir en una fecha temprana el levantamiento del embargo de petróleo contra el Iraq sobre la base de consideraciones humanitarias y a la luz del cum-

⁸⁶ S/PRST/1994/68.

⁸⁷ S/1995/251.

⁸⁸ S/1995/280.

⁸⁹ S/1995/292.

⁹⁰ S/PV.3519, págs. 2 y 3.

plimiento de las resoluciones por el Iraq con el fin de aliviar la situación humanitaria en el Iraq. Al abordar esa cuestión, la soberanía, integridad territorial y la independencia política de todos los países de la región, incluido el Iraq, debían ser respetadas plenamente por la comunidad internacional, tal y como se reafirmaba en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí. El mecanismo propuesto en el proyecto de resolución tenía el propósito principal de aliviar la situación humanitaria en el Iraq y era meramente una medida provisional. China apoyaba el proyecto de resolución porque entendía que, una vez que se cumplieren las condiciones adecuadas, el Consejo debía comenzar a considerar la manera de mitigar o eliminar las sanciones contra el Iraq. Al mismo tiempo, China expresó reservas sobre las disposiciones del proyecto de resolución relativas a las rutas de envío de las exportaciones de petróleo iraquí y a la distribución de fondos humanitarios a las tres gobernaciones septentrionales del Iraq, puesto que eran cuestiones que incumbían a la soberanía del Iraq y a las cuales se debía encontrar una solución adecuada en consulta con el Iraq, para garantizar la aplicación del mecanismo que figuraba en el proyecto de resolución⁹¹.

El representante de Honduras señaló que, en opinión de su delegación, el régimen de sanciones era una herramienta importante para restaurar la paz y la seguridad internacionales y una alternativa preferible al uso de la fuerza cuando se lo aplicaba efectivamente, pero igualmente consideraba que al tiempo de imponerse las sanciones se debían estudiar medidas específicas para aliviar el impacto que aquéllas producen sobre la población civil inocente, efecto que era tanto más grave cuanto más tardasen en concretarse los objetivos de las sanciones. Si al imponerse sanciones habían de haber siempre costos humanitarios, deberían entonces discutirse medidas que redujeran al mínimo los daños a grupos vulnerables de la sociedad afectada. En ese sentido, el orador señaló que la decisión de imponer sanciones económicas se tomaba dentro del orden jurídico internacional. Por lo tanto, debería tenerse en cuenta el derecho humanitario, que incluye normas relativas a la asistencia humanitaria que se aplican a las diferentes categorías de personas protegidas⁹².

El representante de Indonesia afirmó que su delegación lamentaba que el proyecto de resolución no satisficiera todas las expectativas del Consejo. Aunque el proyecto de resolución hacía referencia a los principios de soberanía e integridad territorial, observó que el contenido no estaba en consonancia con dichos principios. Al respecto, el orador señaló a la atención de los miembros del Consejo el párrafo 6 que establecía que “la mayor proporción de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo” debía enviarse por el oleoducto de Kirkuk-Yumurtaalik, y afirmó que debía respetarse la soberanía e integridad del Iraq, por lo que el Iraq debía poder decidir el uso de sus oleoductos a los fines del transporte y la producción. Además, la aplicación del Capítulo VII de la Carta debía dirigirse específicamente a la paz y la seguridad de la región y no debía aplicarse para injerirse en los asuntos internos del Iraq. Su delegación también expresó su reserva con respecto al inciso b) del párrafo 8, que

establecía la obligación del Iraq de complementar la distribución del socorro humanitario y de dar una suma que sobrepasaba el 10% de los ingresos provenientes de su producción de petróleo. El orador señaló que sería más apropiado no mencionar la suma concreta que había de asignarse a las tres gobernaciones norteañas del Iraq. La disposición mencionada constituiría una violación al principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos y alentaría a los movimientos separatistas de la parte norte del Iraq. La situación humanitaria del Iraq debía tratarse de manera amplia y las consideraciones humanitarias debían prevalecer. Con las reservas que había manifestado, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución⁹³.

Según el representante de Nigeria, no se pretendía que las sanciones castigasen a toda la población, sino que modificasen el comportamiento de los dirigentes de un país o de una parte cuyas acciones supusiesen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Un aspecto importante del proyecto de resolución era la necesidad de respetar la soberanía y la integridad territorial del Iraq de manera explícita. Habiendo insistido en que el Iraq debía reconocer la soberanía y la integridad territorial de sus vecinos, el Consejo no debía fomentar políticas o tomar medidas que pudiera considerarse que socavaban la soberanía y la integridad territorial del Iraq. También debían tomarse precauciones para que el proyecto de resolución no supusiera un perjuicio o fuese en detrimento de las disposiciones de resoluciones previas. El orador observó además que el proyecto de resolución, contrariamente a las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), podía aplicarse. Su delegación hubiera deseado obtener concesiones adicionales respecto al párrafo 6 del proyecto de texto para que no se hiciese referencia a la proporción de petróleo a enviar a través de un oleoducto determinado. Sin embargo, su delegación sabía muy bien que la situación que se examinaba no era una situación normal: el Iraq estaba en una posición única; estaba sometido a sanciones y por tanto no se le podía conceder el derecho a vetar las decisiones del Consejo. Si bien el proyecto de resolución era un proyecto humanitario, estaba relacionado con cuestiones más amplias relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait. De ahí la necesidad de reconocer que los principios básicos de la Carta relativos a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los Estados de la región no eran negociables, y de que debiese rechazarse inequívocamente el uso o la amenaza del uso de la fuerza para resolver las controversias entre Estados⁹⁴.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 986 (1995), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes,

Preocupado por la grave situación sanitaria y nutricional de la población iraquí y por el riesgo de que esa situación siga empeorando,

Convencido de la necesidad de responder, a título provisional, a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo

⁹¹ *Ibid.*, pág. 3.

⁹² *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁹³ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁹⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

de Seguridad, especialmente la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo tomar nuevas medidas respecto de las prohibiciones enunciadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, con arreglo a lo previsto en esas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que la distribución del socorro humanitario a todos los sectores de la población iraquí y en todo el país sea equitativa,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de defender la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en los incisos *ab*) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y en las resoluciones pertinentes ulteriores, permitan, para los propósitos establecidos en la presente resolución, la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas directamente relacionadas con esa importación, en la medida suficiente para producir una suma que no supere un total de 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos cada noventa días, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La aprobación por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) con el fin de asegurar la transparencia de cada transacción y su conformidad con las demás disposiciones de la presente resolución, tras la presentación por el Estado interesado de la solicitud correspondiente, respaldada por el Gobierno del Iraq, de cada propuesta de compra de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq, con inclusión de los pormenores sobre el precio de compra y el precio justo de mercado, la ruta de exportación, la apertura de una carta de crédito pagadera a la cuenta de garantía bloqueada establecida por el Secretario General para cumplir los propósitos de la presente resolución, y de toda transacción financiera u otra transacción básica que esté directamente relacionada con ello;

b) El pago por el comprador del Estado interesado de la suma total de cada compra de petróleo y productos derivados del petróleo, directamente a la cuenta de garantía bloqueada que el Secretario General establecerá para cumplir los propósitos de la presente resolución;

2. *Autoriza* a Turquía, no obstante lo previsto en los incisos *a*) y *b*) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y las disposiciones del párrafo 1 *supra*, para que permita la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes del Iraq en cantidad suficiente, tras deducir el porcentaje indicado en el inciso *c*) del párrafo 8 *supra* para el Fondo de Indemnización, para pagar los aranceles por el uso de los oleoductos, con arreglo a lo que consideren razonablemente los agentes independientes de inspección mencionados en el párrafo 6 *infra*, para el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq por el oleoducto Kirkut-Yumurtalik en Turquía autorizado en el párrafo 1 *supra*;

3. *Decide* que los párrafos 1 y 2 de la presente resolución entren en vigor a las 0.01 horas, hora de invierno de Nueva York, del día siguiente a la fecha en que el Presidente del Consejo comunique a los miembros de este que ha recibido el informe del Secretario General que se pide en el párrafo 13 *infra*, y continúen en vigor por un plazo inicial de ciento ochenta días a menos que el Consejo adopte otras medidas pertinentes con respecto a las disposiciones de la resolución 661 (1990);

4. *Decide también* hacer un examen detenido de todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución noventa días después que haya entrado en vigor el párrafo 1 *supra* y nuevamente antes de que termine el plazo inicial de ciento ochenta días, al recibirse los informes mencionados en los párrafos 11 y 12 *infra*, y expresa su intención, antes de que se cumpla el plazo de ciento

ochenta días, de examinar y analizar favorablemente la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, siempre que en los informes mencionados en los párrafos 11 y 12 *infra* se indique que dichas disposiciones se han venido aplicando en forma satisfactoria;

5. *Decide además* que los restantes párrafos de la presente resolución entren en vigor de inmediato;

6. *Ordena* que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) vigile las ventas de petróleo y de productos derivados del petróleo que el Iraq exportará a Turquía por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik del Iraq a Turquía y desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr, con la asistencia de agentes independientes de inspección designados por el Secretario General y los cuales mantendrán informado al Comité de las cantidades de petróleo y de productos derivados del petróleo exportadas por el Iraq a partir de la fecha en que entre en vigor el párrafo 1 de la presente resolución y verificarán que el precio de compra de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo sea razonable, a la luz de la situación que impere en el mercado, así como que, a los efectos de las disposiciones enunciadas en la presente resolución, la mayor proporción de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo se envíe por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik del Iraq a Turquía y el resto se exporte desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr;

7. *Pide* al Secretario General que establezca una cuenta de garantía bloqueada para los fines de la presente resolución, que nombre contadores públicos independientes y autorizados para que la sometan a auditoría y que mantenga al Gobierno del Iraq plenamente informado del funcionamiento de la cuenta;

8. *Decide* que los fondos de la cuenta de garantía bloqueada se utilicen para satisfacer las necesidades humanitarias de la población iraquí y para los demás propósitos que se indican a continuación, y pide al Secretario General que use los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada:

a) Para financiar la exportación al Iraq, de conformidad con los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), siempre que:

- i) Cada exportación se haga a solicitud del Gobierno del Iraq;
- ii) El Iraq garantice efectivamente la distribución equitativa de las mercancías, con arreglo a un plan presentado al Secretario General y aprobado por este, en el cual se incluya una descripción de las mercancías que habrán de adquirirse;
- iii) El Secretario General reciba confirmación autenticada de que las mercancías exportadas de que se trate han llegado al Iraq;

b) Para complementar, dadas las circunstancias excepcionales existentes en las tres gobernaciones mencionadas *infra*, la distribución por el Gobierno del Iraq de los bienes importados en virtud de la presente resolución con objeto de garantizar una distribución equitativa del socorro humanitario a todos los segmentos de la población iraquí en todo el país, suministrando cada noventa días entre 130 y 150 millones de dólares de los Estados Unidos al Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas, cuyas actividades se realizan en el territorio soberano del Iraq en las tres gobernaciones septentrionales iraquíes de Dihouk, Arbil y Suleimaniyah, salvo cuando durante el período de noventa días de que se trate se hayan vendido petróleo o productos derivados del petróleo por un valor inferior a 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso el Secretario General podrá asignar a ese fin un monto proporcionalmente inferior;

c) Para transferir al Fondo de Indemnización el mismo porcentaje de los fondos que se depositen en la cuenta de garantía blo-

queada, como se dispuso en el párrafo 2 de la resolución 705 (1991) del Consejo, de 15 de agosto de 1991;

d) Para sufragar los gastos que supongan para las Naciones Unidas los servicios de los agentes independientes de inspección y los contadores públicos autorizados, así como las actividades relacionadas con la aplicación de la presente resolución;

e) Para sufragar los gastos corrientes de funcionamiento de la Comisión Especial, en espera del pago total, más adelante, de los gastos ocasionados por las tareas que se autorizan en la sección C de la resolución 687 (1991);

f) Para sufragar todo gasto razonable aparte de los pagaderos en el Iraq y que, a juicio del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), esté directamente relacionado con la exportación por el Iraq de petróleo y de productos derivados del petróleo autorizada en virtud del párrafo 1 *supra* o con la exportación al Iraq, y las actividades directamente necesarias para ello, de los repuestos y el equipo permitidos en virtud del párrafo 9 *infra*;

g) Para facilitar cada noventa días una suma que no supere los 10 millones de dólares de los Estados Unidos, con cargo a los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada, a fin de efectuar los pagos previstos en el párrafo 6 de la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992;

9. *Autoriza* a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 661 (1990), permitan:

a) La exportación al Iraq del equipo y los repuestos esenciales para el funcionamiento seguro del sistema del oleoducto de Kirkuk-Yumujtalik en el Iraq, a reserva de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) apruebe previamente cada contrato de exportación;

b) Las actividades que sean directamente necesarias para las exportaciones autorizadas de conformidad con el inciso a) *supra*, incluidas las transacciones financieras relacionadas con las mencionadas exportaciones;

10. *Decide* que, puesto que en virtud del párrafo 4 de la resolución 661 (1990) y el párrafo 11 de la resolución 778 (1992) está prohibido que los gastos derivados de las exportaciones y las actividades autorizadas con arreglo al párrafo 9 *supra* se sufraguen con cargo a los fondos congelados de conformidad con dichas disposiciones, el costo de dichas exportaciones y actividades se sufrague, con carácter excepcional y hasta que comiencen a depositarse fondos en la cuenta bloqueada de garantía establecida a los fines de la presente resolución, con la previa aprobación en cada caso del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), mediante cartas de crédito giradas contra los ingresos procedentes de ventas futuras de petróleo, los cuales deberán ingresarse en la cuenta bloqueada de garantía;

11. *Pide* al Secretario General que le informe cada noventa días después de entrar en vigor el párrafo 1 *supra*, y nuevamente antes de cumplirse el plazo inicial de ciento ochenta días, sobre la base de las actividades de observación que realice el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y sobre la base de consultas con el Gobierno del Iraq, si el Iraq ha garantizado la distribución equitativa de los medicamentos, los suministros de uso médico, los alimentos y los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, que hayan sido financiados de conformidad con el inciso a) del párrafo 8 *supra*, y que incluya en su informe las observaciones que considere procedentes sobre la suficiencia de los ingresos para atender a las necesidades humanitarias del Iraq y sobre la capacidad del Iraq para exportar suficientes cantidades de petróleo y de productos derivados del petróleo con el fin de recaudar la suma indicada en el párrafo 1 *supra*;

12. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, elabore los procedimientos rápidos que sean necesarios para aplicar las disposiciones previstas en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de

la presente resolución, y que informe al Consejo noventa días después de entrar en vigor el párrafo 1 *supra*, y nuevamente antes de cumplirse el plazo inicial de ciento ochenta días, sobre la aplicación de dichas disposiciones;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de la presente resolución, lo autoriza para que tome las providencias o concierte los acuerdos necesarios y le pide que informe al Consejo una vez que lo haya hecho;

14. *Decide* que el petróleo y los productos derivados del petróleo comprendidos en la presente resolución estarán protegidos, mientras estén en posesión del Iraq, respecto de todo tipo de procedimiento judicial; que no estarán sujetos a forma alguna de embargo, embargo de derechos ni ejecución, y que todos los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus respectivos sistemas jurídicos nacionales, a fin de garantizar dicha protección y de velar porque los ingresos procedentes de la venta no se destinen a fines que no sean los estipulados en la presente resolución;

15. *Declara* que la cuenta bloqueada de garantía establecida para los fines de la presente resolución goza de las prerrogativas e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas;

16. *Declara* que todas las personas designadas por el Secretario General con el objeto de aplicar la presente resolución disfrutan de las prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión al servicio de las Naciones Unidas, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y exige al Gobierno del Iraq que conceda a dichas personas plena libertad de circulación y les facilite todos los servicios necesarios para que cumplan sus funciones en aplicación de la presente resolución;

17. *Declara* que nada de lo previsto en la presente resolución afecta a la obligación del Iraq de acatar escrupulosamente todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa, de conformidad con los mecanismos internacionales apropiados;

18. *Declara también* que nada de lo dispuesto en la presente resolución debe interpretarse en desmedro de la soberanía o la integridad territorial del Iraq;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Después de la votación, el representante de la Argentina dijo que la resolución 986 (1995), que constituía una excepción al régimen de sanciones al que estaba sujeto el Iraq, tenía un objetivo humanitario: estaba destinada a aliviar la situación humanitaria de toda la población iraquí. En ese contexto, recordó que su delegación había propuesto elaborar un régimen temporario, simple y flexible que sustituyese el sistema establecido por las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), que tenían la misma intención pero que nunca fueron implementadas por el Gobierno del Iraq⁹⁵.

La representante de los Estados Unidos dijo que la redacción del proyecto de resolución 986 (1995) había estado guiada por los siguientes principios. Primero, que el propósito de la resolución consistía en enfocar necesidades humanitarias y no en perseguir objetivos políticos o ajenos a ese propósito. Segundo, que esa resolución no representaba una reducción o un levantamiento del régimen de sanciones sino una excepción a las sanciones con un propósito determinado. Tercero, que la resolución sería bien sencilla y aprovecharía tanto las lecciones positivas como las negativas que resultaron de la aplicación de las resoluciones 706 (1991) y

⁹⁵ *Ibíd.*, págs. 9 y 10.

712 (1991), así como de otras experiencias. Por último, la necesidad de tener plenamente en cuenta el hecho de que el Iraq no había probado que mereciera confianza en la aplicación de resoluciones anteriores. La oradora señaló además que la resolución 986 (1995) no prejuzgaba en modo alguno las medidas ulteriores que el Consejo pudiera adoptar con relación a la actitud del Iraq hacia las resoluciones del Consejo⁹⁶.

Asimismo, el representante del Reino Unido afirmó que el objetivo de los patrocinadores de la resolución 986 (1995) era puramente humanitario. El Iraq seguiría sujeto a un régimen de sanciones impuesto en virtud del Capítulo VII de la Carta hasta que cumplierse plenamente con todas las resoluciones pertinentes del Consejo. Es por ello que los patrocinadores habían previsto la designación de agentes independientes de inspección para asegurar que el Iraq no exportase más petróleo que el que tenía derecho a exportar en virtud de las disposiciones de esa resolución y que no lo hiciera a un precio inferior al debido. Esa fue la razón por la que insistieron en que todos los ingresos provenientes de la venta de petróleo se depositasen en una cuenta de garantía bloqueada. Los patrocinadores de la resolución también habían solicitado al Secretario General que velase por que se llevase a cabo una distribución equitativa de la asistencia humanitaria a todo el pueblo iraquí. El Consejo se había visto obligado en esa resolución a asignar un importe determinado para que fuese gastado en las tres gobernaciones septentrionales del Iraq para asegurar que todos los iraquíes, no solo algunos de ellos, se beneficiasen de la venta de petróleo que establecía esa resolución. El orador señaló que en el caso de que la resolución tuviese deficiencias, estaba previsto un examen de todos los aspectos del plan después de tres meses de su inicio⁹⁷.

El representante de Francia dijo que la resolución 986 (1995) respondía a una situación humanitaria grave, respetaba la soberanía y la integridad territorial del Iraq, y no prejuzgaba las decisiones que adoptaría el Consejo orientadas a la reducción o al levantamiento de las sanciones una vez que se hubiesen reunido las condiciones necesarias. Francia consideraba que las sanciones no constituían un castigo sino que más bien instaban a un Estado a adoptar un cierto comportamiento. Los efectos de las sanciones sobre las poblaciones debían, por tanto, verse atenuadas en la medida de lo posible en comparación con el texto de la resolución. El orador destacó especialmente que el Consejo había optado por revisar las condiciones generales de aplicación de la resolución 986 (1995) tres meses después del inicio de su entrada en vigor, sobre la base de un informe del Secretario General. Recalcó además que las disposiciones de esa resolución no afectaban la aplicación, a su debido tiempo, del párrafo 22 de la resolución 687 (1991), ni la de otros textos relativos a la reducción o al levantamiento de las sanciones. El régimen establecido se aplicaba únicamente dentro del marco de los acuerdos de la resolución 986 (1995)⁹⁸.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su país se sentía sumamente preocupado por la grave situación humanitaria imperante en el Iraq, que había llegado a un nivel crítico como resultado de los efectos de las sanciones,

y creía que esas sanciones debían mitigarse para responder a las medidas positivas ya tomadas por el Iraq. El orador señaló además que era muy importante el hecho de que la resolución 986 (1995) afirmase la obligación de todos los Estados de respetar la soberanía e integridad territorial del Iraq y que hubiese previsto la participación del Gobierno del Iraq en cuanto a las maneras concretas en las que habían de aplicarse las medidas de socorro humanitario. La resolución decía claramente que las medidas eran de carácter provisional y que no excluían la posibilidad de un acuerdo futuro que levantase el embargo de petróleo de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 687 (1991). Con relación al párrafo 6 de la resolución, que se refería a problemas de relaciones bilaterales entre el Iraq y Turquía, el orador señaló que esos problemas deberían solucionarse dentro de dicho marco⁹⁹.

El Presidente, hablando en calidad de representante de la República Checa, señaló que el Consejo, al aprobar la resolución 986 (1995), no prejuzgaba nuevos acontecimientos que en el futuro pudieran llevar a la modificación del régimen de sanciones. En particular, la resolución no obstaba a la aplicación del párrafo 22 de la resolución 687 (1991) y reafirmaba la soberanía e integridad territorial del Iraq. El orador señaló además que a veces se expresaban dudas con respecto a toda la filosofía de las sanciones, precisamente porque muchos observadores consideraban que su carga recaía injusta y principalmente sobre los estratos más débiles de la población del país de que se tratase. La resolución 986 (1995) podía mostrar el camino para pulir el instrumento generalmente tosco de las sanciones para otras situaciones en el mundo¹⁰⁰.

Decisión de 23 de junio de 1995: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 1 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰¹, el Secretario General informó de que, el 15 de mayo de 1995, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq le había comunicado que su Gobierno no aplicaría la resolución 986 (1995) porque objetaba, entre otras cosas, a la proporción de petróleo que se había de exportar por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik y a las modalidades de distribución de socorro humanitario en tres gobernaciones septentrionales. Tras realizar un examen exhaustivo de las medidas necesarias para aplicar la resolución, el Secretario General había llegado a la conclusión de que la cooperación del Gobierno del Iraq era un requisito previo esencial. Por consiguiente, creía que convenía diferir la preparación del informe que se le había solicitado en la resolución 986 (1995) hasta que se hubiera avanzado más en las conversaciones sobre el tema con el Iraq.

En una carta de fecha 23 de junio de 1995¹⁰², el Presidente del Consejo (Alemania) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad agradecen su carta de 1 de junio de 1995, relativa a la aplicación de la resolución 986 (1995).

⁹⁶ *Ibid.*, págs. 10 a 12.

⁹⁷ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁹⁸ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 14.

¹⁰⁰ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹⁰¹ S/1995/495.

¹⁰² S/1995/507.

Los miembros del Consejo aceptan las conclusiones contenidas en dicha carta, incluida la de que la cooperación del Gobierno del Iraq es un requisito previo esencial para la aplicación de la resolución, y, a falta de tal cooperación, apoyan la decisión de usted de aplazar la preparación del informe solicitado en el párrafo 13 de la resolución.

Los miembros del Consejo esperan que usted se valga de sus contactos con el Gobierno del Iraq para conseguir que acceda a la aplicación de la resolución, que representa una medida temporal para atender a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí.

Decisión de 6 de octubre de 1995: carta del Presidente al Secretario General

El 2 de octubre de 1995, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNIKOM que abarcaba el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 1995¹⁰³. El Secretario General informó de que, durante el período que se examinaba, la situación en la frontera entre el Iraq y Kuwait y la zona desmilitarizada en general se había mantenido tranquila. Asimismo señaló que, en el desempeño de sus funciones, la UNIKOM había contado con la eficaz cooperación de las autoridades del Iraq y Kuwait. El Secretario General recomendaba que se prorrogara la Misión.

En una carta de fecha 6 de octubre de 1995¹⁰⁴, el Presidente del Consejo (Nigeria) comunicó al Secretario General lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, y a la luz de su informe de 2 de octubre de 1995, los miembros del Consejo han considerado si se ha de poner fin a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait o si se la ha de mantener, así como las modalidades de su funcionamiento.

Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo están de acuerdo con su recomendación de que se mantenga la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991) han decidido volver a examinar la cuestión antes del 6 de abril de 1996.

Me complace informarle también de que los miembros del Consejo están de acuerdo con su propuesta de que Alemania pase a ser un nuevo contribuyente de la Misión.

B. Notificación de los Estados Unidos de las medidas adoptadas el 26 de junio de 1993 contra el Iraq

Deliberaciones del 27 de junio de 1993 (3245a. sesión)

En una carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰⁵, la representante de los Estados Unidos informó de que, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, su país había ejercido su derecho de legítima defensa en respuesta al intento ilícito del Gobierno del Iraq de asesinar al ex Presidente de los Estados Unidos y a las permanentes amenazas de ese Gobierno contra nacionales de los

Estados Unidos. Los Estados Unidos, sobre la base de pruebas claras y precisas, habían llegado a la conclusión de que el Gobierno del Iraq era directamente responsable del fallido intento de asesinato. Habían decidido responder, como último recurso, al intento de ataque y a la amenaza de futuros ataques asestando un golpe a un objetivo militar y de inteligencia iraquí, a fin de minimizar los riesgos de daños colaterales a la población civil. El Gobierno de los Estados Unidos esperaba que tal acción limitada y proporcionada pudiera frustrar futuros actos ilícitos de parte del Gobierno del Iraq y desalentar o prevenir esos actos. Habida cuenta de lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó una sesión urgente del Consejo de Seguridad.

En una carta de fecha 27 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰⁶, el representante del Iraq transmitió una carta de igual fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en la que este afirmaba que los Estados Unidos habían cometido ese día un acto de agresión militar contra el Iraq, que había causado un gran número de muertos y heridos en la población civil iraquí. El Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que se trataba de un acto de terrorismo perpetrado deliberadamente por el Gobierno de los Estados Unidos, con la complicidad de Kuwait, con pretextos fútiles y carentes de fundamento. Sostuvo asimismo que el sobrevuelo sobre Bagdad de un avión espía estadounidense U-2, so pretexto de realizar operaciones de reconocimiento en el marco de las actividades de la Comisión Especial de las Naciones Unidas, constituía una prueba irrefutable de que se estaban realizando operaciones de espionaje en previsión de la agresión estadounidense. El Iraq condenaba el acto de agresión y hacía un llamamiento al Consejo y la comunidad internacional para que se asociaran a esta condena y asumieran sus responsabilidades poniendo término a los ataques repetidamente cometidos contra el Iraq y contra otros países.

En su 3245a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1993 en respuesta a una solicitud presentada por los Estados Unidos, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado "Notificación de los Estados Unidos de las medidas adoptadas el 26 de junio de 1993 contra el Iraq" y la carta de la representante de los Estados Unidos. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Iraq, a petición suya, a que participara en el debate sin derecho de voto. El Presidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta del representante del Iraq de fecha 27 de junio de 1993.

La representante de los Estados Unidos afirmó que el atentado contra la vida del Presidente de los Estados Unidos durante su visita a Kuwait en abril de 1993 había sido un ataque contra los Estados Unidos. Describiendo detalladamente el ataque planeado contra el ex Presidente, la oradora precisó que no pedía al Consejo que adoptara medida alguna, pero que, a juicio de su delegación, todos los Estados Miembros considerarían un intento de asesinato contra su ex Jefe de Estado como un ataque contra sí mismos, y reaccionarían a ello. Los Estados Unidos respondieron directamente, como les permitía el Artículo 51 de la Carta, que en estos casos prevé el ejercicio de la legítima defensa. La respuesta había

¹⁰³ S/1995/836.

¹⁰⁴ S/1995/847.

¹⁰⁵ S/26003.

¹⁰⁶ S/26004.

sido proporcionada y dirigida contra un objetivo vinculado directamente a la operación contra el ex Presidente de los Estados Unidos. Estaba destinada a causar daños a la infraestructura terrorista del régimen iraquí, reducir su capacidad de fomentar el terrorismo y disuadir futuros actos de agresión contra los Estados Unidos. La representante recalcó que la acción de los Estados Unidos no había estado dirigida contra el pueblo iraquí y deploró la pérdida de vidas civiles. Sin embargo, debía tenerse en cuenta que, si el intento iraquí en Kuwait hubiera tenido éxito, podrían haber muerto cientos de civiles. Si bien los Estados Unidos habían tomado medidas de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, existía un contexto más amplio: el Iraq se había negado, en forma repetida y constante, a acatar las resoluciones del Consejo desde la invasión de Kuwait en 1990. Hacía solo unos días que se había determinado que el Iraq violaba materialmente la resolución 687 (1990). Por medio de una política de firmeza y coherencia, incluida la disposición a recurrir al uso de la fuerza en caso necesario, la comunidad internacional debía frustrar los esfuerzos del Iraq por hacer caso omiso de la voluntad del Consejo¹⁰⁷.

El representante del Iraq declaró que el 27 de junio de 1993 los Estados Unidos habían cometido otro acto de agresión contra el Iraq y tratado de justificarlo vinculándolo a la supuesta historia de un intento de asesinar al ex Presidente, historia totalmente inventada por el régimen kuwaití. El Gobierno del Iraq había negado, y seguía negando, toda responsabilidad respecto a ese supuesto intento de asesinato y desafiaba a las partes interesadas a que presentaran pruebas claras a una tercera parte imparcial. Señalando que el Gobierno de los Estados Unidos había acusado al Iraq y había ejecutado la sentencia, sin presentar pruebas en su contra y sin siquiera permitir que aclarara su posición, el orador señaló que las normas del derecho internacional no conferían a los Estados Unidos el derecho de pasar por alto el proceso debido de la ley o las disposiciones de la Carta. Con ese acto de agresión, los Estados Unidos habían quebrantado su responsabilidad como miembro permanente del Consejo y habían violado las normas del derecho internacional y de la Carta. El Iraq consideraba que el Consejo de Seguridad debía evitar que algunos de sus miembros tomaran acciones militares pasando por alto el papel primordial del Consejo con respecto a mantener la paz y la seguridad internacionales, lo que podría amenazar la paz y la seguridad mundiales e imponer al mundo un caso sin precedentes de sabotaje y terrorismo. Observando que el Iraq tenía derechos y obligaciones en virtud de la Carta, el orador destacó que las resoluciones del Consejo no le podían negar sus derechos. Por consiguiente, el Iraq exhortaba al Consejo a que defendiera sus derechos como Estado Miembro, condenara ese acto de agresión y tomara las medidas necesarias para impedir que se repitiera en el futuro¹⁰⁸.

El representante de Francia declaró que su delegación comprendía perfectamente los motivos que inspiraron esa acción unilateral de las fuerzas de los Estados Unidos, en las condiciones en las que se había llevado a cabo. Habiendo

condenado siempre toda forma de terrorismo, Francia aprobaba las políticas que lo combatían. El orador precisó que el Gobierno de Francia no buscaba ni la desestabilización ni el desmembramiento del Estado iraquí, cuya integridad territorial constituía un factor de equilibrio regional. Era partidario de que las Naciones Unidas actuaran de manera que el Gobierno del Iraq modificara su comportamiento y, cumpliendo todas las obligaciones que le imponían las resoluciones del Consejo, renunciara a todo comportamiento agresivo y terrorista y dejara de ser una amenaza para la seguridad de la región y del mundo¹⁰⁹.

Interviniendo en nombre de los países no alineados miembros del Consejo, el representante de Cabo Verde declaró que el grupo se oponía firmemente al terrorismo y lo condenaba en todas sus formas y manifestaciones, estuviera dirigido o promovido por individuos o Estados o contra ellos. Sus miembros exhortaban a todos los Estados a que ejercieran moderación, de conformidad con los principios de la Carta, y en especial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para evitar el uso de la fuerza que no estuviera en consonancia con los propósitos de las Naciones Unidas. Los miembros del grupo se pronunciaban también a favor de la aplicación plena y fiel de todas las resoluciones del Consejo y creían que debían aplicarse de manera no discriminatoria en interés de preservar la credibilidad y la autoridad moral del Consejo¹¹⁰.

El representante de China dijo que su Gobierno siempre había sostenido que las controversias entre los países debían solucionarse por medios pacíficos de diálogo y consulta. China se oponía a toda acción que fuera en contra de la Carta y las normas de las relaciones internacionales. No apoyaba ninguna acción que pudiera intensificar la tirantez en la región, especialmente el uso de la fuerza¹¹¹.

El representante del Reino Unido señaló que su Gobierno consideraba que la medida tomada por los Estados Unidos tenía motivos justificados. Asimismo, quiso señalar a la atención las siguientes cuestiones: en primer lugar, con arreglo a la resolución 687 (1991), el Iraq se había comprometido a no apoyar ningún acto de terrorismo de Estado; en segundo lugar, en la sesión del Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno celebrada el 31 de enero de 1992, el Consejo había decidido que el terrorismo de Estado constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹¹².

El representante de la Federación de Rusia declaró que las medidas adoptadas por los Estados Unidos se justificaban, ya que dimanaban del derecho de los Estados a la legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta¹¹³.

El Presidente levantó la sesión observando que no se había presentado ninguna propuesta sobre la que el Consejo debiera tomar medidas.

¹⁰⁷ S/PV.3245, págs. 3 a 8.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 9 a 12.

¹⁰⁹ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 21.

¹¹² *Ibid.*, págs. 21 y 22.

¹¹³ *Ibid.*, pág. 22.

24. La situación en el Oriente Medio

Decisiones de 28 de enero de 1993 (3167a. sesión): resolución 803 (1993) y declaración del Presidente

En una carta de fecha 18 de enero de 1993¹, el representante del Líbano comunicó al Secretario General que su Gobierno había solicitado al Consejo de Seguridad que, en virtud de las disposiciones de las resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982) y 509 (1982) así como de todas las demás decisiones pertinentes del Consejo, prorrogara el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), que vencía el 31 de enero de 1993, por un nuevo período de seis meses. El representante del Líbano informó de los acontecimientos auspiciosos que se habían producido desde la última renovación del mandato de la FPNUL, incluida la formación de un nuevo gabinete, que fue acogido con beneplácito por el mundo árabe y por la comunidad internacional. Informó también de la perfecta coordinación que existía entre el mando de la FPNUL y el ejército libanés, encaminada principalmente al despliegue en toda la región meridional del país, hasta las fronteras reconocidas internacionalmente. Dijo, no obstante, que a pesar de esos acontecimientos positivos, Israel había intensificado sus esfuerzos por desestabilizar al Líbano perpetuando su brutal ocupación del sur, incluida la deportación de civiles palestinos al Líbano, en violación de la soberanía y la integridad territorial del país y los principios enunciados en la Carta. El Consejo de Seguridad había condenado enérgicamente esa medida en su resolución 799 (1992), que Israel se negó a aplicar. Informó, además, de que a pesar de los esfuerzos del Líbano, para garantizar la aplicación de la resolución 425 (1978) Israel también se negaba a aplicar esta y todas las demás resoluciones pertinentes. Dijo que había llegado el momento de que el Consejo invocara el Capítulo VII de la Carta para obligar a Israel a que cumpliera con sus resoluciones ya que Israel no podía seguir actuando como si el derecho no existiera, por lo que el Líbano rogaba encarecidamente al Consejo que adoptara nuevas y enérgicas medidas para poner fin a la actitud desleal de Israel mediante la pronta aplicación de su resolución 425 (1978) y la reactivación del mecanismo establecido en la resolución 426 (1978), que permitiría que el Gobierno del Líbano hiciera efectiva su autoridad en toda la región meridional del país, hasta las fronteras reconocidas internacionalmente. Dijo también que era imprescindible en lo absoluto que la FPNUL siguiera presente para prestar asistencia y apoyo internacional a la población civil, aunque esa asistencia no podía sustituir el cumplimiento del mandato original de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, establecido en la resolución 425 (1978) que consistía en garantizar el retiro de las fuerzas israelíes del Líbano y en ayudar al Gobierno del Líbano, por conducto del ejército libanés y de las fuerzas internas de seguridad, a restablecer su autoridad legítima y efectiva en la región.

El 22 de enero de 1993, en cumplimiento de la resolución 768 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 22 de julio de 1992 de enero de 1993². El Secretario General informó de que el Líbano meridional había atravesado períodos de mucha tirantez, y de que la situación en la zona se caracterizaba por la inestabilidad y la imposibilidad de prever los acontecimientos. La Fuerza, en la medida de sus posibilidades, había seguido impidiendo que su zona se utilizara para actividades hostiles y había procurado proteger a los habitantes de los efectos del conflicto. Además, en la realización de sus tareas, se había visto una vez más gravemente obstaculizada por la magnitud de los disparos dirigidos contra la propia Fuerza: reiteraba su llamamiento a todas las partes interesadas para que respetaran el carácter internacional e imparcial de la Fuerza. Las hostilidades que habían ocurrido en la zona de operaciones de la Fuerza nuevamente habían destacado la ocupación de partes del Líbano meridional por Israel, ocupación que había continuado pese a los repetidos llamamientos del Consejo para que Israel se retirara de la zona. Como consecuencia, se había seguido impidiendo a la Fuerza que cumpliera su mandato. La actitud general de Israel con respecto a la situación en el Líbano meridional y al mandato de la Fuerza seguía siendo la que se describía en informes anteriores. Las autoridades israelíes afirmaban que no tenían ambiciones territoriales en el Líbano y que la “zona de seguridad” era un arreglo provisional, necesario para garantizar la seguridad de la región septentrional de Israel mientras el Gobierno del Líbano no pudiera ejercer autoridad efectiva e impedir que su territorio se utilizara para lanzar ataques contra Israel. Las autoridades israelíes consideraban además que todas las cuestiones entre Israel y el Líbano debían tratarse en conversaciones bilaterales en el marco de las conversaciones de paz, que conducirían a un tratado de paz entre los dos países. El Secretario General hizo observar que aunque la FPNUL no había podido avanzar en el cumplimiento de su mandato, su contribución a la estabilidad y la protección que estaba en condiciones de brindar a la población de la zona seguían siendo importantes. En consecuencia, recomendó que el Consejo aceptara la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1993.

En su 3167a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Japón) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta del representante del Líbano y un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo³.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación, y se aprobó por unanimidad como resolución 803 (1993), que dice:

¹ S/25125.

² S/25150 y Add.1.

³ S/25180.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 22 de enero de 1993, y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta de fecha 18 de enero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1993;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y en las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Una vez aprobada la resolución 803 (1993), el Presidente dijo que, tras las consultas entre miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 768 (1992).

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso de asegurar la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), los miembros del Consejo subrayan de nuevo la necesidad urgente de que se aplique esa resolución en todos sus aspectos. Reafirman su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los esfuerzos que sigue haciendo el Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad del país mientras continúa con todo éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo felicitan al Gobierno del Líbano por haber logrado extender su autoridad al sur del país en plena coordinación con la Fuerza.

Los miembros del Consejo manifiestan su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamentan la

pérdida de vidas en la población civil e instan a todas las partes a dar muestras de moderación.

Los miembros del Consejo aprovechan la oportunidad para expresar su reconocimiento al Secretario General y a su personal por sus constantes esfuerzos a ese respecto y encomian a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

Decisiones de 26 de mayo de 1993 (3220a. sesión): resolución 830 (1993) y declaración del Presidente

El 21 de mayo de 1993, en cumplimiento de la resolución 790 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) correspondiente al período comprendido entre el 20 de noviembre de 1992 y el 21 de mayo de 1993⁵. El Secretario General observó que la FNUOS había seguido realizando sus funciones con eficacia, en cooperación con las autoridades israelíes y sirias. Sin embargo, pese a la calma que reinaba en el sector israelo-sirio, la situación en el Oriente Medio en su conjunto seguía siendo potencialmente peligrosa y era probable que permaneciera así a menos que se lograra una solución integral que abarcara todos los aspectos del problema de Oriente Medio. En las circunstancias que imperaban, consideraba fundamental la continua presencia de la FNUOS en esa zona y recomendaba al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un período adicional de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1993, conforme a lo convenido con los Gobiernos de la República Árabe Siria e Israel.

En su 3220a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo⁶.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 830 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de fecha 21 de mayo de 1993,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1993;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Tras la aprobación de la resolución 830 (1993), el Presidente dijo que se le había autorizado a formular la siguiente

⁴ S/25185.

⁵ S/25809.

⁶ S/25838.

declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad⁷.

Como se sabe, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se señala, en el párrafo 21, lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelo-sirio, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

Decisiones de 28 de julio de 1993 (3258a. sesión): resolución 852 (1993) y declaración del Presidente

En una carta de fecha 14 de julio de 1993⁸, el representante del Líbano comunicó al Secretario General la solicitud que había formulado su Gobierno al Consejo de que prorrogara el mandato de la FPNUL por un período adicional de seis meses. El representante observó que, después de la última prórroga del mandato de la FPNUL, importantes acontecimientos positivos habían acelerado el establecimiento de la paz, la estabilidad y la seguridad nacionales, incluido un mejoramiento del ejército libanés y las fuerzas internas de seguridad desplegadas en todo el país, con la excepción de la zona ocupada por Israel, la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden de manera rigurosa, la posibilidad de viajar por todo el país en condiciones de seguridad y sin restricciones y el reasentamiento por el Gobierno de las personas desplazadas. El Comando de la FPNUL y el ejército del Líbano también siguieron manteniendo la coordinación en perfecta armonía con la meta de desplegar a este último en la parte meridional del país hasta sus fronteras internacionalmente reconocidas. A pesar de que el Líbano e Israel participaban en las negociaciones bilaterales de paz, Israel seguía perpetuando su ocupación de la zona sur del país, sin tener en cuenta los importantes avances del Líbano hacia la consolidación de la unidad nacional y la autoridad central. Reiteró la posición del Gobierno del Líbano y añadió que el pueblo del Líbano ejercería su derecho legítimo de resistencia individual y colectiva contra la ocupación, derecho que le reconocía la Carta, hasta que Israel retirara sus fuerzas de todo el territorio libanés, tal como exigía la resolución 425 (1978). El respeto y la aplicación de las resoluciones del Consejo era competencia del propio Consejo, y en particular de sus cinco miembros permanentes.

El 20 de julio de 1993, en cumplimiento de la resolución 803 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 23 de enero y el 20 de julio de 1993⁹. El Secretario General observó que aunque la situación en el Líbano meridional en general no había cambiado, se había caracterizado por un aumento del nivel de las hostilidades. Los ataques de elementos armados a objetivos militares israelíes

y otros objetivos conexos en territorio libanés habían sido en general más eficaces que en el pasado y la intensidad de la retorsión israelí había aumentado de manera correspondiente. La FPNUL se vio una vez más gravemente obstaculizada por los disparos dirigidos contra sus propias posiciones y su personal, tanto por parte de los elementos armados como de las Fuerzas de Defensa de Israel y las fuerzas de facto. A ese respecto, el Secretario General reiteró que el respeto del carácter internacional e imparcial de la FPNUL por todas las partes interesadas era esencial para su funcionamiento eficaz. Observó, no obstante, que la situación en las demás partes del Líbano había mejorado y que la entrega de una parte de la zona de operaciones de la FPNUL al ejército libanés constituía otro paso adelante. Por otra parte, las hostilidades en la zona de operaciones de la FPNUL y al norte de esta ponían de manifiesto la continuación de la ocupación por Israel de partes del Líbano meridional, a pesar de los repetidos llamamientos del Consejo para que Israel se retirara. Como consecuencia, se siguió impidiendo a la Fuerza que cumpliera su mandato. La actitud general de Israel con respecto a la situación en el Líbano meridional y al mandato de la Fuerza seguía siendo la que se describió en informes anteriores. Por su parte, el Gobierno del Líbano se enorgullecía de los progresos que había realizado para restablecer el orden público, reasentar a las personas desplazadas y avanzar hacia la rehabilitación del país. Consideraba que no podía haber justificación alguna para que siguiera la ocupación por Israel de territorio libanés, que el Gobierno juzgaba la causa principal de la continuación de las hostilidades en la parte meridional del país. El Secretario General reiteró que aunque la FPNUL no había podido avanzar de manera tangible en el cumplimiento de su mandato, su contribución a la estabilidad y la protección que estaba en condiciones de brindar a la población de la zona seguían siendo importantes. En consecuencia, recomendaba que el Consejo aprobara la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1994.

En su 3258a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta del representante del Líbano y un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo¹⁰.

A continuación, la resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 852 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 20 de julio de 1993 y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

⁷ S/25849.

⁸ S/26083.

⁹ S/26111.

¹⁰ S/26177.

Tomando nota de la carta de fecha 14 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1994;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General del 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Una vez aprobada la resolución 852 (1993), el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) presentado de conformidad con la resolución 803 (1993), de 28 de enero de 1993.

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el Consejo el mandato de la FPNUL por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la urgente necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país. Los miembros del Consejo encomian al Gobierno del Líbano por haber tratado, con buenos resultados, de extender su autoridad en el sur del país en estrecha coordinación con la FPNUL.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su preocupación por la persistente violencia en el Líbano meridional, deploran la pérdida de vidas entre la población civil e instan a todas las partes a que ejerzan moderación.

Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por las continuas gestiones que realizan el Secretario General y su personal en este contexto, y para encomiar a las tropas de la FPNUL y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales.

Decisiones de 29 de noviembre de 1993 (3320a. sesión): resolución 887 (1993) y declaración del Presidente

El 22 de noviembre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FNUOS para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 22 de noviembre de 1993¹². El Secretario General observó que, con la cooperación de las partes, la FNUOS había seguido desempeñando con éxito las tareas que se le habían encomendado. A pesar de la tranquilidad que reinaba actualmente en el sector israelo-sirio, la situación no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un acuerdo amplio que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio. Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona y recomendaba al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses hasta el 31 de mayo de 1994, según lo convenido por los Gobiernos de la República Árabe Siria e Israel.

En su 3320a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente del Consejo (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo¹³.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 887 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de fecha 22 de noviembre de 1993,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1994;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Una vez aprobada la resolución 887 (1993), el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo¹⁴:

Como se sabe, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se señala, en el párrafo 19 lo siguiente: "A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelo-sirio, la situación no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos

¹¹ S/26183.

¹² S/26781.

¹³ S/75808.

¹⁴ S/26809.

los aspectos del problema del Oriente Medio¹⁵. Esta declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

**Decisiones de 28 de enero de 1994
(3331a. sesión): resolución 895 (1994)
y declaración del Presidente**

En una carta de fecha 13 de enero de 1994¹⁵, el representante del Líbano informó al Secretario General de que el Gobierno del Líbano había solicitado al Consejo que prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses. Observó que desde la última renovación del mandato de la FPNUL, la situación en el Líbano había seguido mejorando al consolidarse el proceso de reconciliación nacional. La FPNUL y el ejército del Líbano seguían coordinando en perfecta armonía sus operaciones encaminadas a poner fin al despliegue del ejército del Líbano en todo el territorio meridional del país hasta las fronteras reconocidas internacionalmente. Asimismo, observó que a pesar de los acontecimientos positivos señalados, la ocupación israelí del territorio meridional del Líbano causaba estragos y seguía obstruyendo e impidiendo la completa recuperación del país, en particular mediante fuertes bombardeos de la región meridional, que también producían inmensos daños a los bienes de la FPNUL y heridas y bajas entre sus tropas. Por lo demás, el representante reiteró la posición del Gobierno del Líbano, anteriormente descrita¹⁶, destacando que el Líbano tenía claro que el proceso de paz del Oriente Medio constituiría el marco para la aplicación por Israel de la resolución 425 (1978).

El 20 de enero de 1994, en cumplimiento de la resolución 852 (1993), el Secretario General presentó al Consejo el informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 21 de julio de 1993 y el 20 de enero de 1994¹⁷. El Secretario General observó que la situación en el Líbano meridional seguía siendo tensa y variable. El bombardeo de excepcional intensidad que lanzó Israel a finales de julio fue seguido por un período de calma, pero en septiembre las hostilidades volvieron a sus niveles anteriores. Sin embargo, a partir de agosto, el bombardeo de objetivos civiles había disminuido considerablemente, en comparación con los períodos de mandato anteriores. La Fuerza volvió a experimentar grandes dificultades para cumplir sus tareas debido a los disparos dirigidos contra sus posiciones y su personal. A ese respecto, el Secretario General reiteró que la obligación de todas las partes interesadas de respetar el carácter internacional e imparcial de la FPNUL era fundamental para el funcionamiento eficaz de la Fuerza. Además observó que fuera de la zona de operaciones de la FPNUL, el Líbano seguía tratando de alcanzar la normalización, y que en esa zona, el despliegue de una unidad del ejército del Líbano para el mantenimiento del orden público era un paso más hacia el restablecimiento de la autoridad del Gobierno. Por otra parte, Israel mantenía su ocupación de ciertas partes del Líbano meridional, a pesar de los repetidos llamamientos del Consejo para que se retirara. Las hostilidades continuaban

y la FPNUL seguía sin poder cumplir su mandato. El Secretario General informó, además, de que la actitud general de Israel con respecto a la situación en el Líbano meridional y al mandato de la FPNUL seguía siendo la que se describía en informes anteriores. Por su parte, el Gobierno del Líbano seguía entregado de lleno al proceso de reconstrucción del país y de reconciliación nacional. Su posición quedaba definida en una carta de fecha 13 de enero de 1994. El Secretario General reiteró que aunque la FPNUL no había podido cumplir su mandato de manera tangible, seguían siendo importantes la contribución a la estabilidad y la protección que estaba en condiciones de brindar a la población de la zona. Por ello recomendaba al Consejo que aceptara la petición del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, hasta el 31 de julio de 1994. Aunque no proponía que se redujeran los efectivos de la Fuerza, esperaba que al final del siguiente semestre se hubiera logrado avanzar lo suficiente como para justificar una nueva reducción de los efectivos de la FPNUL.

En su 3331a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta del representante del Líbano y un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo¹⁸.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 895 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 20 de enero de 1994 y tomando nota de las observaciones que se hacen en él,

Tomando nota de la carta de fecha 13 de enero de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1994;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General del 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), así como en todas las demás resoluciones pertinentes;

¹⁵ S/1994/30.

¹⁶ Véanse S/25125 y S/26083.

¹⁷ S/1994/62.

¹⁸ S/1994/92.

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Una vez aprobada la resolución 895 (1994), el Presidente dijo que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁹:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado de conformidad con la resolución 852 (1993), de 28 de julio de 1993.

Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, afirman que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la FPNUL el Consejo de Seguridad, por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la urgente necesidad de aplicar dicha resolución en todos sus aspectos. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, a la vez que lleva adelante con éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo encomian al Gobierno del Líbano por haber tratado, con buenos resultados, de extender su autoridad en el sur del país en estrecha coordinación con la FPNUL.

Los miembros del Consejo expresan su preocupación por la persistente violencia en el Líbano meridional, deploran la pérdida de vidas entre la población civil e instan a todas las partes a que ejerzan moderación.

Los miembros del Consejo de Seguridad aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por las continuas gestiones que realizan el Secretario General y su personal en este contexto, y para encomiar a las tropas de la FPNUL y a los países que aportan contingentes por su sacrificio y dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales.

Decisiones de 26 de mayo de 1994 (3382a. sesión): resolución 921 (1994) y declaración del Presidente

El 22 de mayo de 1994, en cumplimiento de la resolución 887 (1993), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 23 de noviembre de 1993 y el 22 de mayo de 1994²⁰. El Secretario General, entre otras cosas, observó que, con la cooperación de las partes, la FNUOS había seguido desempeñando con éxito las tareas que se le habían encomendado. Sin embargo, a pesar de la tranqui-

lidad que reinaba en el sector israelo-sirio, la situación en el Oriente Medio no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un acuerdo amplio que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio. Dadas las circunstancias, el Secretario General consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona, y recomendaba al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1994, según lo acordado por el Gobierno de la República Árabe Siria y por el de Israel.

En su 3382a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Nigeria) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo²¹.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 921 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1994;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Una vez aprobada la resolución 921 (1994), el Presidente dijo que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en el nombre del Consejo²²:

Como es sabido, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se señala, en el párrafo 20, lo siguiente: "A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelo-sirio, en conjunto, la situación del Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

Decisiones de 28 de julio de 1994 (3409a. sesión): resolución 938 (1994) y declaración del Presidente

En una carta de fecha 13 de julio de 1994²³, el representante del Líbano informó al Secretario General de la solicitud formulada por su Gobierno al Consejo de que prorrogara, por

¹⁹ S/PRST/1994/5.

²⁰ S/1994/587 y Corr.1.

²¹ S/1994/620.

²² S/PRST/1994/27.

²³ S/1994/826.

un nuevo período provisional de seis meses, el mandato de la FPNUL. Observó que, desde la última renovación de la FPNUL, importantes acontecimientos positivos habían acelerado el proceso de reconstrucción y rehabilitación nacionales. La FPNUL y el ejército del Líbano seguía coordinando con perfecta armonía el objetivo de desplegar el ejército libanés en todo el sur del país hasta sus fronteras reconocidas internacionalmente. Sin embargo, a pesar de esos acontecimientos positivos, la ocupación del sur y las persistentes agresiones realizadas por Israel contra el Líbano y sus ciudadanos seguían siendo el principal obstáculo con que tropezaba la recuperación nacional. Además, reiteró la posición del Gobierno del Líbano, descrita más arriba²⁴, y destacó que la aplicación de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad seguía siendo el único modo de poner fin a la violencia en el Líbano meridional. Con miras a ese objetivo, el Consejo podía desempeñar un papel positivo para garantizar la paz en la región, demostrando la inviolabilidad de sus resoluciones y adoptando medidas por largo tiempo esperadas para aplicar la resolución 425 (1978).

El 20 de julio de 1994, en cumplimiento de la resolución 895 (1994), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 21 de enero y el 20 de julio de 1994²⁵. El Secretario General observó que la situación en el Líbano meridional se mantenía tirante e inestable. Continuaban los ataques contra las fuerzas militares israelíes y fuerzas asociadas por elementos armados en el territorio del Líbano. También se habían lanzado algunos cohetes hacia Israel septentrional. Por su parte, las Fuerzas de defensa de Israel y las fuerzas de facto respondieron a los ataques con intensos bombardeos que en varias ocasiones causaron víctimas entre la población civil. En las últimas semanas, las fuerzas israelíes habían tomado cada vez con más frecuencia la iniciativa en los enfrentamientos, incluidos los ataques aéreos contra objetivos situados en el interior del territorio del Líbano. En algunas oportunidades, el blanco de la violencia fue la propia FPNUL. A ese respecto, el Secretario General recordó una vez más a todas las partes interesadas su obligación de respetar el carácter internacional e imparcial de la FPNUL. Entre otras cosas, observó que Israel había desoído los reiterados llamamientos del Consejo para que se retirara de los territorios ocupados en el Líbano meridional, y su actitud general respecto de la situación en la zona y del mandato de la FPNUL seguía siendo la misma que se describía en informes anteriores. Por su parte, el Gobierno del Líbano estableció un contraste entre los adelantos alcanzados en la reconstrucción y la rehabilitación de otras partes del país y la ocupación continua de su región meridional por Israel. Consideraba que la ocupación era el principal obstáculo para la recuperación nacional y destacaba que la única forma de poner fin a la violencia en el Líbano meridional era que se aplicara la resolución 425 (1978). El Secretario General también señaló que se seguía impidiendo que la FPNUL cumpliera su mandato. No obstante, dentro de los límites que le imponían las circunstancias, seguían siendo importantes la contribución de la Fuerza a la estabilidad y la protección que podía

ofrecer a la población de la zona donde estaba desplegada. Por consiguiente, recomendaba al Consejo de Seguridad que accediera a la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, hasta el 31 de enero de 1995. Aunque no se habían observado adelantos en las conversaciones de paz en curso, el Secretario General se veía obligado a contemplar seriamente la posibilidad de reducir aún más el número de efectivos de la Fuerza por motivos financieros.

En su 3409a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Pakistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta del representante del Líbano y un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo²⁶.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por 14 votos²⁷ como resolución 938 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 20 de julio de 1994, y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 13 de enero de 1994 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1995;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General del 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pendientes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Una vez aprobada la resolución 938 (1994), el Presidente dijo que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸:

²⁴ Véanse S/25125, S/26083 y S/1994/30.

²⁵ S/1994/856.

²⁶ S/1994/880.

²⁷ Rwanda, un país miembro del Consejo no estuvo representado en la sesión. Véanse también los capítulos I y IV.

²⁸ S/PRST/1994/37.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, afirman que todo Estado deberá abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al tiempo que el Consejo prorroga el mandato de la FPNUL por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), sus miembros vuelven a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. Reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, llevando a cabo al mismo tiempo con éxito el proceso de reconstrucción. Los miembros del Consejo elogian al Gobierno del Líbano por el éxito de sus esfuerzos encaminados a extender su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la FPNUL.

Los miembros del Consejo expresan su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamentan las pérdidas de vidas de civiles e instan a todas las partes a proceder con moderación.

Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su reconocimiento por los constantes esfuerzos del Secretario General y de su personal a este respecto, y elogian a las tropas de la FPNUL y a los países que aportan contingentes por su sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

Decisiones de 29 de noviembre de 1994 (3467a. sesión): resolución 962 (1994) y declaración de la Presidenta

El 18 de noviembre de 1994, en cumplimiento de la resolución 921 (1994), el Secretario General presentó un informe al Consejo sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 23 de mayo y el 18 de noviembre de 1994²⁹. El Secretario General observó que la FNUOS había seguido desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. A pesar de la tranquilidad que reinaba en ese momento en el sector israelo-sirio, la situación del Oriente Medio no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un acuerdo amplio que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio. Dadas las circunstancias imperantes, consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona y recomendaba al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses hasta el 31 de mayo de 1995, según lo acordado por los Gobiernos de la República Árabe Siria e Israel.

En su 3467a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. La Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo³⁰.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 962 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de 18 de noviembre de 1994,

Decide:

- a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
- b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1995;
- c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Una vez aprobada la resolución 962 (1994), la Presidenta dijo que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo³¹:

Como es sabido, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se señala, en el párrafo 17, lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelo-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

Decisión de 24 de enero de 1995: declaración del Presidente

Tras las consultas celebradas el 24 de enero de 1995, el Presidente (Argentina) formuló la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre de los miembros del Consejo³²:

Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente el ataque terrorista llevado a cabo el domingo 22 de enero de 1995 en Nordiya (Israel), con el claro propósito de tratar de socavar las gestiones en pro de la paz en el Oriente medio.

Los miembros del Consejo hacen llegar sus condolencias a las familias de quienes perdieron la vida como consecuencia de las explosiones y formulan sus votos por la rápida recuperación de los heridos.

Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes a que no cejen en sus esfuerzos por consolidar el proceso de paz. Los miembros del Consejo creen que la única forma de llegar a un punto de confluencia es por conducto del diálogo, el respeto y la tolerancia.

Decisiones de 30 de enero de 1995 (3495a. sesión): resolución 974 (1995) y declaración del Presidente

En una carta de fecha 16 de enero de 1995³³ el representante del Líbano informó al Secretario General de la soli-

²⁹ S/1994/1311.

³⁰ S/1994/1334.

³¹ S/PRST/1994/72.

³² S/PRST/1995/3.

³³ S/1995/45 y Corr.1.

cidad que había formulado su Gobierno al Consejo de que prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período provisional de seis meses. El representante observó que el proceso de reconstrucción y rehabilitación nacionales seguía en marcha y que la FPNUL y el ejército del Líbano seguían coordinando en perfecta armonía el objetivo del despliegue en toda la parte meridional del país hasta sus fronteras reconocidas internacionalmente. No obstante, pese a estos acontecimientos positivos la ocupación por Israel del sur y su continua agresión contra el Líbano y sus ciudadanos seguían siendo el obstáculo principal para la recuperación nacional. Reiteró la posición del Gobierno del Líbano³⁴ y destacó las repetidas violaciones de la soberanía e integridad territorial del Líbano debido al constante bombardeo dirigido contra las aldeas y las ciudades del sur y el hecho de que Israel siguiera negándose a permitir al Comité Internacional de la Cruz Roja que visitara a libaneses detenidos en cárceles israelíes y los centros de detención de Al-Khaim y Marjayoun, en violación del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949.

En una carta de fecha 18 de enero de 1995 dirigida al Secretario General³⁵, el representante de Israel se refirió a la carta arriba mencionada del representante del Líbano por considerar que reiteraba alegaciones contenidas en comunicaciones anteriores. Señaló a su atención una carta de fecha 1 de agosto de 1994 dirigida al Secretario General³⁶, en que se describía la posición de Israel con respecto a la situación del Líbano meridional. En esa carta, el representante de Israel refutaba el contenido de la carta de fecha 13 de julio de 1994 del representante del Líbano y afirmaba que la comunidad internacional era plenamente consciente de que miembros armados de Hizbullah y otras organizaciones terroristas actuaban con impunidad en el Líbano y gozaban de libertad para proyectar y llevar a cabo ataques y bombardeos en Israel septentrional y en el Líbano³⁷, lo que también afectaba a la FPNUL. Señaló además que todo ello había ocurrido sin que el Gobierno del Líbano hubiera hecho ningún intento serio para actuar eficazmente a fin de prevenir estas actividades. Alegó que el Líbano estaba realmente decidido a solucionar pacíficamente su controversia con Israel mediante negociaciones bilaterales en el marco del proceso de paz, no debería socavar este proceso tolerando abiertamente los actos de terror dirigidos contra Israel. La política del Líbano en relación con Hizbullah y otras organizaciones similares estaba en abierta contradicción con la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁸ que prohíbe a los Estados permitir que se utilice su territorio para cometer actos dirigidos contra los Estados vecinos. Observó también que las medidas de seguridad que Israel había adoptado en el Líbano meridional debían considerarse en el contexto del derecho de legítima defensa de Israel. Porque participaba activamente en un proceso de paz destinado a lograr el arreglo pacífico de su controversia con Israel, el Líbano debía

abstenerse de tratar de internacionalizar esta controversia planteando en el Consejo de Seguridad unas cuestiones que debían tratarse en realidad en el marco de las negociaciones bilaterales. Israel se sentía alentado por los progresos históricos hacia la paz que se habían producido durante el último año, tanto en las negociaciones bilaterales como multilaterales del proceso de paz y esperaba que se realizaran progresos también en sus negociaciones con el Líbano, y hacía un llamamiento al Gobierno del Líbano para que tomara las medidas necesarias que permitieran proseguir las negociaciones y llegar con éxito a la concertación de un tratado oficial de paz entre Israel y el Líbano.

El 23 de enero de 1995, en cumplimiento de la resolución 938 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FPNUL correspondiente al período comprendido entre el 21 de julio de 1994 y el 20 de enero de 1995³⁹. El Secretario General observó que la situación en el Líbano meridional, que seguía siendo tensa e inestable, no había variado significativamente, y que las decisiones del Consejo figuraban en la resolución 425 (1978) y resoluciones posteriores seguían sin cumplirse. Israel había continuado su ocupación de partes del Líbano meridional, donde las fuerzas israelíes y sus auxiliares del Líbano seguían siendo blanco de ataques perpetrados por grupos armados que habían proclamado su resistencia a la ocupación. La FPNUL, en la medida de sus posibilidades, seguía conteniendo el conflicto y protegiendo a los habitantes y seguía tropezando con obstáculos en el cumplimiento de su mandato. El Secretario General reiteró que aunque no se habían producido adelantos en el cumplimiento del mandato de la FPNUL, su contribución a la estabilidad en la zona y la protección que ofrecía a sus habitantes seguían siendo importantes. Por consiguiente, recomendaba al Consejo que aceptara la solicitud del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por un período adicional de seis meses, hasta el 31 de julio de 1995. Señaló también a la atención las limitaciones que sufría la financiación de la Fuerza e indicó que se habían identificado posibilidades de racionalizar gastos y realizar economías en los ámbitos de la conservación y el apoyo logístico, y que tenía la intención de explorarlas y presentar un informe al respecto al Consejo de Seguridad.

En su 3495a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros del Consejo las cartas de fechas 16 y 18 de enero de 1995, respectivamente, de los representantes del Líbano e Israel. Señaló a su atención también un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo⁴⁰.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 974 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio

³⁴ Véanse S/25125, S/26083, S/1994/30 y S/1994/826.

³⁵ S/1995/58.

³⁶ S/1994/915.

³⁷ Véase S/1994/826.

³⁸ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

³⁹ S/1995/66.

⁴⁰ S/1995/81.

de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 23 de enero de 1995 y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 16 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1995;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General del 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Apoya* al Secretario General en su propósito de examinar las posibilidades de racionalizar los ámbitos de la conservación y el apoyo logístico y de hacer economías en ellos;

6. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Una vez aprobada la resolución 974 (1995), el Presidente dijo que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴¹:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 23 de enero de 1995 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 938 (1994), de 28 de julio de 1994.

El Consejo de Seguridad reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la FPNUL por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el éxito de sus esfuerzos encaminados a imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la FPNUL.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pér-

didias de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo de Seguridad aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la FPNUL y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

Decisiones de 30 de mayo de 1995 (3541a. sesión): resolución 996 (1995) y declaración del Presidente

El 17 de mayo de 1995, en cumplimiento de la resolución 962 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 22 de noviembre de 1994 y el 22 de mayo de 1995⁴². El Secretario General observó que la FNUOS había seguido desempeñando eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. A pesar de la tranquilidad que reinaba en el sector israelo-sirio, la situación en el Oriente Medio no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un acuerdo amplio que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio. Dadas las circunstancias imperantes, consideraba indispensable que continuara la presencia de la FNUOS en la zona y recomendaba al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1995, según lo acordado por los Gobiernos de la República Árabe Siria e Israel.

En su 3541a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1995, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo⁴³.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 996 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de 17 de mayo de 1995,

Decide:

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1995;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

⁴¹ S/PRST/1995/4.

⁴² S/1995/398.

⁴³ S/1995/430.

Una vez aprobada la resolución 996 (1995), el Presidente dijo que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo⁴⁴:

Como es bien sabido, el Secretario General en el párrafo 18 de su informe de 17 de mayo de 1995 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación señala lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelo-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. La declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

Decisiones de fecha 28 de julio de 1995 (3558a. sesión): resolución 1006 (1995) y declaración del Presidente

En una carta de fecha 10 de julio de 1995⁴⁵, el representante del Líbano informó al Secretario General de la solicitud que había formulado su Gobierno al Consejo de que prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período provisional de seis meses. Entre otras cosas, el representante observó que el proceso de reconstrucción y rehabilitación nacionales del Líbano seguía adelante y que la FPNUL y el ejército del Líbano continuaban coordinando en perfecta armonía sus actividades encaminadas a lograr el despliegue del ejército del Líbano en toda la parte meridional del país hasta sus fronteras reconocidas internacionalmente. Pese a los satisfactorios resultados económicos y a la aceleración del ritmo de la reconstrucción, la continua ocupación del sur del Líbano por Israel y su constante agresión contra el Líbano y sus ciudadanos seguían constituyendo el obstáculo principal para la completa recuperación nacional. El ejército de Israel seguía bombardeando aldeas y ciudades en el Líbano. En 1995 se produjeron bombardeos aéreos, a consecuencia de los cuales resultaron muertos o heridos muchos civiles y se produjo la destrucción de bienes, en violación repetida de la soberanía y la integridad territorial del Líbano. Además, durante los últimos cinco meses, Israel había bloqueado la costa meridional del Líbano, en violación de la Carta, de resoluciones del Consejo de Seguridad y del derecho internacional. Ese bloqueo constituía un grave problema económico y social. Además, el representante reiteró la posición del Gobierno del Líbano⁴⁶.

El 19 de julio de 1995, en cumplimiento de la resolución 974 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 21 de enero y el 19 de julio de 1995⁴⁷. El Secretario General observó que la situación en el Líbano meridional, que continuaba siendo tensa e inestable, no había variado significativamente y seguía sin cumplirse lo que el Consejo de Seguridad decidió en su resolución 425 (1978) y en resoluciones posteriores. Desde el último informe del Se-

cretario General, se habían intensificado las hostilidades en la zona. Suscitaba especial preocupación el número de civiles que habían muerto o resultado heridos. La FPNUL continuaba haciendo lo posible por limitar el conflicto y proteger a la población de los peligros dimanantes de las hostilidades. El Secretario General reiteró que aunque no se había avanzado en el cumplimiento del mandato de la FPNUL, seguían siendo importantes las actividades que realizaba como contribución a la estabilidad en la zona. Por ello, recomendaba al Consejo que aceptara la petición del Gobierno del Líbano y prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de enero de 1996. Además, con la anuencia del Consejo, tenía el propósito de llevar a cabo la racionalización que se indicaba en los párrafos 11 y 12 de su informe.

En su 3558a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta del representante del Líbano y un proyecto de resolución preparado durante las consultas del Consejo⁴⁸.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1006 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 19 de julio de 1995 y tomando nota de las observaciones que figuran en él,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de julio de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1996;
2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;
3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978), y pide a todas las partes interesadas que colaboren plenamente con la Fuerza para el pleno cumplimiento de su mandato;
4. *Reitera* que la Fuerza deberá cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;
5. *Condena* el aumento de los actos de violencia cometidos en particular contra la Fuerza e insta a las partes a ponerles fin;
6. *Manifiesta su conformidad* con la racionalización de la Fuerza descrita en el párrafo 11 del informe del Secretario Gene-

⁴⁴ S/PRST/1995/29.

⁴⁵ S/1995/554.

⁴⁶ Véanse S/25125, S/26083, S/1994/30, S/1994/826 y S/1995/45 y Corr.1.

⁴⁷ S/1995/595.

⁴⁸ S/1995/619.

ral y destaca que la puesta en práctica de dicha racionalización no afectará a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre el particular.

Una vez aprobada la resolución 1006 (1995), el Presidente dijo que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁹:

El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de julio de 1995, presentado en cumplimiento de la resolución 974 (1995).

El Consejo de Seguridad reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de recurrir a ellos de cualquier otra manera que no guarde conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas.

Al prorrogar el mandato de la FPNUL por un nuevo período sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se aplique en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por el éxito de sus esfuerzos encaminados a imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la FPNUL.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

El Consejo de Seguridad aprovecha la oportunidad para agradecer los constantes esfuerzos realizados a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la FPNUL y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.

Decisiones de 28 de noviembre de 1995 (3599a. sesión): resolución 1024 (1995) y declaración del Presidente

El 17 de noviembre de 1995, con arreglo a la resolución 996 (1995), el Secretario presentó al Consejo un informe sobre la FNUOS correspondiente al período comprendido entre el 17 de mayo y el 17 de noviembre de 1995⁵⁰. El Secretario General señaló que la FNUOS había seguido desempeñando

eficazmente sus funciones con la cooperación de las partes. Sin embargo, a pesar de la tranquilidad que reinaba actualmente en el sector israelo-sirio, la situación en el Oriente Medio no había dejado de ser potencialmente peligrosa y era probable que siguiera siéndolo mientras no se llegara a un acuerdo amplio que abarcara todos los aspectos del Oriente Medio. Dadas las circunstancias, consideraba indispensable mantener la presencia de la FNUOS en la zona y recomendaba al Consejo que prorrogara el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1996, según lo acordado por los Gobiernos de la República Árabe Siria e Israel.

En su 3599a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1995, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁵¹.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1024 (1995), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de 17 de noviembre de 1995,

Decide:

- a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
- b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1996;
- c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Una vez aprobado el proyecto de resolución 1024 (1995), el Presidente dijo que tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo⁵²:

Como es bien sabido, en el informe del Secretario General de 17 de noviembre de 1995, sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se señala en el párrafo 14 lo siguiente: "A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelo-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". La declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.

⁴⁹ S/PRST/1995/35.

⁵⁰ S/1995/952.

⁵¹ S/1995/990.

⁵² S/PRST/1995/59.

25. La situación en los territorios árabes ocupados

Decisión de 18 de marzo de 1994 (3351a. sesión): resolución 904 (1994)

En una carta de fecha 25 de febrero de 1994¹, el Observador de Palestina² informó al Secretario General de que un grupo de colonos israelíes había abierto fuego contra los fieles palestinos que rezaban en una mezquita en Al-Haram Al-Ibrahimi en Al-Khalil (Hebrón); como resultado, hubo más de 50 muertos y más de 200 heridos. Después de la matanza, más de 10 palestinos resultaron muertos en enfrentamientos con el ejército israelí en Al-Khalil y otros lugares del territorio palestino ocupado y las autoridades israelíes clausuraron varias zonas. La Organización de Liberación de Palestina (OLP) consideraba que la causa básica de esos actos seguía siendo la política oficial de Israel relativa a los asentamientos en el territorio palestino ocupado y que debía juzgarse al Gobierno de Israel responsable de la matanza. A ese respecto, recordó las resoluciones del Consejo de Seguridad en que los asentamientos se consideraban ilegales y un obstáculo a la paz, y se pedía que fueran desmantelados. La OLP hacía un llamamiento a la comunidad internacional para que pusiera fin a esos actos contra el pueblo palestino y reiteraba su petición de protección internacional por conducto de una presencia internacional directa en el territorio ocupado de Palestina. También hacía un llamamiento al Consejo a que cumpliera de inmediato con su responsabilidad y tomara las medidas necesarias para hacer frente a la situación, en una sesión que debía convocarse inmediatamente.

En una carta también de 25 de febrero de 1994, dirigida al Presidente del Consejo³, el representante de Egipto, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, se refirió a la carta mencionada anteriormente del Observador de Palestina y pidió que el Consejo se reuniera de inmediato para examinar la grave situación en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén. En una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo⁴, el representante del Pakistán, en su calidad de Presidente del Grupo de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) en las Naciones Unidas, transmitió una declaración aprobada en una reunión de los Estados miembros de la OCI en la que, entre otras cosas, se pedía que se convocara de inmediato una reunión del Consejo con objeto de considerar la grave situación originada por el ataque en una mezquita en Al-Khalil. Los Estados miembros de la OCI también pidieron una investigación de la situación, que podía entrañar graves consecuencias para la paz y la seguridad en la región, así como para el proceso de paz en curso.

En su 3340a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994, el Consejo incluyó las cartas de los representantes de Egipto y el Pakistán en su orden del día. El Consejo consideró el tema en sus sesiones 3340a., 3341a., 3342a. y 3351a., celebradas los días 28 de febrero y 1, 2 y 18 de marzo de 1994.

El Consejo invitó a los representantes de los siguientes países, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto: en la 3340a. sesión: Afganistán, Argelia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez y Turquía; en la 3341a. sesión: Bahrein, Bangladesh, Japón, Mauritania y Ucrania; y en la 3342a. sesión: Bosnia y Herzegovina. En su 3340a. sesión, el Consejo decidió invitar al Observador de Palestina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. En la misma sesión, el Consejo también decidió invitar, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, al observador de la OCI, y en su 3341a. sesión al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En la 3340a. sesión, el Presidente (Djibouti) señaló varios documentos a la atención de los miembros del Consejo⁵.

El representante de Palestina se mostró complacido por que el Consejo hubiera decidido unánimemente permitirle participar en su labor sin derecho de voto. Al mismo tiempo, lamentó que el Consejo hubiera retrasado la adopción de medidas decisivas sobre la cuestión que tenía ante sí y subrayó la necesidad de que el Consejo actuara rápidamente. Expresó que los acontecimientos que habían tenido lugar en la mezquita de Ibrahimi eran el resultado de una campaña ilegítima de Israel de establecer asentamientos y del clima que ello había creado y no debían contemplarse como un acto aislado, independientemente del número de personas implicadas en la comisión del crimen. Su delegación creía que el Consejo debía aprobar rápidamente una nueva resolución en la que se condenara la masacre perpetrada contra el pueblo palestino y se asumiera la responsabilidad con respecto a la protección de la población palestina en los territorios ocupados, de conformidad con las resoluciones anteriores, especialmente la resolución 681 (1990). Su delegación reafirmaba que Israel y el Gobierno de Israel eran responsables de lo sucedido en Al-Khalil, ya que el ejército israelí solía estar presente en un número considerable en la zona y no había hecho nada para impedir lo sucedido, y pidió al Gobierno de Israel que adoptara una serie de medidas que reflejaran un cambio real en su política relativa a los asentamientos. Hizo hincapié en que había que desarmar a los colonos, desmantelar todos los asentamientos y poner fin a las actividades de los colonos en todos los territorios ocupados, incluida Jerusalén. No se trataba meramente de reducir o limitar el número de asentamientos. Pidió que se ofreciera de inmediato a los colonos la posibilidad de abandonar rápidamente los territorios ocupados, después de recibir una indemnización del Gobierno de Israel. Además, en el marco de la Declaración de Principios

¹ S/1994/218.

² Para detalles relativos a la designación de "Palestina" en lugar de "Organización de Liberación de Palestina", véase la resolución 43/177 de la Asamblea General.

³ S/1994/222.

⁴ S/1994/223.

⁵ Cartas idénticas de fecha 25 de febrero de 1994 dirigidas al Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania (S/1994/214); carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el observador de Palestina (S/1994/218); carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/1994/220); y carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Egipto, en que se transmitía el texto de una resolución aprobada por la Liga de los Estados Árabes el 27 de febrero de 1994 (S/1994/233).

sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada por Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington el 13 de septiembre de 1993⁶, debía acelerarse el ritmo de las negociaciones sobre los asentamientos, teniendo en cuenta determinadas prioridades, con el fin de atenuar la “situación explosiva” reinante como resultado de los asentamientos ilegales⁷.

El representante de Egipto, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, dijo que los acontecimientos ocurridos en la mezquita de Ibrahimi no tenían precedentes desde el comienzo de la ocupación israelí. Además de referirse a un proyecto de resolución presentado por el Grupo, en que se solicitaba, entre otras cosas, que se enviara una comisión internacional para investigar ese incidente, el representante pidió a la comunidad internacional que se ocupara de las cuestiones siguientes: primero, se debía otorgar máxima atención a brindar protección al pueblo palestino hasta que lograra su independencia completa mediante el proceso de paz, y reiterar que el Gobierno de Israel, en su calidad de “autoridad de ocupación”, era plenamente responsable de dar protección a los palestinos en los territorios ocupados de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949. Segundo, debía prestarse atención a las necesidades de seguridad del pueblo palestino. Tercero, ninguna de las partes interesadas en el establecimiento de la paz en el Oriente Medio debía permitir que una minoría parcial y extremista impusiera su voluntad a la mayoría abrumadora que anhelaba poner fin a la violencia. El pronto logro de un acuerdo israelo-palestino sobre la aplicación de la Declaración de Principios podía ser un primer paso. Cuarto, la comunidad internacional debía transmitir un mensaje claro de solidaridad al pueblo palestino. El representante esperaba que el Consejo aprobara por unanimidad una resolución en que se condenaran los hechos acaecidos en la mezquita de Ibrahimi y se reafirmara la necesidad de ofrecer estabilidad y seguridad al pueblo palestino hasta que acabara la ocupación⁸.

El representante de Israel declaró que su país lamentaba y condenaba el asesinato criminal de fieles en Hebrón, perpetrado por un “fanático”. Los extremistas de ambas partes se equivocaban cuando consideraban que podían alterar el proceso de paz creando un círculo vicioso de violencia. Era un hecho que se había superado el momento crítico hacia una nueva era de paz, seguridad y cooperación. Después de la formación del Gobierno de Israel el 13 de julio de 1992, Israel había realizado cambios de amplio alcance en el orden de sus prioridades nacionales. Además, en dos reuniones celebradas los días 25 y 27 de febrero de 1994, el Gabinete de Israel había debatido la masacre de Hebrón y había autorizado una serie de medidas al respecto, incluida la creación de una comisión de investigación que analizar la masacre a fondo, y la adopción de una serie de medidas contra elementos radicales entre los israelíes que residían en los territorios. El representante subrayó que el Gobierno de Israel estaba plenamente comprometido a hacer todo lo posible para proteger tanto a los árabes como a los judíos. Una vez iniciada la aplicación del acuerdo israelo-palestino, la policía palestina par-

ticiparía en la tarea de garantizar la seguridad. El Gobierno consideraba que la única solución del conflicto consistía en fomentar la aplicación del acuerdo entre Israel y la OLP. Al respecto, el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad de apoyar a quienes proponían la paz mediante un llamamiento para que se acelerara la aplicación del acuerdo⁹.

El representante del Pakistán, en su calidad de Presidente del Grupo de la OCI en Nueva York, condenó ese “ataque a sangre fría y arbitrario contra el pueblo de Palestina”. Exhortó al Gobierno de Israel a que pusiera fin de inmediato a las “medidas de represión que venía aplicando contra el pueblo palestino” y a que adoptara las disposiciones que fueran necesarias para garantizar la seguridad y la protección de los palestinos en los territorios ocupados, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949¹⁰.

El representante de Túnez condenó la matanza como un “crimen abyecto” y exhortó a que se realizara una investigación imparcial. Hizo hincapié en que se debía desarmar a los colonos israelíes, dismantelar sus asentamientos y establecer una presencia internacional para proteger la vida de los civiles en los territorios palestinos¹¹.

El representante de Jordania dijo que el Consejo no debía contentarse con condenas y debía cumplir con sus responsabilidades, entre ellas, enviar con urgencia, una comisión investigadora para que analizara la masacre, y tomar las medidas necesarias para asegurar que la comisión pudiera llevar a cabo su labor con éxito e informar al Consejo. El representante exhortó al Consejo a que examinara lo ocurrido, considerando que la política israelí de asentamientos era ilegal y que Israel no respetaba el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Para eliminar la causa original de la violencia, el Consejo debía proporcionar protección a los civiles palestinos. Debía guiarse por las resoluciones relativas a la ilegalidad de los asentamientos israelíes, en particular la resolución 465 (1980), en la que se determinaba que la política de asentamiento de Israel constituía un grave obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio. Aunque la cuestión de los asentamientos estaba sujeta a la Declaración de Principios y debía ser examinada directamente por quienes participaban en las negociaciones, la cuestión de desarmar a los colonos y de proteger la vida de los palestinos no debía vincularse o someterse a ninguna condición: debía protegerse el derecho a la vida, de manera jurídica y moral, en todo momento, incluso bajo la ocupación, y era deber del Consejo salvaguardar ese derecho sin demora. Además, correspondía al Consejo defender la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra al territorio de Palestina, como se establecía en las resoluciones 605 (1987), 681 (1990) y 726 (1992), que seguían en vigor. Exhortó al Consejo a proporcionar un mecanismo adecuado para aplicar las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. Entre las medidas que podía adoptar el Consejo, era necesario proporcionar con urgencia una protección eficaz y constante al pueblo palestino mientras sufriera bajo la ocupación. El representante también expresó su descontento con la labor

⁶ S/26560, anexo.

⁷ S/PV.3340, págs. 7 a 16.

⁸ *Ibid.*, págs. 16 a 22.

⁹ *Ibid.*, págs. 22 a 28.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 28 a 32.

¹¹ *Ibid.*, págs. 32 a 35.

del Consejo de Seguridad, al que responsabilizó de no haber obligado a Israel a actuar de conformidad con el Convenio de Ginebra y a aplicar las resoluciones relativas a esa cuestión. Así pues, acusó al Consejo de no haber cumplido con su responsabilidad de proteger al pueblo palestino¹².

El representante de la OCI declaró que los Estados miembros de la OCI hacían llegar su pleno apoyo al pueblo palestino en su lucha hasta que consiguiera sus derechos nacionales inalienables, incluidos su derecho a regresar y su derecho a la libre determinación y el establecimiento de su Estado independiente en su patria nacional con su capital Al-Quds Al-Sharif (Jerusalén), bajo el liderazgo de la OLP su único representante legítimo, e hizo un llamamiento a las Naciones Unidas para que siguieran desempeñando un papel activo en el proceso de paz y para que se aplicaran inmediatamente las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 681 (1990), y recordó que la Potencia de ocupación tenía la responsabilidad de proteger al pueblo palestino, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, que era aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén. La OCI exigía que se pusiera fin inmediatamente a las políticas israelíes de represión contra el pueblo palestino y exhortaba a que se diera una protección internacional eficaz al pueblo palestino en los territorios ocupados y se desarmara a los colonos israelíes como un paso hacia el desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, que eran ilegales. Los Estados miembros de la OCI hicieron un llamamiento al Consejo a que aprobara una resolución al respecto¹³.

En sus sesiones 3341a. y 3342a., celebradas los días 1 y 2 de marzo de 1994, el Presidente (Francia) señaló varios documentos a la atención de los miembros del Consejo¹⁴.

En la 3342a. sesión, el representante de Grecia, hablando en nombre de la Unión Europea, expresó la indignación de la Unión Europea con respecto al abominable acto terrorista ocurrido en Hebrón. Al tiempo que notaba con satisfacción la firme condena de los actos por parte del Gobierno de Israel, recordó que este tenía la responsabilidad de garantizar la protección y la seguridad de la población palestina en los territorios ocupados, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949. La Unión Europea acogía con beneplácito las medidas anunciadas por el Gobierno de Israel para poner fin a las acciones ilegítimas de los colonos israelíes y hacía un llamamiento a las autoridades israelíes para que siguieran realizando esfuerzos encaminados a crear las condiciones necesarias a fin de estabilizar la situación. En particular, instó a las partes a que llegaran a un acuerdo

sobre una presencia internacional o extranjera provisional, como se establecía en la Declaración de Principios¹⁵.

En la misma sesión, el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino dijo, que si bien el Comité tenía presentes las medidas que ya había adoptado el Gobierno de Israel, estaba convencido de que era necesario tomar otras para poner fin a las actividades violentas de los colonos y comenzar a dismantelar los asentamientos de conformidad con el derecho internacional y diversas resoluciones del Consejo de Seguridad. El Comité apoyaba plenamente las solicitudes formuladas por los palestinos de contar con una presencia internacional en el territorio ocupado y de que se adoptaran medidas dirigidas a desarmar a los colonos e instaba al Consejo de Seguridad a que adoptara medidas al respecto. Creía que solo el avance rápido y coherente en las negociaciones dirigidas a la separación de las fuerzas israelíes y la autonomía de los palestinos evitaría que la situación se siguiera deteriorando¹⁶.

Muchos otros oradores que participaron en el debate subrayaron la responsabilidad de Israel de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra de proteger al pueblo palestino en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y exhortaron a Israel a cumplir sus disposiciones. También pidieron el desarme de los colonos y el desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados¹⁷. Algunos pidieron que se llevara a cabo una investigación internacional de los acontecimientos¹⁸. Otros estaban a favor de una presencia internacional en los territorios ocupados¹⁹.

En la 3351a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1994, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Djibouti en nombre de los miembros no alineados del Consejo y de España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido²⁰. Señaló a la atención también varios otros documentos²¹, incluida una carta de fecha 14 de marzo de 1994 dirigida al Secretario Ge-

¹⁵ S/PV.3342, págs. 3 y 4.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

¹⁷ S/PV.3340, págs. 28 a 32 (Pakistán); págs. 32 a 35 (Túnez); S/PV.3341, págs. 3 a 5 (Afganistán); págs. 5 y 6 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 6 a 8 (Jamahariya Árabe Libia); págs. 8 a 10 (Líbano); S/PV.3342, págs. 2 y 3 (Indonesia); págs. 4 y 5 (República Árabe Siria); págs. 5 y 6 (Argelia); págs. 6 y 7 (Malasia); págs. 7 y 8 (Kuwait); págs. 9 (Turquía); págs. 9 y 10 (Sudán); págs. 11 y 12 (Ucrania); págs. 15 (Bangladesh); págs. 16 (Bahrein); y págs. 17 y 18 (Bosnia y Herzegovina).

¹⁸ S/PV.3340, págs. 32 a 35 (Túnez); S/PV.3341, págs. 5 y 6 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 6 y 7 (Jamahariya Árabe Libia); S/PV. 3342, págs. 7 y 8 (Kuwait); y págs. 16 (Bahrein).

¹⁹ S/PV.3340, págs. 32 a 36 (Túnez); S/PV.3341, págs. 8 a 10 (Líbano); S/PV.3342, págs. 5 y 6 (Argelia); págs. 6 y 7 (Malasia); págs. 7 y 8 (Kuwait); págs. 11 y 12 (Ucrania); págs. 15 (Bangladesh); y págs. 17 y 18 (Bosnia y Herzegovina).

²⁰ S/1994/280.

²¹ Carta de fecha 1 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante del Senegal (S/1994/242); carta de fecha 1 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Tayikistán (S/1994/244); carta de fecha 2 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Malasia (S/1994/247); carta de fecha 3 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Brunei Darussalam (S/1994/256); carta de fecha 7 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Jordania (S/1994/269); carta de fecha 7 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Pakistán, en que se transmitía el texto de una declaración aprobada por los Estados miembros de la OCI en Nueva York (S/1994/275);

¹² *Ibid.*, págs. 36 a 41.

¹³ *Ibid.*, págs. 42 a 44.

¹⁴ En la 3341a. sesión: carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Grecia, en que se transmitía el texto de una declaración de la Unión Europea (S/1994/231); carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Sudán (S/1994/236). En la 3342a. sesión: carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kuwait (S/1994/229); carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Australia (S/1994/237); carta de fecha 28 de febrero de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la India (S/1994/238); y carta de fecha 1 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Indonesia, en que se transmitía el texto de un comunicado sobre Palestina del Movimiento de los Países No Alineados (S/1994/239).

neral por el representante de Israel, en que se transmitía el texto de una decisión del Gobierno de Israel, de 13 de marzo de 1994, y se establecían medidas, incluida la proscripción de dos organizaciones terroristas israelíes.

El representante de Djibouti acogió con beneplácito la reacción inicial del Gobierno de Israel, incluida su enérgica condena pública, la intención anunciada de desarmar a unos pocos colonos individuales y la proscripción de dos de las organizaciones más extremistas de colonos. También pidió una presencia internacional en los territorios ocupados a fin de garantizar la seguridad de los palestinos. En explicación del voto, el representante dijo que la demora en la reacción del Consejo era desafortunada y solo podía dañar su credibilidad. Sin embargo, su delegación apoyaba el proyecto de resolución, que tendría carácter vinculante, como cualquier otra resolución aprobada por el Consejo²². El representante de Omán compartía esa opinión²³.

El representante de España acogió favorablemente las medidas adoptadas por el Gobierno de Israel para garantizar la seguridad y protección de todos los habitantes de los territorios ocupados y dijo que esas medidas debían complementarse y aplicarse de manera diligente. Su delegación destacaba que era preciso llevar a cabo una investigación imparcial y completa y que debían tomarse medidas eficaces para controlar todos los elementos extremistas entre los colonos israelíes y señalaba al respecto, la decisión de la autoridad israelí de establecer una comisión investigadora y declarar ilegales dos organizaciones extremistas de Israel. Su delegación opinaba que la presencia de observadores internacionales en los territorios ocupados era una medida adecuada de fomento de la confianza destinada a facilitar la aplicación de la Declaración de Principios y alentaba a las partes a que se pusieran de acuerdo lo antes posible sobre la composición y modalidades de esa presencia internacional temporal. España consideraba que el proyecto de resolución reflejaba debidamente el conjunto de medidas dirigidas a garantizar la seguridad de la población en los territorios ocupados y posibilitar la reanudación del proceso de paz²⁴.

El Consejo procedió entonces a una votación párrafo por párrafo del proyecto de resolución²⁵. Todos los párrafos fueron aprobados por unanimidad salvo los párrafos segundo y sexto del preámbulo, que se aprobaron por 14 votos a favor y 1 abstención (Estados Unidos). El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado sin que se le sometiera a votación como la resolución 904 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Consternado por la horrenda masacre de fieles palestinos que oraban en la mezquita de Ibrahim en Hebrón, perpetrada el 25 de febrero de 1994 durante el sagrado mes de Ramadán,

Hondamente preocupado por el número de palestinos muertos y heridos que hubo como consecuencia de la masacre en el territorio palestino ocupado, lo que pone de manifiesto la necesidad de brindar protección y seguridad a la población palestina,

Decidido a contrarrestar las consecuencias adversas que la masacre pueda tener en el proceso de paz actualmente en curso,

Tomando nota con satisfacción de las gestiones realizadas para garantizar la buena marcha del proceso de paz y exhortando a todos los interesados a que continúen sus esfuerzos en ese sentido,

Observando que la masacre ha sido condenada por toda la comunidad internacional,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en las que confirmó la aplicabilidad del cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 a los territorios ocupados por Israel en junio de 1967, incluida Jerusalén, y las consiguientes obligaciones de Israel,

1. *Condena enérgicamente* la masacre de Hebrón y sus secuelas, que costaron la vida a más de cincuenta civiles palestinos y causaron varios centenares de heridos;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que continúe adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras cosas, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes;

3. *Pide* que se adopten medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en todo el territorio ocupado, incluido, entre otras cosas, el establecimiento de una presencia internacional o extranjera de carácter temporal, como se prevé en la Declaración de Principios sobre un Gobierno Autónomo Provisional Palestino, suscrita por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, en el contexto del actual proceso de paz;

4. *Pide* a los copatrocinadores del proceso de paz, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, que continúen sus esfuerzos por fortalecer el proceso de paz y presten todo el apoyo necesario para la aplicación de las medidas mencionadas;

5. *Reafirma su apoyo* al actual proceso de paz y pide que se aplique sin demora la Declaración de Principios.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno condenaba la masacre de Hebrón en los términos más categóricos. La única respuesta a la masacre sería que Israel y la OLP concluyeran pronto sus negociaciones y se comenzara la aplicación de la Declaración de Principios cuanto antes. Era precisamente para beneficiar y proteger el proceso de paz que su Gobierno había adoptado (con gran renuencia) la difícil decisión de permitir que se aprobara la resolución 904 (1994), pese a la existencia de algunos términos que merecían objeciones. Paralelamente, el Gobierno de los Estados Unidos había anunciado medidas que contribuirían a reanudar el proceso de paz del Oriente Medio, que estaba detenido. Los Estados Unidos apoyaban los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 904 (1994). Sin embargo, habían procurado que esa resolución se votara párrafo por párrafo porque deseaban dejar constancia de sus objeciones al texto que allí figuraba. Los Estados Unidos no aceptaban la descripción de los territorios ocupados por Israel en la guerra de 1967 como "territorios palestinos ocupados", porque esa formulación podía ser tomada como indicación de soberanía. Esa era una cuestión que Israel y la OLP habían acordado que debía decidirse en las negociaciones sobre el estatuto definitivo de los territorios. De manera similar, si bien el Gobierno de los Estados Unidos reafirmaba su opinión de que el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 se aplicaba a los territorios ocupados por Israel desde 1967, se oponía a la referencia concreta a Jerusalén en la resolución 904 (1994) y continuaría oponiéndose a que se incluyera una referencia de ese tenor en el futuro. En lugar de ejercer su derecho de veto, los Estados Unidos habían optado por re-

y carta de fecha 14 de marzo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Israel (S/1994/295).

²² S/PV.3351, págs. 2 a 4.

²³ *Ibid.*, pág. 4.

²⁴ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

²⁵ Véase S/PV.3351, págs. 9 a 11. Véase también cap. I, caso 6.

pujarse el lenguaje utilizado y habían expresado su oposición absteniéndose respecto de los párrafos segundo y sexto del preámbulo. Correspondía a Israel y a los palestinos (y no a las Naciones Unidas) realizar negociaciones para lograr la paz sobre el terreno. La representante también dijo que la disposición de la resolución 904 (1994) relativa a las medidas dirigidas a garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos, posiblemente para incluir una presencia internacional o extranjera de carácter provisional, era una referencia a la Declaración de Principios, que contemplaba la posibilidad de tal presencia si las partes la acordaban. Al concluir, afirmó que sin la confianza en que se reanudara pronto el proceso de paz no habría sido posible adoptar una decisión positiva sobre la resolución 904 (1994)²⁶.

Según el representante de la Federación de Rusia, la resolución 904 (1994) tendría una función importante en la reanudación del proceso de paz y la aplicación de todas las medidas necesarias en interés de la pronta normalización de la situación en los territorios ocupados. Sin embargo, era lamentable que el Consejo no hubiera reaccionado con la prontitud que exigían las circunstancias. La Federación de Rusia subrayó que la aprobación de la resolución 904 (1994) por el Consejo era un paso indispensable, sin el que sería imposible la reanudación del proceso de negociación. En principio, había un entendimiento sobre ese punto entre las partes en el proceso de negociación y entre sus patrocinadores²⁷.

El representante del Reino Unido se lamentó por la demora en aprobar la resolución 904 (1994), que fue ocasionada por la necesidad de solucionar en forma satisfactoria cuestiones muy difíciles y delicadas. La falta de unidad en el Consejo solo servía a los extremistas de ambas partes. Su Gobierno consideraba que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica podía ser un buen modelo para una presencia civil internacional en los territorios ocupados que constituiría un aporte útil a la seguridad y a la protección de los habitantes de Palestina, como se preveía en la Declaración de Principios. Subrayó que si bien la presencia internacional podría ayudar a reducir las tensiones, no podía sustituir a la responsabilidad de las autoridades de Israel de brindar protección a los habitantes de los territorios ocupados²⁸.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, señaló que el Consejo se había visto en la necesidad de reunirse urgentemente a fin de examinar la situación y las medidas necesarias para llevar adelante el proceso de paz, al mismo tiempo que proseguían las deliberaciones sobre la reacción oficial, por la que manifestaría su condena y haría públicas sus decisiones. Su delegación había insistido en varias ocasiones en que el Consejo se pronunciara oficialmente a la mayor brevedad posible. En referencia a la resolución 904 (1994), dijo que su Gobierno asignaba particular importancia a las disposiciones que recomendaban que se tomaran medidas de protección de los civiles palestinos, particularmente a través de una presencia extranjera o internacional de carácter provisional en los territorios ocupados. Esa presencia podía adoptar la forma de observadores civiles de las Naciones Unidas, encargados de una misión de control y

verificación, cuyos detalles restaba definir. Su Gobierno consideraba importantes las disposiciones en que se instaba a las partes a intensificar las negociaciones de paz a fin de poner en práctica la Declaración de Principios. A ese respecto, la cuestión de los asentamientos y su posible reagrupación debía ser objeto de negociaciones²⁹.

El representante de Israel dijo que al igual que el Consejo, su Gobierno apoyaba el proceso de paz en curso y pidió que se aplicara sin demora la Declaración de Principios. Subrayó que se debía garantizar la seguridad de todos los residentes de los territorios y que la mejor manera de lograrlo era mediante la aplicación del artículo VIII de la Declaración de Principios, que estipulaba que el Consejo Palestino debía establecer una policía eficaz. En la Declaración de Principios también se preveía la posibilidad de una presencia internacional o extranjera de carácter provisional. Su delegación opinaba que nada en la resolución 904 (1994) se contraponía a esa disposición de la Declaración de Principios. Su delegación también observaba que la referencia a Jerusalén en esa resolución no era compatible con la Declaración de Principios, conforme a la cual ambas partes habían convenido en ocuparse de la cuestión a más tardar a principios del tercer año del período provisional. Asimismo, la referencia a Jerusalén estaba en desacuerdo con la posición de Israel respecto del estatuto de la ciudad en esa época y en el futuro, según la cual Jerusalén permanecería unida bajo la soberanía de Israel, como su capital eterna. Por último, Israel seguía estando plenamente decidida a avanzar hacia la paz sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y la Declaración de Principios³⁰.

El representante de Palestina observó que la larga demora, producida desde la masacre del 25 de febrero de 1994 había generado sin duda muchas sospechas e interrogantes con respecto a la disposición del Consejo —o, para el caso, su capacidad, debido a la posición de un miembro permanente— de cumplir efectivamente con sus responsabilidades con la celeridad necesaria cuando se trataba la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio. Dijo que desde la masacre en Al-Khalil el ejército de Israel había seguido aplicando medidas represivas, inclusive toques de queda extensos y disparos indiscriminados. También se refirió al problema de la presencia ilegal de colonos en el territorio ocupado, para el que no podía haber solución alguna sin la adopción de nuevas políticas encaminadas a invertir la situación existente y, en una fase posterior, el desmantelamiento de los asentamientos. Otra cuestión planteada por el representante fue la mención en la resolución 904 (1994) a Jerusalén como parte de los territorios ocupados desde 1967 y la relación entre esa mención y la Declaración de Principios. Tal referencia había sido una práctica constante del Consejo formulada en cada resolución relativa a la cuestión de Palestina aprobada por el Consejo, tanto en los párrafos del preámbulo como de la parte dispositiva. La aprobación por parte del Consejo de la misma redacción en la resolución 904 (1994) solo reflejaba una continuación de esa política y cualquier intento por modificar la redacción conllevaba el peligro de un cambio de su política. Su delegación estaba decepcionada y profundamente

²⁶ S/PV.3351, págs. 11 a 13.

²⁷ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

²⁸ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

²⁹ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

³⁰ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

preocupada por el hecho de que la delegación de los Estados Unidos se hubiera abstenido en la votación de la resolución 904 (1994) y esperaba que no significara un alejamiento de la posición congruente que había mantenido durante tanto tiempo sobre esa cuestión. Además, el orador señaló que la resolución 904 (1994) era, sin dudas un paso adelante esencial y demostraba que el Consejo había cumplido sus propias responsabilidades en relación con la situación en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén. La cuestión principal era la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado. El que el Consejo no hubiera entrado en detalles sobre esa protección no lo absolvía de sus responsabilidades respecto de la aplicación de la resolución en la dirección definida por él en sus resoluciones, en particular en la 681 (1990). Agregó que la resolución 904 (1994) no podía considerarse en forma aislada del proceso de paz y que tendría un efecto positivo sobre este. No obstante, el efecto real y cualitativo se produciría cuando se aplicara la resolución, y no solo al aprobarla. Ello podría conseguirse por medio de la presencia internacional mencionada en la resolución. Al concluir, tomó debida nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Israel, que estaban bien encaminadas pero que distaban mucho por cierto de cumplir con los requisitos necesarios para rescatar el proceso de paz³¹.

Deliberaciones de 28 de febrero de 1995 (3505a. sesión)

En una carta de fecha 9 de enero de 1995³², el observador de Palestina informó al Secretario General de que Israel continuaba con su política y práctica ilegales de establecer asentamientos en el territorio palestino ocupado y de permitir el traslado de más colonos a esos asentamientos, en violación del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, y de varias resoluciones del Consejo, especialmente las resoluciones 446 (1979), 452 (1979) y 465 (1980). Esta política y práctica constituía un claro intento de crear nuevas situaciones ilegales que impidieran la celebración de negociaciones sobre un arreglo definitivo entre las partes, y eran una violación del espíritu y la letra de la Declaración de Principios. La comunidad internacional y el Consejo de Seguridad tenían la responsabilidad especial en ese sentido, de garantizar la integridad del derecho internacional y de las resoluciones del Consejo en sí. Los dos patrocinadores del proceso de paz, particularmente los Estados Unidos, debían cumplir con sus obligaciones de preservar la integridad de los acuerdos que se habían concertado de modo de garantizar el éxito del proceso. En referencia a la carta de 6 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Grupo de los Estados Árabes³³, hizo un llamamiento al Consejo para que se ocupara de forma oficial y con urgencia de la cuestión de los asentamientos ilegales israelíes y adoptara medidas para poner fin a la amenaza que representaban para el proceso de paz. Asimismo, exhortó al Secretario General a que interpusiera sus buenos oficios en ese sentido.

En una carta de fecha 31 de enero de 1995³⁴, el observador de Palestina informó al Secretario General de una decisión

del Gobierno de Israel de 24 de enero de 1995 de aprobar una mayor actividad de asentamiento en el territorio palestino ocupado. Esa decisión coincidía con el aplazamiento por seis meses de la aplicación de la segunda etapa de la Declaración de Principios, incluido el redespigüe de las fuerzas israelíes fuera de las zonas pobladas de la Ribera Occidental y la elección del Consejo Palestino. Reiteró que los asentamientos israelíes eran ilegales según lo dispuesto en el Cuarto Convenio de Ginebra, que era aplicable a todo el territorio ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, como lo había reafirmado el Consejo en varias resoluciones. Además, la continuación de las actividades de asentamiento contravenía la letra y el espíritu de los acuerdos suscritos entre ambas partes y era una amenaza para la integridad del proceso de paz en una etapa decisiva. Por tanto, la OLP creía imperativo que el Consejo adoptara pronto medidas concretas con miras a poner fin efectivamente a todas las actividades de asentamiento de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén.

En una carta de 22 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo³⁵, el representante de Djibouti, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, solicitó la celebración de una reunión urgente del Consejo para considerar la cuestión del establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y las peligrosas consecuencias de tales actividades para el pueblo palestino y el proceso de paz en el Oriente Medio.

En su 3505a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1995 en respuesta a la solicitud presentada por el representante de Djibouti, el Consejo incluyó una carta del representante de Djibouti en su orden del día. Tras aprobarse el orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Argelia, Brunei Darussalam, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Israel, el Japón, Jordania, Malasia, Marruecos, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez y Turquía, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también decidió invitar al observador de Palestina, a solicitud suya, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, invitó también al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y al Sr. Ansary, observador de la OCI. El Presidente (Botswana) señaló varios documentos a la atención de los miembros del Consejo³⁶.

El representante de Palestina manifestó que el Consejo tenía una responsabilidad fundamental con respecto a la cuestión de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida la preservación de la integridad del derecho internacional y del derecho humanitario internacional, así como de sus resoluciones anteriores. Le correspondía asegurar la instauración de la justicia poniendo fin en forma total y definitiva a toda actividad relacionada con los asentamientos en los territorios ocupados. En referencia a la firma de la Declaración de Principios y el posterior acuerdo

³¹ *Ibid.*, págs. 19 a 21.

³² S/1995/14.

³³ S/1995/11.

³⁴ S/1995/95.

³⁵ S/1995/151.

³⁶ Carta de fecha 6 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Argelia (S/1995/11); cartas de fechas 9 y 31 de enero 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el observador de Palestina (S/1995/14 y S/1995/95); y carta de fecha 17 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/1995/50).

sobre su aplicación, dijo que nadie habría imaginado que el Gobierno de Israel continuara llevando a cabo su política de asentamiento al mismo tiempo que buscaba hacer avanzar el proceso de paz: ambas cosas simplemente no se podían conciliar. La OLP consideraba que toda actividad de asentamiento constituía una violación flagrante de la letra y el espíritu de la Declaración de Principios, del Cuarto Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes del Consejo. Lo que se necesitaba era la cesación inmediata y total de toda actividad de asentamiento, independientemente de su índole y volumen. La alternativa podría socavar seriamente el proceso de paz. Por consiguiente, el Consejo tenía la responsabilidad básica de garantizar la continuación y la integridad del proceso de paz, tal como lo había hecho en la resolución 904 (1994). Además de la cuestión de los asentamientos, el orador se refirió a otras prácticas israelíes que violaban los derechos humanos del pueblo palestino, entre ellas los cierres repetidos de los territorios ocupados, el aislamiento de Jerusalén y las demoras en la aplicación de los acuerdos entre las dos partes. Al respecto, cuestionó la relación entre los cierres y las consideraciones sobre la seguridad de Israel, el derecho de Israel a cerrar, de manera unilateral y sin previo aviso, los pasos fronterizos que se habían convenido en la Declaración de Principios. Señaló que el cierre constituía un acto de venganza y castigo contra el pueblo palestino y violaba muchas disposiciones del acuerdo a que se había llegado entre las dos partes. Entre otras cuestiones pendientes se incluía la demora de Israel en lo que se refería a completar la aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre la Franja de Gaza y Jericó y a la segunda etapa de la Declaración de Principios. Las posiciones y prácticas de Israel representaban una política dirigida a demorar la aplicación de los acuerdos alcanzados. Concluyó advirtiendo que el proceso se encontraba en una verdadera crisis. Debía salvarse el proceso y eso solo podía lograrse mediante el pleno cumplimiento por las partes de sus obligaciones contractuales que dimanaban de los acuerdos que se habían alcanzado, incluidos los plazos, que eran parte integral de los acuerdos³⁷.

Hablando en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados Árabes, el representante de Djibouti dijo que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era moderado y equilibrado y reflejaba de forma positiva el deseo del Grupo de los Estados Árabes de reanudar las negociaciones de buena fe. Señaló la falta de progreso en las negociaciones entre los palestinos y las autoridades de Israel desde la firma de la Declaración de Principios y declaró que el Grupo Árabe no aceptaría la posición de Israel de que, a menos que la Autoridad Palestina demostrara su capacidad de controlar todos los actos de terrorismo, no podían aplicarse los términos del acuerdo. Si se utilizaba la cuestión del terrorismo para detener el progreso, debía hacerse hincapié en los factores que contribuían a esta. Había una correlación directa entre la violencia en los territorios ocupados y la permanente expansión de los asentamientos judíos en la Ribera Occidental. Por ende, para que el proceso de paz se reanudara de manera significativa debían congelarse inmediatamente los asentamientos en la Ribera Occidental y debían desmantelarse los de Gaza. Contrariamente a las expectativas implícitas en la

Declaración de Principios de que los asentamientos israelíes cesarían durante el período provisional de las negociaciones, las confiscaciones en curso de territorio palestino impedían las negociaciones y complicaban deliberadamente los temas en cuestión. La política de asentamiento de Israel y las actividades conexas eran contrarias al derecho internacional, las resoluciones de las Naciones Unidas y el Cuarto Convenio de Ginebra. Al concluir, dijo que para el mundo árabe era necesario resolver la cuestión de la autonomía de Palestina antes de que se pudiera alcanzar una paz duradera en otras partes del Oriente Medio. Sin embargo, resultaba muy discutible en ese momento la buena fe de Israel en cuanto a su deseo de llegar a un auténtico acuerdo con los palestinos y, por extensión, con el resto del mundo árabe³⁸.

El representante de Israel recalcó que la iniciativa de la OLP de discutir el tema de los asentamientos en el Consejo de Seguridad era incompatible con los compromisos firmados con respecto a Israel, por los que todos los asuntos pendientes sobre el estatuto permanente, como los asentamientos y Jerusalén, se resolverían en negociaciones directas y bilaterales en un momento dado, a saber, en las negociaciones sobre el estatuto permanente en la etapa final del proceso. Señaló que, inmediatamente después de su formación en julio de 1992 el Gobierno de Israel había modificado fundamentalmente su política en materia de asentamiento. No se habían creado nuevos asentamientos en los territorios, ni se crearían. El Gobierno había dejado de asignar recursos públicos para apoyar la ampliación de los asentamientos existentes y no se había confiscado tierra alguna para establecer nuevos asentamientos. Entretanto, los israelíes tenían derecho a seguir construyendo en Jerusalén, como lo hacían los árabes. Refiriéndose al progreso logrado en el último año con respecto a una paz amplia en la región, señaló que las Fuerzas de Defensa de Israel ya se habían retirado de la Franja de Gaza y la zona de Jericó, y la Autoridad Palestina había quedado establecida en esos lugares. Israel había firmado tres acuerdos con Jordania y establecido relaciones oficiales con Marruecos y Túnez. Al mismo tiempo, la oposición al proceso de paz se había vuelto más violenta y el terrorismo era el mayor obstáculo a la paz, de ahí que la tarea más importante era hacer frente de manera convincente al sentimiento creciente en la opinión pública israelí de que los palestinos no podían cumplir con su compromiso de luchar contra el terrorismo. Si bien Israel creía que la Autoridad Palestina no quería que el proceso de paz cayera víctima del terrorismo, estaba convencido de que la Autoridad Palestina debía hacer más para respetar sus compromisos al respecto. En cuanto a los cierres, el orador observó que no eran ni una política ni un acto de castigo colectivo, sino más bien un acto de legítima defensa ante los repetidos ataques terroristas. Se estaban aplicando algunas medidas para aliviar los cierres con el fin de continuar la política de normalización de Israel. Al concluir, dijo que los desacuerdos entre las dos partes debían resolverse en la mesa de negociación, como se había convenido³⁹.

El representante de Egipto señaló que al hacer frente a la crisis que afrontaba el proceso de paz y ante la falta de un compromiso de Israel para poner fin a las actividades de

³⁷ S/PV.3505, págs. 3 a 6.

³⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³⁹ *Ibid.*, págs. 8 a 10.

asentamiento, había sido necesario recurrir al Consejo de para garantizar el respeto de las disposiciones de los Convenios de Ginebra. En lo político, el establecimiento de asentamientos constituía un rechazo de la fórmula “tierra por paz”, que era la base de la resolución 242 (1967). Desde el punto de vista jurídico, las normas del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 eran normas imperativas de las que no era posible apartarse. Por tanto, ninguna de las partes podía sostener que un acuerdo bilateral de cualquier índole le permitía negar el derecho de la comunidad internacional a cumplir su responsabilidad esencial de garantizar la aplicación de esas normas básicas. El Consejo debía enviar un mensaje claro y sin ambigüedades de que la actividad de asentamientos israelíes era una infracción jurídica grave que frustraría las negociaciones de paz. El Gobierno de Israel debía respetar sus compromisos internacionales y poner fin inmediatamente a toda construcción y establecimiento de asentamientos⁴⁰.

El representante de Francia dijo que con la continuación de la expansión de los asentamientos israelíes en la Ribera Occidental y Jerusalén, se hacía caso omiso del Cuarto Convenio de Ginebra y se contravenía el espíritu de los Acuerdos de Oslo; por ello, se contribuía a las dificultades con las que tropezaba el proceso de paz. Francia alentaba al Gobierno de Israel a que encontrara una manera de detener los trabajos de ampliación de los asentamientos, que realizaban intereses privados con financiación privada. Al mismo tiempo, Francia comprendía que la opinión pública israelí, traumatizada por el recrudecimiento del terrorismo, dudara de la decisión adoptada en Oslo. Por ese motivo, apelaba a la Autoridad Palestina a que hiciera todo cuanto estuviera a su alcance, en el marco de las responsabilidades que le habían sido confiadas, para evitar y reprimir los actos de terrorismo⁴¹.

Según el representante de Italia, la solicitud de una reunión del Consejo estaba justificada con respecto al procedimiento y al fondo. Desde el punto de vista jurídico, los Artículos 34 y 35 de la Carta y los artículos 2 y 3 del reglamento provisional del Consejo establecían que el Presidente podía convocar a una reunión a petición de cualquier miembro del Consejo; además, cualquier Estado Miembro podía señalar a la atención del Consejo cualquier controversia o situación que pudiera dar lugar a una fricción internacional o a un conflicto. Desde el punto de vista político, el Consejo no podía pasar por alto una solicitud formulada por 21 Estados Miembros. El debate del Consejo no debía interferir en las negociaciones entre Israel y la OLP, sino proporcionar la oportunidad para un intercambio de impresiones constructivo⁴².

El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno lamentaba que la cuestión de los asentamientos se hubiera tenido que someter nuevamente a consideración del Consejo. Uno de los principales logros del proceso de paz era que había permitido que las partes interesadas resolvieran los problemas mediante negociaciones directas. La posición del Gobierno del Reino Unido era que los asentamientos eran ilegales, contravenían el Cuarto Convenio de Ginebra y representaban un obstáculo para una paz general. En la Declaración de Principios se definieron los asentamientos

como una cuestión relacionada con el estatuto definitivo, lo que implicaba que el *statu quo* se mantendría entretanto. Por consiguiente, toda expansión de los asentamientos existentes era contraria al espíritu de la Declaración de Principios. Al mismo tiempo, el Gobierno del Reino Unido no podía restarles importancia a las preocupaciones legítimas de Israel sobre la seguridad, pero señalaba que no debía permitirse que estas obstaculizaran el proceso de paz⁴³.

Según el representante de los Estados Unidos, la prueba definitiva para las actividades del Consejo de Seguridad debía ser que las acciones aportaran la causa de la paz. Su Gobierno dudaba que la actividad del Consejo con respecto al asunto en examen pasara esa prueba. No sería productivo ni útil que el Consejo se dedicara a una cuestión que las partes habían acordado incluir cuando se ocuparan de la cuestión relativa al estatuto permanente en sus negociaciones. En momentos en que las partes realizaban serios esfuerzos para hallar un equilibrio entre las preocupaciones de Israel en materia de seguridad y las preocupaciones políticas y económicas de los palestinos, el debate en el Consejo solo amargaría a las partes y les impediría colaborar. Aunque los Estados Unidos seguían comprometidos activamente a ayudar a las partes a resolver esas preocupaciones, su delegación debía oponerse a toda actividad que pudiera complicar los esfuerzos para agilizar el proceso de negociación. El Gobierno de los Estados Unidos reconocía y respetaba el interés de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad en el proceso de paz y apoyaba la labor imprescindible de los organismos de las Naciones Unidas y del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para mejorar las condiciones económicas. Sin embargo, no aprobaba ningún intento de modificar la orientación del proceso de negociación acordada previamente por las partes. La autoridad del Consejo de Seguridad solo debía invocarse de manera juiciosa, moderada y oportuna⁴⁴.

El representante de la Federación de Rusia manifestó que la cuestión de la expansión de los asentamientos, en especial los circundantes a Jerusalén, tenía un efecto negativo en las conversaciones relativas a la aplicación de la Declaración de Principios, según las cuales se consideraba deseable evitar traer a colación ese tipo de problema especialmente delicado. Su delegación condenaba las violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados y los métodos terroristas utilizados por algunos grupos extremistas. Consideraba que era esencial que las partes se abstuvieran de realizar actos que pudieran perjudicar el acuerdo entre Palestina e Israel y alteraran el *statu quo*. La mejor manera de resolver los problemas que habían surgido era mediante un diálogo directo entre los israelíes y los palestinos utilizando el mecanismo que se había creado en el transcurso del proceso de paz⁴⁵.

Hablando en nombre de la Unión Europea, el representante de Francia indicó que era legítima la preocupación de Israel en relación con las cuestiones de seguridad. Era preciso que la Autoridad Palestina, contara con los medios necesarios y adoptara todas las medidas posibles para controlar las actividades de los extremistas en las regiones que administraba, respetando los derechos humanos. Sin embargo, ha-

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 10 a 12.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁴² *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁴³ *Ibid.*, pág. 15.

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

⁴⁵ S/PV.3505 (Reanudación), págs. 3 y 4.

bía que evitar que la cuestión de la seguridad se convirtiera en un obstáculo para el progreso de las negociaciones. Los asentamientos israelíes contravenían las Convenciones de La Haya y los Convenios de Ginebra. Si bien la decisión del Gobierno de Israel de detener los asentamientos se ajustaba a los acuerdos israelo-palestinos, la autorización para que se construyeran nuevos edificios en la Ribera Occidental y alrededor de Jerusalén era contraria a la Declaración de Principios. La Unión Europea hacía un llamamiento al Gobierno de Israel para que buscara los medios de solucionar esa cuestión, respetando el derecho internacional y los compromisos asumidos de manera solemne. También pedía la pronta conclusión de las principales conversaciones que llevaban a cabo el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina⁴⁶.

El Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino señaló que el Comité consideraba que la creciente expansión y el fortalecimiento de los asentamientos creaban una situación de hecho que contravenía las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), que el proceso de paz pretendía aplicar, y comprometían seriamente los acuerdos celebrados entre las dos partes. El Comité hacía un llamamiento al Consejo, a los patrocinadores del proceso de paz y a todas las partes interesadas para que ejercieran su influencia en el Gobierno de Israel a fin de que renunciara a la política de asentamientos, como etapa indispensable hacia la paz. El Comité esperaba que como resultado del debate el Consejo demostrara sin equívocos que estaba decidido a hallar los medios para fortalecer el proceso de paz⁴⁷.

El representante de la OCI declaró que, en lugar de tomar medidas que contribuyeran a una atmósfera de fomento de la confianza, y de comenzar a corregir sus políticas expansionistas de asentamiento, las autoridades de Israel continuaban con su política de establecer asentamientos y ampliar los existentes en los territorios ocupados, en violación flagrante de las resoluciones internacionales pertinentes. En la Séptima Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca, se habían aprobado varias resoluciones en las que se exhortaba, entre otras cosas, a que se dismantelaran los asentamientos ya establecidos y a que cesaran la creación de nuevos asentamientos en los territorios ocupados palestinos y árabes. Los Estados miembros de la OCI estimaban que al aprobar una nueva serie de medidas de determinación, el Consejo podría ayudar a todas las partes que participaban en el proceso de paz, pero sobre todo podría ayudar a Israel a que adoptara las medidas enérgicas que se requerían para lograr una paz duradera en la región⁴⁸.

El representante del Líbano dijo que no cabía duda de que la crisis que atravesaba el proceso de paz surgía del hecho de que Israel insistía en actuar en el marco de una política orientada a retener su dominio sobre los territorios al tiempo que mantenía la paz. Actualmente, Israel estaba imponiendo un bloqueo marítimo contra varios puertos del Líbano y también estaba dedicado a una agresión con el uso de armas y aviones. La persistencia de esas violaciones de la integridad territorial del Líbano era parte de una práctica israelí orien-

tada a imponer su hegemonía sobre sus vecinos y a rechazar totalmente la resolución 425 (1978). Observando que la política de asentamientos israelíes en los territorios palestinos y la situación explosiva en el Líbano meridional significaban una amenaza importante al proceso de paz, esperaba que el Consejo desempeñara un papel decisivo y tomara las medidas necesarias para poner fin a la situación⁴⁹.

El representante de Palestina lamentó el hecho de que, a pesar de los serios esfuerzos para asegurar que el Consejo aceptara medidas claras y concretas sobre la cuestión que tenía ante sí, no se hubiera logrado ese resultado por motivos relacionados con la situación del Consejo y probablemente con la posición de uno de sus miembros permanentes. La OLP entendía que los patrocinadores del proceso de paz, en particular los Estados Unidos, tenían previsto intensificar sus esfuerzos para alcanzar su objetivo. El orador esperaba que se pusiera fin a los asentamientos y se aplicaran los acuerdos entre las partes. Sin embargo, si los esfuerzos en curso no producían resultados tangibles, la OLP no tendría más alternativa que volver a recurrir al Consejo⁵⁰.

Otros oradores que participaron en el debate recalcaron que las actividades de asentamiento de Israel en los territorios ocupados tenían un efecto adverso en el proceso de paz, violaban el Cuarto Convenio de Ginebra e infringían las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como la Declaración de Principios⁵¹. Si bien algunos representantes consideraban que las negociaciones bilaterales entre las partes eran el canal adecuado para resolver cuestiones como los asentamientos⁵², otros subrayaron la función del Consejo de Seguridad y su responsabilidad en el proceso de paz y exhortaron al Consejo a adoptar medidas prácticas⁵³.

Decisión de 17 de mayo de 1995 (3538a. sesión): rechazo de un proyecto de resolución

En una carta de fecha 28 de abril de 1995⁵⁴, el observador de Palestina informó al Secretario General de que el Gobierno de Israel había declarado la intención de confiscar 53 hectáreas de tierras palestinas en la zona de Jerusalén Oriental anexada ilegalmente. El Gobierno de Israel también había indicado que la tierra se expropiaría para seguir construyendo asentamientos ilegales. En la carta se indicaba que esa acción violaba el derecho internacional humanitario y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como de la Declaración de Principios, ponía en peligro las negocia-

⁴⁹ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

⁵⁰ *Ibid.*, págs. 26 y 27.

⁵¹ S/PV.3505, págs. 13 y 14 (Indonesia); págs. 16 y 17 (Honduras); S/PV.3505 (Reanudación), pág. 2 (Alemania); pág. 3 (Omán); pág. 3 (Nigeria); pág. 5 (República Checa); págs. 5 y 6 (Argentina); págs. 8 y 9 (Jordania); págs. 10 y 11 (Argelia); págs. 11 y 12 (Túnez); págs. 13 y 14 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 15 y 16 (Malasia); págs. 17 y 18 (República Islámica del Irán); págs. 18 y 19 (Pakistán); págs. 19 y 20 (Marruecos); pág. 22 (Brunei Darussalam); pág. 22 (Turquía); págs. 23 y 24 (Sudán); y págs. 24 y 25 (República Árabe Siria).

⁵² S/PV.3505 (Reanudación), pág. 2 (Alemania); pág. 5 (República Checa); págs. 3 y 4 (Nigeria); y págs. 5 y 6 (Argentina).

⁵³ S/PV.3505, págs. 16 y 17 (Honduras); S/PV.3505 (Reanudación), pág. 3 (Omán); págs. 8 y 9 (Jordania); págs. 10 y 11 (Argelia); págs. 11 y 12 (Túnez); págs. 13 y 14 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 15 y 16 (Malasia); págs. 17 y 18 (República Islámica del Irán); y págs. 23 y 24 (Sudán).

⁵⁴ S/1995/341.

⁴⁶ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁴⁸ *Ibid.*, págs. 20 a 22.

ciones y representaba un claro intento de prejuzgar su resultado. En la carta también se hacía referencia a otras medidas ilegales adoptadas por las autoridades de Israel en Jerusalén y sus alrededores, que incluían el continuo apoderamiento y cierre de la ciudad, las excavaciones israelíes que amenazaban la integridad y los cimientos de la mezquita de Al-Aqsa, al igual que los ataques y los intentos de los colonos ilegales y de los fanáticos religiosos de imponer su presencia en la zona y ocuparla. La OLP exhortaba al Consejo a que tomara medidas urgentes para resolver esa grave situación y para poner fin a las violaciones israelíes mencionadas anteriormente. El Consejo tenía el deber de ordenar a las autoridades de Israel que desistieran de seguir adoptando medidas ilegales y que revocaran las órdenes de confiscación.

En una carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo⁵⁵, los representantes de Marruecos y los Emiratos Árabes Unidos solicitaron con carácter urgente una reunión del Consejo para examinar la situación en los territorios árabes ocupados, así como para adoptar las medidas necesarias encaminadas a revocar las recientes órdenes de confiscación de tierras palestinas situadas en la zona de Jerusalén Oriental, dictadas por Israel. En una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo⁵⁶, el representante de Marruecos, en su calidad de Presidente del Grupo Islámico en las Naciones Unidas, transmitió la posición del Grupo Islámico respecto de las medidas de confiscación adoptadas por el Gobierno de Israel y su declaración de que esas tierras se utilizarían para proseguir la construcción de asentamientos israelíes, en contravención del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo. También informó al Consejo de que, en una reunión celebrada el 4 de mayo de 1995, el Grupo Islámico había decidido solicitar la celebración con carácter urgente de una reunión del Consejo para examinar la grave situación relativa a Jerusalén.

En su 3536a. sesión, celebrada los días 12 y 15 de mayo de 1995 en respuesta a la solicitud formulada por los representantes de Marruecos y los Emiratos Árabes Unidos, el Consejo incluyó las cartas de fecha 8 de mayo de 1995 en su orden del día. El Consejo continuó examinando el tema en su 3538a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995.

El Consejo invitó a los representantes de los siguientes países, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto: Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bangladesh, Canadá, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez y Turquía. El Consejo también invitó al observador de Palestina, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. Asimismo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, invitó al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. El Presidente (Francia) señaló varios documentos a la atención de los miembros del Consejo⁵⁷.

⁵⁵ S/1995/366.

⁵⁶ S/1995/367.

⁵⁷ Cartas de fechas 28 de abril y 3 de mayo de 1995, respectivamente, dirigidas al Secretario General por el observador de Palestina (S/1995/341 y S/1995/376); y carta de fecha 8 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el observador de Palestina (S/1995/352).

El representante de Palestina dijo que la orden de las autoridades de Israel de confiscar 53 hectáreas de tierra ubicada en la zona de Jerusalén Oriental ocupada violaba las resoluciones pertinentes del Consejo y del Cuarto Convenio de Ginebra, y la Declaración de Principios. Analizó las etapas por las que había pasado el tema central de Jerusalén, tanto en las Naciones Unidas como fuera, y sostuvo que las acciones de Israel se habían llevado a cabo a pesar de las posiciones claras adoptadas por la comunidad internacional, en desacato de las Naciones Unidas y en violación de una serie de resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las resoluciones 250 (1968), 252 (1968), 267 (1969), 271 (1969), 298 (1971), 476 (1980), 478 (1980) y 672 (1990). Recordó que en la Declaración de Principios las dos partes habían acordado un período de transición y aplazar las negociaciones sobre varios temas, inclusive Jerusalén, hasta la segunda etapa. Por ello, también habían convenido en negociar la cuestión de Jerusalén con un calendario concreto. El nivel mínimo de cumplimiento con las obligaciones contractuales de las partes y la negociación de buena fe exigía que las partes no hicieran cambios en el terreno que prejuzgaran los resultados de las negociaciones o influyeran en ellos. Ninguna de las partes debía emprender actividades hostiles que causaran un daño extremo a la otra. Manifestó que Israel debía comprender que la Declaración de Principios se había concertado entre dos partes que representaban a dos pueblos iguales y que por ello se debían respetar los derechos y aspiraciones de ambos y no solo los de una parte a costa de la otra. La OLP consideraba que los patrocinadores del proceso de paz, especialmente los Estados Unidos, debían intensificar sus esfuerzos para rescatar el proceso y asegurar que progresara. Era necesario que el Consejo asumiera su obligación de garantizar la derogación de las órdenes de confiscación de Israel mediante la aprobación de una resolución clara. El representante de Palestina expresó su esperanza de que el Consejo lograra asumir su responsabilidad, en contraste con su fracaso en ese sentido el 28 de febrero de 1995. En referencia a los intentos del Congreso de los Estados Unidos de trasladar su embajada en Israel a Jerusalén, advirtió que la respuesta de la OLP se daría en parte dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia, a la cual recurriría en busca de una opinión consultiva o alguna otra forma de participación⁵⁸.

El representante de los Emiratos Árabes Unidos describió las medidas adoptadas por el Gobierno de Israel en los territorios palestinos ocupados como ilegítimas y expansionistas, dirigidas a producir un cambio demográfico drástico y a obligar a la comunidad internacional a afrontar esas prácticas como un hecho consumado, basado solo en la fuerza. Se había hecho sin ningún fundamento jurídico y para obtener nuevos logros territoriales mediante la expropiación de territorios árabes y el establecimiento de asentamientos a expensas de los derechos legítimos de los palestinos árabes en su patria. En cuanto a la posición de la Liga de los Estados Árabes, exhortó al Consejo a considerar las siguientes medidas: primero, debía hacerse una condenación internacional de la decisión del Gobierno de Israel de confiscar más tierras palestinas en Al-Quds (Jerusalén) y fuera de

⁵⁸ S/PV.3536, págs. 3 a 6.

ella; segundo, debía obligarse a Israel a rescindir la decisión de confiscar esas tierras, a poner fin a sus políticas y planes de asentamiento, a dismantelar los asentamientos existentes y a suspender los cierres de la ciudad y a cesar todas las excavaciones israelíes que ponían en peligro los cimientos de la mezquita de Al-Aqsa; tercero, no se debía reconocer ningún cambio realizado por Israel a la condición jurídica, la estructura demográfica o las dimensiones geográficas de Al-Quds y debía rechazarse toda pretensión israelí de que Al-Quds fuera la capital eterna de Israel; y cuarto, debía apoyarse la presencia árabe y palestina, y sus instituciones, en Al-Quds, y debían tomarse medidas de seguridad internacionales para proteger los territorios árabes y palestinos. Los Emiratos Árabes Unidos abrigaban la esperanza de que el Consejo aprobara el proyecto de resolución que tenía ante sí, que establecía un mecanismo adecuado para hacer frente a las decisiones sobre el asentamiento y la confiscación de tierras en Al-Quds⁵⁹.

El representante de Israel dijo que la decisión reciente de “expropiar, no de confiscar, tierras para construcciones en Jerusalén, no para asentamientos” se basaba en una política de larga data de Israel para asegurar que el desarrollo de Jerusalén se mantuviera al ritmo de los cambios que eran una característica natural de toda ciudad viviente. La construcción y el desarrollo para todos los residentes siempre habían sido rasgos normales de la vida en Jerusalén y seguirían siéndolo en el futuro. Era inconcebible que los habitantes de Jerusalén (tanto los judíos como los árabes) se vieran privados de contar con suficientes escuelas, caminos, viviendas, lugares de trabajo, etc. Sostuvo que no existía ninguna contradicción entre la política de Israel y los acuerdos bilaterales que había firmado, incluida la Declaración de Principios. Israel seguía comprometida con la Declaración, que no incluía referencias a ninguna prohibición de emprender actividades de desarrollo en Jerusalén, y en la que se había acordado que las cuestiones relativas al estatuto permanente se negociarían entre las propias partes en una etapa posterior. Tampoco existía contradicción alguna entre el proceso de paz y el desarrollo continuado de Jerusalén para beneficio de todos sus residentes. Toda diferencia con respecto a la cuestión debía tratarse adecuadamente en el marco de las negociaciones bilaterales. También recordó que Israel y la OLP habían convenido en que las diferencias y controversias que surgieran de la aplicación o interpretación de los acuerdos debían resolverse entre las propias partes de conformidad con un proceso decidido. Por consiguiente, Israel consideraba que cualquier intento de resolver esa cuestión fuera del marco convenido contradecía la letra y el espíritu de los acuerdos firmados por Israel y la OLP y los principios del proceso de paz. Por lo tanto, exhortaba a los miembros del Consejo a que no tomaran ninguna medida sobre esa cuestión⁶⁰.

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación había sido una de las que habían apoyado la solicitud de celebrar una reunión del Consejo sobre esa cuestión. En virtud de la Declaración de Principios, el futuro de Jerusalén debía estar sujeto a negociaciones futuras sobre el estatuto definitivo de los territorios palestinos. Hasta enton-

ces, toda medida tendiente a modificar el *statu quo* en Jerusalén solo podía considerarse como contraria al espíritu de los acuerdos palestino-israelíes y al proceso de paz en su conjunto. Su delegación entendía que existía el mecanismo jurídico necesario para que Israel reconsiderara la orden de confiscación y esperaba que el Gobierno de Israel volviera a examinar su posición relativa a la confiscación de las tierras palestinas en Jerusalén⁶¹.

El representante de los Estados Unidos dijo que, con respecto a la notificación de Israel en relación con la expropiación de tierras en la zona de Jerusalén, su Gobierno había manifestado públicamente que esa acción no era precisamente útil y difícilmente se entendía cómo podía promover el proceso de paz. Sin embargo, los Estados Unidos no creían que el Consejo de Seguridad fuera el ámbito adecuado para tratar la cuestión, que correspondía a las partes. Israel y los palestinos estaban dedicados a importantes negociaciones para aplicar la etapa siguiente de la Declaración de Principios. El debate en el Consejo sobre cuestiones que las partes debían tratar solo distraía la atención de su labor y repercutía negativamente en el proceso. Por lo tanto, los miembros del Consejo tenían la responsabilidad de no perjudicar el proceso de paz con una discusión que creara discordia o diera lugar a medidas apresuradas. Sobre la cuestión de la Embajada de los Estados Unidos en Israel, dijo que si bien el Observador de Palestina había señalado correctamente la posición del Gobierno de los Estados Unidos con respecto a la legislación que examinaba el Congreso, cabía lamentar que una cuestión interna del proceso de decisión política de los Estados Unidos, figurara en el debate y hubiese sido incluida de manera desafiante y deformada⁶².

Hablando en nombre de la Unión Europea y Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, la República Checa y Rumania, el Presidente dijo que la decisión de las autoridades israelíes de expropiar tierras contravenía el espíritu de la Declaración de Principios y podía poner en peligro el proceso de paz. Esa decisión era un acto mediante el cual la autoridad pública demostraba la soberanía que reivindicaba. Las autoridades de Israel parecían reafirmar su dominio de facto sobre Jerusalén y modificar abiertamente el *statu quo* de esa ciudad, mientras que el espíritu de la Declaración de Principios era mantener la situación en su estado actual hasta que terminaran las negociaciones para el arreglo definitivo. Asimismo, la Unión Europea había sostenido repetidamente que los asentamientos eran ilegales en virtud del derecho internacional y en particular del Cuarto Convenio de Ginebra y que ponían en peligro el proceso de paz. Era lamentable que las expropiaciones anunciadas tuvieran por objeto el desarrollo de asentamientos. Por ese motivo la Unión Europea instaba al Gobierno de Israel a que revocara su decisión y a que se abstuviera en el futuro de nuevas medidas de esa índole. Además, el orador indicó que era lamentable que la cuestión no se hubiera podido resolver directamente entre las partes antes de llevarla ante el Consejo. Sin embargo, el hecho de que las partes hubieran acordado que ciertas cuestiones debían tratarse en las deliberaciones sobre el arreglo final no significaba que el derecho internacional ya no se aplicara a esos

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁶⁰ *Ibid.*, págs. 11 a 13.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

⁶² *Ibid.*, pág. 17.

asuntos ni que los graves acontecimientos que los afectaban no debían ser evocados por la comunidad internacional⁶³.

El representante de Egipto dijo que la comunidad internacional, a través del Consejo de Seguridad, debía reafirmar la posición que siempre había mantenido, de que las medidas adoptadas por Israel dirigidas a alterar el estatuto de Jerusalén árabe eran inadmisibles. Señaló que en virtud de la resolución 478 (1980) Israel no tenía derecho alguno a anexar a Jerusalén e instó a todos los Estados a no enviar delegaciones diplomáticas a esa ciudad. Recordó que la Conferencia ministerial de la Liga de los Estados Árabes, que se reunió el 6 de mayo de 1995, había decidido exigir, basándose en el derecho internacional y en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, que el Consejo declarara que la orden de confiscación israelí era ilegal y que Israel debía abandonar su decisión de expropiar territorios árabes en Jerusalén y en otras regiones y debía dejar de ejecutar sus programas y planes anexionistas y de cercar la ciudad y realizar las excavaciones arqueológicas que ponían en peligro los cimientos de la mezquita de Al-Aqsa. La Conferencia también instó al Consejo a que reafirmara la necesidad de adoptar medidas relativas a la seguridad para proteger los territorios árabes palestinos mientras se otorgaba un estatuto especial a Jerusalén⁶⁴.

El Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino dijo que el Comité estimaba que la confiscación de tierras en Jerusalén Oriental y la expansión y consolidación crecientes de los asentamientos creaban una situación incompatible con las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y ponían en entredicho los acuerdos concertados entre Israel y la OLP. El Comité hacía un llamamiento al Consejo, a los patrocinadores del proceso de paz y a todos los interesados para que ejercieran su influencia sobre el Gobierno de Israel a fin de que desistiera de tomar nuevas medidas que socavarán el proceso de paz, rescindiera su decisión de confiscar tierras palestinas en Jerusalén Oriental y abandonara su política de asentamiento. También esperaba que el debate culminara con una clara demostración de la determinación del Consejo de encontrar los medios para dar nuevo vigor al proceso de paz⁶⁵.

Otros oradores recalcaron que la orden de expropiación del Gobierno de Israel violaba el derecho internacional, el Cuarto Convenio de Ginebra, la Carta y las resoluciones pertinentes del Consejo, y era contraria al espíritu del proceso de paz, incluida la Declaración de Principios. Exhortaron a Israel a reconsiderar su decisión⁶⁶. Algunos representantes subrayaron la responsabilidad del Consejo de ocuparse de la cuestión y adoptar medidas al respecto⁶⁷.

⁶³ Ibid., págs. 21 y 22.

⁶⁴ Ibid., págs. 22 y 23.

⁶⁵ Ibid., págs. 24 y 25.

⁶⁶ S/PV.3536, págs. 6 a 9 (Marruecos); págs. 13 y 14 (Omán); pág. 14 (China); pág. 15 (Reino Unido); pág. 16 (Indonesia); págs. 17 y 18 (Nigeria); págs. 18 y 19 (Argentina); págs. 19 y 20 (Botswana); pág. 20 (Honduras); pág. 25 (Argelia); págs. 26 y 27 (Líbano); S/PV.3536 (Reanudación 1), págs. 2 a 4 (Qatar); págs. 5 y 6 (Túnez); págs. 6 y 7 (Malasia); págs. 7 a 10 (Jordania); págs. 10 y 11 (Turquía); pág. 11 (Canadá); pág. 12 (Australia); págs. 12 y 13 (República Árabe Siria); págs. 13 y 14 (Bangladesh); pág. 14 (Pakistán); págs. 15 y 16 (Cuba); págs. 16 y 17 (Kuwait); y pág. 17 (Iraq).

⁶⁷ S/PV.3536, págs. 6 a 9 (Marruecos); págs. 13 y 14 (Omán); pág. 16 (Indonesia); págs. 17 y 18 (Nigeria); págs. 19 y 20 (Botswana); pág. 25 (Argelia); págs. 26 y 27 (Líbano); S/PV.3536 (Reanudación 1), págs. 2 a 4 (Qatar);

En la 3538a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1995, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Botswana, Honduras, Indonesia, Nigeria, Omán y Rwanda⁶⁸. En el preámbulo del proyecto, el Consejo reafirmaba sus resoluciones anteriores sobre el estatuto de Jerusalén; expresaba preocupación por la reciente declaración de las autoridades israelíes de que se expropiarían 53 hectáreas en Jerusalén Oriental; reafirmaba la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén; y expresaba que tenía presentes los efectos negativos de la expropiación mencionada en el proceso de paz del Oriente Medio, y que Israel y la OLP habían convenido en la Declaración de Principios en aplazar las negociaciones sobre cuestiones del estatuto definitivo, incluida Jerusalén, hasta la segunda etapa del proceso de paz. En la parte dispositiva del proyecto, el Consejo: i) confirmaba que la expropiación de las tierras por Israel, la Potencia de ocupación, en Jerusalén Oriental carecía de validez y violaba las resoluciones pertinentes y las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra; ii) exhortado al Gobierno de Israel a que revocara inmediatamente las órdenes de expropiación y se abstuviera de adoptar medidas de esa índole en el futuro; iii) expresaba su pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio y sus resultados, incluida la Declaración de Principios, así como los acuerdos ulteriores para su puesta en práctica; y iv) instaba a las partes a que cumplieran las disposiciones de los acuerdos concertados y a que procedieran a la plena aplicación de esos acuerdos.

Al hacer uso de la palabra antes de la votación, el representante de Omán dijo que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era el fruto de los esfuerzos realizados y de amplias consultas efectuadas por los miembros del Movimiento de los Países No Alineados. Consideraba que la aprobación del proyecto de resolución por el Consejo se ajustaba a la responsabilidad del Consejo al respecto, la Carta y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Además, daría un impulso positivo al proceso de paz en curso. Por otra parte, la incapacidad del Consejo para tomar medidas a ese respecto, a pesar de los llamamientos de las más de 40 naciones que participaron en el debate general, plantearía dudas sobre su credibilidad y sobre la legitimidad internacional de las resoluciones pertinentes y empañaría las negociaciones futuras del proceso de paz en la región⁶⁹.

El representante de la Federación de Rusia dijo que la cuestión de Jerusalén debía ser tema de negociaciones futuras sobre el estatuto definitivo de los territorios palestinos, como se establecía en la Declaración de Principios. Hasta entonces, toda acción que intentara cambiar el *statu quo* en Jerusalén solo se podría considerar una contravención del espíritu de los acuerdos palestino-israelíes y del proceso de paz en su conjunto. Aunque la mejor medida que podría haberse tomado hubiera sido la de llegar a una opinión de consenso respecto de las acciones de Israel en forma de una declara-

págs. 5 y 6 (Túnez); págs. 6 y 7 (Malasia); págs. 7 a 10 (Jordania); págs. 12 y 13 (República Árabe Siria); págs. 13 y 14 (Bangladesh); pág. 14 (Pakistán); págs. 15 y 16 (Cuba); págs. 16 y 17 (Kuwait); y pág. 17 (Iraq).

⁶⁸ S/1995/394.

⁶⁹ S/PV.3538, págs. 2 y 3.

ción de la Presidencia, la Federación de Rusia apoyaría el proyecto de resolución, con el que concordaba plenamente⁷⁰.

El representante de la República Checa dijo que su delegación tomaba nota de la decisión del Gobierno de Israel de 14 de mayo de 1995, según la cual no tenía intención de llevar a cabo nuevas expropiaciones de tierras en Jerusalén Oriental. Habría preferido que esa decisión se reflejara en el proyecto de resolución. Si bien la Declaración de Principios contemplaba la solución de ese tipo de cuestiones por las propias partes, no impedía que el Consejo tratara una cuestión que infringía la Declaración. Por ello era adecuado debatir la cuestión en el Consejo y someter a votación el proyecto de resolución⁷¹.

El proyecto de resolución se sometió a votación y recibió 14 votos a favor y 1 en contra (Estados Unidos). El proyecto de resolución no se aprobó debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

Después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que había vetado el proyecto de resolución por una cuestión de principios para los Estados Unidos. El único camino para lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio era mediante conversaciones directas entre las partes. Su Gobierno se había visto obligado a oponerse al proyecto de resolución porque el Consejo había procurado pronunciarse sobre una cuestión relativa al estatuto permanente de Jerusalén y de ese modo violaba ese principio. Las partes debían resolver esas cuestiones, con el apoyo de la comunidad internacional pero sin su injerencia. El Consejo no podía ni debía procurar resolver cuestiones delicadas del proceso de paz en el Oriente Medio. Subrayó que a esas alturas los progresos hacia la paz en el Oriente Medio no dependían de lo que hicieran las Naciones Unidas sino de lo que las partes convinieran. Aunque era necesario y adecuado que el Consejo, la Asamblea General y los Estados Miembros siguieran expresando su apoyo al proceso de paz en el Oriente Medio y a la Declaración de Principios, la aprobación del proyecto de resolución habría sido una injerencia del Consejo en el proceso político convenido que figuraba en la Declaración de Principios, lo que no habría arrojado resultado positivo alguno. Los Estados Unidos habían expresado su opinión de que no resultaba útil el anuncio de que Israel expropiaría tierras y era evidente que ello no hacía avanzar debidamente el proceso de paz. La comunidad internacional tenía un importante papel que desempeñar en el apoyo de los esfuerzos de las partes en el proceso del Oriente Medio. Sin embargo, para ser eficaz, el apoyo de la comunidad internacional debía ser discreto y el Consejo debía mantenerse a cierta distancia de los detalles de las negociaciones. Recalcó que los Estados Unidos no habían votado contra el proyecto de resolución porque apoyaran la decisión de Israel relativa a la expropiación de tierras; pues no era así. Ese voto era el resultado de su posición coherente respecto de lo que podía y lo que no podía apoyar en el Consejo. La oradora reiteró que su Gobierno no aprobaría una resolución que prejuzgara o perjudicara el resultado de las negociaciones sobre una cuestión tan delicada como la de Jerusalén. Tampoco estaba de acuerdo con ninguna medida del Consejo en que este so-

brepasara el papel que le tocaba al apoyar las negociaciones tendientes a alcanzar una solución duradera del conflicto⁷².

El representante del Reino Unido expresó la opinión de que el proyecto de resolución era una declaración serena y clara sobre una posición jurídica. Además, en el texto se evitaba toda referencia a asuntos más amplios, y se incluía una declaración clara de apoyo al proceso de paz. Aunque entendía el apego del pueblo de Israel a Jerusalén, creía que el Gobierno de ese país debía reconocer que había otros que tenían los mismos sentimientos fervientes con respecto a la ciudad, y debería abstenerse de tomar medidas orientadas a cambiar el *statu quo* sobre esa cuestión tan delicada antes de que terminaran las negociaciones sobre el estatuto definitivo. Su delegación lamentaba que esa cuestión hubiera provocado divergencias en el Consejo y no creía que ello favoreciera al proceso de paz. Sin embargo, el que todos los miembros del Consejo hubieran manifestado preocupación por las órdenes de expropiación de Israel era un mensaje importante para el Gobierno de Israel; su delegación esperaba que, en vista de ello, Israel considerara con cuidado sus actos futuros⁷³.

El representante de China declaró que, aunque no se había aprobado el proyecto de resolución, el Gobierno de Israel debía entender que el que hubiera 14 votos a favor del proyecto de texto demostraba fielmente que su decisión de confiscar tierras en Jerusalén Oriental era un error y que ni la comunidad internacional ni el Consejo podían aceptarla⁷⁴.

El representante de Israel reafirmó que la cuestión ante el Consejo incumbía a las partes interesadas, sobre la base de la Declaración de Principios. Desde un comienzo, Israel había sostenido que el Consejo no era el foro adecuado para tratar ese tema y que, en consecuencia, no debía tomar medida alguna al respecto. Por lo tanto, Israel consideraba que el resultado de las deliberaciones del Consejo era el adecuado⁷⁵.

El representante de Palestina señaló que el apoyo abrumador al proyecto de resolución por 14 miembros del Consejo era una demostración genuina de la posición clara y decisiva de la comunidad internacional contra la medida ilegal de Israel de confiscar tierras en Jerusalén Oriental ocupada. Sin embargo, el Consejo se había visto impedido intencionalmente y mediante coacción de expresarse, y de cumplir su deber y de desempeñar su función que seguía vigente, con o sin el proceso de paz. La OLP no aceptaba la posición de los Estados Unidos, que parecía considerar que la existencia del proceso de paz podía dejar al Consejo al margen de su función y de sus responsabilidades con respecto a la situación en el Oriente Medio. La utilización por los Estados Unidos del derecho de veto significaba un claro respaldo a la acción ilegal de Israel y constituía un intento de legalizarla, y solo complicaría el proceso de paz porque era contraria a los fundamentos del proceso y a la participación palestina en este. El orador exhortó al Presidente a que continuara ocupándose de la cuestión y siguiera desempeñando sus obligaciones como Presidente a fin de garantizar la revocación de las órdenes de confiscación dictadas por Israel⁷⁶.

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 3.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 6.

⁷² *Ibid.*, págs. 6 y 8.

⁷³ *Ibid.*, pág. 8.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 8.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 11.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

26. La situación en la República del Yemen

Actuaciones iniciales

Decisión de 1 de junio de 1994 (3386a. sesión): resolución 924 (1994)

En una carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹ los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Omán solicitaron la celebración de una sesión del Consejo para examinar la situación en el Yemen, y la resultante pérdida de vidas civiles. En una carta de fecha 29 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad², el representante de Qatar formuló la misma solicitud.

En una carta de fecha 31 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo³, el representante del Yemen dijo que para su Gobierno la solicitud de celebrar una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en el Yemen constituía una injerencia en los asuntos internos del Yemen y era contraria al Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

En su 3386a. sesión, celebrada el 1 de junio de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado "La situación en la República del Yemen". Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Qatar y el Yemen, a solicitud de estos, a participar en el debate, sin derecho de voto. A continuación, el Presidente (Omán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁴, así como otros documentos⁵.

Antes de la votación, el representante de la República Popular China expresó su inquietud por los acontecimientos que se estaban produciendo en el Yemen. Instó a todos los interesados a que cesasen su lucha y reanudasen las negociaciones lo antes posible. La delegación de China siempre había mantenido que todos los conflictos debían resolverse en forma pacífica por medio de la negociación. El orador afirmó que, basada en esa posición constante, la delegación de China votaría a favor del proyecto de resolución. Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los países interesados de la región, el Consejo de Cooperación del Golfo y la Liga de los Estados Árabes, el orador expresó su esperanza de que siguieran desempeñando un papel activo de mediación. También recalcó que, en su examen de cualquier cuestión que le preocupase, el Consejo de Seguridad debía respetar las opiniones pertinentes de los países y partes interesados. Su delegación opinaba que la consideración de la situación de la República del Yemen por el Consejo, en las circunstancias especiales de ese momento, no debía sentar un precedente para tratar otras cuestiones similares⁶.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 924 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en la República del Yemen,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado por la trágica muerte de civiles inocentes,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por la Liga de los Estados Árabes, el Consejo de Cooperación del Golfo, la Organización de la Conferencia Islámica, los Estados vecinos y otros Estados interesados para contribuir a una solución pacífica del conflicto y lograr la paz y la estabilidad en la República del Yemen,

Considerando que la persistencia de esa situación podría poner en peligro la paz y la seguridad en la región,

1. *Pide* una cesación inmediata del fuego;
2. *Insta* a que cese en forma inmediata el abastecimiento de armas y otro material que pueda contribuir a la continuación del conflicto;
3. *Recuerda* a todos los interesados que las diferencias políticas no pueden resolverse mediante el uso de la fuerza, y los exhorta a que retornen inmediatamente a las negociaciones que permitirán lograr un arreglo pacífico de sus diferencias y el restablecimiento de la paz y la estabilidad;
4. *Pide* al Secretario General que envíe lo antes posible una misión de determinación de los hechos a la zona, a fin de evaluar las perspectivas para la reanudación del diálogo entre todas las interesados y la realización por ellos de ulteriores esfuerzos con miras a zanjar sus diferencias;
5. *Pide también* al Secretario General que le presente en una fecha oportuna, pero a más tardar una semana después de concluida la misión de determinación de los hechos, un informe sobre la situación;
6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 29 de junio de 1994 (3394a. sesión): resolución 931 (1994)

El 27 de junio de 1994, de conformidad con la resolución 924 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe acerca de la situación en el Yemen⁷, en el que informó al Consejo de la misión de determinación de los hechos, dirigida por su Enviado Especial⁸, que había visitado el Yemen entre el 8 y el 19 de junio de 1994. La misión también había viajado a la Arabia Saudita, Omán, los Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Jordania y Egipto. El Secretario General señaló que su Enviado Especial había sido bien recibido por ambas partes, que habían expresado repetidamente su apoyo a la

¹ S/1994/630.

² S/1994/639.

³ S/1994/644.

⁴ S/1994/646.

⁵ Cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Omán, (S/1994/630); Qatar (S/1994/639); y el Yemen (S/1994/641 y S/1994/644); y carta dirigida al Secretario General por el representante del Yemen (S/1994/642).

⁶ S/PV.3386, pág. 3.

⁷ S/1994/764.

⁸ En una carta de fecha 3 de junio de 1994 el Secretario General había informado al Presidente del Consejo de Seguridad que había decidido designar al Sr. Lakhdar Brahimi, Enviado Especial y Jefe de la misión de determinación de los hechos en el Yemen, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 924 (1994) del Consejo de Seguridad. En una carta de fecha 3 de junio de 1994, el Presidente del Consejo había comunicado al Secretario General que los miembros del Consejo acogían con beneplácito su decisión (véase también el capítulo V).

misión. El Primer Ministro interino del Yemen había indicado que, a pesar de las reservas de su país por el hecho de que el Consejo de Seguridad hubiese examinado la situación interna de su país y de que eso podría sentar un grave precedente, el Yemen, en todo caso, acogía con beneplácito la aprobación por el Consejo de la resolución 924 (1994). Estimaba que en la resolución se afirmaba también la legitimidad en el marco de la República del Yemen y se establecía una relación entre la cesación del fuego y diversas medidas que el Yemen consideraba parte integrante de la resolución. Había un consenso general en el sentido de que: *a)* era necesaria y urgente una cesación del fuego; *b)* era preciso organizar un mecanismo encargado de supervisar la cesación del fuego y; *c)* una vez que estuviese en vigor la cesación del fuego, debería reanudarse el diálogo con ayuda del Secretario General y su Enviado Especial. Con relación al mecanismo de supervisión de la cesación del fuego, las dos partes ya se habían puesto de acuerdo en que debía ser una comisión mixta, que debía incluir varios oficiales de ambas partes y que en ella participarían representantes de Jordania y Omán, así como los agregados militares de Francia y los Estados Unidos en Sana. Sin embargo, aún había diferencias entre las dos partes en lo que respectaba a la representación de otros países. Además, el Secretario General señalaba que era motivo de grave preocupación que, casi cuatro semanas después de la aprobación de la resolución 924 (1994), no hubieran cesado los combates en el Yemen ni se hubieran respetado los reiterados compromisos asumidos en relación con la cesación del fuego. En efecto, los combates se habían intensificado en Adén y el número de víctimas había aumentado. Una seria crisis humanitaria era inminente, a menos que se encontrase una solución política o entrase en vigor la cesación del fuego lo antes posible. Los países vecinos seguían los acontecimientos en el Yemen con creciente preocupación. Aunque no tenían intención de injerirse en los asuntos internos de sus vecinos, consideraban que la situación era una grave amenaza para la paz y la seguridad de la región y que no se podía aceptar que continuaran los enfrentamientos.

El Secretario General, subrayando la importancia del llamamiento hecho en la resolución 924 (1994) en relación con el abastecimiento de armas a las partes en conflicto, afirmó que la tarea más urgente era poner fin a los combates y comenzar a prestar ayuda de emergencia a la población que tanto la necesitaba. El Secretario General sugirió que el Consejo de Seguridad tal vez desease señalar muy claramente que no se podía tolerar la situación, que la cesación del fuego debía entrar en vigor sin demora y que se debía pedir urgentemente a las dos partes que cooperasen con su Enviado Especial para la creación, en los días siguientes, de un mecanismo encargado de supervisar la cesación del fuego.

El Secretario General también dijo que, en caso de que las partes lo desearan, estaría dispuesto a recomendar al Consejo el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas, una vez establecida la cesación del fuego. Esos observadores podrían complementar cualquier mecanismo de supervisión que las partes conviniesen en establecer. El Secretario General también sugirió que el Consejo pidiese a las partes que comenzasen inmediatamente después un diálogo, que su Enviado Especial podría organizar en consulta con ellos, en un lugar neutral mutuamente convenido, posiblemente Ginebra.

En su 3394a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Yemen a solicitud de este, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Presidente (Omán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el informe del Secretario General, el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁹, así como otros documentos¹⁰.

El proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 931 (1994), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 924 (1994), de 1 de junio de 1994, sobre la situación en la República del Yemen,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de junio de 1994 sobre la misión de determinación de los hechos enviada al Yemen,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos del Secretario General, de su Enviado Especial y de la Liga de los Estados Árabes,

Apoyando firmemente el llamamiento del Secretario General para que cese total e inmediatamente el bombardeo de la ciudad de Adén, y condenando el hecho de que no se haya atendido a ese llamamiento,

Gravemente preocupado por el hecho de que no se haya implantado y mantenido una cesación del fuego, pese a las diversas declaraciones de cesación del fuego por ambas partes,

Profundamente preocupado por la situación en el Yemen y, en particular, por el empeoramiento de la situación humanitaria en muchas partes del país,

Alarmado por las informaciones de que continúa el suministro de armas y otro material militar,

1. *Reitera su llamamiento* en favor de una cesación inmediata del fuego;

2. *Destaca* la importancia de que exista y se aplique efectivamente un acuerdo de cesación del fuego que abarque todas las operaciones terrestres, navales y aéreas, incluidas disposiciones sobre el emplazamiento de las armas pesadas a una distancia que quede fuera del alcance de Adén;

3. *Deplora vivamente* las bajas civiles y la destrucción resultantes del asalto militar que sigue sufriendo Adén;

4. *Pide* al Secretario General y a su Enviado Especial que continúen las conversaciones bajo sus auspicios con todos los interesados con miras a la aplicación de una cesación del fuego duradera y al posible establecimiento de un mecanismo aceptable para las dos partes, preferiblemente con la participación de países de la región, para supervisar la cesación del fuego, alentar a que esta se respete, ayudar a impedir que se viole e informar al Secretario General;

5. *Reitera su llamamiento* para que cese inmediatamente el suministro de armas y otro material militar;

6. *Reitera* que las diferencias políticas no pueden resolverse mediante el uso de la fuerza, lamenta profundamente que ninguno de los interesados haya logrado reanudar el diálogo político y los exhorta a que lo hagan inmediatamente y sin condiciones previas, lo que permitirá resolver de manera pacífica sus diferencias y restablecer la paz y la estabilidad, y pide al Secretario General y a su Enviado Especial que examinen los medios adecuados de facilitar la realización de estos objetivos;

⁹ S/1994/772.

¹⁰ Cartas dirigidas al Secretario General por los representantes del Yemen (S/1994/761 y S/1994/762) y de la Arabia Saudita (S/1994/763).

7. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria creada por el conflicto, pide al Secretario General que utilice los recursos a su disposición, incluidos los de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para atender urgentemente las necesidades de los afectados por el conflicto, en particular de los habitantes de Adén y de las personas desplazadas por el conflicto, e insta a todos los interesados a que franqueen el acceso a la asistencia humanitaria y faciliten la distribución del socorro a las personas necesitadas, dondequiera se encuentren;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo acerca de la aplicación de la presente resolución lo antes posible y, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución;

9. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que, al aprobar una nueva resolución, el Consejo de Seguridad había afirmado su decisión de contribuir al arreglo pacífico de una controversia que estaba “en vías de provocar una catástrofe humanitaria y de sacudir los cimientos de la seguridad regional”. Por ese motivo, el Consejo insistía en la cesación inmediata de las operaciones militares y, en particular, del bombardeo de Adén, así como en la distribución del socorro que era urgentemente necesario. El Consejo de Seguridad también había querido respetar la libertad de acción del Secretario General y de las partes, manteniendo una postura lo más abierta posible en cuanto a la definición del mecanismo de supervisión de la cesación del fuego. A ese respecto, se había limitado a ampliar el mandato del Secretario General y de su Enviado Especial y a pedirles que definiesen, en acuerdo con las partes, un mecanismo digno de crédito. Ese mecanismo, por tanto, estaría bajo los auspicios de las Naciones Unidas, pero correspondería al Secretario General elegir, de acuerdo con los interesados, las modalidades concretas de aplicación del principio general. Señalando que también se pedía al Secretario General y a su Enviado Especial que facilitasen la reanudación del diálogo político en el Yemen, el orador dijo que no había salida militar para la crisis. Correspondía al pueblo del Yemen definir de nuevo las condiciones de su coexistencia. Su delegación también insistió en la importancia de las disposiciones de la resolución por las que se pedía que cesase inmediatamente el suministro de armas y otro material. Las Naciones Unidas seguirían prestando su apoyo a los yemeníes, pero ellos debían abstenerse de combatir y debían reanudar el diálogo¹¹.

El representante del Reino Unido también creía que las Naciones Unidas debían tomar medidas urgentes para atender la situación humanitaria en deterioro del Yemen, en particular en Adén, y esperaba que la aprobación de la resolución por el Consejo demostrase a las partes la seriedad con que la comunidad internacional veía la situación y que estas sacasen las conclusiones apropiadas. El mejor resultado sería que los interesados llegaran a un acuerdo inmediato sobre las tres cuestiones vitales: la cesación del fuego, el mecanismo que lo sostuviera y la reanudación del diálogo político, y que después se dedicasen a aplicar esos acuerdos¹².

La representante de los Estados Unidos señaló que los responsables del conflicto debían buscar la solución de sus divergencias a través del diálogo político y las negociaciones.

Los Estados Unidos pedían una cesación del fuego y apoyaban un mecanismo de supervisión mutuamente convenido a través del cual se informase al Secretario General. La oradora también recaló que las Naciones Unidas encaraban una situación financiera acuciante en un momento en que sus operaciones de mantenimiento de la paz aumentaban en todo el mundo. Los Estados Unidos esperaban que las naciones más cercanas al conflicto del Yemen, que eran las que tenían mayor aliciente en que se resolviera el conflicto, y otras que pudieran estar interesadas, ofrecieran voluntariamente los recursos necesarios para aplicar ese mecanismo¹³.

El representante de la Federación de Rusia señaló que su país apoyaba firmemente los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, sobre todo en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con miras a normalizar la situación en el Yemen y restaurar un diálogo pacífico y crear un mecanismo adecuado para supervisar la cesación del fuego. Informó al Consejo de que ese mismo día se había celebrado en Moscú una reunión tripartita entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Yemen, y un dirigente del Yemen meridional, a iniciativa del Gobierno ruso y a solicitud de las dos partes. La atención se había centrado en la cuestión de la cesación del fuego. Todos los participantes estaban de acuerdo en que el conflicto no podía solucionarse por la vía militar y que era esencial lograr un arreglo político sobre la base de la resolución 924 (1994). También se había acordado que los contactos continuaran, y que Rusia desempeñara las funciones de mediación y facilitación¹⁴.

El Presidente, en su calidad de representante de Omán, afirmó que su país esperaba que las dos partes pudieran resolver sus diferencias mediante el diálogo y negociaciones pacíficas. Omán lamentaba profundamente la continuación de la guerra, que había traído consigo consecuencias peligrosas y negativas no solamente para el Yemen sino para toda la región. Recordó que su país se había unido a otros cinco países de la región para pedir que se convocase una sesión del Consejo de Seguridad con el fin de tratar la situación en el Yemen. Esa sesión había culminado en la aprobación de la resolución 924 (1994), por la que el Consejo pidió una cesación del fuego inmediata y solicitó a las partes que volvieran a la mesa de negociaciones como el medio más adecuado de resolver sus diferencias. Omán estimaba que la resolución era muy equilibrada en cuanto a sus exigencias y que, si las partes la hubieran llevado a la práctica plenamente, podría haberles permitido resolver sus diferencias. En la resolución que acababa de aprobar, el Consejo reiteraba los mismos llamamientos que figuraban en la resolución 924 (1994) y, en vista del deterioro de la situación y de la intensificación de la guerra, particularmente del bombardeo indiscriminado de Adén, el Consejo expresaba también su condena y pedía a las fuerzas que rodeaban Adén que se retirasen. Además, el Consejo solicitaba al Secretario General y a su Enviado Especial que continuasen su labor de mediación entre las partes con miras a la aplicación de una cesación del fuego duradera y al establecimiento de un mecanismo para su supervisión. Hizo un llamamiento a todos los dirigentes del Yemen para

¹¹ S/PV.3394, págs. 2 y 3.

¹² *Ibid.*, pág. 3.

¹³ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

que cooperasen con el Secretario General y su Enviado Especial en la aplicación de esa resolución¹⁵.

Decisión de 30 de junio de 1994 (3396a. sesión): declaración del Presidente

En su 3396a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo reanudó el examen de la situación en la República del Yemen. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Yemen a que, a solicitud suya, participase en el debate, sin derecho de voto. El Presidente (Omán) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de fecha 30 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de la Federación de Rusia¹⁶, por la que se transmitía el texto del acuerdo de cesación del fuego en la República del Yemen, firmado en Moscú el 30 de junio de 1994, así como una carta de fecha 30 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Yemen¹⁷.

A continuación el Presidente señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad se le había autorizado a formular en nombre del Consejo la siguiente declaración¹⁸:

El Consejo de Seguridad reafirma sus resoluciones 924 (1994), de 1 de junio de 1994, y 931 (1994), de 29 de junio de 1994, sobre la situación en la República del Yemen.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el acuerdo de cesación del fuego firmado por las dos partes en Moscú el 30 de junio de 1994, que se logró por mediación del Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia. El Consejo de Seguridad pide a todos los interesados que apliquen plenamente ese Acuerdo.

El Consejo de Seguridad encomia los esfuerzos de la comunidad internacional, incluidos los del Secretario General y su Enviado Especial, los países vecinos y la Liga de los Estados Árabes, así como los de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, por ayudar a las partes a lograr y aplicar una cesación del fuego duradera e impedir violaciones de la cesación del fuego.

El Consejo de Seguridad pide asimismo a las dos partes que apliquen plenamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo 924 (1994) y 931 (1994), e insta a todos los interesados a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Especial, con miras al posible establecimiento de un mecanismo para apoyar la cesación del fuego.

El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la situación en la República del Yemen y, en particular, por el deterioro de la situación humanitaria en Adén.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 18 de julio de 1994: carta del Presidente al Secretario General

El 12 de julio de 1994, en cumplimiento de la resolución 931 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en el Yemen¹⁹. El informe describía los avances alcanzados en la resolución del conflicto en el Yemen.

El Secretario General informó de que el 7 de julio de 1994 se le había entregado una carta del Primer Ministro interino de la República del Yemen en la que las autoridades de Sana se comprometían a una cesación inmediata de todas las actividades militares y a una amnistía general, la indemnización por bienes perdidos y a las víctimas de la guerra, la continuación del respeto de la democracia y los derechos humanos y la continuación del diálogo nacional y la promoción de la estrecha cooperación con los Estados de la región. El 8 de julio de 1994, la otra parte había presentado una carta en la que se señalaba que Sana seguía llevando a cabo acciones hostiles y se destacaba la necesidad, entre otras cosas, de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 924 (1994) y 931 (1994) y de cesar efectivamente todas las actividades militares e iniciar negociaciones entre las dos partes bajo los auspicios del Enviado Especial del Secretario General. El 9 de julio 1994, ambas partes se habían reunido en presencia del Enviado Especial y habían acordado mantenerse en contacto por intermedio de él.

El Secretario General informó además de que aunque la etapa de enfrentamientos generalizados de la crisis yemenita parecía haber terminado, se habían recibido informaciones preocupantes sobre saqueos y desorden. La guerra había provocado pérdidas de vidas y bienes, así como graves daños a la infraestructura del país. Era urgente adoptar medidas firmes para poner fin a esos actos. El Secretario General señaló que el pueblo del Yemen esperaba que la comunidad internacional, por conducto de las organizaciones internacionales y regionales, así como de la cooperación bilateral, le tendiese una mano para ayudar en un momento en que emprendía la reconstrucción. La comunidad internacional, por su parte, esperaba que los dirigentes yemenitas encarasen con seriedad y urgencia los problemas que eran causa de la crisis, y que asegurasen una solución duradera y una estabilidad creíble. Dicha solución solo podría lograrse mediante el diálogo político, como se pedía con urgencia en las resoluciones 924 (1994) y 931 (1994). En conclusión, el Secretario General dijo que, en las posiciones proclamadas públicamente por ambas partes y comunicadas por ellas a las Naciones Unidas había suficientes elementos comunes como para permitir que se iniciase un diálogo de esa índole. El Secretario General seguía dispuesto a interponer sus buenos oficios y a prestar toda la ayuda y la cooperación posibles en cuanto las dos partes estuviesen de acuerdo en que desempeñase ese papel.

En una carta de fecha 18 de julio de 1994²⁰, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Tengo el honor de referirme a su informe de fecha 12 de julio de 1994 sobre la situación en el Yemen. Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con satisfacción este informe y agradecen a usted y a su Enviado Especial las gestiones que han realizado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 924 (1994), de 1 de junio de 1994, y 931 (1994), de 29 de junio de 1994.

Los miembros del Consejo convienen en que la cesación de las hostilidades en la República del Yemen, por sí sola, no dará lugar a una solución duradera a la crisis de ese país y en que es indispensable iniciar un proceso de diálogo político entre las partes.

¹⁵ *Ibíd.*, págs. 5 y 6.

¹⁶ S/1994/778.

¹⁷ S/1994/779.

¹⁸ S/PRST/1994/30.

¹⁹ S/1994/817.

²⁰ S/1994/838.

Los miembros del Consejo esperan que el Gobierno de la República del Yemen cumpla los compromisos y las decisiones que se enuncian en la carta que le ha dirigido el Primer Ministro interino, mencionada en el párrafo 15 de su informe, de conformidad con las resoluciones 924 (1994) y 931 (1994), aceptadas por el Gobierno de la República del Yemen, y con el derecho internacional humanitario. Debe permitirse a los refugiados y a las personas desplazadas que regresen a sus hogares en condiciones de seguridad.

Los miembros del Consejo, preocupados por las informaciones de que continúan los saqueos en Adén, convienen en que es necesari-

rio adoptar medidas energéticas para poner fin a esos actos. También les sigue preocupando la situación humanitaria en la República del Yemen y esperan con interés los resultados de la evaluación de las necesidades humanitarias del país que hará la misión interinstitucional de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo acogen con satisfacción su ofrecimiento de seguir interponiendo sus buenos oficios, incluso mediante un Enviado Especial, para lograr la reconciliación en el Yemen y de prestar toda la ayuda y cooperación posibles, y exhortan a las partes a que le presten su cooperación para lograr esta finalidad.

CUESTIONES TEMÁTICAS

27. Temas relacionados con *Un programa de paz*

A. “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”

Decisión de 28 de enero de 1993 (3166a. sesión): declaración del Presidente

En su 3166a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”¹, presentado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 en la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad². Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón) declaró que, como resultado de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³:

El Consejo de Seguridad ha seguido examinando el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”.

El Consejo observa con reconocimiento las opiniones del Secretario General, tal como se presentaron en los párrafos 63, 64 y 65 de su informe, acerca de la cooperación con los acuerdos y las organizaciones regionales.

Teniendo presentes las disposiciones correspondientes de la Carta de las Naciones Unidas, las actividades pertinentes de la Asamblea General y los nuevos problemas de la paz y la seguridad internacionales en la nueva etapa de las relaciones internacionales, el Consejo atribuye gran importancia al papel de los acuerdos y las organizaciones regionales y reconoce la necesidad de coordinar sus esfuerzos con los de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A la vez que reafirma su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y consciente de lo diverso del mandato, alcance y composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, el Consejo propicia y, cuando corresponde, apoya las actividades regionales realizadas por acuerdos y organizaciones regionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo, por lo tanto, en el marco del Capítulo VIII de la Carta, invita a los acuerdos y organizaciones regionales a que estudien, con carácter prioritario, lo siguiente:

— Medios y arbitrios de reforzar sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en sus esferas de competencia con la debida consideración por las características de sus respectivas regiones. Tomando en cuenta los asuntos de los que se ha ocupado recientemente el Consejo y, de conformidad con la Carta, podrían considerar, en particular, la diplomacia preventiva, incluidas las actividades de investigación de los hechos, aumento de la confianza, buenos oficios y establecimiento de la paz y, cuando corresponda, mantenimiento de la paz;

— Medios y arbitrios para mejorar todavía más la coordinación de sus esfuerzos con los de las Naciones Unidas. Consciente de lo diverso del mandato, alcance y composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, el Consejo subraya que las formas de interacción de esos acuerdos y organizaciones con las Naciones Unidas deben ser flexibles y adecuadas para cada situación concreta. Entre ellas se pueden incluir, en particular, el intercambio de información y la realización de consultas con el Secretario General, o, cuando corresponda, con su Representante Especial, a fin de realzar la capacidad de las Naciones Unidas, incluidas medidas de vigilancia y de alerta temprana; su participación en carácter de observadores en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General; la adscripción de funcionarios a la Secretaría de las Naciones Unidas; solicitudes oportunas y concretas de participación de las Naciones Unidas; y la disposición a suministrar los recursos necesarios.

El Consejo pide al Secretario General que:

— Transmita esta declaración a los acuerdos y las organizaciones regionales que hayan recibido una invitación permanente a participar en la labor de la Asamblea General en carácter de observadores, y a los demás acuerdos y organizaciones regionales, con miras a promover los estudios anteriormente mencionados y a estimular la presentación de respuestas a las Naciones Unidas;

— Presente al Consejo de Seguridad lo antes posible y, de preferencia, para fines de abril de 1993, un informe sobre las respuestas de los acuerdos y las organizaciones regionales.

El Consejo invita a los Estados que sean miembros de acuerdos y organizaciones regionales a que desempeñen un papel constructivo en la consideración por sus respectivos acuerdos y organizaciones regionales de medios y arbitrios para mejorar la coordinación con las Naciones Unidas.

En el cumplimiento de sus responsabilidades el Consejo tomará en cuenta esas respuestas, así como el carácter específico del asunto y las características de la región de que se trate. El Consejo considera que es importante establecer entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales las formas de cooperación en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad que correspondan a cada situación concreta.

El Consejo, haciendo notar la relación constructiva que ha mantenido con la Liga de los Estados Árabes, la Comunidad Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización de los

¹ S/24111.

² S/23500. Véase Suplemento 1989-1992 del *Repertorio*, cap. VIII, secc. 28.

³ S/25184.

Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana, hace suyo el propósito del Secretario General descrito en el párrafo 27 de su informe de pedir a los acuerdos y las organizaciones regionales que aún no hayan solicitado ser reconocidos como observadores en las Naciones Unidas que lo hagan.

El Consejo observa la importancia del entendimiento logrado en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) de considerar a la CSCE como un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y del ulterior examen en el marco de la CSCE de las consecuencias prácticas de ese entendimiento. El Consejo acoge con beneplácito el papel de la CSCE, junto con la Comunidad Europea, en la aplicación de las medidas necesarias para poner en práctica las resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo se propone continuar su examen del informe del Secretario General, como se indica en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

Decisión de 26 de febrero de 1993 (3178a. sesión): declaración del Presidente

En su 3178a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 17 de junio de 1992⁴. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Marruecos) declaró que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

El Consejo de Seguridad ha proseguido su examen del informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”.

El Consejo acoge favorablemente las observaciones contenidas en “Un programa de paz” relativas a la cuestión de la asistencia humanitaria y su relación con el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, en especial las que figuran en los párrafos 29, 40 y 56 a 59. Hace notar que en determinadas circunstancias puede existir una estrecha relación entre las necesidades urgentes de asistencia humanitaria y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

A ese respecto, el Consejo hace notar la opinión del Secretario General de que la prestación imparcial de asistencia humanitaria podría ser de importancia crucial para la diplomacia preventiva.

Recordando su declaración sobre la determinación de los hechos en relación con “Un programa de paz”, el Consejo reconoce la primacía de las preocupaciones humanitarias en las situaciones de conflicto y por ello recomienda que se incorpore la dimensión humanitaria en la planificación y envío de misiones de investigación de los hechos. También reconoce la necesidad de incluir ese aspecto en relación con la recopilación y el análisis de información, y exhorta a los Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General y a los gobiernos interesados la información de carácter humanitario que sea pertinente.

El Consejo observa con preocupación la aparición de crisis humanitarias, incluidos desplazamientos en masa de población, que constituyen amenazas a la paz y la seguridad internacionales o las agravan. A ese respecto, es importante incluir consideraciones humanitarias e indicadores en el contexto de la capacidad de información de alerta temprana, como se indica en los párrafos 26 y 27 de “Un programa de paz”. El Consejo destaca el papel del Departamento de Asuntos Humanitarios en la coordinación de las actividades de los diversos organismos y oficinas orgánicas de las Naciones Unidas. Estima que esa capacidad debería utilizarse de manera

sistemática en la fase de preemergencia para facilitar la planificación de las medidas destinadas a ayudar a los gobiernos a prevenir crisis que pudieran afectar a la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo hace notar la colaboración constructiva que existe entre las Naciones Unidas y diversos acuerdos y organizaciones regionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para detectar y abordar los casos de emergencia humanitaria, a fin de resolver las crisis conforme lo exija cada situación concreta. El Consejo también hace notar el importante papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas, en el suministro de asistencia humanitaria en las situaciones de emergencia que se producen en el mundo. El Consejo encomia esa cooperación e invita al Secretario General a que siga estudiando los medios de promoverla con miras a fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para prevenir las situaciones de emergencia y responder a ellas.

El Consejo expresa preocupación por el número cada vez mayor de casos en que se obstruye deliberadamente la entrega de asistencia humanitaria o se realizan actos de violencia contra el personal que presta ese tipo de asistencia, o se desvía indebidamente la asistencia humanitaria, en muchas partes del mundo y en especial en la ex Yugoslavia, el Iraq y Somalia, donde el Consejo ha pedido que se permita el acceso en condiciones de seguridad a las poblaciones afectadas para poder proporcionarles asistencia humanitaria. El Consejo destaca la necesidad de que se proteja debidamente al personal que participa en las operaciones humanitarias, de conformidad con las normas y principios pertinentes del derecho internacional. El Consejo considera que esa cuestión debe ser examinada con urgencia.

El Consejo estima que la asistencia humanitaria habrá de contribuir a sentar las bases de una mayor estabilidad mediante la rehabilitación y el desarrollo. El Consejo destaca, por ende, la importancia de una planificación apropiada del suministro de asistencia humanitaria para mejorar las perspectivas de un rápido mejoramiento de la situación humanitaria. No obstante, también hace notar la probabilidad de que las consideraciones humanitarias pasen a ser o sigan siendo pertinentes en los períodos en que se estén empezando a consolidar los resultados de los esfuerzos de establecimiento y mantenimiento de la paz. El Consejo reconoce así la importancia de garantizar una transición sin tropiezos de la asistencia de socorro al desarrollo y señala que el suministro de asistencia humanitaria coordinada es uno de los instrumentos básicos de consolidación de la paz de que dispone el Secretario General. En particular, hace suyas enteramente las observaciones del Secretario General que figuran en el párrafo 58 de “Un programa de paz” acerca del problema de las minas terrestres y le invita a que se ocupe de esa cuestión, que es causa de especial preocupación.

El Consejo se propone continuar su examen del informe del Secretario General, como se indicó en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

Decisión de 31 de marzo de 1993 (3190a. sesión): declaración del Presidente

En su 3190a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelandia) declaró que, como resultado de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

El Consejo de Seguridad ha continuado su examen del informe del Secretario General “Un programa de paz”, en particular del

⁴ S/24111.

⁵ S/25344.

⁶ S/25493.

problema descrito en los párrafos 66 a 68: la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas desplegados en situaciones de conflicto. El Consejo ha examinado esa cuestión con respecto a las personas desplegadas en cumplimiento de un mandato del Consejo.

El Consejo encomia al Secretario General por señalar ese problema, incluido el aumento injustificable del número de bajas y actos de violencia que han sufrido las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. El Consejo comparte plenamente la preocupación del Secretario General.

El Consejo reconoce que, en el cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, cada vez le ha sido más necesario desplegar fuerzas y personal de las Naciones Unidas en situaciones de verdadero peligro. El Consejo reconoce verdaderamente la valentía y la dedicación de esas personas que, corriendo un riesgo personal considerable, se esfuerzan por ejecutar los mandatos de esta Organización.

El Consejo recuerda que en varias ocasiones se ha visto obligado a condenar atentados cometidos contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. Lamenta el hecho de que, a pesar de sus repetidos llamamientos, persistan los actos de violencia.

El Consejo considera que la realización o la amenaza de ataques y otros actos de violencia, inclusive la obstrucción o detención de personas, dirigidos contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas son totalmente inaceptables y pueden obligar al Consejo a adoptar otras medidas para garantizar la seguridad de tales fuerzas y personal.

El Consejo reitera su petición de que los Estados y otras partes en los diversos conflictos tomen todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. Pide además que los Estados actúen con rapidez y eficacia para desalentar, enjuiciar y castigar a todos los responsables de ataques y otros actos de violencia contra tales fuerzas y personal.

El Consejo hace notar las dificultades y los peligros particulares que pueden surgir cuando se despliegan fuerzas y personal de las Naciones Unidas en situaciones en que el Estado o los Estados interesados son incapaces de ejercer su competencia para proteger a dichas fuerzas y personal, o en que un Estado no está dispuesto a cumplir con sus obligaciones a ese respecto. En tal eventualidad, el Consejo puede considerar la posibilidad de aprobar medidas apropiadas a las circunstancias particulares a fin de que las personas responsables de ataques y otros actos de violencia contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas rindan cuentas de sus actos.

El Consejo pide al Secretario General que informe lo antes posible sobre las disposiciones existentes para la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas, y sobre la eficacia de dichas disposiciones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los instrumentos multilaterales pertinentes y los acuerdos sobre la situación de las fuerzas concertados entre las Naciones Unidas y los países anfitriones, como también los comentarios que reciba de los Estados Miembros, y que presente las recomendaciones que estime oportunas para aumentar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas.

El Consejo examinará ulteriormente el asunto a la luz del informe del Secretario General y de la labor de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios, incluido, en particular, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, establecido con arreglo a la resolución 2006 (XIX) de la Asamblea General. A ese respecto, el Consejo reconoce la necesidad de que todos los órganos pertinentes de la Organización adopten medidas concertadas para aumentar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas.

El Consejo se propone seguir examinando el informe del Secretario General, titulado “Un programa de paz”, como se indicó en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

Decisión de 30 de abril de 1993 (3207a. sesión): declaración del Presidente

En su 3207a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) declaró que, como resultado de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

En el marco de su examen del informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, el Consejo de Seguridad analizó, durante el mes de abril de 1993, la cuestión de la consolidación de la paz después de los conflictos y subrayó la importancia de establecer firmes cimientos para la paz en todos los países y las regiones del mundo.

El Consejo apoya la opinión de que las Naciones Unidas, para cumplir con sus responsabilidades en el contexto de la paz y la seguridad internacionales, deberían abordar sus objetivos en materia de cooperación y de desarrollo económico y social con el mismo sentido de urgencia y responsabilidad que asignan a sus compromisos en el ámbito político y de la seguridad.

El Consejo subraya que, al examinar la cuestión de la consolidación de la paz después de los conflictos, desea destacar la importancia y la urgencia de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación para el desarrollo, sin perjuicio de las prioridades reconocidas de las actividades de las Naciones Unidas en esa esfera, en la forma definida por los órganos competentes.

El Consejo hizo notar la observación del Secretario General de que, para que las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz tengan verdadero éxito, “deben comprender intensas actividades encaminadas a individualizar y apoyar las estructuras tendientes a consolidar la paz y crear una sensación de confianza y bienestar en el pueblo”. El Consejo convino en que, además de las medidas concretas que el Secretario General mencionaba en el párrafo 55 de su informe titulado “Un programa de paz”, las actividades relacionadas con el desarme y la desmovilización de las fuerzas beligerantes y su reintegración a la sociedad, la asistencia electoral, el restablecimiento de la seguridad nacional mediante la formación de fuerzas nacionales de defensa y policía y la remoción de minas, cuando procediera y en el marco de los arreglos globales de las situaciones de conflicto, fortalecían las estructuras políticas nacionales, desarrollaban la capacidad institucional y administrativa y eran importantes para restablecer una base sólida para una paz sostenible.

El Consejo está de acuerdo también en que en la fase posterior a un conflicto internacional, la consolidación de la paz puede, entre otras cosas, incluir medidas y proyectos de cooperación que vinculen a dos o más países en empresas mutuamente beneficiosas que no solo contribuyan al desarrollo económico, social y cultural, sino que fomenten también la confianza y el entendimiento mutuos tan esenciales para la paz.

Al cumplir con sus responsabilidades en la prevención del quebrantamiento de la paz y en la resolución de conflictos, el Consejo alienta la acción coordinada de otros componentes del sistema de las Naciones Unidas para eliminar las causas subyacentes de las amenazas a la paz y la seguridad. El Consejo está convencido de que es preciso que las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a la hora de desarrollar y aplicar sus programas, tengan siempre presente la meta de fortalecer la paz y la seguridad internacionales, según lo previsto en el Artículo 1 de la Carta.

El Consejo reconoce que, para ser efectiva, la consolidación de la paz después de los conflictos, en el contexto de los esfuerzos generales encaminados a sentar los cimientos de la paz, requiere tam-

⁷ S/25696.

bién recursos financieros suficientes. Por lo tanto, reconoce que es importante que los Estados Miembros y las organizaciones y los organismos financieros y de otra índole de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, hagan cuantos esfuerzos les sea posible para disponer de fondos suficientes para proyectos concretos, tales como el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares lo más pronto posible, en las situaciones después de los conflictos.

El Consejo de Seguridad, como órgano sobre el que recae la responsabilidad fundamental del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reconoce sin reservas, como se afirma en el párrafo 59 de “Un programa de paz”, que la paz social es tan importante como la paz estratégica o política, y apoya la opinión del Secretario General de que se necesita un nuevo tipo de asistencia técnica para los fines descritos en ese párrafo.

El Consejo tiene la intención de seguir examinando el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, según lo indicado en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

Decisión de 28 de mayo de 1993 (3225a. sesión): declaración del Presidente

En su 3225a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) declaró que, como resultado de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

De conformidad con la declaración que formuló el 29 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad celebró una sesión especial dedicada al informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”. Con esa sesión concluyó la etapa actual del examen del informe por el Consejo. En esta ocasión, el Consejo desea expresar una vez más su reconocimiento al Secretario General por el informe.

El Consejo de Seguridad recomienda a todos los Estados que hagan parte de su política de seguridad exterior e interior la participación en el mantenimiento de la paz internacional y el apoyo a este. Considera que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deberían llevarse a cabo de conformidad con los siguientes principios operacionales acordes con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas: un objetivo político claro con un mandato preciso, sujeto a revisión periódica, cuyo carácter o duración solo podrían ser modificados por el propio Consejo; el consentimiento del gobierno y, cuando proceda, el de las partes interesadas, salvo en casos excepcionales; el apoyo a un proceso político o a un arreglo pacífico de la controversia; la imparcialidad en la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad; la disposición del Consejo de Seguridad a adoptar medidas adecuadas contra las partes que no acaten sus decisiones y el derecho del Consejo de Seguridad a autorizar que se utilicen todos los medios necesarios para que las fuerzas de las Naciones Unidas cumplan su mandato, así como el derecho inmanente de las fuerzas de las Naciones Unidas a adoptar las medidas que correspondan para su legítima defensa. En ese contexto, el Consejo de Seguridad destaca la necesidad de contar con la plena cooperación de las partes interesadas para cumplir el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como las decisiones pertinentes del Consejo, y subraya que las operaciones de mantenimiento de la paz no deben ser un sustituto de una solución política ni se debe esperar que se perpetúen.

El Consejo ha estudiado detenidamente las recomendaciones del Secretario General que figuran en “Un programa de paz”. Expresa su reconocimiento al Comité Especial de Operaciones de Mantene-

nimiento de la Paz y otros órganos competentes de la Asamblea General por su valiosa contribución. Sus debates y consultas hacen posible formular con mayor claridad las prioridades comunes de los Estados Miembros.

En el contexto del rápido crecimiento de las operaciones de mantenimiento de la paz y de los nuevos criterios con que se emprenden, el Consejo encomia las medidas iniciales adoptadas por el Secretario General para aumentar la capacidad de las Naciones Unidas en la materia. Estima que es preciso adoptar medidas más resueltas e invita a todos los Estados Miembros a expresar sus opiniones al Secretario General. También invita al Secretario General a presentar, a más tardar en septiembre de 1993, un nuevo informe dirigido a todos los Miembros de las Naciones Unidas en que figuren nuevas propuestas concretas para aumentar más dicha capacidad, que incluya:

- El fortalecimiento y la consolidación de la estructura militar y de mantenimiento de la paz de la Secretaría, incluida la creación de una dirección de planes y operaciones en curso dependiente del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para facilitar la planificación y mejorar la coordinación;

- La notificación por los Estados Miembros de las fuerzas o los recursos concretos que, con la aprobación de sus autoridades nacionales, podrían en cada caso poner a disposición de las Naciones Unidas a los efectos de atender a toda la variedad de operaciones humanitarias o de mantenimiento de la paz; en ese contexto, el Consejo observa con satisfacción las gestiones del Secretario General encaminadas a determinar la medida en que los Estados Miembros tienen listos y disponibles fuerzas o recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz y alienta a éstos a que cooperen en ese sentido;

- La viabilidad de mantener una reserva renovable limitada de equipo utilizado habitualmente en operaciones humanitarias o de mantenimiento de la paz;

- Los elementos que se han de incluir en los programas nacionales de adiestramiento militar o policial para operaciones de mantenimiento de la paz a fin de preparar al personal para desempeñar funciones de las Naciones Unidas en la materia, inclusive sugerencias acerca de la viabilidad de llevar a cabo ejercicios multinacionales de mantenimiento de la paz;

- El perfeccionamiento de procedimientos normalizados para que las fuerzas puedan colaborar de forma más eficaz;

- El desarrollo de los elementos no militares de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En vista del costo y de la complejidad cada vez mayores de las operaciones de mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad pide también al Secretario General que incluya en su informe medidas encaminadas a darles una base financiera más sólida y duradera teniendo en cuenta, cuando proceda, el informe Volker-Ogata y haciendo referencia a las reformas financieras y administrativas necesarias, la diversificación de la financiación y la necesidad de obtener recursos suficientes para las operaciones de mantenimiento de la paz y de que exista la mayor transparencia y rendición de cuentas posible en la utilización de los recursos. En ese contexto, el Consejo recuerda que, en virtud de la Carta y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz constituye una responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros. El Consejo insta a todos los Estados Miembros a que paguen el monto íntegro de sus cuotas a tiempo y anima a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias.

El Consejo expresa su gratitud a los soldados y civiles que han participado o están participando en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Rinde homenaje a los valientes ciudadanos de decenas de Estados que resultaron muertos o heridos mientras cumplían su deber con las Naciones Unidas. Asimismo,

⁸ S/25859.

condena enérgicamente los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y declara su determinación de adoptar medidas más decisivas para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones.

De conformidad con el Capítulo VI de la Carta, el Consejo de Seguridad observa que es necesario afianzar las posibilidades de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva. Acoge con beneplácito la resolución 47/120 de la Asamblea General de 24 de noviembre de 1992. Observa con satisfacción que cada vez se recurre con mayor frecuencia a las misiones de investigación de los hechos. Invita a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información detallada que corresponda sobre situaciones de tirantez y de posible crisis. Invita al Secretario General a que considere medidas apropiadas para aumentar la capacidad de la Secretaría de recopilar y analizar información. El Consejo reconoce la importancia de que se adopten nuevos criterios para prevenir los conflictos y es partidario, según el caso, del despliegue preventivo en zonas de inestabilidad y de posible crisis cuya continuación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo destaca el estrecho vínculo que en muchos casos puede existir entre la asistencia humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz y expresa su profundo reconocimiento a las recientes gestiones del Secretario General para mejorar más la coordinación entre los Estados Miembros y los organismos y organizaciones competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales. En ese contexto, reitera que el personal de asistencia humanitaria debe tener acceso irrestricto a quienes lo necesiten.

El Consejo reafirma la importancia que atribuye a la función de los acuerdos y las organizaciones regionales y a la coordinación de sus actividades con las de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Complacido al Consejo que los Estados Miembros, actuando de forma independiente o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, estén dispuestos a cooperar con las Naciones Unidas y con otros Estados Miembros proporcionando sus propios efectivos y recursos para fines de mantenimiento de la paz. El Consejo, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, insta a las organizaciones y a los acuerdos regionales a que busquen formas de aumentar su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad. Por su parte, el Consejo manifiesta su disposición de apoyar y facilitar, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las actividades de mantenimiento de la paz emprendidas en el marco de organizaciones y acuerdos regionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo aguarda con interés el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.

El Consejo pone de relieve la importancia cada vez mayor de la consolidación de la paz después de los conflictos. Está convencido de que en las circunstancias actuales la consolidación de la paz está estrechamente ligada con el mantenimiento de la paz.

El Consejo destaca el valor de sus reuniones de alto nivel y expresa su intención de convocar una reunión de esa índole sobre el tema del mantenimiento de la paz en un futuro cercano.

Decisión de 20 de enero de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 20 de enero de 1994⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuer-

dos y las organizaciones regionales con respecto a la paz y a la seguridad internacionales¹⁰. Consideran que se trata de un asunto muy importante.

En nombre de los miembros del Consejo deseo agradecerle su informe y los esfuerzos que significó solicitar y recopilar los documentos que contiene. Los miembros del Consejo le piden que transmita a los acuerdos y las organizaciones regionales interesados su agradecimiento por su contribución y que les envíe ejemplares de dicho informe.

Los miembros del Consejo recuerdan que las Naciones Unidas en este mismo momento están participando en varias actividades de cooperación de ese tipo con miras a resolver problemas difíciles en diversas partes del mundo.

Los miembros del Consejo acogerían con beneplácito todas las respuestas de los acuerdos y las organizaciones regionales. Asimismo, acogerían con agrado una adición al informe en que usted explicara sus opiniones sobre la cuestión y presentara su análisis y evaluación de los ejemplos efectivos de cooperación que hayan tenido lugar y de las perspectivas futuras de tal cooperación.

Durante el examen del informe se sugirió que podría resultar útil celebrar un seminario sobre esas cuestiones con la participación de las delegaciones interesadas, de la Secretaría y de representantes de los acuerdos y las organizaciones regionales interesados.

Decisión de 3 de mayo de 1994 (3372a. sesión): declaración del Presidente

El 14 de marzo de 1994, en cumplimiento de la declaración de la Presidencia de 28 de mayo de 1993¹¹, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹². El informe contenía varias propuestas en el ámbito del presupuesto y las finanzas y varias sugerencias sobre las formas en que cada Estado Miembro podría aumentar su capacidad de contribuir a la labor efectiva de mantenimiento de la paz. Al esbozar la función vital que desempeñan los Estados Miembros en el mantenimiento de la paz, el Secretario General instó a los Estados a que establecieran los correspondientes mecanismos jurídicos y administrativos a fin de que pudieran actuar con rapidez una vez que hubieran tomado la decisión de contribuir a una operación. Observando los retrasos inevitables en el establecimiento inicial de las operaciones de mantenimiento de la paz, indicó que la dificultad podría reducirse si las Naciones Unidas y cada uno de los Estados Miembros llegaran a un entendimiento más preciso con respecto a los medios que estos últimos estarían dispuestos a aportar si convinieran en contribuir a una operación. Con ese propósito, el Secretario General estableció un equipo especial encargado de definir un sistema de fuerzas de reserva nacionales y otros elementos, que los Estados Miembros pudieran mantener en un estado de preparación previamente acordado para una posible contribución a operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

También se refirió a la cuestión de personal, observando que las operaciones multidimensionales recientes exigían fuentes adicionales de personal civil cualificado y fácilmente

⁹ S/1994/61.

¹⁰ S/25996 y Corr.1 y Add.1 a 6. El informe, mediante el cual el Secretario General transmitió al Consejo respuestas recibidas de los acuerdos y las organizaciones regionales, se presentó en cumplimiento de la declaración de la Presidencia de 28 de enero de 1993 (S/25184).

¹¹ S/25859.

¹² S/26450.

disponible. Al tiempo que la Secretaría estaba preparando listas de expertos, se esperaba que los Estados Miembros que habían comenzado a resolver esa carencia siguieran haciéndolo. También había resultado difícil obtener el número necesario de policías que hubieran recibido formación para prestar servicios en las operaciones de mantenimiento de la paz. Como primer paso para el establecimiento de procedimientos estándar, se estaba elaborando un manual que serviría para preparar a la policía para el servicio en las Naciones Unidas y se utilizaría también para orientar a la policía civil sobre el terreno. Sin embargo, subrayó que la capacitación del personal aportado por los Estados Miembros seguiría siendo principalmente responsabilidad de los gobiernos y recomendó la práctica de la cooperación entre Estados Miembros para adiestrar a su personal en operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos los acuerdos multilaterales de capacitación. Además, el Secretario General observó que los miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz debían estar bajo el mando operativo exclusivo de las Naciones Unidas durante el período de su asignación. Toda opinión e inquietud de los países que aportaban contingentes respecto de una operación en particular debería plantearse en la Sede de las Naciones Unidas y, de ser necesario, el Secretario General podría llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia ella para que este adoptara una decisión. La práctica reciente de que los miembros del Consejo asistieran a reuniones de los países que aportaban contingentes era un paso hacia la formulación de mecanismos perfeccionados para una consulta eficaz.

Al tratar los aspectos presupuestarios y financieros de las operaciones de mantenimiento de la paz, observó que, en virtud del Artículo 17 de la Carta, el pago del monto íntegro de las cuotas decididas y asignadas por la Asamblea General constituía una obligación jurídica internacional incondicional para todos los Estados Miembros y no simplemente un compromiso de carácter político o voluntario. Sin embargo, un gran volumen de cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz seguía pendiente de pago. La razón principal aducida para explicar por qué los Estados Miembros se habían retrasado en sus pagos era que la asignación de las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se producía a intervalos no regulares durante el año y no coincidía con los ciclos presupuestarios nacionales. Esa dificultad podía reducirse de la manera siguiente: a) el aumento del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz de manera de atender mejor a las necesidades de las operaciones de mantenimiento de la paz; y b) el establecimiento por los distintos Estados Miembros de sus propias reservas para financiar el pago imprevisto de cuotas para el mantenimiento de la paz. A fin de proporcionar un nivel de financiación suficiente para cubrir los gastos inmediatos de puesta en marcha de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, el Secretario General propuso que la Asamblea General aprobara la asignación a los Estados Miembros de un tercio de la suma total incluida en las estimaciones de las consecuencias financieras presentadas al Consejo de Seguridad. Respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz en curso, el Secretario General propuso que el período presupuestario de las operaciones se desvinculara de los períodos del mandato a fin de permitir que se asignaran presupuestos anuales a nivel de mantenimiento a

todas las misiones en curso que hubieran alcanzado cierto nivel de estabilidad en sus operaciones.

En sus observaciones, el Secretario General señaló que si bien los Estados Miembros apoyaban las actividades de mantenimiento de la paz y participaban cada vez más en ellas, no se había demostrado el mismo nivel de apoyo en el pago de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para sufragar los gastos de mantenimiento de la paz de la Organización. Señalando también que varios Estados Miembros habían experimentado dificultades para dotar a sus tropas del equipo que necesitaban para desempeñar su función, no creía que correspondiera a las Naciones Unidas asumir la tarea de facilitar equipo esencial a las tropas que se habían aportado, y declaró que esto debía seguir siendo responsabilidad de cada Estado Miembro. Al mismo tiempo, los gobiernos que aportaban tropas u otro personal para prestar servicios en las Naciones Unidas tenían derecho a esperar un reembolso puntual de la Organización. Sin embargo, esto no había sido siempre posible debido al pago insuficiente de las cuotas. Reconociendo la preocupación de los Estados Miembros acerca del nivel de orientación y apoyo que las operaciones de mantenimiento de la paz sobre el terreno recibían de la Sede de las Naciones Unidas, el Secretario General compartía la opinión de que debían reforzarse considerablemente las dependencias de la Secretaría que participaban directamente en el mantenimiento de la paz.

En su 3372a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1994 y sus adiciones¹³. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nigeria) declaró que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴:

Consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad ha comenzado el examen del informe del Secretario General titulado "Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas" de 14 de marzo de 1994. El Consejo acoge con beneplácito la útil exposición que se hace en el informe de las medidas que ha adoptado el Secretario General con el fin de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas de llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo hace notar que ese informe se preparó después del informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" y que responde a las declaraciones formuladas por sucesivos Presidentes del Consejo de Seguridad sobre "Un programa de paz", incluida, en particular, la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de mayo de 1993.

El Consejo observa que el informe titulado "Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas" se ha transmitido a la Asamblea General y observa también que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ha formulado recomendaciones sobre él.

Establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz

El Consejo de Seguridad recuerda que en la declaración formulada por su Presidente el 28 de mayo de 1993 se decía, entre otras cosas, que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deberían llevarse a cabo de conformidad con varios principios operacionales acordes con las disposiciones de la Carta

¹³ S/26450 y Add.1 y Corr.1 y Add.2.

¹⁴ S/PRST/1994/22.

de las Naciones Unidas. En ese contexto, el Consejo es consciente de la necesidad de que los objetivos políticos, el mandato, los costos y, cuando sea posible, el cronograma previsto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sean claros y precisos, y de que las necesidades de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz estén sujetas a exámenes periódicos. El Consejo responderá a las situaciones caso por caso. Sin perjuicio de su capacidad de hacer tal cosa y de responder con rapidez y flexibilidad según lo exijan las circunstancias, el Consejo considera que cuando se examine el establecimiento de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz deberían tenerse en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- a) Si existe una situación que puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales o representar una amenaza para ellas;
- b) Si hay organizaciones y acuerdos regionales o subregionales con capacidad para ayudar a resolver la situación;
- c) Si existe una cesación del fuego y si las partes se han comprometido a iniciar un proceso de paz con el fin de llegar a un arreglo político;
- d) Si hay un claro objetivo político y si este se puede expresar en el mandato;
- e) Si es posible formular un mandato preciso para una operación de las Naciones Unidas;
- f) Si es posible garantizar razonablemente la seguridad del personal de las Naciones Unidas y en particular si pueden obtenerse de las principales partes o facciones garantías razonables con respecto a la seguridad del personal de las Naciones Unidas; en ese sentido, el Consejo reafirma la declaración de la Presidencia de 31 de marzo de 1993 y su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993.

También debería proporcionarse al Consejo una estimación de los gastos proyectados para la etapa de puesta en marcha (los primeros 90 días) de la operación y para los seis primeros meses de esta, así como del incremento resultante de los gastos anuales totales proyectados de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e informarle de los recursos de que probablemente se disponga para la nueva operación.

El Consejo subraya la necesidad de contar con la plena cooperación de las partes interesadas para la aplicación de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como de las decisiones pertinentes del Consejo.

Examen actual de las operaciones

El Consejo de Seguridad observa que el número y la complejidad crecientes de las operaciones de mantenimiento de la paz, y de las situaciones que probablemente den lugar a propuestas para tales operaciones, pueden requerir medidas para mejorar la calidad y rapidez de la corriente de información disponible para apoyar el proceso de adopción de decisiones del Consejo. El Consejo mantendrá esa cuestión en examen.

El Consejo acoge con satisfacción los mayores esfuerzos realizados por la Secretaría para proporcionar información al Consejo y subraya la importancia de mejorar aún más la información que se da a los miembros del Consejo acerca de las cuestiones que susciten especial preocupación.

Comunicación con los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad (con inclusión de los países que aportan contingentes)

El Consejo de Seguridad reconoce las consecuencias que tienen sus decisiones en las operaciones de mantenimiento de la paz para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países que aportan contingentes.

El Consejo acoge con beneplácito la mejor comunicación entre sus miembros y los Estados que no son miembros de él, y considera

que debería mantenerse la práctica de celebrar consultas mensuales entre el Presidente del Consejo de Seguridad y grupos apropiados de Estados Miembros sobre el programa de trabajo del Consejo (que incluye cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz).

El Consejo es consciente de la necesidad de intensificar las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz, inclusive su planificación, gestión y coordinación, especialmente cuando se prevean prórrogas considerables del mandato de una operación. Esas consultas pueden adoptar diversas formas de incluir a Estados Miembros, países que aportan contingentes, miembros del Consejo y la Secretaría.

El Consejo estima que, cuando se producen acontecimientos importantes respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre ellos, la decisión de modificar o prorrogar un mandato, es especialmente necesario que los miembros del Consejo traten de intercambiar opiniones con los países que aportan contingentes, inclusive mediante comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y los países que aportan contingentes.

El Consejo ve con agrado la práctica introducida recientemente por la Secretaría de convocar reuniones de países que aportan contingentes en presencia, según corresponda, de miembros del Consejo; esa práctica debería continuar. El Consejo también alienta a la Secretaría a que convoque reuniones periódicas para que los países que aportan contingentes y los miembros del Consejo oigan los informes de los representantes especiales del Secretario General o de los comandantes de las fuerzas de que se trate y, cuando corresponda, a que proporcione a intervalos regulares y frecuentes informes sobre la situación de las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo mantendrá en examen las disposiciones relativas a la comunicación con los Estados que no son miembros de él.

Acuerdos de fuerzas de reserva

El Consejo de Seguridad otorga gran importancia al aumento de la capacidad de las Naciones Unidas de hacer frente a la necesidad de un despliegue y refuerzo rápidos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En este contexto, el Consejo acoge complacido las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1994 relativo a los acuerdos y capacidades de fuerzas de reserva. El Consejo hace notar la intención del Secretario General de elaborar un sistema de acuerdos o capacidades de fuerzas de reserva que los Estados Miembros puedan mantener en un estado convenido de disponibilidad, como posible contribución a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y expresa su satisfacción por los compromisos asumidos por varios Estados Miembros.

El Consejo acoge con beneplácito la petición del Secretario General a los Estados Miembros en el sentido de que respondan positivamente a esa iniciativa y alienta a los Estados Miembros a que así lo hagan, en la medida en que sea posible.

El Consejo alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por incluir personal civil, como por ejemplo, la policía, en la actual iniciativa de planificación de acuerdos de fuerzas de reserva.

El Consejo alienta también al Secretario General a velar por que la Dependencia de Acuerdos de Fuerzas de Reserva lleve a cabo su labor, incluida la actualización periódica de la lista de unidades y recursos.

El Consejo pide al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 30 de junio de 1994 y, en adelante al menos una vez al año, acerca de los progresos que se logren en relación con esa iniciativa.

El Consejo mantendrá esa cuestión en examen a fin de hacer las recomendaciones o tomar las decisiones que sean necesarias.

Personal civil

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción las observaciones formuladas por el Secretario General en su informe en relación con el personal civil, incluida la policía civil, e invita a los Estados Miembros a responder favorablemente a los pedidos de aporte de ese tipo de personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El Consejo opina que es importante que haya plena coordinación entre los diferentes componentes, militares y civiles, de una operación de mantenimiento de la paz, en particular cuando esta es multifacética. Esa coordinación debe mantenerse durante toda la planificación y ejecución de la operación, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno.

Capacitación

El Consejo de Seguridad reconoce que la capacitación del personal para las operaciones de mantenimiento de la paz es fundamentalmente responsabilidad de los Estados Miembros, pero alienta a la Secretaría a que siga elaborando directrices básicas y normas de desempeño, y a que proporcione materiales descriptivos.

El Consejo hace notar las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la capacitación del personal de mantenimiento de la paz. Invita a los Estados Miembros a que cooperen entre sí para el suministro de servicios e instalaciones para ese fin.

Mando y control

El Consejo de Seguridad subraya que, como principio general, las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deben estar bajo el control operacional de las Naciones Unidas.

El Consejo acoge con beneplácito el llamamiento hecho por la Asamblea General para que el Secretario General, en cooperación con los miembros del Consejo, los Estados que aportan contingentes y otros Estados Miembros interesados, tome medidas urgentes acerca de la cuestión del mando y control, hace notar las observaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 14 de marzo de 1994 y espera con interés su próximo informe sobre la cuestión.

Cuestiones financieras y administrativas

Teniendo presentes las responsabilidades que corresponden a la Asamblea General en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad hace notar las observaciones y recomendaciones formuladas por el Secretario General sobre cuestiones presupuestarias relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz en su informe de 14 de marzo de 1994 y hace notar además que dicho informe se ha remitido a la Asamblea General para su examen.

El Consejo confirma que la Secretaría debe presentar estimaciones de las consecuencias financieras de las operaciones de mantenimiento de la paz antes de que se adopten decisiones sobre los mandatos o prórrogas, para que el Consejo pueda actuar de manera financieramente responsable.

Conclusión

El Consejo de Seguridad continuará examinando las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General.

**Decisión de 27 de julio de 1994 (3408a. sesión):
declaración del Presidente**

En su 3408a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 30 de junio de 1994 sobre los progresos realizados en cuanto a los acuerdos de fuerzas de reserva con los Estados Miembros respecto de su posible contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones

Unidas¹⁵, presentado en virtud de la declaración de la Presidencia de 3 de mayo de 1994¹⁶.

En el informe, el Secretario General recordó que el objetivo de los acuerdos de fuerzas de reserva era conseguir un entendimiento preciso de las fuerzas y otros medios que un Estado Miembro estaría dispuesto a aportar en un estado de preparación acordado, si conviniera en contribuir a una operación de mantenimiento de la paz. A efectos de la planificación, la Secretaría mantendría una base completa de datos con información detallada acerca del número, el volumen y el tamaño de las unidades y otros elementos relacionados con el sistema de acuerdos de fuerzas de reserva, especialmente en lo relativo a las necesidades de transporte y posibles adquisiciones. El Secretario General informó al Consejo de que hasta ese momento 21 Estados Miembros habían confirmado su disposición a proporcionar recursos de fuerzas de reserva por un total de 30.000 personas aproximadamente y se esperaba que otros 27 Estados Miembros lo hicieran también. Sin embargo, observó que esos compromisos aún no cubrían suficientemente toda la variedad de recursos necesarios para estructurar y llevar a la práctica futuras operaciones de mantenimiento de la paz. Por consiguiente, instó a los Estados Miembros que aún no participaban en el sistema a que lo hicieran.

Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) declaró que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁷:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1994 relativo a las disposiciones de capacidad de reserva para el mantenimiento de la paz, presentado en virtud de la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 3 de mayo de 1994.

El Consejo reitera la importancia que asigna a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para iniciar y reforzar con rapidez las operaciones de mantenimiento de la paz. El historial reciente de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas demuestra que ese esfuerzo es esencial.

En ese contexto, el Consejo agradece las gestiones realizadas por el Secretario General en relación con los acuerdos de fuerzas de reserva y acoge con beneplácito las respuestas recibidas hasta el presente de los Estados Miembros. También acoge con beneplácito la intención del Secretario General de mantener una completa base de datos sobre los ofrecimientos hechos, incluidos los aspectos técnicos de esos ofrecimientos.

El Consejo hace notar que uno de los principales factores que limitan el despliegue oportuno de las tropas en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es la falta de equipo del que se pueda disponer rápidamente. Destaca la importancia de estudiar con carácter de urgencia la cuestión de la disponibilidad de equipo tanto en el contexto de los acuerdos de fuerzas de reserva como en un nivel más general.

El Consejo hace notar la opinión del Secretario General de que los compromisos contraídos hasta la fecha no son aún suficientes para proporcionar la amplia gama de recursos necesarios para establecer y ejecutar futuras operaciones de mantenimiento de la paz. Hace notar, asimismo, que se prevé recibir nuevos compromisos de otros Estados Miembros. A ese respecto, acoge con beneplácito

¹⁵ S/1994/777.

¹⁶ S/PRST/1994/22.

¹⁷ S/PRST/1994/36.

cito el llamamiento dirigido por el Secretario General a los Estados Miembros que no hayan adoptado aún medidas para participar en las disposiciones de capacidad de reserva.

El Consejo aguarda con interés un nuevo informe más detallado sobre los progresos realizados en relación con la iniciativa de los acuerdos de fuerzas de reserva.

Decisión de 19 de diciembre de 1995 (3609a. sesión): declaración del Presidente

En su 3609a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día un nuevo informe del Secretario General sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁸, que se presentó en virtud de la declaración de la Presidencia de 3 de mayo de 1994¹⁹. El Secretario General describió el progreso logrado en los acuerdos de fuerzas de reserva con los Estados Miembros en lo relativo a su posible contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Declaró que se habían logrado progresos considerables desde su informe de 30 de junio de 1994²⁰. Al 31 de octubre de 1995, 47 Estados Miembros habían confirmado su disposición a proporcionar fuerzas de reserva con un total de 55.000 integrantes²¹. Dos de ellos, Dinamarca y Jordania, habían dado carácter oficial a sus acuerdos de fuerzas de reserva con un memorando de entendimiento. El Secretario General señaló que la Secretaría continuaría sus conversaciones a fin de tratar de obtener la mayor participación posible de los Estados Miembros, así como para lograr una combinación adecuada de tropas y de unidades de apoyo. Además, informó al Consejo de que la Secretaría estaba procurando en ese momento mejorar y ampliar su base de datos con información detallada procedente de los gobiernos participantes. El Secretario General subrayó la importancia de proporcionar información sobre el nivel y el estado del equipo al momento de concertar los acuerdos de fuerzas de reserva. Reiteró su sugerencia de que se estableciera una colaboración entre los gobiernos que necesitaban equipo y los que estaban dispuestos a proporcionarlo. Refiriéndose al problema de las demoras entre la decisión de establecer una operación y la llegada de las tropas y el equipo a la zona de la misión, señaló que la Secretaría había comenzado a registrar los tiempos de respuesta, según la capacidad declarada de cada Estado Miembro. Esa información permitiría a la Secretaría recurrir a todos los países que pudieran aportar contingentes, ya que, a los fines de planificación, se podría prever que las unidades con un tiempo de respuesta mayor se utilizaran en una etapa posterior de la operación de mantenimiento de la paz. Otro factor importante del despliegue rápido era el tiempo necesario para desplegar los recursos

¹⁸ S/1995/943.

¹⁹ S/PRST/1994/22.

²⁰ S/1994/777.

²¹ Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chad, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kenya, Malasia, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia y Zimbabwe.

sobre el terreno una vez que ya estuvieran listos. El tiempo de despliegue podría acortarse enormemente si los Estados Miembros que contaran con la capacidad para el transporte aéreo o marítimo proporcionaran esos recursos.

Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) declaró que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

El Consejo de Seguridad ha hecho notar con interés y reconocimiento el informe del Secretario General de 10 de noviembre de 1995 sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo recuerda declaraciones anteriores del Presidente del Consejo sobre ese tema y apoya firmemente los esfuerzos del Secretario General por mejorar la capacidad de las Naciones Unidas a efectos de la planificación, el despliegue y el refuerzo rápidos y el apoyo logístico de las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo alienta a aquellos Estados Miembros que todavía no lo estén haciendo a participar en los acuerdos de fuerzas de reserva. Les invita, así como a aquellos Estados que ya participan en los acuerdos, a proporcionar información lo más detallada posible sobre los elementos que estén dispuestos a facilitar a las Naciones Unidas. También les invita a determinar los componentes, tales como elementos de apoyo logístico y recursos de transporte marítimo y aéreo, que en la actualidad estén subrepresentados en los acuerdos. En ese contexto, el Consejo acoge con beneplácito la iniciativa emprendida por la Secretaría para la creación de un componente de fuerzas de reserva en la Sede, dentro del Servicio de Planificación de Misiones del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²³. El Consejo también se une al Secretario General al sugerir el establecimiento de asociaciones entre los países que aportan contingentes y que necesitan equipo para las unidades que pueden ponerse a disposición de las Naciones Unidas y aquellos gobiernos que estén dispuestos a proporcionar dicho equipo y otro tipo de apoyo.

El Consejo espera con interés ulteriores informes del Secretario General sobre los progresos obtenidos en la iniciativa de acuerdos de fuerzas de reserva y se compromete a seguir examinando este asunto.

B. Un programa de paz: mantenimiento de la paz

Decisión de 4 de noviembre de 1994 (3448a. sesión): declaración de la Presidenta

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴, los representantes de la Argentina y Nueva Zelandia solicitaron, de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional del Consejo, que se convocara una reunión del Consejo para examinar diversas cuestiones de procedimiento que afectaban al funcionamiento del Consejo. Concretamente, en la carta se hacía referencia a la declaración de la Presidencia de fecha 3 de mayo de 1994 en la que el Consejo indicó que continuaría examinando diversas propuestas destinadas a mejorar los procedimientos que utilizaba para examinar los asuntos re-

²² S/PRST/1995/61.

²³ Véase el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1994 (S/26450), párr. 36.

²⁴ S/1994/1063.

lativos a las operaciones de mantenimiento de la paz²⁵. En particular, el Consejo había considerado la necesidad de realizar consultas con los Estados interesados, especialmente con los que aportaban contingentes, y de mejorar aún más los procedimientos por los que se mantenía informados a los miembros del Consejo, en base a lo cual los representantes de la Argentina y Nueva Zelandia propusieron que el Consejo decidiera estructurar ciertos procedimientos de la siguiente manera: a) para mejorar su sistema interno, el Presidente o un miembro de su delegación convocaría semanalmente un grupo de trabajo oficioso de los miembros del Consejo a fin de examinar el “Boletín semanal de las misiones de mantenimiento de la paz”; el grupo se reuniría con mayor frecuencia según fuese necesario, siempre y cuando los informes diarios de la situación del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz indicaran que fuera conveniente hacerlo; se invitaría a personal del Departamento a que participara en la reunión; b) para efectuar las consultas necesarias con países que no eran miembros del Consejo: i) el Presidente (o un miembro de su delegación) celebraría, por lo general durante la segunda semana de cada mes, reuniones oficiosas en las que participaran los miembros del Consejo y todos los países que aportaban contingentes, a fin de examinar el boletín de las misiones de mantenimiento de la paz, así como el pronóstico mensual del programa de trabajo del Consejo; se distribuiría, con una semana de antelación, el orden del día de la reunión; ii) en el caso de que en esta reunión periódica salieran a la luz cuestiones que fueran motivo de especial preocupación y que justificaran un debate más amplio, el Presidente convocaría reuniones especiales de los países que aportaban contingentes y que participaban en la operación en cuestión; iii) el Presidente consideraría la posibilidad de invitar también a los Estados vecinos o pertenecientes a la misma región, cuyos intereses estuvieran o pudieran verse especialmente afectados, a participar en las reuniones especiales; y iv) se pediría a representantes del Secretario General que participasen en las reuniones ordinarias y especiales, y se les invitaría a informar a las delegaciones y a responder a las preguntas, según el caso.

En su 3448a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 15 de septiembre de 1994 de los representantes de la Argentina y Nueva Zelandia²⁶. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios otros documentos²⁷. A continuación, la Presidenta señaló que, tras celebrar consultas con

²⁵ S/PRST/1994/22.

²⁶ S/1994/1063.

²⁷ Carta de fecha 6 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia (S/1994/1136); carta de fecha 20 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos (S/1994/1193); carta de fecha 17 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Uruguay (S/1994/1201); carta de fecha 26 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Austria (S/1994/1219); carta de fecha 26 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Irlanda (S/1994/1221); carta de fecha 27 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto (S/1994/1231); carta de fecha 1 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/1994/1237); y carta de fecha 1 de noviembre de

los miembros del Consejo, se le había autorizado a realizar la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸:

El Consejo de Seguridad ha seguido examinando la cuestión de la comunicación entre los Estados que son miembros del Consejo y los Estados que no lo son, en particular los países que aportan contingentes, a que se refiere la declaración formulada por la Presidencia el 3 de mayo de 1994. El Consejo es consciente de las consecuencias que tienen para los países que aportan contingentes sus decisiones acerca de operaciones de mantenimiento de la paz. Habida cuenta del aumento del número y la complejidad de dichas operaciones, cree que es necesario afinar aún más, con un criterio pragmático y flexible, los arreglos relativos a las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes.

A tal fin, el Consejo ha decidido aplicar en el futuro el procedimiento consignado en la presente declaración:

a) Se deberían celebrar reuniones como cuestión de rutina entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría para facilitar el intercambio de información y opiniones con bastante antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una determinada operación de mantenimiento de la paz o la introducción de cambios importantes al respecto;

b) Esas reuniones serían presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General;

c) En el futuro, el programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para dichas reuniones cada mes;

d) En el contexto de su examen del programa provisional, los miembros del Consejo revisarán esas fechas y comunicarán a la Secretaría los cambios o las propuestas que quieran sugerir al respecto;

e) Podrían convocarse también reuniones especiales, presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General, en caso de que se produjeran acontecimientos imprevistos en una determinada operación de mantenimiento de la paz que exigieran la adopción de medidas por parte del Consejo;

f) Dichas reuniones se celebrarían además de las convocadas y presididas solamente por la Secretaría a fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con representantes especiales del Secretario General o comandantes de fuerzas o para examinar asuntos operacionales relativos a una determinada operación de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;

g) La Secretaría distribuirá a los participantes un documento oficioso, que indicará los temas que se han de examinar y los documentos de antecedentes correspondientes, con bastante antelación a la celebración de cada una de las reuniones a que se ha hecho referencia;

h) Cada vez que fuese posible, habría que anunciar en el *Diario de las Naciones Unidas* la hora y el lugar de cada reunión con miembros del Consejo y países que aportan contingentes a una operación de mantenimiento de la paz;

i) El Presidente, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros del Consejo, resumirá las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con países que aportan contingentes.

1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Portugal (S/1994/1238).

²⁸ S/PRST/1994/62.

El Consejo recuerda que los arreglos descritos en la presente declaración no son exhaustivos. Las consultas pueden revestir diversa forma, inclusive comunicaciones oficiosas entre el Presidente o los miembros del Consejo y países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región en que tiene lugar la operación.

El Consejo mantendrá en examen los arreglos para el intercambio de información y opiniones con los países que aportan contingentes y está dispuesto a considerar otras medidas para afinarlos a la luz de la experiencia.

El Consejo, teniendo presentes las conclusiones enunciadas en su declaración presidencial de 3 de mayo de 1994, mantendrá en examen los arreglos encaminados a mejorar y agilizar la corriente de información de que dispone en el proceso de adopción de sus decisiones.

En su 3449a. sesión, celebrada también el 4 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó el examen de la carta de los representantes de la Argentina y Nueva Zelandia, de fecha 15 de septiembre de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Egipto, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Malasia, los Países Bajos, Suecia, Turquía y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

Refiriéndose a la declaración de la Presidencia del mismo día, el representante de Francia señaló que la fórmula que se había elaborado constituía un progreso en comparación con la forma en que se habían celebrado las reuniones informativas hasta la fecha con los países que aportaban contingentes, y merecía el pleno apoyo de su delegación. Cuando las consultas tuvieran por objeto la creación, la prórroga o la modificación sustancial del mandato de una operación, se recurriría a una forma de copresidencia, en tanto que en todos los demás casos se conservaría la fórmula vigente. En opinión de la delegación de Francia, no se trataba de sustraer, de un modo u otro, la dirección operacional de las operaciones a la Secretaría. En cuanto a las cuestiones relativas al despliegue o la retirada de las fuerzas, sencillamente correspondería a la Secretaría suministrar información. Con respecto a las actividades de orientación, la presencia de miembros del Consejo de Seguridad en la sala y la del Presidente de ese órgano en la tribuna contribuiría a evitar la impresión que tenían algunos países que aportaban contingentes en el sentido de que recibían una atención insuficiente por parte del Consejo de Seguridad. Se llevaría a cabo sin perjuicio de los principios que regían los procedimientos del Consejo y que establecían que este seguía siendo el único responsable de sus decisiones, por lo que no se trataba de crear un órgano subsidiario del Consejo ni una categoría de miembros investidos de prerrogativas especiales, ni tampoco de usurpar las misiones reservadas al Secretario General. No obstante, cabía subrayar que la orientación no dejaba de ser una solución parcial e insuficiente al problema general de la transparencia en las actividades del Consejo. Su delegación consideraba que sería necesario regresar al principio del reglamento interno según el cual el Consejo se reunía en público, a menos que decidiera lo contrario. El trabajo no público debía limitarse a lo que fuera necesario para llegar a una decisión ampliamente aceptable lo más rápidamente posible²⁹.

El representante de la Argentina indicó que el procedimiento que había adoptado el Consejo de Seguridad abría una nueva era en la historia de las fórmulas de trabajo del Consejo porque creaba un mecanismo previsible de comunicación entre el Consejo, los países que aportaban contingentes y la Secretaría. Según su parecer, ese mecanismo no prejuzgaba ni el proceso directo de toma de decisiones del Consejo, ni el papel fundamental de la Secretaría respecto a la gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz. Al ofrecer a los países que aportaban contingentes la oportunidad de diálogo, el Consejo estaba siguiendo, aunque en un contexto algo distinto, el espíritu implícito en el Artículo 44 de la propia Carta. Los procedimientos contenidos en la declaración de la Presidencia respondían a un reclamo que se refería, sobre todo, al principio de la representatividad del Consejo de Seguridad respecto de los Miembros de la Organización, tal como se desprendía del párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta. Respondían también a la necesidad de hacer más eficientes los trabajos del Consejo y más transparentes todos sus procedimientos, lo que reforzaba también su legitimidad y eficacia³⁰.

El representante de Nueva Zelandia recordó que la propuesta original de su delegación fue que se constituyera un comité del Consejo con arreglo al Artículo 29 de la Carta. La propuesta se basaba en el precedente sentado por la existencia de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, como los comités de sanciones, que realizaban consultas con los Estados Miembros que no formaban parte del Consejo de Seguridad, e incluso les permitían participar en sus reuniones. Sin embargo, ante la firme oposición a que se estableciera una institución específica para las consultas, Nueva Zelandia estaba dispuesta a examinar otras opciones, siempre que hubiera una clara decisión de que las consultas se convirtieran en la norma, que se sistematizaría e institucionalizaría, aunque no pudiera hacerse dentro del marco de una nueva institución. Además, ello tenía que considerarse una cuestión de procedimiento, regulada únicamente por el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta; es decir, una decisión en la que solo se requeriría el voto afirmativo de nueve miembros. En relación con los argumentos planteados sobre la posibilidad de que la propuesta inicial produciría un desplazamiento del poder dentro de la Organización, disminuyendo el poder de la Secretaría y del Consejo de Seguridad a favor de los Miembros de las Naciones Unidas en general, declaró que nunca se tuvo la intención de tomar esta iniciativa para cambiar la relación de poder dictada por la Carta, sino muy al contrario. Más bien la intención fue aplicar adecuadamente las disposiciones de la Carta y las relaciones de poder que en ella se contemplaban. A pesar de los argumentos técnicos contra su pertinencia o aplicabilidad, que se consideraban carentes de validez y contrarios a las normas de derecho, el Artículo 44 de la Carta era una disposición muy importante, ya que reflejaba la intención de los fundadores, que esperaban que los países que aportaban contingentes participasen en las decisiones del Consejo. Eso era muy diferente de la fórmula utilizada en el Artículo 31, que se refería a la participación de los Estados cuyos intereses se vieran especialmente afectados y

²⁹ S/PV.3449, págs. 2 y 3. Para opiniones similares, véase S/PV.3449, declaraciones de los representantes de China, la Federación de Rusia y el

Reino Unido, así como de la Presidenta en calidad de representante de los Estados Unidos de América.

³⁰ S/PV.3449, págs. 3 y 4.

que podían participar sin derecho de voto en las deliberaciones, o del Artículo 32, que disponía que solo los Estados partes en una controversia podían participar. Por consiguiente, estaba claro que en la Carta se contemplaba un nivel mucho mayor de participación en las decisiones del Consejo de los países que aportaban contingentes. El cumplimiento de las disposiciones de la Carta conllevaba, de hecho, un cambio en el equilibrio de poder que había prevalecido y la disminución de prerrogativas asumidas. Al concluir reiteró que la propuesta original de Nueva Zelandia en relación con institucionalizar un enfoque de vigilancia de las operaciones de mantenimiento de la paz mejoraría significativamente la calidad de las decisiones normativas del Consejo de Seguridad debido al flujo de información que se crearía³¹.

El representante del Reino Unido declaró que el crecimiento rápido de la escala, la complejidad y el peligro de las operaciones de mantenimiento de la paz había destacado la necesidad de un modo más permanente y previsible de consultas entre los países que aportaban contingentes, la Secretaría y los miembros del Consejo. Sin embargo, cualquier medida que se adoptase para desarrollar, regularizar y hacer más previsible la pauta de las consultas debía respetar las diferentes funciones y responsabilidades del Consejo de Seguridad, el Secretario General y los países que aportaban contingentes. También había que evitar la creación de procedimientos que pudiesen llevar a la microgestión de las operaciones de mantenimiento de la paz por el Consejo o a la alteración de la jerarquía de mando que iba desde el comandante de la fuerza y el representante especial del Secretario General hasta el Secretario General. Sobre la base de esos principios, la delegación distribuyó un documento oficioso en el que se combinaban las ideas tomadas de las propuestas de la Argentina y Nueva Zelandia y las de otras delegaciones³².

El representante de la Federación de Rusia señaló que su país estaba dispuesto a ampliar la práctica existente de consulta. Consideraba que el intercambio de opiniones con los países que aportaban contingentes debía centrarse en las cuestiones que requerían especial atención, principalmente en posibles prórrogas o cambios en los mandatos vigentes y el emplazamiento de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, para examinar cuestiones operativas con los representantes especiales del Secretario General o los comandantes de las fuerzas. Sin embargo, el mecanismo de consulta con los países que aportaban contingentes debía aplicarse en forma flexible y pragmática y tener en cuenta la autoridad del Consejo de Seguridad y la Carta³³.

El representante de China indicó que la responsabilidad primordial en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que la Carta atribuía al Consejo demostraba que el Consejo debía ser responsable ante los Estados Miembros en el desempeño de sus deberes. Antes de adoptar decisiones importantes, como la de autorizar una operación de mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad tenía que intercambiar información con los Estados Miembros y la Secretaría en forma oportuna y escuchar las opiniones de todos, en especial de las partes directamente afectadas, así

como de los países vecinos y las organizaciones regionales interesadas. Puntualizó que ello no solo aumentaría la transparencia y democratización de la labor del Consejo y mejoraría su eficiencia y eficacia, sino que también —y esto era lo más importante— realzaría la autenticidad de las decisiones del Consejo. Sin embargo, debían seguir fortaleciéndose de manera flexible y práctica los vínculos entre el Consejo y los Estados Miembros de la Organización, especialmente los que aportaban contingentes³⁴.

La Presidenta, hablando en calidad de representante de los Estados Unidos, señaló que el intercambio más pleno y constante entre los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aportaban contingentes y la Secretaría era un paso necesario para garantizar que el Consejo, al adoptar las decisiones de prolongar, terminar o modificar sustancialmente los mandatos de mantenimiento de la paz, se beneficiara de las opiniones de los Estados Miembros cuyo personal participaba de forma más directa. Las medidas del Consejo de Seguridad consignadas en la declaración de su Presidencia fomentarían considerablemente las relaciones de trabajo entre el Consejo y los países que aportaban contingentes. Primero, facilitaban la programación, ya que las reuniones entre el Consejo, los países que aportaban contingentes y la Secretaría se celebrarían periódicamente y, siempre que fuera posible, se anunciarían de antemano en el *Diario de las Naciones Unidas* cuando se previesen prórrogas, terminaciones o modificaciones importantes de los mandatos. Segundo, iniciaban una revisión mensual por el Consejo del calendario previsto de reuniones que incluyeran a la Secretaría, los países que aportaban contingentes y los miembros del Consejo. Tercero, ofrecían más oportunidades para intercambios oportunos y urgentes de información y de opiniones en caso de acontecimientos imprevistos que afectasen profundamente a las operaciones de mantenimiento de la paz. Cuarto, permitían un debate debidamente informado y centrado al proporcionar el programa de antemano a todos los participantes. Por otra parte, ofrecían una base para el intercambio más directo entre los países que aportaban contingentes y los miembros del Consejo mediante reuniones presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo de Seguridad y un representante de la Secretaría. Sin embargo, convenía destacar que los cambios de procedimiento introducidos que figuraban en la declaración de la Presidencia no alteraban ni podían alterar en modo alguno la división fundamental de competencias y responsabilidades entre la Secretaría y el Consejo de Seguridad. Las reuniones con los países que aportaban contingentes no sustituirían a las consultas normales con dichos países respecto de asuntos operacionales o materias conexas, sino que las complementarían. Además, los nuevos procedimientos debían aplicarse de forma pragmática y flexible a fin de no sobrecargar al Consejo ni generar injerencias en los temas de seguridad que eran la principal tarea del Consejo. Por último, seguiría siendo responsabilidad única del Consejo el establecimiento de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, de la misma forma que seguía siendo responsabilidad de la Secretaría la aplicación y gestión de dichas operaciones³⁵.

³¹ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

³² *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³³ *Ibid.*, pág. 7.

³⁴ *Ibid.*, pág. 10.

³⁵ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

El representante de Suecia tomó la palabra en nombre de los cuatro países nórdicos que aportaban contingentes, es decir, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, y expresó la opinión de que las consultas con los países que aportaban contingentes, y el examen de posibles prórrogas o modificaciones de los mandatos existentes, debían estructurarse, centrarse en esferas de interés especial y realizarse periódicamente. Había que considerar la posibilidad de celebrar consultas con los países que, desde un punto de vista realista, pudieran estar en condiciones de aportar contingentes a una nueva operación de mantenimiento de la paz, antes de que el Consejo adoptase la decisión de iniciarla³⁶.

El representante de Italia expresó la opinión de que la declaración de la Presidencia constituía un importante avance, pero que no representaba el logro del objetivo final. Las deliberaciones debían centrarse en tres necesidades: la celebración de consultas con los países que aportaban contingentes antes de que el Consejo adoptase cualquier decisión; una representación doble de la Secretaría y del Consejo en el máximo nivel; y una corriente constante de información y la realización de anuncios periódicos respecto de la celebración de reuniones antes de que tuvieran lugar. Además, era necesario definir los procedimientos relativos a las consultas de una manera precisa y vinculante. Sin subestimar la importancia de la declaración de la Presidencia, su país consideraba que la aprobación de una resolución habría producido un instrumento más adecuado. También sostenía que algunas partes del texto permitían interpretaciones erróneas³⁷.

Tras expresar su satisfacción por los procedimientos establecidos en la declaración de la Presidencia, el representante de Turquía mencionó el Artículo 25 de la Carta, según el cual los Estados Miembros acordaron aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad y señaló que la autoridad del Consejo dimanaba del hecho de que el Consejo, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta, actuaba en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. El que las decisiones del Consejo debiesen contar con una base consensual suficiente era algo inherente también a la letra y al espíritu del párrafo 4 del Artículo 1 de la Carta, que afirma que “servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones” es uno de los objetivos de las Naciones Unidas. En ese contexto, la falta de un mecanismo de consulta adecuado socavaba la legitimidad de las decisiones del Consejo relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz³⁸.

Según el representante de Ucrania, convenía apoyar la propuesta de convocar deliberaciones oficiosas en la segunda semana de cada mes con la participación de los miembros del Consejo y todos los países que aportaban contingentes, expresada en la propuesta conjunta de la Argentina y Nueva Zelandia. También merecían examinarse las cuestiones de la participación de las organizaciones regionales que realizaban operaciones de mantenimiento de la paz en las reuniones especiales contempladas en la declaración de la Presidencia, así como de los procedimientos para establecer fuerzas de las Naciones Unidas³⁹.

Otros oradores destacaron la importancia que atribuían a la mejora de los procedimientos para el intercambio de información y la celebración de consultas entre el Consejo, la Secretaría y los países que aportaban contingentes. Muchos sostuvieron que aumentaría la eficacia y la transparencia de la labor del Consejo de Seguridad, así como su credibilidad y autoridad⁴⁰. Además, algunos oradores indicaron que los nuevos procedimientos no prejuzgaban en modo alguno las competencias respectivas del Consejo de Seguridad y la Secretaría en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz⁴¹. Otros sostuvieron que los arreglos quedaban dentro del ámbito del Artículo 44 de la Carta⁴². Varios oradores solicitaron que se incluyera en los procedimientos de consulta a países o grupos de países que no aportaran contingentes⁴³. Diversos oradores apoyaron la propuesta de Nueva Zelandia y la Argentina en relación con el establecimiento de un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Carta⁴⁴.

Decisión de 25 de noviembre de 1994: carta de la Presidenta al Secretario General

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1994⁴⁵, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad le expresan su agradecimiento por su carta de fecha 14 de noviembre de 1994 relativa a las reuniones de los miembros del Consejo, los Estados que aportan contingentes y la Secretaría, conforme a la declaración que formulé el 4 de noviembre de 1994 en mi calidad de Presidenta del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen favorablemente la designación del Sr. Chinmaya Gharekhan para que copresida esas reuniones en representación de la Secretaría.

Los miembros del Consejo estiman que, a fin de alcanzar plenamente los objetivos de esas reuniones, es importante que los copresidentes, los miembros del Consejo y los Estados que aportan contingentes a la operación puedan beneficiarse de la experiencia y la información que puedan aportar altos funcionarios de la Secretaría que se ocupan directamente de las operaciones de mantenimiento de la paz. A ese respecto, acogen también con satisfacción la intención por usted expresada de designar a altos funcionarios del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría para que participen también en las reuniones. Consideran asimismo particularmente importante que asistan a las reuniones del Secretario General Adjunto o uno de los Subsecretarios Generales de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Brasil); págs. 8 y 9 (España); págs. 9 y 10 (Pakistán); págs. 10 y 11 (República Checa); págs. 11 y 12 (Nigeria); pág. 12 (Omán); págs. 13 y 14 (Japón); págs. 14 y 15 (Austria); pág. 16 (Alemania); págs. 16 y 17 (Canadá); págs. 17 y 18 (Países Bajos); págs. 18 y 19 (Malasia); págs. 19 y 20 (Irlanda); págs. 20 y 21 (Bélgica); págs. 22 y 23 (Australia); págs. 23 y 24 (Egipto); págs. 24 y 25 (Grecia); y pág. 25 (Ucrania).

⁴¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4 (Argentina); págs. 9 y 10 (Pakistán); y págs. 11 y 12 (Nigeria).

⁴² *Ibid.*, págs. 9 y 10 (Pakistán); págs. 11 y 12 (Nigeria); págs. 18 y 19 (Malasia); págs. 22 y 23 (Australia); y págs. 23 y 24 (Egipto).

⁴³ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Brasil); págs. 8 y 9 (España); págs. 13 y 14 (Japón); y págs. 24 y 25 (Grecia).

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 14 y 15 (Austria); págs. 18 y 19 (Malasia); págs. 22 y 23 (Australia); y págs. 23 y 24 (Egipto).

⁴⁵ S/1994/1350.

³⁶ *Ibid.*, pág. 15.

³⁷ *Ibid.*, pág. 21.

³⁸ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

³⁹ *Ibid.*, pág. 25.

Deliberaciones de 20 de diciembre de 1995 (3611a. sesión)

En una carta de fecha 8 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁶, los representantes de Alemania, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, España, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, el Japón, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania pidieron que se convocase una reunión oficial del Consejo dedicada específicamente al examen del tema de las consultas entre el Consejo de Seguridad y los países que aportaban contingentes, a fin de considerar nuevas medidas para fortalecer el mecanismo introducido en virtud de la declaración de la Presidencia de 4 de noviembre de 1994⁴⁷. En la carta también se hacía referencia a las deliberaciones en curso en la Asamblea General sobre esa cuestión, que reflejaban tanto la utilidad del mecanismo como la necesidad de examinar la aplicación de la declaración de la Presidencia y de mejorar la eficiencia, eficacia y representatividad de las consultas, a fin de obtener el apoyo más amplio posible de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas por mandato del Consejo.

En su 3611a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día la carta que se menciona más arriba. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Argelia, Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, Colombia, Cuba, Egipto, España, Grecia, la India, Irlanda, el Japón, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe, a solicitud de estos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 18 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Djibouti⁴⁸ en la que se solicitaba que se incluyera a Djibouti entre los signatarios de la carta de fecha 8 de diciembre de 1995.

El representante de la Argentina declaró que, si bien se reconocía la utilidad del mecanismo de consulta entre los países que aportaban contingentes y el Consejo de Seguridad, establecido a raíz de la declaración de la Presidencia de 4 de noviembre, se tenía la sensación de que se debería revisarlo con el fin de mejorar la eficiencia, eficacia y representatividad de esas consultas. Varios Estados Miembros se habían reunido de manera oficiosa para discutir la cuestión⁴⁹. Esos Estados opinaban que se necesitaba un mecanismo de consulta más oficial e institucional, mediante el establecimiento de un órgano subsidiario del Consejo, como se preveía en el Artículo 29 de la Carta. Ese mecanismo debía tener las

características siguientes: a) cada reunión de consulta debía celebrarse entre los miembros del Consejo y los países que aportaban contingentes a la operación de mantenimiento de la paz en cuestión, y contar con la asistencia de la Secretaría; b) cuando el Consejo de Seguridad considerase la posibilidad de poner en marcha una nueva operación, debía consultar con países que pudieran aportar contingentes a los que ya se hubiera dirigido la Secretaría; c) debía proseguir la práctica vigente de invitar a las reuniones a los Estados Miembros que hacían contribuciones especiales distintas de los contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz; d) debía presidir el mecanismo de consulta un miembro del Consejo nombrado especialmente cada año, quien podía recibir ayuda de uno o más miembros del Consejo, según procediese; e) las reuniones debían celebrarse con bastante antelación a que el Consejo tomase decisiones sobre la prórroga, modificación o terminación del mandato de una determinada operación de mantenimiento de la paz; también debían convocarse tales reuniones en casos imprevistos ocurridos en una operación de mantenimiento de la paz dada que requiriesen la adopción de medidas por el Consejo; f) en las operaciones en que el mandato se renovase de manera automática, el presidente del mecanismo podría decidir, después de consultar con los países que aportaban contingentes, si debía celebrarse o no una reunión; g) las reuniones debían incluirse en el pronóstico mensual preliminar del programa de trabajo del Consejo, y anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*; h) esas reuniones se añadirían a las convocadas y presididas por la Secretaría únicamente para los países que aportaban contingentes y los representantes especiales del Secretario General o comandantes de las fuerzas, o para el examen de cuestiones operativas relativas a determinadas operaciones de mantenimiento de la paz; i) también se invitaría a esas reuniones a los miembros del Consejo; j) la Secretaría, el Presidente del Consejo o el presidente de tales reuniones debía proporcionar a todos los participantes, con suficiente antelación, la documentación de antecedentes y un programa claro; k) el presidente del mecanismo debía comunicar al Consejo las opiniones manifestadas por los participantes en cada una de las reuniones con países que aportaban contingentes; y l) el Consejo de Seguridad debía informar periódicamente a la Asamblea General acerca de la labor del mecanismo⁵⁰.

El representante de los Estados Unidos señaló que entre los efectos positivos de los cambios de noviembre de 1994 destacaban un mayor grado de previsibilidad y una oportunidad más provechosa de intercambio oportuno de opiniones entre el Consejo, los países que aportaban contingentes y la Secretaría. No obstante, indicó que el mecanismo preveía un debate algo más dinámico y sustantivo del que solía realizarse en las reuniones, y una mayor participación del Presidente del Consejo de Seguridad. A fin de fortalecer el mecanismo, sugirió lo siguiente: primero, convenía alentar a los Presidentes del Consejo a participar más en el debate; segundo, el Presidente debía presentar a los miembros del Consejo un breve informe oral sobre las opiniones de los países que aportaban contingentes a fin de asegurarse de que la información llegara a todos los miembros del Consejo en

⁴⁶ S/1995/1025.

⁴⁷ S/PRST/1994/62.

⁴⁸ S/1995/1043.

⁴⁹ Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Grecia, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay.

⁵⁰ S/PV.3611, págs. 2 y 3.

forma oportuna; tercero, la distribución de los documentos pertinentes, el calendario de las reuniones con los países que aportaban contingentes y de reuniones oficiosas del Consejo se debería programar de modo que se facilitase todo lo posible la celebración de un debate informado; por último, los países que aportaban contingentes podrían beneficiarse de una mayor consulta entre sí antes de las reuniones sobre las misiones principales de mantenimiento de la paz. Al concluir, el orador señaló que debían dirigirse esfuerzos a fortalecer los procedimientos básicos existentes, en lugar de descartarlos en favor de nuevas disposiciones⁵¹.

El representante del Reino Unido indicó que, si bien las medidas consignadas en la declaración de la Presidencia de 4 de noviembre de 1994 representaban adelantos considerables, no estaban funcionando todo lo bien que debían. Destacó que las reuniones con países que aportaban contingentes debían ser no solo una oportunidad para que la Secretaría informase sobre los acontecimientos que se producían en las operaciones, sino también una ocasión para realizar un serio debate entre los países que aportaban contingentes y los miembros del Consejo sobre los mandatos de esas operaciones de mantenimiento de la paz. Además, las reuniones debían celebrarse oportunamente y disponer de suficiente documentación. Los países que aportaban contingentes debían expresar sus opiniones en tales reuniones y, lo que era más importante, esas opiniones debían orientar la labor del Consejo. Por eso, el Presidente debía informar a los miembros del Consejo durante las consultas oficiosas sobre las opiniones expresadas por los países que aportaban contingentes. Era lamentable que en los meses anteriores no se hubiera respetado esa disposición tanto como lo permitía el sistema. Señaló que, aunque no hubiera gran desacuerdo acerca de la necesidad de hacer que el sistema vigente de consultas fuera más fiable y eficaz, existían divergencias de opinión en cuanto a los medios que debían utilizarse para ello. Por ejemplo, la propuesta de establecer un órgano subsidiario en virtud del Artículo 29 de la Carta era un caso en el que las opiniones de su delegación diferían de las de la Argentina. Además, la responsabilidad operacional del Secretario General debía protegerse y mantenerse, al igual que la capacidad de adoptar decisiones del propio Consejo de Seguridad⁵².

El representante de Francia destacó la importancia de encontrar mejores procedimientos de consulta coherentes con los equilibrios que se establecían en la Carta y permitían a los Estados Miembros que hacían el esfuerzo de proporcionar personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas la posibilidad de expresar sus opiniones sobre la forma en que podrían utilizarse sus contingentes. Señaló que el Consejo de Seguridad podía, a ese respecto, estudiar por medio de su grupo de trabajo sobre cuestiones de procedimiento las medidas que deberían adoptarse en relación con la modalidad actual de las reuniones de los países que aportaban contingentes (lo cual no exigiría obligatoriamente una reforma institucional). En caso contrario, el Consejo podía contemplar la posibilidad de aprobar una declaración de la Presidencia, que era la forma habitual adoptada por el Consejo de Seguridad cuando se pronunciaba sobre

cuestiones de procedimiento. Recordó ciertos principios que la delegación de Francia respetaba en relación con esta cuestión. A ese respecto, era importante que la Secretaría conservase en todas las actividades relativas a la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz las prerrogativas que le correspondían. Jamás había sido la práctica del Consejo asumir la responsabilidad de la dirección de dichas operaciones. Por ello, era importante que el Secretario General estuviese vinculado, en todas las circunstancias, al presidente de las reuniones que le interesaban. Asimismo era poco oportuno convertir a los países que aportaban contingentes en una categoría abstracta de Estados Miembros que, para todas las operaciones, tendrían derecho a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad, mientras que los otros Estados Miembros no tendrían ese derecho. Como resultado del interés en respetar la Carta, los procedimientos de consulta debían establecerse para cada operación. La delegación de Francia era reacia a aceptar el concepto de “contribuyentes potenciales” para una operación, habida cuenta de que, en principio, todo Estado Miembro era un contribuyente potencial. Por consiguiente, la idea de que se realizasen consultas antes de la aprobación del mandato para una fuerza no parecía realista. Además, la delegación de Francia dudaba de las ventajas que se pudiesen obtener de convertir las reuniones de consulta y de información en sesiones semejantes a la del Consejo de Seguridad, y expresó reservas en cuanto a la idea de que se recurriese para ello al Artículo 29 de la Carta. Recomendó mantener una clara diferencia entre, por una parte, los debates de orientación política en los que todos los Miembros de la Organización podían expresarse y que, por lo tanto, tenían que realizarse en sesiones públicas en virtud de los Artículos 31 y 32 de la Carta y, por la otra, el diálogo de alcance más práctico y técnico que debía desarrollarse entre la Secretaría, los países que aportaban contingentes y los miembros del Consejo de Seguridad. Si bien era posible aprovechar mejor el marco vigente, la delegación de Francia no estaba convencida de que ese marco fuese insuficiente o que hubiera que cambiarlo para mejorar la situación⁵³.

En referencia a la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales que incumbía al Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en la Carta, el representante de China señaló que las decisiones y su proceso de adopción debían reflejar la voluntad y el deseo generales de los Miembros. Tomó nota de las sugerencias de los países que aportaban contingentes y expresó la esperanza de que el Consejo pudiera aumentar su eficacia y, al mismo tiempo, racionalizar sus métodos de trabajo e incrementar su transparencia a fin cumplir mejor sus funciones⁵⁴.

El representante de Alemania indicó que lo que interesaba realmente a los países que aportaban contingentes era tener una mayor influencia política en las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad. Su delegación apoyaba las sugerencias formuladas por la Argentina y, en particular, la idea de designar por un período de un año un presidente entre los miembros del Consejo a fin de dar mayor continuidad a la relación con los países que aportaban contingentes. Cabía pensar inclusive en la posibilidad de nombrar un presidente

⁵¹ *Ibid.*, pág. 4.

⁵² *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁵³ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

para cada operación o grupo de operaciones. A juicio suyo, no se solicitaba nada que infringiese indebidamente las prerrogativas del Consejo de Seguridad⁵⁵.

El representante de Italia señaló que el establecimiento de un mecanismo estructurado garantizaría no solo una corriente constante de información entre los miembros del Consejo y los países que aportaban contingentes, sino también la celebración de consultas sobre cuestiones sustantivas. Ello correspondía a las expectativas de que se utilizasen plenamente las posibilidades ofrecidas por la Carta. Además, los mecanismos de consulta no debían abarcar únicamente la esfera política, sino extenderse también a la militar. Sugirió a ese respecto la idea de revitalizar el Comité del Estado Mayor, e integrar en él a los países que aportaban contingentes en cada operación⁵⁶.

El Presidente, hablando en calidad de representante de la Federación de Rusia, declaró que las innovaciones en los métodos de trabajo y los procedimientos del Consejo de Seguridad eran necesarias, pero no debían ir en detrimento de las funciones del Consejo establecidas por la Carta ni de sus prerrogativas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Lo más importante no era la forma de las reuniones como una meta en sí, sino más bien hacer posible que se tomasen efectivamente en cuenta las opiniones de todos los posibles participantes en una operación dada. Era partidario de una participación oportuna de los países que aportaban no solamente contingentes sino también equipo y otros servicios, antes de que el Consejo adoptase una decisión con respecto a una operación de mantenimiento de la paz dada, y en especial con respecto al despliegue de operaciones nuevas. También debía invitarse a los representantes especiales del Secretario General y a los comandantes de las fuerzas a ciertas reuniones. En conjunto, el mecanismo de consulta debería ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones según lo que se establecía en la Carta⁵⁷.

El representante del Japón señaló que el Consejo de Seguridad era, en última instancia, el dueño de sus propios procedimientos. Si bien el Japón no insistía en la creación de un órgano subsidiario de conformidad con el Artículo 29 de la Carta, opinaba que sería muy deseable dotar de un carácter más institucional al mecanismo de consulta, según lo descrito en la declaración hecha por el representante de la Argentina. Ello podría comprender medidas relacionadas con la conveniencia de contar con un aviso previo e información, la cuestión de la periodicidad y la presentación de informes al Consejo acerca de las opiniones manifestadas por los países contribuyentes en el curso de esas consultas. El Japón también daba una gran importancia a la práctica vigente de que el concepto de “países que aportan contingentes” abarcara a los que hacían distintas contribuciones de índole sustantiva, es decir que incluyese a los países que aportaban contingentes pero no se limitara a ellos. La delegación del Japón sugirió que los países que contribuían a las operaciones de mantenimiento de la paz intercambiasen ideas entre sí antes de las consultas con el fin de prepararse para estas. Sin embargo,

ello solo sería posible si se les notificara con bastante antelación a la celebración de las reuniones de consulta⁵⁸.

Tras apoyar la propuesta de la Argentina, el representante de Nueva Zelandia propuso que la siguiente medida fuera el establecimiento de un grupo de trabajo oficioso mixto, integrado por los miembros del Consejo y los países que aportaban contingentes, para analizar cómo avanzar en relación con el tema en examen. Destacó que era una cuestión de procedimiento y no de fondo. En respuesta a la preocupación expresada por el representante de Francia sobre el establecimiento de nuevos grupos separados de Estados Miembros, el orador señaló que en el Artículo 44 de la Carta se reconocía ya la existencia de un grupo particular de Estados Miembros que podían hacer y hacían contribuciones especiales a la paz y la seguridad internacionales. En relación con otra de las preocupaciones del representante de Francia acerca de las prerrogativas del Secretario General, el representante de Nueva Zelandia indicó que había que distinguir entre las operaciones de mantenimiento de la paz que se efectuaban en un entorno benigno y las que se realizaban en una situación de hostilidades abiertas. En estas últimas debía hacerse que los países que aportaban contingentes participasen en el proceso de adopción de decisiones relativas a determinada operación. Esas decisiones podían tomarse reservadamente mediante procedimientos oficiosos, inexistentes y no institucionales o en un proceso claramente abierto y transparente que conllevara la participación de todas las partes que tuviesen importantes intereses en juego. Si bien correspondía al Consejo de Seguridad la responsabilidad final de decidir, los países que aportaban contingentes tenían la responsabilidad de realizar aportaciones a la decisión. Además, el orador reiteró el apoyo de su país a una propuesta anterior de Francia de celebrar más reuniones de orientación. Esa práctica, que debía reforzarse, era justamente la que daba la oportunidad de participar a los Miembros de las Naciones Unidas que no tenían otra posibilidad de efectuar una contribución⁵⁹.

El representante del Canadá expresó la opinión de su delegación sobre la necesidad de hacer una distinción entre las deliberaciones relativas a cuestiones políticas y a los mandatos, por una parte, y las cuestiones operativas, por la otra. Si bien las primeras competían al Consejo y debían examinarse directamente en ese ámbito, las segundas eran la responsabilidad de la Secretaría y debían tratarlas la Secretaría y los países que aportaban contingentes. El proceso vigente de que la Secretaría y el Consejo presidieran conjuntamente las reuniones con los países que aportaban contingentes tendía a confundir las cuestiones políticas y operativas. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad debía presidir las consultas con el Consejo acerca de las cuestiones propias del mandato, en las que correspondía participar a la Secretaría. En el contexto de mejorar la capacidad de reacción rápida de las Naciones Unidas, el orador también destacó la necesidad de que el Consejo consultase a posibles contribuyentes de contingentes identificados por la Secretaría, antes de poner en marcha una operación⁶⁰.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁵⁸ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 19 a 21.

⁶⁰ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

El representante de Luxemburgo, hablando en nombre de los países del Benelux, propuso las siguientes medidas para que las reuniones con los países que aportaban contingentes fueran más eficaces: primero, las reuniones debían anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* con suficiente antelación para permitir que las delegaciones se preparasen adecuadamente; segundo, la documentación necesaria debía ponerse a disposición de las delegaciones antes de las reuniones; tercero, los informes del Secretario General relativos a la operación que se considerase debían distribuirse a las delegaciones interesadas para que estas pudieran estudiar las opciones que sugería el Secretario General; cuarto, las consultas con los países que aportaban contingentes debían realizarse de forma sistemática y con tiempo suficiente cada vez que se estableciese, modificase, prorrogase o diese por terminada una operación de mantenimiento de la paz; quinto, las actas de las reuniones con los países que aportaban contingentes debían distribuirse a todos los miembros del Consejo de Seguridad. Por último, el representante señaló que sería oportuno aprobar una resolución en la que se establecieran oficialmente esas modalidades de consulta y cooperación⁶¹.

El representante de Colombia indicó que la solución a la cuestión en examen debía surgir del Grupo de Trabajo sobre la reforma del Consejo de Seguridad o del Grupo de Trabajo sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas. Señaló que aunque el mecanismo de consulta propuesto tenía el propósito de ampliar la participación de Estados Miembros en el examen de las operaciones de mantenimiento de la paz, reforzaba la tendencia a hacer de estas un instrumento exclusivo del Consejo de Seguridad y marginar así a otros órganos principales de las Naciones Unidas. A juicio de la delegación de Colombia, los esfuerzos por aumentar la transparencia del Consejo debían partir de la premisa de que era necesario fortalecer el papel de la Asamblea General en los temas de la paz y la seguridad internacionales. No convenía negarle a un órgano con capacidad para ordenar el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz, la posibilidad de aportar a su éxito. En cuanto a la Secretaría, era conveniente que continuase desempeñando la copresidencia. Su delegación no veía beneficio alguno en relegar al órgano que tenía la responsabilidad de la ejecución de las operaciones ni estaba a favor de recurrir al Artículo 29 de la Carta para crear un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad y puntualizó que el mecanismo propuesto requeriría flexibilidad y no se ganaría nada con darle un carácter más oficial⁶².

El representante de la India declaró que su delegación consideraba bastante satisfactorio el mecanismo existente, aunque podría mejorarse y racionalizarse. Destacó que el Consejo de Seguridad y el Secretario General eran dos agentes importantes responsables de la aplicación de las decisiones del Consejo, pero precisó que sin la presencia del representante del Secretario General como copresidente faltaría el equilibrio existente entre la responsabilidad política y el control operacional. No consideraba que conceder esta tarea a un órgano subsidiario del Consejo o mantener al represen-

tante del Secretario General al margen de las consultas mejorase la eficacia de estas⁶³.

Otros oradores destacaron la necesidad de perfeccionar el mecanismo de consulta existente mediante un mecanismo más oficial e institucional y apoyaron las propuestas de la Argentina, incluido el establecimiento de un órgano subsidiario en virtud del Artículo 29 de la Carta. Consideraban que ese mecanismo no menoscabaría las prerrogativas del Consejo y mejoraría la representatividad en el proceso de adopción de decisiones del Consejo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta, actuaba en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Además, con el mecanismo se pondría plenamente en práctica lo dispuesto en el Artículo 44 de la Carta⁶⁴. Varios oradores insistieron en que las consultas con los países que aportaban contingentes debían celebrarse antes de que se decidiera emprender nuevas operaciones⁶⁵.

C. Un programa de paz

Decisión de 22 de febrero de 1995 (3503a. sesión): declaración del Presidente

En su 3492a. sesión, celebrada los días 18 y 19 de enero de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el documento titulado “Suplemento de un programa de paz: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas”⁶⁶. El Secretario General señaló que el propósito de su documento de posición no era introducir modificaciones en “Un programa de paz”, sino más bien, poner de relieve determinados ámbitos en los que habían surgido dificultades imprevistas o previstas solo parcialmente y en los que era preciso que los Estados Miembros adoptaran “difíciles decisiones”. Dichos ámbitos incluían la diplomacia preventiva y el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, el desarme, las sanciones y la imposición de la paz. Recordando la declaración del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 1992⁶⁷, observó que, si bien, a título colectivo, los Estados Miembros lo alentaban a que desempeñara una función activa en tal esfera, a título individual, a menudo eran renuentes a que actuara de esa forma cuando eran partes en un conflicto. Ello ocurría así tanto en el caso de los conflictos entre Estados como en el de los conflictos internos, a pesar de que la adopción de medidas por las Naciones Unidas se ajustaba plenamente a la Carta en el caso de los primeros y debía estar en consonancia con el párrafo 7 del Artículo 2 en el caso de

⁶³ *Ibid.*, pág. 35.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 9 (República Checa); pág. 10 (Botswana); págs. 11 y 12 (Indonesia); pág. 15 (Ucrania); págs. 16 y 17 (Argelia); págs. 17 a 19 (Egipto); págs. 21 y 22 (España); págs. 22 a 24 (Australia); págs. 25 y 26 (Malasia); págs. 26 a 28 (Túnez); págs. 28 y 29 (Noruega, en nombre de los países nórdicos); págs. 29 y 30 (Irlanda); págs. 30 y 31 (Austria); págs. 31 y 32 (Pakistán); págs. 32 y 33 (Brasil); págs. 35 y 36 (Grecia); págs. 36 y 37 (Turquía); págs. 37 y 38 (Zimbabwe); págs. 38 y 39 (República de Corea); y págs. 39 y 40 (Cuba).

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Indonesia); págs. 17 a 19 (Egipto); págs. 28 y 29 (Noruega, en nombre de los países nórdicos); y págs. 31 y 32 (Pakistán).

⁶⁶ S/1995/1.

⁶⁷ S/23500. Véase la nota 2.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

⁶² *Ibid.*, pág. 34.

los segundos. Ciertamente las Naciones Unidas no podían imponer sus servicios de diplomacia preventiva y establecimiento de la paz a los Estados Miembros que no los deseaban. A este respecto, pedía que se creara en la comunidad internacional una actitud a cuyo tenor, como norma general, los Estados Miembros aceptaran los ofrecimientos de buenos oficios de las Naciones Unidas. Más en concreto, indicó que se planteaban dos problemas prácticos en ese ámbito. El primero de ellos era la dificultad de encontrar personalidades con las aptitudes necesarias y que estuvieran dispuestas a prestar sus servicios en calidad de representantes o enviados especiales del Secretario General. El segundo problema guardaba relación con el establecimiento y la financiación de pequeñas misiones sobre el terreno encargadas de apoyar la labor del enviado especial. No obstante, los Estados Miembros no tenían una opinión clara de si la autoridad legislativa que había de entender de esas cuestiones debía ser el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, ni existía un procedimiento presupuestario bien definido para atender a esa necesidad. Las soluciones posibles consistían en incluir, en el presupuesto ordinario, un crédito para imprevistos destinado a estas actividades o bien en aumentar el crédito existente para actividades imprevistas y extraordinarias y permitir su utilización en todas las actividades de diplomacia preventiva y establecimiento de la paz.

En relación con el mantenimiento de la paz, el Secretario General recordó los tres principios esenciales para el éxito de cualquier operación: el consentimiento de las partes; la imparcialidad; y la abstención de recurrir al uso de la fuerza salvo en caso de legítima defensa. Sin embargo, recientemente, se habían llevado a cabo operaciones de mantenimiento de la paz que no habían atendido a dichos principios debido a que se habían establecido nuevos mandatos que exigían recurrir al uso de la fuerza. A este respecto, el Secretario General afirmó que el mantenimiento de la paz y el recurso al uso de la fuerza (salvo en legítima defensa) se debían considerar técnicas alternativas y no puntos adyacentes de una línea continua que permitía una transición fácil de uno a otro. También señaló que habían surgido diversas dificultades prácticas en los tres años precedentes, sobre todo por lo que respectaba al mando y al control, a la disponibilidad de contingentes y equipo, y a la capacidad de información de las operaciones de mantenimiento de la paz. En materia de mando y control, observó que en los últimos años había aumentado cada vez más la tendencia del Consejo de Seguridad a ocuparse de los pormenores de las operaciones de mantenimiento de la paz. Al mismo tiempo, era justo y legítimo que el Consejo deseara ser consultado e informado con todo detalle. Sin embargo, era importante que esto no diera lugar a que se desdibujaran los tres claros niveles de autoridad: la dirección política general, que correspondía al Consejo de Seguridad; la dirección ejecutiva y el mando, a su cargo; y el mando sobre el terreno, encomendado por el Secretario General al jefe de la misión. Asimismo, la unidad del mando era necesaria para que las operaciones de mantenimiento de la paz funcionaran como un todo integrado. Con respecto a la disponibilidad de efectivos y equipo, el Secretario General había llegado a la conclusión de que las Naciones Unidas necesitaban considerar seriamente la idea de una fuerza de reacción rápida. Esa fuerza sería la reserva estratégica del Consejo de Seguridad y se desplegaría cuando existiera una

necesidad urgente de fuerzas de mantenimiento de la paz. La necesidad de equipo y entrenamiento adecuado era también motivo de creciente preocupación. En principio, los gobiernos que aportaban contingentes debían asegurarse de que sus contingentes llegaran con todo el equipo necesario para ser plenamente operacionales. Sin embargo, cada vez era más frecuente que los Estados Miembros ofrecieran efectivos sin el equipo y el entrenamiento necesarios. En esta materia, el Secretario General propuso que las Naciones Unidas establecieran existencias de reserva de equipo estándar de mantenimiento de la paz, así como una colaboración entre los gobiernos que necesitaban equipo y los que estaban dispuestos a proporcionarlo. En cuanto a los servicios de información de las operaciones de mantenimiento de la paz, había dado instrucciones para que en la planificación de las operaciones futuras se examinara desde el principio la posible necesidad de crear una capacidad de información y que en el proyecto de presupuesto se previeran los recursos correspondientes.

En relación con la consolidación de la paz después de un conflicto, el Secretario General señaló que era necesario determinar cuidadosamente el calendario y las modalidades de la partida de la operación de mantenimiento de la paz, así como la transferencia de sus funciones de consolidación de la paz a otros, en consulta lo más estrecha posible con el gobierno interesado. Aunque la reanudación de las actividades en las esferas económica, social, humanitaria y de derechos humanos se confiara al comienzo a una operación multifuncional de mantenimiento de la paz, a medida que esta lograra restituir las condiciones normales deberían restablecer su presencia los programas, fondos, oficinas y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y relevar gradualmente a la operación de mantenimiento de la paz. En tales casos podría ser necesario disponer que la responsabilidad en materia de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad se traspasara a la Asamblea General o a otro órgano intergubernamental cuyo mandato incluyera las actividades civiles de consolidación de la paz. El Secretario General destacó que cuando no se hubiera llevado a cabo un despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz, la función de alerta temprana debía corresponder a la Sede de las Naciones Unidas, que habría de aprovechar toda la información de que dispusiera. El Secretario General, basándose en su mandato general en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y consolidación de la paz, podría tomar la iniciativa de enviar una misión, con la anuencia del gobierno, para examinar con él las medidas más convenientes.

En lo referente al desarme, el Secretario General destacó que a los progresos registrados desde 1992 en la esfera de las armas de destrucción en masa y de los grandes sistemas de armamentos debían seguir otros paralelos en lo que se refería a las armas convencionales, en particular las armas ligeras, causantes del mayor número de muertes en los conflictos en curso. Los procesos concretos de desarme en el contexto de conflictos que las Naciones Unidas estaban tratando de solucionar, también denominados “microdesarme”, exigían que se tratara el problema de forma urgente, dado que se tardaría mucho en encontrar soluciones efectivas. El Secretario General se proponía participar plenamente en ese empeño.

En cuanto a las sanciones, el Secretario General recordó el Artículo 41 de la Carta como base jurídica para la aplicación

de las sanciones del Consejo de Seguridad a fin de subrayar que el objetivo de las sanciones era modificar la conducta de una parte que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales y no castigar ni tomar represalias de otra forma. El hecho de que en los últimos tiempos el Consejo hubiera recurrido en mucho mayor medida que antes a ese instrumento había puesto de manifiesto varias dificultades, especialmente en lo que atañía a los objetivos de las sanciones, la vigilancia de su aplicación y de las consecuencias que traían consigo, y los efectos no intencionales que producían. Si bien era cierto que el Consejo de Seguridad era un órgano más político que judicial, era muy importante que al decidir la imposición de sanciones definiera al mismo tiempo los criterios objetivos para determinar más adelante si se habían alcanzado. A fin de mitigar algunos de los efectos negativos de las sanciones, propuso dos posibilidades a la consideración de los Estados Miembros: la primera, que cuando se impusieran sanciones, se tomaran las disposiciones necesarias para facilitar la labor de los organismos humanitarios; la segunda, que se satisficieran las expectativas que generaba el Artículo 50 de la Carta. Respecto al segundo punto, dado que las sanciones eran medidas que adoptaban colectivamente las Naciones Unidas para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales, el costo de su aplicación, al igual que otros costos de esa índole, debería ser sufragados equitativamente por todos los Estados Miembros y no exclusivamente por los pocos que tenían la mala fortuna de ser vecinos del país objeto de las sanciones o de tener relaciones económicas importantes con él. Para tratar todos esos problemas, el Secretario General sugirió el establecimiento de un mecanismo que asistiera al Consejo de Seguridad y desempeñara las cinco funciones siguientes: *a)* evaluar, a pedido del Consejo de Seguridad y antes de que se impusieran las sanciones, las consecuencias potenciales en el país objeto de ellas y en terceros países; *b)* vigilar la aplicación de las sanciones; *c)* evaluar los efectos para que el Consejo pudiera ajustar las sanciones; *d)* garantizar la prestación de asistencia humanitaria a los grupos vulnerables; y *e)* estudiar medios de ayudar a los Estados Miembros que sufrieran daños colaterales y evaluar las solicitudes presentadas por esos Estados en virtud del Artículo 50.

En relación con la acción coercitiva, el Secretario General observó que ni el Consejo de Seguridad ni él tenían en ese momento capacidad para desplegar, dirigir, mandar y controlar operaciones para aplicar medidas coercitivas con arreglo a la Carta contra los responsables de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Aunque, a su juicio, convendría, a largo plazo, que las Naciones Unidas contaran con esa capacidad, sería insensato tratar de crearla en ese momento, cuando la Organización carecía de recursos y se encontraba presionada al máximo para desempeñar las funciones, que exigían menos esfuerzos, de establecimiento y mantenimiento de la paz que se le habían encomendado. La experiencia reciente había demostrado tanto lo que se podía ganar como las dificultades que podían surgir cuando el Consejo de Seguridad encomendaba la aplicación de medidas coercitivas a grupos de Estados Miembros. En lo positivo, este procedimiento permitía a la Organización contar con una capacidad para aplicar medidas coercitivas de la que, en su defecto, carecería y era, con mucho, preferible a que los Estados Miembros hicieran unilateralmente uso de la fuerza fuera del contexto de las Naciones Unidas.

El otro lado de la moneda era que ese procedimiento podía menoscabar el prestigio y la credibilidad de la Organización. También existía el peligro de que los Estados interesados sostuvieran que la comunidad internacional había legitimado y aprobado la aplicación de medidas coercitivas que, en realidad, el Consejo de Seguridad no había previsto cuando les había dado su autorización.

Al referirse a las cuestiones relativas a la coordinación y en especial a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en virtud del Capítulo VIII de la Carta, el Secretario General definió los siguientes principios que debían servir de base a esa relación: *a)* el establecimiento de mecanismos convenidos de consultas; *b)* el respeto de la primacía de las Naciones Unidas, estipulada en la Carta; *c)* una definición y un acuerdo claros en la división de tareas; y *d)* la coherencia en las posiciones de los miembros de organizaciones regionales que también fueran Miembros de las Naciones Unidas, al tratar un problema de interés común.

Por último, el Secretario General hizo hincapié en que no se podría utilizar ninguno de los diversos instrumentos para la paz y la seguridad a menos que los gobiernos proporcionaran los recursos financieros necesarios, e hizo alusión al conjunto de propuestas, ideas y cuestiones sobre procedimientos financieros y presupuestarios que había presentado a los Estados Miembros en octubre de 1994⁶⁸.

Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Egipto, Eslovenia, Hungría, la India, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Letonia, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Rumania, Sierra Leona, Sri Lanka, Turquía y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El representante del Reino Unido recordó que su país siempre había sido el defensor de la acción preventiva por parte de las Naciones Unidas. Aun reconociendo que se tomaban más medidas de ese tipo en el momento actual que hacía años, creía que las Naciones Unidas todavía podrían ser más imaginativas y diligentes a este respecto. Debía haber mayor coordinación entre las distintas partes del sistema de las Naciones Unidas para identificar posibles crisis y una mayor voluntad de enfocar pronto esas crisis, antes de que se convirtieran en conflictos armados. Tras observar que prevenir los conflictos, aunque no era gratis, quizá fuera más barato que resolverlos después de que estallaran, señaló que su delegación no estaba convencida de que se justificara en el presupuesto ordinario una suma fija para imprevistos con relación a la acción preventiva, aunque estaría dispuesta a considerar una ampliación de las partidas existentes para actividades imprevistas y extraordinarias. Consideraría también un mayor uso de contribuciones voluntarias para financiar las misiones preventivas a largo plazo. Las pequeñas misiones de apoyo de las Naciones Unidas podrían ser un modelo útil. En materia de mantenimiento de la paz, señaló que este tenía más posibilidades de éxito cuando era estrictamente imparcial y se basaba en el consentimiento de las partes. La unidad de mando también era fundamental, acompañada por la información más completa posible a los

⁶⁸ Véase A/49/PV.28.

países que aportaban contingentes y por el establecimiento de un servicio eficiente de información. Respecto a la propuesta del Secretario General relativa a la formación de una fuerza de reacción rápida, declaró que, esa forma de enfocar la cuestión del despliegue rápido no necesariamente era la más eficaz en función de los costos ni la más realista. Restaba mucho por hacer para el desarrollo del sistema embrionario de acuerdos de fuerzas de reserva, incluida la provisión de equipo a las tropas que lo necesitaran, mediante la creación de una base de datos para la planificación. También se podría desplegar a los contingentes aportados por países mejor equipados y con fuerzas altamente preparadas para intervenir rápidamente en el comienzo de una operación de las Naciones Unidas, para ser luego reemplazados por otros contingentes que aportaran países que pudieran necesitar más tiempo para preparar su despliegue. Sobre la consolidación de la paz posterior a los conflictos, el representante del Reino Unido apoyó el enfoque integrado del Secretario General para aprovechar al máximo el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. En relación con el desarme, observó que en su informe el Secretario General había centrado la atención primordialmente en el microdesarme. Si bien apoyaba las iniciativas para resolver el problema de la proliferación de armas pequeñas y de minas terrestres antipersonal, afirmó que no se debía descuidar la cuestión de la proliferación de armas de destrucción en masa, y señaló la función fundamental del Consejo al respecto. El orador recalcó que la cooperación ante las Naciones Unidas y los organismos regionales era clave en muchos ámbitos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y celebró la oferta del Secretario General de prestar asistencia a las organizaciones regionales, especialmente en las esferas del establecimiento y el mantenimiento de la paz.

En relación con el Capítulo VII de la Carta, el representante del Reino Unido declaró que la utilización de las fuerzas armadas debería constituir solamente un último recurso, en caso de agresión o apoyo al terrorismo. Sin llegar a este último recurso, las sanciones seguían siendo una opción válida y a veces necesaria. Si bien era importante crear regímenes de sanciones que tuvieran el máximo efecto en el gobierno sobre el que se aplicaban y sus partidarios, y el mínimo efecto en los civiles inocentes, era necesario no dejarse seducir por las sanciones parcialmente selectiva, que, en general, eran notablemente difíciles de poner en práctica y tenían por tanto pocas posibilidades de producir el cambio político anhelado. En relación con el conflicto entre las sanciones y el desarrollo planteado por el Secretario General, observó que la decisión de imponer sanciones en virtud del Capítulo VII presuponía que había amenazas a la paz y la seguridad internacionales, amenazas que eran intrínsecamente contrarias a los objetivos del desarrollo de las partes. En su opinión, el Consejo de Seguridad debía poder imponer sanciones en plazos breves y sin demoras indebidas. Aunque no estaba de acuerdo con todos los comentarios hechos por el Secretario General acerca de las sanciones, coincidía en que era necesario fortalecer la Secretaría para atender de un modo más eficaz y coherente las cuestiones de la vigilancia de la ejecución y los efectos de las sanciones, así como de la prestación de asistencia humanitaria⁶⁹.

⁶⁹ S/PV.3492, págs. 2 a 5.

El representante de Francia declaró que, si se deseaba aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales, había que conceder especial importancia a la diplomacia preventiva y el establecimiento de la paz, al despliegue rápido de las operaciones de mantenimiento de la paz, y a la imposición de sanciones. Se debía recurrir a la diplomacia preventiva para prevenir el inicio o la agravación de conflictos o para solucionar las controversias subyacentes. Al mismo tiempo, se debía ofrecer una financiación constante para el establecimiento y despliegue de misiones de diplomacia preventiva y de establecimiento de la paz, incluidas las misiones de larga duración. El despliegue preventivo de tropas de mantenimiento de la paz también era un modo de contribuir a estabilizar las situaciones de tensión, incluido el despliegue en un solo lado de la frontera en caso de que no hubiera consentimiento de todos los gobiernos interesados. Señalando que constituían la consecuencia de la diplomacia preventiva y el establecimiento de la paz, el orador declaró que las actividades de consolidación de la paz podían tener lugar en el transcurso o en la prolongación de una operación de mantenimiento de la paz y que podrían emprenderse independientemente de ese tipo de operación. En relación con el despliegue rápido de operaciones de mantenimiento de la paz, afirmó que el concepto de fuerzas de reserva presentado por su Gobierno constituía un medio esencial para reducir el tiempo dedicado al despliegue, si un número suficiente de Estados Miembros se comprometía a participar. Los arreglos relativos a las fuerzas de reserva deberían mantenerse y debería desarrollarse la interacción de las fuerzas. El representante de Francia había tomado nota con mucho interés de la propuesta del Secretario General de crear una fuerza de reacción rápida de las Naciones Unidas, aunque no se precisaron las cuestiones relativas a los acuerdos entre los gobiernos interesados y las Naciones Unidas, al mando de la fuerza o a su financiación. Respecto al Artículo 41 de la Carta, afirmó que las sanciones constituían el único instrumento coercitivo de que disponía el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aparte del recurso a la fuerza militar. Por ese motivo su empleo no estaba sometido a ninguna restricción. La Carta solo mencionaba la facultad que tenía un tercer Estado de consultar al Consejo sobre las dificultades económicas particulares a las que pudiera enfrentarse. Si bien la imposición de sanciones debía responder a un objetivo preciso y los criterios de suspensión de las sanciones debían preverse desde el comienzo, era necesario preservar la autonomía de decisión del Consejo de Seguridad. Al respecto, declaró que su Gobierno no podía apoyar la propuesta del Secretario General relativa a la institución de un mecanismo que tuviera por objeto principal evaluar, antes de la adopción de toda decisión por parte del Consejo, la posible repercusión de las sanciones previstas, así como medir los efectos durante su aplicación, ya que eso llevaría a que el Consejo se viera sometido a todo tipo de presiones⁷⁰.

El representante de Indonesia, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, señaló que el "Suplemento de un programa de paz" apenas se refería al papel de la Asamblea General en la contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como se especificaba

⁷⁰ *Ibíd.*, págs. 5 a 7.

en la Carta y se reafirmaba en las resoluciones 47/120 A y 47/120 B de la Asamblea General. A este respecto, era importante que se reconociera el respeto a la soberanía de los Estados como uno de los principios fundamentales en el desarrollo de las relaciones internacionales. Estaba de acuerdo con el Secretario General en que el compromiso para con el desarrollo era el mejor medio de eliminar las causas fundamentales de los conflictos que planteaban amenazas a la paz y la seguridad internacionales. En relación con las operaciones de mantenimiento de la paz, exhortó al fortalecimiento de los principios tradicionales de dichas operaciones: el apoyo de todos los Miembros de la Organización; el consentimiento de los Estados interesados; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; la imparcialidad; la no utilización de la fuerza; la oportunidad equitativa de participación de todos los Estados; y, sobre todo, un mandato claramente definido, un plazo definido y una financiación asegurada. También recalcó que la utilización de medidas coercitivas y medios militares debía seguir siendo el último recurso, y estuvo de acuerdo en que la unidad de mando y control era un requisito indispensable para que las operaciones de mantenimiento de la paz se realizaran con eficacia y seguridad. Como cuestión de principio, las operaciones de mantenimiento de la paz debían hallarse bajo el control operacional de las Naciones Unidas. El concepto de operaciones de mantenimiento de la paz multifuncionales requería una mayor aclaración. Asimismo, para evitar violaciones de la soberanía y la independencia de los Estados, la idea de una fuerza de reacción rápida requería mayor claridad respecto de su ámbito y de las circunstancias en las que se desplegaría, así como de sus consecuencias financieras, la modalidad de su establecimiento y uso, la necesidad de consentimiento antes del despliegue de dicha fuerza y su estructura de mando y control. Por ejemplo, no quedaba claro a qué tipos de emergencia se hacía referencia ni quién determinaría la existencia de las crisis. Además, el concepto de acción coercitiva debía continuar evaluándose, entre otras cosas, sobre la base del informe del Secretario General. Otro aspecto igualmente importante eran las consultas con los países que aportaban contingentes, que debían concentrarse en los objetivos políticos y militares, las responsabilidades y las expectativas de sus tropas y el desarrollo de las operaciones en general. Futuros mejoramientos específicos, incluida la posible ampliación del mecanismo de consulta a otros países interesados, dependerían de la eficacia de la nueva estructura.

Sobre el tema de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, el orador declaró que esta debía seguirse calculando de conformidad con la escala existente de cuotas establecida por la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, que tomaba en cuenta las responsabilidades especiales de algunos Estados Miembros y consideraciones económicas. Esas disposiciones debían institucionalizarse y estar de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta. Asimismo, la Secretaría debía seguir facilitando el rápido reembolso a los países que aportaban contingentes. Además, hizo notar las propuestas del Secretario General en materia de diplomacia preventiva y establecimiento de la paz. En cuanto a la referencia del Secretario General en su informe a una norma de los Estados Miembros de aceptar el ofrecimiento de los buenos oficios de las Naciones Unidas, consideraba que tal norma solo podía estable-

cerse mediante la libre voluntad y el consentimiento de los Estados interesados. En relación con el desarme, reafirmó la importancia de la no proliferación de armas de destrucción en masa. Respecto a las sanciones, observó que los Estados Miembros estaban obligados a cumplir con las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las sanciones, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta. No obstante, era necesario aclarar varias cuestiones antes de imponer sanciones, incluido su efecto potencial, el cronograma, los objetivos claramente definidos, los aspectos humanitarios y las disposiciones especiales para reducir al mínimo los daños secundarios. En cuanto a esto último, destacó que era fundamental hacer un uso más amplio del Artículo 50 de la Carta para limitar las consecuencias de las sanciones, mediante procedimientos como las indemnizaciones. El Consejo de Seguridad, y no las instituciones de Bretton Woods, tenía la responsabilidad de prestar asistencia. Como conclusión, el orador celebró la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la solución de conflictos en su región, en el marco del Capítulo VIII de la Carta y según sus respectivos mandatos y esferas de competencia⁷¹.

El representante de China sostuvo que, al cumplir con sus responsabilidades en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad, en particular, debían respetar estrictamente los propósitos y principios de la Carta: el respeto a la soberanía de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; la solución de las controversias por medios pacíficos; la cooperación y coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta; un papel más eficaz de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y el cumplimiento por parte del Consejo de Seguridad de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales en nombre de todos los Estados Miembros. Señalando la reciente participación condicional de las Naciones Unidas en el arreglo de los conflictos internos, observó que este enfoque entrañaba el riesgo de convertir a las Naciones Unidas en parte en tales conflictos. El orador consideraba fundamental establecer ciertos principios, que comprenderían los siguientes: los conflictos o las controversias debían plantear una amenaza real a la paz regional o internacional; las operaciones de las Naciones Unidas debían emprenderse a solicitud y con el consentimiento de las partes afectadas; el papel de las Naciones Unidas debía limitarse a colaborar en el arreglo de los conflictos o controversias por medios pacíficos; y debía prestarse una atención plena al papel de los países vecinos y de las organizaciones regionales pertinentes.

En cuanto a las operaciones de mantenimiento de la paz, el representante de China distinguió entre estas y las operaciones de imposición de la paz, y estuvo de acuerdo en que el consentimiento de las partes, la imparcialidad y la no utilización de la fuerza, salvo en legítima defensa, eran los principios esenciales para garantizar su éxito. Señaló el aumento de los casos en que el Consejo de Seguridad, invocando el Capítulo VII de la Carta con justificaciones endebles, había recurrido a acciones coercitivas o había autorizado a algunos países a hacerlo. Recalcando que su Gobierno nunca había

⁷¹ *Ibíd.*, págs. 7 a 10.

apoyado esas acciones de imposición de la paz, sostuvo que tales acciones solo debían utilizarse contra actos de agresión que pusieran en peligro o socavaran la paz, tal como lo disponía el Capítulo VII, y que debían tener un mandato claro y contar con la orientación política del Consejo, así como la dirección del mando unificado de las Naciones Unidas. Su Gobierno no era partidario de aplicar las sanciones para ejercer presión. Las sanciones no debían utilizarse como medidas punitivas y sus objetivos, alcance y plazos debían estar claramente definidos. Al mismo tiempo, debían establecerse mecanismos apropiados a fin de reducir los efectos de las sanciones en la población de los países afectados y resolver los problemas planteados a terceros países, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta. En lo relativo a la diplomacia preventiva y las operaciones de consolidación de la paz después de los conflictos, hizo hincapié en la necesidad de respetar la soberanía del Estado y obtener el consentimiento de los Estados interesados. Además, el Consejo de Seguridad no debía asumir las responsabilidades de otros organismos de las Naciones Unidas en la rehabilitación posterior a los conflictos, la reconstrucción y otras actividades de seguimiento, ni intervenir en cuestiones fuera del ámbito de su mandato. También manifestó la necesidad de distinguir y definir, en el marco de la Carta, el concepto, el alcance y la relación mutua de las actividades en los ámbitos económico, social, de desarrollo, de asistencia humanitaria y otros ámbitos respecto a las actividades para el mantenimiento de la paz y la seguridad, “a fin de proporcionarles una sólida base jurídica”⁷².

El representante de la Federación de Rusia estuvo de acuerdo con la conclusión del Secretario General de que se debía hacer más uso de la diplomacia preventiva. A ese respecto, consideraba que la idea de crear pequeñas misiones sobre el terreno tenía cierta lógica, siempre que se hubiera logrado el consentimiento del país interesado. El Secretario General debía definir los criterios generales para establecer y utilizar esas misiones. Al tiempo que destacaba la importancia de determinar las condiciones principales para establecer operaciones de mantenimiento de la paz, el orador expresó su preocupación por el hecho de que, a pesar de las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad, no hubiera sido posible hasta ese momento adoptar criterios y condiciones uniformes para la participación de las Naciones Unidas “en la extinción de diversos focos de tensión”. Compartía las opiniones expresadas por el Secretario General sobre la necesidad de observar el principio de la unidad de mando y determinar tres niveles de autoridad. Sobre este último aspecto, entendía que el Secretario General se regiría por las instrucciones políticas del Consejo de Seguridad, mantendría al Consejo plenamente informado sobre los acontecimientos y le consultaría respecto a cualquier medida de naturaleza política. Al mismo tiempo, debería mantenerse constantemente informados a los gobiernos que aportaban contingentes sobre todos los aspectos de la operación. En suma, recaló la autoridad exclusiva del Consejo de conformidad con la Carta sobre el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz. También pidió que se perfeccionara el sistema de acuerdos de fuerzas de reserva y expresó la disposición de su Gobierno a estudiar la propuesta de crear fuerzas de reacción

rápida, cuyo examen sin duda requeriría que se tuvieran en cuenta las disposiciones del Artículo 43 de la Carta, así como un papel más destacado del Comité de Estado Mayor. Sobre la cuestión de las sanciones, el orador declaró que era importante tener en claro los objetivos de la imposición de sanciones, la necesidad de un acuerdo oportuno sobre las condiciones precisas y el mecanismo para su levantamiento una vez que hubieran logrado su objetivo, el hecho de que era inadmisibles fortalecer las sanciones si ello obstaculizaba el proceso de arreglo político y la consideración esencial de los factores humanitarios. En relación con el Artículo 50, y teniendo en cuenta las posibilidades que brindaba el Artículo 65 de la Carta, su delegación estaba dispuesta a considerar la creación de un mecanismo especial en la Secretaría para que se ocupara de las cuestiones relativas a las sanciones. También apoyaba la idea de que se fortaleciera aún más la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, manteniendo la función reglamentaria y la responsabilidad del Consejo de Seguridad. El representante de la Federación de Rusia recaló que, en todos los casos de mantenimiento de la paz a nivel regional de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, la participación de las Naciones Unidas debía basarse en la cooperación voluntaria y equitativa, sin vigilancia ni intento alguno de injerencia en el proceso de arreglo y evitando la responsabilidad política y financiera respecto del resultado de ese proceso. En materia de consolidación de la paz después de los conflictos, señaló la necesidad de estudiar toda la gama de posibilidades abiertas a las Naciones Unidas para desarrollar actividades preventivas y de consolidación de la paz después de los conflictos basadas en mejoras importantes en la coordinación y división de la labor entre todos los órganos e instituciones pertinentes, teniendo en cuenta la esfera de competencia de cada uno de ellos⁷³.

La representante de los Estados Unidos declaró que las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas desde 1988 habían proporcionado una serie de lecciones, de las cuales la más importante era que las operaciones de mantenimiento de la paz dentro de un país representaban exigencias diferentes y de mayor envergadura para los encargados de mantener la paz que las misiones que separaban a dos Estados hostiles. Otra lección importante era que se necesitaba tomar decisiones de manera estricta al decidir el momento y la forma de iniciar una operación de paz. En ese contexto, no podía aceptar la declaración del Secretario General en el sentido de que el Consejo de Seguridad se ocupaba de la microgestión porque trataba de obtener información sobre una operación de paz. La oradora recaló que era responsabilidad del Consejo establecer operaciones de paz, prorrogarlas, modificarlas o terminarlas. Esas decisiones solo se podían adoptar sobre la base de información completa, exacta y oportuna que debía proporcionar la Secretaría. Por tanto, no debía ponerse en tela de juicio el suministro de dicha información. Un tercer ámbito importante de la experiencia de las Naciones Unidas era el relacionado con el uso apropiado de la fuerza por el personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. La representante de los Estados Unidos se mostró plenamente de acuerdo con el Secretario General en que el

⁷² *Ibid.*, págs. 12 a 15.

⁷³ *Ibid.*, págs. 17 a 19.

mantenimiento de la paz y la imposición de la paz no eran puntos adyacentes en una línea continua, e hizo hincapié en que era fundamental que, cuando el Consejo recurriera a Estados Miembros a título individual o en coaliciones, pudiera retener la capacidad de supervisar las operaciones para garantizar que se llevaran a cabo de conformidad con las normas internacionales. En materia de consolidación de la paz, la oradora recordó que había propuesto el estudio de un mecanismo mediante el cual el Consejo Económico y Social colaboraría con el Consejo de Seguridad para identificar y atender los problemas económicos y sociales antes de que estallara un conflicto o después de que este hubiera terminado. Sobre la cuestión de las sanciones, advirtió que no debía permitirse que los procedimientos destinados a mitigar los efectos no intencionales de las sanciones las convirtieran en medios inútiles para influir en el comportamiento de algún gobierno. Por último, señaló que se requerían progresos adicionales en la mejora de la capacidad general de las Naciones Unidas para dirigir y administrar las operaciones de paz. A ese respecto, la oradora puso en tela de juicio que la fuerza de reacción rápida fuese lo que correspondía en esos momentos para aumentar la disponibilidad de las Naciones Unidas de cara a las operaciones de mantenimiento de la paz⁷⁴.

Hablando en nombre de la Unión Europea, el representante de Francia dijo que la Unión Europea concedía especial importancia a la diplomacia preventiva y apoyaba una intensificación de los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a fin de identificar mejor las situaciones que pudieran dar lugar a conflictos, y recordó el apoyo prestado por la Unión Europea al despliegue preventivo de tropas, incluido el despliegue en un solo lado de una frontera en caso de ausencia de consentimiento de todos los gobiernos interesados, para contribuir a estabilizar una situación de tirantez. En relación con el mantenimiento de la paz, señaló la importancia de mantener una presencia sobre el terreno tras el fin de alguna operación. Además, debería preverse y organizarse la transferencia de las funciones de consolidación de la paz asumidas en el marco de una operación de mantenimiento de la paz a los órganos competentes, para permitir que existiera una etapa de transición entre la operación realizada bajo los auspicios del Consejo de Seguridad y las medidas a cargo de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas. Sobre la cuestión del despliegue rápido de las operaciones de mantenimiento de la paz, la Unión Europea estaba a favor de que se estudiara el establecimiento de una reserva de existencias de las Naciones Unidas para utilizar el remanente del material de operaciones concluidas, así como de solicitar a los Estados Miembros que equiparan y entrenaran a los contingentes proporcionados por otros Estados. Aunque las fuerzas de reserva no garantizaban que se proporcionaran contingentes para una operación concreta, ya que los Estados que aceptaban participar no quedaban comprometidos a responder automáticamente, la Unión Europea estimaba que constituía una respuesta apropiada a la cuestión del despliegue rápido. Otras medidas tendientes a mejorar la capacidad de despliegue rápido podían preverse dentro del marco regional. La propuesta del Secretario General de crear una fuerza de las Naciones Unidas de reacción

rápida debería examinarse cuidadosamente. En cuanto a las sanciones, la Unión Europea estaba de acuerdo con la necesidad de elaborar objetivos precisos y criterios para suspenderlas, de someterlas a un examen periódico y de estudiar sus efectos en el ámbito humanitario, y sobre terceros Estados. En relación con este último aspecto, la Unión Europea hacía notar la posibilidad de recurrir a la competencia de las instituciones de Bretton Woods. En cuanto a las medidas coercitivas, declaró que la comunidad internacional no debería descartar la posibilidad de que las Naciones Unidas, a falta del consentimiento de las partes o aun contra la voluntad de ellas, si la situación lo exigiera, decidieran recurrir a las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Por último, la Unión Europea apoyaba el desarrollo de la coordinación y la cooperación con las organizaciones regionales de acuerdo con los principios siguientes: la primacía de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta; una clara división del trabajo; y la coherencia, en especial en cuanto a las normas del mantenimiento de la paz. Además, la Unión Europea estimaba que, según el caso, las Naciones Unidas podían beneficiarse si el Consejo de Seguridad delegaba algunas tareas operacionales a organizaciones y arreglos regionales. El Consejo de Seguridad, a cuya atención todos los Estados Miembros podían señalar controversias que representaran una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, debía recibir información sobre las medidas adoptadas o previstas en esa esfera por las organizaciones regionales. El orador recordó a este efecto que solo el Consejo podía autorizar medidas coercitivas en caso de amenaza de la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión⁷⁵.

Otros oradores expresaron interés en la petición del Secretario General de que se estableciera una norma por la que los Estados Miembros debieran aceptar los ofrecimientos de interposición de buenos oficios de las Naciones Unidas⁷⁶. Algunas delegaciones indicaron que tal norma ya estaba consagrada en la Carta, en el Artículo 37⁷⁷. Sin embargo, otras observaron que los buenos oficios eran esfuerzos que correspondían al Capítulo VI y, por tanto, se basaban en el consentimiento de las partes interesadas. Además, advirtieron que la creación de normas aplicables automáticamente debilitaría ese principio⁷⁸.

Varios oradores apoyaron o mostraron interés por la propuesta del Secretario General de crear un mecanismo para evaluar, vigilar y medir los efectos de las sanciones impuestas en virtud del Artículo 41⁷⁹, así como para explorar los medios de asistir a los Estados Miembros que sufrían daños

⁷⁵ S/PV.3492 (Reanudación 1), págs. 15 a 18.

⁷⁶ S/PV.3492, págs. 10 a 12 (Botswana); S/PV. 3492 (Reanudación 1), págs. 7 a 10 (República Checa), págs. 18 a 20 (India), págs. 24 a 26 (Pakistán), págs. 27 a 29 (Países Bajos); S/PV.3492 (Reanudación 2), págs. 4 a 7 (Nueva Zelanda), págs. 7 a 10 (Eslovenia), págs. 21 y 22 (Letonia), págs. 27 y 28 (Sierra Leona) y págs. 28 a 31 (Noruega).

⁷⁷ S/PV. 3492 (Reanudación 2), págs. 4 a 7 (Nueva Zelanda).

⁷⁸ S/PV. 3492 (Reanudación 1), págs. 18 a 20 (India).

⁷⁹ S/PV. 3492 (Reanudación 1), págs. 7 a 10 (República Checa), págs. 18 a 20 (India), págs. 20 a 22 (Malasia), págs. 20 a 22 (Ucrania), págs. 24 a 26 (Pakistán), págs. 29 a 31 (Turquía); S/PV. 3492 (Reanudación 2), págs. 2 a 4 (Brasil), págs. 4 a 7 (Nueva Zelanda), págs. 7 a 9 (Eslovenia), págs. 9 a 11 (Sri Lanka), págs. 14 y 15 (Colombia), págs. 16 a 19 (Irlanda), págs. 19 a 21 (Rumania), págs. 22 y 23 (Bulgaria), págs. 27 y 28 (Sierra Leona) y págs. 31 a 33 (Egipto).

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 22 a 26.

secundarios y evaluar las reclamaciones de esos Estados de conformidad con el Artículo 50. Algunos sugirieron que se creara un fondo de indemnización para estos fines⁸⁰. Otros expresaron dudas acerca de si sería práctico llevar a cabo una evaluación a fondo de posibles efectos antes de imponer las sanciones, a la luz de la urgencia provocada por los acontecimientos que daban lugar a las sanciones. También advirtieron que tal mecanismo retrasaría de forma indebida la imposición de sanciones⁸¹.

Algunos oradores respaldaron la idea del Secretario General sobre el papel que debían desempeñar las organizaciones regionales y los principios por los que se debían regir sus relaciones con las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, o se interesaron en ello⁸². En ciertas intervenciones se recalcó que la mayoría de las organizaciones regionales carecía de las estructuras para el establecimiento, la financiación y la dirección de dichas operaciones y se pidió que las Naciones Unidas prestaran una asistencia suficiente para la plena aplicación del Capítulo VIII de la Carta⁸³. Unos cuantos oradores pidieron una cooperación mayor entre el Consejo Económico y Social y las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad⁸⁴.

En su 3503a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1995, el Consejo reanudó el examen de la cuestión. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Botswana) declaró que, tras las consultas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁵:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el documento de posición del Secretario General titulado "Suplemento de un Programa de Paz" como una importante contribución al debate sobre el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, al iniciarse el año en que la Organización celebra su cincuentenario. El Consejo toma nota de que en el documento figura una amplia gama de conclusiones y recomendaciones relativas a los instrumentos que han de utilizarse en la solución de los conflictos. El Consejo opina que, a la luz de los últimos acontecimientos y de la experiencia adquirida, debe procurarse reforzar aún más la capacidad de la Organización de llevar a cabo las tareas que le encomienda la Carta. El Consejo reitera que, en el cumplimiento de las tareas mencionadas, deben observarse estrictamente en todo momento los propósitos y principios de la Carta.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la prioridad asignada por el Secretario General a las medidas para prevenir los conflictos y coincide con él a ese respecto. El Consejo desea alentar a todos los Estados Miembros a que recurran al máximo a los mecanismos preventivos, incluidos los buenos oficios del Secretario General, el envío de enviados especiales del Secretario General y

el despliegue, con el correspondiente consentimiento del país o los países anfitriones, de pequeñas misiones sobre el terreno con fines de diplomacia preventiva y de establecimiento de la paz. El Consejo considera que en el sistema de las Naciones Unidas se debe disponer de recursos suficientes para esas actividades. El Consejo toma nota de que, como indica el Secretario General, existe el problema de encontrar personalidades que actúen en calidad de representantes especiales o enviados especiales suyos y alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que faciliten al Secretario General los nombres de las personas que este podría tener en cuenta para ocupar esos puestos, así como otros recursos humanos y materiales necesarios para esas misiones. El Consejo alienta al Secretario General a que haga pleno uso de los recursos que se pongan a su disposición de esa forma.

El Consejo de Seguridad hace suya la opinión expresada por el Secretario General en lo que se refiere a la importancia crucial del desarrollo económico y social como base segura para una paz duradera. El desarrollo social y económico puede ser tan valioso para prevenir los conflictos como para curar las heridas una vez que los conflictos se han producido. El Consejo insta a los Estados a que respalden los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades preventivas y de consolidación de la paz después de los conflictos y, en este contexto, a que proporcionen toda la asistencia necesaria para el desarrollo económico y social de los países, especialmente de los que han sufrido o están sufriendo conflictos.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el análisis que hace el Secretario General de las operaciones de mantenimiento de la paz. Recuerda la declaración hecha por el Presidente del Consejo el 3 de mayo de 1994 en la que, entre otras cosas, se enunciaban los factores que habían de tenerse en cuenta para establecer operaciones de mantenimiento de la paz. Toma nota de que, para resolver los conflictos, debe seguir insistiéndose principalmente en recurrir a los medios pacíficos y no a la fuerza. Sin perjuicio de su capacidad de responder a las distintas situaciones caso por caso y con la rapidez y flexibilidad que exijan las circunstancias, reitera los principios del consentimiento de las partes, de la imparcialidad y de la abstención del recurso a la fuerza excepto en los casos de legítima defensa. Subraya la necesidad de que las operaciones de mantenimiento de la paz se lleven a cabo con un mandato claramente definido, una estructura de mando, un marco cronológico y una financiación segura, en apoyo de los esfuerzos para conseguir una solución pacífica de los conflictos; subraya la importancia de una aplicación coherente de estos principios para el establecimiento y realización de todas las operaciones de mantenimiento de la paz. Subraya la importancia que asigna a que se proporcione la máxima información posible al Consejo de Seguridad para ayudarle a adoptar decisiones respecto del mandato, la duración y la terminación de las operaciones en curso. Pone también de relieve la importancia de que se proporcione la mayor información posible a los Gobiernos que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad comparte la preocupación del Secretario General en relación con la disponibilidad de contingentes y equipo para las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo recuerda declaraciones anteriores de su Presidente en relación con el tema y reitera la importancia de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas a los efectos del despliegue rápido y el reforzamiento de las operaciones. Con este fin, alienta al Secretario General a que siga estudiando opciones para mejorar esa capacidad de despliegue rápido y reforzamiento. El Consejo considera que, para mejorar la capacidad de despliegue rápido, debe considerarse como máxima prioridad el perfeccionamiento de las disposiciones vigentes sobre la capacidad de reserva, que abarcan toda la gama de recursos, incluidas las disposiciones en materia de transporte y cuartel general, necesarias para poner en marcha y realizar las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo alienta firme-

⁸⁰ S/PV.3492 (Reanudación 1), págs. 18 a 20 (India) y págs. 22 a 24 (Ucrania).

⁸¹ S/PV. 3492, págs. 15 a 17 (Alemania); y S/PV.3492 (Reanudación 1), págs. 31 a 33 (Canadá).

⁸² S/PV. 3492, págs. 10 a 12 (Botswana), págs. 19 a 22 (Honduras); S/PV. 3492 (Reanudación 1), págs. 3 a 6 (Nigeria), págs. 11 a 15 (Argentina), págs. 27 a 29 (Países Bajos), págs. 29 a 31 (Turquía), págs. 31 a 33 (Canadá), págs. 33 a 36 (Japón); S/PV. 3492, págs. 16 a 19 (Irlanda).

⁸³ S/PV. 3492, págs. 10 a 12 (Botswana), págs. 19 a 22 (Honduras); S/PV.3492 (Reanudación 1), págs. 3 a 6 (Nigeria).

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 31 a 33 (Canadá); S/PV.3492 (Reanudación 2), págs. 16 a 19 (Irlanda).

⁸⁵ S/PRST/1995/9.

mente al Secretario General a que siga adoptando medidas al respecto, incluido el establecimiento de una base general de datos que abarque los recursos civiles y militares. A este respecto, el Consejo considera que se debe prestar especial atención a que haya la mayor interacción posible entre los elementos indicados en esas disposiciones. El Consejo reitera su llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que apliquen las disposiciones sobre la capacidad de reserva. Al tiempo que reafirma el principio de que los gobiernos que aportan contingentes deben velar por que sus efectivos lleguen con todo el equipo necesario para ser plenamente operativos, el Consejo alienta, además, al Secretario General y a los Estados Miembros a que continúen examinando medios, ya sea en el contexto de las disposiciones sobre la capacidad de reserva, ya sea en un marco más amplio, con objeto de atender a las necesidades adicionales de equipo o adiestramiento que puedan tener los contingentes.

El Consejo respalda firmemente la conclusión del Secretario General de que las operaciones de mantenimiento de la paz precisan una alta capacidad de información, así como su intención de atender a esa necesidad en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz desde la propia etapa de la planificación.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las ideas del Secretario General respecto de la consolidación de la paz después de los conflictos. El Consejo está de acuerdo en que es preciso mantener una contribución global debidamente importante de las Naciones Unidas tras la conclusión satisfactoria de una operación de mantenimiento de la paz y alienta al Secretario General a que estudie el modo de garantizar una coordinación eficaz entre las Naciones Unidas y otros organismos que se ocupan de la consolidación de la paz después de los conflictos, y a que tome medidas efectivas para que esa coordinación se concrete inmediatamente después de las operaciones de mantenimiento de la paz. Es posible que también sea necesario aplicar las medidas indicadas por el Secretario General, con el consentimiento del Estado o Estados interesados, tras la puesta en práctica con éxito de medidas preventivas y en otros casos en que no llegue a procederse a un despliegue efectivo de personal para mantener la paz.

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General de que es de suma importancia impedir la proliferación de las armas de destrucción masiva. Esa proliferación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se adoptarán medidas adecuadas a este respecto, en particular en los casos en que en los tratados internacionales se prevea la posibilidad de recurrir al Consejo cuando se violen sus disposiciones. El Consejo subraya la necesidad de que todos los Estados cumplan sus obligaciones en lo que respecta al control de los armamentos y al desarme, sobre todo en relación con las armas de destrucción masiva.

El Consejo de Seguridad toma nota de la opinión del Secretario General acerca de la importancia del "microdesarme", concepto este que se describe en el documento, para resolver los conflictos de que se ocupan actualmente las Naciones Unidas y de su opinión de que las armas pequeñas son probablemente las causantes de la mayoría de las muertes que se producen en esos conflictos. El Consejo comparte la preocupación del Secretario General por las consecuencias negativas que suele entrañar para la paz y la seguridad internacionales el tráfico ilícito de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas, y toma nota de la opinión del Secretario General de que debe empezar ya la búsqueda de soluciones efectivas a ese problema. En este contexto, el Consejo pone de relieve la importancia capital que tiene la rigurosa observancia de los embargos de armas en vigor. El Consejo acoge con beneplácito y respalda los esfuerzos desplegados en relación con la adopción de medidas en el plano internacional para poner fin a la proliferación de las minas terrestres antipersonal y ocuparse de las minas terrestres ya sembradas, y a este respecto acoge con beneplácito las resoluciones 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994 y 49/215, de 23 de

diciembre de 1994, de la Asamblea General. El Consejo reitera su profunda preocupación por los terribles problemas humanitarios que causa la presencia de minas y otros artefactos no detonados a las poblaciones de los países en que se han sembrado minas y pone de relieve la necesidad de que se intensifiquen las actividades de remoción de minas de los países interesados, con asistencia de la comunidad internacional.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia que asigna a la aplicación eficaz de todas las medidas adoptadas por él para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, incluidas las sanciones económicas. El Consejo conviene en que el objetivo de las sanciones económicas no es castigar, sino modificar el comportamiento del país o la parte que represente una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Las medidas que se exijan a ese país o parte deben estar claramente definidas en las resoluciones del Consejo y el régimen de sanciones de que se trate debe someterse a exámenes periódicos y levantarse cuando se hayan cumplido los objetivos de las disposiciones pertinentes de las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad. El Consejo sigue interesado en que en este marco se adopten las medidas necesarias para que los suministros de carácter humanitario lleguen a las poblaciones afectadas y se examinen debidamente las comunicaciones presentadas por Estados vecinos u otros Estados afectados por problemas económicos especiales debido a la imposición de sanciones. El Consejo insta al Secretario General a que, cuando examine la asignación de recursos de que disponga en la Secretaría, adopte las medidas que correspondan para reforzar las secciones de la Secretaría que se ocupan directamente de las sanciones y sus diversos aspectos a fin de que esas cuestiones se estudien de la forma más eficaz, sistemática y oportuna posible. El Consejo acoge con beneplácito las actividades del Secretario General para estudiar medios de abordar los diversos aspectos relativos a las sanciones que figuran en su informe.

El Consejo de Seguridad reafirma la importancia que asigna a la función que pueden cumplir los acuerdos y organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Destaca, asimismo, la necesidad de lograr una coordinación eficaz entre esas actividades y las de las Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo reconoce que son diferentes las responsabilidades y capacidades de las distintas organizaciones y acuerdos regionales, así como la buena disposición y la competencia de las organizaciones y acuerdos regionales, de lo que dan testimonio sus estatutos y otros documentos pertinentes, a los efectos de participar en las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo acoge con beneplácito que el Secretario General esté dispuesto a prestar asistencia a las organizaciones, según proceda, para que desarrollen una capacidad de actuación preventiva, de establecimiento de la paz y, si corresponde, de mantenimiento de la paz. A este respecto, el Consejo hace particular hincapié en las necesidades de África. El Consejo alienta al Secretario General y a los Estados Miembros a que sigan examinando modos de aumentar la cooperación y la coordinación prácticas entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales en esos ámbitos. El Consejo alienta al Secretario General a que continúe la práctica de organizar reuniones sobre cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otra índole.

El Consejo de Seguridad reconoce la importancia capital de que se disponga de los recursos financieros necesarios para la adopción de medidas preventivas y para las operaciones que se emprendan en apoyo de la paz y la seguridad internacionales.

Por lo tanto, insta a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas. Al propio tiempo, el Consejo destaca la constante necesidad de que se controlen cuidadosamente los gastos en concepto de mantenimiento de la

paz y se usen de la manera más eficiente posible los fondos de los recursos de mantenimiento de la paz y otros recursos financieros.

El Consejo de Seguridad seguirá examinando el documento del Secretario General. El Consejo de Seguridad invita a todos los Estados Miembros interesados a que presenten nuevas reflexiones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, en particular, sobre medios para mejorar la capacidad de

despliegue rápido de la Organización. Invita al Secretario General a que lo mantenga bien informado de las medidas que adopte como complemento del documento y de la presente declaración. El Consejo confía en que la Asamblea General, así como otras organizaciones y entidades, examinen el documento con carácter prioritario y adopten decisiones sobre las cuestiones que correspondan al ámbito de sus responsabilidades directas.

28. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas

Actuaciones iniciales

Decisión de 29 de septiembre de 1993 (3283a. sesión): resolución 868 (1993)

El 27 de agosto de 1993, de conformidad con una petición formulada por el Consejo de Seguridad en la declaración de la Presidencia de 31 de marzo de 1993¹, el Secretario General presentó un informe al Consejo sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas en el que describió las disposiciones existentes para la protección de las fuerzas de las Naciones Unidas y la idoneidad de esas disposiciones².

El Secretario General señaló que los acontecimientos ocurridos en el año anterior habían puesto de relieve algunas deficiencias en el sistema de seguridad en vigor, así como la necesidad de reforzarlo en determinadas esferas. Las condiciones en las que operaba el personal de las Naciones Unidas se habían vuelto sumamente peligrosas, sobre todo en las zonas en las que la autoridad del gobierno no se ejercía debidamente. Además, el personal se encontraba cada vez más en peligro como consecuencia misma de su participación en la labor de la Organización. Por consiguiente, las bajas habían aumentado de un muerto al mes en 1992 a uno cada dos semanas en 1993. El establecimiento de operaciones multidimensionales que comprendían operaciones militares, asistencia humanitaria y asistencia electoral, seguimiento del respeto de los derechos humanos y proyectos de desarrollo también había puesto de manifiesto determinadas deficiencias. Las Naciones Unidas habían pasado a depender, en una medida sin precedentes, de personal que no pertenecía a la Organización, pero que corría riesgos análogos que el personal de la Organización y, por ello, necesitaba también protección. Por último, una característica nueva era la utilización por el Consejo de Seguridad de sus facultades para adoptar medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta. Ello había llevado a establecer operaciones de las Naciones Unidas no basadas en el consentimiento y la cooperación, que podían encontrar una oposición abierta.

En vista de esos acontecimientos, el Secretario General proponía el conjunto de medidas siguientes: *a)* se haría un nuevo esfuerzo para lograr el grado de integración y responsabilidad necesarios para garantizar la eficacia; en particular, los asuntos de seguridad se convertirían en parte integrante de la planificación de nuevas operaciones; *b)* se daría prioridad al mejoramiento y la normalización de las comunicaciones y a la capacitación del personal en cuestio-

nes de seguridad; *c)* se contrataría personal experto para que prestase asistencia al Coordinador de Asuntos de Seguridad en la Sede y a funcionarios designados sobre el terreno; *d)* la "sala de situación" que estaba estableciendo el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz garantizaría que pudiese localizarse al personal de seguridad en todo momento; *e)* el Coordinador de Asuntos de Seguridad examinaría las reglamentaciones para asegurarse de que las medidas de seguridad eran adecuadas e incluiría categorías de personal no comprendido en los acuerdos en vigor pero que trabajase por cuenta de la Organización y compartiese los mismos riesgos que el personal de las Naciones Unidas.

El Secretario General también observó que, a la larga, podría elaborarse un nuevo instrumento internacional a fin de codificar y desarrollar más el derecho internacional en relación con la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas. Sin embargo, como las cuestiones relativas a la seguridad requerían medidas más inmediatas, habría que considerar también una estrategia a corto plazo. A ese respecto, propuso que el Consejo de Seguridad, al decidir iniciar una nueva operación, estudiase la inclusión en la resolución pertinente de las condiciones necesarias sobre la seguridad; entre otras, las siguientes: *a)* la aplicación a la operación de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas; *b)* la confirmación de que el gobierno del país que acogiese la operación estuviese obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la operación de las Naciones Unidas y de su personal; *c)* la ampliación de esas responsabilidades a los contratistas, organizaciones no gubernamentales y su personal que participasen en las operaciones de las Naciones Unidas; *d)* un calendario para la concertación de un acuerdo sobre el estatuto de la operación en el país anfitrión; *e)* una declaración que reafirmase que los ataques contra el personal de las Naciones Unidas se considerarían como una injerencia en el ejercicio de las competencias del Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones respectivas de la Carta y podrían exigir que el Consejo examinase las medidas que estimase apropiadas; y *f)* una declaración que indicase que si las autoridades del Estado anfitrión no cumpliesen sus obligaciones con respecto a la seguridad de la operación de las Naciones Unidas y de su personal, el Consejo podría examinar medidas para garantizar esa seguridad. En conclusión, el Secretario General dijo que, en espera de la concertación de un nuevo instrumento internacional, la Asamblea General podría aprobar una declaración orientada a subrayar la importancia decisiva de la seguridad de las fuerzas y del perso-

¹ S/25493. Véase también el capítulo VIII, sección 27.A.

² S/26358.

nal de las Naciones Unidas, aumentando así la conciencia y el compromiso internacionales.

En su 3283a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Venezuela) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³. Llamó su atención también hacia una carta de fecha 13 de septiembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia⁴.

Tomando la palabra antes de la votación, el representante de Nueva Zelandia indicó que su Gobierno había hecho de la cuestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas una prioridad especial, desde que Nueva Zelandia empezó su período en el Consejo, a comienzos de ese año. El informe del Secretario General confirmaba que la protección del personal de las Naciones Unidas era una cuestión multifacética, que debía atenderse en varios frentes. Además, requería la acción concertada del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General. El proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí reconfirmaba que los ataques contra personal que participase en operaciones autorizadas por el Consejo de Seguridad se considerarían injerencias en el ejercicio de las responsabilidades del Consejo. En esa resolución también se advertía que el Consejo adoptaría las medidas apropiadas en cualquiera de esos casos y se confirmaba que si un país anfitrión no podía o no quería proteger adecuadamente al personal de las Naciones Unidas, el Consejo adoptaría las medidas apropiadas. El orador señaló que de conformidad con las propuestas del Secretario General y con las sugerencias que Nueva Zelandia había presentado al Consejo en marzo de 1993, en el proyecto de resolución actual se hacía hincapié especial en las cuestiones de que había de ocuparse el Consejo al decidir el despliegue o la prórroga de una operación de mantenimiento de la paz. En la resolución se determinaba que se exigiría ahora que el país anfitrión adoptase las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de todas las personas que participasen en la operación y concertara sin demora un acuerdo por el que se estableciera el marco jurídico dentro del que operaría el personal de las Naciones Unidas. En conclusión, el orador dijo que, por iniciativa de Nueva Zelandia, la Sexta Comisión de la Asamblea General tenía en su programa un nuevo tema relativo a la responsabilidad por los ataques contra personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y las medidas para garantizar que se juzgase a los responsables de dichos ataques. El Gobierno de Nueva Zelandia propondría también que la Asamblea aprobase una nueva convención internacional que estableciese responsabilidades penales por esos ataques. Al orador le complacía observar que en el informe el Secretario General había hecho suya esa propuesta y que en el proyecto de resolución se acogía con beneplácito la iniciativa de Nueva Zelandia presentada en la Asamblea General⁵.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación, y se aprobó por unanimidad como resolución 868 (1993), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo en nombre de este, el 31 de marzo de 1993, en relación con el examen del tema titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 27 de agosto de 1993, sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relacionadas con las prerrogativas y las inmunidades, y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas en cuanto son aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que intervienen en esas operaciones,

Expresando su profunda preocupación por el aumento de los ataques y del uso de la fuerza contra personas que intervienen en operaciones de las Naciones Unidas, y condenando enérgicamente todas esas acciones,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas planteadas en la Asamblea General para considerar la elaboración de nuevos instrumentos relacionados con la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, y tomando nota de las propuestas del Secretario General a este respecto,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 27 de agosto de 1993 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas;

2. *Alienta* al Secretario General a que siga adelante con las medidas propuestas en su informe que recaen dentro del ámbito de sus responsabilidades, en particular, con miras a garantizar que las cuestiones de seguridad formen parte integrante de la planificación de una operación y que las precauciones que se tomen abarquen a todas las personas que intervienen en la operación;

3. *Insta* a los Estados y a las partes en los conflictos a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas para garantizar la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas;

4. *Confirma* que los ataques y el uso de la fuerza contra personas que intervienen en una operación de las Naciones Unidas autorizada por el Consejo de Seguridad se considerarán injerencias en el ejercicio de las responsabilidades del Consejo y podrán llevar a que el Consejo considere las medidas que estime apropiadas;

5. *Confirma también* que si, a juicio del Consejo, el país anfitrión no puede o no quiere satisfacer sus obligaciones con respecto a la seguridad de una operación de las Naciones Unidas y del personal que interviene en la operación, el Consejo considerará qué medidas deberán adoptarse en consonancia con la situación;

6. *Declara* que, al considerar el despliegue de nuevas operaciones de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad, este exigirá, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Que el país anfitrión adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que interviene en la operación;

b) Que los arreglos de seguridad adoptados por el país anfitrión se apliquen a todas las personas que intervienen en la operación;

c) Que se negocie sin demora un acuerdo sobre el estatuto de la operación y de todo el personal que interviene en la operación en el país anfitrión, y que ese acuerdo entre en vigor lo antes posible después del comienzo de la operación;

7. *Pide* al Secretario General que, al recomendar el despliegue o la prórroga de una operación de las Naciones Unidas por el Consejo de Seguridad, tenga en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

³ S/26499.

⁴ S/26444.

⁵ S/PV.3283, págs. 3 a 7.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Francia dijo que la resolución que se acababa de aprobar señalaba claramente la voluntad del Consejo de que se adoptasen medidas adecuadas para garantizar la seguridad de una operación desde su inicio, o medidas que pudiesen responder a situaciones en las que el país anfitrión no pudiese o no quisiese cumplir sus obligaciones. En ese último caso, el Consejo de Seguridad elaboraría las medidas que adoptar en cada situación, sin excluir ninguna a priori. Por ejemplo, podría tratarse de volver a examinar la operación con la perspectiva de retirarla o, por el contrario, de reforzarla⁶.

El representante del Brasil dijo que su país apoyaba plenamente la labor emprendida por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General con el fin de mejorar la seguridad de todas las personas que participaban en operaciones de las Naciones Unidas. En ese sentido, era muy importante que la Asamblea, el Consejo y la Secretaría trabajasen en coordinación al ocuparse de las cuestiones pertinentes dentro de sus respectivas esferas de competencia y de una manera que resultase un refuerzo mutuo. También puso de relieve que las misiones y operaciones de las Naciones Unidas se establecían no en nombre exclusivo del Consejo de Seguridad sino en el de las Naciones Unidas en su conjunto. En la resolución, el Brasil valoraba en particular las disposiciones destinadas a

servir como directrices para la labor futura del Consejo de Seguridad⁷.

El representante del Reino Unido afirmó que era inaceptable que se estuviese atacando al personal de las Naciones Unidas simplemente porque trabajaba para la Organización. Quienes perpetrasen esos ataques deberían ser enjuiciados y castigados. Recalcó que la seguridad debía formar parte integrante de las operaciones y que todo el personal de la Organización que se dedicaba a operaciones de mantenimiento de la paz compartía los mismos riesgos y por ello debería recibir la misma protección. Además, ya no era aceptable que los países anfitriones se demorasen en establecer los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas. Igualmente, el orador acogía con beneplácito la iniciativa de Nueva Zelandia de estudiar la posibilidad de elaborar un instrumento internacional relacionado con la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el enjuiciamiento de quienes cometiesen ataques contra personal que participara en sus operaciones⁸.

El representante de China dijo que su delegación estaba a favor de que el Consejo tomase las decisiones apropiadas, dentro de su mandato, para garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz, pero que al tomarlas, las Naciones Unidas debían respetar, la soberanía del país anfitrión y abstenerse de injerencias en sus asuntos internos⁹.

⁶ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁷ *Ibid.*, págs. 14 a 17.

⁸ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

⁹ *Ibid.*, págs. 23 a 26.

29. Disposiciones del Consejo de Seguridad en relación con los ataques terroristas en Buenos Aires y Londres

Actuaciones iniciales

Decisión de 29 de julio de 1994: declaración del Presidente

El 29 de julio de 1994, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente (Pakistan), formuló la declaración siguiente a los medios de difusión en nombre de los miembros del Consejo¹:

Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan la declaración que emitieron en ocasión de la sesión del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 1992 en la que expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacaron la necesidad de que la comunidad internacional hiciera frente a todos esos actos de manera efectiva.

Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente el ataque terrorista que tuvo lugar en Buenos Aires el 18 de

julio de 1994, que dejó un saldo de numerosas pérdidas de vidas humanas.

Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su solidaridad y sus condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y el Gobierno de la Argentina, que han sufrido las consecuencias de este acto terrorista.

Los miembros del Consejo de Seguridad también condenan enérgicamente los ataques terroristas que tuvieron lugar en Londres los días 26 y 27 de julio de 1994, y expresan sus condolencias a las víctimas y sus familias y al pueblo y el Gobierno del Reino Unido.

Los miembros del Consejo de Seguridad exigen un fin inmediato de todos los ataques terroristas de ese tipo. Hacen hincapié en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional a fin de adoptar medidas de fondo eficaces con miras a evitar, combatir y eliminar los actos de terrorismo, que afectan a la comunidad internacional en su totalidad.

¹ S/PRST/1994/40.

30. Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad

Actuaciones iniciales

Decisión de 11 de abril de 1995 (3514a. sesión): resolución 984 (1995)

En una carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de la Federación de Rusia, en su calidad de coordinador de los miembros permanentes del Consejo y en su nombre, solicitó que se incluyese en el orden del día del Consejo el tema siguiente: “Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad”.

En su 3514a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de la Federación de Rusia. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Argelia, Egipto, Hungría, la India, el Irán (República Islámica del), Malasia, el Pakistán, Rumania y Ucrania, a solicitud suya, a participar en el debate sin derecho de voto. En la misma sesión, el Presidente (República Checa) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido². Llamó su atención también hacia varias cartas de fecha 6 de abril de 1995³, dirigidas respectivamente al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, por las que esos países transmitían sus declaraciones nacionales sobre el otorgamiento de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido afirmaron o reafirmaron que no utilizarían armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado salvo en el caso de una invasión o un ataque llevado a cabo o apoyado por uno de dichos Estados, en alianza o asociación con un Estado poseedor de armas nucleares, contra su país, su territorio, sus fuerzas armadas u otras tropas, o contra sus aliados o un Estado respecto del cual ellos hubiesen asumido un compromiso en relación con la seguridad. China se comprometió a no utilizar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado o los Estados no poseedores de armas nucleares que hubiesen contraído compromisos análogos internacionalmente obligatorios. Esos Estados también otorgaron garantías positivas a los Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado.

El representante de la India señaló que, si bien el mantenimiento de la paz y la seguridad era la principal responsa-

bilidad del Consejo de Seguridad, la preservación de la seguridad nacional era la responsabilidad esencial de todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El orador celebraba el debate sobre la cuestión de las garantías de seguridad, aunque expresó su escepticismo acerca de los motivos que habían suscitado ese debate. Recordando la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968, afirmó que las Potencias poseedoras de armas nucleares trataron entonces de conseguir firmas para el proyecto de Tratado sobre la no proliferación. Ahora, dijo, estaban solicitando votos para una prórroga indefinida del Tratado. Citando la declaración formulada entonces por su país, el representante de la India dijo que “cualesquiera garantías de seguridad que pudieran ofrecer los Estados poseedores de armas nucleares no podrían ni deberían ser consideradas como un *quid pro quo* para la firma de un tratado de no proliferación”. Siguiendo con la cita, mencionó que “la base de cualquier medida que adopte el Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es la Carta de las Naciones Unidas. Sería contrario a sus disposiciones que se vincularan en forma alguna las garantías de seguridad a la firma de un tratado de no proliferación, porque la Carta no discrimina entre los que tal vez se adhirieran a un tratado determinado y los que tal vez no lo hicieran”. También citó las palabras siguientes: “mientras los miembros permanentes del Consejo tienen una obligación y una responsabilidad especiales en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, les está vedado adoptar un criterio discriminatorio en situaciones que afecten a la seguridad de los Estados, inclusive la que surgiera de la amenaza o el uso de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares”. En opinión del orador, era una responsabilidad clara de los Estados poseedores de armas nucleares, que también eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad prestar asistencia a cualquier Estado que se viese amenazado o fuese víctima de un ataque nuclear y no simplemente a los que pudiesen ser signatarios del Tratado. Por esos motivos, creía que el proyecto de resolución era discriminatorio y no cumplía los requisitos de un convenio internacional jurídicamente vinculante sobre la eliminación de las armas nucleares, que era la única seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. El representante de la India recordó también que, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General había decidido solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de si la amenaza o el empleo de armas nucleares, en cualquier circunstancia, era permisible conforme al derecho internacional. El orador mantuvo que el empleo de armas nucleares causaría tales sufrimientos y destrucción indiscriminados que era contrario a las normas del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas⁴.

¹ S/1995/271.

² S/1995/275.

³ S/1995/261 a 265.

⁴ S/PV.3514, págs. 5 a 7.

El representante de Egipto afirmó que lo que estaba realmente en juego era la capacidad del Consejo de Seguridad para cumplir con su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Carta, en su Artículo 26, confería específicamente al Consejo de Seguridad la labor de importancia decisiva de formular planes para la creación de un sistema que regulase los armamentos. Por consiguiente, la elaboración y la aprobación de garantías de seguridad creíbles recaerían plenamente en el ámbito del mandato asignado al Consejo. Refiriéndose al proyecto de resolución, el orador, que opinaba que el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta se refería únicamente a las armas convencionales, señaló que siempre que un Estado amenazaba a otro con esas armas, el Consejo de Seguridad tenía la obligación de adoptar medidas eficaces para la eliminación de la amenaza y la supresión de la agresión, como lo estipulaba el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta. Por consiguiente, en una situación de ataque convencional, la respuesta del Consejo podía limitarse a presentar “la cuestión a la atención del Consejo” y “solicitar al Consejo que adoptase medidas para proporcionar la asistencia necesaria”, mientras que en caso de la amenaza del uso de armas nucleares, debería poner en funcionamiento el sistema de seguridad colectiva consagrado en el Capítulo VII de la Carta. Además, afirmó que el hecho de que la respuesta del Consejo a una amenaza nuclear estuviese sujeta al procedimiento habitual de votación previsto en la Carta, específicamente en las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 27 relativas a los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes, constituía un factor muy grave. La magnitud de la devastación que podrían causar las armas nucleares requería un grado de respuesta automática suficiente para conferir credibilidad. A juicio del orador, era indudable que el proyecto de resolución debía estar fuera del ámbito de la aplicación del veto si se quería que fuese digno de crédito. Observó que el proyecto de resolución debía contener una referencia explícita que señalase que la agresión con armas nucleares, o la amenaza de tal agresión, contra un Estado no poseedor de armas nucleares que fuese parte en el Tratado constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que automáticamente desencadenaría una respuesta inmediata del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta y de manera coherente con la esencia y el espíritu de los Artículos pertinentes del Capítulo VII. Asimismo, dijo que la cuestión de la protección también debía quedar enunciada claramente bajo la forma de un mecanismo de imposición de las garantías de seguridad que indicase las medidas obligatorias que debería adoptar el Consejo de Seguridad para corregir una situación en que un Estado no poseedor de armas nucleares hubiese sido víctima de un ataque nuclear o de la amenaza de tal ataque. A ese respecto, el orador recaló que la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado no poseedor de armas nucleares, así como la supervivencia de su población, estarían garantizadas como un derecho y no como un reconocimiento del interés (fuese o no considerado legítimo) por recibir garantías de seguridad.

El orador resumió sus argumentos afirmando que el proyecto de resolución no determinaba que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y carecía de un mecanismo automático que garantizase la respuesta del

Consejo de Seguridad ante las amenazas de ataque o los ataques con armas nucleares. Además, carecía de un compromiso por parte del Consejo, según estaba establecido en la Carta, de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión y otros quebrantamientos de la paz. Sin embargo, la aprobación por el Consejo de un proyecto de resolución que no tenía credibilidad en esos aspectos no indicaba que el Consejo de Seguridad no fuese el foro adecuado para enunciar la cuestión de las garantías de seguridad. Por el contrario, tal vez fuese el rumbo dictado por la Carta. En opinión del orador, el proyecto de resolución contenía sin embargo tres elementos positivos: contaba con el apoyo de todos los miembros permanentes; se ocupaba del elemento de la asistencia técnica de manera más amplia que la resolución 255 (1968), aunque fuese de forma voluntaria. En los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva se invitaba a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a proporcionar asistencia a cualquier Estado que fuese víctima de un acto de agresión con armas nucleares y se reconocía el derecho de toda víctima a recibir indemnización de parte del agresor⁵.

El representante del Pakistán observó que vincular las garantías de seguridad a determinados criterios iría en contra del objetivo de proporcionar garantías sobre una base universal. De modo similar, depender de un proceso subjetivo de toma de decisiones para conceder garantías de seguridad podría dar como resultado la aplicación arbitraria y selectiva de dichas garantías. A juicio del orador, las garantías de seguridad deberían activarse siempre que se usasen las armas nucleares o se amenazase con su uso. Por ello, era necesario asegurar que las disposiciones relativas a garantías de seguridad fuesen plenamente conformes con la Carta, especialmente con el Artículo 51, en el que se disponía que el Consejo de Seguridad actuaría, sin discriminación, siempre que se viesen amenazadas la paz y la seguridad internacionales⁶.

Refiriéndose al proyecto de resolución, el representante de Malasia recordó al Consejo que obligaciones tales como acudir en ayuda de los Estados no poseedores de armas nucleares en caso de agresión ya estaban estipuladas en los Artículos 39, 41 y 42 de la Carta, con independencia del tipo de armas que se utilizase. La agresión era la agresión, y discriminar contra los Estados que no eran partes en el Tratado en cuanto a brindar asistencia sobre la base del tipo de armas que se utilizase iba en contra de las disposiciones fundamentales de la Carta para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La delegación de Malasia no podía apoyar la inclusión del párrafo dispositivo 9, ya que ese párrafo eludía la cuestión relativa a la legalidad del empleo de armas nucleares y justificaba el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares en casos de “legítima defensa”. Habida cuenta del hecho de que todos los Estados poseedores de armas nucleares eran también miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y de que el Consejo tenía la facultad de establecer si una amenaza era un acto de agresión o de legítima defensa, la garantía contenida en el proyecto era, cuando menos, discutible, si no vacía de contenido político⁷.

⁵ *Ibid.*, págs. 9 a 13.

⁶ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁷ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

Otros oradores repitieron los argumentos invocados por los oradores mencionados más arriba de que el proyecto de resolución carecía de una determinación previa de que la amenaza o el ataque con armas nucleares constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y de un mecanismo automático que garantizase que ante esas amenazas o ataques se pondría en marcha la respuesta del Consejo de Seguridad. En su opinión, el proyecto de resolución debería haberse situado decididamente en el marco del Capítulo VII de la Carta⁸. Otros oradores opinaban que el proyecto de resolución constituía una medida importante porque, por primera vez, los cinco miembros permanentes otorgaban garantías de seguridad positivas y negativas a todas las partes en el Tratado no poseedoras de armas nucleares⁹. Igualmente acogían con beneplácito el hecho de que también por primera vez se especificaran detalladamente las opciones de las medidas que podía adoptar el Consejo de Seguridad con respecto a las garantías positivas. Uno de los oradores llamó la atención hacia el hecho de que los procedimientos relativos a la indemnización a las víctimas de la agresión, como se mencionaba en el proyecto, debían ampliarse a terceros países que sufriesen como resultado de los actos de cualquier agresor y que se podrían haber otorgado garantías de seguridad adicionales como la renuncia al principio de unanimidad cuando el Consejo de Seguridad se ocupase de temas relativos al empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares¹⁰.

Antes de la votación, el representante de Indonesia, hablando en nombre de los Estados partes en el Tratado que eran miembros del Movimiento de los Países No Alineados, señaló, entre otras cosas, que en el proyecto de resolución se reconocía la legitimidad de la exigencia de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías de seguridad y se pedía que se adoptasen medidas adecuadas para salvaguardar su seguridad. También se contemplaba el inicio de medidas para contrarrestar la agresión que entrañaba el uso de armas nucleares y se proponía que se prestase la asistencia necesaria a las víctimas de dicha agresión. Sin embargo, era lamentable que en el proyecto de resolución no se hubiese reconocido el derecho de los Estados no poseedores de armas nucleares a contar con garantías incondicionales de seguridad en una convención internacional. Además, cabía preguntar de qué modo un Consejo frenado por el veto podría detener la agresión cometida por un Estado poseedor de armas nucleares y adoptar medidas adecuadas contra ese Estado. Otra deficiencia era el hecho de que no se incluyese la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares que fuese parte en el Tratado constituyese una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y requiriese la adopción de medidas inmediatas por parte del Consejo, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta y de acuerdo con el fondo y el espíritu de los Artículos pertinentes del Capítulo VII. Esa deficiencia había hecho que las acciones y medidas previstas en el proyecto resultasen insignificantes. El orador concluyó reconociendo que el proyecto de resolución constituía no obstante

un paso inicial en el proceso de desarme nuclear hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante¹¹.

El representante de Nigeria dejó constancia de su desilusión ante el hecho de que en el proyecto de resolución no se prescribiesen las medidas claramente definidas y concretas que se habían de adoptar en caso de que se produjese una agresión con armas nucleares, las obligaciones concretas de los Estados poseedores de armas nucleares, la forma concreta de asistencia que el Consejo debería proporcionar como un deber, en lugar de esperar a la solicitud del Estado que resultase víctima, ni las medidas que debería adoptar el Consejo en caso de que el agresor fuese un Estado poseedor de armas nucleares que fuese también miembro permanente del Consejo. Asimismo, en el proyecto de resolución no se comprometía a todos los miembros del Consejo con la necesidad de adoptar en el futuro inmediato garantías negativas de seguridad por conducto de un instrumento jurídicamente vinculante. El orador indicó, entre otras cosas, que su delegación aguardaba con interés un conjunto de garantías que no fuesen vulnerables al uso del veto por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad¹².

En opinión del representante de China, el proyecto de resolución era solamente un paso adelante hacia la concertación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que proporcionase garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares y a las zonas libres de armas nucleares en relación con el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. Reiteró la posición del Gobierno de China sobre las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares: primero, la destrucción total y completa de las armas nucleares para dar lugar a un mundo libre de armas nucleares; segundo, el compromiso conjunto de todos los Estados poseedores de armas nucleares de no emplear ni amenazar con emplear dichas armas contra Estados no poseedores de armas nucleares; tercero, el compromiso incondicional de todos los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en utilizar armas nucleares; cuarto, el hecho de que China comprendía y apoyaba plenamente las demandas del gran número de Estados no poseedores de armas nucleares con respecto a las garantías de seguridad¹³.

El representante de Omán, refiriéndose a la iniciativa de su país de incluir, en el programa de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, la cuestión de la transferencia de tecnología nuclear para usos pacíficos y sus aplicaciones en los países en desarrollo no poseedores de armas nucleares, declaró que el proyecto de resolución hubiese sido más integrado de haberse tenido más en cuenta esa cuestión. Además, la inclusión de ese tema en el proyecto de resolución habría alentado a otros países que contaban con programas nucleares pacíficos a adherirse al Tratado, por no citar los efectos positivos que esa medida habría tenido en los países en desarrollo, a quienes se habría dado una indicación de que el régimen preferencial del Tratado, tal como estaba ahora establecido en la esfera de la transferencia de tecnología con fines pacíficos, no constituía una amenaza inmediata a su seguridad¹⁴.

⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (el Irán); y págs. 13 y 14 (Argelia).

⁹ *Ibid.*, págs. 2 a 4 (Ucrania); págs. 4 y 5 (Hungría); y págs. 8 y 9 (Rumania).

¹⁰ *Ibid.*, pág. 3 (Ucrania).

¹¹ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

¹² *Ibid.*, págs. 21 y 22.

¹³ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 984 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Convencido de que debe hacerse todo lo posible para prevenir y evitar el peligro de una guerra nuclear, impedir la proliferación de las armas nucleares y facilitar la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y reiterando la importancia decisiva que tiene para estos efectos el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado en obtener garantía de seguridad,

Celebrando que más de ciento setenta Estados hayan pasado a ser partes en el Tratado, y subrayando que sería conveniente alcanzar una adhesión universal al Tratado,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones,

Teniendo en cuenta el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que, en conjunción con su adhesión al Tratado, se tomen nuevas medidas adecuadas para proteger su seguridad,

Considerando que la presente resolución constituye un paso en ese sentido,

Considerando también que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, toda agresión con uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las declaraciones hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, en que dan garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseen este tipo de armas y que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

2. *Reconoce* el legítimo deseo de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado de obtener garantías de que el Consejo de Seguridad y sobre todo sus miembros permanentes que son poseedores de armas nucleares actuarían inmediatamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas en el caso de que uno de aquellos Estados fuera víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares;

3. *Reconoce también* que en caso de agresión con armas nucleares o de amenaza de ese tipo de agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado, cualquier Estado podrá señalar inmediatamente el asunto a la atención del Consejo de Seguridad de manera de permitir que el Consejo intervenga con urgencia para prestar asistencia, de conformidad con la Carta, al Estado víctima de esa agresión, o amenazado con ella, y reconoce además que los Estados poseedores de armas nucleares miembros permanentes del Consejo deberán señalar el asunto a la atención del Consejo inmediatamente y procurar que el Consejo, de conformidad con la Carta, preste la asistencia necesaria al Estado víctima;

4. *Toma nota* de los medios de que dispone para prestar asistencia a tal Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado, entre ellos una investigación de la situación y la adopción de medidas adecuadas para resolver la controversia y restablecer la paz y la seguridad internacionales;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, individual o colectivamente, en caso de que cualquier Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado sea víctima de un acto de agresión con armas nucleares, tomen las medidas correspondientes en atención a una petición, por parte de la víctima, de asistencia técnica,

médica, científica o humanitaria, y afirma que está dispuesto a examinar las medidas que sean necesarias a este respecto en caso de un acto de agresión de esa naturaleza;

6. *Declara su intención* de recomendar procedimientos adecuados, en atención a cualquier petición de un Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado que sea víctima de un acto de agresión de esa naturaleza, relativos al pago de una indemnización por el agresor, de conformidad con el derecho internacional, en caso de pérdidas, daños o heridas producidas como consecuencia de la agresión;

7. *Acoge con beneplácito* el propósito manifestado por ciertos Estados de prestar asistencia inmediata, o de apoyar esa asistencia, de conformidad con la Carta, a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado que sea víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares;

8. *Insta* a todos los Estados a que, como se prevé en el artículo VI del Tratado, celebren negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear y sobre un tratado de desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y efectivo, que sigue siendo un objetivo universal;

9. *Reafirma* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, en tanto el Consejo de Seguridad adopta las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales;

10. *Subraya* que el Consejo mantendrá en examen constante las cuestiones planteadas en la presente resolución.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido, la Federación de Rusia y Francia, señalaron que por primera vez las cinco Potencias con derecho de veto habían actuado conjuntamente para otorgar una garantía de seguridad positiva común y establecer por conducto de la resolución algunas de las medidas que el Consejo podría adoptar en respuesta a una solicitud de la víctima de un acto de agresión nuclear¹⁵.

El representante de los Estados Unidos señaló que, en virtud de la resolución, si bien cualquier Estado podía llamar la atención del Consejo hacia la cuestión de una amenaza o empleo de fuerzas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares (que también eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad) se comprometían a hacerlo. Destacó que el patrocinio coordinado de la resolución por todos los miembros permanentes y las garantías positivas y negativas de seguridad eran progresos significativos en relación con la labor realizada por el Consejo 25 años antes, cuando la resolución 255 (1968) no había recibido el patrocinio ni el voto afirmativo de todos los Estados poseedores de armas nucleares que eran partes en el Tratado, ni había incorporado garantías positivas y negativas de seguridad¹⁶.

Poniendo de relieve la importancia histórica de la resolución, el representante del Reino Unido afirmó que constituía un progreso muy significativo que trascendía los términos de la resolución 255 (1968) del Consejo. Por primera vez, las cinco Potencias nucleares habían actuado conjuntamente para proporcionar garantías positivas y negativas, como lo reflejaba la resolución¹⁷.

¹⁵ *Ibíd.*, págs. 28 y 29 (Estados Unidos); págs. 29 y 30 (Reino Unido); págs. 30 a 32 (Francia); y págs. 32 y 33 (Federación de Rusia).

¹⁶ *Ibíd.*, págs. 28 y 29.

¹⁷ *Ibíd.*, págs. 29 y 30.

El representante de Francia indicó que, en el transcurso de las numerosas consultas en preparación del proyecto de resolución se había expresado preocupación sobre si los compromisos conjuntos adoptados por las Potencias nucleares relativos a las llamadas garantías positivas de seguridad podrían garantizar que la cuestión se presentara efectivamente al Consejo. La declaración de Francia disipaba todas las dudas al respecto; en ella afirmaba que consideraba que toda agresión acompañada del empleo de armas nucleares amenazaría la paz y la seguridad internacionales y que Francia, como miembro permanente del Consejo de Seguridad, informaría de inmediato al Consejo de esa agresión y promovería en él la adopción de medidas inmediatas a fin de proporcionar, de conformidad con la Carta, la asistencia necesaria al Estado que fuese víctima de ese acto o amenaza de agresión. En la declaración también se afirmaba el derecho inherente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido por el Artículo 51 de la Carta, en el caso en que un Miembro de las Naciones Unidas fuese objeto de una agresión armada, inclusive de una agresión con armas nucleares, hasta que el Consejo de Seguridad hubiese adoptado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales¹⁸.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 30 a 32.

El representante de la Federación de Rusia señaló que era la primera vez desde 1968 que el Consejo de Seguridad examinaba la cuestión de las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares. Destacó que la resolución 984 (1995), aprobada por unanimidad, iba mucho más allá que la resolución 255 (1968) ya que por primera vez los cinco Estados poseedores de armas nucleares se habían unido para patrocinar un proyecto de resolución en el que se proporcionaban garantías de seguridad positivas y negativas¹⁹.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Checa, dijo que acogía con beneplácito el hecho de que, en el caso de que se produjese una agresión o una amenaza de agresión con armas nucleares, se llamaría inmediatamente la atención del Consejo de Seguridad hacia el asunto a fin de que prestase la asistencia necesaria al Estado en cuestión. El Presidente acogía asimismo con beneplácito el mandato del Consejo de Seguridad de investigar la situación y adoptar las medidas necesarias para resolver la controversia central y restablecer la paz y la seguridad internacionales²⁰.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

²⁰ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

31. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa

Actuaciones iniciales

Decisión de 9 de mayo de 1995 (3532a. sesión): declaración del Presidente

En su 3532a. sesión, celebrada el 9 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa”. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) formuló la declaración siguiente en nombre de los miembros del Consejo¹:

¹ Véase S/PV.3532.

Hace 50 años terminó en Europa un conflicto que sumió en el duelo al mundo entero. Las Naciones Unidas se establecieron precisamente para preservar a las generaciones venideras de ese flagelo. El Consejo de Seguridad tiene a ese respecto una función especial, ya que la Carta de las Naciones Unidas le asigna la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Por ello, es legítimo que en este aniversario el Consejo de Seguridad rinda homenaje a todas las víctimas de la segunda guerra mundial y reitere su compromiso de hacer cuanto esté a su alcance para contribuir a reducir los sufrimientos que la guerra inflige a la humanidad.

32. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico

Actuaciones iniciales

Decisión de 15 de agosto de 1995 (3565a. sesión): declaración del Presidente

En su 3565a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico”. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Indonesia) formuló la declaración siguiente en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad¹:

Hace 50 años terminó en la región de Asia y el Pacífico la segunda guerra mundial, una guerra devastadora que destruyó la

¹ Véase S/PV.3565.

vida de decenas de millones de personas de esa región. En esta ocasión solemne rendimos homenaje a los que sacrificaron la vida en ese conflicto y a las demás víctimas de la guerra.

La humanidad, tras haber sobrevivido a la catástrofe de la segunda guerra mundial, procuró dotarse de nuevos medios para que no se repitiera una tragedia de tal entidad. Con ese fin se crearon las Naciones Unidas, cuya responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales fue encomendada por la Carta al Consejo de Seguridad.

La unidad y la armonía entre las naciones sería la manera más honrosa y noble de rendir homenaje a quienes sacrificaron su vida por la paz en la segunda guerra mundial. Por ello, corresponde que el Consejo de Seguridad rinda homenaje en este aniversario a todas las víctimas de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico.

Capítulo IX

Decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas en el ejercicio de sus otras funciones y competencias

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad adoptó una serie de decisiones en el ejercicio de sus funciones y competencias distintas a las relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo tomó decisiones respecto de los temas siguientes: *a)* la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia; *b)* la terminación de un acuerdo de administración fiduciaria y la finalización del mandato del Consejo de Administración Fiduciaria con arreglo a la Carta, de las que se ocupa el Capítulo VI; *c)* la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, de la que se ocupa el capítulo VII; y *d)* el examen del proyecto de informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.

Capítulo X

Examen de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	847
Parte I. Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad.....	848
Parte II. Investigación de controversias y determinación de los hechos.....	850
Parte III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de controversias	856
A. Recomendaciones relativas a términos, métodos o procedimientos de arreglo ...	857
B. Decisiones que requerían la participación del Secretario General en los esfuerzos del Consejo por lograr el arreglo pacífico de controversias.....	859
C. Decisiones que requerían la participación de acuerdos u organismos regionales. .	859
Parte IV. Debate constitucional sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	859

Nota introductoria

El presente capítulo se ocupa de la práctica del Consejo de Seguridad con relación al arreglo pacífico de controversias en el marco los Artículos 33 a 38 del Capítulo VI y de los Artículos 11 y 99 de la Carta.

Como el capítulo VIII de este volumen recoge una descripción completa de las deliberaciones del Consejo con relación al arreglo pacífico de controversias, en este capítulo no se tratará con amplitud la práctica del Consejo dirigida al arreglo pacífico de controversias. En cambio, el capítulo se centrará en el material seleccionado que mejor puede servir para destacar cómo se interpretaron las disposiciones del Capítulo VI de la Carta en las deliberaciones y en qué forma se aplicaron en las decisiones pertinentes del Consejo.

La manera de presentar y clasificar el material pertinente tiene por objeto facilitar el acceso a los procedimientos y prácticas a los que el Consejo ha recurrido. Al igual que en el volumen anterior del *Repertorio* que abarca el período 1989-1992, el material se ha clasificado bajo encabezamientos temáticos y no según los distintos Artículos de la Carta, con el fin de evitar adscribir a Artículos específicos de la Carta procedimientos o decisiones del Consejo que no se refieren a ningún Artículo en concreto.

Por tanto, la parte I ilustra cómo, con arreglo al Artículo 35, los Estados Miembros y los Estados que no son Miembros han señalado nuevas controversias y situaciones a la atención del Consejo de Seguridad. La parte II se ocupa de las actividades de investigación y de determinación de los hechos realizadas e iniciadas por el Consejo que puede considerarse que corresponden al ámbito del Artículo 34. La parte III proporciona una visión general de las recomendaciones y decisiones del Consejo, con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta, con relación al arreglo pacífico de controversias. En concreto, ilustra las recomendaciones del Consejo a las partes en conflicto. Por último, la parte IV se ocupa de las deliberaciones constitucionales en el Consejo sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta.

Este capítulo se citan los siguientes Artículos de la Carta:

Artículo 11, párrafo 3

La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 33

1. *Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.*

2. *El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, insstará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.*

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción inter-

nacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.*

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*

Artículo 36

1. *El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.*

2. *El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.*

3. *Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.*

Artículo 37

1. *Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.*

2. *Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.*

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Parte I

Remisión de controversias y situaciones al Consejo de Seguridad

Nota

Generalmente se considera que, en el marco de la Carta, el Artículo 35, el párrafo 1 del Artículo 37 y el Artículo 38 constituyen las disposiciones en las que los Estados pueden o, en el caso del párrafo 1 del Artículo 37, deben basarse, para llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia controversias. Durante el período que se examina se remitió al Consejo un número considerablemente inferior de controversias que durante el período anterior (1989-1992). Aunque en un pequeño número de comunicaciones se hacía referencia expresa al Artículo 35¹, en la mayor parte de las comunicaciones no se citaba ningún Artículo específico como base jurídica.

Con arreglo al párrafo 3 del Artículo 11 y al Artículo 99 de la Carta, la Asamblea General y el Secretario General, respectivamente, pueden remitir asuntos al Consejo de Seguridad. Durante el período que se examina, la Asamblea General no llamó la atención del Consejo hacia ningún asunto con arreglo al párrafo 3 del Artículo 11², ni tampoco lo hizo el Secretario General con arreglo al Artículo 99³.

Remisiones por parte de Estados

En la mayor parte los casos las situaciones se remitieron al Consejo de Seguridad por los Estados directamente afectados en forma independiente⁴, o simultáneamente con comunicaciones de terceros Estados⁵. Una excepción destacada fue

la remisión de la situación en el Yemen por parte de países vecinos. En ese caso, el Gobierno del Yemen, en una carta de fecha 31 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante del Yemen⁶, se opuso explícitamente a que la cuestión se remitiera al Consejo de Seguridad, puesto que consideraba que la remisión de la cuestión y su examen por parte del Consejo constituía una injerencia en sus asuntos internos.

Carácter de las cuestiones remitidas al Consejo de Seguridad

Con arreglo al Artículo 35, que, en ausencia de pruebas que apunten a otras disposiciones de la Carta, suele considerarse la base de la remisión de las cuestiones al Consejo de Seguridad por parte de los Estados, todo Estado Miembro podrá llamar la atención del Consejo hacia cualquier “controversia”, o “situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia”. Durante el período que se examina, se llamó la atención del Consejo hacia varias cuestiones nuevas, que en la mayor parte de los casos eran denominadas “situaciones”⁷. En ocasiones se hacía referencia al asunto de las comunicaciones con un término diferente, como “incidente”⁸, o se le describía de forma narrativa⁹.

Asimismo, cabe señalar que, aunque las disposiciones donde se establece la base para que los Estados puedan llamar la atención del Consejo hacia cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales forman parte del Capítulo VI de la Carta, el asunto de las comunicaciones presentadas al Consejo y el tipo de acción solicitada al respecto no se cir-

¹ Véase carta de fecha 16 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Ucrania (S/26100), relativa a un Decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia; cartas de fechas 3 de marzo de 1993, 18 de marzo de 1993, 4 de mayo de 1993, 30 de mayo de 1993 y 13 de junio de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/25358, S/25434, S/25718, S/25872 y S/25943); carta de fecha 16 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda (S/1994/586); y carta de fecha 1 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Afganistán (S/1995/1004).

² Para más información, véase el capítulo VI, parte I, sección B.

³ Para más información, véase el capítulo VI, parte V, sección B. Por ejemplo, en una carta de fecha 1 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo (S/1995/120), el Secretario General llamó la atención de los miembros del Consejo hacia información sobre la situación en Sierra Leona. Según su carta, la misión exploratoria a Sierra Leona, enviada el 15 de diciembre de 1994, había observado que el conflicto en ese país agravaría el problema de llevar la paz a Liberia y podría tener efectos destabilizadores más generales en la región. En una carta de fecha 7 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General (S/1995/121), el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que se había llamado la atención de los miembros del Consejo hacia su carta. En su 3597ª sesión, el 27 de noviembre de 1995, el Consejo incluyó el tema titulado “La situación en Sierra Leona” en su orden del día.

⁴ Por ejemplo, en una carta de fecha 16 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo (S/26100), el representante de Ucrania solicitó una sesión urgente del Consejo, con arreglo al Artículo 35 de la Carta, para que examinase un Decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol.

⁵ Tras el golpe de Estado militar de 21 de octubre de 1993 se llamó la atención del Consejo hacia la situación en Burundi en una carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el represen-

tante de Burundi (S/26626), en la que se pedía una sesión urgente del Consejo. Se realizó una petición similar en una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Cabo Verde, Djibouti y Marruecos (S/26625). Además, se llamó la atención del Consejo hacia la situación relativa a Rwanda en cartas de fecha 4 de marzo de 1993 de los representantes de Rwanda y Francia (S/25363 y S/25371, respectivamente).

⁶ S/1994/642.

⁷ Véase, por ejemplo, con relación a la situación imperante en Croacia en las zonas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes, una carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Francia (S/25156); con relación a la situación en Rwanda, una carta de fecha 4 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Francia (S/25371); con relación a una denuncia de Ucrania acerca del Decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol, una carta de fecha 16 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Ucrania (S/26100); con relación a la situación en Burundi, cartas de fecha 25 de octubre de 1993 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Cabo Verde, Djibouti y Marruecos (S/26625), Burundi (S/26626) y Zimbabue (S/26630); y, con relación a la situación en el Afganistán, una carta de fecha 1 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Afganistán (S/1995/1004).

⁸ Con relación a la situación en el Afganistán, véase la carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Afganistán (S/1995/1014).

⁹ Véase la nota verbal de fecha 25 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Georgia (S/25026), con relación a la situación en Georgia.

cunscriben únicamente al ámbito de ese capítulo. Durante el período que se examina, en varias comunicaciones presentadas al Consejo se describían situaciones como amenazas para la paz y la seguridad regionales o internacionales¹⁰, o como actos de agresión¹¹. En el capítulo XI se examinan las situaciones en las que el Consejo determinó que en efecto existía una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o una agresión.

Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad

En la mayoría de sus comunicaciones al Consejo de Seguridad, los Estados solicitaban al Consejo que celebrase una sesión urgente¹². En algunos casos se solicitaban medidas más concretas por parte del Consejo. Por ejemplo, con relación a la situación en Georgia, en una nota verbal de fecha 25 de diciembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministro de Asuntos Exteriores de Georgia¹³, Georgia solicitó un debate oficial en el Consejo, y la aprobación de una resolución en la que el Consejo incluyera la decisión de enviar a Abjasia con carácter de urgencia una fuerza de mantenimiento de la paz. En otra ocasión, en una carta de fecha 4 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo¹⁴, el representante de Rwanda solicitó que se celebrara de inmediato una sesión del Consejo para examinar los medios adecuados para asegurar la cesación de los combates en el país, el respeto a los acuerdos de cesación del fuego firmados por las partes y la continuación de la búsqueda de una solución política negociada.

Comunicaciones

En general, las controversias y situaciones se remitieron al Consejo de Seguridad mediante una comunicación al Pre-

sidente del Consejo de Seguridad. En varios casos se llamó la atención del Consejo hacia algunas cuestiones a través de una comunicación dirigida al Secretario General¹⁵. En esas comunicaciones se adjuntaba un documento dirigido al Consejo¹⁶, se hacía una referencia expresa al párrafo 1 del Artículo 35¹⁷ o se solicitaba que la comunicación se distribuyese como un documento del Consejo¹⁸, o se pedía que se convocase una sesión del Consejo¹⁹.

Las comunicaciones por las que se remitieron al Consejo nuevas controversias o disputas y en las que el Consejo se basó para convocar sesiones sobre temas nuevos durante el período que se examina figuran en el cuadro *infra*. Es preciso tener en cuenta que la designación de un tema nuevo no entraña necesariamente la existencia de una nueva controversia o situación, puesto que puede tratarse de una modificación en la formulación de un tema del que el Consejo se ha ocupado con anterioridad²⁰. Las comunicaciones por las que los Estados Miembros simplemente transmitían información, pero en las que no solicitaban la celebración de una sesión del Consejo u otra acción específica del Consejo no se han incluido en el cuadro, pues no puede considerarse que esas comunicaciones constituyan remisiones con arreglo al Artículo 35. Además, a diferencia del volumen anterior del *Repertorio*, que abarcaba el período 1989-1992, el cuadro no incluye comunicaciones con relación a controversias o situaciones examinadas por el Consejo bajo temas ya existentes para no codificar o clasificar nuevos acontecimientos o el agravamiento de situaciones en los conflictos en curso. Cabe señalar que los criterios de delimitación antes mencionados se han utilizado solo para los fines del cuadro.

¹⁰ Por ejemplo, en una carta de fecha 14 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo (S/1994/823), el representante de Francia afirmó que el agravamiento de la situación en Rwanda podría provocar una nueva catástrofe humanitaria y poner en peligro la paz y la seguridad en la región; con relación a la situación en Burundi, en una carta de fecha 25 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo (S/26626), el representante de Burundi dijo que si no se hacía nada para poner fin a todo tipo de matanzas, el país corría “el riesgo de sumirse en una guerra civil con consecuencias incalculables para la paz y la seguridad internacionales”.

¹¹ Véase, por ejemplo, una carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Angola (S/25161), en la que denunciaba “actos de agresión por parte de fuerzas exteriores” y que “soldados zaireños y mercenarios de diferentes nacionalidades luchan junto a la UNITA contra las fuerzas gubernamentales”.

¹² Véase el cuadro titulado “Comunicaciones de Estados Miembros o Estados no miembros de las Naciones Unidas durante el período 1993-1995 en que se llama la atención del Consejo de Seguridad hacia controversias o situaciones”.

¹³ S/25026.

¹⁴ S/25363.

¹⁵ Véase, por ejemplo, una nota verbal de fecha 25 de diciembre de 1992 dirigida al Secretario General por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Georgia (S/25026). Con arreglo al artículo 6 del reglamento provisional del Consejo, el Secretario General está obligado a llamar inmediatamente la atención del Consejo de Seguridad hacia esas comunicaciones.

¹⁶ Véase, por ejemplo, una carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Angola (S/25161).

¹⁷ Véase, por ejemplo, una carta de fecha 16 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Ucrania (S/26100).

¹⁸ Véase, por ejemplo, una carta de fecha 4 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Francia (S/25371).

¹⁹ Véanse, por ejemplo, una carta de fecha 25 de enero de 1993 del representante de Francia (S/25156), una carta de fecha 4 de marzo de 1993 del representante de Rwanda (S/25363), una carta del mismo día del representante de Francia (S/25371); una carta de fecha 16 de julio de 1993 del representante de Ucrania (S/26100) y cartas de fecha 25 de octubre de 1993 de los representantes de Cabo Verde, Djibouti y Marruecos (S/26625), Burundi (S/26626) y Zimbabwe (S/26630), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo.

²⁰ Por ejemplo, aunque un tema titulado “La situación en el Afganistán” se incluyó en la lista de asuntos de los que se ocupó el Consejo durante el período 1993-1995, el Consejo ya había deliberado previamente sobre el asunto en relación con un tema titulado “La situación relativa al Afganistán”.

Comunicaciones de Estados Miembros o Estados no miembros de las Naciones Unidas durante el período 1993-1995 en que se llama la atención del Consejo de Seguridad hacia controversias o situaciones

<i>Comunicación*</i>	<i>Artículos invocados en la comunicación</i>	<i>Acción solicitada al Consejo de Seguridad</i>	<i>Sesión y fecha</i>
La situación imperante en Croacia en las zonas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes			
Carta de fecha 25 de enero de 1993 del representante de Francia (S/25156)		Una sesión inmediata para examinar la grave situación imperante en Croacia en las zonas bajo la protección de las Naciones Unidas, y particularmente los ataques de que ha sido víctima el personal de la UNPROFOR en dichas zonas.	3163a. sesión 25 de enero de 1993
La situación relativa a Rwanda			
Carta de fecha 4 de marzo de 1993 del representante de Rwanda (S/25363)		Una sesión inmediata para examinar los medios adecuados para asegurar la cesación de los combates, el respeto del acuerdo de cesación del fuego firmado en Arusha el 12 de julio de 1992 y la aplicación de las declaraciones del frente patriótico rwandés y del Gobierno de Rwanda.	3183a. sesión 12 de marzo de 1993
Carta de fecha 4 de marzo de 1993 del representante de Francia (S/25371)		Una sesión inmediata para examinar la grave situación reinante en Rwanda y las consecuencias que esta tenía para la paz y la seguridad en la región.	
Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol			
Carta de fecha 16 de julio de 1993 del representante de Ucrania (S/26100)	Párrafo 1 del Artículo 35	Una sesión urgente para examinar la situación que se había creado como consecuencia de la aprobación el 9 de julio de 1993 de un decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia relativo a la ciudad ucraniana de Sebastopol.	3256a. sesión 20 de julio de 1993
La situación en Burundi			
Carta de fecha 25 de octubre de 1993 de los representantes de Cabo Verde, Djibouti y Marruecos (S/26625)		Una sesión urgente para examinar la situación en Burundi como consecuencia del golpe de Estado militar que había tenido lugar en ese país el 21 de octubre de 1993.	3297a. sesión 25 de octubre de 1993
Carta de fecha 25 de octubre de 1993 del representante de Burundi (S/26626)		Una sesión urgente sobre la trágica situación imperante en ese país.	
La situación en el Yemen			
Carta de fecha 27 de mayo de 1994 de los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Omán (S/1994/630)		Una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en el Yemen y la resultante pérdida trágica de vidas civiles.	3386a. sesión 1 de junio de 1994

* A menos que se indique lo contrario, todas las cartas iban dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

Parte II

Investigación de controversias y determinación de los hechos

En el Artículo 34 se dispone que el “Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, pero no impide que otros órganos desempeñen funciones de investigación ni limita la competencia general del Consejo para co-

nocer los hechos pertinentes de una controversia o situación mediante el envío de una misión de investigación.

En el período examinado, el Consejo realizó e inició una serie de actividades de investigación y determinación de los hechos que puede considerarse que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 34 o que están relacionados con sus disposiciones.

El Consejo de Seguridad envió misiones integradas por miembros del Consejo a zonas de conflicto, como Bosnia y Herzegovina²¹, Burundi²², Mozambique²³, Rwanda²⁴, Somalia²⁵

²¹ La misión visitó a Bosnia y Herzegovina del 22 al 27 de abril de 1993. El Consejo decidió enviar la misión en virtud de la resolución 819 (1993). Para más detalles, véase el informe de la misión (S/25700).

²² Las misiones del Consejo visitaron Burundi los días 13 y 14 de agosto de 1994 y los días 10 y 11 de febrero de 1995. Para más detalles, véanse los informes de la misiones (S/1994/1039 y S/1995/163).

²³ La misión visitó Mozambique del 7 al 12 de agosto de 1994. El Consejo anunció el envío de la misión en una declaración de la Presidencia de fecha 19 de Julio de 1994 (S/PRST/1994/35). Para más detalles, véase el informe de la misión (S/1994/1009).

²⁴ La misión visitó Rwanda los días 12 y 13 de febrero de 1995. Para más detalles, véase el informe de la misión (S/1995/164).

²⁵ La misión visitó Somalia los días 26 y 27 de octubre de 1994. Para más detalles, véase el informe de la misión (S/1994/1245).

y el Sáhara Occidental²⁶. Esas misiones no tenían el cometido expreso de realizar tareas concretas de investigación, pero permitieron al Consejo, entre otras cosas, formarse una impresión de las respectivas situaciones sobre el terreno. Por ejemplo, la misión del Consejo a Bosnia y Herzegovina tenía, en virtud de la resolución 819 (1993), el mandato expreso de evaluar la situación e informar de ello al Consejo de Seguridad.

Además, en el período examinado, el Consejo también solicitó al Secretario General que iniciara o realizara funciones de determinación de los hechos o crease un órgano encargado de esas funciones; por ejemplo las que figuran en el cuadro *infra*.

²⁶ La misión visitó el Sáhara Occidental del 3 al 9 de junio de 1995. El Consejo decidió enviar la misión en virtud de la resolución 995 (1995). Para más detalles, véase el informe de la misión (S/1995/498).

Solicitudes del Consejo de Seguridad al Secretario General en relación con la investigación de controversias y la determinación de los hechos

<i>Tema</i>	<i>Decisión por la que se establece el mandato</i>	<i>Solicitud al Secretario General</i>
La situación en Somalia	Resolución 885 (1993)	Crear una Comisión Investigadora encargada de hacer averiguaciones acerca de los ataques armados contra el personal de la UNOSOM II.
La situación en Camboya	Declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 22 de mayo de 1993 (S/25822)	Investigar el bombardeo de la APRONUC realizado el 21 de mayo de 1993, e informar con urgencia al Consejo.
La situación en Liberia	Declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 9 de junio de 1993 (S/25918)	Comenzar una investigación plena y minuciosa de la masacre cometida el 6 de junio de 1993.
La situación en la República del Yemen	Resolución 924 (1994)	Enviar una misión de determinación de los hechos a la zona, a fin de evaluar las perspectivas para la reanudación del diálogo entre todos los interesados.
La situación relativa a Rwanda	Resolución 935 (1994)	Establecer una Comisión de Expertos imparcial para examinar y analizar la información proporcionada de conformidad con la resolución, con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos posibles actos de genocidio.
La situación en Burundi	Resolución 1012 (1995)	Establecer una comisión internacional de investigación con el mandato de: <i>a)</i> determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, las matanzas y otros actos graves conexos de violencia perpetrados posteriormente, y <i>b)</i> recomendar medidas de orden jurídico, político o administrativo, según corresponda, después de consultar con el Gobierno de Burundi, así como medidas encaminadas a enjuiciar a las personas responsables de dichos actos, para impedir que se repitan actos semejantes a los investigados por la comisión y, en general, poner fin a la impunidad y fomentar la reconciliación nacional en Burundi.
La situación en Bosnia y Herzegovina	Declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 8 de enero de 1993 (S/25079)	Iniciar una investigación cabal del incidente del asesinato del Primer Ministro Adjunto de Bosnia y Herzegovina, perpetrado por fuerzas serbias de Bosnia.
	Declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 28 de octubre de 1993 (S/26661)	Presentar un informe completo sobre la responsabilidad por la matanza de la población civil en la aldea de Stupni Do el 23 de octubre de 1993 cometida por tropas del Consejo de Defensa Croata, y del ataque de que fueron objeto la UNPROFOR y un convoy humanitario bajo su protección el 25 de octubre de 1993 en la Bosnia central.
	Declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 9 de noviembre de 1993 (S/26717)	Emprender una investigación a fondo del incidente en que las fuerzas serbias de Bosnia tomaron como rehenes a dos personas que viajaban en vehículos blindados de la UNPROFOR.
	Declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 14 de abril de 1995 (S/PRST/1995/19)	Investigar una vez más, las circunstancias de los ataques perpetrados contra personal de la UNPROFOR en Bosnia y Herzegovina.

En otros casos, el Consejo de Seguridad, mediante resoluciones y declaraciones de la Presidencia, acogió con beneplácito y apoyó el envío por el Secretario General de misiones de investigación a países en conflicto²⁷, como son el Afganistán, Burundi, Georgia, Liberia, Rwanda y Tayikistán²⁸, y tomó nota con satisfacción de ellas.

En varias ocasiones las solicitudes de investigaciones presentadas por los Estados miembros no dieron lugar a la creación o el envío de órganos de investigación o misiones de determinación de los hechos; por ejemplo, en relación con temas del orden del día como la situación en Angola y la situación en los territorios árabes ocupados²⁹.

²⁷ En la declaración de la Presidencia de fecha 28 de mayo de 1993 (S/25859) en relación con “Un programa de paz”, el Consejo observó con satisfacción la utilización cada vez más frecuente de las misiones de determinación de los hechos.

²⁸ En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 24 de enero de 1994 (S/PRST/1994/4), tomó nota de la resolución 48/208 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, en que se pedía al Secretario General que enviase al Afganistán a la mayor brevedad posible una misión especial de las Naciones Unidas encargada de entrevistar a una amplia gama de dirigentes afganos a fin de pedirles sus opiniones sobre la mejor manera en que las Naciones Unidas podían ayudar al Afganistán a facilitar la reconciliación y la reconstrucción nacional, y acogió con beneplácito que el Secretario General hubiese reafirmado su apoyo a esa misión el 12 de enero de 1994 y que hubiese manifestado su intención de enviarla. En relación con la situación en Burundi, el Consejo, mediante la declaración de la Presidencia de fecha 25 de octubre de 1993 (S/26631), tomó nota con reconocimiento del despacho por el Secretario General de su Enviado Especial a Burundi, y en la declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 16 de noviembre de 1993 (S/26757), tomó nota con satisfacción de la inmediata respuesta del Secretario General a esta situación al despachar a un Enviado Especial en misión de buenos oficios para facilitar el retorno del país al gobierno constitucional. En relación con la situación en Georgia, en la declaración de la Presidencia de fecha 17 de septiembre de 1993 (S/26463), el Consejo celebró su intención de enviar a su Enviado Especial para Georgia a Moscú y a la zona de que se trataba para evaluar la situación y establecer medios que promoviesen una solución pacífica de la controversia, y en su resolución 877 (1993), el Consejo exigió que todas las partes se abstuviesen del uso de la fuerza y de toda violación del derecho humanitario internacional y acogió con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar una misión de determinación de los hechos a Georgia a ese respecto, en particular para investigar los informes sobre casos de “depuración étnica”. En relación con la situación en Liberia, el Consejo, en su resolución 950 (1994), acogió con beneplácito la intención del Secretario General de enviar una misión de alto nivel para que celebrase consultas con los Estados miembros de la CEDEAO sobre la mejor forma en que la comunidad internacional podía seguir ayudando en el proceso de paz de Liberia; asimismo, en su resolución 1014 (1995), el Consejo acogió con beneplácito la intención del Secretario General de enviar una misión a Liberia para celebrar consultas con los dirigentes liberianos y otras partes interesadas sobre las necesidades a la luz de la evolución de la aplicación del Acuerdo de Abuja. En relación con la situación en Rwanda, el Consejo, en la declaración de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 1993 (S/26425), acogió con beneplácito que el Secretario General hubiese decidido enviar una misión de reconocimiento a Rwanda y dijo que esperaba contar en los próximos días con el informe del Secretario General basado en las recomendaciones de la misión, a fin de poder estudiar la forma en que las Naciones Unidas podían contribuir a facilitar la aplicación de los Acuerdos de Paz de Arusha, firmados el 4 de agosto de 1993. En relación con la situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera de ese país con el Afganistán, el Consejo, en la declaración de la Presidencia de fecha 23 de agosto de 1993 (S/26341), habida cuenta de la inestable situación en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, acogió con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar a su Enviado Especial al Afganistán y otros países de la región.

²⁹ En relación con la situación en Angola, el representante de ese país pidió al Consejo de Seguridad, en su 3168a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1993, que llevase a cabo una investigación internacional para examinar la injerencia del Zaire y Sudáfrica en los asuntos internos de Angola

En los estudios de casos siguientes se exponen algunos detalles que motivaron la decisión de crear una comisión de expertos para examinar la información relativa a las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda, y la de crear una comisión internacional de investigación en relación con el asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993 y los actos de violencia que siguieron.

Caso 1

La situación relativa a Rwanda

Creación de la Comisión de Expertos para examinar información con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho humanitario internacional en Rwanda. En relación con la situación de Rwanda, el Consejo de Seguridad, en una declaración del Presidente del Consejo del 30 de abril de 1994³⁰, condenó todas las violaciones del derecho humanitario internacional en Rwanda, en particular las violaciones de las que había sido víctima la población civil, y recordó que las personas que instigaron esos actos o participaron en ellos eran responsables a título individual. En ese sentido, recordó además, que el dar muerte a miembros de un grupo étnico con la intención de destruirlo total o parcialmente constituía un crimen punible con arreglo al derecho internacional. En esa declaración, el Consejo pidió al Secretario General que formulase propuestas para la investigación de los informes de violaciones graves del derecho internacional humanitario durante el conflicto.

En la resolución 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, el Consejo reiteró su condena de las muy numerosas matanzas de civiles y la impunidad, y recordó que esas matanzas constituían un crimen punible en virtud del derecho internacional. En la misma resolución el Consejo pidió al Secretario General que presentase a la brevedad posible un informe sobre la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto. En la resolución 925 (1994), de 8 de junio de 1994, el Consejo observó con suma preocupación los informes en que se indicaba que se habían cometido actos de genocidio en Rwanda, y recordó que el genocidio constituía un crimen punible en virtud del derecho internacional.

En el informe sobre la situación en Rwanda del Secretario General, hizo notar que se habían seguido produciendo, de manera sistemática, matanzas y asesinatos en todo el país, y señaló que “solo una investigación en regla [podía] establecer los hechos y determinar culpabilidad”. El Secretario General llegó a la conclusión de que, sobre la base de las conclusiones y las pruebas de la misión especial en Rwanda, poca duda podía haber de que las matanzas masivas de comunida-

(S/PV.3168, pág. 11). En relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el representante de Egipto, en nombre del Grupo de Estados Árabes, pidió al Consejo de Seguridad, en su 3340a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1994, que enviase una comisión internacional para investigar la matanza de fieles palestinos en la mezquita de Ibrahim, que tuvo lugar en Hebrón el 25 de febrero de 1994, y tomase las medidas necesarias que permitiesen a la comisión desempeñar su mandato (S/PV. 3340, pág. 17). El representante de Jordania apoyó la solicitud (ibid., pág. 36).

³⁰ S/PRST/1994/21.

des y familias pertenecientes a un determinado grupo étnico constituían un genocidio³¹.

En su resolución 935 (1994), de 1 de julio de 1994, el Consejo, recordando las solicitudes que dirigió al Secretario General en la declaración de la Presidencia del Consejo de 30 de abril de 1994 y en la resolución 918 (1994), relativas a la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto, solicitó al Secretario General que, con carácter de urgencia, estableciese una Comisión de Expertos imparcial para que examinase y analizase la información que se presentase de conformidad con la resolución 935 (1994), así como toda otra información que obtuviese la Comisión por medio de sus propias investigaciones o de los esfuerzos de otras personas u organismos, incluida la información que proporcionase el Relator Especial para Rwanda de la Comisión de Derechos Humanos³², con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos posibles actos de genocidio; solicitó también al Secretario General que informase al Consejo sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos y le solicitó además que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir del establecimiento de la Comisión, le informase acerca de las conclusiones de la Comisión y tuviese en cuenta esas conclusiones al formular cualesquiera recomendaciones sobre ulteriores medidas que conviniese adoptar.

En las deliberaciones realizadas en relación con la aprobación de la resolución 935 (1994), varios miembros del Consejo apoyaron la creación de una comisión de expertos. El representante de España consideraba que contribuiría a esclarecer los hechos con respecto a las matanzas cometidas en Rwanda y a hacer justicia y que permitiría también “facilitar un arreglo político” al centrar responsabilidades en personas concretas más que en grupos étnicos, sociales o políticos³³. El representante de los Estados Unidos destacó que el objetivo del Consejo debía consistir en “establecer responsabilidades a título individual por las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda”. Añadió que el Consejo debía estar dispuesto a responder a la brevedad posible al informe de la comisión y que era imperioso que se evitase toda demora innecesaria en enjuiciar

a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario³⁴. En cuanto a la cuestión de la jurisdicción, el representante de Francia señaló que con la creación de la comisión de expertos para investigar las violaciones de los derechos humanos en Rwanda se podría identificar a los responsables de esos crímenes y el Consejo podría decidir, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General, “qué jurisdicción [sería] la competente”³⁵. En tono similar, el representante de Nueva Zelandia afirmó que el genocidio y otras violaciones graves del derecho humanitario eran crímenes internacionales sujetos a la jurisdicción universal y destacó que era necesario garantizar que se reuniese información sobre las matanzas y se organizase de tal modo que al menos existiese una base para los procesos posteriores, bien a nivel internacional o en el marco del sistema jurídico de Rwanda³⁶. Por otra parte, el representante de China consideraba que el establecimiento de la Comisión de Expertos autorizado por la resolución era una acción especial adoptada teniendo en cuenta “la situación excepcional” en Rwanda, y por consiguiente, no debía verse como un precedente³⁷.

En su informe de 26 de julio de 1994 sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 935 (1994)³⁸ el Secretario General expresó la esperanza de que, dada la urgencia de la cuestión, ese informe se presentase conforme a lo previsto en la resolución 935 (1994), a más tardar el 30 de noviembre de 1994. A tal fin contempló la posibilidad de que la labor de la Comisión de Expertos se llevase a cabo en dos etapas: en la primera, los miembros de la Comisión examinarían y actualizarían la información disponible de todas las fuentes y llevarían a cabo sus propias investigaciones en Rwanda para complementar las realizadas ya por el Relator Especial; la segunda etapa de la labor de la Comisión consistiría en la elaboración de sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones concretas del derecho internacional humanitario, y en particular de actos de genocidio, sobre la base de las cuales podría identificarse a las personas responsables de esas violaciones. A la luz de esas conclusiones, la Comisión examinaría la cuestión de la jurisdicción, internacional o nacional, ante la cual deberían someterse a juicio a esas personas. En consecuencia, el Secretario General decidió establecer una Comisión de Expertos integrada por tres miembros, teniendo en cuenta sus calificaciones en las esferas de los derechos humanos, el derecho humanitario, el derecho y el enjuiciamiento penal, así como su integridad e imparcialidad. Posteriormente, en una carta de fecha 29 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo³⁹, el Secretario General informó al Consejo de que, tras extensas consultas, había decidido nombrar a los tres miembros de la Comisión.

Por carta de fecha 1 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁴⁰, el Secretario General transmitió el informe provisional de la Comisión de Expertos que com-

³¹ S/1994/640, párrs. 6, 10 y 36.

³² La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución S-3/1, de 25 de mayo de 1994, solicitó a su Presidente que nombrara un Relator Especial para investigar sobre el terreno la situación de los derechos humanos en Rwanda y obtener de los gobiernos, los particulares y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales todas las informaciones dignas de fe sobre la situación de los derechos humanos, incluidas las causas profundas y las responsabilidades de las recientes atrocidades. La Comisión solicitó al Relator Especial que visitara Rwanda e informara sobre la situación de los derechos humanos en ese país, incluidas sus recomendaciones para poner fin a las violaciones e infracciones e impedir que se produjeran nuevamente en el futuro. Asimismo solicitó al Relator Especial que reuniera y compilara sistemáticamente información sobre posibles violaciones de los derechos humanos y actos que pudieran constituir infracciones del derecho humanitario internacional y crímenes de lesa humanidad, en particular actos de genocidio, cometidos en Rwanda, y que comunicara la información disponible al Secretario General. El Relator Especial presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda el 29 de junio de 1994 (E/CN.4/1995/7).

³³ S/PV.3400, pág. 3.

³⁴ *Ibid.*, pág. 4.

³⁵ *Ibid.*, pág. 5.

³⁶ *Ibid.*, pág. 6.

³⁷ *Ibid.*, pág. 7.

³⁸ S/1994/879.

³⁹ S/1994/906.

⁴⁰ S/1994/1125.

prendía sus investigaciones y actividades preliminares anteriores al 30 de septiembre de 1994. La Comisión recomendaba que el Consejo tomase todas las medidas necesarias y eficaces para que los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos en Rwanda durante el conflicto armado fuesen acusados “ante un tribunal penal internacional independiente e imparcial”. A fin de que se interpretase, se aplicase y se juzgase con justicia y de manera consecuente conforme el derecho internacional la responsabilidad individual por violaciones graves de los derechos humanos y se asignasen lo más eficientemente posible los recursos, la Comisión recomendó también que el Consejo de Seguridad enmendara el estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a fin de que pudiese conocer delitos contra el derecho internacional cometidos en el conflicto armado de Rwanda.

En la declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 14 de octubre de 1994⁴¹, el Consejo, reiterando su opinión de que las personas responsables de infracciones graves del derecho internacional humanitario y actos de genocidio debían ser enjuiciadas, dijo que se estaban examinando las recomendaciones de la Comisión de Expertos sobre el establecimiento de un tribunal internacional y se tomaría rápidamente una decisión al respecto.

En la resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, el Consejo expresó su reconocimiento a la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 935 (1994) por su labor, en particular por su informe preliminar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda, transmitido mediante la carta del Secretario General de 1 de octubre de 1994⁴², y consideró que la Comisión debía seguir reuniendo con carácter urgente la información relativa a las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario y presentar su informe final al Secretario General para el 30 de noviembre de 1994. En la misma resolución, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió, habiendo recibido la solicitud formulada por el Gobierno de Rwanda⁴³, establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos, entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994⁴⁴.

El Secretario General adjuntó el informe definitivo de la Comisión de Expertos a su carta de fecha 9 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁴⁵, en la que recapitulaba las conclusiones de la Comisión de la manera siguiente: existían pruebas abrumadoras que demostraban que elementos de la etnia hutu habían perpetrado actos de genocidio contra el grupo étnico tutsi, y que personas de ambas partes en el conflicto habían cometido transgresiones graves

del derecho internacional humanitario y crímenes de lesa humanidad, pero no existían pruebas que demostrasen que miembros de la etnia tutsi hubiesen cometido actos encaminados a destruir al grupo étnico hutu, en el sentido de lo dispuesto en la Convención sobre el Genocidio; la Comisión recomendó que el Fiscal del recientemente establecido Tribunal Internacional para Rwanda en virtud de la resolución 955 (1994)⁴⁶ continuara la investigación acerca de las violaciones del derecho internacional humanitario y de los instrumentos relativos a los derechos humanos que se atribuían al Frente Patriótico de Rwanda.

En la carta antes mencionada, el Secretario General afirmó también que creía que, habida cuenta de la resolución 955 (1994), las recomendaciones de la Comisión, en el sentido de que se estableciese un tribunal internacional y que prosiguiesen las investigaciones sobre las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario, ya se habían aplicado. Por consiguiente, consideraba que la Comisión había cumplido el mandato que le había confiado el Consejo en su resolución 935 (1994).

Caso 2

La situación en Burundi

Envío de una misión del Consejo a Burundi los días 10 y 11 de febrero de 1995 y establecimiento posterior de una comisión internacional de investigación en relación con el asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993 y los actos graves de violencia ulteriores. Como se indica en la nota del Presidente del Consejo de fecha 6 de febrero de 1995⁴⁷, en las consultas del plenario celebradas ese día, los miembros del Consejo decidieron enviar una misión a Burundi y Rwanda. El mandato de la misión en Burundi era: a) celebrar consultas con el Representante Especial del Secretario General sobre la situación en lo referente a los acontecimientos políticos y en materia de seguridad ocurridos en Burundi y los esfuerzos realizados por él a este respecto, así como sobre otras formas en que las Naciones Unidas podrían dar un apoyo más firme a sus esfuerzos; b) mantener conversaciones con el Presidente, el Primer Ministro, el alto mando de las fuerzas de seguridad y los dirigentes de los partidos de oposición, así como con los organismos de las Naciones Unidas, los miembros del cuerpo diplomático, las organizaciones no gubernamentales, la Oficina de la Organización de la Unidad Africana y otras partes interesadas, y transmitir a estos la grave preocupación del Consejo de Seguridad por los recientes acontecimientos políticos en Burundi; c) resaltar ante todas las partes que el Gobierno constituido sobre la base del Pacto de Gobierno del 10 de septiembre de 1994⁴⁸ y el proceso de reconciliación nacional contaban con el firme apoyo del Consejo de Seguridad, y que el Consejo rechazaba enérgicamente todos los intentos de debilitarlos o de des-

⁴¹ S/PRST/1994/59.

⁴² S/1994/1125.

⁴³ S/1994/1115.

⁴⁴ Para más información sobre la creación del Tribunal, véase el capítulo V, parte I, secc. F.

⁴⁵ S/1994/1405.

⁴⁶ De conformidad con el artículo 15 del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia será también Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda (véase la resolución 955 (1994), anexo). El Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia fue nombrado en virtud de la resolución 936 (1994).

⁴⁷ S/1995/112.

⁴⁸ S/1995/190, anexo.

estabilizar la región; y *d*) presentar un informe al Consejo. La labor de la misión era complementaria a la realizada por la anterior misión del Consejo de Seguridad a Burundi, del 13 y el 14 de agosto de 1994.

En una carta de fecha 28 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo⁴⁹ los miembros de la misión del Consejo de Seguridad a Burundi transmitieron el informe sobre su misión, que tuvo lugar los días 10 y 11 de febrero de 1995. En una de las recomendaciones que formuló la misión, esta sugería que se estableciese cuanto antes una comisión internacional de investigación de la tentativa de golpe de octubre de 1993 y las matanzas subsiguientes, según lo propuesto por el Gobierno de Burundi de conformidad con el Pacto de Gobierno.

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de marzo de 1995⁵⁰, el Consejo examinó el informe de su misión a Burundi, que había visitado Bujumbura los días 10 y 11 de febrero⁵¹, y acogió con beneplácito las observaciones y recomendaciones que figuraban en él. El Consejo reafirmó su opinión de que en Burundi la impunidad era un problema fundamental que ponía en grave peligro la seguridad del país y destacó la importancia que asignaba a que se proporcionase asistencia para ayudar a fortalecer el sistema judicial nacional. Subrayó la función que podía desempeñar una comisión internacional que investigara el conato de golpe de 1993 y las matanzas subsiguientes, establecida con arreglo al Pacto de Gobierno.

En una declaración de la Presidencia del Consejo, de fecha 29 de marzo de 1995⁵², el Consejo recordó la declaración que la Presidencia había formulado el 9 de marzo de 1995 y solicitó al Secretario General que le presentase con urgencia un informe acerca de las medidas que habría que adoptar para establecer una comisión de investigación imparcial.

En una carta de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo⁵³, el Secretario General presentó el informe preparado por su Enviado Especial sobre las distintas opciones para establecer una comisión internacional de investigación. En el informe se llegaba a la conclusión de que ni una comisión de la verdad calcada enteramente sobre el modelo salvadoreño ni una comisión judicial internacional de investigación, cuyo mandato estuviese limitado a extraer consecuencias de orden puramente legal, era aconsejable en Burundi como un mecanismo eficaz para poner fin a la impunidad. Sin embargo, el establecimiento de una comisión judicial internacional de investigación en Burundi podía ser viable y útil si su mandato permitiese asegurar la aplicación efectiva de sus conclusiones y recomendaciones y lograr el objetivo de enjuiciar y sancionar a los responsables del asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, de las masacres que se habían desencadenado después y de los actos graves de violencia y los crímenes políticos cometidos desde octubre de 1993. Asimismo, se llegaba a la conclusión de que la comisión internacional debía estar facultada no solo para instruir una investigación judicial sino además

para hacer recomendaciones de carácter institucional, ya fuesen de orden legal, político o administrativo. Basándose en esas conclusiones, el Secretario General recomendó al Consejo que aprobase lo antes posible una resolución en que se estableciera esa comisión.

En cartas de fechas 8 y 23 de agosto de 1995 dirigidas al Presidente del Consejo⁵⁴, el representante de Burundi comunicó al Consejo que su Gobierno había tomado nota con gran interés del contenido del informe del Secretario General de 28 de julio de 1995, y transmitió una exposición de los motivos que apoyaban la solicitud de constitución de una misión internacional de investigación y las atribuciones que tendría la comisión.

En las deliberaciones previas a la aprobación de la resolución 1012 (1995), el representante de Burundi afirmó que la idea de crear una comisión fue iniciativa de algunos políticos de Burundi que buscaban un árbitro internacional imparcial. Destacó que el éxito de la misión dependería de la colaboración estrecha y sostenida que tuviera con el Gobierno de Burundi en general, y con las fuerzas de seguridad y el sistema judicial nacional en particular. La comisión tendría que evitar cualquier tentación de sobrepasar las facultades y el campo de acción definidos por el mandato propuesto por el Gobierno de Burundi y consignado en el proyecto de resolución. El código de conducta lo dictaba la necesidad de impedir todo atentado contra la soberanía nacional, toda injerencia en los asuntos internos de Burundi y toda posible confusión de los aspectos que correspondía al mandato de la comisión con temas que no eran de su competencia⁵⁵.

El representante de China declaró que su país estimaba que, al prestar asistencia para hallar un arreglo a la cuestión de Burundi, la comunidad internacional debía respetar plenamente la independencia y la soberanía de Burundi y no debía injerirse en sus asuntos internos. Por lo tanto, era muy importante acatar y respetar las opiniones del Gobierno de Burundi en relación con el establecimiento de la comisión. Su delegación hacía notar que, si bien el mandato de la comisión era bastante amplio y se acercaba en algunos aspectos a cuestiones relacionadas con la soberanía y los asuntos internos de Burundi, y, aunque China tuviese ciertas reservas acerca de algunos elementos del mandato, podía tratarse como un caso especial, en vista de que el Gobierno de Burundi había afirmado que podía aceptarlo y dadas las circunstancias especiales en ese país⁵⁶.

El representante de los Estados Unidos señaló que la resolución se había redactado en estrecha consulta con las autoridades de Burundi y subrayó que el Consejo abrigaba la esperanza y tenía el propósito de que la comisión ayudase a colocar a Burundi firmemente en el camino de un gobierno renovado, pacífico y democrático, así como del respeto de los derechos humanos. La comisión iba a recomendar medidas para impedir que se repitiesen actos semejantes a los que había de investigar y para poner fin a la impunidad en Burundi. Sería el Gobierno de Burundi el que decidiera las medidas que se adoptarían⁵⁷.

⁴⁹ S/1995/163.

⁵⁰ S/PRST/1995/10.

⁵¹ S/1995/163, anexo.

⁵² S/PRST/1995/13.

⁵³ S/1995/631.

⁵⁴ S/1995/673 y S/1995/731.

⁵⁵ S/PV.3571, págs. 3 y 4.

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 10.

El representante de Rwanda señaló que su país tenía grandes interrogantes con respecto al papel de la comisión y los resultados que podría lograr⁵⁸.

En su resolución 1012 (1995), que se aprobó por unanimidad, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciese, con carácter urgente, una comisión internacional de investigación con el mandato de: *a*) determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi el 21 de octubre de 1993, a las matanzas y otros actos graves conexos de violencia ocurridos posteriormente; y *b*) recomendar medidas de orden jurídico, político o administrativo, según correspondiese, después de consultar con el Gobierno de Burundi, así como medidas encaminadas a enjuiciar a las personas responsables de dichos actos, para impedir que se repitiesen actos semejantes a los que investigara la comisión y, en general, poner fin a la impunidad y fomentar la reconciliación nacional en Burundi. Además, el Consejo recomendó que la comisión internacional de investigación estuviese integrada por cinco juristas imparciales, experimentados e internacionalmente reconocidos que habían de ser selec-

cionados por el Secretario General y que debían contar con suficiente personal experto, y que informase debidamente al Gobierno de Burundi a ese respecto. El Consejo también solicitó al Secretario General que le informase acerca del establecimiento de la comisión de investigación y le solicitó además que en el plazo de tres meses a partir del establecimiento de la comisión le presentase un informe provisional sobre la labor de la comisión y un informe final cuando la comisión hubiese terminado sus trabajos.

En una carta de fecha 22 de septiembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo⁵⁹, el Secretario General informó al Consejo de que, de conformidad con esa resolución, había nombrado miembros de la comisión a cinco juristas. El Presidente del Consejo, en una carta de fecha 27 de septiembre de 1995, dirigida al Secretario General⁶⁰, le informó de que había llamado la atención de los miembros del Consejo, hacia su carta y que estos habían tomado nota de la decisión que en ella se comunicaba.

⁵⁸ *Ibíd.*, pág. 13.

⁵⁹ S/1995/825.

⁶⁰ S/1995/826.

Parte III

Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de controversias

Nota

El Capítulo VI de la Carta contiene diversas disposiciones en virtud de las cuales el Consejo de Seguridad puede formular recomendaciones a las partes en una controversia o situación. Según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 33 de la Carta, el Consejo puede exhortar a las partes a que arreglen sus controversias por los medios pacíficos mencionados en el párrafo 1 del Artículo 33. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 36, el Consejo podrá “recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados”. En el párrafo 2 del Artículo 37 se prevé que el Consejo podrá “recomendar los términos de arreglo que considere apropiados”, y en el Artículo 38 se dispone que el Consejo podrá hacer recomendaciones a las partes “a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico” de la controversia.

Como parte de sus esfuerzos orientados al arreglo pacífico de controversias en el marco del Capítulo VI de la Carta, el Consejo con frecuencia respaldó o apoyó acuerdos de paz concertados por las partes en un conflicto, o recomendó diversos métodos o procedimientos de arreglo, como negociaciones bilaterales o multilaterales⁶¹, gestiones de mediación

o conciliación emprendidas por el Secretario General⁶² o por acuerdos regionales⁶³.

inmediatamente a las negociaciones que permitirían lograr un arreglo pacífico de sus diferencias y el restablecimiento de la paz y la estabilidad. En relación con la situación en Tayikistán, en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 6 de noviembre de 1995 (S/PRST/1995/54), el Consejo exhortó a las partes tayikas a que comenzaran, con carácter de urgencia, “la próxima serie de conversaciones con el objeto de concertar un acuerdo general” de conformidad con las disposiciones del protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán, firmado por el Presidente de Tayikistán y el líder de la oposición tayika el 17 de agosto de 1995 (S/1995/72, anexo).

⁶² Por ejemplo, en lo atinente a la situación en Chipre, el Consejo, en su resolución 839 (1993), exhortó a las dos partes a que llevaran adelante sin demora y de forma constructiva las conversaciones intercomunales bajo los auspicios del Secretario General. En relación con la situación en Tayikistán, en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 8 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/65), el Consejo reafirmó su apoyo a las gestiones que realizaban el Secretario General y su Enviado Especial a fin de facilitar el diálogo político entre el Gobierno de Tayikistán y la oposición tayika, con objeto de alcanzar la reconciliación nacional. En lo que respecta a la situación en Sierra Leona, en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 27 de noviembre de 1995 (S/PRST/1995/57), el Consejo expresó su reconocimiento al Secretario General por su ofrecimiento de hacer valer sus buenos oficios en Sierra Leona e instó al Frente Unido Revolucionario a que hiciera uso de ese ofrecimiento, permitiendo así a ambas partes iniciar las negociaciones.

⁶³ Véase el capítulo XII, parte III, de ese volumen, para consultar información más detallada sobre la manera en que el Consejo de Seguridad ha alentado las gestiones emprendidas por acuerdos regionales en favor del arreglo pacífico de controversias. A manera de ejemplo, en relación con la situación en el Afganistán, en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 24 de enero de 1994 (S/PRST/1994/4), el Consejo encomió los esfuerzos de la Organización de la Conferencia Islámica para promover la paz en el Afganistán mediante un diálogo político entre las partes afganas. En lo referente a la situación relativa a Nagorno Karabaj, en su resolución 853 (1993), el Consejo hizo suyas las continuas gestiones del

⁶¹ Por ejemplo, en lo atinente a la situación relativa a Rwanda, en su resolución 812 (1993), insistiendo en la necesidad de una solución política negociada, en el marco de los acuerdos firmados por las partes en Arusha, a fin de poner término al conflicto en Rwanda, el Consejo instó al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que reanudaran las negociaciones el 15 de marzo de 1993, conforme a lo convenido, a fin de resolver las cuestiones pendientes con miras a firmar un acuerdo de paz a más tardar a comienzos de abril de 1993. En relación con la situación en la República del Yemen, en su resolución 924 (1994), el Consejo de Seguridad recordó a todos los interesados que las diferencias políticas no podían resolverse mediante el uso de la fuerza, y los instó a que retornaran

Se hicieron llamamientos y recomendaciones pertinentes dirigidos en general a las partes afectadas o interesadas, que no eran únicamente Estados, sino también, en varios casos, agentes no estatales. Por ejemplo, en lo referente a la situación en Tayikistán, en una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 23 de abril de 1993⁶⁴, el Consejo instó “al Gobierno de Tayikistán y a todos los grupos de oposición” a que reconocieran cuanto antes la necesidad de una solución política general y participaran en un proceso de negociación a fin de llegar con prontitud a una cesación del fuego y, en última instancia, a la reconciliación nacional con la participación más amplia posible de todos los grupos políticos y de todas las regiones del país. En lo que respecta a la situación en Burundi, en una declaración de la Presidencia de fecha 22 de diciembre de 1994⁶⁵, el Consejo alentó “al Gobierno, a la Asamblea Nacional, a los partidos políticos y a todos los demás interesados en Burundi, y en particular al ejército”, a respetar y respaldar el Pacto de Gobierno de 10 de septiembre de 1994. En lo referente a la situación en Liberia, en su resolución 972 (1995), el Consejo exhortó “a los dirigentes y las facciones de Liberia” a que demostraran su adhesión al proceso de paz manteniendo la cesación del fuego que había entrado en vigor el 28 de diciembre de 1994.

En esta parte del capítulo se presenta una sinopsis de la práctica seguida por el Consejo en relación con el arreglo pacífico de controversias y se citan ejemplos de las decisiones más importantes adoptadas por el Consejo en el período que se examina. Como no siempre es posible determinar en qué disposiciones concretas de la Carta se ha fundado cada decisión del Consejo, en esta sinopsis las decisiones pertinentes se presentan, sin referirlas a ningún Artículo específico de la Carta. Cabe señalar que las decisiones del Consejo relacionadas con las misiones de investigación y determinación de hechos ya han sido abordadas en la parte II de este capítulo.

A. Recomendaciones relativas a términos, métodos o procedimientos de arreglo

A continuación se presentan ejemplos de casos en que el Consejo propuso o hizo suyos los términos para el arreglo de controversias o recomendó procedimientos o métodos de arreglo.

La situación en Bosnia y Herzegovina

En su resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993, el Consejo dio su aprobación al plan de paz para Bosnia y Herzegovina aceptado por dos de las partes bosnias, que figura en el informe del Secretario General de fecha 26 de marzo de 1993⁶⁶, a saber, el acuerdo sobre los arreglos provisionales,

los nueve principios constitucionales, el mapa provisional de las provincias y el acuerdo de paz en Bosnia y Herzegovina.

En su resolución 942 (1994), de 23 de septiembre de 1994, el Consejo expresó su aprobación de la propuesta de arreglo territorial para la República de Bosnia y Herzegovina que había sido presentada a las partes bosnias como elemento de un arreglo general de paz.

En una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 6 de enero de 1995⁶⁷, el Consejo consideró imprescindible que se intensificaran los esfuerzos que se realizaban con los auspicios del Grupo de Contacto por lograr un arreglo global sobre la base de la aceptación, como punto de partida, del plan de paz de dicho Grupo.

En una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 8 de septiembre de 1995⁶⁸, el Consejo acogió con beneplácito la declaración conjunta publicada al terminar la reunión celebrada con los auspicios del Grupo de Contacto en Ginebra el mismo día entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y, en particular, el acuerdo de las partes sobre la Declaración de Principios.

En su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, el Consejo acogió con beneplácito y apoyó el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)⁶⁹, firmado el 14 de diciembre de 1995 en la Conferencia de Paz de París.

La situación en Burundi

En una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 9 de marzo de 1995⁷⁰, el Consejo reafirmó su apoyo al Pacto de Gobierno y al Gobierno de coalición establecido con arreglo al Pacto, y a la aplicación de las disposiciones del Pacto de que se celebrara un debate nacional en que participaran todos los segmentos de la sociedad de Burundi, como medio de promover el diálogo político.

La situación en Tayikistán

En una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 25 de agosto de 1995⁷¹, el Consejo acogió complacido el protocolo sobre los principios fundamentales del establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán suscrito por el Presidente de Tayikistán y el líder de la oposición tayika el 17 de agosto de 1995⁷², y apoyó el acuerdo de las partes de celebrar una ronda continua de conversaciones que debería comenzar el 18 de septiembre de 1995, con el propósito de concertar un acuerdo general sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán.

La situación en el Afganistán

En una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 30 de noviembre de 1994⁷³, el Consejo acogió con bene-

Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para llegar a una solución pacífica del conflicto. En lo que respecta a la situación relativa a Rwanda, en su resolución 812 (1993), el Consejo insistió en la necesidad de una solución política negociada, en el marco de los acuerdos firmados por las partes en Arusha, a fin de poner término al conflicto en Rwanda y rindió homenaje a la Organización de la Unidad Africana por sus gestiones para promover esa solución.

⁶⁴ S/26341.

⁶⁵ S/PRST/1994/82.

⁶⁶ S/25476.

⁶⁷ S/PRST/1995/1.

⁶⁸ S/PRST/1995/45.

⁶⁹ S/1995/999, anexo.

⁷⁰ S/PRST/1995/10.

⁷¹ S/PRST/1995/42.

⁷² S/1995/720, anexo.

⁷³ S/PRST/1994/77.

plácito la aceptación, por las partes en conflicto y por otros representantes afganos, de un proceso de reconciliación nacional por etapas que entrañaría la creación de un Consejo de Autoridades, plenamente representativo y de amplia base, el cual: a) negociaría y supervisaría una cesación del fuego, b) establecería una fuerza nacional de seguridad para reunir y poner a buen recaudo las armas pesadas y velar por la seguridad en todo el país, y c) formaría un gobierno de transición que sentaría las bases de un gobierno elegido democráticamente, posiblemente recurriendo a estructuras tradicionales de adopción de decisiones, como, por ejemplo, una “Gran Asamblea”.

La situación relativa a Nagorno Karabaj

En una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 6 de abril de 1993⁷⁴, el Consejo expresó su apoyo al proceso de paz de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. En decisiones posteriores se formularon expresiones similares de apoyo⁷⁵.

Denuncia de Ucrania relativa al Decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol

En una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 20 de julio de 1993⁷⁶, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos de los Presidentes y los Gobiernos de la Federación de Rusia y Ucrania por resolver por medios pacíficos cualesquiera diferencias entre ellos.

La situación en el Oriente Medio

A lo largo del período que abarca el presente informe, en declaraciones de la Presidencia del Consejo relativas a las resoluciones por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, el Consejo reiteró su pleno apoyo al Acuerdo de Taif⁷⁷.

La situación en los territorios árabes ocupados

En su resolución 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, el Consejo reafirmó su apoyo al actual proceso de paz y pidió que se aplicara sin demora la Declaración de Principios, suscrita por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993.

Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y la Jamahiriya Árabe Libia

En su resolución 910 (1994), de 14 de abril de 1994, y en forma análoga en su resolución 915 (1994), de 4 de mayo de 1994, el Consejo acogió con beneplácito el acuerdo firmado en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) el 4 de abril de 1994 entre los Gobiernos del Chad y la Jamahiriya Árabe Libia sobre

las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 relativo a la Faja de Aouzou⁷⁸.

La situación in Georgia

En una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 8 de abril de 1994⁷⁹, el Consejo consideró auspiciosos la firma en Moscú el 4 de abril de 1994 de la Declaración sobre las medidas para un arreglo político del conflicto entre Georgia y Abjasia⁸⁰ y el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas⁸¹, que sentaban las bases para realizar nuevos progresos en la solución del conflicto.

En una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 2 de diciembre de 1994⁸², el Consejo exhortó a todas las partes, en particular a la parte abjasia, a que hicieran progresos sustanciales en las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia en carácter de mediador y con la participación de representantes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, a fin de lograr un arreglo político global del conflicto, incluso en cuanto a la condición política de Abjasia, con pleno respeto por la soberanía y la integridad territorial de la República de Georgia, sobre la base de los principios enunciados en todas las resoluciones pertinentes del Consejo. En su resolución 993 (1995), de 12 de mayo de 1995, el Consejo reiteró su exhortación.

La situación en Liberia

En su resolución 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, el Consejo reafirmó su convicción de que el Acuerdo IV de Yamoussoukro, de 30 de octubre de 1991, ofrecía el mejor marco posible para la solución pacífica del conflicto de Liberia mediante la creación del clima y las condiciones necesarios para la celebración de elecciones libres y justas en Liberia⁸³.

En su resolución 856 (1993), de 10 de agosto de 1993, el Consejo acogió con beneplácito la firma bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el 25 de julio de 1993, en Cotonú (Benin) de un Acuerdo de Paz entre el Gobierno Provisional de Unidad Nacional de Liberia, el Frente Patriótico Nacional de Liberia y el Movimiento Unido de Liberación de Liberia para la Democracia⁸⁴.

En su resolución 1014 (1995), de 15 de septiembre de 1995, el Consejo acogió con beneplácito el Acuerdo de Abuja firmado por las partes liberianas el 19 de agosto de 1995⁸⁵, por

⁷⁴ S/25539.

⁷⁵ 822 (1993), 853 (1993), 874 (1993) y 884 (1993) y declaraciones de la Presidencia de 18 de agosto de 1993 (S/26326) y de 26 de abril de 1995 (S/PRST/1995/21).

⁷⁶ S/26118.

⁷⁷ Declaraciones de 28 de enero de 1993 (S/25185), 28 de julio de 1993 (S/26183), 28 de enero de 1994 (S/PRST/1994/5), 28 de julio de 1994 (S/PRST/1994/37), 30 de enero de 1995 (S/PRST/1995/4) y 28 de julio de 1995 (S/PRST/1995/35).

⁷⁸ En su informe sobre el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou de 6 de junio de 1994, el Secretario General señaló que el cumplimiento del mandato del Grupo de Observadores, que consistía en observar la aplicación del Acuerdo, evidenciaba “la útil función, prevista en la Carta, que las Naciones Unidas pueden desempeñar en la solución pacífica de controversias cuando las partes cooperan plenamente con la Organización” (S/1994/672, párr. 8).

⁷⁹ S/PRST/1994/17.

⁸⁰ S/1994/397, anexo I.

⁸¹ *Ibid.*, anexo II.

⁸² S/PRST/1994/78

⁸³ S/24815, anexo.

⁸⁴ S/26272, anexo.

⁸⁵ S/1995/742.

el que se modificaban y complementaban el Acuerdo de Cotonú y el Acuerdo de Akosombo⁸⁶, tal como fueron aclarados posteriormente por el Acuerdo de Accra⁸⁷.

La situación en Angola

En una declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 21 de noviembre de 1994⁸⁸, el Consejo acogió con beneplácito la firma del Protocolo de Lusaka⁸⁹ por representantes del Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en Lusaka el 20 de noviembre de 1994, y señaló que el Protocolo, junto con los Acuerdos de Bicesse, había de sentar las bases para una paz duradera en Angola.

B. Decisiones que requerían la participación del Secretario General en los esfuerzos del Consejo por lograr el arreglo pacífico de controversias

En el Artículo 99 de la Carta se establece que el Secretario General podrá llamar a la atención del Consejo de Seguridad “cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Las medidas del Consejo orientadas al arreglo pacífico de

⁸⁶ S/1994/1174.

⁸⁷ S/1995/7.

⁸⁸ S/PRST/1994/70.

⁸⁹ S/1994/1441, anexo.

controversias con frecuencia requieren la participación del Secretario General, quien, en coordinación con el Consejo o a petición de este, en muchos casos, facilita las gestiones de paz de diversas formas, ya sea mediante la interposición de sus “buenos oficios”, las gestiones diplomáticas encaminadas a promover un arreglo político, el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz y su mando sobre el terreno o el establecimiento de tribunales penales internacionales. Las decisiones del Consejo relacionadas con esas gestiones del Secretario General, incluidos el respaldo y el apoyo del Consejo a esas gestiones durante el período que se examina, se presentan en el capítulo VI, parte V.

C. Decisiones que requerían la participación de acuerdos u organismos regionales

Durante el período que abarca el presente informe, el Consejo de Seguridad no solo exhortó a las partes a que cooperaran con acuerdos regionales, sino que, de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, con frecuencia expresó su apoyo a las gestiones de paz emprendidas por acuerdos regionales y su reconocimiento por esas gestiones o pidió al Secretario General que emprendiera esas gestiones conjuntamente con acuerdos regionales. Las decisiones del Consejo relacionadas con las gestiones conjuntas o paralelas emprendidas por el Consejo y organismos o acuerdos regionales con miras al arreglo pacífico de controversias durante el período que se examina se presentan en forma detallada en el capítulo XII.

Parte IV

Debate constitucional sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En esta parte del capítulo se destacan los aspectos y argumentos más importantes planteados en las deliberaciones del Consejo de Seguridad acerca de la interpretación de disposiciones específicas de la Carta sobre el papel del Consejo en el arreglo pacífico de controversias. Ello incluye, en particular, las deliberaciones sobre la competencia del Consejo para examinar una controversia o situación y para formular recomendaciones apropiadas en el marco del Capítulo VI de la Carta.

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo VI, el Consejo, cuando lo considere necesario, podrá formular recomendaciones en relación con controversias o situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, esta parte se centrará en las deliberaciones sobre la existencia de una controversia o situación en el sentido que se le da en el Capítulo VI de la Carta.

De conformidad con el Artículo 36 de la Carta, el Consejo, cuando formule recomendaciones a las partes, deberá tomar en consideración: a) los procedimientos para el arreglo de la controversia que las partes ya hayan adoptado, y

b) la regla general de que las controversias de orden jurídico deberán ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia. Por consiguiente, los casos en que se haya examinado el cumplimiento de los requisitos estipulados en los párrafos 2 y 3 del Artículo 36 se considerarán más adelante.

Dado que la remisión de algunas situaciones o controversias al Consejo ha sido puesta en tela de juicio con distintos argumentos por determinados Estados Miembros, algunos ejemplos de ese tipo se examinan bajo distintos subtítulos.

Afirmación de que la paz y la seguridad internacionales no están en peligro

En varias ocasiones, los Estados Miembros, al afirmar que una controversia o situación no ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales, también cuestionaban la competencia general del Consejo para examinar algunas cuestiones o formular recomendaciones con arreglo al Capítulo VI. Por lo tanto, podrán presentarse ejemplos de esos casos en esta sección, aunque la expresión “amenaza a la paz” generalmente indica que el Consejo examinará la situación con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

En lo que respecta a la situación en la República del Yemen, en una carta de fecha 31 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁹⁰, el Gobierno del Yemen señaló que le “sorprende dolorosamente” el hecho de que el Consejo interviniera en asuntos internos del Yemen basándose en “informaciones erróneas procedentes de terceras partes”, a pesar de que el Yemen, que es un Estado Miembro, no hubiera solicitado en ningún momento tal intervención. Se instó al Consejo a que rechazara todas las exigencias, de cualquier parte que vinieran, relativas al problema que enfrentaba al pueblo del Yemen y los rebeldes por tratarse de “un asunto puramente interno, en el sentido del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta”. En su opinión, las disposiciones de la Carta estipulaban que los Estados Miembros no podían encargar a las Naciones Unidas la solución de un diferendo interno, a menos “que este afecte sus intereses o que su prolongación amenace el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. El Gobierno del Yemen subrayó que ninguna de esas condiciones se cumplía en el caso de la cuestión yemenita. En consecuencia, se instó al Consejo a que considerara que lo que ocurría en el Yemen era un asunto interno con arreglo al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta; rechazara todos los pedidos de examen de la cuestión yemenita que no provinieran del Gobierno del Yemen; y presionara a los Estados Miembros que deseaban “inmiscuirse en lo que pasa actualmente en el Yemen” para que no cometieran tal injerencia en los asuntos internos del Yemen, pues esa injerencia no dejaría de “empeorar la situación, prolongar la guerra y ampliar el campo de las hostilidades”.

El 1 de junio de 1994, el Consejo celebró su 3386a. sesión para examinar, por primera vez, la situación en la República del Yemen y aprobó la resolución 924 (1994), en la que consideró que la persistencia de la situación “podría poner en peligro la paz y la seguridad en la región”.

En las deliberaciones relativas a la decisión adoptada por la República Popular Democrática de Corea respecto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el representante de la República Popular Democrática de Corea afirmó que el retiro de su país del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y los problemas en la aplicación del acuerdo de salvaguardias no podían considerarse actos que perturbaran la paz mundial y que amenazarían la seguridad de otros países; se trataba de una “medida de defensa” basada en el derecho de un Estado a retirarse del Tratado ejerciendo su soberanía nacional. Destacó además que no se podían encontrar fundamentos jurídicos para examinar el denominado “problema nuclear” en el Consejo y se opuso a la celebración de ese debate. El proyecto de resolución que tenía a la vista el Consejo tenía por objetivo violar la soberanía de su país y no tenía en cuenta las exigencias de la Carta, el estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y las normas del derecho internacional, en el sentido de que las controversias deberían resolverse mediante el diálogo y las negociaciones, como se estipula en el Artículo 33 de la Carta⁹¹.

Por otra parte, el representante de la República de Corea destacó que, al rechazar las inspecciones de centrales nu-

cleares sospechosas por parte del OIEA y decidir retirarse del Tratado, la República Popular Democrática de Corea planteaba “una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales”, tanto en el contexto mundial como en el contexto regional⁹². El representante de la Federación de Rusia consideró que la retirada de la República Popular Democrática de Corea del Tratado sería una grave amenaza para la seguridad regional e internacional y destacó que el examen de la cuestión por el Consejo revestía una importancia particular⁹³.

Al final de las deliberaciones, el Consejo aprobó la resolución 825 (1993), en la que exhortó a la República Popular Democrática de Corea a que reconsiderara el anuncio que había hecho en su carta de 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de ese país⁹⁴ y, de esa manera, reafirmara su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

La naturaleza jurídica de las controversias, a la luz del párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta

El párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta dispone que el Consejo de Seguridad, al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, “deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte”.

En los casos siguientes, los Estados Miembros pusieron en tela de juicio la competencia del Consejo de Seguridad para examinar una controversia, dada la presunta naturaleza jurídica del caso, o esgrimieron argumentos en favor de someter esa controversia a la Corte Internacional de Justicia.

En las deliberaciones sobre temas relativos a la Jamahiriya Árabe Libia, el representante de ese país cuestionó el hecho de que el Consejo se hubiera reunido para examinar un asunto que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales. Su delegación mantuvo que, si bien el Consejo se reunía para examinar un proyecto de resolución⁹⁵ que intentaba endurecer las sanciones impuestas en la resolución 748 (1992) con el pretexto de que la Jamahiriya Árabe Libia no había cumplido lo dispuesto en la resolución 731 (1992), su país había respondido plenamente a las exigencias de esa última resolución. El único punto que quedaba pendiente, como resultado de la exigencia de los Estados Unidos y el Reino Unido de que los dos supuestos sospechosos de colocar una bomba en el vuelo 103 de Pan Am sobre Lockerbie (Escocia) fueran extraditados, seguía sin resolverse debido a un contencioso jurídico acerca de qué país tenía competencia para juzgar a esas personas. En opinión de su país, la cuestión estaba definitivamente resuelta en virtud de las disposiciones de la Convención de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la aviación civil, de 1971, que establecía que correspondía a la Jamahiriya Árabe Libia la jurisdicción para enjuiciar a esos acusados. En consecuencia, la Jamahiriya Árabe Libia acudió a la Corte Internacional de

⁹² *Ibid.*, pág. 28.

⁹³ *Ibid.*, págs. 63, 64 y 65.

⁹⁴ S/25405.

⁹⁵ S/26701.

⁹⁰ S/1994/642.

⁹¹ S/PV.3212, págs. 7, 8, 22 y 23.

Justicia en relación con la aplicación de las normas de la citada Convención; el fallo de la Corte aún estaba pendiente⁹⁶.

El representante del Sudán, hablando en nombre de la Liga de los Estados Árabes, expresó la opinión de que esa controversia era de naturaleza jurídica y que correspondía a las cortes y las instituciones directamente interesadas y no al Consejo de Seguridad, al que la Carta no autorizaba a ejercer esa función. La controversia jurídica entre la Jamahiriya Árabe Libia, el Reino Unido y los Estados Unidos en relación con la extradición de los dos acusados debería dirimirse ante un tribunal, concretamente en la Corte Internacional de Justicia. En este sentido, la Jamahiriya Árabe Libia había expresado su disposición a aceptar el fallo de la Corte y a “responder a los esfuerzos internacionales encaminados a la solución del conflicto a través de negociaciones de mediación y arreglo jurídico, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta”. Su delegación consideraba que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo⁹⁵ no era la mejor manera de poner fin a la controversia. Produciría resultados negativos y podría poner en peligro la confianza que tenían los países pequeños en la neutralidad del Consejo debido a la coincidencia de competencias de los mecanismos que participan en el arreglo de controversias internacionales. La interpretación de los textos jurídicos, especialmente la Carta, debería ser competencia de los órganos jurídicos únicamente y ningún otro órgano podría arrogarse esa competencia para sí⁹⁷.

Referencia a los medios pacíficos para el arreglo de controversias adoptados por las partes a la luz del párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta

El párrafo 1 del Artículo 33 exige que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, por medios pacíficos, como la negociación, la conciliación o el arbitraje.

Durante el período que se examina, en una carta de fecha 4 de marzo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nigeria⁹⁸, el Gobierno de Nigeria expresó su esperanza de que, en relación con la controversia fronteriza entre Nigeria y el Camerún, el Consejo alentaría la “iniciativa para lograr una solución bilateral de la controversia”, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta, a saber, las conversaciones en la cumbre a las que los dos países se habían comprometido.

Pertinencia de los procedimientos para el arreglo de controversias adoptados por las partes a la luz del párrafo 2 del Artículo 33 de la Carta

El párrafo 2 del Artículo 33 dispone que “el Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios”, en referencia a los medios enumerados en el párrafo 1 del Artículo 33, a saber, la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a orga-

nismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. La importancia que se atribuye a los esfuerzos de las partes por alcanzar un acuerdo también queda reflejada en el párrafo 2 del Artículo 36, que establece que “el Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia”.

En un caso, un Estado Miembro instó al Consejo de Seguridad a que adoptara medidas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 33. En una carta de fecha 29 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Sudán⁹⁹, el Gobierno del Sudán hizo un llamamiento al Consejo, en relación con “la agresión perpetrada por el Gobierno de la República Árabe de Egipto en la provincia de Halaib, en el Sudán”, para que instara al Gobierno de Egipto a iniciar de inmediato los procedimientos para resolver la controversia mediante “negociaciones” pacíficas, sobre la base de los acuerdos previos entre ambos países y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 33 de la Carta.

En los casos siguientes, las deliberaciones del Consejo de Seguridad tuvieron por objeto determinar si la prioridad acordada a los esfuerzos de las partes con arreglo a las disposiciones mencionadas anteriormente podría, en ciertas circunstancias, restringir la competencia del Consejo para examinar una controversia.

En las deliberaciones sobre la decisión de la República Popular Democrática de Corea en lo que respecta al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el representante de la República Popular Democrática de Corea subrayó que el propio hecho de convocar al Consejo bloqueaba los esfuerzos en pro del diálogo. En su opinión, si el Consejo aprobaba el proyecto de resolución que tenía a la vista¹⁰⁰, ello acarrearía un incremento de la tirantéz en la situación de la península de Corea y supondría una amenaza para la paz y la seguridad del mundo¹⁰¹.

La representante de los Estados Unidos indicó que su Gobierno estaría dispuesto a reunirse con la República Popular Democrática de Corea para ayudar a resolver, como parte de los esfuerzos de la comunidad internacional, la situación causada por las medidas adoptadas por ese país en materia nuclear¹⁰². El representante del Reino Unido señaló que, a juicio de su Gobierno, era absolutamente fundamental que esa cuestión se tratara “tanto a nivel multilateral como bilateral”. Su Gobierno aceptó que los contactos bilaterales desempeñaban una función importante, pero subrayó también que era “lo más correcto y apropiado” que el Consejo desempeñara el papel que le correspondía en el manejo del aspecto multilateral. Aunque acogía con beneplácito los esfuerzos del OIEA y las perspectivas de contactos entre la República Popular Democrática de Corea y otros Estados, el orador subrayó que el Consejo debería seguir tratando la cuestión y que tal vez debería prepararse para considerar medidas adicionales según fueran necesarias¹⁰³. A juicio de la Federación

⁹⁶ S/PV.3312, págs. 6 a 30.

⁹⁷ *Ibid.*, págs. 36 a 46.

⁹⁸ S/1994/258.

⁹⁹ S/1995/534.

¹⁰⁰ S/25745.

¹⁰¹ S/PV.3212, pág. 23.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 52.

¹⁰³ *Ibid.*, pág. 55.

de Rusia, los esfuerzos multilaterales deberían marchar paralelamente con la búsqueda de una solución a este problema mediante cauces bilaterales entre las partes interesadas¹⁰⁴.

En su resolución 825 (1993), el Consejo acogió con beneplácito los indicios recientes de mayor cooperación entre la República Popular Democrática de Corea y el OIEA y la perspectiva de que se entablaran contactos entre la República Popular Democrática de Corea y otros Estados Miembros.

En las deliberaciones sobre la situación en los territorios árabes ocupados, en la 3505a. sesión, que se celebró en respuesta a la solicitud contenida en una carta de fecha 22 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Djibouti¹⁰⁵, el observador de Palestina afirmó que el Consejo tenía una responsabilidad fundamental respecto de la actividad relacionada con los asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida la preservación de la integridad del derecho internacional y del derecho internacional humanitario, así como de la integridad de las resoluciones anteriores del Consejo. También tenía la responsabilidad de garantizar la continuación y la integridad del proceso de paz, tal como lo hizo cuando aprobó la resolución 904 (1994). El orador destacó que, para lograr el objetivo final de la paz, se necesitaba la cesación completa de todas las actividades de asentamiento y, a ese respecto, se necesitaba el apoyo del Consejo¹⁰⁶. Otros oradores también destacaron el papel del Consejo de Seguridad y sus responsabilidades en el proceso de paz y exhortaron al Consejo a que adoptara medidas concretas¹⁰⁷.

Por otra parte, el representante de Israel recalcó que la iniciativa de la Organización de Liberación de Palestina de discutir este asunto en el Consejo era “incompatible” con los compromisos que firmó con Israel, por los que todos los asuntos pendientes relacionados con el estatuto permanente, como los asentamientos y Jerusalén, se resolverían en nego-

ciaciones directas y bilaterales en un momento específico, concretamente en las negociaciones sobre el estatuto permanente, en la etapa final del proceso. Esos compromisos fueron asumidos en todos los acuerdos, incluidos la Declaración de Principios y el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó. En consecuencia, el lugar adecuado para abordar las diferencias entre las dos partes era la mesa de negociación, según lo convenido¹⁰⁸. El representante de los Estados Unidos señaló que no sería productivo ni útil que el Consejo se dedicara a una cuestión que las partes habían acordado abordar cuando encararan las cuestiones relativas al estatuto permanente en sus negociaciones. Su Gobierno consideraba que el debate en el Consejo solo podía ensombrecer el panorama de las negociaciones en curso y disuadir a las partes de la necesidad de trabajar conjuntamente, por lo que se oponía a toda actividad que pudiera complicar los esfuerzos para agilizar el proceso de negociación¹⁰⁹. Un argumento similar fue presentado por otros oradores, quienes destacaron que las negociaciones bilaterales entre las partes eran la vía apropiada para resolver determinadas cuestiones, como las actividades de asentamiento¹¹⁰.

El representante de Italia expresó su opinión de que la solicitud presentada por Djibouti, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, de que se celebrara esa reunión estaba justificada, tanto en cuanto al fondo como al procedimiento. Desde el punto de vista jurídico, en los Artículos 34 y 35 de la Carta y en los artículos 2 y 3 del reglamento provisional del Consejo se establecía que el Presidente podía convocar a sesión a petición de cualquier miembro del Consejo y, además, se estipulaba que todo Miembro de las Naciones Unidas podía señalar a la atención del Consejo cualquier controversia o situación que pudiera dar origen a una fricción internacional o a una controversia. Desde el punto de vista político, el Consejo no podía pasar por alto una petición planteada por 21 Estados Miembros¹¹¹.

No se adoptaron medidas al final de las deliberaciones llevadas a cabo en la 3505a. sesión.

¹⁰⁴ *Ibid.*, págs. 64 y 65.

¹⁰⁵ S/1995/151.

¹⁰⁶ S/PV.3505, págs. 4 a 6.

¹⁰⁷ *Ibid.*; págs. 11 y 12 (Egipto); 16 (Honduras); S/PV.3505 (Reanudación); pág. 3 (Omán); pág. 9 (Jordania); pág. 11 (Argelia); pág. 12 (Túnez); pág. 13 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 15 (Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino); pág. 16 (Malasia); pág. 17 (República Islámica del Irán) y pág. 23 (Sudán).

¹⁰⁸ S/PV.3505, págs. 7 a 9.

¹⁰⁹ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 14 y 15 (Reino Unido); S/PV.3505 (Reanudación); pág. 2 (Alemania); y pág. 3 (Federación de Rusia).

¹¹¹ S/PV.3505, pág. 14.

Capítulo XI

Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	865
Parte I. Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	865
Parte II. Medidas provisionales en virtud del Artículo 40 de la Carta.....	869
Parte III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada según lo previsto en el Artículo 41 de la Carta.....	873
Parte IV. Examen de las disposiciones del Artículo 42 de la Carta	885
Parte V. Decisiones y deliberaciones en relación con los Artículos 43 a 47 de la Carta .	894
Parte VI. Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 48 de la Carta	898
Parte VII. Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 49 de la Carta	900
Parte VIII. Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta	901
Parte IX. El derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta.....	905

Nota introductoria

En este capítulo se examinan las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad, en el marco del Capítulo VII de la Carta, con respecto a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad invocó el Capítulo VII de la Carta en un número mayor de decisiones que en el período anterior. Aunque la mayoría de esas decisiones estaban relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia y la situación relativa a Rwanda, el Consejo también adoptó medidas en el marco del Capítulo VII en relación con la situación en Somalia, la situación en Liberia y la cuestión relativa a Haití, así como para asegurar la plena cooperación de la Jamahiriya Árabe Libia en la entrega de los presuntos autores de los atentados terroristas perpetrados contra los vuelos 103 de la compañía Pan Am y 772 de la compañía UTA.

En el presente capítulo se examinará, a través de material seleccionado, la forma en que el Consejo interpretó en sus deliberaciones las disposiciones del Capítulo VII de la Carta y las aplicó en sus decisiones. Dado el aumento en este período del número de decisiones en que el Consejo invocó el Capítulo VII y a fin de destacar debidamente los elementos fundamentales que se plantearon en sus decisiones o deliberaciones, varios Artículos que en suplementos anteriores se examinaron conjuntamente se tratan aquí por separado en distintas partes del capítulo. Así pues, las partes I a IV del presente capítulo trata de la práctica seguida por el Consejo con arreglo a los Artículos 39 a 42, la parte V, de los Artículos 43 a 47, la parte VI, del Artículo 48, en la parte VII se analizan las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del Artículo 49, y en las partes VIII y IX se examina la práctica del Consejo en relación con los Artículos 50 y 51 respectivamente. En cada sección con encabezamientos pertinentes, se tratan los diferentes aspectos del examen del respectivo Artículo por el Consejo. Esta estructura tiene por objeto organizar mejor el material relativo a cada Artículo.

Parte I

Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó varias resoluciones en que determinó la existencia, o expresó preocupación ante la existencia, de amenazas a la paz y la seguridad regionales y/o internacionales en relación con la situación en Angola, la cuestión relativa a Haití y la situación relativa a Rwanda. Aunque se aprobaron resoluciones en que se hacía referencia a amenazas a la paz y la seguridad, el Artículo 39 de la Carta no se invocó expresamente. Se determinó que la situación en la ex Yugoslavia y en relación con la Jamahiriya Árabe Libia seguían entrañando amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y que la situación en Liberia y la situación en Somalia seguían entrañando amenazas a la paz y la seguridad regionales. En todos esos casos, el Consejo adoptó medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

En varios otros casos, los Estados Miembros, en comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo, procuraron señalar a la atención de ese órgano asuntos que, a su entender, entrañaban una amenaza a la paz¹. No hubo determinación alguna del Consejo en esos casos. Aunque en cada una de

¹ Se presentaron y examinaron denuncias de esa índole en relación con lo siguiente: a) carta de fecha 4 de diciembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, en la que se instaba al Consejo a que examinara la presunta agresión de los Estados Unidos contra el Iraq (S/1994/1398); b) carta de fecha 16 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Ucrania, en la que se instaba al Consejo a que celebrara una sesión para examinar la aprobación por el Parlamento ruso de un decreto por el que se otorgaba condición jurídica federal rusa a la ciudad de Sebastopol (S/26100); c) carta de fecha 7 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Afganistán, en la que se pedía que se celebrara una sesión para examinar la presunta injerencia del Pakistán en los asuntos internos del Afganistán (S/1995/1014); d) carta de fecha 27 de octubre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente de Tayikistán, en la que se instaba al Consejo a que examinara la persistente tensión a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/26659); e) carta de fecha 21 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Sudán, en la que se denunciaba la flagrante agresión de las autoridades egipcias contra la soberanía del Sudán en la región de Halayib (S/25978); las mismas denuncias se formularon en una carta de fecha 6 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Sudán (S/1995/544); f) carta de fecha 17 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda

esas comunicaciones se solicitaba la celebración de una sesión, solo se celebró una para examinar la presunta amenaza, en respuesta a una carta del representante de Burundi en que se solicitaba la celebración con urgencia de una sesión para analizar la amenaza inminente de “guerra civil” tras el golpe de Estado de las fuerzas armadas de Burundi el 21 de octubre de 1993². En esa carta, el representante señaló al Consejo que la situación podría tener “consecuencias incalculables para la paz y la seguridad internacionales”.

Sin que se haya hecho referencia expresa al Artículo 39, no siempre es posible atribuir con certeza al Consejo decisiones relacionadas con ese Artículo. No obstante, las decisiones del Consejo que se examinan a continuación pueden arrojar luz sobre cómo interpretó y aplicó el Consejo el Artículo 39. En las secciones A y B se presentan las decisiones que cabría interpretar que hacen referencia a los principios enunciados en el Artículo 39. En los casos 1 y 2 de la sección C se resumen las deliberaciones constitucionales pertinentes.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad en que se determina la existencia de una amenaza a la paz

La situación en Angola. En su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, el Consejo determinó que, como resultado de las acciones militares de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, la situación en Angola constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

La cuestión relativa a Haití. En su resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993, el Consejo manifestó su preocupación por que los “desplazamientos masivos de población” en Haití se convirtieran en amenazas a la paz y la seguridad internacionales o agravaran tales amenazas. Determinó que, en esas circunstancias singulares y excepcionales, la continuación de esa situación amenazaba a la paz y la seguridad internacionales en la región. En su resolución 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, el Consejo determinó que el incumplimiento por las autoridades militares y la policía de las obligaciones impuestas por el Acuerdo de Governors Island constituían una amenaza para la paz y la seguridad en la región. En su resolución 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, el Consejo reafirmó su determinación de que, en esas circunstancias singulares y excepcionales, el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las autoridades militares en virtud del Acuerdo de Governors Island constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región. En dos declaraciones posteriores del Presidente del Consejo en nombre de los miembros del Consejo, este reafirmó que el Acuerdo de Governors Island seguía plenamente en vigor como único marco válido para resolver la crisis de Haití, que seguía ame-

nazando la paz y la seguridad en la región³. En su resolución 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, el Consejo volvió a reafirmar su determinación de que, en esas circunstancias singulares y excepcionales, la situación creada por el hecho de que las autoridades militares de Haití no cumplieran las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island ni acataran las resoluciones pertinentes del Consejo constituía una amenaza para la paz y la seguridad. En su resolución 940 (1994), de 31 de julio de 1994, el Consejo manifestó su preocupación por el considerable empeoramiento de la situación humanitaria en Haití, y determinó que la situación en Haití seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región.

La situación relativa a Rwanda. En su resolución 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, el Consejo declaró que estaba profundamente inquieto por la magnitud de los sufrimientos humanos causados por el conflicto y preocupado por el hecho de que la situación en Rwanda constituyera una amenaza a la paz y la seguridad en la región, y en su resolución 929 (1994), de 19 de junio de 1994, determinó que la magnitud de la crisis humanitaria en Rwanda constituía una amenaza para la paz y la seguridad de la región. En su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, el Consejo expresó su preocupación por la información de que se habían cometido en Rwanda actos de genocidio y otras violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario, y determinó que la situación seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. El Consejo expresó su profunda alarma ante los informes que seguían dando cuenta de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia y determinó que la situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales⁴.

La situación en Liberia. En su resolución 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, el Consejo condenó los ataques armados cometidos por una de las partes en el conflicto contra las fuerzas de mantenimiento de la paz de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Liberia, y determinó que el agravamiento de la situación en Liberia representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, especialmente en la región del África occidental.

B. Decisiones del Consejo de Seguridad en que se determina la persistencia de una amenaza a la paz

Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia

La situación en Bosnia y Herzegovina. En una declaración formulada por el Presidente en nombre del Consejo de Seguridad⁵, el Consejo exigió que todas las partes pusieran fin inmediatamente a la acción militar en todas sus formas

en relación con la presunta agresión cometida por Uganda contra Rwanda (S/1994/586).

² Carta de fecha 25 de octubre de 1993 (S/26626). En su 3297a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1993, los miembros del Consejo, por medio de una declaración formulada por su Presidente (S/26631), entre otras cosas, condenaron los actos de violencia y la pérdida de vidas humanas ocasionadas por los perpetradores del golpe militar. El Consejo exigió que éstos desistieran inmediatamente de adoptar toda medida que pudiera exacerbar la tensión y sumir más profundamente al país en la violencia y el derramamiento de sangre, lo que podría tener graves consecuencias para la paz y la estabilidad en la región.

³ S/26633 y S/26747.

⁴ Véanse, respectivamente, las resoluciones 808 (1993) y 827 (1993).

⁵ S/25361.

en toda la República de Bosnia y Herzegovina, pusieran fin a los actos de violencia contra civiles, cumplieran los compromisos que habían adquirido anteriormente, incluida la cesación del fuego, y redoblaran sus esfuerzos para resolver el conflicto. Habiendo determinado en las resoluciones pertinentes que la situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el Consejo insistió en que debían adoptarse esas medidas.

En su resolución 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, el Consejo expresó su profunda preocupación por los diversos informes del Secretario General acerca de las violaciones de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, y determinó que la grave situación en Bosnia y Herzegovina seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

En su resolución 836 (1993), de 4 de junio de 1993, el Consejo manifestó su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades armadas en el territorio de Bosnia y Herzegovina, que eran totalmente contrarias al plan de paz, y determinó que la situación seguía siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

En su resolución 859 (1993), de 24 de agosto de 1993, el Consejo manifestó su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina, incluso en Mostar y sus alrededores, y determinó que la grave situación en Bosnia y Herzegovina seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En su resolución 913 (1994), de 22 de abril de 1994, el Consejo recordó todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre el conflicto en Bosnia y Herzegovina y determinó que la situación en Bosnia y Herzegovina seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En su resolución 941 (1994), de 23 de septiembre de 1994, el Consejo recaló que la práctica de depuración étnica que aplicaban los serbios de Bosnia constituía una violación patente del derecho internacional humanitario y presentaba una grave amenaza a los esfuerzos en pro de la paz, y determinó que la situación en Bosnia y Herzegovina seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En su resolución 942 (1994), de 23 de septiembre de 1994, el Consejo condenó la decisión de los serbios de Bosnia de negarse a aceptar el arreglo territorial propuesto, y determinó que la situación en Bosnia y Herzegovina seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, tras haber examinado el informe del Secretario General⁶, el Consejo determinó que la situación en la región seguía representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR). En dos resoluciones posteriores⁷, el Consejo manifestó su profunda preocupación por las repetidas violaciones por las partes y demás interesados de sus obligaciones relacionadas con la cesación del fuego, y determinó que la situación así creada constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región. En su resolución 998 (1995), de 16 de junio de 1995, el Consejo expresó su profunda preocupación por la continuación de las hostilidades armadas en el territorio de

Bosnia y Herzegovina, y determinó que la situación en la ex Yugoslavia seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

La situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores. En su resolución 958 (1994), de 19 de noviembre de 1994, el Consejo reiteró su preocupación por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores, y determinó que la situación en la ex Yugoslavia seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

La situación en la ex Yugoslavia. En sus resoluciones 1021 (1995) y 1022 (1995), ambas de 22 de noviembre de 1995, el Consejo recordó todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia y determinó que la situación en la región seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Cartas de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991⁸

En su resolución 883 (1993), de 11 de noviembre de 1993, el Consejo determinó que el hecho de que el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia continuara negándose a demostrar mediante acciones concretas que renunciaba al terrorismo y, en particular, el hecho de que siguiera sin responder cabal y efectivamente a las peticiones y decisiones que figuraban en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992), constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

La situación en Somalia

En su resolución 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, el Consejo tomó nota con profundo pesar e inquietud de los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario y de la total desaparición del imperio del derecho en Somalia, y determinó que la situación en Somalia seguía amenazando la paz y la seguridad en la región. En su resolución 837 (1993), de 6 junio de 1993, el Consejo manifestó su profunda alarma por los ataques armados premeditados lanzados por fuerzas al parecer pertenecientes al Congreso de la Unidad Somali/Alianza Nacional Somali contra el personal de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (UNOSOM II), y determinó que la situación en Somalia seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad de la región. En tres resoluciones posteriores, el Consejo condenó los actos de violencia y los ataques armados contra personas que realizaban actividades humanitarias y de mantenimiento de la paz, y determinó que la situación en Somalia seguía amenazando la paz y la seguridad en la región⁹. En su resolución 954 (1994), de 4 de noviembre de 1994, el Consejo reconoció que la falta de progresos en el proceso de paz de Somalia y en la reconciliación nacional, y en particular la falta de cooperación suficiente de las partes somalíes en materia de seguridad, habían socavado en su base los objetivos de las Naciones Unidas en Somalia, y determinó que la situación en Somalia seguía amenazando la paz y la seguridad.

⁶ S/1995/1031.

⁷ Véanse, respectivamente, las resoluciones 807 (1993) y 815 (1993).

⁸ Sobre este tema, el Consejo también adoptó decisiones en 1991 y 1992.

⁹ Resoluciones 886 (1993), 897 (1994) y 923 (1994).

C. Deliberaciones constitucionales surgidas en relación con los principios consagrados en el Artículo 39

Durante el período que se examina, en el curso de las deliberaciones del Consejo respecto de la aprobación de las resoluciones a que se hace referencia en esta parte del capítulo, varios oradores describieron las distintas situaciones incluidas en el orden del día del Consejo como amenazas a la paz y la seguridad internacionales¹⁰. En esta sección se destacan las deliberaciones del Consejo sobre si las distintas situaciones tratadas constituían efectivamente una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y la responsabilidad del Consejo a ese respecto. En los casos 1 y 2 *infra*, las deliberaciones del Consejo se referían a una resolución aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta.

Caso 1

La cuestión relativa a Haití

En las deliberaciones celebradas respecto de la aprobación de la resolución 841 (1993)¹¹, el Consejo examinó una carta dirigida al Presidente por el representante de Haití¹² en la que afirmaba que a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional no se había restablecido el orden constitucional en Haití porque las autoridades *de facto* persistían en oponer obstáculos a las iniciativas que se les proponían, y solicitó al Consejo que diera carácter universal y obligatorio a las sanciones impuestas por la Organización de los Estados Americanos (OEA). El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta del representante de Cuba en que este informaba al Consejo acerca de la opinión de su Gobierno sobre la resolución 841 (1993)¹³ y destacaba que en la resolución se consideraba la cuestión de los refugiados haitianos como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región. Observó que Cuba, uno de los vecinos más cercanos de Haití, había recibido miles de refugiados de Haití y jamás había considerado que ese flujo pusiera en peligro la paz y la seguridad en esa área geográfica. Se concibió como una cuestión puramente humanitaria que era necesario resolver a través de los órganos y organizaciones internacionales especializados en materia de refugiados y personas desplazadas, y como tal no correspondía al mandato del Consejo.

El representante de Venezuela declaró que la situación en Haití constituía “sin duda, una amenaza a la paz y la seguridad, particularmente en la cuenca del Caribe” y que no se trataba de una “injerencia en los asuntos internos haitianos”¹⁴. Señaló también que la situación en Haití había llevado por primera vez al Consejo a aprobar una resolución por la que

se aplicaba el Capítulo VII a un país integrante del continente americano. Varios oradores apoyaron la aplicación de sanciones limitadas en virtud de la resolución 841 (1993)¹⁵, a fin de hacer avanzar el proceso de negociación.

En las deliberaciones celebradas sobre la aprobación de la resolución 940 (1994)¹⁶, el Consejo examinó una carta dirigida al Secretario General por el representante de Haití¹⁷ por la que se transmitía una carta del Presidente Aristide en que se hacía un llamamiento a la comunidad internacional para que adoptara “medidas rápidas y decisivas” respecto de la situación de Haití. Los miembros de la OEA que participaban en la reunión opinaban también que la crisis de Haití no constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales que justificara el uso de la fuerza. El representante de México declaró que para su delegación la crisis de Haití no era “una amenaza a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión que ameriten el uso de la fuerza conforme al Artículo 42 de la Carta”¹⁸. El representante del Uruguay declaró que, con miras a restaurar la ley, el orden y la democracia, su país había apoyado en otras ocasiones la imposición de sanciones económicas en virtud del Artículo 41, pero no respaldaba la acción militar prevista en el Artículo 42. Explicó que el Uruguay no creía que la situación política interna de Haití tuviera proyección externa capaz de configurar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales e insistió en la necesidad de seguir las vías del diálogo y la negociación, aún no agotadas¹⁹. El representante del Brasil dijo que la crisis de Haití era de “naturaleza única y excepcional” y no podía compararse con otras situaciones en las que la paz y la seguridad internacionales se habían visto amenazadas²⁰.

En cambio, el representante de Nigeria afirmó que el motivo fundamental para la acción que se proponía en la resolución 940 (1994) en virtud del Capítulo VII se basaba en el hecho de que el Gobierno militar de Haití no había respetado el Acuerdo de Governors Island ni había aplicado plenamente resoluciones anteriores del Consejo, actitudes ambas que amenazaban la paz y la seguridad en la región²¹. Otros miembros del Consejo, que consideraban que la situación de Haití era una amenaza para la paz y la seguridad en la región, compartían esa opinión²².

Para el representante de Djibouti, la repercusión creciente de la crisis haitiana en muchos países de la región constituía una amenaza a la paz y la seguridad regionales²³. El representante de la República Checa observó que la situación en Haití constituía una amenaza real y creciente a la paz, la seguridad y la estabilidad de la región, pues estaba claro que los esfuer-

¹⁰ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación en Angola, S/PV.3277, págs. 3 a 11 (Angola), y págs. 16 a 20 (Egipto); en relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, S/PV. 3228, págs. 47 y 48 (China), y págs. 27 a 29 (Pakistán); en relación con la situación en Liberia, S/PV.3549; en relación con la situación en Somalia, S/PV.3229, págs. 7 y 8 (Estados Unidos). Véanse asimismo los resúmenes de las deliberaciones del Consejo en relación con la aprobación de las resoluciones a que se hace referencia en la parte I del presente capítulo.

¹¹ En la 3238a. sesión.

¹² S/25958.

¹³ S/25942.

¹⁴ S/PV.3238, pág. 12.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 8 y 9 (Francia); págs. 13, 14 y 15 (Pakistán); págs. 16 y 17 (Brasil); págs. 18 y 19 (Estados Unidos); págs. 19 a 21 (China); y págs. 6 y 7 (Canadá).

¹⁶ En la 3413a. sesión.

¹⁷ S/1994/905.

¹⁸ S/PV.3413, pág. 4.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 7.

²⁰ *Ibid.*, pág. 8.

²¹ *Ibid.*, pág. 11.

²² *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Canadá); págs. 12 y 13 (Estados Unidos); pág. 14 (Francia); pág. 18 (Reino Unido); págs. 19 y 20 (España); págs. 21 y 22 (Nueva Zelandia); págs. 23 y 24 (Djibouti); págs. 24 y 25 (Federación de Rusia); págs. 25 y 26 (Omán) y págs. 26 y 27 (Pakistán).

²³ *Ibid.*, pág. 23.

zos de la comunidad internacional para restablecer la democracia en Haití por medios pacíficos y políticos y mediante la imposición de sanciones económicas habían fracasado²⁴.

En una carta dirigida al Presidente del Consejo por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia²⁵, este sostuvo que la amenaza del uso de la fuerza por los Estados Unidos y sus preparativos para invadir Haití constituían “un grave precedente que amenaza la paz y la seguridad internacionales”, y señaló que lo que sucedía en Haití era un asunto interno y no representaba una amenaza o violación de la paz, ni era un acto de agresión que justificara el empleo de la fuerza.

Tras la aprobación de la resolución 940 (1994), el Consejo celebró una sesión²⁶ para examinar una carta dirigida al Presidente del Consejo por la representante de los Estados Unidos que contenía el informe que presentaban los Estados Unidos al Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución²⁷. Durante las deliberaciones, el representante de los Estados Unidos señaló que desde el golpe de Estado de 1991 el Consejo había considerado el derrocamiento de la democracia en Haití como una amenaza para la seguridad regional y las normas internacionales. Añadió que el uso de la fuerza militar, de conformidad con la resolución 940 (1994), había permitido llegar a un acuerdo para el restablecimiento pacífico de la democracia, lo que aumentaba la seguridad de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, en beneficio de la coalición y del pueblo de Haití²⁸.

Caso 2

*Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos América*²⁹

En las deliberaciones celebradas sobre la aprobación de la resolución 883 (1993)³⁰, el representante de la Jamahiriya

Árabe Libia cuestionó que el Consejo de Seguridad estuviera reunido para examinar un asunto que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales. Según el representante, el Consejo de Seguridad intentaba “intensificar las sanciones” contra su país, aduciendo de que no había cumplido la resolución 731 (1993)³¹.

El representante del Sudán, que intervino en nombre de la Liga de los Estados Árabes, se opuso a la resolución y señaló que la crisis era una controversia jurídica que debía tratarse en el marco del Artículo 33 (Capítulo VI) y no del Capítulo VII de la Carta. Asimismo, calificó de “curioso” el hecho de que la resolución se basara en el Capítulo VII de la Carta, que se refería a situaciones de agresión que planteaban una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y no se aplicaba a la controversia que se estaba examinando, por cuanto se trataba de una controversia jurídica relacionada con la extradición de dos nacionales libios acusados. Esa controversia, sostuvo, debía dirimirse en un tribunal judicial, y concretamente en la Corte Internacional de Justicia. Si no se procedía así, debía abordarse de conformidad con el Capítulo VI de la Carta. Añadió que, al ocuparse de la crisis, la Liga se había basado en la Carta, que estipulaba que todas las controversias internacionales debían solucionarse por medios pacíficos y sin poner en peligro la paz y la seguridad internacionales³². El representante del Brasil afirmó que la decisión adoptada por el Consejo entrañaba la determinación de la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales como resultado de dos incidentes de suma gravedad, ya que implicaba una serie de cuestiones jurídicas que habían sido motivo de debates controvertidos dentro y fuera del Consejo³³. La mayoría de los miembros del Consejo apoyaba la resolución 883 (1993), ya que demostraba el compromiso del Consejo con la erradicación del terrorismo internacional y estipulaba al adopción de medidas para hacer frente a una situación que afectaba a la paz y la seguridad internacionales³⁴.

²⁴ *Ibid.*, pág. 25.

²⁵ S/1994/1054.

²⁶ 3429a. sesión.

²⁷ S/1994/1107.

²⁸ S/PV.3429, pág. 3.

²⁹ El Consejo también aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1991 y 1992.

³⁰ 3312a. sesión.

³¹ S/PV.3312, págs. 6 a 36.

³² *Ibid.*, págs. 36 a 46.

³³ *Ibid.*, pág. 61.

³⁴ *Ibid.*, págs 51 a 56 (Estados Unidos); págs. 56 a 58 (Francia); págs. 58 a 60 (Reino Unido); pág. 67 (Federación de Rusia); y págs. 68 y 69 (España).

Parte II

Medidas provisionales en virtud del Artículo 40 de la Carta

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Nota

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad no aprobó explícitamente resolución alguna en virtud del Artículo 40. En varias resoluciones aprobadas con arreglo al Capítulo VII, el Consejo, sin referirse expresamente al Artículo 40, exhortó a las partes a que aplicaran ciertas medidas provisionales para prevenir que se agravara la situación en cuestión. Esas medidas incluían: a) la retirada de las fuerzas armadas; b) la cesación de las hostilidades; c) la concertación o la observancia de una cesación del fuego;

d) la negociación para resolver las diferencias y las controversias; e) el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario; f) el establecimiento de las condiciones necesarias para la prestación sin trabas de asistencia humanitaria; y g) la cooperación en las actividades de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria. Más adelante se resumen algunas de las medidas concretas que el Consejo pidió a las partes interesadas que adoptaran. En algunos casos, se adoptaron medidas provisionales paralelamente o con posterioridad a la imposición de medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta que, por consiguiente, tenían por objeto prevenir el agravamiento de la situación³⁵.

Varias resoluciones del Consejo contenían la advertencia de que, en caso de que no se cumplieran sus disposiciones, el Consejo se volvería a reunir y examinaría nuevas medidas. Esas advertencias, que cabría considerar abarcadas en la última oración del Artículo 40, se expresaron de diversas formas. La mayoría de las veces, el Consejo advirtió que, si no se atendía a sus llamamientos, estudiaría la posibilidad de adoptar otras medidas³⁶.

En el período que se examina, las deliberaciones del Consejo no dieron lugar a deliberaciones constitucionales de importancia en relación con el Artículo 40.

Medidas provisionales cuya adopción estipuló el Consejo de Seguridad

La situación en la ex Yugoslavia (la situación en Croacia y la situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes)

En su resolución 802 (1993), de 25 de enero de 1993, el Consejo, tras reafirmar su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, en que la situación en la ex Yugoslavia se había considerado una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, exigió la inmediata cesación de las actividades hostiles de las fuerzas armadas croatas en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las adyacentes a estas y el retiro de las fuerzas armadas croatas de esas zonas, la inmediata cesación de los ataques contra el personal de la UNPROFOR, la inmediata devolución de las armas pesadas tomadas de las zonas de almacenamiento controladas por la UNPROFOR y el estricto cumplimiento por todas las partes de los arreglos relativos a la cesación del fuego.

En su resolución 807 (1993), de 19 de febrero de 1993, el Consejo, tras expresar una vez más su preocupación por que la situación creada en Yugoslavia constituyera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, volvió a exigir que las partes cumplieran sus obligaciones en materia de cesación del fuego y se abstuvieran de emplazar sus fuerzas en la proximidad de las unidades de la UNPROFOR en las zonas

protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas rosa. En otras decisiones, el Consejo reiteró sus llamamientos a que se pusiera fin a las hostilidades, se observaran los acuerdos de cesación del fuego, retiraran las fuerzas armadas y a que todas las partes respetaran plenamente al personal de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario³⁷.

En su resolución 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, el Consejo decidió establecer como arreglo provisional la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia (ONURC) para reemplazar a la UNPROFOR en Croacia. En la declaración de la presidencia de 1 de mayo de 1995 el Consejo exigió que el Gobierno de Croacia pusiera término de inmediato a la ofensiva militar iniciada por sus fuerzas en transgresión del acuerdo de cesación del fuego³⁸. En su resolución 994 (1995), de 17 de mayo de 1995, el Consejo exigió que se respetaran el estatuto y el mandato de la ONURC y la seguridad de su personal. Asimismo, instó a las partes a que respetaran el acuerdo sobre aspectos económicos que habían suscrito en diciembre de 1994, y exigió que las partes se abstuvieran “de tomar toda nueva medida o acción militar que [pudiese] llevar al empeoramiento de la situación” y advirtió que si no se acababa esa exigencia examinaría “nuevas medidas necesarias para lograrlo”.

En la declaración de la presidencia de 4 de agosto de 1995, el Consejo exigió que no se llevara a cabo acción militar alguna contra civiles y se respetaran plenamente los derechos humanos de éstos. Asimismo, exigió que las partes respetaran el acuerdo económico que habían firmado el 2 de diciembre de 1994³⁹.

En su resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, el Consejo deplorando que no se hubiesen cumplido sus exigencias, exigió que el Gobierno de Croacia pusiera fin inmediatamente a todas las acciones militares y cumpliera plenamente todas las resoluciones del Consejo. Exigió además que el Gobierno de Croacia: *a*) respetara plenamente los derechos de la población serbia local; *b*) permitiera a las organizaciones humanitarias internacionales el acceso a esa población; *c*) creara las condiciones propicias para el regreso de las personas que habían dejado sus hogares; y *d*) respetara plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas.

La situación en la ex Yugoslavia (situación en Bosnia y Herzegovina)

En su resolución 819 (1993), de 16 de abril de 1993, el Consejo, tras reafirmar su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, en la que había afirmado que la situación en Yugoslavia constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, exigió que todas las partes y demás interesados consideraran a Srebrenica y sus zonas circundantes zonas seguras, libres de ataques armados o de cualquier otro acto hostil. Exigió también el inmediato retiro de las uni-

³⁵ Véanse, por ejemplo, la situación en Angola, la cuestión relativa a Haití y la situación relativa a Rwanda.

³⁶ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación en Angola, las resoluciones 864 (1993), párr. 26; 903 (1994), párr. 10; y 932 (1994), párr. 5; y, en relación con la situación en Croacia, la resolución 994 (1995).

³⁷ Declaraciones de la presidencia de 27 de enero de 1993 (S/25178), de 8 de junio de 1993 (S/25897), de 15 de julio de 1993 (S/26084), de 30 de julio de 1993 (S/26199) y de 14 de septiembre de 1993 (S/26436), y resolución 871 (1993), de 4 de octubre de 1993.

³⁸ S/PRST/1995/23.

³⁹ S/PRST/1995/38.

dades paramilitares de las zonas en torno a Srebrenica y la cesación de los ataques armados contra la ciudad⁴⁰. Exigió además que la República Federativa de Yugoslavia pusiera fin al suministro de armas y equipo militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia. Asimismo, exigió que la asistencia humanitaria fuera entregada sin obstáculo alguno en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, en particular a la población civil de Srebrenica, y que se respetara la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y de los miembros de organizaciones humanitarias⁴¹. En la misma resolución, el Consejo, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta, decidió examinar otras medidas para alcanzar una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes.

En su resolución 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, el Consejo, tras declarar que Sarajevo y otras zonas amenazadas debían ser consideradas zonas seguras, exigió la cesación inmediata de los ataques armados y la retirada de todas las unidades militares o paramilitares serbias de Bosnia. Exigió además que todas las partes y otros interesados cooperaran plenamente con la UNPROFOR y tomaran las medidas necesarias para respetar esas zonas seguras⁴². El Consejo reiteró esas exigencias en otras decisiones⁴³.

El Consejo, en una declaración de la presidencia de 7 de enero de 1994, exigió que cesaran de inmediato los ataques contra Sarajevo, que habían causado numerosas víctimas entre la población civil, habían interrumpido la prestación de servicios esenciales y habían agravado la situación humanitaria, que ya era muy precaria. Exigió además que todas las partes permitieran el acceso sin trabas de la ayuda humanitaria de socorro. En este contexto, el Consejo expresó de nuevo que estaba dispuesto a considerar la adopción de nuevas medidas con el fin de lograr que todas las partes en Bosnia y Herzegovina cumplieran sus compromisos⁴⁴.

En una declaración de la presidencia de 3 de febrero de 1994, el Consejo exigió que Croacia retirara inmediatamente todos los elementos del ejército croata, junto con el equipo militar, y que respetara plenamente la integridad te-

rritorial de Bosnia y Herzegovina⁴⁵. El 23 de febrero de 1994, el Gobierno de Bosnia y Herzegovina y la parte de los croatas de Bosnia firmaron un acuerdo de cesación del fuego. En su resolución 900 (1994), de 4 de marzo de 1994, el Consejo pidió a todas las partes que cooperaran con la UNPROFOR en la consolidación de la cesación del fuego en Sarajevo y sus alrededores. Asimismo, las exhortó a que aseguraran la plena libertad de circulación de la población civil y de la asistencia humanitaria. El Consejo condenó el bombardeo y los ataques de las fuerzas serbias de Bosnia contra la zona segura de Gorazde, y exigió la retirada de esas fuerzas y sus armas a una distancia desde la cual dejaran de constituir una amenaza para la zona segura⁴⁶. El Consejo exigió también la inmediata concertación de un acuerdo de cesación del fuego en Gorazde y en toda Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la UNPROFOR que condujera a un acuerdo sobre la cesación de las hostilidades⁴⁷. El Consejo exigió además que se pusiera fin a todo acto de provocación en las zonas seguras y los alrededores de estas⁴⁸, que se pusiera inmediatamente en libertad a todo el personal de las Naciones Unidas que seguía prisionero de las fuerzas serbias de Bosnia y que se permitiera la circulación sin trabas de la UNPROFOR⁴⁹.

En su resolución 941 (1994), de 23 de septiembre de 1994, el Consejo exigió que las autoridades serbias de Bosnia pusieran fin de inmediato a su campaña de depuración étnica y permitieran el acceso sin trabas de la asistencia humanitaria a varias zonas que suscitaban preocupación. En su resolución 959 (1994), de 19 de noviembre de 1994, el Consejo condenó las violaciones de la frontera internacional entre Croacia y Bosnia y Herzegovina y exigió que todas las partes, en particular las llamadas fuerzas de los serbios Krajina, respetaran plenamente la frontera y se abstuvieran de todo acto de hostilidad a través de ella.

El Consejo instó a las partes bosnias a que acordaran una prórroga de los acuerdos de cesación del fuego y de cesación completa de las hostilidades concertados en diciembre de 1994⁵⁰. En su resolución 998 (1995), de 16 de junio de 1995, en la que determinó una vez más que la situación en la ex-

⁴⁰ El Consejo reiteró estas exigencias en su declaración de la presidencia de 21 de abril de 1993 (S/25646).

⁴¹ El Consejo ya había exigido en algunas declaraciones de la presidencia que las partes permitieran la entrega sin obstáculos de la asistencia humanitaria; véanse, por ejemplo, las declaraciones de la presidencia de 17 de febrero de 1993 (S/25302), de 25 de febrero de 1993 (S/25334) y de 3 de abril de 1993 (S/25520). En varias declaraciones de la presidencia el Consejo exigió más concretamente que todas las partes y otros interesados dejaran inmediatamente de cometer violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de Bosnia y Herzegovina, incluida en particular la interferencia deliberada de los convoyes humanitarios. Véanse, por ejemplo, las declaraciones de la presidencia de 25 de enero de 1993 (S/25162), de 3 de abril de 1993 (S/25520) y de 28 de octubre de 1993 (S/26661).

⁴² En sus declaraciones de la presidencia de 10 de mayo de 1993 (S/25746) y 22 de julio de 1993 (S/26134), el Consejo reiteró sus exigencias de que cesaran las hostilidades y se permitiera a la UNPROFOR el acceso sin restricciones a todas las zonas de Bosnia y Herzegovina.

⁴³ Resolución 859 (1993), de 24 de agosto de 1993 y declaraciones de la presidencia de 28 de octubre de 1993 (S/26661) y de 9 de noviembre de 1993 (S/26716).

⁴⁴ S/PRST/1994/1. En una declaración de la presidencia de 14 de marzo de 1994 (S/PRST/1994/11), el Consejo exigió de nuevo que los serbios de Bosnia y los croatas permitieran inmediata e incondicionalmente el paso de todos los convoyes humanitarios.

⁴⁵ S/PRST/1994/6.

⁴⁶ El Consejo ya había exigido la inmediata cesación de los ataques contra la zona segura de Gorazde y su población en su declaración de la presidencia de 6 de abril de 1994 (S/PRST/1994/14).

⁴⁷ El Consejo reiteró su exigencia de que cesaran las hostilidades en sus declaraciones de la presidencia de 30 de junio de 1994 (S/PRST/1994/31), 2 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/50) y 18 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/69).

⁴⁸ El Consejo reiteró esta exigencia en su declaración de la presidencia de 4 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/23).

⁴⁹ En sus declaraciones de la presidencia de 14 de marzo de 1994 (S/PRST/1994/11) y de 14 de abril de 1994 (S/PRST/1994/19), el Consejo había pedido ya a todas las partes que permitieran a la UNPROFOR circular libremente y sin obstáculos y que garantizaran su seguridad. Además, durante todo el resto del año, el Consejo exigió constantemente a todas las partes que cooperaran con la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato y que garantizaran su seguridad. Véanse, por ejemplo, la declaración de la presidencia de 1 de junio de 1994 (S/PRST/1994/26), la resolución 959 (1994), de 19 de noviembre de 1994 y la declaración de la presidencia de 26 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/71).

⁵⁰ En su declaración de la presidencia de 17 de febrero de 1995 (S/PRST/1995/8), el Consejo había exigido que todas las fuerzas en la zona de Bihac cesaran inmediatamente las hostilidades y cooperaran plenamente con la UNPROFOR para lograr una cesación del fuego efectiva. Véase la declaración presidencial de 6 de enero de 1995 (S/PRST/1995/1).

Yugoslavia seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo formuló una serie de exigencias a las partes. Exigía *a)* que las fuerzas serbias de Bosnia pusieran inmediata e incondicionalmente en libertad a todo el personal de la UNPROFOR que seguía detenido y que respetaran la seguridad del personal de la Fuerza y de otros que prestaban asistencia humanitaria; *b)* que todas las partes permitieran el acceso sin restricciones de la asistencia humanitaria a todas las partes de Bosnia y Herzegovina; *c)* que las partes respetaran plenamente la condición de las zonas seguras; y *d)* que las partes acordaran una cesación del fuego.

El Consejo, profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación en la zona segura de Srebrenica, formuló una serie de exigencias a las partes y demás interesados. Exigió *a)* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pusieran fin a su ofensiva y se retiraran inmediatamente de la zona segura de Srebrenica; *b)* que se respetara el estatuto de la zona segura de Srebrenica; *c)* que las fuerzas de los serbios de Bosnia pusieran en libertad a todos los miembros de la UNPROFOR y respetaran plenamente su seguridad; y *d)* que se permitiera el libre acceso de los organismos internacionales de asistencia humanitaria a la zona de Srebrenica⁵¹.

El Consejo reiteró sus exigencias de que se permitiera el acceso sin trabas a todas las zonas motivo de preocupación para la prestación de asistencia humanitaria por parte de la UNPROFOR y las organizaciones y organismos humanitarios, así como su llamamiento a todas las partes a que garantizaran la libertad de circulación y la seguridad de la UNPROFOR y esas organizaciones y organismos⁵².

La situación en Somalia

En su resolución 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, el Consejo expresó su preocupación porque la situación en Somalia siguiera amenazando la paz y la seguridad en la región. Exigió que todas las partes en Somalia cumplieran plenamente los compromisos que habían contraído en los acuerdos que habían suscrito en la reunión preparatoria oficiosa sobre la reconciliación política en Somalia celebrada en Addis Abeba. Exigió también que todas las partes somalíes adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de sus organismos, así como del personal de otras organizaciones humanitarias que realizaban actividades en el país. Por último, exigió nuevamente que las partes somalíes pusieran término inmediatamente a todas las violaciones del derecho internacional humanitario⁵³. En su resolución 837 (1993), aprobada

el 6 de junio de 1993, después de un ataque contra un contingente pakistani de la ONUSOM II en que murieron al menos 18 pakistaníes integrantes de la fuerza de mantenimiento de la paz, el Consejo condenó enérgicamente el ataque y reiteró su exigencia de que todas las partes somalíes, incluidos los distintos movimientos y facciones, cumplieran plenamente los compromisos contraídos en los acuerdos de cesación del fuego y de desarme concluidos en Addis Abeba. En su resolución 897 (1994), de 4 de febrero de 1994, el Consejo amplió el mandato de la ONUSOM II para que incluyera la asistencia para la reconciliación y reconstrucción, y exigió que todas las partes en Somalia se abstuvieran de todo acto de intimidación o violencia contra el personal que realizaba actividades humanitarias o de mantenimiento de la paz en el país⁵⁴.

La situación en Liberia

El Consejo tras determinar, en marzo de 1993, que el deterioro de la situación en Liberia constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, en su resolución 813 (1993), de 26 de marzo de 1993, hizo un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que respetaran y cumplieran la cesación del fuego y los diversos acuerdos del proceso de paz. Además, exigió que las partes interesadas se abstuvieran de toda medida que impidiera u obstaculizara la prestación de asistencia humanitaria y las exhortó a garantizar la seguridad de todo el personal que participaba en la prestación de asistencia humanitaria internacional y a respetar las disposiciones del derecho internacional humanitario.

La situación en Angola

En septiembre de 1993 el Consejo determinó que, como resultado de las acciones militares de la UNITA, la situación en Angola constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales⁵⁵. En la declaración de la presidencia del 1 de noviembre de 1993⁵⁶, el Consejo exhortó a las partes a que colaboraran plenamente para que se pudiera prestar sin trabas asistencia humanitaria a todos los angoleños en todo el país, a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participaban en las operaciones de socorro humanitario y a que se ciñeran estrictamente a las normas aplicables del derecho internacional humanitario. El Consejo manifestó también su disposición a considerar la imposición inmediata de otras medidas con arreglo a la Carta en cualquier momento si observaba que la UNITA

⁵¹ Resolución 1004 (1995), de 12 de julio de 1995.

⁵² Véanse, por ejemplo, las declaraciones de la presidencia de 14 de julio de 1995 (S/PRST/1995/32), de 20 de julio de 1995 (S/PRST/1995/33) y de 25 de julio de 1995 (S/PRST/1995/34), la resolución 1010 (1995), de 10 de agosto de 1995, las declaraciones de la presidencia de 18 de septiembre de 1995 (S/PRST/1995/47) y de 5 de octubre de 1995 (S/PRST/1995/52) y las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y 1034 (1995), de 21 de diciembre de 1995.

⁵³ También, en la resolución 814 (1993) el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, dio su apoyo al mandato de la Operación ampliada (ONUSOM II) y la autorizó a recurrir a la fuerza si resultaba necesario para cumplir ese mandato. El mandato de la ONUSOM II consistió en establecer un entorno estable para la prestación de la asistencia huma-

nitaria y prestar asistencia para la reconstrucción de la vida económica, social y política.

⁵⁴ Ante el deterioro de la situación en Somalia, donde se produjeron ataques y actos de acoso contra el personal de la ONUSOM II y otro personal internacional que prestaba servicios en Somalia, el Consejo reiteró esa exigencia en sus resoluciones 923 (1994), de 31 de mayo de 1994 y 954 (1994), de 4 de noviembre de 1994.

⁵⁵ Resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993. En la misma resolución, el Consejo condenó a la UNITA por sus continuas acciones militares, y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, impuso un embargo al suministro de armas y derivados del petróleo a la UNITA, y advirtió a las partes que estaba dispuesto a imponer nuevas medidas.

⁵⁶ S/26677.

no colaboraba de buena fe en la observancia efectiva de la cesación del fuego y en la aplicación de los Acuerdos de Paz. En su resolución 890 (1993), de 15 de diciembre de 1993, el Consejo, profundamente preocupado por que no se hubiera logrado una cesación del fuego efectiva, instó a las partes a que pusieran fin inmediatamente a todas las actividades militares y a que se pusieran de acuerdo sobre las modalidades y el establecimiento de una cesación del fuego efectiva y sostenible. El Consejo reiteró más tarde sus llamamientos en pro del establecimiento de una cesación del fuego, la cesación de todas las operaciones militares ofensivas y el suministro sin trabas de asistencia humanitaria⁵⁷.

La situación relativa a Rwanda

El Consejo, tras determinar que la situación en Rwanda constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región, exigió a todas las partes en el conflicto que pusieran fin inmediatamente a las hostilidades y convinieran en una cesación del fuego. Asimismo, instó encarecidamente a las partes a que cooperaran plenamente con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR) en el desempeño de su mandato y les exigió que se abstuvieran de todo acto de violencia contra el personal que llevaba a cabo

⁵⁷ Declaración de la presidencia del Consejo, de 10 de febrero de 1994 (S/PRST/1994/7), resoluciones 903 (1994), de 16 de marzo de 1994, 922 (1994), de 31 de mayo de 1994 y 932 (1994), de 30 de junio de 1994, declaración de la presidencia de 12 de agosto de 1994 (S/PRST/1994/45), resoluciones 945 (1994), de 29 de septiembre de 1994 y 952 (1995), de 27 de octubre de 1995, y declaración de la presidencia de 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/63).

tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz⁵⁸. En su resolución 929 (1994), de 22 de junio de 1994, tras reiterar que la magnitud de la crisis humanitaria en Rwanda constituía una amenaza para la paz y la seguridad de la región, el Consejo exigió que todas las partes en el conflicto y otras partes interesadas pusieran término inmediatamente a todas las matanzas de poblaciones civiles en las zonas sujetas a su control. En su resolución 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, el Consejo instó enérgicamente al Gobierno de Rwanda a que continuara cooperando con la UNAMIR en el cumplimiento de su mandato y en particular para que se diera acceso sin obstáculos a todas las regiones de Rwanda a las fuerzas de la UNAMIR, el personal del Tribunal Internacional para Rwanda y los oficiales de derechos humanos.

La situación en Haití

En su resolución 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, el Consejo expresó su preocupación porque la situación creada por el hecho de que las autoridades militares de Haití no cumplieran las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island ni acataran las resoluciones pertinentes del Consejo constituyera una amenaza para la paz y la seguridad de la región. Instó a las partes a que cooperaran plenamente con el Enviado Especial de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la OEA para lograr que se cumpliera plenamente el Acuerdo de Governors Island.

⁵⁸ Resolución 918 (1994), de 17 de mayo de 1994. El Consejo ya había exigido una cesación inmediata del fuego y la cesación de las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno provisional de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés en su resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994.

Parte III

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada según lo previsto en el Artículo 41 de la Carta

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó expresamente el Artículo 41 en decisión alguna. Sin embargo, el Consejo, con arreglo al Capítulo VII de la Carta y de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, impuso medidas contra Haití, Rwanda, la UNITA y la ex Yugoslavia. El Consejo también reafirmó las medidas impuestas con anterioridad contra el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia

y Somalia, que se basaban en los principios enunciados en el Artículo 41. En lo que atañe a estas y otras cuestiones, durante las deliberaciones celebradas en el Consejo algunos de sus miembros hicieron referencias implícitas al Artículo 41 en relación con sanciones económicas y medidas judiciales⁵⁹. El Consejo, además, dejó sin efecto las sanciones impuestas anteriormente a Sudáfrica con arreglo al Artículo 41. Cabe señalar que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) para que supervisara el cumplimiento del embargo de armas impuesto a Sudáfrica fue el comité de sanciones de más larga duración.

⁵⁹ El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda son los primeros órganos judiciales internacionales creados por las Naciones Unidas para enjuiciar delitos de lesa humanidad. Una de las recomendaciones más innovadoras del Secretario General fue la de establecer el Tribunal mediante el ejercicio de las facultades que confiere al Consejo de Seguridad el Capítulo VII de la Carta. Esto se examina en mayor detalle en la sección B, que se centra en las decisiones adoptadas y las deliberaciones de los miembros del Consejo en relación con el Artículo 41.

Las decisiones del Consejo por las que se impusieron medidas basadas en los principios del Artículo 41 se describen en la sección A; en la sección B se exponen las cuestiones más importantes planteadas durante las deliberaciones del Consejo.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al Artículo 41

1. Sanciones

Medidas adoptadas en relación con Haití

En la resolución 841 (1993), de 16 de junio de 1993, el Consejo decidió que todos los Estados prohibieran la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios, o mediante el uso de buques o aeronaves con sus pabellones, de petróleo o sus derivados, o armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos militares, equipo policial y piezas de repuesto a toda persona u organismo de Haití, y decidió además que todos los Estados debían congelar los fondos depositados a nombre del Gobierno de Haití para que no estuvieran directa ni indirectamente a disposición de las autoridades *de facto* de Haití ni redundaran en su beneficio. En la misma resolución, el Consejo estableció un Comité encargado de supervisar el cumplimiento de esas medidas e informar sobre su labor al Consejo, así como de formular observaciones y recomendaciones.

En la resolución 861 (1993), de 27 de agosto de 1993, el Consejo decidió que las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993) quedaban suspendidas con efecto inmediato y pidió a todos los Estados que actuaran de conformidad con esa decisión. El Consejo también confirmó que estaba dispuesto a dejar sin efecto la suspensión de las medidas si no se aplicaban plenamente las disposiciones del Acuerdo de Governors Island.

En la resolución 873 (1993), de 13 de octubre de 1993, el Consejo decidió dejar sin efecto la suspensión de las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la resolución 841 (1993), a menos que el Secretario General informara al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island habían cumplido plenamente el acuerdo de restituir el Gobierno legítimo y establecer las condiciones necesarias para que la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) pudiera cumplir su mandato. El Consejo también confirmó que estaba dispuesto a estudiar la imposición de otras medidas si las partes en el Acuerdo seguían impidiendo las actividades de la UNMIH o no habían cumplido plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo y las disposiciones del Acuerdo.

En la resolución 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, el Consejo amplió el embargo contra las autoridades militares con el fin de lograr que aplicaran las decisiones adoptadas anteriormente por el Consejo y las disposiciones del Acuerdo. Las nuevas medidas incluían un llamamiento a todos los Estados a que negaran permiso a cualquier aeronave para despegar, aterrizar o sobrevolar su territorio si su destino o procedencia era el territorio de Haití, prohibieran el ingreso a sus territorios de determinadas personas, entre ellas oficiales militares y de policía, y congelaran los activos de esas personas.

En la resolución 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, el Consejo decidió anular las medidas establecidas en las re-

soluciones 841 (1993), 873 (1993) y 917 (1994) relativas a la imposición de las sanciones tras el regreso a Haití del Presidente Jean-Bertrand Aristide, y disolvió el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) relativa a Haití.

Medidas adoptadas en relación con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola

En la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, el Consejo prohibió toda venta o suministro a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) de armas y pertrechos conexos, así como de asistencia militar y de petróleo y derivados del petróleo. El Consejo también expresó su disposición a considerar la imposición de otras medidas, como sanciones económicas y restricciones a los viajes, a menos que el Secretario General hubiera informado, antes del 1 de noviembre de 1993, de que se había establecido una cesación del fuego efectiva y se habían aplicado plenamente los Acuerdos de Paz para Angola y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En la misma resolución, el Consejo estableció un comité del Consejo de Seguridad encargado de vigilar la aplicación de esas medidas.

En la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, el Consejo recordó a todos los Estados que debían respetar el embargo.

Medidas adoptadas en relación con la Jamahiriya Árabe Libia

En la resolución 883 (1993), de 11 de noviembre de 1993, el Consejo reforzó las medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia en virtud de su anterior resolución⁶⁰: se congelaron los fondos del Gobierno y las autoridades públicas de la Jamahiriya Árabe Libia y de toda empresa libia relacionada con el Gobierno o las autoridades públicas libias; se decretó un embargo sobre el suministro de equipo a la industria del petróleo de la Jamahiriya Árabe Libia; se pidió a todos los Estados que exigieran la clausura de todas las oficinas de la empresa Libyan Arab Airlines situadas en sus territorios y se suspendió el suministro de material y servicios relacionados con la aviación civil y militar y el mantenimiento de aeropuertos civiles o militares libios.

Medidas adoptadas en relación con Liberia

En la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995, el Consejo instó a todos los Estados, en particular a todos los Estados vecinos, a que dieran pleno cumplimiento al embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en virtud de la resolución 788 (1992) y decidió establecer un Comité que se encargara de vigilar la aplicación del embargo.

En la resolución 1001 (1995), de 30 de junio de 1995, el Consejo recordó a todos los Estados su obligación de cumplir estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992) y de denunciar todos los casos de violaciones del embargo de armas al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995).

⁶⁰ Resolución 748 (1992).

Medidas adoptadas en relación con Rwanda

En la resolución 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, el Consejo decidió que todos los Estados impidieran la venta o el suministro a Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando sus aeronaves o sus buques de pabellón nacional, de armas y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo para la policía militar y piezas de repuesto. En la misma resolución, el Consejo también decidió establecer un Comité encargado de vigilar la aplicación de las sanciones impuestas y su posible violación.

En la resolución 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995, el Consejo levantó las restricciones impuestas a la venta o el suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda por los puntos de ingreso designados. El Consejo también confirmó que se seguiría prohibiendo la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales, o a personas domiciliadas en Estados vecinos, para su utilización en Rwanda.

Medidas adoptadas en relación con la ex Yugoslavia

En la resolución 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, el Consejo decidió ampliar la prohibición impuesta por la resolución 781 (1992) a los vuelos militares para que se aplicara a los vuelos de todos los aviones y helicópteros en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina. También autorizó a los Estados Miembros a que, siete días después de la aprobación de la resolución, ya fuera que actuasen a nivel nacional o por conducto de arreglos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR, tomaran “todas las medidas necesarias” en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina para garantizar que se cumpliera la prohibición de los vuelos, en forma proporcionada a las circunstancias específicas y al carácter de los vuelos.

En la resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993, el Consejo reforzó la aplicación de las medidas impuestas en sus resoluciones anteriores. El Consejo prohibió la importación, exportación y trasbordo de mercaderías a través de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia y de las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que estaban bajo control de las fuerzas serbias, a menos que hubiesen estado autorizados específicamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991). Además, se congelarían los fondos de entidades yugoslavas y se prohibía la prestación de servicios, tanto financieros como no financieros, para actividades con fines comerciales en Yugoslavia. Se concedieron excepciones para los servicios de telecomunicaciones, los servicios postales y determinados servicios jurídicos. No obstante, se prohibió la entrada en el mar territorial de Yugoslavia de todo el tráfico marítimo.

En la resolución 942 (1994), de 23 de septiembre de 1994, el Consejo reforzó las medidas impuestas por sus resoluciones anteriores en relación con las zonas de Bosnia y Herzegovina que se encontraban bajo el control de las fuerzas serbias de Bosnia. Decidió prohibir que se prestaran servicios a cualquier persona o entidad, con excepción del suministro de ayuda humanitaria y de bienes y servicios autorizados en cada caso concreto por el Comité establecido en virtud de la

resolución 724 (1991) o por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina. Además, el Consejo instó a los Estados a que reforzaran los controles del envío de mercancías a la ex Yugoslavia para evitar que se desviaran bienes a las zonas de Bosnia y Herzegovina ocupadas por fuerzas serbias de Bosnia. El objetivo de esas medidas era impedir la realización de actividades económicas de entidades serbias de Bosnia de zonas que se encontraban bajo el control de fuerzas militares serbias de Bosnia, así como el establecimiento de vínculos económicos con dichas entidades.

En la resolución 943 (1994), de 23 de septiembre de 1994, el Consejo suspendió algunas de las sanciones impuestas a la ex Yugoslavia por un período inicial de 100 días a partir del 5 de octubre de 1994, tras la presentación de un informe de los copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia transmitido al Consejo de Seguridad por el Secretario General. Por la misma resolución, el Consejo suspendió la prohibición de todos los vuelos civiles de pasajeros desde y hacia el aeropuerto de Belgrado y autorizó a que se reanudaran el servicio de trasbordador a Italia y la participación de la ex Yugoslavia en acontecimientos deportivos e intercambios culturales.

En la resolución 1021 (1995), de 22 de noviembre de 1995, el Consejo estableció las condiciones para que se pusiera fin al embargo de armas. Especificó, en particular, que el embargo de la entrega de armas y equipo militar impuesto por la resolución 713 (1991) quedaría sin efecto a partir de la fecha en que el Secretario General presentara al Consejo un informe en el cual declarara que Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia habían suscrito oficialmente el Acuerdo de Paz.

En la resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, aprobada tras la firma del Acuerdo de Paz de Dayton, el Consejo decidió suspender indefinidamente las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia.

Medidas adoptadas en relación con el Iraq

En la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, el Consejo autorizó al Iraq a que exportara determinadas cantidades de petróleo y lo vendiera en mercados extranjeros. El producto de las ventas se utilizarían para “satisfacer las necesidades humanitarias de la población iraquí”. La mayor parte de los fondos se usarían para financiar la importación de medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y otros suministros para atender a las necesidades esenciales de la población civil.

Medidas adoptadas en relación con Sudáfrica

En la resolución 919 (1994), de 25 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad puso fin al embargo de armas y otras restricciones impuestas a Sudáfrica por la resolución 418 (1977). En la misma resolución, el Consejo disolvió el Comité establecido en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica.

Medidas adoptadas en relación con Somalia

En la resolución 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, el Consejo pidió al Secretario General que apoyara la aplicación, desde el interior de Somalia, del embargo de armas

impuesto por su resolución 733 (1992), utilizando, según conviniera y en función de su disponibilidad, las fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (ONUSOM II) autorizadas por la resolución, y que le presentara informes al respecto junto con las recomendaciones que pudieran ser necesarias para la adopción de medidas más eficaces. También instó a todos los Estados a que cooperaran en la aplicación del embargo de armas impuesto por la resolución 733 (1992).

En las resoluciones 886 (1993), de 18 de noviembre de 1993, 897 (1994), de 4 de febrero de 1994, 923 (1994), de 31 de mayo de 1994, y 954 (1994), de 4 de noviembre de 1994, el Consejo reafirmó la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto por la resolución 733 (1992).

2. Medidas judiciales

Establecimiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia

En la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad decidió establecer un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1 de enero de 1991 y una fecha que el Consejo determinaría una vez restablecida la paz.

Establecimiento del Tribunal Internacional para Rwanda

En la resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, el Consejo, tras haber recibido la petición formulada por el Gobierno de Rwanda⁶¹, decidió establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a los ciudadanos de Rwanda presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.

B. Principales cuestiones planteadas en el curso de las deliberaciones del Consejo de Seguridad

Los casos que figuran a continuación reflejan la práctica del Consejo y pueden considerarse ejemplos de la forma en que el Consejo interpretó los principios enunciados en el Artículo 41. Los casos 3 a 9 se refieren a la práctica del Consejo en relación con las medidas impuestas contra Haití, Angola (UNITA), la Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Rwanda, la ex Yugoslavia y el Iraq. El caso 10 se refiere al levantamiento de las sanciones impuestas a Sudáfrica; el caso 11 trata del establecimiento de tribunales internacionales. El caso 12 es pertinente para el examen del documento de posición del Secretario General titulado "Suplemento de 'Un programa de paz'", en que se examina

la cuestión de los daños colaterales causados por la imposición de sanciones, particularmente sus efectos en el plano humanitario. El caso 13 se refiere a la racionalización del instrumento de las sanciones, según se examinó en la 3439a. sesión del Consejo.

Caso 3

Medidas adoptadas en relación con Haití

Las sanciones impuestas a Haití tenían como objetivo lograr la partida de las autoridades *de facto* y el restablecimiento de las instituciones legítimas del país. Se puede considerar que el régimen de sanciones para Haití constituyó el primer ejemplo de sanciones selectivas impuestas contra responsables de la adopción de decisiones que habían tomado el poder de manera inconstitucional.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 841 (1993), varios oradores señalaron que las medidas enunciadas en la resolución eran necesarias debido a la amenaza que se cernía sobre la paz y la seguridad internacionales⁶². La representante del Canadá declaró que su Gobierno consideraba legítimo y necesario que el Consejo respondiera positivamente al llamamiento del Presidente Aristide e impusiera un embargo a la entrega de suministros de petróleo para poner fin rápidamente a esa situación trágica e inestable⁶³. La delegación de Francia expresó la esperanza de que la imposición de sanciones a Haití llevara a los golpistas a la mesa de negociaciones a fin de restablecer el orden constitucional en Haití⁶⁴. De manera similar, la representante de los Estados Unidos observó que las sanciones por sí solas no eran una solución para la tragedia de Haití. Más bien, la aprobación de sanciones rigurosas constituía un paso más de la comunidad internacional para ejercer presión en aquellos que obstaculizaban el logro de una solución⁶⁵.

En una carta de fecha 15 de julio de 1993 dirigida al Secretario General⁶⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad confirmó la disposición del Consejo a suspender las sanciones impuestas a Haití por la resolución 841 (1993) inmediatamente después de la ratificación del Primer Ministro y la asunción de sus funciones en Haití. El Presidente declaró además que el Consejo había convenido en la necesidad de que se previeran medidas para poner fin automáticamente a esa suspensión si, en cualquier momento, el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la OEA, informaba al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island o cualesquiera autoridades de Haití habían dejado de cumplir de buena fe el Acuerdo. El Consejo declaró asimismo su disposición a poner fin a las sanciones en el momento en que recibiera un informe del Secretario General inmediatamente después del regreso del Presidente Aristide a Haití. Como se había señalado en la resolución 861 (1993), el incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de los responsables del aparato militar

⁶¹ S/1994/1115.

⁶² S/PV.3238; págs. 9 a 13 (Venezuela); 13 a 15 (Pakistán); 16 y 17 (Brasil); y 19 a 21 (China).

⁶³ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 8.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 18.

⁶⁶ S/26085.

y de seguridad de Haití conduciría a la imposición de sanciones.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 861 (1993), el representante de España afirmó que la instauración del Gobierno de Robert Malval era un hecho de gran importancia para Haití y el pueblo haitiano. También era un motivo de felicitación para las Naciones Unidas en la medida en que suponía que la actuación del Consejo de Seguridad al adoptar el régimen de sanciones dispuesto en la resolución 841 (1993) se había revelado proporcionada a las circunstancias y había conseguido sentar las bases para una recuperación de las libertades democráticas por el pueblo de Haití⁶⁷. La Presidenta del Consejo, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, observó que con la suspensión de las sanciones inmediatamente después de la ratificación del nuevo Gobierno de Haití, se había demostrado que ese instrumento económico era tanto flexible como eficaz y que el Consejo podía actuar de manera rápida y decidida⁶⁸.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 917 (1994), por la que el Consejo de Seguridad amplió el embargo contra las autoridades militares, el representante de España declaró que las sanciones tenían por objetivo último facilitar el restablecimiento de la democracia en Haití y el retorno del Presidente Aristide⁶⁹. La representante de los Estados Unidos observó que el proyecto de resolución era producto de la plena cooperación entre los Estados de América Latina y el Caribe, los miembros del Consejo y el Gobierno democráticamente elegido de Haití⁷⁰. Tras la votación, el representante de Francia declaró que su delegación deseaba que la imposición de nuevas sanciones se considerase en primer lugar como un medio de lograr un resultado político y no como un fin en sí. El objetivo que se perseguía era claro: lograr que la democracia reanudase su curso en Haití y promover el regreso a su país del Presidente Aristide⁷¹.

Caso 4

Medidas adoptadas en relación con la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola

En lo que respecta a las medidas impuestas contra la UNITA, se planteó la cuestión de cómo y cuándo emprender acciones específicamente dirigidas contra el agente no estatal angoleño. El régimen de sanciones impuesto contra la UNITA fue solicitado por el Gobierno de Angola.

Cuestión de la adopción de medidas específicas contra el agente no estatal angoleño UNITA

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 864 (1993), los miembros del Consejo condenaron de manera unánime las operaciones militares de la UNITA en Angola y el incumplimiento por esa organi-

zación de los Acuerdos de Paz de Angola. El representante de Angola propuso que en virtud del Capítulo VII de la Carta se adoptaran las siguientes medidas contra la UNITA: un embargo de armas obligatorio y total; la prohibición de la venta o el suministro de petróleo o de sus derivados; el cierre de las oficinas o cualquier otro tipo de representación de la UNITA en el extranjero, y la prohibición de sus actividades políticas y de propaganda. El Consejo debía además confiscar y congelar las cuentas bancarias de la UNITA y tomar las medidas apropiadas de conformidad con el Capítulo VII a fin de garantizar la asistencia humanitaria a la población. El representante de Angola declaró: “Podemos decir sin vacilaciones que ha llegado el momento de imponer sanciones obligatorias contra la UNITA para forzarla a poner término a la guerra y a reintegrarse a un diálogo franco y serio con el Gobierno que no solo traiga una paz duradera al pueblo martirizado de Angola, sino que también permita a la propia UNITA participar en el proceso democrático y en la reconstrucción social y económica del país”⁷².

El representante de la Federación de Rusia afirmó que su delegación estimaba que, si no se realizaban progresos en el proceso de paz, era indispensable que el Consejo considerara nuevas medidas con arreglo a la Carta, incluidas medidas comerciales contra la UNITA y restricciones de los viajes de sus representantes, así como una prohibición total de todos los envíos a Angola por aire, mar y tierra, con la excepción de los autorizados previamente por el Gobierno de Angola. Además, el Consejo debía considerar también la posibilidad de congelar las cuentas de la UNITA y de sus dirigentes en bancos extranjeros⁷³. El representante de China subrayó que las sanciones que el Consejo había de imponer a la UNITA eran medidas que correspondían a las circunstancias especiales en Angola. Las sanciones en sí mismas no eran un fin, sino, más bien, solo el medio para instar a la UNITA a que reanudara lo antes posible las negociaciones con el Gobierno de Angola y pusiera fin a la guerra civil en una fecha próxima⁷⁴.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 932 (1994), el representante de Angola declaró que correspondía al Consejo hacer uso de todos los medios a su disposición para evitar que la intransigencia de la UNITA condujera al fracaso de esta oportunidad para lograr la paz. Su Gobierno apoyaba firmemente las medidas a que se hacía referencia en el párrafo 5 de la resolución 932 (1994), aunque consideraba que el período de gracia era excesivo, puesto que su Gobierno había venido negociando en Lusaka aproximadamente ocho meses⁷⁵.

El representante de la Federación de Rusia declaró que al intensificar sistemáticamente sus exigencias y hacer caso omiso de las decisiones del Consejo y de las recomendaciones del mediador y los tres Estados observadores, la UNITA obligaba al Consejo a considerar muy seriamente la cuestión de introducir sanciones adicionales, como se preveía en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993)⁷⁶. El representante del

⁶⁷ S/PV.3271, pág. 9.

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 17.

⁶⁹ S/PV.3376, pág. 10.

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 11.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 12.

⁷² S/PV.3277, págs. 7 a 10.

⁷³ *Ibid.*, pág. 46.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 28.

⁷⁵ S/PV.3395, pág. 3.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 5.

Brasil añadió que el alcance de las medidas que el Consejo debía adoptar si la UNITA no aceptaba en su momento las propuestas planteadas por la mediación reflejaba no solo la gravedad de la situación, sino también la determinación del Consejo en cuanto a la pronta y positiva conclusión del proceso de paz⁷⁷. Varios oradores hicieron hincapié en que el Consejo consideraría la cuestión de introducir sanciones adicionales, como estaba previsto en la resolución 864 (1993), si la UNITA no aceptaba las propuestas planteadas en el acuerdo de paz⁷⁸.

Tras la aceptación por el Gobierno de Angola y por la UNITA del conjunto completo de propuestas sobre la reconciliación nacional, el Presidente del Consejo en una declaración de la Presidencia⁷⁹, destacó que, en ese contexto, el Consejo había convenido en no examinar por el momento la imposición de medidas adicionales contra la UNITA.

Caso 5

Medidas adoptadas en relación con la Jamahiriya Árabe Libia

En la resolución 883 (1993), el Consejo, teniendo en cuenta el hecho de que “el Gobierno de Libia continúe negándose a demostrar mediante acciones concretas que renuncia al terrorismo” y considerando que la Jamahiriya Árabe Libia continuaba sin responder cabal y efectivamente a las peticiones y decisiones contenidas en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992), hizo más estrictas las sanciones impuestas a ese país, entre otras medidas mediante la congelación de los fondos y recursos financieros libios en otros países y la prohibición del suministro a la Jamahiriya Árabe Libia de equipo para la refinación y el transporte de petróleo. El Consejo se refirió asimismo al no acatamiento por ese país de la petición del Consejo de cooperar con las autoridades de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido para identificar a los responsables de los atentados terroristas contra dos aerolíneas comerciales en 1988 y 1989.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 883 (1993), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia declaró que su Gobierno había cumplido con lo dispuesto en la resolución 731 (1992), exceptuando el hecho de que no había extraditado a los dos presuntos sospechosos de los atentados terroristas contra el vuelo 103 de Pan Am y el vuelo 772 de la UTA. A su juicio, el propósito de esos tres países era que se aprobara un proyecto de resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta sobre un asunto que se debería haber tratado en el marco del Capítulo VI, ya que se trataba de una controversia jurídica respecto del país que tenía competencia para juzgar a los dos acusados, controversia que ya estaba fundamentalmente resuelta en las disposiciones de la Convención de Montreal de 1971⁸⁰.

El representante del Sudán, hablando en nombre de la Liga de los Estados Árabes, opinó que la crisis surgida entre

la Jamahiriya Árabe Libia, por un lado, y los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, por el otro, era una controversia jurídica que debía abordarse sobre la base del Artículo 33 del Capítulo VI. El Capítulo VII trataba de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y no de controversias jurídicas. La interpretación de instrumentos jurídicos, especialmente de la Carta, era de la competencia exclusiva de los órganos judiciales⁸¹.

La representante de los Estados Unidos observó que, para hacer justicia, el Consejo de Seguridad debía adoptar sanciones cuando fuera necesario. Afirmó que, al fortalecer las sanciones, el Consejo había demostrado una vez más la flexibilidad de estas como instrumento diplomático. Añadió que “cuanto más se demuestre que el Consejo puede imponer, levantar, suspender o intensificar sanciones a voluntad, tanto más útil para su diplomacia será el garrote de las sanciones”⁸². Algunos oradores subrayaron que con el fortalecimiento de las sanciones el Consejo tomaba medidas para hacer frente a una situación que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Expresaron además su esperanza de que la Jamahiriya Árabe Libia acatara las resoluciones pertinentes del Consejo.

En cambio, la delegación de China opinó que los únicos medios eficaces que podían conducir a solucionar esta cuestión eran las negociaciones y las consultas y que intensificar las sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia no ayudaría a resolver la cuestión. Por el contrario, podría complicarla aún más, al aumentar el sufrimiento del pueblo libio, y crear dificultades económicas aun mayores para los países vecinos y otros países afectados⁸³. De manera similar, el representante del Pakistán no pudo apoyar la resolución 883 (1993)⁸⁴.

Caso 6

Medidas adoptadas en relación con Liberia

En el curso de las deliberaciones del Consejo en relación con la aprobación de la resolución 985 (1995), varios oradores expresaron su preocupación por la falta de avance hacia la paz en Liberia y opinaron que el establecimiento del Comité de sanciones contribuiría al proceso de paz en ese país⁸⁵. El representante de Nigeria declaró que su delegación apoyaba la adopción de medidas destinadas a fortalecer el régimen vigente que limitaba el ingreso de armas en el país y expresó su acuerdo con el párrafo del proyecto de resolución por el que se establecía un comité de sanciones encargado de vigilar el cumplimiento del embargo de armas⁸⁶. La representante de los Estados Unidos instó firmemente a todos los Jefes de Estado invitados a asistir a la Cumbre de Abuja en aras de la armonización de sus políticas respecto de Liberia, y, en especial, para detener la corriente de armas hacia Liberia, lo que facilitaría el fin de la guerra⁸⁷.

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 5.

⁷⁸ *Ibid.*, pág. 5 (Brasil); pág. 6 (Nigeria); pág. 7 (Francia); págs. 7 y 8 (China); pág. 8 (España) y pág. 9 (Reino Unido).

⁷⁹ S/PRST/1994/52.

⁸⁰ S/PV.3312, págs. 26 y 27.

⁸¹ *Ibid.*, pág. 37.

⁸² *Ibid.*, págs. 51 a 56.

⁸³ *Ibid.*, pág. 66.

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 47 a 50.

⁸⁵ S/PV.3517, pág. 2 (Italia), págs. 2 y 3 (Indonesia), y pág. 4 (Honduras).

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 3.

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 5.

El representante de la Federación de Rusia recalcó que la decisión de establecer un comité de sanciones para vigilar el cumplimiento del embargo ayudaría a normalizar la situación no solo en Liberia, sino también en toda la región⁸⁸. Otros miembros del Consejo expresaron preocupación por la falta de avance hacia la paz en Liberia y opinaron que el establecimiento del comité de sanciones contribuiría al proceso de paz en ese país.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 1001 (1995), el representante de Liberia expresó su preocupación por la violación por algunos Estados Miembros del embargo de armas impuesto a Liberia en la resolución 788 (1992)⁸⁹. Varios miembros del Consejo expresaron su preocupación por el hecho de que continuara la corriente de armas hacia Liberia, en violación de la resolución 788 (1992), tanto desde el exterior como de fuentes dentro de Liberia⁹⁰. A ese respecto, apoyaron unánimemente la petición que habían hecho los dirigentes de la CEDEAO al Grupo de Verificación de la CEDEAO y a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL) de que mejoraran los mecanismos de vigilancia a fin de detener la corriente de armas hacia el país. Los miembros del Consejo recordaron a todos los Estados que debían aplicar estrictamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Liberia.

Caso 7

Medidas adoptadas en relación con Rwanda

Con respecto a las medidas impuestas a Rwanda, la cuestión planteada se refería a la imposición de sanciones y su relación con el principio de la soberanía nacional y el derecho de legítima defensa.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 918 (1994), los oradores apoyaron unánimemente el llamamiento hecho en esa resolución a los Estados Miembros a que restringieran la venta o la entrega de armas a cualquiera de las partes en Rwanda⁹¹. El representante de Rwanda opinó que el embargo de armas decretado en la resolución debía imponerse a Uganda, habida cuenta de su presunta participación en el conflicto. Opinó, además, que la imposición de un embargo de armas a Rwanda constituiría una violación de la Carta, en cuyo Artículo 51 se consagra el principio de legítima defensa⁹².

El representante de la Federación de Rusia dijo que consideraba particularmente importante la disposición de la resolución 918 (1994) relativa a la imposición de un embargo de armas; ello era crucial por no haberse decretado una ce-

sación del fuego. Afirmó que una responsabilidad especial para su efectiva aplicación recaería en los Estados africanos vecinos, en particular en lo que se refería a no permitir la venta o entrega de armas y el tránsito de armas a través de sus territorios⁹³.

En la resolución 1011 (1995), como resultado de los progresos logrados por el Gobierno de Rwanda en cuanto a la estabilización de la situación en el país, el Consejo decidió levantar el embargo sobre el suministro de armas con destino a Rwanda. Durante el debate, el representante del Gobierno del Zaire dejó claro que se oponía al levantamiento del embargo de armas contra Rwanda, dado el deterioro de la situación de seguridad⁹⁴.

En cambio, el representante de Nigeria declaró que su delegación había apoyado la petición de Rwanda de que se levantara las restricciones a las adquisiciones de armas impuestas por la resolución 918 (1994), como parte de las medidas destinadas a estabilizar la situación y permitir que el Gobierno de Rwanda defendiera su seguridad. El representante explicó que ello no solo permitiría al Gobierno defenderse a sí mismo y a sus ciudadanos, sino que también serviría "para disuadir las incursiones militares de los opositores del Gobierno en el exterior"⁹⁵. Otros oradores señalaron que el embargo estaba claramente dirigido contra el antiguo gobierno y que el nuevo gobierno debía poder defenderse⁹⁶. También expresaron su apoyo a la salvaguardia incluida en la resolución 1011 (1995) por la que se había establecido el levantamiento controlado del embargo por un año. Francia prefería un levantamiento más general del embargo, con carácter prioritario para el equipo de mantenimiento del orden, sobre todo el destinado a equipar a la policía y la gendarmería⁹⁷.

Caso 8

Medidas adoptadas en relación con la ex Yugoslavia

En el curso de las deliberaciones del Consejo sobre el embargo de armas impuesto a la ex Yugoslavia, se plantearon dos cuestiones que podrían considerarse relacionadas con el Artículo 41. La primera se refería al fortalecimiento de las medidas adoptadas en la resolución 820 (1993) para aumentar la eficacia de las sanciones. La segunda estaba relacionada con el levantamiento del embargo sobre la venta o la transferencia de armas a los Estados de la ex Yugoslavia.

Fortalecimiento de las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia

En la resolución 820 (1993), el Consejo decidió fortalecer considerablemente el régimen de sanciones impuesto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con efecto a partir de nueve días desde la fecha de aprobación de la resolución, a menos que la parte serbia de Bosnia firmara

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 7.

⁸⁹ S/PV.3549, pág. 3.

⁹⁰ *Ibid.*; págs. 3 y 5 (Nigeria); págs. 5 y 6 (Indonesia); págs. 6 y 7 (Botswana); págs. 7 y 8 (China); pág. 8 (Honduras); págs. 8 y 9 (Rwanda); págs. 9 y 10 (Estados Unidos); pág. 10 (Francia); págs. 11 y 12 (Federación de Rusia); págs. 12 y 13 (Italia); págs. 13 y 14 (Argentina), y págs. 14 y 15 (República Checa).

⁹¹ S/PV.3377, pág. 8 (Djibouti); pág. 9 (China); pág. 10 (Federación de Rusia); pág. 11 (Francia); págs. 12 y 13 (Nueva Zelanda); pág. 12 (Estados Unidos); págs. 12 y 13 (Reino Unido); pág. 14 (Brasil); págs. 14 y 15 (Argentina); págs. 15 y 16 (España), y pág. 6 (República Checa).

⁹² *Ibid.*, pág. 6.

⁹³ *Ibid.*, pág. 10.

⁹⁴ S/PV.3566, págs. 2 y 3.

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 5.

⁹⁶ *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Botswana); págs. 7 y 8 (Federación de Rusia); págs. 10 y 11 (Estados Unidos); págs. 11 y 12 (Argentina); pág. 13 (Alemania) y págs. 15 y 16 (Omán).

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 10.

el plan y pusiera fin a sus ataques militares en Bosnia y Herzegovina. En el curso del debate, la mayoría de los miembros del Consejo apoyaron las medidas adicionales impuestas a la República Federativa de Yugoslavia, por cuanto aumentaban la eficacia de las sanciones y, al mismo tiempo, abrían nuevas perspectivas si se producía un cambio radical de la actitud de los serbios de Bosnia. El representante de la Federación de Rusia, que se abstuvo en la votación, sostuvo que era importante ofrecer a las partes en el conflicto la posibilidad, a través de la mediación internacional, de alcanzar un acuerdo sobre el plan Vance-Owen y finalizar las intensas negociaciones que se llevaban a cabo en esos momentos a tal fin⁹⁸.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 942 (1994), la mayoría de los miembros del Consejo apoyaron las disposiciones de la resolución, en particular el fortalecimiento de las medidas contra los serbios de Bosnia. El representante de Bosnia y Herzegovina declaró que su delegación apoyaba la resolución 942 (1994) sobre el aumento de las sanciones con respecto a los serbios de Bosnia. Sin embargo, cuestionó la eficacia de la medida para el logro de los objetivos deseados, especialmente el de revertir las consecuencias de la agresión y de la depuración étnica⁹⁹. El representante de China, que se abstuvo en la votación, señaló que su delegación no era partidaria de usar sanciones o medidas obligatorias para resolver el conflicto de la ex Yugoslavia porque la experiencia había demostrado que esto no ayudaría a resolver el problema¹⁰⁰.

En la resolución 943 (1994), el Consejo suspendió algunas de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia. El representante de Croacia, tras expresar serias reservas sobre el proyecto de resolución, declaró que el régimen de sanciones solo debía suspenderse una vez que el Consejo hubiera recibido pruebas concretas e indiscutibles de progresos reales sobre el terreno. Croacia no podía aceptar meras declaraciones políticas como base para suspender el mecanismo más eficiente que había utilizado la comunidad internacional para buscar una solución pacífica a los problemas de la región¹⁰¹. Otros Estados no miembros del Consejo opinaron que sería prematuro, improcedente y peligroso relajar las sanciones impuestas a Serbia y Montenegro y que ello podría fomentar una agresión que violaba los principios fundamentales de la Carta¹⁰². El representante del Pakistán, que había votado en contra del proyecto de resolución, declaró que su delegación consideraba que el momento escogido para presentar el proyecto de resolución era sumamente inoportuno, inadecuado y prematuro, y contraproducente para el proceso de paz¹⁰³. La representante de los Estados Unidos señaló que al prepararse a relajar las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia, el Consejo reconocía que la República Federativa de Yugoslavia había tomado una medida importante para persuadir a los serbios

de Bosnia a aceptar el arreglo negociado que se había propuesto¹⁰⁴. El representante de la Federación de Rusia afirmó que la resolución 943 (1994) demostraba claramente que el Consejo no era prisionero de antiguos estereotipos y estaba dispuesto a reexaminar adecuadamente la situación en función de los cambios que se produjeran en la política de las partes y a alentar a quienes estaban tratando de lograr la paz mediante medidas prácticas¹⁰⁵.

Levantamiento del embargo de armas

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 1021 (1995), en la que se dispuso el levantamiento por etapas del embargo sobre la venta o la transferencia de armas a los Estados de la ex Yugoslavia, y de la resolución 1022 (1995), por la cual el Consejo suspendió por tiempo indefinido las sanciones contra Serbia y Montenegro, el representante de Alemania afirmó que esas medidas eran un primer paso hacia la aplicación del Acuerdo de Paz de Dayton¹⁰⁶. El representante de la Federación de Rusia, que se abstuvo en la votación, declaró que su delegación habría preferido que en la resolución 1021 (1995) se hubiera establecido un mecanismo más claro que habría de ponerse en marcha en caso de que fracasara el proceso de paz¹⁰⁷. Al aprobar la resolución 1021 (1995), los miembros del Consejo acogen con beneplácito los compromisos de las partes estipulados en el Acuerdo sobre estabilización regional en cuanto al control de los armamentos, el establecimiento de niveles máximos por categorías de armas y la adopción de medidas de fomento de la confianza. La representante de los Estados Unidos subrayó que, al suspender las sanciones económicas, el Consejo había dado a las partes el apoyo que necesitaban para firmar el Acuerdo de Paz y asegurar su aplicación efectiva. Señaló, además, que el Consejo había impuesto sanciones económicas con el propósito explícito de alentar a Serbia a que emprendiera el camino de la paz. Las sanciones parecían haber logrado su objetivo ... En realidad, ese instrumento tan criticado había resultado esencial para lograr la decisión de Dayton y la influencia que confería a los miembros del Consejo seguiría siendo útil en la complicada tarea de la aplicación¹⁰⁸.

Caso 9

Medidas adoptadas en relación con el Iraq

Se plantearon diversas cuestiones relativas a la aplicación al Iraq, en virtud del Capítulo VII, del tipo de medidas previstas en el Artículo 41. La primera se refería al levantamiento o la relajación de las medidas contra el Iraq, es decir, la modificación del régimen de sanciones; la segunda tenía que ver con la medida en que el Consejo debía actuar para minimizar las repercusiones en el plano humanitario de las medidas impuestas con arreglo Artículo 41; la tercera estaba relacionada con el vínculo entre las sanciones y los principios de la soberanía nacional y la integridad territorial.

⁹⁸ S/PV.3200, pág. 11.

⁹⁹ S/PV.3428, pág. 3.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁰¹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹⁰² *Ibid.*, págs. 3 a 5 (Bosnia y Herzegovina); págs. 5 y 6 (Croacia); págs. 6 a 8 (Malasia); págs. 8 y 9 (República Islámica del Irán); págs. 9 y 10 (Senegal); págs. 10 y 11 (Albania); págs. 11 y 12 (Alemania); págs. 12 y 13 (Egipto); págs. 18 y 19 (Canadá) y págs. 20 y 21 (Afganistán).

¹⁰³ *Ibid.*, pág. 28.

¹⁰⁴ *Ibid.*, pág. 34.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pág. 31.

¹⁰⁶ S/PV.3595, pág. 4.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pág. 16.

Cuestión del levantamiento de las medidas impuestas al Iraq

En el período que se examina no se aprobó resolución alguna por la que se hubiese modificado el régimen de sanciones impuesto al Iraq. No obstante, el asunto fue objeto de debate en las sesiones del Consejo de Seguridad antes y después de que se aprobaran diversas resoluciones sobre el Iraq.

En la 3439a. sesión, el representante de la Federación de Rusia hizo referencia al comunicado conjunto emitido por el Iraq y la Federación de Rusia el 13 de octubre de 1994¹⁰⁹. Señaló que el levantamiento de las sanciones impuestas al Iraq, que estaban afectando gravemente al pueblo y a la situación económica del país no estaba vinculado con acciones militares ni con la lucha contra un complot extranjero, sino exclusivamente con la aplicación estricta de las resoluciones pertinentes del Consejo. Si el Iraq atendiera a todas las exigencias enunciadas en las resoluciones, el régimen de sanciones dejaría de tener sentido, como se daba a entender en el comunicado conjunto. A condición de que el Iraq cooperara honradamente con las Naciones Unidas, el Consejo podría tomar la decisión de levantar el embargo del petróleo, como se establecía en el párrafo 22 de la resolución 687 (1991) y, finalmente, levantar o relajar el resto de las sanciones¹¹⁰.

La representante de los Estados Unidos celebró la declaración de la Federación de Rusia de que la única vía hacia el levantamiento de las sanciones consistía en la aplicación plena de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo debía rechazar categóricamente el enfoque promovido por algunos con arreglo al cual el Iraq debía ser recompensado por haber cumplido parcialmente algunas de sus obligaciones. La representante añadió que la cuestión básica que debía considerar el Consejo no era cuánto tiempo tenía que atender el Iraq a las exigencias de las Naciones Unidas en relación con las armas de destrucción en masa antes de que se levantara el embargo del petróleo; sino si el Iraq habría de seguir cooperando con los inspectores de las Naciones Unidas después del levantamiento del embargo¹¹¹.

Según el representante de España, incumbía a las autoridades iraquíes mejorar la situación de su pueblo mediante pasos concretos para convencer a la comunidad internacional de las intenciones pacíficas del Iraq. Al propio tiempo, el Consejo debía estar preparado para responder adecuadamente a un cambio efectivo de actitud de las autoridades iraquíes¹¹².

El representante del Reino Unido observó que quedaba mucho por hacer antes de que se pudiera contemplar alguna reducción general de las sanciones. A ese respecto, añadió que no podía haber tratos globales entre el Consejo y el Iraq¹¹³.

El representante del Iraq señaló que su país había cumplido con las obligaciones impuestas por la sección C de la resolución 687 (1991), como había quedado consignado en los informes de la Comisión Especial de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Además, las autoridades iraquíes habían cooperado plenamente con la Comisión Especial y el OIEA, con arreglo al sistema de vigilancia establecido por la resolución 715 (1991) del Consejo. Otros hechos eran los elementos descritos en el comunicado conjunto emitido por el Iraq y la Federación de Rusia el 13 de octubre de 1994. El representante del Iraq pidió al Consejo que basara su labor en esos hechos fundamentales, que estaban corroborados por esos documentos oficiales¹¹⁴.

Después de que el Consejo recibió una carta del representante del Iraq relativa al reconocimiento por ese país de la soberanía de Kuwait y sus fronteras internacionales, el Presidente declaró que ese reconocimiento constituía un importante avance hacia la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo.

Cuestión de las repercusiones en el plano humanitario de las medidas adoptadas en virtud del Artículo 41

En la resolución 986 (1995) el Consejo expresó su preocupación por la situación sanitaria y nutricional del pueblo iraquí. Autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo y productos derivados del petróleo procedentes del Iraq con sujeción a determinadas condiciones. Se estableció una cuenta especial de garantía bloqueada, que el Secretario General podía usar para financiar la exportación de medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil. La resolución 986 (1995) podría considerarse una resolución humanitaria orientada a atender a las necesidades humanitarias esenciales del pueblo iraquí.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 986 (1995), el representante de Italia señaló que las sanciones no debían llevar a las consecuencias extremas de infligir sufrimiento y hambre a toda una población civil. Las sanciones seguían siendo uno de los instrumentos más eficaces previstos en la Carta para hacer respetar el derecho internacional, pero debían aplicarse con cautela y moderación y tener objetivos precisos para evitar efectos secundarios negativos graves¹¹⁵.

El representante de China opinó que en tanto el Iraq siguiese cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo, este debía debatir el levantamiento del embargo de petróleo contra el Iraq, particularmente con el fin de aliviar la situación humanitaria de ese país¹¹⁶. El representante de Honduras subrayó la importancia de las sanciones económicas cuando se aplicaban de manera eficaz, pero consideró que al tiempo de imponerse las sanciones se debían estudiar medidas específicas para aliviar el impacto que producían sobre la población civil inocente¹¹⁷.

Varios miembros del Consejo destacaron asimismo que las medidas no constituían una excepción al régimen de sanciones¹¹⁸, sino una excepción con fines de socorro humanita-

¹⁰⁹ S/1994/1173, anexo.

¹¹⁰ S/PV.3439, págs. 3 y 4.

¹¹¹ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

¹¹² *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹¹³ *Ibid.*, pág. 14.

¹¹⁴ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹¹⁵ S/PV.3519, págs. 2 y 3.

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 3.

¹¹⁷ *Ibid.*, pág. 4.

¹¹⁸ *Ibid.*, págs. 4 y 5 (Rwanda); págs. 7 y 8 (Omán); págs. 10 a 12 (Estados Unidos) y págs. 12 y 13 (Reino Unido).

rio. La Federación de Rusia se manifestó sumamente preocupada por la grave situación humanitaria imperante en el Iraq y por los efectos de las sanciones y opinó que estas debían mitigarse para responder a las medidas positivas ya tomadas por el Iraq, lo que motivaría al Iraq a aplicar plenamente las resoluciones del Consejo¹¹⁹. El representante de la República Checa se refirió a la resolución como un medio para pulir el instrumento generalmente tosco de las sanciones en relación con otras situaciones en el mundo¹²⁰.

En una carta de fecha 15 de mayo de 1995 dirigida al Secretario General¹²¹, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq informó de que su Gobierno no aplicaría la resolución 986 (1995), ya que objetaba, entre otras cosas, la proporción de petróleo que se había de exportar por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik y las modalidades de distribución del socorro humanitario en tres gobernaciones septentrionales.

Cuestión de las sanciones y la soberanía nacional

En el párrafo 6 de la resolución 986 (1995) se dispuso que “la mayor proporción [del] petróleo y [los] productos derivados del petróleo se enviara por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik”.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 986 (1995), el representante de Indonesia sostuvo que el Iraq debía poder tomar las decisiones respecto del uso de sus oleoductos. Señaló que debían respetarse “la soberanía e integridad territorial del Iraq”, por lo que “el Iraq debía poder decidir cómo usar sus oleoductos a los fines del transporte y la producción”¹²². El representante de Nigeria se hizo eco de esas opiniones y dijo que su delegación habría preferido que no se hubiese hecho referencia a la proporción de petróleo que se enviaría por un oleoducto o terminal determinado¹²³. A su juicio, esto debía haberse dejado a las fuerzas del mercado. El representante de la Federación de Rusia también subrayó esta cuestión y afirmó que los principios relativos a la soberanía reafirmados en la resolución no siempre se respaldaban con procedimientos concretos para hacer efectivos dichos principios¹²⁴. El representante de la Argentina, por su parte, expresó la opinión de que el régimen establecido en la resolución de ninguna manera podía interpretarse como lesivo a la soberanía e integridad territorial del Iraq¹²⁵.

Caso 10

Suspensión de las sanciones impuestas a Sudáfrica

Las sanciones impuestas en la resolución 418 (1977) tenían como objetivo principal la transformación total del sistema político de Sudáfrica. En septiembre de 1993, tras el establecimiento del Consejo Ejecutivo para el Período de Transición con el fin de permitir a todos los sudafricanos participar en las decisiones del Gobierno hasta que se

celebraran elecciones, el Consejo de Seguridad se manifestó dispuesto a levantar las sanciones. Sin embargo, no levantó oficialmente todas ellas hasta después de celebradas las primeras elecciones multirraciales en abril de 1994.

Levantamiento de las sanciones impuestas en virtud del Artículo 41

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 919 (1994), por la que el Consejo decidió poner fin al embargo de armas y otras restricciones relativas a Sudáfrica impuestas por una resolución anterior, el Sr. Thabo Mbeki, Primer Vicepresidente Ejecutivo de Sudáfrica y representante de ese país, recordó que cuando se había impuesto el embargo, en virtud del Capítulo VII, el sistema de gobierno que imperaba en el país y las acciones de dicho Gobierno entrañaban evidentemente una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹²⁶. La delegación de Sudáfrica consideraba que la decisión del Consejo de levantar el embargo constituía el reconocimiento de la comunidad internacional de que Sudáfrica se había convertido en un país democrático, que podía incorporarse a los esfuerzos en pro de los importantes objetivos de la paz y la seguridad internacionales. Los miembros del Consejo estuvieron de acuerdo en que las sanciones habían sido un instrumento eficaz para la liberación de Sudáfrica, lo que abría perspectivas para toda la región. Asimismo opinaron que el levantamiento del embargo de armas era una decisión procedente y oportuna a la luz de los cambios que se estaban produciendo en Sudáfrica. El representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación apoyaría la aprobación del proyecto de resolución, puesto que estaba en conformidad plena con la tarea de colaborar en la pronta reintegración de la nueva República democrática de Sudáfrica en la comunidad internacional¹²⁷. El representante de los Estados Unidos hizo hincapié en que los embargos de armas y las restricciones conexas impuestas por las Naciones Unidas contra Sudáfrica habían contribuido de una manera importante a la erradicación del *apartheid*. Dado que el *apartheid* había sido desmantelado y que se estaba afianzando una democracia sin distinciones raciales, esas restricciones sencillamente ya no eran procedentes¹²⁸.

Caso 11

Medidas judiciales en virtud del Artículo 41

El Consejo decidió abordar las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como las muertes en masa, la tortura y la violación, que habían caracterizado los conflictos en la ex Yugoslavia y en Rwanda, mediante el establecimiento de tribunales internacionales.

Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia

En la resolución 827 (1993), el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, estableció el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia con la finalidad de enjuiciar a los presuntos responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad y

¹¹⁹ *Ibid.*, pág. 14.

¹²⁰ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹²¹ Véase S/1995/495.

¹²² S/PV.3519, pág. 5.

¹²³ *Ibid.*, pág. 6.

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 15.

¹²⁵ *Ibid.*, pág. 9.

¹²⁶ S/PV.3379, pág. 3.

¹²⁷ *Ibid.*, pág. 23.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 27.

del delito de genocidio, cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 827 (1993), los oradores expresaron unánimemente su apoyo al establecimiento del tribunal. Varios miembros del Consejo opinaron que la crisis en la ex Yugoslavia constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, por tanto, justificaba la decisión del Consejo, en virtud del Capítulo VII, de establecer el Tribunal¹²⁹. El representante de Hungría observó que era la primera vez que las Naciones Unidas establecían una jurisdicción criminal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario¹³⁰. El representante de Nueva Zelanda afirmó que, como se señalaba en la resolución y en el informe del Secretario General, el establecimiento del Tribunal y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones del derecho internacional humanitario estaban estrechamente vinculados a los esfuerzos más amplios para restablecer la paz y la seguridad en la ex Yugoslavia¹³¹. El representante de la Federación de Rusia recaló que su delegación apoyaba el tribunal internacional ya que lo consideraba un instrumento de justicia que debía restablecer la legalidad internacional y la fe de la comunidad mundial en el triunfo de la justicia y la razón¹³². El representante de China, a la vez que expresó su apoyo a la resolución por la que se había establecido el Tribunal, habida cuenta de las circunstancias particulares que imperaban en la ex Yugoslavia y de la urgente necesidad de restablecer y mantener la paz mundial, afirmó que la posición política de China no debía interpretarse como apoyo al método utilizado. En opinión de China, con el fin de evitar que se estableciera un precedente que permitiera abusar del Capítulo VII de la Carta, se debía adoptar una actitud prudente con respecto al establecimiento de un tribunal internacional mediante resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII. Recordó que la delegación de China había sostenido invariablemente que el establecimiento de un tribunal internacional debía llevarse a cabo mediante la conclusión de un tratado y subrayó que un tribunal establecido en la forma en que se había establecido solo podía ser un arreglo *ad hoc* que respondiera exclusivamente a las circunstancias especiales que imperaban en la ex Yugoslavia y no debía constituir precedente alguno¹³³.

Tribunal Internacional para Rwanda

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 955 (1994), la mayoría de los miembros del Consejo opinaron que el establecimiento de un tribunal era prueba de la convicción de la comunidad internacional de que había que enjuiciar a los responsables de delitos y que el Tribunal contribuiría al proceso de reconciliación en Rwanda. El representante del Brasil declaró que, a juicio de su delegación, invocar el Capítulo VII de la Carta para establecer un tribunal internacional excedía la competencia

del Consejo, según estaba claramente definida en la Carta¹³⁴. El representante de Francia observó que, debido a su gravedad, los actos que eran competencia del Tribunal entrañaban una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y justificaban que se recurriera al Capítulo VII de la Carta¹³⁵. En cambio, el representante de Rwanda, que votó en contra de la resolución, expresó la preocupación de su Gobierno por lo siguiente: el Tribunal se negaba a considerar las causas del genocidio en Rwanda y su planificación; la composición y la estructura del Tribunal eran inadecuadas e ineficaces; la participación activa de ciertos países en el genocidio; y en el proyecto de estatuto del tribunal se proponía que los condenados fuesen encarcelados en prisiones fuera de Rwanda¹³⁶. El representante de China, que se había abstenido en la votación, explicó que su Gobierno no era partidario de invocar a voluntad el Capítulo VII de la Carta para crear un tribunal internacional mediante la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad¹³⁷.

Caso 12

Suplemento de “Un programa de paz”

En su documento de posición titulado “Suplemento de ‘Un programa de paz’”¹³⁸, el Secretario General observó que no siempre se habían definido con claridad los objetivos de las sanciones. Destacó que era muy importante que, al imponer sanciones, el Consejo definiera criterios objetivos para determinar si se habían logrado los objetivos. Observó además que, al interferir en la labor de los organismos humanitarios y la economía de los países vecinos, a menudo las sanciones podían parecer contrarias a los objetivos de desarrollo de la Organización de mejorar la situación humanitaria y fomentar el desarrollo económico. El Secretario General exhortó a los Estados Miembros a que, cuando se impusieran sanciones, examinaran la forma de facilitar la labor de los organismos humanitarios. Propuso que, al imponer sanciones, los Estados Miembros consideraran las disposiciones necesarias para facilitar la labor de los organismos humanitarios. Por tanto, habría que evitar la prohibición de las importaciones necesarias para las industrias locales de la salud y tramitar rápidamente las solicitudes de exención para actividades humanitarias.

El Secretario General recordó, además, las propuestas formuladas en su informe anterior, “Un programa de paz”¹³⁹, relativas a los daños colaterales provocados por las sanciones. Observó que los jefes de las instituciones financieras internacionales, si bien reconocían los efectos colaterales de las sanciones, habían propuesto que esta cuestión se abordara en el marco de los mandatos existentes para prestar ayuda a los países afectados. El Secretario General estimaba, no obstante, que debían adoptarse disposiciones especiales y, a ese respecto, propuso que se estableciera un mecanismo que desempeñara las cinco funciones siguientes: evaluar las con-

¹²⁹ S/PV.3217, pág. 11 (Francia); pág. 20 (Hungría) y pág. 23 (Japón).

¹³⁰ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹³¹ *Ibid.*, pág. 22.

¹³² *Ibid.*, pág. 43.

¹³³ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

¹³⁴ S/PV.3453, págs. 9 y 10.

¹³⁵ *Ibid.*, pág. 3.

¹³⁶ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹³⁷ *Ibid.*, pág. 11.

¹³⁸ S/1995/1.

¹³⁹ S/24111.

secuencias potenciales de las sanciones en el país objeto de ellas y en terceros países; vigilar la aplicación de las sanciones; evaluar sus efectos; garantizar la prestación de asistencia humanitaria a los grupos vulnerables y estudiar medios de prestar asistencia a los Estados Miembros que sufrieran daños colaterales.

En una declaración de la Presidencia aprobada en relación con el documento de posición del Secretario General titulado “Suplemento de ‘Un programa de paz’”¹⁴⁰, el Presidente del Consejo afirmó que las medidas que se exigieran a un país o parte debían estar claramente definidas en las resoluciones del Consejo y que el régimen de sanciones de que se tratara debía someterse a exámenes periódicos. Afirmó además que las sanciones debían levantarse cuando se hubieran cumplido los objetivos de las disposiciones pertinentes de las resoluciones correspondientes del Consejo. El Presidente declaró: “El Consejo sigue interesado en que en este marco se adopten las medidas necesarias para que los suministros de carácter humanitario lleguen a las poblaciones afectadas y se examinen debidamente las comunicaciones presentadas por Estados vecinos u otros Estados afectados por problemas económicos especiales debido a la imposición de sanciones”. El Consejo instó al Secretario General a que cuando examinara la asignación de recursos disponibles en la Secretaría adoptara las medidas correspondientes para reforzar las secciones de la Secretaría que se ocupaban directamente de las sanciones y sus diversos aspectos a fin de que esas cuestiones se estudiaran de la forma más eficaz, sistemática y oportuna.

Caso 13

Racionalización del instrumento de las sanciones

En su 3439a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1994, el Consejo examinó la situación entre el Iraq y Kuwait y abordó dos cuestiones relacionadas con la aplicación y el levantamiento de las sanciones. La primera se refería a la racionalización del instrumento de las sanciones, especialmente en lo relativo a la aplicación y suspensión de las sanciones. La segunda se refería a la decisión unilateral de una parte de dejar de participar en un régimen de sanciones.

Cuestión de la racionalización de la aplicación y la suspensión de las sanciones

El representante de la Federación de Rusia señaló que las sanciones seguían siendo el medio no militar más poderoso para ejercer influencia, de conformidad con la Carta, sobre los que violaban el orden jurídico internacional. Con todo, como cualquier arma poderosa, las sanciones requerían una actitud muy cuidadosa y responsable y su uso debía dirigirse cuidadosamente. Era muy importante que los criterios que se tuvieran en cuenta fueran el logro de los objetivos fijados por el Consejo de Seguridad, una base jurídica sólida y la interpretación rigurosa de las decisiones adoptadas. La Federación de Rusia consideraba que era necesario realizar algunas correcciones en la esfera de aplicación de las sanciones, especialmente en lo referente al establecimiento y perfeccionamiento de los mecanismos para aplicar y levantar las san-

ciones. A juicio del orador, la experiencia del Consejo en ese ámbito reflejaba una considerable falta de uniformidad. En algunos casos las sanciones se levantaban como una especie de anticipo, confiándose en que la situación evolucionaría de la mejor manera posible. En otros, la cuestión del levantamiento o de la suspensión de las sanciones estaba relacionada con un gran número de misiones de verificación de los hechos de todo tipo, la presentación de informes y otras medidas. Esa práctica tan heterogénea y no plenamente sistematizada exponía a menudo al Consejo a acusaciones de “doble rasero”, lo que evidentemente perjudicaba su prestigio ante la opinión pública. Según el representante de la Federación de Rusia, el Consejo debía prestar mayor atención a asegurar que, cuando se aprobaran sanciones, también se aprobara un procedimiento para ponerles fin o para levantarlas en función del cumplimiento de las exigencias. Añadió que las sanciones no eran una forma de castigo para los pueblos sino una reacción de la comunidad internacional ante acciones concretas de los círculos gobernantes que violaran las normas del orden y el derecho internacional. Por ello, debía reflexionarse acerca de cómo imponer sanciones a la elite política para reducir al mínimo el sufrimiento de grandes segmentos de la población, incluidos sus componentes más vulnerables, que quizás eran los que tenían menos posibilidades de corregir la situación¹⁴¹.

La representante de los Estados Unidos dijo que compartía la idea de que era necesario racionalizar el enfoque del Consejo respecto de las sanciones y observó que los miembros del Consejo estaban cada vez más empeñados en un debate encaminado a mejorar el instrumento de las sanciones¹⁴².

A juicio del representante de España, las sanciones no eran un fin en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar determinados objetivos definidos por el Consejo. A medida que esos objetivos se iban alcanzando, el Consejo podía y debía sacar las conclusiones apropiadas, teniendo en cuenta primordialmente los principios que defendía la comunidad internacional, así como los efectos sobre las poblaciones afectadas y los países vecinos¹⁴³.

Cuestión de la decisión unilateral de retirar la participación en un régimen de sanciones

Con respecto a lo que la Federación de Rusia describía como “un nuevo fenómeno”, es decir, el caso en que un determinado país a veces decidía retirar unilateralmente su participación en un régimen de sanciones, el representante de la Federación de Rusia señaló que el Consejo de Seguridad debía encontrar la manera de reafirmar lo que era un axioma de la Carta, a saber, que las decisiones del Consejo solo podían ser revocadas por el propio Consejo. Las sanciones eran una especie de sentencia dictada por la comunidad internacional pero, a diferencia de lo ocurrido en las normas del derecho penal, en las que se definían claramente las condiciones para el fin de la pena en este caso a menudo esas condiciones no existían. La propia lógica del derecho exigía que se esclareciera esta cuestión¹⁴⁴.

¹⁴⁰ S/PRST/1995/9, aprobada en la 3503a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1995.

¹⁴¹ S/PV.3439, pág. 5.

¹⁴² *Ibid.*, pág. 8.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 12.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 5.

Parte IV

Examen de las disposiciones del Artículo 42 de la Carta

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podría comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Nota

En el período que se examina, el Consejo no invocó expresamente el Artículo 42 en sus decisiones. Sin embargo, aprobó varias resoluciones en las que instó a todos los Estados Miembros a adoptar “todas las medidas necesarias” para lograr el cumplimiento de sus exigencias en relación con el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, que podrían ser pertinentes para la interpretación y aplicación por el Consejo del principio enunciado en el Artículo 42¹⁴⁵. Las medidas adoptadas por el Consejo durante el período que se examina podrían servir para ilustrar de qué manera el Consejo interpretó e invocó el Artículo 42. En relación con el caso de Haití, por ejemplo, el Consejo autorizó la adopción de medidas para restablecer la democracia en un Estado Miembro. En los casos de Rwanda y Somalia, el Consejo autorizó la adopción de medidas coercitivas con fines humanitarios.

En esta sección se examinarán sucintamente seis casos en que el Consejo autorizó el uso de la fuerza. Los casos 14 a 16 se refieren a la autorización por el Consejo de la adopción de medidas coercitivas para mantener y restablecer la paz y la seguridad en Somalia y la ex Yugoslavia. En el caso 17 se examina la autorización del uso de la fuerza para restablecer el gobierno democráticamente elegido de Haití, mientras que los casos 18 y 19 se refieren a la autorización por el Consejo en relación con la prestación de asistencia humanitaria, el mantenimiento del orden público y la protección de la población civil en Somalia y Rwanda.

A. Medidas coercitivas necesarias para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales

Caso 14

La situación en Somalia

Tras los ataques lanzados el 5 de junio de 1993 contra el personal de la ONUSOM II por miembros de las milicias so-

malíes, que causaron la muerte de 25 integrantes pakistaníes de la ONUSOM II, el Consejo, en la resolución 837 (1993), “profundamente alarmado por los ataques armados premeditados lanzados” por miembros de las milicias somalíes contra el personal de la ONUSOM II, reafirmó que el Secretario General, en virtud de la resolución 814 (1993), estaba autorizado a tomar “todas las medidas necesarias contra todos los responsables de los ataques armados mencionados en el párrafo 1 de la resolución, incluidos los responsables de haber incitado públicamente a esos ataques, a fin de establecer la autoridad efectiva de la ONUSOM II en toda Somalia, incluso para investigar esas acciones y arrestar, detener y encarcelar a esas personas a los efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo”.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 837 (1993), los miembros del Consejo condenaron los ataques y consideraron que éstos constituían un ataque a la comunidad internacional al que había que responder con una medida pronta de las Naciones Unidas. La representante de los Estados Unidos observó que la resolución reafirmaba la autoridad de la ONUSOM II para adoptar medidas firmes y enérgicas con el fin de salvaguardar a las fuerzas internacionales, castigar a quienes las atacaran y restablecer la seguridad y, además, que las medidas apropiadas incluían desarmar o detener a las personas que constituyeran una amenaza para las fuerzas de las Naciones Unidas u obstruyeran sus operaciones. La oradora afirmó que quienes desafiaran la autoridad del Consejo de Seguridad para hacer cumplir sus resoluciones debían saber que el Consejo se mantenía firme en su decisión de llevar la paz y la reconciliación a Somalia¹⁴⁶.

El representante de Francia declaró que lo que acababa de ocurrir en Somalia era inadmisibles y exigía de parte del Consejo la reacción más enérgica. Su delegación se felicitaba de que la resolución fuera más allá de una simple condena y afirmara la necesidad de aplicar medidas concretas. Afirmó que la Operación de las Naciones Unidas en Somalia estaba, en efecto, “encargada de tomar todas las medidas necesarias contra los responsables y también de neutralizar sus medios de comunicación”, cuya propaganda había desempeñado un papel determinante en la tragedia¹⁴⁷. El representante del Reino Unido dijo que la resolución aprobada ese día demostraba claramente que la comunidad internacional no toleraría nuevos intentos de los caudillos somalíes de desafiar a la ONUSOM en el ejercicio de su mandato. Añadió que en la resolución se disponía que se tomaran todas las medidas necesarias contra los responsables de los ataques contra los soldados pakistaníes¹⁴⁸. El representante de España recordó que el mandato de la ONUSOM II, conforme a la resolución 814 (1993), autorizaba al Secretario General a “adoptar medidas que llevaran a la detención, el juicio y el castigo de los responsables de las violaciones del alto el fuego y del respeto de-

¹⁴⁵ En relación con la situación de Somalia, véanse las resoluciones 814 (1993) y 837 (1994); en relación con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 816 (1993), 836 (1993), 871 (1993), 958 (1994) y 1031 (1995); en relación con la situación en Rwanda, véase la resolución 929 (1994); en relación con la situación en Haití, véase la resolución 940 (1994).

¹⁴⁶ S/PV.3229, pág. 8.

¹⁴⁷ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹⁴⁸ *Ibid.*, pág. 21.

bido a las fuerzas de las Naciones Unidas”. Por consiguiente, la ONUSOM II debía “tomar todas las medidas necesarias para prevenir acciones similares en el futuro, desarmando a las facciones y neutralizando los medios de comunicación que incitaban a la violencia en Somalia”¹⁴⁹.

Caso 15

La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

Después de que se cometieron violaciones de la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina impuesta por la resolución 781 (1992), el Consejo, en su 3191a. sesión, examinó las medidas que se podrían adoptar contra las partes responsables.

En la resolución 816 (1993), el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, siete días después de la aprobación de la resolución, ya fuera que actuaran a nivel nacional o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, “bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR, tomaran todas las medidas necesarias en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, en caso de que se produjeran más violaciones, para garantizar que se cumpliera la prohibición de los vuelos mencionada en el párrafo 1 *supra*, de forma proporcionada a las circunstancias específicas y al carácter de los vuelos”.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 816 (1993), varios miembros del Consejo expresaron su apoyo al uso de la fuerza para aplicar las resoluciones anteriores. Varios oradores hicieron hincapié en que la resolución preveía la adopción de medidas coercitivas contra los que violaran el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

El representante de Francia declaró que el Consejo iba a aprobar una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta en la que se autorizaba el uso de la fuerza para imponer el cumplimiento de la prohibición de los vuelos establecida en la resolución 781 (1992), cuyas repetidas violaciones había deplorado el Consejo en las últimas semanas. Añadió que era fundamental que la parte serbia entendiera que se había llegado a una nueva etapa en el conflicto que asolaba a Bosnia y Herzegovina, y que el Consejo había decidido recurrir a la fuerza para hacer respetar sus decisiones¹⁵⁰.

El representante del Reino Unido subrayó la importancia del proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo en un momento muy significativo en la “trágica historia” de Bosnia y Herzegovina. Insistió en que la resolución era importante porque indicaba que el Consejo no estaba dispuesto a que se desobedecieran abiertamente sus resoluciones. Su delegación creía que el Consejo no debía apresurarse a autorizar el uso de la fuerza, pero los vuelos de aviones de combate contra aldeas de la zona oriental de Bosnia unos días antes constituían un hecho que no se podía tolerar en circunstancia alguna¹⁵¹. El representante de la Federación de Rusia

defendió la autorización a usar la fuerza como una medida necesaria para contrarrestar las violaciones de resoluciones anteriores. Declaró que su delegación estimaba que nadie tenía derecho a violar las resoluciones del Consejo de Seguridad, no obstante lo cual las tres partes de Bosnia, a pesar de la prohibición, habían perpetrado actos que contravenían las exigencias del Consejo¹⁵².

El representante del Brasil afirmó que su país siempre había estado a favor de que las controversias se solucionaran por medios pacíficos y negociados y estimaba que las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII debían ser un último recurso, cuando hubiera quedado claramente demostrada y confirmada su necesidad. Recordó que la resolución 781 (1992) había tenido como objetivo proteger la seguridad del suministro de asistencia humanitaria y ayudar a promover la cesación de las hostilidades en Bosnia y Herzegovina y que, al mismo tiempo, el Consejo se había comprometido, en caso de violación, a examinar con urgencia las medidas que fueran necesarias para hacer cumplir la prohibición. Sin embargo, las violaciones habían continuado y la aprobación de la resolución 816 (1993) derivaba no solo del incumplimiento de las resoluciones previas pertinentes, sino también de cambios percibidos en el carácter cualitativo de las violaciones¹⁵³.

El representante de España declaró que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era de “gran importancia política” y, además, que con la autorización del uso de la fuerza, implicada por la autorización de “todas las medidas necesarias” contenida en el párrafo 4, en el caso de que se produjeran nuevas violaciones, el Consejo pondría de manifiesto su firme determinación de garantizar el cumplimiento de la prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, con la única excepción de aquellos que habían sido autorizados por la UNPROFOR¹⁵⁴.

El representante de Marruecos afirmó que la decisión del Consejo de “tomar las medidas necesarias y utilizar la fuerza para aplicar sus resoluciones” era necesaria, sobre todo porque las atrocidades cometidas habían llegado a un nivel intolerable¹⁵⁵.

En cambio, el representante de China, que se había abstenido en la votación, explicó las razones de las reservas de su Gobierno respecto de la resolución. Dijo que su Gobierno no se oponía al establecimiento de una zona de prohibición de vuelos en Bosnia y Herzegovina con el consentimiento de las partes involucradas. Sin embargo, la posición de principio de su Gobierno con respecto a la resolución 781 (1992) no se había modificado, es decir, mantenía sus reservas con respecto a que se invocara el Capítulo VII de la Carta para autorizar a los países a hacer uso de la fuerza para lograr que se respetara esa zona¹⁵⁶.

En la resolución 836 (1993), el Consejo de Seguridad amplió el mandato de la UNPROFOR para que, entre otras cosas, “en las zonas seguras a que se hace referencia en la resolución 824 (1993), pueda prevenir los ataques contra las zonas seguras, vigilar la cesación del fuego, promover la re-

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 23.

¹⁵⁰ S/PV.3191, pág. 4.

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁵² *Ibid.*, págs. 23 a 25.

¹⁵³ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁵⁴ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 31.

¹⁵⁶ *Ibid.*, pág. 22.

tirada de las unidades militares o paramilitares, salvo las del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, y ocupar algunos puntos clave sobre el terreno, además de participar en la entrega de socorro humanitario a la población, según lo dispuesto en la resolución 776 (1992)". El Consejo también autorizó a la UNPROFOR a que, en cumplimiento de su mandato y "actuando en legítima defensa, adopte todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, en respuesta a los bombardeos contra las zonas seguras efectuados por cualquiera de las partes o a las incursiones armadas en dichas zonas, o en caso de que se produzca cualquier obstrucción deliberada de la libertad de circulación de la Fuerza o de los convoyes humanitarios protegidos". También decidió que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 816 (1993), los Estados Miembros, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y en estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR, podrían adoptar "todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea", en las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina y alrededor de ellas, para proporcionar apoyo a la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 836 (1993), los miembros del Consejo expresaron apoyo a las disposiciones de la resolución pues consideraban que tenía como objetivo la protección de las zonas seguras previniendo los ataques contra ellas. Hubo acuerdo sobre la posibilidad de recurrir a la fuerza para responder a los bombardeos contra las zonas seguras.

El representante de Nueva Zelanda destacó que tanto la letra como el espíritu del proyecto de resolución disponían claramente que, si el Consejo aprobaba el proyecto, los serbios debían poner fin inmediata y definitivamente a su agresión y sus atrocidades contra las zonas designadas en el texto. A menos que así lo hicieran, podía darse una respuesta consistente en ataques aéreos. Añadió que el proyecto de resolución no requería ningún otro estudio por el Consejo ni un informe adicional del Secretario General o, estrictamente, ni siquiera una nueva reunión del propio Consejo o el fortalecimiento de la UNPROFOR. Si los serbios se negaban a abandonar la agresión, se podrían adoptar medidas de inmediato conforme a lo dispuesto en el proyecto de resolución¹⁵⁷.

El representante de Francia observó que, para el cumplimiento del nuevo mandato, en el proyecto de resolución se preveía explícitamente la posibilidad de recurrir a la fuerza para responder a los bombardeos contra las zonas seguras, a las incursiones armadas en esas zonas o a la obstrucción deliberada de la libertad de circulación de la UNPROFOR o de los convoyes humanitarios protegidos. Se preveía además "el empleo de la fuerza aérea, en las zonas seguras y alrededor de ellas, para proporcionar apoyo a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato"¹⁵⁸.

El representante de China dijo que había votado a favor de la resolución debido a consideraciones humanitarias e hizo hincapié en que el uso de la fuerza solo podía ser una medida temporal, no una solución del conflicto. China siempre había promovido activamente la solución pacífica de las controver-

sias en las relaciones internacionales a través del diálogo y la negociación y se había opuesto al uso o a la amenaza del uso de la fuerza. Señaló que invocar el Capítulo VII de la Carta para autorizar el uso de la fuerza, e indicar en la resolución de manera implícita que se podrían adoptar otras medidas militares en Bosnia y Herzegovina, en lugar de contribuir a los esfuerzos por lograr una paz duradera en ese país, podría complicar la cuestión y afectar adversamente al proceso de paz¹⁵⁹.

El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno, junto con los de Francia y los Estados Unidos, y probablemente actuando en el marco de la OTAN, estaba dispuesto a proporcionar, una vez que lo autorizara la resolución, fuerza aérea para responder a los pedidos de asistencia de las fuerzas de las Naciones Unidas en las "zonas seguras" y sus intermediaciones. Para aplicar en forma eficaz este concepto de "zonas seguras", las Naciones Unidas necesitarían más tropas, y las delegaciones de esos países apoyarían al Secretario General en sus esfuerzos para atraer nuevas contribuciones, incluso de algunos Estados islámicos¹⁶⁰.

El representante de Hungría declaró que su país había votado a favor de la resolución porque entendía que autorizaba a la UNPROFOR a usar la fuerza en respuesta a los bombardeos contra las zonas seguras, las incursiones armadas o si se producían obstrucciones deliberadas, en esas zonas o sus alrededores, de la libertad de circulación de la UNPROFOR o los convoyes humanitarios protegidos. Señaló asimismo que su Gobierno entendía que la resolución autorizaba a los Estados Miembros a tomar todas las medidas necesarias, incluso el empleo de la fuerza aérea, para apoyar a la UNPROFOR en sus actividades¹⁶¹.

El representante de España declaró que la resolución 836 (1993) era una "consecuencia lógica" de dos resoluciones anteriores, y que las medidas adoptadas llevaban consigo un considerable incremento de las misiones encomendadas a la UNPROFOR, e implicaban "un cambio cualitativo importante, con la autorización expresa del uso de la fuerza por la UNPROFOR en determinadas circunstancias, así como del empleo de la fuerza aérea para apoyar a la UNPROFOR en el desempeño de su mandato ampliado"¹⁶².

En cambio, el representante del Pakistán afirmó que su delegación había abogado a favor de que el Consejo de Seguridad adoptara medidas decisivas, prontas y amplias en virtud del Capítulo VII de la Carta con el fin de hacer cumplir sus decisiones y de autorizar el uso de todas las medidas necesarias, incluidos los ataques aéreos contra objetivos estratégicos clave, a fin de detener la agresión serbia y anularla mediante la retirada de todos los territorios ocupados por la fuerza y mediante la "depuración étnica"¹⁶³. A juicio de su delegación, en el proyecto de resolución no se abordaban algunas cuestiones fundamentales del conflicto en Bosnia y Herzegovina. De manera análoga, el representante de Venezuela señaló que habría preferido que se hubiera esperado hasta conocer la opinión del Secretario General sobre cómo

¹⁵⁷ S/PV.3228, pág. 31.

¹⁵⁸ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pág. 49.

¹⁶⁰ *Ibid.*, pág. 56.

¹⁶¹ *Ibid.*, pág. 52.

¹⁶² *Ibid.*, págs. 59 y 60.

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 27.

aplicar la resolución respecto de las zonas seguras antes de que los patrocinadores del proyecto de resolución pidieran que se sometiera a votación¹⁶⁴.

Debate sobre los ataques aéreos de la OTAN en Bosnia

En una carta de fecha 6 de febrero de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶⁵, el Secretario General se refirió a dos incidentes de ataques de mortero contra objetivos civiles que habían tenido lugar en Sarajevo la semana anterior. El Secretario General afirmó, entre otras cosas, que esos dos incidentes hacían necesario, de conformidad con los párrafos 9 y 10 de la resolución 836 (1993), “prepararse urgentemente a efectuar ataques aéreos para impedir nuevos ataques de ese tipo”. Comunicó que había escrito al Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) para recabar el apoyo de esa organización con respecto a esa cuestión.

En su carta al Secretario General de la OTAN¹⁶⁶, el Secretario General recordó la declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de la OTAN en que habían reafirmado su “disposición, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de conformidad con las decisiones adoptadas por la Alianza el 2 y el 9 de agosto de 1993, a realizar ataques aéreos a fin de impedir la estrangulación de Sarajevo, las zonas seguras y otras zonas amenazadas en Bosnia y Herzegovina”. El Secretario General señaló además que los ataques de mortero contra objetivos civiles en Sarajevo hacían necesario “prepararse urgentemente para recurrir a ataques aéreos a fin de disuadir nuevos ataques de esa índole” y pidió al Secretario General de la OTAN que “adoptara medidas para lograr, lo antes posible, una decisión del Consejo del Atlántico del Norte de autorizar al Comandante en Jefe del Comando Sur de la OTAN para que efectúe ataques aéreos, a solicitud de las Naciones Unidas, contra posiciones de artillería o morteros en Sarajevo o alrededor de esta que, según lo determine la UNPROFOR, sean responsables de ataques contra objetivos civiles en esa ciudad”.

El 9 de febrero de 1994, en respuesta a la solicitud del Secretario General, la OTAN llevó a cabo ataques aéreos para prevenir nuevos bombardeos de Sarajevo, tras los ataques contra civiles perpetrados en el mercado central de esa ciudad el 5 de febrero de 1994.

En su 3336a. sesión, el Consejo examinó la situación en Bosnia y Herzegovina, en particular el ataque contra civiles en el mercado central¹⁶⁷. En el curso de las deliberaciones, los Estados Miembros describieron la situación como una amenaza a la paz y la seguridad. Varios acogieron con beneplácito la decisión de la OTAN y las medidas adoptadas por el Secretario General para prepararse para el uso de la fuerza y añadieron que esas medidas habían sido plenamente autorizadas por las resoluciones vigentes del Consejo. Subrayaron que el uso de la fuerza estaba concebido para apoyar los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Unión Europea por

lograr una solución negociada del conflicto y que los ataques aéreos debían lanzarse con cautela y precisión.

El representante de Francia expresó la satisfacción de su Gobierno por las decisiones que había adoptado el Consejo del Atlántico del Norte el 9 de febrero para autorizar ataques aéreos con el objetivo de impedir nuevos bombardeos de Sarajevo después de las intolerables matanzas de los días 4 y 5 de febrero. A juicio de su Gobierno, las decisiones del Consejo del Atlántico del Norte se situaban claramente en el marco de las resoluciones 824 (1993) y 836 (1993) del Consejo de Seguridad relativas a las zonas seguras. Acabar con el sitio de esas zonas, y en particular de Sarajevo, era el objetivo de esas resoluciones que autorizaban a la UNPROFOR a, entre otras cosas, a recurrir a la fuerza, incluida la fuerza aérea, en el cumplimiento de su mandato. Por lo tanto, no era necesario que las decisiones del Consejo del Atlántico del Norte se sometieran al Consejo de Seguridad para que este adoptara una nueva decisión¹⁶⁸.

La representante de los Estados Unidos observó que por “primera vez” una organización regional había actuado para aplicar una decisión del Consejo de utilizar la fuerza en virtud del Capítulo VII de la Carta y añadió que la decisión del Consejo del Atlántico del Norte aumentaría las posibilidades de hacer realidad las intenciones que se habían expresado con frecuencia en el Consejo de Seguridad respecto de Bosnia, a saber, procurar poner fin a la agresión, salvaguardar las vidas inocentes y promover una solución pacífica de las controversias¹⁶⁹.

El representante del Pakistán declaró que a pesar de que la mayoría de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Bosnia y Herzegovina se habían aprobado en virtud del Capítulo VII de la Carta, muchas de ellas seguían sin aplicarse. Para su delegación estaba claro que solo el uso decisivo de la fuerza, especialmente el uso de ataques aéreos punitivos precisos, conseguirían que los serbios acataran las resoluciones del Consejo de Seguridad¹⁷⁰.

De manera similar, varios miembros de la Organización de la Conferencia Islámica condenaron el ataque contra la población civil e instaron al Consejo a que actuara de inmediato y adoptara las medidas necesarias para poner fin a esos ataques¹⁷¹. Acogieron con satisfacción la decisión de la OTAN de realizar ataques aéreos contra las posiciones serbias en Bosnia y Herzegovina y exhortaron a ponerla en práctica rápidamente. El representante de Indonesia dijo que una de las preocupaciones inmediatas que debían abordarse, adoptando todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, era la de la necesidad imperiosa de asegurar el libre paso de los convoyes de socorro para impedir la amenaza inminente de un desastre humanitario¹⁷². El representante de la Arabia Saudita instó a la comunidad internacional a adoptar sin dilación todas las medidas previstas en la Carta con el fin de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguri-

¹⁶⁴ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹⁶⁵ S/1994/131.

¹⁶⁶ *Ibid.*, anexo.

¹⁶⁷ En la 3336a. sesión, celebrada los días 14 y 15 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad no tuvo ante sí ningún proyecto de resolución o declaración.

¹⁶⁸ S/PV.3336, págs. 14 y 15.

¹⁶⁹ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁷⁰ *Ibid.*, págs. 33 a 35.

¹⁷¹ *Ibid.*, págs. 57 a 61 (Omán); S/PV.3336 (Reanudación 1), págs. 97 a 103 (Egipto); S/PV.3336 (Reanudación 2), págs. 193 a 201 (Arabia Saudita); y S/PV.3336 (Reanudación 3), págs. 242 a 247 (Kuwait).

¹⁷² *Ibid.*, pág. 136.

dad aprobadas en virtud del Capítulo VII, que permitirían el uso de la fuerza para obligar a la parte serbia a observar las normas de la legitimidad internacional¹⁷³.

En cambio, varios oradores, aunque condenaban el ataque, opinaron que la situación en Bosnia podía resolverse mediante el diálogo y la negociación¹⁷⁴. El representante de Jordania objetaba el uso de la fuerza militar y estimaba que en cualquier conflicto el establecimiento de la paz podía lograrse mediante arreglos políticos negociados que garantizaran los derechos legítimos de todas las partes¹⁷⁵. El Embajador Djovic sostuvo que las decisiones de la OTAN no estaban comprendidas en el ámbito de las resoluciones pertinentes del Consejo que autorizaban los ataques aéreos. Por lo tanto, cualquier intento de llevar a cabo ataques aéreos sobre la base de esa decisión constituiría una participación directa a favor de una de las partes en la guerra civil. El orador subrayó que si el verdadero objetivo era la paz para Bosnia y Herzegovina, la utilización de la fuerza no podía ser el instrumento para lograr ese objetivo¹⁷⁶.

Transición a la Fuerza de Aplicación

Tras la conclusión del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina (Acuerdo de Paz de Dayton) y la decisión de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz de establecer el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, aprobó la resolución 1031 (1995), por la que decidió que concluyera el mandato de la UNPROFOR en la fecha en que el Secretario General comunicara al Consejo que había tenido lugar el traspaso de autoridad de la UNPROFOR a una fuerza de aplicación multinacional (IFOR) y aprobó los arreglos indicados en el informe del Secretario General en relación con la retirada de la UNPROFOR y elementos del cuartel general de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas.

En la resolución 1031 (1995), el Consejo reconoció que las partes habían autorizado en particular a la fuerza multinacional a que se hacía referencia en el párrafo 14¹⁷⁷ “a tomar las medidas que se requirieran, incluido el uso de la fuerza necesaria, para asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz”. Asimismo, autorizó a los Estados Miembros que actuaran de conformidad con el párrafo 14 “para que tomen todas las medidas necesarias para llevar a cabo la aplicación y asegurar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz” e hizo hincapié en que las partes “estarán sujetas por igual a cualquier medida coercitiva de la IFOR que sea necesaria para lograr la aplicación de ese anexo y la protección de la IFOR”. El Consejo autorizó además a los Estados Miembros a que, a petición de la IFOR, “tomaran

todas las medidas necesarias” en defensa de la IFOR o para ayudarla a cumplir su misión, y reconoció el derecho de la Fuerza a “tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque”.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 1031 (1995), los Estados miembros celebraron la transición a la IFOR y expresaron su esperanza en el logro de una paz duradera. El representante de España, hablando en nombre de la Unión Europea, afirmó que los Estados miembros de la Unión Europea habían sido en el pasado los principales contribuyentes de tropas de las Naciones Unidas sobre el terreno para el mantenimiento de la paz y continuarían desempeñando un papel primordial, no solo en la fuerza multinacional, para la que miles de soldados de la Unión Europea estaban listos para ser desplegados, sino también en las tareas civiles y humanitarias de la aplicación del Plan de Paz¹⁷⁸. El representante del Reino Unido observó que el papel de la IFOR, que había sido aceptado por todas las partes, sería imparcial y limitado en ámbito y duración. Añadió que no correspondía a la fuerza imponer un arreglo pacífico, pero que tomaría las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento¹⁷⁹. El representante de Alemania observó que la resolución autorizaba el despliegue de una fuerza multinacional para poner en vigor el Acuerdo de Dayton y que esta fuerza iría a Bosnia aproximadamente por un año. Para entonces debería haberse alcanzado una paz duradera. Afirmó además que en ese contexto era importante señalar que todas las partes habían dado su consentimiento al despliegue de la IFOR, incluido el uso de la fuerza si fuese necesario¹⁸⁰.

La representante de los Estados Unidos dijo que en la resolución se señalaba que el despliegue de la IFOR había sido solicitado por los signatarios y se pedía a todos los Estados Miembros, incluidos los de la región, que colaboraran con la Fuerza, y que se reconocía además el derecho de la IFOR a “tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataques”. También observó que en la resolución se reconocía que la IFOR tenía “autoridad para tomar medidas, incluido el uso de la fuerza necesaria, para garantizar el cumplimiento del anexo 1-A del Acuerdo de Paz. La representante describió ese reconocimiento como “un complemento positivo” de las funciones y facultades que se desprendían de la resolución 827 (1993)¹⁸¹. El representante de Francia declaró que debía reafirmarse la autoridad del Consejo. Solo el Consejo, en virtud de la Carta, podía dar legitimidad a los medios militares que se utilizarían¹⁸².

En relación con el uso de la fuerza por la IFOR, el representante de Ucrania dijo que su delegación esperaba que los comandantes de la IFOR interpretaran de manera restrictiva la resolución. El orador declaró que no se debía hacer uso abusivo del derecho que se confería a la IFOR a tomar todas las medidas necesarias para defenderse de una amenaza de ataque¹⁸³.

¹⁷³ *Ibid.*, pág. 201.

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 51 (Nigeria); págs. 67 a 70 (China); págs. 111 a 115 (Turquía); 207 a 215 (Embajador Djovic); y págs. 232 a 237 (Emiratos Árabes Unidos).

¹⁷⁵ *Ibid.*, págs. 156 a 166.

¹⁷⁶ *Ibid.*, págs. 208 a 210.

¹⁷⁷ El párrafo 14 de la resolución dice lo siguiente: “Autoriza a los Estados Miembros que actúen por conducto de la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz o en cooperación con ella a establecer una fuerza de aplicación multinacional (IFOR) bajo mando y control unificados para que desempeñe la función especificada en el anexo 1-A y el anexo 2 del Acuerdo de Paz”.

¹⁷⁸ S/PV.3607, pág. 32.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁸¹ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹⁸² *Ibid.*, pág. 22.

¹⁸³ *Ibid.*, pág. 30.

El representante de China declaró que votaría a favor del proyecto de resolución sobre la base de la posición de principio de su país en apoyo al proceso de paz y de su esperanza de que pronto pudiera imprimirse nuevo impulso a una paz duradera en Bosnia y Herzegovina, y teniendo en cuenta los deseos de las partes interesadas, así como el hecho de que en el proyecto de resolución se preveían medidas extraordinarias en circunstancias extraordinarias. Explicó, sin embargo, que el apoyo de China no significaba que su posición hubiese cambiado y que China siempre había desaprobado las operaciones autorizadas por el Consejo cuando constantemente invocaba el Capítulo VII de la Carta y aprobaba medidas obligatorias. El Gobierno de China estimaba que en el cumplimiento de su mandato la IFOR debía mantener la neutralidad y la imparcialidad y evitar el uso injustificado de la fuerza para no dañar la imagen de las Naciones Unidas¹⁸⁴.

Caso 16

La situación imperante en la zona segura de Bihac y alrededor de ella

En la resolución 958 (1994), el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, amplió las disposiciones de la resolución 836 (1993) autorizando el uso de la fuerza aérea en apoyo del mandato de la UNPROFOR respecto de las zonas seguras en Bosnia y Herzegovina.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 958 (1994), los miembros del Consejo condenaron unánimemente los ataques lanzados por los serbios de Krajina en la zona segura de Bihac y sus inmediaciones. Coincidieron en su preocupación por la agravación del conflicto en Bosnia y Herzegovina, especialmente por el bombardeo de la zona de Bihac y opinaron que ese acto constituía una violación de las fronteras internacionales. A fin de evitar una mayor escalada del conflicto, exhortaron a las partes interesadas a que procedieran inmediatamente a la cesación del fuego y de las hostilidades en Bihac y sus alrededores.

El representante de Francia celebró que se hiciera extensiva al territorio de Croacia la posibilidad de recurrir a la fuerza aérea para que la UNPROFOR pudiera ejecutar el mandato que se le había encomendado en las resoluciones del Consejo relativas a las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina. El orador afirmó que, si bien deseaba que se pusiera fin a la acción militar ofensiva, no se podía permitir que quedaran sin respuesta los actos de provocación y el consiguiente recrudecimiento de la lucha, ni los ataques contra las zonas seguras. Subrayó que estaba en juego la credibilidad de las decisiones del Consejo de Seguridad y de las actividades de la UNPROFOR¹⁸⁵.

El representante de la Federación de Rusia explicó que su delegación había votado a favor de la resolución porque opinaba que el régimen que se había establecido para el uso de la fuerza aérea en Bosnia y Herzegovina y sus alrededores y que se acababa de hacer extensivo al territorio de Croacia para la protección de la zona segura de Bihac se ceñía plena-

mente a las normas que regían el uso de la fuerza aérea en las otras zonas seguras. Subrayó que el uso de la fuerza aérea por las fuerzas de las Naciones Unidas, cuando procediera, debía ser imparcial, independientemente de quién fuera el responsable de la violación. El representante de la Federación de Rusia expresó la esperanza de que la resolución fuera una señal para todas las partes y para todos los implicados en la zona de Bihac de que debían poner fin a la intensificación del enfrentamiento militar a fin de que se pudiera lograr una cesación del fuego inmediatamente¹⁸⁶.

El representante de Nueva Zelanda destacó que la resolución 958 (1994) se había aprobado a la luz de la experiencia de la práctica anterior con arreglo a la resolución 836 (1993) y recordó el ataque contra la zona segura de Gorazde de abril de 1994. En esa ocasión, solo cuando los tanques transitaban por las calles de la ciudad se decidieron las Naciones Unidas y la OTAN a emprender medidas de disuasión utilizando la fuerza aérea, como se había prometido en la resolución 836 (1993). Esa situación no debía repetirse y, por consiguiente, para la delegación de la Federación de Rusia era muy grato que la resolución 958 (1994) hubiese sido aprobada por consenso¹⁸⁷.

Por su parte, el representante de China explicó que había votado a favor de la resolución porque tenía por objeto la protección de la zona segura de Bihac y la seguridad de su población civil, así como el cumplimiento efectivo del mandato de la UNPROFOR. Sin embargo, reiteró las reservas de su Gobierno en cuanto a las medidas obligatorias autorizadas invocando el Capítulo VII de la Carta. Señaló que el Consejo debía proceder con suma prudencia y cautela con respecto a la utilización de la fuerza aérea en Croacia. La fuerza aérea solo debía ser utilizada en legítima defensa, para resguardar la seguridad del personal de la UNPROFOR y de los civiles en las zonas seguras, y no se debía abusar de ella con fines punitivos y preventivos¹⁸⁸.

B. Medidas coercitivas para restablecer la democracia

Caso 17

La cuestión relativa a Haití

En la resolución 940 (1994), el Consejo autorizó a los Estados Miembros para que constituyeran una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, para que recurrieran a todos los medios necesarios a fin de facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares. En la misma resolución, el Consejo exhortó a facilitar el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití.

Las disposiciones de la resolución 940 (1994) que podrían guardar cierta relación con el artículo 42 suscitaron controversia entre los Estados Miembros. El representante de China declaró que no podía apoyar la disposición del proyecto de

¹⁸⁴ *Ibid.*, pág. 14.

¹⁸⁵ S/PV.3461, pág. 5.

¹⁸⁶ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁸⁷ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁸⁸ *Ibid.*, pág. 7.

resolución relativa a la autorización para que los Estados Miembros adoptaran medidas obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta a fin de solucionar el problema de Haití. Subrayó que China propugnaba la solución pacífica de toda controversia o conflicto internacional por medio de negociaciones pacíficas. Afirmó que no aceptaba la aportación de formas de solución basadas en el uso de la presión a voluntad o incluso el uso de la fuerza. La delegación de China opinaba que resolver un problema como el de Haití por medios militares no era coherente con los principios consagrados en la Carta y que no había razones suficientes y convincentes. El representante de China observó que muchos Estados Miembros, especialmente de la región de América Latina, tenían una opinión idéntica o similar¹⁸⁹.

El representante del Brasil declaró que era esencial respetar no solo la solidaridad democrática que se había establecido en la región, sino también la personalidad, la soberanía y la independencia de los Estados que la integraban. Observó que por primera vez en la historia, el Consejo de Seguridad celebraba un debate sobre el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII en relación con un país del hemisferio occidental. El representante del Brasil planteó además algunas inquietudes respecto del proyecto de resolución. El texto del párrafo 4 era similar al de la resolución 678 (1990) relativa a la Guerra del Golfo. Esa había sido una situación de naturaleza jurídica y política totalmente diferente, en un contexto político y regional diferente, resultante de la invasión de un país por otro, acto que en ese momento había suscitado la más enérgica reacción de la comunidad internacional¹⁹⁰. A ese respecto, varios Estados de América Latina sostenían que la situación en Haití no constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, no apoyaban una intervención militar. El representante de México observó que, en rigor, las acciones propuestas en el proyecto de resolución no estaban previstas en la Carta. En su opinión, la crisis en Haití no constituía una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión que ameritaran el uso de la fuerza conforme al Artículo 42 de la Carta. Señaló que el fundamento de las acciones propuestas, según podía desprenderse del informe del Secretario General, parecía ser “la práctica anterior, los precedentes”. Cada situación era, sin embargo, distinta. En este caso, la comunidad internacional y el propio proyecto de resolución habían subrayado el carácter excepcional del caso haitiano. Por tanto, parecía al menos contradictorio insistir, por un lado, en esa singularidad y, por el otro, utilizar precedentes y conceptos que habían sido aplicados en otras circunstancias y geografías. La pertinencia de esos precedentes en el caso haitiano parecía, entonces, altamente cuestionable, por tratarse en efecto de un caso singular, muy diferente¹⁹¹.

El representante de Cuba reiteró la firme posición de principio de su país contraria a la intervención militar como medio de solución de conflictos de carácter interno. Declaró que la historia había demostrado que las operaciones militares no podían resolver verdaderamente los conflictos internos por la sencilla razón de que no podían resolver sus causas.

Las decisiones de esta naturaleza desbordaban el mandato del Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que solo le otorgaba esos poderes en los casos de una amenaza expresa a la paz y la seguridad internacionales¹⁹².

El representante del Uruguay expresó sus dudas sobre si la situación en Haití representaba o no una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y autorizaba, por tanto, la aplicación del Artículo 42 de la Carta. Dijo que si, en aras de la restauración del orden legítimo y democrático de una nación hermana, el Uruguay había adherido sin vacilar a la imposición de las sanciones económicas en el marco del Artículo 41 de la Carta, en cambio no apoyaba la acción militar prevista en el Artículo 42. La delegación del Uruguay no consideraba que la situación política interna de Haití tuviera proyecciones externas capaces de configurar una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por otra parte, entendía que aún no estaba agotada la búsqueda de una solución pacífica, objetivo precisamente de la aplicación de las sanciones impuestas contra la dictadura que sufría, tan injustamente, el pueblo haitiano¹⁹³.

El representante de Venezuela reiteró la inquebrantable adhesión de su Gobierno al principio de la no intervención y, en consecuencia, su rechazo a cualquier tipo de intervención militar, unilateral o multilateral, en el hemisferio americano¹⁹⁴.

Aunque Nigeria apoyaba la resolución, su representante señaló que el proyecto de resolución llevaba al Consejo a un nivel de acción externa distinto y totalmente nuevo para tratar la situación de Haití, y también a un territorio totalmente nuevo en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el uso del Capítulo VII¹⁹⁵.

La representante de los Estados Unidos declaró que la resolución se basaba en los precedentes de Kuwait y Rwanda en lo tocante a la primera fase de la operación. En cambio, para la segunda fase se prevé una misión de las Naciones Unidas de tamaño modesto, con un mandato claro y factible, que habría de funcionar en un ambiente relativamente seguro, con el consentimiento del Gobierno, y por un período determinado. La representante afirmó que el propósito de la resolución no era restar soberanía a Haití, sino restablecer la democracia¹⁹⁶.

El representante de Djibouti, si bien acogió con beneplácito la resolución, planteó varias cuestiones importantes. Exhortó a los miembros del Consejo a que reflexionaran acerca de la modalidad cada vez más utilizada de recurrir a la intervención de fuerzas multinacionales *ad hoc* para mitigar o solucionar conflictos o crisis humanitarias generadas por conflictos. Si las Naciones Unidas seguían teniendo dificultades para reunir los efectivos y los recursos necesarios para hacer frente a esas situaciones, como había ocurrido en Haití y en otras partes, podrían enfrentarse a la perspectiva de que su credibilidad se viera reducida. El representante de Djibouti instó a las Naciones Unidas a mantener su determinación, su creatividad, su capacidad y sus medios, por que de lo contra-

¹⁸⁹ S/PV.3413, pág. 10.

¹⁹⁰ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹⁹¹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁹² *Ibid.*, pág. 6.

¹⁹³ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁹⁴ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 13.

rio el futuro podría resultar cada vez más impredecible, es decir, inseguro¹⁹⁷.

C. Medidas coercitivas con fines humanitarios

El Consejo de Seguridad, en varias ocasiones, ha adoptado decisiones por las que ha autorizado la prestación de asistencia humanitaria, no solo para atender a problemas humanitarios urgentes, sino también como elemento importante de los esfuerzos por restablecer la paz y la seguridad. Esas medidas encaminadas a facilitar la prestación de asistencia humanitaria podrían, en consecuencia, ser pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 42 por el Consejo, en la medida en que se adopten en el contexto de amenazas a la paz estrechamente relacionadas con esfuerzos más amplios por restablecer la paz y la seguridad en las regiones afectadas¹⁹⁸.

Caso 18

La situación en Somalia

En la resolución 794 (1992), el Consejo determinó que la magnitud de la tragedia humana causada por el conflicto en Somalia exacerbada aún más por los obstáculos que se habían venido imponiendo a la distribución de la asistencia humanitaria, constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, autorizó a la Fuerza de Tareas Unificada (UNITAF), coalición internacional encabezada por los Estados Unidos, “a emplear todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia”.

En la resolución 814 (1993), el Consejo estableció la ONUSOM II y autorizó a esa fuerza a adoptar las medidas adecuadas, incluidas medidas coercitivas, a fin de crear un ambiente seguro en toda Somalia para la prestación de asistencia humanitaria. La ONUSOM II debía finalizar la tarea iniciada por la UNITAF para restablecer la paz, la estabilidad, la legalidad y el orden. El mandato de la ONUSOM II le confería la facultad de prestar asistencia al pueblo de Somalia a fin de rehabilitar su economía, restablecer la estructura institucional del país, lograr la reconciliación nacional, reconstruir un Estado somalí basado en la gobernanza democrática y rehabilitar la economía y la infraestructura del país¹⁹⁹. En su informe, el Secretario General había señalado, habida cuenta de algunos “reveses desalentadores”, que continuaban siendo amenazadas la paz y la seguridad internacionales, según se había determinado en la resolución 794 (1992). En consecuencia, la ONUSOM II no iba a poder cumplir el mandato indicado a menos que “se le concedieran facultades coerci-

tivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta”²⁰⁰. El Consejo pidió asimismo al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, dispusiera que el Comandante de la Fuerza de la ONUSOM II asumiera la responsabilidad de la consolidación, la ampliación y el mantenimiento de un clima de seguridad en todo el territorio de Somalia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada localidad, con toda rapidez y de conformidad con las recomendaciones contenidas en su informe y que, a ese respecto, organizara una transición rápida, gradual y sin tropiezos de la Fuerza de Tareas Unificada a la ONUSOM II²⁰¹.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 814 (1993), algunos oradores convinieron en que la tarea encomendada a la ONUSOM II ampliada permitiría restablecer la paz y la seguridad en Somalia y poner fin al desastre humanitario. El representante de China declaró que su Gobierno había sostenido siempre que se debía procurar llegar a una solución política a la cuestión somalí por medios pacíficos en el marco de la Conferencia de Reconciliación Nacional, con los auspicios de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, China tomaba nota de la opinión expresada por el Secretario General de que si bien la situación singular de ausencia de gobierno efectivo y en funciones en Somalia había aumentado la dificultad y complejidad de la tarea de resolver la cuestión somalí, la tardanza en lograrlo sin duda alguna habría de afectar a la paz y la estabilidad de toda la región. Por lo tanto, China estaba a favor de que las Naciones Unidas adoptaran medidas excepcionales y firmes en Somalia, para establecer un medio seguro para la asistencia humanitaria y crear las condiciones para el arreglo definitivo de la cuestión somalí. El representante de China dijo además que “con la autorización de la ampliación de la ONUSOM II para que tomara medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII a fin de ejecutar su mandato se había puesto en marcha la primera operación de este tipo en la historia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”²⁰².

El representante del Reino Unido observó que el gran mérito de la resolución era su mezcla de firmeza y sensibilidad: firmeza porque la ONUSOM II tendría un mandato fuerte apoyado en el Capítulo VII para desarmar a las facciones somalíes y realizar actividades en todo el territorio de Somalia; y sensibilidad porque reconocía el trabajo inestimable del Secretario General en la promoción de la tarea de la reconciliación política²⁰³.

Caso 19

La situación en Rwanda

En varias ocasiones, el Consejo adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia humanitaria en Rwanda. Esas decisiones confirieron el mandato correspondiente a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR) y algunas de ellas fueron respaldadas por la au-

¹⁹⁷ *Ibid.*, págs. 23 y 24.

¹⁹⁸ A ese respecto, véase por ejemplo la declaración del representante de los Estados Unidos sobre la aprobación de la resolución 770 (1992), relativa a Bosnia y Herzegovina (S/PV.3106, págs. 37 a 40).

¹⁹⁹ El aumento de los efectivos y la ampliación del mandato de la ONUSOM II, según lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 814 (1993), se decidieron de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 56 a 88 del nuevo informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de los párrafos 18 y 19 de la resolución 794 (1992) (S/25354).

²⁰⁰ S/25354, párr. 58.

²⁰¹ Resolución 814 (1993), párr. 14.

²⁰² S/PV.3188, pág. 21.

²⁰³ *Ibid.*, pág. 37.

torización del uso de la fuerza, o bien, en los casos en que las decisiones pertinentes del Consejo no se adoptaron en virtud del Capítulo VII, continuaron centrándose en la situación humanitaria y en las medidas que podían adoptarse para aliviarla.

En la resolución 912 (1994), el Consejo decidió modificar el mandato de la UNAMIR para que, entre otras cosas, ayudara a que se reanudaran las operaciones de socorro humanitario en la medida de lo posible, exhortó a las partes interesadas a que cooperaran plenamente para asegurar la entrega sin impedimentos de la asistencia humanitaria a todos los rwandeses necesitados en todo el país y, a ese respecto, hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que incrementara la asistencia humanitaria en forma conmensurada con la escala de la tragedia humana que tenía lugar en ese país. En la resolución 918 (1994), el Consejo decidió ampliar el mandato conferido a la UNAMIR en la resolución 912 (1994) para que incluyera la función de contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, “incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento de zonas humanitarias seguras, allí donde sea factible”. Asimismo, reconoció que la UNAMIR podría verse obligada a “tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen a los lugares y poblaciones protegidos, al personal de las Naciones Unidas y demás personal que desempeñe tareas humanitarias, o a los medios de entrega y distribución del socorro humanitario”.

Ante el deterioro de la situación en Rwanda, aumentó la presión sobre el Consejo para que considerara la adopción de nuevas medidas encaminadas a poner fin a la violencia.

En la resolución 925 (1994), el Consejo observó con suma preocupación los informes en que se indicaba que se habían cometido actos de genocidio en Rwanda y observó también que el componente militar ampliado de la UNAMIR continuaría únicamente durante el tiempo y en la medida en que fuera necesaria su presencia para “contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallen en peligro en Rwanda y proporcionar seguridad, según se precise, para las operaciones de socorro humanitario”. El Consejo reconoció además que la UNAMIR podía verse obligada a “tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen a los lugares y las poblaciones protegidos, al personal de las Naciones Unidas y demás personal que desempeñe tareas humanitarias, o a los medios de entrega y distribución del socorro humanitario”. Igualmente subrayó la necesidad de que, entre otras cosas, “se tomen todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal participante”.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 925 (1994), el representante de los Estados Unidos observó que se habían iniciado negociaciones sobre la cesación del fuego, pero que, entretanto, aún no había una cesación del fuego en rigor ni un acuerdo amplio, entre las partes en el conflicto de Rwanda ni con las Naciones Unidas. En esas circunstancias se podía considerar que las actividades descritas en el informe del Secretario General²⁰⁴ incluían medidas coercitivas. Señaló además que se debían

proporcionar a las unidades militares de la UNAMIR equipo y normas de combate para que pudieran cumplir satisfactoriamente la misión que se les había asignado de actuar en legítima defensa y proporcionar protección básica a las personas amenazadas y proteger la distribución de suministros de socorro humanitario. Con este fin, en esa resolución el Consejo de Seguridad había incluido “una reafirmación de que la UNAMIR podía verse obligada a tomar medidas en legítima defensa”²⁰⁵.

Ante el mayor deterioro de la situación en Rwanda, en una carta de fecha 19 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁰⁶, el Secretario General señaló que tal vez el Consejo quisiera examinar el ofrecimiento del Gobierno de Francia de realizar, en conjunción con otros Estados Miembros y con sujeción a la autorización del Consejo de Seguridad, una operación multinacional en virtud del Capítulo VII de la Carta, comandada por Francia, para garantizar la seguridad y la protección de las personas desplazadas y los civiles en peligro en Rwanda. El Secretario General observó que si el Consejo decidía autorizar una operación de este tipo, iba a ser necesario que pidiera a los gobiernos interesados que se comprometieran a mantener sus contingentes en Rwanda hasta que la UNAMIR tuviera la dotación necesaria para reemplazar a la fuerza multinacional y esta hubiera establecido las condiciones necesarias para que una fuerza de mantenimiento de la paz pudiera cumplir su mandato²⁰⁷.

Guiado por las recomendaciones del Secretario General, en la resolución 929 (1994)²⁰⁸, el Consejo, haciendo hincapié en el carácter estrictamente humanitario de la operación, que se ejecutaría de manera imparcial y neutral y que no constituiría una fuerza de interposición entre las partes, y actuando de conformidad con el Capítulo VII, autorizó a los Estados Miembros a que “cooperen con el Secretario General a ejecutar la operación [...] usando todos los medios necesarios para alcanzar los objetivos humanitarios señalados en los incisos *a*) y *b*) del párrafo 4 de la resolución 925 (1994)”²⁰⁹.

En el curso de las deliberaciones, varios miembros del Consejo apoyaron el establecimiento de una fuerza multinacional en Rwanda con fines humanitarios para garantizar la seguridad y la protección de la población civil. El representante de Francia subrayó los objetivos humanitarios de la misión y afirmó que el objetivo de la iniciativa de Francia era exclusivamente humanitario; la iniciativa estaba motivada por el sufrimiento de la población, ante el cual la comunidad internacional ni podía ni debía permanecer pasiva. Los soldados en Rwanda no tendrían como misión interponerse

²⁰⁵ S/PV.3388, pág. 13.

²⁰⁶ S/1994/728.

²⁰⁷ *Ibid.*, párr. 12.

²⁰⁸ Aprobada en la 3392a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1994, con 5 abstenciones (Brasil, China, Nigeria, Nueva Zelandia y Pakistán), lo que dejó entrever la existencia de profundas divisiones en el Consejo respecto de autorizar una intervención de Francia.

²⁰⁹ En el párrafo 2 de la resolución 929 (1994), el Consejo acogió también con beneplácito “el ofrecimiento de algunos Estados Miembros de cooperar con el Secretario General para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda mediante el establecimiento de una operación temporal bajo mando y control nacionales, encaminada a contribuir, de manera imparcial, a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda”.

²⁰⁴ S/1994/640.

entre los beligerantes, ni mucho menos influir en manera alguna en la situación militar y política. Su objetivo era simple: socorrer a los civiles en peligro y poner fin a las masacres, y todo esto con imparcialidad²¹⁰.

El representante de la Federación de Rusia declaró que la enorme dimensión de la tragedia humana que tenía lugar en Rwanda y la continuación de las masacres de la población civil inocente de ese país imponían la necesidad de adoptar “medidas urgentes que pudieran evitar un mayor derramamiento de sangre en Rwanda”. Su delegación consideraba que era importante el hecho de que en el proyecto de resolución se señalara claramente que esta medida tenía “el propósito estrictamente humanitario de contribuir a la seguridad y protección de la población civil”. El representante declaró además que era importante también que la operación se ejecutara de manera imparcial y neutral y en estrecha cooperación con la UNAMIR²¹¹.

La representante de los Estados Unidos afirmó que “la grave crisis humanitaria en ese país exigía una respuesta rápida de la comunidad internacional” y encomió a Francia por tomar medidas a fin de atender a esa necesidad. Recalcó que el mandato de la fuerza se limitaba a atender a las necesidades humanitarias, según lo previsto en la resolución 925 (1994)²¹².

²¹⁰ S/PV.3392, pág. 6.

²¹¹ *Ibid.*, pág. 2.

²¹² *Ibid.*, pág. 7.

La iniciativa de llevar a cabo una operación temporal dirigida por Francia paralela a la UNAMIR no fue respaldada por algunos miembros del Consejo. El representante de Nueva Zelanda, que se había abstenido en la votación, señaló que, en cuanto a los objetivos y los motivos, aceptaba los términos de la resolución, pero estaba en desacuerdo con los medios que había escogido el Consejo de Seguridad. Advirtió de que, si no se utilizaban los medios adecuados, el resultado podía ser una tragedia, como había ocurrido en Somalia, aunque el Consejo había tenido las mejores intenciones humanitarias. El representante declaró que no es posible “tratar de llevar a cabo paralelamente dos operaciones separadas, con diferentes arreglos de mando y, a la larga, los que se debían salvar podían terminar siendo las víctimas. El Consejo de Seguridad debía aprender de la historia”²¹³.

De manera similar, el representante de China señaló que las partes en el conflicto de Rwanda debían entablar negociaciones dentro del marco del Acuerdo de Paz de Arusha, que era el único medio correcto para resolver la crisis en Rwanda. Recurrir a la fuerza armada o a medidas coercitivas solo exacerbaría la situación²¹⁴. El representante del Brasil dijo que su Gobierno siempre había sostenido que el Consejo debía hacer todo lo posible para evitar recurrir a las facultades extraordinarias que le confería el Capítulo VII de la Carta²¹⁵.

²¹³ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

²¹⁴ *Ibid.*, pág. 4.

²¹⁵ *Ibid.*, pág. 3.

Parte V

Decisiones y deliberaciones en relación con los Artículos 43 a 47 de la Carta

Artículo 43

1. *Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando este lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.*

2. *Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.*

3. *El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.*

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si este así lo deseara, a participar en

las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. *Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.*

2. *El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por este a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.*

3. *El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.*

4. *El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.*

Nota

La parte V contiene seis estudios de casos en que se examinan las deliberaciones del Consejo de Seguridad en relación con la adopción de decisiones por las que se autoriza el uso de la fuerza con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas²¹⁶. En las decisiones que adoptó durante el período que se examina, con respecto a las situaciones en Somalia y Bosnia y Herzegovina, la cuestión relativa a Haití y la situación relativa a Rwanda, el Consejo no se refirió explícitamente a los Artículos 43 a 47, pero las deliberaciones demuestran la pertinencia de esas disposiciones, en particular en lo que se refiere al mando y control de fuerzas militares que actúan en virtud de una autorización del Consejo.

En la sección A se presentan resúmenes de las decisiones examinadas en los estudios de casos contenidos en la sección B. El material está organizado por tema del orden del día y las decisiones se presentan en orden cronológico. En la sección B se examinan cuestiones destacadas planteadas en las deliberaciones del Consejo en relación con los Artículos 43 a 47, y los estudios de casos se organizan en consecuencia por temas.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad con relación a los Artículos 43 a 47

La situación en Somalia

En su resolución 814 (1993), de 26 de marzo de 1993, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, pidió al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, dispusiera que el Comandante de la Fuerza de la ONUSOM II asumiera la responsabilidad de la consolidación, la ampliación y el mantenimiento de un clima de seguridad en todo el territorio de Somalia, con el fin de facilitar la asistencia humanitaria.

La situación en Bosnia y Herzegovina

En su resolución 816 (1993), de 31 de marzo de 1993, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, autorizó a los

Estados Miembros a que, siete días después de la aprobación de la resolución, ya sea que actuasen a nivel nacional o por conducto de organizaciones regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y con sujeción a una estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR, tomaran todas las medidas necesarias en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, en caso de que se produjeran más violaciones, para garantizar que se cumpliera la prohibición de los vuelos impuesta en la resolución 781 (1992), de forma proporcionada a las circunstancias específicas y al carácter de los vuelos. El Consejo pidió a los Estados Miembros interesados, al Secretario General y a la UNPROFOR que coordinasen estrechamente las medidas que adoptasen, incluidas las reglas de enfrentamiento, y la fecha en que comenzaría su aplicación, y que comunicasen al Consejo, por conducto del Secretario General, la fecha de comienzo. El Consejo pidió también a los Estados Miembros que informasen inmediatamente al Secretario General de cualquier medida que adoptasen para aplicar la resolución y pidió al Secretario General que informase al Consejo.

En su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, autorizó a los Estados Miembros que actuasen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella para que establecieran una fuerza multinacional de aplicación (IFOR) con un mando y un control unificados para que desempeñase la función especificada en el anexo 1-A y el anexo 2 del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina. El Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, a petición de la IFOR, tomaran todas las medidas necesarias para ayudar a la Fuerza a cumplir su misión, y reconoció el derecho de la Fuerza a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataques. El Consejo decidió que, en el plazo de 12 meses desde la aprobación de la resolución, examinaría la autorización otorgada a la IFOR. El Consejo pidió a los Estados Miembros que actuasen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella que, por los cauces apropiados y con intervalos de un mes por lo menos, presentasen informes al Consejo. También pidió al Secretario General que le presentara los informes del Alto Representante.

La cuestión relativa a Haití

En su resolución 875 (1993), de 16 de octubre de 1993, el Consejo, actuando en virtud de los Capítulos VII y VIII de la Carta, exhortó a los Estados Miembros a que, con carácter nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití, adoptasen, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, las medidas proporcionadas a las circunstancias del caso y que fuesen necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones anteriores relativas al suministro de petróleo o productos y de petróleo de armas y material conexo de todo tipo y, en particular, para detener el tráfico marítimo hacia Haití en tanto resultase necesario a fin de inspeccionar y verificar la carga y su destino.

En su resolución 940 (1994), de 31 de julio de 1994, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, autorizó a los Estados Miembros a que constituyeran una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, para que recurrieran a todos los medios necesarios

²¹⁶ Véase *supra* la parte IV del presente capítulo para las decisiones del Consejo relativas al Artículo 42.

para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, el pronto regreso del Presidente legítimamente elegido y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como para que establecieran y mantuvieran un entorno seguro y estable que permitiera la aplicación del Acuerdo de Governors Island. El Consejo aprobó el establecimiento de un grupo de avanzada de la UNMIH para que instituyera los mecanismos de coordinación con la fuerza multinacional apropiados y para que desempeñase las funciones de supervisión de las operaciones de la fuerza multinacional, y pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre las actividades del grupo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de despliegue de la fuerza multinacional. El Consejo decidió que la fuerza multinacional diera por terminada su misión cuando, entre otras cosas, se hubiese creado un entorno estable y que el Consejo haría esa determinación teniendo en cuenta las evaluaciones que hiciese el comandante de la fuerza multinacional y las recomendaciones del Secretario General. El Consejo pidió también a los Estados Miembros que formasen parte de la fuerza multinacional que presentasen informes periódicos al Consejo, el primero de los cuales debería presentarse a más tardar siete días después del despliegue de la fuerza.

La situación relativa a Rwanda

En su resolución 929 (1994), de 22 de junio de 1994, el Consejo estuvo de acuerdo en que se podía establecer una operación multinacional con fines humanitarios en Rwanda hasta que se aportasen a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR) los efectivos necesarios; y, actuando en virtud del Capítulo VII, autorizó a los Estados Miembros que cooperasen con el Secretario General a ejecutar la operación usando todos los medios necesarios para alcanzar los objetivos humanitarios señalados en los incisos *a*) y *b*) del párrafo 4 de la resolución 925 (1994). El Consejo decidió que la misión de los Estados Miembros que cooperasen con el Secretario General estaría limitada a un período de dos meses, salvo si el Secretario General determinase en fecha anterior que la UNAMIR ampliada estaba en condiciones de cumplir su mandato, y pidió a los Estados Miembros interesados y al Secretario General que presentasen informes periódicos al Consejo. El Consejo pidió también a los Estados Miembros que cooperasen con el Secretario General que coordinasen su acción estrechamente con la UNAMIR, y pidió al Secretario General que estableciera mecanismos adecuados a ese fin.

B. Cuestiones destacadas planteadas en las deliberaciones del Consejo de Seguridad

Traspaso de la responsabilidad del mando de las operaciones de los Estados Miembros al Secretario General

Caso 20

La situación en Somalia

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 814 (1993), la mayoría de los oradores que se refirieron a la transición de la Fuerza de Tareas Uni-

ficada (UNITAF) a la ONUSOM II subrayaron la importancia del traspaso previsto de la responsabilidad del mando de los Estados Miembros al Secretario General respecto de las operaciones en Somalia autorizadas por el Consejo en virtud del Capítulo VII²¹⁷. El representante de Cabo Verde describió la decisión de autorizar al Secretario General y a ciertos Estados Miembros a establecer lo antes posible un entorno seguro para las operaciones de socorro humanitario como un cambio de rumbo y un nuevo punto de partida respecto de la actuación de la comunidad internacional en Somalia²¹⁸. El representante de Marruecos señaló que la operación, la primera en su género emprendida por las Naciones Unidas, ilustraba de manera clara el importante papel que podía desempeñar la Organización en casos de crisis de esa índole²¹⁹. La representante de los Estados Unidos consideraba que la aprobación de la resolución significaba que había llegado el momento de que las Naciones Unidas asumieran el papel rector que les correspondía en la tarea de restablecer la paz en Somalia²²⁰. El representante de España señaló que al aprobar la resolución, el Consejo había establecido la primera misión de esas características²²¹. El representante de Nueva Zelanda consideraba que la resolución constituía “un nuevo avance de las Naciones Unidas hacia la definición de una nueva era en las operaciones de mantenimiento de la paz”²²².

El representante de China señaló que cuando se autorizó a la “ONUSOM II para que tomara medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta a fin de ejecutar su mandato, se [había puesto] en marcha la primera operación de este tipo en la historia del mantenimiento de la paz”²²³. El orador consideraba, sin embargo, que la ONUSOM II debía actuar con prudencia al tomar tales medidas y que, una vez que la situación en Somalia hubiera mejorado, la ONUSOM II debía reanudar sus operaciones normales de mantenimiento de la paz. El representante de la Federación de Rusia destacó la necesidad de que, dado el carácter sin precedentes de la Operación, el Secretario General informase periódicamente a los miembros del Consejo acerca de las medidas relacionadas con el período de transición de la UNITAF a la ONUSOM II y el despliegue de la propia operación²²⁴.

Autorización conferida a los Estados Miembros para que aseguren la aplicación efectiva de medidas que no entrañen el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII

Caso 21

La cuestión relativa a Haití

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 875 (1993), dos oradores destacaron

²¹⁷ S/PV.3188, pág. 8 (Djibouti); págs. 22 y 23 (Francia); y pág. 36 (Hungría), además de las demás declaraciones citadas explícitamente.

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 11.

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 17.

²²⁰ *Ibid.*, pág. 18.

²²¹ *Ibid.*, pág. 26.

²²² *Ibid.*, pág. 41.

²²³ *Ibid.*, pág. 22.

²²⁴ *Ibid.*, págs. 39 y 40.

que el único fin de la decisión del Consejo era lograr la aplicación efectiva de las medidas de embargo impuestas por las anteriores resoluciones 841 (1993) y 873 (1993)²²⁵. El representante del Brasil señaló que la autorización conferida en la resolución era “restringida en cuanto al alcance, el ámbito geográfico y el tiempo” y “debía estar vigente solo hasta que se suspendiesen o levantasen las sanciones”²²⁶.

El representante de Francia señaló que la decisión del Consejo no era la primera por la cual disponía el uso de la vigilancia marítima para hacer respetar sanciones y, en opinión de su delegación, las normas de enfrentamiento debían basarse en las establecidas previamente²²⁷. El representante de China señaló que en la aplicación de las medidas autorizadas por las resoluciones, los países solo debían actuar en forma adecuada a las situaciones concretas del momento. Además, los países debían fortalecer la coordinación con los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Especial, y mantener informado periódicamente al Consejo²²⁸.

Autorización por el Consejo de Seguridad de una fuerza multinacional

Caso 22

La situación relativa a Rwanda

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 929 (1994), varios miembros del Consejo subrayaron el carácter estrictamente humanitario del mandato conferido a la fuerza multinacional. Se señaló específicamente que el mandato de la fuerza se limitaba a abordar las necesidades humanitarias, como se disponía en los incisos *ab*) del párrafo 4 de la resolución 925 (1994), y que la operación debía ejecutarse de manera imparcial y neutral, en estrecha coordinación con las actividades de la UNAMIR²²⁹. También se hizo hincapié en el carácter temporal de la fuerza, como una medida provisional hasta que la UNAMIR ampliada estuviese totalmente desplegada²³⁰. Un miembro del Consejo recordó también que se esperaba que el Secretario General informase periódicamente al Consejo sobre la ejecución de la operación²³¹.

²²⁵ S/PV.3293, pág. 12 (España), y pág. 24 (Brasil).

²²⁶ *Ibid.*, págs. 23 a 25

²²⁷ *Ibid.*, pág. 16.

²²⁸ *Ibid.*, pág. 18.

²²⁹ S/PV.3392, pág. 2 (Federación de Rusia); págs. 6 y 7 (Estados Unidos); págs. 8 y 9 (España); y pág. 10 (Reino Unido). El representante de Francia afirmó que “nuestros soldados en Rwanda no tendrán como misión interponerse entre los beligerantes, ni mucho menos influir de cualquier manera sobre la situación militar y política” (S/PV.3392, pág. 6).

²³⁰ El representante de Francia afirmó que “la iniciativa francesa no pretende sustituir a la UNAMIR [...] Finalizará cuando las tropas del General Dallaire, [...] hayan recibido los refuerzos tan esperados, y como mucho se limitará a dos meses, tal como se precisa en la resolución que acabamos de aprobar” (S/PV.3392, pág. 6). El representante de España dijo que “[...] la operación multinacional está encaminada a llenar el vacío existente hasta el despliegue efectivo de la UNAMIR ampliada y por un período de dos meses [...]” (*ibid.*, pág. 8). El representante de Argentina dijo que “[la] operación ha sido aprobada en el entendimiento de que su objetivo es estrictamente humanitario y [...] estrechamente relacionado con el despliegue ampliado de la [...] UNAMIR” (*ibid.*, pág. 10).

²³¹ S/PV.3392, pág. 2 (Federación de Rusia).

El representante de Nigeria consideraba que en una situación que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas, por conducto del Consejo de Seguridad, conservaban la responsabilidad primordial. Convenía que toda gestión, ya fuese unilateral, bilateral o multilateral, quedara subsumida en esta. El orador consideraba también que no era probable que una estructura de mando paralela en Rwanda, con la UNAMIR por un lado y la fuerza de intervención bajo mando francés por el otro, pudiera producir un clima propicio para la paz en ese país²³².

Caso 23

La cuestión relativa a Haití

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 940 (1994), un orador expresó gran preocupación porque no se hiciera mención del marco cronológico de las medidas propuestas. En su opinión, “se había otorga[do] una suerte de carta blanca a una fuerza multinacional indefinida para [que] actuar[a] cuando lo consider[ase] conveniente”²³³. En cambio, el representante de Nueva Zelanda consideraba que la resolución contenía elementos que “indica[ban] que la operación ser[ía] temporaria y se concentrar[ía] en un momento determinado de la historia”²³⁴.

El representante de España señaló el especial cuidado que el Consejo había puesto en la redacción del mandato de la fuerza multinacional y subrayó la necesidad de mantener al menos la misma pulcritud en la aplicación de la resolución, y recordó los mecanismos de seguimiento por parte del Consejo contenidos en la resolución, como la observación de la fuerza multilateral por observadores militares de un grupo de avanzada de la UNMIH y los informes que habían de presentar el Secretario General y los Estados Miembros que participasen en la fuerza²³⁵. La representante de los Estados Unidos recordó que el momento de la transición de la fuerza multinacional a la misión de las Naciones Unidas (de la fase uno a la fase dos) sería determinado por el Consejo²³⁶.

Con respecto al mando de la operación, el representante de Nueva Zelanda recordó que su Gobierno siempre había preferido que las Naciones Unidas mismas se hiciesen cargo de la seguridad colectiva²³⁷. El representante de China describió la práctica del Consejo de autorizar a ciertos Estados Miembros a utilizar la fuerza como “desconcertante”, porque establecía un precedente peligroso²³⁸.

Caso 24

La situación en Bosnia y Herzegovina

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 816 (1993), el representante de Francia

²³² *Ibid.*, pág. 10.

²³³ S/PV.3413, pág. 5 (México); véase también la declaración de Cuba (*ibid.*, pág. 7).

²³⁴ *Ibid.*, pág. 22. Véanse también las declaraciones del representante de Nigeria (*ibid.*, pág. 12), en que expresó su esperanza de que la operación de la fuerza multinacional fuese temporaria, centrada y con un objetivo concreto, y de España (*ibid.*, pág. 19).

²³⁵ *Ibid.*, pág. 21.

²³⁶ *Ibid.*, pág. 13.

²³⁷ *Ibid.*, pág. 21.

²³⁸ *Ibid.*, pág. 10.

se refirió al equilibrio que se lograba en la resolución entre la necesidad técnica de crear estructuras militares eficaces y la necesidad política de colocarlas bajo la autoridad del Consejo, en estrecha coordinación con el Secretario General²³⁹. El representante del Brasil también asignó importancia especial al hecho de que el ejercicio de la autorización que se confería en el párrafo 4 de la resolución se llevase a cabo bajo la autoridad del Consejo y con sujeción a un estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR. El orador entendía que las medidas adoptadas serían de duración limitada y que el Consejo volvería a examinarlas tan pronto como la situación lo permitiese²⁴⁰. El representante de España dijo que “estas medidas queda[ban] circunscritas al espacio aéreo de [Bosnia y Herzegovina] y al ejercicio del derecho de legítima defensa. Más allá de [ese] ámbito ser[ía] necesaria una nueva autorización [del] Consejo”²⁴¹.

Autorización por el Consejo de Seguridad de una fuerza bajo el mando de una organización regional

Caso 25

La situación en Bosnia y Herzegovina

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la resolución 1031 (1995), para varios miembros del Consejo un elemento central era el control político ejercido por el Consejo sobre la operación dirigida por la OTAN. El representante de Nigeria señaló que habría preferido “una operación de las Naciones Unidas bajo el control de política del Consejo de Seguridad y la supervisión administrativa del Secretario General”. Consideraba que el Consejo “no debía seguir delegando en un grupo de Estados poderosos lo

²³⁹ S/PV.3191, págs. 4 y 5.

²⁴⁰ *Ibid.*, págs. 18 a 20. Véase también pág. 23 (Federación de Rusia).

²⁴¹ *Ibid.*, pág. 7.

que sería normalmente una responsabilidad de las Naciones Unidas”. A juicio de la delegación de Nigeria, “las fuerzas multinacionales para la imposición de la paz debían ponerse a disposición de las Naciones Unidas y funcionar bajo el mando del Secretario General”. El orador señaló además que “como Estados Miembros de las Naciones Unidas, no debemos apoyar decisiones que produzcan el efecto de subordinar nuestra Organización o nuestro Secretario General a otra organización, independientemente de cuán poderosos sean sus miembros”²⁴².

El representante de China pidió que la IFOR proporcionara al Consejo informes completos y oportunos sobre la ejecución de sus tareas para que pudiera aceptar el control y la orientación necesarios del Consejo de Seguridad²⁴³. El representante de Nigeria también planteó la cuestión del plazo de la autorización²⁴⁴.

El representante de Francia señaló que debía afirmarse la autoridad del Consejo. Con arreglo a la Carta, el Consejo de era el único órgano que confería legitimidad a los medios militares que iba a utilizar la IFOR, y solo el Consejo podía asegurar la coherencia de la operación, evaluando periódicamente tanto los aspectos civiles como los militares²⁴⁵.

El representante de la Federación de Rusia hizo hincapié en que, de conformidad con la resolución, se aseguraba el control político fiable del Consejo de Seguridad, a saber, mediante la presentación al Consejo de informes periódicos sobre la marcha de toda la operación y en virtud de sus facultades para decidir si se habría de prorrogar el componente militar de la operación. Además, la operación en marcha en Bosnia de ninguna manera entrañaba el reemplazo de las Naciones Unidas por una organización individual o por una regional²⁴⁶.

²⁴² S/PV.3607, pág. 15.

²⁴³ *Ibid.*, pág. 14.

²⁴⁴ *Ibid.*, pág. 14.

²⁴⁵ *Ibid.*, pág. 21.

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 25.

Parte VI

Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 48 de la Carta

Artículo 48

1. *La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.*

2. *Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.*

En el período que se examina, el Consejo no adoptó decisiones que se refirieran expresamente al Artículo 48. Cuando el Consejo adoptó decisiones en virtud del Capítulo VII, subrayó el carácter obligatorio de las medidas impuestas sin referirse específicamente al Artículo 48. Cuando impuso

medidas contra Haití, la Jamahiriya Árabe Libia, Rwanda y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), en cada caso el Consejo de Seguridad afirmó expresamente en sus decisiones que los Estados debían actuar estrictamente de conformidad con las disposiciones de la resolución, “no obstante la existencia de derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquiera acuerdo internacional o cualquier contrato concertado o licencia o permiso otorgado con anterioridad a la fecha de aprobación de la respectiva resolución”²⁴⁷. En esas decisiones el Consejo exigió

²⁴⁷ En relación con las medidas impuestas a Haití, véase la resolución 841 (1993), párr. 9. En relación con las medidas impuestas a la UNITA, véase la resolución 864 (1993), párr. 20. En relación con las medidas impuestas a Rwanda, véase la resolución 918 (1994), párr. 15. En relación con el reforzamiento de las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 883 (1993), párr. 12.

a los Estados que informasen sobre el cumplimiento de las prohibiciones pertinentes²⁴⁸, y decidió que los informes sobre la aplicación recibidos de los Estados fueran examinados por comités encargados específicamente de vigilar el cumplimiento de las sanciones y de examinar toda información relativa a violaciones de las obligaciones pertinentes de los Estados²⁴⁹. Con el fin de asegurar el cumplimiento pleno de las prohibiciones, el Consejo, mediante decisiones posteriores, exhortó a los Estados a que adoptaran “las medidas proporcionadas a las circunstancias del caso y que fueran necesarias” para aplicar los regímenes de sanciones impuestos a Haití y a la República Federativa de Yugoslavia²⁵⁰.

Con arreglo al Artículo 48, la acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo “será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad”, en ambos casos “directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte”.

En las decisiones por las que impuso medidas que no implicaban el uso de la fuerza armada, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Carta, el Consejo de Seguridad exhortó sistemáticamente a “todos los Estados” a cumplir las prohibiciones pertinentes²⁵¹. En algunos casos, el Consejo

²⁴⁸ En relación con las medidas impuestas a Haití, el Consejo, en sus resoluciones 841 (1993) (párr. 13) y 917 (1994) (párr. 13), pidió a todos los Estados que informasen al Secretario General en el plazo de un mes sobre las medidas que hubiesen adoptado para cumplir sus obligaciones. En relación con las medidas impuestas a la UNITA, el Consejo, en su resolución 864 (1993), (párr. 24), pidió a todos los Estados que informasen al Secretario General en el plazo de un mes sobre las medidas que hubiesen adoptado para cumplir sus obligaciones. En relación con las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, el Consejo, en su resolución 883 (1993) (párr. 13), pidió a todos los Estados que informasen al Secretario General en el plazo de un mes sobre las medidas que hubiesen adoptado para cumplir sus obligaciones. En relación con las medidas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia, el Consejo, en su resolución 988 (1995) (párr. 3), instó a todos los Estados que autorizaran vuelos o servicio de transbordadores permitidos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución a partir de sus territorios o en aviones o buques con su pabellón a que presentaran informes al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991). En relación con las sanciones impuestas a Rwanda, el Consejo, en su resolución 1011 (1995) (párr. 11), decidió que los Estados notificaran al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) todas las exportaciones de armas o pertrechos militares desde sus territorios a Rwanda.

²⁴⁹ En relación con las medidas impuestas a Haití, véanse las resoluciones 841 (1993) (párr. 10), y 917 (1994) (párr. 14). En relación con las medidas impuestas a la UNITA, véase la resolución 864 (1993) (párr. 22). En relación con las medidas impuestas a Rwanda, véase la resolución 918 (1994) (párr. 14). Cabe señalar también la resolución 883 (1993) (párr. 9), por la que se encargaba al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia, que preparase y enmendase según correspondiese las directrices para aplicar la resolución 748 (1992).

²⁵⁰ Véanse las resoluciones 875 (1993) (párr. 1), y 820 (1993) (párr. 29). En la declaración de la Presidencia de 28 de enero de 1993 (S/25190), en relación con la navegación por el río Danubio en la República Federativa de Yugoslavia, el Consejo reiteró la responsabilidad de todos los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectuara de conformidad con las resoluciones del Consejo, con inclusión de las medidas coercitivas adaptadas a las circunstancias concretas que pudieran resultar necesarias para detener ese transporte.

²⁵¹ En relación con la situación en Somalia, véanse las resoluciones 814 (1993) (párr. 11), 897 (1994) (párr. 9), 885 (1993) (párr. 11), y 923 (1994) (párr. 6). En relación con la situación relativa a Rwanda, véanse las resoluciones 918 (1994) (párrs. 13 y 15), y la resolución 1011 (1995) (párr. 9). En relación con la situación en Liberia, véanse las resoluciones 813 (1993)

dirigió sus llamamientos a cumplir las prohibiciones pertinentes a los “Estados” en general²⁵². En relación con las medidas impuestas a Rwanda, la Jamahiriya Árabe Libia y Haití, el Consejo incluyó expresamente a los “Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas” entre los que debían aplicar sus decisiones²⁵³, y exigió a las organizaciones internacionales que actuaran estrictamente con arreglo a sus disposiciones²⁵⁴. En relación con las medidas impuestas a Somalia, Rwanda y la ex Yugoslavia, el Consejo incluyó expresamente a los “Estados vecinos” entre los que debían aplicar sus decisiones²⁵⁵. En su resolución 820 (1993), relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo reafirmó la responsabilidad de los “Estados ribereños” de asegurar la aplicación estricta de las resoluciones pertinentes relativas al transporte de mercancías por el Danubio²⁵⁶. El Consejo también impuso obligaciones particulares a “todos los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia”²⁵⁷.

(párr. 9), 1001 (1995) (párr. 10), y 1020 (1995) (párr. 11). En relación con la situación en la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 883 (1993) (párrs. 3, 5 y 6). En relación con la cuestión relativa a Haití, véanse las resoluciones 841 (1993) (párrs. 5 y 11), y 917 (1994) (párrs. 2 a 4, 6, 7 y 11). En relación con la situación en la ex Yugoslavia y en Bosnia y Herzegovina, véanse las resoluciones 820 (1993) (párrs. 13, 24 y 25), 988 (1995) (párrs. 3 y 4), y 1022 (1995) (párr. 7).

²⁵² En relación con las medidas impuestas a la ex Yugoslavia, véase la resolución 942 (1994) (párrs. 7 a 12, 14, y 16 a 18). En su resolución 820 (1993) (párr. 19), el Consejo recordó a los “Estados” la importancia de que se cumplieren estrictamente las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y los exhortó a que iniciasen procedimientos contra las personas y entidades que violasen las medidas impuestas en virtud de las resoluciones previas. En relación con las medidas impuestas a Somalia, véase la resolución 886 (1993) (párr. 11), por la que el Consejo reafirmó “la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia” impuesto en su resolución 733 (1992). En relación con las medidas impuestas a la UNITA, véase la resolución 864 (1993) (párr. 21), por la que el Consejo pidió a los “Estados” que iniciasen procedimientos judiciales contra las personas y entidades que infringieran las medidas impuestas por esa resolución.

²⁵³ Véanse las resoluciones 918 (1994) (párr. 15), y 917 (1994) (párr. 12), en las que el Consejo exhortó a “todos los Estados, incluidos los que no sean Miembros de las Naciones Unidas” a actuar en estricta conformidad con las disposiciones de las resoluciones respectivas.

²⁵⁴ En relación con las medidas impuestas a Rwanda, la UNITA y la Jamahiriya Árabe Libia, véanse las resoluciones 918 (1994) (párr. 15), 864 (1993) (párr. 20), y 883 (1993) (párr. 12), respectivamente, por las que el Consejo exhortó a todos los Estados, incluidos los que no fueran Miembros de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales a actuar en estricta conformidad con las disposiciones de dichas resoluciones. En relación con las medidas impuestas a Haití, véase la resolución 841 (1993) (párr. 9), en la que el Consejo exhortó a “todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales” a que actuasen con arreglo a las disposiciones de dicha resolución, mientras que en la resolución 917 (1994) (párr. 12), el Consejo exhortó a “todos los Estados, incluidos los que no sean miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales” a que actuasen en estricta conformidad con las disposiciones de dicha resolución.

²⁵⁵ En relación con las medidas impuestas a Somalia, véase la resolución 814 (1993) (párr. 11), por la que el Consejo instó a “todos los Estados, en particular a los Estados vecinos, a que cooperen en la aplicación del embargo de armas impuesto por su resolución 733 (1992)”. En relación con las medidas impuestas a Rwanda, en su resolución 997 (1995) (párr. 5), el Consejo exhortó “a los Estados vecinos de Rwanda” a que tomaran medidas para asegurar la plena aplicación del embargo impuesto en su resolución 918 (1994).

²⁵⁶ Resolución 820 (1993), párr. 17.

²⁵⁷ Véase la resolución 820 (1993) (párr. 23), la que el Consejo decidió que todos los Estados limítrofes de la República Federativa de Yugoslavia impidieran el paso de todos los vehículos de carga y material rodante

En las resoluciones por las que se establecieron los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda, el Consejo decidió que “todos los Estados” debían cooperar plenamente con el Tribunal y sus órganos de conformidad con la resolución pertinente y el estatuto del Tribunal y que, en consecuencia, “todos los Estados” debían adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de la resolución y el estatuto²⁵⁸.

Mientras las decisiones mencionadas se formularon para asegurar el cumplimiento universal y establecer obligaciones vinculantes para todos los Estados, las decisiones por las que se disponía la utilización de “todas las medidas necesarias”²⁵⁹ para aplicar las resoluciones previas del Consejo consistían en autorizaciones o llamamientos a los Estados que estaban dispuestos a adoptar dichas medidas y en situación de hacerlo. Aunque esos llamamientos o autorizaciones con frecuencia iban dirigidos a “los Estados Miembros” en general²⁶⁰, en algunos casos iban dirigidos más específicamente a “los Estados Miembros interesados”²⁶¹ o “los Estados Miembros que cooperen”²⁶². Sin embargo, en una decisión adop-

hacia la República Federativa de Yugoslavia o desde ella, excepto en un número estrictamente limitado de excepciones, e informaran al Comité de Sanciones pertinente.

²⁵⁸ Véanse las resoluciones 827 (1993) (párr. 4) y 955 (1994) (párr. 2), respectivamente.

²⁵⁹ “Todas las medidas necesarias” fue la frase utilizada en relación con los temas relativos a la ex Yugoslavia en las resoluciones 816 (1993) (párr. 4), 836 (1993) (párr. 10), 908 (1994) (párr. 8), 958 (1994) (párr. 1), y 1031 (1995) (párr. 15). En la resolución 940 (1994) (párr. 4), en relación con la cuestión relativa a Haití, y la resolución 929 (1994) (párr. 3), en relación con la situación relativa a Rwanda, se hizo referencia a “todos los medios necesarios”.

²⁶⁰ Véanse las resoluciones 816 (1993) (párr. 4), 836 (1993) (párr. 10), 908 (1994) (párr. 8); 940 (1994) (párr. 4); y 958 (1994) (párr. 1).

²⁶¹ Véanse las resoluciones 816 (1993), párr. 5; y 836 (1993), párr. 11.

²⁶² En su resolución 929 (1994) (párr. 3), el Consejo autorizó a los Estados Miembros que cooperaran con el Secretario General a ejecutar una operación encaminada a contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda.

tada en relación con la aplicación de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia, el Consejo reiteró la petición que había formulado en la resolución 787 (1992) a “todos los Estados, incluidos los Estados no ribereños” de que prestaran asistencia a los Estados ribereños en relación con el transporte de mercancías por el Danubio²⁶³. En algunas de las decisiones por las que el Consejo autorizó el uso de todas las medidas necesarias se preveía expresamente la posibilidad de actuar por conducto de organismos o arreglos regionales²⁶⁴. En una decisión, adoptada en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo autorizó a los Estados Miembros que actuaran por conducto de la OTAN²⁶⁵ o en cooperación con ella a establecer una fuerza multinacional de aplicación²⁶⁶.

²⁶³ Véase la resolución 820 (1993), párr. 17.

²⁶⁴ En su resolución 816 (1993) (párr. 4), el Consejo autorizó a los Estados Miembros que actuasen a nivel nacional o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, a que tomasen todas las medidas necesarias en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina para garantizar que se cumpliera la prohibición de los vuelos impuesta por dicha resolución. En su resolución 820 (1993) (párr. 17), el Consejo reiteró la petición que había formulado en la resolución 787 (1992) a todos los Estados, incluidos los Estados no ribereños, de que, actuando con carácter nacional o por medio de organizaciones o acuerdos regionales, prestasen a los Estados ribereños la asistencia que necesitasen. En su resolución 836 (1993) (párr. 10), el Consejo decidió que los Estados Miembros, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, podrían adoptar todas las medidas necesarias para proporcionar apoyo a la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato. En la resolución 908 (1994) (párr. 8), el Consejo decidió que los Estados Miembros, actuando individualmente por conducto de organizaciones o arreglos regionales, podían adoptar todas las medidas necesarias para proporcionar apoyo aéreo al territorio de la República de Croacia, en defensa de la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato. En la resolución 958 (1994) (párr. 1), el Consejo decidió que la autorización dada en la resolución 836 (1993) a los Estados Miembros para que, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, adoptasen todas las medidas necesarias en las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina, se aplicase también a las medidas adoptadas en Croacia.

²⁶⁵ Resolución 1031 (1995), párr. 14.

²⁶⁶ Mencionada en el párrafo 14 de la resolución 1031 (1995) como “la organización mencionada en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz”.

Parte VII

Obligaciones de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 49 de la Carta

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

En el período que se examina, la obligación de los Estados de prestarse ayuda mutua adquirió una pertinencia específica en relación con las decisiones en virtud del Capítulo VII de la Carta por las que el Consejo de Seguridad autorizó o exhortó a los Estados Miembros a tomar todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo, aunque esas decisiones no contuvieran referencias explícitas al Artículo 49. Aunque esas autorizaciones o llamamientos se dirigieron principalmente a Estados dispuestos a adoptar medidas de aplicación pertinentes y en situación de hacerlo, el Consejo pidió periódicamente

a todos los Estados que proporcionaran apoyo y asistencia suficientes a esos Estados. Esos pedidos se formularon mediante las siguientes decisiones.

En su resolución 820 (1993), relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina, por la que el Consejo reafirmó la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para garantizar que el transporte de mercancías por el Danubio se efectuara de conformidad con las resoluciones previas pertinentes, el Consejo reiteró su petición a todos los Estados, incluidos los Estados no ribereños, de que, actuando con carácter nacional o por medio de organizaciones o acuerdos regionales, prestasen a los Estados ribereños la asistencia que necesitasen.

En su resolución 1031 (1995), relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina, por la que el Consejo autorizó a los

Estados Miembros que actuasen por conducto de la OTAN²⁶⁵ o en cooperación con ella para que estableciesen una fuerza multinacional de aplicación (IFOR), el Consejo invitó a todos los Estados, en especial a los de la región, a que proporcionasen el apoyo y los medios adecuados a los Estados Miembros que actuasen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella.

En su resolución 940 (1994), sobre la cuestión relativa a Haití, por la que el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros para que constituyeran una fuerza multinacional, invitó a todos los Estados, en particular a los de la región, a que prestaran apoyo a las medidas que adoptaran las Naciones Unidas y los Estados Miembros con arreglo a la resolución.

Parte VIII

Problemas económicos especiales del tipo descrito en el Artículo 50 de la Carta

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Nota

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad recordó expresamente los derechos de los Estados con arreglo al Artículo 50 de la Carta en tres de sus decisiones, adoptadas con relación a la imposición de sanciones a la ex Yugoslavia, la Jamahiriya Árabe Libia y Haití²⁶⁷.

En relación con la aplicación de las medidas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)²⁶⁸, la Jamahiriya Árabe Libia²⁶⁹ y Haití²⁷⁰, varios Estados Miembros enfrentaron problemas económicos especiales y solicitaron consultas y asistencia con arreglo al Artículo 50²⁷¹. El Consejo examinó diversas cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de ese Artículo en las deliberaciones

celebradas en relación con la adopción y aplicación de dichas medidas.

El Secretario General también se refirió al Artículo 50 en su informe de fecha 15 de junio de 1993, sobre la puesta en práctica de las recomendaciones formuladas en “Un programa de paz”. El Secretario General observó que en las Naciones Unidas no existía un mecanismo para aplicar en forma eficaz y sistemática el espíritu del Artículo 50 de la Carta y señaló que también podría resultar necesario establecer un mecanismo que permitiera, cuando se propusiera o impusieran sanciones, celebrar consultas entre el Consejo de Seguridad, el Secretario General y las instituciones financieras internacionales y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los Estados Miembros²⁷². En un documento de posición posterior, preparado con ocasión del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, el Secretario General esbozó el establecimiento de un mecanismo que tendría, entre otras cosas, la tarea de evaluar, a pedido del Consejo, las consecuencias potenciales de las sanciones en el país objeto de ellas y en terceros países, y estudiar medios de prestar asistencia a los Estados Miembros que sufrieran daños colaterales y evaluar las solicitudes presentadas por dichos Estados en virtud del Artículo 50²⁷³. En el estudio del caso 29 se examinan las deliberaciones de los Estados Miembros en relación con dicho documento de posición.

Los estudios de casos 26 a 28 presentan una sinopsis de los procedimientos del Consejo en relación con el Artículo 50 de la Carta en lo tocante a las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia, la Jamahiriya Árabe Libia y Haití.

Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al Artículo 50

Caso 26

Aplicación de las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia por la resolución 820 (1993)

Inmediatamente después de la aprobación de la resolución 820 (1993), el Consejo celebró tres sesiones consecutivas para examinar el efecto sobre los Estados Miembros de las medidas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia

²⁶⁷ Véanse las resoluciones 843 (1993), 883 (1993) y 917 (1994). La resolución relativa a la ex Yugoslavia fue aprobada en el marco del tema titulado “Solicitudes formuladas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas en contra de la ex Yugoslavia”.

²⁶⁸ Véase la resolución 757 (1992), párrs. 3 a 9. Para las disposiciones posteriores por las que se modifica el régimen de sanciones, véanse las resoluciones 760 (1992) y 787 (1992), párrs. 9 a 10. Para más información sobre el régimen de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), véanse los estudios sobre los artículos 41, 48 y 49, en el presente capítulo.

²⁶⁹ Véase la resolución 883 (1993), por la que se impusieron nuevas sanciones a la Jamahiriya Árabe Libia y en la que se recordaba el derecho de los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, de consultar al Consejo de Seguridad cuando confrontaren problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas. Para las sanciones anteriores impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párrs. 3 a 6. Para un examen más detallado del régimen de sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia, véanse los estudios sobre los Artículos 41, 48 y 49, en el presente capítulo.

²⁷⁰ Véase la resolución 917 (1994), por la que se imponen sanciones a Haití y se amplían las funciones del Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) y examinar las solicitudes de asistencia que se presenten en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para la adopción de las medidas correspondientes (párrafo 14 g)).

²⁷¹ Para más información sobre comunicaciones pertinentes de los Estados afectados, véanse los estudios de casos que figuran a continuación.

²⁷² S/25944, párrs. 49 y 50.

²⁷³ Suplemento de “Un programa de paz” (S/1995/1), párr. 75 a) y e).

(Serbia y Montenegro)²⁷⁴. Los representantes de Rumania²⁷⁵, Bulgaria²⁷⁶ y Ucrania²⁷⁷, aunque reafirmaron su apoyo a las sanciones impuestas y a su estricto cumplimiento, señalaron los efectos negativos que la aplicación de esas sanciones tenía en sus respectivas economías. Recordaron el Artículo 50 de la Carta y solicitaron el apoyo de la comunidad internacional para determinar formas de indemnización por las pérdidas económicas derivadas de la aplicación del régimen de sancionar y/o adoptar medidas para mitigar las consecuencias negativas derivadas de la aplicación de las sanciones. El representante de Bulgaria acogió con beneplácito el establecimiento de un comité para diseñar mecanismos de ayuda a los Estados más afectados por la aplicación de las sanciones²⁷⁸. El representante de la Argentina también destacó las dificultades económicas que afectaban a los países vecinos de la República Federativa de Yugoslavia a causa de la aplicación de las sanciones y pidió a la comunidad internacional que abordara esa cuestión en el espíritu del Artículo 50²⁷⁹.

Mediante cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General, los representantes de varios países afectados, como Bulgaria²⁸⁰, Hungría²⁸¹, Eslovaquia²⁸² y Ucrania²⁸³, solicitaron asistencia para mitigar los efectos económicos adversos del régimen de sanciones con arreglo al Artículo 50 de la Carta. Albania²⁸⁴, la ex República Yugoslava de Macedonia²⁸⁵, y Uganda²⁸⁶ formularon solicitudes de asistencia similares mediante cartas dirigidas al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991).

²⁷⁴ Sesiones 3201a. a 3203a.

²⁷⁵ Véase S/PV.3201, pág. 65.

²⁷⁶ Véase S/PV.3202, págs. 8 a 10.

²⁷⁷ *Ibid.*, págs. 33 y 34. En la 3336a. sesión el representante de Ucrania reiteró la opinión de su país de que el Consejo debía abordar seriamente la cuestión de la efectividad de las sanciones económicas contra la República Federativa de Yugoslavia con el propósito de mitigar las consecuencias adversas del régimen de sanciones sobre las economías de terceros países, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas (S/PV.3336, (Reanudación 2), pág. 203).

²⁷⁸ S/PV.3202, pág. 8.

²⁷⁹ S/PV.3203, pág. 61.

²⁸⁰ Carta de fecha 7 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bulgaria (S/25743); y carta de fecha 22 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria (S/24685).

²⁸¹ Carta de fecha 22 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Hungría y distribuida por el Presidente del Consejo el 28 de abril de 1993 (S/25683).

²⁸² Carta de fecha 7 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Eslovaquia (S/25894).

²⁸³ Carta de fecha 28 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Ucrania (S/25682); nota verbal de fecha 1 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Ucrania (S/25910); y carta de fecha 27 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (S1995/517).

²⁸⁴ Carta de fecha 7 de julio 1993 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) por el representante de Albania (véase S/26040/Add.1, anexo I).

²⁸⁵ Comunicación de fecha 11 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia (véase S/26040/Add.2, anexo II).

²⁸⁶ Carta de fecha 26 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) por el representante de Uganda, (véase S/26040, anexo IV).

En su resolución 843 (1993), el Consejo, entre otras cosas, observó que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) había creado un grupo de trabajo para examinar el creciente número de solicitudes de asistencia presentadas en virtud del Artículo 50 de la Carta. El Consejo confirmó que se había confiado al Comité la tarea de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de las disposiciones del Artículo 50 e invitó al Comité a que formulara recomendaciones al Presidente del Consejo para la adopción de medidas apropiadas.

El Presidente del Consejo de Seguridad recibió recomendaciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) respecto de Bulgaria, Hungría, Rumania, Ucrania y Uganda sobre la base de las solicitudes de asistencia que esos países habían presentado en relación con las dificultades económicas que los afectaban a consecuencia de la aplicación de las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia²⁸⁷. Posteriormente, el Presidente del Comité transmitió al Presidente del Consejo recomendaciones respecto de la prestación de asistencia en virtud del Artículo 50 de la Carta a Albania²⁸⁸, Eslovaquia²⁸⁹ y la ex República Yugoslava de Macedonia²⁹⁰. Tras recibir las recomendaciones del Comité, el Consejo de Seguridad no aprobó resolución alguna por las que determinara indemnizaciones específicas para los países afectados.

La cuestión de la aplicación del Artículo 50 de la Carta volvió a plantearse en las sesiones 3454a. y 3483a. del Consejo. El representante de Rumania señaló que las decisiones del Consejo en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina habían dado lugar a importantes medidas relativas a cuestiones de carácter más general, como el asunto, particularmente importante, de la aplicación del Artículo 50 para solucionar las dificultades económicas de los Estados originadas por la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo²⁹¹. El representante de Indonesia, hablando en nombre de los Países No Alineados, subrayó la necesidad de poner en práctica el Artículo 50 institucionalizando las consultas previstas en la Carta y de adoptar otros medios eficaces que solucionasen los problemas de los Estados Miembros afectados por la aplicación de las sanciones²⁹².

Caso 27

Aplicación de las medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia por la resolución 883 (1993)

En su resolución 883 (1993), el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, reafirmó sus resoluciones 731 (1992) y 748 (1992) e impuso un régimen reforzado de sanciones fi-

²⁸⁷ Carta de fecha 2 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) (S/26040).

²⁸⁸ Carta de fecha 14 de agosto de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) (S/26040/Add.1).

²⁸⁹ Carta de fecha 10 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) (S/26040/Add.2).

²⁹⁰ *Ibidem.*

²⁹¹ S/PV.3454 (Reanudación 2), pág. 61.

²⁹² S/PV.3483, pág. 20.

nancieras, económicas y respecto del transporte aéreo contra el régimen de la Jamahiriya Árabe Libia. En relación con la aplicación del Artículo 50, el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de su resolución 748 (1992) la tarea de examinar posibles pedidos de asistencia con arreglo al Artículo 50 y de recomendar medidas apropiadas al Presidente del Consejo de Seguridad.

En el curso de las deliberaciones, varios oradores se refirieron a la responsabilidad del Consejo de ocuparse de las consecuencias que su decisión de aplicar sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia podía tener para terceros Estados. El representante de Egipto exhortó al Consejo a examinar medidas para aliviar el sufrimiento económico que podría afectar a la Jamahiriya Árabe Libia y sus vecinos a consecuencia de la aprobación del proyecto de resolución que se estaba examinando²⁹³. El representante del Sudán señaló a la atención de los miembros del Consejo que las sanciones no solo habían afectado al pueblo de la Jamahiriya Árabe Libia, sino también a los países vecinos con vínculos sociales y culturales con ese pueblo²⁹⁴. Añadió que el Artículo 50 de la Carta solo podía ayudar mínimamente a los que sufrían como consecuencia de la aplicación de esas resoluciones. El representante del Brasil señaló que su delegación era consciente de la necesidad de abordar las consecuencias que podrían tener las sanciones en terceros países, y por esa razón concedía gran importancia a la disposición de la resolución por la que se encomendaba al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) la tarea de examinar posibles pedidos de asistencia con arreglo al Artículo 50²⁹⁵.

En el período que se examina, aunque no se recibieron solicitudes de asistencia especial con arreglo al Artículo 50, en relación a las sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia se transmitieron dos comunicaciones pertinentes. Mediante una nota verbal de fecha 14 de enero de 1994 dirigida al Secretario General²⁹⁶, el representante de Polonia instó al Consejo de Seguridad a que examinase medidas para reducir, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, las pérdidas económicas resultantes de la aplicación de la resolución 883 (1993). En forma análoga, en una nota verbal de fecha 20 de enero de 1994²⁹⁷ dirigida al Secretario General, el representante de Bulgaria describió algunas de las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno de Bulgaria para dar cumplimiento a la última resolución relativa a la Jamahiriya Árabe Libia. En la nota, el representante de Bulgaria también destacó las nuevas pérdidas económicas y financieras que Bulgaria sufría como consecuencia de la aplicación de la resolución 883 (1993) e informó al Secretario General de que Bulgaria enviaría en breve un memorando para solicitar asistencia con arreglo al Artículo 50.

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó decisión alguna por la que se determinarían indemnizaciones específicas para los países afectados por el régimen de sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia.

²⁹³ Véase S/PV.3312, pág. 29.

²⁹⁴ *Ibid.*, pág. 37.

²⁹⁵ *Ibid.*, pág. 51.

²⁹⁶ S/1994/42.

²⁹⁷ S/1994/82.

Caso 28

Aplicación de las medidas impuestas contra Haití por las resoluciones 873 (1993) y 917 (1994)

En su resolución 917 (1994) el Consejo impuso la prohibición de viajar a los oficiales militares involucrados en el golpe de Estado en Haití e intensificó las sanciones sobre la importación y exportación de materias primas y el suministro de petróleo y sus derivados y otros productos. El Consejo decidió también que el Comité establecido en virtud de la resolución 841 (1993) se encargara de examinar las solicitudes de asistencia en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50 y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo para la adopción de las medidas correspondientes.

En el curso de las deliberaciones del Consejo respecto de la aprobación de la resolución 917 (1994), el representante de España señaló que los países vecinos debían hacer un esfuerzo especial para asegurar la eficacia de las sanciones y, en consecuencia, asumían perjuicios notables de carácter económico. El orador instó al Consejo a que se ocupara de la cuestión de las solicitudes de asistencia en el contexto de la resolución aprobada²⁹⁸.

En una nota verbal de fecha 4 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General²⁹⁹, la República Dominicana presentó un memorando sobre las pérdidas económicas que le suponía la aplicación del embargo contra Haití. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁰⁰, el Secretario General transmitió la solicitud presentada por la República Dominicana con arreglo al Artículo 50 para su examen por el Consejo. El Consejo no adoptó medida alguna en relación con la solicitud de consulta de la República Dominicana.

Caso 29

Suplemento de “Un programa de paz”

En el curso de las deliberaciones del Consejo sobre el Suplemento de “Un programa de paz”, la mayoría de los oradores hizo referencia a las recomendaciones del Secretario General respecto de la aplicación del Artículo 50; en concreto, el mecanismo propuesto que, entre otras cosas, estudiaría medios de prestar asistencia a los Estados Miembros que sufriesen daños colaterales y evaluaría las solicitudes presentadas por esos Estados en virtud del Artículo 50³⁰¹. Los representantes de Botswana³⁰², China³⁰³, la República Checa³⁰⁴, Egipto³⁰⁵, Honduras³⁰⁶, Irlanda³⁰⁷, Rumania³⁰⁸ y Turquía³⁰⁹

²⁹⁸ S/PV.3376, pág. 6.

²⁹⁹ S/1994/1265, anexo.

³⁰⁰ S/1994/1265.

³⁰¹ Véase S/1995/1, párr. 75 e).

³⁰² S/PV.3492, pág. 12.

³⁰³ *Ibid.*, pág. 14.

³⁰⁴ S/PV.3492 (Reanudación 1), pág. 32.

³⁰⁵ S/PV.3492 (Reanudación 2), pág. 27.

³⁰⁶ S/PV.3492 (Reanudación 1), pág. 19.

³⁰⁷ S/PV.3492 (Reanudación 2), pág. 10.

³⁰⁸ *Ibid.*, pág. 20.

³⁰⁹ S/PV.3492 (Reanudación 1), pág. 30.

hicieron suyas las recomendaciones del Secretario General que se estableciera un mecanismo que aliviase problemas económicos especiales.

El representante de Indonesia³¹⁰, hablando en nombre de los Países No Alineados, observó que, si bien el Artículo 50 de la Carta disponía que se podía consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de los problemas causados por las sanciones a los Estados vecinos y a los países que comerciaban con el país objeto de las sanciones, era fundamental que se hiciera un uso más amplio de esa disposición para limitar los efectos de las sanciones. Su delegación consideraba que el establecimiento de un mecanismo para el examen de las sanciones merecía un mayor estudio. El representante de Polonia consideraba que debía haber arreglos para aliviar la carga impuesta a los países que participasen en medidas económicas contra los Estados responsables y que el Artículo 50 no constituía un recurso suficiente³¹¹. El representante de Colombia consideraba que el mecanismo propuesto por el Secretario General permitiría a las Naciones Unidas el cabal desarrollo y aplicación del Artículo 50³¹². El representante de Sierra Leona recordó la posición de su delegación de que las disposiciones del Artículo 50 llevaban en sí una expectativa que iba más allá de la mera consulta al Consejo³¹³ e incluía la concesión de alguna forma de indemnización para los afectados.

El representante de la India tomó nota de la propuesta sobre el establecimiento de un mecanismo para aplicar el Artículo 50 de la Carta. En opinión de su delegación, el Consejo de Seguridad debía establecer el mecanismo, que debía incluir el elemento de la aplicación automática. El orador sugirió también que el Consejo considerara la posibilidad de establecer, cuando decidiera imponer sanciones, un fondo financiado mediante cuotas para paliar los problemas económicos especiales³¹⁴. Al respecto, el representante de Indonesia consideraba que la consulta con las instituciones de Bretton Woods no era necesariamente la forma más eficaz de mitigar los daños que sufrían las terceras partes³¹⁵. El Consejo de Seguridad, que imponía las sanciones, tenía la responsabilidad de proporcionar el alivio necesario.

El representante del Pakistán acogió con beneplácito la sugerencia de que se estableciera un mecanismo que, entre otras cosas, examinara los medios de ayudar a los Estados Miembros que sufrían daños colaterales como resultado de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y evaluara las solicitudes presentadas por esos Estados en virtud del Artículo 50. El orador consideraba que el establecimiento de ese mecanismo sería un paso muy importante hacia la institucionalización de un sistema por el que todos los Esta-

dos Miembros compartieran las cargas impuestas a terceros países como resultado de sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad³¹⁶. De manera análoga, el representante de Bulgaria sostuvo que se debía establecer un mecanismo institucionalizado para que existiese la posibilidad realista de contrarrestar los efectos desfavorables de las sanciones para terceros Estados y de compensar sus pérdidas³¹⁷.

El representante de Sri Lanka señaló de que la Secretaría merecía ser reforzada con personal y recursos adicionales a fin de que pudiera cumplir más eficiente y rápidamente sus funciones respecto del Artículo 50 de la Carta³¹⁸. El representante de Nueva Zelanda consideraba que había una razón de peso para que los Miembros de las Naciones Unidas afectados por las sanciones apoyasen el concepto de un mecanismo para investigar las consecuencias económicas³¹⁹, pero estimaba que ese asunto no debía estudiarse aislado de otros asuntos relativos a las sanciones, incluida la aplicación efectiva. El representante de Ucrania consideraba apropiado volver a examinar la cuestión de establecer un mecanismo especial de indemnización que incluyera un fondo de indemnización³²⁰. Consideraba que la función de evaluación de las pérdidas económicas sufridas por los Estados debía confiarse a un comité permanente sobre sanciones del Consejo de Seguridad.

Aunque la representante de los Estados Unidos compartía la preocupación respecto de lo conveniente de evitar o reducir los efectos colaterales dañinos no intencionales de las sanciones³²¹, destacó que no debía permitirse que los procedimientos destinados a mitigar los efectos no intencionales de las sanciones obstaculizasen o atenuasen sus efectos a tal punto que las sanciones resultara inútiles como medio para influir sobre el comportamiento de un gobierno que hiciera caso omiso de la comunidad internacional y la legalidad.

El representante de Francia señaló que el empleo de las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta no estaba sometido a ninguna restricción, y que el Artículo 50 solo mencionaba la facultad que tenía un tercer Estado de consultar al Consejo sobre las dificultades económicas particulares a que pudiera enfrentarse. El orador señaló que su delegación no podía apoyar la sugerencia del Secretario General de que se estableciera un mecanismo que tuviese por objeto evaluar la posible repercusión de las sanciones previstas en el país en que se impondrían y en terceros países y señaló que, lamentablemente, el mecanismo propuesto llevaría a que el Consejo se viese sometido a todo tipo de presiones y limitaría su autonomía para la adopción de decisiones³²².

³¹⁰ S/PV.3492, pág. 9.

³¹¹ S/PV.3492 (Reanudación 1), pág. 27.

³¹² S/PV.3492 (Reanudación 2), pág. 15.

³¹³ *Ibid.*, pág. 27.

³¹⁴ S/PV.3492 (Reanudación 1), pág. 19.

³¹⁵ S/PV.3492, pág. 9.

³¹⁶ S/PV.3492 (Reanudación 1), págs. 23-26.

³¹⁷ S/PV. 3492 (Reanudación 2), pág. 24.

³¹⁸ *Ibid.*, págs. 11; véase también pág. 19 (Brasil).

³¹⁹ *Ibid.*, pág. 7.

³²⁰ S/PV.3492 (Reanudación 1), pág. 24.

³²¹ S/PV.3492, pág. 24.

³²² *Ibid.*, págs. 6 y 7.

Parte IX

El derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en relación con la propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad que incluyeran una referencia explícita al principio reconocido en el Artículo 51 y lo reafirmaran³²³.

El Consejo de Seguridad también examinó la aplicación e interpretación del Artículo 51 en el caso del empleo de la fuerza armada por los Estados Unidos contra el Iraq en relación con el intento de asesinato de un ex Jefe de Estado de los Estados Unidos. En ese caso, las deliberaciones del Consejo se centraron en si estaba justificado que los Estados Unidos invocaran su derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51.

En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo examinó un proyecto de resolución que tenía por objeto eximir a Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto a la ex Yugoslavia por la resolución 713 (1991). La mayoría de los oradores, que intervinieron en apoyo de la resolución, abogaron por la aprobación para que Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho inmanente de legítima defensa.

Los argumentos presentados durante las deliberaciones del Consejo en relación con los incidentes y situaciones antes mencionados se recogen en los estudios de casos de la sección A. Esos estudios van seguidos en la sección B de una breve sinopsis de las situaciones en que se invocó en la correspondencia oficial el derecho de legítima defensa, pero no hubo deliberaciones constitucionales en relación con el Artículo 51.

³²³ Véase la resolución 984 (1995), párr. 9. En esa resolución el Consejo, entre otras cosas, reconoció el legítimo deseo de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de obtener garantías de que el Consejo de Seguridad actuaría inmediatamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.

A. Deliberaciones constitucionales en relación con el derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta

En los casos siguientes la invocación del derecho de legítima defensa por un Estado Miembro dio lugar a una deliberación pertinente a la aplicación e interpretación del Artículo 51.

Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al Artículo 51

Caso 30

Notificación de los Estados Unidos de 26 de junio de 1993 sobre medidas contra el Iraq

En una carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo³²⁴, la representante de los Estados Unidos informó de que, con arreglo al Artículo 51 de la Carta, el Gobierno de los Estados Unidos había ejercido su derecho de legítima defensa en respuesta al intento ilícito del Gobierno del Iraq de asesinar al ex Presidente de los Estados Unidos y a las amenazas permanentes de ese Gobierno contra nacionales de los Estados Unidos. Los Estados Unidos habían decidido responder, como último recurso, al intento de ataque y a la amenaza de futuros ataques con un ataque a un objetivo militar y de inteligencia iraquí a fin de minimizar el riesgo de infligir daños colaterales a la población civil.

En una carta de fecha 27 de junio de 1993 dirigida al Secretario General³²⁵, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq describió el ataque con misiles de crucero, lanzados desde navíos de guerra norteamericanos estacionados en el Mar Rojo y en el Golfo Árabe, como una agresión totalmente injustificada.

El Consejo se reunió para examinar el asunto en su 3245a. sesión. La representante de los Estados Unidos sostuvo que el intento de asesinato del ex Presidente de los Estados Unidos durante su visita a Kuwait en abril de 1993 era un ataque contra los Estados Unidos y, aunque no pedía al Consejo que adoptase medida alguna, arguyó que todos los Estados Miembros considerarían un intento de asesinato de un ex Jefe de Estado como un ataque contra el país y reaccionarían ante ello. La oradora señaló que los Estados Unidos habían respondido directamente y que tenían derecho a hacerlo en virtud del Artículo 51 de la Carta. La respuesta había sido proporcionada y dirigida a un objetivo directamente vinculado con la operación contra el ex Presidente de los Estados Unidos. Se trataba de un incidente directamente entre el Iraq y los Estados Unidos, por lo que los Estados Unidos habían actuado solos. La oradora señaló además que aunque los Estados Unidos habían tomado medidas en virtud del

³²⁴ S/26003.

³²⁵ S/26004.

Artículo 51 de la Carta, existía el contexto más amplio de la negativa reiterada del Iraq a cumplir las resoluciones del Consejo desde que invadió Kuwait en 1990³²⁶.

El representante del Iraq negó cualquier participación de su Gobierno en el presunto intento de asesinato y calificó el ataque de un acto de agresión contra el Iraq. También sostuvo que los Estados Unidos habían actuado sin presentar pruebas contra el Iraq y sin invitarlo a aclarar su posición. El orador añadió que las normas del derecho internacional no conferían a los Estados Unidos el derecho a hacer caso omiso del principio del respeto de los procedimientos establecidos o las disposiciones de la Carta. El representante exhortó al Consejo a que condenase el acto de agresión y tomase las medidas necesarias para impedir que se repitiese en el futuro³²⁷.

El representante de la Federación de Rusia dijo que las medidas adoptadas por los Estados Unidos eran justificadas, ya que dimanaban del derecho de los Estados a la legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta³²⁸. Otros oradores dijeron que comprendían la reacción de los Estados Unidos y las razones por las que habían tomado medidas unilateralmente³²⁹. El representante del Brasil tomó nota de que el Gobierno de los Estados Unidos había declarado que consideraba necesaria esa acción, como último recurso, para prevenir la repetición de tales actos³³⁰.

En general se expresó reconocimiento por la presentación de las pruebas que respaldaban la conclusión del Gobierno de los Estados Unidos respecto de la participación directa del Gobierno del Iraq en el intento de asesinato³³¹. Algunos oradores agradecieron la explicación del carácter proporcionado de la respuesta de los Estados Unidos³³².

El representante de China expresó profunda preocupación por los acontecimientos ocurridos y afirmó que su Gobierno se oponía a toda acción que contraviniera la Carta de las Naciones Unidas y las normas de las relaciones internacionales. Su delegación no apoyaba ninguna acción que pudiera intensificar la tirantez en la región, en particular el uso de la fuerza³³³. En forma análoga, el representante de Cabo Verde, hablando en nombre de los Países No Alineados miembros del Consejo de Seguridad, exhortó a otros Estados a que ejerciesen moderación, de conformidad con los principios de la Carta y en especial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para evitar el uso de la fuerza que no estuviese en consonancia con los propósitos de las Naciones Unidas³³⁴.

³²⁶ S/PV. 3245, págs. 3 a 8.

³²⁷ *Ibid.*, págs. 9 a 12.

³²⁸ *Ibid.*, pág. 22. Véanse también las declaraciones de los representantes de Hungría (*ibid.*, págs. 18 a 20) y el Reino Unido (*ibid.*, págs. 21 y 22), que afirmaron que las medidas habían estado justificadas, aunque no se refirieron al Artículo 51 ni a su formulación.

³²⁹ *Ibid.*, págs. 12 a 15 (Francia); pág. 16 (Japón); y págs. 24 y 25 (España).

³³⁰ *Ibid.*, pág. 17.

³³¹ *Ibid.*, pág. 13 (Francia); pág. 16 (Japón); págs. 22 y 23 (Nueva Zelanda); y pág. 23 (España).

³³² *Ibid.*, pág. 13 (Francia); y págs. 24 y 25 (España).

³³³ *Ibid.*, pág. 21.

³³⁴ *Ibid.*, pág. 17. Los miembros del Consejo de Seguridad que pertenecían al Grupo de los Países No Alineados eran Cabo Verde, Djibouti, Marruecos, el Pakistán y Venezuela.

Caso 31

La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

En su 3247a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1993, el Consejo examinó un proyecto de resolución³³⁵ por el que, entre otras cosas, habría reafirmado que la República de Bosnia y Herzegovina, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, gozaba de los derechos previstos en la Carta de las Naciones Unidas; habría afirmado que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de garantizar plenamente la independencia, la integridad territorial y la unidad de Bosnia y Herzegovina; y, en la parte dispositiva, habría decidido eximir al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia en su resolución 713 (1991) con el único objeto de que la República de Bosnia y Herzegovina pudiera ejercer su derecho inmanente de legítima defensa. El proyecto de resolución no fue aprobado.

En el curso de las deliberaciones del Consejo, la mayoría de los oradores argumentaron enérgicamente que se debía permitir que Bosnia y Herzegovina ejerciera su derecho inmanente de legítima defensa, enunciado en el Artículo 51 de la Carta, y que se le estaba impidiendo hacerlo como consecuencia del embargo de armas impuesto en la resolución 713 (1991)³³⁶.

El representante de Bosnia y Herzegovina pidió al Consejo que liberara a su país de los “grilletes” que impedían su legítima defensa y, además, planteó la interrogante de si el embargo de armas debía declararse inválido *de jure* en atención al derecho de legítima defensa garantizado por la Carta³³⁷. Otros oradores partidarios de que se levantara el embargo de armas contra Bosnia y Herzegovina cuestionaron la razón de mantener el embargo³³⁸, hicieron hincapié en la necesidad de quitar las “esposas que maniataban” a los bosnios y permitirles ejercer su derecho inmanente de legítima defensa³³⁹, y afirmaron que era ineficaz³⁴⁰ y que la resolución 713 (1991) se aplicaba a la ex Yugoslavia, que ya no existía³⁴¹.

Aunque no se refirieron al aspecto constitucional en relación con el Artículo 51, los oradores que se oponían al proyecto de resolución sostuvieron que un levantamiento selectivo del embargo de armas solo contribuiría a la inten-

³³⁵ S/25997.

³³⁶ S/PV 3247, págs. 6 a 8 (Cabo Verde); págs. 9 a 17 (Bosnia y Herzegovina); págs. 17 a 26 (Pakistán); págs. 26 a 33 (Egipto); págs. 38 a 41 (Malasia); págs. 41 a 47 (Jordania); págs. 47 a 52 (Marruecos); págs. 52 a 54 (Albania); págs. 54 a 59 (Indonesia); págs. 60 a 63 (Turquía); págs. 63 a 72 (Afganistán); págs. 72 a 77 (República Islámica del Irán); págs. 77 a 83 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 83 a 88 (Senegal); págs. 92 a 96 (Argelia); págs. 96 a 102 (Jamahiriya Árabe Libia); págs. 102 a 106 (Bangladesh); págs. 106 a 108 (Costa Rica); págs. 108 a 110 (Eslovenia); págs. 116 a 121 (Djibouti); págs. 121 a 131 (Venezuela); y págs. 147 a 150 (Estados Unidos)

³³⁷ *Ibid.*, págs. 11 a 17.

³³⁸ *Ibid.*, págs. 26 a 33 (Egipto); y págs. 41 a 47 (Jordania).

³³⁹ *Ibid.*, págs. 17 a 26 (Pakistán); págs. 26 a 33 (Egipto); págs. 38 a 41 (Malasia); págs. 54 a 59 (Indonesia); págs. 102 a 106 (Bangladesh); y págs. 106 a 108 (Costa Rica).

³⁴⁰ *Ibid.*, págs. 54 a 59 (Indonesia).

³⁴¹ *Ibid.*, págs. 54 a 59 (Indonesia); y págs. 121 a 131 (Venezuela).

sificación de la violencia y las hostilidades³⁴². También se arguyó que el levantamiento del embargo iba en contra de la búsqueda de un arreglo pacífico negociado del conflicto y que era imprescindible alcanzar dicho acuerdo³⁴³. El representante del Reino Unido afirmó también que la aprobación del proyecto de resolución se percibiría como indicación de que las Naciones Unidas volvían la espalda a Bosnia y dejaban que sus habitantes³⁴⁴ arreglaran sus asuntos por la fuerza, como fuera.

B. Invocación del derecho de legítima defensa en otros casos

En los casos que se presentan a continuación, los Estados Miembros invocaron el derecho de legítima defensa en correspondencia, pero no hubo deliberaciones constitucionales de importancia directamente pertinentes al Artículo 51.

La situación entre el Irán y el Iraq

En una carta de fecha 25 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General³⁴⁵, el representante del Irán informó de que,

³⁴² *Ibid.*, págs. 89 a 91 (República Federativa de Yugoslavia); págs. 138 a 142 (Federación de Rusia); págs. 142 y 143 (Japón); págs. 151 a 153 (Brasil); págs. 153 a 155 (Nueva Zelanda); y págs. 156 a 158 (España).

³⁴³ *Ibid.*, págs. 136 a 138 (Francia); págs. 138 a 142 (Federación de Rusia); págs. 143 a 147 (Hungría); págs. 150 y 151 (China); y págs. 153 a 155 (Nueva Zelanda).

³⁴⁴ *Ibid.*, págs. 132 a 135.

³⁴⁵ S/25843.

con arreglo al Artículo 51, la Fuerza Aérea de la República Islámica del Irán había llevado a cabo una operación contra las bases militares de un grupo terrorista en el Iraq desde las cuales se habían lanzado ataques armados contra el Irán e incursiones en el territorio del Irán. En respuesta, el representante del Iraq, en una carta de fecha 8 de junio de 1993³⁴⁶, sostuvo que la justificación del ataque que había aducido el Irán basándose en el Artículo 51 no tenía un fundamento sólido en hechos y en realidad constituía una agresión.

Carta de fecha 28 de enero de 1995 dirigida al Secretario General por el representante del Ecuador

En una carta de fecha 27 de enero de 1995 dirigida al Secretario General³⁴⁷, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador informó de que su país había ejercido el derecho de legítima defensa reconocido en el Artículo 51 de la Carta en respuesta a operaciones militares del Perú contra posiciones del ejército ecuatoriano ubicadas en territorio del Ecuador. En respuesta, el Viceministro de Política Internacional y Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú, en una carta de fecha 28 de enero de 1995, afirmó que su país había sido víctima de una agresión armada por parte del Ecuador³⁴⁸.

³⁴⁶ S/25914.

³⁴⁷ S/1995/88.

³⁴⁸ S/1995/89.

Capítulo XII

Examen de las disposiciones de otros Artículos de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	911
Parte I. Examen de los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Artículos 1 y 2 de la Carta)	911
A. Artículo 1, párrafo 2	911
B. Artículo 2, párrafo 4	913
C. Artículo 2, párrafo 5	921
D. Artículo 2, párrafo 6	922
E. Artículo 2, párrafo 7	923
Parte II. Examen de las funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Artículos 24 y 25 de la Carta)	930
A. La responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24)	930
B. La obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad (Artículo 25)	931
Parte III. Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta	934
A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII	935
B. Fomento por el Consejo de Seguridad de las iniciativas de las organizaciones regionales en relación con el arreglo pacífico de controversias	936
C. Impugnación de la procedencia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 52	944
D. Autorización del Consejo de Seguridad a las organizaciones regionales para la adopción de medidas coercitivas	945
Parte IV. Examen de las disposiciones varias de la Carta (Artículos 102 y 103)	947

Nota introductoria

El capítulo XII abarca el examen por el Consejo de Seguridad de los Artículos de la Carta no tratados en los capítulos precedentes.

Parte I

Examen de los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Artículos 1 y 2 de la Carta)

A. Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los Propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

En el período que se examina no hubo referencia explícita alguna al párrafo 2 del Artículo 1 en las decisiones o deliberaciones del Consejo. Sin embargo, hubo varias referencias explícitas e implícitas al principio de la libre determinación en las deliberaciones y decisiones del Consejo en relación con Palau, el Sáhara Occidental y Haití. Además, el Consejo se refirió al principio de la libre determinación en cuanto a la situación en Camboya, respecto de la cual el Consejo recordó que el pueblo camboyano tenía derecho a determinar su propio futuro político mediante la elección libre y limpia de una asamblea constituyente¹.

Los casos 1 a 3 que figuran a continuación reflejan la práctica del Consejo en relación con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 1, según demuestran sus decisiones y deliberaciones en relación con Palau, la situación relativa al Sáhara Occidental y la cuestión relativa a Haití.

Caso 1

Carta de fecha 2 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Consejo de Administración Fiduciaria

En su 3455a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1994, el Consejo incluyó en su programa una carta de fecha 2 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria². La carta contenía el texto de un proyecto de resolución relativo a la terminación del Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio en Fideicomiso de las Islas

de Pacífico (Palau) que el Consejo de Administración Fiduciaria recomendaba al Consejo de Seguridad que aprobara.

En la misma sesión, el Consejo aprobó la resolución 956 (1994), en la que expresó su satisfacción por que el pueblo de Palau hubiera ejercido libremente su derecho a la libre determinación mediante la aprobación de un nuevo acuerdo sobre su estatuto en un plebiscito observado por una misión visitadora del Consejo de Administración Fiduciaria y que, además del plebiscito, el órgano legislativo debidamente constituido de Palau hubiera adoptado una resolución en la que se aprobaba el nuevo acuerdo sobre el estatuto, con lo que había expresado libremente su deseo de poner fin al régimen de administración fiduciaria de Palau. En esa resolución, el Consejo también determinó, habida cuenta de que el 1 de octubre de 1994 había entrado en vigor el nuevo acuerdo sobre el estatuto de Palau, que los objetivos del Acuerdo de administración fiduciaria se habían alcanzado en su totalidad y que había dejado de ser aplicable a Palau el Acuerdo de administración fiduciaria.

Algunos oradores, que hicieron uso de la palabra después de la aprobación de la resolución, se refirieron a la importancia histórica de la resolución aprobada señalando que la terminación del Acuerdo de Administración Fiduciaria con respecto a Palau, el último Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, constituía la conclusión exitosa de un capítulo importante en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria con la que se ponía fin a sus responsabilidades inmediatas³. El representante de China dijo que, a lo largo de los años, el Gobierno y el pueblo de China habían apoyado invariablemente los esfuerzos de los pueblos de los territorios fideicomitidos, incluido Palau, para lograr la libre determinación y la independencia. En ese momento estaban dispuestos además a promover relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países sobre la base de los cinco principios de la coexistencia pacífica⁴. La Presidenta, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de los Estados Unidos, dijo que también su país había reconocido y apoyado siempre la premisa fundamental de la administración fiduciaria, a saber, que el pueblo de Palau debía ser libre de elegir el camino que deseara⁵.

¹ Resolución 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, cuarto párrafo del preámbulo.

² S/1994/1234.

³ S/PV.3455, pág. 3 (Reino Unido); págs. 2 y 3 (Francia); y págs. 3 y 4 (Nueva Zelanda).

⁴ *Ibid.*, pág. 5.

⁵ *Ibid.*

Caso 2

La situación relativa al Sáhara Occidental

El 26 de enero de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental⁶ en el que recordó las posiciones básicas de Marruecos y el Frente Polisario respecto de las disposiciones del plan de arreglo⁷ que tenían que ver con el establecimiento del electorado. Las partes, informó el Secretario General, tenían puntos de vista radicalmente opuestos respecto de la cuestión, dado que una de ellas otorgaba importancia primordial a la lista de las personas contadas en 1974, y la otra consideraba que la importancia de la lista era relativa.

En su 3179a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1993, el Consejo aprobó la resolución 809 (1993), en la que expresó su determinación a que se aplicara sin más tardanza el plan de arreglo a fin de lograr una solución justa y duradera, invitó al Secretario General y a su Representante Especial a que intensificaran sus esfuerzos, con las partes, para resolver los problemas señalados en el informe, en particular los relativos a la interpretación y aplicación de los criterios que determinaban el derecho a votar, e invitó al Secretario General a que hiciera los preparativos necesarios para la organización del referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y a que mantuviera en consecuencia consultas con las partes a fin de empezar cuanto antes la inscripción de los votantes partiendo de las listas actualizadas del censo de 1974.

El representante de la Federación de Rusia, haciendo uso de la palabra después de la aprobación, recalcó la necesidad de adoptar medidas que condujeran a soluciones mutuamente aceptables e hicieran avanzar el proceso de arreglo sobre la base de decisiones apropiadas del Consejo de Seguridad. A su juicio, la resolución constituía una reafirmación del apoyo a los esfuerzos del Secretario General para organizar un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana (OUA)⁸.

Análogamente, el representante de Venezuela dijo que su país asignaba especial importancia al proceso de libre determinación en el Sáhara Occidental y compartía la preocupación de la comunidad internacional por los retrasos y las dificultades experimentados para concluir el proceso. Destacó que cualquier avenimiento debía basarse en la consulta permanente de las partes y, en consecuencia, en su acuerdo, y apoyó el llamado formulado a ambas partes a que cooperaran con el Secretario General para la puesta en práctica del plan de arreglo, en el entendido de que esta era la única base disponible y aceptada para enmarcar tal ejercicio⁹.

En la resolución 907 (1994), aprobada en la 3555a. sesión del Consejo, celebrada el 29 de marzo de 1994, el Consejo acogió con satisfacción la solución de transacción propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación y la aplicación de los criterios que determinan el derecho a vo-

tar¹⁰ como un buen marco para determinar el derecho a participar en el referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

El 15 de noviembre de 1994, los miembros del Consejo acogieron con satisfacción, mediante una declaración de la Presidencia¹¹, la decisión del Secretario General de visitar la región más adelante en el curso de ese mes y expresaron la esperanza de que se realizaran progresos significativos en cuanto a la aplicación del plan de arreglo y a la celebración del referéndum que hacía ya tiempo que debía haber tenido lugar. El Consejo declaró además que estaba firmemente convencido de que no debía haber más demora indebida en la celebración de un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo.

En resoluciones posteriores¹², el Consejo reiteró su determinación a que celebrara, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo¹³ aceptado por las dos partes.

En informes¹⁴ y en una carta¹⁵ presentados al Consejo entre el 21 de mayo de 1993 y el 24 de noviembre de 1995, el Secretario General informó acerca de los obstáculos que habían impedido la aplicación oportuna del plan de arreglo, en particular las disposiciones relativas al establecimiento del electorado. En cartas de respuesta dirigidas al Secretario General entre el 4 de agosto de 1993 y el 6 de noviembre de 1995¹⁶, el Presidente o la Presidenta del Consejo observó que los miembros del Consejo habían reiterado su apoyo a la ejecución del plan de arreglo, habían expresado la esperanza de que ambas partes cooperaran plenamente con el Secretario General y su Representante Especial, y habían hecho hincapié en la urgencia de resolver las cuestiones pendientes.

Caso 3

La cuestión relativa a Haití

En su 3413a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día dos informes del Secretario General¹⁷. El Presidente señaló a la atención de los

¹⁰ Véase S/26185.

¹¹ S/PRST/1994/67.

¹² Resoluciones 973 (1995), de 13 de enero de 1995, 995 (1995), de 26 de mayo de 1995, 1002 (1995), de 30 de junio de 1995, 1017 (1995), de 22 de septiembre de 1995, y 1033 (1995), de 19 de diciembre de 1995.

¹³ S/21360 y S/22464 y Corr.1.

¹⁴ Informes del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, de fecha 21 de mayo de 1993 (S/25818); 28 de julio de 1993 (S/26185); 24 de noviembre de 1993 (S/26797); 10 de marzo de 1994 (S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1); 12 de julio de 1994 (S/1994/819); 5 de noviembre de 1994 (S/1994/1257); 14 de diciembre de 1994 (S/1994/1420 y Add.1); 12 de abril de 1995 (S/1995/240 y Add.1); 19 de mayo de 1995 (S/1995/404); 8 de septiembre de 1995 (S/1995/779); y 24 de noviembre de 1995 (S/1995/986).

¹⁵ Carta de fecha 27 de octubre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/924).

¹⁶ Cartas dirigidas al Secretario General por el Presidente o la Presidenta del Consejo de Seguridad de fecha 4 de agosto de 1993 (S/26239), 6 de diciembre de 1993 (S/26848) y 6 de noviembre de 1995 (S/1995/925).

¹⁷ S/1994/828 y S/1994/871.

⁶ S/25170.

⁷ S/21360.

⁸ S/PV.3179, págs. 3 y 4.

⁹ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

miembros del Consejo una carta de fecha 29 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Haití¹⁸ por la que se transmitía una carta del Presidente de Haití, Jean-Bertrand Aristide, en la que este hacía un llamamiento a la comunidad internacional para que adoptara medidas rápidas y decisivas, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, a fin de permitir la aplicación total del Acuerdo de Governors Island. Asimismo, el Presidente señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Canadá, los Estados Unidos y Francia¹⁹, y una carta de fecha 30 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Haití²⁰, en la que se le informaba de que el Gobierno del Presidente Aristide estaba de acuerdo con ese proyecto de resolución, que consideraba un marco apropiado para la aplicación del Acuerdo de Governors Island.

El representante de Haití sostuvo que, al expresar con la anuencia del Gobierno del Presidente Aristide al proyecto de resolución, su delegación pedía a la comunidad internacional que se uniera a la defensa de su soberanía nacional²¹. El representante del Canadá afirmó que desde el principio de la crisis de Haití las Naciones Unidas habían tratado de restablecer la democracia en ese país por conducto de la mediación y otros medios diplomáticos, así como de una serie de sanciones cada vez más severas, y que el restablecimiento del Presidente de Haití elegido democráticamente, Jean-Bertrand Aristide, era un elemento clave para el restablecimiento de la democracia en el país. Además, dado que las condiciones de vida en Haití seguían empeorando gravemente y continuaba la represión brutal, no se podía permitir que persistiera el *statu quo*. Por esa razón, el Gobierno del Canadá se había sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí²².

El representante de México afirmó que el Consejo había actuado desde el inicio del asunto a petición del Gobierno legítimo y que el Presidente Aristide no se oponía al uso de la fuerza para restablecer sus derechos y los del pueblo haitiano. Sin embargo, al tiempo que México era consciente de las dificultades y de la necesidad de restablecer el orden institucional y la democracia en Haití, consideraba también que no existían elementos suficientes que justificaran el uso de la fuerza y, menos aún, para que se otorgara una autorización genérica a la acción de fuerzas multinacionales indefinidas. A su juicio, la continuación de los esfuerzos políticos y diplomáticos para lograr soluciones que se ajustaran a la Carta seguían siendo la mejor opción para lograr el retorno a la constitucionalidad y al ejercicio de la libre determinación del pueblo haitiano²³.

En la misma sesión el Consejo aprobó la resolución 940 (1994), en la que reiteró su compromiso de que la comunidad internacional prestara asistencia y apoyo para el desarrollo económico, social e institucional de Haití y pidió que la Misión de las Naciones Unidas en Haití ayudara a las

autoridades constitucionales legítimas de Haití a establecer un entorno propicio para la celebración de elecciones legislativas libres y limpias, las que serían organizadas por esas autoridades, y que, cuando dichas autoridades lo solicitaran, serían objeto de observación por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En la 3429a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el representante del Brasil reiteró que cualquier medida que se tomara debía estar en plena conformidad con las Cartas de las Naciones Unidas y de la OEA. Su país apoyaría el restablecimiento de la democracia en Haití con pleno respeto de su soberanía y de conformidad con los principios de la no injerencia y la libre determinación²⁴.

B. Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó decisión alguna en que se hiciera referencia explícitamente al párrafo 4 del Artículo 2, pero sí aprobó seis declaraciones de la Presidencia en las que se invocaban las disposiciones de dicho Artículo. En esas declaraciones²⁵, todas las cuales se relacionaban con la situación en el Oriente Medio, los miembros del Consejo reafirmaron su compromiso de asegurar la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y en ese contexto afirmaron que “todo Estado deberá abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

El Consejo de Seguridad también aprobó numerosas resoluciones y declaraciones de la Presidencia que se referían al principio del no uso de la fuerza consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2. Por ello, el Consejo condenó los actos de hostilidad cometidos a través de la frontera de un Estado Miembro²⁶ y condenó las incursiones en el territorio de un Estado Miembro. El Consejo reafirmó los principios de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los Estados y pidió que estos se respetaran plenamente²⁷;

²⁴ S/PV.3429, pág. 7.

²⁵ S/25185 (28 de enero de 1993), segundo párrafo; S/26183 (28 de julio de 1993), segundo párrafo; S/PRST/1994/5, segundo párrafo; S/PRST/1994/37, segundo párrafo; S/PRST/1995/4, segundo párrafo; y S/PRST/1995/35, segundo párrafo.

²⁶ En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, S/PRST/1994/69, párrafos primero y segundo.

²⁷ En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, resoluciones 819 (1993), tercer párrafo del preámbulo; 820 (1993),

¹⁸ S/1994/905.

¹⁹ S/1994/904.

²⁰ S/1994/910.

²¹ S/PV.3413, pág. 4.

²² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

²³ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

la inviolabilidad de las fronteras y de los límites internacio-

cuarto párrafo del preámbulo; 824 (1993), segundo párrafo del preámbulo; 836 (1993), párrafos tercero y cuarto del preámbulo y párr. 3; 838 (1993), segundo párrafo del preámbulo; 859 (1993), segundo párrafo del preámbulo y párr. 6 a); 900 (1994), sexto párrafo del preámbulo; 913 (1994), tercer párrafo del preámbulo; 941 (1994), segundo párrafo del preámbulo; 959 (1994), tercer párrafo del preámbulo; 970 (1995), párr. 2; 988 (1995), párr. 4; 1003 (1995), segundo párrafo del preámbulo y párr. 3; 1004 (1995), segundo párrafo del preámbulo; 1010 (1995), párrafos del preámbulo cuarto y quinto; 1015 (1995), segundo párrafo del preámbulo; 1026 (1995), segundo párrafo del preámbulo; y 1031 (1995), segundo párrafo del preámbulo; y declaraciones S/25080 (8 de enero de 1993), primer párrafo; S/25746 (10 de mayo de 1993), sexto párrafo; y S/PRST/1994/6, párrafos tercero y cuarto. En relación con la situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes, declaraciones S/26084 (15 de julio de 1993), tercer párrafo; y S/PRST/1995/6, segundo párrafo. En relación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, resoluciones 815 (1993), segundo párrafo del preámbulo; 847 (1993), quinto párrafo del preámbulo; 871 (1993), párr. 3; 908 (1994), párr. 2; 947 (1994), párr. 12; 981 (1995), párrafos del preámbulo tercero y cuarto; 982 (1995), párrafos del preámbulo tercero y cuarto; 983 (1995), párrafos del preámbulo tercero y cuarto; y 998 (1995), decimoquinto párrafo del preámbulo; y declaración S/PRST/1994/44, cuarto párrafo. En relación con las misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, resolución 855 (1993), séptimo párrafo del preámbulo. En relación con la situación en la zona segura de Bihac y sus alrededores, resolución 958 (1994), cuarto párrafo del preámbulo. En relación con la situación en Croacia, resoluciones 1009 (1995), sexto párrafo del preámbulo; 1023 (1995), párrs. 2 y 3; y 1025 (1995), cuarto párrafo del preámbulo, y declaración S/26436 (14 de septiembre de 1993), segundo párrafo. En relación con la situación de la ex República Yugoslava de Macedonia, resolución 1027 (1995), segundo párrafo del preámbulo. En relación con la situación en el Oriente Medio, resoluciones 803 (1993), párr. 2; 852 (1993), párr. 2; 895 (1994), párr. 2; 938 (1994), párr. 2; 974 (1995), párr. 2; y 1006 (1995), párr. 2; y declaraciones S/25185 (28 de enero de 1993), segundo párrafo; S/26183 (28 de julio de 1993), segundo párrafo; S/PRST/1994/5, segundo párrafo; S/PRST/1994/37, segundo párrafo; S/PRST/1995/4, segundo párrafo; y S/PRST/1995/35, segundo párrafo. En relación con la situación en Angola, resoluciones 804 (1993), undécimo párrafo del preámbulo; 811 (1993), octavo párrafo del preámbulo; 834 (1993), séptimo párrafo del preámbulo; 851 (1993), undécimo párrafo del preámbulo; 864 (1993), noveno párrafo del preámbulo; 890 (1993), décimo párrafo del preámbulo; 903 (1994), duodécimo párrafo del preámbulo; 922 (1994), cuarto párrafo del preámbulo; 932 (1994), tercer párrafo del preámbulo; 945 (1994), cuarto párrafo del preámbulo; 952 (1994), tercer párrafo del preámbulo; 966 (1994), tercer párrafo del preámbulo; 976 (1995), tercer párrafo del preámbulo; y 1008 (1995), cuarto párrafo del preámbulo. En relación con la situación en Georgia, resoluciones 876 (1993), párr. 1; 896 (1994), párrs. 4 y 5; 906 (1994), párrs. 2 y 4; 937 (1994), párrs. 4 y 7; 971 (1995), tercer párrafo del preámbulo; y 993 (1995), tercer párrafo del preámbulo; y declaraciones S/25198 (29 de enero de 1993), segundo párrafo; S/PRST/1994/78, párrafos primero y segundo; y S/PRST/1995/12, segundo párrafo. En relación con la situación en Nagorno Karabaj, resoluciones 822 (1993), séptimo párrafo del preámbulo; 853 (1993), octavo párrafo del preámbulo; 874 (1993), quinto párrafo del preámbulo; y 884 (1993), sexto párrafo del preámbulo; y declaraciones S/25539 (6 de abril de 1993), cuarto párrafo; S/26326 (18 de agosto de 1993), tercer párrafo; y S/PRST/1995/21, tercer párrafo. En relación con la situación en Camboya, resoluciones 840 (1993), quinto párrafo del preámbulo; y 880 (1993), párr. 4. En relación con la situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, resoluciones 999 (1995), tercer párrafo del preámbulo; y 1030 (1995), tercer párrafo del preámbulo; y declaraciones S/26341 (23 de agosto de 1993), tercer párrafo; y S/PRST/1995/42, tercer párrafo. En relación con la denuncia de Ucrania, declaración S/26118 (20 de julio de 1993), cuarto párrafo. En relación con la situación relativa a Rwanda, resoluciones 912 (1994), párr. 14; 918 (1994), decimosexto párrafo del preámbulo; y 925 (1994), decimoséptimo párrafo del preámbulo; y declaración S/PRST/1994/21, decimotercer párrafo. En relación con la situación en Somalia, resolución 897 (1994), quinto párrafo del preámbulo. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, resoluciones 949 (1994), noveno párrafo del preámbulo; y 986 (1995), quinto párrafo del preámbulo; y declaraciones S/PRST/1994/58, cuarto párrafo; y S/PRST/1994/68, segundo párrafo. En relación con la situación en el Afganistán, declaraciones S/PRST/1994/43, séptimo párrafo; y S/PRST/1994/77,

nales²⁸; y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio²⁹.

El Consejo también reafirmó que toda captura y adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de “depuración étnica”, era ilícita e inaceptable³⁰, y exigió que cesara de inmediato toda adquisición de territorio por la fuerza³¹. También subrayó la inaceptabilidad de cualquier intento de resolver el conflicto “por medios militares”³² e instó a las partes en un conflicto a que se abstuvieran de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza³³.

En varios casos, el Consejo hizo un llamamiento para que se pusiera fin a la injerencia de otros Estados³⁴, y exhortó a los Estados a que se abstuvieran de toda medida que pudiera socavar el proceso de paz³⁵ o exacerbar los conflictos o aumentar la tensión³⁶ e impedirían y desalentarían la adopción de tales medidas.

séptimo párrafo. En relación con la situación en Chipre, resolución 939 (1994), párr. 2.

²⁸ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, resolución 806 (1993), párr. 1; y declaraciones S/25091 (11 de enero de 1993), segundo párrafo; S/26006 (28 de junio de 1993), tercer párrafo; y S/26787 (23 de noviembre de 1993), tercer párrafo. En relación con la situación en Nagorno Karabaj, resoluciones 822 (1993), octavo párrafo del preámbulo; 853 (1993), noveno párrafo del preámbulo; 874 (1993), sexto párrafo del preámbulo; y 884 (1993), séptimo párrafo del preámbulo; y declaraciones S/25539 (6 de abril de 1993), segundo párrafo; S/26326 (18 de agosto de 1993), tercer párrafo; y S/PRST/1995/21, tercer párrafo. En relación con la situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, resolución 999 (1995), tercer párrafo; y declaraciones S/26341 (23 de agosto de 1993), tercer párrafo; y S/PRST/1995/42, tercer párrafo. En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, resolución 959 (1994), párr. 2; y declaraciones S/PRST/1994/66, segundo párrafo; S/PRST/1994/69, segundo párrafo; y S/PRST/1994/71, cuarto párrafo.

²⁹ En relación con la situación en Nagorno Karabaj, resoluciones 822 (1993), octavo párrafo del preámbulo; 853 (1993), noveno párrafo del preámbulo; 874 (1993), sexto párrafo del preámbulo; y 884 (1993), séptimo párrafo del preámbulo; y declaración S/PRST/1995/21, tercer párrafo.

³⁰ En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, resoluciones 819 (1993), sexto párrafo del preámbulo y párr. 5; 820 (1993), quinto párrafo del preámbulo; 836 (1993), sexto párrafo del preámbulo y párr. 3; y 859 (1993), décimo párrafo del preámbulo y párr. 6 c); y declaraciones S/25746 (10 de mayo de 1993), sexto párrafo; S/26134 (22 de julio de 1993), cuarto párrafo; y S/PRST/1994/6, cuarto párrafo.

³¹ Resolución 824 (1993), párr. 2.

³² Resoluciones 987 (1995), tercer párrafo del preámbulo; 1004 (1995), noveno párrafo del preámbulo; y 1016 (1995), párr. 6; y declaraciones S/PRST/1995/24, primer párrafo; S/PRST/1995/31, tercer párrafo; y S/PRST/1995/47, segundo párrafo.

³³ En relación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, resolución 981 (1995), párr. 8.

³⁴ En relación con la situación en Angola, resolución 804 (1993), párr. 9. En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, resoluciones 819 (1993), párr. 3; y 838 (1993), párrafos del preámbulo tercero y cuarto; y declaración S/25746 (10 de mayo de 1993), quinto párrafo.

³⁵ En relación con la situación en Angola, resoluciones 834 (1993), párr. 10; 851 (1993), párr. 11; y 864 (1993), tercer párrafo del preámbulo. En relación con la situación en Liberia, resolución 813 (1993), párr. 12. En relación con la situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, resoluciones 968 (1994), párr. 11; 999 (1995), párr. 11; y 1030 (1995), párr. 11; y declaraciones S/PRST/1994/65, sexto párrafo; S/PRST/1995/16, tercer párrafo; y S/PRST/1995/42, tercer párrafo. En relación con la situación en Georgia, resolución 876 (1993), párr. 8.

³⁶ En relación con la situación en Somalia, resolución 954 (1994), párr. 11; y declaración S/PRST/1995/15, octavo párrafo. En relación con la situación en Burundi, declaración S/PRST/1995/13, octavo párrafo. En relación con la situación en Nagorno Karabaj, resoluciones 853 (1993), párr. 10; 874 (1993), párr. 10; y 884 (1993), párrs. 2 y 6; y declaración S/26326

Algunas decisiones del Consejo también se refirieron a la relación entre el terrorismo internacional y el no uso de la fuerza, y en ellas el Consejo expresó su convicción de que para mantener la paz y la seguridad internacionales era indispensable acabar con los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participaban directa o indirectamente los Estados³⁷, y exigió un fin inmediato de los ataques terroristas³⁸. En otra decisión, el Consejo, considerando que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, toda agresión con uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales, tomó nota con reconocimiento de las declaraciones hechas por Estados poseedores de armas nucleares en que daban garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseían este tipo de armas y que eran partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁹.

En varios casos, el Consejo de Seguridad hizo un llamamiento a las partes a que respetaran y mantuvieran los acuerdos de cesación del fuego y condenó las violaciones de tales acuerdos. También exhortó a la cesación de hostilidades y/o actos de violencia, incluidas las violaciones del derecho internacional humanitario, y al ejercicio de moderación o la cesación de actos de provocación⁴⁰. En un caso, el Consejo exigió el retiro de las tropas extranjeras del territorio de un Estado Miembro⁴¹. En otro, subrayó la importancia del retiro inmediato de todas las fuerzas, asesores y personal militar extranjeros⁴².

En el contexto de conflictos internos, se hicieron llamamientos similares a que se respetaran y se mantuvieran los acuerdos de cesación del fuego, cesaran las hostilidades, in-

cluidas las violaciones del derecho internacional humanitario, se retiraran las fuerzas y se ejerciera moderación⁴³.

(18 de agosto de 1993), cuarto párrafo. En relación con la situación relativa a Rwanda, resolución 812 (1993), párr. 9; y declaraciones S/PRST/1994/21, duodécimo párrafo; y S/PRST/1995/22, cuarto párrafo. Véase también la resolución 912 (1994), undécimo párrafo del preámbulo. En relación con la situación en la República del Yemen, resoluciones 924 (1994), párr. 2; y 931 (1994), párr. 5.

³⁷ En relación con la Jamahiriya Árabe Libia, resolución 883 (1993), quinto párrafo del preámbulo.

³⁸ En relación con las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad respecto de los ataques terroristas en Buenos Aires y Londres, S/PRST/1994/40, quinto párrafo.

³⁹ En relación con la propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido sobre garantías de seguridad, resolución 984 (1995), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 1.

⁴⁰ En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, resolución 959 (1994), octavo párrafo del preámbulo y párrs. 1 y 4; y declaraciones S/PRST/1994/66, párrafos del primero al tercero; S/PRST/1994/69, segundo y cuarto párrafos; y S/PRST/1994/71, cuarto párrafo. En relación con la situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, resoluciones 968 (1994), párr. 9; 999 (1995), décimo párrafo del preámbulo y párr. 11; y 1030 (1995), párr. 11; y declaraciones S/26341 (23 de agosto de 1993), segundo párrafo; S/PRST/1994/56, cuarto párrafo; S/1994/1118, tercer párrafo; S/PRST/1994/65, tercer párrafo; y S/PRST/1995/16, tercer párrafo. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, resolución 949 (1994), párrs. 2 a 4. En relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, resolución 1002 (1995), párr. 5. En relación con la situación relativa a Rwanda, resolución 978 (1995), párr. 4.

⁴¹ En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, declaración S/PRST/1994/6, tercer párrafo.

⁴² En relación con la situación en Camboya, resolución 810 (1993), duodécimo párrafo del preámbulo.

⁴³ En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, resoluciones 819 (1993), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 2; 820 (1993), párr. 4; 824 (1993), apartado a), párr. 4; 859 (1993), párr. 2; 913 (1994), párrs. 1, 3 y 4; 942 (1994), párr. 4; y 1004 (1995), párr. 1; y declaraciones S/25079 (8 de enero de 1993), tercer párrafo; S/25162 (25 de enero de 1993), segundo párrafo; S/25361 (3 de marzo de 1993), párrafos del primero al tercero; S/25426 (17 de marzo de 1993), tercer párrafo; S/25471 (25 de marzo de 1993), párrafos tercero y cuarto; S/25520 (3 de abril de 1993), tercer párrafo; S/25646 (21 de abril de 1993), segundo párrafo; S/25746 (10 de mayo de 1993), segundo párrafo; S/26134 (22 de julio de 1993), párrafos segundo y tercero; S/26716 (9 de noviembre de 1993), párrafos segundo y quinto; S/26717 (9 de noviembre de 1993), cuarto párrafo; S/PRST/1994/1 párrafos segundo y quinto; S/PRST/1994/6; S/PRST/1994/14, párrafos tercero y séptimo; S/PRST/1994/19, segundo párrafo; S/PRST/1994/23, primer párrafo; S/PRST/1994/26, tercer párrafo; S/PRST/1994/29, segundo párrafo; S/PRST/1994/31, segundo párrafo; S/PRST/1994/50, primer párrafo; S/PRST/1994/71, segundo párrafo; S/PRST/1995/1, segundo párrafo; S/PRST/1995/8, párrafos segundo y tercero; S/PRST/1995/24, segundo párrafo; S/PRST/1995/31, tercer párrafo; S/PRST/1995/33, segundo párrafo; S/PRST/1995/34, segundo párrafo; S/PRST/1995/47, segundo párrafo; y S/PRST/1995/52, tercer párrafo. En relación con la situación imperante en Croacia en las zonas colocadas bajo la protección de las Naciones Unidas y en las zonas adyacentes, resoluciones 802 (1993), párrs. 1, 4 y 9; y 871 (1993), párr. 6; y declaraciones S/25178 (27 de enero de 1993), segundo párrafo; S/26084 (15 de julio de 1993), párrafos primero y segundo; y S/26199 (30 de julio de 1993), tercer párrafo. En relación con la situación en Croacia, resolución 1023 (1995), párr. 3; y declaración S/26436 (14 de septiembre de 1993), segundo párrafo. En relación con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, resolución 908 (1994), párrs. 9 y 22. En relación con la situación en la ex Yugoslavia, declaración S/PRST/1995/50, primer párrafo. En relación con la situación en Mozambique, resoluciones 882 (1993), párr. 11; y 898 (1994), párr. 7. En relación con la situación en el Oriente Medio, declaraciones S/25185 (28 de enero de 1993), cuarto párrafo; S/26183 (28 de julio de 1993), cuarto párrafo; S/PRST/1994/5, cuarto párrafo; S/PRST/1994/37, cuarto párrafo; S/PRST/1995/4, cuarto párrafo; S/PRST/1995/35, cuarto párrafo. En relación con la situación en Angola, resoluciones 804 (1993), párr. 3; 811 (1993), párr. 3; 834 (1993), párrs. 4, 5 y 7; 851 (1993), párrafos 6 y 8; 864 (1993), párrs. 7, 8 y 10; 890 (1993), párr. 6; 903 (1994), párrafos 2 y 3; 922 (1994), párr. 9; 932 (1994), párrs. 3 y 9; 945 (1994), párr. 7; y 952 (1994), párrs. 3 y 6; y declaraciones S/25899 (8 de junio de 1993), párrafos segundo y tercero; S/PRST/1994/7, quinto párrafo; S/PRST/1994/45, cuarto párrafo; S/PRST/1994/52, cuarto párrafo; S/PRST/1994/63, párrafos primero, tercero y cuarto; S/PRST/1994/70, párrafos primero y tercero; S/PRST/1995/11, segundo párrafo; S/PRST/1995/51, quinto párrafo; y S/PRST/1995/62, quinto párrafo. En relación con la situación en Georgia, resoluciones 876 (1993), párr. 4; 892 (1993), párr. 8; 896 (1994), párr. 13; 971 (1995), párr. 5; y 993 (1995), párr. 5; y declaraciones S/25198 (29 de enero de 1993), segundo párrafo; S/26032 (2 de julio de 1993); S/26463 (17 de septiembre de 1993), tercer párrafo; y S/PRST/1994/17, tercer párrafo. En relación con la situación en Nagorno Karabaj, resoluciones 822 (1993), párr. 1; 853 (1993), párrs. 3, 4 y 8; 874 (1993), párrs. 1, 5 y 9; y 884 (1993), párr. 4; y declaraciones S/25539 (6 de abril de 1993), párrafos primero y tercero; y S/26326 (18 de agosto de 1993), segundo párrafo. En relación con la situación en Somalia, resoluciones 814 (1993), párrs. 8 y 13; 837 (1993), párr. 4; 886 (1993), párr. 6; 897 (1994), párr. 7; y 954 (1994), párr. 4. En relación con la situación en Camboya, resoluciones 810 (1993), párr. 17; y 880 (1993), párr. 5. En relación con la situación relativa a Rwanda, resoluciones 812 (1993), párr. 1; 846 (1993), párr. 7; 912 (1994), párr. 6; 918 (1994), párr. 1; 925 (1994), párr. 6; 929 (1994), párr. 9; 950 (1994), párr. 4; 972 (1995), noveno párrafo del preámbulo y párr. 3; 985 (1995), párr. 2; 1001 (1995), apartado b), párr. 4; 1014 (1995), octavo párrafo del preámbulo; y 1020 (1995), párrs. 5 y 10; y declaraciones S/PRST/1994/16, cuarto párrafo; S/PRST/1994/21, párrafos segundo y cuarto; y S/PRST/1994/34, segundo párrafo. En relación con la situación en Liberia, resoluciones 813 (1993), párr. 7; 856 (1993), párr. 4; y 911 (1994), párr. 5; y declaraciones S/25198 (9 de junio de 1993), cuarto párrafo; S/PRST/1994/9, tercer párrafo; y S/PRST/1994/25, quinto párrafo. En relación con la situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, resolución 968 (1994), párr. 9; y declaraciones S/26341 (23 de agosto de 1993), segundo párrafo; S/1994/597, tercer párrafo; S/PRST/1994/56, cuarto pá-

En el período que se examina, el Consejo rechazó dos proyectos de resolución que contenían disposiciones que podrían considerarse referencias implícitas al párrafo 4 del Artículo 2⁴⁴.

Los casos 4 a 9 que figuran a continuación reflejan la práctica del Consejo en relación con las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2, según demuestran sus decisiones y deliberaciones en relación con los siguientes asuntos: la situación en la República de Bosnia y Herzegovina; la situación relativa a Nagorno Karabaj; la notificación por los Estados Unidos de las medidas de 26 de junio de 1993 contra el Iraq; la denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol; la situación entre el Iraq y Kuwait; y la situación en Croacia.

Caso 4

La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

En sus decisiones relativas a la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, el Consejo de Seguridad reafirmó la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales en dos contextos principales. En primer lugar, el Consejo exigió la cesación de toda forma de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina. En segundo lugar, exigió la cesación de los actos hostiles a través de la frontera de Bosnia y Herzegovina y Croacia. En un tercer contexto, el Consejo pidió que se adoptaran medidas conforme a los principios consagrados en el párrafo 4 del Artículo 2, aunque respecto de relaciones que no eran exclusivamente de carácter internacional, al reafirmar la inacceptabilidad de la adquisición de territorio por la fuerza.

a) La situación en la República de Bosnia y Herzegovina y la prohibición de actos de injerencia por parte de agentes externos

En su 3199a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1993, el Consejo aprobó la resolución 819 (1993), en la que exigía que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) pusiera fin de inmediato al suministro de armas, equipo y servicios militares a las unidades paramilitares de los serbios de Bosnia en la República de Bosnia y Herzegovina.

En su 3210a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1993, en una declaración de la Presidencia, el Consejo instó a la República de Croacia a que ejerciera toda su influencia sobre los dirigentes y las unidades paramilitares croatas de Bosnia a fin de que pusieran término de inmediato a sus ataques, particularmente en las zonas de Mostar, Jablanica y Dreznica⁴⁵. Instó asimismo a Croacia a que cumpliera estrictamente

rroafo; S/1994/1118, tercer párrafo; y S/PRST/1994/65, tercer párrafo. En relación con la situación en el Afganistán, declaraciones S/PRST/1994/4, cuarto párrafo; S/PRST/1994/12, segundo párrafo; S/PRST/1994/43, tercer párrafo; y S/PRST/1994/77, cuarto párrafo. En relación con la situación en la República del Yemen, resoluciones 924 (1994), párr. 1; y 931 (1994), párr. 1.

⁴⁴ En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, véase S/25997, séptimo párrafo del preámbulo y párr. 1, y S/1994/1358, sexto párrafo del preámbulo.

⁴⁵ S/25746.

sus obligaciones dimanantes de la resolución 752 (1992) del Consejo, de 15 de mayo de 1992, que incluían la de desistir de todas las formas de injerencia y respetar la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina.

En su 3234a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1993, el Consejo aprobó la resolución 838 (1993), en la que reiteraba que debían cesar inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina y que sus vecinos debían adoptar medidas rápidas para poner fin a esa injerencia y respetar su integridad territorial.

En su 3333a. sesión, celebrada el 3 de febrero de 1994, el Consejo condenó enérgicamente a la República de Croacia por un acto grave y hostil contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas⁴⁶, que constituía una violación del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes del Consejo, en especial la resolución 752 (1992), en la que el Consejo había exigido que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia, y se respetara plenamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina.

b) La situación en la República de Bosnia y Herzegovina y la prohibición de actos hostiles a través de su frontera internacional con la República de Croacia

En su 3456a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1994, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que condenaba toda violación de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina; también pedía que todas las partes y los demás interesados, y en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, respetaran plenamente esa frontera y se abstuvieran de actos hostiles a través de ella, y pedía a todas las partes y a los demás interesados que se abstuvieran de todo acto que pudiera aumentar la escalada de la lucha⁴⁷.

En su 3460a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1994, el Consejo formuló una declaración en la que condenaba en los términos más enérgicos posibles el ataque lanzado contra la zona segura de Bihac por aeronaves pertenecientes a las llamadas fuerzas serbias de Krajina, como también los bombardeos realizados por las llamadas fuerzas serbias de Krajina desde las zonas protegidas por las Naciones Unidas, como una violación flagrante de la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina y de las resoluciones pertinentes del Consejo⁴⁸. El Consejo pidió que todas las partes y los demás interesados, en particular las llamadas fuerzas serbias de Krajina, pusieran fin inmediatamente a todos los actos de hostilidad a través de la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo reiteró esta posición en la resolución 959 (1994), de 19 de noviembre de 1994, y en una declaración de la Presidencia del Consejo de 26 de noviembre de 1994⁴⁹.

⁴⁶ S/PRST/1944/6. Croacia había desplegado elementos del ejército croata junto con equipo militar pesado en las zonas central y meridional de Bosnia y Herzegovina.

⁴⁷ S/PRST/1994/66.

⁴⁸ S/PRST/1994/69.

⁴⁹ S/PRST/1994/71.

En su 3501a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1995, el Consejo exigió que todas las fuerzas en la zona de Bihac pusieran fin inmediatamente a las hostilidades y cooperaran plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para lograr una cesación del fuego efectiva⁵⁰. El Consejo también condenó una vez más las persistentes violaciones de la frontera internacional entre Croacia y Bosnia y Herzegovina.

En su 3581a. sesión, celebrada el 21 de septiembre de 1995, el Consejo aprobó la resolución 1016 (1995), en la que tomaba nota de las seguridades dadas por los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina y Croacia respecto de las acciones ofensivas en Bosnia occidental y, sin dejar de tener en cuenta la información de que se habían refrenado las acciones ofensivas, afirmaba la necesidad de que se acataran cabalmente las exigencias enunciadas en la declaración de su Presidente de 18 de septiembre de 1995.

c) Reafirmación de la inaceptabilidad de la adquisición de territorio por la fuerza

El 16 de abril de 1993, en su 3199a. sesión, el Consejo aprobó la resolución 819 (1993), en la que reafirmaba que toda captura y adquisición de territorio mediante la amenaza o el uso de la fuerza, incluida la práctica de “depuración étnica”, era ilícita e inaceptable; y condenaba y rechazaba las acciones deliberadas de los serbios de Bosnia para obligar a la evacuación de la población civil de Srebrenica y sus zonas circundantes, así como de otras partes de Bosnia y Herzegovina como parte de su abominable campaña general de “depuración étnica”. El Consejo reafirmó esa posición en la resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993.

En la resolución 824 (1993), aprobada en la 3208a. sesión celebrada el 6 de mayo de 1993, el Consejo declaró que Sarajevo, la capital de Bosnia y Herzegovina, y otras zonas amenazadas, en particular las ciudades de Tuzla, Zepa, Gorazde y Bihac, así como Srebrenica, y sus alrededores, debían ser tratadas como zonas seguras por todas las partes interesadas y debían permanecer libres de ataques armados y de cualquier otro acto hostil.

En sus decisiones posteriores⁵¹, el Consejo de Seguridad reafirmó la soberanía, integridad territorial e independencia de la República de Bosnia y Herzegovina y condenó la práctica de “depuración étnica” y la adquisición de territorio por la fuerza.

En su 3554a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1995, el Consejo exigió que los serbios de Bosnia respetaran plenamente los derechos de los civiles que deseaban permanecer en la zona segura de [Srebrenica] y cooperaran con los esfuerzos encaminados a que los civiles que deseaban partir pudieran hacerlo con sus familias de manera ordenada y en condiciones de seguridad, de conformidad con el derecho internacional⁵².

⁵⁰ S/PRST/1995/8.

⁵¹ Resoluciones 836 (1993), de 4 de junio de 1993; 859 (1993), de 24 de agosto de 1993; y 941 (1994), de 23 de septiembre de 1994; declaraciones de la Presidencia de 10 de mayo de 1993 (S/25746); 22 de julio de 1993 (S/26134); 3 de febrero de 1994 (S/PRST/1994/6); y 12 de octubre de 1995 (S/PRST/1995/52).

⁵² S/PRST/1995/32.

Caso 5

La situación relativa a Nagorno Karabaj

En sus decisiones y deliberaciones sobre la situación relativa a Nagorno Karabaj, el Consejo de Seguridad reafirmó la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y exhortó a la cesación de toda forma de injerencia externa en Azerbaiyán. También exhortó a que se adoptaran medidas conforme a los principios consagrados en el párrafo 4 del Artículo 2, aunque respecto de relaciones que no eran solo de carácter internacional, al reafirmar la inaceptabilidad de la adquisición de territorio por la fuerza.

En su 3205a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo aprobó la resolución 822 (1993), en la que expresó su profunda preocupación ante el empeoramiento de las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán, observó con alarma la intensificación de los enfrentamientos armados y reafirmó el respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región, así como la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio. En esa resolución, el Consejo exigió además la cesación inmediata de todas las hostilidades y actos hostiles con miras al establecimiento de una cesación del fuego duradera, así como el retiro inmediato de todas las fuerzas de ocupación del distrito de Kelbajar y de otras zonas recientemente ocupadas de Azerbaiyán; e instó a las partes interesadas a que reanudaran inmediatamente las negociaciones para resolver el conflicto en el marco del proceso de paz del Grupo de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE).

El representante de Djibouti declaró que era inquietante que su delegación tuviera que aceptar que se trataba de un conflicto local perpetrado solamente por fuerzas armenias locales. La verdad era que se trataba de un conflicto entre Armenia y Azerbaiyán⁵³. En cambio, el representante de Francia opinó que en el preámbulo de la resolución se establecía un equilibrio razonable entre el reconocimiento de que existía tirantéz entre Armenia y Azerbaiyán y el reconocimiento del carácter localizado de los combates⁵⁴. El representante de Venezuela declaró que, como resultado de hacerse Miembros de las Naciones Unidas, Armenia y Azerbaiyán habían adquirido derechos y asumido obligaciones. Tenían derecho de encontrar en las Naciones Unidas, y en particular en el Consejo de Seguridad, una instancia neutral y objetiva para solventar sus diferencias. Pero también tenían, y esto era fundamental, la obligación de respetar y hacer respetar, por sus comunidades nacionales y por aquellas que pretendieran afiliaciones especiales con ellas, el conjunto de normas y principios de conducta internacional, que habían asumido al suscribir la Carta de las Naciones Unidas. En particular, debían demostrar “un mutuo y absoluto respeto a la respectiva independencia e integridad territorial y la renuncia al uso de la fuerza como modo de solución de controversias”. Dos aspectos del conflicto preocupaban especialmente a su delegación: en primer lugar, su delegación veía un escenario preocupantemente similar al que había dado origen a la crisis en la ex Yugoslavia; en segundo lugar,

⁵³ S/PV.3205, págs. 7 y 8.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

veía una comprensión equivocada de las bases sobre las cuales podía ser entendido el derecho a la libre determinación⁵⁵.

En su 3259a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1993, el Consejo aprobó la resolución 853 (1993), en la que reafirmaba la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán y de todos los demás Estados de la región, así como la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir territorio. En esa resolución, el Consejo exigió la cesación inmediata de todas las hostilidades y la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas de ocupación del distrito de Agdam y de todas las demás zonas ocupadas de Azerbaiyán; instó a las partes interesadas a que concertaran y mantuvieran arreglos duraderos para la cesación del fuego; e instó a las partes interesadas a que se abstuvieran de cualquier acto que obstaculizara el logro de una solución pacífica del conflicto, y a que entablaran negociaciones dentro del Grupo de Minsk, así como mediante contactos directos entre sí, con miras a lograr un arreglo definitivo.

El representante del Pakistán condenó la continua “agresión por Armenia” contra Azerbaiyán y exigió la retirada inmediata de las “fuerzas armenias” de todos los territorios ocupados de Azerbaiyán. El Pakistán instó a Armenia a que respetara la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Azerbaiyán e hizo un llamamiento a que se lograra un arreglo justo y pacífico del problema sobre la base del respeto de los principios de la integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de las fronteras internacionalmente reconocidas⁵⁶. Otros miembros que exhortaron a la cesación de las hostilidades se refirieron a los “ataques por las fuerzas locales armenias” y a los “actos ofensivos perpetrados por unidades armadas de armenios de Nagorno Karabaj⁵⁷”.

El 18 de agosto de 1993, en una declaración de la Presidencia⁵⁸, el Consejo de Seguridad expresó su preocupación por el deterioro de las relaciones entre Armenia y Azerbaiyán y por la tirantez existente entre esos países. El Consejo exigió además que se pusiera fin a todos los ataques y cesaran de inmediato las hostilidades y los bombardeos, que ponían en peligro la paz y la seguridad de la región, y que las fuerzas ocupantes se retiraran, en forma inmediata, completa e incondicional, de la región de Fizuli y de los distritos de Kelbajar y Agdam y otras zonas de Azerbaiyán recientemente ocupadas. El Consejo también reafirmó la soberanía y la integridad territorial de la República de Azerbaiyán y de los demás Estados de la región, y la inviolabilidad de sus fronteras. El Consejo reiteró esta posición en sus resoluciones 874 (1993), de 14 de octubre de 1993, y 884 (1993), de 12 de noviembre de 1993.

Caso 6

Notificación de los Estados Unidos de las medidas del 26 de junio de 1993 contra el Iraq

Las deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la notificación de los Estados Unidos de las medidas del 26 de

junio de 1993 contra el Iraq se refirieron a la relación entre el uso de la fuerza y el ejercicio del derecho de legítima defensa.

En una carta de fecha 26 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁹, la representante de los Estados Unidos informó, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, de que su país había ejercido su derecho de legítima defensa en respuesta al intento ilícito del Gobierno del Iraq de asesinar al ex Presidente de los Estados Unidos y a las permanentes amenazas de ese Gobierno contra nacionales de los Estados Unidos. Los Estados Unidos habían decidido responder, como último recurso, atacando un objetivo militar y de inteligencia iraquí, a fin de minimizar los riesgos de daños colaterales a la población civil. Habida cuenta de lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos solicitaba una sesión urgente del Consejo. En una carta de fecha 27 de junio de 1993 dirigida al Presidente⁶⁰, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq comunicó que los Estados Unidos habían cometido ese día un “acto de agresión militar contra el Iraq”, que había causado un gran número de muertos y heridos entre la población civil iraquí.

El Consejo examinó el tema en su 3245a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1993. La representante de los Estados Unidos afirmó que el intento de asesinato del ex Presidente de los Estados Unidos durante su visita a Kuwait en abril de 1993 era “un ataque contra los Estados Unidos de América”. Describió detalladamente la investigación y las “pruebas físicas” que habían llevado a su Gobierno a concluir que el Iraq había planificado, equipado y lanzado la “operación terrorista”. Los Estados Unidos habían respondido directamente, como tenían derecho a hacerlo en virtud del Artículo 51 de la Carta, que disponía el ejercicio de legítima defensa en casos como ese. La respuesta había sido proporcionada y se había dirigido contra un objetivo vinculado directamente con la operación contra el ex Presidente de los Estados Unidos. El objetivo era causar “daños a la infraestructura terrorista del régimen iraquí, reducir su capacidad de fomentar el terrorismo y disuadir futuros actos de agresión contra los Estados Unidos”. La representante de los Estados Unidos no estaba dirigida contra el pueblo iraquí y deploró la pérdida de vidas de civiles. Declaró que, sin embargo, debía tenerse en cuenta que si el intento iraquí en Kuwait hubiera tenido éxito, habrían muerto centenares de civiles⁶¹.

En cambio, el representante del Iraq sostuvo que el 27 de junio de 1993 los Estados Unidos habían cometido otro “acto de agresión” contra el Iraq y habían tratado de justificar esa agresión vinculándola al cuento del supuesto intento de asesinar al ex Presidente, cuento totalmente inventado por el régimen kuwaití. Señaló que el Gobierno de los Estados Unidos había ejecutado su “sentencia” contra el Iraq sin presentar pruebas en su contra ni invitarlo a aclarar su posición y afirmó que las normas del derecho internacional no conferían a los Estados Unidos el derecho de pasar por alto el principio del respeto a las debidas garantías procesales o las disposiciones de la Carta. Con ese “acto de agresión”, los Estados Unidos habían quebrantado sus responsabilidades como miembro permanente del Consejo y habían violado las

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁵⁶ S/PV.3259, pág. 7.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 8 (Francia); págs. 9 a 11 (Federación de Rusia).

⁵⁸ S/26326.

⁵⁹ S/26003.

⁶⁰ S/26004.

⁶¹ S/PV.3245, págs. 3 a 8.

normas del derecho internacional y de la Carta. El orador exhortó al Consejo a que condenara el “acto de agresión” y tomara las medidas necesarias para impedir actos análogos en el futuro⁶².

En el curso de las deliberaciones, los miembros del Consejo condenaron toda forma de terrorismo, incluido el terrorismo patrocinado por Estados. Varios miembros expresaron su apoyo a la acción llevada a cabo por los Estados Unidos o expresaron que comprendían ese proceder, dadas las circunstancias, aunque lamentaban que se hubieran producido víctimas civiles⁶³. El representante de Cabo Verde haciendo uso de la palabra en nombre de los Países No Alineados miembros del Consejo, exhortó “a todos los Estados a que ejerzan moderación, de conformidad con los principios de la Carta y en especial para el mantenimiento de la paz y la seguridad” y a “evitar el uso de la fuerza que no esté en consonancia con los propósitos de las Naciones Unidas”⁶⁴. El representante de China declaró que las controversias entre los países debían solucionarse por medios pacíficos de diálogo y consulta. China no apoyaba “ninguna acción que pueda intensificar la tirantez en la región, incluido el uso de la fuerza”⁶⁵. No se presentó propuesta alguna respecto de la cual el Consejo tuviera que adoptar medidas.

Caso 7

Denuncia de Ucrania relativa al decreto del Consejo Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol

En la decisión del Consejo de Seguridad relativa a la denuncia de Ucrania se reafirmó la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales mediante la exhortación a los Estados interesados a adoptar medidas para velar evitar las tensiones. Tanto en su decisión como en sus deliberaciones, el Consejo reafirmó también el principio de la integridad territorial.

En una carta de fecha 16 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁶, el representante de Ucrania transmitió una carta de fecha 14 de julio dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania en la que este solicitaba que se celebrara con urgencia una reunión del Consejo para examinar la situación que se había creado como consecuencia de la aprobación, el 9 de julio de 1993, de un decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia por el que se proclamaba la “condición jurídica federal rusa” de la ciudad de Sebastopol. Anteriormente, en una carta de fecha 13 de julio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo⁶⁷, el representante de Ucrania había transmitido una declaración del Presidente de Ucrania, en la que este, tras señalar que el decreto describía Sebastopol como “la base principal de la única flota del Mar Negro”, afirmaba que el Soviet Supremo

de la Federación de Rusia estaba tratando de “crear tirantez y conflicto entre Ucrania y Rusia” y subrayaba que “la ‘ley de la selva’ no debía tener cabida en las relaciones internacionales de hoy”.

El Consejo examinó el tema en su 3256a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1993. El representante de Ucrania sostuvo que la decisión “irresponsable” tomada por el Parlamento ruso solo podía describirse como un “flagrante desprecio” de las normas y principios fundamentales del derecho internacional, en particular del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Dijo que esa decisión constituía una clara infracción de la inviolabilidad territorial de Ucrania, una revisión de las fronteras existentes, una injerencia en los asuntos internos de Ucrania y que tanto en la letra como en el espíritu era incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. La decisión también era una violación flagrante de los compromisos internacionales que se derivaban de la condición de la Federación de Rusia como Miembro de las Naciones Unidas, de su participación en la CSCE y del Tratado de Kiev. El decreto era en el fondo una “bomba de tiempo”; si las autoridades rusas trataban de “aplicarlo”, Ucrania podría verse obligada a llevar a cabo “acciones adecuadas” para defender su soberanía, su integridad territorial y su inviolabilidad. Era perfectamente evidente que la decisión del Soviet Supremo de la Federación de Rusia fundamentalmente constituía una abierta reivindicación territorial de un Estado contra otro⁶⁸.

El representante de la Federación de Rusia subrayó que el decreto del Soviet Supremo se apartaba de la política de su Presidente y de su Gobierno. Sostuvo que su país seguía dedicado a defender el principio de la inviolabilidad de las fronteras dentro del marco de la Comunidad de Estados Independientes y cumpliría estrictamente sus obligaciones derivadas del derecho internacional, la Carta y los principios de la CSCE. En cuanto a sus relaciones con Ucrania, la Federación de Rusia seguiría basándose en sus acuerdos y tratados bilaterales, en particular los relacionados con el respeto mutuo de la soberanía y la integridad territorial de cada país⁶⁹.

En la misma sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en que reafirmó su compromiso con la integridad territorial de Ucrania, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁷⁰. El Consejo declaró además que el decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia era incompatible con el Tratado entre la Federación de Rusia y Ucrania, firmado en Kiev el 19 de noviembre de 1990, así como con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y carecía de valor.

Caso 8

La situación entre el Iraq y Kuwait

En su decisión y en sus deliberaciones relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo de Seguridad reafirmó la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

⁶² *Ibid.*, págs. 9 a 12.

⁶³ *Ibid.*, págs. 12 a 15 (Francia); pág. 16 (Japón); págs. 18 a 20 (Hungria); págs. 21 y 22 (Reino Unido); págs. 22 y 23 (Nueva Zelanda); y págs. 23 a 25 (España).

⁶⁴ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 21.

⁶⁶ S/26100.

⁶⁷ S/26075.

⁶⁸ S/PV.3256, págs. 6 a 8.

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 13 a 16.

⁷⁰ S/26118.

En una carta de fecha 14 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷¹, el representante del Iraq y el representante de la Federación de Rusia transmitieron el texto de un comunicado conjunto sobre los resultados de una reunión, celebrada el 13 de octubre de 1994, entre el Presidente del Iraq y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia. En el comunicado conjunto se señalaba, entre otras cosas, que el Iraq había anunciado oficialmente que el 12 de octubre de 1994 había concluido la retirada de sus fuerzas en el sur del Iraq a posiciones de retaguardia y que había asegurado que estaba dispuesto a solucionar de manera positiva la cuestión del reconocimiento de la soberanía y de las fronteras de Kuwait, según lo estipulado en la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad. En una carta de fecha 14 de octubre de 1994 dirigida al Presidente⁷², el representante de Kuwait transmitió el texto de una declaración formulada el mismo día por el Consejo de Ministros respecto de “la amenaza militar más reciente contra el Estado de Kuwait y los Estados de la región”, así como los informes dados a conocer en los medios de difusión relativos al comunicado conjunto mencionado. Según la declaración del Consejo de Ministros, Kuwait consideraba que la persistente movilización de las fuerzas militares iraquíes en sus posiciones actuales seguía representando una grave amenaza para su seguridad y soberanía. Kuwait solicitó al Consejo que asumiera su responsabilidad de poner fin a “las violaciones y amenazas” adoptando medidas eficaces con arreglo al Capítulo VII de la Carta a fin de garantizar la seguridad de Kuwait, el respeto por su soberanía e independencia y la integridad de sus fronteras internacionales, así como la seguridad de los Estados de la región.

En su 3438a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, el Consejo aprobó la resolución 949 (1994), en la que observaba las anteriores amenazas iraquíes y los casos de utilización concreta de las fuerzas contra sus vecinos, reconocía que todo acto hostil o de provocación del Gobierno del Iraq contra sus vecinos constituía una amenaza a la paz y la seguridad en la región y reafirmaba el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq. El Consejo condenó los recientes despliegues militares del Iraq en dirección de la frontera con Kuwait, exigió que el Iraq llevara a cabo inmediatamente la retirada a sus posiciones originales de todas las unidades militares desplegadas recientemente hacia el sur del Iraq y exigió también que el Iraq no volviera a utilizar sus fuerzas militares u otras fuerzas de manera hostil o provocadora para amenazar a los países vecinos o las operaciones de las Naciones Unidas en el Iraq.

El representante del Reino Unido observó que el Iraq había tratado de justificar su comportamiento citando su derecho soberano a desplegar sus tropas donde le placiera dentro de su propio territorio; sin embargo, el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta exige a todos los Estados Miembros abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Cuatro años antes, movimientos similares de tropas iraquíes habían llevado a la invasión de Kuwait.

Por consiguiente, afirmó, el reciente despliegue de artillería y tanques iraquíes en posiciones que apuntaban hacia Kuwait y tenían a ese país a su alcance con las municiones listas, constituía “una amenaza para Kuwait y una infracción de las disposiciones de la Carta”⁷³. De manera similar, otros miembros del Consejo caracterizaron las acciones del Iraq como “amenazas de agresión no provocada”, “una amenaza agresiva” y “una amenaza o una provocación a Kuwait y, por ende, a toda la comunidad internacional”⁷⁴. Se refirieron a la invasión de Kuwait por el Iraq en 1990 y al hecho de que el Iraq todavía no hubiera reconocido oficialmente la soberanía, la integridad territorial y las fronteras, como se pedía en la resolución 833 (1993)⁷⁵. Además, la representante de los Estados Unidos advirtió que, de conformidad con las resoluciones del Consejo y el Artículo 51 de la Carta, su Gobierno adoptaría todas las medidas adecuadas si el Iraq no atendía a las exigencias de la resolución 949 (1994)⁷⁶.

El representante de España, si bien afirmó que debían excluirse cualesquiera movimientos de tropas o redespiegues que pudieran amenazar a países vecinos, opinó que no debía prohibir al Iraq mantener efectivos defensivos de tamaño razonable en una parte importante de su territorio, especialmente en Basora⁷⁷. El representante de Nigeria reconoció el derecho soberano de todo Estado de determinar la dirección y el contenido de su política interna, incluidas las medidas que considerara necesarias para defender su soberanía e integridad territorial, siempre que esas políticas y actividades no constituyeran una amenaza para sus vecinos o pudieran socavar la paz y la seguridad internacionales⁷⁸. Los representantes de la República Checa y de España subrayaron que la resolución 949 (1994) no ponía en entredicho la integridad territorial del Iraq⁷⁹.

Caso 9

La situación en Croacia

En las deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Croacia se examinó la relación entre el uso de la fuerza y el ejercicio del derecho de legítima defensa.

En una carta de fecha 4 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁸⁰, el representante de Croacia transmitió una carta de la misma fecha del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia en la que informaba de que en la mañana del 4 de agosto fuerzas militares y de policía de Croacia habían emprendido una “operación decisiva” en los territorios ocupados de Croacia. El Viceprimer Ministro sostenía que la operación estaba encaminada a restablecer el estado de derecho, el ordenamiento constitucional y la seguridad pública, así como a contribuir a

⁷¹ S/1994/1173.

⁷² S/1994/1165.

⁷³ S/PV.3438, págs. 12 y 13.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 5 (Estados Unidos); pág. 10 (Nueva Zelandia); y pág. 10 (Argentina).

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 3 (Rwanda); pág. 5 (Estados Unidos); pág. 7 (República Checa); págs. 9 y 10 (Nueva Zelandia); y págs. 10 y 11 (Argentina).

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 6.

⁷⁷ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁷⁸ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁸⁰ S/1995/647.

la defensa de la zona segura de las Naciones Unidas en Bihac. También recordó que su Gobierno había advertido en una carta de fecha 20 de julio de 1995 dirigida al Presidente que, en caso de que la zona de Bihac se viese gravemente amenazada, los intereses estratégicos primordiales de Croacia estarían amenazados y Croacia se vería obligada a adoptar medidas decisivas, de conformidad con sus obligaciones internacionales para con Bosnia y Herzegovina, y con el Artículo 51 de la Carta.

En su 3563a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1995, el Consejo reanudó el examen del tema titulado “La situación en Croacia”. El representante de Croacia declaró que, después de años de “paciencia”, Croacia había llegado a la conclusión de que la solución menos costosa, tanto para Croacia como para la comunidad internacional, para poner fin a los problemas humanitarios en Bosnia y Herzegovina exigiría un uso “limitado pero verdadero” de la fuerza para poner fin al sitio de Bihac y restablecer el orden en los territorios ocupados adyacentes de Croacia. Esa operación se había completado con éxito en 84 horas. El orador afirmó que la operación de Croacia se había llevado a cabo principalmente en su territorio reconocido internacionalmente y en parte en el territorio de Bosnia y Herzegovina, por pedido expreso del Gobierno de ese país, y sostuvo que establecer la soberanía y la seguridad de su propio territorio y acudir en ayuda de un Gobierno amigo eran acciones que se ajustaban plenamente a la Carta de las Naciones Unidas. A continuación señaló que el sitio de Bihac, que había sido motivo de grave preocupación para la comunidad internacional, había sido resuelto a un costo mínimo para la comunidad internacional y la población civil de la zona⁸¹. Análogamente, el representante de Bosnia y Herzegovina sostuvo que la acción de Croacia había tenido por objeto defender sus territorios y sus derechos y fomentar la paz y la estabilidad dentro de sus fronteras. También afirmó que Croacia había difundido la zona segura de Bihac⁸². En cambio, otro orador sostuvo que una de las principales metas de Croacia había sido infligir graves pérdidas a la población civil e incitar a un éxodo en masa de serbios, para crear un Estado croata “étnicamente puro”⁸³.

En la misma sesión, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1009 (1995), en la que deploraba enérgicamente la amplia ofensiva militar lanzada el 4 de agosto de 1995 por el Gobierno de Croacia, como resultado de la cual el conflicto había escalado a un nivel inaceptable. El Consejo también exigía que el Gobierno de Croacia pusiera fin inmediatamente a todas las acciones militares y que se cumplieran plenamente todas las resoluciones del Consejo, incluida la resolución 994 (1995).

El representante de Francia, haciendo uso de la palabra después de la aprobación de la resolución, declaró que, si bien las zonas donde habían tenido lugar las ofensivas croatas eran parte del territorio de Croacia, la población serbia de esas regiones tenía derechos que habían sido reconocidos por la comunidad internacional, que prohibían que esas operaciones militares se reconocieran como legítimas⁸⁴. El repre-

sentante de la República Checa opinó que, si bien no podía culparse a Croacia por reivindicar su derecho soberano de recuperar parte de su territorio soberano, su Gobierno deploraba el hecho de que las autoridades croatas hubieran elegido perseguir su meta por medios militares, especialmente cuando no se habían agotado todos los medios diplomáticos⁸⁵. La representante de los Estados Unidos declaró que, si bien lamentaba los medios usados, también había que reconocer que la nueva zona segura de Bihac había quedado abierta al socorro humanitario⁸⁶.

C. Artículo 2, párrafo 5

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Durante el período que se examina no hubo referencia explícita alguna al párrafo 5 del Artículo 2 en las deliberaciones del Consejo. Sin embargo, el Consejo aprobó, en relación con las situaciones en Liberia, Angola, Somalia y Rwanda, varias resoluciones que contenían disposiciones que podrían considerarse referencias implícitas al principio consagrado en el párrafo 5 del Artículo 2.

En su 3489a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1995, en la que aprobó la resolución 972 (1995), el Consejo examinó la prórroga del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia. En el séptimo párrafo del preámbulo de esa resolución, el Consejo tomó nota con preocupación de que había habido una corriente continua de entrada de armas en Liberia, en contravención del actual embargo de armas, lo que había desestabilizado aún más la situación en Liberia.

Hubo otra referencia implícita al párrafo 5 del Artículo 2 en la resolución 985 (1995), aprobada el 13 de abril de 1995, en la que el Consejo instaba a todos los Estados, y en particular a todos los Estados vecinos, a que aplicaran estrictamente el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto en virtud de la resolución 788 (1992).

Se aprobó un texto similar en la resolución 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995, en la que el Consejo recordó a todos los Estados su obligación de respetar el embargo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992) y de señalar todos los casos de violaciones del embargo de armamentos al Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995).

En relación con la situación en Angola, en su 3254a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, el Consejo aprobó la resolución 851 (1993), en la que instó a todos los Estados a que se abstuvieran de adoptar toda medida capaz de poner directa o indirectamente en peligro la aplicación de los Acuerdos de Paz, y especialmente de proporcionar a la UNITA toda forma de asistencia militar directa o indirecta o cualquier otro tipo de apoyo incompatible con el proceso

⁸¹ S/PV.3563, págs. 2 a 4.

⁸² *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁸³ *Ibid.*, págs. 7 a 9 (Sr. Djokić).

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁸⁵ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 21.

de paz. El Consejo expresó su disposición a considerar la imposición de medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido un embargo obligatorio sobre la venta o el suministro de armamentos y materiales conexos y de otro tipo de asistencia militar a la UNITA.

La resolución 886 (1993), relativa con la situación en Somalia, contenía otra referencia implícita al párrafo 5 del Artículo 2, pues el Consejo reafirmaba la obligación de todos los Estados de aplicar plenamente el embargo sobre todas las entregas de armas y equipo militar a Somalia impuesto en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992). Se utilizó un texto similar en otras resoluciones relativas a la situación en Somalia⁸⁷.

En otra ocasión, respecto de la situación en Rwanda, el Consejo hizo referencia implícita al párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta. En su 3526a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1995, el Consejo observó con preocupación el aumento de las incursiones en Rwanda desde países vecinos, y las denuncias de envíos de armas al aeropuerto de Goma⁸⁸.

En la resolución 928 (1994), aprobada el 20 de junio de 1994, el Consejo destacó “la necesidad de que se respete y se vigile estrictamente el embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Rwanda, según lo establecido en el párrafo 13 de su resolución 918 (1994)”.

En la resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995, el Consejo expresó su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y al suministro de armas y pertrechos militares a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y recalcó la necesidad de que los gobiernos adoptaran medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo.

En varias ocasiones se formularon declaraciones en el curso de las deliberaciones del Consejo que también pueden guardar relación con el párrafo 5 del Artículo 2. En el período que se examina, algunos Estados no miembros del Consejo de Seguridad pidieron el levantamiento parcial del embargo de armas impuesto a Yugoslavia, con la finalidad de facilitar a Bosnia y Herzegovina el ejercicio del derecho de legítima defensa reconocido por el Artículo 51 de la Carta. En la 3201a. sesión del Consejo, celebrada el 19 de abril de 1993, el representante del Senegal observó que el levantamiento del embargo contra Bosnia y Herzegovina permitiría a la “víctima de la agresión obtener los medios para ejercer el derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta”⁸⁹. En la 3367a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, el representante de Turquía pidió que se levantara el embargo de armas impuesto por la resolución 713 (1991), observando que dicho embargo contradecía claramente el Artículo 51 de la Carta⁹⁰.

En el período que se examina no surgieron deliberaciones constitucionales en relación con el párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta.

D. Artículo 2, párrafo 6

Artículo 2, párrafo 6

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

En el período que se examina no hubo referencia explícita alguna al párrafo 6 del Artículo 2 ni hubo deliberaciones constitucionales en relación con dicho Artículo. Sin embargo, el Consejo aprobó varias resoluciones por las que se imponían medidas en virtud del Capítulo VII en relación con las situaciones en Haití, la Jamahiriya Árabe Libia y Rwanda, que contenían disposiciones que podrían considerarse referencias implícitas al principio consagrado en el párrafo 6 del Artículo 2. Cada una de esas resoluciones guardaba relación con la cooperación de los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas en la imposición de sanciones.

En su 3312a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1993, el Consejo aprobó la resolución 883 (1993), por la que impuso sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia por no haber cumplido las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992). En la resolución, el Consejo exhortó a “todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales, a que observen estrictamente las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos conferidos u obligaciones impuestas por acuerdos internacionales o contratos suscritos o licencias o permisos otorgados antes de la entrada en vigor de la presente resolución”.

Se usó una redacción similar en la resolución 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, por la que el Consejo decidió ampliar las sanciones impuestas a Haití hasta el regreso del presidente legítimamente elegido. El Consejo exhortó a “todos los Estados, incluso los que no son Miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución y de las resoluciones anteriores pertinentes, independientemente de la existencia de derechos concedidos u obligaciones impuestas por un acuerdo internacional o un contrato concertado o de una licencia o permiso que se haya concedido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las medidas consignadas en esta resolución o en las resoluciones anteriores pertinentes”.

En relación con la situación en Rwanda, el Consejo, en la resolución 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, exhortó a “todos los Estados, incluidos los que no sean Miembros de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales a actuar en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertado o licencia o permiso otorgado con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente resolución”.

En otras ocasiones el Consejo hizo referencias implícitas al párrafo 6 del Artículo 2 al instar a “todos los Estados” a adoptar medidas. Esas referencias guardaban relación con la aplicación de sanciones y embargos que exigían que “todos los Estados” realizaran las gestiones oportunas para imponer medidas de conformidad con las resoluciones pertinentes.

⁸⁷ Resoluciones 897 (1993), 923 (1994) y 954 (1994).

⁸⁸ S/PRST/1995/22.

⁸⁹ S/PV.3201, pág. 31.

⁹⁰ S/PV.3367, pág. 8.

En su 3238a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1993, el Consejo aprobó la resolución 841 (1993), en relación con las sanciones contra Haití, en la que instó a “todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato, o por cualquier licencia o permiso otorgados antes del 23 de junio de 1993”.

La resolución 864 (1993), aprobada el 15 de septiembre de 1993, contenía una disposición similar que imponía medidas en virtud del Capítulo VII respecto de la UNITA⁹¹. El Consejo hizo un llamamiento a “todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos u obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución”.

En relación con el embargo impuesto a Rwanda, el Consejo decidió en la resolución 1011 (1995) que “todos los Estados sigan prohibiendo la venta o el suministro, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando sus aeronaves o buques de pabellón nacional, de todo tipo de armas y pertrechos militares, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y piezas de repuesto, a Rwanda o a personas domiciliadas en Estados vecinos de Rwanda”.

En otras disposiciones que no guardaban relación directa con la imposición, aplicación o administración de sanciones, el Consejo pidió a “todos los Estados” o a “todas las partes y los demás interesados” que adoptaran medidas de diversa naturaleza consistentes, entre otras cosas, en respaldar las iniciativas de paz, cooperar con las Naciones Unidas y sus programas y organismos, y otras⁹².

En dos ocasiones, el Consejo recordó a “todas las partes y los demás interesados” su obligación de cumplir resoluciones específicas. En la resolución 947 (1994), aprobada el 30 de septiembre de 1994, el Consejo exhortó a todas las partes y a los demás interesados a que respetaran plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la ex Yugoslavia. La resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995, contiene una disposición similar. Varias disposiciones de algunas resoluciones también estaban dirigidas a “los Estados”⁹³.

⁹¹ En la resolución el Consejo previó la posibilidad de imponer un embargo al suministro de petróleo y de armas a la UNITA en caso de que esta violara la cesación del fuego o dejara de participar en los Acuerdos de Paz.

⁹² En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, véanse las resoluciones 959 (1994), párr. 4; 987 (1995), párr. 4; y 1016 (1995), párr. 3. En relación con la situación en Camboya, véase la resolución 880 (1993), párr. 4. En relación con la ex República Yugoslava de Macedonia, véanse las resoluciones 970 (1995), párr. 2; y 984 (1995), párr. 8. En relación con Burundi, véase la resolución 1012 (1995), párr. 6. En relación con Rwanda véase la resolución 1013 (1995), párrs. 3 y 5. En relación con la situación en Tayikistán, véanse las resoluciones 999 (1995), párrs. 7 y 8; y 1030 (1995), párrs. 7 y 8.

⁹³ En relación con la situación en Burundi, véase la resolución 1012 (1995), párr. 6. En relación con Haití, véase la resolución 1007 (1995), párr. 10. En relación con la situación relativa a Rwanda, véanse las resoluciones 935 (1994), párr. 2; 978 (1995), párrs. 1 y 3; 997 (1995); y 1029 (1995),

E. Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad no aprobó resolución alguna en la que se hiciera referencia explícitamente al párrafo 7 del Artículo 2. Los miembros del Consejo se refirieron explícitamente a ese artículo en el curso del examen por el Consejo del documento titulado “Suplemento de ‘Un programa de paz’: documento de posición del Secretario General con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas”⁹⁴. El párrafo 7 del Artículo 2 también se mencionó explícitamente en una carta de fecha 31 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Yemen⁹⁵. El párrafo 7 del Artículo 2 se mencionó explícitamente en varias de las decisiones y deliberaciones del Consejo.

Los casos 10 a 17 que se examinan a continuación reflejan la práctica del Consejo en lo tocante a las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2, según demuestran sus decisiones y deliberaciones en relación con las cuestiones siguientes: 1) carta de fecha 12 de marzo de 1993 del representante de la República Democrática de Corea; 2) la situación entre el Iraq y Kuwait; 3) misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Kosovo, Sandzak y Voivodina (República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)); 4) la situación en la República del Yemen; 5) la cuestión relativa a Haití; 6) Suplemento de “Un programa de paz”; 7) la situación en Angola, y 8) la situación en Burundi.

Caso 10

*Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas*⁹⁶

En una carta de fecha de 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo⁹⁷, el Ministro de Relaciones Ex-

párr. 11. En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, véanse las resoluciones 900 (1994), párrs. 2 y 6; y 942(1994), párrs. 6 y 12.

⁹⁴ S/1995/1.

⁹⁵ S/1995/644.

⁹⁶ El título completo del tema del orden del día es “Carta de fecha 12 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas; Carta de fecha 19 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General; Nota del Secretario General”.

⁹⁷ S/25405.

teriores de la República Democrática Popular de Corea informó al Consejo de que su Gobierno había decidido, el 12 de marzo de 1993, retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Tratado, en relación con la situación especial prevaleciente en la República Popular Democrática de Corea, que perjudicaba sus intereses supremos. El Ministro declaraba que los Estados Unidos y la República de Corea del Sur habían reanudado los ejercicios militares conjuntos *Team Spirit*, un simulacro de guerra nuclear que amenazaba a la República Popular Democrática de Corea, y habían instigado a autoridades de la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y a algunos Estados Miembros a aprobar una resolución injusta en la reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA celebrada el 25 de febrero de 1993, resolución en que se exigía a la República Popular Democrática de Corea abrir instalaciones militares que no tenían ninguna relación con actividades nucleares, en violación del Estatuto del OIEA, el acuerdo de salvaguardias y el acuerdo concertado entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea. El ministro afirmaba además que si se tolerase un acto de esa naturaleza se sentaría un precedente que contribuiría a dar carácter legítimo a las amenazas nucleares contra los Estados partes no poseedores de armas nucleares y a interferir en sus asuntos internos.

En la 3212a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1993, el Consejo examinó la carta de fecha 12 de marzo de 1993 del representante de la República Popular Democrática de Corea, así como una carta del Secretario General de fecha 19 de marzo de 1993⁹⁸ y una nota del Secretario General de fecha 12 de abril de 1993 sobre el asunto⁹⁹. Al exponer los motivos por los que su país se había visto obligado a retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el representante de la República Popular Democrática de Corea declaró que la negativa de su país a permitir que el OIEA efectuara una “inspección ilícita” de “lugares que inspiran sospecha” no era más que el ejercicio pleno por un Estado soberano de su derecho y nunca podía ser considerado como incumplimiento del acuerdo de salvaguardias. Además, declaró que la firma, la adhesión, la renuncia y la retirada del Tratado eran medidas jurídicas amparadas por los derechos soberanos de un Estado independiente y que nadie tenía derecho a inmiscuirse. Además, la retirada del Tratado era una medida de legítima defensa basada en el derecho del Estado de retirarse del Tratado en ejercicio de su soberanía nacional cuando el Estado parte en el Tratado consideraba que estaban en peligro sus intereses supremos. En cuanto al proyecto de resolución, el representante declaró que perseguía mer-

mar la soberanía de la República Popular Democrática de Corea, haciendo caso omiso de lo dispuesto en el artículo 33 del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto del OIEA y las normas del derecho internacional, y que las controversias debían resolverse mediante el diálogo y la negociación. Afirmó que el proyecto de resolución no sería aprobado, pues no era razonable y contravenía el párrafo 4 del Artículo 2 del Capítulo I de la Carta y el párrafo d) del artículo 3 del Estatuto del OIEA, en que se estipulaba el respeto de la soberanía de los Estados miembros. La aprobación obligaría a la República Popular Democrática de Corea a adoptar las medidas correspondientes de legítima defensa¹⁰⁰.

El representante de la República de Corea dijo que el OIEA había remitido el asunto al Consejo tras agotar todos los medios disponibles en virtud de su Estatuto para resolverlo. En relación con las razones aducidas por la República Popular Democrática de Corea para negarse a que el OIEA llevase a cabo una inspección y su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el representante dijo que el hecho de que la República Popular Democrática de Corea hubiese declarado que las dos instalaciones eran instalaciones militares en modo alguno la eximía de la inspección. El OIEA tenía derecho con arreglo al acuerdo concertado con la República Popular Democrática de Corea a inspeccionar lugares sobre los que hubiese motivos fundados para creer que guardaban relación con la esfera nuclear, independientemente de si eran o no militares. El representante recordó la Declaración de la Presidencia que había aprobado el Consejo de Seguridad en la reunión en la cumbre del 31 de enero de 1992¹⁰¹ y dijo que la obligación primordial de detener el desarrollo de las armas nucleares por la República Popular Democrática de Corea incumbía a la comunidad internacional en su conjunto y al Consejo de Seguridad en particular, pues la Carta le había confiado la responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁰².

La representante de los Estados Unidos dijo que el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no hubiera cumplido las obligaciones que había contraído en virtud del acuerdo de salvaguardias con el OIEA y anunciado que tenía la intención de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares concernían a los organismos internacionales y la comunidad internacional y no solo a un país¹⁰³. En cambio, el representante de China opinó que la cuestión relativa a la República Popular Democrática de Corea era principalmente un asunto entre ese país y el OIEA, entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos y entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea. Por consiguiente, debía arreglarse debidamente mediante el diálogo y las consultas directas entre la República Popular Democrática de Corea y las otras tres partes interesadas, respectivamente. China no era partidaria de que el Consejo de Seguridad se ocupara de la cuestión, y menos aún que aprobase una resolución al res-

⁹⁸ S/25445. En esa carta, el Secretario General transmitió al Consejo una comunicación que le había transmitido el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo.

⁹⁹ S/25556. Por esa nota, el Secretario General transmitió al Consejo una carta de fecha 6 de abril de 1993 que le había dirigido el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la que transmitía al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, en nombre de la Junta de Gobernadores del Organismo, su informe sobre el incumplimiento por la República Popular Democrática de Corea del Acuerdo de salvaguardias y sobre la incapacidad del Organismo de verificar que no se había producido ninguna desviación de material que debía estar sometido a salvaguardias.

¹⁰⁰ S/PV.3212, págs. 7 a 25.

¹⁰¹ S/23500. En la Declaración se disponía, entre otras cosas, que los miembros del Consejo adoptarían medidas apropiadas en caso de cualesquiera violaciones que les fuesen notificadas por el OIEA.

¹⁰² S/PV.3212, págs. 26 a 33.

¹⁰³ *Ibid.*, págs. 33 a 35.

pecto. Dado que esto solo complicaría la situación en vez de propiciar el arreglo, China se abstendría en la votación del proyecto de resolución¹⁰⁴.

El representante del Reino Unido dijo que su delegación no cuestionaba el derecho de los Estados a retirarse de los tratados si su denuncia se ajustaba a las disposiciones del tratado. A ese respecto, recordó la declaración conjunta del 1 de abril de 1993 en la que los tres codepositarios del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, a saber, la Federación de Rusia, los Estados Unidos y el Reino Unido, habían cuestionado que las razones aducidas por la República Popular Democrática de Corea para su retirada fueran efectivamente acontecimientos extraordinarios relacionados con los asuntos regulados en el Tratado¹⁰⁵. El representante del Reino Unido señaló que la República Popular Democrática de Corea seguía comprometida por sus obligaciones en virtud del acuerdo de salvaguardias. Si bien el Reino Unido aceptaba que los contactos bilaterales tenían una función importante, sostuvo que se trataba de un asunto de las disciplinas multilaterales de que se ocupaban organizaciones multilaterales como el OIEA. Por ello, era correcto y apropiado que el Consejo de Seguridad siguiese ocupándose del asunto, pues cabría examinar nuevas medidas¹⁰⁶.

En esa sesión, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 825 (1993), en la que exhortó además a la República Popular Democrática de Corea a que cumpliera con sus obligaciones en materia de no proliferación derivadas del Tratado y con el acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica, y decidió seguir ocupándose del asunto y considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas en caso necesario.

Caso 11

La situación entre el Iraq y Kuwait

Por un carta de fecha 21 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰⁷, el Secretario General transmitió el “Informe Final sobre la demarcación de la frontera internacional entre la República del Iraq y el Estado de Kuwait preparado por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait”, de fecha de 20 de mayo de 1993, en que se exponían los resultados finales de la labor de la Comisión. El Secretario General recordó que se había pedido a la Comisión que, de conformidad con su mandato y sus atribuciones, se encargase de una tarea técnica y no política, y que esta había hecho todos los esfuerzos posibles para limitarse estrictamente a ese objetivo. Mediante el proceso técnico de demarcación, la Comisión no redistribuía territorio entre el Iraq y Kuwait, sino que había realizado la labor técnica necesaria para demarcar la frontera internacional entre los dos países establecida en las “Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de

amistad, el reconocimiento y asuntos conexos”, firmadas en Bagdad el 4 de octubre de 1963.

Cuando el Consejo examinó el tema en su 3224a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1993, algunos miembros del Consejo reflexionaron sobre las consecuencias que podían tener la actuación del Consejo respecto de la demarcación de las fronteras para la soberanía de los países en ese caso y en general. El representante del Brasil señaló que su país siempre había apoyado las medidas adoptadas por las Naciones Unidas con el fin de asegurar el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de Kuwait. Todo intento de cuestionar esa soberanía e integridad era inaceptable. El Gobierno del Brasil entendía que las decisiones que había adoptado el Consejo sobre la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait solo podían justificarse a la luz de las circunstancias excepcionales y singulares en que se habían adoptado esas decisiones y no constituían un precedente para futuras medidas que pudiese adoptar el Consejo sobre otros asuntos relacionados con la definición o delimitación de fronteras entre los Estados Miembros. El Brasil apoyaba la resolución que se examinaba y otras decisiones en la materia, sin perjuicio de sus reservas en cuanto a la competencia del Consejo en asuntos relacionados con la definición o delimitación de fronteras entre los Estados Miembros, que debían ser resueltos directamente por los Estados interesados¹⁰⁸.

Asimismo, el representante de China dijo que, en cuanto al asunto de las fronteras, los países interesados debían buscar una solución pacífica, de conformidad con el derecho internacional y la Carta, mediante acuerdos o tratados que fuesen resultados de negociaciones y consultas. La demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait era un caso especial que se debía a circunstancias históricas específicas y, por lo tanto, no tenía una aplicación general. Por esa razón, la invocación por el Consejo del Capítulo VII de la Carta con respecto a la demarcación de la frontera en disputa entre los dos países no debía considerarse un precedente¹⁰⁹.

En cambio, el representante de Francia observó que, sobre la base de un acuerdo entre el Iraq y Kuwait, que se había transmitido a las Naciones Unidas y seguía en vigor, la Comisión había realizado la tarea técnica de demarcar una frontera cuyos límites habían sido fijados desde hacía tiempo por los propios Estados. El informe indicaba sin ningún tipo de ambigüedad que la Comisión no había asignado territorio a ninguno de los Estados y no había violado en forma alguna la soberanía de los Estados¹¹⁰.

En su resolución 833 (1993), aprobada en esa sesión, el Consejo reafirmó que las decisiones de la Comisión en cuanto a la demarcación de la frontera eran definitivas; exigió al Iraq y Kuwait que, de conformidad con el derecho internacional y con las resoluciones pertinentes del Consejo, respetasen la inviolabilidad de la frontera internacional demarcada por la Comisión y subrayó y reafirmó su decisión de garantizar la inviolabilidad de la mencionada frontera internacional que había sido demarcada definitivamente por la Comisión, así como de adoptar todas las medidas necesarias con ese fin de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, según lo

¹⁰⁴ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

¹⁰⁵ S/25516, anexo.

¹⁰⁶ S/PV.3212, págs. 52 a 55.

¹⁰⁷ S/25811.

¹⁰⁸ S/PV.3224, págs. 8 y 9.

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 12.

¹¹⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991) y en el párrafo 4 de la resolución 773 (1992).

Caso 12

Misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Kosovo, Sandzak y Voivodina (República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro))

En una carta de fecha 20 de julio de 1993¹¹¹, la Presidenta en ejercicio del Consejo de Ministros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que era la ponderada opinión de los Estados participantes en la CSCE que la decisión de las autoridades de Belgrado de no permitir que siguiesen funcionando las misiones agravaba las amenazas a la paz y la seguridad existentes en la región.

El 9 de agosto de 1993, el representante de China afirmó en la 3262a. sesión del Consejo que el tema de Kosovo era un asunto interno de Yugoslavia. La soberanía, independencia política e integridad territorial de Yugoslavia debían respetarse de conformidad con los principios básicos de la Carta y del derecho internacional. La delegación de China estimaba que el Consejo debía ejercer la máxima prudencia y actuar estrictamente de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, en particular con el principio de no injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos. El representante señaló que la práctica establecida con el paso de los años había demostrado que el consentimiento y la cooperación de las partes afectadas eran factores esenciales para el éxito de las gestiones de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Señaló que cuando surgían divergencias entre una organización regional y un Estado soberano era importante considerar la cuestión de si el Consejo de Seguridad debía intervenir y, en caso afirmativo, qué principio debía guiar su proceder¹¹².

En cambio, otros oradores expresaron su apoyo a que continuase la presencia de las misiones de la CSCE en Kosovo, Sandzak y Voivodina¹¹³. El representante de Hungría dijo que su país, como la comunidad de la CSCE en su conjunto, opinaba que la expulsión de la misión de la CSCE era un acto que agravaba aun más la amenaza a la paz y la seguridad en la región de los Balcanes. Por consiguiente, a juicio de su país la exhortación del Consejo al Gobierno de Belgrado a que reconsiderase su posición era una medida perfectamente legítima y apropiada, que apoyaba los esfuerzos de la CSCE en un asunto sumamente preocupante¹¹⁴. El representante de Francia sostuvo que, como se subrayaba en la resolución, las actividades de la misión de ningún modo estaban encaminadas a atentarse contra la soberanía de un Estado, sino que perseguían garantizar el respeto de los principios fundamentales a los que se habían adherido todos los Estados miembros de la CSCE, incluida la República Federativa

de Yugoslavia¹¹⁵. En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución 855 (1993), por la que apoyó los esfuerzos de la CSCE y exhortó a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que reconsiderasen su negativa a permitir la continuación de las actividades de las misiones de la CSCE en Kosovo, Sandjak y Voivodina, cooperasen con la CSCE y conviniessen en el aumento del número de observadores que decidiese la CSCE.

Caso 13

La situación en la República del Yemen

En una carta de fecha 31 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹¹⁶, el representante del Yemen informó de que su Gobierno consideraba que la solicitud¹¹⁷ de convocar una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación en el Yemen constituía una injerencia en los asuntos internos del Yemen, contraria al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

En la 3386a. sesión, celebrada el 1 de junio de 1994, el representante de China recalcó que en su examen de cualquier cuestión motivo de inquietud, el Consejo de Seguridad debía respetar las opiniones pertinentes de los países o partes de que se tratara. A juicio de su delegación, el examen por el Consejo de la situación de la República del Yemen en las circunstancias especiales del momento no debía sentar un precedente respecto de otros problemas similares¹¹⁸.

En la 3394a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1994, el representante de la Federación de Rusia expresó su apoyo al proyecto de resolución que se examinaba¹¹⁹ y afirmó que su país apoyaba firmemente los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, principalmente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con miras a normalizar la situación en el Yemen, restablecer un diálogo pacífico y establecer un mecanismo adecuado para supervisar la cesación del fuego¹²⁰. El representante del Reino Unido también creía que las Naciones Unidas debían tomar medidas urgentes para hacer frente al empeoramiento de la situación humanitaria en el Yemen, en particular en Adén. Esperaba que la aprobación de la resolución por el Consejo demostrase a las partes que la comunidad internacional consideraba seriamente la situación y que estas sacasen las conclusiones debidas¹²¹. El representante de Francia dijo en tono similar que con la aprobación de esa nueva resolución el Consejo de Seguridad afirmaba su voluntad de contribuir al arreglo pacífico de una controversia que estaba a punto de "provocar una catástrofe humanitaria y de sacudir los cimientos de la seguridad regional"¹²².

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 9.

¹¹⁶ S/1994/644.

¹¹⁷ Carta de fecha 27 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Omán (S/1994/630).

¹¹⁸ S/PV.3386, pág. 3.

¹¹⁹ S/1994/931.

¹²⁰ S/PV.3394, pág. 5.

¹²¹ *Ibid.*, pág. 3.

¹²² *Ibid.*

¹¹¹ S/26121.

¹¹² S/PV.3262, págs. 3 a 5.

¹¹³ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Pakistán); págs. 11 a 13 (España); y págs. 17 y 18 (Estados Unidos).

¹¹⁴ *Ibid.*, pág. 5 y 6.

El Presidente, en su calidad de representante de Omán, recordó que su país se había unido a otros cinco países hermanos de la región para pedir la convocación de una sesión del Consejo de Seguridad a fin de abordar la situación en el Yemen. Esa sesión había culminado con la aprobación de la resolución 924 (1994), en la que el Consejo pidió una cesación inmediata del fuego y exhortó a todas las partes a que retornasen a las negociaciones, que era el medio más apropiado para resolver sus diferencias. Omán estimaba que la resolución era muy equilibrada en cuanto a sus exigencias y que si las partes la hubiesen aplicado cabalmente, les habría ayudado a resolver sus diferencias¹²³.

En la 3394a. sesión, el Consejo aprobó la resolución 931 (1994), en la que deploró enérgicamente las bajas causadas entre los civiles y la destrucción resultantes de la continuación del asalto militar sobre Adén, reiteró su llamamiento en favor de una cesación inmediata del fuego y pidió al Secretario General y a su Enviado Especial que continuasen las conversaciones bajo sus auspicios con todos los interesados con miras a la aplicación de una cesación del fuego duradera.

Caso 14

La situación en Haití

En una carta de fecha 29 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente de Haití¹²⁴, este señalaba que el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Haití no tenía la menor intención de respetar los compromisos asumidos y de facilitar la aplicación del Acuerdo de Governors Island, firmado el 3 de julio de 1993 bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la OEA. El Presidente declaró que, en vista del empeoramiento alarmante de la situación de los derechos humanos en Haití y al aumento dramático de los sufrimientos del pueblo haitiano, había llegado el momento de que la comunidad internacional, parte en el proceso que había llevado al Acuerdo de Governors Island, adoptase medidas rápidas y decisivas, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, a fin de permitir la aplicación total de dicho Acuerdo.

En la 3413a. sesión, el 31 de julio de 1994, los miembros del Consejo examinaron un proyecto de resolución, que autorizaba a los Estados Miembros a integrar una fuerza multinacional y a recurrir a los medios necesarios para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares¹²⁵. En las deliberaciones, varios miembros del Consejo se refirieron a la decisión en el contexto del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

El representante de Haití dijo que al solicitar la asistencia de la comunidad internacional para solucionar la crisis haitiana el país compartía con ella el sueño de ver a todos sus conciudadanos unidos en el ejercicio de las prerrogativas de su soberanía para decidir el futuro de Haití. Al expresar el asentimiento del Gobierno del Presidente Aristide al proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, la delegación de Haití pedía, por conducto del Presidente del Consejo, a la comunidad internacional que colaborara con el país en la defensa de su soberanía nacional¹²⁶.

El representante de Nigeria señaló que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí lo llevaba a un nivel de acción externa distinto y totalmente nuevo para tratar la situación de Haití, y también a un territorio totalmente nuevo en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el uso del Capítulo VII. Por ello su delegación había reaccionado al proyecto con la mayor cautela y le complacía el hecho de que se hubiesen tenido en cuenta sus inquietudes. Una de ellas era que cualquiera que fuera el proceder del Consejo, la soberanía y la integridad territorial de Haití no podían quedar comprometidas. El respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados Miembros era la base mínima para la asociación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Debía aplicarse en el caso de todas las naciones. Además, la delegación de Nigeria consideraba que toda acción colectiva que se autorizase en virtud del proyecto de resolución era una acción específica para un país. Nigeria reafirmaba el carácter especial de la situación en Haití. Por consiguiente, no debía asumirse que la aprobación del proyecto de resolución constituyera una autorización general para la intervención externa mediante el uso de la fuerza o de cualquier otro medio en los asuntos internos de los Estados Miembros¹²⁷.

De modo similar, el representante de España dijo que su país, que otorgaba una gran importancia al principio de no intervención, especialmente en el continente americano, había dado su apoyo a la resolución 940 por las circunstancias singulares y excepcionales que se daban en ese caso, por la clara posición de las autoridades legítimas de Haití y porque la acción por emprender no se iba a realizar de un modo unilateral, sino en un marco multilateral e institucionalizado, bajo la autoridad y el control de las Naciones Unidas. De otro modo España no hubiera podido respaldar tal acción¹²⁸.

La representante de los Estados Unidos afirmó que el propósito no era restar soberanía a Haití, sino devolver el poder de ejercer esa soberanía a quienes legítimamente les correspondía. El propósito era que Haití, en las palabras de la Carta, pudiese “promover el progreso social y [a] elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”, y permitir que Haití construyese un futuro más libre, más seguro y más próspero que su pasado¹²⁹.

En esa sesión el Consejo aprobó el proyecto de resolución que tenía ante sí como resolución 940 (1994), por la que autorizaba a los Estados Miembros a integrar una fuerza multinacional para llevar a cabo la acción a que se hacía referencia, al tiempo que reconocía el carácter singular especial de la situación en Haití, su naturaleza compleja y extraordinaria y su empeoramiento, que requerían una reacción excepcional.

Caso 15

Suplemento de “Un programa de paz”

Cuando el Consejo inició el examen del documento “Suplemento de ‘Un programa de paz’”¹³⁰, en la 3492a. se-

¹²³ Ibid., pág. 6.

¹²⁴ S/1994/905.

¹²⁵ S/1994/904.

¹²⁶ S/PV.3413, pág. 4.

¹²⁷ Ibid., pág. 11.

¹²⁸ Ibid., pág. 21.

¹²⁹ Ibid., pág. 13.

¹³⁰ “Suplemento de ‘Un programa de paz’: documento de posición del Secretario General con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas” (S/1995/1).

sión, celebrada el 18 de enero de 1995, varios oradores se refirieron a la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. El representante de Indonesia, haciendo uso de la palabra en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, observó que era importante que se reconociese el respeto de la soberanía de los Estados como uno de los principios fundamentales en el desarrollo de las relaciones internacionales. En cuanto a la propuesta del Secretario General de establecer una fuerza de reacción rápida, el representante de Indonesia señaló, respecto a las circunstancias en que se desplegaría tal fuerza, que no quedaba claro a qué tipos de emergencia se refería el Secretario General en su informe ni quién determinaría la existencia de tales crisis. Esas ambigüedades podían llevar a interpretaciones que impugnaran la soberanía y la independencia de los Estados¹³¹.

El representante de China dijo que debía observarse siempre el principio del respeto de la soberanía de los Estados y de la no injerencia en los asuntos internos de los países. En los últimos años, la participación de las Naciones Unidas en el arreglo de los conflictos internos de algunos países a solicitud de los gobiernos o facciones de esos países era una cuestión nueva y extremadamente delicada que, si se manejaba incorrectamente, convertiría a las Naciones Unidas en parte en el conflicto o incluso en instrumento de unos cuantos países para injerirse en los asuntos internos de otros países, lo que dificultaría el desarrollo de las operaciones de las Naciones Unidas o las llevaría al fracaso. Por lo tanto, la participación de las Naciones Unidas debía regirse por el principio, entre otros, de que las operaciones de las Naciones Unidas debían emprenderse a solicitud y con el consentimiento de las partes afectadas. El representante de China añadió que las Naciones Unidas eran una organización intergubernamental integrada por Estados soberanos y no un gobierno mundial. Los asuntos que afectaban a un país debían ser, en última instancia, solucionados por su propio pueblo, y los relativos a una región debían ser solucionados por los países de la región mediante consultas, en las que la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, solo podía desempeñar un papel suplementario y de fomento. En cuanto a la diplomacia preventiva y la consolidación de la paz después de los conflictos, el representante dijo que las Naciones Unidas debían respetar la voluntad de los gobiernos y de los pueblos de los países interesados, en lugar de imponer sus opiniones. Había que proceder con particular prudencia respecto de cuestiones como la alerta temprana, que estaban relacionadas con la soberanía de un país. Las Naciones Unidas debían obtener el consentimiento previo de los países interesados antes de enviar misiones de determinación de los hechos u otras misiones, y se debían establecer claramente los plazos¹³².

De manera análoga, el representante de Sri Lanka dijo que las Naciones Unidas debían respetar escrupulosamente los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y no debían inmiscuirse en esferas de la jurisdicción interna de los Estados¹³³. En lo

referente al aumento y la complejidad de los conflictos internos diagnosticados en el informe del Secretario General, el representante de Colombia dijo que el marco de actuación de la Organización no podía ser otro que el que le señalaba la Carta y, en especial, el párrafo 7 del Artículo 2. Por ello su delegación compartía la afirmación expresada en el documento en el sentido de que las Naciones Unidas, por razones muy valederas, se resistían a asumir la responsabilidad de mantener la ley y el orden público y a imponer nuevas estructuras políticas o instituciones¹³⁴. En cambio, el representante de Ucrania señaló que la defensa de los derechos humanos en circunstancias contemporáneas ya no se podía considerar como un asunto exclusivamente interno de un Estado. A ese respecto, promover el respeto de los derechos humanos y cooperar con las Naciones Unidas en esa esfera, incluido el envío de misiones de verificación y de determinación de los hechos, debía ser una obligación moral para todos. El análisis de los éxitos y fracasos recientes en la esfera de las operaciones de mantenimiento de la paz demostraba que un elemento imprescindible para elaborar el mandato a las operaciones y establecer sus principios fundamentales era la observancia estricta de las normas universalmente aceptadas del derecho internacional, en especial el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras¹³⁵.

Caso 16

La situación en Angola

En la 3499a. sesión del Consejo, celebrada el 8 de febrero de 1995, en el curso del examen de un proyecto de resolución¹³⁶ varios oradores se refirieron a la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta y sus repercusiones respecto de la situación en Angola.

El representante de Angola declaró que la situación militar sobre el terreno era tranquila y la cesación del fuego se observaba sin que hubiera incidentes graves. Expresó la esperanza de que la aprobación del proyecto de resolución presentado, por el que se crearía la UNAVEM III, contribuyese al logro de una paz duradera. Expresó preocupación respecto de algunos párrafos del proyecto de resolución, concretamente los párrafos 6, 8 y 12, y añadió que su delegación plantearía en su debido momento algunas propuestas concretas para mejorar el texto¹³⁷. El representante de Mozambique recalcó la importancia de observar los principios de la soberanía, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de la República de Angola, en consonancia con los Acuerdos de Paz y el Protocolo de Lusaka, y de conformidad con la Carta. A juicio de su delegación, la comunidad internacional podía brindar asistencia a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y al mismo tiempo respetar plenamente esos principios. En ese contexto, el Gobierno

¹³¹ S/PV.3492, págs. 8 y 9.

¹³² *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹³³ S/PV.3492 (Reanudación 2), pág. 76.

¹³⁴ *Ibid.*, pág. 80.

¹³⁵ S/PV.3492 (Reanudación 1), pág. 52.

¹³⁶ S/1995/117.

¹³⁷ S/PV.3499, págs. 2 a 9.

de Angola no podía aceptar que el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz acarrearía determinadas condiciones y, por lo tanto, respaldaba la opinión de la delegación de Angola de que había que revisar algunos párrafos del proyecto de resolución para que tuviera el pleno acuerdo del Gobierno de Angola¹³⁸.

En cambio, el representante de Nigeria manifestó el apoyo de su delegación al proyecto de resolución y sostuvo que no incluía disposiciones que menoscabasen los derechos soberanos del Gobierno de Angola en el ámbito del mantenimiento de la ley y el orden público y la preservación de la integridad territorial, ni antes, ni durante ni después de la UNAVEM III¹³⁹. El representante de Malawi, hablando en nombre de la delegación del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA)¹⁴⁰, sostuvo que, pese a la preocupación expresada por quienes instaban a que se obrase con cautela en lo tocante a un aumento de la participación internacional mientras no se hubiese establecido una paz firme, el pueblo de Angola estaba cansado de la guerra y la situación había cambiado. Por ese motivo la delegación de la OUA instó al Consejo a que autorizara el pronto establecimiento y despliegue de la UNAVEM III¹⁴¹. Otros oradores sostuvieron que, si bien la decisión del Consejo de ampliar la operación de las Naciones Unidas en Angola ponía de relieve su voluntad de apoyar al pueblo de ese país en su larga búsqueda de la paz y la reconciliación nacional, el Consejo había dejado claro que no estaba dispuesto a tolerar nuevos retrasos de importancia ni la falta de cooperación de las partes en el cumplimiento de ciertas obligaciones, y que, en esas circunstancias volvería a examinar el papel de las Naciones Unidas en Angola. Además, con la resolución la comunidad internacional reafirmaba su adhesión a los mecanismos de las Naciones Unidas para la solución de controversias en el caso de países que no tenían medios o capacidad para resolverlas. Sin embargo, como en repetidas ocasiones se había afirmado en las resoluciones del Consejo, en última instancia correspondía al pueblo angoleño asumir la responsabilidad del futuro de su país¹⁴². En esa sesión, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 976 (1995), en la que reafirmó su compromiso de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola y autorizó el establecimiento de la UNAVEM III.

Caso 17

La situación en Burundi

En una carta de fecha 28 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴³, el Secretario Gene-

ral recomendó, en relación con la situación en Burundi, el establecimiento de una comisión de investigación para determinar los hechos relativos al asesinato del Presidente de Burundi y recomendar modalidades para el enjuiciamiento y la sanción de los responsables. El Secretario General señalaba que la plena cooperación de las autoridades de Burundi sería condición necesaria y exponía las modalidades de esa cooperación.

En su 3571a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1995, el Consejo examinó las recomendaciones del Secretario General. Varios oradores destacaron la importancia de que la comisión y el Gobierno de Burundi cooperasen estrechamente y la necesidad de respetar la soberanía del país. El representante de Burundi dijo que la iniciativa tendiente al establecimiento de la comisión investigadora dimanaba de su Gobierno, que buscaba un árbitro internacional imparcial. Destacó que el éxito de la labor de la comisión dependería de la colaboración estrecha con el Gobierno de Burundi, las fuerzas de seguridad y el sistema judicial nacional. La comisión debía resistir cualquier tentación de sobrepasar el mandato definido por las atribuciones propuestas por el Gobierno y enunciados en el proyecto de resolución ante el Consejo de Seguridad. Además, debía evitar comprometer la soberanía nacional e injerirse en los asuntos internos del país¹⁴⁴.

El representante de China dijo que su delegación respaldaba en principio el establecimiento de una comisión internacional de investigación. Sin embargo, la comunidad internacional debía respetar plenamente la independencia y la soberanía de Burundi y no debía injerirse en sus asuntos internos. También tenía que acatar y respetar las opiniones del Gobierno de Burundi en relación con el establecimiento de la comisión. Su delegación tenía reservas acerca de algunos elementos del mandato de la comisión, que era bastante amplio y en algunos aspectos afectaba a la soberanía de Burundi y sus asuntos internos¹⁴⁵. El Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de Indonesia, también dijo que la soberanía y la integridad territorial de Burundi eran de gran importancia y que las recomendaciones de la Comisión no debían ser contrarias a esos principios sagrados. Dada la complejidad de la situación, la observancia de esos principios haría una contribución especial a la solución de la situación y a la promoción de la unidad nacional y la reconciliación necesarias en Burundi¹⁴⁶.

En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución 1012 (1995), en la que tuvo en cuenta la iniciativa del Gobierno de Burundi de solicitar el establecimiento de la comisión judicial internacional de investigación mencionada en el Pacto de Gobierno, pidió al Secretario General que, con carácter urgente, estableciese una Comisión Internacional de Investigación y pidió a las autoridades y las instituciones de Burundi, incluidos todos los partidos políticos del país, que cooperasen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación en el cumplimiento de su mandato.

¹³⁸ S/PV.3499 (Reanudación), págs. 29 y 30.

¹³⁹ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

¹⁴⁰ La delegación del Consejo de Ministros de la OUA estaba integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Angola, Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica, Túnez y Zambia, así como por representantes del Senegal y Guinea-Bissau.

¹⁴¹ S/PV.3499, págs. 6 y 7.

¹⁴² S/PV.3499 (Reanudación), págs. 41 a 43 (Estados Unidos de América); y págs. 43 y 44 (Reino Unido).

¹⁴³ S/1995/631.

¹⁴⁴ S/PV.3571, págs. 2 a 4.

¹⁴⁵ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

¹⁴⁶ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

Parte II

Examen de las funciones y poderes del Consejo de Seguridad (Artículos 24 y 25 de la Carta)

A. La responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24)

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

En el período que se examina, en ninguna de las resoluciones aprobadas por el Consejo se hizo referencia explícita al Artículo 24 de la Carta. En varias resoluciones aprobadas por el Consejo se hizo referencia implícita a la disposición de la Carta por la que se confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad. En varias ocasiones, en el curso de las deliberaciones del Consejo, se hizo referencia explícita al Artículo 24. Los casos 18 a 20 reflejan la práctica del Consejo en lo tocante a las disposiciones del Artículo 24 como demuestran sus decisiones y deliberaciones acerca de: Un programa de paz, la situación en la República de Bosnia y Herzegovina y la cuestión relativa a Haití.

Además de mencionarse en los casos que se reseñan, el Artículo 24 se mencionó explícitamente en las deliberaciones del Consejo en otras dos ocasiones. En relación con el establecimiento de un tribunal internacional para la ex Yugoslavia, el representante del Brasil recordó, en la 3175a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, que el Consejo de Seguridad, en ejercicio de sus funciones, actuaba en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta. Así como la autoridad del Consejo no dimanaba del propio Consejo sino del hecho de que todos los Miembros de las Naciones Unidas le habían conferido ciertas responsabilidades, los poderes del Consejo no se podían crear, recrear ni reinterpretar con creatividad por decisiones del propio Consejo, sino que debían basarse invariablemente en disposiciones específicas de la Carta¹⁴⁷.

En la 3483a. sesión del Consejo, el 16 de diciembre de 1994 en relación con el tema del orden del día “Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad”, el representante de España destacó la necesidad de una mayor transparencia y flexibilidad en el Consejo. Estimaba que ello redundaría en un aumento de la legitimidad y credibilidad del Consejo de Seguridad ante los Estados Miembros, en cuyo nombre actuaba conforme al Artículo 24 de la Carta. En último término, ello produciría una mayor eficacia de sus decisiones¹⁴⁸. El Presidente del Consejo observó que el Artículo 24 exigía un verdadero intercambio de información, lo que requería que el Consejo divulgara a todos los Estados Miembros más información sobre todas las facetas de su labor¹⁴⁹.

En varias comunicaciones del Consejo también se hizo referencia explícita al Artículo 24¹⁵⁰.

Caso 18

Un programa de paz: mantenimiento de la paz

Se hizo referencia explícita al párrafo 1 del Artículo 24 en las deliberaciones del Consejo en relación con el tema del orden del día “Un programa de paz: mantenimiento de la paz”. En la 3449a. sesión del Consejo, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el representante de Turquía destacó la necesidad de mejorar los procedimientos de comunicación y consulta entre los países que aportan contingentes y los miembros del Consejo. La autoridad de las decisiones del Consejo dimanaba del hecho de que el Consejo, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta, actuaba en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la falta de un mecanismo de consulta suficiente socavaba la legitimidad de las decisiones del Consejo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁵¹.

En la 3611a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1995, varios oradores se refirieron explícitamente a las disposiciones del Artículo 24. El representante de Francia afirmó que el deber del Consejo era escuchar y reflexionar sobre la manera en que podía aplicar las ideas expresadas por aquellos en cuyo nombre actuaba de conformidad con el Artículo 24 de la Carta¹⁵². El representante de Botswana observó que,

¹⁴⁸ S/PV.3483, pág. 8.

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 27.

¹⁵⁰ En relación con los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, véase la carta de fecha 9 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Francia (S/1994/1279, anexo, párr. 1). En relación con la declaración de La Haya sobre el caso de Lockerbie, véase la carta de fecha 5 de abril de 1995 del representante de la Jamahiriya Árabe Libia (S/1995/267, anexo, cuarto párrafo). En relación con el formato del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, véase la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015).

¹⁵¹ S/PV.3449, pág. 22.

¹⁵² S/PV.3611, pág. 6.

¹⁴⁷ S/PV.3175, pág. 6.

puesto que la autoridad y la legitimidad del Consejo de Seguridad se derivaban de los Miembros de las Naciones Unidas que no eran miembros del Consejo de Seguridad, era justo que éstos contribuyesen a la labor del Consejo para que actuase realmente en su nombre, tal como se disponía en el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta¹⁵³. El representante de Argelia, refiriéndose también al Artículo 24, observó que los actos del Consejo adquirirían mayor legitimidad si dimanaban de consultas ampliadas, llevadas a cabo en un espíritu de colaboración y orientadas a la mayor eficiencia posible. Desde ese punto de vista, la práctica oficiosa de los “grupos de amigos” sería más útil y digna de crédito si la finalidad de tales grupos fuese hacer un seguimiento riguroso y a fondo de las situaciones respecto de las cuales el Consejo de Seguridad asumía responsabilidades¹⁵⁴.

Caso 19

La situación en la República de Bosnia y Herzegovina

En el curso del examen por el Consejo de la situación en Bosnia y Herzegovina y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, se aprobaron tres resoluciones en que se pedía la aplicación plena e inmediata de todas las resoluciones pertinentes del Consejo¹⁵⁵. En sus resoluciones 836 (1993), de 4 de junio de 1993, 838 (1993), de 10 de junio de 1993, y 859 (1993), de 24 de agosto de 1993, el Consejo reafirmó la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina, así como la responsabilidad que incumbía al Consejo de Seguridad a ese respecto. En la resolución 859 (1993), el Consejo declaró explícitamente que era consciente de su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En las deliberaciones del Consejo se hicieron varias referencias explícitas al Artículo 24 de la Carta pues los Estados Miembros subrayaron la necesidad de que el Consejo asumiese sus responsabilidades con arreglo al Artículo 24 y adoptase todas las medidas necesarias para que se protegieran y restablecieran plenamente la soberanía y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina¹⁵⁶. En la 3247a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1993, los Estados Miembros destacaron los desafíos a que se enfrentaba el Consejo para cumplir las obligaciones que le imponía el Artículo 24 en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, a saber: tomar medidas rápidas y eficaces para restablecer la paz. El representante de Malasia dijo que se estaba desmembrando un Estado Miembro de las Naciones Unidas (Bosnia y Herzegovina) y el Consejo debía adoptar medidas más decididas y concretas de conformidad con su responsabilidad primordial con arreglo al Artículo 24 de la Carta,

¹⁵³ *Ibíd.*, pág. 10.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, pág. 17.

¹⁵⁵ Resolución 836 (1993), párr. 3, resolución 838 (1993), párr. 2, y resolución 859 (1993), párrs. 2, 12 y 14.

¹⁵⁶ Véanse S/PV.3247, págs. 38, 58, 61, y 101; S/PV.3336, págs. 153 y 175; S/PV.3370, pág. 12; S/PV.3454, págs. 16 y 17; S/PV.3454 (Reanudación 1), pág. 46, y S/PV.3367, pág. 18.

usando todas las facultades disponibles en virtud del Capítulo VII¹⁵⁷.

En relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, también se invocó el Artículo 24 explícitamente en varias comunicaciones dirigidas al Consejo. En una carta de fecha 7 de junio de 1993¹⁵⁸, el representante de Malasia expresó preocupación por la respuesta del Consejo ante la represión de la población civil, especialmente de los musulmanes de Bosnia. A su juicio, era preciso que el Consejo asumiese con mayor decisión las obligaciones que le imponía el Artículo 24, a saber, la pronta adopción de medidas eficaces para restablecer la paz. Asimismo, en una nota de fecha 4 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁵⁹, este instó al Consejo de Seguridad a que, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, tomase todas las medidas apropiadas para respetar y restablecer plenamente la soberanía, independencia política, integridad territorial y la unidad de la República de Bosnia y Herzegovina.

Caso 20

La cuestión relativa a Haití

En las resoluciones 862 (1993), de 31 de agosto de 1993, y 867 (1993), de 23 de septiembre de 1993, el Consejo tuvo presente la situación en Haití y la responsabilidad permanente por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le incumbía en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

En una carta de fecha 14 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶⁰, el representante de Cuba observó que Cuba abogaba por el retorno del orden constitucional a Haití, y de su único y legítimo representante, el Presidente Aristide. Sin embargo, ello no era óbice para que Cuba expresase su más enérgico rechazo a la adopción de acciones con respecto a la situación interna de Haití por parte del Consejo de Seguridad, cuya responsabilidad primordial, según consagraba el Artículo 24 de la Carta, era la de mantener la paz y la seguridad internacionales, en cuyo contexto no se inscribía la situación que imperaba en ese momento en Haití, por muchos pretextos que se esgrimiesen para intentar demostrar lo contrario.

B. La obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad (Artículo 25)

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

¹⁵⁷ S/PV.3247, pág. 37.

¹⁵⁸ S/25893.

¹⁵⁹ S/1994/1251, párr. 21.

¹⁶⁰ S/25942.

Nota

En el período que se examina, en ninguna de las resoluciones aprobadas por el Consejo se invocó explícitamente el Artículo 25 de la Carta. En cinco ocasiones, en las deliberaciones del Consejo se hizo referencia explícitamente a las obligaciones de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad¹⁶¹. Sin embargo, en esos casos el Consejo no sostuvo deliberaciones constitucionales sobre el Artículo 25 más allá de una reafirmación de opiniones sobre su interpretación y aplicación.

En otras ocasiones, los miembros del Consejo, en sus declaraciones, hicieron referencia implícitamente al Artículo 25¹⁶². En un caso, en las deliberaciones y decisiones del Consejo sobre la creación de un tribunal internacional para la ex Yugoslavia, se trataron dos aspectos de la aplicación del Artículo 25, a saber, el cumplimiento por todas las partes de las decisiones del Consejo y la cooperación y la asistencia de los Estados Partes para garantizar el funcionamiento sin trabas del tribunal. En relación con este último aspecto, hubo deliberaciones en que el Presidente del Consejo de Seguridad exigió a las partes en un acuerdo de cesación del fuego que cumpliesen sus compromisos y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en la materia.

El Artículo 25 se invocó explícitamente en las cartas que el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶³ en relación con una serie de solicitudes presentadas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta como consecuencia de la aplicación de sanciones contra la ex Yugoslavia. También se invocó explícitamente el Artículo en varias comunicaciones de algunos Estados Miembros¹⁶⁴, sobre todo en el contexto de la responsabilidad general de los Estados con arreglo al derecho internacional. Además, se invocó explícitamente el Artículo 25 en tres notas verbales dirigidas al Secretario General por un Estado Miembro¹⁶⁵ en que este informaba al Secretario General que había adoptado a tiempo las medidas

necesarias para cumplir las obligaciones previstas en las resoluciones 841 (1993) y 917 (1994) respectivamente.

En ninguno de los proyectos de resolución presentados ante el Consejo de Seguridad que no se sometieron a votación, o bien se sometieron a votación pero no fueron aprobados, se hacía referencia explícita al Artículo 25, y varios textos incluían párrafos que podrían considerarse implícitamente relacionados con el Artículo¹⁶⁶.

En varias declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo¹⁶⁷, se

¹⁶⁶ En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, véanse las resoluciones 816 (1993), tercer párrafo del preámbulo; 820 (1993), octavo párrafo del preámbulo y párr. 17; 836 (1993), párr. 1; 859 (1993), cuarto párrafo del preámbulo; 871 (1993), quinto párrafo del preámbulo; 942 (1994), párr. 18; 982 (1995), párr. 9; 992 (1995), cuarto párrafo del preámbulo; 994 (1995), segundo párrafo del preámbulo; 1009 (1995), cuarto párrafo del preámbulo y párrs. 1 y 8; 1016 (1995) párr. 1; 1019 (1995), párr. 8; 1034 (1995), primer párrafo del preámbulo y párr. 12. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 883 (1993), párr. 5, y 949 (1994), párrs. 2, 3 y 5. En relación con la situación en el Oriente Medio, véanse las resoluciones 830 (1993), apartado a); 887 (1993), apartado a); 962 (1994), apartado a); 996 (1995), apartado a), y 1024 (1995), apartado a). En relación con la situación en Angola, véanse las resoluciones 864 (1993), décimo párrafo del preámbulo; 890 (1993), párr. 13; 903 (1994), párr. 9; 922 (1994), párr. 8; 932 (1994), párr. 8; 945 (1994), párr. 13; 952 (1994), noveno párrafo del preámbulo; 966 (1994), décimo párrafo del preámbulo, y 976 (1995), párr. 12. En relación con la situación en Somalia, véanse las resoluciones 886 (1993), párr. 11; 897 (1994), párr. 9, y 923 (1994), párr. 6. En relación con la situación relativa a Rwanda, véanse las resoluciones 955 (1994), párr. 2; 978 (1995), párrafos cuarto y noveno del preámbulo, y 1013 (1995), quinto párrafo del preámbulo. En relación con la situación en Liberia, véanse las resoluciones 813 (1993), párr. 9; 950 (1994), párr. 6; 972 (1995), párr. 6; 985 (1995), quinto párrafo del preámbulo y párr. 4; 1001 (1995), décimo párrafo del preámbulo y párr. 10; 1014 (1995), párr. 11, y 1020 (1995), párr. 11. En relación con las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 remitidas por Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, véase la resolución 883 (1993), párrs. 1 y 2. En relación con la cuestión relativa a Haití, véanse las resoluciones 841 (1993), apartado b), párr. 10 y párr. 13; 875 (1993), párr. 1; 917 (1994), duodécimo párrafo del preámbulo y párrs. 10, 12 y 13, y 940 (1994), noveno párrafo del preámbulo.

¹⁶⁷ En relación con las zonas protegidas de Croacia, véase S/25178 (27 de enero de 1993), segundo párrafo; S/PRST/1995/30, párrafos primero y segundo; S/PRST/1995/38, primer párrafo; S/PRST/1995/23, párrafos segundo y tercero, y S/PRST/1995/37, cuarto párrafo. En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, véase S/25302 (17 de febrero de 1993), segundo párrafo; S/25334 (25 de febrero de 1993), cuarto párrafo; S/25426 (17 de marzo de 1993), párrafos primero a tercero; S/25520 (3 de abril de 1993), tercer párrafo; S/25646 (21 de abril de 1993), tercer párrafo; S/PRST/1994/6, segundo párrafo; S/PRST/1994/19, primer párrafo; S/PRST/1994/26, cuarto párrafo; S/PRST/1994/29, tercer párrafo; S/PRST/1995/34, segundo párrafo; S/PRST/1995/43, segundo párrafo; S/PRST/1994/71, segundo párrafo, y S/PRST/1994/11, tercer párrafo. En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse los documentos S/25081 (8 de enero de 1993), cuarto párrafo; S/25970 (18 de junio de 1993), párrafos quinto y sexto; S/26006 (28 de junio de 1993), tercer párrafo; S/26787 (23 de noviembre de 1993), tercer párrafo; S/PRST/1994/58, párrafos primero y cuarto, y S/PRST/1994/68, párrafos segundo y tercero. En relación con los temas sobre "Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz", véase S/25859 (28 de mayo de 1993), segundo párrafo. En relación con la situación en Angola, véase S/PRST/1994/45, noveno párrafo, y S/PRST/1995/11, cuarto párrafo. En relación con la situación entre Armenia y Azerbaiyán, véase S/26326 (18 de agosto de 1993), sexto párrafo. En relación con la situación en Somalia, véase S/PRST/1995/15, octavo párrafo. En relación con la situación relativa a Rwanda, véase S/PRST/1994/21, segundo párrafo, y S/PRST/1995/53, quinto párrafo. En relación con la cuestión relativa a Haití, véase S/26460 (17 de septiembre de 1993), octavo párrafo, y S/26747 (15 de noviembre de 1993), octavo párrafo. En relación con la situación en la República del Yemen, véase S/PRST/1994/30, cuarto párrafo.

¹⁶¹ En relación con el establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, véase el documento S/PV.3217, pág. 11 (Francia). En relación con la cuestión de las consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad y los países que aportan contingentes, véanse los documentos S/PV.3449, pág. 22 (Turquía) y S/PV.3611, pág. 37 (Turquía). En relación con la cuestión de los métodos de trabajo y los procedimientos del Consejo de Seguridad, véase el documento S/PV.3483, págs. 18 a 20 (Turquía). En relación con el documento titulado "Suplemento de 'Un programa de paz'", véase el documento S/PV.3492 (Reanudación 2), págs. 81 y 82 (Hungría).

¹⁶² En relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, véanse S/PV.3180, pág. 3; S/PV.3192, pág. 7; S/PV.3210, pág. 3; S/PV.3456, pág. 2; S/PV.3530, pág. 2; S/PV.3554, pág. 3; S/PV.3557, pág. 2; S/PV.3580, pág. 2, y S/PV.3587, pág. 2.

¹⁶³ Cartas de fecha 2 de julio, 4 de agosto y 10 de diciembre de 1993 (S/26040 y Add.1 y Add.2).

¹⁶⁴ Carta de fecha 26 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Nueva Zelanda (S/25667). Carta de fecha 27 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25686).

¹⁶⁵ Notas verbales de fecha 2 de septiembre de 1993 y 15 de junio de 1994 dirigidas al Secretario General por el representante de Myanmar (S/26414 y S/1994/754) y nota verbal de fecha 6 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el representante del Uruguay (S/25763).

utilizó una redacción que podría considerarse referencia implícita al Artículo 25. Varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia estuvieron dirigidas a determinados Estados Miembros en particular, a los Estados en general, o a múltiples partes, no todos ellos Estados Miembros, y a menudo se las exhortó a que cumplieren su obligación de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

En los casos 21 a 23 *infra* se refleja la práctica del Consejo en lo tocante a las disposiciones del Artículo 25, según se consigna en sus decisiones y deliberaciones: establecimiento de un tribunal internacional para la ex Yugoslavia; la situación en Rwanda, y la situación entre el Iraq y Kuwait.

Caso 21

Establecimiento de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

En su 3175a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, el Consejo aprobó la resolución 808 (1993), por la que decidió que se estableciera un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en la ex Yugoslavia desde 1991.

En la resolución 827 (1993), aprobada en la 3217a. sesión, celebrada el 25 de mayo de 1993, el Consejo decidió que todos los Estados debían cooperar plenamente con el Tribunal y sus órganos de conformidad con esa resolución y el estatuto del Tribunal, y que, en consecuencia, todos los Estados debían adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de la resolución 827 (1993) y el estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una sala de primera instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto. El Consejo también instó a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyeran fondos, equipo y servicios al Tribunal, incluida la oferta de expertos.

El representante de Francia señaló que la resolución, que constituía una decisión en el sentido del Artículo 25 de la Carta, se imponía por consiguiente a todos los Estados. Esto significaba, en concreto, que todos los Estados debían cooperar plenamente con el Tribunal, aunque esto los obligara a modificar ciertas disposiciones de su derecho nacional¹⁶⁸.

En su 3591a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1995, el Consejo acusó recibo de una carta, de fecha 31 de octubre de 1995, del Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia¹⁶⁹ en que este señalaba que, después de que la administración de los serbios de Bosnia no hubiese dado respuesta a la acusación y la orden de detención de Dragan Nikolic, una Sala de Primera Instancia del Tribunal había tomado una decisión en que había dispuesto que se emitiría una orden de detención internacional de arresto contra él y había solicitado al Presidente del Tribunal que informara de

ello al Consejo de Seguridad. En la misma sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1019 (1995), en la que exigía que todos los Estados, en particular los de la región de la ex Yugoslavia, y todas las partes en el conflicto en la ex Yugoslavia, cumplieran cabalmente y de buena fe las obligaciones enunciadas en el párrafo 4 de la resolución 827 (1993). El Consejo reiteró esta petición en la resolución 1034 (1995).

Caso 22

La situación relativa a Rwanda

En su 3453a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, el Consejo aprobó la resolución 955 (1994), en la que decidió establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a los ciudadanos de Rwanda presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994. En esa resolución, el Consejo decidió también que todos los Estados cooperaran plenamente con el Tribunal y con sus órganos, de conformidad con la resolución y con el estatuto del Tribunal, y que, en consecuencia, todos los Estados tomaran las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la resolución y del estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia de las Salas de Primera Instancia y de cumplir las órdenes dictadas por estas con arreglo al artículo 28 del estatuto, y pidió a los Estados que mantuvieran informado al Secretario General acerca de esas medidas.

En su 3504a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el Consejo aprobó la resolución 978 (1995), en la que subrayó la necesidad de que los Estados tomaran las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de la resolución 978 (1994) y del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda. El Consejo también instó a todos los Estados a arrestar y detener, de conformidad con su derecho interno y las normas pertinentes del derecho internacional, a las personas que se encontraran en sus territorios y contra las cuales hubiera pruebas suficientes de que hubiesen cometido actos comprendidos en la jurisdicción del Tribunal.

Caso 23

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 833 (1993), aprobada en la 3224a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1993, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, exigió al Iraq y Kuwait que, de conformidad con el derecho internacional y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, respetaran la inviolabilidad de la frontera demarcada por la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait y el derecho de acceso para la navegación.

En la 3246a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1993, el Presidente del Consejo señaló a la atención de los miem-

¹⁶⁸ S/PV.3217, págs. 11 y 12.

¹⁶⁹ S/1995/910.

bros del Consejo las cartas de los representantes del Iraq¹⁷⁰ y Kuwait¹⁷¹ que reflejaban los puntos de vista iniciales de los dos Gobiernos con respecto a la resolución 833 (1993). En una declaración de la Presidencia¹⁷², los miembros del Consejo recordaron al Iraq que la Comisión había actuado sobre la base de la resolución 687 (1991) y del informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 3 de esa resolución, documentos que habían sido aceptado ambos oficialmente por el Iraq.

En la 3319a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1993, mediante una declaración de la Presidencia¹⁷³, los miembros del Consejo exigieron al Iraq que, de conformidad con el derecho internacional y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, respetase la inviolabilidad de la frontera internacional y tomase las medidas necesarias para evitar cualquier violación de dicha frontera.

En la resolución 949 (1994), de 15 de octubre de 1994, el Consejo de Seguridad reafirmó el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq, y exigió que el Iraq llevara a cabo la retirada a sus posiciones originales de todas las unidades militares desplegadas hacia

el sur del Iraq. El Consejo exigió también que el Iraq no volviera a utilizar sus fuerzas militares u otras fuerzas de manera hostil o provocadora para amenazar a los países vecinos o a las operaciones de las Naciones Unidas en el Iraq y que el Iraq cooperara plenamente con la Comisión Especial de las Naciones Unidas.

En la 3459a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1994, la Presidenta señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 12 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones del Iraq¹⁷⁴ en que se confirmaba el reconocimiento irrevocable e incondicional por el Iraq de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Estado de Kuwait y de la frontera internacional entre la República del Iraq y el Estado de Kuwait demarcada por la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait. Los miembros del Consejo, mediante una declaración de la Presidencia, acogieron con satisfacción estos acontecimientos y tomaron nota de que el Iraq había adoptado esta medida en cumplimiento de la resolución 833 (1993) y se había comprometido en forma inequívoca, mediante procedimientos constitucionales plenos y formales, a respetar la soberanía, la integridad territorial y las fronteras de Kuwait, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 687 (1991), 833 (1993) y 949 (1994) del Consejo de Seguridad.

¹⁷⁰ S/25905.

¹⁷¹ S/25963.

¹⁷² S/26006.

¹⁷³ S/26787.

¹⁷⁴ S/1994/1288, anexo.

Parte III

Examen de las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta

Artículo 52

1. *Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.*

2. *Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlos al Consejo de Seguridad.*

3. *El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.*

4. *Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.*

Artículo 53

1. *El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar*

medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. *El término “Estados enemigos” empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.*

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad decidió, con respecto a una serie de situaciones de las que se ocupaba, cooperar con acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta. Siguiendo la tendencia indicada en el Suplemento anterior del *Repertorio*, los casos de cooperación siguieron aumentando. Si bien todos estos casos se deben considerar en el marco del Capítulo VIII de la Carta, el Consejo no siempre ha hecho referencia a este Capítulo en sus decisiones. Sin embargo, las actas de las deliberaciones del Consejo correspondientes al período que se examina indican que sus miembros hacen referencia constantemente al Capítulo VIII y a sus disposiciones en las sesiones del Consejo.

Gracias a la participación más activa de las organizaciones regionales¹⁷⁵ en el mantenimiento de la paz y la seguridad durante el período que se examina el Consejo tuvo una gama más amplia de opciones con respecto a la índole y las modalidades de cooperación con esos acuerdos regionales, que difieren en su mandato, estructura, capacidad y experiencia en materia de actividades relacionadas con la paz. Casi todas las actividades de las organizaciones regionales que el Consejo valoraba o respaldaba y, en algunos casos, apoyaba activamente a través del Secretario General, estaban relacionadas con el arreglo pacífico de las controversias. El período que se examina marca un alejamiento de la práctica seguida por el Consejo en la medida en que este, por primera vez, desplegó una misión de mantenimiento de la paz a una región en que ya estaba actuando otra operación semejante, de una organización regional. Además, el Consejo autorizó a las organizaciones regionales a utilizar la fuerza para poner en práctica los embargos comerciales y de armas y, por primera vez, autorizó medidas para imponer la prohibición de vuelos y apoyar una misión en el desempeño de su mandato.

La práctica del Consejo con arreglo a lo establecido en el Capítulo VIII de la Carta se describe en cuatro secciones. En la Sección A figuran las deliberaciones del Consejo con respecto a las disposiciones del Capítulo VIII en el contexto del examen del informe del Secretario General titulado “Un programa de paz” y su suplemento. En la sección B se establecen las diversas formas en que el Consejo de Seguridad alentó a las actividades de las organizaciones regionales en el arreglo pacífico de las controversias o les prestó apoyo. En la Sección C se expone un caso en que un miembro del Consejo impugnó la competencia del Consejo para examinar una controversia sobre la base del Artículo 52. En la sección D se describen dos casos en que el Consejo autorizó que organismos regionales tomaran varias medidas coercitivas.

A. Examen general de las disposiciones del Capítulo VIII

En varias ocasiones durante el período que se examina, los miembros del Consejo, en el contexto de su examen del informe del Secretario General titulado “Un programa

de paz: diplomacia preventiva, establecimiento y mantenimiento de la paz”¹⁷⁶, expresaron su apoyo a una cooperación más estrecha entre las Naciones Unidas y los acuerdos y las organizaciones regionales en el marco del Capítulo VIII de la Carta, invitaron a dichas organizaciones a estudiar formas y medios para reforzar sus funciones de mantener la paz y la seguridad internacionales en sus ámbitos de competencia, prestando la debida atención a las características de sus respectivas regiones y expresaron su disposición a apoyar y facilitar los esfuerzos de pacificación emprendidos en el marco de las organizaciones y acuerdos regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta¹⁷⁷.

En la 3492a. sesión, celebrada el 18 de enero de 1995, en el primer examen realizado por el Consejo del documento titulado “Suplemento de ‘Un programa de paz’”¹⁷⁸, los miembros del Consejo, así como varios Estados Miembros, se refirieron en sus intervenciones a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. La gran mayoría de los oradores recalcó la importancia de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organismos regionales y expresó su apoyo a las propuestas formuladas por el Secretario General al respecto¹⁷⁹. El representante de la Federación de Rusia observó además que en todos los casos de mantenimiento de la paz a nivel regional, llevado a cabo sobre la base de acuerdos y arreglos regionales voluntarios, de conformidad con el Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, la participación de las Naciones Unidas debía basarse en la cooperación voluntaria y equitativa, sin vigilancia ni intento alguno de injerencia en el proceso de arreglo y evitando la responsabilidad —política y financiera— como resultado de ese proceso¹⁸⁰. La representante de los Estados Unidos señaló que en algunos casos el Consejo podía seguir recurriendo a organizaciones regionales, a Estados Miembros a título individual o a coaliciones constituidas a tal efecto cuando hubiera que imponer la paz. En esos casos era esencial que el Consejo pudiera retener la capacidad de supervisar esas operaciones para garantizar que se llevaran a cabo de conformidad con los principios internacionalmente aceptados¹⁸¹.

En una declaración de la Presidencia aprobada el 22 de febrero de 1995¹⁸², en relación con el documento titulado “Suplemento de ‘Un programa de paz’”, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito que el Secretario General

¹⁷⁶ S/24111, de fecha 17 de junio de 1992.

¹⁷⁷ Véanse las declaraciones de la Presidencia de fechas 28 de enero de 1993 (S/25184), 28 de mayo de 1993 (S/25859) y 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22).

¹⁷⁸ “Suplemento de ‘Un programa de paz’: documento de posición del Secretario General presentado en ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas” (S/1995/1).

¹⁷⁹ S/PV.3492, págs. 4 y 5 (Reino Unido); pág. 10 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 12 (Botswana); y pág. 23 (Honduras); S/PV.3492 (Reanudación 1), pág. 29 (Italia); pág. 33 (Nigeria); pág. 34 (Omán); pág. 41 (Argentina); pág. 43 (Francia, en nombre de la Unión Europea); pág. 55 (Polonia); pág. 58 (Países Bajos); pág. 60 (Turquía); pág. 62 (Canadá), y pág. 63 (Japón); y S/ PV.3492 (Reanudación 2), pág. 81 (Hungria); pág. 83 (Irlanda); pág. 86 (Rumania); pág. 91 (Bulgaria), y pág. 98 (Egipto).

¹⁸⁰ S/PV.3492, pág. 20.

¹⁸¹ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁸² S/PRST/1995/9.

¹⁷⁵ En el Capítulo VIII de la Carta se hace referencia a “acuerdos u organismos regionales”. En el *Repertorio* se ha seguido la práctica del Consejo con respecto al uso de estos términos como sinónimos de “organizaciones regionales”.

estuviese dispuesto a prestar asistencia a las organizaciones, según procediera, para que desarrollasen una capacidad de actuación preventiva, de establecimiento de la paz y, si correspondía, de mantenimiento de la paz. El Consejo hizo particular hincapié en las necesidades de África.

B. Fomento por el Consejo de Seguridad de las iniciativas de las organizaciones regionales en relación con el arreglo pacífico de controversias

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad fomentó varias iniciativas de paz emprendidas por arreglos u organismos regionales. En algunos casos el Consejo prestó apoyo a estas iniciativas encomendando al Secretario General que cooperara con las organizaciones regionales. Por primera vez, el Consejo envió una misión de mantenimiento de la paz a una región en que ya estaba trabajando un organismo regional. A continuación se exponen las distintas prácticas del Consejo en apoyo de iniciativas regionales.

África

A fin de lograr un arreglo pacífico de la situación en **Somalia**, el Consejo de Seguridad cooperó, en el período que se examina, con la Organización de la Unión Africana (OUA), la Liga de los Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica (OCI). Los días 3, 11 y 22 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, el Secretario General presentó un informe sobre Somalia¹⁸³ en que afirmó que había seguido promoviendo las iniciativas destinadas a la reconciliación política en cooperación con organizaciones regionales. En su 3188a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1993, el Consejo aprobó la resolución 814 (1993), en que expresó su reconocimiento a la OUA, la Liga de los Estados Árabes, la OCI y el Movimiento de los Países No Alineados por su cooperación y su apoyo a las actividades de las Naciones Unidas en Somalia. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 814 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe en que observó que la OUA, la Liga de los Estados Árabes y la OCI apoyaban con firmeza el papel de las Naciones Unidas en Somalia, en particular la necesidad de tomar medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones sobre desarme del Acuerdo de Addis Abeba¹⁸⁴.

En la 3280a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, varios miembros del Consejo expresaron su reconocimiento por los esfuerzos realizados por la OUA y la Liga de los Estados Árabes para prestar asistencia al Secretario General¹⁸⁵. En la resolución 865 (1993), aprobada en la misma sesión, el Consejo acogió complacido los esfuerzos de los países africanos, la OUA, en particular su Comité Permanente del Cuerno de África, la Liga de los Estados Árabes y la OCI, en cooperación con las Naciones Unidas y con su apoyo, para promover la reconciliación nacional en Somalia. En esa re-

solución, el Consejo exhortó a todos los Estados Miembros a que, en conjunción con las organizaciones regionales, pres-tasen asistencia al Secretario General por todos los medios posibles, en sus esfuerzos por reconciliar a las partes y rehabilitar las instituciones políticas somalíes, e invitó al Secretario General a que consultara con los países de la región y con las organizaciones regionales interesadas sobre los medios de reavivar el proceso de reconciliación.

En la 3315a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1993, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 25 de octubre de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía¹⁸⁶, en que el Presidente de Etiopía informaba al Presidente del Consejo de que se dirigía a él cumpliendo con el encargo que le habían hecho los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA y los dirigentes de los países miembros de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo, de mantenerse al tanto de los acontecimientos que se producían en Somalia. En su carta, el Presidente de Etiopía afirmó que se había reconocido completamente que debía encontrarse una solución africana para el problema de Somalia. Estaba firmemente convencido de que había llegado el momento de que el Consejo de Seguridad apoyara o hiciera suyo este concepto en una resolución. En ese contexto, afirmó además que sería sumamente útil que se ordenara explícitamente a la ONUSOM que ejecutara su mandato en colaboración con la OUA y los países de la sub-región, especialmente con la finalidad de buscar y aplicar una solución política al problema de Somalia. En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución 885 (1993), en que tomó nota de otras propuestas formuladas por los Estados Miembros, en particular miembros de la OUA, incluidas las contenidas en la carta mencionada, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Etiopía, en la que se recomendaba que se creara una comisión investigadora con el objeto de que hiciera averiguaciones acerca de los ataques armados contra la ONUSOM II.

En la 3317a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1993, el representante de Etiopía afirmó que una verdadera asociación entre la OUA, los países de la subregión y las Naciones Unidas era importante para el proceso político en Somalia¹⁸⁷. El representante de China declaró que esperaba que se reforzara aún más el papel positivo desempeñado por la OUA y los países de la región y que, con la realización gradual de la reconciliación nacional, la ONUSOM II se convirtiese en una operación de mantenimiento de la paz en el sentido tradicional¹⁸⁸. En esa sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 886 (1993) en la que acogió con satisfacción y apoyó las actividades diplomáticas en curso realizadas por Estados Miembros y organizaciones internacionales, en particular las de la región, con el fin de ayudar a los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr que todas las partes en Somalia, incluidos los movimientos y las facciones, participaran en las negociaciones.

En sesiones posteriores, los miembros del Consejo siguieron alabando y haciendo hincapié en la importancia

¹⁸³ S/25354 y Add.1 y 2.

¹⁸⁴ S/26317, de 17 de agosto de 1993.

¹⁸⁵ S/PV.3280; pág. 11 (China); página 27 (Federación de Rusia), y páginas 28-30 (España).

¹⁸⁶ S/26627.

¹⁸⁷ S/PV.3317, pág. 7.

¹⁸⁸ *Ibid.*, pág. 23.

del papel desempeñado por las organizaciones regionales, sobre todo la OUA, la Liga de los Estados Árabes y la OCI en la promoción de la reconciliación necesaria en Somalia y la restauración de la sociedad civil, y expresaron su apoyo a esas organizaciones¹⁸⁹. El Consejo expresó estas opiniones en sus resoluciones 897 (1994), de 4 de febrero de 1994, y 954 (1994), de 4 de noviembre de 1994, así como por conducto de una declaración de la Presidencia aprobada el 6 de abril de 1995¹⁹⁰.

En relación con la situación en **Liberia**, el Consejo de Seguridad envió, en el período que se examina, por primera vez fuerzas de las Naciones Unidas, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL), a un conflicto en que ya operaba una organización regional, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO). La CEDEAO había actuado en Liberia por medios diplomáticos y, por conducto del Grupo de Verificación de la Cesación del Fuego (ECOMOG), con medios militares desde el inicio del conflicto, mientras que el Consejo de Seguridad hasta ese momento había alabado sus iniciativas y esfuerzos. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 788 (1992), el Secretario General, en su informe de 12 de marzo de 1993¹⁹¹ afirmó que Liberia representaba un buen ejemplo de cooperación sistemática entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, tal como estaba previsto en el Capítulo VIII de la Carta, y sugirió además que tal vez fuese deseo del Consejo ampliar, según fuese oportuno, la relación cooperativa entre las Naciones Unidas y el órgano regional interesado.

En las deliberaciones posteriores del Consejo de Seguridad sobre la situación en Liberia, los miembros del Consejo expresaron su apoyo al aumento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la CEDEAO¹⁹². En la resolución 813 (1993), aprobada en la 3187a. sesión del Consejo, celebrada el 26 de marzo de 1993, el Consejo, recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, encomió a la CEDEAO y la OUA por sus esfuerzos para lograr una solución pacífica del conflicto liberiano y declaró estar dispuesto a adoptar medidas en apoyo de la CEDEAO. De conformidad con lo dispuesto en esa resolución, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre Liberia¹⁹³ en el que describió la función que se proponían desempeñar las Naciones Unidas en la aplicación del Acuerdo de Cotonú. Este Acuerdo, firmado el 25 de julio de 1993, estipulaba que el ECOMOG supervisaría y llevaría a cabo la aplicación del Acuerdo, en tanto que la vigilancia y verificación del mismo estaría a cargo de las Naciones Unidas. Además, el Secretario General informó que la CEDEAO había pedido que las Naciones Unidas establecieran un fondo fiduciario para que los países africanos pudie-

sen enviar refuerzos al ECOMOG y para prestar la asistencia necesaria a los países que participaban en el ECOMOG.

En la 3263a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1993, el representante de Benin, en nombre de la Presidencia de la CEDEAO, garantizó al Consejo que la CEDEAO aportaría su plena cooperación a las Naciones Unidas para el cumplimiento de su misión en Liberia¹⁹⁴. Varios miembros del Consejo describieron las conclusiones del Acuerdo de Cotonú como un buen ejemplo de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Carta, y alentaron al Secretario General a crear el fondo fiduciario propuesto para prestar asistencia a los países que contribuían al ECOMOG. El representante de Francia se felicitó del hecho de que fuese una de las primeras veces que las Naciones Unidas, en el espíritu del Capítulo VIII de la Carta, emprendiese una operación de mantenimiento de la paz en cooperación con una organización regional. Añadió que, en esa primera experiencia, convenía velar por el estricto respeto de las competencias y las prerrogativas de las dos organizaciones, en el entendimiento de que las Naciones Unidas debían conservar la primacía. Además, afirmó que las actividades de las Naciones Unidas debían ser financiadas con contribuciones obligatorias, mientras que las actividades del ECOMOG debían financiarse con el fondo fiduciario especial compuesto por contribuciones voluntarias¹⁹⁵. En esa sesión, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 856 (1993) en que afirmó que esperaba con interés el informe del Secretario General sobre el establecimiento propuesto de la UNOMIL, en el que había de incluir, en particular, una descripción de la forma de asegurar la coordinación entre la Misión y las fuerzas de mantenimiento de la paz de la CEDEAO y de sus respectivas funciones y responsabilidades.

En la 3281a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1993, todos los oradores afirmaron que la cooperación entre las Naciones Unidas y el ECOMOG podía constituir un precedente para iniciativas futuras de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en otros conflictos. El representante del Brasil observó que era un caso en el que se designaban nuevas modalidades de cooperación estrecha sobre el terreno entre las Naciones Unidas y la organización regional. Brasil estaba convencido de que esta cooperación, con papeles claramente definidos para cada organización, cada una de conformidad con su propio reglamento, era un acontecimiento muy alentador¹⁹⁶. En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución 866 (1993), en que estableció la UNOMIL, y acogió con beneplácito la intención del Secretario General de concertar con el Presidente de la CEDEAO un acuerdo en que se definirían, antes del despliegue de la Misión, las funciones y responsabilidades de la UNOMIL y la CEDEAO en la aplicación del Acuerdo de Paz. En esa resolución, el Consejo acogió con beneplácito también las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un fondo fiduciario, que facilitaría el envío de refuerzos al ECOMOG por los Estados africanos.

¹⁸⁹ Sesiones celebradas el 4 de febrero de 1994 (véase S/PV.3334, pág. 32 (Federación de Rusia); y el 4 de noviembre de 1994 (véase S/PV.3447, pág. 14 (Argentina); pág. 18 (España), y pág. 19 (Federación de Rusia).

¹⁹⁰ S/PRST/1995/15.

¹⁹¹ S/25402.

¹⁹² En las sesiones 3187a. y 3263a. del Consejo, celebradas los días 26 de marzo y 10 de agosto de 1993, respectivamente. El Consejo expresó también su apoyo al fortalecimiento de su cooperación con la CEDEAO en una declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad aprobada en la 3233a. sesión (S/25918).

¹⁹³ S/26200.

¹⁹⁴ S/PV.3263, pág. 8.

¹⁹⁵ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

¹⁹⁶ S/PV.3281, págs. 19 y 20.

En declaraciones de la Presidencia posteriores y en la resolución 911 (1994), de 21 de abril de 1994, el Consejo, entre otras cosas, elogió a la UNOMIL y al ECOMOG por sus constantes esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia y acogió con satisfacción la estrecha cooperación existente entre las dos misiones¹⁹⁷. En la resolución 911 (1994), el Consejo, entre otras cosas, acogió con beneplácito el compromiso declarado del ECOMOG de garantizar la seguridad de los observadores y el personal civil de la UNOMIL.

Habida cuenta de los continuos ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el ECOMOG, su secuestro y hostigamiento, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 13 de septiembre de 1994¹⁹⁸, pidió a la CEDEAO que se asegurara de que el ECOMOG continuara brindando toda la protección posible al personal de la UNOMIL, de conformidad con las cartas intercambiadas el 7 de octubre de 1993 por el Secretario General y el Presidente de la CEDEAO, en que se estipulaban las funciones y obligaciones respectivas de las dos misiones en Liberia.

El 10 de junio de 1995, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 985 (1995), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe en que recomendó que se revisara la función de la UNOMIL en Liberia y su relación con el ECOMOG, a fin de que las dos operaciones funcionaran con mayor eficacia.

En la 3549a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1995, el representante de Nigeria declaró que la creación del ECOMOG había dado una expresión práctica a la cooperación contemplada en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Afirmó además que era necesario asistir al ECOMOG con medios logísticos y financieros a fin de que pudiera cumplir sus compromisos. Sin un ECOMOG viable, el papel y la eficacia de la UNOMIL en Liberia se verían seriamente limitados¹⁹⁹. El representante de la República Checa, en cambio, afirmó que las deficiencias experimentadas en la cooperación entre la UNOMIL y el ECOMOG eran un aspecto preocupante de la situación en Liberia. El funcionamiento paralelo y concertado de las dos fuerzas se había considerado un modelo de cooperación en virtud del Capítulo VIII de la Carta entre una misión de observación de las Naciones Unidas y una fuerza regional en otras partes del mundo. Por tanto, era alarmante que, a nivel de trabajo, esa cooperación no siempre hubiese resultado satisfactoria, como se afirmaba en el informe del Secretario General²⁰⁰. La República Checa encomió a los países de la CEDEAO que habían soportado el peso de la carga del ECOMOG, pero le preocupaba especialmente que el ECOMOG proporcionara la seguridad necesaria al personal de la UNOMIL, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1001 (1995)²⁰¹.

En la resolución 1001 (1995), aprobada en esa sesión, así como en resoluciones posteriores²⁰², el Consejo encomió el papel positivo que desempeñaba la CEDEAO en su labor permanente por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia e instó a la CEDEAO a que, de conformidad con el acuerdo sobre las funciones y responsabilidades respectivas de la UNOMIL y el ECOMOG en cuanto a la aplicación del Acuerdo de Cotonú, adoptara las medidas necesarias para velar por la seguridad de los observadores y del personal civil de la UNOMIL.

En la 3577a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, el representante de Liberia afirmó que durante cinco años la CEDEAO había soportado la carga considerable de mantener su presencia en Liberia. De conformidad con el Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, que promueve los arreglos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad, mediante la creación y el envío de la UNOMIL, había complementado los esfuerzos de la CEDEAO. La participación de la UNOMIL en el proceso de paz había inspirado en los liberianos la confianza de que la comunidad internacional estaba atendiendo y apoyando su deseo de restablecer la paz y la normalidad en Liberia. El Gobierno y el pueblo de Liberia esperaban que las Naciones Unidas dieran aún más apoyo financiero al ECOMOG. Por último, afirmó que cuando se instalara un gobierno democráticamente electo, la cooperación entre la CEDEAO y las Naciones Unidas se registraría en los anales de la Organización como un éxito singular, cuyas lecciones podrían aplicarse a otros conflictos del mundo²⁰³. Otros oradores indicaron que una cooperación mejorada y eficaz entre la UNOMIL y el ECOMOG sería la clave para el éxito de ambas misiones y que aguardaban con interés las recomendaciones del Secretario General al respecto. El representante de Rwanda declaró que su delegación estaba convencida de que las Naciones Unidas, y el Consejo de Seguridad en particular, no eran capaces de poner fin al conflicto en la región sin la participación de las organizaciones regionales y subregionales africanas. Por ello, había que recomendar la cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Secretaría con las organizaciones regionales africanas²⁰⁴.

El 10 de noviembre de 1995, varios miembros del Consejo expresaron, en la 3592a. sesión, su apoyo a la revisión del mandato de la UNOMIL puesto que aclaraba la división de tareas entre la UNOMIL y el ECOMOG sobre el terreno. En contraste con estas afirmaciones, el representante de Rwanda indicó que los fondos necesarios para el funcionamiento del ECOMOG durante un año eran inferiores a los que utilizaban durante una semana las fuerzas de mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia. Por esa razón Rwanda reiteró su llamamiento al Consejo de Seguridad y a la Secretaría de las Naciones Unidas para que resolvieran los problemas africanos por medio de las instituciones de que África se había dotado; su repercusión sería mayor y los costos serían menores. Teniendo en cuenta la coyuntura económica que atravesaba el continente africano, las organizaciones regionales y subre-

¹⁹⁷ S/PRST/1994/9, de 25 de febrero de 1994, S/PRST/1994/25, de 23 de mayo de 1994, S/PRST/1994/33, de 13 de julio de 1994.

¹⁹⁸ S/PRST/1994/53.

¹⁹⁹ S/PV.3549, pág. 4.

²⁰⁰ S/1995/473, de fecha 10 de junio de 1995.

²⁰¹ S/PV.3549, pág. 15.

²⁰² Resoluciones 1014 (1995), de 15 de septiembre de 1995, y 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995.

²⁰³ S/PV.3577, págs. 5 y 6.

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 17.

gionales solo necesitaban apoyo material y moral para realizar mejor las tareas que los Estados les habían asignado²⁰⁵. En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución 1020 (1995), en que revisó el mandato de la UNOMIL y subrayó la necesidad de contactos estrechos y de una mayor coordinación entre la UNOMIL y el ECOMOG en sus actividades operacionales a todos los niveles.

En relación con **Angola**, el Consejo de Seguridad cooperó con la OUA para lograr una solución pacífica a la situación en ese país. En la 3254a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1993, la representante de Egipto afirmó que, como Presidente de la OUA, a Egipto le complacía poder participar en esa etapa de las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la paz en Angola. A continuación, informó a los miembros del Consejo acerca de los esfuerzos realizados en el marco de los debates sobre Angola en la Reunión en la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrada del 28 al 30 de junio de 1993 y de la que Egipto había sido anfitrión. En nombre de la OUA, recaló la importancia de que continuasen la coordinación y las consultas entre las Naciones Unidas y la OUA respecto del problema de Angola²⁰⁶. En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución 851 (1993) en que acogió con beneplácito la Declaración sobre la Situación de Angola aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA y la resolución sobre la situación de Angola aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en su 58º período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 21 al 26 de junio de 1993.

El 13 de septiembre de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 851 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II)²⁰⁷. En su informe, el Secretario General acogió con beneplácito los esfuerzos cada vez mayores que realizaba la comunidad internacional, especialmente el Comité Especial sobre el África Meridional de la OUA, los Jefes de Estado de los países vecinos y los tres Estados observadores, por encontrar una solución pacífica al conflicto en Angola, y los instó a perseverar en ellos.

En sus resoluciones subsiguientes²⁰⁸, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos del Comité Especial sobre el África Meridional de la OUA y de los Jefes de Estado de los países limítrofes para facilitar el reinicio del proceso de paz en Angola y encomió los esfuerzos realizados por el Secretario General, su Representante Especial y los tres Estados observadores del Proceso de Paz para Angola, la OUA y algunos Estados vecinos, en particular Zambia, y los alentó a que prosiguieran sus esfuerzos a fin de lograr cuanto antes una solución de la crisis de Angola mediante negociaciones realizadas en el marco de los Acuerdos de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En su 3499a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1995, el Consejo invitó a la delegación del Consejo de Ministros de la OUA²⁰⁹ a que participara en los debates sobre la situación de Angola. El representante de Túnez recaló el gran interés del Presidente Zine El Abidine Ben Ali, Presidente de la OUA, por el logro de una solución definitiva del conflicto de Angola, y la firme decisión de la OUA de no escatimar esfuerzo alguno, en colaboración con el Consejo de Seguridad, para mantener y consolidar la paz en Angola y en África en general. El representante señaló además que la presencia de la delegación ministerial africana constituía también una oportunidad para reafirmar la voluntad de la OUA de mantener y fortalecer su cooperación con las Naciones Unidas, en particular en la esfera de la diplomacia preventiva, y ello a través del mecanismo central de la OUA para la prevención, la gestión y el arreglo de los conflictos en África. Dicha cooperación había resultado muy útil en numerosas situaciones, y el caso de Angola ofrecía una vez más la oportunidad de asistir a una operación fructífera de mantenimiento de la paz que había sido llevada a cabo por las Naciones Unidas y en la que habían participado los países africanos²¹⁰. Varios oradores celebraron la presencia de la delegación ministerial de la OUA y su participación en el debate como una señal de que la OUA y otras organizaciones regionales estaban dispuestas a contribuir a la solución de conflictos e hicieron hincapié en que la participación de organizaciones regionales en la solución de las crisis era esencial para el éxito de las Naciones Unidas²¹¹. Estas ideas se reflejaron en la resolución 976 (1995), aprobada en esa sesión.

Con respecto a **Sudáfrica**, el Consejo, mediante una declaración de la Presidencia aprobada el 23 de noviembre de 1993²¹², invitó al Secretario General, como pedido por la Asamblea General²¹³, que acelerase la formulación de planes con respecto a la función que habían de cumplir las Naciones Unidas en el proceso electoral, en coordinación con las misiones de observadores de la OUA, el Commonwealth y la Unión Europea.

En su 3329a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1994, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la cooperación entre las instituciones intergubernamentales que participan en la supervisión de las elecciones en Sudáfrica y recalcaron la importancia del papel de coordinación de las Naciones Unidas. En la resolución 894 (1994), aprobada en esa sesión, el Consejo encomió la contribución positiva aportada por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica (UNOMSA) al proceso de transición en Sudáfrica y la contribución positiva de la OUA, el Commonwealth y la Unión Europea en ese sentido. En esa resolución el Consejo estuvo de acuerdo con las propuestas del Secretario General sobre la coordinación de las actividades

²⁰⁵ S/PV.3592, pág. 15.

²⁰⁶ S/PV.3254, págs. 58 a 60.

²⁰⁷ S/26434 y Add.1.

²⁰⁸ Resoluciones 864 (1993) de 15 de noviembre de 1993, 903 (1994) de 16 de marzo de 1994, 922 (1994) de 31 de mayo de 1994, 932 (1994) de 30 de junio de 1994, 945 (1994) de 29 de septiembre de 1994, 952 (1994) de 27 de octubre de 1994 y 966 (1994) de 8 de diciembre de 1994. En esta última, el Consejo reconoció que los esfuerzos realizados habían dado como resultado la firma del Protocolo de Lusaka.

²⁰⁹ Integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Angola, Botswana, Lesotho, Namibia, Sudáfrica, Túnez y Zambia y los representantes de Guinea-Bissau y el Senegal.

²¹⁰ S/PV.3499, págs. 16 y 17.

²¹¹ *Ibid.*, págs. 8 y 9 (Noruega); S/PV.3499 (Reanudación), pág. 33 (China); pág. 35 (Francia); pág. 37 (Italia) y pág. 39 (Rwanda).

²¹² S/1994/16.

²¹³ Resoluciones de la Asamblea General 48/159 A de 20 de diciembre de 1993 y 48/230 de 23 de diciembre de 1993.

de los observadores internacionales enviados por la OUA, el Commonwealth y la Unión Europea.

En su último informe al Consejo sobre la cuestión de Sudáfrica, de 16 de junio de 1994²¹⁴, el Secretario General observó que, como ejemplo de diplomacia preventiva, en que se había aprovechado la capacidad de varias organizaciones internacionales para apoyar los esfuerzos autóctonos en pro de la paz y la reconciliación nacional, la actuación de la comunidad internacional en Sudáfrica desde 1992 ofrecía una demostración excepcional y positiva de los beneficios de esa cooperación. Esta había sido probablemente la forma más estrecha de cooperación lograda hasta ese momento por esas organizaciones. Afirmó que tenía el propósito de invitar a la OUA, el Commonwealth y la Unión Europea, así como a otras organizaciones regionales interesadas, a elaborar en conjunto directrices para la cooperación futura basadas en el éxito, así como en los errores, de su experiencia común en Sudáfrica. En la resolución 930 (1994), aprobada en la 3393a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1994, el Consejo encomió el papel fundamental desempeñado por el Representante Especial del Secretario General y la Misión, junto con la OUA, el Commonwealth y la Unión Europea, en apoyo del establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática.

Asia

En **Tayikistán**, el Consejo de Seguridad estableció, en el período que se examina, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT) con el objetivo de lograr una cesación del fuego y un arreglo pacífico del conflicto en colaboración con una fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y con la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) por conducto de los buenos oficios del Secretario General.

Al principio, el Consejo había expresado su satisfacción, por medio de una decisión y una comunicación²¹⁵, por los esfuerzos realizados por las partes de la región y la CSCE a fin de estabilizar la situación. En su 3482a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1994, el Consejo decidió, en su resolución 968 (1994), establecer la MONUT con el mandato de brindar asistencia en el mantenimiento de la cesación del fuego y, con ese fin, mantenerse en estrecho contacto con las partes en el conflicto, así como mantener un estrecho enlace con la Misión de la CSCE en Tayikistán y con las fuerzas colectivas de la CEI de mantenimiento de la paz en Tayikistán, así como con las fuerzas fronterizas. El representante de Tayikistán declaró que su delegación consideraba que las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la CEI constituían un arreglo regional concertado de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta y los propósitos y principios de la Organización. La neutralidad y la imparcialidad de esas fuerzas estaban claramente reflejadas en su mandato, según se consignaba en el informe del Secretario General²¹⁶. El re-

presentante de la Federación de Rusia dijo que las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la CEI y la misión de observación de las Naciones Unidas tenían mandatos diferentes, pero un solo objetivo: fomentar la estabilización de la situación y el proceso de reconciliación nacional en Tayikistán, un proceso que requería su interacción²¹⁷. El representante de la República Checa hizo hincapié en el principio de la neutralidad y la imparcialidad para las actividades de “otras fuerzas” en Tayikistán y afirmó que su Gobierno consideraba que la vigilancia de su neutralidad e imparcialidad debía ser parte de la labor de la MONUT²¹⁸.

En decisiones posteriores²¹⁹, el Consejo encomió los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial y de todos los países y organizaciones regionales que actuaban de observadores en las conversaciones entre las partes tayikas, expresó su satisfacción por los estrechos contactos con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz, con las fuerzas fronterizas y con la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)²²⁰, y prorrogó dos veces el mandato de la MONUT en el resto del período que se examina²²¹.

Europa

El Consejo de Seguridad y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa aunaron sus esfuerzos con el fin de lograr un arreglo pacífico de la situación en **Nagorno Karabaj**. Además de expresar su cabal apoyo a los esfuerzos emprendidos en el marco de la CSCE, y en concreto la Conferencia de Minsk²²², el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con la CSCE, determinase los hechos y presentase urgentemente al Consejo un informe en que figurara una evaluación de la situación sobre el terreno²²³. En su informe del 14 de abril de 1993²²⁴, el Secretario General confirmó su constante apoyo pleno y activo a los esfuerzos de la CSCE para celebrar la Conferencia de Minsk lo antes posible y su disposición a prestar asistencia técnica para el despliegue de la misión de observación de la CSCE. En sus decisiones posteriores relativas a la situación en Nagorno Karabaj²²⁵, el Consejo siguió apoyando, incluso solicitando los buenos oficios del Secretario General, los esfuerzos del llamado Grupo de Minsk de la CSCE, incluida una misión de vigilancia enviada por esa organización.

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 7.

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 8.

²¹⁹ Resoluciones 999 (1995), de 16 de junio de 1995 y 1030 (1995), de 14 de diciembre de 1995; y declaración de la Presidencia de 25 de agosto de 1995 (S/PRST/1995/42).

²²⁰ El nombre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) se cambió a Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) a partir del 1 de enero de 1995.

²²¹ En la resolución 999 (1995) hasta el 15 de diciembre de 1995; y en la resolución 1030 (1995) hasta el 15 de junio de 1996.

²²² En sus declaraciones de la Presidencia de 29 de enero de 1993 (S/25199) y de 6 de abril de 1993 (S/25539).

²²³ S/25539.

²²⁴ S/25600.

²²⁵ Resoluciones 822 (1993), de 30 de abril de 1993, 853 (1993), de 26 de mayo de 1993, 874 (1993), de 14 de octubre de 1993, 884 (1993), de 12 de noviembre de 1993, y una declaración de la Presidencia de 18 de agosto de 1993 (S/26326).

²¹⁴ S/1994/717.

²¹⁵ Declaración de la Presidencia de 23 de agosto de 1993 (S/26341); y carta de fecha 23 de noviembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Presidente (S/26794).

²¹⁶ S/PV.3482, pág. 3.

La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa subrayó la importancia de que el Consejo de Seguridad orientase el proceso de paz. El Presidente de la CSCE señaló en su informe del 1 de octubre de 1993²²⁶, examinado en la 3292a. sesión del Consejo, celebrada el 14 de octubre de 1993, que la aprobación de una resolución del Consejo de Seguridad o de una declaración de la Presidencia sobre el conflicto de Nagorno Karabaj impartiría aliento y orientación tanto a las partes en conflicto como al Grupo de Minsk, y sugirió algunos asuntos que podrían incluirse en tal decisión, como una expresión de la disposición de las Naciones Unidas de enviar representantes en calidad de observadores a la Conferencia de Minsk, si fueran invitados, para prestar toda la asistencia posible a las negociaciones sustantivas que se celebraran después de la apertura de la Conferencia, y una expresión de apoyo a la misión de vigilancia de la CSCE y de la disposición de las Naciones Unidas a cooperar con ella de todas las formas posibles. En la resolución 874 (1993), aprobada en esa sesión, se incluyeron esas y otras cuestiones propuestas por el Presidente de la CSCE.

En una carta de fecha 20 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²²⁷, los Copresidentes de la Conferencia de Minsk señalaron que se necesitaba el apoyo político mantenido del Consejo de Seguridad para el posible despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz de la OSCE, y asesoramiento técnico y los conocimientos especializados de las Naciones Unidas. El Presidente agradeció además la asistencia prestada por la Secretaría de las Naciones Unidas a la labor del Grupo de Planificación de Alto Nivel. En una declaración de la Presidencia aprobada el 26 de abril de 1995²²⁸ el Consejo subrayó que era urgente que se concertara un acuerdo político para la cesación del conflicto armado sobre la base de los principios pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la OSCE. Hizo hincapié en que el logro de ese acuerdo era un requisito previo para el despliegue de una fuerza multinacional de mantenimiento de la paz de la OSCE. En dicha declaración, el Consejo confirmó también su disposición a seguir prestando apoyo político mediante, entre otras cosas, una resolución apropiada sobre el posible despliegue de una fuerza multinacional de mantenimiento de la paz de la OSCE una vez que las partes llegaran a un acuerdo respecto de la cesación del conflicto armado. Las Naciones Unidas también estaban dispuestas a proporcionar asesoramiento técnico y conocimientos especializados.

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad decidió enviar una misión de observadores a **Georgia** a fin de supervisar la cesación del fuego en cooperación con una fuerza de mantenimiento de la paz proporcionada por la Comunidad de Estados Independientes (CEI). Además, en sus decisiones²²⁹ el Consejo apoyó la cooperación mantenida del Secretario General con el Presidente en ejercicio de la CSCE

en su empeño por llevar la paz en la región, así como las decisiones adoptadas por la CSCE con ese fin. La cooperación entre las misiones de las Naciones Unidas y de la CEI en la región fue objeto de extensos debates en el Consejo y, por lo tanto, se reseñará en más detalle.

En la 3268a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1993, el representante de Francia declaró que, “después de Liberia, recientemente el Consejo de Seguridad volvía a enfrentarse a una situación nueva” que consistía en que las Naciones Unidas intervenían sobre el terreno junto con otras partes regionales. Ese tipo de acción planteaba varios problemas, en especial el de la delimitación precisa de las responsabilidades²³⁰. En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución 858 (1993), por la que estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), acogió con satisfacción el despliegue de grupos mixtos provisionales de vigilancia integrados por unidades georgianas-abjasias-rusas con miras a consolidar la cesación del fuego, y pidió al Secretario General que facilitara la cooperación entre los observadores de las Naciones Unidas y esas unidades en el marco de sus mandatos respectivos.

En una carta de fecha 21 de junio de 1994²³¹, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia informó al Secretario General de que, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, la CEI había decidido destacar una fuerza colectiva en la zona de conflicto por un período de seis meses. Se mantendría al Consejo de Seguridad plenamente informado del tamaño de esa fuerza y de sus actividades, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta. El Ministro señaló además que la CEI no se proponía suplantar a las Naciones Unidas sino contribuir a establecer las condiciones más favorables para las gestiones de la Organización. Por consiguiente, era esencial establecer desde el comienzo una estrecha colaboración entre la fuerza de mantenimiento de la paz y la UNOMIG. La Federación de Rusia esperaba que el Consejo de Seguridad decidiera aumentar la dotación de personal de la Misión y ampliar y definir mejor su mandato.

En la 3398a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1994, el Consejo aprobó la resolución 934 (1994), en la cual tomó nota con satisfacción de que la CEI había comenzado a prestar su asistencia en la zona del conflicto, en coordinación permanente con la UNOMIG y sobre la base de ulteriores arreglos de coordinación con la Misión que se acordarían para cuando el Consejo examinase las recomendaciones del Secretario General sobre la ampliación de la UNOMIG; y solicitó al Secretario General que informara al Consejo sobre el resultado de las conversaciones entre la UNOMIG, las partes y la fuerza de la CEI de mantenimiento de la paz con miras a llegar a un acuerdo sobre las disposiciones que habrían de establecerse sobre el terreno para la coordinación entre una UNOMIG ampliada y la fuerza de la CEI de mantenimiento de la paz. El representante de Francia indicó que era necesario que, paralelamente al despliegue de la fuerza de la CEI, se confiara rápidamente un nuevo mandato a la UNOMIG para verificar todos los aspectos de la aplicación del acuerdo del 14 de mayo de 1994. El Consejo no podría

²²⁶ S/26522.

²²⁷ S/1995/321.

²²⁸ S/PRST/1995/21.

²²⁹ Resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 894 (1994), de 31 de enero de 1994; S/PRST/1994/17, de abril de 1994; y resoluciones 937 (1994), de 21 de julio de 1994, 971 (1995), de 12 de enero de 1995, y 993 (1995), de 12 de mayo de 1995.

²³⁰ S/PV.3268, pág. 3.

²³¹ S/1994/732.

aprobar una resolución en ese sentido hasta que se hubieran concertado entre la Misión de Observadores y la fuerza de la CEI los arreglos necesarios sobre la coordinación de sus actividades y hasta que se hubieran obtenido de las partes seguras que garantizaran la total libertad de circulación²³². El representante de la República Checa dijo que su declaración consideraba que el nuevo elemento introducido en la resolución, presentado originalmente por la Federación de Rusia, contravenía el entendimiento general que existía en el Consejo de Seguridad en el sentido de que el Consejo estaría en condiciones de considerar la operación de la CEI de mantenimiento de la paz en Abjasia (Georgia) y de emitir una opinión al respecto solo una vez que hubiese recibido y examinado el informe sustantivo del Secretario General sobre la UNOMIG. Dicho informe debería estar disponible a la brevedad y debería abordar varios aspectos importantes, hasta entonces poco claros, de la operación de mantenimiento de la paz en Abjasia (Georgia), incluida la cuestión decisiva de la coordinación y cooperación entre la UNOMIG y las fuerzas de la CEI de mantenimiento de la paz. El representante reiteró la preocupación de su delegación por el hecho de que muchos aspectos de la operación de la CEI de mantenimiento de la paz, entre ellos la coordinación y la interacción con la UNOMIG, seguían siendo imprecisos y poco claros²³³.

En su 3407a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1994, los miembros del Consejo examinaron las modalidades de la cooperación entre la UNOMIG y la fuerza de la CEI de mantenimiento de la paz y reflexionaron acerca de las implicaciones de la cooperación entre las misiones de las Naciones Unidas y una organización regional o un Estado Miembro en general. En cuanto a la situación en Georgia, el representante de Francia dijo que habría que encontrar un equilibrio entre la acción de la fuerza de mantenimiento de la paz de los Estados miembros de la CEI, que sería autónoma, y la de una misión de las Naciones Unidas con un mandato del Consejo. Era también importante otorgar a la UNOMIG el mandato de observar las operaciones de la fuerza de mantenimiento de la paz de los Estados miembros de la CEI dentro del marco de la aplicación del Acuerdo del 14 de mayo, exigencia legítima en vista de que se había solicitado a las Naciones Unidas que participaran en la aplicación del Acuerdo. La delegación de Francia celebraba que la Federación de Rusia hubiera pedido el apoyo del Consejo para una operación de estabilización regional de la CEI y que esa operación pasara a ser, en consecuencia, parte del proceso de arreglo político bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Ese hecho positivo subrayaba la función reguladora que había asumido el Consejo de Seguridad respecto de actividades de mantenimiento de la paz realizadas por Potencias o agrupaciones regionales²³⁴. El representante de la Federación de Rusia indicó que su país y los demás Estados de la CEI estimaban que la interacción más estrecha entre las fuerzas de la CEI de mantenimiento de la paz y la UNOMIG era la condición más importante para el logro de sus objetivos paralelos²³⁵. El representante de Nueva Zelanda dijo que debido a la presencia de dos

operaciones de mantenimiento de la paz en un país era imprescindible que la relación entre esas dos fuerzas quedara claramente establecida y fuera bien comprendida por todos los participantes a todos los niveles. Había varios elementos²³⁶ que, según indicaba la experiencia en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, debían tratarse en una situación de ese tipo, lo cual se lograba en la resolución 937 (1994).

El representante de la República Checa señaló que la observación de la misión de la CEI por la UNOMIG había sido un asunto de gran importancia e interés para su delegación a lo largo de las deliberaciones del Consejo con respecto a Abjasia (Georgia). Por consiguiente, se seguirían con especial atención los informes de la UNOMIG sobre esa cuestión. Subrayó que, al haber aprobado la resolución 937 (1994), el Consejo de Seguridad había entrado en aguas inexploradas. Por primera vez, los miembros del Consejo enfrentaban una situación en que un Estado con intereses nacionales abiertamente declarados en la región emprendía una operación de mantenimiento de la paz en un país vecino. Tras ese primer caso podrían producirse otros. No había dos operaciones de mantenimiento de la paz que fueran idénticas, cada una tenía circunstancias y características especiales. Por lo tanto, su delegación no consideraba que la resolución estableciera un precedente²³⁷. El representante del Reino Unido reconoció que, en muchos sentidos, la resolución y los arreglos establecidos en ella eran pioneros. Ese nuevo enfoque tenía como telón de fondo un aumento de las exigencias impuestas a la capacidad de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz, exigencias que amenazaban superar las posibilidades de respuesta. El enfoque fue una respuesta a una situación que preocupaba gravemente a todos, pero en la que, en aquel momento, no existían condiciones que permitieran el despliegue de una operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz²³⁸.

El representante de Nigeria señaló que su delegación no consideraba que la resolución fuera pionera. Puesto que la demanda de actividades colectivas de mantenimiento de la paz superaba la capacidad y los recursos de las Naciones Unidas, estaba claro y era imprescindible que las organizaciones y/o los arreglos regionales debían intervenir. El representante dijo que “con toda modestia, en la subregión de África Occidental podemos afirmar que ya allanamos el camino con el arreglo en Liberia de la CEDEAO, complementado posteriormente por las Naciones Unidas por medio de la UNOMIG”²³⁹. El Presidente, haciendo uso de la palabra en calidad de representante del Pakistán, expresó preocupación por la tendencia que estaba surgiendo de asignar funciones de mantenimiento de la paz a los países de la región, especialmente cuando esos países tenían intereses políticos directos en la región del conflicto. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas no debían, de ninguna manera, abdicar de esa forma de las responsabilidades que les confiere la Carta. Su delegación era consciente de las dificultades financieras

²³² S/PV.3398, pág. 2.

²³³ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

²³⁴ S/PV.3407, págs. 4 y 5.

²³⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²³⁶ Coherencia entre los conceptos de operación de las dos fuerzas, conformidad con los principios de mantenimiento de la paz y arreglos satisfactorios para la interacción entre las fuerzas (véase S/PV.3407, pág. 6).

²³⁷ S/PV.3407, págs. 8 y 9.

²³⁸ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

²³⁹ *Ibid.*, pág. 12.

de las Naciones Unidas, especialmente en relación con sus operaciones de mantenimiento de la paz. Sin embargo, no debía permitirse que esas limitaciones interfirieran con las obligaciones de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad en todo el mundo. La responsabilidad común era no permitir ninguna erosión del sistema de seguridad colectiva consagrado en la Carta. Su delegación no estaba a favor de la práctica del Consejo de Seguridad de aprobar a posteriori una operación regional de mantenimiento de la paz ajena al control de las Naciones Unidas²⁴⁰.

En la resolución 937 (1994), aprobada en esa sesión, el Consejo, tomando nota de las seguridades dadas por las partes y los representantes de la fuerza de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en relación con la plena libertad de desplazamiento de la UNOMIG en el cumplimiento de su mandato, decidió que el mandato de una UNOMIG ampliada incluyera la observación de las operaciones de la CEI de mantenimiento de la paz. El Consejo también tomó nota de la intención del Secretario General de dirigir una carta al Presidente del Consejo de Jefes de Estado de la CEI acerca de las respectivas funciones y obligaciones de la UNOMIG y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y pidió al Secretario General que acordara las disposiciones apropiadas con ese fin.

En decisiones posteriores sobre la situación en Georgia, el Consejo elogió la cooperación entre las Naciones Unidas y las fuerzas de la CEI y decidió, en dos ocasiones durante lo que restaba del período que se examina, ampliar el mandato de la UNOMIG²⁴¹.

Durante el período que se examina, el Consejo apoyó los esfuerzos de la CSCE para lograr un arreglo pacífico de la situación en la **ex Yugoslavia**, en concreto, la continuación de su presencia en la región con ese fin. En una carta de fecha 20 de julio de 1993²⁴², la Presidenta en ejercicio del consejo de Ministros de la CSCE informó al Presidente del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, de que la ponderada opinión de los Estados participantes en la CSCE era que la decisión de las autoridades de Belgrado de no permitir que siguieran funcionando las misiones en Kosovo, Sandjak y Voivodina agravaba las amenazas a la paz y la seguridad existentes en la región.

En la sesión 3262a. del Consejo, celebrada el 9 de agosto de 1993, el representante de China, refiriéndose al principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos, observó que la práctica establecida con el paso de los años había demostrado que el consentimiento y la colaboración de las partes interesadas eran factores esenciales para el éxito de los esfuerzos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. El orador observó que cuando surgían diferencias entre una organización regional y un Estado soberano era importante considerar si el Consejo de Seguridad debía intervenir y, en caso afirmativo, según qué principios²⁴³. El representante de Hungría declaró que las misio-

nes de la CSCE habían sido extremadamente valiosas para fomentar la estabilidad y contrarrestar el riesgo de violencia por motivos étnicos en Kosovo, Sandjak y Voivodina. Hungría, como la CSCE en su conjunto, opinaba que la expulsión de la misión de la CSCE era un acto que agravaba aún más la amenaza a la paz y la seguridad en la región de los Balcanes. Por lo tanto, su país consideraba que la exhortación del Consejo al Gobierno de Belgrado a que reconsiderara su postura era una medida perfectamente legítima y procedente, que apoyaba los esfuerzos de la CSCE respecto de una cuestión que era motivo de gran preocupación²⁴⁴. Se hicieron eco de esa opinión los representantes del Pakistán²⁴⁵, Francia²⁴⁶, España²⁴⁷ y los Estados Unidos²⁴⁸. En la resolución 855 (1993), aprobada en esa sesión, el Consejo apoyó los esfuerzos de la CSCE y exhortó a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que reconsiderasen su negativa a permitir la continuación de las actividades de las misiones de la CSCE en Kosovo, Sandjak y Voivodina, cooperasen con la CSCE adoptando las medidas prácticas necesarias para la reanudación de las actividades de esas misiones y conviniesen en el aumento del número de observadores que decidiera la CSCE.

América

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad cooperó con la Organización de los Estados Americanos (OEA) a fin de lograr un arreglo pacífico de la situación en **Haití**. La cooperación entre las Naciones Unidas y la OEA tuvo lugar a diversos niveles e incluyó varias medidas adoptadas por el Consejo²⁴⁹. A continuación se describen los elementos más importantes de las decisiones del Consejo en apoyo de la cooperación entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la OEA.

En la 3238a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1993, el Consejo aprobó la resolución 841 (1993), en la cual encomió los esfuerzos realizados por el Representante Especial para Haití del Secretario General y del Secretario General de la OEA para establecer un diálogo político con las partes haitianas; recordó, a ese respecto, las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta; y subrayó la necesidad de una cooperación efectiva entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas. El Consejo acogió con beneplácito también la solicitud de la Asamblea General de que el Secretario General adoptase las medidas necesarias a fin de ayudar, en cooperación con la OEA, a resolver la crisis en Haití y

²⁴⁴ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²⁴⁵ *Ibid.*, pág. 7.

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 8.

²⁴⁷ *Ibid.*, pág. 11.

²⁴⁸ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

²⁴⁹ Además de su apoyo a las medidas adoptadas para lograr un arreglo pacífico, el Consejo de Seguridad autorizó oficialmente las sanciones impuestas por la OEA e impuso otras (véase sección D *infra*). El Consejo estableció también la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) (resolución 867 (1993)) y en la resolución 940 (1994) autorizó a los Estados Miembros a integrar una fuerza multinacional y a recurrir a todos los medios necesarios para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como establecer y mantener un entorno seguro que permitiera la aplicación del Acuerdo de Governors Island (véase cap. V, parte I, secc. C).

²⁴⁰ *Ibid.*, pág. 13.

²⁴¹ En la resolución 971 (1995), de 12 de enero de 1995, el Consejo amplió el mandato de la UNOMIG hasta el 15 de mayo de 1995; en la resolución 993 (1995), de 12 de mayo de 1995, hasta el 12 de enero de 1996.

²⁴² S/26121.

²⁴³ S/PV.3262, págs. 3 y 4.

le pidió que informase al Consejo de Seguridad acerca de los progresos logrados en los esfuerzos iniciados conjuntamente por él y el Secretario General de la OEA con miras a llegar a una solución política para la crisis en Haití.

El 12 de julio de 1993, en atención a la resolución 841 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe en el que comunicó que se había reunido con el Presidente de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití en Governors Island (Nueva York), del 27 de junio al 3 de julio de 1993. El resultado de la reunión había sido la firma de un Acuerdo de 10 puntos que incluía, entre otras, las siguientes disposiciones: organización, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la OEA, de un diálogo político entre los representantes de los partidos políticos representados en el Parlamento, con la participación de representantes de la Comisión Presidencial; suspensión, por iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas, de las sanciones adoptadas en virtud de la resolución 841 (1993), y suspensión, por iniciativa del Secretario General de la OEA, de las sanciones adoptadas por la OEA, inmediatamente después de la ratificación del Primer Ministro y de su asunción del cargo en Haití; y verificación del cumplimiento de todos los compromisos incluidos en el Acuerdo de Governors Island por las Naciones Unidas y la OEA²⁵⁰.

En su 3282a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 867 (1993), por la cual estableció la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) por un período de seis meses y en la cual, entre otras cosas, acogió con beneplácito la intención del Secretario General de que la misión de mantenimiento de la paz estuviera bajo la supervisión del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la OEA²⁵¹, que supervisaba también las actividades de la Misión Civil Internacional en Haití²⁵², de modo que la misión de mantenimiento de la paz pudiera beneficiarse de la experiencia y la información ya obtenidas por la Misión Civil. El Consejo expresó también su agradecimiento por el papel constructivo desempeñado por la OEA, en cooperación con las Naciones Unidas, para promover la solución de la crisis política y el restablecimiento de la democracia en Haití, y subrayó la importancia de asegurar una estrecha coordinación entre las Naciones Unidas y la OEA en la labor que desarrollaban en Haití.

En sus decisiones posteriores relativas a la situación en Haití²⁵³, el Consejo expresó su apoyo a los esfuerzos conjuntos de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la OEA para lograr una solución política por medio de la aplicación del Acuerdo de Governors Island y a sus esfuerzos

para facilitar el regreso inmediato a Haití de la MICIVIH, y los exhortó a seguir prestando toda la asistencia pertinente al proceso electoral haitiano.

C. Impugnación de la procedencia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 52

La lista de los medios pacíficos a que deben recurrir como primera medida las partes en una controversia para solucionarla, con arreglo al apartado 1) del Artículo 33 de la Carta, incluye “el recurso a organismos o acuerdos regionales”. Esto se destaca también en el Artículo 52, que estipula que los Estados Miembros “harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad”; y que el Consejo de Seguridad “promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales”. Durante el período que se examina, los Estados Miembros impugnaron en un caso (caso 24) la competencia del Consejo de Seguridad para examinar una controversia sobre la base de esas disposiciones.

Caso 24

Cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

En relación con las cartas de fecha 20 y 23 de diciembre de 1991 de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el representante del Sudán, en su intervención en nombre de la Liga de los Estados Árabes, en la 3312a. sesión del Consejo, celebrada el 11 de noviembre de 1993, afirmó que la cuestión que el Consejo tenía ante sí interesaba a un Estado miembro de la Liga de los Estados Árabes y señaló que la Liga había declarado su disposición a interponer sus buenos oficios y cooperar con el Secretario General y el Consejo de Seguridad para resolver un conflicto que iba empeorando. El representante indicó que, para tratar la crisis, la Liga de los Estados Árabes se había basado en la Carta, que estipulaba que todas las controversias internacionales debían solucionarse por medios pacíficos y sin poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y especialmente en el Artículo 52 de la Carta²⁵⁴.

El representante de China, explicando su abstención señaló que organizaciones como la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y el Movimiento de los Países No Alineados habían expresado su disposición a contribuir al arreglo de la crisis y ya habían desplegado esfuerzos incansables y obtenido ciertos resultados. Debía darse más tiempo a esas organizaciones en su empeño constante, ya que estaban en mejores condiciones de promover el arreglo de la cuestión²⁵⁵.

²⁵⁰ S/26063.

²⁵¹ El Sr. Dante Caputo desempeñó ambas funciones.

²⁵² El 20 de abril de 1993, la Asamblea General, por su resolución 47/20, autorizó la participación de las Naciones Unidas, conjuntamente con la OEA, en la Misión Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en Haití, con el mandato inicial de verificar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los derechos humanos en Haití.

²⁵³ Declaraciones de la Presidencia de 30 de octubre de 1993 (S/26668) y de 15 de noviembre de 1993 (S/26747); resoluciones 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, 944 (1994), de 29 de septiembre de 1994, 975 (1995), de 30 de enero de 1995, y 1007 (1995), de 31 de julio de 1995, y S/PRST/1995/55, de 16 de noviembre de 1995.

²⁵⁴ S/PV.3312, págs. 24 a 46.

²⁵⁵ *Ibid.*, págs. 65 y 66.

D. Autorización del Consejo de Seguridad a las organizaciones regionales para la adopción de medidas coercitivas

En el período que se examina, en relación con la situación en **Bosnia y Herzegovina**, el Consejo de Seguridad, recordando el Capítulo VIII de la Carta en varias de sus decisiones, autorizó, por vez primera, a los “Estados Miembros actuando a nivel nacional o por conducto de organizaciones o arreglos regionales” a hacer uso de la fuerza con el fin de imponer una prohibición de vuelos y de apoyar una misión de las Naciones Unidas en el desempeño de su mandato. Siguió dando autorización además, con arreglo a la misma fórmula, para que los Estados Miembros aplicaran un embargo comercial y de armas.

En la 3191a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1993, el representante de Francia señaló que el Consejo de Seguridad se disponía a aprobar una resolución que supondría la participación de nuevos actores, ya fueran Estados u organizaciones regionales, que intervendrían en nuevas circunstancias como encargados del establecimiento de la paz y no solamente de su mantenimiento. El representante acogió con beneplácito que se hubiera establecido un equilibrio entre la necesidad técnica de crear estructuras militares eficaces y la necesidad política de colocarlas bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, en estrecha coordinación con el Secretario General. Esos principios servirían de modelo para las futuras operaciones de mantenimiento o establecimiento de la paz que se realizaran con Estados Miembros que actuasen en el plano nacional o en el marco de organizaciones o arreglos regionales²⁵⁶. El representante del Brasil declaró que su delegación asignaba importancia especial al hecho de que, de conformidad con la resolución, se informaría plenamente al Consejo de Seguridad de las acciones pertinentes y que las organizaciones o arreglos regionales que tomasen parte en la acción lo harían de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta²⁵⁷. En esa sesión el Consejo aprobó la resolución 816 (1993), por la cual, recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, autorizó a los Estados Miembros, ya sea que actuasen a nivel nacional o por conducto de organizaciones o arreglos regionales, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, a tomar todas las medidas necesarias en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina para garantizar que se cumpliera la prohibición de vuelos. En atención a esa resolución, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad en una carta de fecha 9 de abril de 1993²⁵⁸, de que los Estados Miembros interesados, actuando individualmente y por conducto del arreglo regional de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), habían coordinado estrechamente con él y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) las medidas que estaban adoptando para asegurar que se cumpliera la prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina.

El 17 de abril de 1993, en su 3200a. sesión, el Consejo aprobó la resolución 820 (1993), en la cual, recordando las

disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, reafirmó la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para vigilar el transporte de mercancías por el Danubio y, de ser necesario, detenerlo o controlarlo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, de conformidad con las resoluciones 713 (1991), 757 (1992) y 787 (1992). El Consejo reiteró al respecto la petición formulada en su resolución 787 (1992) a todos los Estados, incluidos los Estados no ribereños, de que, actuando con carácter nacional o por medio de organizaciones o acuerdos regionales, prestasen a los Estados ribereños la asistencia que necesitaran.

En su 3228a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1993, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 836 (1993), en la cual decidió que los Estados Miembros, actuando con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, bajo la autoridad del Consejo y en estrecha coordinación con el Secretario General y la UNPROFOR, podrían adoptar todas las medidas necesarias, mediante el empleo de la fuerza aérea, en las zonas seguras de Bosnia y Herzegovina y alrededor de ellas, en apoyo a la UNPROFOR en el cumplimiento de su mandato²⁵⁹. El representante del Reino Unido señaló que la resolución sobre “zonas seguras” que acababa de aprobarse constituía otro paso esencial en el programa inmediato. Un nuevo elemento era que el Reino Unido, junto con Francia y los Estados Unidos, y probablemente actuando en el marco de la OTAN, estaban dispuestos, una vez que la resolución así lo hubiera autorizado, a proporcionar fuerza aérea para responder a las solicitudes de asistencia de las fuerzas de las Naciones Unidas en las “zonas seguras” y sus intermediaciones²⁶⁰.

En el período que se examina, en cuanto a la situación en Bosnia y Herzegovina, la cooperación entre las Naciones Unidas y los actores regionales, entre ellos la OTAN, siguió siendo objeto de extensas deliberaciones en el Consejo. En la 3336a. sesión, celebrada los días 14 y 15 de febrero de 1994, el representante de los Estados Unidos señaló que por primera vez una organización regional de seguridad, la OTAN, había actuado para aplicar una decisión del Consejo de utilizar la fuerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. La cooperación entre la OTAN y las Naciones Unidas sería esencial, no solo para los ciudadanos de Sarajevo y las otras zonas seguras de Bosnia, sino también por el precedente que sentaría para el futuro de la seguridad colectiva. La aplicación firme y justa de la decisión sobre la OTAN contribuiría en gran medida a la credibilidad del Consejo y de las Naciones Unidas²⁶¹. En cambio, en la 3370a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1994, el Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia observó que los acontecimientos ocurridos en Gorazde habían colocado al Consejo de Seguridad, a las grandes Potencias y al mecanismo de las Naciones Unidas, representado por el Secretario General, en una posición insostenible. Entre otras cosas, habían dejado en evidencia el colapso de la cadena de mando y la falta de coherencia entre la posición de principio, la responsabilidad y la necesidad de acción. No quedaba sino concluir que entre el mecanismo

²⁵⁶ S/PV.3191, pág. 4.

²⁵⁷ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

²⁵⁸ S/25567.

²⁵⁹ El Consejo reafirmó esta decisión en la resolución 844 (1993), aprobada el 18 de junio de 1993.

²⁶⁰ S/PV.3228, págs. 56 y 57.

²⁶¹ S/PV.3336, págs. 17 a 20.

de las Naciones Unidas, representado por el Secretario General, el Consejo de Seguridad y la OTAN se había dado una clara evasión de responsabilidades. Había surgido la pregunta en muchos sectores de quién estaba verdaderamente al mando²⁶². En la 3578a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1995, el representante de Botswana subrayó que era vital que el Consejo evitara perder totalmente el control al transferir la autoridad de las Naciones Unidas a acuerdos regionales. En esas situaciones, las Naciones Unidas nunca debían asumir la posición de espectadoras de una operación que supuestamente estaba bajo el mando y el control del Consejo de Seguridad²⁶³.

A la luz del traspaso de autoridad de la UNPROFOR a una fuerza de aplicación en Bosnia y Herzegovina, el representante del Brasil observó, en la 3607a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1995, que cuando la fuerza de aplicación ocupara sus posiciones en un terreno que todavía estaba plagado de incertidumbres, era esencial que el órgano responsable de la salvaguardia de la paz y la seguridad internacionales recibiera los instrumentos necesarios para desempeñar el papel que le asignaba la Carta. El representante señaló que la creación de fuerzas multinacionales a instancias del Consejo de Seguridad había dejado de ser un hecho desusado. Sin embargo, para que la comunidad considerara esas fuerzas legítimas y fidedignas, debía observarse estrictamente la rendición de cuentas necesaria ante el Consejo de Seguridad. Como órgano que actuaba en nombre de todos los miembros de las Naciones Unidas, se habían conferido al Consejo de Seguridad amplios poderes para responder con rapidez a situaciones en evolución. La creación de fuerzas multinacionales para tratar ciertas situaciones y no otras era una cuestión que debía aclararse a todos los Miembros de las Naciones Unidas de la manera más satisfactoria para que esas decisiones se apoyaran con la firmeza y unanimidad convenientes²⁶⁴. En esa sesión, el Consejo aprobó la resolución 1031 (1995), por la cual autorizó a los Estados Miembros a que actuaran por conducto de la organización mencionada en el Acuerdo de Paz o en cooperación con ella a establecer una fuerza de aplicación multinacional bajo mando y control unificados para que desempeñase la función especificada en dicho Acuerdo.

En cuanto a la situación en Haití, en el período que se examina el Consejo de Seguridad, recordando el Capítulo VIII en varias de sus decisiones, autorizó el embargo comercial y de armas que la OEA había impuesto previamente a Haití e impuso medidas adicionales con arreglo a los Capítulos VII y VIII de la Carta.

En una carta de fecha 7 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁶⁵, el representante de Haití solicitó al Consejo que tuviera a bien dar carácter universal y obligatorio a las sanciones adoptadas por la OEA contra las autoridades *de facto* en Haití. Recomendó que el Consejo

diera prioridad al embargo de los derivados del petróleo y del suministro de armas y municiones.

En la 3238a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1993, la representante del Canadá señaló que el embargo de la OEA al comercio con Haití no era obligatorio para los países que no fueran miembros de esa Organización, lo que reducía sus efectos y permitía que el régimen ilegal de Puerto Príncipe se aferrase al poder. La OEA reconociendo esa realidad, había estimado necesario pedir el apoyo de las Naciones Unidas. El Canadá apoyaba con firmeza los esfuerzos desplegados en los últimos seis meses por el Enviado Especial de la OEA y las Naciones Unidas para llegar a un acuerdo negociado. El Consejo debía responder positivamente al llamamiento del Presidente Aristide e imponer un embargo a los suministros de petróleo para poner fin rápidamente a la situación²⁶⁶. En la resolución 841 (1993), aprobada en esa sesión, el Consejo, considerando que la solicitud del Representante Permanente de Haití definía una situación singular y excepcional que justificaba la adopción de medidas extraordinarias por el Consejo de Seguridad en apoyo de los esfuerzos desplegados en el marco de la OEA, decidió aplicar las disposiciones enunciadas en los párrafos 5 a 14 de dicha resolución, que estaban en consonancia con el embargo comercial recomendado por la OEA.

En resoluciones posteriores relativas a la situación en Haití²⁶⁷, el Consejo, actuando siempre con arreglo a los Capítulos VII y VIII de la Carta y exhortando a los Estados Miembros, ya fuera que actuaren con carácter nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, decidió suspender, restablecer, ampliar²⁶⁸ y finalizar las acciones coercitivas de conformidad con las recomendaciones formuladas en los informes del Secretario General²⁶⁹ y teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la OEA.

En la 3437a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994, el Consejo aprobó la resolución 948 (1994), en la que expresó su satisfacción por el hecho de que, al haber regresado a Haití el Presidente Aristide, se levantarían las sanciones de conformidad con la resolución 944 (1994). En esa sesión, el representante de Nigeria acogió con beneplácito, al igual que otros miembros del Consejo, el regreso pacífico, ese mismo día, del Presidente Aristide a Haití, gracias a los enormes esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, su Secretario General, la organización regional y otros Estados Miembros.

²⁶² S/PV. 3238, págs. 6 y 7.

²⁶⁷ Resoluciones 861 (1993) de 27 de agosto de 1993, 873 (1993) de 13 de octubre de 1993, 875 (1993) de 16 de octubre de 1993, 917 (1994) de 6 de mayo de 1994, 944 (1994) de 29 de septiembre de 1994, y 948 (1994) de 15 de octubre de 1994.

²⁶⁸ En la resolución 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, el Consejo de Seguridad impuso también un embargo comercial y aéreo contra Haití; un embargo de los viajes de los oficiales militares haitianos, sus familias o empleados; y una congelación de fondos de las personas indicadas en dicha resolución.

²⁶⁹ Véanse los informes del Secretario General de fecha 12 de julio de 1993 (S/26063), 26 de agosto de 1993 (S/26361), 13 de octubre de 1993 (S/26573), 20 de junio de 1994 (S/1994/742) y 28 de septiembre de 1994 (S/1994/1143).

²⁶² S/PV.3370, págs. 7 y 8.

²⁶³ S/PV.3578, pág. 10.

²⁶⁴ S/PV.3607, págs. 27 y 28.

²⁶⁵ S/25958.

Parte IV

Examen de las disposiciones varias de la Carta (Artículos 102 y 103)

Artículo 102

1. *Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta serán registrados en la Secretaría y publicados por esta a la mayor brevedad posible.*

2. *Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.*

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

En el período que se examina no se invocó explícitamente el Artículo 102 en resolución alguna. Se hizo referencia al principio del Artículo 102 durante las deliberaciones del Consejo en su 3256a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1993, en relación con el estatuto de la ciudad de Sebastopol. En respuesta al decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia por el que se otorgaba estatuto federal ruso a la ciudad de Sebastopol, el representante de Ucrania observó que el decreto era una violación flagrante de los compromisos internacionales derivados de la condición de Rusia como Miembro de las Naciones Unidas, de su participación en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) y del Tratado entre Ucrania y Rusia, que fue ratificado por ese mismo Parlamento ruso el 19 de noviembre de 1990, y que había quedado registrado ante el Secretario General de las Naciones Unidas conforme a la propia Carta de las Naciones Unidas²⁷⁰.

Además del ejemplo mencionado, se hizo referencia explícitamente al Artículo 102 en una carta de fecha 18 de abril de 1995 dirigida al Secretario General por los representantes de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. En el anexo VII de la carta se incluía el texto del Tratado de la Integración Social Centroamericana, en cuyo capítulo V se preveía su registro oficial en las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102²⁷¹.

En varias ocasiones surgieron referencias implícitas al Artículo 102 en cartas y notas del Presidente del Consejo. El principio del Artículo 102 fue invocado en una nota del Presidente del Consejo de Seguridad y en tres cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante

Permanente de Ucrania, en relación con el estatuto de la ciudad de Sebastopol²⁷².

En cuanto a la situación entre el Iraq y Kuwait, se hicieron referencias implícitas al Artículo 102 en dos ocasiones: en una nota del Presidente del Consejo de Seguridad que incluía una declaración de la Presidencia emitida en nombre del Consejo y en una carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait²⁷³.

Se invocó también implícitamente el Artículo 102 en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas del Estado admitido como ex República Yugoslava de Macedonia²⁷⁴.

En el período que se examina no se invocó explícitamente el Artículo 103 en resolución alguna. En el curso de las deliberaciones del Consejo en relación con la situación en Bosnia y Herzegovina, se mencionó expresamente el Artículo 103 en dos ocasiones.

En la 3370a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1994, el representante de Egipto, refiriéndose al derecho inalienable de todos los Estados a la legítima defensa, individual y colectiva (Artículo 51), subrayó que el embargo militar impuesto a Bosnia y Herzegovina contradecía las disposiciones de la Carta y los principios más fundamentales de justicia. Refiriéndose explícitamente al Artículo 103, el representante recaló que las decisiones del Consejo no podían prevalecer sobre la Carta y señaló que mantener el embargo militar sobre el Gobierno de Bosnia era totalmente contrario al derecho inmanente consagrado en la Carta²⁷⁵.

En la segunda ocasión, en la 3454a. sesión del Consejo, celebrada el 9 de noviembre de 1994, el representante de Egipto declaró que si el Consejo no rompiera el estancamiento optando por no aprobar la resolución prevista, los Estados interesados tendrían derecho de invocar el Artículo 51 de la Carta y, en virtud del Artículo 103, podrían proporcionar a Bosnia y Herzegovina, en forma individual o colectiva, los medios que le permitieran ejercer su legítima defensa²⁷⁶.

Además de en los casos mencionados *supra*, el Consejo de Seguridad aprobó una serie de resoluciones por las que se

²⁷² S/26118. En las cartas de su representante, Ucrania (S/26100, S/26109, S/26075 y S/26118) rechazó el decreto del Soviet Supremo de la Federación de Rusia sobre Sebastopol.

²⁷³ S/26006, de 28 de junio de 1993. En la nota se mencionaron las Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos, suscritas por ambas partes el 4 de octubre de 1963 y registradas en las Naciones Unidas. Véase también S/26132, de 21 de julio de 1993.

²⁷⁴ S/25855. En el anexo V de la carta figura un proyecto de tratado en el que se confirmaba la frontera existente y se establecían medidas de fomento de la confianza, amistad y cooperación entre Estados vecinos. Al final del texto se menciona el registro del acuerdo en la Secretaría de las Naciones Unidas.

²⁷⁵ S/PV.3370, pág. 20.

²⁷⁶ S/PV.3454 (Reanudación 1), pág. 49.

²⁷⁰ S/PV.3256, pág. 7.

²⁷¹ S/1995/396.

impusieron medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta en las que invocó el principio del Artículo 103, haciendo hincapié en que las obligaciones impuestas por la Carta prevalecían sobre las obligaciones contraídas por los Estados Miembros con arreglo a cualquier otro acuerdo internacional. Esas disposiciones se incluyeron en la mayor parte de las resoluciones en que el Consejo impuso medidas con arreglo al Capítulo VII con respecto a Haití, Angola, la Jamahiriya Árabe Libia y Rwanda, como se señala a continuación.

En su 3238a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1993, el Consejo aprobó la resolución 841 (1993) en relación con las sanciones contra Haití y exhortó a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a que actuaran “estrictamente de conformidad con las disposiciones de la resolución, no obstante la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato, o por cualquier licencia o permiso otorgados antes del 23 de junio de 1993”.

El Consejo aprobó resoluciones que incluían términos similares en otros casos. Cabe citar la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, por la que se impusieron medidas en virtud del Capítulo VII respecto de la Unión Nacional

para la Independencia Total de Angola (UNITA)²⁷⁷; la resolución 883 (1993), de 11 de noviembre de 1993, por la que se impusieron sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia por no cumplir lo estipulado en las resoluciones 731 (1992) y 748 (1992); la resolución 917 (1994), de 6 de mayo de 1994, por la que se ampliaron las sanciones impuestas contra Haití hasta que regresara el Presidente elegido legítimamente; y la resolución 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, por la que se impuso un embargo de armas contra Rwanda.

En el período que se examina, el Artículo 103 no fue objeto de debates en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, se invocó explícitamente el Artículo en una nota enviada por el Presidente al Consejo, por la que se transmitía una declaración del Presidente a los medios de información acerca de la navegación por el río Danubio en la República Federativa de Yugoslavia²⁷⁸.

²⁷⁷ En dicha resolución, el Consejo previó la posibilidad de imponer un embargo de armas y de petróleo contra la UNITA si violaba la cesación del fuego o dejaba de participar en la aplicación de los Acuerdos de Paz.

²⁷⁸ S/25270, de 10 de febrero de 1993; la nota respondía a la detención de buques rumanos en el Danubio por las autoridades de Yugoslavia.

Índice por Artículos de la Carta y del Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

Índice por Artículos de la Carta y del Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

I. ARTÍCULOS DE LA CARTA

CAPÍTULO I (Propósitos y principios)

Artículo 1: 10, 812, 822, 839, 911

Artículo 2: 4, 486, 757, 771, 806, 826, 860, 913, 916, 917, 919-924, 926-928

CAPÍTULO II (Miembros)

Artículo 4: 121, 145, 151

Artículo 5: 121, 145, 151

Artículo 6: 121, 145, 151

CAPÍTULO IV (La Asamblea General)

Artículo 10: 116

Artículo 11: 115, 116, 847, 848

Artículo 12: 10, 115, 116, 120, 121

Artículo 15: 122

Artículo 17: 83, 108, 109, 557, 558, 815, 817, 830

Artículo 19: 207

CAPÍTULO V (El Consejo de Seguridad)

Artículo 23: 115

Artículo 24: 9, 10, 119, 120, 122, 295, 366, 423, 598, 633, 715, 820, 822, 826, 930, 931

Artículo 25: 10, 718, 822, 931, 932, 933

Artículo 26: 839

Artículo 27: 57, 58, 59, 820, 839

Artículo 28: 3, 33

Artículo 29: 79, 717, 820, 822, 823-826

Artículo 30: 11

Artículo 31: 9, 43, 46, 820, 824

Artículo 32: 9, 43, 46, 821, 824

CAPÍTULO VI (Arreglo pacífico de controversias)

Artículo 33: 134, 363, 486, 762, 847, 856, 860, 861, 869, 878, 924

Artículos 33 a 37: 847

Artículos 33 a 38: 847

Artículo 34: 758, 800, 847, 850, 862, 934

Artículo 35: 43-45, 116, 800, 847-850, 862, 934

Artículo 36: 847, 856, 859-861

Artículo 37: 847, 848, 856

Artículo 38: 847, 848, 856

CAPÍTULO VII (Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión): 79, 80, 85, 94, 97, 98, 101, 107-109, 118, 123, 133, 134, 137, 138, 145, 147, 149, 151, 167, 169, 170, 172, 175, 206, 207, 223, 224, 240, 245, 269, 276, 283-285, 294-297, 305, 307, 312, 314, 317, 322, 330, 332-334, 338, 339, 343, 345, 346, 347, 349, 356, 357, 363, 364, 366,

400, 401, 424-426, 428, 434, 435, 443, 448, 450-454, 457, 458, 466, 529, 552, 572, 576, 577, 579, 581-584, 586, 588, 589, 592, 593, 595, 597, 598, 602, 606, 608, 613, 616, 618, 620, 627, 628, 630, 631, 639, 643, 645, 648, 652, 654, 662, 664, 667, 668, 671, 682, 684-686, 688-690, 694-696, 700, 705, 706, 708-712, 715-718, 720, 721, 723, 733, 734, 738-740, 745, 747, 748, 749, 754, 755, 761, 763, 764, 767, 769, 770, 775, 776, 778, 781, 829-832, 835, 839, 840, 854, 859, 865, 867, 868, 869, 871-873, 875, 877-883, 885, 886-894, 896-901, 903, 905, 907, 920, 922, 923, 925, 927, 933, 945, 948

Artículo 39: 839, 840, 865, 866, 868, 869

Artículos 39 a 42: 865

Artículo 40: 865, 869, 870

Artículo 41: 79, 450, 616, 827, 829, 830, 839, 865, 868, 870, 873, 874, 876, 879, 880, 881, 882, 885, 891, 899, 901, 904

Artículo 42: 449, 450, 616, 868, 885, 891, 892, 895

Artículo 43: 831, 865, 894, 895

Artículos 43 a 47: 865, 894, 895

Artículo 44: 820, 822, 825, 826, 865, 894

Artículo 45: 115, 865, 894, 895

Artículo 46: 865, 894, 895

Artículo 47: 140, 141, 865, 894, 895

Artículo 48: 865, 898, 899, 901

Artículo 49: 865, 900, 901

Artículo 50: 9, 10, 19, 71, 72, 103, 104, 105, 363, 364, 366, 442, 444, 586, 610, 702, 726, 727, 828, 830, 831, 833, 865, 901, 902, 903, 904, 932

Artículo 51: 282, 494, 587, 589, 591, 597, 598, 607, 608, 609, 610, 616, 620, 621, 622, 633, 752, 770, 779, 780, 839, 841, 842, 865, 879, 905, 906, 907, 918, 920, 921, 922, 947,

CAPÍTULO VIII (Acuerdos regionales)

Artículo 52: 57, 59, 250, 258, 363, 831, 859, 934, 935, 938, 944

Artículo 53: 934

Artículo 54: 15, 532, 730, 934, 941, 943

CAPÍTULO X (El Consejo Económico y Social)

Artículo 65: 128, 831

Artículo 69: 121

CAPÍTULO XII (Régimen internacional de administración fiduciaria)

Artículo 77: 130

Artículo 82: 130

Artículo 83: 130

CAPÍTULO XIII (El Consejo de Administración Fiduciaria)

Artículo 87: 130

Artículo 88: 130

IV

CAPÍTULO XIV (La Corte Internacional de Justicia)

Artículo 93: 121

Artículo 94: 134

CAPÍTULO XV (La Secretaría)

Artículo 97: 121, 135

Artículo 98: 6, 135

Artículo 99: 135, 139, 140, 847, 848, 859

CAPÍTULO XVI (Disposiciones varias)

Artículo 102: 947

Artículo 103: 621, 680, 947, 948

CAPÍTULO XVII (Acuerdos transitorios sobre seguridad)

Artículo 107: 934

II. REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I (Sesiones)

Artículos 1 a 5: 3, 4

Artículo 2: 800, 818, 862

Artículo 3: 800, 862

CAPÍTULO II (Orden del día)

Artículo 6: 15

Artículos 6 a 8: 15, 16

Artículos 6 a 12: 3, 15

Artículo 7: 5, 15

Artículo 8: 15, 16

Artículo 9: 15, 16

Artículo 10: 15, 17

Artículos 10 y 11: 15, 17

Artículo 11: 15, 17, 121

Artículo 12: 15, 16

CAPÍTULO III (Representación y verificación de poderes)

Artículo 13: 4

Artículos 13 a 17: 3, 4

Artículo 14: 4

Artículo 15: 4

CAPÍTULO IV (Presidencia)

Artículo 18: 5, 21, 67

Artículos 18 a 20: 3, 5

Artículo 19: 5, 131

Artículo 20: 5, 6, 131, 302

CAPÍTULO V (Secretaría)

Artículos 21 a 26: 3, 6, 135

Artículo 24: 6

CAPÍTULO VI (Dirección de los debates)

Artículo 27: 6

Artículos 27 a 36: 3, 6

Artículo 28: 3, 6, 104-106, 169, 207, 245, 276, 425

Artículo 32: 6, 7

Artículo 33: 6, 7

Artículo 37: 43, 44, 45, 46, 53, 541

Artículos 37 a 39: 3, 6

Artículo 38: 45, 46, 856

Artículo 39: 43, 44, 52, 53, 188, 204, 206, 793, 798, 802

CAPÍTULO VII (Votación)

Artículo 40: 3, 869, 870

CAPÍTULO VIII (Idiomas)

Artículos 41 a 47: 3, 8

CAPÍTULO IX (Publicidad de las sesiones, actas)

Artículo 48: 8

Artículos 48 a 57: 3, 8

CAPÍTULO X (Admisión de nuevos Miembros)

Artículo 58: 150

Artículos 58 a 60: 3, 145

Artículo 59: 79, 146, 150

Artículo 60: 121, 123, 147, 148, 149, 150

CAPÍTULO XI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas)

Artículo 61: 3, 132

El *REPERTORIO DE LA PRÁCTICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD* y sus suplementos, que publica la Secretaría de las Naciones Unidas, son una guía para familiarizarse con la labor desarrollada por el Consejo de Seguridad desde su primer período de sesiones, en 1946. El *Repertorio* tiene además la finalidad de ayudar a los funcionarios, a los especialistas en derecho internacional, a los universitarios y a todos cuantos se interesan por la actividad de las Naciones Unidas, a seguir la evolución de la práctica del Consejo y a comprender mejor el marco en el cual se desarrolla. La publicación describe de la manera más exhaustiva posible las nuevas tendencias en la manera como el Consejo de Seguridad aplica la Carta de las Naciones Unidas y su propio reglamento provisional. El *Repertorio* es un documento oficial único en su género, elaborado basándose exclusivamente en las deliberaciones del Consejo, en sus decisiones y en la documentación oficial sometida a su consideración.

Este suplemento, el duodécimo de la serie, abarca el período comprendido entre 1993 y 1995, durante el cual aparecieron nuevas tendencias en las relaciones internacionales, que consiguientemente se reflejaron en la práctica del Consejo de Seguridad, a lo que se añadió un incremento de las operaciones de mantenimiento de la paz y el surgimiento de nuevos enfoques en la esfera de la consolidación de la paz y la prevención de los conflictos. Durante el período se produjo también un vigoroso debate a propósito de la Carta de las Naciones Unidas y su continua validez ante los nuevos retos de una nueva era.